

//Plata, 29 de diciembre de 2014.

Y VISTOS:

En el día de la fecha se reúnen los miembros del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata, integrado por el Dr. Carlos Alberto Rozanski en su carácter de Presidente, y Sres. Vocales, Dres. Pablo Jantus y Pablo Daniel Vega, asistidos por las Sras. Secretarias Dras. María Noelia García Bauza y María Celeste Cumbeto, a fin de expedir los fundamentos de la sentencia cuyo veredicto se leyó el 24 de octubre de 2014, con motivo del debate oral y público celebrado en las causas N° 3389/12 caratulada *“Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/ infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal”* seguida a **CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZÓN**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 7.755.682, argentino, nacido el 17 de septiembre de 1944 en Capital Federal, casado, abogado, militar retirado, hijo de Carlos del Señor Hidalgo y Josefa Antonia Garzón ambos fallecidos, domicilio en Avenida del Libertador n° 4748 piso 4° dpto. 9 de Capital Federal, actualmente detenido en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por el Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján Defensores Oficiales “Ad Hoc”; **JORGE HÉCTOR DI PASQUALE**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 7.603.678, sin apodos, argentino, nacido el 19 de junio de 1947 en Capital Federal, hijo de Francisco Nicolás (f) y María Teresa Cosentino, militar retirado, con domicilio en calle Zapata n° 127 1° “C” de Capital Federal, actualmente alojado en el complejo Penitenciario Federal II del Servicio Penitenciario Federal, asistida por los Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján, defensores Oficiales “Ad Hoc”; **GUSTAVO ADOLFO CACIVIO**, sin apodos, titular de la Libreta de Enrolamiento n° 4.599.801, argentino, oficial del Ejército, egresado de la Escuela Superior de Guerra, militar retirado, administrador de consorcios, nacido el 14 de junio de 1943 en Capital Federal, hijo Osman Ángel (f) y Dora Celia Camozzi de Cacivio, con domicilio en calle Avenida Ruiz Huidobro n° 3935 piso 12 dpto. “D” de Capital Federal, alojado actualmente en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por las Sres. Defensores Oficiales “Ad Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **RICARDO ARMANDO FERNÁNDEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 5.318.189, argentino, nacido el 8 de

USO OFICIAL

diciembre de 1939, hijo de Modesto José y de Rica Miara (ambos fallecidos), militar retirado, con domicilio en calle Soler n° 3210, 3er piso, dpto. “B” de Capital Federal, actualmente con detención domiciliaria, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **ROBERTO ARMANDO BALMACEDA**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 7.604.777, con domicilio en calle Monroe n° 3226, 11° B de Capital Federal, argentino, sin apodos, nacido el 20 de agosto de 1947 en Capital Federal, hijo de Leandro y Ana Tonolli, militar retirado, actualmente se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistida por los Sres. Defensores Oficiales “Ad Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **EMILIO ALBERTO HERRERO ANZORENA**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 4.423.302, argentino nacido el 1° de diciembre de 1943 en Capital Federal, casado con Susana Graciela María Pinto, hijo de Emilio Hipólito (f) y Elsa Nanclares (f) estudios terciarios, militar retirado, con último domicilio en calle Paraná n° 330 de La Lucila Provincia de Buenos Aires, alojado actualmente en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad Hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **CARLOS MARÍA ROMERO PAVON**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 5.761.288, argentino, casado con Rosario del Carmen del Piano de Romero Pavón, cuatro hijos, militar retirado, nacido el 20 de junio de 1944 en Goya, Provincia de Corrientes, militar retirado, hijo de Ramón Eladio (f) y Dolores Pavón, con domicilio en calle Pasaje Artigas n° 614, actualmente alojado en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **ANSELMO PEDRO PALAVEZZATI**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 7.727.289, argentino, casado con María Cristina Fasce, nacido el 28 de diciembre de 1942 en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Atilio (f) y Isabel Ruano, estudios secundarios, militar retirado, con domicilio en calle Bruzzone n° 624 de Monte Grande, de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, alojado en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, representado por los Sres. Defensores Oficiales “Ad. Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **JAIME LAMONT SMART**, titular de la Libreta de Enrolamiento n° 4.158.885, hijo de Jaime y Blanca Klappenbach —ambos fallecidos—, de estado civil casado, de ocupación abogado, de nacionalidad argentina, nacido en San Isidro el día 3 de octubre de 1935, con domicilio en calle Libertad 1643 2° 4 de Capital Federal, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II del Servicio Penitenciario Federal, ejerciendo su propia defensa conjuntamente con el Dr. Enrique Munilla;

JUAN CARLOS HERZBERG, titular del Documento Nacional de Identidad n° 5.969.310, argentino, nacido el 6 de junio de 1927 en Alcorta, Provincia de Santa Fe, hijo de Juan y Juana María Teresa Rossi ambos fallecidos, retirado de la Armada en el año 1980 con el cargo de Capitán de Navío, con domicilio en Luis María Campos 1419/35 16 “A” de Capital Federal, actualmente cumpliendo detención domiciliaria, con la asistencia letrada de los Sres. Defensores Oficiales “Ad. Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **RAUL RICARDO ESPINOZA**, sin apodos, titular del Documento Nacional de Identidad n° 11.579.545, con estudios universitarios incompletos, empleado, nacido el 20 de septiembre de 1954 en Zapala, Provincia de Neuquén, con domicilio en calle Güemes n° 2370 de City Bell, La Plata, Provincia de Buenos Aires, alojado actualmente en el Complejo Penitenciario Federal II, del Servicio Penitenciario Federal, con la representación técnica de los Sres. Defensores Oficiales “Ad. Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **LUIS ORLANDO PEREA**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 7.115.386, con domicilio en diagonal 73 n° 3523 de La Plata, nacido el 5 de abril de 1940 en Coronel Fernández, Provincia de Santiago del Estero, argentino, hijo de Nepomuceno (f) y Nazaria Fernández (f), militar retirado, asistido por el Dr. Martín Herrero Carré **CLAUDIO RAUL GRANDE**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 8.575.739, argentino, nacido el 3 de diciembre de 1951 en La Plata, hijo de Marcelino Marcos Grande (f) y Nelly Edith Silvestre, veterinario, con domicilio en calle 58 entre 141 y 142- módulo 301 PB A Los Hornos III, de La Plata, alojado en el Complejo Penitenciario Federal II del Servicio Penitenciario Federal, con la representación técnica del Dr. Juan José Losinno; **HÉCTOR RAUL ACUÑA**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 5.189.353, nacido el 11 de julio de 1941 en Santa fe, domicilio en calle 68 n° 1973 de La Plata, argentino, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, actualmente detenido y alojado en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, con la asistencia letrada de los Sres. Defensores Oficiales “Ad. Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **RUFINO BATALLA**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 5.514.329, nacido el 10 de julio de 1947 en Presidente Irigoyen, Provincia de Formosa, domicilio en calle Elías Fernández Carrizo s/n° del Barrio San Blas, Laguna Blanca, Provincia de Mendoza, argentino, detenido y alojado en el Complejo Penitenciario Federal II del Servicio Penitenciario Federal, con la asistencia de los Sres. Defensores Oficiales “Ad. Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **ISAAC CRESPIÁN MIRANDA**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 5.187.876, nacido el 3 de junio de 1941 en

San Luis, domicilio en calle Intendente Marconi n° 2915 de Becar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, argentino, hijo de Crespín y Martina Teresa Iglesias, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, detenido y alojado en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, con la representación de los Sres. Defensores Oficiales “Ad. Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **en la causa N° 3471/13 caratulada “Smart, Jaime Lamont y otros s/ infracción art. 80, inc. 6° del CP”**, seguida a **JAIME LAMONT SMART**, cuyas condiciones personales ya se expusieron; **MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ**, argentino, nacido en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, el 1° de mayo de 1.929, hijo de Manuel Etchecolatz y de Martina Santillán, casado, retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Boulevard del Nuevo Bosque entre Guaranés y Tobas de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento n° 5.124.838, actualmente detenido y alojado en el Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal I, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad. Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **HORACIO ELIZARDO LUJÁN**, argentino, nacido en San Nicolás el 26 de octubre de 1931, hijo de Casildo y Matilde María Mazzolini, casado, domiciliado en la calle 11 N° 904, 1° 12, de la ciudad de Miramar, titular de la Libreta de Enrolamiento n° 4.666.670, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I del Servicio Penitenciario Federal, defendido técnicamente por el Dr. Gabriel Baffigi Mezzotero; **JULIO CÉSAR GARACHICO**, argentino, nacido en La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 8 de julio de 1941, hijo de Julio César y Delia Micaela Capparelli —ambos fallecidos—, casado, domiciliado en la calle Nápoles n° 3626, de la ciudad de Mar del Plata, titular de la Libreta de Enrolamiento n° 5.190.758., actualmente detenido en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por el Defensor Dr. Julio Beley; **y en la causa N° 3494/13 caratulada “AMIGO, Miguel Ángel s/ Inf. art. 144 inc. 1°, último párrafo, 142 incs. 1° y 5° agravado por el art. 144 ter 1° y 2° párrafo según ley 14.616 en concurso real”**, seguida a **MIGUEL ÁNGEL AMIGO**, argentino, nacido el 31 de marzo de 1945 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Clodomiro Amigo y de Sara Lima, casado, domiciliado en Av. Ricardo Balbín n° 3699, piso 8°, Dto. “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular de la M.I. n° 4.516.809, militar retirado, actualmente cumpliendo detención en su domicilio, defendido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad. Hoc” Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; con la intervención por las *querellas*, Asociación Ex Detenidos Desaparecidos, La Liga Argentina por los Derechos del Hombre, La Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata “Rolando Vázquez”, la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata, la Federación Universitaria de La Plata “Pablo Maciel”, el movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos “José de Luca” y el Comité de Acción Jurídica “Juan Carlos Capurro” y las querellantes particulares María Laura Bretal, Norma María Gutiérrez, Silvia Cavecchia representadas por las Dras. Ailín Álvarez, Carolina Vilchez y Pía Garralda; la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo con la representación de los Dres. Emmanuel Lovelli y Colleen Wendy Torre; los querellantes particulares María del Carmen Francese de Bettini, Marta María Mercedes Bettini, Teresita Cecilia Beatriz Bettini y Carlos Antonio Bautista Bettini con la representación de los Dres. Luis Emilio Osler, Alvaro Garma Bregante, Víctor Paredes y Laura Fechino; la Central de Trabajadores Argentina, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la Universidad Nacional de La Plata la Asociación de Trabajadores Universitarios La Plata, la Asociación de Docentes Universitarios La Plata, Julia y Diana Pizá, Mariano y Alejandra Slutzky, Perla Diez, Julián Axat, Franco e Ilda Raquel Picardi, Elizabeth Patricia, Arturo Carlos, Fernando Marcelo, Claudia Daniela Bojorge, Carlota Ayub Larrousse de Quesada y la Señora Adelina Dematti de Alaye patrocinados por los Dres. Oscar Rodríguez, Josefina Rodrigo, Gabriela Gómez y Marcelo Ponce Núñez; la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires representadas por los Dres. Hernán Alexis Navarro, María Fernanda García y Pedro Griffó; y la Fundación “Anahí” por la Justicia, la Identidad y los Derechos Humanos, María Isabel Chorobik de Mariani, Laura y Verónica Bogliano, Camilo Cagni, Ramón y Leticia Baibiene e Inés Toimil representados por los Dres. Verónica Bogliano, Fernanda Canggianelli, Nicolás Tasara y Ramón Baibiene (resoluciones del 13 y 27 de noviembre de 2013 obrantes a fs. 14.892/96 y 15.011/13 vta.), con la intervención de los Sres. Fiscales “Ad-Hoc”, Dres. Hernán Schapiro, Gerardo Fernández y Juan Martín Nogueira pertenecientes a la Unidad Fiscal Federal creada por Resolución PGN 46/02 para intervenir en los procesos por violaciones a los Derechos Humanos, ocurridos en la jurisdicción durante la etapa de terrorismo de Estado, designados mediante Resoluciones Nros. 132/09 (PGN) y 76/11 (MP) respectivamente; de conformidad con lo previsto por los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación, de cuyas constancias;

I) RESULTA:

A) DE LOS REQUERIMIENTOS DE ELEVACION A JUICIO.

Por razones de brevedad, se consignará la acusación fiscal en cada una de las causas que integran el objeto procesal y, en lo que respecta a los requerimientos de las querellas, se indicarán las fojas en las que están glosados

cada uno de ellos, y aquéllos puntos en que surgen diferencias en torno a las imputaciones.

Aclárase que, sin perjuicio de ello, todas esas piezas procesales se tuvieron por incorporadas por lectura y, en algunos casos, conforme surge de las actas de debate, se procedió a la efectiva lectura, en cuanto fue específicamente solicitado.

Así, en la oportunidad prevista por el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Nación:

I. Los representantes del *Ministerio Público Fiscal*, requirieron la elevación a juicio de las presentes actuaciones en los términos de los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación.

I.1. El requerimiento de la causa N° 3389/12 caratulada "*Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal*" (n° 2, ex-16.419 del Juzgado Federal N°1 de La Plata), se encuentra glosado a fs. 10.588/10.657.

En tal pieza procesal, el Sr. Fiscal Federal, Dr. Rodolfo Marcelo Molina, conjuntamente con el Dr. Hernán Schapiro, en calidad –por aquél momento- de Fiscal "Ad Hoc", requirieron la elevación a juicio, respecto de los imputados **Carlos del Señor Hidalgo Garzón, Jorge Héctor Di Pasquale, Gustavo Adolfo Cacivio, Ricardo Armando Fernández, Luis Orlando Perea, Roberto Armando Balmaceda, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Carlos María Romero Pavón, Anselmo Pedro Palavezzati, Jaime Lamont Smart, Juan Carlos Herzberg, Raúl Ricardo Espinoza, Claudio Raúl Grande, Héctor Raúl Acuña, Rufino Batalla, e Isaac Crespín Miranda** por la comisión de diversos delitos llevados a cabo en el Centro Clandestino de Detención, conocido como "**La Cacha**", que funcionó en las instalaciones de la antigua Antena Transmisora de la Radio Provincia de Buenos Aires. Al respecto, en lo esencial señalaron que el edificio se hallaba emplazado en la finca lindera a las Unidades 1 y 8 del Servicio Penitenciario Bonaerense, entre la calle 197, avenida 53, ruta provincial n° 36 y calle 47 de la localidad de Lisandro Olmos, el que fue demolido en el año 1982.

Asimismo, refirieron que durante la instrucción de los actuados quedó acreditado que en ese Centro Clandestino de Detención, en principio, actuaron distintos grupos, los que pertenecían al Regimiento 7, al Servicio de Inteligencia del Ejército, a la Marina y al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. También se probó que el órgano represivo que comandaba las acciones era

el Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, con sede en calle 55 entre 7 y 8 de esta ciudad.

En esa oportunidad, los representantes de la vindicta pública señalaron, previo a analizar los hechos, que cada uno de los sucesos han sido calificados como crímenes contra el Derecho de Gentes y, en particular, delitos de lesa humanidad, citando en abono a ello lo sostenido por la Cámara Criminal y Correccional Federal porteña en cuanto a que, a la luz del derecho de gentes, deben enmarcarse en la categoría de crímenes contra la humanidad. En tal sentido, se dijo que “...los delitos cometidos por los agentes estatales en el contexto del sistema clandestino de represión implementado por la dictadura militar que usurpó el poder en el período 1976-1983...” (vide: Sala I, causa n° 30.514, “Massera s/excepciones” reg. n° 742 del 09/09/1999, causa n° 33714, “Videla, Jorge R. s/procesamiento” reg. n° 489 del 23/05/2002 y sus citas, causa n° 36.253, “Crespi, Jorge Raúl y otros s/ falta de acción y nulidad” reg. n° 670 del 13/07/2004, y causa n° 39.628, “Bignone s/prescripción” reg. n° 1465 del 28/12/2006; vide: la Sala II, causa n° 17.889, “Simón, Julio s/procesamiento” reg. n° 19.192 del 09/11/2001 y sus citas, causa n° 23.212, “Acosta y otros s/procesamiento” reg. n° 19.909 del 5/5/2006, y causa n° 23.516, “García Velasco, Pablo y otros s/ procesamiento” reg. N° 25.427 del 18/07/2006).

Expresaron también, que los citados crímenes fueron cometidos en el marco de una acción masiva o sistemática, dirigida, organizada o tolerada por el poder político de iure o de facto (conf., GIL GIL Alicia, Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional a la luz de ‘Los Elementos de los Crímenes’ en La nueva Justicia Penal Supranacional’, Valencia, Tirant lo Blanch, 2002).

Luego, los Sres. Fiscales describieron los hechos objeto de la acusación y la imputación respecto de cada uno de los acusados, tal como consta detalladamente en la pieza mencionada. Respecto de las privaciones ilegales de libertad y tomentos ocurridos en el centro clandestino conocido como “La Cacha”, indicaron que hubieron, en el período por el que formularon acusación, ciento veintiocho (128) víctimas. Señalaron que se trata de: 1) Achares, Roberto René; 2) Alaye, Carlos Esteban; 3) Amerise, Roberto Luján; 4) Arce, Elena; 5) Axat, Rodolfo Jorge; 6) Balboa, Eduardo Jorge; 7) Barrenese, Octavio Alcides; 8) Barla, José Luis; 9) Barriento, Rubén Darío; 10) Barros, María del Carmen; 11) Beltaco, Julio; 12) Benavides, Dardo Marcelo; 13) Bettini, Antonio Bautista; 14) Bogliano, Adrián Claudio; 15) Bojorge, Stella Maris; 16) Bongiorno, Juan Carlos; 17) Bontti, Adriana Clara; 18) Bozza, Juan Alberto; 19) Bucci, María Silvia; 20) Cagni, Julio Cesar; 21) Calvo, Miguel Ángel; 22) Caracoche de

Gatica, Ana María; 23) Carlotto Laura Estela; 24) Casado de Cugura Olga Noemí; 25) Castilla Martín Daniel; 26) Cavalié Alberto Alfio; 27) Cavalieri, José Luis; 28) Cavechia, Silvia; 29) Cédola de Monteagudo, Laura Susana; 30) Cédola, Eduardo César; 31) Cerqueira Edgardo Daniel; 32) Cháves, Alcides; 33) Cháves, Julio César; 34) Cisneros, Ignacio Manuel; 35) Colman, Esteban; 36) Contardi Rubén Oscar; 37) Corvalán de Suárez Nelson, María Elena Isabel; 38) Crescimbeni, Daniel Alberto; 39) Cuenca, Esteban Rodolfo; 40) Dakuyaku, Ricardo Luis; 41) Delgadillo de San Emeterio, María Ilda; 42) Della Croce de Axat, Ana Inés; 43) Depaoli, Raúl Alberto; 44) Díaz, Bonifacia del Carmen; 45) Díaz, Elvira Rosa; 46) Diessler, Alberto Omar; 47) Duarte, Julián Roberto; 48) Elizalde, Raúl Guillermo; 49) Emma, Luis María; 50) Ercole, Margarita Ofelia; 51) Falcone, Jorge Ademar; 52) Formiga, Nora Livia; 53) Fortunato, Claudio José; 54) Gallego, Mario Oscar; 55) Galmes, Jorge Oscar; 56) García Cano, Guillermo; 57) García Martegani, Alejandro Horacio; 58) Gerenschtein, Rubén; 59) Giourgas Stella Maris; 60) Golberg, Nina Judith; 61) Guarino, Juan Carlos; 62) Guastapaglia, Jorge Edgardo; 63) Guastapaglia, Mario Alfredo; 64) Herrera, Ricardo Antonio; 65) Hourquebié de Francese, María de las Mercedes; 66) Irastorza, Héctor Manuel; 67) Itzcovichh, Berta; 68) Jaquenod, Rubén Gustavo; 69) Lombardi, Miguel Ángel; 70) Luis, María Elvira; 71) Luna de Beltaco, Elsa Luján; 72) Mainer, María Magdalena; 73) Mainer, Pablo Joaquín; 74) Mansilla, Mauricio Emerald; 75) Marroco de Picardi, Cristina Lucía; 76) Marroco, Susana María; 77) Martina, Jorge Alberto; 78) Martina Rubén Alejandro; 79) Martínez, Norma Beatriz; 80) Mattia de Torrillas, Elsa Beatriz; 81) Mazas, Carlos Adalberto; 82) Mazzochi, Pedro; 83) Méndez de Cédola, Liliana Beatriz; 84) Méndez de Falcone, Nelva Alicia; 85) Milanta, Patricia Elsa Marta; 86) Molina, Ricardo Victorino; 87) Molino, Oscar Horacio; 88) Monaji, Alberto Horacio; 89) Moncalvillo, Domingo Héctor; 90) Monteagudo, José Manuel; 91) Moreno, Carlos Alberto; 92) Morettini, María del Carmen; 93) Moura, Jorge Horacio; 94) Ordoqui, Inés Alicia; 95) Otahal Ernesto Carlos; 96) Pareja José Alfredo; 97) Pascua, Otilio Julio; 98) Pérez Catán, Jorge Enrique; 99) Pérez Catán, Patricia María; 100) Picardi Félix Eduardo; 101) Piovoso, Antonio Enrique; 102) Piza de Paira, Liliana; 103) Quesada de Bearzi, Graciela Irene; 104) Quintella, Marcela Mónica; 105) Quintero, Héctor Javier; 106) Quinteros, Susana Beatriz; 107) Ramírez Abella de Baibiene, Elba Leonor; 108) Reggiardo, Juan Enrique; 109) Reyes, Fernando; 110) Rolli, Carlos Enrique; 111) Rolli, Nora Patricia; 112) San Emeterio, César; 113) Sánchez Rizzo, Federico Hugo; 114) Scognamillo, Rubén Oscar; 115) Seoane Toimil, María; 116) Silvestri de Cagni, Nora Liliana; 117) Slutzky, Samuel Leonardo; 118) Talerico, Daniel Orlando; 119) Temperoni, Alfredo; 120) Temperoni de Contardi, María Cristina; 121) Tolosa de Reggiardo,

María Rosa Ana; 122) Toninetti, Daniel Alberto; 123) Torrillas, Néstor Daniel; 124) Tresaco, Mónica; 125) Valle, Juan Carlos; 126) Varela de Guarino, María Elena; 127) Weber, Carlos Alberto y; 128) Zaffora Roberto Omar.

En referencia a los hechos atribuidos a los imputados, a su grado de intervención y a la calificación legal que en cada caso corresponde, señalaron:

1. Carlos del Señor Hidalgo Garzón.

Hechos atribuidos y calificación legal

Los representantes de la vindicta pública entendieron que con el plexo probatorio reunido en la instrucción, quedó acreditado que **Carlos del Señor Hidalgo Garzón, en su carácter de Capitán del Ejército Argentino**, ostentando el cargo de Jefe de la Sección Central de Reunión del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad y consecuentemente aplicó tormentos** a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Talerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María

Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, quienes, según el señor fiscal, permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Asimismo, entendieron que los hechos atribuidos a Hidalgo Garzón en calidad de **Coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder**- (art. 45 del C.P.), resultan constitutivos de los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas**, y **por haber durado más de un mes**, agravante que se aplica hasta el momento a **noventa (90)** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político**, en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 –vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **ciento veintisiete (127) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

2. Emilio Alberto Herrero Anzorena

Hechos atribuidos y calificación legal

Por su parte, sostuvieron los fiscales que quedó acreditado en la instrucción de la causa, que **Emilio Alberto Herrero Anzorena**, en su carácter de Capitán

del Ejército Argentino desempeñando el cargo de Jefe de la Sección Central de Reunión del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad y consecuentemente aplicó tormentos** a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavaliere, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María

Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Asimismo, los representantes del Ministerio Público Fiscal determinaron que el procesado intervino en calidad de **coautor mediato** –a través de la utilización de un aparato organizado de poder- (art. 45 del C.P.) de los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas**, y **por haber durado más de un mes**, agravante que se aplica hasta el momento a **noventa (90)** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 –vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **ciento veintisiete (127) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

3. Anselmo Pedro Palavezzatti

Hechos atribuidos y calificación legal

Con la prueba reunida en la instrucción se acreditó que Anselmo Pedro Palavezzatti, en su carácter de Capitán del Ejército Argentino, ostentando el cargo de Jefe de la Primera Sección Reunión Interior y Oficial Operativo del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

A su vez, los Dres. Molina y Schapiro expresaron que el imputado intervino en carácter de **coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder**- (art. 45 del C.P.) de los hechos constitutivos de los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas**, y **por haber durado más de un mes**, agravante que se aplica hasta el momento a **noventa (90)** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **ciento veintisiete (127) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

4. Ricardo Armando Fernández

Hechos atribuidos y calificación legal

En este caso, los representantes del Ministerio Público Fiscal entendieron que con la prueba recolectada en la instrucción quedó acreditado que **Ricardo Armando Fernández**, en su carácter de Capitán de Infantería del Ejército Argentino, Jefe del Grupo de Actividades Especiales del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **formó parte de un aparato organizado de poder** que **privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Talerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo

Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

En ese sentido, sostuvieron los acusadores que el encausado intervino en calidad de **coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder**- (art. 45 del C.P.) de los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas**, y **por haber durado más de un mes**, agravante que se aplica hasta el momento a **noventa (90)** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo

normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **ciento veintisiete (127) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

5. Carlos María Romero Pavón.

Hechos atribuidos y calificación legal

Por su parte, señalaron los Sres. Fiscales que en esa instancia quedó probado **que Carlos María Romero Pavón**, en su carácter de Capitán del Ejército Argentino, revistando sucesivamente en la Sección Central de Reunión y en la Sección Reunión Interior del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad y consecuentemente aplicó tormentos** a Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Jorge Moura, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora

Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotta, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Los Sres. Fiscales, sostuvieron que Romero Pavón intervino en carácter de **coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder-** (art. 45 del C.P.) en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, y por haber durado más de un mes,** agravante que se aplica hasta el momento a **ochenta y cuatro (84)** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde,** agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 –vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **ciento trece (113) oportunidades,** los que concursan materialmente entre sí.

6. Gustavo Adolfo Cacivio

Hechos atribuidos y calificación legal.

En esa oportunidad, los representantes de la vindicta pública, consideraron que quedó probado que **Gustavo Adolfo Cacivio**, en su carácter de Capitán del Ejército Argentino, revistando en la Sección Central de Reunión del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad y**

consecuentemente aplicó tormentos a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí

Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalieri y Esteban Colman, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Al respecto, y sin perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas como casos endilgados a Cacivio, los Fiscales al momento de referirse a calificaron los hechos, señalaron que aquél intervino en calidad de **coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder**- (art. 45 del C.P.), en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, y por haber durado más de un mes**, agravante que se aplica hasta el momento a **uno** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **dos oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

USO OFICIAL

7. Jorge Héctor Di Pasquale.

Hechos atribuidos y calificación legal.

Con la prueba reunida en la instrucción, los representantes del Ministerio Público Fiscal entendió que quedó acreditado que **Jorge Héctor Di Pasquale**, en su carácter de Capitán de Artillería del Ejército Argentino, revistando sucesivamente en la Sección Central de Reunión y en la Sección Reunión Interior del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalieri y Esteban Colman, quienes

permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Indicaron los Fiscales que Di Pasquale intervino en carácter de **coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder-** (art. 45 del C.P.), en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas**, y **por haber durado más de un mes** (agravante que se aplica hasta el momento a **veintiún (21)** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **veintidós (22) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

8. Roberto Armando Balmaceda.

Hechos atribuidos y calificación legal

Los representantes del Ministerio Público Fiscal, con la prueba producida en la etapa instructoria consideraron que se probó que Roberto Armando Balmaceda, en su carácter de Teniente Primero del Ejército Argentino, revistando en la Sección Central de Reunión del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **formó parte de un aparato organizado de poder** que **privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalieri y Esteban Colman, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal, entendieron que Balmaceda intervino en **calidad de coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder-** (art. 45 del C.P.) en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas**, y

por haber durado más de un mes (agravante que se aplica hasta el momento a **veintiún (21)** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **veintidós (22) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

9. Luis Orlando Perea.

Hechos atribuidos y calificación legal

Consideraron los representantes del con la prueba reunida en la instrucción se acreditó que **Luis Orlando Perea**, en su carácter de Teniente Primero del Ejército Argentino, revistando en la Sección Central de Reunión del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **participó** en las **privaciones ilegales de la libertad** y consecuentemente en la **aplicación de tormentos** a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Talerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto

Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Los Dres. Molina y Schapiro consideraron que Perea intervino en calidad de **partícipe secundario** (art. 46 del C.P.), en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, y por haber durado más de un mes**, agravante que se aplica hasta el momento a **ochenta y nueve (89)** de los casos, sin perjuicio de lo que surja en el debate oral, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **ciento veinticuatro (124) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

10. Jaime Lamont Smart

Hechos atribuidos y calificación legal

Los Fiscales entendieron que durante la instrucción de la causa, quedó acreditado que el imputado en calidad de Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, participó de la **privación ilegal de la libertad** y la aplicación **tormentos** de las siguientes personas, que estuvieron secuestradas en el Centro Clandestino de Detención conocido como La Cacha: Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica

Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman.

Por su parte, los Fiscales entendieron que Smart intervino en calidad de **partícipe necesario** (art. 45 del C.P.), en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas** y por haber durado **más de un mes**, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo, cabe aclarar que la agravante por la duración de la Privación Ilegal de la Libertad es aplicable, por el momento, a **noventa (90)** de los casos imputados, sin perjuicio de lo que surja durante el debate; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 CP), reiterado en **ciento veintisiete (127)** oportunidades, los que concursan materialmente entre sí.

11. Juan Carlos Herzberg

Hechos atribuidos y calificación legal

Consideraron que se acreditó que Juan Carlos Herzberg, en su carácter de Comandante de la Fuerza de Tareas 5 de la Armada, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a María Elvira Luis, José Luis Cavalieri y Carlos Esteban Alaye, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Afirmaron que Herzberg intervino en calidad de **coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder-** (art. 45 del C.P.), en los delitos que calificaron como **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas**, y **por haber durado más de un mes**, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último

párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **tres (3) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

12. Claudio Raúl Grande

Hechos atribuidos y calificación legal.

Los Sres. Fiscales expresaron al requerir la elevación a juicio que Claudio Raúl Grande, en su carácter de agente “S” del Destacamento 101 de inteligencia del Ejército, donde revistó a partir del 1° de diciembre de 1976, **privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban

Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, en el centro clandestino de detención denominado “La Cacha”.

Estimaron que Grande intervino en calidad de **coautor material** (art. 45 del C.P.) en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas** y por haber durado **más de un mes**, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo, cabe aclarar que la agravante por la duración de la Privación Ilegal de la Libertad es aplicable, por el momento, a **noventa (90)** de los casos imputados, sin perjuicio de lo que surja durante el debate; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 CP), reiterado **en ciento veintisiete (127)** oportunidades, los que concursan materialmente entre sí.

13. Raúl Ricardo Espinoza

Hechos atribuidos y calificación legal

Refirieron los Fiscales que con la prueba reunida en la instrucción se acreditó que **Raúl Ricardo Espinoza** en su carácter de agente de la Central de Reunión Interior en el Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, **privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a Julio César

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena

Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, en el centro clandestino de detención denominado “La Cacha”.

Asimismo, los Fiscales afirmaron que Espinosa intervino en carácter de **coautor material** (art. 45 del C.P.) en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas** y por haber durado **más de un mes**, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo, cabe aclarar que la agravante por la duración de privación ilegal de la libertad resultaba aplicable, por el momento, a **noventa (90)** de los casos imputados, sin perjuicio de lo que surja durante el debate; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 CP), reiterado **en ciento veintisiete (127)** oportunidades, los que concursan materialmente entre sí.

14. Rufino Batalla.

Hechos atribuidos y calificación legal

A criterio de los acusadores públicos, quedó acreditado que **Rufino Batalla**, quien se desempeñó como agente “S” en el Destacamento de Inteligencia 101, **privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a Julio César Chávez, Alcides Chávez, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelman Falcone, Nelva Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto

Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Guillermo Marcos García Cano, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Sin perjuicio de las víctimas mencionadas, los Dres. Molina y Schapiro sindicaron a Batalla como **coautor material** (art. 45 del C.P.) de los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas** y por haber durado **más de un mes**, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo, cabe aclarar que la agravante por la duración de la Privación Ilegal de la Libertad es aplicable, por el

momento, a **noventa y uno (91)** de los casos imputados, sin perjuicio de lo que surja durante el debate; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 CP), reiterado **en ciento treinta y ocho (138)** oportunidades, los que concursan materialmente entre sí.

15. Héctor Raúl Acuña.

Hechos atribuidos y calificación legal

Los Fiscales consideraron acreditado en la etapa de instrucción que **Héctor Raúl Acuña** en carácter de agente del Servicio Penitenciario Bonaerense **privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente **aplicó tormentos** a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén

Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, en el centro clandestino de detención denominado “La Cacha”.

Postularon que el imputado intervino en calidad de **coautor material** (art. 45 del C.P.) en los delitos que calificaron como constitutivos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas** y por haber durado **más de un mes**, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo, cabe aclarar que la agravante por la duración de la privación ilegal de la libertad es aplicable, por el momento, a **noventa (90)** de los casos imputados, sin perjuicio de lo que surja durante el debate; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 CP), reiterado **en ciento veintisiete (127)** oportunidades, los que concursan materialmente entre sí.

16. Isaac Crespín Miranda.

Hechos atribuidos y calificación legal

Los representantes de la vindicta pública tuvieron por acreditado al requerir la elevación a juicio que Isaac Crespín Miranda, en su carácter de Prefecto del Servicio Penitenciario Bonaerense, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad** y consecuentemente

aplicó tormentos a Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí

Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado.

Sostuvieron que Miranda, intervino en calidad de **coautor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder**- (art. 45 del C.P.), en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas, y por haber durado más de un mes**, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., cabe aclarar que la agravante por la duración de la Privación Ilegal de la Libertad es aplicable, por el momento, a **noventa y un (91)** de los casos imputados, sin perjuicio de lo que surja durante el debate; con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **ciento veintiocho (128) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

I.2. Por su parte, y continuando con la acusación fiscal, a fs. 3.008/3.022 luce el requerimiento de elevación a juicio que, oportunamente formularon en la causa **N° 3471/13 caratulado “Smart, Jaime Lamont y otros s/ infracción art. 80, inc. 6° del CP.”** (N° 29/SE- registro del Juzgado Federal N°3 de La Plata).

En tal expediente, acumulado por el Tribunal a la causa señalada precedentemente, los representantes del Ministerio Público Fiscal Dres. Hernán I. Schapiro y Gerardo R. Fernández, Fiscales, oportunamente requirieron la elevación a juicio oral y público de los autos referidos (art. 347 del CPPN), en los que se encuentran **imputados Miguel Osvaldo Etchecolatz, Jaime Lamont Smart, Horacio Elizardo Luján y Julio César Garachico** por los homicidios calificados de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, los que a criterio de aquéllos, se cometieron como parte de un plan criminal sistemático instaurado por la última dictadura cívico –militar durante el período de 1976/1983. Los Fiscales refirieron que Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi – ambos militantes de la juventud peronista-, fueron asesinados el 9 de noviembre de 1976 en la calle 4 bis, entre calles 528 y 529, del Barrio de Tolosa, durante un operativo protagonizado por el personal del Servicio

de Calle – o Servicio Externo – de la Unidad Regional de La Plata y del Comando de Operaciones Tácticas (C.O.T), dos reparticiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Agregaron, que en la instrucción de la causa se acreditó que Bettini murió como consecuencia de haber ingerido una pastilla de cianuro cuando se encontró rodeado por los efectivos de las fuerzas de seguridad intervinientes, mientras que Bearzi fue asesinado con disparos de arma de fuego que destruyeron su cráneo. Señalaron los Fiscales que luego de producidos los homicidios, el personal de Policía de la Provincia que intervino en los hechos, pese a tener identificadas a las víctimas, ingresó los cuerpos a la morgue policial como no identificados, lo que contribuye a dar cuenta de la ilegalidad del procedimiento y del evidente propósito de ingresarlos en el sistema de clandestinidad instaurado desde el Estado. En relación a ello, afirmaron que los cuerpos de Bettini y Bearzi fueron inhumados como NN en el cementerio local, en una fosa común, donde luego fueron identificados por un familiar del primero.

Por su parte, en relación con los imputados, los Fiscales manifestaron que quedó debidamente probado en esa instancia, que Smart ocupó el cargo de Ministro de Gobierno entre el 8 de abril de 1976 y el 4 de septiembre de 1979, indicando que entre las funciones que le eran competentes en virtud de detentar ese cargo, se encontraba la que establecía el art. 15, inc. 6° de la Ley de Ministerios N° 7279, vigente al momento de los hechos, que preveía que correspondía al Ministerio de Gobierno todo lo atinente al gobierno político e institucional de la Provincia, la seguridad pública, la organización de régimen judicial, la actualización de la legislación general y en particular, le competía el *“orden, prevención y seguridad públicos. Organización, dirección y régimen policial”*.

Por su parte, dieron por acreditado que Miguel Osvaldo Etchecolatz se desempeñaba como Director General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires entre el 15 de junio de 1976 y el 28 de febrero de 1979.

En relación con Luján, afirmaron los Sres. Fiscales que se desempeñó como Jefe de la Unidad Regional La Plata entre el 13 de mayo de 1976 y el 30 de diciembre de 1976.

Asimismo, sostuvieron que Garachico se desempeñó desde el 1° de enero de 1976 y hasta el 27 de abril de 1977 como Oficial Principal en el Comando Radioeléctrico de La Plata, cargo en el que fue confirmado el 11 de marzo de 1977. Tal comando tenía su sede en la Unidad Regional de La Plata y el imputado cumplía al momento de los hechos la función de jefe de Servicio Externo o Servicio de Calle.

Finalmente, en lo esencial los representantes del Ministerio Público Fiscal requirieron la elevación a juicio, por los homicidios calificados, por el concurso premeditado de dos o más personas, de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, los que se cometieron induciendo en el primer caso al suicidio y mediante disparos de armas, en el segundo, el 9 de noviembre de 1976 en la calle 4 bis, entre 528 y 529 del barrio de Tolosa (arts. 80 inc. 6° según ley n° 21.338 ratificada por ley n° 23-077 art.55 CP).

A modo de aclaración, los Fiscales precisaron que la figura del art. 80 inc. 6° del Código Penal, no supone una modificación de la plataforma fáctica y por tanto del principio de congruencia.

En relación con cada uno de los imputados, y en función de la prueba reunida durante la instrucción, los Fiscales precisaron que:

1. Jaime Lamont Smart.

Participó **en calidad de coautor mediato, de los homicidios calificados** por el concurso premeditado de dos o más personas reiterado en dos oportunidades, los que concurren materialmente entre sí (arts. 80 inc. 6° y 55 C.P.), concluyendo que esos hechos alcanzan la categoría de crímenes contra el Derecho de Gentes.

2. Miguel Osvaldo Etchecolatz.

Participó **en calidad de coautor mediato, de los homicidios calificados** por el concurso premeditado de dos o más personas reiterado en dos oportunidades, los que concurren materialmente entre sí (arts. 80 inc. 6° y 55 C.P.), manifestando que esos hechos alcanzan la categoría de crímenes contra el Derecho de Gentes.

3. Horacio Elizardo Luján.

Participó **en calidad de coautor mediato, de los homicidios calificados** por el concurso premeditado de dos o más personas reiterado en dos oportunidades, los que concurren materialmente entre sí (arts. 80 inc. 6° y 55 C.P.), estableciendo que esos hechos alcanzan la categoría de crímenes contra el Derecho de Gentes.

4. Julio César Garachico .

Participó **en calidad de coautor mediato, de los homicidios calificados** por el concurso premeditado de dos o más personas reiterado en dos oportunidades, los que concurren materialmente entre sí (arts. 80 inc. 6° y 55

C.P.), concluyendo que esos hechos alcanzan la categoría de crímenes contra el Derecho de Gentes.

I.3. Finalmente, a fs. 11.722/11.741 de la causa N° 3494/13 caratulada **“AMIGO, Miguel Ángel s/ Inf. art. 144 inc. 1º, último párrafo, 142 incs. 1º y 5º agravado por el art. 144 ter 1º y 2º párrafo según ley 14.616 en concurso real”**, (N°56 del registro del Juzgado Federal N°1 de esta ciudad), luce el requerimiento fiscal de elevación a juicio.

En tal expediente, también acumulado jurídicamente por el Tribunal a la causa N° 3389/12, los representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. Rodolfo Marcelo Molina, Hernán I. Schapiro y Gerardo Fernández, solicitaron la elevación a juicio de la causa, seguida a **Miguel Ángel Amigo** por los hechos cometidos en el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha”, durante el período de revista del nombrado.

Precisaron los Fiscales que la causa resulta un desprendimiento de la N° 3389/12 ya mencionada, por lo que por razones de brevedad, hemos de remitirnos, en lo que respecta a los criterios generales, a lo consignado más arriba.

Ahora bien, en lo que respecta a los hechos, atribución de responsabilidad y calificación jurídica, los representantes de la vindicta pública expresaron que **Miguel Ángel Amigo**, en su carácter de Capitán de Caballería con Aptitud Especial de Inteligencia del Destacamento 101, **formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad y, consecuentemente, aplicó tormentos** a Elena Arce, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Darío Barriento, María del Carmen Barros de Zaffora, Eduardo Luis Caballero, María Teresa Calderoni, Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Ricardo Luis Dakuyaku, María Alicia Di Paolo de Caballero, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Nora Livia Formiga, Guillermo García Cano, Juan Carlos Guarino, Jorge Eduardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Alicia Ester Martelotti, Jorge Alberto Martina, Rubén Alejandro Martina, Pedro Luis Mazzocchi, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Otilio Julio Pascua, Jorge Enrique Pérez Catán, Antonio Enrique Piovoso, Graciela Irene Quesada de Bearzi, Alfredo Tarruela, María Elena Varela de Guarino y Roberto Omar Zaffora, quienes permanecieron detenidos ilegalmente en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, durante el período de revista del imputado (35 víctimas).

Consideraron que el imputado Amigo intervino en calidad de **autor mediato** –a través de la utilización de un **aparato organizado de poder-** (art. 45 del C.P.), en los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público** en abuso de sus funciones, agravada por haberse **cometido con violencias o amenazas, y por haber durado más de un mes**, agravante que en aquélla ocasión consideraron aplicable a **veintidós (22)** de los casos, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde**, agravada por ser **la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-; ambos en concurso real (art. 55 C.P.), reiterado en **treinta y cinco (35) oportunidades**, los que concursan materialmente entre sí.

USO OFICIAL

II. Por su parte, la *Secretaría de Derechos Humanos de la Nación*, requirió a través de sus letrados patrocinantes la elevación a juicio de las actuaciones en los términos de los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación, obrando:

II.1. A fs. 11.151/11.229 de la causa N° **3389/12** caratulada “*Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal*” .

Siguiendo las pautas establecidas al principiar, se destaca como diferencia con el criterio imputativo del Ministerio Público Fiscal, la consideración efectuada por los representantes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en punto a que el Jaime Lamont Smart debe responder en calidad de coautor material por los delitos endilgados.

II.2. A fs. 3076/3096 de la causa N° **3471/13** caratulada “*Smart, Jaime Lamont y otros s/ infracción art. 80, inc. 6° del CP.*” (N° 29/SE).

II.3. A fs. 11.780/11.815 de la causa N° **3494/13** caratulada “*AMIGO, Miguel Ángel s/ Inf. art. 144 inc. 1°, último párrafo, 142 incs. 1° y 5° agravado por el art. 144 ter 1° y 2° párrafo según ley 14.616 en concurso real*”, (N° 56/SE).

III. Por su parte, los letrados patrocinantes de la **Asociación Ex Detenidos Desaparecidos, Asociación Civil Liga Argentina por los Derechos del Hombre, y las querellantes particulares María Laura Bretal, Ines Paleo, Nora Gutiérrez, Norma Aquín, Leticia Baibiene, Inés Seoane Toimil, Ramón Baibiene, Camilo Nahuel Cagni, Laura Bogliano y Verónica Bogliano,** requirieron oportunamente la elevación a juicio de las actuaciones en los términos de los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación.

III.1. El requerimiento formulado en la causa **N° 3389/12** caratulada "*Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal*", luce agregado a fs. 11.001/11.092.

En lo esencial, se destaca que las representantes de la querella, entendieron que todos los imputados deberán responder en calidad de coautores de los delitos de privación ilegal de la libertad y torturas en concurso real previsto y reprimidos en los artículos 55, 144 bis, 144 ter del Código Penal, los que a su vez concurren con el art. 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas conformando parte del obrar genocida descrito por el art. II de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio.

En punto a la aplicación de la normativa internacional, señalaron que desde un punto de vista procesal no existe impedimento alguno para calificar a los hechos que se investigan en la causa como delitos de lesa humanidad y que, de igual manera, se puede considerar al delito de genocidio. En ese sentido, explicaron que sin perjuicio de que no se encuentra tipificado en la ley penal sustantiva, corresponde la aplicación de las penas que prevé el Código Penal para los delitos que lo constituyen.

Agregaron, que no se trataba de un delito nuevo sino que implica una calificación legal distinta.

III.2. Por su parte, el requerimiento formulado en el marco de la causa **N° 3494/13** caratulada "*AMIGO, Miguel Ángel s/ Inf. art. 144 inc. 1°, último párrafo, 142 incs. 1° y 5° agravado por el art. 144 ter 1° y 2° párrafo según ley 14.616 en concurso real*", se encuentra agregado a fs. 11.930/ 11.959.

En lo esencial, siguiendo las pautas señaladas al principio del presente acápite, las representantes de la querella acusaron a Miguel Ángel Amigo por la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad y torturas, todos en concurso real previstos y reprimidos en los arts. 55, 144 bis, 144 tercero del C.P., estimando que, su vez, concurren idealmente con el art. 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Estimaron que las conductas endilgadas conforman el obrar genocida descripto por art. II y III de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio.

IV. En igual sentido, los letrados representantes de la *Asociación Abuelas Plaza de Mayo*, requirieron la elevación a juicio de las actuaciones en los términos de los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación.

IV.1. Así, el requerimiento efectuado en la causa N° **3389/12** caratulada "*B Garzón, Carlos del Señor y otros s/infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal*", luce agregado a fs. 10.913/ 10.989.

En tal pieza procesal, y siguiendo el criterio sentado al principiar el acápite, se destaca que los Dres. Lovelli y Torre, imputaron a Raúl Ricardo Espinoza, Claudio Raúl Grande y a Rufino Batalla, en calidad de partícipes necesarios de los delitos que detallaron y que coinciden con los reprochados a los nombrados por el Ministerio Público Fiscal, a los que se hace remisión.

IV.2. Por su parte, el requerimiento de elevación a juicio formulado por la querrela en la causa N° **3494/13** caratulada "*AMIGO, Miguel Ángel s/ Inf. art. 144 inc. 1°, último párrafo, 142 incs. 1° y 5° agravado por el art. 144 ter 1° y 2° párrafo según ley 14.616 en concurso real*", (N° 56/SE), se encuentra agregado a fs. 11.854/ 11.900 de aquella.

V. Así también, los abogados de la *Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la Central de Trabajadores Argentinos, Universidad Nacional de La Plata y otros*, requirieron la elevación a juicio de las actuaciones en los términos de los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación.

V.1. El requerimiento formulado en la causa N° **3389/12** caratulada "*Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal*", obra a fs. 11.093/11.150.

Siguiendo el lineamiento establecido al principio, se destaca que los querellantes, a diferencia de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal, imputaron a Isaac Crespín Miranda la privación ilegal de la libertad y la aplicación de tormentos sufridos por Guillermo García Cano e indicaron que intervino en calidad de autor mediato.

Asimismo, los querellantes le reprocharon a Luis Orlando Perea, su intervención en calidad de partícipe secundario, en los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos de los que resultaron víctimas Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola y Ernesto Carlos Otahal.

Finalmente, surge como relevante que los representantes de la querrela, entendieron que Claudio Raúl Grande, Raúl Ricardo Espinoza y Jaime Lamont Smart deben responder en calidad de partícipes necesarios por los hechos endilgados.

V.2. A su vez, el requerimiento formulado por la querrela en la causa N° **3471/13** caratulado “*Smart, Jaime Lamont y otros s/ infracción art. 80, inc. 6° del CP*”, luce agregado a fs. 3.049/3064 (N° 29/SE).

En la línea de diferencias que se vienen efectuando, de conformidad con lo señalado inicialmente, surge como relevante que los querellantes calificaron los hechos de los que resultan víctimas Marcelo Bettini y Luis Sixto Bearzi, como constitutivos del delito de homicidio simple, en los términos del artículo 79 del Código de fondo.

En idéntica dirección, se destaca que los querellantes consideraron que Jaime Lamont Smart y Horacio Elizardo Luján, intervinieron en calidad de partícipes necesarios en los hechos mencionados, en tanto entendieron que Miguel Osvaldo Etchecolatz y Julio César Garachico actuaron en carácter de autores mediatos en los homicidios simples.

V.3. A fs. 11.901/ 11.929 de la causa N° **3494/13** caratulada “*AMIGO, Miguel Ángel s/ Inf. art. 144 inc. 1°, último párrafo, 142 incs. 1° y 5° agravado por el art. 144 ter 1° y 2° párrafo según ley 14.616 en concurso real*”.

Los querellantes entendieron que Miguel Ángel Amigo deberá responder como autor mediato de las privaciones ilegales de la libertad agravadas en concurso real con el delito de imposición de tormentos, por los casos que fueron objeto de la acusación fiscal, agregando que también deberá responder por los hechos de los que resultaron víctimas Julio Cesar Cagni, Nora Liliana Silvestrini de Cagni y Adriana Leonor Tasca.

VI. Asimismo, los letrados patrocinantes de la querrela **Fundación Anahí**, requirieron en el marco de la causa N° **3471/13** caratulado “*Smart, Jaime Lamont y otros s/ infracción art. 80, inc. 6° del CP*”, la elevación a juicio de las actuaciones en los términos de los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación, obrando tal pieza procesal a fs. 3.049/3.064.

VII. Asimismo, los letrados apoderados de la querrela de **Marta del Carmen Francese Bettini, Marta María Mercedes Bettini, Teresita Cecilia**

Beatriz Bettini y Carlos Antonio Bautista Bettini, requirieron la elevación a juicio de las actuaciones en los términos de los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación.

VII.1. Así, el requerimiento que efectuaron en la causa **Nº 3389/12** caratulada "*Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1º y 5º agravado por el art.144 ter. 1º y 2º párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2º, 146 y 139 inc.2º del CP en concurso ideal*", luce a fs. 10.827/ 10.872.

En dicha oportunidad, los querellantes efectuaron una descripción detallada de los hechos que a su criterio quedaron acreditados y, que fueran vividos por la familia Bettini y sus allegados, a partir de la muerte de Marcelo Bettini en 1976. En ese sentido, tuvieron por acreditado en la etapa de instrucción, los secuestros, las privaciones ilegales de la libertad, y las torturas sufridas por Antonio Bautista Bettini y María Mercedes Hourquebié de Francese, en el Centro Clandestino de Detención conocido como "La Cacha", como así también las desapariciones de ambos y la muerte de aquélla.

Se destaca que los querellantes por la familia Bettini, entendieron que los imputados debían responder por los sucesos que damnificaron a Bettini (Antonio) y Hourquebié de Francese, en la misma calidad y con igual responsabilidad que la atribuida por el Ministerio Público Fiscal, salvo respecto de los procesados Grande, Espinosa y Batalla, a quienes consideraron partícipes necesarios.

VII.2. A su vez, los querellantes en el marco de la causa **Nº 3471/13** caratulada "*Smart, Jaime Lamont y otros s/ infracción art. 80, inc. 6º del CP*", requirieron la elevación de juicio, encontrándose tal pieza procesal agregada a fs . 3.065/3075.

VIII. El querellante Julián Axat requirió la elevación a juicio de las actuaciones en los términos de los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación, en el marco de la causa **Nº 3389/12** caratulada "*Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1º y 5º agravado por el art.144 ter. 1º y 2º párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2º, 146 y 139 inc.2º del CP en concurso ideal*", encontrándose dicha pieza procesal a fs. 10.765/ 10. 657.

En aquélla ocasión, el querellante formuló acusación por los sucesos delictivos perpetrados en el Centro Clandestino de Detención conocido como "La Cacha" de los que resultaron víctimas Rodolfo Jorge Axat y Ana Inés Della Croce de Axat, atribuyéndole responsabilidad a los mismos imputados que el

Ministerio Público Fiscal, agregando a su vez, a Roberto Armando Balmaceda y Jorge Héctor Di Pasquale.

IX. De igual modo, los representantes legales de los *querellantes Franco Picardi apoderado de Ilda Raquel y Juan José Picardi, Claudia Daniela Bojorge apoderada de María Elena Puricelli*, con el patrocinio letrado de las Dras. Marta Vedio y María Valeria Canal, requirieron la elevación a juicio de las actuaciones en los términos de lo normado en los arts. 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación. Tal pieza procesal, se encuentra agregada a fs. 10.875/ 10.912 de la causa N° **3389/12** caratulada "*Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/ infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal*".

En tal pieza procesal, los querellantes solicitaron la elevación a juicio del expediente en relación con los hechos que tuvieron como víctimas a Stella Maris Bojorge y Félix Eduardo Picardi, en términos coincidentes con la acusación formulada por los representantes del Ministerio Público Fiscal.

X. Finalmente, los representantes de la querrela por la **Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires**, requirieron la elevación a juicio en el marco de la causa N° **3494/13** caratulada "*AMIGO, Miguel Ángel s/ Inf. art. 144 inc. 1°, último párrafo, 142 incs. 1° y 5° agravado por el art. 144 ter 1° y 2° párrafo según ley 14.616 en concurso real*", encontrándose el escrito glosado a fs. 11.820/ 11.848.

B. DE LOS AUTOS DE ELEVACIÓN A JUICIO.

Con motivo de las excepciones y oposiciones interpuestas por las defensas, se dictaron los autos de elevación, en los términos del art. 351 del ritual. En punto a su contenido, cabe indicar que a fin de evitar reiteraciones por razones de brevedad, se citarán las fojas en las que se encuentran glosados a sus respectivas causas y únicamente se reproducirán las acusaciones por las que se elevaron a esta instancia los expedientes.

En la **causa 3389/12**, -fs. 11665/12124-, el Juez de grado declaró clausurada la instrucción y resolvió elevar la causa a juicio respecto de:

1) CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZÓN

a) Por considerarlo **coautor mediato** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por

mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovichh, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María

Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que Hidalgo Garzón debía responder en calidad de **coautor mediato** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracocha de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora

Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre si

2) JORGE HÉCTOR DI PASQUALE

a) Por considerarlo **coautor mediato** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -1 hecho-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -21 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavaliéri y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que Di Pasquale debía responder en carácter de **coautor mediato** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -22 hechos-, respecto de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua,

Antonio Enrique Piovosso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalieri y Esteban Colman; en concurso real entre sí,

3) GUSTAVO ADOLFO CACIVIO

a) Por considerarlo **coautor mediato** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmario Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni,

Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Así también, entendió que debía responder en calidad de **coautor mediato**, por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo

Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

4) RICARDO ARMANDO FERNÁNDEZ

a) Por considerarlo **coautor mediato** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura,

Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que debía responder **coautor mediato** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando

Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalí y Esteban Colman; en concurso real entre si

5) LUIS ORLANDO PEREA

a) Por considerarlo **partícipe secundario** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -35 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -89 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge,

Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman.

b). Asimismo, entendió que Perea debía responder en calidad de **partícipe secundario** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -124 hechos-(art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Pira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavaliéri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina

Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

6) ROBERTO ARMANDO BALMACEDA

a) Por considerarlo **coautor mediato** penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -1 hecho-(art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -21 hechos-(art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de a Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavaliéri y Esteban Colman.

b) Asimismo, entendió que debía responder penalmente en calidad de **coautor mediato** por el delito de imposición de tormentos -22 hechos-(art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga

Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalieri y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

7) EMILIO ALBERTO HERRERO ANZORENA

a) Por considerarlo **coautor mediato** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena

Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que debía responder en calidad de **coautor mediato** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Talerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto

Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

8) CARLOS MARÍA ROMERO PAVÓN

a) Por considerarlo **coautor mediato** penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -29 hechos-(art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), y de privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -84 hechos-(art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Jorge Moura, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Daniel Orlando

Tallerico, Berta Itzcovich, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman.

b) Asimismo, entendió que debía responder en carácter de **coautor mediato** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -113 hechos-(art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa

Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Jorge Moura, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

9) ANSELMO PEDRO PALAVEZZATI.

a) Por considerarlo **coautor mediato** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142

inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del

Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que debía responder en carácter de **coautor mediato** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge

Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre si.

10). JAIME LAMONT SMART

a). Por considerarlo **partícipe necesario** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi,

Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que debía responder en calidad de **partícipe necesario** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich,

Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

11) JUAN CARLOS HERZBERG

a) Por considerarlo **autor mediato** penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal) -3 hechos-, María Elvira Luis, José Luis Cavalieri y Carlos Alaye

b) Asimismo, entendió que debía responder en calidad de **autor mediato** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -3 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código

Penal), María Elvira Luis, José Luis Cavalieri y Carlos Alaye; en concurso real entre sí.

12) RAÚL RICARDO ESPINOZA

a) Por considerarlo **partícipe necesario** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni,

Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que debía responder en carácter de **partícipe necesario** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo

Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

13) CLAUDIO RAÚL GRANDE

a) Por considerarlo **partícipe necesario** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura,

Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que debía responder en carácter de **partícipe necesario** por considerarlo penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella,

Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

14) HÉCTOR RAÚL ACUÑA

a) Por considerarlo **coautor** penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos-, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -90 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel

Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman;

b) Asimismo, entendió que debía responder en calidad de **coautor** del delito de imposición de tormentos -127 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), respecto de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo

Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman; en concurso real entre sí.

15) RUFINO BATALLA

a) Por considerarlo **partícipe necesario** penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -91 hechos-(art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), con respecto a Julio César Chávez, Alcides Chávez, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelman Falcone, Nelva Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia,

Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Guillermo Marcos García Cano.

b) Asimismo, entendió que debía responder en carácter de **partícipe necesario** por considerarlo penalmente responsable de los delitos de imposición de tormentos -128 hechos- (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), con respecto a Julio César Chávez, Alcides Chávez, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelva Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez

Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Guillermo Marcos García Cano; en concurso real entre sí.

16) ISAAC Crespín Miranda

a) Por considerarlo **autor mediato** penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas -37 hechos- (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), y de la privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia o amenazas y por haber estado en esa condición por más de un mes -91 hechos-(art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal), respecto de Julio César Chávez, Alcides Chávez, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelva Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgias, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge

Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Guillermo Marcos García Cano;

b) Asimismo, entendió que debía responder en carácter de **autor mediato** penalmente responsable del delito de imposición de tormentos -128 hechos-, respecto de Julio César Chávez, Alcides Chávez, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmario Falcone, Nelva Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldito Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana María Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo

Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quinterno, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Ernesto Carlos Otahal, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Guillermo Marcos García Cano; en concurso real entre sí.

Por su parte en la **causa 3471/13**, - fs. 3114/ 36-, el Juez instructor declaró clausurada la instrucción y resolvió elevar la causa a juicio respecto de **Miguel Osvaldo Etchecolatz, Jaime Lamont Smart, Julio César Garachico y Horacio Elizardo Luján** por considerar que los imputados deberán responder en calidad de partícipes necesarios en la comisión de los homicidios calificados de Marcelo Gabriel José Bettini y Luís Eduardo Sixto Bearzi por el concurso premeditado de dos o más personas reiterado en dos oportunidades, los que concurren materialmente entre sí (arts. 80 inc. 6° y 55 C.P.). Cabe mencionar que el “a quo” manifestó en esa pieza procesal, que los hechos objeto de investigación formaron parte de las prácticas represivas, sistemáticas y generalizadas que se sucedieron en Argentina cometidas en el marco de un aparato organizado de poder, los que encuadran en la categoría de crímenes contra la humanidad.

Finalmente, en el **expediente N° 3494/13**, -fs. 12130/67-, cabe señalar que las partes no efectuaron oposiciones ni excepciones a la elevación de la mencionada causa, tal como lo expresó en esa resolución el juez “a quo”. Asimismo, el magistrado ordenó la extracción de copias a fin de formar nueva causa para continuar con la investigación de los restantes delitos, como respecto de otras víctimas y en relación a otras personas que pudieran resultar penalmente responsables de los hechos cometidos en el centro clandestino de detención “La Cacha”. Por su parte y en lo pertinente, también declaró clausurada la instrucción

de la mencionada causa y dispuso su elevación a juicio respecto de **Miguel Ángel Amigo**, por considerar que en su carácter de Capitán de Caballería con Aptitud Especial de Inteligencia del Destacamento 101, formó parte de un aparato organizado de poder que privó ilegalmente de la libertad y consecuentemente aplicó tormentos a: Elena Arce, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Darío Barriento, María del Carmen Barros de Zaffora, Eduardo Luis Caballero, María Teresa Calderoni, Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Ricardo Luis Dakuyaku, María Alicia Di Paolo de Caballero, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Nora Livia Formiga, Guillermo García Cano, Juan Carlos Guarino, Jorge Eduardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Alicia Ester Martelotti, Jorge Alberto Martina, Rubén Alejandro Martina, Pedro Luis Mazzocchi, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Otilio Julio Pascua, Jorge Enrique Pérez Catán, Antonio Enrique Piovoso, Graciela Irene Quesada de Bearzi, Alfredo Tarruela, María Elena Varela de Guarino y Roberto Omar Zaffora, los que concursan materialmente entre sí (art. 144 bis inc. 1° del C.P. con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del art. 142; art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 –y art. 55 C.P).

C) DE LAS AMPLIACIONES

En el transcurso del debate, y luego de que se produjera diversa prueba que los acusadores estimaron relevante, hicieron uso de la facultad que les confiere el art. 381 del Código Procesal Penal de la Nación y, requirieron la ampliación de la acusación formulada hacia algunos imputados, en relación a diversos casos de homicidios como de delitos contra la honestidad (hoy delitos contra la integridad sexual).

Se aclara que tanto el contenido de las ampliaciones, así como lo argumentado por las defensas y los fundamentos brindados por el Tribunal han sido transcriptos de manera íntegra en el acta de debate correspondiente, las que se conforman con los registros audiovisuales del juicio, por lo que por razones de brevedad, sólo se precisará aquí sustancialmente lo resuelto por este Tribunal, en cuanto integra la acusación.

En ese sentido, cabe dejar sentado que en la primera oportunidad, luego de correrse vista a las defensas, el Tribunal resolvió, por mayoría de los Dres. Jantus y Vega, a la que el Dr. Rozanski adhirió en este punto y con sus propios fundamentos, hacer lugar a la ampliación de la requisitoria de elevación a juicio

con relación a las muertes de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto en los términos de lo normado en el artículo 142 bis *in fine* del Código Penal vigente en la época de los sucesos – ley 20642- , entendiendo que deberán responder por esa agravante de la privación ilegal de la libertad los imputados Carlos de Señor Hidalgo Garzón, Emilio Alberto Herrero Anzorena; Anselmo Pedro Palavezzatti, Ricardo Armando Fernández, Carlos María Romero Pavón, Gustavo Adolfo Cacivio, Luis Orlando Perea, Claudio Raúl Grande, Raúl Ricardo Espinoza, Rufino Batalla, Héctor Raúl Acuña, Crespín Miranda, Jaime Lamont Smart, Jorge Héctor Di Pasquale, Roberto Armando Balmaceda y Miguel Ángel Amigo.

Asimismo, cabe destacar que por mayoría de los Dres. Jantus y Vega no se hizo lugar al resto de las pretensiones acusatorias que se formularon en esa oportunidad, quedando definido el objeto procesal de debate con la privación ilegal de la libertad de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto, triplemente agravadas por haberse cometido con violencia o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima (142 bis *in fine* del Código Penal vigente en la época de los sucesos – ley 20642).

Por su parte, en relación a la ampliación formulada con posterioridad por la querrela unificada de la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos y otro respecto a delitos contra la honestidad previstos en el art 119 y 127 C.P –según la ley vigente al momento de los hechos-(hoy integridad sexual), cumplidas las vistas procesales de rigor, el Tribunal por unanimidad resolvió rechazarla.

D) DE LOS ALEGATOS

Luego, en la oportunidad prevista por el artículo 393 del Código adjetivo, las partes pronunciaron sus alegatos. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el contenido íntegro de aquéllos ha sido volcado en las actas del debate, que se encuentran conformadas también por las videofilmaciones de las audiencias, en el presente acápite se consignarán, por razones de brevedad, esencialmente los petitorios formulados en cada caso.

D.1. En primer término, produjeron su alegato los **Sres. Fiscales Federales Ad-Hoc, Dres. Hernán Schapiro y Gerardo Fernández** y solicitaron en el marco de las tres causas acumuladas, las condenas de:

1) **Emilio Alberto Herrero Anzorena**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto, como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus

funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en perjuicio de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmario Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovichh, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Piccardi, Julio César Cagni, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Adriana Clara Bontti, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Miguel Ángel Calvo, Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Esteban Rodolfo Cuenca, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Jorge Oscar Galmes, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, , Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, José Alfredo Pareja, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Piccardi, Liliana Piza de Paira, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana

Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Daniel Alberto Toninetti, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle, María Elena Varela de Guarino, Roberto Omar Zafforay aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa Humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (art. 118 C.N.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956-; art. 45, 80 inc. 2 y 6 -según Ley 21.338, ratificada por la 23.077-; 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite al inc. 1° y al inc. 5° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según Ley 14.616 y Ley 20.642 –vigentes al momento de los hechos-; 55 y 12 del C.P. y arts. 493 y 529 del CPPN).

2) **Gustavo Adolfo Cacivio**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena), como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena), y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cuatro (84) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena), y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

3) **Roberto Armando Balmaceda**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en perjuicio de Elena Arce, Nora Livia Formiga, Alberto Alfio Cavalie, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura y Jorge Enrique Pérez Catán y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena). Por otra parte, esa Unidad Fiscal solicitó la Absolución de Balmaceda por la privación ilegal de la libertad y los tormentos cometidos en perjuicio de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Margarita Ofelia Ercole, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Mónica Tresaco, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua y Antonio Enrique Piovoso, cuyo período de detención, probado en este juicio, no coincide con el período de revista del imputado.

4) **Miguel Ángel Amigo**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en veintitrés (23) oportunidades, María Mercedes Hourquebié de Francese, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Jorge Alberto

Martina, Ricardo Dakuyaku, Antonio Enrique Piovosso, Rubén Darío Barriento, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Pedro Luis Mazzochi, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, Guillermo García Cano, Graciela Irene Quesada, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Eduardo Luis Caballero, Marta Alicia Di Paolo de Caballero, Teresa Calderoni y Otilio Julio Pascua; y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en doce (12) oportunidades en perjuicio de Jorge Enrique Pérez Catán, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, Alicia Ester Martelotti, Alfredo Tarruela, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Laura Estela Carlotto, Elena Arce, Nora Livia Formiga y Olga Noemí Casado de Cugura, y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

5) **Anselmo Pedro Palavezzati**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena) ; como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena), y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cuatro (84) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena), y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

6) **Carlos María Romero Pavón**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en perjuicio de Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Jorge Moura, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Piccardi, Julio Cagni, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, María Mercedes Hourquebié de Francese, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Carlos Adalberto Mazas, Ignacio Manuel Cisneros, Héctor Manuel Irastorza; Susana María Marrocco, y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Adriana Clara Bontti, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura, José Luis Cavaliéri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Esteban Rodolfo Cuenca, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Mercedes Hourquebié, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Jorge Oscar Galmes, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Norma Beatriz Martínez, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor

Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, José Alfredo Pareja, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Piccardi, Liliana Piza de Paira, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quinterno, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle, María Elena Varela de Guarino, Roberto Omar Zaffora y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena). Sin perjuicio de ello, esa Unidad Fiscal requirió la Absolución de Romero Pavón en relación con la privación ilegal de la libertad y los tormentos en perjuicio de Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Juan Enrique Reggiardo, María Rosa Tolosa de Reggiardo y Antonio Bautista Bettini, cuyo período de detención, probado en este juicio, no coincide con el período de revista del imputado.

7) **Ricardo Armando Fernández**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cuatro (84) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena) y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las

normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

8) **Jorge Héctor Di Pasquale**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en perjuicio de Elena Arce, Nora Livia Formiga, Alberto Alfio Cavalie, Esteban Colman y Rubén Darío Barriento y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en tres (3) oportunidades Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura y Jorge Enrique Pérez Catán, y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena). Por otra parte, los Sres. Fiscales solicitaron la Absolución de Di Pasquale en relación con la privación ilegal de la libertad y los tormentos en perjuicio de en perjuicio de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Mónica Tresaco, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Margarita Ofelia Ercole cuyo período de detención, probado en este juicio, no coincide con el período de revista del imputado

9) **Carlos Del Señor Hidalgo Garzón**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en perjuicio de Susana

María Marrocco, Alejandro Horacio García Martegani, Nora Patricia Rolli, Carlos Enrique Rolli, Juan Alberto Bozza, Rubén Oscar Scognamillo, Ignacio Manuel Cisneros, Mario Oscar Gallego, Ricardo Victorino Molina, Elsa Luna de Beltaco, Julio Beltaco, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Patricia Elsa Marta Milanta, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Berta Itzcovichh, Daniel Orlando Tallerico, Silvia Inés Cavecchia, Antonio Bautista Bettini, Rubén Oscar Contardi, José Alfredo Pareja, Carlos Adalberto Mazas, Juan Enrique Reggiardo, Daniel Alberto Crescimbeni, Horacio Oscar Molino, Patricia Pérez Catán, Rubén Gustavo Jaquenod, Nelba Méndez de Falcone, Jorge Adelman Falcone, Mauricio Emerald Mansilla, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Ana María Caracoche de Gatica, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Dardo Marcelo Benavides, Héctor Javier Quintero, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Miguel Ángel Lombardi y Esteban Colman; y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio Ana Inés Della Croce de Axat, Rodolfo Jorge Axat, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Graciela Irene Quesada, Néstor Daniel Torrillas, Cristina Lucía Marrocco de Piccardi, Félix Eduardo Piccardi, Adriana Clara Bontti, Liliana Piza de Paira, José Luis Cavalieri, María Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, Ricardo Antonio Herrera, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, María Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María de las Mercedes Hourquebié de Francese , Samuel Slutzky, Laura Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora Livia Formiga, Olga Noemí Casado de Cugura, Laura Estela Carlotto y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido

político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena). Asimismo, esa Unidad Fiscal requirió la Absolución de Hidalgo Garzón en relación con la privación ilegal de la libertad y los tormentos en perjuicio de catorce (14) víctimas en perjuicio de Julio César Chaves, Alcides Chaves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Miguel Ángel Calvo, Carlos Alberto Moreno, Martín Daniel Castilla y Ernesto Carlos Otahal,, debido a que el período de detención de la víctima probado durante este debate no coincide con el período de revista del imputado.

10) **Claudio Raúl Grande**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta con la limitación arriba señalada, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena),; como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena) y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cuatro (84) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena) y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

11) **Raúl Ricardo Espinoza**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena) y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cuatro (84) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena) y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

12) **Isaac Crespín Miranda**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena) y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cinco (85) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena, y también en perjuicio de Guillermo García Cano) y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de

Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

13) **Héctor Raúl Acuña**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, inhabilitación accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena) y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cuatro (84) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena) y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

14) **Rufino Batalla**, cuyos demás datos obran en la causa, a la pena de 14 años de prisión, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe secundario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en dos (2) oportunidades (respecto de las mismas víctimas señaladas en este punto al describir la situación de Herrero Anzorena); como coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena) y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cinco (85) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena, y también en perjuicio

de Guillermo García Cano) y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas a aplicar se remitieron a las ya mencionadas al tratar la responsabilidad de Herrero Anzorena, con excepción del art. 45 del C.P y con la aplicación del. 46 C.P.).

15) **Juan Carlos Herzberg**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de 16 años de prisión, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada doblemente por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de María Elvira Luis, José Luis Cavalieri y Carlos Esteban Alaye; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas, todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas también nos remitimos a las ya mencionadas en el caso de Herrero Anzorena).

16) **Jaime Lamont Smart**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo partícipe necesario del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo SÍxto Bearzi y homicidio calificado por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en cuarenta y tres (43) oportunidades (respecto de las mismas víctimas indicadas en relación a este delito al describir la situación de Herrero Anzorena) y doblemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en ochenta y cuatro (84) oportunidades (respecto de las mismas víctimas mencionadas en punto a estas agravantes al describir la situación de Herrero Anzorena, y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas; todos los hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de

Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad

17) **Miguel Osvaldo Etchecolatz**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo coautor mediato penalmente responsable por dominio de un aparato organizado de poder del delito del delito de homicidio calificado por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas reiterado en perjuicio Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sívto Bearzi; ambos hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (art. 118 C.N.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956; art. 5, 12, 19, 29 inc. 3, 45; art. 80 inc. 6 -según Ley 21.338, ratificada por la 23.077-, 55 del C.P.; y arts. 493, 529 CPPN).

18) **Horacio Elizardo Luján**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo coautor por dominio funcional del delito de homicidio calificado por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas reiterado en perjuicio Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sívto Bearzi; ambos hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas aplicables nos remitimos a lo dicho previamente al tratar la situación de Etchecolatz)

19) **Julio César Garachico**, cuyos demás datos personales obran en la causa, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por hallarlo coautor por dominio funcional del delito de homicidio calificado por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas reiterado en perjuicio Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sívto Bearzi; ambos hechos señalados en concurso real entre sí y calificados como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como Crimen de Genocidio y delitos de Lesa humanidad de manera concurrente o alternativamente como delitos de lesa humanidad (respecto a las normas aplicables se remitieron a lo dicho previamente al tratar el pedido de pena de Etchecolatz).

20) En igual oportunidad los representantes de la Unidad Fiscal solicitaron en relación a **Luis Orlando Perea**, cuyos demás datos obran en la causa, la absolución en relación con la privación ilegal de la libertad y los tormentos sufridos, cometidos en perjuicio de ciento veinticuatro (124) víctimas por las cuales fue requerida la elevación a juicio durante su permanencia en La Cacha, así como respecto de los homicidios de Olga Noemí Casado y Laura Carlotto. Cabe remarcar que las razones y fundamentos expuestos por esa parte se hallan registradas en las actas de debate, como ya se indicó, y a cuyo texto nos remitimos.

D.2 A su turno alegaron los Abogados representantes de los miembros de la Familia Bettini, querellantes en autos. En esa oportunidad los *Dres. Álvaro Garma, Víctor Paredes, Luis Osler y Laura Fecho* calificaron como actos de genocidio y delitos de Lesa Humanidad a los hechos ventilados en el debate y solicitaron en lo concreto se condene a:

1) **Miguel Osvaldo Etchecolatz, Horacio Elizardo Luján y Julio César Garachico**, por el homicidio agravado de Marcelo Gabriel Bettini, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas (arts. 80, inc. 6° y 45 CP).

2) **Jaime Lamont Smart**, por el homicidio agravado de Marcelo Gabriel Bettini (arts. 80-6 y 45 CP), y por las privaciones ilegales de libertad doblemente agravadas en concurso real con imposición de tormentos agravada, reiterados en dos casos en perjuicio de Antonio Bautista Bettini y María de las Mercedes Hourquebié de Francese, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

3) **Carlos del Señor Hidalgo Garzón, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Anselmo Pedro Palavezzatti, Ricardo Armando Fernández, Carlos María Romero Pavón, Gustavo Adolfo Cacivio, Luis Orlando Perea, Claudio Raúl Grande, Raúl Ricardo Espinosa, Héctor Raúl Acuña, Rufino Batalla y Isaac Crespín Miranda**, por las privaciones ilegales de libertad doblemente agravadas en concurso real con imposición de tormentos agravada, reiterados en dos casos en los que fueron víctimas Antonio Bautista Bettini y María de las Mercedes Hourquebié de Francese, a la pena de 25 años de prisión, accesorias legales y costas.

En otro punto, esa querrela requirió la extracción de testimonios pertinentes y su remisión al Juzgado Federal correspondiente, a efectos de que se investigue la presunta participación que pudo tener el Teniente del Cuerpo de Infantería de Marina Eduardo Llorens en los hechos damnificaron a Marcelo Bettini, Antonio Bettini y Mercedes Hourquebié; como también se instruya sobre

la posible participación de la Marina en la comisión de Delitos de Lesa Humanidad en el CCD La Cacha.

D.3 De seguido tomaron la palabra los *Dres. Verónica Bogliano y Ramón Baibiene*, en representación de las querellas particulares, quienes fundaron ampliamente el trazado de su acusación en torno al delito de desaparición forzada de personas perpetrado en el marco de un Genocidio. En esa ocasión solicitaron se condene a:

1) **Carlos del Señor Hidalgo Garzón, Ricardo Armando Fernández, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Carlos María Romero Pavón, Gustavo Adolfo Cacivio, Luis Orlando Perea, Anselmo Pedro Palavezzatti, Raúl Ricardo Espinoza, Claudio Raúl Grande, Rufino Batalla, Isaac Crespín Miranda y Héctor Raúl Acuña**, de las demás condiciones obrantes en la causa por resultar autores penalmente responsables del delito de desaparición forzada de persona agravado por muerte de Elba Leonor Ramírez Abella, María Seoane Toimil, Julio Cesar Cagni, Nora Liliana Silvestri y Adrián Claudio Bogliano, conforme con las disposiciones del art 142 ter. segundo párrafo del C.P., solicitando que se les imponga la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso. A todo evento, respecto al caso Adrian Bogliano se los condene en igual calidad y por el delito de desaparición forzada de persona regulado en el artículo 2° de la ley 26.200, que remite al los art. 6; 7, 8 y 70 del Estatuto de de Roma y art.10 de la ley citada.

2) **Jaime Lamont Smart** de las demás condiciones obrantes en la causa por resultar partícipe necesario penalmente responsables del delito de desaparición forzada de persona agravado por muerte de Elba Leonor Ramírez Abella, María Seoane Toimil, Julio Cesar Cagni, Nora Liliana Silvestri y Adrián Claudio Bogliano conforme con las disposiciones del art 142 ter. segundo parrado del CP, solicitando que se les imponga la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso. A todo evento, respecto al caso Adrian Bogliano se los condene en igual calidad y por el delito de desaparición forzada de persona regulado en el artículo 2 de la ley 26.200, que remite al los art. 6,7,8 y 70 del estatuto de de Roma y art.10 de la ley citada.

En igual oportunidad, requirieron se extraiga copias de las actuaciones pertinentes y sean remitidas al Juzgado Federal de Primera Instancia que corresponda a fin de investigar y evaluar el vínculo existente entre el Diario El Día y el Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, durante la dictadura cívico militar. En similares términos requirieron se extraigan testimonios de las piezas procesales pertinentes para poner en conocimiento del Juzgado de

Instrucción competente a cerca de la posible intervención de la Marina y la Policía Federal en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha”.

D.4 De seguido expusieron los representantes de las *Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y la Provincia de Buenos Aires*, Dres. Fernanda García, Hernán Alexis Navarro y Pedro Griffó quienes en lo sustancial expresaron que los delitos por los que acusaron concurren materialmente entre sí y que todos los imputados deben ser condenados como coautores del crimen de Genocidio (art. 118 C.N.; art. 2 inc. a, b y c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956; art. 45, 144 bis inc. 1, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo en cuanto remite al inc. 1 y 5 del art 142, 144 ter primer y segundo párrafo C.P, según Ley 14.616 y Ley 20.642; 80 inc. 2 y 6 según ley 21.338, ratificada por la 23.077, – todas vigentes al momento de los hechos- art 55 del C.P.; y arts. 493, 529 CPPN).

En ese sentido y a fin de sintetizar, tomando lo ya expuesto sobre el delito de Genocidio, hicieron referencia solamente a las figuras típicas del derecho interno en cada caso y a su vez agruparon a los imputados que responden por los mismos hechos.

Aclarado ello corresponde enunciar que esa querrela solicitó se condene a:

1) **CLAUDIO RAUL GRANDE, RAUL RICARDO ESPINOZA, RUFINO BATALLA, HÉCTOR RAUL ACUÑA, ISAAC CRESPÍN MIRANDA, CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZON, EMILIO ALBERTO HERRERO ANZORENA, ANSELMO PEDRO PALAVEZZATI, RICARDO ARMANDO FERNÁNDEZ y GUSTAVO ADOLFO CACIVIO**, a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con accesorias legales y costas como, coautores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencia o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos, agravados por ser las víctimas perseguidos políticos en perjuicio de: Eduardo Jorge Balboa, José Luis Barla, Rubén Darío Barrientos, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Alberto Alfio Cavalié , Silvia Cavechia, Eduardo César Cédola, Alcides Cháves, Julio César Cháves, Esteban Colman, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Ademar Falcone, Stella Maris Giourgas, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Berta Itzcovichh, Rubén Gustavo Jaquenod, Mauricio Emerald Mansilla, Rubén Alejandro Martina, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Nelva Alicia Méndez de Falcone, Patricia Elsa Marta Milanta, Inés Alicia Ordoqui, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Daniel Orlando

Talerico, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi y Carlos Alberto Weber, y doblemente agravadas por haber durado más de un mes en perjuicio de María Ilda Delgadillo de San Emeterio, Roberto René Achares, Alaye Carlos Esteban, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, María del Carmen Barros, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Adriana Clara Bontti, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio Cesar Cagni, Miguel Ángel Calvo, Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura, José Luis Cavalieri, Cédola Laura Susana de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Isabel Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Esteban Rodolfo Cuenca, Ricardo Luis Dakuyaku, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Margarita Ofelia Ercole, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Jorge Oscar Galmes, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, Miguel Ángel Lombardi, María Elvira Luis, Elsa Luján Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Cristina Lucía Marroco de Picardi, Susana María Marroco, Jorge Alberto Martina, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Oscar Horacio Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Jorge Horacio Moura, Ernesto Carlos Otahal, José Alfredo Pareja, Otilio Julio Pascua, Jorge Enrique Pérez Catán, Patricia María Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Antonio Enrique Piovoso, Liliana Piza de Paira, Graciela Irene Quesada de Bearzi, Héctor Javier Quinterno, Susana Beatriz Quinteros, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibiene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, César San Emeterio, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane Toimil, Nora Liliana Silvestri de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, María Rosa Ana Tolosa de Reggiardo, Daniel Alberto Toninetti, Néstor Daniel Torrillas, Mónica Tresaco, Juan Carlos Valle, Varela María Elena de Guarino, Roberto Omar Zaffora.

Por su parte, los imputados **MIRANDA y BATALLA**, además deberán responder también respecto del caso de Guillermo García Cano.

Asimismo, todos los imputados nombrados en este punto, deberán responder como coautores del delito de Homicidio doblemente calificado por

alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en dos oportunidades en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado de Cugura.

2) **JAIME LAMONT SMART**, a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con accesorias legales y costas como coautor del delito de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencia o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidos políticos en perjuicio de las mismas 127 víctimas que el grupo de acusados anteriormente descrito y con la misma referencia a las agravantes por haber durado más de un mes. Así también deberá responder como autor del delito de Homicidio calificado, por el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Marcelo Gabriel José Bettini y por el delito de Homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi. Finalmente tendrá que responder como coautor del delito de Homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto.

3) **MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ** como autor del delito de Homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y del delito de Homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Marcelo Gabriel José Bettini.

4) **HORACIO ELIZARDO LUJÁN Y JULIO CÉSAR GARACHICO** a la pena prisión perpetua e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con accesorias legales y costas como coautores del delito de Homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y del delito de Homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Marcelo Gabriel José Bettini.

5) **JORGE HÉCTOR DI PASQUALE y ROBERTO ARMANDO BALMACEDA**, a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con accesorias legales y costas como Coautores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencia o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidos políticos en 8 oportunidades en perjuicio de Rubén Darío Barrientos, José Luis Cavalie y

Esteban Colman; y doblemente agravadas por haber durado más de un mes en perjuicio de Elena Arce, Nora Livia Formiga, Laura Estela Carlotto , Olga Noemí Casado de Cugura, Jorge Enrique Pérez Catán y como coautores del delito de Homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, en dos oportunidades en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Carlotto.

6) **JUAN CARLOS HERZBERG**, a la pena de 20 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con accesorias legales y costas como Co autor del delito de privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravada por ser las víctimas perseguidos políticos en perjuicio de José Luis Cavalieri, María Elvira Luis y Carlos Esteban Alaye.

7) **CARLOS MARÍA ROMERO PAVON**, a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con accesorias legales y costas como coautor del delito de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencia o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravada por ser las víctimas perseguidos políticos en 114 oportunidades en perjuicio de Eduardo Jorge Balboa, José Luis Barla, Rubén Darío Barrientos, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Alberto Alfio Cavalié, Eduardo César Cédola, Esteban Colman, Alberto Omar Diessler, Julián Roberto Duarte, Stella Maris Giourgas, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Berta Itzcovichh, Rubén Gustavo Jaquenod, Mauricio Emerald Mansilla, Rubén Alejandro Martina, Carlos Adalberto Mazas, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Elsa Marta Milanta, Patricia Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Daniel Orlando Talerico, Mónica Tresaco, Carlos Alberto Weber; y doblemente agravadas por haberse durado más de un mes en los casos de María Ilda Delgadillo de San Emeterio, Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, María del Carmen Barros, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Adriana Clara Bontti, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio Cesar Cagni, Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, María Elena Isabel Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto

Crescimbeni, Esteban Rodolfo Cuenca, Ricardo Luis Dakuyaku, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Raúl Guillermo Elizalde, Margarita Ofelia Ercole, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Jorge Oscar Galmes, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, Miguel Ángel Lombardi, María Elvira Luis, Elsa Luján Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquin Mainer, Cristina Lucía Marroco de Picardi, Susana María Marroco, Jorge Alberto Martina, Norma Beatriz Martínez, Pedro Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, María del Carmen Morettini, Jorge Horacio Moura, Ernesto Carlos Otahal, José Alfredo Pareja, Otilio Julio Pascua, Jorge Enrique Pérez Catán, Patricia María Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Antonio Enrique Piovoso, Liliana Piza de Paira, Graciela Irene Quesada de Bearzi, Héctor Javier Quinterno, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibiene, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, César San Emeterio, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane Toimil, Nora Liliana Silvestri de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle, María Elena Varela de Guarino, Roberto Omar Zaffora, Antonio Bautista Bettini; y como coautor del delito de Homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en dos oportunidades en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto.

8) LUIS ORLANDO PEREA, a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con accesorias legales y costas como coautor del delito de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencia o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravada por ser las víctimas perseguidos políticos en 124 oportunidades en perjuicio de Eduardo Jorge Balboa, José Luis Barla, Rubén Darío Barrientos, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Alberto Alfio Cavalié, Silvia Cavechia, Alcides Cháves, Julio César Cháves, Esteban Colman, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Ademar Falcone, Stella Maris Giourgas, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Berta Itzcovichh, Rubén Gustavo Jaquenod, Mauricio Emerald Mansilla, Rubén Alejandro Martina, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Nelva Alicia Méndez de Falcone, Elsa Marta Milanta, Inés Alicia Ordoqui, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Daniel Orlando Talerico, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Carlos Alberto Weber; y doblemente

agravadas por haber durado más de un mes en los casos de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, María del Carmen Barros, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Adriana Clara Bontti, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio Cesar Cagni, Miguel Ángel Calvo, Laura Estela Carlotto, Olga Noemí Casado de Cugura, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Isabel Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Esteban Rodolfo Cuenca, Ricardo Luis Dakuyaku, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Margarita Ofelia Ercole, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Jorge Oscar Galmes, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, Miguel Ángel Lombardi, María Elvira Luis, Elsa Luján Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquin Mainer, Cristina Lucía Marroco de Picardi, Susana María Marroco, Jorge Alberto Martina, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Oscar Horacio Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Jorge Horacio Moura, José Alfredo Pareja, Otilio Julio Pascua, Jorge Enrique Pérez Catán, Patricia María Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Antonio Enrique Piovoso, Liliana Piza de Paira, Graciela Irene Quesada de Bearzi, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibiene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, César San Emeterio, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane Toimil, Nora Liliana Silvestri de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Roberto Omar Zaffora, María Rosa Ana Tolosa de Reggiardo, Daniel Alberto Toninetti, Néstor Daniel Torrillas, Mónica Tresaco, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y como coautor del delito de Homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en dos oportunidades en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto.

9) **MIGUEL ANGEL AMIGO**, a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con accesorias legales y costas como coautor del delito de privación ilegal de la

libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haberse cometido con violencia o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravada por ser las víctimas perseguidos políticos en 35 oportunidades en perjuicio de Jorge Eduardo Balboa, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Dakuyaku, Ricardo Luis , Juan Carlos Guarino, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Rubén Alejandro Martina, Otilio Julio Pascua, María Elena Varela de Guarino, María Teresa Calderoni; y doblemente agravada por haber durado más de un mes en los casos de María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Jorge Enrique Pérez Catán, Roberto Omar Zaffora, María del Carmen Barros, Laura Estela Carlotto, Alfredo Tarruela, Alicia Ester Martelotti, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Arce Elena, Olga Noemí Casado de Cugura, Nora Livia Formiga, Guillermo García Cano, Pablo Joaquin Mainer, María Magdalena Mainer, Jorge Alberto Martina, Pedro Mazzochi, Domingo Héctor Moncalvillo, Marta Alicia Di Paolo de Caballero, Antonio Enrique Piovoso, Graciela Irene Quesada de Bearzi, Eduardo Luis Caballero y María del Carmen Morettini; y como co autor del delito de Homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en dos oportunidades en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Carlotto.

A su vez esa parte acusadora efectuó una serie de peticiones que cabe mencionar de manera sucinta en esta oportunidad. En ese sentido, requirió que se exhorte al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a cumplir con el procedimiento de baja por exoneración de las fuerzas, retirándose en su caso las jubilaciones o pensiones de las que estén gozando los imputados Héctor Raúl Acuña, Isaac Crespín Miranda y Julio César Garachico y se reitera respecto de Miguel Osvaldo Etchecolatz y Horacio Elizardo Luján.

En similar sentido solicitaron que se exhorte al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Defensa de la Nación a fin de cumplir con el mismo procedimiento respecto de los imputados Carlos Del Señor Hidalgo Garzón, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Anselmo Pedro Palavezzati, Ricardo Armando Fernández, Carlos María Romero Pavón, Gustavo Adolfo Cacivio, Jorge Héctor Di Pasquale, Roberto Armando Balmaceda, Luis Orlando Perea, Juan Carlos Herzberg, Claudio Raúl Grande, Raúl Ricardo Espinoza, Rufino Batalla y Miguel Ángel Amigo.

En otro aspecto, esa querrela manifestó al Tribunal que debería transmitirse los Juzgados Federales instructores N° 1 y 3 de la ciudad la necesidad

manifestada por esa parte de que la investigación de los delitos sexuales en el marco de las causas de lesa humanidad, se realice dentro del marco y contexto en el cual fueron cometidos.

Asimismo, instaron a que se extraiga testimonio y se remita al Juzgado Federal N° 1, de esta ciudad a fin de poner en conocimiento, lo surgido en el debate y se investigue la presunta responsabilidad de sus integrantes en la causa residual, que se encuentra actualmente en trámite ante esa judicatura.

En igual oportunidad, pidieron se inste al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a efectos de que, el predio actualmente abandonado donde funcionó el Destacamento de Inteligencia 101 del ejército, ubicado en calle 55 entre 6 y 7, matrícula (055) 227088 de la Plata, designado catastralmente bajo Circunscripción I, Sección H, Manzana 576, parcela 8, sea destinado a sitios de “Memoria”.

Formularon el requerimiento de que se revoquen las prisiones domiciliarias de Ricardo Armando Fernández, Juan Carlos Herzberg y Miguel Ángel Amigo y que se les imponga prisión efectiva en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal en el que puedan atenderse sus eventuales problemas de salud.

D.5 Continuaron alegando los *Dres. Oscar Rodríguez y Marcelo Ponce Núñez*, en representación de las querellas unificadas de las que forman parte la *Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la Central de Trabajadores argentinos y otros*. En esa oportunidad los letrados imputaron los delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidios agravados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, asimismo mencionaron que esa acusación la efectuaban dentro de los parámetros de la teoría de la infracción de deber, y que en todos los casos debían imputarse delitos contra el derecho de gentes, lesa humanidad y genocidio, adhiriendo a su vez, al planteo efectuado por los Dres. Bogliano y Baibiene en relación al delito de desaparición forzada de personas. Asimismo hicieron referencia que adhería a los dichos del Ministerio Público Fiscal en cuanto a la relación fáctica y a las querellas preopinantes, en tanto no contradijeran esos dichos. En esa medida efectuaron una sintética mención de los delitos endilgados a cada imputado, solicitando la pena que a su criterio corresponde en cada caso, de la manera que a continuación se detalla :

1) **Claudio Raúl Grande** como autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público (art. 144 bis inc. 1° CP), agravada por haberse cometido mediante violencias o

amenazas (art. 142, inc. 1° CP según ley 20.642) en perjuicio de 127 víctimas, imponiéndole la pena de 15 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua.

2) **Raúl Ricardo Espinoza** por los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público (art. 144 bis inc. 1° CP), agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas (art. 142, inc. 1° CP según ley 20.642) en perjuicio de 127 víctimas, imponiéndole la pena de 15 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua.

3) **Anselmo Pedro Palavezzati** como autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público (art. 144 bis inc. 1° CP), agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas (art. 142, inc. 1° CP según ley 20.642) en perjuicio de 127; la sustracción, ocultamiento y retención de menor de 10 años y el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas de quienes resultaron víctimas Olga Noemí Casado, Laura Estela Casado, Stella Maris Bojorge, Pedro Luis Mazzochi Baqué, Adrián Claudio Bogliano, María Ilda Delgadillo, César San Emeterio, María De Las Mercedes Hourquebie De Francese, Juan Enrique Reggiardo, Susana Beatriz Quinteros, Carlos Alberto Weber y Stella Maris Giourgas; todos calificados además como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como delitos de Lesa Humanidad y crimen de Genocidio (art. 118 C.N.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/195), imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

4) **Jorge Héctor Di Pasquale** por 8 víctimas; por homicidio doblemente agravado por alevosía ensañamiento y en concurso premeditado de dos o más personas, calificados además como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como delitos de Lesa Humanidad y crimen de Genocidio (art. 118 C.N.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/195), imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

5) **Carlos María Romero Pavón**, por 109 víctimas; por imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político, homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2 y 6 CP) de quienes resultaron víctimas Olga Noemí Casado, Laura Estela Casado, Stella Maris Bojorge, Pedro Luis Mazzochi Baqué, Adrián Claudio Bogliano, María Ilda Delgadillo, César San Emeterio, María De Las Mercedes Hourquebie De Francese, Juan Enrique Reggiardo, Susana Beatriz Quinteros, Carlos Alberto Weber y Stella Maris Giourgas; art. 55 del CP; y calificados además como delitos contra el Derecho de Gentes, en

particular como delitos de Lesa Humanidad y crimen de Genocidio (art. 118 C.N.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/195), imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

6) **Gustavo Adolfo Cacivio** por 127 víctimas; de homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas de quienes resultaron víctimas Olga Noemí Casado, Laura Estela Casado, Stella Maris Bojorge, Pedro Luis Mazzochi Baqué, Adrián Claudio Bogliano, María Ilda Delgadillo, César San Emeterio, María De Las Mercedes Hourquebie De Francese, Juan Enrique Reggiardo, Susana Beatriz Quinteros, Carlos Alberto Weber y Stella Maris Giourgas; art. 55 del CP; y calificados además como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como delitos de Lesa Humanidad y crimen de Genocidio, imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

7) **Carlos del Señor Hidalgo Garzón** como autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público (art. 144 bis inc. 1° CP), agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas (art. 142, inc. 1° CP según ley 20.642) en perjuicio de 117 víctimas; la sustracción, ocultamiento y retención de menor de 10 años de Natalia Suárez Nelson y Matías y Gonzalo Reggiardo Tolosa; todos en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más de quienes resultaron víctimas Olga Noemí Casado, Laura Estela Casado, Stella Maris Bojorge, Pedro Luis Mazzochi Baqué, Adrián Claudio Bogliano, María Ilda Delgadillo, César San Emeterio, María De Las Mercedes Hourquebie De Francese, Juan Enrique Reggiardo, Susana Beatriz Quinteros, Carlos Alberto Weber y Stella Maris Giourgas;

8) **Emilio Alberto Herrero Anzorena** por 127 víctimas; imposición de tormentos; la sustracción, ocultamiento y retención de menor de 10 años de las víctimas mencionadas anteriormente, en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas de quienes resultaron víctimas las mismas personas mencionadas en este punto anteriormente, por el crimen de Genocidio, imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

9) **Ricardo Armando Fernández** como autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas (art. 142, inc. 1° CP según ley 20.642) en perjuicio de 127 víctimas; la sustracción, ocultamiento y retención de menor de 10 años de las víctimas ya mencionadas en

para este delito, todos en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas respecto de las víctimas mencionadas anteriormente, imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

10) **Roberto Armando Balmaceda** como autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas en perjuicio de 9 víctimas y por los homicidios de quienes resultaron víctimas Olga Noemí Casado y Laura Estela Casado imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

11) **Miguel Ángel Amigo** por 35 víctimas de privación y tormentos y con el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas de quienes resultaron víctimas Olga Noemí Casado, Laura Estela Carlotto, Pedro Luis Mazzochi Baqué, María De Las Mercedes Hourquebie De Francese; imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

12) **Héctor Raúl Acuña** como autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas en perjuicio de 127 víctimas; la sustracción, ocultamiento y retención de menor de 10 años de los jóvenes y homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas por las víctimas mencionadas anteriormente, imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

13) **Isaac Crespín Miranda** como autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas en perjuicio de 127 víctimas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político; la sustracción, ocultamiento y retención de menor de 10 años de Natalia Suárez Nelson y Matías y Gonzalo Reggiardo Tolosa, todos en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas por todas las víctimas ya mencionadas respecto de este delito, imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

14) **Juan Carlos Herzberg**, por los delitos de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas, con el agravante de haber durado más de un mes (cfr. art. 144 bis, último párrafo en virtud del art. 142 inc. 5o del C.P.) en perjuicio de 3 víctimas: María Elvira Luis, José Luis Cavalieri y Carlos Alaye

con en los casos que corresponde; en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter primer y segundo párrafo CP texto según ley 14.616, imponiéndole la pena de 25 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua.

15) **Jaime Lamont Smart** como autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público (art. 144 bis inc. 1° CP), agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas (art. 142, inc. 1° CP según ley 20.642) en perjuicio de 127 víctimas; la sustracción, ocultamiento y retención de menor de 10 años de Natalia Suárez Nelson y Matías y Gonzalo Reggiardo Tolosa, art. 139 CP; todos en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía, ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2 y 6 CP) de quienes resultaron víctimas Olga Noemí Casado, Laura Estela Casado, Stella Maris Bojorge, Pedro Luis Mazzochi Baqué, Adrián Claudio Bogliano, María Ilda Delgadillo, César San Emeterio, María De Las Mercedes Hourquebie De Francese, Juan Enrique Reggiardo, Susana Beatriz Quinteros, Carlos Alberto Weber Y Stella Maris Giourgas, y el homicidio con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 6 CP) de Marcelo Bettini y Luis Bearzi; y calificados además como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como delitos de Lesa Humanidad y crimen de Genocidio (art. 118 C.N.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio – Decreto Ley 6286/195), imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

16) **Miguel Osvaldo Etchecolatz** como autor de los delitos de infracción de deber de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 6 CP) de quienes resultaron víctimas Marcelo Bettini y Luis Bearzi y calificados además como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como delitos de Lesa Humanidad y crimen de Genocidio (art. 118 C.N.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/195), imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

17) **Horacio Elizardo Luján** como autor de los delitos de infracción de deber de homicidio por el concurso premeditado de dos o más personas de quienes resultaron víctimas Marcelo Bettini y Luis Bearzi y calificados además como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como delitos de Lesa Humanidad y crimen de Genocidio, imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

18) **Julio César Garachico** como autor de los delitos de infracción de deber de homicidio por el concurso premeditado de dos o más personas de quienes resultaron víctimas Marcelo Bettini y Luis Bearzi y calificados además como delitos contra el Derecho de Gentes, en particular como delitos de Lesa Humanidad y crimen de Genocidio, imponiéndole la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua.

Por su parte esa querrela, sin perjuicio de defender expresamente la teoría de infracción de deber, sostuvo en forma alternativa las calificaciones jurídicas respecto de los imputados según las teorías del dominio del hecho, manteniendo el mismo pedido de penas.

Seguidamente solicitó, en relación a los policías médicos, la remisión al Juzgado Federal n° 1 de La Plata, donde tramita la causa “cementerio”, los testimonios pertinentes a fin que se investigue la responsabilidad tanto de los médicos mencionados como de tantos otros que han participado activa, sostenida y ensambladamente en el plan sistemático genocida.

Finalmente manifestaron su plena adhesión al pedido de la querrela de la familia Bettini, en cuanto a la solicitud de extracción de testimonios para que se remitan al Juzgado Federal correspondiente, a fin de que se investigue la participación del BIM 3 en el Centro Clandestino de Detención La Cacha.

D.6 Posteriormente, se expresaron los *Dres. Emanuel Lovelli y Coleen Torre* representantes de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, entendieron que los sucesos delictivos investigados en autos constituyen conductas constitutivas de crímenes de Lesa Humanidad, y por ende imprescriptibles, y que la categoría Lesa Humanidad no es excluyente con la figura penal internacional de Genocidio, sino que guardan una relación de género-especie. En ese orden solicitaron se condene a:

1) **ANSELMO PEDRO PALAVEZZATTI**, de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de María Rosa Tolosa, María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre sí y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de

prisión perpetua, a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

2) **CARLOS MARIA ROMERO PAVON** de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

3) **EMILIO ALBERTO HERRERO ANZORENA** de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Rosa Tolosa, María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto, y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

4) **GUSTAVO ADOLFO CACIVIO** de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación

ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Rosa Tolosa, María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto, y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, a la pena de prisión perpetua inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

5) ROBERTO ARMANDO BALMACEDA de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político y homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

6) MIGUEL ANGEL AMIGO de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de Graciela Quesada, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto, y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio, a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art

45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

7) **RICARDO ARMANDO FERNANDEZ** de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de María Rosa Tolosa, María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto, y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

8) **JORGE HECTOR DI PASQUALE** de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político y homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

9) **CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZON** de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la

víctima un perseguido político en perjuicio de María Rosa Tolosa, María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto, y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

10) ISAAC CRESPIR MIRANDA de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de María Rosa Tolosa, María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

11) JAIME LAMONT SMART de las demás condiciones personales obrantes en autos como autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Rosa Tolosa, María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto, y como autor mediato del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes

del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c) Asimismo solicitaron se resuelva la inhabilitación de Smart para ejercer la profesión.

12) LUIS ORLANDO PEREA de las demás condiciones personales obrantes en autos como coautor por dominio funcional del hecho de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, María Rosa Tolosa, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto y como coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

13) CLAUDIO RAUL GRANDE de las demás condiciones personales obrantes en autos como coautor por dominio funcional del hecho de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, María Rosa Tolosa, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto y como coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

14) RICARDO RAUL ESPINOZA de las demás condiciones personales obrantes en autos como coautor por dominio funcional del hecho de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario

público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, María Rosa Tolosa, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto y como coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

15) RUFINO BATALLA de las demás condiciones personales obrantes en autos como coautor por dominio funcional del hecho de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, María Rosa Tolosa, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto y como coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos concursando realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55,. 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

16) HECTOR RAUL ACUÑA de las demás condiciones personales obrantes en autos como coautor por dominio funcional del hecho de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público doblemente agravada por haberse cometido bajo violencias o amenazas y por haber durado más de un mes y aplicación de tormentos agravado por ser la víctima un perseguido político de María Elena Corvalán, Graciela Quesada, Cristina Marrocco, María Rosa Tolosa, Olga Noemí Casado y Laura Carlotto y como coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía en perjuicio de Laura Carlotto y Olga Noemí Casado, todos ellos

concurriendo realmente entre si y concurriendo idealmente con el Delito Internacional de Genocidio a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial, accesorias legales, y costas. (conf. art 45, 54 y 55, 144 ter, conforme ley 14.616, art. 144 bis, inciso 1º, del CP —ley 14.616— y agravantes del art. 142 inciso 1º y 5; 80 inc. 2 y 6; y Convención Internacional sobre la prevención y sanción del delito de genocidio Art. II inc. a,b,c)

Por su parte en esa ocasión, esa querrela solicitó se inste al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que tome las medidas necesarias para desafectar el inmueble en el cual funcionó el Destacamento de Inteligencia 101, sito en calle 55 n° 617/619 de esta ciudad. Asimismo manifestó su adhesión al pedido realizado por la querrela de las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aire, respecto a la revocación de las prisiones domiciliarias de los imputados Miguel Ángel Amigo y Ricardo Armando Fernández, por los mismos motivos expuestos por dicha querrela.

Por otra parte requirieron la extracción de las piezas procesales pertinentes referidas a la participación del imputado Ricardo Armando Fernández en la apropiación de Matías y Gonzalo Reggiardo Tolosa y su remisión al Juzgado Instructor en turno.

Finalmente, hicieron reserva de recurrir en casación y eventualmente por la vía del art. 14 de la ley 48.

D.7 Finalmente las *Abogadas Dras. Ailín Álvarez, Carolina Vilchez y Pía Garralda* en representación de la querrela unificada, integrada por *la Asociación de Ex - Detenidos Desaparecidos, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, organismos que, junto a la Asociación de Profesionales en Lucha (APEL), Centro por los Derechos Humanos Hermanos Zaragoza, Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH), Comité de Acción Jurídica (CAJ), Federación Universitaria de La Plata (FULP), HIJOS La Plata, Liberpueblo, Unión por los Derechos Humanos, Justicia YA de La Plata y por las querellantes particulares María Laura Bretal, Norma Aquín, Nora Gutiérrez Penette, Inés Paleo y Silvia Cavecchia,* afirmaron en lo sustancial que los delitos juzgados se perpetraron mediante un plan genocida instaurado por la dictadura cívico militar desde la estructura estatal, mediante el cual se desplegaban acciones criminales de manera sistemática contra un grupo nacional tales como secuestros, desapariciones forzadas, torturas, homicidios, apropiaciones de niños, desapariciones de cadáveres, defunciones irregulares y delitos contra la integridad sexual, todos calificados como de lesa humanidad. En ese orden acusatorio solicitaron se condene a:

1) **SMART Jaime Lamont, CACIVIO Gustavo Adolfo, PALAVEZZATTI Anselmo Pedro, FERNANDEZ Ricardo Armando, HERRERO ANZORENA Emilio Alberto, GRANDE Claudio Raúl, ESPINOZA Raúl Ricardo, MIRANDA Isaac Crispín, ACUÑA Héctor Raúl, BATALLA Rufino** -datos personales y demás condiciones obrantes en autos- a la pena de prisión perpetua, accesorias legales, costas y expresa aplicación del art. 19 inc.4 (suspensión del goce jubilatorio), por ser penalmente responsables como coautores del delito de genocidio. Asimismo, estos imputados deberán responder por 42 casos de privación ilegítima de la libertad agravada por haberse cometido mediante violencia o amenazas en perjuicio de: Arce Elena, Barla José Luis, Barrenese Octavio Alcides, Bogliano Adrián Claudio, Bongiorno Juan Carlos, Caracoche De Gatica Ana María, Casado De Cugura Olga Noemí, Castilla Martín, Cédola Eduardo César, Chaves Alcides, Chaves Julio César, Cuenca Esteban, Dakuyaku Ricardo Luis, Delgadillo De San Emeterio María Ilda, De Paoli Raúl Alberto, Duarte Julián Roberto, Emma Luis María, Ercole Margarita Ofelia, Formiga Livia, Giourgas Stella Maris, Guastapaglia Jorge Edgardo, Guastapaglia Mario Alfredo, Jaquenod Rubén Gustavo, Martina Jorge Alberto, Martina Rubén Alejandro, Martínez Norma Beatriz, Méndez De Cédola Liliana Beatriz, Milanta Patricia, Ordoqui Inés Alicia, Pareja José Alfredo, Pascua Otilio, Piovoso Antonio Enrique, Quintella Marcela Mónica, Quinteros De Morillo Susana Beatriz, Reyes Fernando, San Emeterio César, Scognamillo Rubén Oscar, Temperoni De Contardi María Cristina, Temperoni Alfredo, Tresaco Mónica, Valle Juan Carlos Y Weber Carlos Alberto, y privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de 85 víctimas: Achares Roberto, Alaye Carlos Esteban, Amerise Roberto Luján, Axat Rodolfo, Balboa Eduardo Jorge, Barriento Rubén Darío, Barros De Zaffora María Del Carmen, Beltaco Julio, Benavides Dardo Marcelo, Bettini Antonio Bautista, Bojorge Stella Maris, Bontti Adriana Clara, Bozza Alberto, Bucci María Silvia, Cagni Julio César, Calvo Mártire Miguel Angel, Carlotto Laura Estela, Cavalié Alberto Alfio, Cavalieri José Luis, Cavecchia Silvia Inés, Cédola De Monteagudo Laura Susana, Cerqueira Edgardo, Cisneros Ignacio, Colman Esteban, Contardi Rubén Oscar, Corvalán De Suarez Nelson María Elena, Crescimbeni Daniel, Della Croce De Axat Ana María, Díaz Bonifacia Del Carmen, Díaz Elvira Rosa, Diessler Alberto Omar, Elizalde Raúl Guillermo, Falcone Jorge Ademar, Fortunato Claudio, Gallego Mario Oscar, Galmes Jorge Oscar, García Martegani Alejandro Horacio, Gerenschtein Rubén Enrique, Golberg Nina Judith, Guarino Juan Carlos, Herrera Ricardo, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Irastorza Héctor Manuel, Itzcovich Berta Noemí, Lombardi Miguel Angel, Luis María Elvira,

Luna De Beltaco Elsa Luján, Mainer María Magdalena, Mainer Pablo Joaquín, Mansilla Mauricio Emeraldó, Marrocco De Picardi Lucía Cristina, Marrocco Susana María, Mattía De Torrillas Elsa Beatriz, Mazza Carlos Adalberto, Mazzocchi Pedro Luis, Méndez De Falcone Nelva Alicia, Molina Ricardo Victorino, Molino Oscar Horacio, Monaji Alberto Horacio, Moncalvillo Domingo Héctor, Monteagudo Ferreiro José Manuel, Moreno Carlos Alberto, Morettini María Del Carmen, Moura Jorge Horacio, Otahal Ernesto Carlos, Pérez Catán Jorge Enrique, Pérez Catán Patricia María, Picardi Félix Eduardo, Pizá De Paira Liliana, Quesada De Bearzi Graciela Irene, Quintero Héctor Javier, Ramírez Abella De Baibene Elba Leonor, Reggiardo Juan Enrique, Rolli Carlos Enrique, Rolli Nora Patricia, Sánchez Rizzo Federico Hugo, Seoane Toimil María, Silvestri De Cagni Nora Liliana, Slutzky Samuel Leonardo, Talerico Daniel Orlando, Tolosa De Reggiardo María Rosa, Toninetti Daniel Alberto, Torrillas Néstor Daniel, Varela De Guarino María Elena, Zaffora Roberto Omar; por 127 casos de aplicación de tormentos y abuso deshonesto en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas; por 2 casos de violación en grado de tentativa en perjuicio de Itzcovichh Berta Y Bojorge Stella Maris y como coautores del delito de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en 20 oportunidades en perjuicio de: Carlotto Laura Estela, Casado De Cugura Olga Noemí, Bogliano Adrián Claudio, Bojorge Stella Maris, Barrenese Octavio Alcides, Mainer Pablo, Mainer María Magdalena, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Mazzocchi Pedro Luis, Delgadillo De San Emeterio María Ilda, San Emeterio César, Formiga Nora Livia, Arce Elena, Moncalvillo Domingo, Morettini María Del Carmen, Pascua Otilio, Reggiardo Juan Enrique, Quinteros Susana, Weber Carlos Alberto, Giourgas Stella Maris. Todos ellos en concurso real y calificados por los art. 45, 80 inc. 2 y 6 -según Ley 21.338, ratificada por Ley 23.077-; 119 inc. 2 y 3; 127; 144 bis inc. 1º., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1º y 5º del art. 142 del mismo cuerpo normativo; 144 ter primer párrafo del C.P., según Ley 14.616 y Ley 20.642 –vigentes al momento de los hechos-; art. 55 del C.P., constitutivos del delito de genocidio; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956.

2) **HIDALGO GARZÓN Carlos del Señor** - datos personales y demás condiciones obrantes en autos- a la pena de prisión perpetua, accesorias legales, costas y expresa aplicación del art. 19 inc.4 (suspensión del goce jubilatorio), por ser penalmente responsable como coautor del delito de genocidio, acusándolo de 36 casos de privación ilegítima de la libertad agravada

por haberse cometido mediante violencia o amenazas en perjuicio de: Arce Elena, Barla José Luis, Barrenese Octavio Alcides, Bogliano Adrián Claudio, Bongiorno Juan Carlos, Caracoche De Gatica Ana María, Casado De Cugura Olga Noemí, Castilla Martín, Cédola Eduardo César, Cuenca Esteban, Dakuyaku Ricardo Luis, Delgadillo De San Emeterio María Ilda, De Paoli Raúl Alberto, Duarte Julián Roberto, Ercole Margarita Ofelia, Formiga Livia, Giourgas Stella Maris, Guastapaglia Jorge Edgardo, Guastapaglia Mario Alfredo, Jaquenod Rubén Gustavo, Martina Jorge Alberto, Martina Rubén Alejandro, Martínez Norma Beatriz, Méndez De Cédola Liliana Beatriz, Milanta Patricia, Pareja José Alfredo, Pascua Otilio, Piovoso Antonio Enrique, Quintella Marcela Mónica, Quinteros De Morillo Susana Beatriz, Reyes Fernando, San Emeterio César, Scognamillo Rubén Oscar, Tresaco Mónica, Valle Juan Carlos, Weber Carlos Alberto, por privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de 77 víctimas: Achares Roberto, Alaye Carlos Esteban, Amerise Roberto Luján, Axat Rodolfo, Balboa Eduardo Jorge, Barriento Rubén Darío, Barros De Zaffora María Del Carmen, Beltaco Julio, Benavides Dardo Marcelo, Bettini Antonio Bautista, Bojorge Stella Maris, Bontti Adriana Clara, Bozza Alberto, Bucci María Silvia, Cagni Julio César, Carlotto Laura Estela, Cavalié Alberto Alfio, Cavalieri José Luis, Cédola De Monteagudo Laura Susana, Cerqueira Edgardo, Cisneros Ignacio, Colman Esteban, Corvalán De Suarez Nelson María Elena, Crescimbeni Daniel, Della Croce De Axat Ana María, Díaz Bonifacia Del Carmen, Díaz Elvira Rosa, Diessler Alberto Omar, Elizalde Raúl Guillermo, Fortunato Claudio, Galmes Jorge Oscar, García Martegani Alejandro Horacio, Gerenschtein Rubén Enrique, Golberg Nina Judith, Guarino Juan Carlos, Herrera Ricardo, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Irastorza Héctor Manuel, Itzcovich Berta Noemí, Lombardi Miguel Angel, Luis María Elvira, Luna De Beltaco Elsa Luján, Mainer María Magdalena, Mainer Pablo Joaquín, Mansilla Mauricio Emerald, Marrocco De Picardi Lucía Cristina, Marrocco Susana María, Mazza Carlos Adalberto, Mazzocchi Pedro Luis, Molina Ricardo Victorino, Monaji Alberto Horacio, Moncalvillo Domingo Héctor, Monteagudo Ferreiro José Manuel, Morettini María Del Carmen, Moura Jorge Horacio, Otahal Ernesto Carlos, Pérez Catán Jorge Enrique, Pérez Catán Patricia María, Picardi Félix Eduardo, Pizá De Paira Liliana, Quesada De Bearzi Graciela Irene, Quinterno Héctor Javier, Ramírez Abella De Baibene Elba Leonor, Reggiardo Juan Enrique, Rolli Carlos Enrique, Rolli Nora Patricia, Sánchez Rizzo Federico Hugo, Seoane Toimil María, Silvestri De Cagni Nora Liliana, Slutzky Samuel Leonardo, Talerico Daniel Orlando, Tolosa De Reggiardo María Rosa, Toninetti Daniel Alberto, Torrillas Néstor Daniel, Varela De Guarino

María Elena, Zaffora Roberto Omar; por 113 casos de aplicación de tormentos y abuso deshonesto en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas; por 2 casos de violación en grado de tentativa en perjuicio de Itzcovichh Berta Y Bojorge Stella Maris y por ser coautor del delito de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en 20 oportunidades en perjuicio de: Carlotto Laura Estela, Casado De Cugura Olga Noemí, Bogliano Adrián Claudio, Bojorge Stella Maris, Barrenese Octavio Alcides, Mainer Pablo, Mainer María Magdalena, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Mazzocchi Pedro Luis, Delgadillo De San Emeterio María Ilda, San Emeterio César, Formiga Nora Livia, Arce Elena, Moncalvillo Domingo, Morettini María Del Carmen, Pascua Otilio, Reggiardo Juan Enrique, Quinteros Susana, Weber Carlos Alberto, Giourgas Stella Maris. Todos ellos en concurso real y calificados por los art. 45, 80 inc. 2 y 6 -según Ley 21.338, ratificada por la 23.077-; 119 inc. 2 y 3; 127; 144 bis inc. 1º., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1º y 5º del art. 142 del mismo cuerpo normativo; 144 ter primer párrafo C.P., según Ley 14.616 y Ley 20.642 –vigentes al momento de los hechos-; 55 del C.P., constitutivos del delito de genocidio.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956.

3) **PEREA Luis Orlando** -datos personales y demás condiciones obrantes en autos- a la pena de prisión perpetua, accesorias legales, costas y expresa aplicación del art. 19 inc.4 (suspensión del goce jubilatorio), por ser penalmente responsable como coautor del delito de genocidio, acusándolo de 36 casos de privación ilegítima de la libertad por haberse cometido mediante violencia o amenazas en perjuicio de: Arce Elena, Barla José Luis, Barrenese Octavio Alcides, Bogliano Adrián Claudio, Bongiorno Juan Carlos, Caracoche De Gatica Ana María, Casado De Cugura Olga Noemí, Castilla Martín, Chaves Alcides, Chaves Julio César, Cuenca Esteban, Dakuyaku Ricardo Luis, Delgadillo De San Emeterio María Ilda, De Paoli Raúl Alberto, Duarte Julián Roberto, Emma Luis María, Ercole Margarita Ofelia, Formiga Livia, Giourgas Stella Maris, Guastapaglia Jorge Edgardo, Guastapaglia Mario Alfredo, Jaquenod Rubén Gustavo, Martina Jorge Alberto, Martina Rubén Alejandro, Martínez Norma Beatriz, Milanta Patricia, Ordoqui Inés Alicia, Pareja José Alfredo, Pascua Otilio, Piovoso Antonio Enrique, Quintella Marcela Mónica, Quinteros De Morillo Susana Beatriz, Reyes Fernando, San Emeterio César, Scognamillo Rubén Oscar, Temperoni De Contardi María Cristina, Temperoni Alfredo, Tresaco Mónica, Valle Juan Carlos Y Weber Carlos Alberto; por privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haberse cometido con violencias

o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de 85 víctimas: Achares Roberto, Alaye Carlos Esteban, Amerise Roberto Luján, Axat Rodolfo, Balboa Eduardo Jorge, Barriento Rubén Darío, Barros De Zaffora María Del Carmen, Beltaco Julio, Benavides Dardo Marcelo, Bettini Antonio Bautista, Bojorge Stella Maris, Bontti Adriana Clara, Bozza Alberto, Bucci María Silvia, Cagni Julio César, Calvo Mártire Miguel Angel, Carlotto Laura Estela, Cavalié Alberto Alfio, Cavalieri José Luis, Cavecchia Silvia Inés, Cédola De Monteagudo Laura Susana, Cerqueira Edgardo, Cisneros Ignacio, Colman Esteban, Contardi Rubén Oscar, Corvalán De Suarez Nelson María Elena, Crescimbeni Daniel, Della Croce De Axat Ana María, Díaz Bonifacia Del Carmen, Díaz Elvira Rosa, Diessler Alberto Omar, Elizalde Raúl Guillermo, Falcone Jorge Ademar, Fortunato Claudio, Gallego Mario Oscar, Galmes Jorge Oscar, García Martegani Alejandro Horacio, Gerenschtein Rubén Enrique, Golberg Nina Judith, Guarino Juan Carlos, Herrera Ricardo, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Irastorza Héctor Manuel, Itzcovich Berta Noemí, Lombardi Miguel Angel, Luis María Elvira, Luna De Beltaco Elsa Luján, Mainer María Magdalena, Mainer Pablo Joaquín, Mansilla Mauricio Emerald, Marrocco De Picardi Lucía Cristina, Marrocco Susana María, Mattía De Torrillas Elsa Beatriz, Mazza Carlos Adalberto, Mazzocchi Pedro Luis, Méndez De Falcone Nelva Alicia, Molina Ricardo Victorino, Molino Oscar Horacio, Monaji Alberto Horacio Moncalvillo Domingo Héctor, Monteagudo Ferreiro José Manuel, Moreno Carlos Alberto, Morettini María Del Carmen, Moura Jorge Horacio, Pérez Catán Jorge Enrique, Pérez Catán Patricia María, Picardi Félix Eduardo, Pizá De Paira Liliana, Quesada De Bearzi Graciela Irene, Quintero Héctor Javier, Ramírez Abella De Baibene Elba Leonor, Reggiardo Juan Enrique, Rolli Carlos Enrique, Rolli Nora Patricia, Sánchez Rizzo Federico Hugo, Seoane Toimil María, Silvestri De Cagni Nora Liliana, Slutzky Samuel Leonardo, Talerico Daniel Orlando, Tolosa De Reggiardo María Rosa, Toninetti Daniel Alberto, Torrillas Néstor Daniel, Varela De Guarino María Elena, Zaffora Roberto Omar; por 124 casos de aplicación de tormentos y abuso deshonesto en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas; por 2 casos de violación en grado de tentativa en perjuicio de Itzcovichh Berta Y Bojorge Stella Maris, y como coautor del delito de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en 20 oportunidades en perjuicio de: Carlotto Laura Estela, Casado De Cugura Olga Noemí, Bogliano Adrián Claudio, Bojorge Stella Maris, Barrenese Octavio Alcides, Mainer Pablo, Mainer María Magdalena, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Mazzocchi Pedro Luis, Delgadillo De San Emeterio María Ilda, San Emeterio César, Formiga Nora Livia, Arce Elena, Moncalvillo Domingo, Morettini María Del Carmen, Pascua Otilio, Reggiardo

Juan Enrique, Quinteros Susana, Weber Carlos Alberto, Giourgas Stella Maris. Todos ellos en concurso real y calificados por los art. 45, 80 inc. 2 y 6 -según Ley 21.338, ratificada por la 23.077-; 119 inc. 2 y 3; 127; 144 bis inc. 1º., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1º y. 5º del art. 142 del mismo cuerpo normativo; 144 ter primer párrafo C.P., según Ley 14.616 y Ley 20.642 –vigentes al momento de los hechos-; 55 del C.P. Constitutivos del delito de genocidio.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956

4) JORGE HÉCTOR DI PASQUALE y ROBERTO ARMANDO BALMACEDA, -datos personales y demás condiciones obrantes en autos- a la pena de prisión perpetua, accesorias legales, costas y expresa aplicación del art. 19 inc.4 (suspensión del goce jubilatorio), por ser penalmente responsables como coautores del delito de genocidio, acusándolos de 3 casos de privación ilegítima de la libertad por haberse cometido mediante violencia o amenazas en perjuicio de: Elena Arce, Nora Livia Formiga Y Olga Noemí Casado De Cugura, por privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de 4 víctimas: Laura Estela Carlotto, José Luis Cavalié, Esteban Colman, Rubén Darío Barrientos; por 7 casos de aplicación de tormentos y abuso deshonesto en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas y como coautor del delito de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en 4 oportunidades en perjuicio de: Carlotto Laura Estela, Casado De Cugura Olga Noemí, Arce Elena, Formiga Nora Livia. Todos ellos en concurso real y calificados por los art. 45, 80 inc. 2 y 6 -según Ley 21.338, ratificada por la 23.077-; 127; 144 bis inc. 1º., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1º y. 5º del art. 142 del mismo cuerpo normativo; 144 ter primer párrafo C.P., según Ley 14.616 y Ley 20.642 –vigentes al momento de los hechos-; 55 del C.P. Constitutivos del delito de genocidio; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956.

5) ROMERO PAVÓN Carlos María -datos personales y demás condiciones obrantes en autos- a la pena de prisión perpetua, accesorias legales, costas y expresa aplicación del art. 19 inc.4 (suspensión del goce jubilatorio), por ser penalmente responsables como coautor del delito de genocidio, art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio – Decreto Ley 6286/1956-, acusándolo de 36 casos de privación ilegítima de la libertad agravada por haberse cometido mediante violencia o amenazas en perjuicio de: Arce Elena, Barla José Luis, Barrenese Octavio Alcides, Bogliano

Adrián Claudio, Bongiorno Juan Carlos, Caracoche De Gatica Ana María, Casado De Cugura Olga Noemí, Castilla Martín, Cédola Eduardo César, Cuenca Esteban, Dakuyaku Ricardo Luis, Delgadillo De San Emeterio María Ilda, De Paoli Raúl Alberto, Duarte Julián Roberto, Ercole Margarita Ofelia, Formiga Livia, Giourgas Stella Maris, Guastapaglia Jorge Edgardo, Guastapaglia Mario Alfredo, Jaquenod Rubén Gustavo, Martina Jorge Alberto, Martina Rubén Alejandro, Martínez Norma Beatriz, Méndez De Cédola Liliana Beatriz, Milanta Patricia, Pareja José Alfredo, Pascua Otilio, Piovoso Antonio Enrique, Quintella Marcela Mónica, Quinteros De Morillo Susana Beatriz, Reyes Fernando, San Emeterio César, Scognamillo Rubén Oscar, Tresaco Mónica, Valle Juan Carlos Y Weber Carlos Alberto; privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de 77 víctimas: Achares Roberto, Alaye Carlos Esteban, Amerise Roberto Luján, Axat Rodolfo, Balboa Eduardo Jorge, Barriento Rubén Darío, Barros De Zaffora María Del Carmen, Beltaco Julio, Benavides Dardo Marcelo, Bettini Antonio Bautista, Bojorge Stella Maris, Bontti Adriana Clara, Bozza Alberto, Bucci María Silvia, Cagni Julio César, Carlotto Laura Estela, Cavalié Alberto Alfio, Cavalieri José Luis, Cédola De: Monteagudo Laura Susana, Cerqueira Edgardo, Cisneros Ignacio, Colman Esteban, Corvalán De Suarez Nelson María Elena, Crescimbeni Daniel, Della Croce De Axat Ana María, Díaz Bonifacia Del Carmen, Díaz Elvira Rosa, Diessler Alberto Omar, Elizalde Raúl Guillermo, Fortunato Claudio, Gallego Mario Oscar, Galmes Jorge Oscar, García Martegani Alejandro Horacio, Gerenschtein Rubén Enrique, Golberg Nina Judith, Guarino Juan Carlos, Herrera Ricardo, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Irastorza Héctor Manuel, Itzcovichh Berta Noemí, Lombardi Miguel Angel, Luis María Elvira, Luna De Beltaco Elsa Luján, Mainer María Magdalena, Mainer Pablo Joaquín, Mansilla Mauricio Emerald, Marrocco De Picardi Lucía Cristina, Marrocco Susana María, Mazza Carlos Adalberto, Mazzocchi Pedro Luis, Molina Ricardo Victorino, Monaji Alberto Horacio, Moncalvillo Domingo Héctor, Monteagudo Ferreiro José Manuel, Morettini María Del Carmen, Moura Jorge Horacio, Otahal Ernesto Carlos, Pérez Catán Jorge Enrique, Pérez Catán Patricia María, Picardi Félix Eduardo, Pizá De Paira Liliana, Quesada De Bearzi Graciela Irene, Quintero Héctor Javier, Ramírez Abella De Baibene Elba Leonor, Reggiardo Juan Enrique, Rolli Carlos Enrique, Rolli Nora Patricia, Sánchez Rizzo Federico Hugo, Seoane Toimil María, Silvestri De Cagni Nora Liliana, Slutzky Samuel Leonardo, Talerico Daniel Orlando, Tolosa De Reggiardo María Rosa, Toninetti Daniel Alberto, Torrillas Néstor Daniel, Varela De Guarino María Elena, Zaffora Roberto Omar, por 113 casos de aplicación de tormentos y abuso deshonesto en perjuicio de la totalidad

de víctimas mencionadas; por 2 casos de violación en grado de tentativa en perjuicio de Itzcovichh Berta Y Bojorge Stella Maris, como coautor del delito de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en 20 oportunidades en perjuicio de: Carlotto Laura Estela, Casado De Cugura Olga Noemí, Bogliano Adrián Claudio, Bojorge Stella Maris, Barrenese Octavio Alcides, Mainer Pablo, Mainer María Magdalena, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Mazzocchi Pedro Luis, Delgadillo De San Emeterio María Ilda, San Emeterio César, Formiga Nora Livia, Arce Elena, Moncalvillo Domingo, Morettini María Del Carmen, Pascua Otilio, Reggiardo Juan Enrique, Quinteros Susana, Weber Carlos Alberto, Giourgas Stella Maris. Todos ellos en concurso real y calificados por los art. 45, 80 inc. 2 y 6 -según Ley 21.338, ratificada por la 23.077-; 119 INC.2 y 3, 127; 144 bis inc. 1º., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1º y 5º del art. 142 del mismo cuerpo normativo; 144 ter primer párrafo C.P., según Ley 14.616 y Ley 20.642 –vigentes al momento de los hechos-; 55 del C.P. Constitutivos del delito de genocidio.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956

6) **HERZBERG Juan Carlos** -datos personales y demás condiciones obrantes en autos- a la pena de 25 años de prisión accesorias legales, costas y expresa aplicación del art. 19 inc.4 (suspensión del goce jubilatorio), por ser penalmente responsables como coautor del delito de genocidio, acusándolo de 3 casos de privaciones ilegítimas de la libertad doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes; 3 casos de aplicación de tormentos y abuso deshonesto en perjuicio de: LUIS María Elvira, CAVALIERI José Luis y ALAYE Carlos Esteban. Todos ellos en concurso real y calificados por los art. 45, 127; 144 bis inc. 1º., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1º y 5º del art. 142 del mismo cuerpo normativo; 144 ter primer párrafo C.P., según Ley 14.616 y Ley 20.642 –vigentes al momento de los hechos-; 55 del C.P. Constitutivos del delito de genocidio; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956.

7) **AMIGO Miguel Ángel** -datos personales y demás condiciones obrantes en autos- a la pena de prisión perpetua accesorias legales, costas y expresa aplicación del art. 19 inc.4 (suspensión del goce jubilatorio), por ser penalmente responsables como coautor del delito de genocidio, acusándolo de 13 casos de privación ilegítima de la libertad agravada por haberse cometida mediante violencia o amenazas en perjuicio de: Jorge Eduardo Balboa, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Dakuyaku, Ricardo

Luis, Juan Carlos Guarino, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, María De Las Mercedes Hourquebié De Francese, Rubén Alejandro Martina, Otilio Julio Pascua, María Elena Varela De Guarino, María Teresa Calderoni; por privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes en perjuicio de 22 víctimas: Jorge Enrique Pérez Catán, Roberto Omar Zaffora, María Del Carmen Barros, Laura Estela Carlotto, Alfredo Tarruela, Alicia Ester Martelotti, Bonifacia Del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Arce Elena, Olga Noemí Casado De Cugura, Nora Livia Formiga, Guillermo García Cano, Pablo Joaquin Mainer, María Magdalena Mainer, Jorge Alberto Martina, Pedro Mazzochi, Domingo Héctor Moncalvillo, Marta Alicia Di Paolo De Caballero, Antonio Enrique Piovoso, Graciela Irene Quesada De Bearzi, Eduardo Luis Caballero, María Del Carmen Morettini; por 35 casos de aplicación de tormentos y abuso deshonesto en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas; como coautor del delito de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en 12 oportunidades en perjuicio de: Carlotto Laura Estela, Casado De Cugura Olga Noemí, Mainer Pablo, Mainer María Magdalena, Hourquebie De Francese María De Las Mercedes, Mazzocchi Pedro Luis, Formiga Nora Livia, Arce Elena, Moncalvillo Domingo, Morettini María Del Carmen, Pascua Otilio, García Cano Guillermo. Todos ellos en concurso real y calificados por los art. 45, 80 inc. 2 y 6 -según Ley 21.338, ratificada por la 23.077-; 127; 144 bis inc. 1º., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incs. 1º y 5º del art. 142 del mismo cuerpo normativo; 144 ter primer párrafo C.P., según Ley 14.616 y Ley 20.642 –vigentes al momento de los hechos-; 55 del C.P. Constitutivos del delito de genocidio.; art. 2 inc. a, b, c de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –Decreto Ley 6286/1956.

De seguido, requirieron se remitan al Juzgado Federal N° 1 y 3 de La Plata los testimonios pertinentes a los que aludieron en el alegato, a fin que se investigue la responsabilidad de los jueces y ex jueces Dres. Héctor De la Serna, Héctor Adamo, Julio Burlando, Leopoldo Russo, Carlos Mayón, Joaquín Chávez, Ángel Nelqui Martínez, Pedro Luis Soria, Carlos Altuve, Luis Cayuela, Antonio Borrás, Antonio Garro, Santiago Herrera Paz, Horacio Piombo y Enrique Schuttere. Solicitaron que se investigue por la verdad histórica en el caso de los ya fallecidos, y por su responsabilidad concreta en los casos en que siguen en actividad.

Asimismo, peticionaron se remita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata los testimonios pertinentes, a fin de que se investigue la responsabilidad y se inicie un juicio académico a Pedro Luis Soria, Carlos Mayón

y Horacio Daniel Piombo, actuales docentes de dicha facultad, según lo establecido en el art. N° 1 del Estatuto de la UNLP donde establece que “el marco democrático para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a la vida institucional ninguna persona involucrada en violaciones de los Derechos Humanos y/o terrorismo de estado”.

Por su parte, instaron a que se remitan al Juzgado Federal de Instrucción N° 1 de La Plata, los testimonios de Eduardo Tolosa, José Enrique Núñez, Berta Itzcovich, María Laura Pascua, Juan José Picardi a fin que se investigue la responsabilidad de Emilio Graselli.

En similares términos, solicitaron se remitan al Juzgado mencionado anteriormente y al N° 3 de esta ciudad los testimonios pertinentes, a efecto de investigar la responsabilidad de médicos forenses: Bajkovec Luis, Ben Rubén, Brolese Julio, Canestri Raúl, Cavazzutti Mario, Ciafardo Roberto, Darbón Héctor, De Tomas Néstor, Dossena Roberto, Etcheverry Raúl, Gauna Rómulo, Gelemur Ernesto, Hid Carlos, Langone Omar, Leone Salvador, Llanos Rolando, Lucchetti Héctor, Michelic Willy, Morganti Carlos, Pérez Albizu Enrique José, Rodríguez Héctor, Sotes Eduardo, Vitali Alberto, Zenof Carlos, Zenof Jorge y Zufriategui Ricardo.

Así también, peticionaron se pongan en conocimiento de los Juzgados Federales N° 1 y 3 los testimonios referidos al delito de robo agravado, a fin que en lo sucesivo se lo contemple y lo surgido en el presente debate oral sobre la Dirección y dependencias de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a fin de que se investigue su participación en las causas residuales.

Requirieron también que este Tribunal haga lugar al pedido de cambio de calificación penal con relación a los delitos sexuales probados en el debate oral.

Por su parte, entendieron pertinente que este Tribunal inste la indagatoria de Lucas Manuel Gordillo, agente del Servicio Penitenciario, que fue visto en La Cacha y denunciado por Norma Aquín en el juicio y la de Juan Carlos Herzberg, que se desempeñó como Comandante de la Fuerza de Tareas N° 5 de la Armada, y los demás integrantes de la Marina, que estuvieron al mando de la jurisdicción de Berisso, Ensenada y la zona portuaria de La Plata, por los hechos delictivos cometidos contra todas las víctimas que fueron secuestradas y desaparecidas en dicha jurisdicción.

En ese orden solicitaron que se tomen las medidas necesarias, a las que se comprometió el Tribunal en el marco del reconocimiento al predio donde funcionó el CCD La Cacha, efectuado durante el transcurso del debate, para la preservación del mismo, ya que este lugar seguirá siendo parte de la prueba de los hechos que se instruyen en las causas residuales.

Así también, pretendieron que se ponga en conocimiento al Poder Ejecutivo Nacional y Provincial de las condenas a las que se arribe para que se dé cumplimiento al procedimiento de baja por exoneración a través del Ministerio de Defensa de la Nación y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires respectivamente.

Por su parte en virtud de la magnitud de las penas solicitadas, que se corresponden con la gravedad de los hechos juzgados, y la posibilidad cierta de que se obstaculice el ejercicio del poder sancionatorio estatal, requirieron la revocación de las detenciones domiciliarias de: Ricardo Armando Fernández, Juan Carlos Herzberg y Miguel Ángel Amigo, imponiendo prisión efectiva en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal en el que puedan atenderse sus eventuales problemas de salud que como ha quedado expuesto, son los propios de cualquier persona de avanzada edad.

Finalmente y en relación a Smart, solicitaron se remita testimonio de la sentencia al Colegio Público de Abogados de la Provincia de Buenos Aires para el caso que sea condenatoria sobre el imputado, a fin de que se le retire la matrícula profesional habilitante.

D.I A su turno y luego de escuchar a las partes acusadoras, se concedió la palabra a las defensas. Cabe señalar, que en función de lo establecido al iniciar el acápite reiteramos sólo se expondrán sus planteos y solicitudes.

D.I.1. En primer lugar alegó el *Dr. Baffigi Mezzotero* en representación del imputado Horacio Luján. En esa ocasión solicitó en lo concreto la prescripción de la acción penal, en los términos de los artículos 59 y 62 del Código Penal, convalidando la constitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final y la irretroactividad de la aplicación de su anulación. En punto a la acusación impetrada sobre su defendido, requirió su plena absolución y la inmediata libertad.

D.I.2. Por su parte los *Defensores Públicos Oficiales “Ad Hoc”, Dres. Fernando Buján, Yanina Fanchioli y Martín Adrogué*, efectuaron inicialmente planteos de nulidades, solicitando en primer término que se declare la nulidad del debate por entender vulnerada la garantía de imparcialidad del juzgador, el derecho de defensa de sus representados y el debido proceso, los que se encuentran garantizados constitucionalmente.

En segundo plano formuló el pedido de nulidad del debate por violación a lo prescripto en el artículo 384 segundo párrafo del código ritual.

De seguido, detalló los requerimientos de nulidades particulares. En ese sentido formuló el planteo indicado, respecto de la acusación efectuada por las

Poder Judicial de la Nación

Secretarías de Derechos Humanos de Nación y Provincia de Buenos Aires, en tanto la concurrencia de acusadores públicos afecta el principio de igualdad de armas, el derecho de defensa y consecuentemente el debido proceso.

A su vez, pidió se declare la nulidad de todas las declaraciones indagatorias efectuadas en la totalidad de las causas acumuladas y en cada instancia judicial. Ello en razón de considerar que sus defendidos no fueron indagados efectuándoseles una clara y circunstanciada descripción de los hechos que se le endilgan, sino que les efectuaron la mera mención de una categoría jurídica, vulnerándose de esa manera el derecho de defensa de sus defendidos.

Por similares razones, solicitó la nulidad de todos los alegatos de las partes acusadoras, sosteniendo en lo esencial que en esa oportunidad, esas actoras no determinaron circunstanciadamente los hechos que se les imputan a sus pupilos procesales.

De seguido planteó la nulidad de los alegatos por violación al principio de congruencia, toda vez que se sostuvo en ellos la acusación alternativa por el delito de genocidio y lesa humanidad concurrentemente, entendiéndose esa parte que pretender una condena por delitos de lesa humanidad, es pretender una condena por una categoría de delitos y no por un delito específico dentro de esa categoría.

Sumado a ello, resaltó que todas las acusaciones han modificado la plataforma fáctica y la calificación legal al acusar por homicidios agravados en concurso real con las demás figuras, lo que vulnera el principio de congruencia, el derecho de defensa en juicio y la garantía de debido proceso, toda vez que ese cambio de calificación implica una modificación del hecho. Iguales consideraciones formuló con relación a la acusación impetrada por la querellas representadas por la Dra. Bogliano y el Dr. Baibiene, al introducir la figura de la desaparición forzada de personas. A su vez, solicitó se decrete la nulidad del alegato de la querella Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, cuyos representantes adhirieron a lo expuesto por los letrados Bogliano y Baibiene.

De manera subsidiaria a los anteriores planteos, requirió se declare la nulidad parcial del alegato del Ministerio Público Fiscal en relación al homicidio de Laura Carlotto, pues en oportunidad de usufructuar el derecho emergente del artículo 381 del Código Procesal Penal de la Nación, sus representantes no requirieron por ese hecho, lo que implica la violación del derecho de defensa en juicio y la garantía del debido proceso. En iguales términos, indicó que corresponde se anule parcialmente los alegatos formulados por las querellas representadas por los Dres. Rodríguez y Ponce Núñez, y Bogliano y Baibiene quienes introdujeron en sus alegatos acusaciones por homicidio y sustracciones

de menores, delitos por los que no se indagó, ni elevación a juicio ni se controló la prueba. Asimismo, se solicitó la anulación del alegato de la querrela representada por las Dras. Álvarez, Garralda y Vilchez, quienes alegaron acusando por delitos sexuales y homicidios que no formaban parte del objeto procesal.

En otro sentido requirieron que no se revoquen las detenciones domiciliarias que vienen gozando Herzberg, Fernández y Amigo.

A su vez que ninguno de sus pupilos procesales sean exonerados de las fuerzas de seguridad a las que pertenecen ni sean suspendidas sus jubilaciones ni los haberes de retiro, en caso de recaer condena.

Por último, cabe referir que en atención a los delitos endilgados a sus defendidos, solicitaron en lo concreto, la absolución de todos ellos y su inmediata libertad.

D.I.3 El *Dr. Herrero Carré* defensor de Luís Orlando Perea, iniciando su alegato manifestó que adhería a la defensa oficial en cuanto a los planteos de nulidades, al tratamiento de la calificación y al desarrollo de la materialidad ilícita. En lo concreto solicito la absolución de su defendido y la inmediata libertad, basándose principalmente en la absolución pedida por el Ministerio Público Fiscal y a sus fundamentos. Asimismo remarcó que esa propuesta fiscal fue acompañada por la querrela representada por los Dres. Rodríguez y Ponce Núñez.

Finalmente, formularon las reservas recursivas previstas en el 456 del ritual y del art. 14 de la ley 48, como asimismo, dejaron planteada la posibilidad de recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

D.I.4 Por su parte el *Dr. Losinno*, defensor particular del imputado Claudio Raúl Grande, luego de la exposición exhaustiva de su alegato, solicitó enfáticamente su absolución e inmediata libertad.

D.I.5 De seguido alegó el *Dr. Beley*, defensor particular de Julio César Garachico, solicitó concretamente la absolución de su pupilo procesal y su inmediata libertad, sin costas.

D.I.6 Continuó alegando el *Sr. Jaime Lamont Smart*, ejerciendo su propia defensa, recordó a este Tribunal que deberá resolver la incidencia de falta de acción por doble juzgamiento interpuesta oportunamente cuya resolución fue diferida a la sentencia.

Asimismo, solicitó la nulidad de las acusaciones que incorporaron los homicidios calificados, en tanto estos hechos no habían sido debidamente admitidos por la mayoría del tribunal en oportunidad de formular ampliación en virtud del 381 del C.P.P.N. En ese sentido mencionó en lo concreto, que tanto el

Fiscal como las querellas, aunque gran parte de ellas en relación a una mayor cantidad de víctimas, respecto de las cuales este Tribunal no amplió la acusación en su momento.

En punto a su acusación, solicitó concretamente su absolución de culpa y cargo en las dos imputaciones, es decir, en los hechos de “la cache” y por los hechos referidos a Bettini y Bearzi.

II.- Y CONSIDERANDO

1.- CUESTIONES PREVIAS

1.- a) Del planteo de falta de acción deducido en favor de Miguel Osvaldo Etchecolatz.

Los Sres. Defensores del acusado Miguel Osvaldo Etchecolatz sostuvieron, en la oportunidad del artículo 354 del C.P.P.N., que existía cosa juzgada respecto del hecho objeto de la causa n° 3471, por lo que requirieron que se dictara el sobreseimiento del nombrado.

En ese sentido, argumentaron que en la causa n° 3224/11 caratulada “Madrid, Domingo y otros”, se sostuvo que los hechos que tuvieron lugar durante el gobierno de facto resultaban constitutivos del delito de genocidio, aclarándose allí expresamente que no se trataba de una mera sucesión de delitos sino de algo significativamente mayor.

A partir de ello, sostuvieron que “...la *ilicitud del tipo penal de genocidio...abarca cada uno de los sucesos pluriofensivos que lo constituyeron...*” de modo que mediaría, según el criterio de los Defensores, una apariencia concursal.

Con cita del Estatuto de Roma, sostuvieron que el elemento grupal forma parte del elemento objetivo y subjetivo del tipo penal, de manera que existiría unidad de conducta respecto de los hechos por los que ya se juzgó a Etchecolatz y los que configuran el objeto del presente proceso.

Agregaron que el encausado ya fue condenado al máximo de la pena por conductas que, además, han sido contemporáneas a las debatidas en el presente, habiéndose por ello agotado el contenido posible de despliegue de la acción penal.

De ese modo, indicaron, que se encontrarían satisfechos tanto el deber del Estado de investigar como el derecho de las víctimas a conocer la verdad, especialmente, teniendo en cuenta que hay además otros imputados que efectivamente van a ser sometidos a juicio.

Concluyeron, afirmando que concurren en el presente caso las tres identidades -de objeto, sujeto y causa- para considerar operativa la garantía contra el doble juzgamiento, que protege tanto contra la aplicación de una segunda pena como contra la exposición al riesgo de que ello ocurra.

Al momento de expedirse, la Fiscalía requirió el rechazo del pedido, por entender que resultaba extemporánea la solicitud de excepción de falta de acción, de acuerdo a lo previsto por el artículo 358 del ritual. A su vez, los representantes de la Unidad Fiscal, estimaron que no se verificaba en el caso, algunas de las excepciones de las establecidas por el artículo 361 ídem, que autorizan el dictado del sobreseimiento en la etapa del juicio.

Sin perjuicio de ello, señalaron en punto a la pretendida cosa juzgada y a la posible afectación del *ne bis in ídem*, que el imputado Etchecolatz no ha sido juzgado por ninguno de los hechos que conforman el objeto procesal de la causa n° 3471, de modo que estimaron improcedente el planteo.

El Tribunal, en su oportunidad, resolvió diferir para el momento de la sentencia la resolución de la excepción de falta de acción por cosa juzgada, por lo que ha llegado entonces ese momento y nos avocaremos a ello no sin antes adelantar que, según nuestro criterio, el planteo no puede prosperar.

Sobre el punto, cabe precisar en primer lugar que el encausado Etchecolatz no registra ninguna condena por el delito de genocidio.

Ello descarta de inicio, tanto la base argumental del planteo, como la posibilidad de considerar conglobados en las condenas anteriores los hechos independientes que forman parte del presente proceso.

Como bien puede colegirse de los argumentos de la Defensa Oficial, el acusado Etchecolatz fue juzgado y condenado por una pluralidad de delitos cometidos en el contexto de la última dictadura cívico militar pero, en concreto, hasta el presente no había sido sometido a juicio ni penado por el hecho delictivo que constituye el objeto procesal de la causa n° 3471, y que tiene como víctimas fatales a Marcelo Bettini y Luis Sixto Bearzi.

Esta precisión resulta de suma relevancia porque, más allá de la calificación que pueda merecer globalmente la pluralidad de delitos que se cometieron durante la última dictadura cívico militar, parece de toda evidencia que la atrocidad del conjunto no puede ocultar las atrocidades individuales, cada una de ellas lo suficientemente graves y repudiables para fundar la necesidad de juicio y castigo independiente.

La unicidad de conducta derivada de la posible existencia de un concurso aparente de leyes, no parece entonces compatible con una hipótesis delictiva que involucra la afectación a la vida, que es la más grave en nuestro ordenamiento jurídico interno y que, por ello, no podría en principio quedar subsumida

valorativamente en un reproche genérico o fundado en otros hechos independientes.

La garantía de prohibición de doble juzgamiento exige, como bien lo reconocen los Defensores, la triple identidad de causa, sujeto y objeto, de modo que no resulta de aplicación al presente caso en el que no había mediado, con anterioridad al presente proceso, juzgamiento del imputado por los la muerte de Bettini y Bearzi.

En ese contexto, en nada cambia la situación el hecho de que el encausado se encuentre ya condenado a la pena máxima por otros delitos, ni que existan en la causa otros imputados, pues ambas circunstancias son absolutamente irrelevantes a la luz de los principios que rigen el *ne bis in ídem*, ni desplazan el deber del Estado de investigar y castigar cada uno de los delitos cometidos en el marco de la última dictadura.

En sentido concordante, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en autos “*Videla, Jorge Rafael s/ incidente de excepción de cosa juzgada y falta de jurisdicción*” que “...debe tenerse en cuenta que el objeto es idéntico cuando se refiere al mismo *comportamiento*, atribuido a la misma persona. Se trata de impedir que la imputación concreta, como atribución de un comportamiento determinado históricamente, se repita, cualquiera sea el significado jurídico que se la ha otorgado en una y otra ocasión, es decir, el nomen iuris empleado para calificar la imputación o designar el hecho. Se mira al hecho como *acontecimiento real que sucede en un lugar y en un momento o periodo determinado*.” (V. 34. XXXVI, considerando 10).

En la misma sentencia se agregó luego que “...la causa 13/84 versó –en cuanto al caso resulta relevante– sobre la apropiación de otros menores allí individualizados...No se juzgó en ella el comportamiento genérico del inculpado, pues ‘nunca constituye su vida entera el objeto procesal...(p)or el contrario, cada proceso se refiere sólo a un determinado acontecimiento de su vida: a un hecho determinado’ (confr. Beling, op. cit., pág. 84). Es así, como en la causa 13 no se investigó si el imputado había cometido delitos en un determinado periodo de su vida, ni siquiera si había cometido ‘genéricamente’ el delito de sustracción de menores, sino si determinados hechos podían serle imputados como delitos por él cometidos –en lo que aquí interesa: la sustracción de varios menores individualizados en forma concreta-. Y ello es así porque una imputación respetuosa de las garantías del proceso no puede consistir en una abstracción, sino que debe tratarse de una afirmación clara, precisa y circunstanciada de un *hecho concreto y singular* de la vida de una persona, atribuido como existente.”

En el presente resultan de plena aplicación estas consideraciones.

Nótese que el planteo traído, en última instancia, hace referencia a eventuales calificaciones jurídicas y no a sucesos puntuales y concretos que son los que dieron base a la acusación, a la prueba y a la defensa.

Según el Profesor Julio Maier, en relación con la aplicabilidad de la garantía en cuestión, debe destacarse que “...*la ley argentina pretende proteger a cualquier imputado (concebido como aquel indicado, con o sin fundamento, como autor de un delito o partícipe en él, ante cualquier autoridad de la persecución penal, con abstracción del grado alcanzado por el procedimiento) del riesgo de una nueva persecución penal, simultánea o sucesiva, por la misma realidad histórica atribuida, única interpretación compatible si se quiere garantizar, sin hipocresías, un verdadero Estado de Derecho y si se quiere evitar sinrazones en la aplicación práctica del principio...*” (Maier, Julio B.J., Derecho Procesal Penal, Tomo I. Fundamentos, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 2004, págs. 601/602).

Pero en cualquier caso, tampoco se advierte agravio alguno para el enjuiciado desde que la fragmentación del juzgamiento no trae aparejada la multiplicación de la respuesta punitiva, sino que se trata de una segmentación que obedece a razones ordenatorias vinculadas a la viabilidad de estos juicios, cuyos eventuales pronunciamientos condenatorios, según hemos dicho, no cristalizan una hipótesis de acumulación de penas sino de condenas que habrán de unificarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 58 del Código penal sustantivo. Ciertamente, ha de ser tal dispositivo que permite, en definitiva, el ejercicio sintetizador del poder punitivo; habiendo sido tal la herramienta utilizada por este mismo Tribunal para imponer a Miguel Osvaldo Etchecolatz —en otra causa— una condena única, comprensiva de las distintas condenas que registraba.

Corresponde en consecuencia, tal como lo ha requerido en su momento la Fiscalía, rechazar la excepción de falta de acción respecto del imputado **Miguel Osvaldo ETCHECOLATZ** planteada por los Sres. Defensores Oficiales (Artículos 340 inc. 2 -a contrario sensu- y subsiguientes y 358 del Código Procesal Penal de la Nación).

1.- b) Del pedido de sobreseimiento por falta de acción deducido por la Defensa del encausado Jaime Lamont Smart.

Previo al comienzo del debate, los Dres. Enrique Munilla y Walter R. Beveraggi de la Rúa, en representación de Jaime Lamont Smart, interpusieron excepción de falta de acción en los términos del artículo 358 de Código Procesal Penal de la Nación, por entender que el proceso en la causa n° 3389 vulneraría la garantía de prohibición de doble juzgamiento contenida en el artículo 1 de ese

digesto. En consecuencia, solicitaron el sobreseimiento y la inmediata libertad de su asistido, en virtud de lo previsto en los artículos 339 inc. 2º, 336 inc. 1º y 337 del código de rito.

En ese sentido, los defensores argumentaron que el imputado Smart había sido condenado por este Tribunal en el marco de la causa n° 2955/09 caratulada “Almeida, Domingo y otros s/ inf. arts. 80, 139, 142, 144, 146, 45, 54 y 55 del C.P.”, por su condición de Ministro de Gobierno, como “hombre de atrás” en relación a los ilícitos cometidos por personal policial en el Destacamento de “Puesto Vasco”, mientras que en la presente causa n° 3389/12 existiría idéntica responsabilidad contra su asistido, aunque, respecto de otras dependencias policiales.

Con relación a los hechos ilícitos ocurridos en el denominado centro clandestino de detención “La Cacha”, sostuvieron que “...la imputación también se asienta en la figura del ‘hombre de atrás’ pero en este caso por la vinculación del Servicio Correccional, a través de la Subsecretaría de Justicia, de ese Ministerio”.

Tras efectuar consideraciones doctrinarias en torno a la garantía del *non bis in ídem*, con cita de algunos pasajes de los fundamentos de la sentencia de la mencionada causa n° 2955/09 vinculados a este principio, los Dres. Munilla y Beveraggi de la Rúa sostuvieron que no existía duda en punto a que “integran el ‘mismo hecho’ todas las imputaciones que se le dirijan al ‘hombre de atrás’ que sean ‘comparables en su contenido de injusto y se hallan en una relación temporal y espacial estrecha uno con otros, sin que modifique esta conclusión el ‘curso real del Derecho material’ existente entre los hechos de uno y otro proceso.”

Consideraron que los requerimientos fiscales, en una y otra causa, serían idénticos, “...desde que sólo variarían las unidades: en el primero ‘Puesto Vasco’ y ahora ‘Brigada de Banfield’, la ‘Dirección de Investigaciones’ (Bettini) y ‘La Cacha’, donde Smart sería responsabilizado por su desempeño funcional, en tanto habría proveído “a dichas unidades de todos los elementos necesarios para su funcionamiento”.

Indicaron que idéntica situación se verificaría en todas aquellas causas que se encuentran en etapa de instrucción, donde se investigan hechos ilícitos en otras dependencias policiales, lo que en su criterio “presagia para Smart una persecución múltiple por tiempo indeterminado”.

En cuanto a la exigencia de la triple identidad requerida para la configuración de la causal de doble juzgamiento, entendieron que el objeto de imputación a Smart en los presentes actuados sería idéntico al que fue juzgado en

la causa n° 2955/09. En esa dirección argumentaron que la identidad de objeto se verificaría por “*su responsabilidad mediata como ‘hombre de atrás o de escritorio’*” en tanto que la identidad de objeto de persecución se daría “*...ya que en todos estos procesos se ventilan sucesos ocurridos entre 1977 y 1978, enlazados entre sí por la regla concursal del art. 55 del C.P.*”.

En esa línea argumental, la defensa de Smart consideró que, como consecuencia de ello, en autos el Tribunal lo “*...condenará reiterando los mismos argumentos*” y que, aunque tenga otra integración “*...se verán constreñidos por la sentencia anterior y el principio de cosa juzgada, de manera que también ellos al igual que el Dr. Rozanski, la copiarán convirtiendo su decisión en un mero acto administrativo*”.

Por otra parte, los Dres. Munilla y Beveraggi de la Rúa sumaron otra razón para aplicar la garantía del *non bis in ídem* sobre la base de que este proceso carecería de pena válida en razón de que “*...por más que Smart reciba una nueva prisión perpetua, nada le sumaría a la que ya tiene impuesta*”.

De otro extremo, los letrados se refirieron a los perjuicios que le arrojaría este nuevo juzgamiento a su pupilo, y en ese sentido destacaron la responsabilidad del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal en lo que denominaron la “dosificación” en la promoción de estos procesos así como la “morosidad procesal”, circunstancias que lo colocarían en una categoría de “procesado perpetuo”.

Es ese sentido, mencionaron el tiempo que Smart lleva en esa condición, y señalaron que “*de seguir este festival de causas*”, significaría desconocer los fines de la pena, además de impedirle insertarse en el régimen correspondiente a los penados.

Al corrérsele vista a la Fiscalía, los Dres. Rodolfo Marcelo Molina, Fiscal General, y Gerardo R. Fernández, postularon, en lo que aquí interesa, el rechazo del planteo de excepción de falta acción articulado por la defensa.

Tras efectuar un breve análisis de la garantía del *ne bis in ídem*, los representantes de la *vindicta pública* sostuvieron que en su criterio, no existiría identidad de objeto ni de causa o pretensión, pues los hechos concretos que se le atribuyen a Smart, como realidad histórica pasada, resultan diferentes y escindibles de los ya juzgados en el marco de la causa n° 2955/09.

En sustento de su postura, indicaron que conforme el auto de elevación a juicio de la Fiscalía, a Smart no se le imputa haber sido Ministro de Gobierno entre los años 1977 y 1978, sino determinados hechos históricos, para lo cual puntualizaron las imputaciones contra el nombrado tanto en el expediente n° 3389/12 como en la causa acumulada n° 3471/13 y, por otro lado, aquéllos por los cuales el imputado fue condenado en la causa n° 2955/09.

De la confrontación de ellos, los Fiscales concluyeron que no existía identidad de objeto, pues entendieron que la realidad histórica en ambos procesos resulta absolutamente distinta: mencionando que son sucesos ocurridos en dos lugares físicos diferentes, en períodos disímiles y que damnifican a personas distintas, con excepción de los casos de Juan Carlos Guarino y María Elena Varela de Guarino.

Respecto de estas dos víctimas, los Fiscales indicaron que eran comunes a ambos procesos, aunque destacaron que “...*el hecho histórico imputado en la presente causa es distinto de aquel juzgado y por el cual resultó condenado Smart en la causa n° 2955, tratándose en este caso, de hechos de privación ilegal de la libertad y los tormentos sufridos en un período de tiempo distinto, en el Centro Clandestino de Detención conocido como ‘La Cacha’*”.

Y si bien reconocieron el carácter permanente del delito de privación ilegal de la libertad, expresaron que el marco del “Circuito Camps” lo habitual era que las víctimas permanecieran en esa condición en diferentes centros clandestinos, y que debido a cuestiones de celeridad y política criminal, la investigación se llevó a cabo en forma separada conforme a ese patrón.

Así, consideraron que no existía violación al principio *ne bis in ídem*, pues lo contrario implicaría que parte del hecho quede sin ser objeto de investigación.

Que por un lado, los Dres. Oscar Rodríguez por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y Marcelo Ponce Núñez por la Central de Trabajadores Argentinos y, por otro lado, la Dra. Josefina Rodrigo como patrocinante de Julián Axat, contestaron la vista y solicitaron su rechazo en base a idénticos fundamentos.

En ese sentido, las acusadoras particulares señalaron que no se daría el presupuesto de violación de la garantía del *non bis in ídem*, por diversas razones, indicando que el lugar de comisión del delito es otro distinto de aquél por el que Smart fue juzgado, que las fuerzas de seguridad que pudieron haber cometido los delitos también habrían sido otras; mientras que el aporte y los medios materiales destinados a la colaboración brindada al plan, serían particulares del centro clandestino de detención que estaría en juzgamiento.

Al mismo tiempo, indicaron que las víctimas son sustancialmente diferentes y que desatender tal circunstancia, violaría la reparación que implica la búsqueda de la verdad. En sustento de ello, citaron el Informe Anual de 1985/1986 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho irrenunciable de toda sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido como parte del derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos.

Las querellas citaron el conocido precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “*Velázquez Rodríguez*” y señalaron que la inobservancia de los artículos 1.1, 8, 13 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, colocaría al Estado Argentino en incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas en materia de reparación y principalmente de persecución de la acción criminal.

Finalmente, remarcaron que, de otro modo, el injusto más grave del Código Penal quedaría sin juzgamiento y precisaron que las razones dadas por la defensa no serían operativas en función de la jurisprudencia citada.

A criterio del Tribunal asiste razón a la acusación.

Como se expresó al tratar análogo planteo formulado por la Defensa del encausado Etchecolatz, la garantía de la prohibición de doble juzgamiento exige una triple identidad de sujeto, causa y objeto.

Y tal como también se explicó precedentemente, para evaluar si existe efectivamente identidad de objeto debe atenderse al hecho o a los hechos imputados, como sucesos de la vida real, y no a la calificación jurídica que ellos puedan merecer, o a los criterios normativos que puedan dar base al reproche o a la atribución de responsabilidad.

Por ello, más allá del esfuerzo de la defensa, lo cierto es que, en el caso, el propio desarrollo del planteo permite advertir que la coincidencia no se da entre los sucesos de uno y otro proceso, sino, exclusivamente, en las circunstancias fáctico-normativas que operarían como presupuesto de la eventual atribución de responsabilidad al imputado, es decir, en la posición que ocupaba como funcionario del gobierno de facto.

La comisión múltiple de delitos sobre la base de la misma modalidad operativa, en modo alguno resta independencia a cada uno de los hechos ilícitos, resultando en el presente sumamente clara la diversidad de objeto tanto por las diferencias témporo-espaciales, como por la diversidad de la mayoría de las víctimas, con la única excepción de dos de ellas que, como bien destacó la Fiscalía, se reiteran y, por ello, en nuestro criterio no pueden en el presente fundar la condena tal como se explicará en el considerando respectivo.

Volviendo a lo central del planteo, y no existiendo identidad objetiva, resulta irrelevante que el encausado tenga condenas previas a penas de prisión perpetua, desde el momento en que esas sanciones anteriores se fundan en la responsabilidad del imputado por hechos disímiles a los que se juzgan en el presente.

Por lo demás, cuando la defensa pretende fundar la identidad de objeto de persecución sosteniendo “...que en todos estos procesos se ventilan sucesos ocurridos entre 1977 y 1978, enlazados entre sí por la regla concursal del art. 55

del C.P.”, no hace otra cosa que confirmar el carácter autónomo de los distintos supuestos de hecho involucrados en aquel período de tiempo pues, como se sabe, el concurso real (art. 55) no configura precisamente una hipótesis de unidad de conducta que pueda *enlazar* diferentes fragmentos de acción, sino que, por el contrario, se trata de un caso de pluralidad de acciones que merecen una consideración autónoma desde la perspectiva jurídico penal.

Por ello, corresponde rechazar la excepción de falta de acción respecto del imputado Jaime Lamont Smart, planteada por los Dres. Enrique Munilla y Walter Beveraggi De La Rúa (Artículos 340 inc. 2 -a contrario sensu- y subsiguientes y 358 del Código Procesal Penal de la Nación).

1.- c) De la solicitud de prescripción de la acción penal y de aplicación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

Dos fueron las defensas que requirieron la prescripción de la acción penal. Así lo hicieron el Sr. Defensor Particular, Dr. Baffiggi Mezzottero y el Sr. Defensor Oficial “Ad-hoc”, Dr. Fernando Buján.

El primero de ellos, señaló que en su criterio la acción penal se encuentra prescripta. Refirió que si bien tiene conocimiento de que la doctrina que rige la materia es la que surge del fallo “Simón” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, correspondería no obstante la aplicación del criterio plasmado por el Ministro Fayt en su voto, en el sentido de que la derogación de las leyes de obediencia debida y punto final no puede aplicarse retroactivamente.

Por su parte, el Dr. Buján solicitó la declaración de la prescripción de la acción penal, de conformidad con las previsiones del artículo 62 del Código Penal. En ese sentido, señaló que existen cinco argumentos principales que se esgrimen en contra de su pretensión, que brevemente explicó e intentó refutar, a fin de dar sustento al planteo de prescripción.

En ese sentido, el Dr. Buján refirió que el primero de los argumentos es la imprescriptibilidad prevista en el primer párrafo del art. 7° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Destacó, que el segundo párrafo del mismo art. 7°, dispone: “...cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el período de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado Parte”. Luego, entendió que debe prevalecer la aplicación de éste segundo párrafo por sobre el primero, en virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Por otro lado, mencionó la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, destacando que fue aprobada por el Estado argentino en noviembre de 1995 e incorporada con

jerarquía constitucional en septiembre de 2003. Señaló, en base a la supremacía del principio de legalidad, y en función de lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Nacional, que su aplicación sólo puede ser a partir de esas fechas, más no hacia atrás. Sobre este punto, el Defensor Oficial también hizo remisión al voto del Juez Fayt en el citado fallo “Simón”.

En tercer término, el letrado recordó que el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra la exigencia de la ley previa y la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna, señalando que además dice “Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional”. Al respecto, expresó que el segundo párrafo –en referencia al transcripto-, se opone a lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Nacional. Destacó el Dr. Buján que, el Estado argentino, al momento de ratificar el Pacto, a través del dictado de la ley 23.313, en su artículo 4º formuló la siguiente reserva para el acto de adhesión: “...El Gobierno Argentino manifiesta que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá estar sujeto al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional.

En cuarto lugar, mencionó la imposibilidad de aplicación de normas de derecho consuetudinario, señalando en abono de ello lo sostenido en su voto por el Juez Alejandro Noceti Achával en ocasión de integrar el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 1 de Mendoza, en la causa “FURIO ETCHEVERRI, Paulino Enrique s/infr. Art. 144 bis C.P.”, en tanto señaló que la aplicación de leyes de esta características “resulta violatoria del principio “*nullum crimen sine lege*” que exige, para el reconocimiento de toda ley, que presente determinadas características, entre ellas, ser escrita, cierta y previa”. Sobre el punto, citó también lo dicho por Jescheck, en cuanto a que “...*El principio de legalidad implica en primer término la exclusión del Derecho consuetudinario (...) En cambio, se admite el Derecho consuetudinario que repercute en provecho del reo, como, por ejemplo, mediante la creación de nuevas causas de justificación*”, aunque afirmó no ser tal el caso.

A su vez, el Dr. Buján recordó, relacionado con la no procedencia del derecho consuetudinario, lo sostenido por los Jueces Levene y Belluscio al resolver el pedido de extradición de “Erich Priebke”, en cuanto que “...*el carácter aberrante de los delitos imputados a Priebke no puede servir de excusa para el apartamiento del orden jurídico vigente. Tanto o más interesa a éste la observancia de sus normas que la persecución de hechos de aquel carácter. Muchos siglos de sangre y dolor ha costado a la humanidad el reconocimiento de*

principios como el ‘nula poena sine lege’ consagrado en el artículo 18 de la Constitución para que pueda dejárselo a un lado mediante una construcción basada en el derecho consuetudinario que no se evidencia como imperativo, y que, si hoy fuese aceptada por el horror que producen hechos como los imputados a Priebke, mañana podría ser extendida a cualquier otro que, con una valoración más restringida o más lata, fuese considerado como ofensivo para la humanidad entera y no para personas determinadas, un grupo de ellas, o la sociedad de un país determinado. Ello implicaría marchar a contramano de la civilización, sujetando la libertad personal de aquel cuya conducta no puede ser encuadrada en ley previa, al arbitrio de una pseudo interpretación que puede llevar a excesos insospechados”.

Por su parte, el Dr. Buján afirmó que es insostenible intentar convalidar la aplicación retroactiva de las pautas que surgen de los tratados internacionales utilizando como fundamento la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo “Barrios Altos”, pues señaló que lo que ese Tribunal sostuvo fue que consideraba inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretenden impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, etc.

Y explicó el letrado que, resulta claro que sólo podría considerarse que una norma “pretenderá” impedir la investigación de un hecho delictivo cuando su sanción buscó ese objetivo, tal como ocurriría con las leyes denominadas de “autoamnistía”, por lo que no puede pensarse, en su criterio, que institutos como el de la prescripción de la acción o el propio artículo 18 o el 19 de la Constitución Nacional, hayan sido dictados con el fin de generar impunidad. Asimismo, resaltó el letrado que, en ningún pasaje de la sentencia citada se ha sostenido que las pautas deban ser aplicadas retroactivamente.

En la misma línea defensiva, el Dr. Buján planteó la prescripción de la acción penal por ausencia de dolo de lesa humanidad o de genocidio. Señaló que se relaciona con la ausencia de prueba del elemento subjetivo del tipo, que integra esas figuras delictivas, tal como surge del Estatuto de Roma y de la ley interna 26.200 que lo implementa.

Sostuvo que en el caso de sus asistidos, no se encuentra probado el dolo específico de lesa humanidad o genocidio. Esto es, que con independencia del reproche que se hace con relación a figuras delictivas del código penal, con su tipicidad subjetiva propia, el encuadre de los hechos en el marco de delitos de lesa humanidad o genocidio, impone además la prueba del elemento subjetivo de

estos otros ilícitos, caso contrario, de corroborarse solamente los elementos subjetivos de los delitos del código penal, y no los específicos de genocidio o de lesa humanidad, la conducta, con relación a estos últimos, deviene atípica, y por tanto, lleva a decretar –y esto solicita la defensa- la prescripción de la acción penal.

A la vez, el Defensor Oficial “Ad-hoc”, solicitó que se declare la extinción de la acción penal, según las pautas de la ley 23.492, en tanto la ley dispuso la extinción de la acción penal respecto de los delitos contemplados en el artículo 10 de la ley 23.049, para todas aquellas personas que no hubieran sido llamadas a prestar declaración indagatoria en el plazo de sesenta días a partir de su sanción.

El Dr. Buján, indicó que no desconoce la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los fallos “Arancibia Clavel” y “Simón”, por los que se declaró la inconstitucionalidad de aquella ley; no obstante, insistió en la aplicabilidad de la norma, a partir de la opinión de Zaffaroni, Alagia y Slokar, en punto a que la jurisprudencia más benigna debe ser equiparada a la ley y considerada fuente del derecho penal material.

Finalmente, el Dr. Buján hizo hincapié en la íntima relación que existe entre el principio de legalidad y el de culpabilidad, indicando que toda violación al primero —que es el agravio que subyace en estos planteos— lleva necesariamente a la violación del segundo.

A criterio del Tribunal tales planteos también deben ser rechazados.

La validez de la ley 25.779 ha sido reconocida por el Máximo Tribunal de la Nación en el fallo “Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc.” (Fallos: 328:2056, resuelta el 14/06/05) con argumentos que este Tribunal comparte, y que no han sido suficientemente refutados por la defensa.

Expresó al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación que “...si bien es cierto que el art. 75, inc. 20 de la Constitución Nacional mantiene la potestad del Poder Legislativo para dictar amnistías generales, tal facultad ha sufrido importantes limitaciones en cuanto a sus alcances. En principio, las leyes de amnistía han sido utilizadas históricamente como instrumentos de pacificación social, con la finalidad declarada de resolver los conflictos remanentes de luchas civiles armadas luego de su finalización. En una dirección análoga, las leyes 23.492 y 23.521 intentaron dejar atrás los enfrentamientos entre “civiles y militares”. Sin embargo, en la medida en que, como toda amnistía, se orientan al “olvido” de graves violaciones a los derechos humanos, ellas se oponen a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resultan,

Poder Judicial de la Nación

por lo tanto, constitucionalmente intolerables (arg. art. 75, inc. 22, Constitución Nacional).”

Se agregó asimismo en dicha oportunidad que “...la traslación de las conclusiones de la Corte Interamericana en “Barrios Altos” (83) al caso argentino resulta imperativa, si es que las decisiones del Tribunal internacional mencionado han de ser interpretadas de buena fe como pautas jurisprudenciales. Por cierto, sería posible encontrar diversos argumentos para distinguir uno y otro caso, pero tales distinciones serían puramente anecdóticas. Así, por ejemplo, la situación que generó las leyes peruanas y su texto no son, por cierto, “exactamente” iguales a las de punto final y obediencia debida. Sin embargo, a los fines de determinar la compatibilidad de dichas leyes con el derecho internacional de los derechos humanos, no es esto lo que importa. Lo decisivo aquí es, en cambio, que las leyes de punto final y de obediencia debida presentan los mismos vicios que llevaron a la Corte Interamericana a rechazar las leyes peruanas de ‘autoamnistía’. Pues, en idéntica medida, ambas constituyen leyes ad hoc, cuya finalidad es la de evitar la persecución de lesiones graves a los derechos humanos. En este sentido, corresponde destacar que lo que indujo al tribunal interamericano a descalificar dichas reglas no fue tanto que el régimen haya intentado beneficiarse a sí mismo, en forma directa, con la impunidad de los delitos que él mismo cometió (a la manera de lo ocurrido en nuestro país con la ley de facto 22.924). Antes bien, el vicio fundamental no deriva tanto del hecho de que se trate de un perdón dictado por el propio ofensor o del carácter de facto o no del gobierno que las dicta, sino que son razones materiales las que imponen la anulación de leyes de estas características. Por lo tanto, resulta claro que también deben quedar alcanzadas aquellas leyes dictadas por regímenes ulteriores que otorgan impunidad a aquellos autores que pertenecían al régimen anterior, e infringen, de este modo, el propio deber de perseguir penalmente las violaciones a los derechos humanos.”

Se estimó por ello que “...el caso ‘Barrios Altos’ estableció severos límites a la facultad del Congreso para amnistiar, que le impiden incluir hechos como los alcanzados por las leyes de punto final y obediencia debida. Del mismo modo, toda regulación de derecho interno que, invocando razones de “pacificación” disponga el otorgamiento de cualquier forma de amnistía que deje impunes violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por el régimen al que la disposición beneficia, es contraria a claras y obligatorias disposiciones de derecho internacional, y debe ser efectivamente suprimida.”

Y aún más concretamente en relación a la argumentación defensiva, se expresó que “...a partir de lo decidido en el caso citado con relación a los

efectos de las llamadas 'leyes de autoamnistía', se advierte que no sería suficiente con la supresión 'simbólica' de las leyes de esta naturaleza. Así, la Corte Interamericana no se limitó a declarar la incompatibilidad de las leyes con la Convención, sino que resolvió que las leyes peruanas carecían de efectos y le impuso al estado peruano la obligación de hacer a un lado la cosa juzgada. Visto el caso argentino desde esta perspectiva, se concluye que la mera derogación de las leyes en cuestión, si ella no viene acompañada de la imposibilidad de invocar la ultractividad de la ley penal más benigna, no alcanzaría a satisfacer el estándar fijado por la Corte Interamericana.

En el mismo sentido, dejó la Corte absolutamente claro que "...a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada. Pues, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana en los casos citados, tales principios no pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes mencionadas ni para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no lo haya sido nunca. En otras palabras, la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de 'irretroactividad' de la ley penal sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos".

En cuanto a la argumentación del Dr. Buján, corresponde precisar, tal como lo ha hecho este Tribunal en anteriores ocasiones (v. gr., causa n° 3224/ 11 "Madrid, Domingo y otros, s/ inf. arts. 146, 292, 55 y 292 del C.P."), que "...el instituto de la prescripción de la acción penal, está estrechamente ligado al principio de legalidad, por lo tanto no sería susceptible de aplicación una ley ex post facto que alterase su operatividad, en perjuicio del imputado. El rechazo de la retroactividad de disposiciones penales posteriores al hecho, las llamadas leyes ex post facto, que impliquen un empeoramiento de las condiciones de los encausados ha constituido doctrina invariable en la jurisprudencia tradicional de la Corte. En el caso <Mirás> (Fallos: 287:76, y sus numerosas citas sobre el punto) se señaló expresamente que tal principio alcanza también a la prescripción de la acción penal. Se dijo en esa ocasión: <el instituto de la prescripción cabe sin duda alguna en el concepto de 'ley penal', desde que ésta comprende no sólo el precepto, la sanción, la noción del delito y la culpabilidad,

Poder Judicial de la Nación

sino todo el complejo de las disposiciones ordenadoras del régimen de extinción de la pretensión punitiva>”.

A su vez, se agregó: “...que el fundamento común del instituto de la prescripción, independientemente del objeto al que aluda -de la acción o de la pena-, es la inutilidad de la pena en el caso concreto, en los que el transcurso del tiempo entre el hecho y el juicio, o entre la condena y su ejecución, hace que la persona imputada no sea la misma, como así también que el hecho sometido a la jurisdicción pierda vigencia vivencial conflictiva, para pasar a ser un mero hecho histórico-aneecdótico. En definitiva escapa a la vivencia de sus protagonistas y afectados.”

Sobre esa base argumental y en punto al planteo de la defensa, se expresó no obstante que “...la excepción a esta regla, está configurada para aquellos actos que constituyen crímenes contra la humanidad, ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Ello hace que no sólo permanezcan vigentes para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma. En este sentido se ha dicho que "Tanto los 'crímenes contra la humanidad' como los tradicionalmente denominados 'crímenes de guerra'" son delitos contra el "'derecho de gentes' que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar" (Fallos: 318:2148, voto de los jueces Nazareno y MolinéO'Connor).

Y se agregó en el caso citado que “...en razón de que la aprobación de la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad" y su incorporación con jerarquía constitucional (ley 25.778) se produjo con posterioridad a la comisión de los hechos de la causa corresponde examinar la cuestión relativa a si la regla que establece la imprescriptibilidad de la imputación por el delito de asociación ilícita se aplicaría al sub lite retroactivamente o si ello lesiona el principio nulla poena sine lege.”

Asimismo, se explicó en esa oportunidad “Que el fundamento de la imprescriptibilidad de las acciones emerge ante todo de que los crímenes contra la humanidad son generalmente practicados por las mismas agencias de poder punitivo operando fuera del control del derecho penal, es decir, huyendo al control y a la contención jurídica. Las desapariciones forzadas de personas en nuestro país las cometieron fuerzas de seguridad o fuerzas armadas operando en función judicial; los peores crímenes nazis los cometió la Gestapo (GeheiminisStaatspolizei o policía secreta del Estado); la KGB estalinista era un cuerpo policial. No es muy razonable la pretensión de legitimar el poder

genocida mediante un ejercicio limitado del mismo poder con supuesto efecto preventivo. Por ello, no puede sostenerse razonablemente que sea menester garantizar la extinción de la acción penal por el paso del tiempo en crímenes de esta naturaleza (Fallos: 327:3312)”.

A partir de tales coordenadas, queda claro entonces que la naturaleza de los delitos imputados impide cancelar el ejercicio del poder punitivo estatal sobre la base del transcurso del tiempo.

Es que como ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las normas del *ius cogens* son la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países, independientemente de su eventual aceptación expresa, puesto que se trata de conductas que no pueden considerarse aceptables por las naciones civilizadas.

A su vez, el Ministro Antonio Boggiano señaló en el citado fallo “Simón” que “...esta Corte juzgó que la calificación de delitos de lesa humanidad está sujeta de los principios del *ius cogens* del derecho internacional y que no hay prescripción para los delitos de esa laya (Fallos: 318:2148). Este es un principio derivado tanto del derecho internacional consuetudinario cuanto del convencional, la Convención de la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. En suma, los delitos de lesa humanidad nunca han sido prescriptibles en el derecho internacional ni en el derecho argentino. En rigor, el derecho internacional consuetudinario ha sido juzgado por esta Corte como integrante del derecho interno argentino (Fallos:43:321; 176:218; 316:567)(Del considerando 40)”

Sostuvo “Que no obsta a las conclusiones precedentes la circunstancia de que la Convención de la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas no estuvieren vigentes al momento de sanción y promulgación de las leyes de punto final y obediencia debida. Ello por cuanto, en razón de la calificación provisional de los delitos corresponde considerar, como se hizo en la citada causa “Arancibia Clavel”, voto del juez Boggiano, que no se presenta en el caso una cuestión de conflicto de leyes en el tiempo pues el crimen de lesa humanidad lesionó antes y ahora el derecho internacional, antes el consuetudinario ahora también el convencional, codificador del consuetudinario (considerando 29). Aquella calificación provisional puede modificarse en el transcurso del juicio y también, por cierto en la sentencia definitiva (Considerando 42).”

Poder Judicial de la Nación

Precisó “*Que, no cabe predicar que el mencionado instrumento internacional está subordinado a la Constitución, pues se identifica con ella. El principio de imprescriptibilidad consagrado en la Convención ya citada, al alcanzar jerarquía constitucional, integra el conjunto de principios de derecho público de la Constitución (Considerando 48). Que, por lo demás, no es posible afirmar que el artículo 18 de la C.N., que establece el principio de legalidad, consagre una solución distinta respecto a la aplicación de las normas del ius cogens relativas a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Ambos preceptos no colisionan sino que se complementan, ya que el segundo incorpora al orden interno las normas imperativas del derecho internacional como integrantes del principio de legalidad. La ley de lugar del juicio supone, aunque obviamente, no establece los principios del derecho de gentes.(Considerando 49)”*

En cuanto a la supuesta ausencia del dolo que requiere el encuadre de las conductas en el delito de genocidio, corresponde remitir a la parte pertinente de la presente sentencia adelantando, sucintamente, que de la propia descripción de las conductas atribuidas en el marco de un plan sistemático en el que cada uno de los imputados tenía un rol específico que conocía cabalmente y ejecutaba, se deriva con claridad dicho extremo.

USO OFICIAL

1.- d) De la nulidad por vulneración a la garantía de imparcialidad del juzgador.

El Sr. Defensor Oficial “Ad-hoc”, Dr. Fernando Buján, sostuvo que en el caso, se encontraba comprometida la garantía de imparcialidad del juzgador. Argumentó en concreto, que el presidente del Tribunal intervino anteriormente en otras causas por delitos de lesa humanidad y que incluso ha condenado a algunos de los imputados.

Asimismo, agregó que en dichos procesos existió adelanto de opinión, específicamente, en las causas Nros. 2909 y 2955, respecto del encausado Miguel Osvaldo Etchecolatz y, en la causa N°. 2901 en relación con Héctor Acuña.

Citó en apoyo, fragmentos de los respectivos fallos recaídos en esos procesos, particularmente las apreciaciones en orden al conocimiento que tendría Etchecolatz como Jefe de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, respecto de la totalidad de los sucesos que acaecían en su jurisdicción, así como afirmaciones relativas a la gravedad de los delitos que habría cometido.

Los Dres. Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley, adhirieron a dicho cuestionamiento.

El planteo no puede prosperar, en primer lugar, por cuanto no se advierten ni se han alegado agravios concretos, con capacidad de invalidar lo actuado.

Aun con independencia de ello, lo cierto es que, en cuanto al imputado Etchecolatz, el Dr. Buján sencillamente reprodujo los argumentos que sustentaron en su momento el pedido de recusación, sin hacerse cargo de los fundamentos por los cuales este Tribunal resolvió su rechazo (ver fs. 14/16vta.), ni alegó la existencia de hechos o prueba nueva.

Lo propio sucede con la alegada parcialidad respecto del encausado Acuña, pues, en rigor, el planteo de la defensa en ese sentido, constituye una reedición del ya formulado y rechazado por el Tribunal, y por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal (causa N° 865/13), órgano jurisdiccional éste que, por cierto, con fecha 13 de abril del año en curso declaró inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la denegatoria del de su especialidad (fs. 627/vta.). Tampoco en el caso, ha sido invocada la existencia de hechos ni pruebas nuevas.

En esas condiciones, rigen el principio de preclusión y de estabilidad de los actos regularmente cumplidos.

A mayor abundamiento, se advierte que, tal como fue explicado anteriormente, los hechos que dan base al presente proceso, son distintos e independientes de los que motivaron el debate y la sentencia en las causas antes citadas, razón por la cual no prosperó en su momento el planteo de cosa juzgada ni la aplicación del *ne bis in ídem* ni podría tampoco prosperar el actual planteo.

Es que no existe prejuzgamiento por el sólo hecho de que se haya condenado previamente a alguno de los encausados, habida cuenta que lo que da base al reproche penal no es el autor en sí mismo, sino los hechos que, en cada caso, se le endilgan.

De este modo, todas las afirmaciones que se pudieran haber realizado en otros procesos respecto de alguno de los imputados no tienen otro alcance que expresar la convicción sincera de los magistrados respecto de los supuestos delictivos concretos que se juzgaron en cada uno de ellos.

Del mismo modo, tampoco puede atenderse la crítica fundada en el “criterio” que ha expresado un magistrado en una de las sentencias dictadas, toda vez que la garantía de imparcialidad debe analizarse en concreto, respecto de los hechos y las partes del proceso y, por ello, no resulta invocable para objetar la actuación de los magistrados con fundamento en sus ideas o convicciones jurídicas.

1.- e) De la solicitud de nulidad del debate por violación del artículo 384 del Código Procesal Penal de la Nación y de la Acordada 29/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Dr. Fernando Buján, estimó que durante el debate se ha violado lo establecido por el artículo 384 del Código de rito, en cuanto refiere que antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencias.

En ese sentido, señaló que el Tribunal permitió que testigos que no habían declarado presenciaran declaraciones, y que hasta autorizó a quienes ya habían declarado en el debate –pero que eventualmente podían ser llamados a declarar- a que permanecieran en la sala presenciando otros testimonios.

Agregó el Dr. Buján que, lo más grave a criterio de esa defensa, fue la autorización de la transmisión al mundo de la producción de la prueba testifical a través del Centro de Información Judicial.

A su vez, el letrado se refirió a las oposiciones que en su oportunidad efectuaron las defensas, y se quejó de la respuesta dada desde la presidencia, en alusión a que el Código de rito contenía normas vetustas. Señaló que ello revela en su criterio, una enorme discrecionalidad en manos del juzgador e implica la capacidad de derogar normas y reemplazarlas por otras.

En sustento de su planteo, el letrado citó la opinión de Navarro y Daray, vinculada con la posibilidad de que testigos que aún no han declarado asistan a otras declaraciones del debate, y especialmente en el caso de la transmisión televisiva de las audiencias.

Recordó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de la Acordada n° 29/08 dispuso que la televisación o radiodifusión del juicio debe ser ponderada teniendo en cuenta el debido proceso, la privacidad de las personas acusadas y su derecho al respeto del principio de inocencia, preservando el buen cumplimiento de los actos procesales, la reserva de los testimonios, y la medida con que deben ser tratadas las cuestiones del enjuiciamiento; y que los tribunales pueden permitir la difusión radial y televisiva sólo de los siguientes actos: actos iniciales del juicio, discusión final, los alegatos, la lectura de la sentencia.

Destacó el Dr. Buján que con relación a la actividad de los periodistas, la Acordada dispuso que no puedan tomarse registros de audio o de imágenes durante la etapa de prueba, ni de los testimonios, ni de los peritajes.

Finalmente, el Defensor señaló que tiende a impedir la contaminación probatoria, y que en el juicio, ese objetivo no se logró ya que se ordenó la transmisión televisiva de las declaraciones testificales.

Por su parte, los Sres. Defensores particulares, Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley, adhirieron al planteo del Dr. Buján.

Ahora bien, una vez más debemos decir que el planteo de las defensas no puede prosperar.

El análisis reviste varias aristas. En primer lugar, se advierte que el planteo de nulidad está desprovisto de algún agravio real, concreto y actual; extremo que, por cierto, sella la suerte del planteo. La defensa se limitó a mencionar actos genéricos que consideró contrarios al art. 384 de ritual y a la Acordada n° 29/08 (CSJN) que estimó vulnerados, sin indicar en qué caso concreto la alegada comunicación entre testigos o televisación del debate le ocasionó o pudo ocasionar algún perjuicio. Desde esta perspectiva, el planteo merece su rechazo *in limine*. Sin embargo, nos explayaremos en virtud de la importancia de los principios en juego.

Parece claro que detrás de la discusión subyacen, por un lado, el principio de “publicidad” y, por otro, la posibilidad de “contaminación de la prueba”, en desmedro de la garantía de defensa en juicio. No obstante, si bien en determinados casos, aquéllos principios pueden hallarse en pugna, lo cierto es que, en autos, estimamos que sólo concurre una tensión aparente.

Y nos explicamos. El juicio que transitamos, estuvo desde el inicio diseñado en múltiples audiencias, en virtud de la gran cantidad de imputados, de los cientos de testigos convocados, de la copiosa prueba a producirse y de la complejidad propia de la causa. Tal esquema, de por sí, tornaría cuanto menos dificultosa la posibilidad real de impedir todo contacto entre testigos, siguiendo el tenor literal del art. 384 mencionado. Empero, concurre otra circunstancia que no podemos dejar de contemplar y que, de hecho, ha sido la que motivó la autorización para la televisación de las audiencias de la que también se agravia genéricamente la defensa.

En tal sentido, tuvimos especialmente en consideración que los hechos que conforman el objeto procesal, acaecieron hace más de 35 años, bajo el amparo del terrorismo de Estado, circunstancia que hace muy probable que algunas víctimas se hayan comunicado entre sí, o con familiares y amigos, pues bien es sabido que de esa manera comenzó el proceso de búsqueda de verdad, justicia, de desaparecidos y hasta la recuperación de nietos. Así, se han formado distintas organizaciones, que a su vez, persiguen diversos propósitos. Ello en sí, no autoriza a pensar que, en caso de declarar los testigos procuren imponer versiones apócrifas de los hechos.

En este orden de ideas, no advertimos tampoco que la televisación pueda acarrear las connotaciones negativas referidas por la defensa, sino que, por el contrario, estimamos que contribuye a la publicidad en sentido amplio,

destacándose además que, por las características contextuales, temporales, y por el significado histórico de los hechos en sí, en todos los años transcurridos ha circulado y circula extenso material respecto de los acontecimientos, víctimas y victimarios, contenidos en libros, informes y jurisprudencia, entre otros, sin que ello, resulte óbice al normal desarrollo del debate y, en particular, a la transparente producción de la prueba.

Por lo demás, todas las víctimas y testigos, sin excepciones, declararon bajo juramento y fueron interrogados por las partes, y sometidos a las reglas del contradictorio.

Finalmente, se destaca que en los casos de reconocimientos fotográficos, y a efectos de evitar la contaminación de la prueba, la televisación fue interrumpida; tanto como también lo fue en aquellas situaciones en que, por motivos fundados, fue solicitado.

Por todo ello, corresponde el rechazo de la nulidad articulada (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).

1.- f) De la solicitud de nulidad de la acusación de la querrela unificada, constituida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Defensor Oficial “Ad-hoc”, Dr. Fernando Buján, requirió que se declare la nulidad de la acusación de la querrela conformada por las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, pues entendió que el Ministerio Público Fiscal, es el único titular legítimo de la acción pública, y estimó que la concurrencia de aquéllas afecta el principio de igualdad de armas.

Los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley, adhirieron al planteo.

La pretensión de las defensas, resulta improcedente y, extemporánea.

En primer término, porque la intervención de las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, fue expresamente aceptada por el Tribunal desde su inicio sin que la parte que ahora realiza el planteo —ni tampoco las que se suman a él— la haya objetado como correspondía, si en verdad ello la agraviaba.

Los principios de preclusión procesal y responsabilidad por los actos propios resultarían entonces por sí suficientes para rechazar el presente pedido.

Por lo demás, corresponde recordar que el Código Procesal Penal de la Nación autoriza expresamente la figura del querellante y le confiere en forma expresa facultades propias durante el proceso.

Sobre esa base, el planteo es insuficiente, por un lado, porque no se ha impugnado la validez constitucional de las normas que regulan esa participación

ni ha explicado con claridad porqué motivos debiera negarse a las áreas específicas del Poder Ejecutivo la posibilidad de constituirse en calidad de querellante en procesos en los que se ventilan los atentados más graves contra los propios cimientos del Estado Democrático.

Por otro lado, el argumento relativo a la igualdad de armas no explicita la razón por la cual ella debiera considerarse vulnerada en concreto por el hecho de que uno o más querellantes revistan la condición de sujeto público.

En definitiva, a criterio de este Tribunal resulta improcedente la crítica en orden a la estructuración del presente proceso y a los actores que han intervenido en él, a tenor de roles expresamente reconocidos en la ley, básicamente porque la acusación fue materializada por el órgano que constitucionalmente debe hacerlo y las defensas tuvieron las respectivas oportunidades procesales para refutarla, ofreciendo y controlando la prueba, y alegando todo cuanto creyeran conveniente en favor de sus asistidos.

Finalmente, el reclamo aparece como evidentemente tardío, en razón del momento procesal en el que fue articulado.

Por tales motivos, se rechaza la nulidad postulada (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).

1.- g) Del planteo de nulidad de las declaraciones indagatorias prestadas por los imputados, así como de la totalidad de los alegatos de la acusación.

Por su parte, el Dr. Buján, solicitó la nulidad de todas las declaraciones indagatorias, prestadas en las tres causas unificadas, desde las tomadas en la instrucción, las propias del juicio y las recibidas en razón de la ampliación de la acusación. Para sustentar su planteo, el letrado sostuvo que tales actos de defensa no se celebraron de acuerdo a como lo establecen los estándares convencionales, comunicando la descripción circunstanciada del hecho al imputado, sino que, en su criterio, se los indagó diciéndoles “a usted se lo acusa por dominar, o formar parte, o integrar, a través de un aparato organizado de poder”.

Destacó que tales expresiones no constituyen una descripción detallada del suceso ilícito, sino que se trata de la mera mención de una categoría jurídica, que provocó indefensión.

A su vez, con idéntico fundamento, el Dr. Buján solicitó la nulidad de los alegatos de todas las acusaciones. Indicó que aquéllas, al referirse a criterios como los de autoría mediata a través de un aparato organizado de poder, o a los delitos de infracción de deber como en el caso de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, no han definido hechos sino enunciado categorías jurídicas.

Finalmente, los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley, adhirieron a los planteos efectuado por el Defensor Buján.

Este Tribunal comparte en abstracto las apreciaciones de la Defensa en relación con la determinación fáctica concreta que deben contener el acto de intimación que formula el Estado respecto de cada uno de los imputados al momento de recibirle declaración indagatoria, así como al materializar la acusación penal, sea en los alegatos o incluso en los propios requerimientos de elevación a juicio.

Es que, según enseña el Profesor Maier, el respeto irrestricto al derecho de defensa en juicio implica la necesidad de la parte acusada de conocer concretamente cuál es el hecho que se le endilga para, a partir de ello, poder desplegar su estrategia procesal ofreciendo los descargos que estime procedentes.

En el caso, el Tribunal advierte que tanto en los alegatos como en la acusación, e incluso al momento de las indagatorias, no sólo se explicitaron los aspectos relativos a la modalidad comisiva que caracterizó a los hechos ilícitos por los que se sometió a proceso a los acusados, sino que, como corresponde, se identificaron en forma concreta los hechos, como sucesos de la vida real, atribuidos con todas sus circunstancias (v. gr. suficientes precisiones de tiempo, espacio, modo, entre otras) y con identificación clara y específica de las víctimas, así como de la afectación producida a cada una de ellas.

No es cierto entonces que en los actos procesales cuestionados se haya remitido a valoraciones genéricas, ni que se haya limitado la imputación a la mera existencia y participación en un aparato de poder en cuyo contexto se cometieron delitos sino que, por el contrario, se hizo eje, como marca la ley, en cada uno de los casos que produjo la afectación de cada uno de los bienes jurídicos que se estimaron afectados, mediante una descripción clara, precisa y circunstanciada.

Las indagatorias, tanto como la acusación y los alegatos, constituyen actos procesales únicos e indivisibles, resultando por ende insuficiente la crítica que hace eje en la lectura parcial de ellos sin hacerse cargo, en definitiva, del sentido y alcance que deriva de su lectura integral.

Por ello, se rechazan las nulidades deducidas (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).

Se aclara que, los cuestionamientos específicos a los alegatos de algunas de las acusadoras, serán tratados de manera independiente, siguiendo el esquema planteado por la defensa. De modo tal que, lo que se abordará en concreto, no invalida lo señalado en punto a la modalidad en que se formularon las intimaciones y acusaciones.

1.- h) De la nulidad de los alegatos por violación al principio de congruencia.

El Dr. Fernando Buján, postuló la nulidad de los alegatos por violación al principio de congruencia. Indicó que algunas querellas acusaron en forma alternativa por el delito de genocidio y lesa humanidad concurrentemente, o bien, por el delito de lesa humanidad.

En referencia a la doctrina nacional que apoya la posibilidad de formular acusación alternativa, precisó que en forma prácticamente unánime se interpreta que ella no puede practicarse en la etapa de alegatos, pues ya no hay posibilidad de controlar la prueba, por encontrarse cerrada la instancia probatoria.

Postuló el Defensor que la acusación por el delito de genocidio viola el principio de congruencia, en el entendimiento de que dicha figura no fue tomada en cuenta en la instrucción de la causa, al requerirse y disponerse la elevación a juicio, al celebrarse el debate y controlarse la prueba, destacando que sólo se la incorporó en los alegatos.

Agregó, que una condena por delitos de lesa humanidad, significa una condena por una categoría de delitos y no por un ilícito específico dentro de esa categoría. En ese sentido, sostuvo que, en su caso, la condena debe recaer sobre un delito concreto de lesa humanidad.

Arguyó el letrado que la acusación por los delitos de privación ilegal de la libertad, en concurso real con aplicación de tormentos, en concurso real con homicidios agravados como hechos independientes, resulta contraria a la decisión adoptada por el Tribunal al hacer lugar a la ampliación, en la oportunidad del art. 381 del ritual, lo cual convierte en nulo lo alegado, por cuanto viola el principio de congruencia, el derecho de defensa en juicio y la garantía de debido proceso, citando en apoyo de su postura los fallos “Tarifeño”; “Cattonar”, “García” y “Mostaccio” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Refirió que una calificación distinta, constituye por principio un hecho distinto y, en ese sentido, expresó que la figura de desaparición forzada de personas viola el principio de congruencia, por tratarse de un delito distinto de aquéllos por los cuáles se llevó adelante el debate, con sus elementos objetivos y subjetivos propios, y que por ende, importa una modificación del hecho.

Finalmente, indicó que la aplicación retroactiva de la desaparición forzada de personas a momentos en los cuáles claramente no se encontraba vigente resulta violatoria del principio de legalidad y de culpabilidad.

Los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley adhirieron al planteo de la defensa oficial.

Por su parte, el Dr. Jaime Lamont Smart, entendió que el alegato fiscal no respetó el principio de congruencia, en tanto refirió que el Tribunal hizo lugar a la

ampliación de la acusación en los términos del art. 381 del ritual, por dos casos de privación ilegal de la libertad seguida de muerte y los representantes del Ministerio Público Fiscal al alegar formularon acusación, en esos casos, por el delito de homicidio agravado, estimando que con ello, introdujeron hechos nuevos.

Los planteos, también resultan improcedentes.

La correlación necesaria entre la intimación y la condena, así como entre los sucesivos actos de las partes acusadoras a lo largo del proceso, se refieren siempre a los hechos y no, –al menos por vía de principio–, a la calificación jurídica que ellos puedan merecer.

En ese sentido, no es posible receptar favorablemente la argumentación de la defensa que pretende demostrar la violación al principio de congruencia sobre la base de una mera comparación de las calificaciones jurídicas que fueron explicitadas por la acusación, en distintos momentos del proceso.

Por el contrario, lo relevante en el punto materia de agravio es la identidad fáctica de las imputaciones, respecto de las que se han desplegado las respectivas estrategias de defensa y que son, en definitiva, las que se han mantenido claramente inalteradas en los alegatos finales en relación con la acusación y su ampliación legítimamente cumplida.

Cierto es que cada uno de los tipos penales a los que se refiere la defensa tiene en su descripción abstracta elementos que son parcialmente disímiles pero, frente al caso, ello no basta para considerar demostrada una violación a la congruencia si no se explica, de qué modo, en la aplicación de esas normas se dieron por supuesto o se consideraron demostrados hechos o circunstancias fácticas que no se encontraban originariamente incluidas en las imputaciones que fijaron el objeto del juicio.

Enseña el Profesor Maier que, también, podría estimarse que existe vulneración del derecho de defensa cuando se produce, a lo largo del proceso, un cambio brusco y significativo de la calificación legal de los hechos siempre que ello sorprenda a la defensa y merme sus posibilidades reales de resistir la acusación.

Mas tal no ha sido la situación verificada en la especie ni ha sido tampoco alegado con argumentos razonables por parte de los agraviados.

Por los fundamentos expuestos, se rechazan las solicitudes de nulidad (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).

1.- i) De la nulidad parcial del alegato del Fiscal en relación con la acusación por el delito de homicidio de Laura Estela Carlotto.

Subsidiariamente a los anteriores planteos, el Dr. Buján solicitó que se declare la nulidad parcial del alegato del Fiscal en relación con el homicidio de Laura Carlotto, señalando que al momento de ampliar su acusación, no acusó por ese hecho, sino que sólo lo hizo respecto de la muerte de Olga Casado.

Los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley, adhirieron al planteo de la defensa oficial.

Los *Dres. Jantus y Rozanki* dijeron que, en su criterio, no le asiste razón a la defensa, en la medida en que, una vez ampliada la acusación por parte del Tribunal en los términos del artículo 381 del ritual, queda conformado el nuevo objeto procesal, y la Fiscalía a partir de ese momento, se halla habilitada para formular acusación o requerir la absolución en los alegatos.

Por lo demás, la defensa no ha demostrado cuál es el interés o agravio concreto derivado de que los Fiscales, en el alegato final se hayan expedido respecto del homicidio de Laura Estela Carlotto, que conformó, como se dijo antes, el objeto del juicio, especialmente, teniendo en cuenta que respecto de ese suceso las querellas sostuvieron la acusación al alegar.

No debe perderse de vista que la Constitución y la ley (art. 120 y ley 24.946, respectivamente), prevén para el Ministerio Público Fiscal, la función de velar por los intereses generales de la sociedad, por la aplicación equilibrada de la ley, adecuando siempre su intervención a un criterio objetivo, y en ese orden, el hecho de que se haya expedido en el presente caso sobre una circunstancias relevante para decidir la aplicación de la ley penal, aparece como absolutamente consistente con los principios regulatorios de su actuación.

Por ello, corresponde el rechazo del planteo nulificante (artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).

El *Dr. Vega* dijo que le asiste razón a la defensa, en virtud de las siguientes consideraciones.

Ciertamente, al momento de requerir la ampliación de la acusación, la fiscalía sólo desplegó su actividad requirente respecto del homicidio de Olga Casado, por lo que el pedido de condena formulado en ocasión de la discusión final con relación al caso de Laura Estela Carlotto, excede claramente la plataforma fáctica que esa parte fijó y sometió a conocimiento del Tribunal.

En mi criterio, los principios de actuación del Ministerio Público Fiscal, especialmente el deber de objetividad, así como el principio general de responsabilidad de los actos propios, permiten sostener respecto de tal aspecto del caso, que ha existido una actividad discrecional de los representantes de aquel

Ministerio, que vicia de nulidad parcial el fragmento impugnado del alegato fiscal.

En nada cambia la situación el hecho de que las querellas hayan requerido, por fuera del pedido fiscal, la integración del homicidio de Laura Carlotto al objeto del proceso, porque quien así lo hizo tiene luego la potestad jurídica de desistir su acusación hasta el último momento del debate y, en caso de hacer uso de esa facultad, operaron plena virtualidad jurídica.

La igualdad de armas que debe observarse en todo el proceso, si bien no impide la existencia de varias acusaciones respecto de un imputado, como ya se dijo anteriormente, no tolera en cambio la pretensión de subsanar omisiones, desistimientos o defectos de actuación de uno de los actos autónomos, con la actividad desplegada en el proceso por otra parte que ejerce un rol análogo, pero independiente.

Si el Fiscal ha decidido no requerir la elevación a juicio respecto del homicidio de Laura Carlotto y si también resolvió no incorporar su caso al momento de ampliar aquella primigenia plataforma fáctica, carece entonces de la facultad de acusar por tal hecho durante el alegato final. Paralelamente, si el imputado está siendo enjuiciado por un homicidio exclusivamente atribuido por las querellas, tiene la expectativa legítima de que se produzca, como una de las alternativas jurídicamente posibles, el desistimiento de la acusación por parte de quienes la formularon o su invalidación por el Tribunal –de juicio o superior-, lo cual impide considerar facultado al fiscal para adherir al pedido de condena.

En suma, corresponde declarar la nulidad parcial del alegato fiscal en cuanto atañe a la acusación que formuló respecto del homicidio de Laura Estela Carlotto (Artículos 166 sptes. del Código Procesal Penal de la Nación).

1.- j) De la nulidad de las acusaciones por los delitos de homicidios, sustracción de menores y contra la integridad sexual.

Por último, el Dr. Buján solicitó la nulidad de los alegatos de la querella de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y, de la representada por los Dres. Verónica Bogliano y Ramón Baibiene.

Sostuvo que han introducido acusaciones por homicidios y sustracciones de menores por las cuáles no se instruyó la causa, no se indagó a los imputados, no se requirió y elevó la causa a juicio, y tampoco se produjo prueba en debate.

Expresó que la introducción en el alegato de una nueva acusación viola también el derecho de defensa en juicio y la garantía de debido proceso.

Finalmente, y por idénticas razones, solicitó la nulidad del alegato de la querrela Justicia Ya, por cuanto consideró que introdujo acusaciones por delitos sexuales y homicidios por los cuales no fue ampliada la acusación.

Por su parte, el Dr. Jaime Lamont Smart, requirió la nulidad de las acusaciones de las querellas, con excepción de la de Abuelas de Plaza de Mayo, por considerar que al alegar incorporaron hechos que no fueron debidamente admitidos por la mayoría del Tribunal, al hacerse lugar a la ampliación de la acusación, en referencia a los homicidios calificados.

Sostuvo, en ese sentido, que los querellantes alegaron en relación a homicidios por los cuales, por mayoría, no se hizo lugar a la ampliación de la acusación y destacó que el voto minoritario no puede servir de sustento para sostener un reproche penal en su contra.

Los *Dres. Jantus y Vega* dijeron que le asiste razón a la defensa.

Como ha sido puesto de relieve a lo largo de las resultas, en ocasión de la discusión final, las querellas mencionadas por el Dr. Buján acusaron a varios de los imputados por los delitos de homicidio, en relación con las víctimas por las que se amplió la acusación y respecto de otras y, asimismo por la sustracción de menores y por delitos sexuales. En cuanto al pedido concreto de cada una de ellas, cabe remitir a los puntos respectivos de las resultas pues allí han quedado sintetizados.

Esos hechos, por los que las querellas formularon acusación en las postrimerías del juicio, no integraron desde el inicio del debate el objeto procesal, ni fue aceptada su ampliación por parte del Tribunal, de modo que no pueden, válidamente, resultar sustento de los pedidos de pena.

La ilegitimidad resulta manifiesta y la formulación por parte de los querellantes ha de ser absolutamente contraria al estándar de congruencia y a las garantías de defensa en juicio y debido proceso legal.

En otras palabras, no existió en el juicio un cuadro fáctico válido sobre el cual sostener la pretendida acusación.

Tales razones, llevan a declarar la nulidad de los alegatos de esas querellas, en cuanto son objeto de cuestionamiento en este apartado, salvo en los que fueron aceptados por unanimidad por el Tribunal al resolver en la oportunidad del artículo 381 del ritual (Artículos 18 de la Constitución Nacional y 166, 167 y concordantes del Código Procesal de la Nación).

Se destaca que, en todos los casos, las acusadoras requirieron el rechazo de los planteos formulados por las defensas y abordados en el presente acápite, tal como consta en las actas de debate del día 10 de octubre del corriente año.

El Dr. Rozanski dijo: que debo dejar a salvo mi opinión en cuanto sostengo que no debe ser declarada la nulidad parcial de los alegatos de la querrela representada por los Dres. Marcelo Ponce Núñez y Oscar Rodríguez, y de la querrela patrocinada por las Dras. Ailín Álvarez, Carolina Vilchez y Pía Garralda, en punto a las acusaciones por los delitos de Homicidio, sustracción de menores y delitos sexuales.

Ello así, por cuanto si bien al momento de solicitar la ampliación por los delitos enumerados, dicho pedido fue rechazado por el Tribunal por mayoría, nada obsta que el pedido pueda ser reeditado al momento de los alegatos, sin que ello genere una nulidad del alegato de la parte interesada.

A todo evento, el planteo ampliatorio de la parte acusador privada puede no ser valorado al momento de dictar sentencia, pero sin que ello implique fulminar el planteo con la nulidad propuesta.

2.- PRUEBA PRODUCIDA DURANTE EL DEBATE

a) Testimoniales

El señor **Ricardo Victorino Molina** expresó que fue secuestrado el 14 de abril de 1977 a los 29 años de edad y que entonces se encontraba en pareja con Liliana Amalia Galarza —actualmente desaparecida—, estudiante de arquitectura y madre de su hija Mercedes, quien nació en cautiverio y fue entregada a los padres de Liliana; que en relación a su secuestro relató que fue detenido en horas de la noche del domicilio familiar por un grupo de tareas con personal de civil que estaba comandado por un sujeto que se hacía llamar “el francés”; que desde ahí fue trasladado a un lugar en el asiento trasero de un Torino blanco de cuatro puertas con varias personas custodiando entre las que se encontraba “el francés”; que una vez arribado a ese sitio, que tiempo después supo por sus captores que era “La Cacha” ya que hacían referencia a la historia de la “bruja cachavacha”, un sujeto muy violento al que le decían “el oso” lo descendió del móvil de los pelos y que pese a que nunca le vio la cara presume, por las características operativas que aquel tenía, que participaba en las sesiones de torturas que le realizaban; que además este sujeto regularmente estaba presente en el centro clandestino cumpliendo funciones externas no recordándolo haciendo las guardias pero si como una persona operativa de la fuerza.

Por otra parte, mencionó que sufrió las tortura clásicas, picana eléctrica y golpes, y si bien no pudiendo precisar la duración de las aquellas, en uno o dos días, recordó que en los interrogatorios le preguntaban sobre su militancia en la juventud trabajadora peronista, ligada a montoneros, y su actividad como delegado y miembro de la comisión interna de la fábrica kaiser Aluminio, hoy

ALUAR, en que trabajaba en esa época; que también querían saber cómo estaba conformada la estructura de la JTP, el espacio sindical y el funcionamiento que tenía en ese momento lo que se autodenominaba CGT en la resistencia, quiénes eran y dónde estaban sus compañeros de militancia.

Refirió que las personas que eran torturadas las ubicaban en un lugar alejado del grueso de los prisioneros y que, en lo atinente a las condiciones de detención apuntó que, en su caso particular, tenía como un armador de fleje antiguo y estuvo acostado allí o en una colchoneta en el piso con una de las manos esposadas a una cadena que estaba adherida a la pared y, los primeros días, con uno de sus tobillos esposados a la cama; tomó el clásico mate cocido militar, a veces con pan y otras veces solo mientras que la comida era el típico guisado de regimiento en un plato de aluminio con una cuchara de madera; que también recordó que en una fecha patria que pudo ser el 25 de mayo, le dieron un pedazo de carne a cada uno que lo comían sin cuchillos y a los tirones y que, en otra oportunidad, “el griego” o “el oso” le dieron, ex profeso, un pescado muy salado y deambulaba a su alrededor un perro, ovejero alemán, que jadiaba y salivaba sobre su comida; que le pedían a los guardias que los llevaran al baño lo cual era muy dificultoso porque los denominados “Carlitos”, encargados de la guardia interna, no tenían voluntad de llevarlos.

Señaló que pese a resultarle complejo hacer observaciones del lugar porque estaba tabicado, puede afirmar que en “La Cacha” había tres lugares, uno de ellos, donde se encontraba alojado el dicente indicando que él estaba en la planta baja a la que llegaba tras atravesar un pasillo donde había un baño, sobre la izquierda y cercano a una escalera, había una cocina donde preparaban cosas y una planta alta donde había otros detenidos; el segundo lugar era una sala de tortura al que llevaron caminando y que cree que estaba ubicada fuera de la estructura antes mencionada porque tuvo la impresión de que lo ingresaron a otro espacio cerrado; que allí para las sesiones de tortura ponían la música fuerte y los interrogaban aplicándole picana eléctrica y golpes en todas partes del cuerpo siendo, en su caso particular en coyunturas, codos y rodillas; que en una de las torturas que sufrió hubo un hombre que pudo ser médico o tenía conocimientos de medicina que pidió parar su interrogatorio porque el dicente estaba muy agitado; que “el francés” comandaba los interrogatorios y tenía un cargo alto con responsabilidad en el centro clandestino porque los que se dirigían a él lo hacían como subordinados, que medía entre 1,75 y 1,80 de estatura, era bien parecido, pelo castaño, usaba borceguíes marrones, de unos aproximadamente 35 o 38 años de edad, que estaba muy bien entrenado por lo cual le pareció que pertenecía al ejército; que en varias oportunidades ese sujeto lo fue a ver; que una ocasión fue aquel quien le expresó, como otra forma de batalla ideológica de quebrarlo, que

Liliana Amalia Galarza no estaba muerta como él pensaba sino que estaba viva en un centro clandestino y que había nacido su hija, Mercedes Molina; que el tercer lugar era una especie de carromato o casilla rodante donde, pasado aproximadamente dos meses de su detención, lo condujeron para que “el francés” le dijese que lo llevaría a ver Liliana y a su hija y así fue que al día siguiente lo llevaron a un sitio que después supo que quedaba en la calle 55 entre 13 y 14 de La Plata, Investigaciones, donde pudo verlas.

Agregó la anécdota de que un día lo subieron al baúl de un auto y llevaron a un lugar cercano al cementerio de La Plata, abrieron la tapa del baúl y le dijeron “ahora cuando pase, lo vas a marcar y nos vas a decir quién es” (sic) y cuando uno de ellos vio al dicente dijo “este no es” y lo regresaron al lugar donde dijo “nuevamente cobré” (sic).

Asimismo, contó que compartió cautiverio con Patricia Pérez Catán una jovencita oriunda de Mar del Plata que estudiaba medicina y por esa razón, muchas veces, aprovechaban sus conocimientos para curar otros detenidos muy golpeados; Carlos Mazás, apodado “Cacho”, delegado de Somisa y militante de la JTP que vivía en “La Emilia” cerca de San Nicolás; Roberto Achares de Bahía Blanca, delegado y miembro del sindicato de la leche, ATILRRA; Mario Oscar Gallego, actualmente desaparecido, oriundo de la localidad de Ensenada o Berisso que trabajaba en Astilleros; una chica Mónica que era de La Plata y habían detenido al esposo o aquel se había escapado; un joven que se apodaba “grillo”, era soldado, de la zona de Entre Ríos y que se encontraba en lugar cuando el dicente llegó y permanecía ahí cuando él se fue; Cisneros, conocido en la militancia como “el Corcho” de La Plata quien tenía una situación especial a la que llamó de libertad interna, que andaba con una chica, Marina, que cree que tenía militancia en Berisso o era de ahí.

Luego, Molina ratificó sus dichos de la parte pertinente leída en audiencia de la declaración prestada en el juicio por la verdad obrante a fs. 3465/73, en cuanto que “Judío” se utilizaba en “La Cacha” como expresión xenofóbica y que durante su detención había una niña muy jovencita que decían que tenía 14 ó 15 ó 16 años, que estaba detenida y que siempre le echaban en cara su condición de Hebrea “llamándola Judía y el resto de la frase” (sic); que además recordó que el guardia apodado “puente roto”, que era un hombre de edad, se ensañó con la joven por ser bonita y judía y la hacía bañar con la puerta abierta para mirarla; que respecto de los guardias recordó que el “griego” tenía conocimientos de karate; “tarzan” era un enamorado de las comidas por lo cual llevaba un maletín con aderezos, usaba unos zapatones que le hicieron pensar que se trataba de una persona de contextura gorda de más de 40 años de edad que les propició trato

afable; “pituto” decía ser de la marina, de unos 30 o 35 años de edad; “Palito” era tranquilo y pertenecía a la guardia de los “Carlitos”; “Pablo” era un joven de 35 años de edad que tocaba la guitarra, cantaba muy bien, en su guardia les hacía entonar la marcha de San Lorenzo, de quien presume, por los conocimientos adquiridos como soldado —regimiento 2 de Caballería Blindada de la localidad de Olavarría— y el léxico que se usaba, que podía ser del ejército, tenía una buena formación, podía ser de inteligencia, no era violento ni se enteró que le pegara a nadie; que cuando él estaba de guardia, aquella era tranquila, siempre hacía hincapié en cómo siendo tan jóvenes podían abrazar ser agentes de Moscú; que también se presentó como sacerdote una persona que vestía una sotana negra y les repartió una medalla a cada uno de ellos.

Señaló que un día le sacaron las esposas, lo llevaron al carromato y una persona se quedó de tras del dicente, le sacó la capucha y le dijo que era “el francés” que lo había detenido y que si lo veía en la calle que le disparara primero porque si no él le iba a disparar; que pasado un tiempo de ello, por la noche lo hicieron bañar, afeitarse y lo subieron, junto con Achaes, a un auto conducido por un sujeto que se identificó como el teniente 1° Ríos del Regimiento 7 quien los llevó hasta la comisaría 8° ubicada en la calle 7 y 74 de La Plata; que luego le sacaron la manta que los cubría en la parte trasera del móvil, los hicieron sentar y les sacaron las capuchas y tras ello, Ríos se bajó en la comisaría por lo cual vio que era un sujeto no muy alto, de cabello castaño oscuro y rulos; que siendo la 1.00 de la madrugada abrieron un portón e ingresaron con el vehículo a la comisaría y fue ahí que comenzó su etapa de blanqueamiento, es decir, que a partir de la firma del libro de entrada esa comisaría se hacía cargo de sus detenciones; que estuvieron 10 o 12 días más en la comisaría 8° para luego ser llevados a la unidad 9 de La Plata y puesto a disposición del PEN; que a la comisaría 8° también llevaron a Carlos Mazás y con él a Chares; que en una ocasión, ante la visita de la comisión de DDHH de la OEA, los llevaron a un despacho para abrirles causas ficticias negociando, en su caso particular, que si firmaba la documentación haciéndose responsable de atentados en Tucumán cuando se fuera aquella del país, serían liberados y destacó que tal circunstancia no fue aceptada por él.

Declaró que se exilió y tomó contacto con su hija, con posterioridad a que aquella cumpliera los 15 años de edad, tras unos trámites que efectuó el tío de la menor en el Ministerio del Interior ya que por intermedio de una funcionaria que lo conocía al dicente aquellos supieron que él estaba vivo.

Por último, señaló que en abril de 1977 la mayoría de las personas que se encontraban detenidas en La Cacha no tenían información sobre los centros clandestinos de detención que estaban en funcionamiento; que no conoce a

Eduardo Gargano; que su apodo es “Pancho” y que en caso particular, montoneros no le proveyó la pastilla de cianuro pero si supo que otros compañeros la tenían.

Inés Alicia Ordoqui en lo sustancial dijo que fue secuestrada el 17 de marzo 1977 del domicilio de la calle 7 entre 57 y 58 de La Plata donde vivía con su primo, Rubén Oscar Contardi —actualmente desaparecido— su esposa, Cristina Temperoni, y los hijos de dicho matrimonio Mariano y Andrea, de 5 y 7 años de edad; que en esa ocasión la dicente se encontraba con Cristina y los hijos de aquella cuando tras golpear la puerta irrumpió un grupo de fuerzas conjuntas, armados, con ropa militar que las ató a ambas a un sillón y luego de revisar la casa tomaron prendas de los nenes para cubrirles las cabezas; que luego los sujetos salieron del lugar dando paso a dos personas que le hicieron preguntas, revolvieron todo llevándose pertenencias del lugar y tras ello se apareció un señor que dijo que los niños se los entregaran a la vecina de al lado; que posteriormente a ellas —Cristina y la dicente— las subieron, con las cabezas cubiertas, a la parte trasera de un falcón con un hombre de cada lado, realizaron un trayecto hasta un lugar descampado donde las bajaron y ella pudo ver, por el trasluz de la venda, un edificio que resultó ser un centro de tortura, y que, tiempo después cuando hizo un reconocimiento de unos planos en un juicio supo que se trataba de “La Cacha”.

Recordó que a Cristina la llevaron al lugar de torturas mientras que a la dicente la alojaron en un sitio más grande donde tras subir una escalera ancha la esposaron a un elástico de una cama que tenía un colchón y que para llegar ahí tuvo que cruzar una especie de puentecito donde escucho agua; que cuando la dejaron esposada le dijeron que a Rubén Contardi, al padre de Cristina, Alfredo Temperoni y al sereno los tenían detenidos ahí; que estuvo alojado en un lugar alto y debajo estaban los baños de los cuales uno de ellos tenía paredes amarillas, un ventiluz alto y una ducha donde se bañó; que supo que había máquinas y también una fosa en la que había gente que se escuchaba a lo lejos entre los que mencionó a Bettini y que eran llevados a torturar a otro lado.

También contó que la primera noche nadie le dijo nada pero que al día siguiente le hicieron bajar la escalera, la sentaron en un escritorio donde había uniformados, le sacaron las vendas de la cara y le hicieron preguntas sobre la actividad de su primo, de la cochera, de su conocimiento sobre la familia Bettini, fundamentalmente de Carlos Bettini y de la relación que los unía a ellos; que en esa ocasión le manifestaron que ella era un perejil barato porque no sabía nada de lo que pasaba a su alrededor y que iba a tener que hacerse cargo de los chicos —Mariano y Andrea— ya que su primo no iban a salir de ese lugar; que su interés

era encontrar a Carlos Bettini que era el segundo al mando de montoneros mientras que su primo resultaba ser el cómplice de aquel por tener conocimiento de la situación de aquellos y colaborar en distintas cosas; que también sus captores le dijeron que se encontraban detenidos en “La Cacha” el padre de Carlos Bettini; Jorge, el cuñado, yerno de Carlos y marido de Marta, que era marino y el sereno; que supo por “Pablo” que cuando el padre de Carlos fue hablar por ellos lo dejaron salir para luego encerrarlo en el bosque y detenerlo.

Seguido, explicó que Rubén Contardi habiendo contraído matrimonio con Cristina se relacionó mucho con los Fransece, puntualmente con la esposa de Bettini, Marta y que puso una cochera en la calle 41 con otro de los miembros de la familia Bettini e incluso mantenía una relación de amistad con Marcelo y Carlitos —Bettini— quienes concurrían seguido a dicha cochera; que luego Carlitos se asoció con su primo y construyeron una cochera más grande en la calle 4 y 50 de La Plata donde trabajaban juntos, Rubén estaba al mando de aquella, Alfredo Temperoni, padre de Cristina, que había trabajado con los abuelos Fransece desde joven puesto que era casero del edificio donde aquellos vivían ubicado en la calle 8 entre 51 y 53, también trabajaba en el lugar y había un sereno por las noches.

Por otra parte, en relación a las condiciones de detención señaló que pasó 5 días sola hasta que trajeron a Cristina que le dijo no haber sido torturada; que constantemente escuchaba, fundamentalmente por las noches, los gritos de las personas que torturaban razón por lo cual la dicente no podía dormir y a raíz de ello le expresaron que estaban en las cercanías de un hospital con personas demente que gritaban; que a su primo lo torturaron y escucho de otras personas expresiones respecto a la tortura; que también sintió perros y las alertas del paso de vehículos sobre la calle de tierra; que a ella no le hicieron tortura física pero si psicológica puesto que la interrogaban constantemente respecto de sus datos personales y nombre de guerra razón por lo cual pensó que no iba a salir de ahí; que se sintió marginada, desprotegida, con miedo y le propiciaban el trato de “estúpida”; que no podía deambular libremente ya que estaba esposada al elástico de la cama; que tenía una venda en los ojos que cuando se le caía nadie se preocupaba de que los viera porque la consideraban un perejil; que la llevaban al baño y la dejaban entrar sola como una excepción porque la orden era ingresar incluso en el caso de las mujeres y que no se alimentó durante las dos semanas de detención.

Luego ratificó sus dichos de la parte pertinente de la declaración testifical brindada en la instrucción el 27 de agosto de 2009 obrante a fs. 2665 en cuanto a que antes de su liberación se encontraba contra el costado donde estaban las paredes pintadas como de amarillo como con una ventana o muchas con mucha

luz; que le sonaban como nombres de las personas que formaban parte de la “patota” o eran represores del lugar Eduardo que era el flaco alto; Daniel como uno de los grandes, como los que tenían más mando y lo asocio con el rubio, los Carlitos que eran muchos y otros nombres que recordó son Santos, Gustavo, como asimismo ratificó que en la fotografía obrante a fs. 106 del Cuaderno de Prueba denominado “Fotos” estaba la persona del grupo de los guardias que se encontraban en la calle y que la perseguía mientras que la fotografía de fs. 115 la individualizó porque no podía olvidarse de sus ojos, era quien le hacía preguntas en el centro y quien le decía que se había equivocado y que estaba de joda porque había llegado muy arreglada al Centro Clandestino, que luego lo vio una sola vez en la calle y lo recordó con el nombre de “Pablo”; que respecto de él agregó que era un sujeto alto, delgado, con prestancia militar, cabello oscuro, ojos muy penetrantes, de mirada impactante a quien vio sin bigotes y con ellos en la foto, de cara angulosa, de unos veintipico y treinta años de edad; que era uno de los que la cuidaban, con rango y que había otros sujetos los “Carlitos” que cree que eran conscriptos.

Por otra parte, refirió que el día que la liberaron habló con Rubén y apreció que su primo estaba mal porque hablaba distinto a lo normal y decía incoherencias y que luego supo por Cristina que mientras ella estaba sentada en una silla vio como torturaban a su esposo arriba de una mesa metálica y que escucho las torturas que le propiciaron a otras personas, que también constató la presencia de Bettini de la misma forma que la dicente y que a Mercedes Hourquebié, señora de Fransece, la fueron a buscar a la casa y estuvo detenida en el mismo lugar y desapareció.

Respecto a su liberación dijo que aproximadamente una semana después de haberla detenido la llevaron a un lugar grande con ventanales donde se encontró con Cristina y otro muchacho al que soltaron con ellas pero desconoce su nombre, las subieron al auto de su primo, un Fiat 1500 rojo, ella en el asiento de adelante con la cabeza en las piernas y cristina atrás y otro vehículo que cree que iban conscriptos porque eran muy jóvenes; que luego de transitar por un camino descampado las bajaron, les pidieron que no se dieran vuelta y que siguieran caminando que iban a encontrar una ruta donde se tomarían el colectivo:

Señaló que cuando se reencontró con Cristina Temperoni, pasados 5 o 6 años de su liberación, aquella se había convertido en una persona totalmente distinta a la que era ya que Rubén había sido su único novio y que después de lo sucedido todo se terminó en la vida de Cristina; que le dijo que vivió con sorpresa todo lo que pasó y le contó que en el mes de abril cuando se llevaron de su casa a

su padre, Alfredo, le pidieron ropa para Rubén porque lo iban a trasladar y que cuando regresó su padre le expuso que esa gente le pidió que se olvidara de lo que quedaba ahí adentro siendo esas las mismas palabras que le dijeron a la dicente cuando le pidieron que se encargara de los niños.

Mencionó que como la siguieron en reiteradas oportunidades dejó de frecuentar los lugares públicos en donde se reunían las agrupaciones estudiantiles de las distintas provincias a escuchar folklore porque estos “señores” se presentaban, se sentaban, arengaban canciones izquierdistas y a ella le tomaban ataques de llanto y se iba y que en una de esas ocasiones se cruzó a “Pablo”, el mismo año en que fue liberada, en el boliche del gordo ubicado en diagonal 74 entre 15 y 16, que entró 4 o 5 personas, entre ellos también estaba uno de los Carlitos, se sentaron al lado de su mesa y tras guiñarle el ojo, lo que la puso nerviosa y se retiró del lugar; que recordó el momento que vivió y el desprecio que sintió de tener que agradecerles por estar con vida tras recibir el trato de “la tonta del grupo” que ni siquiera les servía para darles información; que hay cosas que quedan remarcadas y en ese sentido dijo que la mirada de una persona dice mucho y que cuando uno ve determinada mirada después de haber sufrido algo no se la olvida más razón por lo cual cierra los ojos y recuerda las caras que vio.

Reiteró que a Pablo lo vio sin bigote en el centro clandestino y en la foto no recuerda si estaba con o sin ellos pero que con posterioridad lo vio caminando en el centro, juntos con otras personas, y estaba con bigotes recordando de las fotos su mirada impactante y añadió no saber si puede identificar la voz de pablo después de treinta años y por último, señaló que cuando sacaba a pasear el perro ellos deambulaban por ahí; que recordó ver una foto que la impactó e hizo vivir un momento feo como si lo tuviese de golpe frente suyo y dijo que cree que era Eduardo y que de los Carlitos había varios.

Al efectuarse el reconocimiento fotográfico, la testigo identificó las fotografías de fs. 30 y dijo “es la persona le hizo la indagación, que la interrogó” perteneciendo a Herrero Anzorena, Emilio Alberto; la de fs. 32 de Gauto, Néstor Raúl señalando que esa persona le resulta que la vio ahí dentro, pero no está segura del papel que ocupaba; la fs. 14 se corresponde con la foto de Grande, Claudio Raúl y expuso “éste estaba, creo que es la persona que nos cuidaba, no estoy segura” y fs. 52 de Cosso Elvio Osmar expresó “lo tengo visto pero no me acuerdo el rol”.

En audiencia de debate **Silvia Inés Cavecchia** en lo esencial dijo que en el año 1977 se encontraba en Formosa junto a dos compañeros del colegio secundario, Daniel Orlando Talerico y Berta Noemí Izcovich cuando siendo alrededor de las 12 o 1 de la madrugada se acercó un patrullero con personal

policial que les pidió los documentos, y tras advertir que sus domicilios eran de la ciudad de La Plata, los trasladaron al destacamento de la capital formoseña; que luego de unas horas ella y Berta Izcovich, “minuchi”, fueron derivadas a la cárcel de mujeres y desde ahí llevadas al regimiento donde se reencontraron con Daniel y la dicente fue interrogada sobre su vida y la militancia en montoneros de Daniel; que luego de una hora las regresaron a la cárcel de mujeres y al mes las trasladaron junto a Talerico en un gran operativo del ejército que los llevó en avioneta a La Plata donde habiendo arribado al aeropuerto ubicado en la calle 7 y 110 de esa ciudad, les vendaron los ojos, los subieron al baúl de un falcón verde que los trasladó por aproximadamente 25 o 30 minutos y que transcurrido ese tiempo se detuvieron en una especie de puerta de entrada o tranquera de campo desde donde hicieron unos metros e ingresaron en un ambiente grande donde había muchas personas en el piso y contra las paredes.

Mencionó que ingresó a La Cacha los últimos días del mes de marzo de 1977 y que tras su arribo al lugar un sujeto se acercó, se llevó a Daniel de quien escuchó gritos terribles y pasado un tiempo lo trajo pudiendo notar la dicente que aquél estaba mal, y que tras ello, idéntica situación se suscitó con Berta y ella; que en esa ocasión le aconsejaron que le dijese todo al Coronel así no le pasaba nada, la ataron y la interrogaron torturándola, primero vestida y luego desnuda, respecto a los nombres de los militantes que acudieron al asado que habían realizado las distintas organizaciones en el Parque Pereyra en el mes de septiembre de 1976 y quiso agregar como dato que una de las personas que asistió a ese evento era la hermana de Daniel Talerico a quien fusilaron en su casa junto a su pareja y también dijo que en ese momento pensó que por aquella misma experiencia habían pasado Daniel y “Minuchi”; que al concluir el interrogatorio, tabicada caminó unos pasos, cruzó por un pasillo, bajó tres escalones e ingresó a un lugar donde notó que había gente y escuchó una voz que le decía que se sacara la venda y tras destabarse vio que no estaban sus compañeros —Daniel y Berta— pero sí su amigo “Cachito” Calvo quien, proveniente del Pozo de Quilmes, llevaba tres meses detenido ahí; Cristina, una joven que hacía carteras, era madre de una niña y tenía unos 23 o 24 años de edad; un señor mayor de edad, de apellido Molina que llevaba unos cuantos días detenido, era pelado, trabajaba en el banco ubicado en la calle 12 y 58 de La Plata y le contó que había sido secuestrado en diagonal 80 esquina 2 cuando fue al cine con su hermano oligofrénico por quien estaba muy preocupado ya que no sabía que había sucedido con aquél; Patricia Milanta a quién vio y reconoció la noche en que la ingresaron a ese centro de detención por ser una de sus compañeras del colegio al que asistía la dicente ubicado en la calle 1 y 38 de La

Plata; y también a un señor mayor de edad de apellido Bettini, a quién la guardia le pedía que saludara cuando la llevaban al baño describiéndolo como una persona mayor de edad y con barba grande que se encontraba ubicado al lado de la puerta del baño; que a los 10 o 15 días de su detención se hizo un traslado masivo de todas personas que estaban en el sótano incluido Calvo refiriendo de aquellos salieron contentos pensando que los liberaban, y que después supo por “Carlitos el bueno” que ello no fue así porque cuando bajo al sótano tomó un cable, se puso a llorar y ante la inquietud de la dicente respecto de sus compañeros de cautiverio él hizo una seña que fue interpretada por ella como que los habían tirado de una avioneta.

También contó que se quedó sola en el sótano hasta su liberación pero hizo la salvedad de que en el sector de arriba estaba lleno de gente entre los que mencionó a Bettini quien continuaba en el lugar cuando ella fue liberada a fines de abril de 1977; que la llevaron a reconocer a las distintas personas que ingresaban al lugar y que sus días transcurrieron siendo llevada a la tortura para ver si coincidían sus dichos con los de Talerico e Izcovich; que la comida venía en platos y jarritos del ejército porque tenían un logo que así lo indicaba y comió guiso; que el sótano lo recordó como un ambiente grande dividido en tres corralitos de alambre artístico cerrados de 2 por 2 con cables cortados y rotos distribuidos hasta llegar a la última pared donde había una ventana chica, de 1 metro de ancho por 50 cm y que a través del tabique vio que el baño era grande con azulejos de color blanco y pisos de mosaico; que afuera de la construcción había una sala de interrogatorios y una casilla rodante donde estuvo con una persona, Oliveti, con quien tras tomarle sus datos personales vio su DNI; que en ese lugar escuchó, una vez al día o cada dos días, pasar un tren percibiendo que el lugar era un descampado y que había perros.

Por otra parte, en relación a los guardias mencionó a “Carlitos el bueno”; “Carlitos puente roto”; “el oso”, “Míster X” que la interrogaba, “el mendocino”, “el coronel” y “el francés”; que tuvo la impresión de que entre los dos últimos uno era más joven que el otro, más educado y flaco pero no pudo dar certeza de que “el francés” estuviese en los interrogatorios como si la tuvo de “el coronel” y que por el trato que tenían para con ellos, más o menos educado, presumió que era gente de distintas fuerzas, policías, penitenciarios, de la marina; que vio borcegués y que en los interrogatorios siempre había 3 o 4 personas mencionando la presencia de una mujer.

Añadió que un día se apersonó “el mendocino” para decirle que se iba y que tal situación se concretó 2 días después cuando, siendo alrededor de las 12 de la noche, la retiraron del lugar, la subieron a un auto y tras un recorrido de media hora, la bajaron a dos cuadras de su casa, le dijeron que no se diera vuelta y

caminara; que a ello agregó que habiendo pasado tanto tiempo tabicada las luces de mercurio le hacían tan mal que ni siquiera se había dado cuenta que estaba cerca de su hogar; que en el mes de abril retomó sus estudios cursando el 4 año en el horario nocturno y mencionó que todas los días de ese año hasta la esquina de 1 y 38 la seguía una persona que era un cabo del ejército que estaba dentro de la cacha al que ella llamaba Ceferino y que era el único al que pudo reconocer porque la dejaba destabicar; que Daniel y Berta recuperaron la libertad tras haber estado detenidos una semana en la unidad ubicada en la calle 7 y 70 y pico de La Plata y que supo de Daniel que se fue a la Rioja y de Berta a los EEUU.

Recordó que en la Cámara Federal, en el año 2009, les mostraron unas fotos e hizo un reconocimiento no pudiendo especificar el nombre o apodo de la persona que individualizó, manifestando al respecto que le resulta difícil exponerse a esa situación siendo inexplicable la sensación que ello le provoca; que contó un episodio en que por la noche se apersonaron en el sótano un grupo de individuos, excitados, disfrazados con pasamontañas y barba, de quienes creyó que eran personas grandes porque estaba acostumbrada a escuchar voces de mayores y cuando vio las fotos en el juzgado, le llamo la atención que se trataba de gente joven; que luego, ratificó sus dichos de la parte pertinente de la declaración prestada en la instrucción el 23 de junio de 2009 obrante a fs. 3487/vta., que fue leída en audiencia en cuanto a que de las fotos exhibidas del legajo de prueba denominado “fotos”, la fotografía obrante a fs. 89 se parecería mucho a Willy, que sería Willy con el cabello más largo; las obrantes a fs. 62 y 111 uno de los dos se parece mucho a “Carlitos el bueno”; que la foto obrante a fs. 63 se parecía a una persona que vio en el hospital español con quien le pasó algo muy extraño y le dijo a su amiga Silvia Kirilovsky que ese sujeto había estado con ella en el centro clandestino, que lo miró, la miró, lo quiso matar y la frenó su amiga; que entre la patota se encontraba una persona similar a la de fs. 75 y fs. 106; que físicamente pudo ubicar a la foto obrante a fs. 115 como una de las personas que pudo haber visto cuando estuvo en la casa rodante, como uno de los malos; que a esos dichos añadió que a Willy lo llamaba Ceferino porque se parecía a Ceferino Namuncura y por último que respecto de fs. 115 no tuvo dudas de que era una persona de la patota que iba a buscar gente y la vio en la cacha. Al respecto, cabe dejar constancia que de lo que aquí interesa, la foto aludida de fs. 115 corresponde al imputado Claudio Raúl Grande.

Al ser convocada nuevamente la testigo **Cavecchia**, a fin de exhibírseles las fotografías del “Cuaderno de Fotos N° 1, TOF N° 1 La Plata, causa 3389/12 y sus acumuladas” y entre varias fotos identificó la N° 13 y dijo que era similar al grupo de gente que estaba en el sótano y que iban a buscar gente, lo mismo

sucede con la N° 14, que corresponden a Naldo Raúl Gómez y Claudio Raúl Grande, respectivamente; la foto N° 20 señaló que tiene similitud con la persona que interrogaba y se corresponde con la identidad de Raúl Abel Corvalán; la foto N° 8 es una de aquéllas personas que reconoció en el sótano y se identifica con César Emilio Branne; la N° 9 sería la persona que durante unos meses la acompañaba hasta la esquina de la casa cuando estaba en libertad siendo la fotografía de Valentín Miranda; la foto N° 45 dijo que tiene que ver con las personas que interrogaban y es Raúl Abel Corvalán; las fotos Nros. 75 y 76 son del grupo de personas que se disfrazaba en el sótano correspondiendo a Estanislao José María del Luján Chiara Vieryra y la N° 78 es del mismo grupo siendo identificado Claudio Raúl Grande. La N° 90 dijo que por su cara es el interrogador. Asoció la foto N° 20 y la 90 –le pareció que es la misma persona-, señalando que correspondería a quien por apodo se conoce como “Mister X” siendo la fotografía N° 90 la de Héctor Raúl Acuña.

El testigo **Miguel Ángel Bellomo** expresó que desempeñó funciones como policía en la comisaría 8° de La Plata desde el mes de abril o junio de 1976 hasta 1978 que ingresó al curso de explosivos; que mientras cumplió tareas, en esa dependencia ingresaban detenidos a disposición del PEN y otros por factores políticos y gremiales provenientes del centro de detención conocido como “La Cacha” ubicado en la calle 66 y ciento y pico donde estaba la antena de radio provincia mientras que a los presos comunes que estaban en el lugar los trasladaban a subcomisaria de Villa Ponzatti que dependía de la octava; que aquellos detenidos los ingresaban personal policial, militar o correccional vestidos de civil o de uniforme militar no pudiendo dar certezas de la fuerza a la cual pertenecían porque en esa época todos usaban la misma ropa que el ejército y la marina, por tal razón, sólo pudo identificar a aquellas personas que cruzó en las comisarías; que dicho personal generalmente se repetía y eran del área operacional 113 que estaba a cargo o al menos tenía como segundo al mando al Teniente Del Rio; que en la comisaría había un libro oficial y otro de registro paralelo en donde se anotaban: en el primero, los detenidos que tenían una causa en el juzgado y en el segundo libro, “otros detenidos” a disposición o por orden dependiendo de la fuerza que los traía, sin perjuicio de lo cual dijo que en su guardia todos estaban registrados.

También señaló que proveniente de la Cacha arribaron Berta Noemí Itzcovich, prima del dicente; Daniel Talerico y una joven Patricia; que hubo tres chicas que estaban en el primer calabozo que daba a la cocina del personal entre las que nombro a Patricia Pérez Catán, oriunda de Mar del Plata, con quien habló tras una descompostura que aquella tuvo e indicó desconocer la procedencia de la

joven porque cuando él tomó la guardia ella ya estaba en el lugar; que supo que Itzcovich con Talerico y dos chicas tras haber sido detenidos en Formosa o Catamarca fueron llevados a una dependencia del interior y luego ingresados a la comisaría Octava; que de la presencia de ellos tomó conocimiento cuando ingresó a la guardia y vio en el listado del libro antes mencionado el nombre de su prima y Daniel manifestando seguidamente que le dio aviso a su familia y que por ello el Sub comisario Papalardo, segundo jefe de la Octava, supó que Itzcovich era su prima y comenzó a perseguirlo como zurdo.

Agregó que en una declaración anterior le exhibieron fotos donde reconoció a personas que iban a la comisaria cuando él estaba de servicio; que recordó a un sujeto que andaba en una chevy naranja y que un día, aquel llegó bruscamente en el vehículo mencionado estacionando en el frente de la dependencia y que tras interceptarlo le pidió que se identificara; que también rememoró que había otras personas que llevaban cigarrillos, prendas y favores a detenidos desconociendo con que fines, entre los cuales mencionó a Del Río quien era conocido por la función que desempeñaba y por ser muy prepotente.

Luego, se leyó en audiencia la parte pertinente de la declaración testifical brindada en la instrucción obrante a fs. 4287 que dice “que a fs. 115 —foto de Claudio Raúl Grande— esta persona estaba en 55 pertenecía al servicio de inteligencia del ejército, quien iba a la Octava, jugaba de bueno, traía atados de cigarrillos vestido de civil, yo revisaba lo que traía y lo dejaba pasar, les llevaba cigarrillos a los presos políticos.”, todo lo cual fue ratificado por el testigo que además dijo que en calle 55 funcionaba una dependencia del ejército, inteligencia, y que este señor que manejaba el chevy naranja trabaja en el lugar por las noches y que él lo vio frecuentemente allí porque lo mandaban a llevar y buscar papeles identificándolo como el teniente Del Río, a quien lo recuerda muy bien porque él lo atendía; que en el Chevy naranja andaba Del Río y otra persona más a quien no conoce pero sabe qué hacía de bueno y llevaba cigarrillos.

A su turno, **María Laura Bretal** en lo esencial dijo que entre los años 1974-1975 fue estudiante de la facultad de sociología, ejercía como docente de música en un jardín de infante, era delegada gremial de CETERA y tenía militancia estudiantil y que con anterioridad a su secuestro —el 3 de mayo 1978— ya asolaban las bandas de la AAA y específicamente en La Plata se suscitaban las masacres y los crímenes de la Concentración Nacional Universitaria (CNU) en la que participaban “el Indio” Castillo, “pipi” Pomares y como ideólogo “el profesor” Disandro las que fueron denunciados desde el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML) llevando a los militantes a pasar a la clandestinidad entre los años 1976—1977; que una vez instaurado el golpe de Estado de 1976,

cuando se intensificó la situación difícil que se vivía, los docentes y dentro del PCML conformaron el Frente de Resistencia Antifascista Docente para denunciar los crímenes y atrocidades que se cometieron con el golpe cívico militar y eclesiástico; que las fuerzas armadas tomaron el poder con la complicidad de las jerarquías eclesiásticas y las grandes corporaciones económicas para imponer un proyecto de país al servicio del imperialismo, de las multinacionales y de los grandes grupos económicos, e instaurar, a través de la doctrina de seguridad nacional, la metodología del terror que consistió en secuestros, desapariciones, torturas y exterminio; que así implementaron un plan sistemático con creencias en la moral accidental y cristiana en post de reorganizar la sociedad y todo aquel que se opusiera al mismo era considerado subversivo o guerrillero, y por ende, pasible de ser secuestro, eliminado o exterminado; que La Plata se convirtió en uno de los grandes campos de concentración que se esparcieron por todo el país a donde eran llevados los jóvenes obreros, militantes, estudiantes y opositor al flagelo de ese sistema.

Refirió que a fines de 1976 con la caída del PCML, ella se mudó con su marido e hija de 1 año de edad, y luego en diciembre de 1977 se produjo la caída de un grupo de compañeros entre los que estaban Jorge Bonafini y Cristina Gioglio que fueron vistos en Arana, Comisaría 5ta. y La Cacha y que, como coletazo de aquello, la docente fue detenida en mayo de 1978, mencionando asimismo que, con anterioridad a su detención, desde Educación les pidieron a los gabinetes de sociología que presentasen fotografías con las direcciones del personal y como ella trabajaba de asistente social en una escuela de Berisso junto a un grupo de compañeras militantes, se negaron hacerlo, sin perjuicio de que, en el mes de abril tuvieron que presentarlas y, tiempo después, ella vio esa documentación en un fichero de la cacha y dedujo que los servicios de inteligencia trabajaban con precisión.

Relató que el 3 de mayo de 1978 habiendo regresado de la facultad al domicilio de la calle Horacio Sixtino N° 455 de la localidad de Ensenada donde vivía con su marido, Federico, e hija, Juliana de 3 años, se llevó a cabo un operativo bastante grande, le golpearon la puerta, entraron abruptamente gente vestida de civil con ropa de calle, medias en las caras y pelucas, revolvieron todo, se robaron cosas, la hicieron vestir y la subieron encapuchada a la parte trasera de uno de los dos vehículos que se encontraban en la puerta mientras que a su hija la llevaba en brazos uno de los sujetos; que en el trayecto la pequeña le relataba los lugares por donde iban pasando hasta que habiendo llegado a 132 y 47, la hicieron despedir de su hija y ella les repitió la dirección de sus padres con la esperanza de que llevaran a la niña con ellos desconociendo, hasta pasado los 4 meses que fue liberada de la cacha, que sucedió con aquella y agregó que, para el

operativo, la zona estuvo liberada porque su domicilio estaba ubicado a una cuadra de la comisaria de Ensenada.

Continuó diciendo que el trayecto continuó por 30 o 40 minutos, pasó por una guardia que hablaba por radio e ingresó a un galpón grande donde le pegaron una trompada y comenzó la tortura psíquica y física que duró todo su cautiverio ya que las condiciones inhumanas de detención en un campo de concentración son en sí mismas una tortura permanente; que la primer semana estuvo alojada en “el laboratorio” que era una sala de tortura sin luz con un camastro o una cama elástica, una mesa con una silla, un balde para hacer necesidades y había ganchos con sangre en las paredes donde colgaban detenidos; que en ese lugar permaneció encapuchada todo el tiempo, incluso cuando estaba sola ya que no se animaba a sacarse la venda; que continuamente entraban dos torturadores, uno era el bueno y otro malo, que la interrogaron a golpes respecto a su actividad gremial, política y le pedían datos de personas; que, estando embarazada de 4 meses y medio, la pusieron desnuda sobre la parrilla, la ataron a la camilla y supo que iba recibir picana, lo que era común para todos los que estaban ahí, pero a raíz de una discusión entre ellos, uno decidió esperar hasta que ella diera a luz; que al día siguiente la trasladaron al edificio llamado “la cache”, en alusión al personaje de Ijitus “la bruja Cachavacha” que hacía desaparecer a los niños, ubicado en un predio de penitenciaría de Olmos donde funcionó la antigua planta transmisora de LC11 de radio provincia en las cercanías de la unidad 8 y que fue usado por los represores como campo de concentración desde fines del 76 hasta octubre de 1978 que se comenzó a dismantelar, en el año 1982 ya la evidencia estaba destruida y más aún en 1983 cuando Julio Barroso fue el encargado de la demolición del lugar; que al respecto en la causa abran agregados los planos presentados por el grupo Clamor y también otros confeccionados por la dicente y Inés Paleo, —de profesión arquitecta y secuestrada en el sótano de la cache en el año 1978— que comparecieron al primer reconocimiento in situ efectuado en el año 1984.

Contó que a la cache la ingresaron por la puerta del galpón, recorrió un pasillo donde a la izquierda había un baño, seguía un comedor y una cocina y más a la adelante estaba la sala de torturaba, luego, a la derecha había una sala de maquinarias de la planta transmisora donde los mismos guardias decían que ya se habían robado todo, también había otra habitación de cuatro camas con un ropero y dos cuevitas que coincidían en la ubicación con dos cuevitas más que estaban arriba; que en el pasillo había una escalera de 9 escalones, una especie de entrepiso y subiendo estaban alojados el resto de detenidos sobre elásticos y tabicados; que en la ocasión en que ella estuvo ahí había 16 o 18 camastros para

unas 30 o 40 personas y a la izquierda estaba la escalera que daba a la calle o al sótano de dónde venían los gritos de la gente; que supo que la escalera daba afuera porque los sacaban a los simulacros de fusilamiento o al chalecito o casita que era donde la llevaron la noche final antes de darle la libertad y que en aquella había un baño, una cocina comedor y una habitación que no vio pero puede haber sido de tortura donde estuvo alojada “Rita” que era Laura Carlotto.

Recordó que en la cuevita de arriba solo cabía un elástico con un colchón, era un lugar bajo donde hubo instalaciones de máquinas y había una puertita desde la cual podía comunicarse con otros compañeros; que allí permaneció sola ya que se llevaron al “osito u oso”, Huguito Carsoglio, para alojarlo con el resto de los varones; que “Pato” que era Patricia Valera, fue trasladada de base naval por la patota del SIE compuesta por “el Marpla, Pablo, Tarzan y Gustavo” y estuvo una semana en la cacha desconociendo su destino; que Raúl Bonafini “bigotito”, militante PCML, le contó que los guardias le daban trato esclavo, andaba destabicado y podía ver a sus compañeros ya que por las mañanas lo hacían limpiar, que la cuidó mucho y la alentaba diciéndole “panzona aguanta, panzona resisti” y, que además le dijo que entre noviembre y diciembre del 77 habían torturado a una abuela de 78 años porque buscaban a su nieto, era el caso de Bettini, la Sra. de Francese y que aquella habría muerto en la tortura aunque no lo puede aseverar; que Alejandro Gutiérrez apodado “Luciano” era estudiante de veterinaria y charlaba con Pablo uno de los guardias de la patota del SIE; que, estando en el sótano con Inés Paleo, vieron que los guardias del ejército “Eduardo y Don Ricardo” llevaron en andas a una morocha de pelo largo que estaba muy torturada, violada que fue atendida por Carlitos Yung apodado “el tete”, que era estudiante de medicina y agregó que a los detenidos les daban una aspirina naval para las dolencias que tenían.

Mencionó que conoció la sala de abajo que era el lugar para las embarazadas porque durante la primera semana que estuvo en la cuevita se sintió mal y sus compañeros le pidieron a “Eduardo” que la trasladaran y así la llevaran, por 5 días o una semana, con las demás embarazadas a un sitio en el que había una cama con frazadas, un ropero con ropa y 4 camas que ocupaban “rosita”, Eliza Cajul, que estaba embarazada de casi 7 meses al igual que “Rita”, Laura Carlotto, ambas detenidas desde noviembre o diciembre y torturadas embarazadas; que en relación a ellas supo por el guardia de ejército “Donatto”, quien se emborrachaba mucho, que a “rosita” la trasladaron entre el 18 o 19 de julio y tuvo su hijo en la cárcel de Olmos y que Laura Carlotto, que tenía 21 años de edad, era estudiante de historia, militante de la JUP y montoneros había sido secuestrada con su pareja a quien habían matado; que Rita estuvo en la Esma y luego entró a La Cacha en noviembre del 77 siendo una de las que más tiempo

llevaba allí y que estando en fecha de parto, el 26 de junio, los compañeros empezaron a gritar para que la trasladaran; que luego de llevarse volvió a al centro clandestino a los tres días pero ya no compartió con la dicente sino que la alojaron en una casita, aislada y sin su hijo; que a la semana ingresó a la Cacha, converso con Alcira y la deponte y les contó que cree que estuvo en el Hospital Militar Central, en un 8vo. piso, donde tuvo su hijo en condiciones inhumanas, se lo dejaron tener una media hora, luego la inyectaron, le sacaron el hijo y la trasladaron allí; que también les contó que a su hijo lo llamó Guido por su padre quien también había sido secuestrado con anterioridad; que ella estaba convencida de que iba a un Consejo de Guerra para luego mandarla a recuperación mientras que a su hijo se lo iban a entregar a la madre de ella pero que pasado un mes del parto, Laura no supo nada y sospecho que la iban a matar y agregó que el responsable de Rita, era Villa un alto mando de ejército que la iba a visitar.

Refirió que a diferencia de ella, las chicas de abajo estaban destabizadas y como Daniel, un interrogador, se enojó porque la dicente no se había quebrado, dedujo de ello que aquellas tenían destino; que también le dijo que el hijo de Rita estaba destinado a ser entregado a la familia de uno de los represores y por eso a la madre le daban la comida que comían los represores; que los traslados eran colectivos y por grupos de militancia política y que así, Laura Carlotto y Carlitos Leite, ambos compañeros de montoneros, fueron sacados juntos del lugar y asesinados en un enfrentamiento fraguado que se conoció como la masacre de casanova y que Carlitos de 25 años de edad fue enterrado como NN, firmado por Alberto Rousse y los restos de Laura fueron reconocidos por sus padres.

Por otra parte, señaló que en el campo de concentración las guardias eran 4 con servicios de 24 horas entre las que mencionó a los del ejército apodados “los porotos” que eran “Roberto, Donato, Eduardo y Ricardo”, no pudiendo recordar cuál de ellos era el jefe de guardia, la guardia del servicio penitenciario con el alias “los Pirulos” integrada por “Palito, Sabino y Pájaro loco” y “Romo” que era de la zona, la guardia de Marina que se hacían llamar “los Carlitos” y entre ellos “Carlitos bueno” y “Carlitos malo” agrupando a “Koyac” que era un torturador sanguinario, “Garrote”, “el gordo Costa o Acosta” y por último, la guardia de la patota apodados “los Pitutos” quienes eran los más temerarios y patoteros porque pertenecían al servicio de inteligencia del ejército (SIE) que incluían personal civil, los PCI, que eran jóvenes de ideología Nazi con formación universitaria y salían en servicio de calle a secuestrar entre los que figuraban “Marpla”, “Pablo”, un personaje “Gustavo, Mister X y Tarzan”; que el “Marpla” andaba en moto, era alto, morocho, el más se ensañaba con Walter por

su condición de judío y al igual que Pablo tendría unos 24 o 25 años de edad y temían que los reconocieran; que Pablo se hacía el bueno, era rubio, tocaba la guitarra, cantaba, traía cigarrillos, era estudiante de veterinaria y hablaba con Alejandro Gutiérrez apodado “Luciano” (fallecido) quien también estudiaba veterinaria, lo conocía de la facultad y decía, en la cacha, que Pablo era Grande; que Gustavo era jovencito, Tarzan robusto de unos 30 años de edad, había dos osos, uno era un terrible torturador que era del servicio penitenciario y el otro “oso o garra siniestra” que pertenecía a la policía federal, intervino entre junio—julio de 1978 en el caso de Luciano, Inés Paleo y Moro a quienes torturaba salvajemente.

Dijo que las condiciones de detención eran infrahumanas y denigrantes, fueron humillados, engrillados de pie y manos, encapuchados y sólo si el guardia lo permitía, se la levantaban la capucha e iban al baño acompañadas por bigotitos; que a las 5 de la madrugada los levantaban con mate cocido y dos panes, a veces duro, luego la comida que provenía de Olmos en tachos grandes, la traía “Palito” en platos de hojalata y cuando la acercaba “Pájaro loco” se las arrojaba salpicándolos y solo contaban con cucharas para comer los guisos de porotos, huevos o la papa con cascara condimentada con cagada de rata que según dichos de algunos compañeros debían comerla porque era nutritiva; que por la tarde no ingerían alimentos y por la noche, a veces, les daban un guiso u otro mate cocido con pan debiendo luego, lavarse los utensilios en el baño y si la perdían, no se los reponían; que si les permitían se bañaban una vez por la semana y ellas elegían la guardia para hacerlo que, generalmente, era la del ejército en tanto era la más respetuosa, no abusaban de las mujeres y las dejan bañar con la puerta más cerrada, en cambio las otras guardias las hacían bañar con la puerta abierta, con agua fría, no tenían toalla por lo cual se secaban con la misma ropa que usaban y diciéndoles obscenidades.

Agregó que durante todo su cautiverio sufrió la tortura por ser una militante, como asimismo padeció la deshumanización, despersonalización, o sea, el quiebre de la persona humana y la degradación al máximo de la persona, que conformaban los fines que se perseguía con los interrogatorios; que los represores decidían sobre la vida y la muerte de ellos, sintiéndose con el poder absoluto en un estado totalitario y apropiándose de los cuerpos de las mujeres, varones y niños robados, agravándose en el caso de las mujeres por su condición de tales; que sus cuerpos se transformaron en un campo de batalla, eran un trofeo, sufrieron abusos sexuales, lo terrible de la violación o el miedo a ser violada; que la forma, selección y el hecho de no poder decidir, fue usado por los represores como una forma de disciplinar y controlar no solo a ellas sino también a sus parejas cuando las violaban frente a ellos con la intención de mostrarles que

hacían lo que querían, como dueños decidiendo quien vivía y quién no, negándoles, incluso, la posibilidad del suicidio; que los interrogatorios, como ya hubo dicho, eran para doblegar y lograr la despersonalización de la persona para controlarla y dominarla mientras que en el caso de la violación era más el poder de dominio y castigo que de disfrute; que dentro de los abusos sexuales mencionó la desnudes, manoseos cuando caminaban, el trato desvalorizarte tal como “puta vos te acostabas con este”; que supo por los dichos de su compañera Isabel y por los gritos que escuchó, que aquella fue violada y que “tete” la reviso; que una noche, a fines de mayo o principios de junio, se hizo un simulacro de fusilamiento, ella salió agarrándose la panza y en la escalera le tocaron la cola y después del simulacro la llevaron a la casita a ver fotos en post de que reconociera a quien había puesto la bomba esa misma noche y que, en otra oportunidad, bigotito les pidió que fueran al baño y regresaran rápido porque los guardias estaban borrachos y no le gustaba nada la situación y tras ello cuando estaban pasando los guardias eligieron a una compañera, luego pidieron por otra y aquel tiró la llave y les expresó que esa no era su función lo que le valió una golpiza y fue a la tortura.

Por otra parte, señaló que Daniel le había contado que su liberación sería en el mes de julio pero aquella recién se produjo el 21 de agosto a la 1.00 de la madrugada cuando Daniel la subió a un auto, le dieron las órdenes de no irse del país, no trabajar en educación, de no vivir a más de 60 Km de La Plata y no hablar con nadie de lo que vivió, con más las amenazas a su familia y a su hermano menor; que bajo la misma modalidad, supo que liberaron a Inés Paleo y ambas fueron controladas durante 2 años en los cuales llamaban telefónicamente a sus padres preguntando por ellas; que regresó a La Plata para dar a luz siendo en esa ocasión que recibió una carta de Daniel diciéndole que había faltado a su compromiso y que la próxima vez sería “boleta”; que la situación de ser liberada y controlada le hizo sentir el miedo de volver a ser “chupada”; que se dedicó a sobrevivir y recuperarse, siendo muy difícil estar en libertad lidiando con los traumas de dormir en posición fetal como lo hacía en el campo atajándose la panza o dormir con la cabeza tapada para sentirse protegida con el estigma de la capucha y recuperar a su familia e hija; que las secuelas fueron tanto para ella como su familia; que durante años su desesperación fue acudir a citas para encontrarse con sus compañeros, no encontrar a nadie y seguir con vida; que tuvo secuelas físicas tanto en encías como huesos, también en el embarazo y, lo más terrible, las secuelas de sus hijas ya que el trauma del campo se trasmite de generación en generación.

Finalmente, expresó que continuó la lucha, se reunió con madres de Plaza de Mayo y organismos de DDHH en la consigna “Aparición con vida y castigo a los culpables” y que compareció al reconocimiento que se hizo durante la instrucción a cargo del juez Blanco y la Dra. Cotter en el cual se observó parte del sótano y los caniles donde se encontró parte de una picana.

Ángel Mario Miretta Mendizábal en lo sustancial dijo que tiene relación con la familia Hourquebie-Francese y Bettini-Francese por haber colaborado, en calidad de abogado, con Meme, Mercedes Hourquebie de Francese en la venta de una propiedad de Mar del Plata en el año 1977; que sin perjuicio de que esa propiedad fue otorgada en una adjudicación privada a Marta Francese de Bettini, en la documentación figuraba registrada bajo una sociedad HOURFRA (siglas de Hourquebie-Francese) razón por la cual para la venta de aquella así como para cualquiera de los bienes de dicha sociedad se requería de la concurrencia de dos socios en forma conjunta; que por tal motivo cuando Marta se exilió en España después de que desapareciera del Dr. Bettini y el marido de una de sus hijas también llamada Marta, le pidió al dicente no sólo la gestión de la venta de la propiedad sino también que se hiciera cargo de Meme; que para tal operación fue Hourquebie quien le dijo a él que eran tres las hermanas Hourquebie-Francese que estaban casadas con los Sres. Antonucci; Bettini y Trozzo y que a la firma de la venta acudiría ella y Antonucci; que por su relación con Meme supo que había diferencias entre los miembros de la familia y que Antonucci era apoderado de ella, administraba los campos y los bienes pese a que nunca había rendido cuenta de ello y que si bien la situación era tirante con aquél, le pidió al dicente que sea intermediario y le explicara a Antonucci que Marta tenía intención de vender la propiedad y pedirle a él si podía concurrir a la firma; que así fue que el dicente concurrió al banco Crédito Platense, que entonces se ubicaba en calle 6 y 48 de la ciudad de La Plata donde Meme era accionista y el apoderado y representante de las acciones Antonucci, para decirle a aquél que la razón de su visita era que Marta quería vender para mantenerse con su familia en Europa y que como él sabía mejor que nadie la situación legal de ellos debía acudir a la firma por su calidad de socio.

Refirió, que en esa oportunidad Antonucci aceptó concurrir a la firma y que al día siguiente, personas vestidas de civil, allanaron el estudio jurídico del dicente ubicado en la calle 45 entre 7 y 8 de La Plata y que a raíz de ello siempre tuvo la duda de que Antonucci tenía algo de que ver; que si bien el escribano de la familia Hourquebie—Francese—Bettini era de apellido Borradas, éste no participó como tal en la operación ya que el comprador al hacer el pago al contado y en efectivo designó otro escribano de apellido Buerazaire y a fin de

concretar la venta, el dicente le dio a Antonucci el día en que debía concurrir y la dirección de esa escribanía en la diagonal Roque Sáenz Peña.

Por otra parte, dijo que esa tarde se comunicó con Vicente Amadeo Bustos —asesor en la gobernación de la provincia de Buenos Aires—, quien le dijo que había hablado con Smart y que éste le expresó que si no estaba implicado en nada que al día siguiente se entrevistara con Camps, tras ello el dicente le planteó el interrogante de presentarse ante Camps atento que Meme llevaba 72 horas desaparecida y Bettini hacía un año, a lo cual le replicó que por Bettini no preguntara más infiriendo el dicente que aquel estaba muerto; que esa misma noche recibió el llamado telefónico de monseñor Galleti quien le contó que había desaparecido Meme, de 78 años de edad y que el horario era simultaneo con el del allanamiento en su estudio, tras ello el dicente le explicó al sacerdote que se encontraría con Camps y aquel le respondió que no se presentara porque no iba a volver más.

También señaló que tras su exilio regreso al país en el año 1983 y se entrevistó con Borreras quien le contó que Antonucci lo había llamado el mismo día que el dicente lo fue a ver para preguntarle si sabía que la venta de la propiedad era para mandarle plata a los monteros de la familia Bettini que estaban haciendo una campaña en el vaticano y en el senado de los EEUU contra el gobierno militar y también le dijo que Antonucci no actuó solo y que había hablado con Camps para contarle que le pedían su firma para la venta con el fin de entregarles el dinero de la transacción a montoneros; que a raíz de ello, el dicente entendió que todo se debió a un tema económico de la familia porque supo con posterioridad que este sujeto manejaba el poder que tenía Meme dentro del banco, es decir, el paquete accionario por lo que infirió que mientras Meme estuviese desaparecida y no muerta, el poder que tenía Antonucci continuaba vigente siendo aquel el único beneficiario; que tomó conocimiento por comentarios que uno de los campos de la familia ubicado en la localidad de Etcheverry estuvo ocupado por las fuerzas armadas; que no le consta pero le dijeron que Antonucci abrió una caja de seguridad con posterioridad a la desaparición de Meme.

Agregó que respecto de Bettini supo que tras los allanamientos en las cocheras de su propiedad en las cuales buscaban armas, Bettini junto a Devoto se presentaron voluntariamente ante la policía y luego de un recorrido entre la comisaría 1º, departamento de policía y la federal, desapareció Bettini y Devoto apareció en el bosque; que supo por monseñor Galleti que junto con el Dr. Maineti, cirujano conocido de City Bell, fueron personalmente a ver a Camps y

entregarle los remedios de la presión que tomaba Meme y que también le había dicho el chofer de Meme que vio el secuestro de la señora Hourquebie.

Carlos María Roesler en lo esencial dijo que fue secuestrado la noche del 24 de marzo de 1977 cuando regresaba del frigorífico en donde trabajaba por una persona corpulenta que se colocó detrás suyo y al llegar a la puerta de su casa la luz de un auto que estaba estacionado se encendió y aquel sujeto le colocó un arma en la cabeza, lo encapucharon y tras revisar su vivienda lo subieron a un vehículo; que después de realizar un recorrido largo llegó a un lugar donde tuvieron que sortear una especie de vía o loma de burro para ingresar y que por el ruidos de los aviones que escuchó presumió que estaba en las cercanías del aeródromo de la zona de Arana pero que por los elementos que vio en el lugar, con posterioridad, supo que era “La Cacha”; que en principio desconoció que había sucedido con su esposa e hijo hasta que se enteró por dichos de otros que su señora estaba detenida ahí y luego, tras hablar con ella, tomó conocimiento que su hijo, Pablo Germán Roesler, de 7 meses de edad, ya se lo habían llevado de ese sitio; que cuando ingresó al lugar lo llevaron a una sala donde le hicieron preguntas respecto de personas de las cuales no recuerdo sus nombres salvo el de un compañero suyo apodado “dedo” de quien refirió que fue muy maltratado y amenazado; que luego lo llevaron al nivel de abajo donde le dieron una goma espuma, lo esposaron a una argolla que estaba en el piso y con una venda le cubrieron los ojos; que había 10 personas más en ese nivel y que en los otros niveles también tenían gente detenida pero no pudo precisar la cantidad porque no los vio; que recordó haber compartido cautiverio con un gremialista que trabajaba en un banco, vivía en diagonal 80 de apellido Molino; con una joven Cristina, apodada Pupe, que fabricaba carteras de cuero y que le dio al dicente el teléfono de su casa para que le avisara a su familia; también supo por un guardia que estaba Héctor Irastorza que era del mismo pueblo que él; Daniel Crescimbeni un estudiante de agronomía a quien conocía bien porque vivía a la vuelta de su casa y que pese a que no lo vio, tras su liberación supo por alguien más que aquel también lo había visto a él; Jorge Galmez, apodado “dedos” oriundo de un pueblo cercano al suyo que llama Tres Algarrobos y que se encuentra actualmente desaparecido.

Mencionó que fue militante en la FUR y en la JUP; que en el centro de detención su mujer estaba alojada en el piso de arriba y que vivieron una situación curiosa ya que un guardia que los conocía a ambos por algún motivo llevó a su esposa a su lado y la sentó en el piso; que en esa oportunidad supo por ella que le habían pedido la dirección de un tío para llevar a su hijo desconociendo, ambos, que había pasado con el niño; que respecto de ese guardia

su esposa siempre tuvo sospechas de que era Roberto Armenaul, un veterinario que trabajaba en el frigorífico con el dicente, razón por lo cual lo buscó por internet, averiguó que vivía en Mendoza a donde viajaron para entrevistarse con él y fue éste quien les reconoció que estuvo en ese lugar; que también recordó que hicieron una inspección en la que se apersonaron 3 o 4 personas que vestían uniformes del ejército y de la policía provincial; que en relación al lugar donde permaneció detenido aproximadamente 8 o 9 días expresó que vio que al frente había una pared y al lado un tejido donde había transformadores eléctricos amontonados, un portón grande que daba afuera donde había perros que se sentían ladrar; que la comida la traían de algún lado y se la daban en unos platos de aluminio con un sello, marca o escudo y que por la noche comían polenta y por la mañana mate cocido.

Por último, mencionó que no recuerda los apodos de los guardias salvo a “Pablo” y no estando seguro si “Ricardo” era otro de ellos y que para su liberación primero se llevaron a su mujer a quien escuchó llorar afuera y luego vinieron por él y le dijeron que lo trasladarían a otro lugar por lo cual lo subieron en el asiento trasero de un auto, hicieron un recorrido y los bajaron en un sitio donde los liberaron pidiéndoles que no los miraran.

USO OFICIAL

Viviana Nilda Rodríguez de Roesler al declarar en lo sustancial dijo que en los años 1974 -1975 cursó la carrera de periodismo hasta que en el año 1976 quedó embarazada de su primer hijo y abandonó los estudios los cuales quiso retomar en marzo de 1977 después de haber dado a luz en el mes de agosto; que para entonces ya se sabía de la existencia de personas detenidas pero no la magnitud de lo que ocurría y tampoco pensó en que existiría alguna razón que le impidiera seguir estudiando por considerar que ella no había hecho nada más que tener militancia en la JUP y estar en la lista del centro de estudiantes de la escuela; que a principios de marzo de 1977 fue a la facultad para tramitar su regreso a aquella y habló con el Secretario Académico Francisco Bustos, apodado “el negro”, quien le manifestó que volviera el 24 de marzo que le iban a responder en qué condiciones estaba para reingresar; que ese día fue caminando con su hijo en el cochecito al colegio, habló con ese sujeto no pudiendo recordar que le dijo entonces y que cuando estaba saliendo vio en el entrepiso a señor mayor, de aproximadamente 40 años de edad, canoso, de contextura física grande que estaba junto a dos hombres de los cuales uno de ellos la tomó del brazo y el otro le saco a su hijo, subieron el cochecito en el baúl y a ella, previo vendarle los ojos, en la parte trasera de un auto; que hizo un trayecto largo hasta que llegó a un lugar amplio donde la dejaron atada a una silla y tras preguntar

insistentemente por su hijo de 7 meses, le respondieron que aquel estaba bien y le habían dado de comer puré con duraznos al natural y coca cola; que en esa oportunidad le preguntaron respecto de la dirección de algún pariente para llevar al bebe y tras dárselas se lo llevaron y no supo más él.

Señaló que luego la llevaron a un lugar donde había celdas individuales y luego a otro sitio que era como un subsuelo donde se encontró con su marido; que durante años pensó que aquel sitio era Arana hasta que un día encontró en internet el testimonio de una compañera de cautiverio y supo que estuvo en “La Cacha” y que a partir del 2003 hablando con gente de la comisión por la memoria de la provincia pudo recordar más datos; que respecto a las personas con las que estuvo detenida mencionó un bancario; una embarazada que cree que estaba con su pareja; Cristina que era artesana y se apodada “pupe” y Elsa; que si bien había varias personas no pudo recordar sus nombres pero sí que todos ellos estaban con las manos atadas al piso sobre colchonetas; que era terrible cuando por las noches se escuchaban los gritos de la tortura y que la mayoría de las personas que estaban ahí ya habían sido torturadas porque se sentían los quejidos de los que estaban muy mal y que en un momento pensó que era su marido el que estaba gritando.

Indicó que en una ocasión la llevaron a interrogar, le sacaron la capucha y apuntándole con un arma en la cabeza le preguntaban por nombres de personas de la facultad y le mostraban fotos que habían sacado de su casa; que con el tiempo supo que ese lugar a donde la llevaron era de chapa porque retumbaba todo cuando subió la escalerita y que era una casilla de campamento que estaba separada del resto de la construcción; que cree que estuvo detenida en ese lugar porque el secretario de la facultad debe haber dicho que ella estaba en el centro de estudiante y que era de la JUP.

Por otra parte, nombró a “Pablo” y “el francés” como guardias y también había alguien que la conocía por ser amigo y compañero de su esposo y era quien le alcanzaba cigarrillos y pedazos de pan con manteca porque ella no comía la comida que les daban ahí razón por la cual perdió entre 8 o 9 kilos en los 7 a 10 días que estuvo detenida; que cree que había más de uno con el mismo nombre, que eran varios Pablo; que respecto de la liberación dijo que junto a su esposo la subieron en un auto y tras un recorrido los bajaron, su esposo le dijo que se tirara al piso porque pensaba que los iban a matar y los dejaron en la esquina de la casa de su tío donde estaba su hijo, Pablo.

Finalmente, relató que después de su liberación hubo una persona joven, alta, rubia y grandota que andaba en un auto pequeño que los vigiló en la puerta de su casa durante un tiempo.

Perla Amelia Diez dijo en lo esencial que su familia tiene una larga trayectoria de militancia política, específicamente peronista y marxista, siendo por tal razón que fueron perseguidos por la AAA en la época de Lanusse y, posteriormente, por la última dictadura cívico militar de las formas más diversas entre las cuales mencionó la desaparición forzada, el exilio en el caso de sus hermanos y la cárcel en el suyo propio; que la dicente por ser miembro del partido revolucionario de los trabajadores, junto a otros compañeros, fue detenida el 27 de febrero de 1975 en la ciudad de Mar del Plata, luego trasladada a la comisaría 4° desde ahí pasó a la cárcel de Dolores y, en septiembre de 1976, la alojaron en Villa Devoto donde tras la visita de su hermano mayor Ramiro Diez, supo que su esposo, Jorge Horacio Moura de 29 años de edad, su hermana, Diana Carmen Diez, y su cuñado, Alberto Rentani, fueron detenidos el 8 de marzo de 1977; que a través de su madre, la familia Moura, Rentani y los testigos que pasaron por el centro clandestino conocido como “La Cacha” —por la bruja que hacía desaparecer personas— pudo hacer una reconstrucción de los hechos acaecidos y así tomó conocimiento de que en la intersección de las calles Vergara y Bélgica de City Bell una cuadrilla de SEGBA, vestidos con uniforme y en camioneta de la empresa, rodeo la casa donde vivía transitoriamente Jorge Horacio Moura, con sus dos hijas Clarisa y Lucia, sus suegros, Federico Jorge y Evelia Nilda, sus dos cuñados, Marcelo y Julio Moura y una amiga de la casa Bernarda Luna; que luego de pedir permiso para ingresar al domicilio hacer un arreglo se identificaron como miembros del ejército Argentino y tomaron la casa desde las 10.00 de la mañana hasta alrededor de las 15.00 o 16.00 horas que regresó Jorge de su trabajo; que su suegro hablo con el sujeto que estaba a cargo del grupo del cual refirió que tendría unos 50 años de edad, era fino y de inteligencia a diferencia del resto de las personas que eran más operativas; que aquellos no contaban con la descripción física de Jorge razón por lo cual buscaban fotos de él pero sí tenían datos tales como su seudónimo, el grado de sargento y que había estado en el Monte Tucumano y en el campamento de Monte Chingones; que supo por los familiares de Jorge que estaban todos reunidos en el comedor de la casa cuando aquel entró por la parte trasera y escucharon que lo golpearon y se lo llevaron; que a los pocos días regresó uno de los sujetos que estuvo en el operativo portando una nota de Jorge, escrita de puño y letra por él, que estaba dirigida a su madre por medio de la cual le manifestaba que si ella estaba de acuerdo le llevara a sus dos hijas a encontrarse con él, tras lo que, su madre decidió hacerlo y acudió, 20 días después de producida la detención, con Clarisa y Lucia a un lugar descampado en el parque Pereyra Yraola donde, por solo unos minutos, vio a su hijo quien le dijo que estaba en un

pozo “chupadero”; que a ese lugar lo trasladaron en una camioneta con gente armada y vidrios pintados de oscuro y que, en esa circunstancia, su madre lo vio mal, triste y besando a sus hijas como una especie de despedida.

También refirió que en simultaneo hubo dos operativos más, uno en la casa de su madre ubicada en la calle 6 y 80 de La Plata desde donde se comunicaron por handy a la casa de Moura diciendo que si no agarraban al sargento Manuel, que era el nombre de guerra que tenía en el ERP, antes de las 18.00 horas se llevaban a la yegua –por su madre-, y el otro operativo se produjo en el domicilio de la calle 17 y 530 donde vivía su hermana Diana Carmen Diez, el esposo Alberto Rentani, el hijo de pocos meses de la pareja, Pablo Nicolás Rentani y sus suegros; que en este operativo participó gente de tropa con poder de fuego y que vestidos de civil se identificaron del ejército y se llevaron a su hermana y su cuñado; que el hecho de que los tres operativos se llevaron a cabo el mismo día, que los tres secuestrados tuvieran la misma filiación política porque pertenecían al partido revolucionario de los trabajadores y además el hecho de ser parientes le hizo presuponer a la dicente que ellos fueron conducidos al mismo lugar “La Cacha”.

Señaló que tomó conocimiento por un amigo que Moura figura en el listado de detenidos y desaparecidos de “La Cacha” y que a raíz de ello la dicente concurrió a la Comisión Provincial por la Memoria donde obtuvo el testimonio brindado en el juicio por la verdad de Horacio Molina, quien en esa oportunidad declaró que había compartido el box con un joven de apellido Moura o Mouras; que ella se comunicó telefónicamente con el testigo y, aquél le dijo que supo por Moura que de jovencito estuvo en Mendoza porque era seguidor de Silo, que fue al Monte Tucumano, que con un camión rompió el portón del regimiento Viejo Bueno de Monte Chingolo y era sargento del ERP razones por las cuales sabía que no saldría de ese lugar y también caracterizó a Moura como un buen compañero que no era un colaboracionista como Mainer y el “ingeniero”.

Asimismo, relató que con posterioridad se encontró con Molina en un bar cercano a Plaza Italia y aquel le afirmó que no tenía dudas de que había estado en “La Cacha” porque lo ponían a recuperar el cobre de los cables de la vieja antena de la radio provincia; que en ese lugar intervenían diversas fuerzas entre las cuales señaló al ejército, la armada, la policía, el servicio penitenciario y el servicio de inteligencia del ejército (SIE) trabajando junto a la parte operativa la inteligencia; que le mencionó los apodos “Francés”, “amarillo”, “flaco”, “Raúl”, “palito” y el “oso Acuña” y que respecto de este último le dijo que cuando él entraba al lugar –porque era el jefe de guardia y pertenecía a la fuerzas penitenciarias– ellos temblaban; que Molina, destabicado, servía el mate cocido, veía a la “Machocha” Tolosa que deambulaba embarazada de mellizos,

escuchaba los gritos de la tortura y observaba que entraban y sacaban gente constantemente; que con Moura estaban tabicados y engrillados en un cubículo pequeño de 1, 30 metros de altura y que en un momento se acercó un oficial y le dijo a Jorge que hacía tiempo que estaban tras sus pasos; que aquel lo trasladaron de “La Cacha” un 24 de marzo de 1977, desconociendo la dicente porque le dio esa fecha exacta pero que ésta puede coincidir con el día del encuentro que tuvo Moura con la madre en el Parque Pereyra.

En ese sentido, indicó que a raíz de todo lo que supo pudo confirmar la presencia de Moura en el mencionado centro de detención, así como también, que desde su salida de “La Cacha” aquel no regresó a ese lugar y que con posterioridad fue visto en Campo de Mayo y que esta última circunstancia tiene apoyatura en la declaración de Scarpati en cuanto a que en un reconocimiento fotográfico identificó a Moura por los ojos y su mirada y lo ubicó entre un grupo llamado “de los dirigentes” que hasta septiembre de 1977 estaba en el campito en Campo de Mayo.

Por otra parte, dijo que estando detenida en la cárcel de Olmos —mediados de 1975 hasta septiembre de 1977 que la trasladaron a Devoto— la institución se militarizó a partir del 24 de marzo, hubo tiroteos y movimientos extraños todas las noches, y que, si bien ella y el resto de las reclusas no vieron en el lugar a compañeras que estuvieron en “La Cacha” sí les llamaba la atención que en el horario nocturno las celadoras recorrían el penal pidiéndoles útiles femeninos tales como bombachas, pañales, toallas, toallas higiénicas y que raíz de ello, al día siguiente ellas chequeaban en el penal a ver si había entrado gente y como no encontraban a nadie presumían que esos elementos eran para personas que no están en los pabellones; que, a su vez, esa idea se reafirmaba con los rumores que hacían correr las bichas (celadoras) respecto de que había un lugar cercano donde estaban todas las “botonas”.

Señaló que a raíz de que su hija Lucía nació, el 9 de noviembre de 1975, en el quirófano del penal de Olmos fue citada a declarar por “Abuelas” en la causa conocida como “maternidad clandestina” ya que aparentemente el cuerpo de médicos que atendía legalmente entre los años 75-76, también habría atendido los partos de las mujeres que estaban en “La Cacha” y entre sus integrantes mencionó al Jefe de Sanidad Rodolfo Leone, muerto por montoneros; Siri y Vera entre otros.

Finalmente, dijo que su hermana Diana tenía 19 años de edad cuando la secuestraron, militaba desde los 17 años de edad en la juventud guevarista y usaba los seudónimos “Griselda, la blanquita, Alicia y Nora” y que a su cuñado tenía 21 años y le decían “negrito”.

Mariano Gastón Contardi en lo sustancial expresó que durante la dictadura militar de 1977 secuestraron a varios integrantes de su familia entre los que mencionó a su padre, Rubén Oscar Contardi —actualmente desaparecido— secuestrado el 16 de marzo de 1977; su madre María Cristina Temperoni y su tía Inés Ordoqui, ambas detenidas a la semana del secuestro de su padre y por último, su abuelo, Alfredo Temperoni; que respecto de sus secuestros supo que a su padre lo detuvieron en la vía pública mientras que a su madre y su tía las secuestraron, por la noche, del domicilio de la calle 7 N° 1227 entre 57 y 58, departamento “G” de La Plata cuando el dicente con 6 años de edad se encontraba durmiendo con su hermana en una habitación; que en esa oportunidad a ellos los dejaron al cuidado de una vecina hasta el momento que llegó su abuelo y se los llevo a su casa de la calle 8 entre 51 y 53, lugar del que después se llevaron detenido a su abuelo no pudiendo precisar el día.

Indicó que su madre y su tía estuvieron detenidas 10 días y que finalmente ambas regresaron con su abuelo; que fue su madre quien le contó que estuvo detenida en “La Cacha” y que tuvo un contacto breve con su padre, que el lugar era grande, había una escalera y el día que la liberaron la dejaron en la ruta.

Por otra parte, señaló que su abuelo, Alfredo Temperoni, era el chofer de la Sra. Francese, mujer de Carlos Bettini, y que a ella la vio cuando bajaba de la escalera del edificio de la calle 8 y 53 de La Plata acompañada con dos sujetos de civil un mediodía que regresaba junto a su abuelo del colegio y que no supo más de ella.

Finalmente señaló que cree que su madre no declaró nunca y que aquella falleció en el año 2001.

Héctor Javier Quintero en lo esencial dijo que desde marzo de 1976 ya era residente en la ciudad de La Plata donde cursaba la carrera de Contador Público en la facultad de Ciencias Económicas y que con 19 años de edad fue secuestrado el 2 de junio de 1977 del centro de estudiantes de Saladillo donde residía ubicado en la calle 3 y 50; que con anterioridad sabía que estaba bajo la atención de las fuerzas de seguridad de la época no sólo por su militancia en el partido radical sino, además, porque escribía asiduamente en favor de la democracia en un periódico de Saladillo “El Argentino” como crítico al golpe de Estado anterior a 1976; que a partir del 24 de marzo de ese año asumió como interventor de aquella ciudad el Capitán Elizathe quién resultó ser el responsable de un operativo del ejército, proveniente de la localidad de Azul, que se produjo en febrero de 1977 a raíz de un panfleto del periódico titulado “Mondeli es igual a los golpistas, ampliadores y entreguistas” que culminó con la aprensión al director del periódico, Julio Fernando Bolonté quien fue interrogado por el propio Elizathe sobre un libro escrito por el dicente titulado “La triste realidad de

Argentina y América Latina” —ejemplar que se llevaron en el procedimiento que también se efectuó en la imprenta—, y por el cual también interrogaron a la familia del dicente; que a raíz de la detención de Bolonté se hizo una pueblada en Saladillo que finalizó con la liberación de aquel oportunidad en la cual Elizathe le dijo que la cuestión atinente al dicente la iban a pasar a la fuerza jurisdiccional que correspondiere de la ciudad de La Plata habida cuenta que ellos ya disponían de la información de que él no se encontraba en Saladillo; que la noche del operativo en cuestión, el dicente se encontraba en Saladillo pero no fue detenido porque no acudió a la casa paterna.

Por otra parte, indicó que la noche del 2 de junio de 1977 entró al centro de estudiantes y escuchó que alguien le ordenó que pusiera las manos contra la pared, lo tomaron de los brazos, lo subieron al living donde había varias personas y armas sobre una mesa, le pisaron la cabeza poniéndole una almohada para que no los viera y lo golpearon mientras lo interrogaron sobre su doble militancia marxista ya que, a su entender, creían que era un zurdo escondido por su militancia en el radicalismo y, además, le pedían que marcara del resto de los compañeros que estaban ahí quiénes integraban o participaban políticamente con él, le preguntaron sobre el libro antes mencionado y de unos artículos publicados en oposición al gobierno por todo lo cual, el dicente, concluyó que había una guía de inteligencia respecto de lo que se pretendía de él; que las dos personas que vio estaban de civil aunque se identificaron como de las fuerzas conjuntas; que luego lo esposaron a la espalda, le pusieron una bolsa en la cabeza, lo subieron en el baúl de un vehículo y lo trasladaron por aproximadamente unos 20 o 30 minutos hasta un lugar donde pasó las primeras dos horas parado pudiendo percibir que había otras personas que estaban en la misma situación que él destacando que todo aquel que pasaba por ahí le preguntaba por su nombre de guerra.

Recordó que desde ahí lo llevaron a otro sitio, lo tiraron sobre un colchón de 14 cm y lo esposaron a una argolla que estaba en el piso; que pasados dos días dialogó con otros detenidos que contaron que ese centro clandestino de detención —chupadero— era “La Cacha”; que llamó código de supervivencia a los consejos que aquellos le dieron respecto de la tortura que iba a recibir y, en ese sentido, le dijeron que debía tener un argumento cerrado sobre el cual debía insistir de manera fuerte y sistemática aún en el peor momento de la tortura, que cuando le aplicaran la “picana” gritara muy fuerte para atenuar el dolor, que no tomara agua y que todos ellos estaban liberados a su propia suerte siendo ahí que comenzó a entender el esquema operativo del lugar.

En relación a las condiciones de detención refirió que estuvo los 36 días tabicado con una especie de bolsa en la cabeza tomando mate cocido por las

mañanas, un almuerzo y una cena que venía en un plato de lata, yendo al baños juntos a los otros detenidos y acompañados por los guardias; que al segundo día lo llevaron caminando, tabicado, a un lugar que quedaba afuera de la estructura en la que él se encontraba alojado donde lo recibieron 2 o más personas, al menos uno de ellos había participado en el operativo de su secuestro, lo sentaron en una silla y a golpe de puño lo interrogaron por aproximadamente una hora u hora y media sobre su vida personal, las cartas que el dicente recibía de Bolonté, respecto de personas que conocía entre las que mencionó a Caracachof, de su militancia en la unión cívica radical y sobre sus escritos en el diario y en libro anteriormente citado; que con posterioridad lo regresaron al lugar donde alojaron inicialmente y, unos cuantos días después, lo volvieron a llevar a una sala de tortura para un segundo interrogatorio donde lo desnudaron, lo ataron de pies y manos a una estructura de hierro que parecía una cama y con una bolsa en la cabeza recibió una intensa sesión de picana eléctrica que le causo mucho dolor pese a su excelente estado físico y al uso de lo que él definió como código de supervivencia; que, alternándose entre dos de ellos la tarea, le aplicaron la picana eléctrica en los testículos y en la boca hasta la garganta; que en principio gritó mucho y después dejo de hacerlo pero que, en el transcurso de la tortura, se dio cuenta que la intensidad del sufrimiento era menor si gritaba; que a través de la bolsa en su cabeza vio el brillo de la picana y las pequeñas chimeneas de humo que salían de su pecho y pelvis provocando el olor a quemado de la piel y del bello que no puede olvidar; que en esa ocasión él dejó de respirar sintiendo que estaba al borde de un colapso y alguien, que pudo ser un médico, le auscultó el corazón; que una vez finalizada la tortura lo regresaron a la rastra, no pudiendo el dicente caminar por sus propios medios, y lo dejaron en un colchón esposado a una argolla que estaba en el piso sólo respirando por unas 24 horas sin poder hablar ni tragar debido al dolor de garganta que le producía la formación de costra de sangre que recién pudo expulsar a los días; que también sintió ardor en el pecho de las quemaduras que sufrió no pudiendo dormir del stress y estado de shock permanente que tenía y se pasó ese tiempo escuchando las palabras de aliento de sus compañeros que previamente habían pasado por eso.

Mencionó que cuando sentía el encendido de la picana eléctrica, en las dos o tres oportunidades que lo torturaron, le causaba un stress psicológico tan fuerte que le provocaba ahogo, stop respiratorio, aclarando que desde chico era asmático; que si bien su sensibilidad aumentaba cuando desnudo lo mojaban para aplicarle la picana eléctrica, en pleno frío del mes de junio, él insistía con su argumento cerrado toda vez que estaba convencido de que nombrar a algún amigo o compañero de militancia era someterlo a padecer su sufrimiento y no podía cargar con ello; que como secuelas de la tortura le quedaron un agujero en

la garanta el cual se operó con criocirugía y estrías debajo de las axilas producto del esfuerzo físico que hizo.

Señaló que había gente de distintos partidos políticos tales como Montoneros, ERP, Juventud Guevaristas, la Unión Católica y él que era Radical; que dentro del centro clandestino existían distintos niveles edilicios por donde iban pasando a los detenidos de un lugar a otro y entre ellos se iban intercambiando la información; que lo que él llamo un código de convivencia versaba en ser solidario y darle animo al compañero que estaba al lado para recibirlo también uno y sobrevivir; que las diferencias políticas de cada uno de ellos era una cuestión inconsistente porque todos habían sido detenidos por un sola circunstancia que era que un sistema los había llevado hasta ahí y debían pelear por la propia supervivencia; que todos tenían la convicción de que sus vidas dependían de la decisión que tomaran quienes estaban ahí mismo o en otro lugar razón por la cual usaron lo que llamo un código de información que consistía en decirle al compañero que tenían al lado quienes eran para el caso de que si alguno de ellos salía en libertad podría informar a sus familiares que estaban vivos ahí dentro.

Relató que luego del segundo interrogatorio, pasados 5 o 6 días, lo llevaron a una casa rodante ubicada fuera del edificio principal donde, destabicado, mantuvo una especie de discusión respecto a sus dichos y sus pensamientos con una persona a la que todos llamaban “el ingeniero” y que estaba con su novia Marina; que en esa ocasión aquel sujeto le dio la teoría política que tenía en ese momento el terrorismo de Estado respecto a la existencia de una agresión sionista que pretendía quedarse a través de las organizaciones subversivas —guerrilleras en América Latina— con el territorio nacional, y que presume de ello que la finalidad era hacerle un análisis psicológico para evaluar si lo manifestado por él en la tortura y sabido por el ingeniero era concordante con sus convicciones y que “el ingeniero” era pelado, de unos 30 u 40 años de edad, delgado, inteligente, con un léxico apropiado y vestía de civil.

Por otra parte, expresó que en una de las rotaciones que se produjeron dentro de La Cacha trajeron a su lado a un sujeto que se identificó como Samuel Slutzky, de más de 40 años de edad y médico de la municipalidad de La Plata, quien le contó que en los años 60 había participado de lo que fue el primer ensayo de Taco Ralo en el norte argentino por el cual fue detenido y había purgado su condena, y que, si bien entonces no tenía militancia política tras aparecer su nombre en un recordatorio de ese evento en una revista fue marcado por un vecino y lo detuvieron; que estaba estresado porque recién lo habían secuestrado y que desde que se lo llevaron a la tortura no lo volvió a ver dentro

de ese lugar y supone que puede haber muerto en la tortura; que muchos años después se encontró con su hijo Mariano quien le dijo que el único relato que tuvo de su padre era el del dicente; que otro caso que le llamó la atención fue el de “Dedos” porque tenía un golpe tremendo en la cabeza que le produjo como un cascarrón en el cráneo y no tenía cabello y tras ello el dicente ratificó sus dichos en la declaración testifical brindada en el juicio por la verdad obrante a fs. 498 vta., en cuanto a que en el año 1980-1981 cree fue la hermana de aquel sujeto quien le dijo que se trataba de Jorge Galmez de Tres Algarrobos pero que no lo podía afirmar; que también escucho que a “la negra” María Suarez Nelson, esposa de un militante importante que pasaba caminando con un estado avanzado de embarazo, uno de los guardias de La Cacha le decía que su marido había ofrecido tal resistencia a su detención que había muerto en una refriega; que posteriormente, en una de las rotaciones, le tocó ir al sótano donde no había guardia permanente razón por la cual estaban más tranquilos y supo que ahí se encontraban Silvia Bucci, que era una estudiante secundaria de 15 años de edad que había sido secuestrada en esos días junto a un compañero que no recordó el nombre pero ambos pertenecían a la juventud guevarista y militaban en un colegio del gran Buenos Aires del cual se encontraban vistiendo el uniforme.

Recordó que las condiciones de humedad en ese lugar afectaban los bronquios del dicente y además, como elemento adicional, había ratas y para que no los mordieran en los pies y manos como le sucedió al compañero de Silvia siempre tenía que haber uno de ellos despierto; que después trajeron a un joven de la juventud guevarista cuyo nombre o apodo era “Gerónimo o Genaro” con quien se ensañaron cuando lo llevaron a la tortura por ser un militante del ERP y, al respecto destacó, que cuando lo trajeron torturado aquel le contó que lo que más lo había quebrado era que le aplicaron “el topo” —una picana especial para mujeres— penetrándolo en la zona del ano para pasarle corriente eléctrica; que con relación a ello el dicente añadió que seguramente esa era la aparatología que usaban en el caso de las mujeres y que tal como se lo dijo “el ingeniero” el criterio del lugar era antisemita con un mayor ensañamiento para con los apátridas; que también estuvo con Patricia Rolli, Bichi quien por su voz tendría unos 30 años de edad, de muy buen humor, moracha y cree que siguió detenida cuando lo liberaron, una pareja Anahí y “Chango”, Raúl Elizalde; que cuando lo llevaron al baño vio, por debajo de la venda, a un sujeto que tenía un yeso que llegaba hasta arriba de la rodilla de quien supo por un compañero que era “el ruso”, que lo habían levantado recientemente y le habían puesto ese yeso para llevarlo a una cita que aquel tenía acordada previamente y no se pudiera escapar; “la negra”, “el negro” un sindicalista de un frigorífico de Ensenada; otro joven también apodado “el negro” de nombre Luis, que era un oficial montonero traído

de la ESMA donde lo habían torturado 7 veces y que le contó que su estado de ánimo era indestructible hasta que en determinado momento, en la sala de interrogatorio, se le acercó una persona que le dijo que “se dejara de joder” porque ya no tenía sentido y que a partir de ese momento todo lo que hacía a su capacidad de resistencia psicológica se desmoronó porque era la “negra Arrostito” fundadora y referente simbólica de su organización y que a raíz de ello lo traían de gira por los distintos centros de detención ya que, por su importancia a nivel organización, podía identificar distintas personas; que después de tomar conocimiento de los dichos de aquel, el dicente concluyó que había un mecanismo de funcionamiento articulado que permitía que la información fluyera entre los distintos centros clandestinos de detención para que, en algún lugar, alguien la procesara, analizara y finalmente determinara que uno debía circular proveyendo su información con un sentido territorial; que también estaban o habían estado en “La Cacha” una pareja apodada “Simón y Simona”, Laura Cédola, “el negrito” Adrián; “la gallega”, alguien de apellido “Bettini” y “La negrita de bahía” por ser oriunda de Bahía Blanca; que todos los detenidos, serían entre 70 u 80, estaban extremadamente preocupados por el final que iban a tener y que alguien le manifestó que algunas personas tenían como destino la muerte o exterminio y le contó el caso del “batata” a quien lo habían sacado del lugar sedado con el fin de eliminarlo porque era el hijo de alguien influyente.

Al darse lectura de los nombres y apodos signados en la declaración testifical de fecha 11 de junio de 1984 brindada en la audiencia de Madrid donde sumados a los antes citados mencionó a Rolli padre como “Papa de Patricia”, Elizalde Raúl apodado “Lupín”, “Horacio”, otro apodo “Abuela”, apodo “Carmen”, apodo “padre de Carmen”, José Manuel referencia especial Madre de Nahuel, Nora, Pepón, “Felipe”, Alberto Monaji; Patricia y Jorge Pérez Catan, “Perica”, “la Ratona” de Mercedes, otro apodo “Grillo” y “la chamarrita”.

Por otra parte, indicó que había un esquema organizado para interrogar y captar información de los detenidos y que en esa tarea participaban distintas fuerzas de seguridad entre las que mencionó a la marina, el ejército, inteligencia y el servicio penitenciario; que también había un esquema de turnos, de distribución de tareas, un mecanismo de infraestructura y otro de provisión de elementos tales como la comida y en este caso señaló que un día, entre el 2 de junio y el 8 de julio de 1977 que permaneció detenido, le dieron buena comida y alguien dijo que era el aniversario del regimiento 7; que por la ubicación geográfica del lugar pudo mencionar como características el ladrido permanente de perros y el tren que pasaba en un horario determinado; que el sitio había sido creado con un destino distinto al dado y que el hecho de que una de las tareas de

los guardias fuera extraer permanentemente el cobre de los cables que estaban en la estructura edilicia para venderlo le permitió tiempo después saber que era la ex radio provincia; que el lugar tenía tres plantas con un baño ubicado en un nivel bajo o intermedio —prácticamente al nivel de la salida— al que eran llevados, tabicados, 2 o 3 veces al día y que tenía en la puerta pegado un afiche irónico con la figura de Firmenich; que llevaban a la gente a la tortura y pese a que ponían la música fuerte, generalmente chámame, para que no se escuchen los gritos aun así los oían.

Respecto de los guardias del lugar dijo que “el oso” era el más nombrado, se decía que pertenecía al servicio penitenciario, que era gravitante o con alto poder de decisión, y de quien presume el dicente que estuvo al mando del operativo que culminó con su detención; que los guardias de la marina eran todos lo que se apodaban “Carlitos” con algún aditamento para diferenciarlos tales como Carlitos “el misionera”, “el potro”, “el enfermero” mientras que los guardias del ejército e inteligencia eran “Roberto” que cree que fue quien le manifestó a la negra Suarez Nelson que su pareja había muerto y era estudiante de veterinaria, “pituto”, “el pelado”, “el amarillo”, “Jota”, “el pollo”, “míster X”, “Pablo” quien también tenía que ver con algo de veterinaria, “Tarzan”, “el francés”, “el gallego”, “mostaza”, “Willy”, “el loco” y “el inglés”, que luego, con relación a los guardias, se dio lectura a la parte pertinente de la declaración testifical obrante a fs. 3431vta., que fue ratificada en audiencia por el dicente en cuanto a los apodos de los guardias antes mencionados y lo sostenido en aquella ocasión de que había guardias de 24 por 48 horas, que los “Carlitos” eran de la armada entre los que mencionó “el bueno”, el “potro” que no era bueno, también de “Roberto” señaló que era más jodido, pertenecía al Servicio de Inteligencia y estaba infiltrado en la Facultad de Veterinaria porque hablaba con alguien de Veterinaria como si él estuviera adentro y tenía manejo de la información interna de la Facultad, nombró a sabino, palito y sérpico a quien también le decían el baboso y le parecía que era de la armada.

Asimismo, de la de la testifical brindada en el juicio por la verdad glosada a fs. 500vta., ratificó sus dichos en cuanto a que había civiles adentro de La Cacha a los cuales identifico como Servicios de Inteligencia y señaló que uno de ellos era “Pablo” porque en determinado momento le preguntó si conocía a “X” persona y tras responderle que no, aquel le dijo “no, porque yo estoy en Veterinaria”, o sea, como que era un estudiante, que con relación a ello hizo dos salvedades, la primera, fue que el esquema de decodificación que tenían los detenidos era que cualquier cosa que le decían los guardias la entendían como no cierta y, la segunda, fue que su respuesta negativa deviene a que no conocía a gente de veterinaria; que en ocasión de prestar declaración en el año 2009 se le

ofreció hacer un reconocimiento fotográfico y que en esa testifical figura como que identificó a tales o cuales personas y en realidad él no identifico a nadie.

También mencionó que pasó 36 días tabicado y con la misma ropa hasta que un día lo llevaron al baño y le dieron una bolsa con ropa que tenía una especie de etiqueta que decía “posible baja” siendo ello lo que lo llevó a pensar que podía tener como destino la liberación o la muerte; que el 5 de julio al mediodía lo subieron al baúl de un vehículo mientras que a dos personas más, con quienes no tuvo la posibilidad de hablar, las ubicaron en la parte posterior del aquel, hicieron media hora de un trayecto violento con una parada donde supone que bajaron o subieron a alguien y luego de ello volvieron a arrancar con mayor violencia comenzando hacer maniobras (zigzagueos) que culminaron a los pocos segundos en un impacto; que el dicente sintió el golpe en el lateral del guardabarros sobre el que tenía apoyada su cabeza y supo que el vehículo cayó en una zanja o banquina comenzando a sentir un olor a quemado muy fuerte que lo llevo a pensar que el vehículo se estaba incendiando y que al último que iban a sacar del auto era a él; que posteriormente al auto lo volvieron a colocar en el camino, lo arrancaron y cuando llegaron a un lugar abrieron el baúl con una barreta y sacaron al dicente diciéndole que lo habían regresado a “La Cacha” porque habían tenido un accidente; que a raíz de ello contó que uno de los impactos más grande que sufrió con su secuestro fue que psicológicamente cuando dormía soñaba que estaba libre y cuando trataba de moverse el dolor que le causaban las esposas le hacían comprender que estaba ahí dentro y que eso le provocaba una depresión enorme por lo cual para sobrevivir debió elaborar rápidamente que cuando durmiera tenía que soñar que estaba adentro para tener una linealidad con lo que estaba viviendo y que ese regreso al lugar le produjo una desincronización; que luego el 8 de julio lo volvieron a sacar pero esta vez solo, lo subieron al baúl de un auto y en algún lugar de Villa Elvira se detuvieron, le dieron 5 pesos, le ataron las manos y le dieron el nudo para que se liberara; que pasados unos 30 minutos logró hacerlo, paso un taxi, lo tomó y así regresó al centro de estuantes ubicado en la calle 3 y 50 de La Plata.

Por último dijo que una vez liberado volvió a saladillo y a los 7 días comenzó a trabajar en una caja de crédito y que la información que obtuvo del veterinario Grande como guardia de la cacha fue la que circuló en los medios de comunicación.

La Señora **Adelina Ethel Dematti de Alaye** expresó que físicamente y por algún contacto conocía a dos de las personas que están imputadas que son Etchecolatz y Gargano o Garachico pero ello no le impedía decir la verdad de lo que sabe y en tal sentido, refirió que el 5 de mayo de 1977 su hijo Carlos Esteban

Alaye, iba en bicicleta por una calle de la localidad de Ensenada cuando fue sorprendido por un grupo de tareas que lo apresó e hirió gravemente siendo desde ese día que no volvió a tener noticias de él; que hoy viene a presentar pruebas que demuestran que su desaparición no fue ni un hecho aislado ni un error y que tiene evidencias de que su hijo estaba siendo investigado; que en la audiencia hay piezas del mecanismo criminal del terrorismo de estado que están sentados —los imputados— de quienes espera respuesta y manifestó que lleva 37 años haciendo presentaciones y que acompaña su exposición un archivo de la causa que tiene 9 cuerpos.

Luego, relato que el 15 de abril de 1977, en su hogar se comenzó a sentir la fuerza de la represión tras la desaparición de tres compañeros de su hija, Cecilia Calcaño, Claudia Salomone y Angélica Cañas que eran estudiantes secundarios y militantes de la UES, como asimismo, de la escuela de ubicada en la calle 7 y 33 de La Plata, en horario vespertino y dentro de la escuela los secuestros de Gabriel Mayorga y a Estela Bruzasco, preceptora del Normal N° 1, donde estaba Calcaño y que, tras los acontecimientos narrados, a su hija la sacó de su casa para protegerla; que 5 días después de acaecidos dichos secuestros, el 20 de abril, cuando la dicente volvió de su trabajo a la casa se encontró con la puerta de entrada y los vidrios del departamento rotos y al ver la luz del hall prendida, decidió no entrar a la morada y se dirigió a la casa donde vivía la vicedirectora del Jardín de Infantes N° 8 donde trabajaba y desesperada le contó que en su casa había entrado gente, explicando al respecto que acudió a ella porque en el año 1976 a esa mujer había vivido un episodio de violencia en el cual habían secuestrado al esposo que trabajaba en el banco provincia que tiempo después fue liberado; que ahí descansó hasta la mañana siguiente que la acompañó a la dependencia policial de la calle 12 entre 60 y 61 donde, tras contar lo visto en su casa, le dijeron que en la zona había habido un tiroteo y que debía acudir a la comisaría novena, lugar éste donde el oficial Mariño le refirió varias veces que hubo un operativo del ejército; que tras ello la llevaron a la casa, la dejaron abajo porque no sabían con que se podían encontrar en la casa y que, cuando ella ingresó a su hogar encontró que todo estaba revuelto y en la habitación de la hija, sobre la mesa, había 5 fotos de aquella marcadas con un semicírculo, como diciendo que la estaban buscando.

Recordó que entre el 24 y el 25 de ese mes recibió en su domicilio al oficial Mariño creyendo que le traía alguna novedad pero aquél le dijo que estaba muy sola con esa preocupación y se fue; que tomó conocimiento de que el 26 de abril en la localidad de Berisso se produjo el asesinato de Alberto Paira —responsable de la actividad política de su hijo— y Arturo Baibiene y los secuestros de Liliana Pisa, la esposa de Paira, y Elva Ramírez Abella y que, luego

del operativo, la familia Ramírez Abella recuperó a los dos hijos de Elva —secuestrada— y a la hija de Paira en la comisaría de Berisso donde los menores le fueron entregados al Dr. Carlos Ramírez Abella tío de la chica secuestrada; que el 3 de mayo salió publicado que en Ensenada habían secuestrado a Luis Cavallieri y a María Elvira Luis, con quienes no tenía relación ni conocimiento y que el 5 de mayo Carlos salió para encontrarse en un lugar de Ensenada con una persona del sexo femenino de sobrenombre o nombre “Anahí” y de ahí se iba a la casa de un matrimonio amigo y como no regresó a la hora de cenar, su nuera salió a buscarlo y como no le dijeron que no había llegado al lugar, su nuera decidió no volver y se va a buenos aires; que esa fue una buena decisión porque el día 6 a las 13 horas, supo por vecinos que llegaron con camiones, no saben si eran de marina o ejército, hablaron con ellos diciéndoles que buscaban un terrorista que había hecho volar un micro y mostraron un identikit que era la imagen de Alaye y aquellos le señalaron la casa de su hijo y la nuera.

Manifestó que con la desaparición de su hijo comenzó a recorrer las comisarías y los ministerios lo cual calificó como una etapa desgarrante para una simple maestra jardinera que nunca había entrado en comisarías; que fue a la iglesia católica para ver si se cumplía aquello de dar refugio a los perseguidos, al Ministerio del Interior, al episcopado donde habló con el padre Aguer que le preguntó si había hecho la denuncia en la APDH, donde finalmente acudió y le dijeron que tenía que hacer una declaración; que fue ahí donde se encontró con otra señora que estaba en su misma situación y le dijo que la esperara abajo y, tras hablar con ella, le expresó que como la había visto tan firme se arriesgaba a decirle que ella se reunían con otras madres los días jueves a las 15.30 horas en la plaza de Mayo pero como la última vez las habían hecho circular está vez se reunirían frente a la iglesia San Francisco; que la primera vez que acudió allí se encontró con unas 15 o 20 mujeres entre las que mencionó a Azucena Villaflor y Hebe de Bonafini; que a la semana siguiente bajo del taxi en cabildo y una señora le dijo que se iban a reunir en otra plaza y ella observó que frente a la iglesia de San Francisco había apostados uniformados con armas apuntando a la iglesia y decidieron ir a la plaza al jueves siguiente; que en mayo de 1977 el diario “El Día” de La Plata publicó el pedido de habeas corpus de su hijo y con esa misma publicación fue al diario “La Nación” porque ella había sido compañera de estudios de Nicolás Cocaro, que era secretario del director del diario, y tras contarle su situación también le publicaron la solicitada del habeas corpus; que presentó habeas corpus en la provincia y en la nación y acudió a los jueces federales Ruso, De la Serna y Adamo y que en la provincia fue a ver a Carlos Altuve quien le dijo que volviera a verlo en 3 días, porque tenía la posibilidad de

hablar con ciertas personas que podían darle alguna referencia de lo que pasaba con su hijo; que luego regresó y el juez le expresó que no había pasado nada que tuviera que ver con la represión y añadió que los habeas corpus siempre daban negativos hasta que en el año 1979, a raíz de la cantidad de presentaciones que se efectuaban, decidieron imponer el pago de costas.

Recordó que un jueves antes de ir a Buenos Aires fueron a buscarla al colegio donde trabajaba la docente y que cuando se enteró de esto, ella les contó el episodio a las compañeras de la plaza y aquellas le refirieron que no volviera a La Plata, le dieron un dinero y le pidieron que se vaya a un hotel en Av. de Mayo, donde pernoctó desde el 23 de junio hasta aproximadamente el mes de agosto sin ninguna comunicación familiar ni de trabajo; que en ese período María Antocoletz, le dijo que le darían una pensión y que viviría con allí su hija; que la docente le mando una carta a Harguindeguy y al embajador americano y que pese a que ella sabía que no podían hacer nada se las envió por si le pasaba algo; que luego recibió la noticia de que había nacido su nieta y a los dos meses le dijeron que fuera a la catedral donde se encontró con su hija, la nuera y la nieta siendo allí donde las convenció de que debían salir del país, y dos meses después viajó con ellas y con el compañero de lucha de su hijo y se instalaron en Brasil como refugiados.

Por otra parte, señaló que estando en Francia en el año 1979 recibió las declaraciones de los detenidos liberados en los centros clandestinos del informe Clamor, en Brasil, donde hubo dos personas que dijeron que a Alaye no lo vieron pero sabían que estuvo en “La Cacha” y que estaba herido en una pierna, uno de ellos era la Dra. Ríos y el otro joven que había desaparecido el 3 de mayo en Ensenada; que ella hizo peregrinaciones a Lujan para hablar sobre lo que les estaba pasando; que el 5 de diciembre de 1977 que era el primer cumpleaños ausente de su hijo, con su desesperación y búsqueda, pidió hacerle una misa en la iglesia donde se había casado aquel en julio del año anterior e hizo un texto donde pidió por Carlos Esteban Alaye, por todos los que estén en una situación parecida y por su recuperación física y espiritual; que al año siguiente intentó hacer lo mismo, pagó en el diario “el Día” para publicar el aviso y no salió tras lo cual le expresaron que no se había permitido la publicación y que en la iglesia le dijeron que no se iba a hacer la misa porque se trataba de una cuestión política y tenían miedo, por todo ello, se dirigió a la iglesia de Brandsen donde había vivido 9 años y allí publicó e hizo misa; que en noviembre del 77 hicieron un encuentro frente al congreso, a las 5 de la tarde, para entregar a las autoridades 2000 peticiones por los desaparecidos y que tras ello fueron reprimidos, golpeados, y llevados a la comisaría 15 de la cual, posteriormente, fueron liberadas tras la presencia en el lugar de periodistas extranjeros; que ahí les tomaron datos a todos

pero ella no firmó nada y salió en la madrugada; que la segunda vez se hizo llevar presa fue cuando se llevaban a dos compañeras de La Plata y consignó que la problemática era una situación que abarcaba a todos como argentinos.

Señaló que la solicitada de la nación del 10 de diciembre de 1977 donde aparecen cientos de nombres, incluido el del marino que se hacía pasar por un familiar le costó la vida a varias personas; que hay una ficha de la DIPBBA respecto de Carlos, quien ya cursando el 5 año del Normal N° 3 había individualizado el partido político donde militaría; que supo por compañeros de su hijo que él junto con otros cuatro del Normal, representantes del centro de estudiantes, en septiembre, le pidieron a la directora ir a Chile por la situación que allí se suscitaba y que le pidieron aquella que no le contaran la faltas, y que fue a partir de allí que no los dejaban salir ni para ir al baño y los controlaban; que tras ello, hacen un acto relámpago, cantan la marcha peronista y le aplican el máximo de amonestaciones, llamaron a la policía federal porque la escuela era nacional, los citaron a los padres, le dijeron que habían tenido una indisciplina y a su hijo le ofrecieron cambiar el turno para terminar el año, que aquel le manifestó a la dicente que no había cometido un delito como para recibir tal sanción y que cree que esta situación produjo una marca interior y para los servicios de inteligencia porque de ellos cinco Carlos Alaye y Fueyo están desaparecidos, Tito regreso después de 20 años de estar en España y Cali, psicólogo, vive en el sur y tuvo problemas psicológicos por la situación de haber estado secuestrado.

Contó que después de la desaparición de Carlos, un señor de Belgrano, amigo de amigas de ella, le dijo que conocía mucho al jefe de policía porque había estado en esa localidad y le dio una tarjeta para que le presentara a Etchecolatz, quien luego de recibirla, le dijo que le pidiera noticias a una señora que le presentó, era la secretaria, a quien la dicente llamó una vez a sabiendas de que no era el lugar donde iba a encontrar la respuesta; que en septiembre de 1979, cuando estuvo la comisión de derechos humanos, el secretario de la comisión le dijo que se iban de la Argentina con la convicción de que no quedaba nadie y expresó que ello significó para ella una nueva muerte pero que después de eso llegó el informe de la CIDH donde los familiares contaban lo que habían podido ver en el cementerio de la plata y que fue a través del Dr. Tolosa, su vocero, que se planteó la cantidad de tumbas NN existentes en el cementerio de La Plata; que tiene la convicción de que los médicos de la policía que intervinieron en los certificados de defunción eran más policías médicos que médicos, que eran el eslabón para tapar tantas muertes que certificaban y así posibilitaban la no aparición de los cuerpos y citó el caso de Formiga, Arce y Delgado de quienes figuraban con el nombre en la comisaría 8va y luego estaban como NN en el

cementerio de La Plata y sus cuerpos fueron encontrados en la ruta 215 en las cercanías de “La Cacha” y sobre quienes, además, existen declaraciones de sobrevivientes que dicen que estuvieron allí; que cuando estaban trabajando en el juicio por la verdad, se tomó conocimiento de que en el periodo 76-83 se habían usado 34 libros de morgue que habían estado en un juzgado de provincia en la causa que un grupo madres habían iniciado en octubre de 1983 donde habían pedido una medida de no innovar en el cementerio de La Plata, con el fin de resguardar 400 tumbas y que solo tomo contacto con el único libro que sobrevivió a la desaparición de los otros 33, cuyo responsable de haber retirado los libros es el Dr. Detomas; que del único libro que sobrevivió se pudo constatar que tiene capacidad para anotar 1.800 casos, que no sólo están los NN de ese periodo sino que también figuran licencias por enfermedad de personal policial y hechos de violencia por muerte y que calculando 1.800 por 24 libros dan 43.200 inscripciones de las cuales sólo tienen 1.800.

Afirmó que un modo de liberar detenidos era por la comisaría 8va donde los bañaban y alimentaban antes de blanquearlos y que para blanquear las muertes se usó la morgue policial enterrándolos como NN en el cementerio; que hay relaciones entre la cacha, mar del plata y bahía blanca; que en la cacha actuaban coordinados distintos estamentos de la fuerzas represivas policía bonaerense, servicio penitenciario e inteligencia y también hay una clara relación con la comisaría 8va que era el filtro de los liberados y en tal sentido citó el caso de la esposa de Paira que la llevaron a declarar a Bahía Blanca, Carlos Weber y Ana María Caracoche de Gatica interrogada por represores de Bahía Blanca.

Por otra parte, dijo que Susana Quinteros era una detenida que fue torturada en la cacha y sobre quien hay una gran cantidad de testimonios que lo afirman y expresan sobre su traslado; que la dicente exhibió el certificado defunción de Quinteros el cual carece de datos de identificación ya que figura como NN, pero el mismo se corresponde a ella porque coincide el lugar y hora de muerte comunicado por el comando de zona uno, publicado en diarios que dan cuenta del asesinato de Quintero en un lugar contiguo a la cacha, en la sección del área 113, anotada como “subversiva” y con el tratamiento que le daban a los detenidos políticos, o sea, muerte de un disparo en la cabeza; que ese mismo 5 de mayo 1977, su hijo fue secuestrado en Ensenada y apareció otro certificado defunción de un NN a las 22.15 hs., y que ella siempre tomó la posición de que podía ser su hijo, pero, avanzando en esa documentación y a partir de que termino la impunidad, aparecieron testigos que brindan otros datos respecto del que leyó en el diario sobre el falso enfrentamiento en que dicen que murió Susana Quinteros y un varón y que los testimonios, que son más que valorables, afirman

que a Susana Quinteros la retiran con Juan Enrique Reggiardo, y que son ellos las víctimas del asesinato.

Que respecto al caso de la joven Ramírez Abella, supo que su padre, subsecretario de Allende, fue a ver a Smart, porque le habían sacado al nieto e hicieron un pacto entre ambos ya que tres días después lo citaron a Ramírez Abella en una comisaría cercana al lugar donde desapareció la hijo y le devolvieron al nieto; que con relación a ello, la esposa de Abella le dijo a la dicente que por la ropa lujosa que tenía él bebe suponían que lo habían entregado y lo recuperaron por lo tanto, todos sabían lo que pasaba y todos tuvieron participación incluido Smart.

Por otra parte, dijo que su nuera le contó que el 5 de mayo Carlos salió a encontrarse con una mujer “Anahí” que lo había interpelado en la calle y le había dicho que lo reconocía por la lucha del boleto escolar —el hijo había sido uno de los delegados del boleto escolar— y que ella con su compañero estaban en una situación de riesgo tras lo cual, Carlos lo habló con su esposa, que la conocía a esta persona porque en algún momento habían compartido alguna reunión y Carlos se fue a tratar de ayudarlos a que se fueran de Ensenada y nunca más regreso; que cuando ella empieza a bucear por todas partes la nuera le dice, en un encuentro furtivo, que la muchacha que se llamaba Anahí que era de veterinaria y que averigüe si le había pasado algo porque los padres eran muy humildes tras lo cual aquella habla con sus compañeras y una de ellas, Ulilda Iraztorza, que el hijo pasó por la cacha y estaba veterinario le dijo que esa joven estudiaba con él; que pasó el tiempo y en año 1982, en la segunda marcha de la resistencia, comienzan a tener trato con ella y la ayudaron; que en luego, en 1983 u 1984, ya estaba el gobierno constitucional, llegada la fecha de cumpleaños de su hijo, no sabía qué hacer y a las 4 de la mañana se puso hacer unos afiches diciendo donde vivía, teléfono, etc. y pidiendo datos sobre lo sucedido a su hijo y los colocó en la calle Bossinga donde sucedieron los hechos; que al lunes siguiente, al mediodía, le tocaron el portero y una persona de apellido Plats, que era abogado, le dijo que él había presenciado el hecho del hijo y le contó que un rato antes había tres personas simulando que estaban arreglando un auto, otros tomaron las casas de los vecinos que tenían teléfono y pusieron gente para que no los usaran y también entraron al comercio del suegro de Plats que como vivía en una planta alta le hicieron bajar las persianas; que Plast, cuando vio que era un operativo, corrió al baño del departamento y observó que en las casas con policías, había una mujer joven de cabello oscuro, que dice “es ese” refiriendo a un joven que venía en bicicleta y que esté, hizo un movimiento, como no tengo cigarrillos o no de algo que le preguntaron, dio envión a la bicicleta y cayó, corrió enfrente que había una

cruz verde y los hombres le apuntaron, pararon una camioneta que era de unos albañiles, lo recogen a Carlos y lo cargaron atado de pies y manos; que eso fue lo que Plats declaró en el juzgado, que a su hijo le dispararon con silenciador un tiro que le daba alto en la espalda, que tenía movimientos su hijo y que era lo último y que luego, aquel trajo el informe Clamor de los primeros liberados y le dijo que Anahí era montonera pero en el último año estaba al servicio del BIM y que lo vieron en la cacha Bucci, Alcira Ríos y hay otro testigo.

Finalmente, dijo que el Sr. Quincoses, dueño de una de las cocherías de la Plata que era proveedora de los cajones para la municipalidad, le expresó que quería contar pero no públicamente lo que él había vivido y frente a los jueces que le tomaron declaración manifestó que cree que era el hijo del embajador de Cuba que estaban buscándolo en el cementerio y que tuvieron que abrir varias tumbas antes de encontrar el cuerpo de ese muchacho y que a raíz de ello, como había habido una confusión, trataron de hacerlo más fácil y empezó a ir una persona del ejército con un cuaderno y con unas etiquetas con un número que él las pegaba y ellos ponían el número con clavitos en el ataúd y que en el cuaderno los números registraban el nombre del que tenían que enterrar, o sea, ninguno llegó a la morgue NN.

Eduardo José Tolosa en lo sustancial dijo que su familia fue víctima del plan implementado por la dictadura militar de 1976 puesto que el 20 de diciembre de ese año, siendo aproximadamente las 19 horas, asesinaron a su hermano Claudio Esteban en la calle 11 entre 35 y 36 o 36 y 37 de La Plata, y en febrero de 1977 secuestraron y torturaron a su hermana María Rosa Ana que estaba embarazada; que ello fue consecuencia de que ambos eligieron actuar en política como militantes populares con participación en montoneros donde se apodaban “cuervo” y “machocha” respectivamente; que María Rosa después de la muerte de Claudio, dejó de trabajar en el banco de la Provincia de Buenos Aires ubicado en La Plata para irse con su compañero Juan Enrique Reggiardo a algún lugar en los alrededores de la Capital Federal, y que, el último contacto que el dicente tuvo con su hermana cree que fue la primera semana de febrero de 1977 cuando almorzó con ella luego de que se efectuara un control por el embarazo en el Hospital de Clínicas, ocasión en que la vio con una panza prominente; que posteriormente recibieron un llamado telefónico de la familia Reggiardo avisándoles que una patota había secuestrado a la madre de Juan Enrique de la mercería “Los Angelitos” ubicada en Florencio Varela y luego de ello, las llamadas fuerzas legales llegaron a la serigrafía “Emigraff” ubicada en Lanús donde Juan Enrique trabajaba y tras identificarlo, lo golpearon y se lo llevaron detenido y robaron objetos del lugar.

Relató que en el mes de mayo, en su casa, recibieron un llamado anónimo diciendo que María Rosa estaba detenida en un lugar cercano y que se comunicaran con monseñor Graselli —integrante de la Iglesia Católica —; que su padre se entrevistó con aquel en el despacho que tenía en las oficinas de las Fuerzas Armadas y, en esa oportunidad, monseñor le pidió referencias de su hija; que la segunda vez que se encontraron aquel le dijo que a María Rosa la había detenido el ejército, que se encontraba bien pero que no hiciera la denuncia porque eso los iba a irritar y que él no saldría como testigo de lo que le estaba diciendo; que después tuvieron información más concreta por una prima hermana del dicente Verónica Tolosa, casada con un oficial del ejército Ricardo Romano que a la fecha lo habían trasladado al Batallón de Comunicaciones 601 con el cargo de teniente 1º, quién llamo a la casa de su tío Emilio y le dijo que sabía por Ricardo —su esposo— que María Rosa había tenía familia; que ante la noticia su padre fue a la casa de su prima, le indagó aquel sobre el paradero de María Rosa pero aquel no le respondió nada; que también supo por los testimonios brindados en Brasil de sobrevivientes que hubo un campo de concentración en las inmediaciones de La Plata, llamado La Cacha que estaba situado en la ex planta transmisora de radio provincia y que ahí estuvo Machocha y en particular de Patricia Pérez Catán, estudiante de medicina, que estuvo con su hermana minutos previo a su parto.

Con relación a las gestiones que realizaron en busca del paradero de María Rosa expresó que en el año 1978 ante la Comisión de Derechos Humanos de la OEA hizo una denuncia y solicitó que la comparencia al cementerio de La Plata por la cantidad de tumbas de NN que había; que frente a tal situación la Comisión Especial que actuó en la Plata se apersonó en el lugar y los funcionarios pudieron observar la particularidad en la tumbas a las que le habían hecho referencia, tras lo cual pidieron los registros y la información que necesitaban; que luego, de regreso a su casa, ellos —su padre y el dicente— fueron seguidos por personas vestidas de civil, se asustaron y llamaron a la comisión para ver si los protegían y dijo que el fiscal Octavio Sequeiros se quedó con ellos por si les pasaba algo; que además su padre redactó un habeas corpus que presentó su tía Delia Penela.

Por otra parte, señaló que los mellizos nacieron a fines de abril de 1977, inscriptos en el registro el 16 de mayo de 1977 y que Abuelas, en el año 1989, sospechando que aquellos, que se encontraban en poder de un comisario de la federal de apellido Miara y su esposa Beatriz Castillo, eran los hijos del matrimonio de Liliana Ross y Adalberto Rosseti hizo las correspondientes gestiones, es decir, una denuncia en La Plata cree que ante el Juez Burlando; que

durante el trámite de la causa Miara se fugó pero las abuelas los siguieron buscando hasta que los ubicaron en Paraguay; que posteriormente la causa recayó ante el Juez Miguel Pons, en un juzgado en Buenos Aires, que fue quien gestionó y logró el regreso de Miara y los mellizos a la Argentina y añadió como dato que en Paraguay Miara mantenía contacto con el apropiador Bianco y que los mellizos jugaban con los supuestos hijos de aquel; que efectuado el arribo al país, los mellizos fueron separados de sus apropiadores y entregados a una familia sustituta, se le hicieron los análisis de sangre y tras los resultados negativos del parentesco Rossetti-Ross, la Dra. Dilonardo comunicó al juzgado y solicitó un tiempo para cruzar los datos con el resto de las muestras del banco de datos genéticos; que durante esos meses tras la presentación del defensor de Miara pidiendo la guarda transitoria de los mellizos en favor de Miara—Castillo, se corrió en vista al defensor de menores, Dr. Tabares, quién se expidió favorablemente en incidente tutelar que corría por cuerda al principal que era el expediente penal y el juez actuante resolvió otórgale aquella a los victimarios.

Mencionó que su padre se presentó ante el Dr. Miguel Pons repudiando la decisión tomada y le refirió que a María Rosa la habían torturado en sus piernas por estar embarazada —según los testimonios de los sobrevivientes—, tras lo cual lo echo de su despacho; que luego su padre presentó no sólo la recusación del defensor de menores por haber consentido la guarda para los Miara-Castillo y por haber pedido, el 10 octubre de 1989, la impugnación por vicios de forma de los análisis de la Dr. Dilonardo, o sea, por la falta de control en las extracciones de sangre a la familia Tolosa Reggiardo sino también la recusación de Pons tras haber pedido un examen psiquiátrico de su padre; que tras el apartamiento del magistrado intervino el Dr. Ricardo Wechsler, de quien no tiene un buen recuerdo, para luego asumir el Dr. Ballestero; que su padre y el diciente tuvieron el primer encuentro con los mellizos en la casa de los auxiliares del juez, el matrimonio Bianquedi —médicos psiquiatras— y posteriormente entre de noviembre de 1993 a mayo de 1994 habitaron en la casa de él junto a su esposa e hija, destacando que durante todo ese tiempo no dejaron de hostigarlos nunca sea por sí o por interpósita persona y en este último caso mencionó a un ex amigo suyo, Hugo Segovia, quien reprocho haberse transformado en un nexo entre los mellizos y Beatriz Castillo.

Asimismo, dijo que la llegada de los mellizos a la familia Miara se produjo tras la pérdida de un embarazo de la señora Castillo quien continuó simulando aquel hasta la entrega de los chicos; que fue en el juzgado del Dr. Bianco que los mellizos supieron del hallazgo de los restos de su padre en el pozo de araña del cual sólo de encontraron los huesos de una mano atento que en su

mayoría habían sido carbonizados; que con relación a ello, por relatos de ex detenidos, también supieron que una noche sacaron de ese centro clandestino a una joven y a Juan Enrique y les habían aplicado la ley de fugas, publicándose en los diarios la aparición de una subversiva y un NN; que además las funcionarias del juzgado le contaron a los mellizos que solía ser costumbre que los apropiadores, en agradecimiento, pusieran como padrino a quienes eran los entregadores de los niños y que Gonzalo recordó que el suyo era Ricardo Fernández, un oficial del ejército cuyo apellido materno es Miara y que luego reconoció tras exhibírsele una foto; que éste era uno de los oficiales de inteligencia del campo de concentración y que los pediatras Siri y Vera en sus declaraciones en el juicio por la verdad dijeron que cuando nacían los bebés de detenidas desaparecidas había mucho revuelo y venían de todos lados a buscarlos.

Agregó que Miara tenía dos abogados defensores, Smart que fue juez del “Camarón” o Tribunal especial y su secretario Frola —cree que este último era abogado de la Federal o del ejército— y que luego cuando Smart integra en la provincia el aparato represivo, Frola también fue secretario razón por la cual los acuso del secuestro, torturas, la muerte de su hermana y de Juan Enrique y de la apropiación de los mellizos porque nada hubiese sido posible sin la anuencia de ellos y en idénticos términos responsabilizó a los imputados de la causa y finalmente destacó que en noviembre de 1976, un mes antes de la muerte de Claudio, mataron al hijo de Antonio Bettini —amigo de su padre— Marcelo Bettini de 21 años de edad.

Matías Ángel Reggiardo Tolosa previo a prestar declaración testifical señaló que conoce a Ricardo Armando Fernández porque sus apropiadores lo eligieron como padrino de bautismo de su hermano Gonzalo Javier, y que, tal circunstancia no le impide decir la verdad de lo que sabe en este juicio; que en lo atinente a la causa tomó conocimiento por familiares y Abuelas de Plaza de Mayo que sus padres fueron secuestrados, torturados, desaparecidos y asesinados durante la última dictadura militar en el centro clandestino conocido como “La Cacha”; que a su madre se la llevaron de algún lugar del partido de Lanús cuando cursaba el 5to mes de embarazo por lo cual el dicente nació en la enfermería del penal de Olmos que estaba cercano al centro clandestino de detención, mientras que de su padre supo que lo secuestraron en la imprenta donde trabajaba y que a su abuela paterna la detuvieron en el negocio familiar ubicado en Florencio Varela; que recordó del testimonio de Patricia, una estudiante de medicina que estuvo detenida en La Cacha, que a ella la destabilaron para que le tomara las contracciones a su madre cuando entró en trabajo de parto y que luego no supo

nada del destino de aquella ni del suyo; que en principio se pensaba que él y su hermano eran hijos de Liliana Ross —detenida en La Cacha—, hasta que los test de histocompatibilidad dieron negativos con aquella y tras continuar sus muestras de ADN en el Banco Nacional de Datos Genéticos, el año 1992 los test arrojaron como resultado que eran hijos de María Rosa y Juan Enrique.

Mencionó que con anterioridad, en el año 1984, las Abuelas de Plaza de Mayo recibieron la información de que Miara tenía dos mellizos rubios con poco parecido físico al matrimonio Miara- Castillo, y que, a raíz de ello iniciaron una investigación judicial que llevó a Miara a fugarse al Paraguay en el mes de abril de 1985; que ese traslado lo realizaron en un vuelo ilegal que aterrizó en Iguazú y desde ahí cruzaron en auto a Paraguay, país que se encontraba bajo la dictadura de Alfredo Stroessner, donde Miara tenía contacto con personas del poder; que la justicia Argentina seguía haciendo gestiones para dar con sus paraderos siendo el juez Pons quién viajó, en el año 1987, con una delegación argentina para detener a Miara, y que, como consecuencia de esto, ellos comenzaron a darse cuenta que algo raro pasaba; que en mayo de ese año el juez se presentó en su domicilio y les contó que no eran hijos del matrimonio Miara y que debía traerlos de regreso al país; que tras un escándalo diplomático entre Argentina y Paraguay, la justicia paraguaya detiene al juez Guillermo Pons exigiéndole un proceso de extradición; que en esa ocasión los Miara les contaron que no eran hijos biológicos del matrimonio y que el Jefe que tenía en ese momento Miara, en Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, Fioravanti, les había entregado a los mellizos y que aquel había fallecido en el año 1980 por lo cual no se lo podía interrogar y por ende saber cómo habían llegados ellos a sus manos; que en principio creyeron en parte esa versión pero cuando llegaron al país y Miara fue condenado por el delito de apropiación presumieron que aquel sabía más de lo que decía; que recién en el año 2012, a sus 35 años de edad, con la instrucción de la causa cayeron en cuenta de cosas por las cuales habían pasado en sus vida y, en tal sentido, refirió que tomaron conocimiento en el juzgado de que resultaba ser una costumbre el nombrar como padrino de bautismo a quien entregaba al menor apropiado y que viendo las fotos de los imputados de la causa, su hermano Gonzalo reconoció al suyo, Ricardo Fernández; que respecto de aquel dijo que lo veía habitualmente no sólo por ser muy allegado a la familia y tener un parentesco con Miara (primo por parte de madre) sino porque además era padrino de Gonzalo; que tenían una relación estrecha a punto tal que en el mes de enero de 1984 compartieron 15 días de vacaciones en la localidad de Villa Gesell, además de las reuniones familiares.

Por otra parte, dijo que estando en Paraguay, Miara se comunicaba telefónicamente con Fernández y que al dicente le llamaba la atención la actitud

de reproche que tenía su apropiador para con aquel ya que sentía que la justicia lo perseguía y que Fernández no tenía ninguna causa contra él y que tampoco lo protegía; que cada vez que Miara tenía un revés judicial por su extradición le decía a Fernández que era un “cagón” que lo dejaba solo; que ellos sabían que Fernández era militar y que la familia de Beatriz no sólo no veían bien la relación de Beatriz Castillo con Miara sino que, además, dudaban del origen de los mellizos toda vez que Beatriz no podía tener hijos y había perdido un embarazo; que ella, tras un regreso de Mar del Plata trajo los mellizos y le dijo a su familia que eran producto de aquel embarazo aunque una parte de aquella ya sabía que el mismo se había interrumpido; que ello sumado al poco parecido físico con el matrimonio y las dudas respecto de la actividad de Miara llevó a concluir a una de las primas de Beatriz, que tenía un hijo desaparecido, que ellos no eran los hijos legítimos.

También señaló que era costumbre de Miara juntarse con otros apropiadores como en el caso de Bianco, que era un médico militar que había actuado en Campo de Mayo y tenía dos menores apropiados, también con el agente de inteligencia, Luis Falco, apropiador de Juan Cabandié cuya madre estuvo en un centro de detención en que actuaba Miara, y en Paraguay ellos estuvieron con Natalia Suarez Nelson cuya madre biológica también estuvo detenida en La Cacha.

Por otra parte, refirió que su restitución fue muy traumática porque estuvieron desde 1989 hasta 1992 para descubrir su identidad, y que luego, en el año 1993 la justicia decidió la restitución con un corte abrupto con su pasado razón por la cual ellos se negaban a algunas de las medidas tomadas ya que si bien querían conocer su identidad también querían mantener el lazo con sus apropiadores; que primero fueron llevados con una familia sustituta y luego de unas visitas de Eduardo Tolosa, la justicia decidió que fueran a vivir con aquel en noviembre o diciembre de 1993; que por decisión del juez Ballestero, en mayo de ese año, les hacen los carnet de identidad nuevos y que en esa oportunidad fueron al Registro Nacional de las Personas con el juez donde fueron recibidos por el responsable de dicho lugar que, en ese momento, era Ricardo Fernández; que al respecto dijo que no sólo los recibió en su oficina sino que, además, les entregó los DNI; que cuando volvieron de Paraguay el abogado de Miara era Edgardo Frola, secretario de Jaime Smart cuando aquel era juez de cámara, y luego, culminada la causa por la apropiación pasó a ser Smart el abogado de su apropiador desconociendo el dicente como se le pagaban los honorarios ya que la situación económica de los Miara era más bien baja; que la relación con sus apropiadores se fue enfriando por la falta de respuesta e intensificándose con su

familia biológica; que en el libro de guardia de la enfermería del penal de Olmos está sentado el nacimiento de mellizos el 27 de abril de 1977 por lo que toma esa fecha como la de su nacimiento; que de su padre y abuela paterna encontraron los restos en el cementerio de la Plata, todo lo cual les resultó impactante por ser prueba de que fueron asesinados mientras que su madre permanece desaparecida.

Finalmente, le fueron exhibidas las fotos que obran a fs. 11.468 de la causa conocida como “Amigo” las cuales reconoció como pertenecientes a su bautismo e identificó a Ricardo Fernández.

Gonzalo Javier Reggiardo Tolosa expresó que conoció a Jaime Lamont Smart como socio del estudio jurídico que tiene con Eduardo Frola quién fuera defensor de Samuel Miara, su apropiador y a Ricardo Fernández por ser su padrino de bautismo pero que respecto de ellos no tiene una enemistad manifiesta que le impida decir la verdad y comenzó su relato diciendo que sus padres Juan Enrique Reggiardo y María Rosa Ana Tolosa, eran estudiantes de arquitectura y compartían militancia en la Juventud Universitaria Peronista; que respecto del secuestro de ambos supo que a su padre lo detuvo una comisión de fuerzas de seguridad que se presentó en la imprenta donde aquel trabajaba en la localidad de Lanús mientras que a su madre la secuestraron en la vía pública cuando se encontraba de regreso a su hogar en esa localidad; que estuvieron detenidos y secuestrados en el centro clandestino conocido como “La Cacha” que funcionaba en el edificio de la radio provincia dentro del predio de la cárcel de Olmos; que todo ello lo supo por los datos periodísticos que recobró, por el libro titulado “*Nacidos en la sombras*” de Andrea Rodríguez que data su historia personal y de los testimonios de los testigos de este juicio que compartieron cautiverio con su madre entre los que mencionó a Patricia quien estuvo detenida con aquella hasta el momento previo al nacimiento del dicente; que también tomó conocimiento de que aquel se produjo dentro de la unidad carcelaria de mujeres del complejo penitenciario de Olmos a donde eran llevadas las detenidas parturientas sin un registro formal de internación que pasó pocas horas con su madre y que su padre se enteró su nacimiento por personas que se encontraban en el centro clandestino.

Por otra parte, señaló que el matrimonio Miara-Castillo le dijo que como Beatriz Alicia Castillo de Miara, su apropiadora, había perdido un embarazo y se encontraba imposibilitada para una nueva gestación, el jefe o superior directo de Samuel Miara, Fioravanti le propuso a ellos adoptar dos criaturas que no tenían padres y se encontraban disponibles y a raíz de haber efectivizado aquella, Miara –sub comisario, que se desempeñaba en la Superintendencia de Seguridad Federal de la policía– y Castillo fueron juzgados por retención, ocultamiento de menores y falsificación de instrumento público; que tales expresiones no lo

convencieron por no poder entender qué influencia tenía Fioravanti con el ejército argentino y con ese centro de detención como para presentarse, pedir un niño y retirarlo; que Ricardo Armando Fernández pertenecía al ejército argentino, fue su padrino de bautismo, mantenían un vínculo estrecho con Miara por ser primos en primer o segundo grado de consanguinidad y estuvo presente durante su infancia recordando que aquel le cantaba canciones de la unidad de paracaidistas del ejército argentino; que también compartió vacaciones en la ciudad de Villa Gesell con la familia Fernández y mantuvo afinidad con Devora, la hija de aquel; que durante su estadía en Paraguay tuvo contacto con la familia Bianco, apropiadores de Casariego y Tato pero no recordó la presencia de Fernández en Paraguay.

Por otra parte, dijo que estando Miara detenido en la alcaidía del departamento central de policía se quejaba de ausencia de visitas y llamados telefónicos de Fernández; que tras exhibírsele al dicente una fotografía reconoció a Ricardo Armando Fernández como su padrino de bautismo; de idéntico modo individualizó su certificado de bautismo y agregó que al momento de contraer matrimonio contaba con la sentencia del juzgado que le dio su identidad Reggiardo Tolosa pero en la iglesia le requirieron su acta de bautismo en la cual figuraba como Miara–Castillo y ante la discordancia entre ambas se hizo una corrección manual de los datos paternos pero continuó figurando Fernández como padrino de bautismo.

Mencionó que el juez Jorge Luis Ballester, a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Capital Federal, el 3 de noviembre de 1993 tomó la decisión de sacarle la guardia provisoria a Beatriz Castillo –momento en que Miara se encontraba detenido– otorgándole aquella a la familia Bianquedi pero manteniendo el vínculo con sus apropiadores y estableciendo visitas para una revinculación con su familia biológica hasta que en diciembre de 1993 le dieron la guarda a Eduardo Tolosa con impedimento de contacto con sus apropiadores; que ello fue traumático por el apego que tenían con aquellos a sus 16 años de edad; que si bien su tío consiguió un hogar y colegio acorde, ellos sintieron tal descontento que los llevo a los medios de comunicación a pedir la continuidad del vínculo con sus apropiadores y culminó en un alejamiento con su tío Eduardo en el año 1994; que le llevo 13 años darse cuenta el vacío que se siente en el alma la no búsqueda de los orígenes propios, reiniciar el vínculo con su familia biológica y que los casos de otros apropiados, como Cabandié, lo llamó a la reflexión de la imperiosa necesidad que tiene de saber de sus padres y que puede recuperar su familia de origen.

Chávez Hugo Alejandro en lo sustancial dijo que fue soldado conscripto del Regimiento 7 de Infantería y durante el periodo de ingreso los llamados “soldados viejos” –que cesaban a los 21 años de edad– les enseñaban a ellos las mañan y todo lo que debían saber de su paso por el lugar; que le aconsejaron hacer las cosas bien sino quería terminar en “La Cacha” en alusión a que ahí lo iban a matar; que el mencionado lugar existía físicamente pero se ocultaba su existencia; que se desempeñó como técnico electrónico en la compañía arsenales que estaba ubicada en la calle 49 y 23 de La Plata que, a su vez, tenía un taller de electrónica en la calle 53 donde, galería por medio, estaba el Comando de Operaciones Tácticas a donde el dicente, por su labor, concurría para realizar arreglos en los sistemas de intercomunicaciones y que fue en esas oportunidades donde escuchó y vio cosas que en su momento no entendía como por ejemplo la existencia de una pizarra que tenía nombres o alias de personas detenidas y un número que indicaba raciones de comida; que en relación con ello, un día entró alguien y dijo que parecía que la noche anterior había habido desalojo porque había bajado el número que figuraba en la pizarra; que después supo que esos datos eran sobre “la Cueva” del regimiento 7 desconociendo, en ese momento, que “La Cueva” y “La Cacha” eran diferentes lugares; que a cargo del COT estaba el Sub Oficial Mayor Verdúm, había otro Sub Oficial de apellido Medina –encargado de llevar el control del arsenal–, y respecto de quien refirió que un día alcoholizado le contó que él era bueno porque le llevaba jabón a las guerrilleras para que se bañaran y así poder tener sexo con ellas en “La Cueva” y el Cabo Brobarone –encargado de la línea Jeep–, quien en una oportunidad apareció a las 6.00 de la madrugada a buscar a dos soldados de su confianza y dijo que iba a “La Cacha”.

Por último, supo por la prensa que cuando hicieron las excavaciones para instalar el Regimiento 7 encontraron restos de personas.

La señora **Carlotta Ayub Larrouse de Quesada** al prestar su testimonio mediante el sistema de teleconferencia comenzó su relato diciendo que a Luis Bearzi lo asesinaron el 8 de noviembre de 1976 mientras que a su hija Graciela Irene Quesada Ayub, militante de montoneros, la detuvieron el 17 de febrero de 1977 en la ciudad de La Plata y que los hijos de la pareja fueron recuperados por los abuelos paternos Vicente y Beatriz Bearzi; que en marzo de ese año la dicente se encontraba en Madrid cuando su otra hija le contó del secuestro y desaparición de Graciela, noticia que luego le fue confirmada a través de las cartas que le envió el matrimonio Bearzi; que si bien desde entonces la dicente no volvió a ver a su hija, aquellos –los Bearzi– le contaron que el día del cumpleaños de su nieta Julia vieron bajar a Graciela de un vehículo en el edificio de la SIDE o SIE ubicada frente a la casa de ellos en la calle 55 casi 7, ocasión en la cual se

produjo el primer encuentro de Graciela con sus hijos –Mariano y Julita– y su suegra; que en una segunda oportunidad la llevaron al domicilio de los Bearzi acompañada por una persona Acuña de quien la dicente refirió desconocer si el apellido utilizado es real o ficticio y que en ese momento Vicente Bearzi, médico obstetra, advirtió que su hija estaba embarazada de aproximadamente 5 meses.

Recordó que en ocasión de su viaje a Ginebra para representar a la Comisión de Solidaridad con Familiares de Desaparecidos se encontró con Patricia Pérez Catán quien le dijo que al escuchar su voz y su tono mendocino lo relacionó con una joven que estuvo detenida en “La Cacha” apodada “Marina” y al mostrarle la dicente la foto de su hija, aquella la identificó como tal; que por declaraciones de Patricia Rolly afirmó que Graciela estuvo en La Cacha; que por Cavalieri tuvo acceso al informe que contenía los nombres de las personas que estuvieron en “La Cacha” entre 1977 y 1978.

Con relación a las gestiones que realizó en la búsqueda del paradero de su hija mencionó el inició un habeas corpus en La Plata que fue denegado, en la cruz roja, en la embajada española, también su consuegro hizo averiguaciones en la SIDE o SIE, frente a su casa, donde le dijo un conserje, cree que era Perea, que no la buscara más porque había salido del país; que en relación a esto existen cartas dirigidas de Camps a Suarez Mason, pidiéndole su aquiescencia para la salida del país de 8 o 9 personas, entre las cuales figura su hija, por haber colaborado de alguna manera con la respuesta positiva de Suarez Mason a fines de 1977, y que los responsabiliza a ellos por ser los últimos que la vieron con vida a Graciela.

Ana Acelí Estela, Quesada Ayub en lo sustancial dijo que durante la dictadura militar varios miembros de su familia fueron víctimas de secuestros, entre ellos mencionó a su hermana Graciela, su cuñado Soler y su esposa Graciela Moreno; que la dicente militaba en montoneros junto a su hermana y que el año anterior al golpe de Estado ella abandonó su militancia a raíz del terror que se vivía en ese momento y decidió irse del país con sus padres e hijos una vez instaurada la dictadura; que en ocasión de los preparativos de su viaje a España, fue asesinado su cuñado Luis Bearzi, circunstancia que la llevó a retrasar su salida del país quedándose a ayudar a su hermana a encontrar un lugar seguro para ella y sus dos hijos pequeños; que posteriormente su ex marido que se visitaba con los Bearzi, le contó que se comunicaron con el matrimonio para avisarles que debían recoger a los niños –hijos de su hermana– de la casa de una señora donde los habían dejado tras el secuestro de Gabriela el 17 de marzo de

1977 y que ella ante la noticia emprendió inmediatamente el viaje a España donde se instaló el 27 de marzo de ese año.

Señaló que los Bearzi tuvieron contacto con Graciela en 2 o 3 oportunidades, que una de ellas fue cuando la vieron bajar de un vehículo en la puerta del SIE ubicado frente a la casa de los Bearzi donde se encontró con sus hijos en ocasión del cumpleaños de uno de ellos y en otras oportunidades que la llevaron de visita al domicilio de sus suegros, donde Bearzi, médico ginecólogo, dijo que ella tenía un embarazo avanzado.

En efecto, expresó que todo lo relatado se encuentra registrado con las fechas respectivas en las cartas que recibió de los Bearzi; que también Graciela les envió tres cartas a su familia de las cuales dos estaban dirigidas a sus padres fechadas el 13 de abril y 30 de mayo de 1977 donde Graciela entre otras cosas le manifiesta a su madre que esta arrepentida, le pide perdón por el daño que ha causado y dice que está en un lugar con gente que la ayuda mucha, y otra carta de fecha 27 de junio de 1977, destinada a la dicente pero que en todos los casos de la lectura del contenido de aquellas la dicente advirtió que a su hermana le “lavaron el cerebro”; que en la carta que le escribió Bearzi a su abuelo el 11 de julio de 1977, le informó que Graciela estaba controlada o determinada a escribir eso y luego, a principios del mes de diciembre, el Dr. Bearzi escribió otra carta contando que había pedido información a la SIE y que le dijeron que Graciela podría haber salido del país.

También, señaló que en el año 1978, en Ginebra, su madre se encontró con Patricia María Pérez Catan quien le refirió que al escucharle la voz y el acento (mendocino) la relacionó con una joven que estuvo en “La Cacha” con ella y que cuando su madre le mostró una foto de Graciela, aquella la reconoció como Marina.

Por último, indicó que supo por su hermana que su cuñado Luis Bearzi acudió a una cita que tenía en Tolosa y ahí lo asesinaron con un disparo de arma y al respecto, de la información recolectada tomó conocimiento que también estuvo Bettini y que Garachico participo de la muerte de aquel.

Julia Bearzi en lo esencial dijo que su padre Luis Bearzi estaba terminando la carrera de medicina y trabajaba en el hospital de Gonnet mientras su madre Graciela Quesada era estudiante de antropología; que ambos fueron militantes de la JP, luego de montoneros, mantenían un gran compromiso social en la zona de Berisso y Ensenada y fueron víctimas de la última dictadura militar; que en el caso de su padre, supo que el 9 de noviembre de 1976 fue asesinado en la vía pública, en el barrio de Tolosa, cuando fue a una cita cantada con su amigo Marcelo Bettini; que por las gestiones que realizó un familiar de los Bettini, el marino Jorge Devoto, sus abuelos paternos recuperaron el cuerpo de su padre lo

que les permitió velarlo y darle cristiana sepultura; que previamente aquel había sido enterrado como figuraba en el certificado de defunción como NN y luego fue rectificado con el nombre de Luis Bearzi, consignándose como causal de muerte, la pérdida de masa encefálica por herida de arma de fuego; que el hecho que culminó con la vida de su padre fue publicado en los periódicos como víctima de un enfrentamiento y que desconoce la dicente, si su padre portaba arma de fuego.

Por otra parte, mencionó que su madre fue secuestrada en marzo de 1977, dos o tres meses después del asesinato de su padre, y que ella junto a su hermano fueron dejados en la casa de un desconocido a donde sus abuelos paternos fueron a buscarlos tras un llamado anónimo; que recuperada la democracia a través de los testimonio de Patricia Pérez Catan y Juan Carlos Guarino, tuvieron la certeza de que su madre estuvo en el centro clandestino de detención conocido como “La Cacha”; que durante el tiempo que estuvo en cautiverio se contactó con ellos mediante un llamado telefónico para el cumpleaños de su hermano en el mes de junio, por cartas, por un encuentro casual que se produjo cuando ellos caminaban con su abuela —Beatriz Poggio— en la cuadra de 55 entre 7 y 8, frente a la SIE donde estacionó el vehículo del que bajó su madre, los vio, cruzó y les dijo que estaba bien, que no se preocupen y se fue nuevamente, por otra comunicación telefónica, alrededor del mes de septiembre, donde pidió la libreta de casamiento y la partida de defunción de Luis Bearzi porque estaba tramitando su salida del país y que luego tal documentación fue retirada; que la última vez que la vieron fue el día del cumpleaños de la dicente, el 15 de noviembre de 1977, que apareció en casa de sus abuelos paternos acompañada por los oficiales Ocampo y Aguirre y que en esa ocasión le dijo a su tía que tenía muy hinchadas las piernas y su abuelo, el Dr. Bearzi, que es ginecólogo constató que su madre estaba embarazada de 7 meses y que posteriormente su abuelo pidió información sobre el paradero de su madre a la SIE y le respondieron que la habían pasado a disposición de la policía para la pronta salida del país.

Afirmó que todo lo expresado quedó registrado tanto en las correspondencias que le enviaban sus abuelos paternos a los maternos que vivían en España como en las cartas que escribió que su madre durante el periodo que estuvo en cautiverio y que le resultan de difícil lectura a la dicente, ya que las mismas parecen escritas por otra persona al mencionar que después de estos 5 años de haber perdido la visión de la vida, de la familia y el camino de Dios pedía que no la buscaran y que ella estaba bien; que supo que una de las cartas fue entregada por la persona que retiró de su casa la documentación para tramitar la salida del país y que desconoce de las cartas dirigidas a sus abuelos maternos y hermana de su madre en España.

Finalmente, dijo que a su hermano y a ella con 4 y 2 años de edad respectivamente, los privaron de la posibilidad de tener una madre, a los hijos de la dicente de tener a sus abuelos, al hijo que tuvo su madre en cautiverio en enero de 1977 se encuentra privado de su identidad y todos ellos continúan privados de certezas.

A su turno, **María Verónica Bogliano** quien expresó que su madre María Susana Leiva, de 32 años de edad y su padre Adrián Bogliano, de 28 años de edad, fueron secuestrados la tardecita del 12 de agosto de 1977 de su casa ubicada en la calle 423 entre 22 y 23 de Villa Elisa; que en esa ocasión se encontraban su hermana Laura de 3 años y 3 meses, la dicente de 2 años de edad, y Dora Franzosi, estudiante de psicología y compañera del “Vasco” Octavio Alcides Barrenese, veterinario que ejercía la docencia en la facultad de veterinaria y en la escuela agraria, era militante de la Unidad Básica de la zona de Abasto y amigo de su padre; que tomó conocimiento que ese día Dora día tenía que concurrir a la facultad a retirar el título pero previamente una patota se había presentado allí preguntándole al portero de la universidad por aquella razón por la cual “el vasco” pensaba que no tenía que ir; que supo por el almacenero del barrio que a Dora la siguieron, la agarraron y cuando llegó a su casa cayó con una patota que andaban en autos de civil con personas vestidas de fajina de las cuales una parte ingresó a la morada mientras el resto se quedó afuera en el terreno baldío ubicado contiguo a su vivienda y desde las 20.00 hasta las 1.30 horas se quedaron allí esperando la llegada de su padre y del “vasco”; que también le dijeron los vecinos que vieron que su padre salió con las manos en alto y lo subieron a un vehículo mientras que su madre iba saltando en una pierna suponiendo que estaba lastimada y no recordando ver salir a ella y su hermana ni tampoco a Dora y al “Vasco” a quienes desconocían y añadió que tiempo después su hermana le contó que a su padre lo habían matado en la cabeza creyendo la dicente que aquella habría visto que lo golpeaban mucho.

Mencionó que aproximadamente a las 3 de la madrugada la patota se presentó en la casa de su abuela, identificándose del ejército argentino, para entregarlas a ellas mientras que en el costado de uno de los autos estaba parada su madre que alcanzo a decirle a su abuela que estaba bien, que no se preocupe y que le avisara al “negro” que al otro día no podía ir a trabajar; que ante ese pedido su abuela se comunicó con su tío Ernesto Uther quién le avisó al “negro”, Ramón Leiva, que trabajaba en la SIDE y era hermano de su madre, y ambos esa noche se presentaron en City Bell y en la comisaria de Villa Elisa para hacer la denuncia y en este último sitio observaron que arriba de un escritorio había un memo firmado por “Fontana” donde constaba que la zona de su domicilio estaba

liberada; que ante los acontecimientos narrados, sus tíos se dirigieron a la casa del “vasco” en Magdalena para avisarle lo sucedido desconociendo si aquél había estado o no en el lugar de los hechos pero cuando llegaron allí vieron que había huellas de barro en el piso como señal de que alguien habían entrado, y luego, por otro familiar supieron que “el vasco” no había vuelto y que quienes habían entrado al domicilio de aquél habían, revuelto todo y llevado, entre otras cosas, el arma del padre; que una semana después del secuestro de sus padres y por la noche, entre las 21 y 24 horas, ese operativo que ingresó a su casa regresó y se llevó todo, desde fotos familiares hasta las puertas y ventanas; que desde entonces no supo más nada de ellos e iniciaron su búsqueda mediante recursos de habeas corpus, denuncias y diversas presentaciones ante la OEA, Cruz Roja, los buscaron personalmente en las comisarías, unidades penales, también su abuela, Delia Cendagorta de Bogliano, se comunicó con Masera para pedir por la vida de sus padres y, como su madre trabajaba en el edificio Libertad de la Marina como analista de sistema, unos meses después de su secuestro su familia fue a buscar un certificado de trabajo y le dijeron que aquella nunca había trabajado ahí pero cuando pudo ver el legajo en aquél figuraba que le habían dado la baja por ausencia y de la investigación realizada se concluía que había sido secuestrada el 12 de agosto junto con el esposo.

Agregó que toda la familia sabía lo que estaba pasando con la dictadura militar y refirió en tal sentido que un año antes habían asesinado al hermano de Dora en un enfrentamiento donde resultó herido uno de los imputados de la causa, Amigo, que uno de sus tíos pasó a la clandestinidad junto con la familia, que Jorge Bogliano, apodado “Federico” y militante montonero de la columna Norte, fue desaparecido y ella supo que él estaba preocupado por la esposa de Luis Bearzi que había quedado sola tras la muerte de aquél y que también la esposa de Jorge, Alicia Bearzi fue asesinada unos meses antes del secuestro de aquél y que supieron que la patota preguntaba en el barrio por Susana Leiva.

También señaló que años después se entrevistó con Marcela Quintellas que estuvo secuestrada en “La Cacha” hasta el 19 de agosto de 1977, y en esa oportunidad le contó que estuvo con su padre hasta esa fecha, que estaba a su lado, golpeado y preocupado por su esposa e hijas, que también estaba “el vasco” a quien lo habían secuestrado la misma noche que al padre de la dicente y que aquél tenía una camisa escocesa con la que hacían un juego; que en el año 2007 cuando la dicente trabajando con los legajos de la DIPPBA se presentó Patricia Bojorge, quién estaba en la búsqueda de datos sobre su hermana Stella Maris Bojorge, y le refirió que había pedido la exhumación de 8 cuerpos —4 mujeres y 4 hombre— que estaban enterrados en el cementerio de La Plata como NN y fue así

que la testigo, a sabiendas de que Bojorge había estado en La Cacha y que le decía “La ratona”, supuso que entre esos cadáveres podían hallarse los restos de sus padres razón por la cual se dirigió al EAAF y luego al Ministerio de Seguridad donde se entrevistó con Alejandro Inchaurregui, quien luego de escuchar sus sospechas, le expresó que de acuerdo a la información que él manejaba eso era una posibilidad; que ante ello, la dicente se presentó junto con Camilo Cagni, cuyos padres son víctimas de esta causa, a donar sangre y para mayo del 2008 le comunicaron telefónicamente que entre los cadáveres exhumados habían identificado a su madre pero respecto de los restos de los masculinos uno no se identificó porque no pudieron extraer el suficiente ADN; que en esa ocasión ella estaba embarazada de su hijo menor y no pudo disfrutar de ese embarazo porque tuvo que hacer el duelo de su madre el cual le habían suspendido durante 31 años; que posteriormente se mandaron las muestras de ADN del masculino a los Estados Unidos y el 30 de noviembre de 2009 la llamaron del EAAF diciéndole que habían identificado a su padre a quién en el mes de agosto le dieron sepultura junto a su madre y agregó que en ese momento fue su hermana la que estaba embarazada de 8 meses y tuvo que hacer el duelo y sus abuelos fallecieron sin saber qué había pasado con sus hijos.

Que posteriormente la dicente estuvo con Ernesto Otahal, quién le contó que estando detenido en “La Cacha” con “el vasco” el 22 de septiembre los hicieron bañar, afeitarse y cambiar a un grupo de 10 o 13 personas y al día siguiente, el 23 de septiembre, se produjo un traslado masivo en el cual aquél fue liberado y del que pensó que los habían soltado a todos aunque “el vasco” temía por su vida porque había visto a uno de sus secuestradores.

Afirmó que esa noche asesinaron a su padre y que los 8 cuerpos entre los que identificaron a “la ratona” Bojorge, “el Vasco”, sus padres, el matrimonio San Emeterio y Delgadillo, aparecieron en tres grupos, dos de ellos con tres personas y el otro con dos cadáveres dispersos en distintas zonas de Berazategui.

Por último, señaló que sus padres eran peronistas y solidarios; que su padre era delegado de lo que se llamaba el Centro Único de Procesamiento de Datos, lo que hoy sería Anses y que todo lo que supo fue a través de relatos de otros detenidos, vecinos, familiares, amigos y compañeros.

Inés Seoane Toimil en lo sustancial dijo que fue testigo del secuestro de su hermana María Seoane Toimil, de 24 años de edad, acaecido en su casa de Berisso alrededor de la 1 ó 1.30 de madrugada del 12 de mayo de 1977; que tras despertarse con los ruidos de los disparos de armas de fuego, que duraron un o un minuto y medio, y una voz que mencionaba su apellido, pedía que encendieran

las luces de la casa y salieran con las manos en alto, la dicente abrió la puerta y pudo ver, por unos instantes, unos coches de civil y una cantidad de hombres, entre 10, 12 ó 15, algunos de los cuales estaban apostados en los techos con reflectores y otros que disfrazados con pelucas rubias con rulos, con medias y pasamontañas ingresaron a su vivienda previo tabicarla; que una vez allí a su padre lo sacaron del cuarto obligándolo a permanecer, durante todo el tiempo que duro el operativo, aproximadamente unos 45 minutos, con las manos en alto en una galería, a su abuela la encerraron en un cuarto, a su hermana María la interrogaron a otra habitación, a su hermano Antonio le pegaron con golpes de puño y a ella la interrogaron en la cocina preguntándole por Eduardo Miguel Soria, que era el hermano del ex novio de su hermana María, que entonces se encontraba secuestrado desde el año 1976, por Manolo Rubén, el actual novio de María y por las armas que había en la casa; que en su caso le pegaron con un culatazo en la cabeza amenazándola de ponerla sobre la parrilla mientras encendieron un fuego como método de intimidación y cigarrillos que le pasaban cerca de las manos sin quemarla, y que durante el operativo revolvieron todo, culminando aquél con la detención de María a quien se llevaron en camisón y descalza; que le dijeron a su madre que preguntara por su hija en la Brigada de Investigaciones y añadió que esa misma noche hubo un operativo en la casa de Rubén y como no lo encontraron se llevaron objetos del lugar.

Señaló que María trabajaba en petroquímica Mosconi —una empresa del Estado que pertenecía a YPF y fabricaciones militares—, y que a raíz de ello, la dicente se contactó con el jefe de aquella, Gustavo Callejas, quién hizo de intermediario con el Coronel Barragués, quien declaró en el juicio de la verdad y expresó que 2 o 3 días después del secuestro de María se contactó con Sasiain quién le dijo que aquella estaba viva pero no dónde y, un tiempo después, le pidió que no averiguase más de ese caso; que la familia efectuó diversos trámites ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, en organizaciones de derechos humanos, en la iglesia, el Vaticano, el Arzobispado de La Plata, la embajada de España, se entrevistó con el Rey de España Juan Carlos, iniciaron un recurso de habeas corpus que tramitó en el juzgado N° 2, secretaría 3 y buscaron información por diversos lugares pero todo resultó ineficaz.

Recordó que a los diez días de haberse mudado junto con su hermano a la casa de una amiga les contaron que hicieron averiguaciones de ambos en el barrio y también manifestó que, en una oportunidad, a la casa de su madre se apersonó un sujeto pidiendo ropa para María y diciendo que aquella estaba viva, razón por la cual su madre se la dio y desde entonces no tuvieron más noticias de María hasta agosto de 1977, ocasión en la que un amigo y compañero de trabajo de la

dicente le contó que Omar Diessler le había dicho que lo habían blanqueado en la comisaria Octava y que había estado detenido con María en un centro clandestino, desconociendo cual era, pero quedaba dentro del radio de la ciudad a una media hora de trayecto donde había muchos compañeros que la estaban pasando mal y se apoyaban entre ellos, y agregó que esto se lo había transmitido a Patricia Rolli quien había estado secuestrada en ese mismo lugar llamado “La Cacha”.

Finalizó su relato diciendo que junto a su hermana militó en la JP montonera, fueron estudiantes de la UNLP aunque no militaban en la facultad donde aquella era estudiante de psicología y ayudante de la cátedra de Epistemología y la apodaban la “gallega”, sino en la Unidad Básica ubicada a 3 cuadras de la casa.

Ramón Mariano Baibiene dijo que su familia fue castigada por la última dictadura militar, no sólo secuestraron a su madre Elba Leonor Ramírez Abella y a su padre Arturo Baibiene, sino que desaparecieron dos de sus tías con sus respectivos esposos y otro de sus parientes se fue exiliado; que del operativo acaecido en su casa el 26 de abril de 1977 fueron testigos su hermana Leticia, sus vecinos y él siendo a través de los diferentes relatos que pudo reconstruir lo sucedido y en tal sentido contó que en horas de la mañana golpearon la puerta de su domicilio en Berisso y tras identificarse como miembros de las fuerzas conjuntas —marina, ejército, la policía y la armada que era la que daba las órdenes de liberar las zonas en Berisso y Ensenada—, ingresaron al lugar preguntándole a su madre por Arturo Baibiene; que inmediatamente su madre trato de resguardarlos llevando a su hermana de 3 años de edad y al dicente de 1 año a una habitación; que Leticia vio como golpearon a su madre en el patio y en la casa; que también supo por vecinos que a su madre la sacaron de la casa ensangrentada, envuelta en sábanas y la subieron a un vehículo donde había otra mujer que con el tiempo supieron que era Liliana Piza de Paira y a ellos los llevaron a la casa de un vecino mientras que gente del operativo se quedó en el domicilio esperando a su padre, quien alrededor de las 5 de la tarde bajó del micro y tras percibir que algo pasaba no se dirigió a la casa aunque pese a ello fue identificado por uno de los dos policías de la provincia y vecino de apellido Taborda —fallecido—, que participó en el operativo; que tras ello su padre corrió, le dispararon, se metió en un terreno baldío donde había un cañaveral y se abrió la pierna con un alambre de púa, luego, herido le pegaron con una pala y en un rastrojero lo llevaron hasta la casa donde fue interrogado con la música alta y posteriormente se escuchó un disparo.

Destacó que ese día se produjeron dos operativos, el de sus padres y el de Liliana y el “Ruso” Paino; que éste último se enteró de lo sucedido cuando pasó por la puerta de la casa y al ser reconocido y sentir la voz de alto, salió corriendo y lo asesinaron dejando su cuerpo tirado varias horas en la puerta de la casa; que posteriormente su tío—abuelo fue al Departamento de policía ubicado en la calle 2 entre 51 y 53 de La Plata en busca del cuerpo de su padre y un conocido le dijo que no pidiera por esos cuerpos porque Camps había ordenado que todo el que preguntara por ellos sin ser progenitor quedaría detenido; que el día del operativo cuando a ellos los dejaron en la casa de un vecino, una señora se presentó como la abuela y los retiro pero cuando su familia se enteró de lo sucedido, su tío abuelo (que se encargó de los trámites legales) entró a la comisaria de Berisso, habló con el comisario, le contó del operativo y del robo de los niños y tras un llamado telefónico ellos fueron entregados a aquél y con los niños le dieron la hija de la hermana de su mamá, Julita Piza de Paira.

USO OFICIAL

Por otra parte, manifestó que a raíz de la publicación en el diario “Clarín” de fecha 29 de noviembre de 1999 que afirmaba que entre la identificación de 8 cadáveres exhumados del cementerio estaban los restos de su padre, él se comunicó con Inchaurregui, y éste le dijo que esa información era falsa, que su padre había sido enterrado en el cementerio de La Plata como NN, luego pasado al osario y a raíz de ello no se pudo hacer la extracción de muestra de ADN sin perjuicio de que en el registro de la guardia de la morgue figura el ingreso de los restos de aquél el 26 de abril de 1977 y como causal de muerte se databa “derrame de masa encefálica por disparo de arma de fuego” y lo contactó con compañeros de cautiverio de su madre y así se entrevistó con Patricia Rolli, quien le expresó que su madre se hacía llamar Bichi —como la llamaba su padre—, que las guardias las dejaban ver un poco cuando se relajaban o jugaban a ser humanos y que entre las dos se intercambiaron un arito con la esperanza de que si una de ellas sobrevivía se lo entregaría a la familia de la otra y así fue que el dicente obtuvo aquel objeto con el cual sintió que su madre retornaba en él; que también habló con Javier Quintero quien le refirió que compartió detención con su madre y que pese a las condiciones de cautiverio ella estaba entera y apoyaba a sus compañeros.

Ciertamente, no puede precisar cuando tomó conocimiento de que su madre estuvo en “La Cacha” pero afirmó que fue a temprana edad y cree por el informe CLAMOR y que sus familiares presentaron habeas corpus, denuncias ante la CONADEP y diversas gestiones para saber que sucedió con ellos.

Por último, mencionó que en dos o tres diarios entre los que recordó “El Día”, salió publicado que su padre fue abatido en un enfrentamiento como subversivo lo cual le fue difícil de desmentir; que en el año 1995 cuando caminaba con el grupo “hijos” los llamaban “violentos” y más difícil aún le resultaba contestar ese cinismo porque ellos sólo pedían justicia por el secuestro y asesinato de sus padres los cuales le fueron arrebatados y nunca les dijeron quienes, que día, cómo y cuándo los mataron y agregó que les quitaron el cadáver en un intento de borrar sus historias; que también recordó que aproximadamente en el año 1983, cuando cursaba el tercer año, tuvo una profesora, Ofelia, que a él y dos compañeros más los sentaba en el fondo y les decía “los hijos de los tira bomba” y cerró su testimonio diciendo que su padre era correntino, nació en Goya y vino a La Plata a estudiar y así conoció a su madre pero que de él no le dejaron fotos de ellos.

Leticia Baibiene dijo que el 26 de abril de 1977 estaba en la casa de la calle 10 entre 151 y 152 de Berisso, junto a su madre Elba Leonor Ramírez Abella y su hermano de un año y medio cuando tras escuchar que golpearon la puerta, ingresó un grupo de hombres, de los cuales algunos quedaron apostados en la puerta apuntándoles con armas y otros con palos tomaron a su madre, le colocaron las manos en la espalda, la golpearon, la llevaron a un patio, supone para que su hermano y ella no vieran nada aunque tiene la imagen de su madre rodeada por esos hombres y unas baldosas negras y le preguntaron dónde estaba su esposo Arturo Baibiene a lo que ella respondió trabajando; que también tuvo la sensación de estar encerrada en un pieza sin escuchar más nada y expresó que ese recuerdo que lleva hace tiempo contándolo en principio para entender, después para generar memoria y denunciar y hoy le da el destino de justicia.

Mencionó que a lo largo de los 37 años fue reconstruyendo lo que pasó en el lugar a través de los diferentes relatos de familiares y vecinos de los cuales tomó conocimiento que el operativo comenzó temprano, se llevaron a su madre encapuchada con la funda de una almohada mientras que algunos hombres se quedaron esperando a su padre; que al mediodía llegó Alberto Paira, compañero de su padre, y lo mataron dejándolo tirado en la calle casi todo el día y luego, alrededor de las 18.00 horas, apareció su padre quien advertido por el movimiento a su casa sin perjuicio de lo cual alertado por un vecino advirtió la presencia de aquél, lo tirotearon y tras saltar un paredón cayó herido; que supo que lo sacaron con una topadora y lo trasladaron en el auto de un vecino hasta su casa, pusieron la música fuerte y después se escuchó un disparo.

Relató que su abuela se enteró de lo sucedido por una noticia del diario que publicaba “abatidos extremistas” y entre los nombres figuraban Alberto Paira y su padre; que su tío fue en busca de los cadáveres tanto a la comisaría como al Regimiento 7 pero le respondieron que no sabían nada por lo cual se fue a la Delegación de la policía donde estaba la morgue y allí se entrevistó con un comisario conocido que le refirió que había órdenes estrictas de no dar información sobre los caídos salvo a su madre; que luego aquel fue a la comisaría de Berisso e hizo los trámites para recuperar a su hermano y a la dicente, siendo entregados, 5 días después de la primera visita al lugar, a los abuelos Carlos e Ignacio Ramírez Abella, junto a otra bebé que resultó ser la hija de Liliana Piza quien estuvo detenida en “la cache”.

Mencionó que de su casa se robaron todo, rompieron cosas, se llevaron fotos por lo cual no tienen recuerdos con sus padres; que, pasados 30 años del hecho, fueron al barrio a hacer un homenaje y que los vecinos del lugar recordaban todo lo que había pasado y le dieron información; que su padre era de Goya, Corrientes, viajó a La Plata a estudiar Derecho y cursando la carrera conoció a su madre con quien militaba en montoneros; que su familia fue diezmada por la dictadura militar y como apoyo a eso mencionó que el 26 de febrero de 1977 secuestraron a Eduardo Casataro y su esposa, hermana de su madre, hecho por el cual sus padres comenzaron a tener más cuidados e igualmente fueron secuestrados en abril, luego el 6 de diciembre secuestraron a Alicia Ramírez Abella y Daniel Casataro y el 19 de diciembre a Manelli Ramírez Abella y Nereo de Prati.

Señaló que hicieron actuaciones y presentaciones de todo tipo en comisarías, iniciaron habeas corpus aunque con el tiempo fueron entendiendo que no iban a llegar a ningún lado con ello; que en el año 1999 por un recorte periodístico que publicaba la identificación de los restos de su padre, llamaron al Cuerpo de Antropólogos Forense y fue Inchaurregui quien les dijo que no había certificado de defunción de aquél pero seguían como ruta de los restos de las personas que salieron de “La Cache” que culminaban en el osario del cementerio de La Plata y que había sobrevivientes que mencionaban sobre la presencia de su madre en ese centro clandestino; que por ello conoció a Raúl, Quintero, Silvia Bucci y Patricia Rolli, quienes le contaron que su madre siempre se la veía alegre, que sostenía a los compañeros y, en particular, Rolli le contó que compartió mucho con su madre porque estaba en la colchoneta de al lado, que los guardias que funcionaban como mensajeros le contaron a su madre que a ellos habían sido entregado a la familia y que su compañero estaba muerto y que, en esa ocasión, ambas se intercambiaron unos aros que Patricia le entregó a la

dicente cuando salió de “la cacha”, siendo a partir de ese arito que ella sintió como si le hubiesen dado “una parte del cuerpo de su madre”, que fue como empezar a hacer un duelo y dar un fin a esa espera.

Resaltó que su madre usaba el apodo “Bichi” pero que su nombre de guerra era “Lía” y el de su padre “Rodolfo” y que cuando ellos tuvieron contacto con los sobrevivientes de “la cacha”, pudieron ponerle imágenes a ese lugar en el cual la vida y la muerte estaban en el mismo punto sin saber de qué se dependía; que siempre supo que su padre estaba muerto a pesar de no tener sus restos pero no con su madre razón por lo cual “elaborar la desaparición fue el trabajo de su vida”, que ella sólo pensaba en que aparezca y que lo más perverso de ello es tener que decidir uno cuando deja de esperar siendo en ocasión del nacimiento de su hija que sintió la necesidad material de tener a su mamá.

Por último, añadió que “cuando uno sabe la verdad, por más terrible que sea, la tiene ahí, la mira, se aleja y vuelve; que hay un momento donde uno la puede procesar, digerir y hacer algo” pero el “no saber es la angustia más terrible y más dolorosa” por lo cual “el saber debe ser un derecho para todos nosotros”.

Laura Bogliano dijo que la última dictadura militar tuvo una fuerte repercusión en su familia porque no sólo secuestraron a sus padres María Susana Leiva y Adrián Claudio Bogliano, sino también a sus tíos Jorge Bogliano y Alicia Bearzi, Luis Bearzi y su mujer Graciela Quesada —ambos casos en esta causa— mientras otros miembros de su familia se exiliaron; que pudo reconstruir su historia a partir de los diferentes relatos de sus familiares, amigos, vecinos y comerciantes de la zona atento que, al momento de los hechos, la dicente tenía 3 años de edad; que supo de sus padres que eran analistas de sistema, militantes de la JTP, fueron por montoneros pero por todo lo que estaba pasando en el país, no militaban; que la tardecita del 12 de agosto de 1977, la dicente se encontraba en la casa de la calle 423 entre 22 y 23 de Villa Elisa, junto a su madre, su hermana Verónica y Dora Franzosi, quien vivía con ellas porque la estaban persiguiendo, cuando ingresó una patota al domicilio mientras que otro grupo de uniformadas con armas largas se quedó en el terreno baldío lindero intimidando a los vecinos para que no se metieran ni preguntaran nada; que unos hombres se quedaron en la casa esperando que llegara Alcides Barrenese, apodado “el vasco”, novio de Dora y veterinario, y a su padre que venía de Buenos Aires; que días después de lo sucedido la dicente relató que a su padre lo habían “matado en la cabeza” y que por testimonios que recabo concluyó que lo golpearon en la cabeza; que a la media noche los vecinos vieron que a su padre se lo llevaron con las manos en la cabeza y a su madre saltando en un pie, que se sacaron unos bultos donde ella

supone que estaba con su hermana y que a las otras dos personas también se los llevaron en autos de civil.

Mencionó que esa madrugada la dicente y su hermana fueron llevadas en un auto junto a su madre a la casa de la abuela materna Delia Leiva, ocasión en la cual un oficial, tras golpear muy fuerte la puerta, le entregó las niñas aquella y su madre le alcanzó a pedir a su abuela que lo llamara al “negro”, Ramón Leiva—tío—, que trabajaba en la SIDE y le dijera que ella no iría a trabajar al día siguiente (como un mensaje en clave); que ante ello, su abuela llamó a Ernesto Uter y “al negro”; que al respecto supo que ambos fueron a la comisaría de Villa Elisa donde sobre un escritorio vieron un papel firmado por Fontana que decía que la zona de su casa estaba liberada.

Agregó que una semana después del secuestro de sus padres, saquearon la casa y se llevaron todo desde los marcos de las puertas hasta los inodoros; que tomó conocimiento de que se presentaron habeas corpus y que agotaron todos los trámites institucionales que se podían hacer en ese entonces, y que, incluso su abuela paterna Delia Cendagorta de Bogliano, se comunicó con Maserá para pedir por el paradero de sus hijos del que nunca tuvo respuesta; que luego ella se entrevistó con Marcela Quintella, detenida en “La Cacha” hasta el 19 de agosto, quien le dio la certeza de que tanto su padre como “el vasco” estuvieron en ese centro clandestino, que ella habló con él porque estaba ubicado a su lado y le dijo que estaba preocupado por su esposa y sus hijas porque habían salido en autos separados y que también le refirió cosas cotidianas del lugar tales como que su padre cantaba canciones cuando la guardia se los permitía y que “el vasco”, que estaba frente a ellos, tenía una camisa a cuadros, pero nunca le mencionó a su madre ni a Dora.

Por otra parte, señaló que en el año 2008 donaron muestras de sangre al Cuerpo de Antropología Forense para el cotejo con 8 cadáveres exhumados de sepulturas NN en el cementerio de La Plata de los cuales se logró, entre otras, la identificación de los restos de su madre Susana Leiva; que sin perjuicio de ello, destacó que, entonces no se pudieron identificar los restos de un masculino del que no se podía descartar o afirmar que sea su padre por destrucción del ADN pero que, con la evolución de la ciencia, ello fue posible tiempo después y el resultado dio compatible y se identificó a su padre; que de los 8 cadáveres que se hallaron se identificó al del “Vasco” y que todos fueron asesinados el mismo día; que por ello no entiende que porque nadie la haya visto a su madre en el centro conocido como “La cacha” no sea víctima de esta causa cuando fue secuestrada

junto a su padre y el vasco, asesinada el mismo día y sus restos enterrados con otras personas que estuvieron en ese lugar.

Por último, responsabilizó a los imputados de la causa del secuestro y asesinato por ser quienes podían decidir y tenían la vida de sus padres en sus manos; que le resultó muy difícil pasar sus cumpleaños o los regresos del colegio teniendo la esperanza de que sus padres regresaran y más difícil aún fue guardar silencio y no poder hablar de ello; que por las noches siendo pequeña temblaba y de grande sufrió otro dolor más al tener que atravesar en las edades de sus 4 hijos el momento en que a ella le faltaron sus padres y poder entender sus miedos y pidió al Tribunal que tengan en cuenta el caso de su madre que estuvo secuestrada en la cacha y los homicidios.

Por su parte, **Camilo Nahuel Cagni** expresó que sus padres Julio César Cagni y Nora Liliana Silvestre fueron secuestrados el 22 de junio de 1977 de la casa de calle 46 N° 490 de La Plata donde además vivía el dicente de 4 meses de vida y sus abuelos maternos; que supo por ellos, amigos y vecinos que alrededor de la 1.30 horas su padre abrió la puerta cuando se presentó una patota con 10 o 12 personas vestidos con ropa de fajina azul y otros de civil portando armas cortas y largas; que tras ingresar a la morada identificándose como integrantes de una fuerza de seguridad, encapucharon a su abuela Nora Conde y a su bisabuela y las llevaron a un cuarto, a su padre lo interrogaron, revolvieron toda la casa, se llevaron documentos y la libreta de direcciones de amigos de sus padres y, después de una hora, se los llevaron a ellos; que al otro día supieron por los vecinos que hubo un operativo muy grande con gente apostados en los techos; que a partir de ello su familia se movilizó en busca del paradero de sus padres y en tal sentido radicó una denuncia en la comisaría 1° de La Plata, iniciaron dos habeas corpus, uno a fines del 77 y otro en el 79 los cuales tramitaron ante la Cámara federal a cargo del Juez Ruso y fueron rechazados, también hicieron presentaciones ante organismos de Derechos Humanos, Abuelas de Plaza de Mayo y Ex Detenidos, además su tía y abuela paterna declararon en el juicio por la verdad donde manifestaron que en el año 1984 declararon en Campo de Mayo y las ningunearon; que su abuelo escribió cartas a Álvaro Harguindeguy y a Rafael Videla pero que las mismas regresaron intactas sin ser abiertas; que durante un tiempo hubo un auto de civil vigilando la casa y que durante el año 1978, en más de tres oportunidades, gente de civil se entrevistó con su abuela intercambiando información por dinero y que, en una ocasión, aquella debió viajar inmediatamente a una localidad del sur donde en teoría estaban sus padres pero que eso no fue así y que además del chantaje había una maniobra latente de imponer miedo mediante una situación que nunca se concretaba.

Respecto a la presencia de sus padres en “La Cacha” refirió que pasados unos meses una sobreviviente de “La Cacha” María Elvira Luiz, liberada en agosto de 1977, le comunicó a su abuela materna que los había visto en ese centro clandestino, que estaban juntos y bien; que luego en el juicio por la verdad Silvia Bucci testificó que también los vio en centro clandestino conocido como “La cacha”.

Referenció que su madre Nora Liliana Silvestri de 22 años de edad, era estudiante de psicología, le faltaba una materia para recibirse, había hecho las primeras prácticas en el Hospital Ferroviario de la ciudad y era ayudante en la facultad de humanidades y su padre, Julio Cesar Cagni también de 22 años, se apodaba “teacher”, era de Quilmes, en el año 1975 trabajo en Swiff, luego fue vendedor y viajaba por todo el país llevando la “estrella roja” que era la revista del PRT y, comprometido con su militancia en la juventud guevarista, hizo tareas de información aunque, al momento del secuestro, estaba trabajando en un kiosco.

Finalmente, con relación a los hechos acaecidos indicó que su abuelo paterno falleció en el año 1982 de tristeza, a su abuela le tomó una depresión fuerte, él fue criado por su abuela materna que falleció en el año 1989 de un cáncer ligado a todo lo que vivió y que a él le cortaron la posibilidad de tener una infancia plena; que fue traumático para él vivir esperando que sus padres volvieran y recién de grande poder entender que ellos eran una víctima más del terrorismo de Estado y, concluyó que una prolongación del ese terrorismo es el hecho de que aún no se hallen los restos de sus padres.

El testigo **José Enrique NUÑEZ** comenzó su relato expresando que es víctima, que fue secuestrado durante la última dictadura, estuvo detenido en “La Cacha” y que al recuperar su libertad salió del país y volvió después de muchos años.

Recordó que en el año 1974 trabajaba en un banco comercial de la ciudad de La Plata, donde realizaba actividades gremiales y estudiaba economía. Señaló que en esa época vivía en 138 y 41, a la salida de la ciudad de La Plata, y que en su casa eran peronistas por tradición. Asimismo, refirió que en su familia eran 6 hermanos, que tenían actividad social en el barrio y que en aquel momento se abrió una Unidad Básica allí. Su hermana trabajaba en la Unidad Básica, era muy solidaria. Apuntó que en el año 1974 también se formó una coordinadora sindical de izquierda peronista y no peronista en esta ciudad.

Por su parte, expresó que su hermana formó pareja con Juan Carlos Rodríguez, que en la Unidad Básica estaba la “Gorda Malena Mainer” que era íntima de su casa, iba a tomar mate a su hogar que era como una sucursal cuando aquella estaba cerrada. Manifestó que en el Circuito Camps había secuestradas personas de la coordinadora bancaria, “eran compañeros”, entre ellos Adrián Blanco del Banco Hipotecario, Oscar Cacho Molino y María Luisa Tolosa del Provincia, y Santiago Bruyú del Nación.

Dijo que en el año 1976, después del golpe de estado, prácticamente la unidad básica no podía ejercer sus funciones sociales en el barrio ya que había un clima de represión que hacía imposible cualquier actividad social. Recordó que cuando cerraron la Unidad Básica él siguió trabajando en la actividad gremial, pensando que ello no tenía nada de malo, que no había por qué esconderse ni escaparse a pesar de que la dictadura había prohibido la actividad gremial. Tenía buenas relaciones con sus compañeros y con los directivos.

Expresó que su hermana y Rodríguez –quien trabajaba en astilleros y era delegado gremial, bajo influencia de la Marina- pasaron a la clandestinidad y que fueron dos veces al Batallón de Infantería de Marina N° 3 a buscar a aquella.

En relación con el secuestro, indicó que primero fueron al mediodía, que ese día él estaba en la casa, destrozaron las cosas, preguntaron por su hermana y se fueron; agregó que “todas las veces robaban”. Señaló, respecto de la segunda vez, el 16 octubre de 1976 a la tarde se llevaron a uno de sus hermanos, el de 17 años que estaba durmiendo la siesta y que lo hicieron para averiguar el paradero de su hermana y la pareja. Especificó que a su hermano de 17 años lo llevaron a la Brigada de Inteligencia 3 de la Marina donde fue maltratado, *“le pegan no como fueron torturados otros, pero le pegan, era un chico que no tenía nada que ver”*, estuvo ahí 10 días, no tenía nada que ver. Dijo que recibió información de la familia Tiara, y de Norma Raggio que estaba embarazada, y cuando su hermano salió no le importaba la política, no pudo ver más un uniforme, odió a la policía y a los militares por lo que vio y sufrió allí dentro.

La tercera vez, en el año 1977, él seguía considerando que no tenía por qué escaparse ni esconderse, había militado en la JTP a nivel de coordinadora, pero hacía tiempo que estaba sólo en la actividad gremial. Recordó que entre el 15 y 18 de febrero de 1977 fueron a la casa, pusieron a la familia contra el suelo, la madre, la hermana de 14 o 15 años y sus hermanos Carlos y Alejandro de 18 y 17 años, respectivamente, los amenazaron y les pegaron. Él estaba en la casa de su novia por lo que montaron un operativo de espera. Amenazaban a sus hermanos para que los llevara a la casa donde estaba el testigo, no quisieron que

lo hiciera la madre porque los iba a pasear, por lo que decidieron que los condujera uno de sus hermanos, Leopoldo, a los golpes hasta la casa de su novia. Él estaba saliendo cuando entraron a cara descubierta, personas de civil fuertemente armadas, le ataron las manos, le preguntaron el nombre, lo golpearon y se lo llevaron; su novia se había desmayado. Los coches estaban en la esquina esperando, lo ataron con cuerdas, con una soga y un hombre lo llevó con una pistola en su mano derecha. Expresó que lo ataron tan mal que cuando ese hombre tiró de la cuerda se quedó con ella en la mano. Él vio perfectamente a la persona, por lo que la primera expresión que tuvo aquél hombre fue de terror, después rabia hacia sus compañeros, destacando Núñez que ahí cometió un error ya que dijo *“no se preocupe que no pensaba escaparme”*, tras lo cual aquél le puso la pistola en la cabeza y le dijo ni se te ocurra hablarme ni decirme nada. Lo condujeron hasta un coche, le pusieron un saco de capucha y lo subieron al automóvil. Luego pasaron por su casa y levantaron el operativo, él presto mucha atención porque quería saber dónde lo llevaban. En un primer momento pensó que estaba en Arana, porque sabía de la existencia de Arana y no de “La Cacha”, no imaginó que estaban en dirección a Olmos.

En un momento el coche salió del asfalto se metió en una calle de tierra, había una consigna, dieron una contraseña, recordando que intercambiaron unas y luego se abrió una cerca como si fuera una tranquera. El auto recorrió unos 200 metros, luego lo bajó la misma persona que había dirigido el operativo, lo empezó a golpear, le vendó los ojos y lo ató con alambre. Escuchó que alguien gritaba “capitán, capitán”, por lo que en ese momento pensó que estaba en un cuartel militar. La voz le pareció de un pibe conscripto ya que se correspondía con una persona muy jovencita. Esa noche, que definió como espantosa, lo entraron por una puerta a un sitio en el que lo tiraron a una colchoneta mojada, húmeda. Dijo que llegaron las patotas para golpearlo, pasó esa noche allí y a la mañana siguiente lo interrogaron. No tenía capucha sino una venda y estaba atado con alambre por lo que era sencillo ver el costado, siempre fue así. Cuando lo soltaron el alambre se le había incrustado en la piel de la cara y en las manos, además al sacárselo se le salió un cacho de piel, aún tiene la cicatriz. El interrogatorio fue en un sitio pegado a la puerta de entrada según supo después, que estaba cerca de los boxes. Lo hicieron desnudar, lo ataron, estaba lleno de gente y a medida que fueron pasando los días de interrogatorio los espectadores mermaron. Dijo que resultaba evidente que la primera vez estaban todos los servicios y chupaban información, cuando no les resultaba interesante se iban. Está seguro que había servicios del ejército y la marina.

Mencionó que sus actividades gremiales eran preocupación del ejército ya que querían aniquilar a los delegados, en tanto a la marina le interesaba encontrar a su cuñado y a su hermana porque trabajaba en astilleros.

En relación con los interrogatorios indicó que los dos servicios estaban presentes, que primero le daban picanas y lo mojaban y que se grababa la declaración. Quien le preguntó los datos personales era uno y lo interrogaban otros. Le preguntaron por su pertenencia a la JTP, ignorando cómo es que tenían esa información. Él se limitó a mencionar sus actividades gremiales, no describió las actividades a nivel coordinadora gremial porque había otros compañeros, por una cuestión de protección a ellos. Escuchó la voz de una mujer que le hizo una pregunta y la respondió, además de interrogarlo a cerca de si la reconocía, a lo que contestó que sí. Era la Malena la que estaba participando de ese interrogatorio, le importaba tratar de ubicar a la hermana y al cuñado. Además le preguntaron otras personas, le pegó medio mundo, fue una sesión muy larga en la que hubo picanas y golpes con una goma en las articulaciones. Al día siguiente o al poco tiempo llevaron a Adrián Blanco que trabajaba en el Banco Hipotecario, lo habían detenido a fines de diciembre de 1976 haciendo el servicio militar en Entre Ríos. Él cayó porque Adrián Blanco se quebró. A este hombre y a Malena les habían prometido ponerlos a disposición del PEN, que los iban a blanquear. Lo invitaron a colaborar para salvar su vida, él no contempló como hipótesis ya que no traicionaría a los compañeros, tenía que buscar la forma de salir por otro lado. No había modo racional de demostrar la inocencia, siempre pensó en escaparse de noche ya que estaba atado con alambre, pero no lo hizo por que escuchaba perros, ovejeros o doberman y pensó que no podría salir. Después se enteró que allí había una escuela de perros.

Dijo que esto fue a mediados de febrero, que diez días después los trasladaron con otro compañero a otro sitio.

Del diálogo que escuchó en el coche, lo más significativo para saber dónde estaba, fue la parte en que uno de sus captores se refirió a Villa Elisa, explicando que cuando regresaba a la casa en tren, se había cruzado con un operativo del ejército, que estaba armado y lo habían palpado de armas; el individuo comentó que le había dicho al soldado que no dijera nada y que llamara al jefe. De tal forma, el soldado gritó y, así, lo había quemado en el barrio. Cuando estaban por llegar uno le dijo al otro “aquí me venía a bañar de pequeño”, por lo que pensó en Chascomús o en el Río de La Plata, aclarando que todo fue a plena luz del día. Cuando lo bajaron del auto subieron a un primer piso y nadie se preocupó por si los veían o no. Reflexionó que, si hubiera habido

público cerca no lo hubieran podido hacer, por lo que el sitio en el que se encontraban debía resultar lo suficientemente seguro. Luego subieron, aclarando que siempre pensó que había estado en la comisaría de Punta Lara; conocía los tres edificios, la escuela, la comisaría y el centro de salud, tratándose de tres construcciones buenas. Indicó que coligió que había estado en ese lugar porque asoció la referencia al agua, y a la edificación. Detalló que era una sala enorme muy acondicionada, con ventanales bien contruidos, de calidad; era como la sala de un hospital, muy grande. Allí estuvo diez días, había colchonetas en el suelo, un silencio absoluto, las patotas iban de noche, y los custodios casi no hablaban. No iba casi nadie, era un lugar para estar un tiempito.

Dijo que en “La Cacha” lo seguían torturando por algunos hechos de militancia que él no quería relatar y que al final de la sesión la persona que se ocupó de él, le dijo “*estate contento que no te agarró el francés*”. Le dijo “*te vas a hacer matar, sos un idiota*” y lo llamó a Adrián Blanco que andaba por ahí; éste le dijo te acordás de cuando fuimos a volartear, contestándole que sí recordaba. Entonces Blanco le preguntó ¿por qué no lo dijiste?, contestando, bueno yo no lo dije porque me van a seguir preguntado más cosas y me van a atribuir otras actividades que me parece que no tenía que decir. Señaló que estaba convencido de que ese hombre era de la marina por su manera de hablar, era el único que estaba ahí y no era oficial. Dijo que era evidente que el que mandaba era el “*Francés*”.

Señaló que lo interrogaban por sus propias actividades gremiales, por su hermana y su cuñado. Aclaró además que por sus características físicas le decían “el Chino” y lo confundieron con un chino del partido marxista leninista, pese a que él no tenía ni idea de eso. Sin embargo “cobró” una semana por esa confusión y después el “Francés” le dijo yo te salvé la vida, te querían endilgar que eras de ese partido. En uno de esos interrogatorios, los torturadores estaban tomando mate y comiendo galletitas criollitas cuando escuchó que uno le dijo al otro *¿che qué vamos a hacer cuando acabemos con todos éstos?* contestando “*y nos dedicaremos a los quinieleros*”. Señaló que era un error pensar que eran dos sádicos patológicos, ya que eran más que eso porque querían mantener el puesto de trabajo, no eran oficiales del ejército, podían ser civiles de inteligencia o policías de la provincia o simples patotas. Expresó que lo de obediencia debida era un cuento por lo que pensaban hacer cuando se terminara ese trabajo. Dijo que estaban demostrando intencionalidad, que perseguían a un grupo, a los que opinaban diferente, que las víctimas colectivas eran “*todos éstos*”, los secuestrados.

Contó que en ese lugar que quedaba cerca del río, una de las chicas se volvió como loca y pidió que la mataran. Recordó que ella se levantó y el guardia le dijo “*tiráte otra vez allí*”, ante lo cual aquélla en un ataque de nervios expresó “*tírame al río, ahóguenme*”; el hombre le dijo “*nooo aquí no hay agua por ningún lado*”, circunstancia que reafirmó su idea de que estaban en un lugar cercano al río.

Luego lo trasladaron nuevamente a “La Cacha”, lo pasaron al entrepiso, había escalones para ir al baño, máquinas extrañas y cables que no pudo identificar bien, era una de las características del centro. Cuando estaba allí, escuchó un tren a la tarde y un día un avión que pasó por allí, anunciando una publicidad del centro cultural y deportivo de Unidos Olmos. Se imaginó por estos datos que no estaba en Arana sino en una zona cercana a Olmos.

Los interrogatorios cesaron de a poco, él pensaba en cómo salir, no aceptaba la idea de colaborar ya que era contrario a sus principios. Empezó a tener más charlas con el francés que iba a hablar de filosofía y de cuestiones políticas. Uno de esos días, el que tomaba la decisión sobre la vida y la muerte le preguntó ¿sabes cuándo comienza el mal en el mundo? La pregunta le pareció inadecuada, pensó ¿qué le digo? ya que debía cuidar las respuestas. Pensó que quería que le dijera la revolución rusa pero era demasiado obvio, así que dijo la francesa, respondiéndole el “Francés” que no, que fue mucho antes, 500 años antes de Cristo. Él nunca supo de qué hablaba hasta que hace poco leyó que Nicolaides dijo en Córdoba que venían luchando contra el comunismo y el marxismo desde unos 500 años antes de Cristo. Estimó que era obvio que esas personas habían recibido tal formación, que no se trataba de un razonamiento propio y pensó que era un disparate que lo dijera un oficial del ejército que era de inteligencia. Entendió que era un error pensar que ellos eran un mal en el mundo.

Por su parte, recordó que siempre estaba pensando en cómo salir de ahí porque ese lugar era como la muerte, estimó que podía utilizar las charlas como una maniobra, como un juego mental, intentó crear elementos de juicio para que el tipo le hiciera una propuesta, dado que él no tenía ninguna información. Este hombre le hizo una propuesta, le dijo que quería a su cuñado Juan Carlos, ellos sabían por Malena, que la hermana estaba en la clandestinidad y que él veía a su hermana y le pasaba dinero mensualmente.

Le dijo que su hermana pasaba a disposición del PEN, y que “*Juan Carlos es nuestro*”, es decir que lo iban a matar. Le ofrecieron salir y cuando la hermana lo llamara para que le diera el dinero, él les tenía que avisar y así coordinaban,

ella pasaba a disposición del PEN y se llevaban a Juan Carlos. Él le dijo que sí pensando que cuando saliera no le volverían a ver ni un pelo.

Recordó que por su propia actitud en el centro se cerró, no quería tener contacto con nadie porque dudaba de todo el mundo, a punto tal que cuando los trasladaron a Punta Lara o al Río de la Plata, había un chico que le dio pena, que le dio el nombre y él no quería saber nada, le dijo que se callara la boca, evitó cualquier tipo de contacto con la gente.

No obstante ello, recordó que allí tuvo contacto con Oscar Moreno del Banco Provincia y con Adrián Blanco a quien ya nombró. Expresó que como es querellante leyó los nombres de las víctimas y así supo que a Adrián Blanco no lo nombró nadie, es como si no existiera; el padre siempre se negó a denunciar la desaparición de los dos hijos, pensó que podía solucionarlo porque era gerente del banco.

Afirmó que Adrián Blanco estaba allí y se había quebrado. Refirió que habló con Blanco, con Oscar “Cacho” Moreno, y entabló muchos diálogos con María Rosa Tolosa que estaba embarazada, después supo que de mellizos. Detalló que estaba delgadísima y con una panza enorme; él podía ver a través de la venda, ya que no tenía capucha, ella estaba muy preocupada porque no había sido secuestrada en “La Cacha” sino en el Pozo de Banfield o en otro centro por Lanús. Le dijo que había estado en un centro del gran Buenos Aires y contaba horrores, por ejemplo que a los chicos torturados les tiraban agua hirviendo. Contó que su compañero estaba en el centro clandestino, mal herido y se llamaba Enrique. Hasta el momento en que él estuvo allí a María Rosa todavía no la habían torturado de manera física aunque sí psicológicamente. Relató que había perdido muchísimo líquido por la falta de sal y por mala alimentación, según ella misma le contó.

Indicó que como eran bancarios los ponían a todos juntos, recordando a Cacho Molino entre otros. Que Malena Mainer y Adrián Blanco no vivían en el centro clandestino. También se refirió a un chico del que no supo el nombre, que tendría 16 años, con quien se ensañaban mucho, le preguntaban de dónde era y el pibe dijo que de la juventud guevarista secundaria. Lo torturaron inútil y permanentemente y tiempo después se enteró que era judío; le llamo la atención el ensañamiento adicional que tenían con este joven.

Expresó que no recordaba muchos nombres, mencionando al “Francés” y a un muchacho en la guardia que le decían “Pablo”. Dijo que uno de los peores momentos era ir al baño, tenían que pedirlo y dependía del humor de los

custodios, debían estar con la puerta abierta y ese era un momento donde los podían golpear. Era una tortura adicional, por lo que esperaban que viniese este chico Pablo porque se portaba bien, cantaba, tocaba la guitarra y tenía voz de cantante de tango. No iba todos los días, lo sabe porque uno esperaba que estuviera allí para ir al baño con menos dificultades, iba por la mañana y no todos los días, siempre pensó que era un penitenciario. No supo decir qué días de la semana estaba pero aseguró que no todos los días y por ello pensó que tenía actividades en otro lado. Señaló que la voz de Pablo era particular, cree que podría hacer un reconocimiento de voz.

Mencionó que hace alrededor de un año tomó conocimiento de una declaración en el Juicio por la Verdad de una Sra. “Rima” (*sic. fonética*), que relató que fue voluntaria en una perrera ubicada en la calle 43, que tuvo un problema por maltrato con el director, un tal Romano que la amenazó, le dijo con soberbia “no sabe quién soy yo” y “detrás de esa perrera allí están enterrados desaparecidos”. Expresó que Romano falleció, que era buscado como represor y que Claudio Grande era veterinario de esa perrera. A raíz de ello, el testigo expresó que sería interesante que se efectúe una búsqueda a fin de determinar si detrás de ese lugar hay huesos de víctimas de desaparecidas o de perros. Preciso que la perrera pertenece a Ensenada, y si bien no recordaba la dirección exacta, sabía llegar, destacando que la propiedad fue usurpada por una familia conflictiva.

Retomando el relato de los hechos, dijo que se hizo el trato de entregar al cuñado y a la hermana. Llegó al otro día a la casa, habló con el jefe que dialogó con el presidente del banco, le preguntó qué quería hacer y le propuso ir a trabajar a Capital Federal, lo que se cumplió hasta que salió del país.

Su jefe directo pertenecía a la iglesia metodista y lo contactó con teólogos de la calle Camacú, ya que él no tenía dónde ir ni contactos que lo pudieran ayudar, era una situación complicada. La idea era irse a Fortaleza, Brasil, hasta que un momento le dijeron que fuera a ver a un alemán, el pastor Ilne de coordinación de Acnur, quien le propuso ir a Alemania dos años en un programa especial del consejo mundial de iglesias para perseguidos políticos en la Argentina.

Recordó que él tenía la idea de irse con su compañera y que estuvo secuestrado desde principios febrero hasta fines marzo.

Empezó a tramitar el pasaporte, con un amigo en la Policía Federal que lo ayudó a obtenerlo. El tema del pasaporte demoraba y “el francés” le había dicho

que le iban a dar un número de teléfono, que lo iban a llamar y que pertenecía al SIE que estaba en calle 55. Lo iban a llamar cada 15 días para tener un encuentro en algún sitio. Él vivía escondido en Capital Federal de pensión en pensión, buscando contactos mientras tramitaba el pasaporte que demoraba. Ir a buscarlo era un tema, se acerca la fecha de los 15 días, mediados de abril.

Le habían dado una consigna, tenía que llamar a ese teléfono y le dirían un sitio para encontrarse; a ese sitio, por ejemplo 7 y 50 a las 10 de la mañana debía sumarle dos tres dos, o sea calle 9 y 53 a las 12 horas. Dudó acerca de si tenía que llamar o no, porque levantaba sospechas y aún no había salido del país, pensó que si llamaba lo podían secuestrar de nuevo. Decidió llamar, el encuentro fue en 5 y 47 más o menos y aparecieron dos muchachos de civil con zapatillas, típicos bigotes de la época, le preguntaron novedades y se fueron. Dejaron el Falcón estacionado a pocos metros, se subieron y se fueron. Como él tenía la espina de dónde eran y quería confirmar que eran de SIE para pasarle la información a su hermana, se fue rápido por Diagonal 80, se escondió en un negocio y los vio entrar con ese automóvil a lo que era el SIE. Explicó que esa información tenía un valor personal, que le podía decir a la hermana que los de la SIE eran los que la buscaban, y que además lo hacía pensar en que no lo habían podido vencer. Después de una semana se fue del país y pasó toda su vida afuera.

Por otra parte, se enteró que el 22 abril de 1977 descubrieron dónde estaba la casa de su hermana y su cuñado, en la calle 7 y 609. Dijo que tomó conocimiento dos meses después a través de una carta y que no le dieron la información antes para que no se preocupara. Según le hicieron saber, aquel día llegaron a la casa fuertemente armados, con bazooka inclusive, y el cuñado se escapó. Una familia de compañeros que tenía dos chicos se entregó y la hermana le había dejado su bebé de tres meses a esa familia. Su cuñado y el compañero escaparon. Respecto de su hermana hubieron dos versiones, una que murió combatiendo y otra, de los militares, que se pegó un tiro. El cuñado avisó de lo sucedido por lo que su madre fue al día siguiente a la comisaría cercana a reclamar para la devolución del nieto y el cuerpo de la hermana. La madre sabía que su hermana había muerto por los dichos del cuñado. En la comisaría le dijeron que ellos no tenían nada que ver, que tenía que ir al BIM 3, que era responsabilidad de ellos. Su madre fue allí, la golpearon, la expulsaron y no la querían dejar entrar. Después de 3 o 4 días, un suboficial le dijo que fuera a la Casa Cuna que su nieto estaba allí, había entrado el 23 de ese mes; y al cementerio porque la hija había entrado como NN. De esa manera logró recuperar el cadáver de su hermana y después de varios meses a su sobrino que hasta el día de hoy vive en el mismo lugar.

Relató que todo el operativo estaba conducido por inteligencia de marina, aclarando que luego se enteró que intervenía esa fuerza porque su cuñado estaba trabajando en astilleros. El hermano fue secuestrado en octubre de 1976 y lo llevaron al BIM 3, sin embargo la familia fue conducida a “La Cacha”; a Chávez lo detuvieron en un operativo de la marina.

Señaló que ahora, al leer sobre el proceso se da cuenta de las relaciones, en octubre de 1976 no había un centro clandestino común, por lo de su hermano, pero sí en febrero de 1977. En los primeros días que lo secuestraron estaba lleno de gente, estaban los dos servicios, de ejército y marina.

Refirió que después que volvieron del período intermedio hubo una inspección en “La Cacha”, la habían reacondicionado, lo subieron al entresuelo a comienzos de marzo. Limpiaron y apareció un montón de gente que, por las botas y manera de andar, eran los que realmente mandaban. Ni bien subían la escalera lo veían por era uno de los primeros. Dijo que una de esas personas era un mandamás, se notaba por cómo se paraba y para verificar le arrancó la manta, le movió las manos para ver cómo estaba sujeto y después se fueron.

Luego, estando dentro recibió el número de teléfono de María Rosa Tolosa quien le pidió que avise a sus padres y le dijo que su compañero estaba allí.

Para ese entonces, él no sabía que estaba en “La Cacha” así que llamó a la madre de María Rosa Tolosa y le dijo que la hija estaba en Arana. Él quería dejar la información para dar los nombres de las personas que había visto.

Le dieron el nombre de Monseñor Graselli quien teóricamente ayudaba a las personas que tenían problemas y combinó un encuentro en la oficina de la comisión dentro del banco. Aquél apareció con sotana, cualquiera lo podía ver y ello le molestó mucho; se pusieron a hablar y le dio información sobre estas personas, aunque en parte era equivocada porque le dijo que estaban en Arana. Le preguntó ¿cómo usaba la información? y le dijo que iba al edificio Libertador, se encontraba con un alto oficial que estaba de espaldas a él, le pasaba los datos y a la semana siguiente le decía cosas de las personas y él –por Graselli- lo transmitía. Combinaron encontrarse la semana siguiente para que le dijera qué había pasado con esas personas. A esa altura, estaba más convencido de que no había estado en Arana por lo que antes de irse a Buenos Aires le pidió a un compañero que lo llevara a ver dónde había estado. Así pudo verificar que en Arana no había 200 metros de camino de tierra por lo que al volver a Buenos Aires estaba convencido de que no estuvo en aquel centro.

Poder Judicial de la Nación

Mencionó que desconfiaba de Graselli, que fue al encuentro nuevamente con sotana y le dijo que estaba confirmado de que esas personas estaban en Arana. Se dio cuenta que lo que le estaba diciendo era una mentira y que no hacía nada por el destino de los detenidos.

Al poco tiempo salió del país.

Recordó que al prestar declaración testimonial con anterioridad le presentaron un álbum de fotografías, de 100 fotos más o menos, todas numeradas y que reconoció a una de las personas, al “francés”. Dijo que al otro que recuerda es a “Pablo” pero no lo vio nunca, quizás podría llegar a reconocer su voz. Está convencido de que el “francés” fue el que dirigió el operativo de secuestro y que después supo que es Cacivio.

Manifestó que las fotografías no eran todas de la época, que le dijeron que en algunos casos no había.

Señaló que al practicarse la medida él reconoció a una persona que tenía un número y dijo “éste es el francés”, en el Juzgado no le dijeron nada y al elevarse la causa a juicio accedió al expediente en su calidad de querellante viendo que el alias de Cacivio es el “francés”. Detalló que la única vinculación que puede hacer con firmeza es que la persona a la que le decían el francés es el que lo interrogó.

Expresó que personalmente fue un dolor muy grande enterarse de la muerte de su hermana y que se presentó como querellante denunciándola; empezó a leer la causa porque sabía que iba a declarar y advirtió que Chávez figuraba en la causa “La Cacha”. Mencionó que una persona se entregó en un operativo del 19 abril a la noche, Achares o Chávez y que pertenecía al grupo que había entregado a sus niños y a su sobrino. Así fue que hizo la asociación y dedujo que era quien estaba con su hermana. Sin embargo, destacó que ese procedimiento lo hizo la marina y que en febrero de 1977 el centro clandestino común era “La Cacha”.

Relató que por su propio esquema de supervivencia trató de no comunicarse con nadie, que los interrogatorios que le formularon cuando estuvo secuestrado lo presenciaron como mínimo los dos servicios, ejército y marina. Los que interrogaban no eran los guardias sino dos grupos diferentes, se ponían nerviosos al escuchar los coches a la mañana, sabían que eran los torturadores oficiales.

Señaló que Achares venía de Bahía Blanca y era amigo del cuñado que estaba en astilleros, por eso intervino la Marina.

Refirió que la comida en el lugar del medio era diferente, le daban comida caliente.

Indicó que Pablo no era uno de la patota, estaba allí con un alias determinado cualquier día de la semana.

Dijo que la persona que le puso la pistola en la cabeza, que hablaba de filosofía y a la que luego llamaron como capitán era el francés.

Precisó que su secuestro fue el 16, 17 o 18 de febrero de 1977.

Mencionó que el que lo torturó, que se ocupaba de darle no era un oficial, está seguro que era de la marina, tuvo acceso la semana esa al lugar donde estaban y lo torturó allí. El gordo no era el oso, dijo gordo porque era un gordo.

En punto al episodio en el cual se encontró con dos personas, luego de liberado, dijo que tendrían unos 30 años más o menos, que en su criterio eran oficiales de inteligencia por la manera de hablar y comportarse, esos sí eran personal militar.

Expresó que al principio la tortura era en el edificio principal, y que después que lo sacaron y volvieron al lugar inicial, lo torturaban en otro lado cercano.

En cuanto a la conversación con el francés, dijo que trataba de convencerlo sobre su manera de pensar, preguntándose cómo podía ser que una persona que tenía capacidad de decidir de pronto se sentara a charlar con un secuestrado que no era libre de expresar su pensamiento.

Manifestó que en el período en que él estuvo secuestrado hubo un sólo Pablo, que no se podía confundir por la voz y que no ingresaron perros durante ese tiempo.

Dijo que entre las fotos que vio había personas parecidas pero que él sólo reconoció en la medida en que tenía certeza, todos tenían bigotitos y eran altos, gente parecida había.

En cuanto a la edad del francés dijo que siempre lo imaginó entre 32 y 38 años y que era la misma persona que le apuntó con el arma en la cabeza, el capitán que dirigía el operativo y que le hablaba de filosofía.

Luego, prestó testimonio **Nora Patricia ROLLI**, quien comenzó su declaración refiriendo que fue víctima, que a ella y a su padre los secuestraron, en su domicilio materno, el 15 abril de 1977 un grupo fuerzas conjuntas que rodearon la casa, saltaron paredes y fueron por la parte trasera.

Recordó que su madre se levantó, preguntó quiénes eran, respondiéndole “*las fuerzas conjuntas*”. Ella se despertó, vio a una persona que estaba como disfrazada, con ropa grande verde militar; además había gente con pelucas, bigotes, barba y armas grandes.

Relató que los amenazaron, al mismo tiempo escuchó gritos y golpes, circulación de muchas personas alrededor de la casa. Dijo que quien entró a su habitación le preguntó si era Cecilia Santos, ella contestó que no, que era Patricia Rolli, dándose cuenta después que era una forma engañosa de preguntar el referirse a otra identidad. Preguntó si se podía cambiar, la dejaron pasar al baño para hacerlo y luego ella preguntó si tenía que llevar su DNI contestándole que si quería sí. Se acercaron al living de la casa y al pasar por la habitación de su padre vio que lo levantaron a la fuerza, le taparon la cabeza y le vendaron los ojos. Su mamá que estaba en el living preguntaba dónde los llevaban, diciéndole aquéllas personas que se quedara tranquila que era por un rato.

Dijo que vivían en la calle 510 entre 11 y 12, habían cortado la luz, andaba gente afuera. Primero sacaron a su papá, lo llevaron a un auto, a ella la subieron a otro, ingresó a la parte trasera en el medio de dos personas, vestida como los demás. Le dejaron prender un cigarrillo y le dijeron que lo apague en la mano de uno de ellos que tenía guantes. Fue un viaje a mucha velocidad, iban como contactándose. Supo que a su papá, Carlos Enrique Rolli de 45 años, lo llevaron en el baúl.

Refirió que después de un trayecto corto por la velocidad, pararon en un lugar en el que se escuchaba movimientos de gente que bajaba del otro auto, le ordenaron que descendiera y alguien le dijo bienvenida a “La Cacha”. Era de noche y hacía frío.

Mencionó que alguien le preguntó ¿flaca vos tenías una guitarra?, ella dijo que sí, aunque después se dio cuenta que se la habían sacado, expresando que ello sirvió para que algunos compañeros pudieran cantar en ese infierno. Puntualmente dijo que sus compañeros tocaban la guitarra cuando había una guardia un poco más humana.

Rememoró que la llevaron afuera del edificio, a un lugar que parecía un galpón, ella preguntaba por su papá y le decían que se quedara tranquila, que

estaba bien. Se trataba del sitio en el que le iban a hacer preguntas, recordó un piso con mucha tierra y la entrada a un galpón en el que había mucho silencio. Después una mujer le dijo buenas noches, ¿cómo te va Patricia, te acordás de mí?, esa persona era una compañera de militancia en la Juventud Universitaria Peronista, le dijo que no se hiciera la viva como si no la conociera. En ese momento se dio cuenta lo que le esperaba, nunca pensó que iba a sobrevivir.

La hicieron desvestir, y la pusieron sobre un elástico, atándole los brazos y los tobillos. A su vez, escuchó otras voces, percibiendo que había un grupo grande de gente en esa sesión de tortura. Una voz masculina le dijo ahora vas a hablar, vas a contar lo que sabes; le dijeron que le ponían una rata en la panza, agua y le daban máquina, todo ello mientras distribuían una maraña de cables sobre el pecho. Después manejaban como un torno para dar electricidad, en los pies, boca, axilas, oídos, y los cables daban un impacto general de electricidad al cuerpo. Le empezaron a preguntar por sus compañeros, conocidos del barrio de la juventud peronista, de las reuniones que se hacían en su casa. También le preguntaron sobre compañeros de la facultad de medicina y de su colegio secundario católico, el Colegio San Francisco de Asís de Villa Elisa, porque había una tendencia pedagógica nueva, llamada educación liberador y querían saber sobre los directivos y algunos curas.

Explicó que entre las preguntas y la picana pasaba un tiempo que no supo precisar ya que es muy difícil para un torturado tener noción del tiempo en los interrogatorios, calcula que mínimo fue una hora, la dejaban descansar y hacían preguntas eventuales o hablaban cosas entre ellos. Había un interrogador de buenos modales, de voz especial, le decían el “Francés” y si ella contestaba que no sabía o que no intervenía otra persona con un papel más violento, al que le decían el “amarillo”. Supo que al torturador le decían el “Loco”.

Refirió que trataba de tener conciencia para pedir por su papá, les decía que no tenía nada que ver, que ella sabía todo, contestándole que estaba al lado escuchando como gritaba. Le pasaban la picana manual sobre todo el cuerpo, tenía una maraña de cables en el pecho; empezaron a aplicársela cerca de los genitales, ella gritaba y les pedía que no la molestaran porque nunca había tenido relaciones. Recordó que le llamó la atención porque fueron unos segundos y no la molestaron más en esa zona, fue algo que les impactó, no supieron que hacer. Hubo un comentario entre ellos y luego decidieron terminar por esa noche, diciéndole que al día siguiente iba a tener un careo con un compañero del barrio que estaba detenido.

Precisó que luego la llevaron al edificio de “La Cacha” propiamente dicho, que durante esos interrogatorios bajo tortura le preguntaban por los compañeros del barrio Julio Beltaco y Luis Arenas, entre otros. Le preguntaban si conocía otras personas a las que ella no conocía ni por nombre ni sobrenombre.

Relató que la ingresaron al edificio de “La Cacha” por una puerta angosta de chapa, la recibió un guardia, subió unas escaleras con él y luego la llevó a una planta alta muy amplia. La persona de guardia que se hacía llamar “palito”, y le dijo que si quería ir al baño lo llamara y que no podía tomar agua porque se hace de goma, no se puede por la carga de electricidad. Ese guardia le preguntó ¿qué cagada te mandaste? y le dijo que su papá estaba por ahí.

Manifestó que pasó la noche ahí, pensó que estaba sola en el lugar ya que escuchó un silencio terrible, sin embargo, se levantó la capucha y vio algo dantesco, mucha gente tirada, con capuchas y enfrente una máquina, el lugar parecía una fábrica. Le pareció recordar que al día siguiente fue a buscarla un guardia, la ingresaron nuevamente al galpón donde percibió que había menos gente, le hicieron unas preguntas más, la volvieron a desvestir, destacando que le preguntan tres o cuatro personas. Le decían que dijera la verdad porque al lado estaba el compañero Julio que la desmentía. Alguien que se apiadó dijo que no la torturaran más, que la vistieran, y la volvieron al mismo lugar; le dijeron que al papá no le iban a hacer nada y que estaba por allí.

Así pasaron sucesivos días, había régimen de comidas, distintos guardias, algunos eran un poco más comunicativos y humanos que otros. El primer, segundo y tercer día le llevaban comida pero ella no comía, eran guisos, locros, mazamorra y panes. Al cuarto o quinto día aprendió a comer con muchas ganas como el resto de sus compañeros secuestrados.

Dijo que el alimento lo llevaban en unos platos de chapa y que los jarritos labrados eran del ejército, eran del Regimiento 7, de los colimbas.

De esa manera transcurrieron los días hasta que un día determinado fue una compañera, ella esa altura no sabía descifrar quién era guardia o torturador. Esa compañera que le dijo que le tenía que revisar la vista, que se levantara la capucha porque tenían un tabique preparado para vendar los ojos y una capucha negra arriba y le dio agua. Resultó ser una compañera detenida que hacía mucho que estaba allí, se llamaba Patricia de quinto año de medicina, ella estaba en primer año. Patricia le preguntó cuánto hacía que estaba en ese lugar, contestándole que una semana y aquélla le dijo que llevaba ahí unos tres meses y medio aproximadamente. Expresó que en ese momento sintió que se moría.

El tercer interrogatorio lo tuvo después de un mes, con un responsable de su situación que era el “*Gordo Daniel*” del ejército. Había otros detenidos que eran de la marina.

Luego de un tiempo supo reconocer las guardias, a veces había guardias de la Marina y todos se hacían llamar “*Carlitos*”, por ejemplo *estaban “Carlitos el enfermero”, “Carlitos el bueno”, “Carlitos el correntino”*. Además, había guardias del ejército muy jóvenes por la voz y por la forma de hablar, entre los que mencionó al “*Pollo*”, “*Baby*”, “*Gallego*”, “*Willy*”. Había gente del Servicio de Inteligencia de Ejército, recordando entre ellos los apodos de “*Mister X*”, “*Tarzán*”, el “*Griego*”, “*Jota*”, “*Pablo*” y el “*Chino*”. Asimismo, recordó como guardias del Servicio Penitenciario a “*Palito*”, “*Sabino*”, “*Santos*” y “*Mostaza*”.

Dijo que del listado de gente con la que estuvo, algunos salieron con ella de “La Cacha” y otros están desaparecidos. Mencionó como personas vista u oídas en “La Cacha” a Antonio Bettini, Quique Reggiardo esposo de Machocha Tolosa, Susana Quinteros a la que le decían “Chamarrita”, Guillermo García Cano alias el “Ingeniero”, Graciela Quesada a la que llamaban “Marina”, Lucrecia Mainer a la que la decían la “Gorda Malena”, Mariel Morettini que estudiaba medicina, dos conscriptos que estaban muy cerca de ella, Claudio Fortunato y Alberto Boza, José Luis Cavallieri, María Elvira Luis, Julio Beltaco y su esposa Elsa Luna, después sobrenombres como el “Corcho”, el “Cigüeña”, “Cacho Pata de Palo”, el “Negro Adrián” que después supo que era Mario Gallego, Rodolfo Axat al que le decían “Simón”, su esposa Ana de Axat a la que le decían “Simona”, y Liliana Pizá de Pairá a quien le decían la “Negrita de Bahía” y había sido llevada con Elba de Baibiene alias “Bichi”. Contó que le impresionó ver a la “*Negrita*” porque era una hermosa mujer y tenía todo el torso vendado; preguntó cómo estaba y supo por un guardia que había sido muy fuertemente torturada, le habían pegado mucho y le rompieron dos costillas. Se refirió a una ocasión en que pudo hablar con la “*Negrita Pairá*” y ésta le contó que extrañaba a su beba Julita y a su pareja a quien habían matado.

Mencionó que tuvo contacto con “Bichi” Elba Rodríguez Abella, hablaron de cosas de mujeres e hicieron un intercambio de aritos, aquella se llevó sus pelotitas de oro y ella se quedó con las de plata que le dio a los hijos cuando los conoció.

Recordó a Cristina Marroco y a su esposo Gustavo. También se refirió a Jorge Gálvez al que le decían “Dedos”, era estudiante agronomía o de veterinaria, lo habían torturado mucho y lloraba todas las noches llamando a la mamá.

Escuchaba que la gente decía ¿viste cómo está dedos?; hasta que un día lo miró porque se levantó la capucha y vio su cara tan hinchada como alguna vez observó en un libro de medicina, tenía hidrocefalia. En la actualidad, Gálvez está desaparecido.

Por su parte, relató que estuvo unos días en el sótano ubicado un piso más abajo, cabían pocas personas tiradas en el piso, iban y venían las ratas llevándose el pan, destacando que ella, como eran pocos y podía percibir hasta que llegaba el guardia, algunas veces se levantaba la capucha. En el ángulo de visión que tenía, vio a una chica sentada con la capucha levantada y una lata de tomate, sacándose la leche porque había tenido una beba cinco días antes, era Laura Cédola de Monteagudo.

Dijo que escuchó, que produjo un impacto especial en el edificio, el nombre de dos personas, “Felipes” les decían y eran oficiales montoneros, estuvieron conjuntamente, uno de ellos de apellido Monaggi. Todos los días cuando llegaban personas nuevas al lugar, ponían una radio muy fuerte porque estaban interrogando y se escuchaba a la gente gritar desde adentro del edificio, aunque dijo que era peor porque aquélla hacía interferencia con la picana.

Expresó que no se va a olvidar más el fuerte impacto que le causaban los gritos y las quejas de dolor de hombres grandes en la tortura, era muy feo, se le hacía insoportable. Refirió que casi todo el tiempo ella era la más chica, aunque hubo dos colimbas, uno de los cuales tenía 18 años, era Claudio Fortunato. Recordó que en una época llevaron a dos muchachos de secundario que repartían volantes en el colegio, la chica Silvia Bucci de 15 años y el compañero judío, Rubén Goreinstein o Gerenstein de 16 años que está desaparecido. Silvia fue reintegrada a la familia, la llevaron a la casa materna y la dejaron en guarda de sus padres por ser menor.

Asimismo, mencionó a Javier Quintero de la juventud radical, a Raúl Elizarde, estudiante de derecho y a Patricia Pérez Catán. Todos son compañeros con los que salió de “La Cacha”, compartieron cautiverio en la comisaría 8a. y distintos destinos de juzgamiento y de cárceles. Estuvo mucho tiempo y compartió la comisaría 8ª con Patricia Pérez Catán, Daniel Crescimbeni alias el “Grillo”, Roberto Americe, Daniel Torrillas, Omar Diessler y su papá. A los tres meses, aproximadamente el 30 de junio los trasladaron y los llevaron a la comisaría 8ª, en dos o tres autos y, a los diez días, los comenzaron a legalizar de a poco, pasaron a ser detenidos legales y recibir visitas.

Decidieron distintos destinos para ella y su papá, los pasaron por un consejo de guerra, a él lo llevaron a la Unidad 9 con otros detenidos varones y a ella a Villa Devoto, hasta que a su progenitor le dieron la libertad definitiva en tanto a ella la provisoria, estaban acusados de asociación ilícita. Mencionó que ella tenía que pasar por el Regimiento de Comando de Palermo una vez por año, que tuvo inhabilitación durante mucho tiempo para trabajar en empleos públicos y el impedimento surgía en el Registro de Reincidencia.

Cuando pudo comenzó a trabajar en un comercio, su papá fue reinsertado en Segba donde trabajaba; al salir en libertad en julio de 1978 tuvieron apoyo de amigos, vecinos y compañeros del papá. Expresó que ella hubiese querido irse del país cuando estaba en la comisaría 8a, tenía la posibilidad porque es nieta de suizos y su papá no quiso porque le decía que no había hecho nada malo, que iban a volver a la casa de Ringuelet.

Sintió un aislamiento especial y luego la reinserción en la sociedad, se prejuizaba a la gente a la que le había pasado lo que le había pasado a ellos. Su padre sabía dónde habían estado porque era inspector de Segba y le dijo que ese lugar era la antigua planta transmisora de radio provincia, al lado de la cárcel de Olmos.

En cuanto al episodio de la guitarra, respecto de quién se la sacó, dijo que no tenía certeza, que lo que se acuerda con seguridad es haber escuchado la voz de Pablo, ya que era muy particular.

Mencionó que las fuerzas que intervinieron fueron, según su conocimiento el ejército, la marina y el servicio penitenciario; a la policía la vio en la comisaría 8a.

Indicó que había dos compañeros que tenían como responsable a “*Pituto*”, que era de la marina, y que los medicamentos venían de allí; los que logró ver decían que todos el nombre y la palabra naval.

Relató que el papá escuchó cuando la torturaban, tal como le habían dicho, constató que estaba en la habitación de al lado. Mientras ella permanecía en “La Cacha” estuvo en una especie de colchoneta con una estructura metálica, esposada, encapuchada y vendada, veía pies y botas que pasaban y pudo caminar una vez que la dejaron ir al baño sola. Dijo que se llamaba al guardia, les desabrochaba las esposas y los acompañaba al baño, sobre todo a los que estaban arriba. Un día determinado pidió para ir al baño, el guardia preguntó quién era, ella respondió Patricia y le dijo que bajara por lo que fue sola. Señaló que por el tamaño las esposas se le salían, entonces se las sacó, iba mirando para abajo, se

quedó esperando, preguntó si pasaba, en ese momento se abrió la puerta de su izquierda, y escuchó la voz de una persona que muy fuerte gritó de manera imperativa *“pero hijos de puta que hace esta interna parada aquí sola”*. Inmediatamente la levantó de un brazo, la subió volando hasta la punta de la planta alta, era una persona muy grandota, lo llamó al guardia y lo maldijo. Era alguien con mucho poder a quien llamaban el “Oso”, hacía sentir miedo a todos los guardias. Le pareció que era una de las personas con la que la trasladaron a la comisaría 8ª por la voz fue él.

Respecto de Pablo dijo que tenía una voz linda, era una persona que trataba amablemente a los detenidos lo recuerda particularmente a los pocos días que estaba. Dijo que al estar uno privado de la vista se agudiza rápidamente la audición, así podía reconocer voces, zapatos, pisadas, si tenían zapatos o botas, si estaban en la escalera.

El reconocimiento de voz también, se notaba quien tenía voz fina, gruesa, grave, aguda. En los primeros días ella sabía que ese guardia era Pablo por la voz, subió rápidamente gritándole a Quique *“Quique, Quique Machocha tuvo mellizos”*. Machocha era Tolosa y su marido Quique Reggiardo que estuvo con ella y fue llevado a la noche con Susana Quinteros en un horario que ellos consideraban que era un destino malo, están desaparecidos. Era horario de traslados raros, de madrugada, no recordando quien los sacó.

Se incorporó Quique de su lugar, estaba descalzo, un compañero le dio las zapatillas y también llevaron a una chica Susana estaba en otro nivel, después que tomó conocimiento que los trasladaron juntos.

De Pablo supo que era buen mozo, rubio ojos celestes, que vivía en City Bell, había otra persona que vivía allí que era el “Griego”. Se escuchaban perros afuera, fantaseaban que estaban rodeados de perros, escuchaban ladridos todas las noches. Un día Pablo entró con un ovejero y se los hizo ver a todos, les dijo si querían verlo y tocarlo.

Respecto de Jota recordó que le dijo que estudiaba medicina como ella, aunque no sabe dónde vivía. Recuerda que Pablo y el Griego dijeron que vivían en City Bell.

Dijo que estuvo un tiempo cerca de Bettini, pudo intercambiar unas palabras con él, ella no lo conocía, los guardias lo trataban amablemente, algunos jugaban al ajedrez con él. Le preguntó datos de ella, no sabe cómo llegaron a que era nieta de suizos y él le dijo que tenía conocidos o familiares suizos, le ofreció su ayuda afuera para llegar a viajar a Suiza. Era juez o algo así. Se lo llevaron y

quedaron sorprendidos los guardias ya que preguntaban dónde está Don Bettini, era una persona grande, respetada en el lugar. No pudo verle la cara. Siempre le quedo ese acto de humanidad. Le dio la dirección en 8 y 53 e incluso llego a darle el número de teléfono.

Le preguntaron por Berta Izcovich a quien no recordó. Le llamó la atención porque estuvo repasando, leyó las declaraciones que prestó y no recordó el nombre.

Mencionó que en la comisaría 8a compartió casi un año con gente, y refirió que había dos chicas provenientes de “La Cacha” - ya en el año 1978-, llamadas Mirta y Judith con apellido judío, eran muy jóvenes y comentaban que se habían ensañado con una de ellas en la tortura, que un guardia la había violado. Cree que después se fue a vivir a Israel.

Otro caso famoso en el año 1978 fue el de dos mujeres que eran enfermeras, Formiga y Arce, que estuvieron con ella alrededor de una semana; también llevaron a su compañera a Patricia Pérez Catan. Las dos enfermeras llevaron el dato de que habían estado con Jorge Pérez Catan. No fueron anotadas nunca en su entrada legal y las llevaron.

Estuvo cerca de ella una mujer rubia y de ojos celestes, joven que estaba sobreexcitada porque habían matado al compañero, después la llevaron a otro lado, no recordó si la fue a buscar el “Francés”, sabía mucho de armas y hablaban particularmente con ella. No supo su nombre y apellido, y el equipo de antropología forense no lo tenía preciso.

Mencionó a Carlos Alberto Weber le decían el “Huevo” y el apodo la “Gallega” pero era gente que estaba abajo. No recordó el nombre María Seoane y de “Cigüeña” dijo que no sabe el nombre y apellido.

En relación con Patricia Milanta señaló que no estuvo con ella, pero supo por otro chico, uno de los conscriptos que había sido su compañero.

Precisó la testigo que estuvo tres meses en “La Cacha”.

Respecto de “Jota” indicó que tenía función de guardia, que tenía relación con ellos, mostraba rasgos humanitarios y le gustaba el fútbol, era de River.

Refirió que Elsita la esposa de Daniel Torrillas salió en libertad.

Recordó que los oficiales de la comisaría 8a siempre estaban atentos e interesados por la situación de ellos, decían que esperaban la orden del ejército para blanquearlos.

Un oficial llamó a su mamá para decirles que estaban allí y así fueron produciéndose distintos llamados a familiares de los compañeros.

Dijo que en la comisaría no la interrogaron, que solo se hacían comentarios triviales de guardias que tenían contacto todos los días. Señaló que una sola vez tuvieron visita, los hicieron formar y esconder elementos contundentes y apareció el teniente coronel Ricchieri de la Provincia.

Mencionó que en una oportunidad fue a la comisaría 8ª una persona que se presentó como el “Inglés” y les tomó declaración. Les dijo que unos militares les iban a hacer preguntas, le llamo la atención porque eran personas grandes, jueces de instrucción militares, había dos por lo menos y alrededor estaban hombres jóvenes. Les dijeron que después de esa declaración donde fueran debían omitir haber estado en “La Cacha” y que tenían que mencionar que tuvieron una condena menor.

Luego fueron llevados a Palermo con sirenas, esperaron tres horas y después volvieron a la comisaría 8a donde estuvieron por bastante tiempo más. Refirió que cuando su mamá preguntaba dónde estaban le decían que en depósito a disposición del área operacional 113 y que fueron juzgados por el Consejo de Guerra, ella obtuvo el sobreseimiento provisorio por el Teniente Coronel Sassiain. Dijo que algo de eso estaba documentado porque ella tuvo un papel firmado por Suárez Mason. Averiguó luego porque necesitaba documentación para presentar y todo lo que tuvo que ver, ellos guardaron copias de los sobreseimientos porque nunca más hubo nada. Presentaron un amparo y no había documentación que acreditara que fueron juzgados por un consejo de guerra.

Su papa volvió a Segba, ella pidió la readmisión pero no pudo volver a medicina pese a que fue aceptada. Se sintió aislada y rara, estuvo inhibida de trabajar en cargos públicos, era imposible pese a que le ofrecieron hacerlo ya que en el Registro de Reincidencia figuraba que había estado detenida, siendo juzgada por un Consejo de Guerra.

Volviendo al tema del “Francés” dijo que la primera vez que advirtió su presencia fue en una sesión de tortura, se presenta como tal, se podía percibir sus buenos modales y tenía un perfume muy particular. Cualquier perfume era exquisito en “La Cacha”. Por lo que pudo percibir le parecía que era mayor que los guardias, siempre fue una incógnita la cara y el aspecto.

Expresó que a Silvia Cavecchia la conoció después, estando en libertad.

Hizo alusión a que los militares y los policías en la comisaría 8va. se trataban despectivamente unos con otros, las fuerzas conjuntas estaban por encima de la fuerza policial.

Señaló que su padre era peronista, que los compañeros de la Juventud Peronista del barrio hacían reuniones, cree que luego comenzaron a militar en montoneros, y acusaban a su papá de hacer sabotaje. Dijo que eso no era así.

Precisó que siempre trató de proteger a su papá porque sufría del corazón, que lo mismo hace ahora y que lo que pueda decir él también lo puede decir ella.

En cuanto a la charla con Antonio Bettini dijo que fue más o menos alrededor de un mes desde que ella llegó a “La Cacha”, no fue más allá del mes de abril del año 1977.

Respecto del nombre Marcelo Rodríguez, dijo que había tres personas con ese nombre, no sabía si eran homónimos, supone que buscando uno detuvieron a tres. Uno era ingeniero agrónomo recién recibido y estaba a punto de hacer su fiesta, no entendía nada, era de Berazategui, y estaba preocupado, estuvo dos o tres días sin saber de su familia y después fue liberado.

Laura Katz es una de las chicas que estuvo en la comisaría 8a, estudiante de secundaria y ella se la confunde con Judith Goldberg, era rubia y de ojos celestes. Kiko, era otro sobrenombre estaba cerca de Cuqui Torrillas, recuerda que era estudiante de arquitectura, haciendo referencia también a “la gorda Mariel”.

A la estudiante de medicina que veía era a Patricia Pérez Catan, repartía agua de vez en cuando y les ponía colirio en los ojos; también monitoreaba embarazos. Esa situación se dio vio dos veces mientras estuvo secuestrada, un guardia le pregunto si quería y le dijo que obviamente, estaba abajo, fue un gesto de compasión, a sabiendas de su no peligrosidad.

Expresó que cuando lo vio a su papá parecía su abuelo. Relató que su familia tuvo miedo muchas veces y que a posteriori tuvo entrevistas con diferentes personas señalando que la base de datos más grande fue el EAAF.

Refirió que la guitarra que le sacaron de la casa sonó en algunos momentos, que eran especiales, ya que había guardias en las que los dejaban hacerlo. Dijo que si existe un infierno cree haberlo conocido allí, vio todas las miserias humanas y comportamientos crueles, había una gran incertidumbre de lo que les podía pasar, sentían la muerte muy de cerca, por eso valoraban los pequeños gestos de compasión y piedad.

Mencionó que fue el “Oso” quien se enojó y la hizo volar ocho escalones, nunca le vio la cara y luego supo por distintas informaciones que sería el Sr. Acuña. Infundía mucho temor entre los guardias.

Respecto de Pablo recordó que era joven, por la voz, desconociendo la edad, no era un hombre mayor, estimó que tendría entre 25 o 30 años. No recordó que hubiera habido otro Pablo en el momento en que ella estuvo en “La Cacha”. Recordó que Pablo en una oportunidad pasó mostrando uno por uno el perro ovejero alemán que había llevado y no llegó a verle la cara porque estaba sentada. Según les contó, tenía dos nenas mujeres.

La testigo señaló que estuvo detenida desde abril de 1977 hasta julio del año 1978 y que los juzgaron los militares porque era más rápido y ya que habían decidido darle la libertad a ella y su padre. La declaración de **Nora María PRESA**, quien señaló en primer lugar, que era vecina de Grande cuando vivía en Ringuelet, en la década del 70 hasta el año 80 u 81. Allí estaba la casa de los padres de la testigo, dijo que ella se fue y volvió varias veces.

Recordó que Grande tenía tres nenas con la primera esposa y ella varones.

Ella vivía en la calle 5 y 518 bis. El 518 bis y 5. Sabe que Grande trabajaba y estudiaba veterinaria, y tenía una casa muy chica. Dijo que si bien no sabía con precisión, creía que ello ocurría para el año 1976 porque ella perdió un embarazo de mellizos y la esposa de Grande le aplicaba inyecciones.

No tomó conocimiento del año en que aquél se recibió, ni de qué trabajaba.

Mencionó que tiene fotos en las que están las tres nenas de Grande y su hijo más chico que nació en el año 81, en tanto el mayor nació en 1977.

Finalmente, refirió que cuando conoció a la esposa del Sr. Grande tenía por lo menos dos nenas.

Luego, brindó testimonio **Ricardo Osvaldo PARODI**, quien al inicio de su relato expresó que conoció a Claudio Grande porque fue pareja de su prima hermana Ana Parodi, madrina de su hija mayor.

Refirió que con su esposa María Cristina Temperoni, estuvieron en pareja alrededor del año 1977 o 1978, no recuerda con exactitud y que Grande participaba de reuniones familiares entre los que estaban su esposa, sus hijos de su primer matrimonio, después tuvieron un hijo en conjunto en el año 1983.

Respecto del vínculo entre Grande y Temperoni, dijo que tenían una relación normal, como pareja de una prima, eran casi parientes sin llegar a serlo.

Mencionó que tuvo conocimiento de que su esposa Temperoni había sido secuestrada en un centro clandestino, aunque aquélla nunca le expresó detalles. Precisó que quien le brindó detalles fue el papá de aquélla, Alfredo Temperoni que también estuvo detenido y actualmente está fallecido.

Dijo que también había desaparecido el anterior esposo de Cristina, de apellido Contardi, él terminó de criar a sus dos hijos de 11 y 8 años. Dijo que en las reuniones no presencié discusión o pelea alguna entre Grande y su esposa.

Con su primera esposa Cristina Temperoni que está fallecida llegó a estar casado en el año 1984, estaba en pareja desde el 77 o 79, no recuerda con exactitud. Tomando como referencia el mundial del 78 estuvo en pareja un poco antes o después. No sabe cuándo estuvo detenida Cristina, aunque le hizo un comentario fugaz de ella. Recordó que le dijo que Cristina estuvo detenida, que el esposo seguía desaparecido y que por decreto del PEN lo habían declarado desaparecido con presunción de fallecimiento, y al quedar viuda se pudo casar.

Señaló que Temperoni, un día en que pasaban por la planta transmisora de radio universidad le dijo que allí había estado detenido él, según sabe ahora es "La Cacha". Ella no supo dónde había estado detenida porque salió encapuchada. No está informado que su ex esposa es víctima en este juicio, en esta causa.

Lo único que sabía de Grande es que era veterinario, lo conoció alrededor de 1985. Mencionó que en su primera separación, que fue con Cristina Temperoni, su hijo quedó a cargo de su mamá porque con Cristina vivían en distintos puntos del país y su progenitora estaba a media cuadra del consultorio del Dr. Grande.

Se separó de la Sra. Temperoni en el año 1988 aproximadamente.

No supo dónde trabajaba Claudio Grande diez años antes de conocerlo, solo sabía que era veterinario. Su suegro habló de cómo eran tratados ahí adentro, de los maltratos, alguna cagada a palos o fajadita. Trabajaba para una familia que eran los dueños del banco platense y tenían una cochera en calle 5 en la que guardaba los coches a esta familia y cree que allí fue levantado. Fue liberado después de un lapso y de mucho interrogatorio y alguna cagada a palos que se ha comido. Después fue tirado por la zona cercana a "La Cacha", en la 66 al fondo a la altura de Olmos y unas personas lo acercaron hasta el centro.

En cuanto a la relación con Cristina Temperoni dijo que tiene que haber sido después del mundial, tiene que haber salido en 1979, en los carnavales aproximadamente, pudo haberla conocido no mucho antes. Dijo que Cristina y su padre fueron detenidos para la misma fecha, pero no la recordó.

Expresó que en los cumpleaños no se armaban guitarreadas, que Claudio no podía cantar ni el arrorró, y que él que es un guitarrero, un cantor viejo puede decir que Grande era muy desafinado, lo sabe porque alguna vez lo escuchó tarareando algo, dijo que era algo obvio para él que sabe algo de música.

En su testimonio **Juan Alberto BOZZA**, señaló que es víctima, que todo comenzó el 19 abril de 1977 a la tarde, él era conscripto del Batallón 601 de City Bell. Esa tarde salió a las 15 horas un grupo soldados, el capitán de la compañía pasó revista, mandó a todos de nuevo al Batallón aduciendo que no se habían afeitado, menos a él que fue a la parada del colectivo 503. Allí se detuvo un auto que era un Chevy azul metalizado y un grupo de cuatro personas le solicitaron que les indicara dónde quedaba el mercado regional de frutos, les dio la dirección y subió para acompañarlos. Se sentó atrás, dos lo flanquearon y el coche fue rumbo a La Plata por Camino Centenario, a la altura de la calle 508, viró sorpresivamente a la derecha, en ese momento se sorprendió, no tuvo ni tiempo de decir algo, lo empujaron para el piso del auto, lo taparon con una lona y lo golpearon. Le sustrajeron el poco dinero que tenía y el reloj, y empezaron a hacer bromas macabras, “te agarramos” le decían. La idea era que bromeaban, decían “somos montos”, mientras que lo condujeron por un camino que no conocía, poceado, hasta que en un lapso de veinte minutos el coche se detuvo en un lugar descampado a cielo abierto. Le habían puesto una capucha, escuchaba voces, el día era soleado y se veía que había gente esperando. Lo golpearon de pasada, luego ingresó a un lugar en el que había que subir unas escaleras, no mucho, como si fuese un entrepiso y después lo bajaron al subsuelo. Lo llevaron a ese lugar y se dio cuenta de que había mucha gente cautiva, se sorprendió, y relató que en el suelo de mosaico había un gancho fijo al piso, entró esposado y le engancharon una de las esposas. Estuvo así dos o tres días, en el piso, en todo momento esposado, luego le trajeron un colchón y si bien estaba encapuchado en una ocasión se la levantó, sobre todo a la noche y vio que era un escenario desconocido y ajeno para él.

Había ganchos en el piso, alambrados y rejas donde apoyaban a otros detenidos, presos encapuchados y aparatos insólitos, enterándose después que era la vieja antena de radio provincia. Dijo que el lugar tenía un aspecto siniestro, por

la gente que controlaba y por situaciones que vio en la dinámica cotidiana durante la reclusión.

Relató que allí estuvo setenta días, desde el 19 abril al 28 de junio de 1977 y que en esa situación precaria, en la que había reclusos y prisioneros, fue entablando las primeras relaciones y conocimientos de cómo era la dinámica interna. Preciso que eran custodiados con distinto tipo de personal, vinculado a fuerzas seguridad.

Los alimentos que llevaban dijo que eran igual al de los conscriptos, a él le faltaban 20 días para irse de baja. Las personas que los custodiaban y castigaban eran compatibles con personal fuerzas armadas y represión diversa, ejercían el interrogatorio y los castigos.

Señaló que él empezó a intercambiar información con otras personas.

Mencionó que uno de los “Carlitos” iba a la mañana temprano, cumplía con una guardia hasta el otro día, en tanto otro llevaba el rancho, mate cocido y comida. Los conocían por apodos. Entre otras figuras, más vinculadas con la tortura a los que no conoció físicamente, pero sí por nombre, hizo alusión al “Amarillo”, el “Francés”, el “Inglés” y el “Oso”. Eran los que según su punto de vista tenían mayor responsabilidad.

Por su parte, relató que había personal con el que tenían un trato más cotidiano y fluido, ausente de rigor y de presión. Él tenía la visión tapada, sin embargo sabe porque escuchó y por la rutina interna. A la noche se aplacaba la vigilancia y la tortura, y alrededor de las 21 o 22 horas caía en una guardia de trato no violento, se levantaban la capucha y conversaban. Tenían pequeños intercambios furtivos de identidades y de esperanzas mínimas.

Destacó que fue interrogado tres veces y que cuando llegó estuvo varios días sin que lo convocaran. Calculó que la primer vez que lo torturaron debe haber sido a los diez días; lo llamaron, lo llevaron a otro lugar y daba la impresión por la claridad de la capucha que había que atravesar una zona a cielo abierto, tras lo cual entraron a otra habitación. Allí, en el primer interrogatorio directamente lo colocaron en un elástico, lo desnudaron, le ataron los pies y las manos y le pasaron la picana. Le preguntaban sobre la militancia que tenía él y de manera permanente dónde estaban las armas, siendo un interrogante sin respuesta.

Contó que él estaba en el Partido Socialista de los Trabajadores, que no participaba de la lucha armada, ni estaba vinculado con la guerrilla a la que

criticaba. Dijo que no había argumentos que avalaran esas preguntas. Como él respondía que no tenía armas lo torturaban con picana, en una sala en la que había más de dos personas. No supo quién participo de los interrogatorios, pero por lo que decían otros detenidos el “Oso” era el que más se destacaba por los tormentos, la tortura y el maltrato cruel e implacable que aplicaba.

Luego, lo devolvieron al lugar donde cumplía su detención, pasó un tiempo y lo convocaron de nuevo; en esta oportunidad no lo desvistieron, le levantaron los brazos con las esposas, quedó con los brazos estirados y, así y todo, le pasaron corriente eléctrica y nuevamente le preguntaban por las armas.

El tercer interrogatorio se dio en un ámbito más específico, no hubo golpes ni apremios ni corriente eléctrica, la persona que lo interrogaba era una suerte de represor funcionario que sabía sobre ese partido en el que militaba y le preguntó por los vínculos y contactos que tenía.

Explicó que desde el mes de abril de 1976 en que fue incorporado a la colimba, había perdido todo tipo de contacto con la militancia política, no tenía ganas ni deseo de contactarse con el mundo exterior, y por lo tanto carecía de información actualizada. Cuando esta persona le preguntaba le pedía que dijera quien publicaba el periódico y él no tenía trato con nadie, no sabía ni siquiera que había un diario llamado “Solidaridad Obrera” como le informó su interrogador. Ese fue el último interrogatorio que le hicieron, en que le pedían que les explique sobre la conducción del partido y no podía contestar pues él no militaba, había dejado de ir al barrio. Estas personas que lo interrogaban hacían comentarios dando cuenta de un nivel de cultura política equivocada porque le hablaban de la Unión Soviética y su partido era crítico de ese país. El partido en el que militaba era hipercrítico del stalinismo. Esa persona era el especialista, que decía que la Unión Soviética tenía el puñal bajo el poncho pese a que tenía relaciones con Argentina, era ignorante en ese sentido.

Él sospechaba que eran de inteligencia, los que interrogaban. Aparecían de vez en cuando, a la noche sorpresivamente y la gente hacía comentarios de temor por conductas que los llevaban a pensar en la depravación y la perversión.

El segundo grupo que mencionó tenía un trato más cotidiano, eran custodias que hacían todos los días y se intercambiaban, les llevaban el rancho y mate cocido, los dejaban ir al baño, para lo cual tenían que pedir permiso porque estaba ubicado más abajo, luego de escaleras, tenían trato más cotidiano. Eran personas que se no se dedicaban a pegar ni a golpear, con trato fluido y conocimiento permanente, había un vínculo más ¡humano! no mediado por la

violencia. Alguno llevaba cigarrillos o caramelos, era gente joven, él tenía 21 años y eran personas de su edad y hasta 30 años. Mencionó al “Pollo” o “Pollito”, “Palito”, “Jota”, el “Gallego”, “Pablo” y a “Santos”, destacando que éste último tenía un trato más riguroso, era un personaje furtivo que le gustaba espiar lo que hacían. Santos era proclive a aparecer en silencio con espíritu vigilancia permanente. Es a quien más recuerda de esa categoría, siempre buscaba qué era lo que estaban haciendo.

Recordó que fue la única vez que lo cambiaron transitoriamente de lugar, de esa parte abajo a un subsuelo, y allí estuvo solo. Una tarde se levantó la capucha y de repente apareció Santos, *“como preparado para encontrar a uno en un renuncio”*, le dijo que se pusiera la capucha y ese día no le dio de comer, el rostro que vio fue fugaz, el tono de voz oblicua, amenazante. A ese lugar llevaron a un grupo de detenidos que no eran de La Plata, él sabía que estaba en esta ciudad, provenían de otro centro clandestino, de Lomas de Zamora, el lugar era mucho peor que “La Cacha” y los habían rapado por los piojos. Después, a él lo volvieron a subir al lugar normal.

Con relación a Pablo recordó que estaba de guardia, que tenía un lenguaje más elaborado, tenía una actitud como de contención, les dijo que estudiaba veterinaria, y una vez le pidió pasar al baño porque estuvo once días sin poder ir por la situación. Pablo lo llevó a defecar al baño y luego volvió, era probable que fuera estudiante de veterinaria, tenía una voz de locutor, llamativa, cantaba y tocaba la guitarra. Se hacía notar, allí adentro no se destacaba por ser violento, tenía un trato no mediado por la violencia física. Dijo que no le hizo ninguna mención a las tareas que desarrollaba en la facultad de veterinaria, él dedujo que estaba allí y que obtenía datos e información para darlo al aparato represivo. Además porque estudiando en las facultades se sabía que había grupos de informantes, era un elemento más de la militancia política. Era evidente que además de estudiar registraba los datos de militantes. Dentro de este grupo “Jota” y “Palito” eran de los que cuando tocaban se alegraban, reconoce, mirando en perspectiva que había división de trabajo, por un lado el camino de la violencia y por otro se intentaba buscar complicidades. Para ellos eran características notables que hacían la diferencia psíquica y física, tenían trato más suave. Era una persona dicharachera, con la cultura de la calle, decía que los conocía, le hablo de su barrio Ringuelet, menciono personas y lugares. Recorría y tenía calle. Después tuvieron intercambios y conversaciones que no entran en la dinámica represiva. Conversaciones sobre cosas de la vida normal, le contaba que había estado en la final de Estudiantes Manchester en el 68, era posible de que fuese así, era hinchas de estudiantes. Repetía la ración si querían, supone que le decían

Palito porque sería parecido a palito Ortega, tenía un trato más apacible. Señaló que los que llevaban la comida de la noche tenían borcegués del ejército, había jefes del servicio penitenciario, probablemente de la marina y fuerzas policiales de la provincia de Buenos Aires.

Con respecto al conocimiento y trato con las demás personas detenidas señaló que era furtivo y fugaz, intercambiaban datos en situaciones seguras. Recordó que en el alambrado, atrás había una muchacha embarazada de apellido Marroco y su esposo Gustavo. Asimismo, a un conscripto de la clase 58, es decir posterior que estuvo al lado suyo, separado por un tabique, lo conocían como “Sarnilla”, por la picazón que tenía, era menor que él y muy locuaz. Se refirió a Juan José Torres, que cree que le dijo que trabajaba en TV Social y una persona de apellido Varela que estudiaba arquitectura. Mencionó también a “Cuqui”, que era muy locuaz, había caído con el “Tano”, un compañero de militancia que era de lo más propenso a poner sobrenombres, a él le había puesto de apodo “Jugal” que eran unos soldaditos de plástico. También aludió a Patri o Patricia Rolli que era muy joven y a su padre el viejo Rolli.

Por su parte, dijo que estaba el Sr. Bettini, que tenía más de 60 años, era un jubilado que estaba preso en condiciones tan deplorables, en algún momento que se corrió la capucha deambulaba sin esposas porque era de la tercera edad y le dio impresión que era ajeno del siniestro lugar que estaba, le decían Bettini. También estaba Contardi, no sabe si tenía parentesco con Bettini. Conoció y dialogó a una muchacha muy bajita e inquieta le decían “Bichi”, era Elba Ramírez Abella. Se refirió a María Elena Corvalán, que estaba con un estado avanzado de embarazo, a la noche le permitían circular cinco metros, cuando amainaba el rigor le decían que le habían dado un churrasquito y ellos no comían carne.

Otra pareja a la que recordó es a Simón y Simona, aunque nunca los vio; también a una muchacha Anahí y a su pareja “Chango” que cantaba. En una de las noches en que había un clima apacible cantó muy bien folclore.

Por su parte, refirió que el 28 de junio al mediodía se acercó Mister X o Tarzán, él pensó que era del SIDE, ya que tenían un trato civil diferente a la comunicación militar y le dijo que iba a tener una buena noticia. A la noche volvió y le dijo que se iba. Que se lo dijera así significaba tranquilizador, porque más o menos a la mitad de la reclusión comenzó un procedimiento que se repitió, se llevaban a la noche y a la tarde a algunas personas y, por la forma en que se producían, generaba inquietudes que se vinculaban con el destino que les esperaba.

Eran retiros que se realizaban en la profundidad de la noche y con procedimientos atemorizantes. Así se llevaron a Contardi y a otros tantos. Se hacían con cierta asiduidad.

En su caso, le dijo que se iba a ir, lo encapucharon, lo sacaron del lugar y lo metieron en un Fiat 600 según pudo estimar por el tamaño. Luego le dijeron que se bajara, que no mirara para atrás y que esperase. Lo dejaron de noche, en un descampado, se orientó cuando sobre el baldío se divisó el fósforo de YPF, allí se dio cuenta de que estaba en la destilería, sobre la Avenida 520 a la altura del mercado regional de frutos. Después sintió que el auto arrancaba y vio donde estaba. Retornó para su casa que estaba a diez cuadras, volvió corriendo y lo recibieron sus padres.

Indicó que cuando fue secuestrado estaba con la ropa de salida militar, camisa y borcegués y a mitad de la reclusión le robaron los borcegués y le dejaron unos zapatos desvencijados, estuvo setenta días con la misma ropa, y con ella regresó a su casa.

Después se tuvo que reintegrar a la conscripción, pasó a otro sistema similar a prisión. A él le quedaban veinte días para la baja, pero al secuestrarlo lo pasaron como desertor. Lo supo porque el padre y el tío que buscaban información, iban y los oficiales de la compañía les decían que el capitán fue el que lo mandó solo para que lo atraparan. Les decían en tono tranquilizador que ya iba a aparecer, que se habría ido con una chica. Cuando volvió al día siguiente, el 29 de junio fue cambiado el ámbito militar, había soldados pequeños, él no podía hacer público que había sido secuestrado, era una situación muy incómoda. Allí mismo lo mandaron al casino de suboficiales para que realizara la misma tarea de antes, en ese ámbito no reconocieron lo que le había pasado y tuvo que estar un año más, hasta que le dieron la baja el 22 de agosto de 1978.

Dijo que en ese tiempo tuvo que desarrollar actividades dentro del batallón, tratando de evitar cualquier contacto. Sentía mucha incomodidad psicológica y física al estar allí con personas que habían facilitado su secuestro. Dedujo después que había sido una ratonera. Mencionó a dos subtenientes que habían sido parte de los que lo habían entrenado y fingiendo, de manera ostensible le preguntaban dónde había estado y que le había pasado, siendo que él no podía hablar de eso. Le decían son los subversivos que te secuestraron, eso era parte de las cosas que quería evitar. Deseaba volver a la vida civil.

Con respecto a los interrogatorios, dijo que no podía precisar que hubiera una rutina especial, como dispositivo sistemático pero señaló que eran pocos

antes del mediodía y hasta la tardecita. En ellos se escuchaban los gritos desesperados de las personas que maltrataban, gente grande que gemía por dolor o maltrato, volvían totalmente golpeados y con nivel de violencia sin límites. Se trataba de personas que estaban atadas y sin protección y los interrogadores se cebaban con la tortura.

Expresó que a la noche se distendía un poco y había mejor ambiente. Recordó que una vez los guardias le dieron la tarea de desenrollar los cables de cobre, seguramente para venderlos y para ellos era un pasatiempo que no era desagradable.

Describió que una de las veces que fue al baño, justo entraba un grupo de la patota que había llevado una persona, se sentía la manera en que tropezaba en el piso. Se dio cuenta que los que traían a esa persona eran un personal distinto de los que estaban con ellos, eran los que hacían la captura. Se los cruzó y recuerda que una vez entraron cantando uno de los himnos fragmento falangista, la cantaba la tropa franquista. Él conocía el himno de batalla franquista y ellos lo cantaban.

Él dedujo que ese grupo de patota estaba formado por individuos con cierta identificación ideológica, con la ideología falangista y fascista, ya que ese himno no lo conoce cualquiera. En la facultad de humanidades había estudiantes falangistas que cantaban el himno y eran de ultraderecha.

Refiriéndose a “Jota” describió que tendría entre 22 y 24 años, era bromista, más desacartonado y hacía la convivencia más tolerable. Era uno de los que apreciaba porque no la pasaban mal con él.

Hizo mención a que había otra persona con trato más drástico, le decían el “Griego”, tenía más vozarrón y decía que era karateca, era intimidatorio al expresarse. Refirió que en una oportunidad llegó un detenido que según los guardias era el militante más implicado en montoneros y cuando llegó este Griego lo desafiaba a boxear, diciéndole aquél “*cuando quieras*”.

Refirió que Pablo les decía que le contaran todo, quería que dijeran su identidad, destacando que lo hacía con un tono que no era violento sino más bien intimista, no mediado por la amenaza y la represión, pedía que le dieran datos. El testigo estimó que era probable que esos datos tuvieran que ver con su tarea.

Al “Oso” lo incluyó como parte del personal superior, nunca lo vio pero los que volvían del interrogatorio lo describían como la persona más impiadosa y violenta que comandaba. Parte de ese personal superior caía a la noche como para

ver qué pasaba y en ese caso se ponían en práctica los procedimientos para que hubiera más vigilancia.

Describió que una noche entró gente de mayor responsabilidad, con perros de policía, como que los llevaban y el perro jadeaba cerca, en una actitud violenta, pasaban revista de los que estaban ahí.

Desconocía por dónde era el lugar, al principio había frecuentes prácticas de tiro con armas pesadas y ladridos de perros atados y, al final no lo percibió, era como estar cerca de una institución de control.

El Capitán de compañía era Santiago Silvestre Badias.

Dijo que no podía relacionar a las personas que lo secuestraron con las que estaban después en “La Cacha”, ni con personal del batallón, aunque cuando volvió del período de detención, notó cambios, los soldados eran menores y la guardia por la que pasaban antes de ingresar había incorporado una oficina nueva que tenía las siglas COT, Comando de Operaciones Tácticas; allí había personal de civil que entraba y salía, le dio la impresión que era personal que hacía operativos de secuestros.

Del personal que estaba en “La Cacha” recordó a “Carlitos el bueno”, al “Cordobés”, a “Puente Roto”, el “Pájaro Loco”, “Julio” y “Willy” que estaba dentro de la categoría del trato de confianza.

Indicó que entre las personas secuestradas había una mujer Patricia, detenidos viejos, de antes que él llegara. En los horarios en los que desaparecía el trato de inclemencia, cuando la rutina se ablandaba, Patricia llevaba el mate cocido sin esposas. Estudiaba veterinaria y era de Mar del Plata, no recordó qué ocurrió con ella, cree que en la última etapa ya no llevaba el mate.

Aludió a que Pablo, era uno de los guardias que tocaba la guitarra y tenía buena voz, aclarando que no conoció a otro Pablo en ese lugar.

Recordó que dentro de los detenidos había una muchacha rehén, que la nombraron y tenía confianza, era Marina, y por lo que decían era una cautiva que la tenían allí chantajeándola. Tanto ella como Guillermo el “Ingeniero” no tenían la condición de cautivos atenazados al piso con las esposas, era como que habían tenido una responsabilidad mayor en Montoneros.

Supuso luego que tenían los antecedentes de la militancia política y sobre todo de un episodio que después le dio certeza. En febrero de 1974, en el marco de la organización de ese partido se hacían cursos de discusión política y uno de

ellos se realizó en una quinta en San Miguel, estuvieron allí en carpas durante tres días, leían textos básicos de discusión política de esa época. La idea era dar formación política, había unas cien personas, era un ámbito al aire libre con pileta. Explicó que personal de investigación de la policía de civil fue a ese lugar en febrero de 1974, y luego de una negociación de los dirigentes dijeron que contestaran lo que quisieran y tomaron datos de filiación, documento.

Dedujo que ese episodio engrosó los antecedentes de la persecución política ilegal, se refirió a los archivos de la DIPBA. Mencionó que en el año 2000 constató que figuraba ese episodio de San Miguel en sus antecedentes.

Dijo que aparte de izquierda peronista, a mitad del cautiverio cayó un grupo de militantes de la Juventud Guevarista con quienes no tuvo contacto, señalando que ello rompía la rutina monocorde de represión sobre la militancia peronista.

Contó que él estudiaba historia y que el servicio militar le cortó la carrera por dos años. Volvió a la universidad a fines del año 1978 y se recibió de profesor de historia.

Respecto de un detenido al que le decían el “Pelado” dijo que *“machacaban como que era un militante importante”*, no sabe el apellido, cree que es uno de los que se llevaron esas noches. Habló de un muchacho cautivo al que le decían el “Holandés” con quien interactuó poco, estudiaba medicina, estaba en el PCR, y se fue rápido.

Con relación al período en que estuvo detenido Bettini, dijo que fue en el primer tramo, entre abril y principios de mayo, era un abuelo y no sabe si fue torturado o esposado. No supo nada más del Sr. Bettini, le sorprendió y dijo que si se fue pasó desapercibido. Preciso que lo vio en la parte del entrepiso, era un lugar que, a pesar de las resistencias y alambres, daba para que se caminara cinco metros para un lado y para el otro.

Con respecto al nombre Sabino, le parece que era muchacho que cayó detenido, al que el Griego le decía que era karateca, había como una actitud de bronca en los guardias porque supuestamente había participado de un operativo de los Montoneros.

Expresó que “Bichi”, Elba Rodríguez Abella fue detenida en tiempo posterior a su ingreso, supone que una semana o diez días después y cree que estaba el esposo también o que lo habían matado.

Recordó a la “Gallega” y al “Cigüeña” pero no sabe quiénes eran. Otro que le decían Cigüeña.

Refirió que los guardias estaban en un recinto dentro de una cocina que estaba ubicada en el entrepiso.

Se refirió al caso de un conscripto del batallón, llamado García Martegain que era correo, se la pasaba todo el día haciendo trámites en el exterior, no lo vio más y después se enteró que fue secuestrado y que está desaparecido.

Mariano Carlos SLUTZKY, relató que vivía en calle 22 y 57 de esta ciudad y que el 22 de junio de 1977, cuando él tenía 13 años, llegaron dos o tres coches con doce personas, golpearon, la esposa del padre abrió la puerta, se identificaron como fuerzas conjuntas y se repartieron por la casa. La mayoría de las personas eran civiles y había algunos con gorra militar y sombrero. Estaban también su hermana Alejandra y Juliana, la hija de la pareja. Revisaron la casa, recuerda la cara de sorpresa que pusieron por la enorme cantidad de libros que había. Entraron tres personas a la habitación donde dormía él, lo apuntan, e hicieron ingresar a Susana y a Francisco, les apuntaron y les dijeron que se quedaran quietos.

Indicó que había como tres o cuatro personas que fueron al dormitorio del padre, refiriendo que tenía casi la certeza de que quien mandaba lo conocía, por la manera como se dirigía. Empezaron los gritos al padre, él no escuchaba bien el diálogo, porque por la voz finita de aquél no podía registrar lo que le decía.

Detalló que en el operativo se robaron discos, whisky, una sábana en la que llevaron al padre, la pipa de su papá y un libro sobre Rosas. El operativo duró poco, entre treinta o cuarenta minutos, fue de madrugada temprano y cuando se retiraron su hermana Alejandra, Francisco, Susana la esposa del padre y él fueron a la calle y caminaron hasta la casa de la secretaria de su progenitor que era médico coordinador de las unidades sanitarias. La secretaria no los quería hacer pasar a la casa hasta que después de explicarle la situación los hizo ingresar y se quedaron allí el día siguiente. Luego volvieron a la casa y se dieron cuenta, además de que les dijeron los vecinos, que esas personas habían regresado, estaba todo mucho más destrozado, habían roto hasta los posters de fútbol y dejado las luces prendidas.

Expresó que iban a la escuela cerca del Parque Saavedra, y que los compañeros les preguntaban qué había pasado y no dijeron la verdad porque tenían miedo. Expresó que su padre, Salomón Slutzky, tenía al momento del secuestro 41 años, una larga trayectoria política, era de familia judía, tenía un

comercio en Once y era una típica persona de los '60 con formación progresista y de izquierda.

Señaló que en el año 1962 su padre fue detenido por distribuir panfletos, y que junto a su madre militaban en Partido Socialista en Morón, Castelar. Contó que su padre se vinculó con el Peronismo Izquierda Revolucionario y que hizo acciones guerrilleras con Cooke. Como necesitaban entrenamiento militar hicieron un llamamiento a Cuba. Se incorporó su mamá y fueron alrededor del año 1967. Manifestó que era muy difícil viajar a Cuba, fueron a México, Praga y luego Cuba. La madre hizo un curso de inteligencia con ellos en la Habana y el padre con los compañeros de guerrilla en Sierra Maestra. Sus padres se separaron en Cuba y ellos volvieron a Argentina. Su madre tenía esclerosis múltiple por lo que ellos se quedaron al cuidado de su abuela paterna. Al regresar su padre, que era parte de las FAR formaron el destacamento 17 de Octubre. Fueron al Monte, a Tucumán para organizar un grupo guerrillero, su padre decía que eran scouts. No hicieron ninguna acción armada, el padre perdió el oído de oreja derecha por la picona y fue condenado a 5 años de prisión. Esto fue de 1968 a 1973 y ellos iban a verlo los domingos a Devoto y luego en Unidad 9, por eso no pudo tener vida de niño.

Su padre cumplió la condena y lo dejaron en libertad antes de la amnistía de Cámpora.

Desde 1973 hasta que fue secuestrado vivieron con él. Señaló que a través de compañeros y de la carpeta que recogió, pudo ver que desde el año 1962 la DIPBA llevaba un seguimiento de los pasos del padre. Le llamó la atención la calificación del padre como comunista.

Indicó que su padre, por la formación que tenía no quería trabajar en clínicas privadas y su labor era la que relató. Se hacían reuniones en la casa hasta que el padre poco a poco dejó de militar. Dijo que el 22 de julio del año 1977 recordó a la cantidad de amigos que le decían que tenía que irse porque, aunque no militara, contaba con antecedentes políticos.

Mencionó que su padre era muy conocido en La Plata, que pensaba que si llegara a haber otro golpe militar no sería tan terrible como finalmente fue. Varios compañeros de él lo fueron a ver, a suplicarle que se fueran, porque estaban matando a todos. El testigo refirió que estaba presente cuando le decían a su padre que estaban secuestrando a todos y que lo iban a matar.

Por su parte, relató que su tío paterno Daniel Slutzky fue secuestrado en el mes de julio de 1976, le preguntaron por su padre y lo soltaron a los quince días.

Contó que en enero de 1977 abatieron al hermano menor de su mamá, Ricardo de 22 años.

Reiteró que su padre sabía que estaban acabando con los amigos pero creía que como no tenía militancia, era conocido y transparente que no le iba a pasar nada. Indicó que en una ocasión salió una nota de tapa en “Somos” sobre la FAP, en la que describían a su padre y decían donde trabajaba en ese momento.

Expresó que por todas las razones señaladas, sabían en algún momento iba a sucederle algo a su padre aunque les sorprendió la violencia. Unos días después del secuestro hubo una llamada a Sanidad en su nombre, diciendo que estaba bien.

Empezaron a hacer gestiones, se acercaron a un amigo policía peronista que conocían, se sorprendió mucho y les dijo era algo que iba a suceder, que esa noche había habido siete operativos en la ciudad de La Plata y que lo tenían en un aguantadero, era “La Cacha”. En un momento esa persona le dijo que no tomara más contacto porque le habían llamado la atención y que no averiguara más. La mayoría tenía muchísimo miedo, era un barrio de muchos operativos de la represión, poco después hubo un procedimiento en la casa de una persona que conocía como el “Colorado”.

Después de que se fue su padre no tenían dinero en la casa, ni siquiera gas.

Precisó que un tío suyo hizo un habeas corpus junto con su tía que fue rechazado. Que se acercó a la Amia y a la Hebraica. Apuntó que cuando secuestraron al tío paterno acompañó a su abuela a la Hebraica, ella era presidenta de la asociación de mujeres sionistas argentinas y la vio salir pálida porque la habían atendido mal. También se acercaron al Arzobispo de La Plata ya que Susana era católica pero no la pudieron atender. Entre tanto cada vez caía más gente del entorno del padre y decidieron ir a vivir a Buenos aires, al departamento de la abuela paterna que había fallecido.

El tío paterno hizo gestiones en Amnesty y la OEA y, en un momento dado, apareció en el departamento de Buenos Aires una señora inglesa que les dijo que lo que le había sucedido a su padre le había pasado a mucha gente en Argentina, y que tenían que considerar la posibilidad de exiliarse. Así lo hicieron, salieron por Corrientes, fueron a Brasil, más precisamente a Río de Janeiro y pidieron asilo político en el año 1978. Él se pasaba horas y horas pensando que su padre iba a volver y que tendrían la misma vida que antes.

Contó que se pasó casi toda la vida en Holanda y que en el año 1995 se acercó alguien del EAAF para hacerle un reportaje, le preguntaron si era familiar de Slutzky y dónde había estado detenido su padre. Hasta ese momento él no sabía nada del destino de aquél y dijo que cuando sabes un poquito, la información puede ser muy dolorosa. A partir de allí empezó a investigar quiénes lo vieron y dónde estuvo detenido.

Supo que Silvia Bucci relató que en “La Cacha” había un médico mayor, lo describió como de 60 años pero tenía 41, dijo que había participado en Taco Ralo por lo que era obvio que se trataba de su padre. Logró ubicar a otras personas, Quinterno que compartió espacio con su padre, Rubén Yaquenotz que le dijo que había estado con él en la Cacha y María Elvira Luis que también lo vio en ese lugar. Lo recordaron en la primera planta y mencionaron que los primeros días no lo torturaron. Le dijeron que luego fue muy torturado y que posiblemente haya fallecido en una sesión.

Indicó que supo que era el “Oso” Acuña el que más se encargó de la tortura, que lo conocía a su padre del Servicio Penitenciario provincial y los que habían estado en Unidad 9 le contaron que antes del año 1973 se comportaba como una bestia, era sumamente agresivo con los presos políticos. Refirió que Acuña sufría antes de la amnistía de Cámpora por que iban a quedar libres, que era muy antisemita. Tiene entendido que su padre fue duramente torturado por su condición de judío.

Hizo referencia a que en DIPBA hay dos documentos enero del año 1977 en los que la inteligencia naval pide una investigación sobre el padre, a fin de saber en qué medida él tenía vinculación con una organización guerrillera. A su vez, dijo que en un documento del 5 de mayo de ese año, se respondió que en ese momento no militaba en política. No tenía vinculación con organización guerrillera.

Finalmente, refirió que el pedido de informes pertenece a Mesa DS, Carpeta Varios N° 9171.

Con posterioridad, brindó testimonio **Julia PIZA**. Comenzó su relato diciendo que su abuelo estuvo detenido un año y medio en Rawson hasta que la mamá fue detenida y derivada a “La Cacha”. A su madre la secuestraron el 16 de abril de 1977 y al abuelo lo liberaron el 14 de mayo de ese año.

Señaló que también detuvieron a su tía, Diana Piza. Fue torturada y puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Sus tíos tenían 18 años cada uno y el abuelo 65.

Contó que su tía permaneció detenida durante 5 años y su tío estuvo en el “Banco” y en el “Olimpo” durante seis meses y está desaparecido.

Su papá, Paira fue asesinado en el año 1977. Su mamá fue detenida con Abella, el 16 de abril y no sabe por cuánto tiempo, qué le pasó.

Todos tenían militancia política, eran militantes de Justicia Social. Su abuelo venía del radicalismo en tanto sus padres y tíos eran peronistas. Precisó que la madre tenía 24 años en el momento del secuestro, su papá Paira venía de la UES y después todos se volcaron a la juventud peronista Montoneros.

Refirió que la persecución comenzó en el año 1974, que hay registros en la DIPBA con pedidos de captura e investigación con fotos de asados y campamentos.

Sus padres tenían pedido de captura del Ejército y la Marina, fueron amenazados por la triple A y decidieron irse de Bahía Blanca. Primero fue su papá a Mar del Plata y los tíos en agosto de 1975. Después en Mar del Plata hubo un operativo grande, decidieron venir a la ciudad de La Plata y siguieron con su militancia. Respecto de la época de La Plata dijo que sabe poco, porque estaban escondidos.

Manifestó que su papá militaba con Juan Carlos Alaye, y que Adelina le contó de la época del embarazo de su mamá. Ella nació el 1 de noviembre del 76, su mamá logró ingresar al hospital y se llama Julia Pizá y no Paira porque el papá no pudo reconocerla. Estuvieron en una casa de la calle 10 y en el momento en que ocurrió el operativo tuvieron datos de Miriam Larrañaga de que en Berisso había empezado temprano un gran operativo de rastrillaje y buscaban a un matrimonio un rubio con un bebé o una beba, se trataba de sus papás y ella.

La reconstrucción de todo el operativo la hicieron gracias a los vecinos, en el año 1984 tuvo el primer acercamiento al barrio y cuando la tía declaró en el Juicio por la Verdad, en el 2000 todos los vecinos le contaron lo sucedido. Las mayores revelaciones las tuvieron en 2007, en un homenaje que le prepararon a la mamá, fue con amigos al barrio y le contaron qué había pasado en ese lugar, fue un ejercicio de memoria colectiva del barrio. Les contaban cómo habían matado al papá.

Hablaron con un vecino en particular, que les relató la última parte del procedimiento.

Dijo que el 25 a la noche apareció un camión del ejército con cincuenta efectivos que se dispersaron por los techos y un baldío. A la semana siguiente

irrumpieron en la casa muy temprano, entraron, estaba Leticia con Ramón, hay dudas sobre si ella estaba o no. Primero hubieron golpes, mucho movimiento, a las 10 de la mañana su papá estaba reunido con Carlos y otra persona, le llegó el rumor de un tiroteo y fue hacia el lugar pese a que le recomendaron que no lo hiciera. Se acercó al barrio, lo corrió la patota, dobló, se cayó en una zanja y allí lo mataron. Lo remataron porque no estaba del todo muerto.

Supo que, en ese momento, las personas que le tiraron a su padre fueron fuertemente reprendidos por los que estaban en el operativo porque lo necesitaban vivo para sacarle información, era parte de la maquinaria genocida. Tomó conocimiento de que un comisario que trabajaba en la Vucetich aportó su rastrojero, llevaron a su padre y lo tiraron en la calle para que todo el barrio lo viera, el cuerpo estuvo hasta la noche tirado. Estaban desesperados por avisarle a Arturo que no fuera.

El vecino dijo que la chica de Soria fue con papeles donde decían "rajá de acá que te están buscando". Expresó que posiblemente sea María Seoane, que es caso en este juicio. Arturo no vio los papeles, se acercó a la casa, vio el desastre que era el barrio, salió corriendo, le pidió ayuda a un vecino que se la negó, se fue a un cañaveral, y gritó "*denme un arma así me puedo defender*". Estaba herido y obligaron al dueño del terreno a abrir el cañaveral. Explicó que hay una versión nueva, de otro vecino, de que llevaron una topadora pero a ella no se la contaron. Lo condujeron a la casa, pusieron música fuerte, lo interrogaron y lo terminaron matando. Eso fue a la tarde.

A la noche fueron camiones de la Marina, cargaron los cuerpos, entraron a la casa de Baibiene y robaron de todo. El abuelo averiguó en la comisaría de Beriso, llamaron a un lugar y después de siete horas lo llevaron a Ramón que habló de su primita, que era ella. La estaba por retirar un militar. La entregaron a Rodríguez Abella sin saber quién era, la llevó Leticia y gracias a ella es Julia Pizá.

Al principio fue Tatiana hasta que Diana dijo cuál era su nombre. El 9 de julio de 1977 Carlos Rodríguez Abella le mandó una carta a sus abuelos en la que les contaba dónde estaba ella.

Al abuelo Pizá lo liberaron el 14 de mayo. Por una tía de ella le dijeron que la nena estaba bien. Pensaban que la mamá iba a aparecer en algún momento. Volvió con la familia materna y llegó a Río Colorado el 9 de junio de 1977.

Los cuerpos fueron retirados por el camión de BIM3, el abuelo se enteró del asesinato del papá, no sabe cómo llegó el abuelo al lugar. No se hacían relatos

detallados de lo que había pasado, no hay registro de qué pasó ese día. No recuperaron el cuerpo, sigue enterrado el papá como NN, está por iniciar una presentación para restituirle la identidad a ese cuerpo que está enterrado como NN y no como Alberto Paira. Gracias a la investigación de Adelina Alaye, encontraron el ingreso en el libro de la Morgue, hubo dos ingresos el 26 de abril de 1977. Dice Regimiento 7, y en el caso de Baibiene dice 10a. por la comisaría. Los dos tienen idéntico motivo de muerte, sin el agregado de los golpes que tenía en la cara, y no están consignados los golpes de Arturo.

A partir del libro de guardia, un médico elaboró un certificado de defunción. Tienen dos actas de defunción en las que hay varias cosas llamativas, en cuanto al motivo de muerte es el mismo. El certificado de defunción dice como edad aproximada 21 años, que era la edad que tenía el padre.

En el diario la Razón decía que los muertos eran Alberto Paira y Arturo Baibiene, sin embargo figuran como NN. Refirió que los médicos certificantes son dos, el Dr. Rodríguez y Luchetti en el caso de Baibiene.

Habló de lo que pasó con la empresa Beti y del traslado a Santo Tomé, traslado del extinto Sr. Alberto Paira.

Indicó que en el mes de mayo de 1977, los diarios Nueva Provincia, Gaceta y La Nación transcribieron el comunicado de zona 1, en el que se dijo que se había logrado desbaratar una célula de montoneros, la “Negra de Bahía”, su mamá, Paira y Rodríguez Abella. Abatidos y detenidos. El ejército dijo que desconocía dónde estaba la mamá al responder al hábeas corpus.

Respecto de las fuerzas que actuaron, dijo que fue un camión del ejército con cincuenta efectivos, luego un camión del BIM3 y Taborda era de la policía provincial. Precisó que en la DIPBA dice que hubo enfrentamiento en Berisso y que intervino Policía Federal Argentina.

La mamá y Lita son conducidas a La Cacha la mamá se entera cuando Patricia Rolli va a Devoto en Julio del 78.

Dijo que el abuelo realizó innumerables diligencias. Venía regularmente de Río Colorado de donde estaban, a 800 km de distancia, relatando que presentó un habeas corpus, realizó cartas a distintas autoridades, fue al Ministerio del Interior a preguntar, con resultado siempre negativo. Cuando Patricia Rolli fue a Devoto le contó que la mamá estaba en La Cacha, y a partir de eso se repitieron las diligencias.

Supo que a la mamá la conocían como la “negrita de Bahía”, y que fue brutalmente torturada. Que hablaba de ella y de su papá, que sabía que ella estaba bien, se lo dijo Patricia y Elizalde, refiriendo que tenía 24 años en la cacha y cumplía años el 25 de mayo.

Refirió que ella tuvo solo el relato de sus abuelos. Destacó que no hay fotos de su mamá embarazada y de ella con su papá, que tiene una foto de enero del año 1977 que le sacó su padre, tiene la certeza de que los papás la estaban mirando.

Dijo que vivió con dolor, con la desesperación y la angustia de no saber, pedía que apareciera su mamá, y cree que es lo que le ha pasado a todos los hijos, no han dejado de esperar. Sabe que no está viva pero quiere poder desarrollar el duelo. Sus abuelos se murieron esperándola; la abuela cada fin de semana le preguntaba si tenía alguna noticia y se murió esperándola a los 91 años.

En cuanto a los efectos traumáticos en los hijos, se dan cuenta cuando hablan entre ellos de las cosas que les pasan. La desaparición fue algo que le pasó a todos los argentinos.

Dijo que su abuelo Paira se murió de cáncer muy joven por el dolor, era suboficial de aeronáutica, su abuela sufrió una depresión muy grande y la atendió un psiquiatra militar. Respecto de su familia materna vio el dolor de los abuelos y de su tía. El dolor de ellos y la culpa por estar vivos. Resaltó que ella se crio en una familia maravillosa, la prepararon para la verdad. Expresó que necesitan tener la certeza de la muerte y por eso pidió que se declare en este juicio que la madre fue asesinada y que los imputados sean juzgados por el homicidio.

La testigo **Diana PIZÁ** refirió que su familia fue perseguida por la dictadura. Lo más terrible fue el secuestro de su hermana Liliana Pizá de Paira, donde mataron a su compañero Alberto Paira. La persecución a la familia databa del año 1974, militaban en grupos del peronismo en la universidad y luego en la Juventud Peronista. Dijo que hay seguimientos sobre ella desde esa época. Ella militaba en la OES en Bahía Blanca y supo que había gente que observaba su casa, según tomó conocimiento después. En el año 1974 en Bahía Blanca empezaron a perseguir compañeros y gente que pensaba diferente. A fines de ese año se había agudizado la represión, algunos se tuvieron que ir de Bahía. Había listados en los que les daban 48 horas para irse del país, ella estaba en el secundario. En el año 1975 Alberto se fue a Mar del Plata y, a los pocos meses ella, ya que habían comenzado a matar a compañeros y a ponerlos en prisión. En agosto de 1975 la testigo, que tenía 18 años se tuvo que ir de Bahía, se casó con

su compañero y se fueron al Sur. Allanaron su casa y cuando estaban en Trelew, volvía con su padre y su suegro y los detuvo la policía provincial de Chubut, y pasaron a Rawson donde los tuvieron varios días. Los torturaron y los legalizaron a los tres días, ahí su suegro salió en libertad. En esos días de interrogatorio a su padre no lo torturaron. A ella le plantean que entregara a su hermana, que ya estaba viviendo en La Plata, y le dijeron que se iba a quedar adentro hasta que la encontraran; ese proceso le llevó un año y medio de prisión. Estuvo detenida desde el 18 de noviembre del año 1975, cuando se hicieron cargo de la represión las fuerzas conjuntas, hasta el 5 de mayo de 1977; recordando que a su hermana la secuestraron el 26 de abril.

A ella la trasladaron el 10 de enero desde Rawson. Víctor estuvo en total seis años, desde la Base Almirante Zar, con un simulacro sobre el 22 de agosto. Llegó a Devoto y estuvo hasta agosto de 1980. Estando allí le contaron que en el piso donde estaban no tenían diarios, que una compañera había salido en el diario La Nación, y que habían matado a Alberto. Fue terrible porque Alberto, aparte de ser el padre de Julia y compañero de su hermana era parte del grupo; así había la conocido a aquella.

Señaló que no sabían qué había pasado con Liliana. Luego se enteró que al papá le habían levantado el PEN y fue una alegría de ella y de todas las compañeras porque la historia del padre la compartían todas. Mencionó que llevaron a Tucumán a tres compañeras de rehenes y comenzaron a denunciar lo que había pasado, su celda era la más cercana a la calle. La llevaron al 5to piso, que era de castigo y estuvo un mes y dieciocho días en celda de castigos, aislada. Cuando volvió a la celda, ya en julio de 1977 se encontró con una carta tipeada, firmada por la mamá, donde le decía que estaban en la casa con la “Chiquita”, o sea que si estaba Julia en la casa de ellos, su hermana no estaba. Liliana había pedido que si le pasaba algo que Julia se criara con su familia. Su madre estaba de Devoto a Rawson y a su hermana ya no la podía ver.

Su padre presentó el primer habeas corpus en el año 1977, y revisando papeles vio los comunicados de prensa del Comando en Jefe del Ejército, Zona I, en los que decía que habían aparecido muertos en el enfrentamiento los dos. Los remataron en forma terrible, como ya se contó, señalando que actuaron las fuerzas conjuntas, y conforme aparece en la DIPBA, también participó la Policía Federal, lo asentaron como que fue un enfrentamiento con un “abatido muerto”. En La Gaceta y La Nación hablan del desmembramiento de la columna 27 de Montoneros, a la que pertenecían su hermana y Alberto, dieron cuenta de que habían abatido al responsable de esa columna, lo nombraron a Paira, a Baibiene,

a “La Negra” y a Lia. Explicó que la Negra era su hermana y la nombraron varios de los sobrevivientes de “La Cacha”. Destacó que ellos admitieron la detención de su hermana.

Refirió que en el centro clandestino la llamaban la “Negra”, sabían quién era y también cuál era la responsabilidad en la organización. En el mes de julio de 1977, gente del Comando Zona I, dijo que no sabían nada del paradero de su hermana. En julio del 77 los sobrevivientes dijeron que la “Negrita” de Bahía estaba en “La Cacha”, lo admitieron públicamente.

Estimó que resultan vergonzosos los comunicados que sacaban, tratando de distorsionar las informaciones, inclusive la Nueva Provincia transcribió el documento y obviaron la detención de su hermana.

Dijo que le llamó la atención un comentario que le hicieron, referido a que Liliana pudo haber sido trasladada a Bahía Blanca y devuelta a “La Cacha”. Se enteró que estuvo en ese centro clandestino en el año 1978, porque llegó a su pabellón Patricia Rolli, y comenzaron a hablar de dónde eran. El tema era cómo avisar al papá, las visitas eran largas, iba la mamá y con Julia hablaba a través del locutorio. El padre lo asentó, llevaba un registro de todos los trámites que iba haciendo, dijo tenemos noticias de que estuvo viva hasta tal fecha, esto les dio esperanza de encontrarla. Siguieron haciendo todos los trámites que pudieron. No quedó nadie en los petitorios. Fue permanente la preocupación y la responsabilidad por encontrarla. No supieron más de Liliana hasta unos meses después, en que una sobreviviente, María Elvira Luis les dijo que había estado con Liliana y después se enteraron que había otros sobrevivientes que la mencionaban y que sabían que había estado en este centro del horror.

Indicó que ella estuvo en Devoto hasta el 21 de agosto de 1980 y su compañero salió al año siguiente. Se sumaron a la búsqueda, con su papá. Iban al Ministerio del Interior, ya estaban los organismos, las madres, la APDH y así fueron encontrando solidaridad. Tenían expectativas de encontrar a Liliana.

Expresó que tiene la convicción de que esto no va a quedar acá y que éstos individuos han podido llevar adelante sus atrocidades con complicidades civiles, eclesiásticas y empresariales.

Los mecanismos que han usado fueron muy exitosos para la dictadura, la figura de la desaparición.

Secuestraron, encontraron lugares donde tener la gente escondida, usaron todos los instrumentos legales, robaron los cuerpos de los seres queridos y todo eso constituye una forma de desaparición.

Dijo que sus padres murieron a los 92 y 97 años preguntando por su hermana. El padre murió repitiendo lo que puso en el libro que escribió, llamado Liliana ¿Dónde estás? Espera poder saber qué pasó con ella. Indicó que en el caso de Alberto, también quisieron robar el cuerpo, pero el papá pudo rescatarlo, tuvieron que llevárselo como NN.

Reflexionando, expresó que hay individuos que están acusados de tortura y privación ilegítima de la libertad y su hermana no está, la tienen en el corazón y la memoria, pero ellos la eliminaron, la asesinaron, son los culpables de que no esté. No puede ser que los que hicieron barbaridades en un centro clandestino estén enjuiciados por privación de la libertad y malos tratos. A ella la torturaron, y no poco, la privaron de su libertad y está sentada relatando lo que sabe.

Explicó que su hermana y Alberto tuvieron pedido de captura de la armada y del ejército, el listado Delta de la Armada y del Batallón 181 del 5to cuerpo de Ejército, pero le llamaba la atención el interés de la armada por personajes muy comprometidos por la represión. Dijo esto porque la buscaba la marina en Bahía Blanca y le llamó la atención lo de la Nueva Provincia.

Al declarar **Claudio José FORTUNATO**, dijo que el 4 de enero de 1977 entró bajo bandera y fue al Regimiento 2 de Córdoba, como soldado. Estuvo tres meses en el curso paracaidismo, pasó a la compañía de servicio donde era chofer. Dijo que el primer franco largo que iba a tener, era el del 25 marzo de 1977 porque después venía Semana Santa. Salió con todos los compañeros, los pararon y él fue a llevar papeles a un lado, cuando terminó no estaban sus compañeros. Salió un auto del regimiento, le preguntaron si lo alcanzaban y dijo que sí. Lo dejaron en una estación de servicio, esperaba el micro, y advirtió que pararon a cargar nafta unos muchachos, no se acuerda ni nombres ni caras, sí que le dijeron ¿te llevamos?, él estaba de uniforme. Aceptó, subió al auto y a los cinco minutos estaba vendado con algodón, vendas y lo comenzaron a interrogar.

La primera pregunta fue el nombre de pila, él no entendía. Tuvo militancia en Unión Estudiantes Secundarios y en la Juventud Peronista. Lo castigaron, dijo que hacía mucho que no tenía que ver con eso. Lo llevaron a un lugar, lo interrogaron con golpes y amenazas, no duró mucho tiempo, las preguntas las contestaba y después de un rato largo lo pasaron a un lugar donde estaba encapuchado, vendado y acostado sobre una colchoneta de paja. Estuvo

dieciséis días y después lo trajeron en avión a Buenos Aires, esposado y encapuchado, había otros secuestrados. Sobre todo recuerda a una pareja que hablaba amistosamente con los guardias. Recordó que no tenía conocimiento de los vuelos de la muerte, venían en un Fokker viejo, no se despresurizaba y le dolía la cabeza, y esas personas jodían con que podían achicar el peso con ellos. Preguntaban hasta cosas filosóficas ¿qué era el ser nacional?, cuchillo sin mango y sin hoja, ese fue el contenido de toda su conversación. Bajó el avión en Buenos Aires y lo trasladaron a otro lado.

Dijo que primero lo llevaron a la “Perla”, después no sabe a qué lugar fue pero dijo que era muy feo, los tenían en un altillo al que se subía por una escalera de construcción, el techo era de tejas antiguas. Estuvo un día allí, todos los que estaban en ese lugar eran muy maltratados, si bien lo de él fue mínimo, notó que lo de los otros no lo era. Esa noche se llevaron un montón de personas, todos lloraban, no entendía qué pasaba, le chocó mucho, tenía 18 años y para él fue un día en el infierno.

A la siguiente noche lo trasladaron a La Plata, encapuchado y esposado, le dijeron que respirara bastante porque se cerraba y no iba a poder hacerlo, le dieron una patada en el culo y adentro del baúl. Anduvieron un rato largo en automóvil, pararon y solo escuchaba cantar los grillos y las ranas, alguien le dijo Fortunato se te acabó y él empezó a rezar. Llegó a “La Cacha”, lo hicieron subir, el lugar era muy diferente, allí había un montón de personas, era la planta transmisora de Radio Provincia. Dijo que cuando cayó secuestrado no se había curado de la sarnilla que había tenido en el ejército y después se enteró que en “La Cacha” lo conocían por “Sarnilla”. Recordó que estaban sobre elásticos de camas viejas, esposados al mismo elástico y encapuchados, que había vidrios chicos pintados de colores, la mayoría eran azul y rojo. Él estuvo tres meses en ese lugar.

Se enteró que allí habían estado sus ex compañeros de la UES, y que por ellos se comió la mayor cantidad de palos, mencionó a Silvia Cavecchia, a Patricia Milanta entre otros. Recordó que en una ocasión uno de los guardias le dijo que su ex novia había estado allí.

Describió que en el baño había afiches con Firmenich, y otros jefes con billetes y un barco como diciendo que se habían ido con la plata. Mencionó que los sábados pasaba un tren a vapor.

Refirió que a su lado, en primer momento había un muchacho, era un hombre grande, pelado y del otro un morocho de pelo largo. Había una chica de

su edad, casi contemporánea con Patricia Rolli; mencionó a Javier Quinterno. También estuvo secuestrado allí un compañero que conoció en militancia secundaria que le decían la negra, contó cómo era su secuestro lo querían convencer de ser un colaborador, recordando también a una chica embarazada.

Contó que un día tuvo de compañero a un estudiante de medicina que lo habían picaneado, se habían equivocado, era alguien que tenía el mismo nombre y apellido de la persona a la que buscaban. Cree que entre las víctimas había otros conscriptos como él. Mencionó que de los que estaban de guardias, había uno que le impactó por la capacidad que tenía para saber todo, por ejemplo dónde vivían las distintas personas. Las guardias cambiaban, no eran siempre los mismos, variaban así como la comida; el día patrio por ahí tenían chocolate.

Rememoró que a los dos o tres meses lo llevaron a una salita, prendieron un grabador y esa fue su declaración. Después, volvió a la Perla, hablaron con él, le dijeron que iba a volver a hacer la colimba en el sur, y sólo lo iban a saber él y el jefe de Regimiento. Después dijeron que no lo iban a llevar a hacer la colimba, les parecía que no correspondía y que luego de un tiempo prudencial le iban a dar la baja para no llevarlo a la prisión militar. Allí estuvo un mes de nuevo. No había diálogo con otros detenidos, tampoco con los guardias.

Refirió que un día a la tarde lo llevaron encapuchado al último lugar de detención en que estuvo, "La Rivera". Le dijeron que no iba a tener capucha, solo debía esperar a que se cumpliera el tiempo. Lo dejaron, se sacó la capucha, había otro pibe de su edad, y cuando entró se llevó una impresión muy desagradable. El edificio era viejísimo, había sido una prisión militar, y dijo que el panorama de ver a toda la gente allí era muy desgarrador. Era el pibe el que le daba de comer a los secuestrados. Lo llevó a jugar a la pelota y a los veinte minutos terminó encapuchado, lo trataron como un secuestrado común hasta que lo liberaron.

Señaló que a fines de octubre lo llamaron para hablar con él, y allí le dijeron que había estado la mamá por el Regimiento. Dijo que no había interpuesto habeas corpus y que había recorrido cielo y tierra, le informaron que se había hecho desertor. En definitiva, un día lo llamaron diciéndole que le escribiera una carta a la mamá diciéndole todo lo que iba a hacer cuando saliera de allí. Otro día lo llevaron a limpiar a las oficinas.

El 9 de noviembre de 1977 le dijeron que se iba, que lo iban a llevar a la prisión militar. Agarró su ropa, lo pusieron en el asiento de atrás encapuchado y el auto empezó a marchar, uno le dijo por qué no se sacaba la capucha. No se dio cuenta dónde estaba, aunque conocía bastante Córdoba. Lo bajaron en la terminal

de micros y pidieron un boleto para Buenos Aires. Se lo dieron junto con la libreta firmada -hoy día no figura la baja en el ejército- y le entregaron las recomendaciones, diciéndole que iba a estar vigilando, que lo llamarían por teléfono.

No lo llamaron, pero en el año 1980 entró a trabajar en tránsito de la municipalidad de La Plata y a los tres meses le dijeron que tenía que pedir la renuncia porque había informes negativos. Le dijeron “*Fortunato no se haga el boludo, me compromete*”. Él expresó que no iba a renunciar y su interlocutor le dijo que entonces lo iba a tener que echar y así lo hicieron. Señaló que había un informe en el que él figura como subversivo, cree que es a raíz de una detención en 1975.

Indicó que estuvo encapuchado pero, por momentos podía sacársela, había guardias más permisivas y otras más estrictas.

Por su parte, expresó que no recordaba el apellido de "La Negra". Fue el único interrogatorio en la cacha que le dijeron que contara su pasado en la unión de estudiantes secundarios.

A "la negra" lo torturaron a su lado porque no quería convertirse en un colaborador, lo castigaron con una bolsa en la cabeza. Refiriéndose a otra gente torturada mencionó al chico que recuerda de estudiante de medicina a quien, según dijo él no lo torturaron en “La Cacha”. Decían ¿cómo que no lo habían picaneado?, que era un perejil y no entendían cómo se les había pasado eso en La Perla.

Le dio mucho miedo, sobre todo el ver temblar a una persona sin que pudiera tomar agua, que pidiera ayuda y no poder hacer nada, ver a chicas y chicos, y a personas más grandes que estaban hechos bolsa. Manifestó que desde el punto de vista físico allí no lo golpearon.

Con relación al traslado de Buenos Aires a “La Cacha” dijo que lo efectuó gente que lo había ido a buscar, cuando lo liberan no había capuchas y no recuerda la cara de nadie pese a que lo pensó durante treinta y siete años. Sí recordaba La Perla y La Rivera.

Refirió que los días no festivos la comida era del ejército.

Un día escuchó que a la chica embarazada que habían levantado en 7y 90 la iban a dejar tener el bebé, la dejaban caminar, porque era un embarazo muy avanzado. Dijo que creía que Benavidez era “La Negra”.

Precisó que el baño era en otro nivel, tenían que bajar una escalera. Refirió que el interrogatorio lo llevaron a cabo en otro lado, prendieron un grabador, era afuera y después lo llevaron de vuelta adonde estaba. Señaló que los días no transcurrían de la misma manera, en algunos iban visitas y tenía que estar todo impecable, era súper estricto, nadie hablaba, nadie podía mirar absolutamente nada.

Finalmente, expresó que la llegada a “La Cacha” fue a principios de abril y que había gente joven, de su edad y personas más grandes. Uno más grande que era “Pelado” que tendría por lo menos unos 50 años.

A su turno, el testigo **Oscar Horacio MOLINO** expresó que lo detuvieron el 17 de febrero de 1977, cuando había ido al cine, en Diagonal 80 entre 2 y 3 de la ciudad de La Plata, recordando que había gente en la puerta y no lo dejaban entrar. Siguió su relato diciendo que luego un grupo le preguntó en qué piso vivía, a lo que respondió “primero C”, manifestándole que era a él a quien buscaban.

Recordó que lo metieron en el baúl de un auto, y que hicieron un recorrido perdiendo la noción del tiempo, señalando que habrá durado media hora más o menos. Señaló que estuvo esposado y que como estaba encapuchado no veía dónde estaba pero que era un lugar oscuro.

Especificó que estaba esposado a un fierro con una mano, y que luego de que estuvo 7 u 8 días lo trasladaron a otro lugar, porque decían que iban a hacer una reforma, después volvió al mismo sitio y estuvo hasta el 30 de junio de 1977.

Refirió que lo interrogaban para que dijera dónde estaban sus amigos montoneros, aclarando que él no tenía militancia política, estaba en la mutual del Banco Provincia de Buenos Aires, indicando que era como IOMA pero dentro del Banco, y que cuando estuvo detenido no le mencionaban nada sobre su pertenencia a esa mutual bancaria.

Manifestó que recordaba algunas personas, por nombres, y que en algunos casos se los ha encontrado por la calle, pero que físicamente no conocía a ninguna, refiriendo que solo a una la reconoció en la calle por la voz. Refirió que recordaba a Alcides Chávez y a su hermano que era mellizo, a un señor que después fue concejal radical en La Plata, que había dos mujeres embarazadas, y que a una la conocía porque era empleada del Banco, de apellido Tolosa. De ella recordó el comentario de uno de los custodios que dijo que había tenido mellizos,

expresando que luego de haber dado a luz nunca más la vio. Señaló que sabía que había embarazadas porque había comentarios y se hablaba del tema.

Continuó su testimonio expresando que también recordaba de oídas a un señor “Bettini”, quien supone que era sordo o medio sordo porque le hablaban a los gritos, escuchando el dicente lo que le decían desde el otro lado; a un muchacho que le dijo que se llamaba “Moura”, quien estuvo dos o tres días, marcando que le contó que era sargento del ERP, que había empezado siendo seguidor de Silo, “un personaje de Mendoza”, después paso al ERP y que estuvo en el ataque al cuartel Viejo Bueno, indicando que su trabajo fue que con un camión embistió y rompió el portón y luego se fue.

Manifestó que Moura estuvo poco tiempo en ese lugar, señalando que generalmente los que estaban de ese lado eran de poca actuación, no estaban severamente custodiados. Dijo que a veces podía salir porque el sistema era que tenía que estar esposado a la cama o algún lugar, pero a veces lo soltaban y hacía cosas como limpiar la cocina o el baño, o repartir la comida.

De los custodios refirió que los que estaban dentro eran muchachos de 20 años más o menos, recordando los apodos “Pollo”, “Gallego” y “Baby”, señalando que el sistema era que el recinto donde estaban ellos estaba cerrado por dentro, y que permanentemente estaban cuatro personas con ellos, y a veces retiraban a alguno para un interrogatorio. Declaró que antes decían que entraban muchos y maltrataban a los que estaban adentro, reiterando que siempre había 4 o 5 custodiándolos, explicando que las guardias eran grupos, por ejemplo, una más o menos como de entretenimiento, decían “hoy viene tal guardia”, deduciendo el dicente que trabajaban 24 hs. por 48 hs. de franco.

Explicó que los guardias no se lo decían pero que creía que algunos eran militares, que otra de las guardias era de Marina, y posiblemente de la SIDE, y que él no preguntaba porque trataba de resguardar su seguridad, que no quería tener ningún inconveniente mayor del que ya tenía.

Relató que en el lugar había más gente, no pudiendo precisar el número, pero aproximadamente 30 o 40 personas.

Específicamente en cuanto a los ruidos del lugar, dijo que a veces se escuchaba que pasaba un tren desde atrás, a veces gritos, aunque pocos porque los interrogatorios eran en otro lugar.

De las personas con las que compartió cautiverio recordó que a Esteban Cuenca, lo vio una sola vez de pasada, a quien conocía del Banco; y a Federico

Sánchez, que supo por comentarios que estuvo allí, estuvo poco tiempo; a Quinterno, indicando que era el que antes mencionó como el concejal radical, a Patricia Milanta, aunque no la vio pero escuchaba que ella decía siempre quién era, finalmente dijo que a Maffeo nunca la vio, pero la conocía por el Banco, refiriendo que sus captores le preguntaban por ella.

Declaró que estando detenido le preguntaron un día por los amigos montoneros, y que “por suerte” no lo llevaron “al otro lugar”, rememorando que en una oportunidad le mostraron un plano que supone que era el lugar de los interrogatorios, refiriendo que era frecuente escuchar gritos dentro de ese lugar. Dijo que por lo que contaban interrogaban hasta que revelaban algún contacto y después los dejaban tranquilos, salvo que tuvieran alguna duda o tuvieran que apuntar algo más.

Manifestó el dicente que desde que nació le dicen “Cacho”, pero que no tenía nombre de guerra.

Dijo que no recordaba haber estado detenido con Enrique Núñez, pero que conoció uno, no en ese lugar, que se fue del país, a quien le decían “el japonés” no pudiendo afirmar si se trata del mismo, y que podía ser que hubiera algún detenido apodado Simón.

Retomó el tema de la guardia diciendo que los custodios mencionados, “Pollo”; “Baby” y “Gallego”, eran de las guardias “más light”.

Respecto a su liberación, dijo que el día que le dijeron que se iba a ir, se bañó, le dieron ropa limpia, lo trasladaron en un vehículo al bosque de La Plata, dejándolo en la calle 52 entre 120 y 122, recordando que lo taparon con ramas, indicándole que se quedara allí y luego se fuera. Puntualizó que en esa oportunidad fue trasladado junto a dos personas más, y que estaba tabicado, no pudiendo ver nada alrededor.

Respecto al lugar donde estuvo detenido, manifestó que luego supo que se conoció como “La Cacha” pero que él sabía que estaba en Olmos, porque aunque estaba todo cerrado es nacido en La Plata y conocía la zona.

Volvió a reiterar que por comentarios sabía que había guardias de distintas fuerzas.

Declaró que del “Oso” escucho hablar pero nunca lo vio, manifestando que decían que era el que detenía a las personas, que iba y los agarraba, y que le sonaba también un “Pablo”, pero que no sabía nada de él, ni dónde estaba, que podía ser que le gustara cantar.

Recordó que, a quien se refirió por haberlo conocido por la voz, fue a uno de los mellizos Chávez, en la estación de micro de Once en la parada del Río de La Plata, especificando que la voz le pareció parecida, le preguntó si era Chávez, respondiéndole la persona que sí.

Al prestar testimonio **Patricia María PÉREZ CATÁN**, relató que el 31 de enero de 1977 estando una noche en Mar del Plata en la casa de sus padres, con Jorge Enrique, su hermano, la sobrina y un matrimonio amigo de sus padres, de sobremesa, en un momento irrumpió violentamente un fuerte grupo de civil, armado, con medias en la cabeza.

Luego de identificar a su hermano y a la dicente, los esposaron, les taparon los ojos, encerrando al resto de las personas en el departamento.

Recordó que rompieron todo, no sabiendo qué buscaban, y aunque no había nada allí, robaron muchos objetos de valor. Relató que después de un tiempo los cargaron a su hermano y a ella en el piso de autos diferentes y los trasladaron a un lugar que no era lejos de la casa, sabiendo luego que fue el centro de detención “La Cueva” que funcionó en la Base Aérea de esa ciudad, que era un edificio de un radar que no se usaba, recordando que había una escalera que bajaba a un lugar subterráneo.

Manifestó que estuvieron varios días, los torturaron salvajemente con golpes y picana, señalando que ella hizo un paro, recordando que le hacían masajes cardíacos; en esas circunstancias se cortó las venas, expresando que además había entrado al lugar con una hemorragia ginecológica. Dijo que se desmayó en la celda y se despertó en una enfermería donde pudo observar que los que la atendían tenían uniforme militar. Señaló que la vendaron y curaron y luego la llevaron a la celda donde estaba, que quedaba afuera de ese espacio de detención, lo que definió como “un radar abandonado”.

Refirió que pasaron varios días, que estuvo muy mal y que por momentos tenía conciencia y por otros no, señalando que no la torturaron más, estaba sola en una celda, con una puerta ciega, y desde allí escuchaba lo que pasaba en el pasillo y, en la sala de torturas, que era un lugar cercano, se escuchaban gritos de los demás prisioneros en el momento en que los torturaban.

Explicó que cuando le dijeron que la iban a trasladar, le permitieron estar con su hermano Jorge, siempre encapuchados, y que en esa oportunidad se tomaron de las manos y de alguna manera se despidieron.

Dijo que era de noche, la pusieron en el baúl de un auto encapuchada con las manos y los pies esposados atrás, señalando que se trató de un viaje muy largo, y que a mitad del trayecto pararon, pero luego siguieron, llegando a lo que luego se enteró que era “La Cacha”.

Declaró que cuando llegó a ese lugar, la colgaron atada de pies y manos, descolgándola a las horas, refiriendo que se sentía muy mal. Manifestó que al día siguiente o al otro día, la fueron a buscar en otro móvil, la llevaron esposada y encapuchada a otro lugar no muy lejano, indicando que por los ruidos de la calle le pareció que era dentro de la ciudad de La Plata, era un lugar muy grande, y que cuando ella entró, por la capucha podía ver sus pies y también vio piernas al costado de ella donde había gente.

Siguió su relato diciendo que la llevaron a una sala que era un espacio reducido, como un pequeño comedor. En ese lugar alguien la tocó desde atrás, le sacó la capucha, le dijo que era “el francés” y que había compañeros con los cuales podía hablar, recordando que estaban Mariel “la gorda” y “el mono” Moncalvillo.

Declaró que “el francés” le dijo que tenía que colaborar con ellos, que era lo mejor que podía hacer, expresando que después la llevaron a una celda.

Refirió que el “francés” tenía una voz de teatro, más vale gruesa, bastante característica, una voz de fumador.

Explicó que el lugar donde estuvo era muy grande, se le ocurrió que podía ser calle 1 y 60, no pudiendo asegurarlo, con celdas muy grandes abiertas, con puertas donde había otros presos, y que en ese lugar estuvo unas horas, siendo llevada nuevamente a “La Cacha”.

Reseñó que allí había otros prisioneros, se escuchaban gritos y voces, recordando a Jerónimo García, que le decían “Cigüeña”, que llegó antes que ella.

Dijo que en ese momento estuvo sola en una celda en lo que se llamaba “la cueva” ubicada en la planta baja; estaba todo muy sucio, no había nada, con bichos, dormían sentados, no recordando cuánto tiempo estuvo ahí, rememorando que un día pasó “el francés” y les dijo que iban a “cambiar de manos” y los trasladaron encapuchados a otro lugar no muy lejano, por los alrededores de La Plata. Ella sabía que estaba en La Plata por el trayecto y la gente que había visto el día anterior.

Señaló que en el lugar al que los llevaron estuvo en una sala común grande, había personas encapuchadas y esposadas, en colchones, más o menos 15

personas, y que había algunos guardias que había escuchado en “La Cacha”. Dijo que los guardias se hacían llamar “Carlitos”, y que estaban con ellos las 24 horas del día. Señaló que en ese lugar nadie la interrogó, les daban de comer y los dejaban bañarse cada tanto, estando en ese lugar aproximadamente unos 20 días, rememorando que allí también compartió cautiverio con Jerónimo García.

Describió la testigo las duchas del lugar, como las de un club, abiertas, referenciando que se bañaban con guardias atrás y que la radio estaba prendida las 24 hs. con música estridente, recordando a una mujer que un día enloqueció y empezó a los gritos pidiendo que apagaran la música porque no podían descansar.

Explicó que ella tenía una herida en el abdomen, consecuencia de la picana recibida en Mar del Plata, rememorando que en ese lugar se la curaban, y que una noche uno de los “Carlitos” se acercó a hablarle como un amigo y empezó a tocarla, a manosearla. Dijo que no pasó de esa situación y al día siguiente, como más o menos sabían la frecuencia de las guardias, calculó que le tocaba esa noche con el mismo individuo; pero durante el día llegó un guardia que ella había escuchado en “La Cacha”, lo llamó cuando lo escuchó pasar y le dijo que un “Carlitos” la había manoseado y tenía miedo de alguna otra situación, aclarando que luego de ese episodio no vivió otra circunstancia de esa naturaleza, no pudiendo asociar lo sucedido con una persona específica.

Narró que después los volvieron a llevar a “La Cacha”, que encontraron refaccionada, limpia y pintada, pudiéndolo observar cuando los llevaban al baño.

De su estadía en el lugar, explicó que al principio no fue directamente a “la cueva”, estuvo dos días en el sótano; allí estuvo cerca de “Elsita”, la mujer de Torrillas, a quien le decían “Cuqui” que estaba embarazada, y de una mujer que le habían fracturado el brazo en su detención, no recordando su nombre. Después la ubicaron en las “cuevas de arriba” de la planta baja y allí estuvo prácticamente hasta que la dejaron en libertad. Durante ese tiempo tuvo dos o tres interrogatorios, rememorando en uno de ellos a “el francés”; le preguntaban sobre todo por “el colorado” que había sido su novio, y por otra compañera que había estudiado Medicina.

Declaró que una vez “el francés” la sacó de “La Cacha”, salieron y la llevó a un lugar que le pareció como una casa rodante, allí le pregunto si estaba dispuesta a salir a identificar gente por la calle, algo que nunca se llegó a concretar.

De esa segunda etapa en “La Cacha”, recordó a Patricia Rolli y su papá Carlos Rolli, Jerónimo García, Daniel Crescimbeni que le decían “el grillo”,

Héctor Irastorza a quien le decían “el pesca”, que lo habían detenido en la Patagonia, estaba haciendo la conscripción, a Parejas, a Benavídez; Graciela Quesada, “Machocha”; “la negrita” Corvalán; el marido de Machocha, Quique; el “ingeniero” que la escuchaba; Roberto Amerise, Omar Diessler que le decían “la momia”, Lucrecia Mainer y su hermano “Pecos”, y “el mono” Mocalvillo.

Recordó que había mujeres embarazadas, mencionando a Elsita de Torrillas, y a “Machocha”, refiriendo que estuvo al lado de ella cuando empezaron las contracciones, la llevo un guardia y la sentó al lado del piso, le dio un reloj, pudiendo mirar y contar los tiempos entre contracción y contracción.

Dijo que a “Machocha” la había visto una vez que había ido al baño, y que estaba con las rodillas muy hinchadas, le dijo que le habían golpeado en esa parte del cuerpo por el embarazo.

Refirió que cuando empezaron las contracciones la llevaron a la dicente al lado de Machocha y le preguntaron si el parto iba a ser inminente, y se la llevaron, señalando que después supo el nombre, siendo María Rosa Tolosa, que su compañero era Enrique Reggiardo y que tuvo mellizos.

Reiteró nuevamente las personas que recordaba, mencionando a María Elena Corvalán, Antonio Bettini, Dardo Marcelo Benavídez, José Alfredo Pareja, Mario Oscar Gallego, Susana María y Cristina Lucía Marroco, Daniel Alberto Toninetti, y Graciela Quesada.

También recordó que fue trasladada a la Comisaría de La Plata, lo hizo con Néstor Daniel Torrillas, Roberto Luján Amerise, Alfredo Omar Diessler y el señor Rolli, recordando también a Formiga y Arce.

Aclaró que ella recordaba a la gente que estaba más cerca por la cueva, y que son las personas que han quedado más en su memoria.

Dijo que a veces la sacaban de la cueva por ser estudiante de medicina, según los guardias la sacaban para ir a ver si había alguna herida superficial, o preparar un refuerzo de leche para las embarazadas, o ver una conjuntivitis, recordando que hubo un muchacho que le decían “dedos”, y que la llevaron porque tenía la cabeza con un gran hematoma, ella dijo que la herida parecía superficial no algo interno, ya que estaba lúcido, siendo trasladado a otro lugar.

También recordó otra oportunidad en que la sacaron a la noche del edificio principal de “La Cacha”, y un guardia la llevo a un lugar exterior para que le aplicara un calmante a alguien que estaba en ese lugar, un hombre bastante alto, no gordo, estaba boca abajo desnudo, tenía uno de los muslos

completamente edematizado muy aumentado de tamaño, una lata al lado con sangre, estaba prácticamente inconsciente pero con quejidos de dolor. Ella fue encapuchada pero el guardia le levantó la capucha, pudo ver lo que le dio, aplicándole una inyección intramuscular y luego la volvió a llevar a “su cucha”, no pudiendo afirmar el guardia que la llevó.

Mencionó que recordaba como guardias por un lado a los “Carlitos”, a Pablo, a “Mister x”, “Gallego”, “el francés” uno que parecía jefe que se hacía llamar Daniel, “Jota”, “Palito”, “el griego”, otro “el Oso”, que iba un poco más seguido. Recordó que una vez lo encontró a este último, reconociéndolo por la voz cuando a ella la sacaban para asistir a alguien, volvía a “la cueva”, describiendo que la escalera que bajaba del primer piso daba a la puerta de entrada y que para meterse a la cueva tenía que bajar, y que ella al verlo salió corriendo para su cueva. Sin embargo, “el Oso” fue a la cueva, y a modo de castigo le dio unas trompadas, la esposó y encapuchó. Relacionó al “oso” con el servicio penitenciario por el vocabulario que utilizaba, manifestando que la cara no se la vio bien, pero el tamaño de su cuerpo sí, aclarando que en una época las capuchas no eran tan oscuras, y entonces se podían ver como “bultos”.

Dijo que en las guardias por el tiempo que estaban se acostumbraba a las alternancias. Estaban “los Carlitos” de la Marina, el “Oso” y algunos más del Servicio Penitenciario, algunos del Ejército y otros que eran como más jóvenes con otro trato verbal y léxico, con otra instrucción, que no le parecía que representaran a alguna fuerza, aclarando que en este último grupo ubicaba a “Pablo” y a “Jota”. Refirió que las guardias a las que pertenecían ellos, eran más relajadas, podían levantarse más la capucha o atender a alguien o acercar algo, no eran tan estrictas. Particularmente dijo que de “Pablo” recordaba que era estudiante universitario porque él lo comentaba; no recordó características particulares de “Jota” y refirió que en los interrogatorios que le hicieron en “La Cacha” solamente intervino “el francés”, manifestando que a su entender, era el “capo” de todo eso y estaba en el Ejército, en inteligencia del Ejército; era el que “dirigía la historia”. También recordó a “Tarzán” creyendo que era el mismo a quien le decían “Mister x”, tenía dos apodos, pudiendo ver a algunos a través de la capucha.

Refirió haber hecho reconocimientos, dijo que le mostraron fotos, habiendo reconocido algunas personas.

Luego, manifestó que un día los llevaron encapuchados en los pisos de diferentes automóviles, esposados, a otro lugar que luego se enteraron que era la Comisaría Octava. Allí, primero estuvieron incomunicados, pasó bastante tiempo

hasta que les avisaron a los familiares que estaban allí y pudieron empezar a recibir visitas. En ese lugar tuvo contacto con Laura Katz, que era muy jovencita, las dos enfermeras Formiga y Arce que son las que le contaron que habían estado con el hermano, que había estado en “La Cacha” poco tiempo después que ella. Manifestó que lo relatado fue en enero de 1978, aclarando que su hermano permanece desaparecido, y que supo que en septiembre de 1977 Guarino estuvo al lado de él.

Dijo que fue trasladada a la Comisaría 8va. a principios de junio, y que Guarino dijo en su testimonio que poco después que a ella la trasladaron llegó su hermano, eso sería en agosto o septiembre de 1977, teniendo así noticias de su hermano sólo por ese testimonio y el de las enfermeras.

Declaró que su papá era abogado y presentaba habeas corpus sin resultado.

Dijo que las enfermeras le contaron sobre su hermano Jorge y de Adriana Tasca, especificando que ella conocía a la familia Tasca de Mar del Plata. La hermana de Adriana se había casado con un íntimo amigo de la familia. Le contaron que Adriana estaba en “La Cacha” y que cuando ellas fueron trasladadas a la Comisaría, Adriana estaba con un embarazo avanzado.

Relató que ella y su hermano estudiaban Medicina y Agronomía, respectivamente y que en el momento que los secuestraron estaban en la juventud universitaria peronista. En ese momento su hermano mayor Luis y la esposa estaban presos, habían sido secuestrados de su casa de Mar del Plata, la nena de 2 años se la habían dejado a la portera y estuvieron primero en la base naval, luego los llevaron al ESIM y luego a Puerto Belgrano. Después los trasladaron a ella a Devoto y él a Sierra Chica, por eso su sobrina de dos años estaba en su casa al momento del secuestro de la dicente, recordando que a su hermano y a su cuñada iban a visitarlos con los padres.

Señaló respecto a su liberación que un día la fueron a buscar a la Comisaría 8va. porque le iban a hacer un consejo de guerra, la trasladaron en un patrullero al Regimiento de Villa Martelli, y la alojaron allí. Al día siguiente fue a Palermo donde se hacía el procedimiento, para el que contó con un defensor militar, explicando que la llevaban y la traían de Villa Martelli a Palermo, mientras hacían una parodia del juicio.

Refirió que también habían llevado a Daniel Crescimbeni, y que el día que la llevaron para la sentencia entró el que hacía de Fiscal, salió y le dijo que le iba a pedir el mínimo por asociación ilícita que eran 9 años.

La llevaron a Villa Martelli y después de nuevo a la Comisaría 8va. Allí su padre la fue a visitar y le dijeron que no estaba y por ello presentó un habeas corpus.

Siguió su relato diciendo que un día apareció en la Comisaría 8va. un juez federal de La Plata con un secretario para tomarle declaración, preguntándole desde cuándo estaba presa, como había sido todo, manifestándole que verían qué se hacía con su caso. En ese momento Patricia Rolli ya había sido trasladada con su papá, ella estaba sola en la celda.

Refirió que una noche el Comisario la llamó tipo 22 hs. para comunicarle que el juez había ordenado su libertad, ella le pidió quedarse esa noche en la Comisaría y que la dejaran llamar por teléfono a la familia, pudiendo hablar con la hermana y una tía que vivían en Buenos Aires, quienes la fueron a buscar al otro día y salió en libertad.

Al poco tiempo la citaron en el juzgado del Juez Adamo, donde la notificaron del sobreseimiento definitivo. Reiteró que al Juez Adamo cuando la entrevistó le contó todo y que había sido torturada, y le contó también que el hermano -que estaba desaparecido- seguía en la Cacha.

Retomando sobre su estadía en “La Cacha”, dijo que llegó en tal estado de salud que pensaron que no sobrevivía y por eso la dejaron un buen tiempo sin interrogarla, expresando que no la volvieron a torturar, porque ya lo habían hecho demasiado en Mar del Plata.

Indicó que no hubo, en su caso, interrogatorios largos, más allá de preguntarle por los compañeros de medicina, luego no hubo mucho más, sí mucho del discurso de que estaban equivocados y que tenían que colaborar.

Dijo que por comentarios supo que los guardias del interior de “La Cacha” intervenían en procedimientos afuera, no sabiendo de quienes se trataba.

La testigo durante su declaración expresó que estaba en condiciones psicológicas y emocionales de intentar reconocer a los guardias mirando fotografías.

Recordó a “Bichi” por el sobrenombre, aclarando que estaba en otro lugar, en la planta alta, de María Seoane, dijo que podría ser a quien le dijeran “Chaparrita”, recordando también a “la negrita” de Bahía Blanca, rememorando que estaban en la planta alta, no tenía mucho contacto con ellos. Recordó también que llegó un grupo de la juventud guevarista cuando estaba detenida, pero no recordó exactamente la fecha ni circunstancias particulares de ese grupo.

Explicó que en la comida por lo que pudieron observar, los utensilios eran del Ejército y los medicamentos de la Marina, la comida era del penal de Olmos, refiriendo que se escuchaban como voces lejanas muy fuertes, como de altavoces.

Dijo Pérez Catán que supo que estaba en “La Cacha” por lo de la bruja “Cachabacha”, no recordando cómo.

Reiteró que “Machocha” tuvo mellizos y que se enteró porque un guardia entró corriendo y lo dijo, cree que fue Pablo, y luego de eso “Machocha” no volvió a “La Cacha”, indicando que Corvalán también estaba con un embarazo bastante avanzado, no recordando si le comentó algo sobre su compañero.

Agregó que Carlos Rolli en la Comisaría le comentó que además de los golpes, la picana y el submarino, había sufrido también simulacros de fusilamiento, en dos o tres oportunidades.

Dijo que “el Negro” o “Negro Adrián” estaba arriba, y de “Dedos” no recordó si le contó que trabajaba o estudiaba.

Expresó que el método de esparcimiento era que con las guardias más relajadas llevaban una guitarra, indicando que “el negro” Amerise tocaba muy bien, creyendo recordar que quien llevaba la guitarra era Pablo. Dijo haber escuchado sobre gente del SIE.

Asimismo dijo que Laura Katz cuando estuvo a la Comisaría le dijo que había sido violada, no pudiendo precisar si fue en “La Cacha” porque había pasado por otros lugares. Cuando la liberaron a la dicente, Laura estaba en Israel, sus padres en Buenos Aires, y le hicieron saber que la declarante había recuperado su libertad, luego se vieron en Ginebra donde ella vivió, y Laura le confió lo vivido pero no supo exactamente en qué lugar.

También señaló que entre las personas que estaban en el centro clandestino de detención aludido, estaba Bettini, pero no tuvo contacto con él, lo supo por otros compañeros, no recordando en qué momento de su detención fue, pero no en la primera etapa que estuvo allí, pudiendo haber sido entre mayo y julio.

Manifestó que con Daniel Crescimberri, estuvo en “la cueva”, luego en “La Cacha” y después siguió con él a la Comisaría 8va.

Respecto de los guardias, recordó haber declarado sobre la descripción que podía recordar de ellos. De “Tarzán y Mister x” dijo que era grandote, alto, medio gordón, cabezón, con pelo más oscuro, tez no muy blanca, morocho; a

“Jota” expresó que lo recordaba no muy petiso, cara alargada y de piel más cetrina, no recordando ninguna característica sobre su nariz, y que tenía que ver con algo relacionado al fútbol, por eso “Jota”; de Pablo dijo que no era demasiado alto, era más vale delgado, rubio, de pelo corto claro tirando a rubio, con ojos claros, aclarando que pertenecía a la guardia que era “más relax” y que creía que esos guardias obedecían las órdenes del “francés”, especificando que a veces temían de que apareciera alguna autoridad, rememorando que una vez pasó con “el oso” cuando entró corriendo.

Reiteró que en su conversación con “el francés”, le hablaba de cosas de tipos morales o ideológicos, en cuanto a la militancia, que los habían usado, que era una gil.

En debate, la testigo efectuó un reconocimiento fotográfico, indicando en una de las vistas a “Pablo”, y señalando otra fotografía, las que tal como consta en el acta de debate, pertenecen la asociada a Pablo, a Claudio Grande, y la otra reconocida a Raúl Ricardo Espinoza.

A su turno, **Raúl Guillermo ELIZALDE**, declaró que fue detenido el 17 de mayo de 1977, que era de Pergamino y vino a estudiar Derecho a la ciudad de La Plata en 1973.

Relató que en mayo de 1977 circulaba por la calle 51 entre 7 y 8, iba a ciudad universitaria, cuando fue secuestrado por una patota, lo subieron a un coche, en la parte de atrás, lo cubrieron con una campera y lo llevaron a “La Cacha” que fue el lugar de su secuestro.

Refirió que había estado en la Juventud Universitaria Peronista hasta fines del año 1976, y que en el momento en que privado de su libertad no estaba militando.

Dijo que las personas que lo secuestraron lo identificaron, lo tomaron del brazo, se lo quebraron y lo tiraron en la parte de atrás del coche, pararon a cargar combustible, pudiendo percibir que había otras personas. Recordó que pasaron por un lugar descampado con calles de tierra, y que escuchó que pidieron autorización para entrar.

Siguió su relato diciendo que los dejaron pasar y una vez que estuvieron allí lo hicieron bajar con violencia, golpes en el cuerpo y lo llevaron a un lugar donde lo desnudaron, lo ataron a una cama y lo interrogaron con picana eléctrica que era el elemento que usaban para producir dolor, indicando que trataron de

aplicarle en la boca y en la parte de los genitales; buscaban las zonas más sensibles, rememorando que tenía atados los pies y las muñecas.

Dijo que fue ese interrogatorio al llegar a “La Cacha”, recordando que lo encapucharon con una bolsa de yerba mate, le preguntaban sobre las agrupaciones estudiantiles en la facultad de Derecho, querían saber datos y a qué agrupación pertenecía.

Luego fue llevado al campo y lo ubicaron en un lugar donde lo tuvieron que ayudar para subir, ya que había quedado muy dolorido por la tortura; fue esposado y atado a unas argollas que había en el piso, aclarando que, como se les habían terminado las esposas porque el campo estaba lleno, lo ataron con alambre, señalando que después de ese episodio tuvo una sesión más de tortura.

Dijo que en el interrogatorio le preguntaban si conocía a una persona, que luego se dio cuenta que estaba presente, Mariel, que también estaba detenida y que supo que fue la que lo había marcado.

Relató que “La Cacha” funcionaba en la vieja planta transmisora de Radio Provincia, tenía maquinarias, restos de cable, un ambiente en un primer piso subiendo escalones, abajo un sótano, en un lateral espacios que llamaban “cuevas o cuevitas”, del otro lado era donde los captores tenían radios, armas, la cocina y un baño. La ubicación iba rotando, a los detenidos los iban cambiando de lugar, no sabiendo con qué lógica, manifestando que en otro momento les ponían un número para que no tuvieran identidad y se manejaban con los números.

Señaló que en el tiempo que estuvo allí lo tuvieron con la visión tapada, reiterando que en el campo había lógicas, por ejemplo que en determinado momento a la noche, quedaba un solo guardia, que a veces se encapuchaba y les permitía a los secuestrados que se sacaran las capuchas.

Refirió que había distintas guardias, por lo que comentaban eran turnos de 24 hs. por 48 hs., cambiaban las personas y si bien había regularidad no siempre eran los mismos cada día, expresando que era un mecanismo burocrático que cumplían como si fuera un trabajo cualquiera, tratándose de personal militar y policial. Los mismos guardias comentaban a qué fuerza pertenecían o qué entrenamiento habían recibido, había personal del Ejército y de la Marina, eran las dos fuerzas que tenían la mayor cantidad de gente.

Explicó que los guardias se llamaban por nombre, sobrenombres o apodos, pudiendo recordar el testigo a “Santo”, “Palito”, “Pablo”, “el Griego”,

“el gallego”, “el cordobés”, aclarando que ellos mismos se llamaban por esos nombres.

Explicó que había distintos grupos de guardias, entre ellos estaban los “Carlitos”, había muchos con ese sobrenombre, a veces un Carlitos era el enfermero, otra veces era el bueno, otras el malo, daban la impresión de ser personal que cumplía tareas de meras custodias, de la parte operativa.

Recordó que los que eran más duros y rudos eran el “Oso” y el “Francés”, que tenían la parte más decisiva, inspiraban más temor a los secuestrados y al personal de guardia, parecían ser personal jerárquico. Dijo que se manejaban más allá de la violencia física por la violencia verbal, imponían terror físico y psicológico entre los secuestrados, esas eran sus características. Reseñó que no sabía con exactitud a qué fuerzas pertenecían pero uno era del Ejército, y Acuña era agente penitenciario. También se refirió a “Jota” manifestando que era un joven a quien llamaban así, que estaba entre los guardias más tranquilos.

Dijo que no recordaba cómo llegó a su conocimiento que el “Oso” era Acuña, en ese momento no lo sabía, no sabiendo por qué tenía ese apodo.

De Pablo recordó que estaba en alguna de las guardias que se ponía a cantar y agarraba la guitarra, no sabiendo exactamente si era Pablo o “Palito” el que llevaba la guitarra, pero ellos eran más proclives a ese tipo de actitudes.

Rememoró que en alguna oportunidad tuvo que servir el mate cocido junto con un guardia a los secuestrados, y tenía la visión tapada, pero permitían que se levante la capucha para no caer caminando, pero no descubierto totalmente.

Describió que “La Cacha” estaba entre dos unidades carcelarias de Olmos.

Especificó que entre las personas cautivas, había mujeres embarazadas, recordando a Corvalán de Suárez Nelson, ya que estuvo alojado al lado de ella, explicando que ella salió del campo para ir a tener el bebé y después no volvió a verla. Luego mencionó otra chica que la habían secuestrado en Constitución con el padre, de apellido Pegoraro, que también estaba embarazada. Las dos personas con las que estuvo el primer día que entró al centro clandestino fueron Liliana Pizá y Adriana Bontti, con la estuvo los primeros días en lugares contiguos. Luego, durante los dos meses que permaneció en ese sitio, conoció a varias personas más, entre ellas a Patricia Pérez Catán, Patricia Rolli y su padre, Javier Quintero, otro a quien le decían “Dedos”, Felipe, a “Perica”, “la Ratona”, “el chango”, Anahí, “la chana”, Laura Cédola, y su marido Monteagudo.

Especificó que con Patricia Pérez Catán conversó el primer día, él es asmático y Patricia era estudiante de medicina y se acercó para ver en qué lo podía ayudar. Recordó también a una persona Bettini, Silvia Bucci, Judith Golberg y a Rubén. Señaló que el campo era un depósito de prisioneros en el que permanecían un tiempo de más o menos pasados dos meses; explicó que la gente que estaba antes que él, ya había sido trasladada.

Indicó que después de dos meses, lo hicieron revisar por un médico y a la noche lo llevaron en un vehículo y fue liberado en el centro de La Plata.

Refirió que el médico quería ver si tenía marcas de la picana, porque esa forma de tortura dejaba puntitos y también las ataduras en los tobillos, que pasado el tiempo se borraban, aclarando que no había recibido atención médica antes de eso; especificó que los guardias dijeron que quien lo vio era médico.

Refirió que mientras estuvo detenido, había algún sonido del exterior, se escuchaba el paso del tren cada tanto, animales, como perros y vacas y todo de tipo de sonidos.

Refirió que del interior del lugar se escuchaban los gritos de los interrogatorios, en general el silencio era total y cuando estaban torturando se escuchaban los gritos, era en otro ambiente cercano a pocos metros pero se escuchaban los gritos y gemidos.

Los interrogatorios eran de manera aleatoria, si habían salido los grupos a hacer operativos y traían gente los interrogaban allí, tenían una rutina.

De María Elena Corvalán, en particular dijo que escuchó el operativo cuando la fueron a buscar, que mataron después al marido, los grupos tenían las radios y cerca de la sala de radios escuchaba cómo se realizaba el operativo, como la secuestraron y cómo la llevaron al lugar.

Recordó que cuando llegó el trato con ella era amenazante, era como que le iban a pegar en la panza para que perdiera el chico, y ella sufría mucho. Dijo que al marido lo mataron en el operativo, creyendo que el cuerpo también lo llevaron a “La Cacha”.

Explicó que en el campo había mucho tránsito de personas, o del mismo campo llevaban gente a otros lugares y después las traían, a Liliana la llevaron a Bahía Blanca y llevaron gente a la Esma, o a otros campos y luego volvían, había circulación de presos de distintos lados. Recordó al “Ratón” y a “Simón”, no recordando sus verdaderos nombres.

Poder Judicial de la Nación

Relató que después de la liberación salió con mucho miedo y terror incorporado, indicó que le costaba reintegrarse a sus ocupaciones, manifestando que él se fue a Pergamino y después pidió el pase a la UBA y siguió allí los estudios, no en La Plata por todo el temor que sentía de estar en la ciudad.

Volviendo a referirse a su estadía en el centro de detención, manifestó que tomaban mate cocido que se transformaba en chocolate los días de fiestas patrias, deduciendo de ellos que lo que les daban a los soldados les daban a ellos, y que, en general comían guisos en ollas, bastante pobres.

Escuchó hablar de “Cachavacha superstar”, dijo que supo que llevaron a un grupo de personas a otro lugar donde la gente podía moverse sin esposas, sin estar con grilletes, se fantaseaba con que eran lugares de rehabilitación porque había recuperables e irrecuperables y sobrevolaba esa fantasía.

Recordó a un muchacho apodado “Dedos” y a “Grillo”, también a Daniel Crescimbeni, manifestó haber hablado con Liliana Pizá, quien le contó que su secuestro fue en Beriso con otra chica que también estaba en el centro, también dijo que había una chica apodada “Bichi”.

Recordó que llevaron a un grupo de la juventud guevarista cuando estaba en “La Cacha”, que era de Lomas de Zamora, recordando sólo a Rubén. También mencionó a Marina y al “ingeniero”, que eran dos personas que estaban fuera del edificio, se alojaban en una casilla afuera, pero hacían algunas tareas en el lugar, el “ingeniero” en un momento cerró las ventanas como que no quería que vieran la luz, que no vieran si era de día o de noche.

Con relación a Bettini explicó que no estaba cerca de él, no tuvo contacto.

Recordó también a los guardias apodados “Willy” y “Santos”, rememorando a una persona apodada “Huevo”.

Comentaron los guardias que junto con él habían detenido a una persona en Ensenada, recordando que estudiaba agronomía o veterinaria. Reiteró que las personas que lo detuvieron estaban de civil.

Explicó que los secuestrados estaban encapuchados, no recordando si las personas que estaban cerca le manifestaron si habían podido ver a los guardias.

La testigo **Elsa Luján LUNA de BELTACO**, a su turno dijo que fue el 14 de abril del año 1977, a la madrugada fueron sacados de la casa que alquilaban en ese momento, en calle 29 nro. 702 entre 46 y 47 de La Plata.

Refirió que los despertaron con golpes y piedras en las ventanas, también escucharon altoparlantes, no recordando que se hayan identificado, fue un pantallazo pequeño al abrir la puerta. Su marido abrió la puerta bastante rápido, no habiendo resistencia, fue muy poco lo que se pudo ver pero está segura que no eran uniformados, recordando que inmediatamente le taparon los ojos.

Explicó que ella no tenía militancia, el marido lo hacía en Juventud Peronista.

Siguió su relato diciendo que después de que los taparon con frazadas, vino la “famosa” capucha que ya tenían preparada. Los separaron en diferentes habitaciones, y que a su marido lo interrogaban más fuerte, a ella no tanto, no recordando bien por lo que preguntaban, creyendo que por gente y nombres.

Rememoró que como tenía un bebé muy chico que lloraba; ella pedía que se lo dieran y le dijeron que no, especificando que el interrogatorio no duró tanto, fue más duro para su marido, indicando que creía que lo habían golpeado. Dijo la testigo que a ella la retaban y le decían que después le iban a preguntar también, no recordando cuánto pasó hasta que los llevaron al auto.

Luego los metieron a los dos juntos en el baúl, refiriendo que después de tantos años se crearon interrogantes con relación al modelo del vehículo, después sacó conclusiones por los vecinos que quedaron mirando y hablaron del modelo del rodado, aclarando que estando acostada desde esa posición se podía ver el tipo de baúl o color, pero no supo exactamente de qué vehículo se trataba. A ella le quedó la sensación que podía ser un Peugeot, pero luego empezó a escuchar mucho de un Falcón, ya que ese modelo y el Peugeot eran los modelos que más habían visto.

No recordó si al subirla al auto tenía frazada y capucha, asegurando que cuando llegó al lugar donde la llevaron tenía las dos cosas.

Dijo que en el auto habló con su marido, quien le pidió perdón por la situación que le hacía vivir, no sabiendo qué había pasado con el nene, suponiendo que habría quedado en la casa.

Relató que se recorrió un camino importante, no sabiendo si habrán hecho cuadras de más para que no se dieran cuenta dónde estaban, expresando que ella estaba totalmente perdida.

Siguió su relato diciendo que empezaron a escuchar más silencio, más movimiento de árboles, ladridos de perros, y radios así como que se comunicaban unos con otros, hablando en algunas oportunidades en códigos que no entendía.

Luego, bajaron en un lugar descampado y fueron separados, no sabiendo dónde fue su marido y a ella la dejaron donde luego estuvo 38 días.

Dijo que caminaron mucho, saltaron muchas vallas, estando la testigo mareada de tanto caminar, luego entraron a un lugar que en un primer momento no tenía idea de qué se trataba y además estaba sin visión.

Especificó que la persona que la recibió en el lugar, tipo guardia cárcel, siempre estuvo con ella, se hacía llamar el “Cabo Sabino”, haciendo referencia que tal vez era por la historieta. Indicó que era una persona medianamente tranquila, teniendo con ella solo unos reproches pero nada más, y que después de hablarle un rato de lo que él creía que estaba mal, mientras ella no entendía porque no había hecho nada, la dejó y le dijo que lo llamara si quería ir al baño.

Refirió que se quedó en ese lugar, que no podía pensar más nada, estaba con mucho miedo y frío, rememorando que las veces que tuvo necesidad de orinar se orinó encima y no se animó a llamar a nadie.

Declaró que en un momento se debe haber quedado dormida porque despertó y empezó a escuchar ronquidos, gente que dormía, pensó que eran los guardia cárceles, pero no se animó a preguntar.

Estaba tirada en un colchón, que era lo único que había, expresando que más a la madrugada con más claridad, aparte de ronquidos y sonidos de radio, se empezaron a escuchar voces, no tan cercanas, medio lejanas. Dijo que en ese momento alguien le preguntó cómo se llamaba, ella no contestó, porque no sabía quién era ni si se referían a ella, después empezaron a dar pruebas de que era ella a quien se referían, ya que decían “la nueva”, “recién llegaste”, y trataron de convencerla de que estaban en su misma situación. Los que estaban más cerca la tranquilizaban, le decían que iba a estar todo bien, no sabiendo al principio quiénes eran, pero después convivió con ellos muchos días, recordando a Rodolfo Axat y Ana María Della Croce, señalando que creía que ellos estaban desde antes que ella.

Puntualizó que ellos vivían cerca de la casa de la madre, pero no se había enterado de que había habido un problema allí, refiriendo que siempre estuvieron juntos y trataban de dar ánimo a los demás.

Recordó que le hablaron del hijo, que tenía diferencias de meses con el suyo, indicando que hablar con ellos fue lo que le hizo abrirse un poco al lugar y vencer un poco el terror, luego se enteró que el sobrenombre de Rodolfo era “Simón”.

Expresó que el momento en ese lugar fue muy especial, ellos tenían más días y se habían habituado a los movimientos, era evidente que estaban en un sótano, se notaba clarito cuando abrían la puerta candado y transitaban por la escalera.

Manifestó que después empezó a hablar con otras personas, expresando que no sabe por qué tiene recuerdos de las mismas personas no recordando otras, señalando que todos tenían necesidad de hablar por si alguno salía para comunicarle a su familia.

Ratificó su declaración obrante a fs. 3810/13 en cuanto se refirió a un estudiante llamado Esteban Cuenca, indicando que debe haber sido el nombre real, de San Pedro; luego también estaba Darío, un muchacho muy sufrido que iba y venía cada vez peor, un adolescente que le decían “Pajarito”, que militaba en la UES; Susana (Marroco), a quien describió como una morocha, flaca, que estaba embarazada, creyendo recordar que perdió ese bebé.

Dijo que también recordaba a un muchacho que se llamaba Carlos, estuvo muy pocos días enfrente de ella, llegó con una camisa blanca con una mancha de sangre, indicando la testigo amargura por no poder recordar su apellido, aclarando que lo veía como mayor que los otros.

Se refirió a un vecino que era muy conocido de ella, que tenía militancia no recordando si de la JP o de otra rama del peronismo, Roberto Martínez, a quien encontró en una de las rondas para ir al baño, explicando que él la reconoció por la voz y se acercó, ella no sabía que había desaparecido, le dijo dos o tres cosas chiquitas, le dijo que Julio estaba vivo y lo había visto, señalando que a él lo dejaron libre unos días antes que ella.

Reseñó que estaba completamente segura de que una persona que se relacionó con ella, que trataba de contenerla era uno de sus compañeros, y cuando salió y le preguntó a Roberto, le dijo que era Ignacio Cisneros que le decían “Corcho”, un muchacho cordobés que militaba en la JP.

Volviendo a referirse al lugar, explicó que había rondas para ir al baño. No llevaban uno por uno, sino que preguntaban; o había un horario y armaban un grupo grande para eso o para bañarse, lo de ir al baño era a la mañana y a la noche, recalcando que solos no iban nunca.

De Ana María Caracoche dijo que se acordaba hasta la cara, estaba fracturada estando poco tiempo donde estuvo ella, después la llevaron, no

acordándose mucho la historia, había sido llevada con un nene o con una hija; salió de ese lugar, le parece que fue liberada.

Respecto a mujeres embarazadas, solo escuchó lo de la chiquita “Susana” que tenía una hermana allí adentro, que no estaban juntas. Después de unos días se enteró que había perdido el embarazo, recordando que el apellido era Marroco.

Señaló que ella se ha olvidado varios nombres de los guardias, recordando al “Cabo Sabino”, “Tarzán”, y a “Palito” porque estaba todo el tiempo llevándoles ropa, se ocupaba de lo que era la higiene de ella, recordando que un día se le preguntó por qué le decían “Palito” y le dijo que era porque era igual a Palito Ortega, especificando que un día llevó ropa y le dijo a la testigo que se fijara si le podía andar, y que mirara, que no tenía problemas que lo mirara, aclarando que fue el único porque nadie hacía eso, pero no pudo retener mucho la imagen, era un muchacho delgado de unos treinta años de piel oscura, con cabello muy corto pero nada más, expresando que no le interesaba verlo.

Expresó que a la noche se hablaba mucho del “Francés”, y “el Griego”, solían estar más de noche, el comentario era que tomaban mucho, pero sabía que el horario de la noche era más bravo, era donde maltrataban, no desde la parte física, de eso también se escuchaban a la noche las torturas, sino que cuando iban al baño a la noche estos señores eran más agresivos, les tiraban del pelo, les decían guerrilleras, los agredían más que nada verbalmente, no recordando cuál de ellos específicamente; señaló que a ella le quedó el “francés” como el que la maltrató verbalmente, pero a la noche había distintos. Recordó también a “el Oso”, refiriendo que ella tiene una idea de haber escuchado muchas veces ese apodo, era como el que se dedicaba a atrapar gente con mucha habilidad, comentaban que era un hombre grandote, fuerte, con habilidades de lucha, sabiendo que anduvo dando vueltas por ahí, pero ella no lo vio.

Declaró que a su marido lo volvió a ver el 26 de abril que era el día que él cumplía 24 años, la levantó el cabo Sabino, estuvieron bajando y subiendo escalinatas, la metieron en una habitación y le dijeron que iba a ver a su marido, ella no estaba tan segura de lo que iba a pasar allí, pensó que le había llegado la hora de algo peor, pero no, era cierto. Le costó reconocerlo porque estaba muy golpeado, y le costaba mucho hablar.

Luego que lo reconoció, pudo observar que estaba con otra ropa, y muy deteriorado físicamente, charlaron un poco, le siguió pidiendo perdón, y ella le preguntó por su hijo; le dijo que le habían dicho y prometido que el chico estaba bien inclusive le dijo que estaba con su familia, aunque a la dicente le costó

creerle. Le comentó también que era muy posible que él pasara a disposición del Poder Ejecutivo, que iba a tener que cumplir una condena, y que ella iba a tener que trabajar para mantener al nene e ir a verlo a la cárcel, manifestando la testigo que lo vio muy convencido; también le dijo muy convencido que lo iba a volver a ver, refiriendo la Sra. Luna que no podía creer que ello fuera a hacerse realidad. Aclaró que no duró mucho la reunión, esa fue la última vez que lo vio, la fueron a buscar y volvió al lugar donde estaba. No supo más nada de él, encontrándose en la actualidad desaparecido.

Relató que la liberaron el 22 de mayo a la madrugada, siendo las doce y media, una, describiendo que como tantas veces fue a buscarla el Cabo Sabino, y le dijo que se iba a ir, que agarrara una campera que la dejaban ir. Expresó que en ese momento tuvo varias sensaciones, primero que podía ser verdad y después pensó en algo malo, que se terminaba para ella.

Siguió diciendo que la llevó afuera, le puso de nuevo las esposas pero las de alambre de cables, y la llevaron en un coche que ella recuerda como que era chico, por eso lo comparó con un Fiat 600, tampoco recordó por qué presintió o recordó haber visto armas, creyendo haber visto armas largas y personas a su lado, teniendo dudas de si tenía la capucha.

Relató que hicieron un camino largo, terminó en la Ciudad de los Niños en Gonnet sobre uno de los alambrados, contando que había mucho silencio, por el lado del camino Gral. Belgrano.

Especificó que le dieron algunas monedas y le dijeron que cerca estaba la parada del micro pero tenía que caminar unas cuantas cuadras hasta la terminal del 518, que era el que pasaba en esa época.

Refirió que preguntó por su marido y le dijeron que se olvidara de todo eso, que había estado con él y que lo había conocido y que se dedicara a su hijo, a ella y a su familia, creyendo la testigo que eso fue como una sentencia.

Volvió a indicar que al momento de su liberación tuvo miedo de haber quedado sola allí sin documentos y muy mal vestida, intentó hacer lo que le dijeron, contó hasta cien y después se sacó la capucha, se paró porque la habían dejado semi sentada. Cuando escuchó que el auto se retiró siguió contando hasta que pudo y cuando dejó de tener miedo, se sacó la capucha, vio que estaba sola y que podía ser realidad su liberación. Pasó por muchas cosas que le dieron temor, transitó por calles muy oscuras y sin documentos, pero supo guiarse hasta la parada del colectivo.

Tomó el micro y se bajó a tres cuadras de su casa, corrió al encuentro de su familia, volvió a ver a su hijo que estaba con su mamá, su cuñado Sergio Daniel Beltaco, expresando respecto de él que “pobrecito” fue el que delató la casa, lo habían llevado para que diera la dirección de su casa.

Memoró que cuando la liberaron, el matrimonio Axat estaba todavía en el lugar, no así Ana María Caracoche, al menos no donde estaba con ella.

Cuando vio el croquis, el mapa, y el libro, supo dónde estuvo, ella mencionó a Arana pero porque creía haberlo escuchado allí, refiriendo que a Olmos no había ido en esa época. Manifestó que el lugar era “La Cacha”, después no le quedó ninguna duda.

Señaló que al momento de su secuestro ella tenía 20 años y su marido 23 años.

Relató que a Bettini lo vio pasar estando detenida, lo vio como un señor grande, pero lo vio poco tiempo, a Luis Arenas no lo vio, aclarando que era su hermano de la vida y el de su marido Julio. Rememoró que Hugo Iglesias también se crió con ellos, refiriendo que Huguito cree que fue secuestrado antes de que naciera su hijo, en febrero de 1977 aproximadamente.

Refirió que después de su liberación, ella se dedicó a criar a su hijo y no quiso hablar con nadie; recordó a los hermanos Iccardi, Mario y Jorge, señalando que cuando Mario fue a la casa, la mamá casi se muere, porque no quería que lo atendiera. Dijo que en la actualidad tiene trato con la mamá de los chicos, sabe que Mario fue a verla después que salió y después desapareció.

Dijo que no tuvo más noticias de su marido Julio Beltaco.

Especificó que Luis Arenas era compañero del esposo, e Iglesias trabajaba en la universidad y uno de los hermanos Iccardi, Mario era compañero de Julio y de Luis, el otro no era nada; ellos tres iban a reuniones, a manifestaciones, pero Jorge nada, absolutamente nada, era hermano de Marito nada más, aclarando que lo mismo pasó con quien llamaban “Carozo”. A la señora le gustaba hablar con los muchachos, pero a él nada, sólo le gustaba jugar al fútbol, y sin embargo están desaparecidos los dos.

Reiteró que el matrimonio Axat estaba tranquilo, no los vio lastimados, le inspiraban cierta tranquilidad porque si estaban juntos y tranquilos y hablaban con cierta alegría del futuro, a ella la ayudaban porque le daban esperanza de alguna salvación. Dijo que ellos tenían militancia como tenía Julio, pero que

nunca vio cosas raras, fuertes, siempre vio reuniones en unidades básicas, que en ese momento era el de la JP.

Recordando la gente que estaba en el centro de detención, mencionó a Mariel, explicando que era una chiquita que estaba ayudando a los quehaceres, a darles de comer y la leche, a repartir la leche, era una chica secuestrada también; a Patricia Rolli, a quien recordó por los nervios, señalando que era del barrio, y que la vio muy poco, estaba con el papá, supo que estuvo allí en “La Cacha”, pero no cuánto tiempo, estaba en la parte de arriba, reiterando que la conocía de antes, era de Ringuelet como ella, también era compañera de su esposo.

Dijo que al momento del secuestro estaba amamantando, su bebé tenía dos meses, en el centro clandestino tuvo que tener atención médica porque tenía fiebre y los pechos hinchados, ella se sacaba leche y atraía las ratas en las zanjitas de atrás donde estaba durmiendo. Tuvieron que atenderla no pudiendo precisar si era médico quien la vio, la fue a ver alguien y le dio un par de inyecciones para retirar la leche.

Volvió a referir que se comentó dentro del centro clandestino que Susana perdió el embarazo por torturas.

Expresó que había comentarios de las fuerzas a las que pertenecían los guardias, porque los chicos que los rodeaban, sus pares, comentaban lo que escuchaban, decían que algunos eran del Comando de Operaciones Tácticas, otros de la Marina, como el “francés” y el “Griego”.

Refirió que no recuerda si fue con Roberto Martínez la conversación respecto a la descripción de Tarzán, pensando que ella sola se había “figurado” cómo era, porque ella estaba gordita y la cargaba que iba a tener que hacer dieta porque iba a quedar como él, le hacía tocar la panza, era panzón, y Roberto le dijo que era pelado, le vio los pies porque él la llevó una o dos veces a interrogar.

Dijo que ella y sus compañeros suponían que Mariel no andaba todo el día “tapada” dando la leche, igual que el muchacho Ignacio Cisneros, cree que no andaba tapado por ahí, pero estaba segura que los compañeros con los que compartía cautiverio, no veían caras.

Especificó que Roberto Martínez fue el que la confundió respecto al lugar donde estaban, porque él le mencionó Arana. Se hablaba de los dos lugares allí adentro, a ella le quedó claro cuando vio el plano y el mapa después que estuvo en “La Cacha”.

Refirió que Roberto Martínez era de una organización política, cree que en una agrupación del Comando Juan Perón, con otro señor Torres, pero estaba lejos de los chicos de la unidad básica de la Juventud Peronista.

Respecto a la guardia de la noche, reiteró que tomaban alcohol y los agredían verbalmente.

Individualizando al Cabo Sabino, refirió que estaba a veces a la mañana, a veces a la tarde, pero no a la noche, aunque fue él quien la fue a buscar la noche de su liberación y también fue quien la recibió la noche que llegó.

Por su parte en relación a la posibilidad de higienizarse dijo que había una guardia que llevaban a un grupo y las hacían bañar de a dos mujeres, más o menos cada dos días.

Reseñó que supo estando cautiva que el apodo de su marido era Enrique.

Reafirmó que estuvo privada de su libertad 38 días, todo el tiempo vendada, al principio esposada y luego le pusieron unos cables haciendo como de esposas porque según le dijeron no era tan peligrosa, salió con esos cables, recalando que también se escuchaban gritos de tortura.

Reiteró que el apodo “el oso” lo había escuchado nombrar entre el grupo de militantes, escuchó hablar de él como capturador de militantes, después lo escuchó dentro del centro clandestino donde estuvo.

En su casa, su familia, específicamente su hermana comentaban de él, recordando que su tío vio cuando fue el operativo desde enfrente de su casa y dijo que había un personaje grandote que fue a apretar a su padre y hermana a preguntar dónde los podían encontrar a ellos. Indicó que eso fue antes del secuestro, fueron más de dos veces, estaban tratando de ubicarlos a ella y a su marido, y su tío dijo que espiaba y podría haber participado alguien parecido al “Oso”.

Volvió a señalar que para el interrogatorio la iba a buscar el Cabo Sabino y la llevaba al piso de arriba a otra habitación cerca de los baños, en el primer piso, y la interrogaba “Tarzán”; le preguntaba por diferentes nombres, por Luis Arenas, si lo conocía a Hugo Iglesias, generalmente por la gente que estuvo cerca de su marido, por ejemplo de Mario Iccardi.

Reiteró que Bettini, le pareció que era bastante mayor, se notaba la diferencia de edad, físicamente lo vio, hablaron muy poco y lo que supo por comentarios de los demás fue que tenía un cargo importante, que tenía un hijo

desaparecido, o la señora. Cuando lo vio, recuerda haber visto una persona muy deteriorada, muy quebrada, quizás por eso lo vio más avejentado de lo que era.

Dijo que hasta poco tiempo antes de su secuestro no tenía conciencia de que podía traer consecuencias tan graves la actividad de su esposo, cuando estaba de ocho meses empezó a escuchar y darse cuenta que algo pasaba, y su marido tal vez no quería reconocer que había muchas situaciones muy graves incluso en el barrio en que vivían, se empezó a dar cuenta de que algo raro estaba pasando, empezó a tener miedo y fue allí donde Julio le confesó que se tenían que mudar y empezó a pensar que podía pasar algo más.

Relatando en qué situación vio a Bettini, refirió que pasó bastante tiempo para que se organizara entre los detenidos una forma de hablar viéndose y había uno que hacía de campana que sabía cuándo se abría la puerta y se escuchaba la llave del candado, para que volvieran a sus lugares. A veces hablaban de frente con los compañeros del lugar, por eso vieron casi todas las caras de los detenidos, pero no de los guardias que no era cosa fácil, creyendo que los mataban si los espían, por eso fue atípico lo que hizo “Palito”, cuando dijo “mírenme”, aunque fue un segundo.

Dijo que muchas veces pensó que iba a morir en ese lugar, cuando se orinó encima fue porque pensaba que la iban a ir a buscar para torturarla, pensaba qué decir, ella no estaba preparada para esas cosas porque no estaba militando políticamente, reiterando que los primeros días, las primeras horas le parecía que no iba a salir nunca de allí.

Por último, recordó que el Cabo Sabino le mostró fotos de la esposa y sus dos hijos, pero a él nunca pudo verlo.

A su turno, **Sergio Daniel BELTACO**, dijo que Julio Beltaco era su hermano. Respecto al procedimiento que tuvo como final la detención de su hermano, refirió que todo empezó una noche de abril del 1977, él dormía porque se levantaba temprano, sintió golpes en la puerta, que se transformaron en rotura de la puerta, su papá estaba con un amigo mirando televisión. Entró gente con las caras tapadas con medias, y empezaron a interrogar a su padre tirándolo al piso, preguntándole por su hermano, a lo que respondía que hacía tres meses que no lo veía; le preguntaron al otro muchacho si sabía algo, y dijo que él lo había visto en la cancha de fútbol con Sergio. Por esa situación es que patearon la puerta de su habitación, le taparon la cabeza y le empezaron a pegar, refiriendo que no sabía con qué le pegaban, si con un fusil o algo así. Lo esposaron de pies y manos y lo llevaron como un lechón para afuera, lo tiraron adentro de un auto, pegándole

constantemente; arrancaron y eran todos golpes, y golpes, preguntándole por su hermano a lo que contestaba que no sabía. Pasado un tiempo, el testigo manifestó que les dijo que por ahí la madre de su cuñada podía saber dónde estaban, diciéndoles dónde vivía, señalando que en realidad quería hacer tiempo para que su padre le avisara a su hermano.

Siguió su relato expresando que fueron a calle 516 y 4 bis, hicieron un operativo gigante, una parte fue a la casa y dos o tres se quedaron con él, pareciéndole que le reconoció la voz a uno de ellos que le dijo “Sergito si tu papá te ve tirado en un zanjón de la casa se va a morir del corazón”, luego disparó un tiro por arriba de la cabeza.

Declaró que no supo cuánto paso, volvieron a los autos y lo llevaron de vuelta dándole golpes y golpes, pensando el dicente que lo mataban, en ese momento volvió a dar una dirección ficticia para hacer un poco más de tiempo, señalando que se enojaron más aún porque sabían que había mentido y en consecuencia, le pegaron entre todos.

Finalmente el dicente indicó que tuvo que dar la dirección de su hermano, situación que hasta la actualidad está pagando, porque es una mochila muy grande que lleva.

En ese sentido, relató que se hizo un operativo grande, lo bajaron del auto, lo pusieron enfrente encapuchado y gritaron por altavoces “los habitantes de la casa salgan con las manos en alto, y fijate hijo de puta que está tu hermano en la vereda”, recordando que ahí salió su hermano, y que lo llevaron a uno de los autos con la cabeza baja, sintiendo ruidos y gritos. Luego de un tiempo, el dicente sintió que pusieron a su sobrinito a su lado, refiriendo que lo llevaron a la casa de la mamá de su cuñada, dejando al bebé allí que tenía sólo tres meses.

Siguió su relato expresando que después lo tiraron en el baúl a la altura de Centenario, lo llevaron camino a lo que parecía que era por Olmos, lo bajaron, le dieron un par de vueltas, le dijeron que subiera un escalón y otro más, hasta que le indicaron que se tirara en el piso, sintiendo solamente un colchón. Lo tiraron allí, esperó un tiempo, después vinieron y le empezaron a pegar de nuevo, querían saber si sabía de algún amigo de su hermano, de algún conocido. Dijo que no veía a nadie, pudiendo haber nombrado a Luis Arenas y Mario Icardi, que eran amigos de su hermano pero no los veía.

Refirió que no supo cuánto tiempo estuvo allí, recordando que lo subieron al auto de vuelta, agachado, y lo tiraron en calle 7 y 524, le dijeron que se sacara la venda cuando contara hasta 10, indicando que se habrá quedado esperando

media hora aproximadamente. Fue a su casa le contó a su padre lo vivido y estuvo tres días inmovilizado por los golpes, contando que cuando fue a YPF le dijeron que estaba despedido.

Dijo que a la semana más o menos, volvieron a su casa, y que según vecinos hicieron un operativo terrible en la manzana de su casa, con ametralladoras antiaéreas, describiendo el testigo que fue “un desastre, que se pensarían que era Bin Laden”, y que en esa oportunidad de nuevo golpearon todo, le pidieron a su padre por su hijo, respondiendo éste que a su hijo lo habían detenido, luego lo buscaron a él y le pegaron, especificando que estaban vestidos de militares, a cara descubierta, y cuando se convencieron que era verdad lo que les referían con relación a su hermano empezaron a pedir fotos de él.

Al tiempo que se fueron, se dieron cuenta de que habían ido sólo a robar; se llevaron la indemnización del padre, alhajas de su madre y cosas de valor, reiterando que eran militares de Ejército y que el primer grupo que fue a su domicilio era una patota con caras tapadas, vestidos de civil. Recordó que él tenía 16 años, que el procedimiento se realizó en su domicilio de calle 8 entre 512 y 513 de Ringuelet, aclarando que su hermano era militante de la Juventud Peronista.

Después de esa situación la familia presentó habeas corpus a las tres fuerzas para averiguar el paradero de su hermano, después a CONADEP y a Derechos Humanos de Estados Unidos. Señaló que no volvieron a tener oficialmente datos de su hermano, explicando que vivía con la señora Elsa Luna y su hijito, refiriendo que supo que su hermano estuvo secuestrado en “La Cacha”.

Reiteró que en el momento del secuestro le pareció reconocer la voz de una persona, que era un Sargento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, apellidado Tizo.

Dijo que era becario de YPF, y el tercer año lo echaron, así como en otros trabajos que cuando lo tenían que blanquear lo echaban.

Siguió su testimonio expresando que cuando la suegra de su hermano le pidió que fuera a buscar ropa para el bebé y la bañera, él decía que había que esperar; que habiendo pasado más o menos un mes fue a la casa de Julio a tocar la puerta, golpeó la ventana, recordando que le faltaban unas maderitas, empezó a ver todo desordenado y cuando abrió la ventana, unas personas se le tiraron encima, lo agarraron del pelo, lo encapucharon y lo vendaron. Le pusieron una frazada sobre el cuerpo y lo zapateaban tres personas, mientras le preguntaban

quién era el “de la moto”; le hicieron un submarino con un tanque de 200 litros que estaba en el baño y le dijeron que cuando tuviera algo que hablar que subiera la mano.

Dijo que estuvo un rato en esa situación, y una persona le empezó a hablar como diciendo que a toda la gente como esa “familia de mierda” había que matarlos a todos, hasta que le pareció que por handy les avisaron que había dicho la verdad, le buscaron los boletos del micro, le dijeron “que rajara” y todo mojado como estaba se fue corriendo.

Después se enteró que habían sacado cosas de la casa, teniendo la sensación de que había gente ahí esperando que alguien cayera y estaban con miedo por una moto que iba y venía.

Respecto de su hermano dijo que su padre conocía un vecino, que cada dos por tres le llevaba información; le decía que su hijo estaba con vida, hasta que un tiempo después no lo vio más, y se enteró que esa persona había dicho que lo habían apretado también y no podía hablar más.

El testigo **Reinaldo José VIGNOLO**, dijo que conocía a Samuel Slutzky y que por comentarios de su familia supo que fue secuestrado en las primeras horas del 22 de junio de 1977, señalando que golpearon a su puerta en la calle 22 y 76 o 77.

Refirió que no estuvo presente, pero que sabía que la familia abrió la puerta, entraron uniformados con armas y los chicos quedaron encerrados en la habitación que daba al frente de la casa, la mujer con un bebé de nombre Francisco Solano quedó parada en una especie de pasillo entre el dormitorio y el baño, al rato se llevaron a Samuel, habiéndose identificado como fuerzas conjuntas.

Reiteró que ese hecho fue relatado por la compañera de Samuel, y que a partir de ese episodio no supieron más de él.

Aclaró que Samuel estaba desde el año 1973 en un centro sanitario de La Plata, había sido encarcelado por su participación en Taco Ralo en el año 1968 en Tucumán; era integrante de las fuerzas armadas peronistas, y que esa acción de hacerlo desaparecer no tenía rasgos militares sino de acción ideológica porque ya en la cárcel, en la Unidad 9 de La Plata, el grupo estaba dividido en dos, en el año 1972 o 1973, ante el advenimiento del gobierno democrático, se buscaban cuáles iban a ser las posturas de las organizaciones llamadas guerrilleras, indicando que había una postura “beligerante” y otra “no beligerante”, lo que se hizo público

con cartelería en el penal, adhiriendo Samuel por la no beligerancia. Siguió su relato diciendo que cuando Samuel salió de la cárcel, entendiéndose que fue con condena cumplida, el desarrollo político era pacifista y en contra de la beligerancia de los bandos de ese momento.

Señaló que el dicente y Samuel tenían acciones políticas en común, hicieron una gran amistad, y que Samuel era una persona de altos valores morales, tremendo convencimiento de su pensamiento ideológico y juntos intentaron recorrer los distintos estamentos de la política incluso con la idea de blanquear un poco su nombre porque la situación en el país era difícil desde el año 1974 en adelante, no lográndolo evidentemente.

Explicó que no se hicieron gestiones porque estaban en junio del año 1977 donde pensaron que si bien iban declinando las persecuciones políticas, el gobierno de facto había manifestado expresamente que había declarado la guerra ideológica al sector, entendiéndose entonces que tenía que ver con una acción que se debía a la operatoria de ese concepto.

Refirió que a los veinte días de que Samuel fue llevado preso, en la Unidad de Funcionamiento Sanitario, que funcionaba en Diagonal 73 y 9 de La Plata, se recibió un llamado en el que indicaban que Samy estaba bien, pero no volvió a saber de él.

Indicó que en circunstancias en que se le hizo un homenaje en el Concejo Deliberante de La Plata en la década del 90, un concejal de origen radical que había sido funcionario de Armendariz, que había sido Secretario de Gobierno, dijo que había estado con Samy en “La Cacha”.

Reseñó el testigo que con el gobierno democrático, en su esquema de pensamiento el que elige la lucha armada para llevar adelante sus convicciones si muere en combate, muere dentro de su esquema, y que el caso de Samuel era diferente porque él ya no estaba en la beligerancia, eso fue hasta 1968, y cuando salió en libertad hablaba de paz e intentaba ayudar a la sociedad a través de los canales democráticos.

Refirió que cuando se abrió la primera posibilidad cierta en la CONADEP, muchos como él fueron a denunciar los hechos, en este caso fue la desaparición de un amigo, también lo hizo en un área de Derechos Humanos que funcionaba cerca de la CONADEP, fue toda su acción, porque no tenían más posibilidades.

Luego, cuando surgió esa posibilidad algunos entendieron que no alcanzaba, porque la CONADEP limitaba la acción del denunciante a la misma denuncia, “un papel y una firma”, pensando que tal vez eso era poco, reflexionando Vignolo que actualmente tiene la posibilidad de relatar los hechos porque hicieron la denuncia en aquellos momentos.

Supo que la familia se quedó sin recursos, indicando que los amigos trataron de ayudarlos, porque Samuel tenía cuatro hijos, la más grande de 13 años y la más chica entre 4 y 5 años y el bebé, Francisco Solano tenía meses. Después supo que la familia, o lo que quedaba de ella se fue en poco tiempo, en unos meses a vivir a Capital Federal, a la calle Sarmiento al 600, al departamento de la madre de Samuel que había fallecido, refiriendo que el hermano de Samuel había emigrado a Centro América porque había sido detenido y maltratado en un par de oportunidades.

Declaró que luego perdió contacto con ellos y diez años después, estando el dicente en la función pública en el gobierno de Cafiero, le acercaron una foto de la familia que estaban residiendo en Holanda, explicándole un poco las circunstancias de su traslado.

Recordó que la persona que se le acercó en el homenaje a Samuel para decirle que había estado en “La Cacha”, fue Javier Quintero.

Dijo que conocía a Claudio Grande, no recordando cuándo lo conoció pero especificando que fue en su profesión de veterinario, fue a atender su perro, no habiendo tenido otra relación.

Dijo que esa circunstancia puede haber sido a partir de 1988 o 1989, que tenía una veterinaria en calle 117 entre 39 y 40 de La Plata y que se sorprendió cuándo se enteró la imputación que pesaba sobre él, enterándose esa circunstancia por los periódicos.

Finalmente, concluyó que no supo de alguna otra actividad que haya realizado Grande, sólo tuvo relación de cliente a profesional, Grande atendió su perra hasta que falleció.

A su turno, **Daniel BESSONE**, refirió que conoció a Jorge Galmes, que hay una palabra para definirlo que es integridad, una persona muy inteligente de una personalidad determinativa, muy solidario; era hijo de un carnicero, muy derecho, inteligente e informado. Provenía de un pueblo de 5000 habitantes, formado en la cultura del trabajo.

Siguió diciendo que Galmes hizo la escuela primaria en Tres Algarrobos, después estudio en General Villegas; era un excelente alumno, que en el año 1971 fue a estudiar a La Plata, llegando el dicente en el año 1972.

Dijo que alquilaron juntos un departamento en el que estuvieron hasta el año 1976, formaron un centro de estudiantes del partido de Carlos Tejedor, que era de donde provenían, trabajaban y estudiaban, recordando que con una ayuda de aquel partido y algo que tenían, trajeron a siete chicos a estudiar a La Plata.

Siguió su relato señalando que Jorge trabajaba de peón de albañil y estudiaba, y que en el año 1973 le comentó que iba a trabajar en la Azul y Blanca que era el grupo más periférico de la JUP.

Indicó que le quedó el apodo de “Dedo” porque tenía unas zapatillas rotas que se le veía un dedo.

Recordando su personalidad solidaria recordó que había un compañero que trabajaba con él, no tenía dónde dormir y vivió dos años con ellos, agregando que un día iba a dormir un chico de la calle y después se sumaron otros a los que albergaban y les enseñaban a leer y los aconsejaban. Como se les terminaba el contrato de ese departamento y había empezado a militar en la Juventud Universitaria Peronista, se mudaron a la calle 27 hasta mediados de 1976.

Declaró que en un momento desapareció un compañero de Jorge que era de Agronomía que conocía la dirección del departamento de ellos, indicando que no supo dónde lo habían matado y, a raíz de ello dejaron esa casa, Jorge se fue a vivir con amigos de él a una pensión y el testigo a Ringuet, a calle 530 y 12, expresando que eso sucedió en el año 1976, en octubre aproximadamente.

Expresó que por seguridad Jorge no conocía su domicilio pero sí que la señora trabajaba en el hospital Italiano y la iba a ver a la salida del trabajo y lo llevaba a la casa con los ojos cerrados para que no supiera dónde iban.

Expresó que el 16 de marzo de 1977 allanaron el departamento de al lado de la casa y secuestraron a González, un chico de 22 años de Mar del Plata, rememorando que ese día tipo 12 de la noche, le preguntó Jorge dónde estaban y le dio la dirección, estaban todos cuerpo a tierra, aclarando que ellos vivían en la esquina.

Declaró que a partir de ese momento Jorge empezó a ir más seguido a la casa porque ya la conocía, recordando el dicente que le planteó por qué no se iban de La Plata porque no se iban a recibir y tenía miedo de que le pasara algo, y él le dijo que no porque quería recibirse.

Refirió que en marzo de 1977 Jorge rindió una materia de Agronomía y el testigo había rendido histología unos días antes; que luego de que pasó abril de 1977 cuando iba a renovar la prórroga del servicio militar y estuvo con el padre, le explicó una especie de proyecto, le había dicho a su padre que estaba militando

y había arreglado un sistema de seguridad con el dentista porque se hacía tratamientos de conductos, si el pasaba y decía “estoy”, el dentista llamaba al padre para decirle que había pasado algo.

Señaló el testigo que supo que se fue, que renovó la prórroga del servicio militar, y que pasados unos días, alrededor del 15 de mayo, fue a la casa, señalando que alquilaba una pieza en una pensión, la dueña le dijo que hacía unos días que no estaba, que había vuelto de Tres Algarrobos, que había ido a la facultad y no había regresado; y que el padre lo buscaba.

Refirió el testigo que habló con el padre y lo primero que le dijo fue que probablemente lo habían secuestrado sus compañeros de militancia, le contó que había desaparecido, que habían hecho la denuncia y presentado un habeas corpus; y se puso a llorar.

Especificó que de la búsqueda de Jorge se hizo cargo la hermana, que tenía leucemia, lo buscó mucho, pero nunca lo encontró y luego falleció por su dolencia.

Recordó que cuando desapareció Jorge sus padres le dijeron que fuera adonde ellos vivían, señalando que a los pocos días preguntaron por él en su departamento y decidió irse.

Indicó que cuando se llevaron el 16 de marzo a ese chico, ellos sabían el tipo de torturas que hacían e hicieron un pacto, se bancaban una semana y después si tenía que decir algo lo hacía, explicando que él siguió en el departamento treinta días más y se fue porque alguien lo vio y reconoció su cara.

Dijo que Jorge no conocía su trabajo pero sí su domicilio y a él no lo buscaron en su casa sino en su trabajo, lo que significa que Jorge no reveló su dirección.

Siguió su relato diciendo que en el año 1984, el 9 de enero nació su hijo más chico, en Carlos Tejedor, a 40 km de Tres Algarrobos, y que el 8 de enero fue la hermana de Jorge, que reunía información para la CONADEP, señalando que él conocía una chica de General Villegas que tenía información de una menor que había visto a Jorge, quien le había dicho que era de Tres Algarrobos y que avisara a la familia que estaba bien, lo había visto en “La Cacha”. Ante esa situación, fueron a Villegas a buscar la información, recordando que la menor tendría unos quince años.

Rememoró que cuando volvieron de Villegas a Tres Algarrobos, habían ido en la camioneta del padre de Alicia, habían terminado la reunión, él manejaba y estaban volviendo, cuando vio que lo seguía un auto, que siempre estaba a la misma distancia, recordando que se lo dijo a Alicia. Señaló que ante esa situación, lo obligó a sobrepasarlo; se trataba de un Taunus negro con antena en

el techo, especificando que hicieron un par de kilómetros, entraron a Tres Algarrobos y guardaron la camioneta.

Luego de ello cuando fue a salir con un auto de su taller mecánico, refirió que el Taunus estaba estacionado, por lo que la llamó a Alicia y le dijo que tuviera cuidado. Manifestó que con un amigo fueron a Tejedor, y que allí también había autos con antena, dos Falcón con antenas, señalando que aún en ese momento continuaba lo que llamó el aparato armado.

Volvió a referirse a la menor de 15 años que le había avisado al padre que había visto a Jorge en “La Cacha”, señalando que la amiga le contó que la menor le dijo que a Jorge lo habían torturado mucho, que tenía como hidrocefalia, y que le habían dicho que lo iban a soltar, aclarando que no supo el nombre de la menor.

A su turno, **Carlos León PLATZ**, dijo que un día de mayo de 1977, encontrándose en Ensenada, donde vivía, siendo de noche, ya oscuro, invierno, las siete de la tarde, estaba con su señora embarazada, cuando de repente escuchó un alboroto, salió y observó gente que hacía señas desde afuera para que se bajaran las cortinas. Subió a la planta alta donde tenían los dormitorios y miró por el baño que había un joven herido tirado, se movía, con sangre en la cabeza, y dos o tres personas que se daban instrucciones; no estaba cortado el tránsito, recordando que uno reprendía al otro porque se había mandado una macana, y que luego lo ataron con alambre de pies y manos. Pasó una camioneta, lo depositaron allí y se fueron, doblando hacia el centro de la ciudad, indicando que todo pasó muy rápido, en minutos. No escucharon disparos, porque todo empezó con el ruido y las corridas.

Refirió que no se enteró cómo se llamaba la víctima y que no salió nada al día siguiente en los periódicos, enterándose muchos años después porque le dejaron un volante debajo de la puerta, que decía que allí habían detenido o matado a ese joven.

Refirió que al día siguiente por su suegro supo que habían tomado unas casas vecinas para identificar a las personas; y que sobre la calle había uno con el capot abierto simulando ser mecánico y así vigilar, y que cuando había pasado ese joven lo detuvieron.

Aclaró que el volante debajo de la puerta apareció siete años después y se fue a ofrecer como testigo a la señora Alaye que es quien lo había dejado, porque había visto las circunstancias de la detención.

Recordó que los vecinos dijeron que habían copado la casa de una familia, con dos hermanos muy ancianos, esperando que pasara el chico que estaban vigilando, y que cuando pasó uno de los que los quiso identificar les pidió fuego, y que una vez que se aseguraron que era la persona buscada, el chico subió a la

bicicleta porque se dio cuenta y en ese momento le pegaron un tiro, no pudiendo precisar de quienes escuchó esos comentarios sobre cómo había acontecido el hecho.

Por su parte, **Carlos Aurelio BOZZI**, abogado, explicó que fue secuestrado en Mar del Plata de su estudio el 8 de julio de 1977, por un grupo de personas que pensó que eran de la Policía Provincial.

Recordó que ese mes la ciudad estaba convulsionada porque dos días antes habían secuestrado a Centeno, Camilo Ricci, Arestín y Raúl Alais, cuatro abogados, todos habían tenido alguna participación universitaria en la década del 70. Indicó que los cuatro secuestros llamaron la atención porque no eran amigos entre ellos y no tenían militancia común, no tenían conexión entre ellos.

Señaló que lo secuestraron a él y Fresneda, padre del Secretario de Derechos Humanos de la Nación, también buscaban a la madre de Fresneda. Recordó que los bajaron en un bosque, los encapucharon, los dejaron tirados en un piso de madera, y que a las doce de la noche sonó el Himno Nacional, les dijeron que se portaran bien porque esa noche no querían matar a nadie más, refiriendo que el cadáver de Centeno apareció a los tres días pero lo mataron ese día.

Dijo que estuvo dos o tres días con Fresneda, lo interrogaron y luego lo dejaron aislado en otro sitio.

Manifestó que en 1985 supo que había estado, a partir del libro “Nunca Más”, en el radar dentro del predio de la Base aérea, al lado del Aeropuerto de Mar del Plata, reseñando que se usó para retener clandestinamente a casi cien personas.

Después de estar varios días allí, escuchó dos o tres veces a Fresneda, rememorando que el 13 de julio se llevó a otra pareja, identificando el día porque transmitían un partido de Boca por la Copa Libertadores.

Siguió su relato diciendo que un día -que no pudo determinar -, le dijeron que lo iban a liberar porque ellos eran Montoneros, señalando que cuando él llegó a ese sitio le preguntó qué eran y dijo que católico y lo clasificaron como “Montonero”.

Cuando lo liberaron le preguntaron si tenía plata para un rescate, que se habían equivocado con ellos, refiriéndole que lo iban a liberar en La Plata.

Explicó que pasadas 24 hs. lo sacaron con una capucha blanca, que de acuerdo a testimonios que leyó significaba una próxima liberación, describiendo que la capucha era un pasamontañas con una visera que tapaba los ojos y la boca; le encintaron los ojos con algodones y tela adhesiva y lo fueron a buscar al rato; dos personas lo arrastraron de los hombros al exterior, advirtiéndolo por el viento

que percibió y porque pudo mirar para abajo. Lo introdujeron en el baúl de un auto, el cual se dio cuenta que era un Ford Falcón, que iba a bastante velocidad, atravesaron un camino de asfalto y después otro de tierra, especificando que las piedras chocaban contra el chapón. Refirió que allí escuchó la voz de una mujer en el asiento de atrás y las voces de dos hombres diferentes. Explicó que en un momento el coche entró de nuevo en un camino de asfalto y al poco tiempo escuchó cuando el que manejaba decía "la puta, que mierda es esto"; el coche frenó, derrapó y oyó que se abrían tres puertas y se levantaba. A lo lejos escuchó disparos, treinta o cuarenta y luego un silencio grande. Posteriormente percibió que el auto se empezaba a mover y escuchó el ruido de piedritas, como si dos personas lo balanceaban.

En esa oportunidad oyó también como si alguien destapara corchos de sidra, luego supo que eran tiros de la escopeta "Batán", con la que habían destruido el parabrisas y la luneta. Posteriormente escuchó personas que corrían y el movimiento de dos individuos que introducían algo en el asiento trasero y gemidos de agonía, advirtiendo que se trataba de una persona.

El testigo señaló que todo ello ocurrió en el camino que va de la Ruta 2 a Santa Clara, refiriendo que el 21 de julio de 1977 se publicó la noticia en el diario. El croquis fue exactamente como vio la situación cuando salió del baúl.

Relató que escuchó personas con borceguíes que venían corriendo, la voz de un muchacho que dijo "voy a ver en el baúl si hay alguien", lo abrió, sacaron al testigo y un oficial le preguntó qué hacía allí, le dijo que él era un Montonero que estaba siendo trasladado y protegido por los dos muertos que estaban en el coche.

Recordó que alrededor había camiones que estaban cercando, cerca de Aquasol, y vio la luneta y una pierna que salía, expresando que le preguntaron si quería ver los cadáveres de los amigos, y que un soldado le dijo al oficial, que él era uno de los abogados que estaban buscando.

Recordó que el oficial cargaba la escopeta diciéndole que lo iba a matar porque era Montonero cuando un soldado le refirió que "el tercero" había muerto.

Aclaró que el diario decía que él tenía una capucha de lona pero no la tenía, y que había un oficial herido con un balazo en el casco y tenía lastimada la frente; refirió que luego se encontró con el suboficial en el baño del cuartel y estaba herido pero no grave.

Señaló que el diario describía cómo estaban los dos cuerpos, y que un periodista luego explicó que lo habían llamado para describir la noticia, diciendo en el título "Liberan al Dr. Bozzi y abaten a tres extremistas".

Dijo que no se puso en el periódico quiénes eran los abatidos, el periodista vio el estado de los cuerpos, expresando que él es investigador y nunca había visto matar una persona sobre todo como mataron a la mujer.

Luego de ello y dada la noticia, manifestó que estaba preocupado porque no sabía qué había pasado, así que a los dos o tres días se fue de la ciudad sin concurrir a la citación del Dr. Hoft.

Refirió que en el año 1999 empezó a investigar y encontró un telegrama de la DIPBA que decía que las personas que estaban en el rodado eran Stella Maris Giourgas y Carlos Alberto Weber que habían sido llevados desde “La Cacha”.

La operación era que habían liberado al abogado, en el coche del Dr. Centeno que había sido asesinado, y luego de un enfrentamiento habían muerto dos extremistas.

El testigo señaló que fue liberado el 13 de julio de 1977 y Centeno dos días antes, aclarando que el 19 y 20 de julio Camps estaba en Mar del Plata donde había ido a interiorizarse por la suerte de los abogados.

Explicó que del 15 de julio de 1977 hay un archivo secreto de la embajada de EE.UU, donde dice que ese operativo se montó para molestar a Videla porque era “blando”, indicando que supo después que esas personas eran de la JUP de Agronomía y compañeros de Jorge Pérez Catán que también había sido secuestrado en Mar del Plata y llevado a “La Cacha”; eran todos de la misma agrupación, siempre hubo una conexión entre Mar del Plata y “La Cacha”, no sabiendo por qué.

Agregó que ese día intervino el Ejército, antes de liberarlo el interrogador que él identificaba por un perfume especial, le dijo que una vez liberado lo iban a interrogar en la Comisaría Cuarta donde eran llevados los presos políticos; y que tenía que decir que en el lugar donde estuvo había ascensores, refiriendo que posteriormente, estudiando se dio cuenta que en la Esma había ascensores, pero en ese operativo eran todos soldados conscriptos, parecía una película de guerra.

Dijo que lo fue a buscar un oficial de guerra, lo llevó a la agrupación 601 conocido como GADA 601, lo llevaron con un instructor militar, que le tomó una declaración, después lo llamó el Teniente Coronel Argaya, quien le dijo que su papá se había enfermado, que fuera manejando, reseñando el testigo que “toda la escena estaba bien montada”.

En otro orden señaló que los tres cuerpos fueron inhumados el 19 de julio de 1977 en el sector “D” del Cementerio Parque de Mar del Plata donde aparecieron la mayor parte de los cuerpos de los enfrentamientos simulados, con intervención del servicio social municipal. Le llamó la atención que en el listado

que les dio el tribunal de Mar del Plata había intervenido la comisaría 4a. de esa ciudad pese a que no era su jurisdicción, se trataba de Ruta 2.

Dijo que supo que en “La Cacha” estuvo su amigo Guarino, y que estaban todos los de la agrupación JUP de Agronomía.

Manifestó que durante muchos años trató de saber de quién era el tercer cuerpo que había en el lugar y no se supo, nadie reclamó ese cadáver y no se sabía quién era, como tampoco tenía relación de edad con las otras personas que murieron en ese lugar, no habiendo prueba de que proviniera de un centro clandestino de detención.

Roberto René ACHARES, relató que fue detenido en calle 7 y 109, en La Plata en abril de 1977 de una manera bastante difícil porque no le dijeron que iban a detenerlo sino que “le voltearon la casa”. Él vivía con su esposa y los tres hijos, que eran chicos de 9, 8 y 2 años, había una pareja que había llegado ese mismo día que él no conocía pero tenían problemas de vivienda, expresando que no sabía el grado de peligrosidad porque prácticamente le tomaron la casa.

Explicó que la chica murió y dejó una hija, y el marido huyó; al testigo le rompieron tres dientes, lo encapucharon, lo pusieron en el baúl de un coche y lo trasladaron a un lugar que después supo que era “La Cacha”. En un primer momento recibió muchos golpes, aunque no lo torturaron porque no había luz, lo que ocurrió al día siguiente; siempre estuvo tabicado, no conocía a nadie en ese recinto donde estuvo mucho tiempo, que para él fue interminable, engrillado de pies y manos y encapuchado.

Aclaró que dijo que le voltearon media casa porque supone que fue atacada con un “obús” o algo así, indicando que había tanques allí también. Era una casa grande y la mitad la destruyeron.

Dijo que él tenía algunas armas pero no opuso resistencia, tenía una especie de granada, la desactivó, pero escuchó llorar a su hijo más chico, Cristian y decidió entregarse con sus hijos y su señora.

Explicó que a la época de los hechos era Secretario Adjunto de un Sindicato y tenía militancia en los barrios como Juventud Peronista, luego en la Juventud Trabajadora Peronista y trabajaba para esa época en Sancor S.A.

Refirió que, las personas que lo secuestraron, primero lo indagaron por la gente que había ido a su casa, contando que los había admitido con reparos porque tenían armas que él no aceptaba porque estaban sus hijos.

Refirió que incluso lo pusieron como “Montonero” pero él pertenecía a la Juventud Trabajadora Peronista, agregando que sus hijos fueron derivados a una Comisaría y después fueron puestos en libertad.

Refirió que en “La Cacha” estuvo cuatro meses y medio, siempre en el mismo sitio, no recordando nombres pero sí que había una serie de cuidadores o

de personas que iban, llamados "Carlitos", expresando que a quien recordaba bien era a un hombre grande que sabía andar con un perro, que llamaban "el Oso", que iba con revólveres, se los ponía en la boca y en la cabeza, dos o tres veces gatilló y amenazaba permanentemente.

Manifestó que cada tanto escuchaba que pasaba un tren, y ellos sabían que tenían una equis atrás en la espalda, en la pared, que en caso de que fueran a rescatarlos primero los matarían a los que tenían resuelto matarlos, indicando que eso lo señalaban los guardias.

Manifestó que algunos decían que los "Carlitos" pertenecían al Servicio Penitenciario, otros que eran del Ejército, pero para ellos hacían la tarea de los más buenos porque los llevaban al baño y a bañarse, expresando que si sentían hablar les daban una patada grande, había policías buenos y malos.

Con relación al "Francés" decían que había un torturador que tenía ese apodo, aclarando que le parecía que algún guardia lo había dicho. En cuanto algún otro sobrenombre, dijo que el único que se mostró delante de él sin estar tabicado fue alguien que podía ser un quebrado, un hombre de inteligencia; lo llevó a una oficina y le habló, él lo había conocido de afuera y le dijo que su problemática allí estaba resuelta porque trabajaba y mandaba a los hijos a la escuela. Señaló que eso fue lo que le dijo este señor, pero tenía una pistola y una granada, aclarando que lo conocía de la calle como militante, refiriendo que lo había conocido en una cita.

Manifestó que la charla fue en un lugar que había, como una oficina, cuando uno salía de "La Cacha", después estuvo dos meses más. Era un tipo de 35 o 36 años, no recordando su nombre y daba la impresión de ser una persona de un grupo de tareas.

Dijo que después del primer día lo torturaron dos veces, que lo interrogaban por gente que él no conocía, porque hacía muy poco tiempo que estaba y él se dedicaba a trabajar en una empresa de pinturas.

Las personas que lo torturaron eran otras, no las que sabía el sobrenombre, aunque el Oso era el que preguntaba mucho sobre gente. En cuanto al método de tortura se utilizaba la picana y el submarino, aclarando que este método era terrible. Dijo que El Oso cuando iba preguntaba colocando una pistola en la boca, amenazando con tirar en ese lugar.

Sobre personas que vio en ese sitio, en su misma situación, dijo que el único que conoció cuando salió fue a Molina. Indicó que estuvo en una parte que era como un entrepiso, y que enfrente había más gente. Le dijeron que podía haber estado Roberto López, Mónaco, la "Negrita" Paz, que eran personas de Bahía Blanca, aunque no pudo confirmar que efectivamente se tratara de ellos.

En cuanto a una persona de apellido Bettini dijo que le parecía que había estado detenido también, pero que le parecía que no era un militante, sino un empresario o algo por el estilo, tratándose de una persona mayor por lo que se hablaba allí, de unos cincuenta años, mientras que ellos eran jóvenes.

Con relación a su liberación, dijo que una noche lo sacaron, pensó que iba a otro lado y lo llevaron con Ricardo Molina, fueron a la Comisaría de La Plata y luego a la Unidad 9, donde estuvo tres meses en la enfermería, ya que no podía caminar prácticamente porque tenía problemas en las caderas; también tuvo úlceras, aclarando que estas dolencias no las tenía antes de ingresar en “La Cacha”.

Antes de salir de “La Cacha” refirió que le hicieron un test psicológico, en esa oficina, le preguntaron desde cuándo era peronista, a lo que contestó que desde que había nacido y que iba a morir peronista. Le preguntaron si idolatraba a alguien del peronismo y dijo a Juan y Eva Perón y en cuanto a los contra peronistas dijo que odiaba a Isaac Rojas.

No supo quién le hizo ese test psicológico, sí que se hizo en el mismo lugar donde había tenido la entrevista, aunque era una persona diferente; el que le hizo el test estaba vestido como fuerzas de seguridad. Únicamente le dijo que le tenía que hacer un test psicológico y que se lo iban a hacer a todos.

Después de recuperar su libertad estuvo un año en libertad vigilada, iba día por medio, luego una vez por mes, a firmar a la comisaría de Villa Insuperable, más tarde a la Brigada de San Justo, aclarando que en el momento que le dieron la libertad vigilada fue a esa ciudad.

Aclaró que de “La Cacha” no lo quisieron derivar a Bahía Blanca, ya que de allí se había escapado. Dijo que en esa época su apodo era "Tato".

Refirió que le parece que el señor Bettini estaba mal, y que hablaban de él pero era para sacarle las cosas que tenía, sobre Molina dijo que lo conoció y estuvo en la cárcel con él cuando lo sacaron de “La Cacha”. Explicó que allí nadie recibía atención médica y tampoco curaciones, uno iba muy mal y lo dejaban allí, salvo darle un poco de agua para mojarle la boca.

Con relación a la presencia de un sacerdote en el centro clandestino, dijo que pasó dos veces y decía "hijos, díganle las cosas porque son muy malos" y ni siquiera los dejaba contestar. Aseguró que no conoció a nadie en La Cacha, recordando de la Comisaría 8a. sólo a Molina que también había estado en “La Cacha”. Finalmente expresó que los gritos en “La Cacha” eran incesantes.

A su turno, **Juan José PICARDI**, refirió que es hermano de Félix Picardi, que vivían en la Plata, y que su hermano estudiaba en la facultad de veterinaria, integrando la comisión estudiantil.

Relató el testigo que en marzo de 1976 se fue a Mercedes, de donde era nativo, llegó a la casa y encontró a la abuela atada en la cama, enterándose que fuerzas de seguridad habían ido a buscar a su hermano, y la habían dejado de ese modo.

A partir de allí comenzó una persecución con un miedo permanente con todo lo que estaba pasando y el 18 de abril de 1977 su hermano fue secuestrado en un operativo en La Plata.

Luego tuvieron la confirmación en mayo de ese año, cuando liberaron a un chico que había compartido la detención con su hermano, quien manifestó que habían estado juntos, que estaba bien hasta ese momento, pero no sabía dónde.

Agregó que en el operativo también se llevaron a la señora, que estaba embarazada; luego supo que el sitio en que estuvieron fue en “La Cacha”. Agregó que el padre hizo infinidad de gestiones, en una oportunidad llamó a la curia de Mercedes y le dijeron que se encontraba en mayo de 1977 en “el Pozo de La Plata”, pero no sabían que era; algunos le dijeron que “el Pozo” significaba que estaba enterrado, expresando que también hicieron gestiones con el Coronel Sullivan, que era jefe de policía, le dijo que no le iba a dar información aunque lo tuviera en el sótano de su casa, que se hicieron presentaciones de Habeas Corpus, y se hicieron todas las denuncias en la justicia.

Relató que en su familia, el dolor por la desaparición de su hermano generó un daño muy grande, su madre quedó destrozada, esperando tener una noticia o aparecer; a él personalmente se le fueron generando una cantidad de situaciones angustiantes y dolorosas.

Aclaró que el apodo de su hermano era "Cacho", que estudiaba veterinaria en la universidad de La Plata y que en Mercedes había 37 desaparecidos. La esposa de su hermano era Cristina Marroco, sabiendo que estaba embarazada de dos meses. Ella estaba en el centro de estudiantes de veterinaria, añadiendo que no supo qué pasó con el embarazo y que una hermana Susana Marroco, también fue secuestrada.

Con el transcurso del tiempo no pudieron saber cómo fue el itinerario que tuvieron que pasar; sabe también que los tenían encadenados y encapuchados, que los llevaban a sesiones de interrogatorios y que fue a una de esas sesiones y no volvió, sabiéndolo por gente que estuvo con él en dicho lugar, pero no se enteró del nombre.

La testigo **Ilda Raquel PICARDI**, manifestó que es hermana de Félix Eduardo Picardi, era su hermano varón menor.

Dijo que llevaba una vida de mucha solidaridad y dedicación, desde la escuela secundaria tenía relación con un sacerdote muy querido en Mercedes, el padre Gelli que también fue víctima.

En La Plata era miembro del Centro de estudiantes de la facultad de veterinaria, sabiendo que seis días después del golpe fueron a buscarlo a la casa de su abuela, a quien ataron a la cama pese a que tenía más de 80 años; simultáneamente hubo un procedimiento en La Plata, pero no lo encontraron, aunque robaron la casa. Dijo que su padre tenía contacto con él esporádicamente, ella vivía en Buenos Aires y su padre le contaba cómo estaba. Se había escondido con su mujer por la persecución y trabajaba como facturero en una panadería, no sabiendo dónde vivía. Ella lo vio porque había tenido a su hija mayor y fue a conocerla en Buenos Aires, recordando que en esa oportunidad le pidió que se cuidara.

Refirió que en abril de 1977, cumplía años el 17 de abril y el 18 fue su secuestro, que el padre denunció.

Explicó que llegando a mayo fue a verla a su departamento su progenitor y le dijo que "Cacho" no había ido a la entrevista que tenían, pensando lo que había pasado, esperando otro reencuentro, pero nunca volvió a encontrarse con su padre.

Dijo que su padre recorría las panaderías de La Plata con la foto de su hermano, hasta que en la cola de una de ellas le dijeron que lo conocían, lo abrazaron y lo llevaron a la pensión donde había sido secuestrado. Así su papá logró reconstruir la historia; sabiendo de los dos autos que fueron a buscar al matrimonio, un Falcón verde y en un Peugeot. Luego hubo diferentes comunicados, que lo habían visto en distintos lugares, mientras su padre se movilizaba.

Refirió que en Mercedes estaba el Seis de Infantería, y como había relaciones con los militares intentaron buscar información pero se la negaron.

También recordó que se presentaron habeas corpus, uno que le fue denegado, y a los dos años uno nuevo, donde reconocieron la privación ilegal de la libertad.

Pasaron los años y no supieron nada, pudiendo rememorar la desesperación de la madre que lo esperaba todos los días y el dolor del padre.

Dijo que se fue del país vía Brasil y terminó viviendo en Holanda varios años, presentó la denuncia en Amnesty y Naciones Unidas.

Aclaró que la esposa de su hermano Félix, era Cristina Marroco y que antes había sido secuestrada la hermana. El dueño de la pensión hizo la denuncia en la Comisaría 5ta. de La Plata, no se la tomaron y le dijeron que no le convenía, cuando llegó a la casa el padre tenía dos costillas rotas, le robaron dos llantas del

automóvil; quiso hacer la denuncia pero le dijeron que no la hiciera porque había gente del Ejército involucrada.

Reseñó que en Mercedes hay una gran lista de desaparecidos, entre ellos quienes ayudaron a su hermano a escapar de la ciudad.

Dijo que supo de “La Cacha” porque llegó a conocimiento de su padre aunque no cómo se enteró de su existencia, aunque cree que lo había mandado a decir a través de una persona que había recuperado su libertad, indicando que también se enteraron a través de la curia de Mercedes.

En cuanto al tramo del secuestro de La Cacha indicó que en una oportunidad a través del informe Clamor, de San Pablo, supo que su cuñada había abortado luego de una sesión de torturas. A posteriori, en el período democrático tomaron mayor conocimiento de lo sucedido.

La testigo **María Cecilia Marcela CORVALÁN**, declaró que su hermana mayor era María Elena Isabel Corvalán, que le decían “Ele” y que desapareció en el año 1977 cuando la dicente tenía 12 años. La última vez que la vio fue en febrero de 1977, porque no estaba viviendo en su casa, ya que se había casado con Mario el 12 de diciembre. Retomó el relato expresando que en febrero de 1977 sus padres con los que vivía en La Plata iban a ver a Ele a Buenos Aires, y le dijeron que se quedara con su abuelo y como no quiso fue con ellos. Se encontraron en la galería Jardín, enterándose que su hermana estaba embarazada de 3 meses, no entendiendo la situación que estaba pasando.

Manifestó que un día de agosto del 77 llamaron por teléfono a su casa, atendiendo la testigo, y le dijeron que hablaban de la cárcel, que Elena Corvalán habían tenido una niña por cesárea, que le había puesto de nombre Lucía, cortándose la comunicación. Dijo que le contó a su madre, sorprendida porque no sabía que estaba detenida, a la vez que se alegró por la noticia. Ella no sabía que había sido secuestrada, pero después hablando con sus hermanos mayores le dijeron que la habían visto en lugares escondidos como el cementerio de La Plata, donde se encontraban con ella.

Supo con posterioridad de su secuestro, porque cuando cumplió 18 años sus padres le dieron una caja con un montón de escritos de su hermana, que había escrito cuando la testigo tenía seis años y que específicamente eran para ella; era una especie de diario donde contaba lo que había vivido desde los 15 años, así fue conociendo sobre la vida de su hermana, señalando que en las últimas cartas hablaba de su futuro marido, Mario, no recordando el apellido.

Luego hablando con los hermanos supo que la secuestraron en la casa de la calle 8 de La Plata y en ese momento habían matado a su marido, Mario.

Estando en la facultad se enteró cómo habían sido las cosas y con posterioridad quiso averiguar más sobre la vida de la hermana, se contactó con Abuelas donde había un grupo de hermanos de desaparecidos y se contactó con Hugo Argente.

Aclaró que después del llamado que recibieron no supieron más de la hermana, enterándose posteriormente que sus padres habían hecho la denuncia.

Siguió diciendo que especialmente con Hugo decidieron reconstruir la vida de su hermana y averiguar qué había pasado con Lucía, su hija.

Refirió que cuando estaban averiguando, fueron a hablar con una pareja, que había estado con “Ele” cuando estaba escondida, tenían una foto de la hermana embarazada de ocho meses en la costa.

Al tiempo de ello, Hugo le avisó que “Abuelas” había encontrado una chica que podía ser nieta de dos familias; también estaba la hermana de su cuñado, la otra tía, que tenía conocimiento de quién era esa chica que podía ser la hija de su hermana, que vivía a cuatro cuadras de la casa de su papá, recordando que cuando le hicieron un reportaje a esa chica, no quería saber nada con Abuelas. Por ello, la dicente decidió encontrarla para relatarle otra historia distinta a la que le habían contado.

Señaló que ella la iba a buscar a la facultad y a la casa del apropiador Alonso, su otra tía le dijo que se llamaba Natalia, que iba a ir a la casa a comer un asado; la encontró y tuvieron una buena relación.

Le dijo a Natalia que tenía que hacerse un análisis para confirmar su ADN, ella no quería y la relación se enfrió, luego de un tiempo se hizo el análisis y resultó que, efectivamente, era la hija de su hermana.

Indicó que de su investigación y de los escritos dedujo que su hermana estaba en Montoneros, que le decían “Mónica” o “Negrita”; y que un señor que estuvo con ella en “La Cacha” le contó cómo era ella, que quería ponerle Lucía a su bebé porque escuchaba Serrat y que era la que daba ánimos a todos, no teniendo más referencia sobre cómo sabían que había estado en La Cacha.

Con posterioridad supo que Natalia había llegado al matrimonio apropiador porque su hermano mayor que es médico trabajó con el hijo de un Cónsul de Bolivia y le dijo que el padre tenía relación con Herzberg y le había entregado una nena a Alonso, sabiendo que ese individuo estaba en alguna de las fuerzas armadas, pudiendo saber finalmente cuál fue la fecha de nacimiento, ya que le dijeron que había nacido el 8 de agosto aproximadamente.

Por su parte, **Claudia Daniela BOJORGE**, relató que su familia era numerosa, originaria de Mercedes, Stella era la segunda y la dicente la menor, refiriendo que su hermana desapareció el 1 de julio de 1977.

Poder Judicial de la Nación

Contó que vivían ella, los padres, Marcelo, Alejandra y Adriana que tiene una discapacidad.

Refirió que el primero de julio había mucha gente, estaba Malena, la mayor, que estaba embarazada, con su marido y un bebito, Arturo, Stella y siendo la novecita recibieron una llamada preguntando por Stella Maris que la invitaban a tomar un café. Indicó que ella algo percibió y le preguntó si no sería la policía, no había razones para preocuparse porque todo continuó normal.

Contó que a las once de la noche tocaron el timbre, recordando que al día siguiente iba a ir otra parte de la familia; describiendo que la casa era relativamente grande, con living comedor al frente, porche, habitación y cocina, todo con puerta de acceso a la calle, había un pasillo de distribución, dos habitaciones más y arriba la de sus padres. Su hermana Adriana salió a atender cuando tocaron el timbre, preguntaron por su papá, entraron a la casa siguiendo a su hermana, recordando que personas armadas con anteojos, barba, bigote, indicando que en esa época la testigo tenía 8 años.

Rememoró que Adriana se descompuso, le daban convulsiones, el papá pidió que le dieran medicación. Los encerraron en el baño a ella, Malena, la mamá y la bebé. En medio del operativo llegó su hermana Alejandra, desconcertada. Cada uno de los miembros de la familia quedaron en distintas habitaciones y camas, fueron interrogados, Alejandra escuchó que se llevaron a Stella, logró desatarse, les abrió la puerta del baño y fueron liberando a los demás.

Señaló que la situación era de desconcierto, no sabían qué hacer, el papá fue a ver a alguien, y a partir de allí todo cambió, la dinámica de la familia, las prioridades. Los padres trataban de averiguar el paradero de su hermana, tuvo una entrevista con el jefe del regimiento, la mamá apeló a Marta Videla que había sido compañera del colegio. Trataban de evitar que ella escuchara, pero el punto era no hablar frente a los vecinos, aunque era el comentario del barrio. Su padre tenía temor de quedarse cesante.

Reseñó que hubo llamadas en esas noches posteriores, lo insultaban y hostigaban al padre, fueron semanas de mucho temor.

Indicó que en una oportunidad lo llamaron a su papá, lo citaron y le propusieron un canje. Una de sus hermanas, Patricia estaba embarazada; le dijeron que entregara a la pareja de Patricia y le devolvían a Stella, refiriendo la testigo que “fue una propuesta espantosa”, y que entendía el peso y carga de ese canje siniestro. Su padre pidió que le dieran unos días, y el 31 de enero cayeron

en su casa a las tres de la mañana y se lo llevaron a su papá, recordando que ella se quedó sentada en su habitación.

La madre le pidió a Marcelo que tendría 15 años que fuera a Buenos Aires a hablar con alguien a avisarle a su hermana Patricia lo sucedido. Recordó que rezaron muchos rosarios con la madre, luego al amanecer hizo un par de llamadas, una al Regimiento 6 de Infantería; donde “se le cagaron de la risa” (sic) y ese día fue a la escuela como si no hubiera pasado nada, después a jugar a la casa de una amiga. Cuando regresó a la casa a la noche la encontró oscura y cuando entraron, habían liberado a su papá, estaba en una de las habitaciones destruido, quebrado, lo habían torturado y picaneado, manifestando la declarante que la peor tortura fue presentarle ese canje tramposo de decidir si salvaba a su hija, esa tortura la llevó el resto de su vida, señalando que no fue solo la desaparición de Stella sino esa propuesta en la que todos imaginaban el resultado final.

Refirió que a fines de 1996 se hizo un homenaje en Mercedes, su papá estaba internado y cuando terminó el acto lo fue a visitar para comentárselo y él llorando le dijo que no había podido hacer nada por salvar a Stella.

Especificó que cuando en 2006 con la búsqueda de su hermana, se llegó a la recuperación de los restos de Stella y la reconstrucción de lo que había pasado, y en 2008 el EAF les entregó los restos que en febrero los habían identificado, su papá ya había muerto.

Indicó que la recuperación de los restos fue muy simbólica y fuerte, abrió la urna de su hermana y allí estaban los huesos acribillados, con la misma ropa que la habían secuestrado y que usó en los tres meses de cautiverio. Dijo que estaba Stella junto con 8 NN en el cementerio de La Plata, expresando que unos meses después la municipalidad de La Plata hizo un acto en el lugar donde había estado enterrada la hermana y fue sentir otra vez donde la habían escondido hacía más de tres décadas y sintió lo perverso de la figura de la desaparición. Al imaginarse cómo fueron esos días de la clandestinidad, sintió la perversidad de la figura del NN, indicando que lamentablemente muchas familias no saben ni tienen la posibilidad en la actualidad de tener los restos, ya que para ellos fue sanador saber que le pueden llevar una flor.

Explicó que durante todo el período del secuestro, los daños estaban relacionados con la atención de una de sus hermanas, ya que descendió su rendimiento en el colegio, y tartamudeó hasta varios años después, expresando que le quedaron tics nerviosos, como mirar hacia atrás cuando estaba caminando;

aclarando que continúa con las pesadillas hasta el día de hoy, clarísimamente situadas en la casa familiar y de noche.

Dijo que su papá estuvo un día secuestrado; supo dónde había estado y quedó sordo de un oído por la picana, recordando que él había contestado que no al canje y que por eso lo siguiente fue el secuestro y la tortura. Luego del operativo supieron por la revista Clamor que su hermana había sido vista en “La Cacha”, la llamaban “la Ratona”, tenía 22 años en ese momento, era estudiante de medicina, había estado en la juventud peronista, habiéndola acompañado la dicente a los barrios a trabajar y a festivales.

Refirió que el padre trabajaba en el Banco Nación y que finalmente no quedó cesante.

Al prestar declaración **María Elena BOJORGE**, señaló que es hermana de Stella Maris Bojorge.

Recordó que un viernes 1 de julio de 1977, ella vivía en La Plata con la hija que ese día cumplía un año; viajaron a Mercedes a la tarde para preparar el festejo que iba a ser al día siguiente donde se iba a reunir toda la familia. Llegaron a la tarde, Stella había llegado unas horas antes y cerca de las 19 o 20 hs., hubo una llamada telefónica que atendió Alejandra, preguntaron por Stella Maris, aclarando que ellos la llamaban Stella. Dijo que era Carlos González y le dijo que la quería invitar a tomar un café y que podía agregarse Alejandra que era la que había recibido la llamada. Expresó que le dijo a su hermana que le parecía raro, preguntó quién era y ante el nombre de Carlos González colgó; quedando una sensación extraña.

A las 23.30 hs. más o menos, estaban preparándose para ir a dormir cuando golpearon y atendió otra de sus hermanas, Adriana, que es discapacitada y sufría convulsiones. Cuando abrió irrumpieron tres hombres armados preguntando por su papá, diciendo que eran de la Policía, entraron bruscamente, la puerta daba a la cocina de la casa. Esto generó un shock, tenían armas largas, por lo que su hermana entró en convulsiones; uno de ellos la sacudió y se puso peor.

Rememoró la dicente que estaba en una habitación, escuchaba órdenes y empujones, se encontró con estos hombres, uno de ellos con barba postiza y peluquín, otro anteojos oscuros y un tercero a cara descubierta, más joven que el resto. Empezaron a avanzar por la casa, uno preguntaba por Stella, expresando la testigo que dio su nombre, y que Adriana seguía mal, pero le preguntaban igual, manifestando que Stella se acercó y dijo que era ella.

La llevaron a una habitación aparte, mientras que a Adriana, Claudia y a la testigo las encerraron en el baño con llave, en tanto que a los hombres los condujeron a diferentes habitaciones, donde los ataron a las camas. Particularmente la testigo refirió que trataba de escuchar qué le preguntaban a Stella, se escuchaba que la interrogaban sobre quién era Pepe, Alberto Weber, que era su ex novio, y hacía un tiempo no se veían, también desaparecido. Mientras eso ocurría uno de ellos revisaba la casa, muebles, cajones; indicando que uno encontró una carta que era de ese muchacho Pepe y se veía que la fecha no coincidía con la respuesta que había dado Stella, es decir, la carta era más reciente, haciendo hincapié en esa contradicción.

Una hora más tarde entró Alejandra, que tenía 14 años y había recibido la llamada más temprano, pero se había ido a una casa vecina y regresado a las 23 hs. Vio un Taunus oscuro sin patente, estacionado de contramano y pensó que era el suegro de la testigo; entró segura de que se trataba de ellos y se encontró con la sorpresa, la llevaron a la habitación de Stella, le hicieron las mismas preguntas, dijo que no estaban de novios con Weber, que habían cortado. La llevaron después al comedor de la casa, la taparon con una funda, trató de liberarse, se sacó los hilos y la volvieron a atar. Desde que ocurrió eso, pasaron unos minutos más y se escuchó que salían, cerraron la puerta y la casa quedó en un silencio total, indicando que ella gritó “Stella”, pero no le respondieron.

Alejandra logró liberarse, desató a los varones y les abrió la puerta del baño. Refirió que estaban desconcertados, no entendían por qué todo el operativo, señalando que hubo muchísimos hechos y circunstancias a los pocos días como el secuestro y tortura del papá, pero se lo ocultaron porque ella estaba embarazada de tres meses de su segundo hijo y era de riesgo.

Relató que ella y su esposo vivían en un departamento donde quedaba muchos días en la semana sola, porque su esposo es médico y hacía guardias. Cuando escuchaba el ascensor que se paraba en el tercer piso, hasta que no escuchaba que era un vecino se le paralizaba el corazón porque pensaba que la estaban buscando a ella.

Añadió que los padres realizaron gestiones, tenían mucha gente conocida en Mercedes, por ejemplo la hermana de Videla que había sido muy amiga de su mamá.

Con el paso del tiempo con toda esa información o de sobrevivientes que compartieron el mismo lugar de detención, supieron que su hermana estuvo en “La Cacha”.

Declaró que el padre en el mes de agosto recibió una llamada anónima citándolo en Luján, donde le hicieron una propuesta, extorsionándolo. Pasados unos días volvieron a la casa a buscarlo y allí se lo llevaron y fue sometido a torturas, desconociendo detalles porque ella estaba ajena a todo eso que vivía el resto de la familia.

Finalmente señaló que Stella estudiaba medicina en La Plata y que era simpatizante de la JUP.

A su turno, **Fernando Marcelo BOJORGE**, expresó que el primero de julio de 1977 ingresaron al domicilio de sus padres, y ataron a sus hermanos. El 2 de julio a la madrugada llevaron a Stella Maris.

Explicó que para saber sobre el paradero de su hermana fueron al domicilio de Marta, la hermana de Videla.

Siguió su relato expresando que el 3 de julio fueron a hablar sus padres con la hermana del Coronel Sullivan que tenía un cargo importante en el Ministerio del Interior y al día siguiente hicieron la denuncia formal en ese Ministerio. Asimismo señaló que su madre el día 7, fue recibida por ese Coronel y el 16 de julio a raíz del informe que hizo su madre en el Ministerio del Interior fue citado por el juez Carlos Oliva de Mercedes para prestar declaración en el Juzgado, sugiriéndole un oficial que se entrevistara con el Jefe del Regimiento 6 de Infantería de Mercedes el Coronel Justo Alcorta de Mercedes. Le dieron cita para el 4 de agosto y allí observó una persona de rasgos orientales que el dicente había visto en la casa de sus padres, era del SIE y se llamaba Pedro Higa, según supieron luego. Explicó además que supo que esa persona había hecho inteligencia cerca de la casa de los padres de su cuñado, Guillermo Cánepa, porque los vecinos habían dicho que una persona de rasgos orientales había estado preguntando y observando los movimientos de la familia Cánepa.

El 8 de agosto dijo que su padre recibió un llamado, mediante el cual lo citaron en Lavalle nro. 930 de Luján, concurriendo a la cita a las 19 hs., manifestando que parecía una zona liberada ya que habían cortado la luz, refiriendo que se subieron dos personas vestidas de civil al auto y le propusieron, extorsionándolo, un canje de su hermana Stella que le dijeron que la tenían por su cuñado Guillermo Cánepa. Su padre se negó y le dijo que la otra alternativa si ellos querían era hablar con Guillermo y que se entregara oficialmente en alguna dependencia militar, contestándole que no, que no había ninguna fuerza que lo buscara y que el canje era un operativo de ellos. Como para justificar lo que proponían y tuvieran certeza le dijeron que habían hecho un canje similar con un

odontólogo de Luján, el Dr. Angelleri, manifestando el testigo que su padre no lo fue a visitar porque no le interesaba.

Señaló que los días posteriores a lo ocurrido en Luján se lo vio merodeando nuevamente a Higa cerca de la casa de los Cánepa.

El 15 de agosto fueron a hablar con el Coronel Tisi Baña que trabajaba en la Comisión de Asesoramiento Legislativo, le comentaron lo sucedido y le preguntaron si podía hacer algo por Stella.

Expresó que el 30 de agosto secuestraron a la madre y hermana de Guillermo Cánepa, enterándose de esa situación después.

Siguió su testimonio diciendo que el 31 de agosto a las 3 de la mañana golpearon la puerta de la casa, estando presentes el dicente, Adriana, Alejandra y Claudia, gritaban “policía”, la madre abrió y recordó a una persona corpulenta con pasamontañas y a otro en la puerta, viéndolos a contraluz. Le gritaron al padre que se levantara, bajaron las escaleras, él se asomó para ver qué pasaba, le pusieron a su papá una camisa y se lo llevaron en un auto. En ese momento la madre le pidió que fuera a Buenos Aires para avisarle a su hermana Patricia, recordando que su bebé había nacido hacía una semana; y a hablar con el Coronel Tisi Baña que era el que los podía ayudar.

Rememoró que llegó a la casa de su hermana Patricia a las 18 hs., le contó y le dijo que se fuera a un lugar más seguro porque si su padre no resistía la tortura la podía poner en peligro. Ella logró irse, alojándose en un Convento. Luego de la visita a la casa de su hermana, fue al Congreso para hablar con el Coronel Tisi Baña, que no lo atendió.

Cuando estaba por volver a Mercedes en la estación de Once se cruzó con la madre que había decidido ir a Capital, él regresó a Mercedes y su madre fue a ver al citado Coronel, quien levantó el teléfono no sabiendo a quién llamó y después coincidió con los dichos del padre que relató que dejaron de torturarlo, por lo que suponían que el Coronel sabía dónde estaba.

Luego su madre fue al Ministerio del Interior donde fue recibida a las 3 de la tarde.

Dijo que a su padre, más o menos al mediodía lo dejaron de torturar, le habían pegado mucho, la madre de Guillermo y la hermana estaban en la pieza contigua y escuchaban cómo torturaban a su padre, se ensañaron porque les decía “cobardes”, lo que provocaba una reacción más brutal. Dijo que en un momento se pudo destabicar, lo pasaron a la habitación contigua, pudiendo hacer un

reconocimiento del lugar, y reconociendo las voces de la madre y hermana de Guillermo.

Lo pusieron en el baúl de un auto y lo liberaron cerca de la ruta 8, por Open Door, refiriendo que percibió que cerca del lugar donde fue torturado despegaban aviones, concluyendo que estaba en la zona de La Tablada, en el Regimiento.

Llegó a la casa a las siete de la tarde, muy golpeado, él no lo reconoció no imaginó que le podían haber pegado tanto. El 1 de septiembre le fueron a agradecer al Coronel Tisi Baña porque era evidente que había salvado al padre. Supo que le habían dicho a su padre, pese a que no hablaba mucho, que iban a ir a buscar a su esposa, razón por la cual la madre dormía en otra casa.

Respecto de las gestiones, señaló que recibieron una nota negativa del Ministerio del Interior, porque no constaba una orden de detención, en febrero de 1978 pidieron entrevista con Agosti que no les dio ninguna solución, luego recibieron una respuesta de Monseñor Primatesta, también negativa, en agosto de 1978 un nuevo reclamo negativo y en 1979, presentaron un habeas corpus en el Juzgado Federal de Mercedes, presentando otro en el año 1981. El 6 de mayo de 1981 hicieron un nuevo pedido y búsqueda de paradero, lo repitieron en 1982, siempre con repuesta negativa. En abril de 1984 presentaron la denuncia en CONADEP y allí publicaron el informe Clamor donde se tenía conocimiento de que “la Ratona” había estado en “La Cacha”.

Recordó que el 1 de julio de 1986 ratificó la denuncia, y que siguieron buscándola, no pudiendo encontrarla hasta que en 2006 iniciaron una investigación bastante compleja tratando de reconstruir la suerte de su hermana. Recuperaron los restos de Stella, yendo el testigo a la exhumación que se hizo en octubre de 2007, coincidiendo la vestimenta que tenía con la que llevaba el día del secuestro, aclarando que hay una filmación que documenta ese acto.

Explicó que ellos creían que Stella había sido asesinada con Pepe Weber en Mar del Plata, pero no era su hermana sino otra Stella Maris, recordando que en ese operativo fue cuando liberaron a Bozzi. Los apodos de Weber eran “Pepe, Pepón o Huevo”, recordando finalmente que su hermana tenía 23 años cuando fue secuestrada.

Manifestó **María Alejandra BOJORGE**, que el viernes 1 de julio de 1977 estaba en la casa de su familia, tenía 14 años, y siendo las 19.30 hs. recibió un llamado, donde una voz masculina le preguntó por Stella Maris, ello le generó rareza porque todos la llamaban “Stella”; le preguntó quién hablaba y le dijo

Carlos González, ella conocía una persona con ese nombre que había llegado meses antes a Mercedes. Le pareció que no era él, y le preguntó qué quería con su hermana; le dijo que quería invitarla junto a ella a tomar un café a “Gastón”, que era una confitería de Mercedes. Refirió que no le hizo caso y le dijo a Stella lo que había sucedido, y cuando atendió la hermana, colgaron.

No imaginó en ese momento lo que iba a suceder después, señalando que pasó un rato y fue a casa de una amiga a ver una novela; a las 23.30 hs. regresó a la casa para pedir permiso para quedarse a dormir, porque llamaba por teléfono y no atendían. A las doce menos cuarto llegó a la casa, había un auto estacionado contramano, lo que no se estilaba, un Ford Taunus azul y como se iba a festejar el cumpleaños de su cuñado supuso que era él y por eso miró el auto, recordando que no había nadie a la vista observando que no tenía patente.

Siguió su relato diciendo que ingresó a la casa, escuchó que alguien hablaba en la pieza que tenía una ventana a la calle, allí dormía Stella Maris cuando iba, era una voz que no le era familiar, pensó que eran los parientes que iban al cumpleaños.

Explicó que al abrir la puerta vio a un joven de unos 23 años con barba postiza, una boina negra de talla menuda, ojos castaños, tez blanca, no entendiendo nada pero inmediatamente también vio tres armas apoyadas sobre un machimbre, sintiendo en ese momento que algo raro pasaba. Luego de ello apareció otro hombre que tenía un cuerpo más atlético e importante con anteojos negros Ray Ban, la llevaron a la pieza donde estaba su hermana, luego de preguntarle por el nombre. Refirió que estaba sentada en la cama donde dormía ella, que daba a la calle, del lado del frente estaba el tercer hombre, el mayor de los tres, vestido de civil, con camisa, sentado, la miraba a ella y le preguntaba si conocía a Pepe o Pepón, le dijo que sí, explicando que le preguntó hacía cuánto que no lo veía, a lo que contestó que hacía bastante porque habían tenido una ruptura con su hermana.

Expresó que venían hablando algo de ese tema porque volvieron a mirar a la hermana y le dijeron que la carta estaba fechada en el mes de junio, en ese momento entró la persona de los anteojos ahumados y dijo que la llevaran, describiendo a ese señor como de talla media, de unos 40 años, de nariz importante, ojos castaños, cabello bien cortado, tez mate y de un metro setenta más o menos.

Siguió contando que ese mismo hombre le preguntó al otro si había revisado y le dijo que no había nada de valor, que allí no había un mango.

Recordó que a la dicente la llevaron con su hermano que estaba en una pieza atado y le dijo “estate atenta, escucha todo”, le contó que habían visto la carta, la llevaron al comedor sola, la ataron a una silla, y le pusieron la funda de una almohada. Escuchó que hablaban pero no con claridad, indicando que se sacó la capucha y se desató, queriendo irse para pedir ayuda, pero el hombre entró de nuevo y la volvió a atar.

Dijo que luego de que pasara un rato se escuchó la puerta de la pieza de su hermana que daba a la calle, ella rompió la silla y corrió pero su hermana ya no estaba y tampoco el auto. La casa estaba en silencio, ayudó a desatar a Arturo, al lado su papá y su cuñado, preguntó por los demás y le dijeron que estaban en el baño, abrió y encontró a todos adentro.

Su papá y su hermano salieron a buscar el paradero de su hermana, buscando explicaciones. Pasaron los días, en la casa se empezó a vivir un clima de mucho miedo. Ella volvió a la casa de la que era su amiga que tenía 13 años, y allí le preguntaron por su hermana Patricia que hacía mucho que no la veían, les contó que estaba en una casa, tenía 17 años y estaba por tener familia.

Manifestó que pasaron los días, fue a la casa de Sandra, su amiga, y vio un sobre con un escudo del Ejército en la mesita del teléfono y era una invitación que le hacía Rojas Alcorta que era el Jefe del Regimiento 6 de Infantería. Los días habían pasado y se enteró que habían allanado el lugar donde vivía Patricia y habían ido a la clínica a buscar al bebé, por lo que decidió no hablar más con nadie.

Refirió que el 31 de agosto estaba durmiendo y se despertó con la palabra “policía”, aclarando que seguía durmiendo en esa pieza que daba a la calle, escuchó que alguien subía a la habitación de sus padres, dándose cuenta lo que estaba sucediendo, se levantó con miedo, no salió del cuarto. En ese momento apareció de repente un hombre, sacó la camisa que estaba en el perchero del pasillo, había otro con pasamontañas y se llevaron a su padre.

Describió que las secuencias del secuestro de su papá fueron muy rápidas, era un día de mucho frío y no querían dejarlas solas, porque había convulsionado Adriana.

Recordó que mandaron a Marcelo para que le avisara a Patricia que se habían llevado al padre y una carta al Congreso, pasaron las horas y el hermano no volvía, por lo que la madre decidió ir a Buenos Aires, no recordando a qué hora regresaron.

Pasó ese día y alrededor de las siete de la tarde golpearon la puerta, ella estaba en la cocina, era el padre; lo vio todo hinchado en los párpados y los labios, todo sucio, recordando que le abrió la puerta no animándose a abrazarlo porque no quería darle más dolor. El papá fue a la pieza, la mamá no la dejó entrar a curarlo y allí escuchó el relato de lo que habían hecho, incluso que le habían dado una tregua porque “se les iba” y después volvieron a torturarlo.

Se enteró que el secuestro estaba vinculado con que se había negado a un canje; lo habían citado y le habían propuesto que entregara a su cuñado a cambio de Stella. Agregó que si las torturas le dolieron este hecho siniestro le dolió en el alma, era un tipo alegre y cambió para siempre.

Siguió declarando que pasaron los años hasta que en 1984 salió publicado que habían visto a su hermana, surgieron las esperanzas, de encontrarla con vida. Expresó que el padre frente a todo ese dolor mantuvo sus valores y convicciones, y que su hermana que tenía 10 años más que ella era un referente, era una persona noble, solidaria, expresando que sabe que a su hermana la secuestraron, sabe que la torturaron y la acribillaron.

Con relación al hallazgo de la carta y a la vecina, señaló que nunca pudo verificar la relación de los vecinos de la esquina con los hechos de la casa pero recordaba que había un sobre con escudo con el nombre y apellido del padre de la amiga y lo invitaban a una cena, señalando que a ella le costaba mucho pensar que el padre de una amiga le sacaba información a una adolescente, refiriendo que la noche del secuestro de su hermana, le habían pedido que se quedara en esa casa a dormir.

Finalmente, agregó que la hermana estaba en la juventud peronista, se había ido a La Plata y estudiaba medicina.

A su turno, **Arturo Carlos BOJORGE**, dijo ser hermano de Stella Maris Bojorge, y que el 1 de julio de 1977 estaba en la casa de sus padres acostado, había regresado de La Plata a Mercedes porque se celebraba una fiesta familiar. Él dormía cuando lo despertó el grito de un grupo de tareas que entró y dijeron “todos contra la pared”. Se dirigieron a las dependencias de la casa, él se levantó lentamente para no generar una situación violenta, uno de ellos, el jefe, prendió la luz, la apagó después, estaba a cara descubierta, los otros tenían boina, había uno con barba postiza, otro con anteojos ahumados y arma larga, había uno que tendría 30 años aproximadamente con pasamontañas, el jefe era de unos 40 años, entró con el pasamontañas pero después se lo sacó, oscuro, de pelo corto que llevaba un arma corta. Le pidió el documento, lo miró, le pidió que se quedara

sentado, hasta que el de 30 años lo ató y le hizo un breve interrogatorio, le preguntó por “Pepón” y “Perica”, si los conocía, contestando que no, recordando que tenía una libreta pequeña en el bolsillo, la sacó y la guardó.

Siguió su relato señalando que él estaba en su dormitorio y lo llevó al living donde estaban sus padres y su cuñado. Le pusieron una funda de almohada como capucha, veía igual al cuñado contra la pared y su padre en la silla. Escuchó el interrogatorio a su hermana, que también era por Weber o Pipón, ella decía que no tenía relación. Rememoró que revisaron la casa y que uno subió a la parte alta de la casa, creyendo que podría haber habido una cuarta persona pero no la vio.

Dijo respecto de su hermana que siguió el interrogatorio, encontraron una carta en una mesita de luz donde había un intercambio con “Pipón” y su hermana, pero ella insistía que hacía tiempo que no lo veía. Supo que sus hermanas estaban en el baño, luego lo llevaron a otro dormitorio donde lo ataron, pudiendo escuchar cuando entró María Alejandra que estaba en la casa de un vecino. Manifestó que a ella la hicieron entrar y la interrogaron insistentemente por la misma persona, después la llevaron a otro lugar y se fueron, luego su hermana Alejandra lo desató, señalando que eso habrá sido a la una y media más o menos del 2 de julio de 1977.

Añadió que luego de ello su padre realizó todas las gestiones para localizar a su hermana, habeas corpus, entrevistas con figuras de la dictadura, con eclesiásticos, denuncias en el Ministerio del Interior.

Relató que el padre falleció en el año 1997, expresando que a partir de 2006 con una de sus hermanas comenzaron a ver fotos de compañeros de facultad que ya no estaban, él recordó la vieja agrupación JUP de Agronomía, a la que pertenecía su hermana a pesar de que estudiaba Medicina, donde tenía cierta responsabilidad en ese grupo, que formaban 15 militantes, todos fueron apresados y tuvieron como destino final “La Cacha”, salvo María Elena Arbobos, “Macos” que “cayó” en noviembre de 1976. Mencionó entre los vistos en “La Cacha” al “grillo”, Daniel Crescimbeni, el “cabezón” Pérez Catán, “la abuela” que la vio Silvia Bucci, “Dedos”, Miguel Moseña (fon), Jorge Galmes, Jorge Ignacio Cisneros que ya no era un estudiante, era Secretario Académico, y que los últimos tres que fueron detenidos fueron “Perica” que era Stella Giourgas, Pepón “Huevo” que le decían ellos, Carlos Weber y la última fue su hermana Stella Maris, señalando que esa fue un poco la reconstrucción de algunos militantes que fueron perseguidos y no tuvieron el mal destino de ser apresados mencionando a Fernando Cuesta como uno de ellos.

Reseño que ese fue el inicio de la búsqueda, lo que podían hacer en esa situación, aunque los precedentes eran muy pobres y los intentos no daban frutos.

Puntualizó que también pidieron informe a la Comisión de la Memoria en diciembre de 2006, le dieron una carpeta, que no les servía para nada respecto a su objetivo, comenzando con los documentos de la Asociación de Detenidos Liberados de “La Cacha”, viendo quiénes podían estar detenidos en julio o agosto en ese centro.

Recordó que varias personas los ayudaron a conseguir información, mencionando a Elizalde, Quintero y Bucci, que supieron que su hermana estuvo en “La Cacha” con su nombre de militancia, que era “la Ratona”.

Declaró que empezaron con llamadas telefónicas, que sabían que su hermana estuvo en planta baja de La Cacha, con lo cual eran pocas las posibilidades de que la hayan visto. Manifestó que en ese lugar estaban sometidas a torturas y maltratos, siendo diferente en la planta alta.

Señaló que buscaban un testimonio que dijera que había visto a “la Ratona”, y que encontraron uno con su domicilio, yendo a ver a esa persona en febrero de 2007, recordando que llevaron fotos y se prepararon para escuchar un relato, manifestando que se trató de una persona que había estado al lado de su hermana luego del secuestro, que les contó que cuando él ingresó el 5 de agosto, la hermana ya estaba allí al lado, refiriéndole que también estaba Julián y Mónica Tresaco.

Manifestó que esa persona era José Luis Barla, quien dijo que a la noche se corrían el tabique y se podían ver, recordando que uno de los relatos fue que fue torturada con picana eléctrica en distintas partes del cuerpo y que le quedaban dolores en la zona de los genitales, que estuvo golpeada y colgada por el “Oso”.

Dijo que le contó que había momentos en que podían tener conversaciones, y que lo llamativo fue una noche cuando según él estaba un guardia que era “Carlitos el Perejil”, había una guitarra, y que preguntó quién sabía tocarla, su hermana sabía y que los destablicó, estaban engrillados, estando José Luis, su hermana y una chica muy joven que parecía de colegio con uniforme escolar. Esa fue la oportunidad que tuvo para verle plenamente el rostro a Stella y al guardia. Cuando le mostraron la foto le dijo que era la ratona que había conocido. Le dijo que estaba gordita porque comían muchos alimentos energéticos con muchas calorías, explicándole que comían muchos guisos, alimentos del Ejército y no hacían ejercicios.

El testigo expresó que fue el testimonio más importante porque le dijo que la hermana había estado allí, continuando su relato en cuanto a que a los pocos días José Luis fue llevado a planta alta y perdió comunicación con su hermana porque iba una chica que iba a tener familia, cree que era “la negrita”. A José lo liberaron el 5 de septiembre, estuvo 30 días en “La Cacha”, manifestando que cuando estaba bajando la hermana lo saludó, le deseó suerte y él le contestó, con lo que supo que hasta ese día estaba en ese lugar en planta baja, hacía más de dos meses.

Después trataron de buscar otros testimonios de liberados, señalando que septiembre era un mes difícil porque había “un vacío”, a Juan Carlos Guarino no lo podían ubicar, era difícil, buscaban por internet; se enteraron por una publicación de él que estaba en Puerto Madryn, y entonces lo llamó.

De él supo que fue detenido el 21 de septiembre de 1977, lo llevaron a “La Cacha”, donde también estuvo su esposa, hasta el 1 de octubre. Le preguntó si recordaba a “la Ratona”, y le dijo que no estaba porque eran muy pocos, eran él, su esposa y dos o tres personas más, Mazzochi, Pérez Catán, Marina, el “Ingeniero”, un matrimonio joven, una chica que tenía una casa de fotografía en Quilmes. Con esa información concluyeron que a fines de septiembre su hermana no estaba.

Refirió que también se enteraron que hubo un gran vaciamiento de entre 40 y 50 personas, aclarando que siguieron buscando, sabiendo que había una chica que había declarado, Liliana Méndez y no recordaba a su hermana, quien estuvo detenida desde el 13 al 26 de septiembre, estaba en Planta Alta, le contó lo de su esposo que había sido maltratado.

Encontraron a Ernesto Tajal, que no tenían información estaba como víctima de militantes del PC, desde el 18 de agosto al 23 de septiembre en “La Cacha”, pero no encontraban nada, no había prestado testimonio. Dijo que con el mismo método lo encontró, pero no quisieron comunicarse en un primer momento pero después lo llamó. Le costó mucho al principio y por correo electrónico le contó un relato tremendo porque fue un día antes de su liberación. Le refirió que el 21 de septiembre empezaron a pasar todos a bañarse desde temprano, casi todo el día, con cierta promesa de que iban a blanquear su situación, siendo una noche expectante para todos ellos. A la madrugada, empezaron a llegar varios vehículos, de patotas, con diferentes ruidos de motores, dando órdenes. Dijo que había mucho movimiento de gente, fueron a planta baja y dijeron que a él no tenían que llevarlo pero percibió ese movimiento, confirmándole que fueron llevadas esa noche entre 12 o 13 personas.

Le manifestó que cuando ingresó la primera semana fue terrible, lo torturaron y después fue más tranquilo y podían comunicarse, señalándole que a su derecha lo tenía al “cabezón” Pérez Catán y a su izquierda al “Vasco” Barrenese. Esa noche lo volvieron a planta alta, estaba el nombrado Pérez Catán pero el Vasco por ejemplo ya no estaba y faltaba gente en planta alta, había un vaciamiento, mucho movimiento.

Explicó el testigo que ese relato fue muy tremendo porque era lo último que tenían para investigar, recordando que esa información la hablaron con Inchaurregui, en el Ministerio de Seguridad, explicando que les mostró como un fragmento de una base de datos que tenía de actas de defunción NN, de varios lugares, entre ellos La Plata, donde figuraba la fecha y horario en que se encontraban los cuerpos, descripción forense, médico interviniente y el acta, señalando que había ocho cuerpos cuatro mujeres y cuatro varones, encontrados en la zona de Berazategui, refiriendo que una de las cosas que le dijo fue que cuando una persona pasaba por la morgue iba al cementerio como NN. Refirió que también vieron un trabajo de Adelina Dematti de Alaye que hablaba de tumbas de NN en el cementerio de La Plata, refiriendo que se contactaron con ella que tenía una gran información de las tumbas NN, que coincidía con las que le había dado Alejandro Inchaurregui, con las actas, sexo, las causas de la muerte, donde habían intervenido los médicos Crosa, Yafardo y Tomas. Describiendo que por los horarios que también coincidían, decía cuatro y media de la mañana del 22 de septiembre, es decir que no había otra hipótesis que esas personas provenían de “La Cacha” y que podía haber una probabilidad de que estuviera entre ellos su hermana porque eran cuatro mujeres.

Expresó que con esa información se contactaron con Maco con el EAAF y cuando fueron a pedir la exhumación de los cuerpos femeninos, les dijeron que pidieran todos porque a veces eran erróneas las actas, así lo hicieron y la Cámara Federal accedió al pedido, el que había sido aprobado por el EAAF.

Recordó que el día 23 hicieron la exhumación de las mujeres y el 24 de los hombres. En la primera, hicieron la filmación y sacaron fotos con autorización del equipo forense; refiriendo que en una de las tumbas encontraron un cuerpo de una mujer con características como si hubiera tenido un pullover verde o azul de hilo, ya que no había perdido color y textura, y zuecos, aclarando que su madre se acordaba como vestía su hermana cuando la secuestraron 75 días antes.

Dijo que fue enterrada con la misma ropa con que fue secuestrada, manifestando que 75 días después las coincidencias eran asombrosas.

Explicó que no había cajones, se podían ver detalles, la proporción del cuerpo, las proporciones de la cabeza, la altura, todo coincidía con su hermana, por eso no tuvieron dudas que era la hermana antes de que llegaran los resultados.

Dijo que después analizando la ficha forense firmada por el Sr. Carlos Crosa, que fue el que firmó la ficha que también coincidía con lo manifestado de la Ruta 2 km. 36, decía destrucción de masa encefálica y nada más, violando la ley que dice que hay que poner muchas cosas, no aclarándose tampoco que sufrió el impacto de una bala.

Del informe patológico del EAAF expresó que en el mismo decía que tenía impactos en el cráneo, tórax, pies, y más de nueve balazos.

Manifestó que ese forense fue a declarar por los juicios por la verdad en marzo de 1999, diciendo que en Berazategui no hacía las exhumaciones él, sino un colega de Varela, explicando el testigo que en los otros cuerpos se puso exactamente lo mismo, no ponían nada en las actas de defunción.

Dijo que fueron muchas personas asesinadas esa noche del 22 de septiembre, al igual que su hermana, expresando que evidentemente tenía la masa encefálica destruida, pero también balazos en todo el cuerpo.

Por eso aseguró que a su hermana la asesinaron después de haber salido de “La Cacha”, coligió que si fue secuestrada, privada de su libertad, torturada, sometida a condiciones inhumanas y luego asesinada fue todo producto de las mismas decisiones, afirmando que fue un homicidio con alevosía, manifestando que hacía responsable al médico que hizo esa acta porque ocultó información que resultaba útil para que fuera identificada con lo que le cabe responsabilidad al Sr. Carlos Crosa. Dijo que en el juicio por la verdad en el año 1999, el médico habló de un cuerpo encontrado en el km. 36 de la Ruta 2, acordándose de ello, relatando que se trataba de una mujer joven de pelo castaño claro, de tez blanca, pero no lo puso en el acta, o sea, que claramente habían ocultado prueba, señalando que se trataba del cuerpo de su hermana, refiriendo que era raro que el médico Crosa se acordaba del caso.

Dijo que en ese lugar encontraron el cuerpo de su hermana y otro masculino, los otros seis en grupos de tres en Mitre y calle 1, los otros en calle Colón y 10, y estos fueron revisados por médicos de La Plata, no de Berazategui, refiriendo que llamaba la atención, agregando que todos pusieron la misma causa de muerte, destrucción de masa encefálica.

Relató que conoció de los militantes de Agronomía a Hugo Cuaglino, y Elbio Fransoci, “Perica”, “Pepón” que era novio de la hermana, el “Grillo”, Crescimbeni, Pérez Catán, Jorge Galmes “Dedos”, “la abuela” Miguel Monseñe, y Pepe Couso, Weber y Giougas, que la agrupación Agronomía fue perseguida y los militantes fueron a “La Cacha” y hubo un lugar donde se concentraba información en los interrogatorios y su hermana formaba parte de ellos.

Al momento de prestar su testimonio, **Elizabeth Patricia BOJORGE**, dijo que era una familia de nueve hijos y que cuando ocurrió el secuestro de la hermana, ella no estaba en Mercedes, aclarando que estaba en el contexto porque también la buscaban a ella, que tenía un embarazo avanzado.

Refirió que tiene una hermana discapacitada que tenía 22 años en el momento de los hechos, recordando que un día antes de prestar su testimonio en los presentes actuados, le pidió que si iba a hablar con el juez que contara lo que había pasado ese día porque se sentía culpable porque fue quien había abierto la puerta.

En ese sentido contó que su hermana le dijo que iba en dirección a la cocina a buscar los remedios cuando tocaron timbre. Como el porche tenía las luces prendidas, y estaban varios en un dormitorio que da a la calle, salió y un señor le dijo que tenía que hablar con el papá.

Siempre relatando lo manifestado por su hermana, explicó que luego de ello, fue a la cocina y allí se metieron unas personas por atrás, ella estaba en el pasillo y tuvo una convulsión, en la pieza estaba Malena que logró que la cabeza no golpeará contra el suelo y Adriana le dijo que la metieron en el baño y no le creían, y que ingresaron a Stella, quedando solas. Siguió relatando los hechos referidos por su hermana, indicando que la sentaron en el bidet, le sacudieron la cabeza contra los azulejos porque no le creían, estaba paralizada con medio cuerpo tenso y que Stella le abrió los ojos y le decía “quiero ver tu mirada, ya no tengo reflejos, ya no tengo recuerdos, no voy a conocer a mi sobrino” y empezó a mencionar a toda la familia y después le dijo que rezara para que no la mataran y después la sacaron.

Las mujeres luego fueron ingresadas al baño con ella, en cuanto a la testigo, en el año 1976 comenzó la escuela, tenía una pareja que era Guillermo Cánepa, refiriendo que el 24 de marzo lo fueron a buscar a la casa de los padres, sabiendo esa situación por comentarios de sus amigos, saliendo después de Mercedes.

Ante esa situación, la dicente se fue de la casa porque supo que habían buscado a mucha gente de Mercedes. AL día siguiente cuando volvió su madre le dijo que había un teniente que le había comunicado que estaba en una lista negra con Guillermo, la sorprendió porque ella trabajaba en los barrios, pero no era una dirigente.

Manifestó que la mamá tuvo una gran angustia porque no entendía qué significaba estar en una lista negra. Luego, contó que abandonó la escuela y se fue a vivir a La Plata, trató de tener alguna actividad en esa ciudad, pero le era todo nuevo y estaba terrible “la cuestión represiva”, conociendo en esa oportunidad a Weber y amigos de Agronomía, pero se resguardaban, puntualizando que ella no encajaba porque era muy chica y no tenía ni una cobertura para empezar el colegio.

Explicó que comenzó su vida de saltos, cambiando de domicilio, cuidaba chicos, trabajó en fábrica de pantalones. En el año 1977 venían con una situación compleja, inseguridad, sin recursos, sin poder trabajar, ella no había pisado Mercedes desde el 25 de marzo de 1976, vivía en Quilmes y el padre le pidió que no fuera a los hospitales.

Declaró que se dio cuenta cuando secuestraron a su hermana que algo raro había pasado, y que hubo un antes y un después porque la cosa era complicada, no tenía recursos económicos y estaba embarazada, dependían de los amigos, manifestando que su gran angustia era no poder tener controles sobre el embarazo.

Recordó que su papá le pidió que se separara de Cánepa y que evitara todo tipo de riesgo y que se pusiera a disposición de su madre. Interín, mientras el padre hacía gestiones, un día lo citaron de la Comisaría de Mercedes, y mientras esperaba se acercó un señor de apellido Geronese (sic fonética) y le preguntó por qué no iba a ver al jefe del Regimiento 6 de Infantería el General Rojas Alcorta.

Recordó que le habían comentado que había un japonés flaco alto de cuello largo, que había pedido permiso a una concesionaria para subir al techo para controlar la casa de los Cánepa, aclarándole que estaban en un Dodge azul. Además, relató que su suegra también había cruzado a este personaje con rasgos orientales.

Refirió que su padre encontró en el Regimiento a esa persona que se llamaba Pedro Hega, que estaba dentro del Regimiento, y reaccionó porque conocía esa información del famoso japonés.

Ella se separó de su pareja, se fue a Buenos Aires con su madre, hablaron con un médico privado de una clínica, que pertenecía del sindicato de la carne. Al faltarle poco para su parto y pese a la exposición que implicaba, fue al consultorio de este médico, mintiendo por suerte la dirección. Fue a tener familia allí, en Pueyrredón y Viamonte, el médico no le preguntó demasiados datos.

Dijo que tenía como fecha de parto el 8, y el mismo día lo convocaron al papá a Luján para un canje, que consistía en hacer una cita con ella y con Guillermo en una confitería y le prometían que no la llevaban y la devolvían a Stella, y se llevaban a Guillermo. Por esa situación entró a desesperarse, y su padre le dijo que se aislara y que era mejor que no supieran de ella, refiriendo que tenía solo 18 años.

Dijo que ingresaron a la Clínica un viernes y se demoraba porque se acercaba la fecha de parto, sabiendo que tenía que nacer el bebé e irse de ese lugar, dando a luz el viernes a la noche, y yendo a visitarla su hermano Arturo que era el único que sabía dónde estaba, recordando que todo se demoró porque el pediatra no iba., y que el domingo le pidió al médico que la dejara ir; retirándose de la Clínica al mediodía.

A las cuatro de la tarde un tío materno que la había alojado esos días la fue a visitar, y le dijeron que había caído el Ejército y se habían llevado la ficha del médico.

Con su madre se dirigieron a Retiro para volver a La Plata, describiendo que pasaban patotas por todos lados, y la madre le dijo que se separaran porque a ella no la buscaba llevándose el bebé, sin embargo se fueron a La Plata teniendo varios alojamientos temporarios.

Reseño que decidió retirarse de La Plata porque no se podía circular aunque a ella no la conocían mucho, se fue a Buenos Aires a la casa de un tío, ella estaba sola, ya separada de su pareja.

Recordó que en una oportunidad, un día a las seis de una mañana muy fría apareció su hermano con la noticia de que su papá había sido secuestrado. Salió con el bebé a la calle, se bajó frente al colegio Salvador y esperó que abrieran la Iglesia, tocando el timbre, conociendo ella conocía al cura, porque la había casado. Le explicó la situación y no tenía dónde pararse con el bebé para ver qué hacía, contándole al sacerdote que había tenido comunicación con su suegro y que habían secuestrado a la suegra y su cuñada y que por lo tanto se iba a quedar allí.

Luego dijo que esa mañana cayó su papá que lo habían liberado, creyendo que estuvo dos o tres días en El Salvador, le dijo que no iba a entender pero que lo habían amenazado con que le iban a quitar el bebé, diciéndole que sabía que era doloroso pero que le tenía que dar a Diego, manifestándole “roban bebés”.

Refirió que le dio el bebé a su papá, pero no podía preguntar nada porque no tenía que saber, no sabía nada ni de Diego ni de Guillermo. De allí en más anduvo por pensiones, hoteles, expresando que la situación era difícil, saltaba de acá para allá, hasta que consiguió ingresar un tiempo en un colegio de monjas en Córdoba y Gallo donde la acogieron, estuvo en septiembre en ese lugar. Luego como las cosas se fueron normalizando, tuvo a su hijo de nuevo.

Explicó que sus padres hicieron infinitas acciones, su padre era muy querido en Mercedes y tenía muchas relaciones. Después de agotar todas las vías con personas de jerarquía en el gobierno militar, hizo gestiones en el Ministerio del Interior y todo fue denegado, incluso habeas corpus. En enero de 1984 salió la publicación Clamor que fue la primera denuncia donde mencionaban a su hermana, hablaba de “La Cacha” y había listado de detenidos, estaba Weber y “la Ratona”, estudiante de Medicina, refiriendo que ellos no sabían qué le había pasado a Pepe cuando secuestraron a su hermana.

Siguió dando su testimonio, explicando que el año 1984 marcó una etapa, el padre presentó la denuncia en la CONADEP, guardaba los diarios del juicio, pero todo era un dato aislado, no sabían siquiera qué era “La Cacha”, indicando que su padre falleció en el año 1997, no pudiendo saber más que lo que sabían en el año 1984.

En 2006 su hermano Arturo fue a la Comisión de la Memoria, recordando que le dieron una carpeta.

Supo que su madre había pedido una misa por los desaparecidos de Mercedes, y que para hacerla pidieron autorización al obispo, pero el cura le dijo que pusiera la intención pero que no dijera los nombres, y en ese momento una madre de una desaparecida le dijo que dentro de la Iglesia había uno de inteligencia, de apellido Sánchez y que seguramente estaba haciendo un informe.

Dijo que el informe que se realizó sobre esa misa inclusive decía que no usaban pañuelos blancos, era todo falso.

Señaló también que trataron de comunicarse con el Dr. Bozzi y allí se enteraron cómo había ocurrido lo vivido por él en la “noche de las corbatas”.

Reseñó que sacaron testimonios y el listados de los detenidos liberados, hicieron un estudio témporo espacial, porque al saber que había tres niveles querían saber quiénes estaban en esos días. El hermano comenzó a bajar dichos de algunas personas que habían sobrevivido a ese centro clandestino. Encontraron a Raúl Elizalde, Silvia Bucci, y a José Luis Barla, que dijo que había estado al lado de su hermana.

Dijo que necesitaban reconstruir los últimos días de sus días, recordando que en la casa de José Luis le pidieron que hablara a “calzón quitado”, y les contó que la habían torturado en la vagina, pero que “la había pasado”, que la interrogaron con otro muchacho y que le pegaban zapatillazos. Refirió que José Luis había caído el 8 de agosto, fue llevado a la planta baja, se encontró con Julián Duarte, Dial (fon), y que había un hombre con olor a carne quemada próximo a su hermana, rememorando que se corrían unos compartimentos y se veían cara a cara, preguntándole el testigo cómo estaba vestida pero no lo recordaba, refiriendo que ellos se aferraban a su ropa porque era lo que la identificaba. No hablaron mucho, pero contó que en una guardia con uno de los “Carlitos” alguien fue con una guitarra y cantaron; ese día se vieron los ojos, señalando que había ingresado una tal Mónica jovencita. Le dijo que luego, el 10 de agosto a él y a Julián, que le habían dado una tortura terrible, los llevaron a la planta alta porque llevaban una parturienta para que la asistiera su hermana y Marina porque estaba deprimida y que Stella le dijo “Chau Duro, suerte”, cuando vio que se estaba yendo.

Decidieron seguir entrevistando a otros que decían haberla visto, hablaban de “la Ratona” de Mercedes y otra chica “Caracoche” de Mercedes.

Dijo la testigo que también estuvo con Elizalde que coloca a Perica en ese período, viéndolo como una cuestión conectada porque a su hermano le habían preguntado por ese apodo. Explicó que entre otros le mencionaron a un compañero que le llamaban “la Abuela”, que también era de agronomía. “el Pesca” que luego supo que era Héctor Irastorza, Susana Marroco, Ana María Caracoche.

Se centraron en la cuestión espacial, entre todas las entrevistas, valorando mucho lo que le contó Silvia Bucci que le dijo que tenían código por si alguien sobrevivía para poder dar información a su familia.

Declaró que no tuvieron referencias de su hermana en planta baja en el mes de agosto, que fue muy difícil reconstruir, ya que pudo haber habido otras personas pero era difícil porque de planta baja no sobrevivió gente, la mayoría

iban al sótano o planta alta pero no pudieron decir qué pasó con los de planta baja.

Recordó que también se entrevistó con Ernesto Tajal, quien le dijo que el día 22 hubo un movimiento más frecuente de idas al baño, escucharon como que los iban a liberar, lo bajaron encapuchados y esposados, lo sacaron al exterior. En algún momento dijeron “a este no” y lo mandaron adentro. Dijo que fue todo muy ruidoso y que los cargaban en coches, quedándole a Ernesto esa imagen que era más que nada auditiva, pensando adónde pudieron haber sido trasladados.

Refirió que su hermano había hablado con Liliana Méndez de Cédola, sabiendo que había sido liberada junto a su marido, también que Ernesto había sido liberado con un bombero, por eso ella fue a ver a la mujer de ese bombero que era Juan Carlos Bongiorno que era de Villa Elisa, pero su mujer le dijo que él no quería contar, no sabiendo nada de Stella.

La testigo señaló que decidió junto a sus hermanos hablar con el licenciado Alejandro Inchaurregui que sabían que actuaba con la Cámara Federal de La Plata como perito forense. Fueron y les comentó sobre un trabajo sobre actas de defunción y que toda la información que había sacado sobre NN lo tenía tabulado en una amplia zona de la Provincia de Buenos Aires, de Registros que había visitado, les mostró una tablita con distintos datos, donde estaba consignado un hallazgo del 22 de septiembre, en la madrugada 4.30 hs. en Berazategui, aparecía un grupo de dos y dos de tres, uno en Ruta 2 km. 36, entonces la dicente le preguntó si no estaba relacionado con “La Cacha”, contestándole Inchaurregui que sí, teniendo una terrible “corazonada”. Ese señor le dijo que había morgue en La Plata, no en Berazategui, comprometiéndose a darles toda la información para que supieran dónde podía estar enterrada su hermana.

Refirió que un día Inchaurregui habló con Marcelo y le dijo que el cuerpo estaba en La Plata, hablaron con Adelina Alaye y le dio las actas de defunción de los hallazgos femeninos, y una fotocopia del Libro de Registros del cementerio, relatando luego cómo hallaron el cuerpo de su hermana. Aclaró que en el acta del cementerio no tenía el número del acta de defunción, y que en el acta de defunción decía destrucción de masa encefálica, nombre del médico y el lugar de hallazgo, todo coincidente con lo que les había mostrado Inchaurregui. Empezaron a analizar la situación, se pusieron en comunicación con Juan Carlos Guarino, le comentó que lo llevaron el 21, lo llevaron a lo que se llamaba “el Sheraton”, lo volvieron a llevar, que había una terrible patota, y después lo llevaron a “La Cacha”, coincidiendo con las fechas de su hermana. Primero

estuvo aislado y después, el 5 de octubre lo pusieron en una “cuevita” contándole que vio una chica que luego resulto ser Marina, que después bajaron dos compañeros de Mar del Plata, y que arriba había diez personas más, que se las mencionó, pero eran las catorce personas que había en el lugar cuando él estuvo en octubre, concluyendo entonces que su hermana podía estar involucrada en el hecho sucedido el 22.

Por ello decidieron hacer lo que se llama “una hoja de ruta”, fueron a Olmos, cronometraron, los 16 km., hasta el kilómetro 39 y llegaron al 36, donde estaba señalizado. Llamativamente bajaron, porque había una arcada, empezaron a remover todo, recordando que la arcada daba al interior del campo, miraron para ver si encontraban algo y en un momento vieron unas juntas sobre unos bloques, observando un pedazo de plomo incrustado, concluyendo que lo que resultó ser el cuerpo de su hermana estaba en ese hallazgo de Ruta 2, km. 36.

Manifestó que entre el 23 y 24 de octubre de 2007 iban a hacer la exhumación, y nadie quería ir, que hicieron una presentación, pidiendo la posibilidad de registrar el hecho para tener lo que resultara de esa situación.

Refirió que el libro de registro de cementerio tenía cosas extrañas, ellos solo habían ingresado a la hoja de esos cadáveres, no figuraba el acta, no había un número de ingreso consecutivo, a su vez, números paralelos que no decían nada, no entendiendo qué significaban.

Respecto del momento de las exhumaciones, dijo que estaban sepultados individuales, en el sector femenino eran tres como formando un triángulo y del otro lado había un cuarto. Inicialmente fue el personal del cementerio, alguien dijo cráneo y allí comenzaron las antropólogas con pinzas y pinceles exhibiendo el cuerpo. Luego se realizó otra exhumación en otra fosa, relatando que su familia decidió quedarse con la primera; expresando que fue terrible porque la mamá recordaba la ropa, pulóver, jean y zapatos, había desaparecido un tapado. Dijo que lo segundo que aflora fue una prenda de vestir, apareció el esqueleto, pero lo terrible fue que tenía el pulóver verde degradado en amarillo y el cráneo fragmentado que le pasaba a la derecha la órbita y todo desplazado hacia la derecha, tenía un pantalón azul de hilo, era un Levis de la época, sacaron los pies, retiraron los huesos, en la tibia y peroné comenzaron a levantar las prendas, observándose que las dos estaban fracturadas, tibia y peroné, y que después levantaron la medibacha. Refirió que la bombacha daba con el perfil de su hermana, salió una prenda verde, otra negra, a la altura de la caja torácica había dos fracturas, recordando que era muy agresivo ver eso. Fueron recogiendo todo, encontraron botones, dos pedazos de plomo, un calzado que era un zueco negro,

la plataforma, no habiendo resto de ningún cajón. Luego pasaron a las otras exhumaciones, recordando que otro cuerpo era de Susana Leiva, que tenía una fractura al lado derecho, también con el cráneo destrozado.

El EAAF le dijo que no era necesario pasar por esa situación de nuevo por lo que no estuvieron con las exhumaciones masculinas. En ese lapso le resultó evidente que todos figuraran con la misma causal de muerte, destrucción de masa encefálica, y chocante que no hubiera ningún elemento de un cajón. Relató que también tiempo más tarde le sorprendió lo de los pis de su hermana, la rotura de las media, y que en el examen patológico decía que le habían disparado en ambos pies, había rotura y pérdida de hueso, explicándose de esa forma por qué estaba separado del cuerpo.

Se comprometió a buscar en Berazategui para buscar algo relacionado a su hermana y poder relacionar la información que recabara con el hallazgo de cuerpos con los enterrados. Fue a la municipalidad de Berazategui, buscaba evidencias de enfrentamiento, se puso en contacto con un historiador Gustavo González de Berazategui. No había hallazgos callejeros de cuerpos en enfrentamientos. Buscó el archivo del diario EL Día y no encontró nada. Si había sido un enfrentamiento no se reportó.

Refirió que cuando fue a marcar sobre el plano, encontró que Colón y 10 no existe en Berazategui, que era la dirección que figuraba en el acta, es decir, se habían alterado las pruebas. Investigó el libro de registro de cementerios en una columna no nominada no indicaba el ingreso al cementerio, no entendía, le decían que eran los cajones pero para ella no había. Este grupo tenía 12 al 19, otros 800.

Revisando los libros observó que el 26 de enero de 1977 empezaba a verse ese número paralelo en la columna del cementerio, considerando que esos números tenían que ver con la licencia de inhumación.

Se dieron las identificaciones, la de su hermana, María Susana Leiva, Hilda Delgadillo, Cesar San Emeterio, Adrián Claudio Bogliano. Aparece el último Alcides Varonese, quedando dos sin identificar, uno de ellos es el que aparece junto con su hermana en Ruta 2, km. 36, y luego de ello decidieron presentarse como querellantes.

Reiterando con qué personas estuvo, señaló que entrevistó a Ricardo Reyes que estaba al lado de Weber, le dijo que lo habían mandado con una carta a Radio Provincia, pasó un auto y le preguntó si querían que lo alcanzara y lo

llevaron a “La Cacha”, y que Torrillas dijo que escuchó Carlos Alberto Weber por radio.

Luego se centró en la persona de Berazategui, allí el delegado del Registro de las Personas de Berazategui, le pidió los certificados de defunción, le preguntó por qué decía sólo destrucción de masa encefálica y no los demás datos. Le dijo que hoy es formulario 3, el certificado de muerte. Es decir, cuando el delegado de la seccional tomó la prueba tendría que haber puesto una causa mediata y otra inmediata, por ejemplo “herida de bala y paro cardíaco”. Recordó que esa persona le dijo que tenía una norma por la que tenía que dejar todos los datos.

Señaló que el delegado del Registro de las Personas labra acta defunción y la licencia de inhumación con lo que se autoriza el cadáver en el cementerio, no siendo posible sin esa licencia ingresar el cuerpo.

Especificó que luego empezó a investigar el rol de los médicos forenses, considerando, a su criterio, que se había tratado de un asesinato masivo y que no eran ciertos los lugares de hallazgos, así como que había habido por parte de los médicos Crosa, Tomas y Ciafardo. Explicó la testigo que el art. 147 revela el protocolo de procedimiento con un NN, habla de brindar la mayor cantidad de datos posibles para favorecer la identificación.

No se entendía por qué esperaron cuatro días para llevar la autorización correspondiente, ni por qué no pusieron más datos, refiriendo sólo “destrucción de masa encefálica”, asimismo no intervino ningún juez ni policía en el hallazgo del cadáver, no entendiéndose el actuar.

Todo esto la llevó a pensar que el resto de los médicos únicamente firmaron; Ciafardo y de Toma solo dice destrucción de masa cefálica. Todo esto es muy curioso, pensó que habían ido a la morgue y sin embargo hubo irregularidades.

Dijo que luego fue a la Cámara Federal y preguntó si habían visto las licencias de inhumación, habían corroborado que no existían.

Finalmente dijo que había responsabilidad del delegado del Registro de las Personas porque no actuó conforme a la normativa, también la Policía de la Provincia de Buenos Aires y los médicos de la morgue y el administrador del cementerio.

A su turno, brindó testimonio la **Sra. Marta María Mercedes BETTINI**, quien expresó que en su familia hay cuatro víctimas de la última dictadura, su hermano Marcelo Bettini de 21 años, su padre el Dr. Antonio Bautista Bettini,

Fiscal Federal retirado, de 60 años, Profesor universitario, cuyo libro póstumo fue “La indivisibilidad del matrimonio”, su marido Jorge Devoto, Oficial de Marina retirado y su abuela materna, la Sra. Huorquebié de Francese de 77 años de edad.

Relató que el día 9 de noviembre de 1976, su hermano Marcelo no volvió a la casa de sus padres en La Plata, no regresó de la facultad. Su padre, a través de las vinculaciones que tenía y de las autoridades a las que conocía, preguntó en muchos sitios y nadie le daba noticias. Entre otros sitios, fue a la morgue de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y allí vio una buena cantidad de cadáveres que tenían carteles en los pies con fechas postdatas, se suponía que aparecerían muertos posteriormente en esas fechas.

Señaló que ese episodio fue muy doloroso para su padre, que era un hombre de fe, conservador y confiaba en las instituciones. Luego, su progenitor tomó contacto con el Jefe de la Delegación de la Regional de la Policía Federal en La Plata, el Comisario Juan Pouchelú, quien hizo averiguaciones sin resultado.

Por su parte, su marido había hecho contacto con compañeros de armas y así, días después recibió un llamado telefónico de un compañero y amigo, un Oficial de Marina desde Río Santiago, el Teniente Llorens de Infantería de Marina, quien le dio la información de que le habían enseñado un radiograma en el que decía que en un operativo de las Fuerzas Conjuntas había muerto su hermano, y le dio las coordenadas de la Comisaría de La Plata para pedir información.

A partir de esa noticia, su padre y su marido fueron a una comisaría en Tolosa, el comisario les dijo que había habido dos muertos, pero que no había habido enfrentamiento, y que su hermano estaba identificado porque tenía su documento en la camisa, habiendo sido enterrado como NN en el cementerio de La Plata.

Comenzaron a efectuar gestiones para que les devolvieran el cuerpo, era difícil en la época, su padre se contactó con Pochelú, le preguntó qué había contra su hijo y le dijeron que era de la Juventud Universitaria Peronista.

Por gestiones realizadas, se enteraron del sector del cementerio en que estaba ubicado el cuerpo, y desenterraron varios que estaban numerados pero cambiados, hasta que dieron con el de su hermano que fue reconocido por su marido. Llevaron el cuerpo a la bóveda familiar, y recordó que luego, la familia trató de recuperar la normalidad.

Refirió que sus padres tenían muchas propiedades, que estaban en Mar del Plata y su marido se encontraba en el buque Espíritu Santo de YPF. Preciso que sobre el 17 de marzo, sus padres, quienes vivían en La Plata y en Buenos Aires, regresaron desde Mar del Plata, e indicó que su padre fue a la Capital. Ella y su marido regresaban dos días después.

Memoró que les avisaron de un operativo de las Fuerzas Conjuntas en La Plata, en una cochera del padre, en el que se llevaron al chofer de su abuela, Alfredo Temperoni, que era una persona mayor que estaba al servicio de aquélla y al yerno de apellido Contardi, con quien regenteaba el manejo de la cochera. Como no se sabía qué pasaba, fueron a Buenos Aires y allí, sus padres se interesaron por el chofer con el comisario Pochelú. Concertaron una reunión, expusieron la situación, y Pochelú le dijo que se iba a comunicar con el Jefe de la Regional de la Policía Federal en La Plata, se retiró de la oficina y cuando volvió tenía la cara transfigurada, le dijo *“mire doctor, vaya a La Plata, pero hágase acompañar”*, relatando que su madre le dijo que iría con él y el policía le dijo que no fuera.

El marido de la testigo se ofreció a ir La Plata con su padre, llegaron a media tarde, fueron a la sede de la Policía Federal, esperaron alrededor de tres horas y, en un momento se presentó un Oficial de la Marina de guerra a ver a su marido, diciéndole que iba de parte del Capitán Estévez para preocuparse de su situación. Le preguntó si estaba armado, contestándole que no, tras lo cual le dijo que él no iba a tener problemas, pero su suegro sí. Luego, los recibieron unas quince personas, con armas largas y granadas, su padre expuso el motivo por el cual fueron al lugar, y les dijeron que no tenían nada que ver, que fueran a la Comisaría 1º de La Plata. A su vez, en esa comisaría los enviaron a la Regional.

Al salir, vieron que los seguían dos autos, hasta que se les cruzaron, les apuntaron a su marido con una pistola, y otra al padre, a quien obligaron a bajar la cabeza, le preguntaron si estaba calzado y éste contestó que no, que era un hombre de paz.

Le dijeron que condujera al bosque, pero su marido no conocía el camino, le indicaron y alrededor de las once de la noche, llegaron a un lugar en el bosque, le sacaron a su marido las llaves del auto, encapucharon a su padre y se lo llevaron. Le dijeron a su marido que no dijera nada porque iba a perder como en la *“guerra gaucha”*.

Su marido esperó un tiempo, les avisó a Buenos Aires lo que había pasado y comenzó a hacer gestiones en el Arzobispado, en el Colegio de Abogados, en la Universidad, e interpuso habeas corpus.

Siguió haciendo gestiones al día siguiente, el sábado 19 y luego volvió a Buenos Aires, para encontrarse con la familia y explicarles lo sucedido. La testigo señaló que lo que su cónyuge nunca supo fue que dos horas después, a la una de la mañana, las Fuerzas Conjuntas se presentaron donde vivían ella y su marido, preguntando por el teniente Devoto. Levantaron al portero, le dijeron que buscan a Devoto y le pidieron las llaves.

Describió que era un piso muy grande, tiraron la puerta de dos hojas y saquean metódicamente el departamento durante bastante tiempo. Expresó que según la idea que se formó, en esa ocasión intervinieron las Fuerzas Conjuntas y también oficiales de la Marina, señalando que eran personas de un buen nivel cultural porque se llevaron platería, porcelana de Limoge, cuadros, barómetros, los escudos de madera y bronce y los uniformes de su marido, así como una espada; explicó que esos objetos tenían un valor sentimental muy significativo. Recordó que en esa ocasión, clausuraron el piso con una franja que decía “Comando Operacional 113”.

Indicó que en ese momento, ella estaba en Buenos Aires y el piso que allanaron fue el La Plata. Aclaró que cuando se produjo el allanamiento de la cochera también robaron vehículos de ellos, de los clientes y la clausuraron con una franja que decía “Comando Operacional 113”.

Su marido fue a Buenos Aires, comenzó a hacer gestiones, ella le propuso irse y él le contestó que, de ninguna manera, iba a dejar así al doctor, señalándole que era todo una confusión, que iría al Comando en Jefe de la Armada para ver qué había pasado.

Indicó que su esposo habló con un primo de él, el Capitán Marcos Lobato con quien se había criado y organizó una reunión con Inteligencia Naval para el día domingo, la que finalmente no se concretó. Sin embargo, Lobato le dijo que se presentara en el edificio Libertad para ver cómo era la situación. Su marido fue el lunes 21 al edificio Libertad, supuestamente con su primo. Ella estaba preocupada y asustada, ya que no sabían qué pasaba y sus hijas eran pequeñas, tenían uno y cuatro años, entonces, le pidió a su marido que cumpliera con su obligación pero, que le hiciera un poder para vender todo en caso de que fuera necesario, por lo que así lo hizo.

Antes de ir al edificio Libertad, Devoto se encontró con la madre, quien también hacía gestiones y le pidió que no se presentara, contestándole aquél que era su fuerza y que no le iba a pasar nada; además les dijo que si a las once de la

noche no tenían noticias de él que se fueran. Su marido no volvió, entonces ella llamó a Lobato y éste le dijo que a último momento no lo había podido acompañar. Más tarde, Lobato le hizo saber que se había comunicado con el Capitán Ramos Banega, que efectivamente, lo tenían ellos y que estaba protegido, por lo que preguntó de quién. Le explicó que les iban a pedir un rescate económico importante, le pareció extraño pero Lobato le dijo que no lo era, porque esa era una familia sólida económicamente, agregando que antes de hacer las gestiones le hablara a él para que también interviniera. La testigo señaló que el pedido de rescate no se produjo y que no volvió a hablar con Lobato.

Mencionó que continuaron haciendo gestiones por su padre y su marido, y que Temperoni, el chofer por el que su padre se había interesado, salió liberado unos días después.

Recordó que Temperoni contó que había estado con su padre en un sitio, detenido, secuestrado, encapuchado, pero que sabía porque le dijeron cuando lo torturaron que hablara tranquilo, que a su lado estaba Bettini, y que lo había reconocido como una persona que estaba al servicio de la familia desde hacía 50 años. Expresó que quizás muchas personas no pondrían la cara por el chofer, pero que su padre lo hizo y por eso aquél salió libre. Mencionó que Temperoni dijo que estaba cerca de Olmos, donde estaban las viejas antenas de la radio provincia, que unos días después lo volvieron a llevar por dos días y esa vez salió de la Regional de la Policía Federal en La Plata. Se habían llevado también al yerno Daniel Contardi, aunque pero la gestión de ellos era por Temperoni.

Refirió que por esa época, en marzo o abril, se desarrolló en la quinta “Los Aromos” que sus padres tenían, cerca de la Ruta 2 y Echeverry, un gran operativo en que las Fuerzas Conjuntas se presentaron a los cuidadores de la quinta, los retiraron y saquearon el lugar, se llevaron hasta los motores. Contó que introdujeron a tres personas en el lugar que habían llevado en camiones del Ejército y los mataron en el chalet principal; no supieron quiénes eran, había por lo menos una mujer porque apareció una oreja con un aro. Agregó que, al respecto, hubo un documental de ese hecho que se llamó “Todo es ausencia” y refirió que todo quedó con las Fuerzas Conjuntas que ocuparon la quinta para su disfrute personal.

Prosiguió el relato, señalando que continuaron haciendo gestiones variadas, y que como en esos momentos no había noticias, ella decidió irse a Uruguay, ya que tenían familia en Montevideo por parte de su abuela Memé, María Mercedes Hourqubié de Francese, madre de su madre. Marchó al Uruguay, tomó contacto con familiares y alquiló un chalet allí para cuando volviera su papá. Al reunirse con su familia, recordó que Jorge le había dicho que las fuerzas en el cono sud trabajan en conjunto, que es lo mismo un país que otro ya que

ellos cruzan permanentemente. Dijo que lo pensó de manera recurrente, concluyendo que no estaban seguros; así que se marchó y se volvieron a reunir todos en Brasil.

Expresó que la Iglesia y el Episcopado brasileros los recibieron, los ayudaron, y les dijeron que se fueran del continente. Ante esa situación y sabiendo cómo estaban desarrollados los servicios de inteligencia, partieron hacia Europa porque así se lo aconsejaron.

Llegaron a España el 29 de junio de 1977, y al comunicarse con Argentina les dijeron que en Montevideo se había producido un gran operativo, en el que las fuerzas conjuntas habían secuestrado parientes de ella, primas hermanas de su abuela, sus hermanos, y que estaban todos retenidos en sus domicilios. Supo que los soldados estaban haciendo la comida, compartiendo con ellos, y preguntaban por la señora del Teniente Devoto y sus hijas pequeñas. Señaló que se llevaron a los de la inmobiliaria, a los dueños del chalet que habían alquilado, y a algunos parientes que fueron torturados para que dijeran dónde estaba la testigo y sus hijas. Luego los liberaron paulatinamente, por intervención del Dr. Walter Ravena, que era un pariente político.

Recordó que en el mes de noviembre de 1977, su abuela María de las Mercedes Hourquebie de Francese, una dama de gran prestigio y posición económica, fue secuestrada en su domicilio de 8 y 53 de la ciudad de La Plata. La buscaron al mediodía, irrumpió gente armada, le dejaron llevar el abrigo y dijeron que si la señora podía contestar unas preguntas volvía para almorzar. La mucama le avisó a Temperoni, y éste dijo que él sabía que iba a pasar eso. Ella se enteró días después.

Refiriéndose al contexto en que se llevaron a su abuela, relató que como ellos estaban en el exterior, y sus padres tenían muchas propiedades, su madre decidió vender una en Mar del Plata para conseguir dinero, liquidez. Los bienes estaban en diferentes sociedades familiares y en algunas de ellas se habían hecho adjudicaciones privadas, entre las tres hermanas, su madre y las hermanas, una casada con Antonucci y otra con Trozzo.

Contó que para ese tipo de operaciones su abuela “Memé” tenía un poder general pero, en una venta que pensaban realizar se necesitaban dos firmas según creyó recordar que estipulaban los estatutos. Decidieron que para la venta que le harían al gerente de un banco de Italia en Buenos Aires, le pedirían la firma a Ilda Antonuchi, -no supo si Antonuchi tenía que firmar también-, interviniendo como apoyo para su abuela el Dr. Mireta. Éste fue a hablar con Antonuchi, quien le dijo que no firmaría, ni iba a permitir que su mujer firmara la operación inmobiliaria, que Bettini vería qué hacía.

La testigo refirió que Antonucci que *“no era nada, porque no era nada”*, más que estar casado con su tía, empezó a tomar posiciones, su abuelo que había sido presidente del Banco Platense le había permitido que entrara en el directorio del banco y también en el Hospital Italiano de La Plata. Administraba también los campos y las estancias de una manera un poco particular. Su abuela, ante esa situación le pidió a Antonucci que le rindiera cuentas, y éste le dijo que sí, y que se iba a realizar la operación inmobiliaria. Arreglaron la supuesta firma, aunque lo cierto es que, al mismo tiempo que se llevaron a su abuela, fueron también al estudio y al no encontrar a Miretta se llevaron a César Bustos, lo tuvieron un día, y le preguntan por la venta de una propiedad de los Bettini en Mar del Plata y por el Dr. Miretta. Indicó que ese trámite lo llevaba Miretta, que ellos no tenían nada que ver, y contó que los interrogadores le dijeron *“a tiene razón Antonucci”*.

Muchos años después, el escribano que era amigo del padre, Carlos Borrazas, le dijo a Miretta que había recibido un llamado de Antonucci para que le dijera que no interviniera porque había denunciado ello a las Fuerzas Conjuntas puesto que el dinero era para la subversión. Miretta ante tal situación también se marchó del país.

Por su parte, relató que cuando Scilingo fue a España, se enteró que el fin de su marido había sido uno de los vuelos de la muerte, sin pentonaval, ya que lo habían considerado un traidor porque se había retirado de la Armada en 1975.

La testigo señaló que su marido pensaba que las Fuerzas Armadas estaban para cumplir su rol constitucional, sabía que la represión iba a ser muy sofisticada y por eso decidió retirarse.

Refirió que el 9 de febrero de 1987 se identificaron los restos de su abuela, en una fosa clandestina en el cementerio de Avellaneda. Al principio no podían devolverle el cuerpo el juicio de Suárez Mason, hasta que más tarde consiguieron llevarla a la bóveda familiar en La Plata.

Respecto del cadáver de Marcelo, supo por su marido que estaba terriblemente golpeado, no se podía ni imaginar. Reiteró que su marido vio diversos cuerpos, hasta que identificó el de su hermano y el de Luis Bearzi, recordando que tenía que explicarle a la familia de Luis que estaba muerto.

En relación con su padre, dijo que en la Universidad en la que trabajaba la gente se preocupaba pero no hacía nada, unos por acción y otros por omisión. La Universidad de La Plata lo dejó cesante por no justificar sus inasistencias. Dijo que se entrevistaron con Levenne de la USAL, y el adjunto les propuso que dijeran que se había ido a Europa, contestándoles ellos que no, porque estaba secuestrado. Por mucho que corrían de un lugar a otro, todos los amigos de su padre decían, qué barbaridad, pero no hicieron nada y no apareció nunca más.

Poder Judicial de la Nación

Recordó que hicieron muchas gestiones en el extranjero, ya que su padre tenía personas conocidas en muchas instituciones, arrojando ellas resultado negativo. En ese sentido, mencionó que interesaron al gobierno de España, a los Reyes de España, al gobierno de Francia, al gobierno de Italia, a la Comisión Internacional de Juristas, a la Comisión de Derechos Humanos de ONU y la OEA, y a los Abogados católicos franceses.

Dijo que le constaba que también se hicieron gestiones en el Vaticano, donde les decían lo que pasaba en Argentina y se condolían con lo que sucedía en Chile. Explicó que aquí se estaba dando un golpe contra el peronismo y que en el extranjero se entendía poco de eso, no había conciencia de la envergadura de lo que sucedía. No tenían información ni apoyo del Episcopado Argentino, que dificultaba la acción del Vaticano. Relató que también se hicieron gestiones con la Iglesia, su familia era de una honda raigambre católica, tenía una sólida posición económica e instituciones de la iglesia se habían beneficiado, su padre había sido fundador del movimiento familiar cristiano, y tenían muchos sacerdotes conocidos.

Mencionó que hicieron varias gestiones con las autoridades de la Iglesia, por ejemplo con el Capellán de la Escuela Naval, quien dijo que su marido estaba detenido en el arma, con el Capellán Mayor del Ejército, Menestrina, y con el Arzobispo de Bahía Blanca, amigo de la familia, Monseñor Magger. Refirió que hubo una reunión con dos hermanas de su padre con Suárez Mason, que se entrevistaron con aquél y le dijo que iba a averiguar siempre y cuando no fuese un secreto de guerra, que le llamaba la atención lo de Devoto y que lo mejor era que volviesen a Bahía Blanca.

Recordó que su padre también conocía a Monseñor Plaza y que era un personaje siniestro, que se le informó desde un primer momento. El Vaticano incluso mandó un sacerdote español para que averiguara sobre las personas desaparecidas, con su familia. Plaza hizo gestiones, y se le prometió en ese entonces que si las hacía, sería recompensado con el Capello Cardenalicio que siempre había sido su ambición. Llegó un momento en que Monseñor Plaza les dijo por un lado que estaban bien, luego que iba conseguir que los soltaran y también llegó a preguntarles por interpósitas personas en qué lugar de Europa querían que les pusieran a sus tres desaparecidos. Después, les dijo que tenía el visto bueno de la Marina y de la Aviación y que faltaba el visto bueno del ejército porque era más difícil. Posteriormente, Plaza les dijo que no había nada que hacer.

Manifestó que el 18 de marzo de 1977, cuando secuestraron a su padre estaba realizándose la reunión de la Conferencia Episcopal en Buenos Aires,

había muchas personas beneficiadas, y se le hizo saber de ello a Primatesta para que hiciera gestiones, que no fueron fructíferas. En ese sentido, recordó que en octubre de 1977 estando en España, el General de los Jesuitas de todo el mundo, que conocía a sus padres organizó una reunión con el Cardenal Primatesta que iba a Roma, el 12 o 13 octubre de 1977, y el padre Arruspe que era una persona consciente de la situación les dijo que le contaran todo a aquél y cuando llegó el momento el cardenal dijo que no iba a hablar con ellos porque lo comprometían.

Con Pío Laghi –quien tenía relación con Massera- también hicieron gestiones, su madre estuvo en Puebla en la Conferencia Episcopal, mandada por el Vaticano. La madre entrevistó a Pío Laghi allí y éste le preguntó por qué seguían haciendo gestiones ya que, o estaban muertos, o tan torturados que no los hubieran devuelto.

Relató que hicieron muchísimas gestiones, que Ricardo Balbín, abogado de su abuelo Antonio Francese, no pudo hacer nada, les dijo a ellos personalmente que había hablado con varios comisarios de la Policía de la Provincia, que le dijeron que su abuela de 77 años había sido secuestrada porque tenía relaciones con los subversivos y Balbín les preguntó con qué parte de su fortuna se iban a quedar.

Destacó que de su padre tuvieron diversos datos, a través de Temperoni, de unos armeros de la ciudad de La Plata que tenían vinculación con su abuela “Memé”, y le dijeron que lo tenía la policía de la provincia y que lo dejarían salir; lo sostuvieron durante dos o tres meses.

Por su parte, se refirió al comisario Picavea -ya fallecido-, quien le dijo que su padre estaba en un sitio cercano a Ranelagh. También recibieron otros testimonios, aunque estimó central el de Orestes Estanislao Vaello, quien brindó un relato muy extenso, dijo que se ocupaban de operativos en La Plata, mencionó el caso de su padre, que ese operativo lo había llevado a cabo el Indio Castillo, el Comisario Mayor Pacheco y él. Continuando con los dichos de Vaello, dijo que aquél expresó que fueron llamados de Río Santiago, que estaba interesada la Marina, pero no querían hacerlo con sus efectivos. Dijo que llevaron a su padre a La Cacha, lo entregaron allí y tenían orden de no tocarlo. Contó que Arias Duval se había puesto como loco, y que había dicho que el Servicio de Inteligencia Naval se ocupara de sus propias cosas. Luego, su padre fue trasladado a la ESMA vía Massera. Éste se entrevistó con Felipe González y le dijo que estaban todos muertos, que le constaba.

Recordó que hicieron una gestión con Orfila, Secretario de La OEA por su marido y le dijo que Massera mandaba a decir que las cosas no eran como ella lo contaba.

Por su parte, la testigo dijo que cuando Vaello fue citado al Juicio de la Verdad, fue fuertemente presionado antes de la comparecencia, que había hecho croquis del Centro Clandestino de Detención, pero al declarar expresó que estaba copiado. Ella tenía la versión de su marido que era muy coincidente con la del policía.

De otro lado, se refirió a un abogado de nombre Mostajo, que era asesor de gobierno, un viejo conocido de la familia, al que le preguntaron qué era lo que pasaba y les dijo que tomó contacto con Camps, quien le manifestó en un asado que tuvieron, que a la señora, que era un caso peculiar porque había una denuncia familiar. Volvió a verse con el abogado el 19 de noviembre, y éste le dijo que pensó que la señora ya había salido, que estaba libre, pero ya no se supo más.

Tiempo después, las hermanas de su madre, que nunca se interesaron de la situación de su abuela, hicieron una denuncia, el 9 de diciembre de 1977 y con posterioridad se acogieron a la presunción de fallecimiento. El Dr. Mostajo aceptó los poderes para la sucesión, y cree que funcionó como administrador de la sucesión.

Con respecto a Tedeschi, que era un ingeniero de La Plata, señaló que hizo gestiones con Saint Jean y que éste le dijo que su padre había fallecido en el mes de agosto del año 1977.

En relación con Eduardo Llorens, manifestó que según tenía entendido vivía porque era un hombre joven.

Especificó que al momento del secuestro su esposo tenía 29 años, su padre 60 y Marcelo 21 años.

Indicó que no supieron dónde estuvo su abuela, no tuvieron noticias precisas, aunque surgió a través de testimonios que el lugar en el que estuvo secuestrada fue La Cacha.

Por su parte, señaló que el caso de su marido está siendo juzgado en la causa conocida como “Esmá II”.

Refirió que el Dr. Tau fue el abogado que presentó un habeas corpus a favor de su padre. También presentó un habeas corpus por su marido en el año 1982, e indicó que Mignone y Conte, que venían del nacionalismo católico fueron los que lo firmaron.

La testigo expresó que el Dr. Maineti, era un cirujano de La Plata, amigo de la familia, muy conocido en la ciudad y que junto con Pedro García Alonso, párroco, fueron y se entrevistaron con Camps por lo de su abuela y le llevan la medicación que tomaba. Camps la recibió y le dijo que le iba a llevar los remedios.

Precisó que cuando restituyeron el cuerpo de su abuela, supo que la identificaron, en el año 1987, por la ficha odontológica. No supo si tomó conocimiento de la causa de muerte.

Indicó que, según lo que le dijeron a su marido, en la muerte de su hermano participaron las Fuerzas Conjuntas.

Finalmente, refirió que no sabía los nombres de las personas con las que habló Balbín, pero aseguró que la policía lo sabía perfectamente, y que alguien le dijo que a su abuela se llevaron porque iba con el chofer a las reuniones de los subversivos.

Laura Beatriz Gerenschtein dijo que era hermana de Rubén Enrique Gerenschtein.

Relató que estando en su casa siendo las dos de la tarde, ella estaba estudiando en una mesa, frente a la puerta había dos ventanas abiertas, mientras que su hermano estaba atrás en un patio interno jugando a la pelota con un vecino de dos años. Escuchó una frenada violenta frente a su casa, vio un coche y dos personas que salieron corriendo al patio del costado, al ver eso salió corriendo para atrás, aclarando que al costado era abierto.

Dijo que encontró a su hermano en el piso y uno con el arma encima de la cabeza de él. A ella la entraron a la fuerza en su casa, le preguntaron por la pieza de su hermano, la taparon con una frazada, estuvieron allí un rato, pensaba que era un robo, recordando que les dijo “llévense lo que quieran, no nos hagan nada”.

Dijo que se fueron gritándole que se quedara quieta que la quemaban, explicando que salió luego para atrás y su hermano ya no estaba.

Declaró que las personas que fueron tenían una vestimenta normal, de civil, y que una vecina que también escuchó la frenada le contó que vio cuando sacaban al hermano con una capucha negra y llevaban unos guantes de box que tenía, lo metieron al coche y en el asiento de atrás había una mujer.

Hicieron gestiones refiriendo que “todas las puertas estaban cerradas”.

Señaló que luego tuvo contacto con Silvia Bucci, que le contó que había estado con él, eran amigos. El hermano tenía 16 años, estudiaba en la escuela Nacional Antonio Mentrúyt, donde había un interventor que tenía legajos de los alumnos, entre los cuales estaba él.

Aclaró que estuvo en “La Cacha”, indicando que también fueron secuestrados Silvia Bucci, Edgardo, Margarita Ercole que sigue desaparecida, y Judith Goldberg.

Explicó que su hermano no tenía madurez para militancia política.

Agregó que en un principio un vecino dijo que la Marina había hecho un procedimiento por ahí.

Finalmente aclaró que fue el secuestro el 27 de mayo de 1977 y que luego habló con mucha gente, todos coincidían con el maltrato, también por el lado religioso, que era peor tratado por el tema religioso, por ser judío.

A su turno, **Ricardo Antonio Herrera** señaló que el día 16 de mayo de 1977 a la una de la madrugada fue secuestrado, se encontraba durmiendo con su señora e hijo que tenía tres meses en una cuna en la misma habitación, en la calle Hipólito Irigoyen al 3600 de Berisso donde vivía. Escucharon golpes en la puerta y un megáfono que decía que era un operativo de las fuerzas conjuntas, que no se asomaran los vecinos ni salieran a la calle y les pidieron a ellos que salieran a la vereda. Él vivía en la casa de su suegra, en el domicilio se encontraban en ese momento, su suegra y sus dos hijas, sus dos sobrinos y el esposo de su cuñada. Salieron todos a la puerta, preguntaron quién era “el negrito”, recordando que se dio vuelta y le dieron una cachetada, lo hicieron entrar y comenzaron a preguntarle por sus actividades en el frigorífico Swift donde trabajaba. Reconoció que militaba, con propaganda y volantes, y participaba con otros tres compañeros, que los conocía por apodos “Zorro”, “Simón” y “El Negro”.

Dijo que “Simón” era el responsable del grupo, se citaban y encontraban, planificando cómo entrarían la propaganda en la fábrica.

Aclaró que la casa había sido invadida por gente disfrazada, con ropas extrañas para personal militar, pero también se enteró por sus vecinos que habían estado arriba de los techos y alrededor de la manzana gente vestida de militar y conscriptos.

Recordó que la gente que revisó su casa buscaba supone materiales que lo comprometieran y encontraron en una radio vieja embutido un papel que era de la oficialidad del nivel de Montoneros.

Eso sucedió porque Simón su responsable no lo había visto después del último operativo que habían hecho y cuando volvió donde tenían que retirar los panfletos vio que había alguien que no los había retirado. Al otro día salió, tenía guardapolvo y casco blanco; cuando salió llegó un operativo militar a la fábrica, un custodio dirigía a buscar gente en el interior. Salió y recogió los panfletos los puso en el pantalón y tapó con el guardapolvo, fue hasta un tercer piso, tiró por una ventanilla rota los volantes lo que produjo una reacción de hormigueo. Se fue luego al laboratorio. Dijo que ellos creyeron que fue el ascensorista el que había tirado los volantes, se lo llevaron y lo devolvieron lastimado porque le pegaron y torturaron. Esto fue antes de su secuestro, en enero o febrero.

Cuando encontraron ese material le preguntaron por qué lo tenía, que correspondía a un nivel superior al que él tenía y comentó que una compañera

Cecilia Salomone lo había contactado para decirle que tenía que contactarse con el Rusito, porque Simón no aparecía. Tomó contacto con él, le dijo que iba ser su responsable para seguir militando en la fábrica. Se siguieron viendo y en uno de los encuentros le dijo que tenía que pasar a asumir una responsabilidad mayor porque había gente que había caído presa y que por lo tanto tenía que leer ese material.

Cuando lo hallaron fueron a increparlo, en la habitación donde dormía su hijo, apuntándole con la ametralladora buscando el otro material. Ellos lo habían camuflado y la señora se había encargado de hacerlo y él no sabía. Cuando hicieron eso se imaginó cuál era el lugar donde lo había guardado que era en el fondo de la casa donde estaban haciendo una ampliación, indicó el sitio y allí lo encontraron.

Luego lo llevaron en el baúl de un Peugeot 404, quedando los otros ocupantes en la casa, después de encapucharlo y de ponerle cintas con algodones en los ojos. Se dio cuenta del recorrido, que pasaban por la destilería de YPF como yendo a La Plata y dieron vuelta hacia el Este y empezaron a hacer los preparativos para otro operativo. Golpearon en una casa y secuestraron a otra persona que metieron en el mismo baúl. Había varios autos inclusive le pareció que había tipo un Jeep del ejército. Le preguntó quién era y le dijo que trabajaba en el policlínico de La Plata. Después hicieron otro recorrido hacia el lugar de detención. Entraban a un campo, con tranquera, cruzaban unas vías y lo introdujeron en una habitación de una casa donde había dos personas, relatando que eran “Pituto” y “el Francés”, el primero con actitud benevolente y el otro más agresivo en la forma de interrogar sobre sus actividades en la fábrica y su desenvolvimiento en la Juventud Peronista. Le pareció que sabían quién era él y le preguntaban por qué tenía ese papel que correspondía a un rango superior a él, les dijo que era porque estaban quedando pocos; le pegaron y le dijeron que no se hiciera el vivo. Antes de terminar el interrogatorio, preguntaron a quién quería ver de todos los que había nombrado, llevaron una persona que reconoció por la voz, era Scognamillo que habían estado juntos en la Juventud Peronista y en la UES.

Siguió su relato diciendo que luego lo llevaron a un sótano, y lo esposaron a un esqueleto de una cama. Estuvo en ese sitio con sus compañeros, indicando que cuando se escuchó que se retiró la guardia empezaron a preguntarle quién era, que se sacara la venda de los ojos porque si se dejaba el algodón le iba a producir conjuntivitis. Él no sabía quién le hablaba ni dónde estaba y no se sacó la capucha. A la mañana empezó a haber movimiento, llevaron mate cocido y pan y luego escuchó que sus compañeros conversaban y se sacó la capucha y vio

algunos de los que estaban allí. Contó quién era y qué hacía e intercambiaban información entre ellos.

Dijo que conocía a Scognamillo, y que había oros a quienes no conocía como a Di Paolis que eran dos hermanos, las hermanas Morroco (sic), Caracoche, “la negra” Corvalán y otros que fueron cayendo con el correr de los días, Silvia Bucci, Gerenschtein, Osvaldo Teixeira, Monají, “Simón” que era su responsable, que había caído en el departamento donde vivía por 122. Dijo que él lo conocía como “Simón” o “Pancho”; luego supo que era Axat.

Refirió que entre la gente que cayó estaba “la Rata” que era de Mercedes y el novio “Pepón”, que había caído cuando estaba haciendo la conscripción en el batallón 601 de City Bell y el jefe lo había mandado a hacer un trámite en la calle 1 y 58; salió a hacer dedo, paró un auto y le dijo que iba a La Plata, pero era la gente que lo secuestró y lo metió en La Cacha.

Recordó que entre las víctimas Corvalán estaba embarazada porque era muy notorio, era muy linda, le contó quién era ella, que su papá vivía en diagonal, por lo que fue a la tienda “El Siglo” de La Plata, mencionando que en el juicio por la verdad apareció una mujer muy bella que le dijo que era hija de Corvalán y así se enteró que había tenido su hija.

También hizo mención a que a él lo soltaron el 20 de agosto y antes de eso ella le dio un rizo de cabello, porque los compañeros le habían dicho que lo iban a dejar en libertad.

A Gerenstein lo vio cuando cayó y vio cómo lo trataban mal ahí abajo por ser judío, era como que lo verdugueaban y lo trataban con desprecio; había caído con un grupo de cuatro o cinco, Bucci, Tejeira, que todos estudiaban en el Normal de Banfield, Bucci le contaba historietas que le gustaban, le contaba la relación que tenía con su gato y que detrás de la casa de ella pasaba el tren que iba desde Constitución a Temperley.

Recordó a “La Rata”, “la Negrita” de Bahía Blanca que cayó en el grupo cuando fueron a tomar la casa donde vivía “el Rusito”, allí vivían cuatro compañeros, eran relaciones de convivencia para poder alquilar una casa y se manifestaban como matrimonio. Fue en el barrio Villa Paula en la calle Bilbao cerca de la calle Villa Unión, hacia La Plata. Contó que supo que al “Rusito” lo habían matado a culatazos en la camioneta en que se lo llevaba la policía y remarcó las críticas que se le hacían a la policía de la provincia de Berisso; diciendo que eran bestias. Leída que fue una declaración anterior del año 2009; ratificó que entre las personas que estaban detenidas recordaba a María Elena Corvalán, a quién la llevaron para tener familia en agosto de 1977 y que no la volvió a ver después de ese traslado; Silvia Bucci, Gerenstein y Sequeira,

detallando que estos tres últimos estudiaban juntos en Banfield, no recordando a Pizá.

De seguido, rememoró que durante su cautiverio, puntualmente el 9 de Julio mientras estaban cantando el Himno Nacional, apareció el Oso gritando “Apatrias”, les dijo que ellos no podían cantar el himno, entonces los colgó con las esposas sobre un riel donde movían máquinas, para luego golpear a todos los que estaban allí. Contó que cuando le pegó al dicente se abrió la esposa y cayó al piso. Recordó que en ese momento lo pudo ver, que era una persona pelada de bigotes, muy corpulento, lo alzó y lo colgó de las dos manos.

Posteriormente, recordó que durante las primeras noches de mayo, escuchaba como torturaban a otras personas en una habitación contigua a la suya, dijo que se escuchaba el ruido de la picana. Mencionó que cuando lo bajaron al sótano pudo oír que tenían una o dos casas rodantes donde utilizaban un motor que producía electricidad para hacer interrogatorios con picana. Seguidamente mencionó sobrenombres de personas que estuvieron allí: “Santos”, “Bebe” porque era baboso, “Mister X”, un señor que parecía ser de la Marina. Remarcó que éste último, se dejaba mirar y hablaba de una manera amable, indicando que una vez les llevó el material necesario para armar cigarrillos. Dijo no recordar cómo se llamaba esa persona, ni tampoco otros guardias.

Ratificó lo leído de su declaración de fs. 3265/69 en cuanto a que había otro guardia de apodo Baby, poco instruido, que parecía ser de la policía; uno que le gustaban los perros y Jota que era hincha de River, parecido a J.J. López, agregando que Jota era morocho, que decía ser de la SIE y respecto de Baby, contó que en el lugar había cables de alta tensión recubiertos con una malla metálica; dijo que ayudó a Baby a cortar el cable, sacar el plomo, para luego venderlo. Añadió que Baby le preguntó que deseaba por la ayuda prestada, a lo cual el dicente pidió vino que luego tomaron. Indicó que se escuchaba en el sótano el ladrido de perros. En relación al guardia que le gustaban los perros, dijo que le gustaba bajar con uno de raza manto negro y que lo paseaba entre ellos, lo cual hacía que se sientan un poco atemorizados; no recordando su nombre.

En punto a la organización del lugar, expresó que había un sistema de turnos, que ellos llegaban a reconocer por la forma en que bajaban o si hablaban con algún compañero reconocían la voz de quien era.

Por otra parte, relató que a veces bajaba el Ingeniero que había sido compañero y quien había hecho el embute de una imprenta donde habían entrado con tanques, ametralladora antiaérea, indicando que ese ingeniero con una jeringa produjo un efecto neumático en un lugar de la pared y se abrió el piso donde estaba la imprenta.

Contó que él reconoció el lugar porque cuando cayó pidió que lo llevaran en helicóptero a reconocer la zona ya que reconocía el jardín donde había estado.

Lo antedicho, lo supo por lo que le contaron las chicas que andaban con cierta libertad. También dijo que había algunos presos más viejos que podían caminar y se les permitía barrer o hacer alguna actividad, refiriendo que una de ellas era Marina, quién había reconsiderado su militancia y se había modificado, recordando que aquella era la novia del ingeniero, relación permitida por los guardias, detallando que Marina se había quebrado.

Relató que también allí estaba la casita azul que era un lugar donde llevaban a los detenidos tratando de recuperarlos con ejercicios de dinámicas grupales con asistencia de psicólogos para que analizaran si después de un tiempo se habían recuperado o no. En este punto, recordó que se comentaba que el que se recuperaba era reconocido ante el Poder Ejecutivo Nacional y salían del anonimato. Puntualizó que eso siempre lo mantuvo motivado como objetivo para poder salir, aunque sea estar preso en Olmos. Aparentemente la casita azul quedaba en otro lugar, teóricamente hablaban por ejemplo de Arana.

Luego hubo lo que se llamó traslado. En el sótano eran 11 o 12 personas y en algún momento llevaron como 30 o 40 personas y decían que eso era un traslado.

Los guardias sabían de la casita azul y lo comentaban, citando que lo dijo también la Negra Corvalán. Mencionó que había una chica que no pudo reconocer petisa rubia, muy linda que había caído en Berisso poco antes que él, había salido en las noticias, decían que habían abatido a dos guerrilleros en Berisso, en el diario aparecía como si hubiesen sido abatidos los dos, sin embargo la chica estaba adentro, no recordando su nombre.

Aseveró que el lugar donde estuvo fue La Cacha, lo decían los mismos guardias, indicando que ese nombre era en honor a la bruja Cachavacha.

Continuó su exposición, indicando que en una oportunidad, le pidió al “francés” que le haga el segundo interrogatorio, ello en el entendimiento de que luego de este segundo interrogatorio, decidían si lo mandaban o no a la casita azul, en ese sentido, se lo hicieron y le dijeron que como no había aportado nada lo devolvían al sótano, explicando que al francés no pudo verlo, y en cuanto a “Pituto”, dijo que era una persona alta, flaca de 1,88 de altura.

En lo que respecta a las fuerzas que actuaban allí, indicó que le parecía que era gente de la Armada, de la policía, gente del ejército que parecían conscriptos, otra gente que aparentemente era de la limpieza que estaban participando de los operativos y que creía podían ser de la policía de la provincia; gente de la SIE, alguno de la aeronáutica. Recordó que en una oportunidad,

mientras se bañaba, entró alguien al baño y le elogió el pulóver, le dijo que se lo iba a quedar y se lo robó, era una persona de pelo teñido de color rubio tirando a pelirrojo, de barba candado, señalando que le pareció ser una persona que apareció en el diario, en 1982, cuando se rendían en las Georgias, mencionando que era Astiz con barba con un sacón militar, creyendo que fue él quien le sacó el pulóver.

En cuanto a los traslados, especificó que recordó solo uno, cuando se amontonó mucha gente en el sótano. Dijo que habló con uno que le quedó de apellido Cafferata, quién le contó que había vendido el departamento y que cuando volvió para retirar algunas cosas, cayó junto con la mujer indicando que le habían robado el dinero del departamento.

Especificó que alguna de esas personas fue incluida en el traslado y que solo quedaron los que estaban habitualmente y al resto se los llevaron. Recordó a Cecilia Salomone, también a su pareja: Perico, con quienes militaba en el pedido del boleto secundario. Relató que en el mes de diciembre de 1975 hicieron actos de distracción de la policía; por ejemplo dejaban una caja de zapatos cerca de un banco y llamaban diciendo que había una bomba. No la vio en "La Cacha" pero se enteró que había estado en el centro clandestino "pozo de Banfield". También recordó a la Negra, a Dardo Benavides a quién vio totalmente torturado y fue el que le contó que después de varias torturas trató de suicidarse tomando agua y ello había puesto mal a los guardias; le habían dejado ir al baño y tomó agua lo que le podía dar un infarto; finalmente lo llevaron a la ESMA. Por otra parte, contó que había visto a Norma Arrostito, que en los diarios, más o menos en el mes de abril aparecía como muerta en un tiroteo en Buenos Aires.

En otro orden, rememoró que Simón Axat cayó con la señora en el departamento y al hijo lo dejaron en manos de los abuelos. Explicó que la señora trató de tirarse por la ventana - vivían en un 5to. Piso - y la agarraron de los pelos.

En punto a su liberación, dijo que el 20 de agosto lo hicieron bañar, a la mañana y lo dejaron cerca de la diagonal 73 en calle 63, con plata como para tomar el colectivo. Lo pusieron contra una pared y le dijeron que se quedara allí y no se diera vuelta hasta que contara hasta 200 y se fueron. Acto seguido, se fue a Berisso a buscar a su familia, no los encontró ya que se habían mudado a otro lado. Después durante dos años estuvo bajo vigilancia, primero fueron a su casa, se presentaron tres personas y le dijeron que cada tanto lo iban a citar a través del frigorífico. Llamaban al jefe del laboratorio que a su vez trabajaba en fabricaciones militares, a quien le decían que lo querían ver en 4 y 44 a tal hora. Él iba, lo sentaban en la parte delantera de un Falcón y le preguntaban por el

frigorífico. No lo dejaban mirar para atrás, enfilaban a diagonal 74, él no sabía si volvía o no.

Dijo que no tuvo noticias sobre qué había pasado con los otros compañeros con los que militaba. Rememoró que empezó a militar en humanidades con Guillermo Rave, con Carlos y con otro compañero que llamaban el Patulo y con la negra Benavidez. Se formaron con libros de Jauretche y de Cooke, con revistas de cristianismo y revolución. Al tiempo, conoció al hermano de Guillermo que le decían “el Alemán” que lo vio allí adentro. Indicó que lo conoció porque un compañero suyo, Rayat, trabajaba en Astilleros Río Santiago y junto con “el Alemán” crearon con otro que trabajaba en astilleros Río Santiago, la juventud trabajadora peronista. “El Alemán” solía visitar la casa de Rayat y como vivían en el mismo barrio lo vio varias veces, lo reconocía por lo rubio del pelo, casi blanco y porque andaba siempre con un pilotín de color cremita. Especificó que a aquel lo tenían en un hueco enrejado, arrodillado, porque no podía estar de otro modo por sus dimensiones. Explicó como era el lugar: del sótano se subía a un pasillo donde habían baños, parecía que había cocina y después había otra subida a otra plataforma y entre medio de esa subida, estaba el hueco aludido.

En relación a las fotos que le mostraron en instrucción, dijo que le pareció identificar a Jota y al Oso.

Explicó que a Baby le decían así por baboso porque se babeaba con las compañeras; algunos mandaban a las más bonitas a bañarse y se metían en el baño para mirarlas. Mencionó que Santos era de hacer eso. Le pareció que los guardias hacían participar a algunas compañeras de asados, había algunas prácticas, se llevaban allí a las mujeres. Con relación a Jota, detalló que su actitud era como de un fanfarrón, decía que estaba en la SIDE, llevaba a compañeros de traslado en tren y él los cuidaba. Se ufanaba de ese poder que tenía. En relación a Monaji otro guardia dijo que se notaba que tenía estudios de ingeniería. Explicó que él cayó atrás del cementerio; cuando fue la cita que tenía vio que la calle tenía una actividad extraña de gente, algunos tomando mate, otros barriendo en una circunstancia poco habitual y así fue aprehendido.

En lo que respecta a “Pepón” indicó que era el novio de la Rata, dijo que le parecía que eran de Mercedes. Recordó que durante su cautiverio vio a otro matrimonio, quienes tenían una fotocopiadora frente al Liceo Mercante en diagonal a Plaza Italia y en el sótano tenían como un bar. Ellos cayeron los dos juntos, creyendo recordar que eran de la federación juvenil comunista. Describió que él tenía pelo largo y barba y ella pelo largo muy bonita, no pudiendo decir sus nombres, con Simón y Simona no pudo hablar, con las Marroco sí, una de

ellas era enfermera de una clínica que estaba en la calle 122 y 76 más o menos. Había caído por ir a una cita reemplazando a su compañero. Después por lo que se hablaba allí en el sótano, supieron que el compañero al enterarse que había caído se había suicidado.

Por otra parte, también recordó a Dedos, a quién le decían así porque rompía las zapatillas en la parte que no era de goma, contando que era de Tres Algarrobos en la Provincia de Buenos Aires y que trabajaba en una confitería muy famosa cerca de Diagonal 80 y de Diario “El Día”, era pastelero.

A su vez, mencionó a Bauer quién cayó en el frigorífico Swift y le contó que había sido sindicalista en Mar del Plata en un edificio que fue un complejo muy grande de hotel y que sus padres eran de Ayacucho; había estado allí adentro y también estaba su primo que lo habían llevado a una cita que él tenía con su compañera a Constitución pero fue su primo en lugar de Bauer, había ido con una pierna enyesada y los agarraron a los dos.

Señaló que durante el secuestro le mostraron fotos que eran los legajos originales de la fábrica donde trabajaba para ver si reconocía a algún compañero.

En lo que hace a las características de la detención, dijo que la comida durante la detención en general era buena, a veces loco, guiso, y que a la mañana les daban mate cocido con pan, recordando que lo llevaban en platos que dejaban allí y se tenían que arreglar porque una mano la tenían atada al elástico de la cama.

Contó que luego de recuperar su libertad, es decir, cuando dejó de estar bajo vigilancia, empezó a buscar trabajo y en el año 1979 entró en YPF como técnico en una estación de refinación de parafinas. Después entró en el instituto de vitivinicultura, como era técnico químico pudo ser inspector. Comentó allí que había estado detenido, porque antes de emplear a alguien los datos siempre pasaban por la SIDE.

En otro orden, señaló que le parecía que se llamaba Federico el muchacho de la fotocopidora. También recordó al “gallito de bahía”, dijo que lo conoció cuando hicieron las movilizaciones por el boleto estudiantil, explicó que aquel tenía un cargo responsable en el grupo. Dijo que “Perica” le llamaban a “la Rata”. Por otra parte, mencionó que había un muchacho que podía ser peruano o jujeño, que estudiaba antropología que él conocía de estar en las asambleas, luego lo vio en “La Cacha” no recordando su nombre. Relató que había dos muchachos del frigorífico integrantes de la juventud guevarista que los detuvieron en la calle Nueva York y que los llevaron presos a “La Cacha”. También dijo que hubo un señor mayor detenido en “La cacha” que tenía una empresa funeraria, y de Cerqueira, Bucci y Gerenstein indicó que eran de la juventud guevarista.

Por otra parte, expresó que Scongamillo se apodada “Patata”; detalló que estaba haciendo la conscripción en el regimiento 7, que lo esperaron en el Parque Pereyra Iraola y allí lo secuestraron.

Ratificó que eran Fuerzas Conjuntas quienes llamaban al frigorífico para acordar una cita con él.

Rememorando el momento de su liberación, dijo creer que en ese tiempo el matrimonio dueño de la fotocopiadora se encontraba todavía detenido. Asimismo, mencionó que al regresar a su trabajo no le hicieron preguntas en el frigorífico, inclusive detalló que le pagaron su sueldo a su esposa.

En relación a Simón, dijo que lo conocía de su militancia en el Swift, que también lo apodaban “Pancho” y “Felipe” y que cuando salió de “la Cacha” Simón y Simona estaban allí. A su vez, contó que de manera casual se contactó con la familia Axat. Rememoró que una señora le hizo el comentario que en la casa donde trabajaba estaba un chiquito cuyos padres habían sido secuestrados en un departamento, relatando iguales hechos que los que había escuchado él, motivo por el cual, le pidió que le llevara el chico, fueron a pescar con su hijo y con el de Simón, fueron por los riachos que hay en el pequeño Delta de Berisso, se sacaron unas fotos y para el año 2008 lo contactó gente de antropología forense a quienes les mostró las fotos que se había sacado. Con esa información decían que les parecía que era el hijo de Axat.

En debate se efectuó un reconocimiento fotográfico indiciando el testigo que la foto de fs. 106 pertenecía a Jota, la de Mister X en la de fs. 1 y a fs. 10 identifico al Oso, aclarando que la foto de Mister X no la había visto antes, sí la de Jota.

Tal como consta en el acta respectiva las fotos identificadas por el testigo pertenecían: la foto de fs. 10 a Víctor Ríos, la de fs. 1 a Héctor Raúl Acuña y la de fs. 106 a Raúl Ricardo Espinoza.

Julio Ernesto Cédola comenzó su exposición mencionando que es hermano de Laura Cédola que estaba casada con Juan Manuel Monteagudo, quienes fueron secuestrados y figuran como desaparecidos. La fecha del secuestro fue el 22 de junio de 1977. Relató que habían estado en un cumpleaños, volvían a la casa con el padre y su hermana, la hija de quince días, el dicente y su novia. Apenas entrada la madrugada él dormía en una habitación de arriba con su novia, momento en el cual sintieron tiros, luego que golpeaban la puerta, abrió sin problemas y apareció un hombre con uniforme de fajina y gente armada atrás y preguntaron si allí vivía Laura Cédola. Dijo que sí y acto seguido pasaron a interrogarla. Lo hicieron poner contra la pared en puntas de pies, una toalla en la cabeza y escuchó el interrogatorio que le hacían a su hermana, le preguntaban si

había estado en la juventud guevarista, dijo que sí pero que habían dejado, con su cuñado habían planeado una vida más sana para irse a vivir al sur. Su hermano ya estaba en el sur y ellos vivían con ellos para tener la bebé y luego irse. Dijo que en el interrogatorio su cuñado se puso furioso porque le preguntaban mucho, gritó que lo llevaran a él también cosa que finalmente sucedió. Mencionó que su padre era oficial de Marina y los debió haber reconocido, intentó hacer valer su jerarquía, aclarando que se había retirado en el 66, pero mantenía el grado, le dijeron que se callara que se quedara tranquilo y que no mandaba él allí.

Recordó que la hermana le decía que dijera quién era, pero no lo escucharon. Preguntó si llevaba ropa y le dijeron que sí porque hacía frío en el lugar donde iban a ir. Relató que se habían apostado enfrente con armamento, habían subido por la casa de una vecina, a la terraza, indicó que no entendían qué esperaban. A la hermana la pusieron en el baúl de un auto Ford Falcón, según dijeron los vecinos.

Señaló que luego de ello, su padre a través de conocidos que tenía averiguó que de Infantería de Marina de 122 y 52, habían salido de recorrida esa noche. Fueron al día siguiente, bajó su padre en Infantería de Marina pero le negaron todo, no obtuvo respuesta. Su padre había sido compañero de Emilio Massera en la Escuela Naval y fueron un día a verlo, los recibió con mucho cariño, tratándolo de “Pachín”, como le decían. Le dijo que no se preocupara porque eran perejiles y le ordenó al secretario que lo comunicara con Camps. Dijo que el llamado no se produjo, y quedaron que en cuanto averiguara algo lo visitarían. Contó que a Massera le llamó la atención que el dicente usaba barba y pelo largo, que se quedó sorprendido cuando lo vio. Aseguró que nunca más lo recibió, no hubo un segundo encuentro.

En punto al paradero de su hermana, contó que en algún momento en el mes de diciembre alguien les dijo que los habían visto en “La Cacha”, pero después de eso no tuvieron más noticias de ellos, no tuvieron forma de corroborar esa información. Contó que el que andaba más en esos temas era su hermano mayor Hugo, que no estaba en la casa ese día.

Amplió sus dichos contando que su cuñado había sido estudiante de antropología y trabajaba en Río Santiago y su hermana era estudiante de zoología. Dijo que no lo iban a buscar a su cuñado sino a Laura, con lo que no sabía si había relación con su cuñado. Un año antes los ex compañeros de sus padres le habían advertido que la hermana figuraba en una lista, que la habían observado que hablaba en la facultad en público de acuerdo a su ideología, tenía actividades como panfletear o pintar paredes. A la hija de su hermana la cuidó una prima hermana del padre, porque ellos estaban muy shockeados, después se quedó con ella.

Al brindar su testimonio la Sra. **María Bernarda Luna**, en un comienzo señaló que en el año 1977 vivía en City Bell en la casa de la familia Moura, y que el 8 de marzo de ese año, cuando salió de la casa para ir al quiosco, vio una camioneta de Segba en la esquina de la casa, de la cual se bajaron dos hombres vestidos de trabajo y cuando estaba por entrar a la tranquera le pidió si podía hacer una zanja en la vereda. En el jardín estaba el dueño de la casa, Pico Moura, quién le dijo que en un momento iba; al darse vuelta la dicente vio que uno de los hombres le apuntó con un arma y la hizo entrar. Contó que adentro de la casa estaba la mamá de Jorge Moura que era al que buscaban. Al ingresar, los hombres preguntaron si había más gente; contestando que sí, por lo cual fueron a buscarlos, aclarando que también estaban las hijas de Moura. Los llevaron al living y les dijeron que hicieran de cuenta que estaban presos en su casa, luego entraron más personas, 8 o 9, eran bastantes. Contó que en un momento la llamaron para que preparara la comida a las nenas, ella tenía 18 años, ahí dijo que le preguntaron por qué siendo tan chica vivía en una casa que no era de los padres.

Siguió su exposición, contando que normalmente a las 15.30 llegaba Jorge de trabajar y que cuando llegó, dijeron “vamos vamos” y se fueron.

Posteriormente, dijo que la persona que la hizo entrar era la que comandaba, y que interrogó al padre sobre datos físicos de Jorge. Los demás acataban. Recordó que una semana antes habían hecho una requisita y habían ido a la casa de los Moura, Jorge les había mostrado la casa. Dijo que tenían datos muy precisos, sabían que había ido a Tucumán y que iba a jugar al fútbol, recordando que no lo llamaban por su nombre de guerra que era Manuel.

Dijo que en el momento que se lo llevaron, escuchó como el sonido de un golpe, como que había recibido un golpe. Asimismo, rememoró que a los días llamaron por teléfono para ir a buscar a la madre de Jorge, fue a verlo con las nenas a un lugar que luego supo, era el Parque Pereyra. Relató que ahí la subieron a un auto donde estaba Jorge que vio a las nenas y eso fue todo.

En lo que respecta a la vestimenta de las personas que ingresaron a la casa, dijo que no alcanzó a ver todas las personas, las que fueron hacia ella eran las que estaban vestidas con ropa de trabajo. Los de la requisita de la semana anterior tenían ropa militar, los de ese día no. Detalló que tenían las caras descubiertas y que recordaba perfectamente las caras. El que la interceptó a ella un hombre alto canoso, con mucho pelo, se quedó cuidándolos. Tendría 50 años, y otro hombre grandote, morocho, con el pelo corto con rulos, parecía un brasilero.

Dijo que en ese momento, no advirtió que hubo comunicación con otro operativo.

Aseguró que luego del secuestro, nunca supo donde estuvo Moura. De seguido detalló que en el 2009 se encontró con Perla Diez que le dijo que a un señor que había estado en “la Cacha” le parecía haberlo visto allí.

Se le exhibió el álbum de fotografías reservado en Secretaría, y manifestó que tenía dudas con relación a una foto que señaló, expresando que tenía una similitud con la persona que llevaba adelante el operativo, dijo que no sabe si era esa persona pero interrogaba a los familiares. Se trata de la fotografía de fs. 118 perteneciente a una persona que no corresponde a un imputado.

Gustavo Calleja quien en lo esencial dijo que en el año 1977 trabajaba en petroquímica General Mosconi ubicada en la localidad de Ensenada que estaba manejada por ingenieros militares, directos representantes de la ideología de Enrique Mosconi, muy formados ideológica y técnicamente; que era un polo petroquímico pensado para crecer e integrado por un 50 % de YPF y el resto le pertenecía a Fabricaciones Militares, de quien dependía la parte ejecutiva, mientras que la parte de contaduría estaba en La Plata y la central en la Capital Federal; que en ese entonces se necesitaba gente para trabajar y él la llevó a María Seoane Toimil, a quien conocía de antes porque había sido compañera de estudio en la carrera de psicología de su señora, y a la hermana menor de aquella, Inés como secretarias.

Respecto de María dijo que fue una persona de un valor inmenso, buena estudiante y con una capacidad fuera de lo común, con quién compartía el trabajo hasta la hora en que ella se iban a estudiar a la casa del dicente; que luego se fue acercando la fecha del proceso militar y cuando se publicó un decreto firmado por Luder, en el año 1975 o 1976 donde se ordenaba aniquilar, quien en ese momento manejaba la empresa José Pedro Villa, reunió a toda la plana gerencial y les dijo que como se venían tiempos feos, si les pasaba algo tenían que llamar a la empresa, al jefe de auditoría, Coronel Ingeniero Militar, Mario Barragué y que él se iba a ocupar de todo ante cualquier problema; que durante el golpe militar en la zona de Ensenada, cada dos por tres, pasaban por el camino Vergara las fuerzas armadas, la Marina, paraban, controlaban pero nunca entraron a la planta en donde tenían una guardia no armada sino sólo de vigilancia; que el clima en Ensenada, Berisso y La Plata era tremendamente inseguro por la represión y que ellos sabían lo que pasaba en YPF, en Propulsora y en Astilleros pero que no era así en Petroquímica Mosconi hasta que, previo a que se llevaran a María, desapareció Ana María Sansón —primera detenida de la petroquímica— y que con el sistema del Coronel Villa se le informó al Coronel Barragué lo

sucedido, alguien le avisó a aquél que estaba en un determinado lugar, éste la fue a buscar y se la entregaron.

Contó que al poco tiempo, en el año 1977, siendo las 2.30 de la madrugada lo llamó Inés y le dijo que se habían llevado a María cuando habían ido a buscarlo al novio de aquella a la casa de sus padres en Berisso y, estando toda la familia, la secuestraron; que inmediatamente el dicente se contactó con Barragué para que averiguara dónde estaba y fuera al lugar a pedir por ella pero días después lo vio llegar descompuesto y aquél le dijo que había hablado con Camps sobre el golpe de Estado y la represión; que, después de eso, el dicente fue hablar con el Teniente Coronel Viana que estaba en la gobernación, con quien había hablado previamente por Sergio Karakachoff, y éste le dio a entender que en el caso de María no había sido el ejército y que si sabía algo le iba a avisar; que Inés le informaba lo que pasaba y supo que alguien fue a su casa a pedirle a la madre una prenda para María; que también habló con Floert, en el Ministerio del Interior dialogó con el Contador de administración de Harguindeguy, Rodolfo Del Oso, quien le dio una lista de detenidos desaparecidos a disposición del PEN pero eso no le servía para nada, llamó a Monseñor Plaza, de quien fue pública en La Plata su colaboración con el golpe, pero no lo atendió y expresó que pese a todas las intervenciones que hizo, María no apareció.

Por último, dijo que los militares que estaban en Mosconi eran totalmente contrarios a la ideología del proceso porque decían que la primera etapa de aquél era la entrega a la muerte, que la represión implicaban la destrucción de las fuerzas armadas y la entrega de la riqueza que tenían los argentinos, Gas del Estado, YPF y Acindar; que en Mosconi se pagaba al personal en efectivo y habían contratado una empresa de seguridad privada cuyo dueño era el Teniente Coronel Diana, a quien conoció el dicente porque era el gerente administrativo y tenía relación con los pagos, después no le gustó los que cuidaban y consiguió que la guardia en los días especiales de pago la hiciera la policía federal y que luego el presidente de la empresa fue un general prestigioso, Emiliano Floert.

A su turno, **Berta Noemí Itzcovich** expresó que durante la última dictadura militar, para los primeros meses de 1977, era estudiante en la escuela República de México ubicada en la calle 1 y 38 de La Plata, participaba en el centro de estudiante y militaba en la UES, cuando uno de los chicos del grupo, que trabajaba en el diario “El Día”, tuvo un accidente y decidieron con Silvia Cavecchia y Daniel Talerico ir al entierro de aquél en Formosa; que luego de terminada la ceremonia volvieron a la capital Formoseña y como no tenían dinero para regresar a Buenos Aires, hicieron dedo en la ruta sin éxito tras lo cual averiguaron donde quedaba el estacionamiento de los camiones para saber si

alguien los podía traer de vuelta; que por un altercado con el camionero que se ofreció a traerlos y siendo de noche, decidieron irse a una esquina de una cuadra donde había una luz y estando allí esperando, los levantó un patrullero y los llevó a la comisaría donde quedaron hasta el día siguiente a la espera de los antecedentes penales que mandaron a pedir a La Plata; que, habiendo llegado aquellos por la mañana, a Silvia y a la testigo las dejaron en libertad pero Daniel quedó demorado porque los suyos no habían llegado; que ambas se quedaron afuera de la comisaría esperando que liberen a Daniel y que ello no sucedió porque en los antecedentes de él constaba que la hermana, Mónica Talerico, y su compañero Juan José Ramos, meses anteriores, habían sido abatidos en La Plata dejando al hijo de 5 meses de edad y a Omar Alonso, hermano de Mónica y Daniel, y como consecuencia de ello, decidieron apresarlas a ellas también.

Relató que desde allí, con muchos efectivos policiales, lo trasladaron a Daniel a la alcaldía de hombres y a Silvia y a ella a la de mujeres y que, una vez en ese lugar, donde eran las únicas presas políticas, le sacaron todas las cosas, tuvieron que dar todos sus datos, luego las manguarearon y pasaron un tiempo largo en ese sitio hasta que un día le dijeron que se iban, las volvieron a manguarear, se pusieron la ropa que habían llevado ellas y cuando salieron de la cárcel había un despliegue militar imponente, las subieron en un auto, les vendaron los ojos y después de un trayecto llegaron a un lugar en el cual se sumó Daniel y desde ahí a un aeropuerto donde había una especie de avioneta; que en ese sitio había efectivos militares y otros de azules con gorra blanca, muy prolijos, de quienes no pudo identificar a qué fuerza pertenecían, que las introdujeron tabicados en la avioneta, con esposas en pies, manos y cuello que se entrelazaban con una cadena, luego les sacaron el tabique durante el vuelo hacia La Plata desconociendo si bajó en el Palomar o en el aeródromo de La Plata, pero que si vio que los esperaba un falcón verde; que tras bajarlos, los tabicaron nuevamente y las llevaron cerca del auto donde tuvo la idea de preguntar dónde iban y que ello le valió que la metieran de un culatazo en el baúl del auto partiéndole los dientes de adelante.

Recordó que todo el trayecto fue a alta velocidad hasta llegar a un lugar que entonces pensó que era Arana pero que, años después, supo que era “La Cacha”; que tras pasar por un puesto militar, el chofer paró el auto, habló con un guardia, aquél abrió dos puertas de metal que parecían viejas porque chirriaban, el falcón avanzó unos cinco o seis metros más, se volvió a bajar el chofer diciéndole a alguien que tenía los papeles, y al rato bajaron a Silvia, después Talerico y luego a la testigo, todos tabicados; que los hicieron caminar, pasaron por un alero, luego había un escalón para entrar a un hall donde a su izquierda había una cocina y un baño y a su derecha un hallcito donde se sentaban a mirar a

las personas desnudas cuando se bañaban o necesitaban ir al baño; que siguiendo por el pasillo bajaban dos escalones, una rampa pequeña y había un gran salón con ventanas pequeñas que daban al techo donde albergaban 28 o 30 personas acostadas en colchonetas con mantitas; que, una vez ahí, los hicieron doblar a la izquierda donde había bobinas enormes en el suelo de color marrón o negro entre las cuales sobre la izquierda la pusieron en una colchoneta y contigua a ella a Daniel, mientras que a Silvia la llevaron a otro lugar que después supo que era el sótano.

Recordó que ella estaba cerca de una pared con dos hoyos profundos que tenía como algo abierto donde podía comunicarse con Silvia, al menos para decirse que estaban vivas; que por la noche, otra vez, las llevaban por el pasillo, caminaron unos quince pasos más o menos, bajaron un escalón, luego subieron otro, pasaron otro alero, era una edificación en forma de L y en este segundo lugar había dos habitaciones, en una aplicaban la picana y en la otra habitación, el submarino y así comenzaron los tratamientos para saber qué afiliación tenía ella en Montoneros y la segunda, para dar nombres.

Recordó que los sujetos utilizaban los apodos de “Tarzán, Jota, Mister X, el Oso, el Negro y Palito” y que se enardecieron con su apellido y con su persona y le aplicaron mucha picana y torturaron muchas veces porque creían que era judía; que después de la tortura la llevaban a las colchonetas y los compañeros le decían que no tomara agua por toda la electricidad que tenía en el cuerpo; que fue llevada a las sesiones de torturas más de cinco; que las personas que mencionó fueron torturadas y que ahí nadie se salvaba.

Respecto a los guardias dijo que algunos los trataban bien y otros mal, algunos le parecían más pequeños que otros, de civil, con ropa verde o azules, siempre con borceguíes, para ella eran fuerza aérea, militar, uno con acento como santiagueño, que estaban allí y que no supo si ellos agarraban la picana porque ella no veía ni escuchaba nada siéndole difícil recordar cuando le pasaban 200 voltios por su cuerpo y tenía que controlarse lo más posible para poder resistir; que ellos estaban en un estado de nerviosismo continuo, por la droga y el alcohol, les llevaban la comida, al baño cuando se les antojaba y las conducían a la sala de tortura y agregó que uno de ellos, Palito, una vez le preguntó qué haría si lo viera afuera y si lo mataría; que con relación al Oso nunca le vio la cara, pero era de dar golpes, patadas, trompadas y picana, lo cual era la modalidad de todos allí y no había un trato especial para nadie y que además de los guardias que mencionó, había otros pero no recordó los nombres, aduciendo que pasaron 37 años.

Con relación a las condiciones de detención señaló que no recuerda haber sido bien tratada en ningún momento, más aún cuando estaban acostados en ese

lugar terriblemente frío y como le habían sacado la ropa que llevó y le habían dado una de verano, pasó el frío más grande de su vida; que se bañaban con agua fría, la puerta abierta y además tenían que bancarse sus vulgaridades y los chistes que le hacían y que fue testigo dentro de la cacha de varios abusos sexuales y percibía que torturaban con fines sexuales a la gente.

Además de los que dijo compartió detención con Patricia Milanta, a quien escuchó pero no vio, “Quique”, “Cacho”, “Pata de palo” que tenía una pata enyesada hasta la cadera, todos tenían barba porque no los limpiaban, Bettini, que estaba enfrente a ella, después de un pasillo y hablaban en las mañanas generalmente y primeras horas de la tarde, y su mujer, un señor grande del que no puede recordar el nombre pero estaba con un chico de 11 años de edad, también vio pasar a dos embarazadas, a una de ellas la dejaban caminar por los pasillos ya que tenía un embarazo bastante avanzado, de unos seis meses, y no estuvo mucho tiempo ya que la trasladaron y dijeron que la habían matado como decían siempre ellos cuando sacaban a alguien, y la otra nunca les dijo que estaba embarazada por miedo a que le hicieran algo y tampoco supo qué pasó con ella aunque sí sabía que su compañero estaba allí; que hubo un cura con un acento muy especial, de 40 años, alto y flaco que le dijo que tenía que decir toda la verdad, la hizo rezar, la absolvió y se fue.

Recordó, que en otra ocasión, empezaron a limpiar el lugar para dejarlo impecable porque los guardias estaban esperando a una persona muy importante y ese día en que vino la persona la llevaron por el pasillo y ella a través del tabique vio que era de media estatura, flaco, de bigotes, uniforme azul con medallas, gorra blanca con visera y andaba con una camarilla de gente que lo seguía y lo llevaron por el pasillo adonde ella creía que era el sótano pero aclaró, que nunca estuvo ahí.

Seguido, se dio lectura del fragmento final de la declaración testimonial brindada por la dicente durante la instrucción, agregada a la causa principal a fs. 10.647 vta., en cuanto a que recordaba haber oído hablar del Francés e inmediatamente agregó en debate que fue uno de los que se ensañó con su apellido, uno de los peores, que la picana de por si es una hostilidad, que en detalle podía decir que se ensañaban con todo tipo de orificios del cuerpo humano inclusive los ojos y que ese sujeto, el Francés, se ensañaba en la tortura; que además rememoró que había una mujer que torturaba, estaba muy ensañada, muy “cebada” llevando y trayendo a la gente a la tortura y cree que ella fue muy fuerte allí y por último, leído que le fue exhibido un álbum de fotos en ocasión de la misma declaración donde reconoció a la persona de la foto del folio N° 1, como un torturador, dijo que no recordaba.

Expresó que un día liberaron a Silvia, aunque también le dijeron que la habían matado, y después de unos días le manifestaron a ella que la soltaban, la metieron en la parte de atrás de un auto y a Daniel, adelante, junto con ella iba uno de los sujetos, era de noche y estaba tabicada, y afirmó que el tipo se quiso que de prepo tuviera sexo oral con él y como ella se negó, le valió una paliza hasta que llegó a destino; que primero lo bajaron a Daniel y después a ella, pasó por una puerta que luego se cerró y alguien por detrás, le tocó la cintura con la yema de los dedos, ella estaba en un ataque de nervios, no sabía dónde estaba y pensaba que era otro lugar de torturas, y le dijo que estaba todo bien que nadie le iba a hacer daño, que lo que pasó, había pasado y que diera gracias a Dios de estar viva, le dijo que caminara despacio que la iba a llevar; que la voz, en ese momento, la sintió muy dulce, conocida y muy familiar, que la estaba tratando de calmar porque ella lloraba; que a la mitad del pasillo, ella dijo que en realidad no sabía dónde estaba parada, y había otro policía que le manifestó que estaba en la octava, le sacó las esposas y la destablicó; que pasaron unos minutos y la llevaron a firmar unos papeles, le tomaron las huellas dactilares, la regresaron a una celda, donde había una chica que estaba procesada por el PEN y ni bien entró aquella le acercó un mate, le dijo que allí no le iba a pasar nada, que nadie más la iba a torturar y le dijo al guardia que le trajeran algo de comer.

Rememoró, que esa misma noche estaban hablando cuando se produjo un enfrentamiento entre la 8a. y otra gente que no pudo especificar de qué se trataba pero que estaba aterrorizada pensando que eran ellos que volvían a buscarla; que luego el tiroteo pasó y al día siguiente la llevaron ante el comisario, un señor viejo y amable, que le dijo que se estaba por jubilarse pero antes de hacerlo pretendía dejarlos a todos en libertad ya que estaba cansado de ver tantos chicos en esa condición; que en la comisaría estuvo con Milanta, Daniel, con quien se comunicaban con golpes en la pared porque estaba del otro lado y a veces, según el guardia que estuviera los dejaban estar cinco u ocho minutos afuera en un banquito y así pasaron unos días hasta que la familia de ella se enteró que estaba ahí, no sabe cómo y un día la liberaron.

Finalmente, señaló que, entonces, tenía 19 años y su apodo era “Minuchi”; que su primo hermano, Miguel Bellomo era policía y supo que trabajaba en la 8a., no en ese momento sino después; que pese a que le conoció la voz a su primo cuando entró, era una voz conocida, muy dulce y familiar, nunca habló con él de ello.

A su turno, **Alejandra Slutzki**, dijo que su padre Samuel Slutzki fue secuestrado la noche del 21 o 22 de junio de 1977 del domicilio de la calle 22 y 27 de La Plata, fue visto en la Cacha, según pudo saber por los diferentes relatos

de los sobrevivientes, que además le contaron que no resistió a la brutal tortura en la cual participó el Oso Acuña y que por ello pidió que se los condene por homicidio manifestando su descontento de que ellos se guarden una parte de la verdad que les pertenecen a ellos; que, en ocasión del secuestro, su padre no militaba y era médico en sanidad de la municipalidad de La Plata pero aquél hecho se sucedió a raíz de su militancia anterior toda vez que en principio de los años 60 participó del partido socialista que reivindicaba a Perón y luego comenzó su propio grupo “la guerrilla del ejército libertador” que también reivindicaba a Perón y buscaba la unidad de diferentes ideologías y estrategias para defender al pueblo que estaba siendo oprimido por la dictadura; que por esa militancia, el año 1967, sus padres decidieron irse a Cuba porque pedían refuerzos y luego su padre volvió antes que ellos y va a Taco Ralo con un grupo de compañeros, lo que marcó un cambio de estrategia de resistencia del pueblo argentino frente a la dictadura, allí cayó detenido y cumplió los cinco años de la condena justo antes de la amnistía del 73, en la cárcel de Devoto y de la Unidad 9 donde conoció al “Indio Castillo y al Oso Acuña”; que en el año 1969 la dicente volvió al país con su madre y para entonces los compañeros de militancia que habían estado con ellos en Cuba, estaban todos caídos o se habían ido del país, luego a su madre la hospitalizaron por alucinaciones de persecución, y ellos se quedaron en la casa de los abuelos paternos; que durante los años que su padre estuvo detenido lo visitaban en Devoto y la Unidad 9 y que en este último lugar ella aprendió que lo bueno, que era la cara de su papá, y lo malo lo veía en el perfil de un guardia grandote, gordo, pesado, bruto con cara de hostil; que su padre fue liberado en el año 1973, empezó a trabajar como médico sanitarista, se mudaron a la casa donde después lo secuestraron, en noviembre de 1975, su madre la internaron en el Moyano, porque no había nadie que la cuidara, uno de los hermanos se había ido al extranjero y el otro había pasado a la clandestinidad, luego en julio del 76 secuestraron al hermano de su padre y a la esposa, durante 20 días siendo el día que los soltaron cuando ella conoció la tortura, posteriormente en el 77 cayó el hermano de la mamá en un enfrentamiento en enero del 77 y por último, lo secuestraron a su padre.

Mencionó que su papá se había juntado con Susana Drangos y la noche del secuestro habían llegado a la casa, cuando golpearon la puerta, Susana abrió, se identificaron de las fuerzas conjuntas y entraron sin hacer bochinche y que como ella dormía en la cama de arriba pudo ver bastante; que entró un muchacho joven, no recuerda como vestido pero sí con arma grande, que ella lo interpretó como “un milico” y le dijo que mirara hacia la pared pero ella miró hacia el hall y vio a Susana con su medio hermano, un bebé recién nacido, y un hombre armado apuntándole que era mucho más alto que Susana, aunque ella era chiquita de 1,55

metros de estatura, y tenían “pinta de militar”; que miró al otro lado y vio al papá que estaba parado en la puerta del dormitorio con lo que ella interpretó que era el jefe del grupo, no le gritaba ni lo manoseaba a su padre, tampoco tenía un arma en la mano y estaban parados uno frente a otro, se miraban a la cara y su padre le pidió permiso para vestirse, sintió como que conocía al que estaba frente de él por cómo se trataban, cree que no lo dejó vestir y que le dijo a dónde te pensás que vas; que se acuerda de esa conversación porque la distancia era corta y recordó que este hombre no tenía pinta de malo, era delgado, un poco más alto que el papá, usaba una gorra y cerró la puerta, no le dio un golpe y ella, con 12 años de edad, pensó que tenía buenas maneras y que lo iba a tratar bien a su padre; que luego la empujaron a Susana del hall al dormitorio, la hicieron meter en la cama de abajo y a su cama subieron a Juliana, la hija de Susana, quien despacio le preguntó a ella por qué estaba temblando; que ellos esperaron hasta que no se oyera más nada, sintieron silencio, se levantaron, se vistieron sin decir nada y salieron caminando, en medio de la noche, con Susana y fueron a la casa de una señora que era secretaria de su papá pero no sabía cómo se llamaba y allí pasaron dos noches; que después volvieron a la casa y advirtieron que habían regresado porque encontraron todo revuelto, lo único que faltaba era un whisky, una frazada y la pipa de su papá y que ella pensó que ese objeto, por ser personal, se lo llevaron como un botín de guerra y que al poco tiempo les empezó a faltar dinero, pasaron de ser los hijos del doctor a vender comida en las calles.

Indicó que su hermano Mariano, con ayuda de Inchaurregui y la APDH de La Plata, investigó mucho sobre lo sucedido y encontró documentos en los que constaba que, en enero y mayo del 77, Aníbal Bianco Capitán y jefe de Grupo de Tareas N° 3 había pedido investigar a su padre y que en caso de dar negativo el informe pidió que lo declarasen prescindible y que a pesar de la respuesta de que no tenía actividad subversiva ni militante, igual lo secuestraron el 21 o 22 de junio de ese mismo año; que también había salido en la revista “Somos” un artículo periodístico sobre “Taco Ralo” en donde figuraba el nombre de su padre y de otros compañeros; que además supo por compañeros de su padre que en la Unidad 9, en el 73, el “Oso Acuña” les había dicho que si se los cruzaba afuera los mataba a todos, que había algo personal, un antisemitismo fuerte de Acuña para con su padre y que según los sobrevivientes de La cachea, él se ensañaba en la tortura con su papa y se lo guardaron a él, según supo, durante tres días; que después de 20 días de secuestrado, llegó un llamado telefónico a Sanidad diciendo que Samuel estaba bien y desde entonces no se supo más nada y que ello concuerda con los dichos de los sobrevivientes sobre el tiempo que lo vieron en

el centro clandestino, por todo lo que supone que después de esos veinte días lo mataron en la tortura.

Expresó que su papá había decidido no irse del país, eligió por la vida que tenía con sus cuatro hijos, se dedicaba a trabajar por la gente, no estaba militando en ese momento, y del secuestro no volvió más; que ellos se quedaron en esa casa, fueron a la casa de la abuela en Buenos Aires hasta que cierto día llegó una carta de la mamá de Susana desde Holanda, diciendo que alguien iba a ir a ayudarlos y llegó una señora que les explicó cómo salir del país; que pese a que ella quería esperar al papá porque además la mamá estaba en el hospital sola, decidieron irse e hicieron un viaje de película, cruzaron la frontera a Río, allí pidieron asilo en Acnur en Holanda y los llevaron a ese lugar donde empezaron a conocer el mundo de los refugiados, que es gente muy traumatizada, fueron a una casa de refugiados donde había personas de varios países, después Mariano y ella estuvieron solos en Holanda, en cierto momento se fue a vivir con una familia holandesa, aunque no entendían nada del idioma y ella se fue a vivir sola y feliz de haber salido del ámbito de trauma, comenzaron a estudiar, sólo querían vivir felices y en alegría según lo que le habían enseñado los padres.

Refirió que en cierto momento le comenzó a faltar tener los restos de su padre, imaginaba los lugares donde podía estar, como refugios para no aceptar que lo habían matado, que al día de hoy aún está esperando que vuelva, que eso no lo ha resuelto y que es por la falta del cuerpo de su padre porque la desaparición forzada es un crimen grosero porque obliga a imaginarse la muerte de los seres queridos, el quitarles información o verdad a las víctimas o familiares, es un crimen que no termina, es un delito continuado; que a raíz de ello, con ayuda de Inschaurregui y familiares-víctimas hicieron abrir las fosas del cementerio de La Plata pero no lo encontraron y ahora no tienen ninguna hipótesis de dónde pueden estar sus restos y reiteró que a eso se refería cuando señalaba que los imputados se quedaban con la verdad y que no tenían derecho a hacerlo ni a quedarse con la historia de ellos.

Insistió con el nombre del Oso Acuña en cuanto a que él lo torturo enseñadamente y que sí no lo mató, lo llevó a la muerte, el Indio Castillo, Aníbal Bianco que no estaba imputado pero fue el Jefe del Grupo de Tareas 3 que pidió que lo investiguen a su papá dos veces, que era un naval que estuvo mencionado en la causa “Hidalgo Garzón” en el cuerpo 12 y Oscar Maseralli, que firmó la cesantía de su padre al día siguiente del secuestro de aquél; que los testimonios que le contaron de la tortura fuerte de su padre y que temía no resistir a ella fueron de los sobrevivientes Quintero, Bucci y Jaquenod; que cuando vio en un juzgado y con la fiscalía la foto del Oso Acuña no lo reconoció del secuestro sino de la unidad 9 donde estaba el padre detenido entre los años 1972-1973 y por

último, dijo que su madre quedó hospitalizada por esclerosis múltiple totalmente sola en el Moyano, luego la pasaron a una clínica y perdieron contacto desconociendo cómo y dónde falleció.

Ernesto Martin Hutter, en lo sustancial expresó que su sobrina Susana Leiva de Bogliano y el esposo fueron secuestrados; que el día 18 de agosto del 77, su suegra habló con su hijo que vivía en San Fernando y con que vivía en Olivos y les dijo que su hija Susana había ido a la casa acompañada por un hombre y le había entregado a las dos hijas, Laura y Verónica; que a raíz de eso, ellos fueron a la casa donde las habían arrestado conjuntamente con otras dos personas, recorrieron la casa que estaba totalmente removida, todo tirado, y se fueron a la comisaría de Villa Elisa hacer la denuncia donde siendo alrededor de las cuatro de la madrugada el oficial que los tenía que atender, tardó un poco, los hizo entrar a una oficina y allí vieron que un pinche había un telegrama en el que solicitaban libertar para actuar en una zona que era donde estaba la casa de su cuñada y que se iba a presentar, al frente del operativo, el Oficial Principal Fontana de Seguridad Federal; que luego se enteraron que en el operativo habían participado 16 personas y dos Peugeot 504, uno blanco y otro negro.

Refirió que ese mismo día, el 18 de agosto por la mañana, su suegra recibió una llamada donde le decían que Susana estaba bien, que iba a volver, pero desde las 22.00 horas hasta las 2 de la madrugada, personal armado, le vaciaron toda la casa, llevándose desde los inodoros hasta la cocina; que nuevamente hicieron la denuncia en la comisaría de Villa Elisa y a las 18.00 horas se presentó personal de rastros, explosivos, fotografías para hacer un procedimiento para hallar rastros para identificar personas pero contaminaron la escena; que el testigo mandó telegramas al ministro interior, presidente de la república, jefe de policía, y no obtuvo contestación salvo del ministerio del interior desde donde, transcurrido un tiempo, lo citaron y le dijeron que iban a tratar de averiguar pero que, al tiempo, lo volvieron a citar para preguntarle a él qué sabía, lo cual lo puso mal, les preguntó si estaban jugando con él y les expresó que tenían la obligación de averiguar qué había pasado; que después volvió a mandar telegramas pero sin ninguna contestación, salvo poco antes de la entrega del gobierno de Alfonsín, que fue citado por la policía federal el 23 de agosto de 1983 para entrevistarse con el comisario general Alberto Páez, quien le reconoció que el oficial Fontana había renunciado y que ellos no sabían nada y que desconocía el domicilio de aquél y por último que su esposa había presentado un habeas corpus en los Tribunales de Capital Federal ante la Dra. Paz y también en la marina, en el trabajo de Susana le dijeron que no tenían ni idea y se agarraban la cabeza porque había avanzado en la carrera.

Por su parte, **Hernán Severino Gallego** —sobrino de Mario Oscar Gallego— declaró que en Ensenada, camino de regatas, existía un terreno que poseía tres casas, en la de adelante vivía su tío Mario Oscar Gallego con su esposa María del Carmen Toselli y sus dos hijas, María Andrea y María Marcela Gallego, en la casa del medio vivía su padre Eduardo Lujan Gallego, su madre Elida Beatriz Arce, su hermano Sebastián Gallego y él, y en el fondo, en otra casa, sus abuelos Severino Gallego y Elvecia Medina; que, en ese entonces, sus padres y tíos eran militantes del comunismo, salvo Mario Oscar Gallego que era militante de la JP y Montoneros, luchando por sus ideologías para tener una inclusión social por el pueblo; que en ese lugar donde se desataron los acontecimientos, recuerda un primer allanamiento, no recordó la hora porque era pequeño, pero si sonidos, golpes, las botas, quejidos y gritos, estaban su tía Mary y sus dos hijas en la primer vivienda, en la del medio su mamá y su hermano y él en el fondo durmiendo con sus abuelos; que su tía Estela y su marido que volvió del trabajo y estaban durmiendo con la abuela, con su prima Virginia y primo Eduardo; que le relató su abuela que al mismo tiempo ingresaron a las tres casas, en la casa de adelante la agarran a su tía Mary, la envuelven con una frazada según relato de su prima y la llevaron al fondo, su madre, en la casa del medio sin entender lo que sucedía, trató de salir y vio como le refregaban a la tía la cara en el cemento, le pegaron a su madre y la hicieron entrar a la casa y comenzaron a torturarla; que cobardemente violada con acceso carnal, terriblemente golpeada, la madre siempre les contaba que estaba esperando que todo terminara y deseaba que no la llevaran y su padre que hacía poco tiempo había fallecido y tenía las palmas del partido comunista en recuerdo del padre, querían que no llegaran a las palmas porque ahí terminaba todo para ella; les dijo que dos personas la agarraron de los brazos y las piernas y la violaron en forma reiterada preguntando dónde estaba su papá que había fallecido hacía muy poco tiempo y como no le creían la seguían torturando y golpeando, para seguir asustándola le pusieron una pistola en la cabeza al hermano de dos años y le dijeron a la madre que lo iban a matar en el fondo y lo iban a tirar a un arroyo, se lo llevaron y ella tardó una hora en saber qué había pasado con su hijo; que él que estaba en el fondo durmiendo con los abuelos, se despertó por los golpes y los ruidos cuando entraron a esa casa, algunos de civil y otros de fajina y allí empezó el caos, a su tía Estela la empujaron a la cama y empezaron a tirarlos a todos ellos para que se quedaran al lado de aquella, su abuela gritaba en la cocina para que la soltaran a su tía María del Carmen Toselli; que él se escapó y se fue a abrazar a las piernas de la abuela, vio cómo golpeaban a una pobre vieja y lo llevaron de nuevo a la pieza; que todo ello fue a la madrugada, su abuelo que era de un metro cincuenta lo agarraron dos tipos que para él eran “dos montañas” y le pegaron, recuerda el sonido del

quejido y lo llevaron a un ciruelo que tenían en un patio y lo dejaron en el piso y lo ataron; que entraron a casa y les decían dónde estaban las armas y allí no había; que creyendo que todo había terminado su abuela tomó un cuchillo para desatar al abuelo, porque se habían ido, pero volvieron y le pegaron un culatazo a su abuela haciéndola entrar a la casa y ahí la tomaron a la tía Mary y se la llevaron.

Continuó diciendo que en reiteradas ocasiones él acompañaba a su abuela a todos lados y se encontraban en la estación Plátanos con su tío Mario Oscar Gallego apodado “el negro adrián” y también se mensajeaban por esquelas en la tumba de su padre Eduardo Luján Gallego en el cementerio; que el 14 de abril era el cumpleaños de su tío Oscar y lo estaban esperando para festejar pero nunca fue; que pasado un tiempo la abuela, desesperada, lo buscó por todos lados y no lo encontró recordando que iban los miércoles a plaza San Martín, en la plata y los jueves en capital con la abuelas de Plaza de Mayo, marchando para tratar de encontrar cada uno a sus familiares desaparecidos y que su abuela hasta el último día tuvo la esperanza de encontrarlo.

Refirió que entre esas idas y vueltas se empezaron a comentar entre ellas y una persona que se llamaba Gladys que viajaba a Brasil y a Uruguay, en uno de sus viajes, encontró una persona que lo nombró a su tío Mario Oscar Gallego, que había estado con él en La Cacha, levantaba a los compañeros a la mañana aplaudiendo las manos, les daba fuerzas y que cantaba una canción del viejo Julián o Matías, que era respetado por todos por sus convicciones y que lo habían torturado al máximo y no le habían podido sacar ni una palabra y que ello figura en un escrito que aún existe, es un manuscrito de Ana María Garacoche, donde allí gráfica una suerte de plano en donde le describió cómo era la cacha.

Indicó que Mario Gallegos y Jorge Moral, trabajaban en el astillero Río Santiago y tenían militancia, Jorge era del partido comunista y su tío “Cacho” era de la conducción de Montoneros y relató episodios de su militancia; que, como debía solventar sus gastos, Oscar conoció a un sujeto Molina y haciendo trabajos de obra, con algo de zinguería, fue a comprar una pieza pero no volvió nunca más; que después del primer allanamiento se seguían mensajeando con Oscar por eso lo esperaban para su cumpleaños del 14 de abril de 1977 en que él tenía 4 años; que en realidad antes hubo otro allanamiento donde buscaban a un hombre de apellido Miño que militaba en Montoneros y que habían llegado con un plano donde figuraba una calle que atravesaba el río pero la calle no existía y después tuvieron otro allanamiento en el que revolvieron todos los roperos de la pieza de su abuela, decían que buscaban armas y preguntaban por un tal Castillo.

Finalmente, manifestó que se fueron los abuelos, el primo Eduardo, Estela, sus primas y él a Pinamar porque su abuela no sabía en qué iba a terminar todo, si los iban a matar y después estuvieron en Entre Ríos con gente del partido que les daban casa donde estar, que en esa época los miraban con ojos raros, y llegó un momento en que su abuela no aguantó más y volvieron a su casa donde ya no había nada y estaba todo dado vuelta.

Estela Gallego —hermana de Mario Oscar Gallego— testificó que tanto su esposo Jorge Néstor Morales como su hermano Mario Oscar Gallego, eran empleados de Astilleros y fueron secuestrados siendo la dicente la última persona viva que estuvo presente en el secuestro; que su marido trabajaba en el turno de la noche y ella tenía miedo de quedarse sola con los hijos y se iba a dormir a la casa de los padres pero tenía su domicilio en la calle San Martín a unas quince cuadras de la casa de sus padres donde en dos oportunidades se habían realizado allanamientos en busca de otras personas que no eran ellos y que la tercera vez, fue la fatal, ocurrió el 12 de agosto de 1976 a las 5.00 de la madrugada cuando entraron a la casa, sin respetar que había ancianos y niños, preguntaron por su hermano Mario Oscar, que era dirigente de la JP, un organizador de la región muy conocido, valiente y capaz, que con el tiempo pasó a la clandestinidad con el nombre “el negro adrián” y los castigaron ferozmente a sus padres, jubilados, para que dijeran dónde estaba aquél, dato que no sabían ya que Oscar antes de irse no se los dio porque peligraba sus vidas; que, en ese momento, estaban sus padres y sus dos hijos en la casa del fondo, su cuñada y esposa de Mario Oscar, María Toselli y las dos nenas María Andrea y Marcela en la casa de adelante y Elida Beatriz Arce, esposa de su hermano ya fallecido con sus dos hijos en la casa del medio y que lo recordó muy bien porque ese día cumplía un año su hijo.

Recordó que en el operativo había más de 20 personas, que lo ataron al padre en un árbol, a ella la mandaron a una habitación del fondo con sus hijos y luego le llevaron a sus dos sobrinos, Hernán y Sebastián, y que sólo escuchaba los gritos de los padres pidiendo que no le incendiaran la casa y que le contestaban que dijera donde estaba su hijo porque si no lo iban a tirar al río; que en un momento entraron a la habitación, tiraban todo y preguntaron dónde estaban las armas; que de pronto le llevaron a las sobrinas que lloraban desesperadamente diciendo que le habían pegado a la mamá; que luego salieron todos, ella miró por la ventana y vio a la cuñada tirada en el pozo del baño que estaba con la tapa cristalizada del hielo, hacía mucho frío, y la tiraron en forma cóncava de pies y manos y al lado tiraron a su padre; que también con su madre vieron que trataron de arrastrar a su cuñada Toselli, no pudieron por los ladrillos que había, y uno de ellos, muy corpulento, la cargó como una bolsa de papas y se la llevó secuestrada.

Refirió que su madre pensó que volverían por su padre y su madre salió con un cuchillo para cortar las amarras, el padre se incorporó todo ensangrentado y cuando se puso de pie, ellos volvieron, la empezaron a golpear a su madre, los metieron a todos para adentro y empezaron a cargar las cosas que tenían, documentación y por último, le dieron un culatazo a su madre por desatarlos; que después ellos volvieron a salir aterrorizados, fueron a la puerta y la señora de al lado le dijo que los camiones decían BIL 3; que Toselli estuvo un montón de días secuestrada, que le parecía que había estado en el BIL 3, y después la soltaron, la habían castigado mucho, estaba irreconocible y ella piensa que la liberaron porque se les moría.

Recordó que desde ese momento no supieron nunca más nada de su hermano y que su madre se mantenía comunicación con él a través de mensajitos que le dejaba en la tumba de su hermano detrás del cristo para citarse y poder encontrarse y cree que eso fue lo que lo llevó a la muerte porque la última vez que lo encontró su madre fue en marzo del 77 cuando se encontraron en un parque de los plátano porque quería ver a sus hijas; que en esa ocasión él le dijo que si veía un camión o un falcón que no se detuviera y siguiera aunque escuchara tiros y su madre, valiente, fue con las dos nenas y la hija de la dicente de tenía 5 años de edad, siendo esa la última vez que lo vio toda la mañana; que después de esa entrevista tuvo una comunicación en la cual decía que el 14 de abril iba a ir a comer a la casa porque era el cumpleaños pero nunca llegó y lo dieron por muerto; que en el año 1983 su madre recibió una carta escrita por Ana María Garacoche desde Brasil donde decía que había estado detenida en la cacha y que Mario ya estaba allí cuando ella llegó y él siguió en el lugar cuando la liberaron y le pasó datos sobre lo que le sucedió; que cuando se cumplieron los 30 años de la desaparición se encontró con un señor Ricardo Molina que le relató los últimos días de su hermano y le dijo que ambos estaban guardados en una quinta de una compañera, no sabe el lugar, pero por mucho tiempo y que en el afán de Mario de tener dinero para hacerle llegar a las hijas fueron a reparar un departamento de una persona conocida, allí trabajaron muchos días, repararon azulejos, pintaron y al colocar el calefón su hermano vio que el caño estaba todo podrido, fue a comprar un caño a la zinguería y no regresó; que luego Ricardo se asomó por la ventana, vio que la moto en la cual ellos andaban estaba en la puerta y este se asustó y se fue y su hermano desapareció.

Relató que su esposo Jorge era militante del partido comunista desde los 18 años, trabajaba en el astillero, llevaba volantes y periódicos, era un dirigente pero no gremialista y desde el 24 de marzo estaban huyendo porque aparecían los cadáveres de delegados gremiales tirados por las calles como muestra de lo que

iba a pasar y ella le pedía que se fueran a algún lado; que después del allanamiento en que buscaban a su hermano, un 16 de agosto allanaron su casa y se llevaron todo y la señora de enfrente vio que había militares y el vecino colindante vio que el camión en que cargaban las cosas de su casa era del BIL 3; que ellos como estaban huyendo se fueron a la casa de una hermana de su esposo y luego la mamá de Jorge alquilo una casa humilde en 123 entre 46 y 47, y la noche del 18 de agosto volvió el operativo a la casa de San Martín pero no supo que pasó ahí y al rato aparecieron en la casa que alquilaron y desde ahí se lo llevaron a Jorge en el baúl de un falcón, cuatro personas camufladas; que él comenzó a gritar, porque era la consigna del partido “Soy Jorge Morales, empleado de astillero, del partido comunista” y no lo vio nunca más pese a que lo buscó y por último, señaló que por en un acto de Astillero un sujeto de apellido Marota le dijo que su esposo estuvo en la cachea y agregó que hay 43 desaparecidos de Astilleros entre los que recordó a Alaye y Cédola.

María Andrea Gallego —hija de Mario Oscar Gallego—, en lo esencial dijo que un día de agosto de 1976, ella tenía 7 años, estaban esperando a su padre para cenar y él nunca llegó; que luego sintieron ruidos, golpes, gritos y gente que entraba al terreno donde vivían ella con sus padres y hermana en la casa ubicada delante, su tía viuda con los dos hijos en la casa del medio y sus abuelos en la casa del fondo; que su casa se llenó de hombres encapuchados que preguntaban por su padre, a ellas las colocaron en la habitación matrimonial mientras que a su madre la golpeaban delante de la dicente preguntándole dónde estaba aquél; que su madre era insulina dependiente y no sabía dónde estaba su esposo pero la amenazaban con sus hijas; que posteriormente entraron más personas, la golpearon brutalmente, la ataron, la encapucharon, ella se acercó, le sacó la capucha y la vio desfigurada e inmediatamente llegó un sujeto gordo que se llevó a su madre y luego a ellas las dejó en la casa del fondo en una habitación con su tía Estela y sus primos; que mientras tanto su abuelo estaba atado en un árbol, su abuela golpeada, su tía gritando y a su madre la habían dejado sobre un pozo ciego pero cuando todo terminó y esa gente se fue, ellos salieron corriendo hacia el portón para ver dónde se habían llevado a su madre.

Relató que a partir de allí, ella y su hermana quedaron con los abuelos Toselli y sus abuela con sus otros primos hasta que, en un momento, apareció la mamá que falleció poco tiempo después por la falta de insulina y las torturas; que su madre nunca quiso hablar de lo que le había pasado y sólo decía que estaba esperando que su padre regresara y ellos supieron por una vecina que el camión que se la llevó tenía el logo del BIM 3 ; que durante el tiempo que pasaron con los Toselli, su abuela Elvecia Catalina Medina se había visto con su papá a quién esperaban el día del cumpleaños de aquél, un año después en 1977, pero no llegó

razón por la cual la abuela presentó un habeas corpus y comenzó a militar por su padre que era un trabajador de Astilleros y pertenecía a la juventud peronista; que ella y sus primos, a los 10 años, comenzaron a manejar los términos desaparecidos y golpe militar porque su abuela les fue contando porqué había pasado todo eso, aunque ella nunca pudo entender por qué esa bestialidad hacia las personas.

Finalmente, señaló que después del 78 no se supo más nada de él y por comentarios globales le dijeron que fue tirado de un avión con las bolsas de cemento en los pies, pero no hay registros y en el año 1983, a través de un boletín oficial hecho en Brasil por sobrevivientes, supieron de la existencia de un centro clandestino conocido como “la cachea” donde estaban detenidos Ana María Caracoche, Pérez Catan y Néstor Quiñterno, quienes fueron las personas que vieron a su padre, como el “Negro Adrián”.

La testigo **Liliana Beatriz Méndez** en lo esencial declaró que su esposo Eduardo Cesar Cédola y ella fueron secuestrados el 13 septiembre de 1977 aproximadamente a la 1.00 de la madrugada cuando luego de sentir que estacionaba un auto en la puerta del edificio donde vivía, tocaron el timbre y tras identificarse de la policía, casi tirándole la puerta abajo y gritando que abriera, ingresaron cinco o seis personas vestidas uno de verde y el resto de civil, portando armas largas; que uno de ellos era bajo, delgado, rubio, pelo crespo y de bigote y otro vestido de verde con gorro de lana, alto muy delgado y nariz aguileña; que una vez en la casa a ellos los llevaron al comedor donde se encontraban durmiendo sus tres hijos, los pusieron contra la pared mientras inspeccionaban una biblioteca con una linterna, luego le dieron vuelta el dormitorio a donde la llevaron a la dicente para que se vistiera y desde ahí, a ella y su esposo los sacaron a la calle, subiéndolos encapuchado a Eduardo al baúl del auto y a ella al asiento trasero.

Recordó que antes de sacarla de la casa la hicieron ir a la vecina del primer piso para que se quedara con sus hijos y le avisara a un tío del esposo que vivía a la vuelta que llamara a sus padres y a sus suegros; que desde ahí emprendieron el camino por la calle 44, supo reconocer el camino porque vivían en diagonal 76 entre 18 y plaza Azcuénaga y hacía siempre para ir a la casa del suegro, rodeaban la plaza y tomaron la avenida 44, hizo un trayecto largo, sintió cuando cruzaron las vías del ferrocarril de calle 44 y 131 y siguieron el camino cruzando otras vías y enseguida llegaron a destino; que después la hicieron bajar del auto encapuchada, subió escaleras y la dejaron parada sin saber qué pasaba con su esposo; que la trasladaron a la sala de torturas, que estaba afuera en un ámbito diferente adonde estaban cautivos, y lo supo porque esa noche lloviznaba,

donde la hicieron sentar en un sillón para interrogarla sobre Laura Cédola, prima de su esposo y Manuel Monteagudo el esposo de aquella y le preguntaron por una tal Vicky, le hacen sacar la ropa, le pasaron picana por el cuerpo durante unos veinte minutos en los cuales ella rezó el padrenuestro todo el tiempo y por eso le gritaban y le decían cosas luego la vistieron y la llevaron al mismo edificio al que entró primero.

Rememoró que en el momento en que la llevaron por primera vez a ese lugar, se asustó mucho porque el guardia que estaba con ella le pidió a otra chica que entraba que lo besara y después de ello la llevaron al sitio donde la alojaron esposándola a una cama con elástico; que el lugar era un salón grande dividido por un alambre donde había elásticos a ambos lados y contra la otra pared interna había como boxes donde también había gente; que ahí un muchacho le preguntó quién era, ella dio su nombre y el de su esposo y aquél le dijo que había sido compañero de él en el liceo naval y a pesar de que estaba asustada habló con los que estaban a su lado y luego los hicieron callar.

Contó que al otro día, no sabía nada de su esposo pero al medio día llevaron la comida y escuchó que había alguien al que no se le podía dar de comer porque lo podían matar y supo que era su esposo y estaba al pie de la escalera contra el alambrado que daba a la salida; que a la mañana siguiente la hicieron bajar las escaleras para llevarla a una habitación donde le preguntaron si la habían molestado, ella manifestó que no y le refirieron que sus hijos estaban enfermos porque uno había tenido varicela y se había contagiado el otro; que supuso que esa información la supieron por unos primos de ella que estaban en la policía, por su suegro que era Marino y conocía mucha gente o por su papá que era correo de gobernación de la época de Saint Jean; que pasó los días con mucho miedo porque siempre esperaba que la fueran a interrogar ya que su tortura fue corta al lado de la de su esposo que fue brutal; que durante la tortura estuvo tabicada y no pudo ver a sus torturadores y añadió que estaba como bloqueada porque en lo único que podía pensar era qué les iba a pasar a sus hijos.

Recordó algunas personas que estaban con ella, a su costado derecho Ernesto Otahal, a la izquierda Paula, la novia de Jesús, él se había escapado y lo habían herido con una ametralladora y estaba muy lastimado, ambos de Buenos Aires, enfrente María Susana Leiva, Adrián Bogliano, al costado “el cabezón”, otro que le decían el “Vasco” pero no lo vio; que antes del 22 de septiembre al lugar fue gente importante porque les hicieron hacer un silencio absoluto y colocar bien las capuchas y el día 22 fueron a buscar al matrimonio de Jesús que los llevaban a la Unidad 9, a los Bogliano, a quienes le dijeron que los iban a llevar a la casa razón por la cual Adrián le dijo a ella que le iba a avisar a su familia, un matrimonio de gente mayor del cual la mujer era enfermera en la

unidad 8 y había dado información a los familiares de un detenido, a una señora que la hacían enojar y después le pegaban mucho pero no sabía quién era y a Otahal le expresaron que salía al día siguiente y que como consecuencia de sus salidas ella le pidió a los guardias más accesible que trasladaran a su esposo a su lado porque estaba en shock y no hablaba, lo llevaron y así estuvieron hasta el 26 de septiembre que salieron de allí y que Laura Cédola y Manuel Monteagudo fueron secuestrado el 22 de junio y también estuvieron en la cacha.

Que en ese lugar a su esposo le hicieron levantar la capucha con los ojos cerrados y lo reconoció una mujer pero no supo quién era aunque, después charlando los dos en su casa, pensaron que la señora podía ser Victoria Navaja Jáuregui quien había estado en su casa y cuidaba a sus neños y cree que estuvo en la cacha; que el día antes del 26 de septiembre, por la noche, fue una persona, les hizo levantar las capuchas, le preguntó si lo conocían, ellos dijeron que no, y aquél dijo que era una buena respuesta, le contó que estaba en un plan, cree Cóndor, que trabajaba en Paraguay, Bolivia, Uruguay y Chile y que los iba a dejar ir a su casa; que el 26 de septiembre a las 20.00 horas de noche los llevaron encapuchados en un Peugeot y los bajaron en la calle 131 y 36, dándoles dinero para que tomaran un taxi.

Refirió que de las personas que los cuidaban sólo recuerda a Palito que tenía para con ellos un trato diferente y a otro que era alta de pelo crespo muy cortito y morocho; que lo poco que vio por debajo de la capucha es que los guardias tenían pantalones de calle; que había una chica que barría y colaboraba con ellos y también uno que le decían el ingeniero.

Con relación a las condiciones de detención señaló que estaban todo el tiempo atados al elástico y tenían que pedir permiso para ir al baño; que ella habían ido con un suéter de lana y cuando la hicieron bañar Paula, la chica que estaba a su lado, le llevó una remera liviana; que se bañó con la puerta entreabierto y en un momento que se dio vuelta vio esa persona alta morocha que estaba vestida de civil; que la comida podía ser fideos, locro y mate con pan en jarritos los cuales cree que tenían una inscripción del ejército y que ello coincide con lo que se decía allí de que la misma provenía de ese lugar.

Por otra parte, mencionó que su suegro y su padre los buscaron con personas conocidas y presentaron habeas corpus; que cuando volvió a la casa, a los dos días, tuvieron que ir a la comisaría 2 de donde fueron citados a declarar y tuvieron que decir que los habían tratado bien y no los habían torturado.

Manifestó que no recuerda cómo se enteró que estuvo secuestrada en La Cacha, pero recordaba bien cómo era el edificio y cuando declaró por primera vez vio un croquis donde constaban los lugares que había reconocido entre ellos

un lugar denominado La Cueva del que escuchó hablar, era como un sótano donde había gente pero no supo dónde estaba, pero del que escuchaba gente que cantaba y como que estaban más distendidos; que en cuanto a las secuela que le dejó su paso por La Cacha fueron miedos, haber estado dependiendo de otras personas, en soledad, con un trato que no era el mejor, no tenía amigos ni trabajo, su familia no entendía lo que había pasado ni la gravedad de lo que habían vivido; que su esposo tuvo secuelas psicológicas importantes ya que le cambió el carácter, era de enfrentar todo y después se volvió más temeroso; que una luego de liberados volvió a trabajar a Astilleros, sufrió una persecución importante hasta que lo hicieron renunciar; que fue difícil ese momento porque no tenían sueldo, sólo dinero ahorrado, se fueron a vivir a la casa de sus suegros, se le terminaron los ahorros y pasaron a depender de la familia; que luego su esposo se recibió, estudiaba económicas en la Católica, y pudieron tener una vida un poco diferente aunque nuevamente lo amenazaban de maneras distintas cuando entró a trabajar en la dirección de inversión pública del ministerio de economía de la nación.

Afirmó que ella no había tenido militancia y que su esposo, cuando trabajaba en el hipódromo, en el año 1969 militaba en la JP, luego renunció y pasó a trabajar en astilleros y acudía a las asambleas de ATE; que, unos meses antes del secuestro, supo que él había sufrido persecución en Astillero cuando unos oficiales cree de la marina ingresaron a su oficina, dejaron un arma en el escritorio, lo hicieron separarse y revisaron todo; que en esa ocasión su esposo vio a través de un vidrio a un soldado y que las personas que estaba con él le dijo que tenían orden de disparar si hacía un movimiento extraño; que el mes anterior al secuestro habían llevado una persona para que él le enseñara el trabajo y fue quien lo reemplazó; que cuando fueron desaparecidos nadie preguntó y si bien volvió al mismo lugar de trabajo, el que lo reemplazó produjo situaciones de roce que hizo que lo trasladaran a los almacenes y luego le dijeron que tenía que renunciar.

Por último, dijo que en el año 2004, en el juicio por la verdad vio un álbum pero eran pocas las fotografías y exhibidas las fotografías de la época, obrantes en la causa, no reconoció a nadie.

María Rosa Gui, señaló que era la tía de Ramón Baibiene, y en lo esencial dijo que fueron unos cuantos parientes y amigos víctimas de la dictadura militar y que el marcó 21 de enero de 1977 fue una fecha significativa para ella no sólo porque se casó sino porque entre los invitados estaban María Elba Ramírez Abella, su esposo Arturo Baibiene, sus hijos Leticia y Ramón, Miguel Ángel Calvo y Horacio Hernández, un policía que vestía de particular y esposo de una amiga, que acompañó a dos de sus amigos a comprar cigarrillos y les

preguntó si estaban metidos en algo, si pertenecían a algún movimiento y si algún familiar tenían conocimiento de algo; que después de ese episodio en el mes de febrero Miguel Ángel Calvo, amigo de su hermano y de su marido, misteriosamente desapareció; en el mes de marzo del mismo año la dicente recibió una llamada telefónica del esposo de su prima Arturo Baibiene diciéndole que Luis Alberto Rentani se enfermó gravemente y así supo que también se lo habían llevado y a mediados de abril de 1977 su prima María Elba Ramírez Abella con su amiga Liliana, esposa de Paira, fueron a la casa de la madre a dejar a los chicos porque tenían que hacer un trámite y esa fue la última vez que la vio con vida a su prima.

Recordó que dos o tres días después del 26 de abril su marido y suegro escucharon por radio colonia que hubo un gran enfrentamiento en Berisso donde habían abatido a dos masculino, uno de apellido Paira y otro Arturo Baibiene de profesión abogado y a la mañana muy temprano con la foto de Arturo que se había publicado en el diario “El Día”, fue a la casa de su mamá para comunicarle lo sucedido y desde ahí se fueron en colectivo a la casa de su prima en Berisso; que cuando llegaron al barrio, éste estaba muy convulsionado y pese a que iba con miedo porque hablaban de un tiroteo, lo que más le impactó fue que no vio agujeros de balas en el frente de la casa de su prima ni en la de los vecinos y desde entonces centró su desesperación en saber dónde estaba la prima y que había pasado con Leticia de 3 y medio años y Ramón de 1 año y 5 meses; que una vecina del lugar les contó que dos o tres días antes, por la mañana, vio que de camiones del ejército con lonas verdes bajaron militares con fusiles, rodearon la cuadra e ingresaron a la casa a la fuerza, sacaron a su prima encapuchada, la introdujeron en un falcón verde con gente de civil y que los chicos no habían visto nada, pero que otra vecina tenía información; que a raíz de ello, fue con la madre a la casa de la vecina quien temerosa les dijo que no sabía nada pero que a los chicos los habían dejado en su casa hasta la noche que los fue a buscar gente de particular.

Mencionó que ella entró a la casa de su prima en la cual observó pañales colgados, una moto desarmada, faltaba el inodoro, el bidet, los muebles, la cocina, los juegos y la ropa de los chicos, estaba todo desordenado y ni un tiro en las paredes; que ante la desesperación fueron a la ex casa cuna ubicada en calle 8 y 66 pero no les dieron información.

Por otra parte, dijo que el papá de su prima Ignacio Ramírez Abella junto con su hermano, Carlos Ramírez Abella de profesión abogado entraron a la morgue en busca del cuerpo de Arturo Baibiene y el médico forense le expreso a su tío que no se metiera porque había ordenes de que retener allí a cualquiera que

preguntara sobre aquél sin ser un familiar directo; que nunca supieron dónde fue a parar el cuerpo de Arturo después de haberlo demorado en ese lugar en la espera de que se hiciera presente la madre de Arturo que vivía en Corrientes pero nunca pudo llegar; que Leticia, Ramón y una bebé de seis meses, que luego se enteraron que era Julia Paira hija de la joven que acompañó a su prima a la casa de su madre y que también se la llevaron, fueron entregados a sus tíos y llevados a la casa de su madre en estado calamitoso, no sólo por estar sin sus padres sino porque estaban sucios, con ropa que no era de ellos, cara de desesperación y además el nene llegó muy descompuesto y deshidratado; que al nene le tuvieron que dar suero y una psicóloga les aconsejó que no les preguntaran a las criaturas sobre lo sucedido que ellos iban a hablar solos y así Leticia, que preguntaba dónde estaba la mamá, contó que el tío de bigotes que se los había llevado a ellos le dijo que su mamá se había portado mal y le pegaron con puño cerrado en la espalda; que los chicos siguieron con asistencia psicológica y tras tres meses de búsqueda pudieron dar con los abuelos de Julia.

Asimismo, señaló que le consta que Horacio Hernández era policía y que lo nombró porque no sólo desapareció en febrero Calvo, sino que después se llevaron a Luis Alberto Rentani, a su prima María Elba León con su esposo, a Diego De Varga, quien apareció en el mes de diciembre, que era toda gente que había estado en su casamiento y que a raíz del miedo y terror que sintieron decidieron que su hermano Héctor Gui se fuera del país porque corría peligro por su militancia juvenil, exiliándose el 6 de julio de 1977 en Brasil y luego se refugió en Suecia hasta el año 1983; que no obstante ello, desapareció en octubre del mismo año María Nérida Ramírez Abella con su esposo De Prati y su hijo de tres meses, un 6 de diciembre la otra hermana de su prima Alicia Ramírez Abella con su esposo Daniel Casataro y las hijas Juliana y Roxana de 3 y un año y cinco meses que fueran recuperadas.

Finalmente, refirió que en el mes de diciembre del 77 la mamá de María Elba y de Alicia, ambas desaparecidas, tenía un hermano que había sido subcomisario y su hijo Carlos León era del CNU, y que su tía recibió un llamado de su hermano que le dijo que María Elba Ramírez Abella estaba viva porque su hijo —el que era del CNU— la había visto en la cacha y que hasta ese momento estaba viva; que en cuanto a la casa del hermano de su tía dijo que vio que había tres cocinas, cuatro tv, mesas, y que todo lo que había ahí era lo que se llevaban de las casas que iban a sacar la gente, como recuerdos con los que se quedaban y ello lo dedujo de los faltantes de cosas en la casa de su prima; que tanto el diario el Día como otros les hacían creer que había enfrentamientos y balazos; que no supieron más nada de su prima y que lo que nunca iba a perdonar era lo que le

hicieron a sus sobrinos, al dejarlos sin madre y sin padre a corta edad y haber dejado que la nena viera como le pegaron.

La testigo **Hormencinda de Jesús Pedraza**, señaló que fue vecina de los padres de Verónica y Laura Bogliano y testimonió que el año 1977 trabajaba en la fábrica alpargata en la franja horaria de 14 a 22 horas, llegaba a las 23 a su casa ubicada en la calle 423 entre 22 y 23 de Villa Elisa y, en una ocasión de esas, se encontró a su esposo discapacitado, que no podía hablar ni moverse con claridad porque había tenido un acv, muy asustado y que en su manera de hablar le contó que enfrente de la casa había personas con armas que le habían ordenado que no saliera de la casa y que él volvió a salir porque no comprendía bien lo que le decían y lo mandaron más enérgicamente a que entrara; que tras ello, la dicente se acercó por la ventana y vio que había personas con armas largas y que algo pasaba en la casa que estaba en diagonal a la suya y que pertenecía al matrimonio Bogliano; que vio cuando sacaban a Adrián con las manos atadas sobre su cabeza descubierta, lo metieron en un coche y unos minutos después salió la señora Susana con un pie levantado y dos señores, uno de cada de lado, y después observó salir de un baldío contiguo a la casa militares con armas, no pudo saber el color de la ropa, que se fueron y no hubo más movimiento en el lugar ni supo nada más por esa noche.

Recordó que al otro día temprano una vecina le dijo que a las hijas del matrimonio las habían llevado a la casa de madre de Susana; que luego, pasados unos días esa gente regresó y que ella lo supo porque cuando volvía del trabajo, la encandilaron con una luz, le preguntaron de dónde venía y adónde iba y la dicente respondió donde quedaba su vivienda y la dejaron seguir; que llegó a su casa asustada, miró por la ventana y vio que salía una camioneta con la parte detrás descubierta, cargada con muebles y que cada media hora o veinte minutos regresaba a cargar más cosas de esa casa, llevándose por último la antena del televisor y la calesita de las chicas.

Leonardo Dimas Núñez, a su turno, manifestó que se enteró por su hermana Ángela Cristina Núñez que su cuñado Alberto Horacio Monají, miembro de la conducción de la columna sur de Montoneros, fue secuestrado el 20 de abril de 1977; que aquella, también de la conducción de La Plata, se salvó del operativo tras escaparse por los techos y confección un informe sobre la caída de su cuñado y otros compañeros que remitido al dicente, luego, lo transmitió, en mayo o junio del 77, a la responsable de zona Sur “la negra Luna”; que por testimonios de sobrevivientes supo que su cuñado estuvo en La Cacha y entre ellos señaló a una chica que tenía 16 años de edad en esa época, Guillón, que dio datos precisos a la familia y dijo que lo conocían como Felipe.

Por otra parte, el dicente mencionó que fue secuestrado del 2 de mayo hasta el 23 junio de 1978 en lo que se conoció como “Vesubio”, en Puente 12, y que durante su cautiverio tuvo noticias sobre la suerte de su cuñado, cuando en ocasión de una tortura, entró una patota y la persona que lo estaba torturando apodado el “Vasco” paró de hacerlo por orden del francés, que tenía responsabilidad en el lugar, que fue quien le dijo “así que vos sos el cuñado del pelado Pedro”, también conocido con el nombre de guerra “Felipe”, y él respondió que sí, era su cuñado y el sujeto le refirió que lo había detenido él con un operativo preparado con gente disimulada en una cita a la cual su cuñado había llevado un arma en una bolsita de almacén y que aquél se había tomado la pastilla de cianuro pero a los golpes lograron que la expulsara para llevarlo a interrogar; que también le contó que cuando lo estaban interrogando le llamo la atención, en primer lugar, la mirada en cuanto a que no le bajó la mirada por no sentir miedo y como segundo detalle, le comentó a la gente de la patota, que su cuñado era el único que con esa responsabilidad seguía trabajando; que además el francés expresó que estuvo presente cuando ubicaron la casa del responsable de la columna, el “Obispo”, que provoca la caída de la conducción de La Plata en el 77, que armaron el operativo, empezaron a tirotear la casa en la que adentro estaba compañera de aquél, la Colorada Lewinger y como hubo resistencia, tiraron dos granadas, y cuando entraron estaban los dos compañeros muertos y un chico de diez años que estaba recuperando un arma para enfrentarse y era Juampi, era el hijo de la colorada; que luego de esa anécdota, el francés pidió que le sacaran la capucha y le vio la cara pero que no tuvo conocimiento o pudo deducir cuál era la identidad de aquél; que si bien ha visto fotos, tiene dudas de poder reconocerlo ya que su cara la vio durante 15 o 20 minutos hace 36 años atrás, aunque si recordó a una persona de bigotes, pelo engominado, corpulento con físico trabajado, bastante feo, remera casi sin mangas negra, de civil, estaba con anteojos, eran como las cuatro o cinco de la mañana, pero muchos tenían ese estilo.

Expresó que declaró dos veces en el juicio a la Junta en el 1985, luego en la causa de Vesubio y en Vesubio 2 y que en esa última ocasión se le exhibieron fotografías de los presuntos responsables, un álbum de fotos con militares, de los cuales no pudo reconocer a nadie de manera categórica, algunas fotos le parecía que las podía reconocer pero eran de militares con uniforme y no era el estilo que tenían en el campo de concentración y por último, que percibió que las personas de la patota pertenecían a alguna fuerza de seguridad, eran policía y servicio penitenciario los guardias y la patota de ejército.

Por su parte, **María Silvia Bucci** dijo que cursaba el 5 año secundario en la escuela Normal de Banfield, en Manuel Castro al 900 de Lomas de Zamora,

tenía actividad en el centro de estudiantes y participaba de la Juventud Guevarrista, cuando la noche del 27 de mayo de 1977, alrededor de las 12.00 horas, llamaron a la puerta personas de civil, de las fuerzas armadas, le pidieron el documento porque tenía 16 años de edad, le dijeron que se vistiera y la llevaron en el baúl de a un auto a lo que después supo que era la Cacha; que también secuestraron a Edgardo Sequeira, otro estudiante de 17 años, y horas antes habían detenido a Rubén Gerenschtein, compañero de colegio de 17 años y Judith Golberg, estudiante de abogacía de 18 o 19 años; que primero estuvo privada de la libertad unos 20 días o un mes con ellos en el sótano donde Rubén le contó que lo habían torturado con picana, que lo habían confundido con otra persona, que lo amenazaron con las opciones de quedar en libertad o quedar en una zanja, tal como lo dijo en su declaración obrante a fs. 32 de la causa Gerenschtein anexada a la causa Portesi, y que actualmente se encuentra desaparecido; que también conoció a Raúl Elizalde, Javier Quintero y Alberto Monaji que le decían “Felipe” y luego a Rubén y Judith se los llevaron a “la cachavacha súper star o la casa azul” que era un lugar con condiciones diferentes porque no estaban esposados a la cama, ni encapuchados como el resto.

Después de unos días en presencia de Pituto, que se decía que era de la marina, el oso y el francés, todos con autoridad dentro de la Cacha, fue interrogada respecto del centro de estudiantes pudiendo observar la dicente que tenían todos los legajos escolares con las fotos, información de cada alumno e incluso los planos de las casas; que respecto a ello supo que en la escuela a cargo del interventor era Luis Héctor Bucci y el subinterventor era Simón Orlit, unas semanas antes, habían visto autos de civil, que no se correspondía con gente de ese sector, pidiendo los legajos de los alumnos; que en ocasión de su interrogatorio vio los legajo de Margarita Ercole y Mónica Tresaco, de quienes pensó que estaban secuestradas hecho éste que acaeció tiempo después; que el lugar era una casa rodante, que estaba afuera y que para llegar debía caminar unos metros; que luego del primer interrogatorio, siempre sobre el mismo tema, hubieron otros en los cuales una vez les decían que las alternativas eran quedar libres, pasar al PEN o terminar en una zanja, amenazas de violación o si quedaba libre y volvía a participar en algo.

Dijo que también había guardias pero que no pudo verlos a través de la capucha que la tenía siempre puesta, salvo los apodos que eran “Carlitos, había varios, el Misionero, Gallego, Griego, Sércico, Jota, Pablo, Daniel, Mostaza”; que el Gallego era estudiante universitario y con jota hablaban más con ellos y parecían más jóvenes y que comentaban de uno de los guardias que estudiaba estaba infiltrado en la universidad.

Mencionó que compartió detención con Raúl Elizalde, Javier Quintero, Patricia Rolli y su papá, Ricardo Herrera, Margarita Ercole, era su compañera y la escucha recién el 7 de agosto, un día antes de que la dicente fuera liberada, porque estaba en otro lugar al igual que Mónica Tresato, a Rubén y Judith Golberg los regresan de la cachavacha súperstar el día 7 (antes de su liberación), lugar que le dijeron que no quedaba tan lejos por no había viajado tanto y que ahí estuvieron con Rodolfo y Ana Axat que le decían Simón y Simona quienes también los ingresaron ese día; que después estuvo en otro lado con Julio y Nora Silvestre Cagni, ubicados en la cama contigua a la suya, hablaban mucho de su bebé Nahuel y estaban allí cuando ella se fue, Laura Cédola y su esposo, ella siempre hablaba mucho de su hijo que no lo había podido amamantar; que en el entepiso estuvo con el Dr. Samuel Slutzky, quien le contó no tenía actividad política y pensaba que lo habían secuestrado a raíz de una nota de la revista “Somos”, que lo habían torturado mucho, estaba mal, y el 27 de junio que fue el cumpleaños de aquel ya no estaba, Isabel Corbalán de Suárez Nelson, embarazada que se fue a tener una bebé cuyo nombre era Lucía, Carlos Alaye sabía que estaba cerca porque se pasaban los nombres pero no lo vio y cree que estaba al momento de su liberación, las personas que nombra Cavallieri, Carlos Weber, Patricia Pérez Catan y su hermano, “la Ratona” de Mercedes era Stela Maris Bojorge y recordó entre mayo y agosto, Graciela Quesada que decían que estaba embarazada, González (es García) Cano que le decían “el Ingeniero”, Jorge Galmes y Raúl (es Rubén) Scognamillo; que el chango y Anahí los recuerda de haber hablado con ellos y cree que estaba en la parte de arriba y que de otros detenidos supo los seudónimos, Genaro, Gerónimo, el zurdo, el negrito que era un obrero del frigorífico Swift, periquita, Bichi, la gorda Mariel, Horacio y la abuela que era un varón.

Respecto a las condiciones de detención señaló que la comida la llevaba un concripto de un lugar cercano, a la mañana mate cocido y a la noche; que para ir al baño tenían que llamar al guardia, y siempre con la puerta abierta porque los estaban observando y escuchó los gritos de las personas torturadas, durante el día y a la noche; que los fines de semana se escuchaba como un altavoz que decían del número 20 en adelante y se decía al respecto que ello era porque estaban cerca de la cárcel de Olmos y eran los días de visitas; que siempre estuvo en el mismo lugar y sólo una vez salió supuestamente para ir a la casa de alguien en las cercanías del normal, fueron en un auto que parecía un falcón, llegó cerca de la escuela, buscaban a alguien pero ella no lo conocía y que, habiéndose dado lectura a un párrafo de la declaración testimonial brindada por la dicente en la causa principal obrante a fs. 3661, ratificó sus dichos en cuanto a que un día cantaron el himno, cree para el 9 de julio, y que ellos no les gustó, que

el oso estaba siempre, se dirigía de una manera muy autoritaria, déspota, era rustico, su tono de voz lo identificaba, parecía de unos de 20 años y pertenecía a alguna fuerza aunque no sabe cuál.

Por otra parte, refirió que fue liberada el 8 de agosto en la puerta de su casa donde hablaron con su padre y le dijeron que esa vez volvía y que no iba a haber una próxima porque iba a terminar en una zanja; que la llevaron en auto, el que manejaba tenía anteojos sin marco y que cuando entraron con ella a la casa los pudo ver; que luego, como estaba en 5to. año dio las materias libres porque no podía volver al mismo colegio ya que tenía 73 días sin justificar.

Agregó que la primera vez que declaró fue en el año 1984, después en el juicio de la verdad en 2009, otra en la embajada de España y en un juzgado en Comodoro Py; que cuando declaró en el juzgado de Blanco se le exhibieron fotos de las cuales dijo de una persona que tenía cierto parecido a alguien que pudo haber visto en esos momentos a través de la capucha como un guardia y que estaría en condiciones de reconocer; que aparte de esa vez que le exhibieron las fotos no vio otras.

Finalmente, se le exhibió el álbum de fotos obrante en la causa y reconoció la fotografía de fs. 106, que cree que vio en el año 2009, que corresponde a Raúl Ricardo Espinoza a quien identificó con un guardia no plenamente visto sino a través de la capucha, que le resulta una cara más familiar y conocida entre las personas que se acercaban a hablar como el gallego o jota.

Barla José Luis en lo sustancial dijo que con anterioridad al año 1977 era militante del Partido Socialista de los Trabajadores y tenía actividad sindical en la empresa Organización Fabril Argentina (OFA) que estaba vinculado a la coordinadora interfabril; que siendo la madrugada del 5 de agosto del 77, aproximadamente las 5 de la mañana, rompiendo la ventana y la puerta e irrumpieron varias personas en la habitación, más de tres con Itakas, las caras atiznadas, cascos con red —lo que se conoce en la jerga como enmascaramiento de guerra—, que a los gritos lo hicieron levantar y con una sábana lo vendaron; que al frente de la casa vio varios autos de tipo falcón, por lo menos tres, porque a él se lo llevaron esposado con las manos en la espalda en el baúl del que estaba en el medio; que allí comenzó el trayecto, en principio con curvas y cambios de dirección no tan rápidos porque hicieron más de una parada en Villa Elisa, aparentemente para levantar otras personas porque supo con certeza que uno de esos fue Julián Duarte, luego tomaron un camino recto y a mucha velocidad en el cual el dicente logró destrabar una de las esposas, abrió el baúl desde adentro, salió del auto, ellos lo volvieron a aprehender pero esta vez lo pusieron en el piso de la parte trasera del vehículo y así lo llevaron hasta que, después de un desvío y

tomar por un camino de ripio o algo así, ya no era asfalto, lo ingresaron a un lugar, lo bajaron del auto, lo increparon porque se había escapado y lo introdujeron a un sitio -veía por abajo de la venda- y le hicieron preguntas formales, nombre, militancia.

Refirió que lo llevaron por un pasillo a la planta baja, había una habitación con un pasillo formado por elásticos de cama separados por tabiques, a su izquierda había una pared y su derecha detenidos sobre elásticos, lo acercaron al fondo de ese pasillo, casi llegando a la pared y en la anteúltima cama lo dejaron; que ahí estuvo con otra persona que la identificó como Julián Duarte apodado “Elián”, a quien poco después fue puesto enfrente de él, a su derecha había otra cama y en la pared del fondo había una persona totalmente cubierta con una frazada como atada que despedía un olor como a quemado y a su izquierda estaba “La Ratona” Stella Bojorge con quien compartió cigarrillos y llegó a conversar bastante con ella durante su estadía y entre otras le contó que era de la JP, que había sufrido lesiones porque le habían aplicado picana principalmente en los genitales y que en una oportunidad uno de los que estaban allí, apodado “el Oso” -quien después con el tiempo leyendo periódicos se enteró que era Acuña- la colgó en el sótano junto a otras personas y los golpeaba, aunque no sabía si le había pegado con la mano porque parecía que le pegaba con dos zapatos por las manos enormes que tenía; que además, en una oportunidad, con ella llegaron a tomar mate y se hizo una pequeña sesión de guitarra; que, al poco tiempo, en esos primeros días apareció una chica muy joven con uniforme colegial, que se hacía conocer como Graciela y era Mónica Trimarco, que después del primer día que la conoció la sintió hablar; que luego llegó un vecino suyo que era uno de los bomberos voluntarios de Villa Elisa de apellido Bongiorno; que poco tiempo después —todo esto en los primeros días— pusieron a una mujer embarazada que la iban a llevar para hacer cesárea y en ese ínterin se la llevaron para luego reingresarla; que él estuvo un poco más de tiempo y en ese pequeño lapso sintió un movimiento de gente que iban a trasladar a otro lugar, sintió la voz de una detenida que solía deambular por el lugar que conoció como Marina quien estaba angustiada y preguntaba dónde los llevarían; que poco después al dicente lo sacaron de ese lugar porque decían que ahí iban a poner sólo mujeres y lo trasladaron, vendado con una capucha, por un pasillo hasta la escalara, sintió voces que lo saludaron una fue Estela Bojorge “la Ratona” y la otra Trimarco, subió pocos escalones y lo alojaron en la planta alta, que era como un gran galpón, amplio, dividido en el medio con alambre tejido que de un lado y otro tenía detenidos.

Recordó que en ese lugar, enfrente suyo y sobre la pared, había dos camas juntas donde estaba una chica apodada “Anahí” que era de apellido Luis con su

pareja al que le decían “El Chango” y que era José Luis Cavallieri, también sobre un rincón, al poco tiempo, llevaron una joven de 21 o 22 años que llamaban “Paula” que era Norma Martínez, a su derecha sobre la pared estaba “Lian” Julián Duarte, a su izquierda un estudiante que le dijo que lo habían trasladado atado en un avión desde Mar del Plata, y del otro lado del alambrado, había un conscripto que decía llamarse Antonio, le contó estaba haciendo el servicio militar y que lo secuestraron cuando lo mandaron a otro cuartel con una carta y al llegar a ese lugar lo habían lo detuvieron y lo mandaron a “la Cacha”.

Asimismo, señaló que pudo percibir que Julián Duarte fue torturado en dos oportunidades, Elvira Luis “Anahí” y “Paula” Martínez fueron tremendamente torturadas, que “Coco” Gómez fue torturado y golpeado en reiteradas ocasiones al igual que el conscripto y el estudiante de Mar del Plata que estaba a su izquierda, un tal Chaira que estaba en una cama más alejada, atado al piso sin colchones y con una voz estridente, otro de los que apareció lastimado enyesado y baleado, era la pareja de Paula, un tal Jesús que luego se enteró que era de apellido Duro; que concluyó que los que la pasaron peor fueron Estela Bojorge que está desaparecida, Elvira Luis y el estudiante y que en cuanto a los interrogatorios con tortura se realizaban en un lugar específico, parecía que en una pieza exterior y por la noche, aunque no supo si sólo se sentían más de noche porque había menos actividad y durante el día no se escuchaban.

Refirió que aparte de estar esposados al elástico de la cama, tabicados, tenían un régimen casi cuartelario ya que por la mañana algunos detenidos hacían la limpieza, les daban desayuno, almuerzo y la cena, la comida la traían en ollas grandes como tipo de rancho y los platos y jarros, en el reverso tenían un escudo borroneado lo que cual impedía ver a que fuerza pertenecía; que en alguna oportunidad apareció alguien con medicamentos y los detenidos eligieron lo que necesitaban y que las condiciones de detención eran parecidas tanto en la planta baja como en la alta y que supo por una de las personas que hacía la limpieza y deambulaba, “la negra”, que era morena y corpulenta, que había otro sitio que era el sótano donde las condiciones eran distintas a veces mejor y otras peor.

También contó que mientras estuvo en la planta alta ocurrieron dos sucesos importantes: uno fue que lo interrogaron en un lugar afuera del edificio, cercano aquel, pero había que cruzar por una zona de tierra para ingresar a la piecita o casita que era un espacio más reducido donde lo interrogaron, sin torturarlo; que allí le hicieron alusión a su militancia y al trabajo que hacía en fábrica, querían saber detalles sobre ésta y buscaban un militante de la JP del turno noche, que según ellos era montonero; que de esa fábrica fueron secuestrados el delegado Giroti y uno de sus compañeros Coco Gómez, que estuvo con él en la

cacha muy torturado y lastimado; y el otro suceso fue cuando le dijeron que lo iban a llevar en un auto para ver si encontraba a alguien y lo hicieron pasar a un baño, el cual describió con sanitarios antiguos, blancos, con bañera, un pequeño lavatorio y un botiquín con espejo, en la puerta del baño, recordó que había un recorte con una caricatura de Firmenich llevando una valija con dinero, con una leyenda que refería que él se iba y ellos se quedaban, y luego de acicalarlo, lo introdujeron en un vehículo esposándolo a un gancho; que el auto había otras tres personas que caracterizó como bastante robusto y moreno a la persona que estuvo a su lado en el asiento trasero al igual que el conductor y, de la que estaba en el asiento del acompañante dijo que era bastante diferente, más refinado, perfumado, de modales y tez más blanca; que ellos lo llevaron a Villa Elisa y como no encontraron a nadie dieron la vuelta por el camino General Belgrano, a mano derecha entraron a una casa entre City Bell y Gonnet, vieron a alguien de jerarquía, entre ellos se trataban con grados militares ya que a uno le decían Coronel, y luego lo regresaron.

Agregó que cuando volvió a la planta alta hablaban mucho y que en ese entonces al dicente se lo conocía con el sobrenombre “el Duro” lo que para ellos era su nombre de guerra; que ahí se sentían constantemente los gritos de los detenidos que traían y también los gritos entrecortados, como si estuvieran recibiendo descargas eléctricas, que venían de la casita y que seguramente eran producto de la tortura los cuales reconoció porque lo padeció cuando estuvo detenido con anterioridad en el BIM3; que en otro momento se armó revuelo porque uno de los detenidos que había ido al baño había intentado suicidarse y luego lo llevaron a la planta alta donde si bien no lo vio, dijo que se decía que lo habían esposado sin colchón, desnudo, que lloraba todo el tiempo y tiritaba de frío.

Respecto de los represores dijo que se dividían los guardias que los atendían de los miembros de la Patota que eran los que traían y llevaban gente e inclusive se encargaban de los interrogatorios, entre los cuales estaba “el Oso” y “el Francés” quien era temido; que cuando estaban por ir ambos al lugar, los guardias tomaban especiales medidas de seguridad les hacían tapar especialmente las caras para no verlos y luego leyendo en Página 12, en el año 2010, se enteró que “el Francés” era un tal Gustavo Adolfo Cacivio; que los mismos guardias les decían que ese lugar era “la Cacha”, “la cachavacha” y que por las características de ese lugar se podía apreciar desde adentro que era zona de campo donde se oían ranas y esas cosas, que pasaba un tren una o dos veces al día, cerca del mediodía, dándose cuenta que no era un lugar céntrico y que se notaba que había una habitación donde estaban los guardias y allí se escuchaba música todo el día, eran temas de Rafaela Carrá; que otra de las cosas que comentaban los guardias era

que cerca de allí había un sitio donde se estaba mejor que era “la Cachavacha superstar” donde se encontraban alojados los jefes de la guerrilla, que andaban sueltos y comían bien, entre los que nombraban a la Arrostito.

Por otra parte, mencionó que después de estar un mes más o menos, ya que fueron diez días de alojado en la planta baja y el resto en la alta, la última etapa fue la de su liberación cuando, en los primeros días de septiembre, lo sacaron de la cama, le quitaron las esposas, le ataron las manos con una correa de persiana y lo llevaron a un auto pudiendo escuchar que también llevaban a otras personas; que arrancaron varios coches y después de un cierto trayecto a alta velocidad lo sacaron del vehículo, pensó que lo iban a matar, le dijeron que se tirara en una zanja, que contara hasta 200, que él sabía desatarse y se fueron a toda velocidad; que logrando desatarse, caminó hasta que se encontró con una persona que le dijo que estaba en la zona de Los Hornos, que estaba en la ruta 66 desde donde se orientó y llegó a la casa de un amigo en la cual pernoctó unos días y luego lo fueron a buscar sus padres y regresó a su casa; que fue reincorporado a la fábrica OFA por poco tiempo y después se fue por razones de seguridad.

También expresó que se le mostraron fotos y que salvo excepciones no recuerda caras porque no siempre podían sacarse la venda, siendo discontinuo poder ver en forma directa, por lo cual se le confunden las caras de esos momentos con los que luego vio en distintos medios de prensa resultándole hoy poco objetivo, decir este es fulano; que declaró en varias oportunidades, recordando que lo hizo en Florencio Varela en los años 80, cuando terminó la dictadura, en los primeros juicios, en la Corte Suprema, en el 2000 en el juicio por la verdad y en ese ámbito volvió a declarar por el 2010, vio fotografías por la prensa, el empezó a interesarse por el tema y allí vio las fotos de Acuña y del Francés; que a este último lo recuerda como el acompañante del auto cuando hizo la salida por lo refinado y el perfume, pero que se le hace difícil asociar la imagen del anciano con lo que pudo haber visto en el lugar; que a partir del 2010 se contactó con la familia Bojorge que lo ubicaron por el juicio de la verdad y le empezaron a preguntar porque querían ubicar los restos de aquella, que finalmente lograron hacerlo y aparentemente había sido acribillada de un tiro en la cabeza; que relató sucintamente su detención en el BIM 3 en marzo de 1977; que ha visto cantidad de fotos de los guardias de la actualidad que nada le dicen de aquellos que vio en su momento, que es tal la información que no le es posible decir hoy quienes son, que los más notorios sí, pero los menos destacados no lo puede identificar; que también vio las reconstrucciones del lugar y antiguas fotos de la Radio Provincia tanto en los medios de prensa como en el google donde aparecen todas las personas; que en esa entradas hubo un caso que le llamó la

atención cuando vio en el diario diagonal periódico local la foto de un vecino de él un tal Bogliano que era muy parecido al joven que dijo que fue del baño y se armó el tumulto cuando había querido suicidarse.

El Señor **Julián Roberto Duarte** quien en lo esencial dijo que tenía militancia en el juventud comunista y fue detenido ilegalmente, con 22 años de edad, a las 4 de la mañana del 4 de agosto de 1977 luego de que golpearan la puerta de su casa de la calle 9 entre 49 y 50 de Villa Elisa, le envolvieron la cabeza con una sábana y se lo llevaron en el asiento trasero de un coche donde estaba José Barla a quien no conocía previamente; que en el trayecto Barla se escapó, fue recapturado y no supo exactamente dónde los llevaron, aunque después se enteró que era “la Cacha”; que ni bien ingresaron a ese lugar le inquirieron sus nombres, a él se lo llevaron a una sesión de picana en la cual le preguntaron a qué partido político pertenecía y, en un momento determinado, uno de los interrogadores expresó “decile Coco como era” haciendo referencia a Coco Gómez que habría dicho que el dicente era su responsable político y que, como consecuencia de ello, lo detuvieron a él; que después lo alojaron en un lugar que era como un pasillo debajo de una escalera donde esposado a un elástico de cama con colchón, permaneció cuatro o cinco días hasta que lo llevaron a una segunda sesión de picana que fue más fuerte que la anterior; que culminada aquella lo alojaron enfrente de donde estaba anteriormente, había como una puerta de esas que se usan para guardar escobas, y allí pasó la noche hasta que al día siguiente que lo pasaron al piso superior en el cual escuchó comentarios sarcásticos que decían “che, Coco, no te olvidaste de ninguno” y agregó que a Coco Gómez lo conocía del PC y que también estaba secuestrado en ese lugar aunque no lo vio.

Señaló que el lugar de sesión de picana quedaba afuera y que si bien estaba encapuchado tuvo que cruzar por un terreno donde parecía que había árboles; que en el primer lugar donde estuvo alojado compartió cautiverio con Barla que estaba a su lado y le dijo que detrás de un biombo hecho con tejido estaba la chica Bojorge, la hermana de Patricia, y a su otro costado había otra persona que no supo quién era porque estaba constantemente tapada; que en el piso superior también estuvo con José Barla, a su derecha Norma Martínez apodada “Paula”, que le hizo mención de Jesús que había sido pareja de ella, que él había intentado irse sobre los militares para que lo maten, recibió balazos, pero no le dijo que aquél haya intentado suicidarse y, por último, en diagonal a él estaba Cavalieri que estaba en pareja con Luis.

Agregó que no escuchó hablar de la Cueva pero que recordaba que las personas que prestaban funciones en ese lugar, se apodaban “el Oso, Palito, Amarilla” y que había una chica “Eva” que creía que estaba detenida, hacía

limpieza y andaba suelta; que no sabe quién lo interrogó, y que, de la única persona que vio en el lugar que estuvo al principio, no supo el nombre ni lo pudo reconocer cuando vio fotos pero dijo respecto de aquél que en un momento determinado lo molestó, el dicente lo puteó y como castigo le hizo afeitarse la barba y le dijo que lo mirara y observó que tenía un frondoso bigote y fue entonces que él le replicó que la barba crecía; que los guardias mencionaban que estaban en “La Cacha” y hablaban de la “cacha superstar”, donde aparentemente había personas más importantes; que le suena como personas que estaban a su custodia “Tarzan” y también “Abadon” quien dijo que leía un libro llamado “el ángel exterminador” y recordó que pasaba un médico; que cuando iba supuestamente “el oso” se hacía mención de que era gente de la patota, un tipo jodido y como en ciertos momentos se levantaban la capucha había que cubrirse cuando aquél aparecía.

Respecto a su liberación contó que el día 24 de agosto le dijeron a él y a José Barla que del PEN habían decidido que ambos eran rescatables y que los iban sacar de ahí y que si fuera por ellos los mataban; que a él lo subieron al asiento trasero de un vehículo junto a una señora, que nunca supo quién era, a la que le pedían disculpas porque conocían a sus hijos por fotos, y después lo liberan en un lugar donde lo hacen tirar al piso y le dicen que cuenten hasta 200; que luego supo que estaba en Los Hornos donde, caminando, le comentó a un muchacho lo que le había pasado, éste le dio plata para un micro y así retornó a la plata y desde ahí fue a su casa; que posteriormente retomó los estudios en el colegio Enseñanza N° 4 de City Bell donde lo llamaban diciendo que era su hermano y cuando iba a atender, nadie le hablaba y se escuchaba música y en otra oportunidad llamaron a Betty Quintan, con quien estaba en un grupo de teatro vocacional, haciéndose pasar por él preguntándole por el tema del teatro y luego el testigo la llamó y le dijo que él no había sido.

Finalmente, refirió que conoció a una persona de apellido Bongiorno, que era jefe de bomberos voluntario de Villa Elisa y era miembro del partido comunista, de quién Barla le dijo que cuando lo ingresaron a la Cacha, aquél les hablaba de los derechos humanos a los militares y que, en el momento de la liberación, no supo si Bongiorno permanecía en La Cacha; que el apodo familiar del dicente era “Lian” y que Carlos Chierino era conocido de su hermano y supo que estuvo en la Cacha aunque él no lo vio.

A su turno, **Fernando Reyes** en lo sustancial dijo que el 3 de agosto de 1977, alrededor de las 3.00 de la madrugada, se encontraba en el domicilio de los padres en Lomas de Zamora, cuando golpearon la puerta y luego de identificarse

de la policía y el ejército, ingresaron a su dormitorio, armados y encapuchados con ropa militar y borceguíes, preguntando quién era Fernando y habiéndose identificado como tal, le dijeron que se vistiera que lo iban a llevar a un lugar para hacerle unas preguntas; que entonces tenía 17 años entonces y lo condujeron a un automóvil encapuchado y esposado, lo subieron al baúl y lo llevaron en un viaje de una o dos horas hacía el sur, porque sabía, más o menos, el sentido en que estaba estacionado el auto y conocía la zona; que lo ingresaron como a una especie de campo, pudiendo percibir que el suelo por donde transitaban era una especie de piso de tierra, un pedregullo, donde lo bajaron del baúl y lo metieron en una habitación que parecía un lugar amplio por como escuchaba las voces; que allí le dijeron que les diera el documento y él, estando encapuchado, pidió por un abogado y le respondieron con un sopapo, sintió un arma y alguien le dio a entender que allí no había abogados y, por ende, no había razón de derecho, luego, le sacaron sus pertenencias del bolsillo y lo trasladaron de ese lugar a otro que después supo, por compañeros de la escuela secundaria que estaban allí detenidos, que era “La Cacha” aunque le hablaron del regimiento 7 o algo de Marina.

Explicó que para el momento de su secuestro el dicente participaba del centro de estudiantes de la Escuela Normal de Banfield que estaba intervenida por el gobierno de la época y como director habían puesto a Bucci, que no tenía nada que ver con una de sus compañeras que también estuvo detenida en la cacha, y aclaró que su militancia con Rubén Gerenschtein, Mónica Tresaco, Edgardo Cerqueira, Silvia Bucci, Margarita Ercole, y del Nacional de Adrogué Judith Goldberg, todos detenidos en “La Cacha”, era pintar los baños y pegatinas de obleas reclamando más libertad.

Retomó su relato diciendo que hizo dos o tres pasos hasta una especie de semisótano, donde lo dejaron en una colchoneta y esposado; que sintió el frío del amanecer, ladridos, el canto de un gallo y que alguien, otro detenido, le preguntaba de dónde venía y al contestarle de Lomas de Zamora y decir la edad, aquél expresó “otro perejil más”; que más entrado el día lo sacan de allí, subió dos o tres escalones, y luego una escalera con más escalones que los del sótano, doblo a la derecha y lo metieron en un cuartito donde a la mañana se levantó el tabique y pudo ver que era una especie de cuarto que le decían “las cuevitas”; que lo ataron con una esposa al elástico de una cama que tenía una colchoneta y desde entonces no tuvo mucha noción del tiempo.

Recordó que en otro momento pusieron a su lado a Marcela Quintela, de unos 20 años de edad, que le contó que trabajaba en una casa de música en Adrogué, que era amiga de Judith Goldberg y que venía por ese lado, que a Judith la habían secuestrado con Rubén, más o menos en abril del 77, y a ella, más o

menos en la misma fecha que el dicente, que su papá fue a la casa de música para que le avisaran a la familia que la había vista y supo que fue liberada después que él, según las noticias que leyó y que también declaró en el nunca más; que además, en un momento se acercaron los compañeros de secundaria, Edgardo Cerqueira y Silvia Bucci para decirles que cuando lo interrogaran cantara todo lo que sabía porque los interrogadores sabían todo, que no se hiciera picanear porque todo lo que pudieran saber ya lo sabían; que se acercaban en momentos en que había alguna guardia que permitía hacerlo y que solo salió de la cuevita para los interrogatorios y para ir al baño.

Respecto del interrogatorio dijo que en un momento lo sacaron del elástico y lo llevaron esposado a un lugar fuera del edificio de la cacha, porque sintió que pasó al aire libre y lo metieron en otra dependencia donde había un cuartito con un elástico de cama y una picana con conectores, una persona de más de 1,72 metros, robusto, corpulento, entre rojizo y rubio, de rasgos anchos y marcados, de unos 45 o 50 años y el otro más bajo, morocho de bigote tupido y joven de unos 25 o 30 años, que le dijeron que había dos formas de hacer el interrogatorio, una reconociendo todo lo que él había hecho y otra con lo que tenía adelante que supuso que era por la picana; que él les dijo que no sabía que querían saber y la respuesta fue que querían que reconociera su militancia en la juventud guevarista y fue allí que les expresó que eso no era así, que militaba dentro del centro de estudiantes y que era amigo de gente de la juventud guevarista; que tuvieron una discusión porque no quería admitir algo que no era real y le preguntaron si había leído “el Comba” —el combatiente que era una revista que circulaba—, les dijo que no la leyó, le preguntaron si conocía a Rubén de quien decían que era del ERP y él respondió que era de la juventud guevarista, y luego lo devolvieron a la cuevita.

Refirió que antes de su secuestro había tenido reuniones con Rubén Gerenschtein, porque ellos militaban desde el año 76 rearmando el centro de estudiantes y que otra compañera suya, Mónica Tresaco, le había dicho que Rubén se tenía que reunir con alguien de la juventud guevarista y como no quería hacerlo en la calle le propuso a él hacerlo en la casa de sus padres y dijo que sí, razón por la cual, Rubén tuvo aquella cita en su cuarto y él para no levantar sospecha con su madre se puso auriculares mientras ellos tuvieron la reunión; que también fue Mónica la que le dijo que para la misma él tenía que ponerse un nombre de guerra, el no sabía de qué hablaba, y le dijo que se pusiera “Juan” y al respecto recordó que cuando estaba en la Cueva, antes que la trajeran a Marcela Quintela, un guardia, con voz de ultratumba, le dijo “¿qué haces Juan?” como dando a entender que sabían todo aunque aclaró que durante el

interrogatorio, que fue el único y no lo torturaron, no le preguntaron nada sobre esa reunión.

Respecto a las condiciones de detención mencionó que para ir al baño tenían que pedir permiso, que no siempre los guardias los llevaban y que cuando lo hacían, iban encapuchados con un tabique hasta la nariz; que, asimismo, pudo observar que el baño era antiguo con inodoro, bañera y artefactos blancos, había carteles alusivos a montoneros y no recordó si había o no puerta aunque sí supo que no la podían cerrar y que al lado de aquél había como una especie de office con gente; que solo se podían levantar un poco el tabique cuando les daban de comer el caldo con algo adentro que venían en unos cilindros de aluminio o por la mañana el mate cocido con pan y que fue por eso que no les vio las caras a los guardias; que había las guardias más blandas le daban algún cigarrillo y cree que estas eran las de “los Carlitos” que eran varios y los más complejos en el lugar eran “el Francés y el Oso” de los cuales aclaró que no supo si eran guardias o jefes pero sí que con ellos el silencio tenía que ser absoluto y con el oso especialmente un silencio sepulcral.

Indicó que supo por Edgardo Cerqueira y Silvia Bucci que en ese lugar también se encontraban detenidos Rubén Gerenshtein, Margarita Ercole y Judith Goldberg, y que él, por un agujero que tenía en la cuevita, escuchó, varias veces, la voz de Mónica Tresaco llamando al guardia para ir al baño y también observó la presencia de un matrimonio que estaba en frente a la cuevita, sobre su derecha en donde terminaba el corredor, pero no recordó sus nombres ni tampoco el de un colimba con nariz prominente, jovencito, flaquito, que estaba frente aquellos y manifestó que de sus compañeros del centro de estudiantes, Silvia Bucci y Edgardo Cerqueira fueron liberados el mismo día que él mientras que Rubén Gerenshtein, Margarita Ercole, Judith Goldberg y Mónica Tresaco nunca más fueron liberados, aunque a Edgardo le habían hecho el comentario que los iban a liberar antes de las fiestas.

Señaló que en otra oportunidad un guardia lo sacó de la Cacha al exterior, lo subió por unos escalones a una casilla rodante donde estaba una de las personas que lo había interrogado y le dijo que lo iban a liberar porque pensaban que no era importante que estuviera allí; después lo llevaron nuevamente a la cacha, lo dejaron todo el día sin esposas hasta que lo llevaron a bañarse y por la noche lo metieron, entre dos personas, en un auto, hicieron el camino de vuelta y dejándolo en la casas de sus padres; que su padre tuvo una conversación con su interrogador, el sujeto rubio que lo llevo, y le dijo que ellos se irían a España y aquél le respondió que el dicente tenía el prontuario limpio y que no tenía que irse a ningún lado.

Mencionó que mientras estuvo secuestrado su familia hizo un habeas corpus en capital federal y fueron a la comisaría de Lomas de Zamora; que él hizo un reconocimiento en el juzgado N° 1 donde se le exhibieron fotos, que fue la única vez que las vio, pero la que persona que identificó por los rasgos no le coincidía con la edad de la persona rubia que él vio; que tampoco pudo ligar a sus interrogadores con las guardias pero que, más o menos, tiene presente los rasgos por lo cual estaría dispuesto a hacer un reconocimiento fotográfico; que exhibido el cuaderno de fotos obrante en la causa señaló que las fotos son las mismas que vio en el juzgado de Blanco, que coincide con los rasgos pero no le coincide la edad e indicó la foto fs. 29 y la 30, manifestando que es muy joven para ser la persona que lo interrogaba, hablando de la persona corpulenta, rubia y alta, que no tenía uniforme en el momento que lo vio pero si tenía una gorra escocesa; que no podría afirmar con certeza que sea esa persona, correspondiendo las fotografías de fs. 29 y 30 corresponden a Emilio Alberto Herrero Anzorena.

Por su parte, la testigo **Claudia Elena Billourou** dijo que dijo que su compañero Dardo Marcelo Cristino Benavides que aparece como “la negra o el negro Benavidez o el negro Luis o Luisito” fue víctima de secuestro durante la última dictadura; que se conocieron cuando tenían 12 años, en el año 1966, se pusieron de novios al verano siguiente, 1967 y se casaron en 1975; que él ingresó al Liceo Naval Militar Almirante Brown y ella comenzó a estudiar Bellas Artes y juntos, en el año 1969, a sus 15 años, comenzaron a militar con el grupo de amigos del Liceo de Dardo entre los que estaba Mario Luis Noriega —asesinado en un enfrentamiento el 12 de noviembre de 1975—, José María Laureano Donda, Roberto Gamonet —asesinado resistiendo un allanamiento el 22 de junio de 1976—, Claudio Logares y su novia —se fueron a Uruguay donde en 1978 fueron secuestrados, apropiada su hija, en el marco del Plan Condor y que luego fue la primer nieta recuperada—, y el negro Giacobone —que fue el único que falleció de muerte natural— y después se incorporó Joaquín Enrique Areta primo de Noriega; que en el año 1975 le llegó una citación del Departamento de Reserva Naval, ubicado en el edificio de Libertador, a todo ese grupo que debía presentarse para ser dados de baja y que, ante ello, todos le consultaron al padre de Mario Noriega, Capitán de Navío de la Marina Mercante, temiendo que eso pudiera ocasionar algún problema, y aquél previo comunicarse con un Marino de alto rango, Reviriego, les aconsejó que ninguno de los chicos se presentara y que la baja se las iban a enviar por correo.

Relató que todos comenzaron a darse cuenta de que eran seguidos, hicieron mudanzas, cambiaron de domicilios y tomaron medidas de seguridad y que, en su caso particular, fue seguida por Néstor Beroch que pertenecía a la

CNU y se pasaba el día entero en Bellas Artes acompañado de alguien que se hacía llamar Tony y que supone que era de la misma institución, y también fue seguida, en muchas oportunidades, por un hombre que conducía un Peugeot 404 que encontraba regularmente estacionado a metros de los lugares donde iba.

Señaló que meses antes de la muerte de Noriega, nació su hija Luciana y, a raíz de todo lo que acontecía, decidieron salir de la ciudad de La Plata, ella se fue a Córdoba y Dardo al Gran Buenos Aires, siendo el 18 de junio de 1976 la última vez que vio su compañero; que estando en Córdoba, no tenían forma de comunicación con él pero sabía vivía en la casa de Horacio Seillant

—secuestrado en 78—; que en el mes de agosto del 77 sus padres viajaron para decirle que Dardo había sido secuestrado pero que se quedara tranquila que estaba bien porque ellos todos los meses le pagaban una cuota a la mujer de un marino para que lo mantuviera con vida.

Refirió que en el 86 se fue a vivir a Alemania donde trabajó como asesora en Arte y Cultura del Ministerio de Relaciones Exteriores del gobierno Alemán y UNESCO y que en todos estos años trató de recabar información a través de compañeros que pasaron por la Cacha y supo por Patricia Pérez Catán, que como Jorge su hermano conocían a su marido desde la infancia, que lo vio a Dardo en la Cacha entre Mayo y Junio de 1977, que Patricia le contó a su suegra que lo había cuidado por las graves infecciones que tenía en las piernas, lo cual, posteriormente, le confirmó a la dicente Claudio Fortunato que le dijo que había estado en La Cacha y lo habían encadenado en un rincón, debajo de una escalera, porque había intentado suicidarse varias veces, que continuamente iban a pegarle y con más ensañamiento “el Oso Acuña y el Francés”, que cuando podían, los compañeros trataban de ayudarlo, y que de La Cacha lo habían llevado a la Esma donde se había encontrado con un compañero que había sido jefe de él cuando estaba en la universidad de La Plata, que era Horacio Latorre, quien había sido responsable de que cayera mucha gente en la Plata y quien supo que murió en Venezuela hace pocos años; que también “el Negrito” Ricardo Herrera declaró haberlo visto y que ello es coincidente con lo que le comentó Claudio, porque le afirmó que estaba en terribles condiciones físicas, que había sido muy torturado y que por los intentos de suicidio que tuvo, estaba permanentemente controlado y que lo mismo atestiguó Javier Quintero y Raúl Elizalde.

También mencionó que otros compañeros de su marido fueron llevados a La Cacha entre ellos estaban Carlos Alberto Weber, Rodolfo Axat, los que nombró de testigos, y Susana Quintero y que ellos se conocían de la militancia en la universidad en la agrupación FAEP, y además, todos concurrían a la casa juventud universitaria peronista en 45 entre 5 y 6.

Por último, dijo que una de las consecuencias de la desaparición de Dardo fue el infarto que sufrió su padre por la gran tensión que vivió, en su caso personal nunca más pudo volver a armar una familia ya que con su compañero se conocían desde los 12 años, desde 13 fueron novios y tenían muchos proyectos juntos y tuvieron que estar entre los 18 y los 22 años escapándose por pensar diferentes y que su hija Luciana quedó sin padre desde bebé y que si bien no tiene un registro de conciencia de lo que pasó, si lo tiene de la angustia, del miedo a la muerte y de estar escapando y que sufre ataques de pánico, lo que se conoce como tetania que provoca una parálisis en el cuerpo y de lo que se trata actualmente.

Al declarar **Ernesto Carlos Otahal**, manifestó que la madrugada del 17 de agosto de 1977, aproximadamente a la una, fue secuestrado de la casa de su padre, ubicada en Ranelagh partido de Berazategui, por una grupo de personas que, tras golpear la puerta al grito de “Policía, Policía, abran”, ingresaron, le preguntaron el nombre y apellido y se lo llevaron esposado y encapuchado en el baúl de uno de los dos autos que estaban en la calle; que viajaron media hora por ruta hasta llegar a un predio en el que, previo dialogo del chofer con otra persona, ingresaron a un lugar, al dicente lo sacaron del baúl y lo introdujeron en un cuarto, lo desnudaron, lo ataron a un elástico de cama, luego, las personas que lo llevaron se fueron en busca de otro y él quedó con dos o tres personas, entre las cuales había una mujer; que ahí le pasaron picanas eléctricas no muy fuertes y le preguntaron por un chico —que falleció y era de su colegio—, que había colocado una bomba en el monumento a Sarmiento de Berazategui, hecho que aparentemente había realizado gente de Montoneros pero del cual él, no sabía nada y agregó que tuvo militancia en la federación juvenil comunista en los años 74 y 75 pero no relación con montoneros pero que ya para 1977 que tenía 20 años de edad, no militaba.

Contó que cuando regresaron los autos con otra persona, lo torturaron más fuerte, le preguntaron por una profesora de apellido Zamora que vivía en Ranelagh, a quien el testigo desconocía y luego lo sacaron para darle el lugar a la otra persona que habían llevado; que salió, caminó treinta o cuarenta metros hacia otro edificio, subió unas escaleras, pasó por un pasillo y bajo a un sótano donde permaneció una semana o diez días sin plena conciencia de lo que pasaba y muy asustado; que en su primer día allí, un guardia hizo que lo saludaran porque era un nuevo invitado al “hotel la Cacha”; que le llevaron como desayuno un mate cocido con pan y una persona dijo que no coma porque lo habían torturado y el guardia apodado “el negrito”, le dijo que no y que era un perejil que le habían

dado “con máquina de escribir”; que en ese sitio vio a una persona colgada de las esposas a un caño y apoyado con la punta de los pies y cree que después intentó suicidarse; que después comentaron que estaba María Victoria Navajas Jauregui que la habían llevado de un lugar llamado Sheraton donde la atención era mejor; que en el sótano se podía espiar un poco y vio a un guardia apodado Abadon que era alto, pelado, de bigotes y decían que era del ejército y a Pablo que lo observo de espaldas lo describió como una persona normal, ni gorda ni muy flaca, cantaba canciones de Mercedes Sosa y tocaba la guitarra sentado ante lo cual lo detenidos se reían porque decían que por culpa de escuchar esas canciones estaban allí y que a él le podía pasar lo mismo que a ellos, era agente de inteligencia, no sabe si era de la SIDE o de SIE y estudiante de veterinaria; que no puede describir la voz, pero cantaba bien; que se leyó su declaración del juicio por la verdad, obrante a fs. 2311 de la causa principal, en cuanto señaló que lo había visto más de una vez, siendo un guardia habitual, el dicente aclaró en el debate que en aquella oportunidad quiso decir que era un guardia no habitual, que los guardias que veían todas las semanas eran Palito y Sabino, el Negrito.

Recordó que a los días lo subieron a la planta alta donde estuvo 30 días y compartió detención, a su derecho, con “el Vasco Barrenese”, estudiante de veterinaria de Brandsen o Magdalena, al frente estaba “el cabezón” que era de Mar del Plata y hacía mucho tiempo que estaba allí, a su lado, un conscripto de Tandil que después supo que era Mazzochi y, los últimos días, a su izquierda estuvo 10 días Liliana Beatriz Méndez de Cédola, que rezaba mucho, le daba su comida y le dijo que también estaba su pareja, escuchó que estaba una mujer apodada la negrita pero no la vio, Jesús, que era de la juventud guevarista, había intentado escaparse y estaba herido en la mano y en una pierna, de quien unos años después, supo que era Andrés Roberto Duró, un chico de 16 años de edad; que también había otros chicos de la juventud guevarista, cree que uno era de Barracas y a otro los guardias le daban una pastilla todos los días porque tenía úlcera o gastritis y a la izquierda de la planta alta estaban los jóvenes de la juventud peronista, a una de ellos que tenía pelo largo lo vio barriendo, como asimismo lo hacía una chica y además, se enteró que había un matrimonio, de personas grandes, que los detuvieron porque la mujer era enfermera de la cárcel de Olmos y le había avisado a la madre de una detenida que la hija había tenido un bebe y en el 2010, supo que se trataba de Delgadillo y su marido San Emeterio y añadió que 20 días antes de liberarlo hicieron como una encuesta, llevaron a la gran mayoría a un cuartito que estaba en el pasillo, encapuchados pero sin picana ni golpes, le preguntaron por qué le interesaba la política y se había afiliado al partido comunista y cómo veía el gobierno de Videla.

Mencionó que en la planta alta los guardias no eran Pablo y Abadón sino “Palito, el negrito y Sabino”, que pertenecían al servicio penitenciario, “el potro” que decían que era de Marina, un guardia apodado “Zorro” que los dejaba levantarse la capucha y les daba cigarrillos, y otro que era obeso, vestido de militar y repartía la comida apodado “Carlitos el cordobés”; que le parece que estas personas no eran las mismas que interrogaban ni las que llevaban detenidos, imagina que eran grupos distintos; que a “Palito” lo vio por unos segundos y le decían así porque su rostro era parecido a Palito Ortega, al zorro fue a quien más pudo ver y a Pablo lo escuchó cantar en el sótano mientras él estaba en el piso, tenía el cabello largo y era flaco, pero no le vio el rostro porque el lugar era oscuro; que después de la encuesta que les realizaron escuchó que el vasco le dijo al cabezón que no iba a salir vivo del lugar porque le había visto el rostro al “Oso y al Amarillo.

Con relación a las condiciones de detención dijo que salvo Jesús que deambulaba, el resto de los detenidos estaban todo el tiempo acostados y esposados a un caño en el sótano y al elástico de la cama en planta alta; que por las mañanas desayunaban mate cocido con pan, almorzaban arroz o fideos con algún hueso, reiterándose aquellas en merienda y cena; que salvo el caso de que por urgencia algún detenido pidiera ir al baño, eran llevados dos veces al día y hacían una hilera o fila en el pasillo, en su caso particular la única vez que se bañó fue un día antes de irse en libertad, tuvo siempre la misma ropa y durante 15 días no pudo ir de cuerpo hasta que fue un médico y dijo que le dieran una cuchara de aceite; que en esos 38 días que estuvo allí no escuchó los interrogatorios, que cree que se hacían en la casita de afuera que mencionó anteriormente, pero sintió gente quejarse, tampoco escucho gente gritar, ni a los guardias pegar o verduguear a los detenidos ni vio mujeres embarazadas aunque, no conoció una parte del edificio.

Rememoró que unos días antes del 22 de septiembre de 1977, Jesús le dijo que estaba a disposición del PEN y lo iban a trasladar a la Unidad 9 y en esos días se lo llevaron; que recuerda ese día 22 porque fue el anterior a su liberación y llevaron a bañarse a un grupo grande de personas, como una docena, porque, supuestamente, iban a ser liberados; que ese mismo día, cuando él se estaba afeitando, entró el potro a orinar y lo vio por el espejo cuando le decía que no pasaba nada con él porque era un perejil; que cuando se llevaron a esas 12 personas, entre los que estaba el Vasco, se sintió la llegada de vehículos, portazos, tocaron el timbre, entró un grupo de gente corriendo, subieron a planta alta y empezaron a llevarse detenidos recordándolo como el único de esa magnitud durante todo su cautiverio; que al otro día o al siguiente, por la mañana,

“Palito” le habló al oído y le dijo que no habían hecho tiempo a soltarlo pero que ese día lo iban a liberar; que después de ello, alrededor de las 20 horas fue una persona a sacarle las esposas, lo llevo por el pasillo, advirtió que estaba descalzo y le dio zapatillas, lo colocó en el piso de la parte trasera de un 504 negro, donde había otro detenido; que hicieron unos minutos y se detuvieron para dejar en libertad a la otra persona, que luego supo que era un bombero afiliado al partido comunista, arrancaron, él pidió que lo dejaran en Ranelagh, le dijeron que estaban allí, el auto se detuvo, lo sacaron encapuchado, le pidieron que no se diera vuelta, que no hiciera denuncias, no se metiera en política, le levantaron la capucha y se fueron y finalmente, un joven le dijo que estaba en Gonnet, lo acompañó a tomar el tren hasta Plátanos donde vivían unos amigos y esos chicos lo llevaron a la casa de su madre.

Agregó que aproximadamente una semana o diez días después de su secuestro, por la noche, allanaron el domicilio de su padre, se produjeron dos explosiones e ingresó a la casa gente uniformada, que según dichos de vecinos fueron en camiones del ejército; que a sus tres hermanas las pusieron en una habitación, les preguntaron por él, y Mónica, su hermana, les dijo que ellos se lo habían llevado; que revisaron libros, encontraron una caja con 2000 dólares y que eran del ejército Argentino y no ladrones por cuanto se fueron dejando el dinero allí; que quiso aclarar que cuando hizo el croquis en la CONADEP dibujo un pasillo, un baño, una cocina y una salita de guardia pero no sabía que había más habitaciones y que en el año 2009, fue la única vez que durante la instrucción de la causa, se le exhibieron fotografías pero le resultó imposible reconocer a una persona que vio en la oscuridad y 37 años después y que una de las fotos tenía una cierta similitud.

Finalizando su declaración manifestando que era de profesión albañil y en esa época tenía DNI, cédula de la policía federal y un pasaporte y que aquellos documentos fueron llevados de su casa en el segundo allanamiento; que el número de su identificación personal de su cédula era N° 5.642.164 y que en el juicio de la verdad el juez Schiffrin le dijo que había una tarjeta con sus datos, o algo así, como LO o LC, que tenía Grasini y que era un dato que él desconocía y habiéndosele exhibido en debate el álbum de fotos que obra agregado a la causa, dijo que no podía reconocer a nadie.

La testigo **Ana María Caracoche** relató que fue secuestrada en la última dictadura, explicando que antes sufrió la desaparición su hija de un año y medio, María Eugenia Gatica Caracoche que fue secuestrada con otra familia.

Dijo que Juan Oscar Gatica, su pareja, quien tenía militancia política, fue detenido en Bahía Blanca y luego liberado.

Respecto a su secuestro señaló que ella vivía en La Plata y pasaron a vivir en Berisso donde fue secuestrada el 17 de abril de 1977, estando con su hijo de cuatro meses, Felipe Martín Gatica, que luego también desapareció durante ocho años.

De su hija María Eugenia, explicó que fue secuestrada junto con la familia Abdala Falavela y su hijo Sabino, y un mes después cuando la secuestraron a ella también desapareció Felipe teniendo cuatro meses, quien fue restituido cuando tenía ocho años.

Relató que cuando fue secuestrada vivía con el matrimonio Amerise, Roberto Amerise, refiriendo que aparecieron las fuerzas conjuntas y llevándoselos a ella y a Roberto y que Felipe quedó con una vecina, especificando que ellos fueron llevados a “La Cacha”.

Dijo que cuando llegaron, los sujetos se dieron a conocer, querían entrar y cuando Roberto fue a mirar lo que acontecía quebraron el vidrio de la ventana y lo sacaron por allí. Ella gritaba que no tiraran porque había chicos, estando presentes Felipe y el hijo de Roberto Amerise, contestándole que no se preocupara porque eran del Ejército Argentino.

Siguió su relato diciendo que cuando salieron de la casa a ella le quebraron el brazo, los pusieron en el baúl de un auto y fueron a la casa de Omar Diessler, es decir, tres personas secuestradas en el mismo momento.

Señaló que en “La Cacha” los ubicaron en el sótano, después la llevaron a la sala de torturas, la torturaron y luego los pusieron en otras dependencias.

Dijo que en el interrogatorio querían saber si tenía un apodo, cuál era, refiriendo que ella tenía los dos nenes y en ese momento no militaba, le preguntaban por “Oscar” que era un militante que ella conocía.

Recordó que cuando llegó le entablillaron el brazo y al otro día la llevaron junto con Cristina Marroco las llevaron a la Comisaría de Banfield y allí la atendieron y le enyesaron el brazo, estando un tiempo en ese lugar, devolviéndolas luego a “La Cacha”.

Allí estuvo en varios lugares, primero en el sótano, después la llevaron a un cuarto donde había varias personas y luego a un lugar que tenía un alambrado con unas maquinarias, indicando que estaban en camastros con las esposas atadas a argollas. Desde que llegó al primer lugar hasta que la trasladaron a Banfield, dijo que no tenía certeza pero pudieron haber pasado alrededor de tres días.

Dijo que la persona con la que la trasladaron fue Cristina Marroco que iba porque estaba embarazada, recordando que perdió el niño. La llevaron a la comisaría de Banfield y de allí volvieron juntas.

A partir del regreso las pusieron en dos lugares diferentes, recordando que estaba con un grupo grande de personas, señalando a Alberto Horacio Monaji, Esteban Cuenca, Adolfo Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Elsa Luna de Beltaco, Julio Beltaco, Susana María Marroco, Cristina Lucía Marroco, Feliz Eduardo Picardi, Ricardo Herrera, Graciela Quesada, Guillermo González, Lucrecia Mainer, Liliana Pisa de paira, Raúl Scognamilio, “Cacho” Camino, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Daniel Toninetti, Hugo Sánchez Risso, Patricia Pérez Catán, Susana Beatriz Quinteros, Héctor Irastorza, Raúl De Paoli, Roberto Achares, Antonio Bettini, y Mario Oscar Gallegos.

Confirmó que estando en Banfield, el día 25 hicieron un traslado masivo de personas y quedaron sólo tres celdas ocupadas por mujeres de esa sala, sacando varones de la otra ala también, y que luego fueron trasladadas Cristina y la dicente, después que liberaron a Adriana Calvo, antes del 1º de mayo fueron trasladadas al ala izquierda, donde había otras presas, recordando que llegó otro contingente que ocupó el ala que había quedado desocupada. En la primera quincena de Mayo las fueron a buscar a Cristina Marroco y a ella y las devolvieron nuevamente a “La Cacha” donde estuvo la primera noche en una habitación muy chiquita, en la que había seis secuestrados, a la que llamaban “la cuevita”, y en ese lugar conoció a varias personas, produciendo varios traslados viendo la declarante el de Susana Quinteros, quien junto con Patricia Pérez Catán fueron las que le dieron atención cuando estaba con el brazo sin enyesar, ratificando en ese sentido parte de su declaración leída en audiencia obrante 11237/44.

Reiteró que en la primera quincena de mayo fue con Cristina Marroco y volvió a “La Cacha”, primero estuvo en la cuevita que era un lugar chiquito, había seis personas, refiriendo que se produjeron traslados, recordando el de Susana Quinteros que con Patricia Pérez Catan le dieron ayuda cuando estaba con el brazo sin enyesar.

Dijo que supo cómo se denominaba el lugar porque todos decían que era “La Cacha” porque “la bruja Cachabacha” tenía el poder de hacer desaparecer a las personas.

Respecto al régimen alimenticio, contó que les daban una especie de guiso, los utensilios tenían el emblema del Ejército Argentino.

Especificó que en otra oportunidad la volvieron a interrogar, la sacaron y la llevaron a otra sala donde pudo reconocer a un compañero de Bahía Blanca, Roberto Achares, y en ese momento le preguntaban sobre los militantes de Bahía Blanca que ella no conocía. Recordó que vio la figura de una de las personas que hacían los interrogatorios, que después definiendo con otros compañeros lo apodaban “el Francés”, es la única persona que logró identificar. Cuando lo vio

estaba a distancia, estaba bien vestido de social, no de militar, era una persona alta, que tenía entradas en el cabello, era joven. Refirió que lo ubicaba en el interrogatorio que le hicieron la segunda vez, recordando también que escuchó hablar de Acuña, el “Oso”, como personal de “La Cacha”.

Señaló que en los interrogatorios aplicaban violencia, tenía el brazo quebrado y le aplicaban electricidad en ese brazo y en la pierna, cuando pidió para ir al baño tenía los ojos todos negros y no sabía cuándo le habían pegado, aunque creía que fue cuando la sacaron de la casa.

Explicó que desde el lugar donde estaban sentían los gritos de las personas torturadas.

Antes de ir a Banfield llevaron a un compañero a un sótano, que estuvo colgado de una cadena mucho tiempo, pidiendo que lo bajaran.

Respecto a su liberación señaló que un día un guardia le dijo que la iban a sacar, y que lo hicieron junto con un estudiante de medicina que se llamaba Gastón, lo dejaron a él primero, fueron por calles de tierra. Le dijeron que caminara para adelante y ellos se fueron, la dejaron cerca de Los Hornos que era donde vivía, donde había desaparecido María Eugenia, recordando que era de madrugada pero los vecinos la ayudaron.

Luego buscó su familia que vivía en Lomas de Zamora, estuvo allí pocos días, después fue a Mercedes.

En el año 1980 se fue a vivir a Brasil, donde estuvo en contacto con otras personas secuestradas en Argentina, relatando que en 1983, todos los exiliados pasaban por la Arquidiócesis de San Pablo y allí el cardenal formó un grupo que recibía los exiliados. A pedido de Abuelas de Plaza de Mayo que ellos tenían articulación con ellas para la restitución de María Eugenia y Felipe, considerando que habían visto personas embarazadas tanto en “La cacha” como en Banfield, consiguieron llamar a varias personas que estaban en Europa, a ellos en Brasil, Diessler y Amerise que fueron a Brasil porque estaban en Suecia, y hicieron un documento en 1983 que publicaron en Clarín, conservando ella el original del documento.

De la búsqueda de María Eugenia y Felipe, refirió que estando en Brasil, conoció a las Abuelas de Plaza de Mayo, Chicha Mariani y a Carlotto, refiriendo que sus familiares hacían la búsqueda en Argentina donde se podían encontrar los chicos. Ellos articularon con Abuelas y participaron del documento. En 1984 Oscar Gatica volvió al país e hizo la denuncia en la CONADEP y comenzó a trabajar en la búsqueda con Abuelas, y ella hizo lo mismo en junio de 1984.

Ella consiguió entrevista con la vecina que se había quedado con Felipe y le explicó lo que había pasado, dijo que habían ido personas a buscar datos,

diciendo que los presuntos abuelos lo habían ido a buscar a Felipe, sabiendo que no era cierto. Luego decidió dar el dato para las Abuelas, dijo que había dado el nene a una hermana, y la religiosa se lo dio a una médica y esa médica a una persona. Eso fue en el mes de junio, cuando ella consiguió hablar con la señora, y en el mes de septiembre cuando las abuelas ya habían hecho contacto con la persona que tenía a Felipe, le contaron la historia, y se encaminó todo para la restitución y el 21 de septiembre de 1984 Felipe fue restituido a su verdadera familia.

Dijo que cuando se fueron en 1980 tenían a María Paz de cuatro meses, en 1981 nació Juan Manuel en Brasil, explicando que cuando hicieron la restitución de Felipe ya tenían dos hijos con dos hermanos, aclarando que son los únicos padre y madre vivos de niños desaparecidos.

Con respecto a María Eugenia continuaron la búsqueda, manifestando que en ese tiempo comenzaban a darse las denuncias por posibles niños desaparecidos que eran adoptados, señalando que todos los días eran fotos diferentes, identificando una con la que se dijo a sí misma, “es ella”.

Refirió que con la investigación que se hizo, concordaban los datos y el tiempo, aunque tenía otro nombre, otro día de aniversario. Fueron a la justicia, donde el Juez Antonio Borrás era el que estaba a cargo, en marzo de 1985 se hizo el examen de histocompatibilidad con tres hermanos y dos padres, dando un resultado altísimo. El trámite jurídico continuó y en agosto el juez dijo que iba a buscar a María Eugenia que estaba en City Bell, relatando que cuando fue a la casa, el apropiador salió con María Eugenia y “la secuestró de nuevo”, estando aproximadamente una semana desaparecida nuevamente, indicando que las Abuelas de Plaza de Mayo fueron a ver al Presidente para decirle lo que estaba sucediendo con un policía, y colocaron la foto de María Eugenia por televisión, refiriendo que ella misma se vio.

Pasado un tiempo, el 11 de septiembre de 1985 fue llevada a la casa del juez Borrás y Silva, el apropiador, y la mujer fueron detenidos, siendo condenados a dos años y unos meses por apropiación y falsificación de partida de nacimiento.

Refirió que en la actualidad sigue viviendo en Brasil.

Dijo que a Alberto Diessler lo conocía previamente.

De Oscar Gatica dijo que le preguntaban en el primer interrogatorio, y que en ese momento estaba clandestino, había desaparecido previamente en Bahía Blanca, en mayo o junio de 1976.

Refirió que cuando ella estaba en “La Cacha” preguntaba continuamente por Felipe y los guardias le decían que habían sido devueltos a los abuelos que vivían en Mercedes de donde eran originarios.

Declaró que, en su criterio, las personas que nombró que estaban en “La Cacha” eran de las fuerzas conjuntas, porque había personas de La Marina, del Ejército y guardiacárceles.

Señaló que siempre estuvo con la visión tapada, siempre con capucha aunque cuando estaban en el sótano se destababan y conversaban cuando no estaban los guardias, y cuando venían nuevamente se tapaban, estando en “La Cacha” un mes aproximadamente.

Entre los detenidos estaba Scognamillo que era un conscripto.

Con relación a Antonio Bettini dijo que era una persona grande, lo vio cuando lo sacaban al baño y hacía fila y estaba cerca de donde estaba esperando y lo llevaron, recordando que tenía dificultad para moverse, creyendo recordar que tenía un hijo que había sido desaparecido y él había sido llevado.

Aclaró que el documento que emitieron en Brasil en el Clarín del día 18 noviembre de 1983 aparece como “Detenciones clandestinas. Un informe revelador” y su documento se titula “Testimonios sobre La Cacha”.

Señaló que a su entender, donde estuvo detenida no estaban registrados por listas, refiriendo que cuando la sacaron la segunda vez que fue a declarar con Achares, había un grabador.

Respecto a su liberación dijo que ocurrió en la segunda quincena de mayo de 1977.

Ella vivía en Mercedes y era de la Juventud Peronista, era profesora y hacían trabajo escolar en la villa, teatro popular, junto con su compañero que era de Montoneros.

De Rodolfo Axat, manifestó que estaba el matrimonio, recordando que tenían un nene que había quedado con los abuelos, y que estaban colocados uno al lado del otro enfrente de su lugar.

De Félix Picardi dijo que era compañero de Cristina Marroco y era de Mercedes también y lo conocía de la juventud, enterándose que era compañero de Cristina cuando la llevaron a Banfield. De él refirió que creía que por seguridad usaba una vincha roja porque era de un área específica y lo tenían como marcado.

De su brazo explicó que no fue curado adecuadamente, y que como consecuencia de ello le quedó un sobrehueso, refiriendo que fue al tribunal para hacer la denuncia del brazo pero no tuvo ningún resultado, pese a que se hizo el examen físico.

Finalmente manifestó que la interrogaron junto a Achares, estando tabicada, y pudo ver el francés, no pudiendo especificar cuándo, aclarando que reconoció a Achares porque tenía el mismo pullover con que lo había visto. Con

relación al episodio de que podían sacarse el tabique era cuando los guardias no estaban.

A su turno, **Martín Daniel Castilla**, dijo que fue víctima y que fue secuestrado en la calle 46 entre 4 y diagonal 77 después de la medianoche del 17 o 18 de mayo de 1977, entendiendo que fue el martes 17, entrado el miércoles 18.

Explicó que caminaba por la diagonal y cuando cruzó la calle 46 se cruzaron dos autos, un torino blanco y una camioneta peugeot blanca, le dieron la voz de “alto” y cuando miro le apuntaron con armas largas. Le tomaron el documento, dijeron “es este”, le pusieron la capucha de su abrigo y lo pusieron en el baúl del torino.

Siguió su relato diciendo que arrancó el auto, anduvo bastante tiempo, recordando que en un momento se escuchó que pedían autorización para entrar a un lugar. Entraron y cuando se detuvo lo sacaron del baúl le pusieron una capucha y lo ingresaron por una puerta de chapa a un sitio que no vio, donde lo desnudaron. Lo ataron al elástico de una cama de manos y piernas, en la pierna derecha le pusieron electrodos, lo mojaron con una cadena húmeda y le pasaron corriente eléctrica.

Después de un tiempo lo interrogaron sobre una cantidad de cuestiones, primero quién era, si tenía militancia, si conocía militantes. Recordó que había bastante gente, escucho varias voces incluso la de una de mujer, preguntándole también por una prima suya con lo que suponía que sabían quién era él. Luego le preguntaron a quién conocía en Buenos Aires, le preguntaron si tenía amigos que militaban respondiendo que sí, le preguntaron si los alojaría en su casa sabiendo que eran militantes, refiriendo él que sí, aclarando que todo ello mediando el paso de corriente.

Refirió que él había militado en 1975 y 1976 en la JUP de la Facultad de Ciencias Exactas.

Luego del interrogatorio, recordó que se vistió, lo llevaron por una puerta donde lo recibió alguien de la guardia en el lugar donde fue alojado, y le dijeron que no tomara agua. Señaló que subió unos escalones y le pusieron esposas en ambas manos y lo dejaron en un colchón en un lugar donde había otras personas en las mismas condiciones pero tenían una de las esposas enganchada a unas rejas, teniendo el dicente las dos manos con las esposas.

Dijo que ese fue su único interrogatorio, manteniéndolo en el lugar hasta el 26 de mayo.

Hizo referencia a que pasaron guardias diferentes, nunca se movió de ese colchón, salvo cuando pedía para ir al baño donde iba con la capucha, relatando que en su caso particular le pegaban en los riñones cuando lo llevaban, le decían que era un perejil pero que también tenían perejiles que habían matado.

Expresó que a su lado había varias personas más, recordando a Adriana Bontti que conocían por “Julia” y a Cacho Picardi, enterándose de ello porque en algunos momentos podían hablar cuando los guardias no estaban, se levantaban el tabique y la capucha. Rememoró que Julia le dijo el nombre y que era de Mar del Plata porque estaba la posibilidad de que lo liberaran, y Cacho le dijo que era de Mercedes y él estudiaba con un compañero que era de allí y se conocían, diciéndole que si salía le avisara a la familia que estaba vivo, cosa que hizo al salir a través de un compañero de estudio. Dijo que la familia quiso después reunirse con él y como supuso que estaba vigilado prefirió no hacerlo pero supo que les llegó la información.

También manifestó que junto a Cacho estaba su mujer, y frente a ellos había otras personas con las que habló pero no le dijeron el nombre, salvo seudónimos, recordando a “Sarnilla” que era un chico de 20 años aproximadamente.

Declaró que había guardias por turno, algunos a la mañana otros a la noche y en los distintos días diferentes responsables, había guardias mucho más “hijos de puta” que otros; en algunas guardias había algún grado de flexibilidad, refiriéndose concretamente que los sábados había una guardia donde el responsable nocturno era alguien apodado “Pablo” que dejaba cantar, recordando una noche que cantaban algunos compañeros; otros eran mucho más estrictos y había entre los nombres algunos con responsabilidad mayor, citando a alguien apodado “el Francés” y “Amarillo”, que parecía que eran los responsables del centro de detención porque los guardias decían que iban a hacer requisa y todos tenían que estar en condiciones. Creía que Pablo era el responsable de la guardia de los sábados o al menos de ese sábado que recuerda. A la mañana había otro que le decían “Palito”, era de los guardias que más vinculación tenía con los detenidos, de hecho, refirió que en una oportunidad el dicente tenía 10 pesos en el bolsillo y le pidió que le comprara cigarrillos y cuando se los trajo le dio el peso de vuelto, además traía noticias de los diarios, los lunes decía como habían salido los partidos de fútbol y a él le dijo cómo había salido Los Tilos que era el club de rugby donde jugaba, por lo que creía que podía vivir en Tolosa porque sabía de la farmacia de su familia. Manifestó que en el año 1982 conversando con un vecino de su situación, y su vecino Juan Carlos Mahiques, le preguntó si escuchaba

ladridos de perros y autos que pasaban a una única velocidad, y entonces le dijo que había estado en “La Cacha”, explicándole que era un centro clandestino de detención que estaba contiguo a Olmos y cerca de la sección perros del Servicio Penitenciario que era donde trabajaba esa persona.

Fue liberado al mediodía del 26 de mayo, refiriendo que previamente, uno o dos días antes, lo llevaron a un cuarto donde lo revisaron, en ese momento le dijeron “pibe sos un tipo importante porque el gobernador había preguntado por él”, pensando que su liberación estaba cercana y el jueves 26 de mayo, al mediodía lo bajaron, le sacaron la capucha, lo vendaron, lo amordazaron y le ataron las manos atrás con tela y le dijeron que se habían equivocado. Lo metieron en el baúl de un ford falcón, andando un tiempo luego de lo cual lo bajaron. Le habían dicho que lo iban a dejar cerca de la casa, que vaya caminando, no vio dónde en un primer momento, lo tiraron al suelo, refiriendo que alguien que manejaba dijo que lo metieran más en la zanja, indicándole que contara hasta cien, liberándose luego. Se dio cuenta que estaba en un camino secundario de costa sur, queda por la zona de Oliden, que conocía porque andaba de chico por allí con la familia. Empezó a hacer “dedo” y lo levantó un camión de leche que lo dejó en una usina de la calle 44, y desde allí fue a su casa.

Manifestó que durante su detención, su familia hizo gestiones de todo tipo.

Reiterando lo de las guardias expresó que respecto a “Palito” supuso que era del Servicio Penitenciario, porque había una cuestión de jerarquías ya que los que conducían el centro clandestino eran de las Fuerzas Armadas y los guardias eran del Servicio Penitenciario, refiriendo que la edad de los guardias podía ser aproximadamente de 30 años.

Recordó que Julia, en una oportunidad, le comentó que había una posibilidad de que la enviaran a una granja de rehabilitación, según lo que le habían comentado los guardias. Añadió que ella tenía trato con algunos guardias, como Pablo, pero específicamente le habían dicho que la iban a trasladar y ella creía en esa posibilidad.

Expresó que mucho tiempo después conversando con gente amiga y charlando lo vivido, él dijo que el sábado en que cantaban había una persona que había cantado el “viejo Matías” y luego supusieron que podía ser Mario Gallego, pero no tenía certeza de que hubiera sido así.

Dijo que siempre tenían terror de hacer cualquier cosa que pudiera acarrearles alguna consecuencia negativa.

Refirió que no recordaba más características de Pablo, dijo que “Palito” comentó en algún momento algo sobre la farmacia de sus padres, por lo que creía que lo conocía, además sin haberle dicho nada el dicente, le contó cómo había salido el partido de “Los Tilos”.

Contó finalmente, que una semana después de su liberación se cruzó con una persona que no conocía y le dijo “yo sé lo que te paso” y siguió caminando, no teniendo después otro incidente, pero pensando que podía estar vigilado.

Finalmente remarcó que Cacho y Julia fueron muy contenedores con el dicente, con una gran actitud de compañerismo.

A su turno, **Sabina Zaffora**, refirió que sus padres se encuentran desaparecidos, y que su padre era Roberto Omar Zaffora, a quien apodaban “Simón”, y su mamá María del Carmen Barros.

De ellos declaró que fueron “arrancados” en septiembre de 1977 de su casa por medio de un operativo, cuando ella tenía tres años y medio, su hermano un año, refiriendo que por testimonios supo que estuvieron en “La Cacha”.

Dijo que hizo toda una reconstrucción porque estuvo con ellos tres años, explicando que sus dos abuelos eran militares, por lo que fue difícil saber qué había pasado.

Señaló que sus padres comenzaron a militar en Bellas Artes en Azul con un padre tercermundista, en el barrio de San Francisco, con educación popular, y que en una carta de su padre contaba que sentían que eso les quedaba corto, así que ingresaron en Montoneros y su vida fue avanzando en cuanto a sus valores, reiterando que todo empezó allí con la Iglesia tercermundista. Esta circunstancia la supo por compañeros que tuvieron, se enteró después de los 18 años quiénes eran sus padres.

Relató que estuvo presente en el secuestro; aunque tenía tres años y medio no se va a olvidar de esa noche porque queda en el cuerpo, en el alma, en las sensaciones, en los miedos y en el amor, más allá de lo que le cuentan. En el momento que entraron, lo recuerda desde abajo, porque era chiquita, tiene como flashes, ella estaba como comiendo, los papas tenían una tintorería con un kiosco y ellos vivían atrás. El papá atendía el kiosco, era a la noche y la mamá la atendía a ella y a su hermano. Recordó que entraron y un grupo de gente se quedó adelante con el papá y otros atrás. La mamá gritaba fuerte “Sabina corre”, el hermano estaba en la cuna, recordando que a su madre la agarraron de los pelos, la sentaron en un lugar y le pusieron algo en la boca y el que tenía un arma la

dejó al lado, pensando que iba a agarrar el arma y le iba a decir al señor que se llevaba lo más importante de su vida.

Dijo que recordaba los ojos de su mamá, gritándole que corriera. Luego fue para adelante y el papá estaba siendo esposado, como íntegro, como era él, a su madre la recuerda como desencajada.

Luego de ver esa situación salió corriendo, estaba en camisón y descalza, no sabía dónde ir y fue a la casa de una vecina, que era la mamá de una amiguita, Patricia, con la que jugaba en la vereda, no sabe qué le dijo pero la vecina -de apellido Coronel- le preguntó por el hermano y le dijo que estaba en la casa, la dejó en su casa y fue a buscar al hermano.

Esa señora como era vecina, y compartía con ellos, tenía los teléfonos de sus abuelos, entendiendo que sus papás los prepararon para lo que podía pasar.

Llamó a los abuelos maternos que vivían en Buenos Aires, expresando que los paternos vivían en Azul, señalando que todo lo relatado ocurrió en San Martín.

Sus abuelos paternos se habían ido ese día a Azul, porque los papás habían salido de la militancia y sus abuelos habían comprado ese fondo de comercio para que pudieran vivir allí, y ese día habían ido a comprarles mercadería. La vecina llamó a la abuela de Buenos Aires y los fueron a buscar y allí se comunicaron a Azul, así que volvieron a buscarlos.

Dijo que algo ya sabrían, porque dos semanas antes habían llevado al marido de la tía.

Decidieron que lo más saludable era que se fueran a vivir a Azul mientras que los abuelos maternos buscaban a sus padres, aclarando que su abuela por parte de madre, fue Madre de Plaza de Mayo Carolina Delapelegrina de Barros.

Su abuela en el año 1983, cuando volvió la democracia tuvo un impacto muy fuerte porque tenían la esperanza de que aparecieran, sobre todo su hija, y tuvo una hemiplejía y luego murió, guardando la dicente de la carpeta con todo lo que iba investigando.

Recordó del día del operativo, un falcón, hombres vestidos de civil, su cabello con corte militar, también que saquearon la casa y que tenían armas. Su hermano Nicolás Zaffora tenía un año, a los 12 años lo mandaron al liceo militar, después se metió en un convento y salió a los 28 años, ahora está casado y con dos hijas.

Poder Judicial de la Nación

Refirió que los abuelos le habían dicho que los padres se habían ido a Estados Unidos y que iban a volver, después que murió su abuela encontró una carpeta con todas las cartas a distintos organismos, a Coroneles, presentándose como la mujer de un militar, expresando que esa carpeta es como parte de su historia, refiriendo que hay dos cartas de su padre, del mes de julio.

Dijo que el nombre del tío que había sido secuestrado era Antonio Moisés Norte, él fue secuestrado y fue quien dio el nombre de los papás, no era militante, era radical y no peronista, o sea que fue secuestrado para llegar a sus padres.

Declaró que las consecuencias de lo ocurrido son para toda una vida, “no sabes quién sos, dónde naciste, un agujero en el corazón y en el alma, tener miedos, muchos miedos”. Dijo que la familia quedó muy destruida y ellos crecieron con esa locura, es un proceso que a sus cuarenta años, está parada en un lugar más fuerte, es difícil, es el dolor más grande que tiene en el corazón y que aparece en muchos momentos, indicando que está orgullosa de sus padres y sabe que todo lo que hicieron lo hicieron pensando en ella y en otros desconocidos.

No pudo conocer a personas que estuvieron con sus padres, supo de testimonios de gente que compartieron cautiverio.

Al prestar su testimonio, **Bonifacia del Carmen Díaz**, dijo que con su familia eran militantes ella y su hermano Beto, de Juventud Peronista Montoneros, refiriendo que eran siete hermanos, los otros no tenían nada que ver pero fue muy perseguida toda la familia.

Relató que Hugo, su hermano, fue secuestrado el día 3 de febrero de 1977, especificando que se levantaron para trabajar, notaron que había muchas personas diferentes preguntando por los talleres de muñecos, su hermano mayor, Juan Antonio, con el que tenían taller de muñecos también, por precaución porque pensaba que iban a entrar, fue a buscar unos amigos, refiriendo que la casa de su madre era en calle Cobadonga, a media cuadra de Mitre, donde vivían, su abuelita, su madre, Juan Domingo, Eva del Carmen y la dicente, y los talleres eran en Villa España, Partido de Berazategui.

A la mañana temprano vieron movimientos raros, su hermano llamó a un amigo Cacho Javier para que lo acompañara y también Hugo, y siendo más o menos las doce y media escuchó donde estaban con sus hermanos Juan Domingo y Eva del Carmen, ruidos bruscos de parada de coche, se levantó y vio por la venían con armas largas, rompieron el portón a las patadas, dijeron “hijos de puta abran”, abriendo la declarante la puerta, le pusieron una 9 mm en la cabeza, le preguntaron dónde estaban los compañeros. Le preguntaban por Hugo y ella dijo

que no sabía donde estaba Hugo, después de mucha violencia Juan Domingo dijo que los llevaba donde estaba Hugo.

Salieron en autos con Hugo, recordando que eran muchos coches, se fueron y otros se quedaron vigilando, y Juan Domingo los llevó donde estaban Juan Antonio, Cacho Javier y Hugo. Les dijeron que salgan que estaban rodeados, abrieron la puerta, entraron humillándolos, los pusieron contra la pared a los tres, los golpearon y patearon, preguntando quién era Hugo, no contestaron, hasta que Hugo dijo que era él. Lo agarraron lo encapucharon y a los otros los ataron y vendaron, cargaron a Hugo en el baúl y se lo llevaron.

Ella escuchó un silencio después porque había custodia en la casa de la madre que estaba con la abuela y Eva del Carmen, y por radio dijeron “ya lo tenemos” y se fueron. Ella salió miro un poco vio que no había nadie y fue para el taller para ver qué pasaba con los tres chicos, estaban todos atados y vendados sin posibilidad de soltarse, los soltó a los tres, volvió a su casa por su hermana María Rosa tenía un taller a pocas cuadras. En su casa comentó con la madre que se habían llevado a Hugo y salió una vecina que era la única que tenía teléfono y le dijo que habían estado sobre el techo de su casa, tenía unos perros bóxer grandes y no se habían movido, le dijo que le habían dado aerosol a los animales. También le dijo que había llamado Hugo que había escapado, ella pensó que no era posible, porque eran muchos y todos tenían armas largas, pero la vecina le dijo que era la voz de Hugo, y que le había dicho que salieran urgente de la casa, pero era imposible porque tenían muchas cosas. Pensaron que era una broma de mal gusto.

La dicente siguió su relato diciendo que se fue a Berazategui y a las 12 cuando volvía y estaba por bajar del colectivo vio a Juan Domingo y Juan Antonio contra la pared, con gente con armas largas y varios coches, viendo que los pateaban. Bajó y entró a la casa y vio que la madre y la abuela estaban asustadas, le dijeron que se habían llevado a los chicos, diciéndole que había escapado Hugo cuando lo habían llevado a “La tablada”.

A sus hermanos los llevaron a la comisaría de Avellaneda, donde los golpearon preguntando por Hugo, ellos dijeron que se lo habían llevado y ahí les dijeron que se había escapado. Lo soltaron a Juan Antonio primero y luego a Juan Domingo, quien apareció a la tarde muy golpeado. Siguió la rutina nuevamente, los vecinos les decían que la casa vivía vigilada.

Luego de ello, pasados unos meses y el 17 de octubre su hermana había comprado una casa en Ezpeleta, y ya se había mudado porque todo seguía muy

vigilado. La dicente también se había ido, había alquilado una casa en Quilmes, donde trabajaba con Eva del Carmen y se queda a trabajar con la menor que era estudiante secundaria, con su abuela y su madre. A las 3 de la tarde llega Hugo muy herido a la casa de Ezpeleta, y fue la hermana a avisarle que Hugo estaba muy lastimado y herido y que necesitaba de ayuda médica. Cuando llegó a la casa de su hermana que estaba a pocas cuadras, lo vio muy herido. Luego llegó su hermana y le dijo que iba a buscar un médico, que era un vecino, que lo vio a Hugo, y dijo que la situación era grave, que se estaba muriendo y que necesitaba suero porque había perdido mucha sangre, Hugo le dijo que no lo podía llevar a un hospital, diciéndole el médico que era imposible no hospitalizarlo, yéndose el médico.

Buscaron a otro de la familia que atendía al papá, lo vio a Hugo y les dijo lo mismo que el anterior, que estaba muy herido y que había que internarlo, que se estaba muriendo, nuevamente se fue el médico y su hermana fue a buscar a su tío Rogelio Díaz que vivía en Villa España, lo vio, dijo que la situación era muy grande, le dijo que conocía un médico en Villa España. Lo fueron a buscar, sus hermanas junto a su tío, pero cuando lo fueron a buscar, el médico salió con uniforme blanco y subieron al auto, y como era impresionante la cantidad de despliegue militar que buscaba al herido que se había escapado de un tiroteo, que era Hugo, hicieron unos metros los pararon a los cuatro, las hermanas, el tío y el médico. Les preguntaron dónde llevaban al médico y una de sus hermanas le dijo que lo llevaban a curar a la abuela que estaba entre Quilmes y Ezpeleta.

Refirió que ellas hicieron escapar a Hugo, ellas se van a vivir en hoteles, lo hicieron escapar a Juan Domingo, que lo llevaron a la casa de una tía. Las cuatro hermanas quedaron en Ezpeleta, como la madre tenía mucho miedo ya, entregó la casa de Quilmes, porque ya no tenían dinero dado que prácticamente no trabajaban.

Una mañana como tenían muy visada la casa el mayor alquilo un taller y le dijo que fueran allí. A la noche iban a dormir a Capital y venían a la mañana a trabajar. Una de esas mañanas venía caminando más adelante y las tres chicas más atrás, viendo la dicente que la puerta del taller no estaba cerrada. Le dijo a las chicas “están acá”, y las chicas quedaron paralizadas. Abrió la puerta y vio un señor en un rincón con una bolsa de armas largas y cuando abre la puerta la mira y le dijo “pasa flaca”, a lo que ella contestó “voy a pasar porque es mi casa”, le revisó la cartera, recordando que lo que la marcó mucho fue cuando dio un paso más adelante la vio a la madre contra la pared muy golpeada y le dijo que le habían pegado, diciéndole que las esperaban a ellas. Entraron las chicas les

revisaron las carteras, no encontrando nada. Comenzaron a conversar por radio y ya siendo las 12 se van retirando, algunos se fueron y otros quedaron, entre ellos un señor que llamaban “el mayor”, de saco verde de cabello negro muy nervioso. Al mediodía se comunican por radio y la madre preguntó dónde las iban a llevar, a lo que le respondieron que las iban a hacer una declaración y volvían, la testigo y María Rosa. Las subieron a un baúl, esposadas, encapuchadas, refiriendo que ello ocurrió el 3 de noviembre de 1977, pero “el mayor” dijo que iban a ir adelante, entonces las subieron encapuchadas junto al mayor. Las llevaron a “La Cacha”, según supieron después. Viajaron bastante porque el taller era en Ezpeleta, cuando iban llegando había como barreras para entrar los coches.

Cuando llegaron, les sacaron las carteras y relojes y la dejaron incomunicadas en una pieza que era bastante sucia y a su hermana en otra habitación. Cuando la llevaron a ella a la mesa de tortura, le pusieron una plancha, la torturan mucho le pasan picana, le preguntaban por los compañeros, dónde estaban, ella decía que era peronista pero no tenía compañeros. Le decían que si decía dónde estaba Hugo se iba a la casa y ella contestaba que a Hugo lo habían llevado ellos.

En un momento dado, le estaban metiendo mucha picana, en todo el cuerpo, en el pecho, espalda, le dijeron que era boleta que la iban a hacer mierda que ella sabía dónde había caído, y en un momento dado le dijo que si quería ver a la madre, a la abuela y hermanos, diciéndole que se despidiera porque la iban a hacer mierda. Ahí se paró uno de los sujetos y dijo “che, la flaca no tiene nada que ver” y otro que tenía atrás dijo “no, es una alta jefa montonera, inteligente y sabe mucho, pese a que ella lo niega”. La siguieron picaneando y en un momento dado sintió un golpe en la vista del lado izquierdo, pararon la tortura y le dijeron que de allí no salía viva.

Se enteró que era “La Cacha” cuando subió y se encontró con María del Carmen.

Después del interrogatorio la llevaron para abajo donde estaba incomunicada de nuevo, pedía agua pero no le dieron, la pusieron en ese lugar con piso de tierra y muy sucio, el guardia que la cuidaba le dijo que no le podía dar agua porque el cuerpo estaba lleno de electricidad y se moría, a lo que ella le dijo que no importaba y pese a eso no le llevo agua.

Después llevaron a la hermana y también la interrogaron.

Luego dijo, que sin certeza pero podría haber sido al otro día, llegó una persona que era María del Carmen Barros, le tocó el hombro, y le preguntó cómo

estaba, la dicente estaba con una capucha, le contestó que estaba bien, recordando que María del Carmen le dijo que también había sido torturada y picaneada. Le llevaron un jarrito de dulce de durazno, le dijeron que se levantara la capucha que iba a comer, pudiendo verse cómo estaban, recordando que María del Carmen Barros le preguntó que rímel usaba, por como tenía el ojo, riéndose entre ellas.

Luego pasaron para arriba, donde estaban Simón Zaffora, María del Carmen, ella y su hermana al lado. Empezaron a conversar mucho con María del Carmen y le contó cómo había sido su secuestro. Le dijo que eran de Azul, que una tarde, estaba terminando de dar un baño a la nena Sabina, y al nene lo puso en la cuna y le daba la mamadera. Sintió de atrás de la tintorería mucho ruido, pensaba que se habían robado todas las cosas, la tomaron de atrás del cabello y la sacaron para afuera. Ahí le dijo a la nena “corre Sabina”, la nena corrió y fue a la casa de la vecina, y esa vecina luego fue corriendo y se llevó al nene, alcanzo a ver eso antes de que la metieran en el baúl. Lo que no pudo saber y tenía guardado era qué habían hecho con los chicos, no llegó a saber qué había pasado.

Refirió que cuando entró a ese lugar, María del Carmen y Simón ya estaban, cuando a ella la liberaron el 5 de diciembre, habían combinado con María del Carmen que le daba las alianzas de ella y de Simón, así se los entregaba a la familia, aunque no podía darle la dirección porque no era posible por si la agarraban, así que lo tuvo que memorizar. Esa noche le dijo que no le daba las alianzas porque se iba al día siguiente, lo que desgraciadamente no pudo ser porque a ellos dos los sacaron, los guardias le decían que si la sacaban a las 18 se iba a la casa, si la sacaban después de las 23 era “boleta”, y a ellos los sacaron el día 4 de diciembre a las 23,30 hs. refirió que eso le quedó marcado porque no volvieron, ella sabía lo del horario de salida. Sabía que los fusilaban y desgraciadamente por eso no le pudieron dar la alianza.

De los guardias recordó los apodos “el Potro” y “Garrote”, el primero joven provinciano de cabello corto, “Garrote” más grande y gordo, barbudo con gorrito, creyendo que eran de los que cuidaban las cárceles, no del Ejército, también recordó a alguien apodado “el Loco”, indicando que tenían un agujerito y ella espiaba porque las esposas no la sostenían, y cuando ella escuchaba el ruido de las escaleras salía para ver, había muchísima gente joven, cuidándose siempre de que no la vieran porque si la agarraban así la iban a picanear de nuevo. En un momento escucho gritos de una persona mayor, la llamaban “la abuela”, que era la señora Bettini. Le dijeron que buscaban un nieto y que si decía dónde estaba la soltaban y se iba para la casa, rememorando que una vez cuando estaba declarando la señora, la dicente le dijo a un guardia si no le daba

vergüenza pegarle a una señora mayor y dijo que no le pegaban que gritaba porque “se hacía”, era una abuela de 80 años aproximadamente, recordando que con voz fina y delicada la señora decía que había pasado el peligro porque la habían dejado de golpear.

Reiteró los apodos de los guardias, mencionando a “el loco”, “garrote”, “el potro”, señalando que una tarde subió uno con un perro que le dijo que no se escapara porque estaba rodeada, y le iban a “meter bala” y si no le iban a largar los perros ovejeros, a los perros los hacían dar unas vueltas para que se amedrentaran, después nunca vio a ese guardia.

Dijo que la guardia buena decía que iba a juntar plomo para vender y llevarles dulces, allí conversaron con María del Carmen que le dijo que era una emisora y juntaban el plomo de los aparatos de radio provincia, y luego les llevaban el dulce.

De sus compañeros recordó que había dos hermanos uno médico, “el cabezón”, estaban también los hermanos de Alpargatas.

Recordó que una tarde “el cabezón” se levantó la capucha y ella estaba mirándolo porque se había sacado su capucha, y él sacó un pedazo de carne y le dijo que no lo llamaban más “cabezón” más sino “colita” que era un nombre que se había puesto.

Luego recordó a tres chicas enfermeras, Nora, Julia y Elena que las habían llevado de La Plata, que llegaron una noche, cuando decían “coche a la vista” era porque llevaban gente. Ella bajo para ir al baño y se encontró con Nora que le dijo el nombre y que no sabía por qué estaba allí ni las amigas pero que creían que salían enseguida porque no tenían nada que ver.

Supo que muchos de sus compañeros de cautiverio no están más, como la señora Bettini, indicando que están todos desaparecidos.

Hizo mención que había mujeres embarazadas, porque “el potro” iba y les decía “hoy se van a bañar ustedes”, es decir ella, María del Carmen y Elvira, su hermana, y “mañana se van a bañar las embarazadas porque ellas son más”.

Ella vio cuando las subían para bañarse, eran como 8 o 10 chicas, las vio de espaldas y en otro momento que pidió para bajar al baño las vio en “la cueva”, sabiendo que se llamaba así el lugar porque se lo dijeron.

Explicó que un día de sol las sacaron de las cuevas y ellas se comenzaron a frotar los vientres, aclarando que no vio sus rostros ni no pudo saber los

nombres. Después se enteró que una era Laura, la hija de Estela de Carlotto, sería una de ellas. Refirió que ella le preguntó al “Petro” qué iban a hacer con las chicas y le dijo que las iban a llevar al hospital para tener los chicos y que a los bebés los entregarían a los abuelos y que las chicas volverían a cumplir sus condenas.

Respecto a su liberación, señaló que el día 5 de diciembre de 1977, reiterando que había sido secuestrada el 4 de noviembre de ese año, le dijeron que la iban a liberar, no les creyó, con mucha desconfianza porque le habían dicho que no iba a salir, le dijeron que no se iba a salvar, que “era boleta”.

A las 6 de la tarde, con lo que era una hora que según le habían dicho se iba a la casa, uno les dijo que no pidieran nada de lo que habían llevado, que tomaran los documentos y se fueran, no tenían ni para viajar, los soltaron en un campo, aproximadamente a dos km., se venía la tardecita noche, cuando vio que pasaba el Río de la Plata, le dijo a la hermana que era el que tenían que tomar para ir a capital. Cuando salieron caminaron un poco después que escucharon que se había ido el auto, fueron a la casa de una señora, que les dio unas monedas y así llegaron a la casa de Ezpeleta. Ahí se enteró que su madre iba a la Plaza de Mayo a buscarlas, a las Iglesias.

Refirió que no se quedó en Ezpeleta, contando que el mismo “potro” les había dicho que no se quedaran en el país, porque serían perseguidas, que les convenía irse, es así que salieron para Corrientes tenían familiares y de allí partieron para Uruguayana. Ella se volvió porque no quería salir de Buenos Aires, hizo unas ventas de la fábrica y se quedó en la casa de unos amigos en Moreno.

Dijo que habrá estado en ese lugar 15 días, y luego se fue, porque pensó que si la iban a buscar, se iban a llevarse a esos amigos. Luego se fue a Brasil donde estuvo exiliada, por 28 años. Indicó la testigo que no era su lugar, no quería estar allí, volvió una vez en 1980 pero pasó rápido porque era riesgo y la familia estaba toda en el exterior.

Volviendo al matrimonio Barrios Zaffora, dijo que era visitado por un señor llamado “el ángel” que conversaba mucho con ellos, se ponía al pie de la cama de ellos y conversaban. María del Carmen le dijo que lo conocían de Azul, pero ella no lo vio porque se ponía la capucha, el guardia les decía que no los llegaran a ver porque ese “era terrible”.

Dijo que le sonaba el apodo “el francés” como uno de los represores pero no lo vio, no sabiendo si pertenecía a una fuerza en particular.

Reiteró que a principios de diciembre dejó el centro de detención, y que la señora Bettini todavía estaba allí, cuando la sacaron todavía se escuchaban los gritos de ella, confirmando que era la señora de Bettini porque vio que era una persona mayor con vestido largo y de allí era donde salían los gritos, cuando la señora decía que había pasado el peligro.

Con relación a las tres mujeres, Nora, Julia y Elena, reiteró que habló con Nora, no con Julia pero cree que estaba embarazada, tenía pelo largo ondulado, era más grandota y Nora tenía pelo corto.

Refirió que a ellas tres las vio desde atrás porque espiaba por un agujerito.

De los guardias mencionó que casi siempre estaban “el garrote” que tendría 40 años y “el potro” de 35 años aproximadamente, este último le dijo, aunque no sabía si era verdad, que era de Temperley y el otro de Luján, de “el ángel” que era quien se relacionaba con Simón y María del Carmen, le dijo María que lo conocía de los bares en Azul.

De la comida señaló que era muy precaria, casi no comían, mate cocido y pan y unos platos de lata como se ven en los regimientos, bien precarios, explicando que era un caldo, a veces, con pedazos de carne, recordando que un día un guardia le pegó una patada porque ella no quería comer y estaba muy flaca.

Dijo que María del Carmen le dijo que hacía un tiempo que estaban allí junto a Simón. Manifestó que ellos eran militantes de Montoneros.

Señaló que ella se puso el nombre “Mary” cuando era chica y ellos creían que era su nombre de guerra, pero no era así.

Del “francés”, dijo que iba de vez en cuando como a pasar revista y escuchó que le decían así, los guardias le decían “el francés”.

Dijo que no sabía de la señora de Bettini el apellido, pero un guardia le dijo que era una señora fina de La Plata con dinero que querían que dijera dónde estaba el hijo o el nieto, que había escapado, refiriendo que “el Potro” le dijo que la habían torturado sus compañeros de Montoneros, una chica llamada Marina y su marido, pero no cree que haya sido verdad, también refirió que escuchó hablar del “Oso” pero no lo vio, e indicó que el potro le dijo que “el ángel” era alto y de ojos claros, y su hermana le dijo lo había visto al “ángel” y le dijo que creía que era Astiz porque era de Azul.

Al momento de prestar su testimonio, **María Patricia Luisoni**, declaró que en diciembre de 1977 se había recibido de Arquitecta, no tenía un trabajo fijo y colaboraba en un estudio, se habían dispersado porque había desaparecido uno de sus compañeros, junto con su marido que también era Arquitecto. En ese estudio fue testigo del secuestro de dos de los dibujantes estudiantes de arquitectura y de la persona que trajeron en ese momento que estaba detenido.

Describió que el estudio daba a la calle eran dos locales divididos por un baño, las dos tenían acceso independientes, en una de las habitaciones uno o dos de los dibujantes estaba trabajando en un tablero, refiriendo que ella los conocía como “el tano Piovoso” y “el negro” Moirano. Señaló que era un estudio, donde ella no conocía demasiado a la gente salvo a su marido y a los dos chicos, entraban y salían constantemente.

Un día entraron cuatro personas armadas, por el lugar donde estaban ellos, Hugo, Busteros (fon) y la dicente. Uno se quedó con ella, lo llevaron a Hugo a la otra oficina, y ahí comenzó un interrogatorio, decían que iban a buscar a Martina, ella estaba sola, sabía quién era Martina, explicando que Martina tenía el sobrenombre “Minguito”, pero hasta que no le dijeron el apodo ella no tenía registro de quién era.

Señaló que los otros interrogaban a los demás, a ella le preguntaban que hacían, que no hacían, vieron que en la cartera tenía un saquito de su hijo, la persona se sentó frente a ella le dijo amablemente que era una madre de familia que se estaba comprometiendo. Les dijeron que era un procedimiento de rutina y a ella le dijeron que hacía 5 días que no veían a la familia porque estaban detrás de esa gente. No le dijeron a qué fuerza pertenecían pero le dieron a entender que eran de la Policía. La fecha exacta la leyó de su declaración en el juicio de la verdad, siendo el 7 de diciembre de 1977.

Siguió su relato diciendo que en un momento vio que llevaron a uno de los chicos al baño y durante el procedimiento, como había dos entradas, vio que llevaban con una campera oculto a Otilio Pascua que conocía porque era compañero de ella de la facultad, y lo sentaron delante de ella. La dicente hizo como que no lo conocía porque no sabía si lo que decía podía estar comprometiendo a alguien.

Sabía que Otilio había desaparecido, le preguntaron si lo conocía, ella dijo que le veía cara conocida pero no se acordaba, Otilio le dijo “sí Patricia, soy yo”, ella le contestó que no lo había reconocido porque estaba pálido y sin barba,

hacía rato que había desaparecido, él se acercó a ella y decía que iba a colaborar con los chicos.

Le preguntaron si ella estaba metida en algo y Otilio dijo que no.

Aparte de Martina preguntaban por los que estaban interrogando “El tano” y “el negro”.

Martina no estaba en ese momento en el lugar, el operativo era para esperarlo, le dijeron que habían agarrado al hermano unos días antes y habían preparado algo porque iba a llegar al estudio, lo que finalmente sucedió. Cuando llegó Martina al estudio, abrió la puerta, estaba muy cambiado, todo con el pelo corto y como trajeado, vestido de manera distinta a lo que conocía, entonces ella dijo que para ella era “Minguito”, la hicieron dar vuelta, escuchó forcejeos y que le preguntaban, suponiendo que le estaban apretando el cuello o algo así porque no se le escuchaba la voz. Después le preguntaron por gente y “Minguito” solo dijo que de ese estudio nadie tenía nada que ver, a Otilio se lo veía convencido de que iban a ser libres, que los iban a mandar a un lugar de recuperación, como que iba a salvarlos, decía como que los iba a ayudar.

Refirió que Otilio tenía militancia política y que había desaparecido, de los chicos no sabía nada, recordando que “Minguito” le dijo a Otilio “vos me metiste en esto y ahora venís a delatarme”.

En un principio pensó que los iban a llevar a todos pero cuando se asomaron esas personas a la ventana y dijeron que ya habían llegado los autos, dijo “uno en cada auto”, ella estaba contra la pared, le dijeron que se quedara así y que después se diera vuelta.

Luego apareció Hugo y los otros y se dio cuenta que además de “Minguito” se habían llevado al “tano”.

Refirió que de Otilio le dijeron que había aparecido muerto en el río, de “Minguito” no supo nada y del “tano” Piovoso se enteró por Hugo Busteros, dueño del estudio, que tenía un abogado y que era importante que declararan sobre su desaparición. Al año, en 1978 fueron a la Comisaría 1ra., cada uno por su lado con Hugo, le tomaron la declaración, como lo nombró a Otilio, le dijeron que Otilio Pascua no tenía nada que ver con eso, entonces quien le tomaba la declaración se puso incomodo y se fue, luego vino con un papel que le hicieron firmar y se fue, aclarando que Hugo Busteros había declarado por los otros pero no por Otilio, porque ella sola lo había visto.

Poder Judicial de la Nación

Señaló que a Ricardo Dakuyaku, lo conocía porque estudiaba Arquitectura, no eran amigos pero lo conocía de la facultad, sabiendo que lo secuestraron cerca de la fecha de lo acontecido en el estudio, no sabiendo si Dakuyaku conocía a los chicos, pero sí a Otilio Pascua.

La testigo refirió que en el juicio por la verdad hizo una descripción de la persona que la interrogó, indicando que se trataba de una persona alta, robusta, morocha, de nariz achatada, cara cuadrada, mandíbula saliente, grandote de arriba sobre todo.

Se realizó un reconocimiento fotográfico con el álbum reservado en Secretaría, refiriéndose la testigo a las fotografías obrantes a fs. 1; 22; 39 y 41 cuyas características dadas respecto de cada una de las fotografías, figuran en el acta de debate del día 7 de mayo ppdo., perteneciendo las fotografías a Héctor Raúl Acuña; Ramón Camps; Claudio Vallejos y Juan Margheritis respectivamente.

Por su parte, **Elena Dakuyaku**, dijo que era hermana de Ricardo Dakuyaku.

Respecto del secuestro de su hermano, señaló que en la madrugada golpearon ventana de su casa ubicada sobre la calle 8, rompieron la puerta que daba sobre la calle 44. Ella tenía 10 años y su hermano 22, a su mamá, a su hermano más chico y a ella los dejaron en dormitorio y subieron al dormitorio de su hermano, luego vio que la cama cucheta estaba levantada y todo resuelto. Dijo que no entendía por qué habían roto la puerta de la casa, viendo autos sin patente en la calle.

Se llevaron a su hermano, ella no lo vio, pero después un vecino dijo que lo subieron a un auto y que allí había una chica tirada en el piso, el vecino lo vio desde el primer piso.

Lo primero que hicieron a la mañana siguiente fue ir a la comisaría 2a. y después fueron al Regimiento 7, a los juzgados, a la Embajada Japonesa, a la nunciatura apostólica.

Relató que a la semana, tocaron el timbre y fueron directo a una máquina, ellos tenían tintorería y se llevaron un mimeógrafo, revistas y papeles, no diciendo nada, recordando que fueron directo hacía la máquina.

Luego sobre el destino de su hermano, explicó que no recordaba la fecha pero una vez se encontró con alguien en Plaza Italia y le pregunto si sabía si hermano se había muerto en 1978 de meningitis, un compañero de rugby.

Actualmente, señaló que se encontró con un compañero de la escuela y le comento que cuando se lo llevaron se movió mucha gente y que a su hermano se lo había llevado un oficial, un teniente coronel.

Reseñó que su hermano, por los panfletos que encontró tenía militancia en el partido marxista leninista, estudiaba Arquitectura y trabajaba en un estudio.

Dijo que las personas que irrumpieron en su casa, la primera vez estaban de fajina y armadas, no sabiendo si eran las mismas personas las de la primera vez que las que fueron en la segunda oportunidad.

Declaró que por una noticia que salió en Página 12 un listado donde vio que estaba en el 601 de City Bell, habiendo estado aparentemente los primeros días en la unidad 9, entonces fueron con su madre a ver al sacerdote de esa Unidad pero no estaba en ese lugar.

Dijo que supo de una chica que habría estado con su hermano que vivía en España, y de Rufino Almeida que quiso contactarse con ella, aclarando que no se animó, y que esas personas le dijeron dónde estaba detenido, en un centro clandestino, no recordando el nombre.

Luego, ratificó parte de su declaración de fs. 194/99 del Cuaderno de Prueba N° 6 en cuanto a que una persona le dijo a su madre que no se preocupara que el hermano estaba en un lugar donde se tocaba la guitarra en un lugar donde lo iban a rehabilitar, diciéndole eso Julio Carpinetti que vivía en Florencia Varela, alguien que fue intendente. Luego encontró a un compañero de él le preguntó qué sabía de que se había muerto de meningitis estando desaparecido.

Explicó que Julio Carpinetti no le dijo a la madre cómo había sabido lo dicho, pensando la testigo que lo inventó.

Señaló que había compañeros de facultad desaparecidos pero no los conocía, recordando que de la escuela “San Luis”, habían secuestrado a Atilio Martínez.

Refirió que antes de llevarse a Ricardo levantaron a Santiago Sánchez Viamonte y a su mujer que después se enteró que eran compañeros no sólo de Arquitectura sino también de militancia.

A partir de la detención de ellos su hermano volvió a dormir a la casa de sus padres y a frecuentar a los parientes.

Dijo que las gestiones que hacían luego de la desaparición de su hermano, las hacían ella porque los papás eran japoneses y tenían un sentido de la autoridad

y no iban a reclamar. Dijo que no supo por qué pero fue al Regimiento 7 donde la dejaban horas esperando, cada quince días iban a Moreno nro. 711, iba a pedir por su hermano a Capital, en el Ministerio del Interior, y nunca tuvo respuestas.

Declaró que tenía bronca porque los padres se dejaron morir esperando a su hermano, no había motivo para “tanta porquería”, refiriendo que nada justificaba lo que hicieron, que Ricardo tenía 23 años, toda una vida por delante y no lo dejaron vivir. A su hermano se lo llevaron el 6 de diciembre, desde esa fecha no hubo en su casa nunca más una fecha de navidad, tuvieron todo ese período bloqueado.

Explicó que su madre, le pidió una semana antes de morirse que pusiera una foto con marco de su hermano, porque era una manera de admitir que estaba muerto, pero hasta esa semana no lo había reconocido, reiterando que su madre se murió esperándolo. Cree la testigo, que no tenía motivos para estar viva, y ahora siente que sí, para representar a su hermano y sus padres, y preguntarse por qué tanto daño, cómo el ser humano puede llegar a tanta atrocidad. Ese agujero de 37 años no se puede resarcir con nada, volviendo a decir que no entendía lo que habían hecho y para qué y que no había motivos políticos ni económicos, ni ideológicos que justificaran tanta maldad que se ha hecho.

Al momento de prestar su testimonio, **Mario Esteban Cugura**, declaró que pudo estar con sus padres, hasta el momento del operativo, donde se llevaron a su madre, refiriendo que vivían en Corrientes y Anchorena con sus padres Elisa Elvira Cayul y José Esteban, y sus tíos Olga Noemí Casado y Juan Oscar Cugura. Siguió su relato señalando que un día salió su padre, José Esteban, y no volvió más, luego de dos días aproximadamente se juntó su mamá con sus tíos, y decidieron salir a buscar a su papá. Su tío salió a buscarlo y tampoco no volvió, por lo que, se mudó con su mamá y su tía a Avellaneda.

Estando en ese edificio, cuando tenía 7 años, recordó que un día subieron entre 7 y 8 personajes de traje y corbata, explicando que él estaba en la escalera de abajo, le preguntaron por su mamá, empezaron a sacar armas, y fueron donde estaba su madre tomando mate. En ese momento sintió como le pegaban a su mamá y que ella decía que no tenía de esas pastillas que se tomaban en ese momento para matarse.

Luego relató que lo dejaron entrar dos segundos para hablar con ella, recordando que su mamá le dio una cadenita que se la puso en el cuello, le dijo que no se olvidara de dónde venía y que fuera a Chubut, de donde ellos eran oriundos, aclarando que estaba con su hermano menor, que tenía 3 años, quien ahora vive en España.

Siguió su relato diciendo que robaron todo lo que pudieron de la casa y lo dejaron solo con su hermano más chico en el edificio. Los agarró el dueño del edificio y los entregó al juez de menores, de allí a un Instituto de Menores, donde estuvo seis meses que para él fue una eternidad, dándose la circunstancia de que en ese momento las personas a cargo del instituto lo interrogaban con lámparas, pese a sus 7 años, le preguntaban de dónde era, dónde estaban sus padres, refiriendo que en ese lugar cada veinte días o un mes iba gente que se llevaban chicos, y los adoptaban.

Declaró que él se quería ir de ese lugar, pero estaba con su hermano, aunque en pabellones diferentes.

Señaló que Marcelo, su hermano el del medio, estaba con sus abuelos en Chubut y gracias a Dios no tuvo que vivir lo que le pasó a él.

Explicó que lo entregaron a sus tíos en 1978 antes del mundial, y que el operativo donde se llevaron a su madre tuvo que haber sido en 1977. Dijo que su mamá, era de contextura grande, creyendo que cuando se la llevaron estaba embarazada, lo que pudo constatar después fehacientemente.

De su tía refirió que había salido a comprar a la mañana y no volvió nunca, aclarando que ella si estaba embarazada, él se acostaba a dormir y la recuerda con su panza, escuchando las patadas de su prima que es la nieta recuperada 93 de Abuelas, quien actualmente vive con la apropiadora. A su tía siempre la conoció como “Julia”, siempre creyó que era Julia hasta que por unas fotos descubrió que la tía “Julia” era la tía Olga.

De sus padres reseñó que según lo que supo, anduvieron en “La Cacha”, en Arana, que su papá tenía un par de tiros encima, que se juntaron ambos y también con la tía Olga, hasta que fueron separados.

Del nombre verdadero de su tía Julia, se enteró por las fotografías y por las denuncias que hacía la familia Casado y la familia Cugura que tenía otra foto, que coincidían y haciendo el cambio fotográfico pudieron dar con el nombre de ella, haciendo el reconocimiento hace seis o siete años. Dijo que la familia Casado no sabía que Julia estaba embarazada.

El encuentro con su prima, lo describió como “muy fuerte”, porque después de tantos años de búsqueda pudieron dar con ella, reiterando que hasta la actualidad vive con la apropiadora, considerando que es porque hay cosas que no le llegaron a nivel familiar; indicando que los represores lograron imponer y poner en la parte familiar de ellos a una persona de su sangre lejos de lo que ellos están, porque se la llevaron a Santiago del Estero donde está sola. Indicó que la familia Casado vive en Mar del Plata y el testigo en Chubut, y lograron que su prima siga con los apropiadores. Refirió que no sabía de qué trabajaba su tía

Olga, aunque supo de grande que sus padres eran militantes y que a su tía la tenía como una persona amada más de su familia.

Volviendo a referirse a su prima, dijo que los apropiadores de su prima Silvia, él era Santillán, personaje que murió hace un par de años, era del Servicio de Inteligencia de La Plata y que siguió todo el embarazo de su tía y después se apropió de su prima.

Los restos de su tía fueron encontrados hace un año, al igual que los de su tío Juan, refiriendo que de esa forma pudieron hacer un cierre del círculo, esperando que en algún momento puedan aparecer su papá y su mamá.

La testigo **Emilce Flores de Casado**, declaró que es la madre de Olga Noemí Casado.

Declaró que su hija tenía 18 años, estaba casada con Jorge López Uribe, a quien secuestraron el 26 de agosto de 1976, y a su hija la fueron a buscar a su casa y ya no volvió más.

Manifestó que su hija se vino a vivir a La Plata, con un matrimonio que estaba pasando por la misma situación, mantuvo contacto pero pocas veces, viajó dos o tres veces, pero como tenía dos hijos adolescentes tenía miedo que se los llevaran, aclarando que ellos vivían en ese momento en Mar del Plata en ese momento, se comunicaban con la hija por carta.

Refirió que para el día de la madre en el año 1977 le mandó una poesía que le hizo para ella y después llamó a Cristina que era hermana de Jorge porque quería hablar con ella, y cuando viajó ya no la encontró, calculando que la secuestraron a fines de octubre de 1977 porque no la encontraron cuando vino a verla.

Aclaró que a su hija le decían Julia. Señaló que fue a Buenos Aires, al Ministerio del Interior, hicieron habeas corpus con los organismos en Mar del Plata.

Después continuó la búsqueda, teniendo la esperanza de que la iba a encontrar con un gobierno democrático.

No sabían en ese momento que estaba embarazada, se enteraron porque sus nietas empezaron a trabajar en Abuelas y les pidieron que se hicieran el grupo de sangre, por si estaba embarazada.

Dijo que conocieron a la familia Cugura cuando encontraron a Alejandra que vinieron a La Plata.

Con relación a las muestras de sangre, dijo que fue después del año 2000, y con relación al encuentro con su nieta, refirió que cuando viajaron a La Plata no quiso verlos y que después dejó pasar un tiempo, y le preguntó a la fiscal de La Plata qué podía hacer porque la quería conocer. En ese sentido, la Fiscal la llamó

a Silvia y logró hablar con su nieta y en 2009 viajaron a Santiago del Estero para conocerla. Su nieta le dijo que a ella la entregó Duval que le decían "El Gato" y que el apropiador era de Inteligencia.

Siguió su relato manifestando que recuperó los restos de su hija en 2012, refiriendo que su nieta nació el 10 de febrero de 1978 y el 1º de marzo de 1978 la mataron a su hija, la asesinan de seis tiros.

Dijo que en La Plata hizo pareja con Juan Cugura.

En cuanto a la fecha de nacimiento de la nieta la extrajo de la partida de nacimiento de ella, y en cuanto a los restos del papá de Silvia, Juan Oscar Cugura, dijo que se recuperaron sus restos, enterándose el 5 de octubre del año pasado.

A su turno, **María Natalia Suárez Nelson**, dijo que sus padres fueron víctimas de privación ilegal de la libertad. De su papá señaló que lo detuvieron y lo mataron en junio de 1977, pese a que no apareció el cuerpo y a su mamá la detuvieron en ese momento y la llevaron a "La Cacha", embarazada de siete meses.

De su nacimiento indicó que sabe que nació el 8 de agosto a la tarde porque existió una llamada que hicieron a la familia biológica de su mamá Elena, a los Corvalán, y le contaron que la partera que supuestamente asistió al parto, dijo que fue con cesárea y que estaba bien la criatura, no sabiendo el nombre de la partera.

De los hechos dijo que el 25 diciembre de 1993 en Paraguay estaban con sus padres adoptivos, a quien ella llama así y otros los llaman apropiadores, habían detenido a Omar Alonso que era su papá hasta ese momento y su mamá Dora Di Mattía le dijo que no era hija biológica de ellos y que suponía que era hija de desaparecidos.

Después de ese episodio se mantuvo unida a su mamá, ella trató de ayudar a averiguar cómo eran las cosas, su madre lo llamó a Herzberg que es su padrino de bautismo, contándole su madre que era quien la había llevado a la casa de sus padres adoptivos y le dijo que era hija de una mujer que estaba muy enferma. Refirió que su madre le creyó y que después por una denuncia que hubo en el año 1986 empezó a sospechar que no era que estaba moribunda en el hospital sino que era producto de robo de niños.

A Herzberg en ese momento no sabe si ese día o después, su madre lo llamó por teléfono y le pidió que le aclare la situación porque Alonso estaba preso por eso, Herzbeg le dijo que nada que ver, que no tenía que ver con personas desaparecidas, pero no le creyeron. Declaró que antes del año 2000, Herzberg se presentó en su casa como escondido no quería que lo viera Omar Alonso, estaba su mamá, la despiertan a la dicente y vio que Herzberg lloraba a

mares y le pedía perdón, no entendiendo qué pasaba, y le dijo que no había querido mentir que le parecía que podía ser hija de desaparecidos. Ella le pidió que le dijera lo que sabía, le dijo que no sabía nada, que había sido entregada por una persona que ya se había muerto, diciéndole un apellido similar a Masota o algo parecido, y se fue.

Después ella fue averiguando junto a su madre y un día se decidió y fue a la casa de Herzberg; tocó timbre, la reconoció, la atendió en el garaje, le preguntó qué quería de mala manera. Ella le dijo que quería todos los detalles y le contestó que no tenía nada que decirle.

Señaló que sabía porque era su padrino que tenía que ver algo con el liceo naval pero no con qué cargo, pero sí que era un cargo importante no sabiendo si tenía algún apodo.

Reseñó que en el tiempo que estuvieron en Paraguay tuvo contacto con los mellizos “Miara”, Reggiardo Tolosa y con los chicos Bianco, de quienes cree que todavía no se sabe la filiación.

De sus padres biológicos dijo que lo que pudo reconstruir es que su mamá estudiaba sociología, el papá veterinario, el papá cantaba muy bien, eran idealistas, jóvenes. Supo también que el papá tenía militancia por lo que le contaron los familiares, cree que eran Montoneros, y que tenía hasta un apodo en la organización.

Declaró que en agosto de 2007 tuvo su verdadera identidad, que nació en 1977, y sus padres fueron María Elena Isabel Corvalán y Mario Cesar Suarez Nelson.

Finalmente, explicó que supo que su madre estuvo en “La Cacha”, por comentarios de su familia, y por los informes de Abuelas de Plaza de Mayo.

A su turno, **Delma Eda Cocchia**, dijo que era compañera de facultad de Piovoso.

Recordó que el 6 de diciembre de 1977 a la tarde fue a un estudio de arquitectura en la Galería Williams en calle 8 entre 48 y 49. En ese estudio trabajaban como dibujantes dos amigos y compañeros suyos Humberto Bernardo Moirano y Enrique Piovoso, el “tano”.

Señaló que frecuentaban ese estudio porque los dueños eran muy generosos, nombrando a José Luis Diez, y hacían uso del estudio para preparar entregas.

Retomó el relato indicando que en esa tarde ella fue porque necesitaba unos elementos de dibujo para hacer un trabajo, eran las 16 o 17. Eran dos oficinas vinculadas entre sí con una arcada sin puerta y entre medio un baño, dando una de las oficinas a la calle 8, y la otra daba a un patio interior.

Habitualmente ella llegaba por un pasillo que iba a la oficina chica. Ese día golpeó entró, la tomaron en forma brusca, le pusieron un arma en la cabeza y le sacaron las cosas que llevaba, viendo que en el piso sentados con manos en la nuca estaba entre otros Humberto y Hugo.

Luego, la llevaron a la oficina de adelante, donde también vio gente armada, con armas grandes y en la oficina más grande estaba Patricia Luisioni que era arquitecta esposa de uno de los dueños, quien estaba con un señor grandote, muy robusto morocho que la interrogaba, sentado en una silla. Cuando ella llegó, la sentaron y ese señor comenzó a interrogarla.

Dijo que el señor tenía su libreta de estudiante que ella tenía en una bolsita con unos pesos adentro, recordando que el señor estaba con anteojos negros, miró la libreta y el dinero y le dijo “qué vas a hacer con esto”, suponiendo que porque era poca la plata que tenía.

Le preguntó cuándo lo había visto a “Mingo” por última vez, aclarando que ese era el apodo de Alberto Martina, quien está desaparecido. En ese momento ella no tenía claro qué pasaba ni por qué, entonces decidió que iba a decir lo que sintiera porque creía que ninguna estrategia podía modificar lo que pasaba allí, entonces le dijo que no se acordaba, preguntándole el señor si lo conocía, y ella contestó que sí. Allí insistentemente le pidió ese sujeto que le dijera cuándo lo había visto por última vez, con quiénes, ella le dijo que haría 15 o 20 días, que era compañero de facultad. Le repetía que pensara y que le dijera lo que le preguntaba, diciéndole la dicente que no recordaba y que no vivía sus días pensando en qué hacían los otros para conformarlo, entonces le pisaba los pies y le decía que pensara sino la quería pasar peor y ella dijo que no se iba a acordar.

Refirió que en el medio de la situación había movimientos, lo que recordó es que eran cuatro, porque en la otra oficina no podía ver lo que estaba sucediendo, y vio que llevaban al bañito a algunos de los chicos pero no podía atender porque estaba este hombre sentado mirándola, incluso en una actitud de proclama, con un discurso muy particular.

Explicó que no era una situación de violencia física salvo que le pisaba los pies, sino más bien el discurso.

A Patricia no le volvieron a preguntar, se instaló con ella y le seguían preguntando por Mingo, aclarando que uno de ellos decía “por este hijo de puta hace 4 días que no duermo”, deduciendo que lo venían siguiendo.

Siguió su relato manifestando que en un momento que no vio cuándo entró, una persona que resultó ser Otilio Pascua y el morochazo, que era el que dirigía el operativo, lo llamó a Otilio. Describió el lugar diciendo que físicamente el señor estaba detrás una línea de tableros de dibujo, a su derecha Patricia con

una ventana que daba a calle 8, entre las dos líneas de tableros había un espacio grande, el señor estaba sentado encaballado en una silla y lo llamó a Otilio, ella no lo reconoció porque no tenía mucho vínculo con él, además estaba sin barba. Luego el señor lo hizo sentar en la punta del tablero, y le decía “ves que lindo que estás afeitadito” y le tocaba la cara, le daba vuelta las manos y mirándolas a ellas decía “ven que dicen que le descarnamos las uñas, ven que lindo que está”, dándoles consejos y críticas, expresándoles que todo lo que hacían era por la actitud de ellas y sus amigos, decía que a Mingo no le iban a hacer nada, hasta que en un momento llegó Mingo, lo empujaron adonde estaba ella y Patricia y automáticamente lo empezaron a “moler a palos”, escuchando que alguien dijo “es ese”, entendiendo que Otilio estaba para marcarlo. Declaró que le pegaron muchísimo, las dieron vuelta mirando a la ventana, a Mingo le costaba respirar, le preguntaban dónde había estado, lo insultaban, le decían que hablara; y en un momento uno de ellos que supone que era el grandote le dijo “Boludo habla no ves que te estás yendo”, y ella vio que el mismo que le pisó los pies a ella le estaba pisando la cabeza, creyendo que lo necesitaban vivo y lo dejaron en ese estado. En determinado momento quedó sentado contra la pared, muy golpeado, no sabiendo qué pasaba en la otra oficina.

Luego pidieron algún sobre porque querían poner las cosas que le habían sacado de los bolsillos a Mingo. En un momento bajó la locura de los golpes y decidieron la retirada, entonces una vez que juntaron las cosas, nuevamente les dijeron lo que no tenían que hacer, les dijeron que no podían retirarse por media hora ni irse de la ciudad y que si veían en la calle alguno de los integrantes de los del operativo no los iban a reconocer, aclarando que estaban a cara descubierta. Los pusieron de espaldas mirando a la ventana, sintiendo la testigo como que venía un fusilamiento, pensó que les iban a disparar. En un momento, dijo que sintió que se iba gente, las puertas, pero no se dio vuelta porque no tenía certeza de que se hubieran ido.

Después se dieron cuenta de que el Tano Piovoso no estaba, que se lo habían llevado, refiriendo que había escuchado antes de irse, que pedían autos porque tenían medios de comunicación. Se llevaron a Martina y a Piovoso en ese procedimiento, y Otilio también se fue con ellos.

De la persona que la interrogó refirió que era muy robusto, grandote, morocho, anteojos ahumados negros y la cara como picada, con voz de mando, lo particular era que era muy grandote. Señaló que a ese señor lo vio al poco tiempo después de ese operativo saliendo del edificio de calle 44 y 5 subiendo a un torino blanco, indicando que era él sin duda.

Declaró que no supieron de manera inmediata qué pasó con Martina y Piovoso, no sabían si avisarle a la familia pensando que podían largarlos.

A los 15 días se presentaron con Hugo Busteros y Humberto Moirano, en la Comisaría Primera para presentar un habeas corpus. Las noticias más certeras las tuvo después, cuando tomó contacto con las declaraciones del juicio por la verdad, donde ella declaró en diciembre de 2002. La asociación de información fue a partir de la red que se generó por las declaraciones pero no porque hubiera tenido datos.

A partir de diciembre 2002, supo que apareció en el Rio Luján Otilio Pascua, y de Mingo que estaba desaparecido y de Piovoso “el Tano”, decían que había estado en “La Cacha”, o en un barco en el Sur y que habían intentado extorsionar a la familia, pero a ciencia cierta lo concreto fue después de que declaró el hermano de Mingo que se contactó con ellos porque lo escuchó que estaba en “La Cacha”, ese fue el primer dato de que lo habían visto.

Del edificio de 44 y 5, donde vio salir a quien la había interrogado, dijo que sabía que vivían militares.

Se realizó durante el debate un reconocimiento del libro reservado en secretaría, cuyas características señaladas por la declarante obran en el acta correspondiente al día de su declaración, señalando la testigo las fojas 1, 42, 59 y 74 correspondiendo la de fs. 1 a Héctor Raúl Acuña, y las demás a personas ajenas a este proceso.

Al prestar su testimonio, **Esteban Colman**, declaró que en el año 1976 o 1977, trabajaba en Rigoleau en ese ínterin empezaron problemas en la fábrica, trabajaban custodiados por soldados, estaba Gendarmería, Policía y gente del Servicio Marítimo, señalando que eran horarios rotativos.

Señaló que siempre se preguntó por qué si los revisaban cuando entraban a trabajar y también cuando salían de la fábrica, estaba regado de papeles dentro de la fábrica, siendo que ellos no los entraban, pero se culpaba al personal, reiterando que no sabe cómo llegaban esos papeles adentro de la fábrica porque los revisaban siempre.

Dijo que una noche que trabajaban de 14 a 22 hs. un chico Barrientos y otro Alfio, de quien no recordó el apellido, al irse uno de los chicos levantaba los papeles de los partidos político que tiraban, y cuando estaban en el andén de la estación Berazategui los paró la policía, les dijeron que estaban repartiendo y ellos dijeron que no pero los llevaron presos a los 3 a la Comisaría 1 de Berazategui.

Allí les sacaron todas las pertenencias, refiriendo que al policía le pidió que no le pusieran nada en la casa porque él no tenía nada y no sabía nada de política. Al otro día a la mañana los llevaron a La Plata en un patrullero y los

trasladaron a una Comisaría, luego a otra, y de ahí los llevaron a la Comisaría 8va de la Plata. Dijo que cuando los llevaron de Berazategui fueron al 601 de City Bell, allí los ficharon a los tres y después a La Plata, aclarando que podían ver hasta ese momento.

Estando en la Comisaría 8va., un día esa gente los llamó a los tres de Rigoleau y le hicieron firmar como un salvo conducto para llegar a la casa. Después los sacaron a un pasillo donde había mucha gente y allí los ataron de las manos, les pusieron una capucha, los metieron en el baúl de un auto y los sacaron. Señaló que la gente que los hacía firmar era policía, y cuando los sacaron estaban todos de civil.

Dijo que los metieron en el baúl de un auto y los sacaron a pasear, perdiendo la noción del tiempo, recordó que cuando llegaron a un determinado lugar había como defensas para entrar el coche. Allí no sabe dónde los dejaron, los bajaron encapuchados, los dividieron no los pusieron juntos, le engrillaron una mano a un pie, los tenían atados en el suelo. No sabe cuando estuvo allí ni si era de noche o de día, no sabiendo cómo era el lugar donde estaba, solo podía ver los pies, no escuchó comentarios de que era ese lugar, sí que a sus espaldas había como un tejido, que se apoyaba cuando podía. Declaró que ahí había un chico del otro lado y le preguntó por qué estaba y qué le que le habían hecho, contestándole que los habían torturado con electricidad, bajaba unas escaleritas los llevaban a un patio y lo torturaban con electricidad, daba la sensación de que estaban cerca de la vía de un ferrocarril, él pensaba que era cerca de una estación, se escuchaba gente que jugaba al fútbol. En un lugarcito en un patio lo torturaban al aire libre. Aclaró que lo llevaron todas las tardes, no sabe por cuántos días. En el lugar donde lo tenían engrillados, por el murmullo había mucha gente.

Relató que un día que tal vez le dieron más que otro día se acercó una chica y le dijo que si sabía algo hablara para que no lo martiricen y él decía que no sabía, que no estaba afiliado a nada ni sabía por culpa de quién estaba allí. Ella le decía que era montonera y enfermera, y que andaba libre porque ayudaba, se levanto la capucha y le pidió que le viera la cara y él no quiso.

Dijo que no supo de otras personas que estuvieran en su misma condición.

Asimismo señaló que había personas que los custodiaban, les llevaban almuerzo y se veían borceguíes, con ellos refirió que en una oportunidad que se sintió muy mal fue un pibe porque tenía voz joven y le dijo que si sabía algo hablara, él contesto que no podía decir algo para zafar, le pidió agua pero ese chico le dijo que no le podía llevar agua porque lo mataba del todo, le llevo una frazada se quedo un rato indagándolo y él dijo que no podía decir nada porque no sabía nada, no estaba metido en nada.

Reseñó que había baños y tenía que pedir mediante plegarias para ir, los llevaban cerca prácticamente en la misma planta. La comida no era como la gente, era un plato de aluminio y a veces plástico.

Dijo que por lo que le decían estuvo aproximadamente unos 18 días.

Explicó que el chico al que aludió que estaba de espaldas, le contó que lo habían colgado de pie y le habían puesto la cabeza en materia fecal para que hablara y que casi lo mataron con eso, y que en otra oportunidad le habían puesto a la salida de un caño de escape.

De su liberación declaró que una madrugada, explicando que cree que fue a la madrugada porque la cena era a las 7 de la tarde, dijeron que los de Rigoleuau levantarán la mano, pensaba que era boleta, lo sacaron de allí y no sabe qué movimiento hizo pero le dieron una patada en el estomago, les pusieron algodón y crema en los ojos, los sacaron y ataron de las manos. Uno dijo que si preguntaban que decían, entonces alguien dijo que disimularan y les tiraran frazadas arriba para taparlos. Los sacaron esa noche, los pasearon y después uno dijo “acá está bien”, había una rejilla en el auto para que pudieran respirar que daba al asiento de atrás. Empezaron con la tortura psicológica y verbal, jugaban con un arma, la trababan y destraban y les dijeron que se arrodillen, recordando que se escuchaba el croar de ranas. Uno de sus compañeros Alfio dijo que quería despedirse de la madre, pensaban que los iban a matar, uno lo llamó a él y le dijo que uno de ellos tenía el documento en la cintura, entonces pensó “si nos van a matar para qué quieren documentos”, señalando que otro decía “liquídalos”, Alfio lloraba y les dijeron que cuenten hasta 100 y que iban a empezar a disparar, escuchando que el auto se iba. Desaparecieron y los dejaron al borde del camino, contando que si disparaban pensaba tirarse al agua.

Se soltaron porque los habían atado con gasas y uno de los chicos Barrientos dijo de ir a la ruta y dijo que por la altura iba a Mar del Plata y tenían que ir al revés. Estaban en Petroquímica La Plata, estaba la kaiser aluminio y que tenían que volver para la rotonda Gutiérrez, relatando que cuando volvían pasaba un patrullero a cada rato, hicieron dedo y paró un camión, le pidieron ir a la rotonda de Gutiérrez, justo cuando paró pinchó una rueda, y caía agua pero él sentía olor a sangre, tuvo miedo de que estuviera lleno de muertos, entonces dijo que se iba caminando, los otros lo siguieron pero no podían caminar porque estaban mal.

Siguió su relato manifestando que cuando llegaron a la rotonda le pidieron a un micro que los lleve pero por el aspecto no los llevaron, fueron hasta el tren y de allí a Berazategui, señalando que Alfio en un momento dijo que se había masturbado porque le hacían descargas eléctricas dentro del pene.

Relató que cuando llegó a su casa estaba como loco por su madre, indicando que cree que recién allí empezó la odisea para él, no estaba tranquilo en ningún lugar, se sentía mal e inseguro. Dormía a la noche bajo la cama, no podía salir a la calle porque le parecía que todos lo miraban y que lo iban a llevar de nuevo, señalando que gracias a Dios asiste a una iglesia evangélica y lo ayudaron muchísimo, pero que le costó dos años salir de ese estado, tenía 40 y pico de años, actualmente 70 años.

Señaló que fue a Rigoleau y le dijo el jefe de personal que allí no tenía más trabajo, aclarando que creía que las autoridades de la empresa estaban al tanto de la presencia de esa gente, pero no sabe qué vínculo había entre las autoridades de la empresa con las fuerzas militares o policiales, reiterando que cuando intentó reincorporarse le dijeron que no pertenecía más a la empresa, que se presentara en Mampower, suponiendo que sabrían dónde había estado porque lo sacaron de allí. Dijo que luego consiguió otro trabajo.

Finalmente indicó que tenía una hoja de la Comisaría 8a de La Plata donde prueba que estuvo allí.

A su turno, **Demetrio Giourgas**, dijo que su hermana Stella Maris Giourgas, que fue desaparecida el 22 de junio de 1977 desde su hogar en calle 12 nro. 1318 de la ciudad de La Plata. Señaló que oportunamente presentó un habeas corpus reclamando sobre el paradero de su hermana donde describía la situación del secuestro, ejecutada por un grupo de hombres armados que fueron a la casa, la hermana los dejó entrar, ingresaron, revisaron toda la casa, cuando se les inquirió la familia adoptiva de su hermana, la del Sr. Pérez y Carmen Amaro, fueron retenidos en una habitación, llevándose a su hermana por la fuerza. Indicó que su hermana vivía a menos de cien metros de la Brigada regional de la policía de la Provincia de Buenos Aires en la calle 12 y 60 de la ciudad de La Plata.

Dijo que siempre tuvo la sensación de que cuando se produjo el secuestro había una zona liberada porque había una concentración policial importante y no podía ser que varios vehículos con personas no determinadas pudieran ingresar con absoluta libertad.

Explicó que hicieron gestiones para ubicar a su hermana, presentó un habeas corpus con la asistencia del Dr. Coveñas, en el juzgado federal N° 1 de La Plata a cargo del Dr. Gustavo de la Serna, asimismo gestiones ante la iglesia católica con notas al Episcopado. Refirió que el Dr. Coveñas fue al Regimiento 7 de Infantería y habló con el coronel Roque Presti, quien le dijo que no insistiera con la búsqueda de su hermana porque corría el riesgo de correr con la misma suerte.

Dijo que las referencias que tiene sobre el lugar de detención fueron a través del profesor Ural Pérez quien le manifestó que en una ocasión tuvo contacto con un ex detenido del BIM 3, un estudiante que decía conocer a la hermana y por los datos que pudo tener al conversar con ella en el lugar de detención, no se veían los rostros porque estaban encapuchados, pero los datos eran coincidentes en que era la hermana, es decir que en algún momento estuvo detenida en ese lugar.

Señaló que a Carlos Bozzi lo escuchó alguna vez creyendo que es un abogado marplatense. Dijo que alguna vez tuvo un breve contacto telefónico con él, manifestando que hay una probabilidad de que la hermana haya sido ejecutada cerca de Mar del Plata, pero es algo que vio en los medios muchos años después de la desaparición de su hermana.

Dijo no recordar que luego del secuestro de la hermana hubiera otro allanamiento en la casa de la familia.

Especificó que la hermana estudiaba Agronomía en la Universidad de La Plata, indicando que fue a la escuela de Bellas Artes en el secundario.

Refirió que no conoció personalmente a los compañeros pero por Ural Pérez, padre adoptivo de su hermana, supo que en los meses anteriores al secuestro y desaparición de Stella, habían sido detenidos compañeros suyos y que a algunos no los habían ubicado.

Declaró que no pudieron identificar los restos de su hermana porque no aparecieron, reiterando que hay una posibilidad de que haya sido alguien a quien eliminaron en Mar del Plata en un supuesto enfrentamiento, no existiendo la posibilidad de que se identifiquen los restos porque los restos habrían quedado en el osario del cementerio de Mar del Plata y la identificación por lo tanto no es sencilla.

Finalmente, dijo que él no estaba presente en el momento del secuestro de su hermana, estaba presente toda la familia adoptiva de Stella y los hijos del matrimonio.

Jorge Guastapaglia, refirió que fue secuestrado y su hermano con él, y tiene un amigo que también lo fue y está desaparecido. Ellos fueron secuestrados el 8 de noviembre del año 1977 y Guillermo Di Bastiano, su amigo, el 13 de septiembre del mismo año.

Relató que a él lo secuestraron el 8 de noviembre de 1977 y a su amigo de la infancia el 13 de septiembre, aclarando que ese día también fueron a su casa pero él no estaba en la ciudad. Regresó a la ciudad después de 3 o 4 días y se enteró por sus padres que Guillermo había sido secuestrado y que también habían ido a allanar su casa.

Indicó que lo que sabe es que Di Bastiano fue secuestrado y los interrogatorios eran por un amigo de él Gustavo Ogando.

Según lo que conversó con un detenido le dijo que Guillermo había estado en “La Cacha”, aclarando que él reconoció el lugar después de muchos años.

En cuanto a su propio secuestro el 8 de noviembre de 1977, relató que a la noche ingresaron al domicilio de sus padres donde él vivía, gente de civil, armada, le preguntaron si conocía a Ogando, recordando que fue un hecho de violencia, esposaron a los padres, les preguntaban por esa persona Ogando que él no reconocía quién era, indicando que sacaron una libreta con direcciones que él tenía y buscaban armas pero no había, aclarándoles él que no ejercieran violencia porque en su casa no había armas.

Dijo que lo llevaron en un auto en la parte de atrás en dirección a la casa de su hermano que vivía en Martínez. En ese ínterin recordó que en un momento se cruzó otro vehículo, y hubo un momento de zozobra porque se asustaron y allí se comunicaron con el otro vehículo y le dijeron que no se cruzara así; fue un momento de violencia porque hubo movimiento de armas.

Siguió su relato diciendo que luego lo llevaron a la puerta de la casa de su hermano, Mario Alfredo, le habían puesto esposas, pero le habían sacado la capucha que tenía antes, recordando que tenía un cañón en la espalda.

Declaró que su hermano era médico, y que en la puerta de su casa había una chapa identificadora. Señaló que estando allí, se sintió un disparo pensando él que le habían tirado al hermano pero apareció una persona diciendo que habían herido a un integrante de ellos. A raíz de eso lo llevaron al auto y lo llevaron a un lugar no muy lejos de allí, no sabiendo dónde estuvo, pero sí que siempre estuvo esposado y encapuchado.

Dijo que era un lugar cerca de lo de su hermano. Señaló que su hermano estaba durmiendo no sintió el timbre, cuando se despertó a la mañana en la casa, lo llevaron prisionero.

Relató que después lo pusieron otra vez en un auto en el piso y lo llevaron a otro lugar, “la Cacha”, no se sentían voces ni nada, había silencio, se escuchaban pájaros, había campo alrededor. Lo hicieron subir unas escaleras luego bajaron y lo pusieron en un lugar esposado a una mano y la otra esposa enganchada a un fierro en la pared, era un lugar bajito, supone que había un motor o algo así antiguamente, tenía aberturas en el techo que supuso que eran para pasar cables, allí estuvo 3 o 4 días.

Dijo que tuvo algunos días de interrogatorio donde lo llevaron a otro lugar donde había una ventana por la que vio una antena de radio que años después supo por esa referencia que era ese lugar.

Señaló que cuando lo sacaron para interrogarlo, fue a un lugar no muy lejos, era otra edificación, era como un cuarto que había unos plásticos, una ventana, era bien precario, citando que lo llevaron dos veces allí. Lo interrogaban si sabía quién era Ogando.

Durante la permanencia en “la cache” tuvo contacto con otras víctimas, mencionando que esos días que estuvo allí abajo estaba al lado de él su hermano en un cuarto similar, supone. Escuchó el interrogatorio a una o dos personas mayores, una mujer y un hombre, refiriendo que escuchó la voz de la mujer y después de años supo que era la señora Bettini, y la interrogaban por un dinero o algo así, él pensaba que si la señora decía algo de allí no pasaba, preguntaban dónde está el dinero.

Después de esos 4 días, lo llevaron a un lugar arriba de donde estaba, que era más agradable. Las personas grandes que mencionó nunca las vio así que suponía que había otros lugares. De las personas que había detenidas recordó a dos hermanitas que luego supo que eran de apellido Díaz, con una de ellas cuando estaba en la parte de abajo le pasó su documento porque no se lo habían sacado, como no lo revisaron tenía encendedor y cigarrillos y el documento. Se lo pasó a esa chica y ella le dijo que estaba con la hermana y que buscaban a un hermano de ellas y que ella no tenía nada que ver y que la tenían allí detenidas, que le molestaba que la manoseaban cuando la llevaban al baño.

Luego dijo que cuando lo pusieron arriba tenía ventanales, había un chico que le decían “cabeza”, según decían era el más antiguo de los que estaba, que lo habían salvado porque estaba por tomarse una pastilla de cianuro cuando lo agarraron, recordando que era el único que tenía un cepillo de dientes.

Señaló que también había otro chico que llegó que era un chico joven que era delegado de Alpargatas, y había otra gente que no recordó.

Rememoró que Vicky era esposa de Gustavo Ogando habían dicho que había estado en ese lugar, lo mismo que de Guillermo que dijeron que había estado allí y se refirieron a la psoriasis que tenía, imaginado que estaría muy afectado con lo que era evidente que lo habían visto allí.

Señaló que en las dos veces que lo interrogaron participaron cuatro personas, había una mujer que su hermano la reconoció que se llamaba Marta, era novia de un compañero de estudios de su hermano, Bearzi, no reconociendo a las demás personas que intervenían en los interrogatorios.

Dijo que reconoció como represor al “Oso” que era una persona que tenía mando allí, le dejó verle la cara y fue la persona que lo liberó. Lo vio en la calle en muchas oportunidades acá en La Plata, por ejemplo, en la calle 49 entre 7 y 8, también en un restorán en calle 49 y 34, provocándole sensaciones volver a verlo.

Explicó que una vez le mostraron una foto pero era muy difícil reconocer a una persona, señalando que era una persona grande, pensando que si lo viera lo reconocería, no sabiendo si con fotos de la época podría reconocerlo, explicando que sabía que era “el Oso” porque así le decían y así se presentó.

Señaló que cuando le mostró la cara fue durante un interrogatorio que él le preguntó con Di Bastiano y allí lo vio cara a cara, luego, en dos oportunidades lo tuvo al lado, le daba miedo decirle que lo conocía, refiriendo que la última vez fue a los meses de haberlo liberado.

Más allá del “Oso” no pudo reconocer a nadie, había siempre gente de guardia, recordando que en una oportunidad a la noche en una guardia blanda les sacaron las esposas y les dejaron sacar las capuchas, y dejaron el lugar donde estaban. Allí uno de los guardias tenía un arma larga que decía que la había fabricado él, era armero de la Marina. En ese momento, él conversaba con su hermano y ese chico “Cabeza” se acercó y le dijo que tuviera cuidado con quien hablaba, que no se sabía quiénes eran, así que volvió a su lugar de cautiverio.

Respecto al régimen de alimentación declaró que los primeros días aparecían con un plato de aluminio y una cuchara que se los ponían debajo de la puerta como si fuera un perro, era un caldo con algunas verduritas, para rescatar como anécdota dijo que para recatar algo de lo que era esa comida le pedía repetir el plato. Después cuando pasaron arriba llevaban una olla de dos manijas y les servían con un cucharón, no recordó haber tomado agua, manifestando que les daban de comer al mediodía y a la tardecita.

Dijo que tenían que pedir que lo llevaran al baño, no recordó las veces que fue, una noche lo dejaron bañarse, supuso que a todos los dejaron, pero con la capucha que la tenía permanentemente puesta, la puerta sin embargo estaba abierta. Un día a la tardecita entró gente allí y el chico “cabeza” se había quitado la capucha y le empezaron a gritar y lo golpearon un rato largo.

Aclaró que ni él ni su hermano tenían algún tipo de actividad social o gremial.

Expresó que lo liberaron el 16 de noviembre de 1977 a la noche, el “Oso” lo fue a ver, le sacó las esposas y le dijo que lo iban a soltar. Lo pusieron adentro de un auto y lo dejaron en la calle 40 cerca de la casa.

De su hermano refirió que estuvo 10 días más y después lo soltaron pero no supo cómo, refiriendo que fue torturado también, la mujer que lo torturaba era la novia de un amigo de él y le daba vergüenza porque lo desnudaban para eso, expresando que también le preguntaban por Ogando. Después de un tiempo supo que Ogando había estado con Guillermo Di Bastiano quien lo había llevado a la casa de su hermano y había estado viviendo un tiempo con ellos. Su hermano así

refugiaba a Ogando en la casa, sabiendo que finalmente a Ogando lo detuvieron un día y lo mataron, y de Di Bastiano dijo que no volvió a aparecer.

Manifestó con respecto a Di Bastiano que “Cabezas” le dijo que había estado meses allí.

Refirió que en los interrogatorios no le aplicaron ninguna forma de violencia en particular.

Asimismo hizo mención a que suponía que los que entraron a la casa tenían guantes y pasamontañas, el padre era jubilado de la Marina, y reconoció que esa vestimenta los tenían los oficiales de la Marina.

Retomando lo descrito respecto del “Oso”, señaló que era alto corpulento, de cara ovalada, pelo castaño claro y con una protuberancia en el pómulo, suponiendo que tendría unos diez años más que él.

Agregó que él fumaba y que pidió cigarrillos y uno de los guardias le llevó tabaco y papeles, con lo que él armaba cigarrillos y los repartía entre los chicos, no pudiendo identificar a ese guardia porque nunca se quitó la capucha.

Después de su liberación, declaró que al poco tiempo allanaron nuevamente la casa de su hermano y causaron daños porque rompieron y robaron cosas, entonces decidieron que su hermano tenía que salir del país, se fue a vivir a Venezuela. A los meses de estar allá su hermano, el dicente se fue también pensando que lo estaban persiguiendo, lo llamaban por teléfono a la casa de la vecina y ella le contaba que preguntaban por él, además veía gente que se asomaba.

Refirió que su hermano falleció viviendo en Venezuela el 30 de diciembre de 2011.

Hizo mención a que de la persona mayor que era interrogada por temas económicos, le preguntaban por un dinero o algo así y esa persona era mayor por la voz, se sentía temerosa, le golpeaban una chapa y le hacían sentir miedo y decía que estaba atemorizada, no recordando en qué lugar estaba, estaba en un lugar contiguo y después nunca más la escuchó.

Dijo que desconocía que Di Bastiano tuviese actividad política, sí que trabajaba en el Ministerio de Obras Públicas y estudiaba Arquitectura.

Señaló que en el juicio por la verdad le hicieron mirar unas fotos para ver si reconocía alguna persona pero era muy difícil con esas fotos, aclarando que era posible que haya reconocido pero no estaba seguro.

Manifestó que a su hermano supo que le pusieron la picana.

Con relación al hombre mayor, dijo que era allegado a la mujer mayor y como que la tranquilizaba.

Reiteró que le preguntó al “Oso” por Di Bastiano y él le preguntó por qué le decían “cara”, explicándole que porque así le decían en la escuela o en el

barrio, “ángel face” y le quedó de apodo “cara” y le dio a entender como que “ya fue”, como se dice en la jerga juvenil.

En audiencia se le exhibieron fotografías seleccionadas, no reconociendo el dicente a ninguna persona.

La testigo **María Laura Pascua**, manifestó que es hermana de Otilio Pascua. Lo que pudo saber es que en el año 1975 en su casa vivían con su mamá, sufrieron un allanamiento en el que buscaban a su hermano, fue el 24 de diciembre. A partir de allí le impusieron a su hermano de esa situación y se fue de la casa. Recordó que esa noche su hermano había salido, se fue y perdieron el contacto con él por un tiempo hasta que se comunicaban esporádicamente, con la mamá se mudaron de ese domicilio.

Dijo que ella se casó en el año 1977, le avisaron, pero no apareció. Luego el padre de una de las personas que desapareció con él, le contó lo que pasó. Les dijo que estando en Mar del Plata se habían reunido su hija con su yerno y que su hermano había ido a hacer compras, un grupo de gente los detuvo y se quedaron esperando a su hermano, luego lo detuvieron y perdieron todo contacto con él hasta que apareció muerto.

Señaló que desde que ocurrió el allanamiento hasta que lo llevaron creían que estaba en Mar del Plata; posteriormente supo que su hermano militaba en un partido Marxista leninista, especificando que tenía 27 años cuando lo mataron.

Dijo que trataron de determinar qué había pasado con él y todo lo que sabían es lo que decía ese señor que buscaba a su hija y su yerno, Santiago Sánchez Viamonte y Cecilia Eguía.

Refirió que presentaron habeas corpus, hablaron con sacerdotes pero nunca tuvieron noticias hasta que la policía los notificó que había aparecido el cadáver en el año 1978, manifestando que fueron de inmediato a la Sección Novena, apareció el cuerpo en San Fernando, les explicaron que había habido una bajante muy importante del río Luján y apareció el cuerpo de su hermano y el de una mujer. Manifestó que en el certificado de defunción dice que fue fallecimiento por sumersión, apareció en el río con las manos atadas en la espalda y un peso en los pies.

Señaló que por lo que pudo ver en internet supo que alguien en algún momento lo vio en “la Cacha”, aclarando que el cuerpo de su hermano está en el cementerio de La Plata.

Refirió que su hermano jugaba en el club La Plata y aparentemente todo el grupo desapareció, recordando a Mariano Montequin, Pablo Balut, Santiago Sánchez Viamonte.

Reiteró que el día que fueron a su casa, por lo poco que pudieron ver es que los que se lo llevaron a su hermano estaban de ropa de combate.

Por su parte, **María de los Milagros Mainer** dijo que el 29 de septiembre de 1976 en Villa Luro vivían su madre, su hermano Juan Cristóbal de 16 años, Pablo Joaquín de 23 años, la dicente, también estaba su hermana Maricel y su cuñado Ramón Barvalle que estaban de visita, además estaban cinco militantes montoneros que habían pernoctado en su casa.

A la mañana de ese día había llovido, la madre se levantó y la llevó al colegio, indicando que tenía 9 años. Después supo que le habían dicho que la llevara al colegio porque la casa estaba rodeada. Al rato se empezó a escuchar desde la escuela, un enfrentamiento, ella no tenía la seguridad de que podría estar ocurriendo en su casa, sí pensaba cómo estarían. Después la llevaron a la dirección y le dijeron que su familia no estaba, después a una comisaría luego a otra y allí se reencontró con la hija de María Victoria Walsh que había sobrevivido, ya que estaba también en su casa. Después la buscó una tía que le dijo que estaban todos detenidos.

Dijo que todos desconocían el paradero de su hermana María Magdalena Mainer, que tenía 28 años. Recordó que el día anterior había llamado y no había dado una contraseña que era necesaria para que supieran que estaba todo bien.

Señaló que se quedó en lo de su tía, a la nena de Victoria la fue a buscar uno de sus abuelos. Ella no había dicho de quién era la nena, señalando que el comisario que los tenía en custodia le dijo a su tía que la sobrina no decía quién era la nena y que se la llevara porque no sabría qué pasaría en 24 hs. y así fue que la entregó y la fue a buscar uno de sus abuelos.

Empezaron una serie de gestiones que hacían dos hermanos de su madre, uno contralmirante de la madre y otro ingeniero muy relacionado con la Embajada de Estados Unidos, dando con el paradero de la familia. Al mes a la madre y al hermano menor los llevan a devoto y después Juan Cristóbal fue derivado a Unidad 9. A la hermana Maricel y el marido los liberan con la condición de que se fueran del país, Pablo estaba perdido para ese entonces junto a María Magdalena.

A mediados noviembre llamaba a la casa de la tía quien decía ser Federico Asís, allí se enteraron que María Magdalena quería verla, decía que estaba encargado de sus hermanos. Después se presentó como el francés y dijo que María Magdalena quería ver a la dicente. Su tía cortaba el teléfono hasta un llamado contundente donde le dijo que escuchara lo que tenía para decirle.

En simultáneo este señor le escribió una carta a su hermana que estaba en Esperanza intimidándola, instándola a que vuelva al país para llevarla a ella a ver a su hermana, señalando que debe haber sido en diciembre.

Efectivamente se encontró con su hermana, la sentó en la falda tenía camisa manga corta y una pollera azul, así fue en el término de un año, ella se fue a vivir a Esperanza con su hermana Maricel, les habían robado todo, bienes que su madre había empeñado los rescataron con los papeles y se los quedaron, no podían ir mucho, así que fueron a la Brigada hasta tres veces.

A mediados de año tuvieron ella y su hermana una entrevista en otro lugar que para ellos era la SIDE de 55 y 8 con Federico Asís, el “francés”, permanecía de espaldas a una ventana, recordando que era un tipo muy alto porque era un escritorio muy ancho y sus piernas le tocaban los pies a la dicente, un tipo muy afable, con entradas y con ellos muy cordial, de entre 30 y pico de años y 40.

Señaló que para el 4 de septiembre de 1976 le regalaron su primer reloj Citizen, en la locura insistió mucho que quería de nuevo su reloj y el “francés” en persona le regaló el reloj que mostró en audiencia.

Dijo que lo vio en una de las visitas que fue una vez en la SIDE y otra vez en la Brigada, aclarando que estuvo en la Brigada con el francés y su hermana secuestrada en el mismo ámbito. La vez primera que lo vieron en la Brigada fueron las condiciones de visita y el relato fantástico de cómo estaba bárbaro, hablaba de “Pecos”, Malena y el “mono”. La segunda vez comenzó a pautarse lo que iba a ser la salida al exterior del grupo de los 7 que estaban detenidos. Le dieron la opción de pasar al PEN o irse del país, 7 de los 9 originales optaron por irse del país con lo que cual el francés convocó a miembros de la familia, diciendo que en algunos casos intervino Von Wernich, con el caso de ellos intervino “el francés”, le decía que tenía que llevar ropa, documentación. Les dijo que le iban a rehacer el diploma de médica.

Refirió que “Pecos” es Pablo Joaquín, explicando que en el primer encuentro lo vio, estaba el grupo de los siete completo, no los conocía a todos, dijo que al “mono” Moncalvillo lo conocía, estaba también su hermana María Magdalena, Pablo Joaquín.

Dijo que perdieron contacto alrededor de fines septiembre, octubre de 1977, su hermana y ella ya no podían venir por la situación económica pero si su tía Enriqueta Linares y Estela Gómez, vinieron para las gestiones para el viaje.

Señaló que la hermana se ocupó de decirle a su tía Enriqueta que de donde estuviera mandaría una postal sin etiqueta para que supiera que estaba viva, también le dio una carta de tres carillas para ella que la perdió, era para cuando ella fuera grande, es decir, que su hermana presumía cuál era el final.

Los restos de Pablo y Malena Mainer fueron cremados, porque se hallaron, el 5 de marzo del corriente año.

Dijo que su hermano Juan Cristóbal y ella, en su caso del 14 de febrero del corriente año, tuvo una identificación positiva de fotografías de época de Cacivio y del “francés” en el juzgado del Dr. Rafecas.

Sus hermanos fueron encontrados en el levantamiento de más de 300 fosas en cementerio de Avellaneda en un sitio no dispuesto para inhumaciones, hasta esa fecha es cuando se uso ese sector de disposición de restos coincide con diciembre de 1977 y enero de 1978, lo que coincide con que ellos los daban por viajados en noviembre de ese año.

Manifestó que en dos ocasiones Federico Asís mandó cartas a su hermana Maricel y su hermana se las leyó, en una de las cartas le contó que tiene un hermano mellizo y que vivía en el Chaco, lo que coincide con su legajo. Lo que el francés dijo en esa ocasión consta en el juicio a las juntas, señalando que quedó como estigma de su origen chaqueño que hace aproximadamente 20 años cuando volvieron a La Plata en 1982, volvieron a “estar visibles”, sonó el teléfono en la casa de su madre, y si bien no van a saber si fue el francés, alguien dijo que era un filatelista chaqueño que había venido por el azar, aclarando que su abuelo era filatelista, le dijo que se le había ocurrido llamar por eso y quería saber por la colección y de los Mainer. La madre habló un tiempo largo con esa persona, refiriendo que la madre fue sometida a torturas pero no había tenido contacto con el francés, indicando que el mismo señor llamó a su hermana Maricel. Era disparatado el llamado pero despertó un alerta que dijera ser del Chaco, a ellos les había quedado clarísimo que el francés era del Chaco. Ella se fue unos días a lo de su tía Estela, que tenía su apellido de casada, le contó lo que había pasado y le dijo que a ella también la habían llamado, siendo raro porque su teléfono figuraba como Estela De Corro. A ese teléfono se había comunicado “el Francés” en el año 1976, reiterando que él se presentó como Federico Asís, y con el apodo “el francés”, y el grupo de los 7 le decían “el francés”.

Expresó que él le mandó una carta a su hermana diciendo que no estaba más a cargo de los chicos y que lo cambiaban de destino a “La tablada”, siempre supieron que era Capitán de Ejército. La carta es de fines del año 1977, no pudiendo precisar si ya les anuncia que estaban fuera del país o les avisa que no está más a cargo de los chicos, recordando que era verano porque estaban en una casa que había pileta.

Declaró que tuvieron contacto con Pablo en la Brigada 5ta. de Investigaciones de La Plata, en un salón como de visita, había un corredor del cual había oficinas a los costados, le tomaron los datos, el patio y doblaba hacía la derecha, había una sala con una mesa oval y sillones y ahí estaban todos, Pablo parecía una planta, estaba hecho “pelota”. En esa sala su hermano “Pecos” estaba en la pared de enfrente sentado pero casi no hablaba, sí la hermana, sólo le dijo

algo en privado a ella, recordando que su hermana tenía los brazos violetas. Después supo de qué se trataba el color de sus brazos, relacionándolo con la tortura.

Su hermana había tomado la pastilla se la habían sacado y luego se había cortado las venas, eso se lo dijo a su otra hermana. Refirió que a la hermana le decían “Malena” o “la gorda”. Dijo que en la primera visita que fue a fines de 1976 no se habló del viaje, sí en la segunda a mediados de 1977. En esa segunda visita participó Von Wernich recordando que lo presentaron como “su confesor”. Allí empezó a hablarse del viaje, creyendo que Von Wernich dijo en el juicio que los acompañó hasta el avión.

Reseñó que su hermano tenía un disparo en la pierna por la espalda en el maxilar y su hermana Malena uno en la oreja, a muy corta distancia.

Dijo que en el año 1989 se detectaron las fosas y la identificación del ADN positivo tiene fecha 15 agosto de 2013.

Refirió que supieron que estuvieron en “la cachea” bastante tiempo después por declaraciones de amigos y víctimas que dijeron que estuvieron en ese centro, para ellos el centro donde estaban era la Brigada, supieron después que los sacaban de paseo para mostrarlos. En el contexto de ir juntando información supieron que habían estado en “la cachea”. A ella le resultaba más traumático ir a visitar a la madre a Devoto o a la Unidad 9 al hermano y, sin embargo, no tiene el mismo recuerdo y entró en un centro clandestino de detención, por el trato del francés, era un encanto de persona.

Dijo que como fecha presunta de muerte de sus hermanos, el EAAF figura entre noviembre y diciembre de 1977.

Recordó que Molina y Masa fueron los otros dos además de los que integraban el grupo de los 7, les dijeron que a los 9 les dieron la opción, y dos eligieron ir a la unidad penitenciaria y siete irse del país.

Ratificó que su hermana Maricel le entregó dinero al francés una tanda con ropa, su tía Estela Gómez, y su tía Enriqueta Linares fue la que hizo la última entrega, fueron tres entregas le dieron, en remesas separadas.

Dijo que por las cartas que le dejó su hermana y por una tarjeta fechada el 23 de septiembre de 1977, está segura que sabía que la iban a matar o que sus probabilidades de vida eran mínimas.

María de los Milagros Mainer reconoció en audiencia a Gustavo Adolfo Cacivio, tal como consta en el acta de debate correspondiente al día que concurrió a prestar testimonio.

Indicó que lograron recolectar en la última remesa 2500 dólares.

Dijo que en la entrevista estuvieron a solas y fue prolongada a solas en un despacho. En ningún momento se les impusieron condiciones, tácitamente ellos se movían con cautela, especificando que cuando fueron a calle 55 evidentemente fue una cita porque no hubo un aviso, ni contraseña ni nada, es más el “Francés” a ella la llamaba “coco” que es su sobrenombre familiar.

Al prestar testimonio **Juan Cristóbal Mainer**, dijo que la familia fue secuestrada después de un operativo. Fueron secuestrados su madre, una de sus hermanas, su cuñado y él. Dos de sus hermanos no supieron del paradero hasta que supieron que estaban secuestrados.

Señaló que la madre, hermana cuñado y él estuvieron en un centro clandestino, estando casi seguro que fue el Vesubio.

Él particularmente fue a la Devoto y después a Unidad 9 de la plata. En un primer momento no se sabía nada de sus hermanos hasta que en diciembre 76 empezaron a tener contacto los que no estaban detenidos con sus hermanos María Magdalena y Pablo Joaquín.

Dijo que el secuestro de su hermana fue antes de la detención de ellos y el de su hermano fue el 29 de septiembre de 1976, iba a tomar servicio de conscripción y no se supo más de él hasta diciembre de 1976.

Refirió que en un primer momento no tomó contacto con los hermanos, sabía que los familiares los iban a ver a la brigada de investigaciones. Tuvo contacto personal con ellos en la unidad 9 de La Plata, donde llegó después de pasar por coordinación federal, devoto, y aproximadamente al mes unidad 9, hasta principio de 1980.

Dijo que estaba detenido en la unidad 9 supuestamente en forma legal a disposición del PEN, en junio aproximadamente, era en invierno, estaba durmiendo y en un momento determinado lo despertaron y le dijeron que tenía visitas, fue al despacho del Director y se encontró con los dos hermanos Pablo Joaquín y María Magdalena, que estaban con una persona que se hacía llamar capitán Federico Asís. Le dijeron que los hermanos querían verlo, que tenían un régimen especial de detención, ante su sorpresa estuvo con ellos, habló con ellos, le contaron la situación y esa fue la primer visita. En ese momento sus hermanos y Federico Asís, alias “el francés”, dicho por él en ese momento, le dijeron que tenía la posibilidad de salir del país y en cualquier momento lo iban a buscar. Ante eso dudó porque el hermano le dijo en un momento “nosotros de esta no zafamos”, y por ello se preocupó y en la siguiente visita que tuvo, que fue la tía, habló con Alfredo Bravo que era compañero de detención y le dijo que hiciera lo posible para que la situación no se dé.

Sus hermanos volvieron al mes, estuvo poco con ellos y estuvo más tiempo con Federico Asís en una oficina directamente con él, aclarando que en

sus declaraciones anteriores no declaró que había otra persona, no fue solo él, no lo dijo porque quería dejar claro que era Asís alias “el francés”. En esa situación le preguntó si quería salir o no, refiriendo que era muy chico, ya había cumplido los 17, ante lo cual su tía siguió haciendo gestiones y se descubrió que no figuraba en la unidad 9, estaba a disposición del PEN pero no figuraba en Unidad 9, con lo que presume que lo querían llevar de la cárcel en algún momento. A partir de allí no volvió a ver a los hermanos ni al francés.

Dijo que sus hermanos estaban en situación de víctimas, aterrorizados, sabían en qué situación estaban, era una situación muy comprometida.

Declaró que la persona que estaba con el francés, era como un subordinado directo, como el segundo al mando, lo único que supo en ese momento es que era comisario, no recordando el nombre porque el que le hablaba era el francés.

Manifestó que de Federico Asís puede hacer un reconocimiento fidedigno, expresando que tenía en su poder copia simple el reconocimiento que hizo en el juzgado de Rafecas, señalando que se trataba de Cacivio. Dijo que quien se hacía llamar Federico Asís era una persona alta, delgada, con entradas, pelo castaño, muy bien vestido y perfumado y distinguido, las dos veces vestido de civil, la primera vez con sobretodo gris y la segunda vez con saco y corbata. De la otra persona refirió que era de pelo crespo, tez blanca, medio gordito, bigotes y ojos negros, de 40 o 45 años.

Manifestó que todo lo demás lo sabe a través de los familiares, a sus hermanos no los vio más a partir de agosto de 1977, sabía que Milagros y Maricel sus hermanas estaban con sus familiares, los iban a visitar, le contaron a él que estaban a punto de salir del país, que a su hermana le habían hecho el título de médica y que le pidieron dinero para comprar los pasajes, también explicó que supo que el francés mandó cartas a su hermana Maricel, señalando que en un primer momento, antes de que aparecieran, se habían recibido cartas intimidatorias de que había que visitar a los hermanos a la Brigada, el dicente estaba preso y lo supo por relato de las hermanas.

Los hermanos son muertos, fueron asesinados en la época del proceso, aparecieron sus cuerpos, indicando que las actuaciones están en el juzgado del Dr. Rafecas, quien tramitó todo lo que se refiere a la identificación.

Esa situación de sus hermanos que ya no son desaparecidos, sino asesinados, le provocó la sensación de que están con ellos, no son más un fantasma, una posibilidad, sino algo que están con ellos porque pudieron esparcir sus cenizas, un gran alivio y una necesidad imperiosa de justicia.

Hizo alusión a que la cabeza visible, el jefe del grupo de sus hermanos era “el francés” pero también estaba el cura Von Wernich que era nombrada, como que era el consejero espiritual, de otras personas de fuerzas de seguridad no tiene conocimiento, explicando que María Magdalena le dijo lo del cura.

Dijo que presumía que estuvieron en el Vesubio en el año 1976 por otros testimonios, presumiendo también por dichos de otras personas que allí también estaba “el francés” porque ponía música clásica todo el tiempo, y les hacían reconocer qué música había en una forma no muy agradable, teniendo entendido que donde estuvo “el francés” se ponía esa música, indicando que lo dicho era absolutamente subjetivo.

El testigo reconoció en audiencia la fotografía de Von Kyaw, tal como consta en el acta de debate del día de su comparecencia.

Al prestar testimonio **Maricel Marta Mainer**, dijo que se había ido a vivir a Santa Fe, y entre noviembre y principios de diciembre de 1976 vino a ver a sus hermanos, a su madre que estaba en Devoto, a su hermano que estaba en Unidad 9 y a una tía que le comunicó que sus hermanos estaban en una situación complicada en la Brigada.

Dijo que recibió una carta de Federico Asís bastante intimidatoria que decía cómo no iban a ver a los hermanos, señalando que fue a verlos con temor porque no estaban en la unidad 9 ni en Devoto.

Vio a los hermanos con otros chicos, simulaban estar bien pero le vio las heridas en los brazos a la hermana, diciendo que no se olvida la mirada de su hermano penetrante como expresándole “esto es un horror”, pero supuestamente era como una visita agradable, indicando que era en calle 55 entre 13 y 14. Fue en la brigada, allí vio a Von Wernich, luego conoció a Federico Asís, que después lo cito después en 55 entre 7 y 8 que era la SIDE, no recordando si ya hablaban de la posibilidad de que viajaran, pero le explicaba la situación de sus hermanos.

No supo si tenía algún cargo Asís, porque estaba de civil, no se presentó de ninguna manera, era una persona bien vestida, perfumada. Le dio explicación sobre la situación de sus hermanos, le explicó que el hermano estaba haciendo la conscripción lo detuvieron en Buenos Aires, su hermana en San Juan, le explicó el derrotero de sus hermanos.

Manifestó que visito tres veces a sus hermanos en la Brigada, en el segundo lugar, la SIDE no los vio. De ahí fueron a almorzar a la una tía que vivía en La Plata que era la que mantenía más contacto con los hermanos. Luego recibió otra carta de Federico Asís donde decía que lo trasladaban a “la tablada”, que tenía un hermano gemelo y que ya no iba a estar ahí, aclarando que sus hermanos ya se habían ido de viaje, expresando que ella le creía, y que eso fue a fines de noviembre o diciembre de 1976, refiriendo que ella estaba embarazada, y

tuvo a su hija el 24 marzo de 1977, fue a mostrar hija y una tercera vez que fueron a llevar dólares.

Dijo que una vez Federico Asís estuvo presente cuando ella fue a ver a los hermanos, había como un trato de que se conocían, lo llamaban Federico y le dijeron sus hermanos que el sobrenombre era “el francés”, explicando que había otras personas en esa situación porque estuvieron con ellos, las reuniones eran con todos, a uno lo conocía mucho porque había sido compañero de facultad de la hermana, señalando a “el mono” Moncalvillo.

Dijo que la última carta que recibió del francés daba cuenta de que sus hermanos habían viajado, en noviembre de 1977, indicando que se trataba de un hombre alto, delgado, con frente pronunciada con entradas profundas, muy lindas manos, bien vestido, se mostraba con cierta cordialidad, un simulador indudablemente.

Aclaró que en la reunión en la SIDE estuvo sola con él, en realidad, con su hermana chiquita, no recordando si al anunciarse en este lugar, él abrió la puerta pero el primero que los atendió fue el, declarando que la cito allí para darles el panorama de la situación en que estaban los hermanos.

Refirió que dejaron de tener contacto después que llevaron la ropa y la plata en noviembre de 1977, no volviendo a tener noticias de ellos hasta que hace poco les entregaron los restos porque aparecieron, hace dos meses. Fueron hallados en el cementerio de Avellaneda, explicando que la causa de la muerte está totalmente detallada.

Manifestó que cuando tuvo las visitas con sus hermanos le dio la sensación de que querían creer que iban a poder viajar pero la mirada de su hermano le demostraba claramente que no; la hermana tenía 22 años y el hermano 25.

Hizo mención a que le mostraron una vez un álbum y le parecía que una persona podía ser, no sabiendo si había reconocido al francés.

Asimismo indicó que, en su momento, fueron a la CONADEP pero otro tipo de medidas no porque la situación era muy compleja, ella vivía en Santa Fe, su madre en Devoto, su hermano en Unidad 9.

Pudo determinar por gente que ha estado detenida les han comentado que veían a sus hermanos en “La Cacha”, señalando que para ella estaban en la Brigada.

Refirió que en la Brigada al francés lo vio una sola vez que fue cuando le dio un reloj a su hermana, no le dijo específicamente por qué sus hermanos estaban en La Plata.

Finalmente agregó que una vez le mostraron fotografías en 7 y 51 en una diligencia judicial según creía recordar, especificando que se lo exhibió Alejandro Inchaurregui.

A su turno, **Gustavo Horacio Patat**, dijo que era abogado. Declaró que en el año 1977 fue incorporado al servicio militar, y que pertenecía a la primera clase que empezaba a hacer la conscripción a los 18 años. Fue destinado a Campo de Mayo, a la escuela de Artillería, después de la etapa de instrucción de un mes y medio fue a comando de institutos militares, siempre en Campo de Mayo de quien dependen todas las escuelas de guerra. Especificó que él estaba en intendencia de todo el perímetro de Campo de Mayo.

Siguió su relato diciendo que para fines de 1977 se hizo cargo del comando Bussi, el famoso general del operativo en Independencia y a ellos les cambian el encargado de compañía y les pusieron el teniente primero Schwab. En enero de 1978 el dicente prestaba servicios en un barrio de suboficiales, Sargento Cabral, que está sobre la vieja ruta 8. Señaló que hacían una guardia sin armas en ese barrio que sería parecido a un barrio privado actual, relatando que el 19 o 20 de enero le falló quien lo tenía que reemplazar, con lo que hizo toda la guardia, al otro día lo mandó a llamar el jefe de la compañía, le agradece el acto de haber estado la guardia entera, se pusieron a charlar, le dijo que como era de La Plata y le sería complicado ir solo los días de franco, le dijo que fuera a una pinturería fuera del perímetro de Campo de Mayo indicándole el camino que tenía que tomar. En consecuencia salió a cubrir ese cometido con ropa de calle de conscripto, a las dos cuabras más o menos le aparecen de atrás dos o tres hombres, le pegaron un golpe que lo dejaron semi inconsciente y lo metieron en la parte de atrás de un auto, creyendo que se trataba de un peugeot 404. Lo encapucharon y lo llevaron en un trayecto de 20 minutos a una casa deshabitada en un lugar semirural. Allí le hicieron quitar la ropa, primero le quisieron hacer creer que eran de Montoneros y que querían información de los militares que entraban del barrio, aclarando que primero pensó que era así, le preguntaron cuál era su nombre de guerra, entonces le dijo el nombre como se identificaron los soldados y le pegaron. Refirió que fue sometido a una golpiza atroz, luego los llevaron a otra habitación donde había una cama de flejes sin colchón, lo ataron de pies y manos, le tiraron agua y una toalla mojada y le pasaron corriente eléctrica, no sabiendo cuánto tiempo duró la sesión. El interrogatorio era difuso, no eran preguntas concretas, se lo acusaba de ser de una columna de montoneros, de haber colocado una bomba en La Plata, que tenían fotos entregando panfletos y armas. Fue sometido a esa sesión de tortura prolongada, quedó en estado de semi inconsciencia hasta el anochecer que lo sacaron y lo volvieron al primer lugar solo y lo encadenan al cuello con una cadena de un metro y medio

aproximadamente. Aseveró que el lugar era en Campo de Mayo, estando allí tres o cuatro días. Aclaró que dentro de Campo de Mayo, casi al fondo existían 4 chalets que los soldados llamaban “casas de inteligencia”, él era encargado el sistema de guardias de su compañía con lo cual se le pedía asignar guardias a esas casas y lo hacía.

Manifestó que no estuvo en “la cache” durante el año 1977.

Siguió su relato diciendo que un día le dijeron que lo iban a llevar a Rosario, lo metieron en el baúl de un auto, refiriendo que eso fue a fines de enero más o menos, llegó a lo que conoció luego como “la Cache” a las 4 o 5 de la tarde, prácticamente deshidratado. Fue bajado con la ayuda de dos personas, iba encapuchado, lo metieron en una especie de cocina.

Allí alcanzó a ver que lo recibió una persona que estaba en short, pantalón vaquero recortado, una persona rubia de alrededor de 25 años, le tomaron algunos datos personales y de ahí fue llevado a un lugar donde lo depositaron sobre un elástico de metal pesado con un brazo esposado allí con un colchón y con una especie de boxes con una suerte de malla.

Ahí se dio cuenta de que compartía cautiverio con otras personas, pero no habló con nadie. No sabía si era un organismo legal, si era una prisión, al rato se acercó un enfermero o médico, una persona que fue a corroborar su estado de salud y le dio para ingerir 3 pastillas que supuso que eran para recuperarse de su deshidratación.

Luego fue bajado al primer lugar donde le habían hecho la recepción, allí una persona como de una jerarquía superior corroboró que no estaba en estado de ser sometido nuevamente a tormentos, aunque no se le explicó que era para eso, manifestando que estaba muy lastimado del primer lugar, esa persona le dijo que estaba en muy mal estado y le dijo que en ese lugar eran profesionales y lo iban a tratar bien.

Señaló que había diferencia entre Campo de Mayo y “la Cache”, señalando que en Campo de Mayo era muy primitivo, por los camastros, la forma en la que fue atado, el tipo de picana, era como una corriente continua, en “la cache” había como camillas, ya no eran camastros, fue atado a una especie de agarradera, la picana era más sofisticada, no era corriente continua sino estallidos, a uno se le ponía blanco el cerebro, era como una ruedita dentada, era como un lápiz que la hacían recorrer, daba como shock. Fue sometido también a un interrogatorio difuso con datos pocos concretos, expresando que no tenían datos específicos sobre él.

Dijo que en el interrogatorio difuso lo acusaban de formar parte de una columna de montoneros, cuyo número no recordó, pareciéndole que podían

hablar de la columna 14, también se lo acusaba de haber participado en la colocación de un artefacto explosivo a un marino.

Aseveró que supo compartió cautiverio con Pérez Catán, partir de sus declaraciones en la Secretaría de Derechos Humanos de Nación, la persona que lo entrevistaba le preguntó si podía reconocer a alguien, él dijo que no estaba seguro porque no había tenido contacto con fotos de personas detenidas y había habido una sola oportunidad, cuando la guardia era de Marina, que aflojaba mucho el rigorismo de las condiciones de intercomunicación, donde había visto un par de detenidos sin la capucha. Entre ellas uno que se identificaba como “el cabezón”, reconociéndolo luego como el chico Pérez Catán.

No tuvo referencias desde cuándo estaba Pérez Catán en “La Cacha”, recordando que en esa guardia que hizo mención, se aflojaban y transitaban tres o cuatro por el lugar de los boxes sin ataduras, hasta donde le parecía a él eran los más antiguos en el centro clandestino, indicando que sin certeza creía que cuando fue liberado Pérez Catán todavía permanecía, aclarando que él fue liberado aproximadamente el 15 de febrero.

Señaló que cuando fue liberado volvió al cuartel y estuvo preso cuatro o cinco días, sin contacto con su familia, él sabía que había estado en un primer momento en manos del Ejército Argentino porque comía la misma comida, entonces no cabía duda que sabían dónde estaban.

Un día lo llamó el jefe de policía militar y le dijo que los dos sabían por qué estaba ahí y por qué había zafado, diciéndole que era de la ciudad de La Plata, estudiante y muy jetón, y que eran tres elementos para que lo quisieran “hacer pelota”, recomendándole que se haga “el gil”, refiriendo que terminó la conscripción conjuntamente con toda la clase, señalando que cuando fue a buscar la baja lo seguían tratando como desertor.

Finalmente señaló que estuvo con varias personas, pero sólo recordó a un chico apodado “cóndor”, indicando que también había mujeres embarazadas, se decía que estaban en un lugar distinto, especificando que a él le consta una mujer embarazada.

El testigo **José Luis Passadores**, declaró que en marzo de 1977 trabajaba en 4 y 50 de La Plata, en una cochera, su padre también y él con 16 años empezó a desempeñarse suplantando a su padre.

Una noche se quedó, y su padre iba a ir a las 8 de la mañana, había que guardar coches.

Como a las 11 de la noche fue el encargado, Rubén Contardi, secuestrado y desaparecido también y otro muchacho que era un cliente que había dejado su auto allí. Cayó un grupo parapolicial, se anunciaron como fuerzas conjuntas, se

escuchó un estruendo que fue el tiro que mató a la perrita del taller porque se les abalanzó.

Entraron, los detuvieron, les taparon la vista, los sentaron en un rincón viendo cuando se llevaban a Rubén y al otro muchacho hacia afuera de la oficina vidriada que había allí.

De ahí hasta el otro día lo interrogaban, nombre, dirección, nombre de sus padres, así toda la noche, le preguntaban por el dueño de lo que él creía que era el dueño de la cochera, que era Antonio Bettini. También preguntaban por el hijo de él, Carlos Bettini, así pasaron toda la noche con los ojos tapados, se escuchaban ruidos, gente, que revolvían la oficina.

Después llegó su padre a las 8 de la mañana para suplantarlo y se encontró con que estaba toda esta gente.

Refirió que había que entregar los autos, supuso que lo hicieron ellos, él no pudo hacer su trabajo.

Interrogaron a su padre pero no escuchó mucho porque estaba en otro lado.

Él estuvo hasta el mediodía del jueves 17, su padre fue a su casa ubicada en calle 141 entre 38 y 39 a avisar a su madre y a sus hermanas que había pasado eso. A su padre lo dejaron ir pero el testigo se quedó.

Como a las 19 hs. iba a empezar cuarto año del secundario, en el Normal 12, en ese horario lo iba a suplantar el padre, y él volvía a la salida del colegio, pero lo sucedido les cambió todos los planes.

El padre volvió a las 19 hs. y el docente fue al colegio, era el primer día, salió como a las 11 hs., tomó el micro, había que caminar de calle 44 hasta 39; cuando llegó a calle 39 había una fila de autos esperándolo, mucha gente con armas, querían saber dónde era su casa, les indicó, le preguntaron por su padre, y él dijo que estaba trabajando en la cochera.

Le pusieron una venda en los ojos, le ataron las manos y lo mandaron atrás de un auto, en un baúl. Después se enteró que habían allanado la casa, se habían quedado hasta las cuatro de la mañana, sacaron fotos, rompieron todo, se llevaron el boleto de compra y venta del terreno, igual que los libros de medicina de su hermana. Lo secuestraron y lo metieron en el baúl y lo llevaron a la cochera, allí secuestraron a su padre también, supuso que lo metieron en un baúl y los llevaron media hora de viaje atrás de un baúl hacia lo que hoy sabe que es "La Cacha", por Olmos, en la vieja ruta balnearia. Allí los bajaron, los tiraron al piso a él y a su padre, en el piso los ataron contra la pared. Así pasó un rato cuando empezaron los gritos de tortura de su padre, estaba también en ese momento el chofer de la familia Bettini o de la suegra de Bettini, que le decían

Don Alfredo, el yerno de este hombre era el encargado de la cochera. Escuchó a Alfredo, su padre, Contardi que era el encargado, era como un galpón.

En el ínterin cuando estuvo detenido en la cochera llegó el suegro del encargado Alfredo que también metieron en un baúl, a la noche se vieron allí en La Cacha. También apareció en la cochera Don Bettini, Antonio que lo tenía como su patrón y lo llevaron también a “La Cacha”.

Lo escuchó hablar en La Cacha, no sabe si le dijeron póngase el saco o algo así. Dijo que su padre le refirió que estaba Bettini, Contardi, también la esposa del encargado Contardi y una prima de Julio, todos secuestrados, aunque la chica estaba del otro lado.

Se escuchaban los gritos de tortura de Contardi, de su padre, de Don Alfredo y de Bettini, eso fue casi dos noches consecutivas.

A los dos días hubo silencio, durante el sábado no hubo torturas, pero dividieron, los torturados fueron a un lado y a los que iban a soltar los pusieron en otro lado, entre el domingo y el lunes, los pusieron donde estaban originalmente. La esposa de Contardi, Don Antonio el chofer, la prima, estaban junto a él, largaron un montón de gente, inclusive un chico que había llegado de Mar del Plata torturado que tenía úlceras en la rodilla, los padres tenían una fábrica de luces en Santa Fe, había hecho la colimba y lo habían detenido y torturado.

Después de cuatro días llegó el lunes, no escuchó a su padre que lo habían separado ni a Contardi, ni a Bettini ni a Mauri que es el que estaba en la cochera secuestrado el mismo día.

Les dijeron que los iban a largar y así lo hicieron con los ojos vendados, los sentaron atrás a él y al chofer Don Alfredo, a él lo largaron después de hacer un par de metros, llegaron a un asfalto y luego de un par de cuadras lo dejaron en el bosque de 66 y 197, a Alfredo tiene entendido que lo dejaron un poco más hacia la ciudad, refiriendo que se tomó un micro y llegó a su casa.

Manifestó que no supo más nada de su padre, ni de Contardi, ni de Bettini, ni de Mauri, supo que liberaron a la esposa de Contardi y a la prima que le contó unos meses después, según le dijo Don Alfredo, que también le comentó que lo habían secuestrado al menos dos veces más.

Estuvo cuatro días en total en la Cacha, desde el miércoles al lunes, el 16 fue el día que cayó esa gente a la cochera.

No recordó otras personas, estuvo siempre con los ojos tapados, tampoco nombres o apodos de quienes estaban como guardias.

Durante esos cuatro días le dieron de comer un guiso o estofado, y agua en una botella, indicando que a los torturados no le daban agua. Iban al baño que

no quedaba en ese lugar, había que pasar como por una puerta corrediza, parecía un galpón, el baño quedaba a la vuelta.

Respecto de Mauri dijo que no sabía si había sido liberado, a los dos o tres días fue al departamento porque sabían dónde vivían, no los quisieron atender, no supo qué pasó.

De su padre tampoco supo nada, continúa desaparecido, manifestando que con el tiempo un familiar que ya falleció les contó una hipótesis de la muerte del padre.

Relató que en agosto de 1977 un par de meses después una gente conocida dentro del ejército, que estaban en 1 y 58 reconoció a su padre muy mal físicamente, y lo identificó por un anillo que tenía porque no se lo pudieron sacar. Dijo que no sabía si no habían simulado un ataque o algo y lo habrían acribillado allí pero no supo nada.

Aclaró que mientras lo retenían en la cochera lo interrogaron por sus datos; y vio cómo cargaban en una de las camionetas de Bettini o del encargado con la heladera y algún escritorio, unas motos de unos clientes, que se guardaban cerca de una parrilla. Todo eso desapareció. Vio movimiento en cuanto a armas largas, bolsas con municiones, las trasladaban de acá para allá, en lo que serían puntos estratégicos. Vio también que tres muchachos de civil estaban arriba y cada vez que iba un cliente sospechoso, que tenía barba o algo, el no estaba tapado, el sentado en la parrilla, lo interrogaban, nombre, apellido, pedían el documento.

Refirió que el nombre de su padre era Luis José Passadores.

Dijo que supo que era “la cache” porque lo dejaron cerca de donde estaba detenidos adonde tomo el micro porque a pesar de la venda era muy similar a lo que podría ser “la cache”, fue muy corto el recorrido, como no apareció otro centro de detención más cercano, se dio cuenta de que era.

Señaló que no puede recordar las caras de las personas del procedimiento pero los vio, a él le destaparon los ojos cuando llegó su padre. Cuando su padre se fue a su casa y volvió cree que ya no estaban esas personas.

Reiteró que les sacaron el boleto de compraventa del terreno en Berisso, nunca más lo recuperaron, estaba ubicado en calle 123 entre 82 y 83 en ese entonces, señalando que hace unos años pasaron y hay una construcción, manifestando que participó en la operación Decano Funes. En ese terreno vivieron, luego se fueron y no volvieron más.

En el momento del allanamiento tenían una gente conocida en ese terreno, no sabiendo qué pasó porque no fueron más. Es más no recordó a quien se lo había dado su padre. De esa gente tuvo contacto unos meses antes de

desaparecer su padre, luego fueron de curiosos a averiguar y a pagar los impuestos a Berisso a la municipalidad porque recibieron una intimación.

Alberto Alfio Cavalié, al momento de declarar refirió que ellos trabajaban en Rigoleau frente a la estación de Berazategui, estaban contratados, habiendo entrado a ese lugar por su cuñado que era capataz.

Estaba allí con su amigo Barrientos y Colman, que conoció allí, como vivían para el mismo lado cuando iban a trabajar salían juntos. En ese momento del 77 se notaba que había tensión, en una oportunidad salieron y había una manifestación tiraban panfletos, salieron caminando y a los 200 metros levantaron un papel para ver qué era, se notaba que había policías de civil atrás de ellos. Pensaron que ellos habían tirado los panfletos y a punta de pistola los detuvieron a los tres.

Señaló que Barrientos falleció joven porque tenía problemas cardíacos.

Primero los llevaron a la primera de Berazategui y después fue un camión de detenidos no recordando de qué fuerza, los subieron, cerraron las puertas y los llevaron a City Bell al Regimiento 601 donde estaban los militares, hablaban entre ellos dónde los iban a derivar. Hablaron con los del camión y los llevaron a la 8va. de La Plata.

En esa comisaría los bajaron, había presos comunes y políticos, según lo que comentaban allí, en un primer momento estaban todos mezclados. Después con el tiempo supo que cuando hacían la lista de los que entraban a la comisaría a los presos políticos le hacían un asterisco. Estuvieron unos días allí después fue un auto, un Dodge 1500 nuevo, entraron personas al calabozo, les pusieron una capucha y los metieron en el baúl, hasta ese momento no habían estado antes encapuchados.

Los encapucharon cuando los llevaron a La Cacha desde la Octava.

Del ingreso a “La Cacha” refirió que cuando iba en el baúl escuchaba un tren, distintos ruidos, hasta que llegaron a una casona antigua grande. Escuchaban gente detenida, voces de mujeres y muchachos jóvenes.

Dijo que si se levantaban la capucha estaban cocinados, no lo dejaban.

En el lugar había una especie de comedor grande, un tabique de chapa acerada, había gente de un lado apoyado contra el tabique de un lado y del otro y había grilletes puestos en fierros donde ponían las esposas.

Les daban de comer un garrón con una papa, no se podía ni comer era frío y mal hecho, estaban como perros, les daban una sola vez de comer. Les daban también una pastilla que no sabían si era una vitamina o para que se duerman.

Los cuidaba un conscripto que vio de costado cuando se levantó un poco la capucha, constantemente estaba cuidando los presos.

Dijo que lo interrogaron a él, no estuvo junto con sus compañeros, no los pusieron juntos.

Estaban todos murmurando, quejándose, aclaró que no tenían noción del tiempo por la capucha. En cuanto a los interrogatorios los hacían saliendo de allí, iba el que los cuidaba, que los vigilaba constantemente, pedían permiso para ir al baño y los llevaba. Esa persona decía “viene el coche, viene el coche” y todos estaban aterrados porque cuando iba el coche significaba que iban a interrogar.

Dijo que se escuchaba cuando torturaban a los otros, cuando estaban encadenados, escuchaban los gritos de horror de las chicas y muchachos y sabían que le tocaría en cualquier momento a él también.

Cuando iba el coche avisaba al que cuidaba, lo llevaban a un ranchito a la salida de La Cacha, con ladrillos rojos, con dos o tres camas sin colchón, como si fuera una parrilla, con el elástico de acero, y desnudo con la capucha, lo ponían en la cama, le ponían un cable en el pie, una maquina que regulaban la corriente y hacían preguntas. Si no respondían lo que preguntaban decían “dale más máquina”. Había uno que manejaba la corriente otro vigilaba y otro hacia las preguntas. Le preguntaban de todo, no escuchando escuchó apodos, eran muy cuidadosos. Señaló que lo llevaron una vez sola y los tuvieron a los tres un tiempo largo, estaban los tres juntos. Le preguntaban dónde trabajaban, si había ideología. Dijo que es una situación terrible, cuando salió de allí pesaba 30 kg, salió destruido.

Estuvo un tiempo en “la cacha”, no teniendo noción del tiempo por estar siempre oscuro, refiriendo que más o menos lo secuestraron los primeros días de diciembre.

El estaba solo, había un lugar vacío y una chica, le mostraron una foto en la Cámara Federal y la chica era muy parecida a la Señora Carlotto, deteriorada pero era muy parecida.

El era jovencito y no sabía qué lugar era ese, ni se imaginaba y estaba curioso de saber dónde estaba. Él le dijo el nombre a la chica y ella le dijo algo, le llamó la atención que ella no estaba encapuchada, recordando que la miró y le pareció que tenía un poco de panza, la vio muy flaquita, la identificó por la cara y los ojos grandes.

Señaló que había otro muchacho que no tenía capucha, unos hablaban, se escuchaban quejidos, llantos.

De la liberación suya y de sus compañeros, dijo que al tiempo no supo cuántos días pero unos cuántos, siempre encapuchados, una noche los llevaron a un coche, en el baúl, los llevaron hasta el Parque Pereyra y los dejaron en el medio del parque. Les dijeron que contaran hasta cien y que después se sacaran la

capucha y que se fueran. Ellos estaban en calzoncillos prácticamente, fueron al camino General Belgrano, le pidieron a un camionero que los llevara, fueron a la rotonda Gutiérrez y fueron caminando.

Estuvo mucho tiempo para recuperarse, sentía que lo seguían, le costó mucho superarlo, le cambió la vida, perdió la inocencia vio la vida de otra forma, no era todo color de rosas.

En su trabajo refirió que su cuñado tenía influencia, le preguntó si quería hacer un curso de maquinista y entró a trabajar a la fábrica, pero nunca se supo que él tenía antecedentes, nunca le preguntaron nada. Era un trabajo calificado, aprobó el examen y empezó a trabajar. Dijo que por la edad que tenía era muy inocente, al menos para una experiencia así. Dentro de la fábrica había gente que custodiaba, incluso escuchaba comentarios de un muchacho que le dijeron que lo iban a buscar a las dos de la mañana y no apareció nunca más.

De la chica que reconoció en la cámara no recordó el nombre, pero era la chica que estaba a su lado, ratificando su declaración prestada ante la Cámara Federal del circuito obrante a fs. 95vta./96 en cuanto a que al hacer el reconocimiento aludió a ella como Laura Estela, la reconoció como la persona que estaba a su lado, más deteriorada.

También reconoció otra fotografía de un chico con barbita que hablaba con esa chica, Jorge Bonafini.

Señaló que en su momento no sabía que era La Cacha después con los años, leyendo y mirando la computadora se dio cuenta del lugar que era y cómo lo llamaban. Asimismo ratificó que cuando se le exhibieron planos que reconoció correspondían a La Cacha y al lugar donde torturaban que era una casita al lado.

Dijo que el que los cuidaba los llevaba al baño y allí había panfletos de montoneros pegados en la pared, con un barquito que decía “ustedes se toman la pastillita y nosotros nos llevamos la guita”, o algo similar, se sacaba la capucha y miraba los papeles colgados.

El baño era chiquito, con un inodoro, una puerta de madera, recordando que allí orinó y se sacó la capucha porque estaba sucio, mal alimentado, y era el único lugar íntimo, luego se ponía la capucha y lo esposaban.

Al momento de brindar su testimonio **Julio César Cháves**, señaló que vivía en calle 138 y 69 y siendo las once y media de la noche apareció un grupo de tareas todos disfrazados y armados. Entraron a su domicilio donde vivía con su mujer y sus hijas de 6 y 3 años, fue a fines de febrero, porque recordaba que el 6 de marzo empezaba primer grado su hija y él no estaba.

Relató que fueron a la casa de un vecino que se llamaba Luis, y el dicente escuchó golpes. Le dijo a la mujer que estaban entrando a lo del vecino, y luego el vecino dijo donde vivía él, tenían su nombre y apellido.

Prendió la luz, entraron con las armas largas, lo pusieron contra la pared, le pusieron una sabana, revisaron toda la casa y lo llevaron a la esquina donde había un móvil y lo metieron en un baúl.

Dieron un trayecto, abrieron el baúl y le preguntaron cómo estaba, pensando entonces que si preguntaban cómo estaba no lo iban a matar, aunque él estaba preparado para morir como muchos compañeros. Era peronista de izquierda pero no militante.

Dijo que todas las preguntas giraban respecto a si era pariente de Chaves que tenía un hijo Gonzalo Chaves que lo mataron.

En la tortura le preguntaban sobre nombre y apellidos de compañeros suyos y nunca los dio, prefería que lo mataran.

Retomó el relato explicando que tenía 27 años, tenía mucho temor, lo llevaron a un lugar donde estuvo y con el tiempo pensó que era Arana pero era “la Cacha” y lo pusieron en un fierro con las esposas.

Del lugar refirió que había ocho escalones para bajar para el baño, estuvo en la parte de arriba. En una oportunidad tenía ganas de orinar pero tenía miedo de pedir, recordando que le hacían contar los ocho escalones para ir al baño.

Asimismo indicó que estuvo en los camastros donde estaba lleno de gente porque pasaban por arriba de la gente, estaban en el piso, atados con alambres en las manos y de noche también en las piernas.

En ese lugar escuchó el apodo “Quique” y en la tortura el apodo “Francés”, había un grupo de torturadores, recordando que de donde estaba al lugar de la tortura había pasto.

De personas de su lugar de cautiverio no recordó nombres, pero su hermano gemelo sí recordaba, estuvo con Oscar Molino, y fue quien dijo que ellos estuvieron en la cacha, aclarando que su hermano es Alcides Chaves y fue quien aviso a la familia de Molino que estaba con vida.

De los guardias, recordó a uno que le dio una patada en el pecho, la venda se salió y lo vio, indicando que era morocho, explicando que vio fotos en sus declaraciones pero no reconoció a nadie; aclarando que vio fotos en 8 y 53, en derechos humanos, y en el Juzgado del Dr. Blanco.

Explicó que había mujeres, recordando un caso de una mujer que había abierto el baúl del coche, se había tirado y estaba en carne viva, según se comentaba entre los secuestradores, indicando que los detenidos por temor, mucho no se comunicaban. Recordó que había unos chicos más chicos que ellos de veinte años, señalando que cuando lo liberaron al dicente aún estaban, también que uno de esos chicos se sacó la venda y le dieron una paliza tremenda.

De su liberación dijo que los liberaron en el Costa Sur, caminaron por el foco de YPF pero al revés, hasta que se dieron cuenta de que se estaban alejando de todos, preguntaron y les indicaron que tenían que caminar hasta 66 y en Ruta 6 tomaron el colectivo hacia Los Hornos.

No recordó en qué fecha se produjo la liberación, pero cree que estuvo más o menos un mes en ese lugar.

Relató que trabajaba en DEBA y luego de su detención se reincorporó sin inconvenientes.

Señaló que la gente le preguntaba por el nombre de guerra, pero su apodo "Cacho" lo tenía desde los seis años.

Dijo que a él le robaron el anillo y a su hermano le robaron en la casa también.

Su hermano fue liberado junto con él.

Reiterando las características edilicias, dijo que el interior del baño no lo podía describir porque no le sacaron la venda las veces que fue, solo vio cuando la persona que mencionó le dio la patada y lo vio en el camastro.

Reiteró que vio fotos en 8 y 53 voluntariamente y que no reconoció a nadie, que le mostraron un libro de fotos, que declaró en ese lugar, en el Juicio por la Verdad y en el Juzgado del Dr. Blanco.

Finalmente expresó que no vio ninguna persona, explicando que "Quique" era un guardia, y a "el francés" lo escuchó durante la tortura, escuchó que otro le decía "Francés".

Al declarar **Susana Elena Habiaga**, reseñó que era esposa de Guillermo Marcos García Cano, indicando que con él que tuvo tres hijas.

Del secuestro de García Cano explicó que fue en la calle y la dicente se enteró porque ellos hacía tres meses que no convivían.

Esa mañana había buscado a Carolina, una de sus hijas y la llevó a la casa de una amiga. A la tardecita no la llevó de nuevo, a ella no le llamó la atención y a la mañana siguiente muy temprano, entró desesperada su madre y le dijo que había ido un grupo de personas a la casa del hermano de Guillermo, y había habido un allanamiento y ella se desesperó porque no sabía qué había pasado con Carolina.

Fue a la casa de su amiga y Carolina estaba en ese lugar, por lo que supo que fue secuestrado en la calle el 20 de noviembre de 1976.

A partir de ese momento ella se fue con las hijas a la casa de unos familiares en partido de Lobería, donde estuvo aproximadamente un mes. Cuando volvió supo por sus suegros que habían tenido contacto telefónico con Guillermo y que lo habían visto en algún lugar.

Recordó que le parecía que para esa navidad llevaron a Guillermo a la casa de sus padres y le llevaron a sus hijas de 3, 9 y 11 años, fue con varias personas, pero ella no lo vio.

A partir de allí se mudó pero periódicamente viajaba a La Plata y los suegros llevaban a las nenas a un lugar en la calle 14, de la policía, y lo veían allí al papá, yendo en varias oportunidades, después de un tiempo lo vio un día en la casa de los padres, pero él estaba solo, lo llevaban, lo dejaban y después lo iban a buscar, no sabiendo quién lo llevaba y traía.

Esa primera vez que lo vio tenía algunos dientes rotos, tenía como la mirada de un anciano, lloraba, estaba profundamente destruido y no hablaba, deprimido. Ella cree que se murió el día que lo llevaron. Esa primera vez que lo vio sería abril o mayo de 1977, indicando que lo habrá visto en 4 oportunidades. Otra vez lo llevaron a la casa de una tía suya, lo vio junto con sus hijas. En alguna oportunidad se quedó a dormir en la casa de los padres, y ella también se quedaba con las hijas, rememorando que la última vez fue en agosto de 1977.

Explicó que él no le dijo dónde estaba, al tiempo por detenidas supo que según dichos estuvo en La Cacha, se enteró por otras víctimas, Patricia Rolli, a quien la conocía de la infancia. Guillermo también la conocía.

Dijo que la última vez lo vio a Guillermo le dijo que vaya porque iban a hacer unos pasaportes porque le habían prometido hacer pasaportes, lo vio en la policía federal en la calle 15 de La Plata, explicando que se hicieron los pasaportes, se los alcanzaron al padre, le dijeron que iba a salir del país, iba a ir a Uruguay y se iba a comunicar con ellos.

Recordó que cuando hicieron los pasaportes él estaba con un hombre al que cree que le llamaban “el Oso”, lo vio por un momento, indicando que fue momento súper estresante.

Esa situación de que iba a salir del país por Uruguay se lo dijo él, como le habían prometido que iba a salir, la madre compraba ropa nueva, para fin de noviembre tenía la valija preparada y ocho mil dólares como para tirar un tiempo. La última noticia que tienen los familiares fue que un día sonó el teléfono y una persona habló con el padre y le dijo que había salido del país, a partir de allí no tuvieron más noticias, eso fue en noviembre.

Refirió que las hijas le relataron detalles de las visitas, le dijeron que donde iban era una casa antigua y que había varias personas, inclusive una chica embarazada.

Su marido militaba en Montoneros, era ingeniero mecánico.

Manifestó que declaró en el juicio por la verdad en 2008, recordando que habló del “oso”, indicando que era grande, alto corpulento, piel morena, pelo oscuro y cortito y que estaba de civil.

Cuando fueron a hacer los pasaportes estaba ella, sus hijos, “el oso”, Guillermo y había una persona que escribía a máquina. Estaban en un lugar donde había biblioratos, afiches de Montoneros, del Che Guevara. Era un lugar grande, entraban y subían una escalera de madera. Allí confeccionaron los pasaportes de las chicas y de ella, el de Guillermo no lo vio.

Cuando llegó a la delegación tenía que preguntar en la puerta donde había un hombre uniformado por un tal “Oso”, le dijeron “acá no hay ningún Oso, circule”, volvió a la casa de sus suegros, y al rato del llegar llamó Guillermo que la estaba esperando, le dijo que había ido y que le habían dicho que no había ningún Oso. Cuando volvió, el hombre que estaba de guardia le dijo "Me hubiera dicho que estaba preguntando por gente de los servicios".

Agregó que el lugar donde iban sus hijas a verlo era la Brigada y dice que fue así.

Dijo que en diciembre de 1977, alguien llamó diciendo que había salido del país.

Explicó que en esa época tenía que llevar dos garantes para el pasaporte y ella no tenía, con lo que el Oso le dijo que no había problema porque lo arreglaban ellos, ratificando lo dicho en su declaración obrante a fs. 2563/68, específicamente 2565/vta. en cuanto a que estaba prácticamente segura que él se puso como garante del pasaporte, llenó las planillas, ella y sus hijas y así hicieron los pasaportes.

El no se presentó como “el Oso”, pero ella tenía que preguntar por “el Oso”, suponiendo que era él, porque no había nadie más, no era horario donde trabajaba el personal, la casa estaba vacía, estaban adentro Guillermo y “el Oso”.

Refirió **Guillermina García Cano**, que es hija de Guillermo García Cano. Relató que su papá fue secuestrado el 20 de noviembre de 1976 en La Plata, al día siguiente fue allanada la casa de la hermana de su papá. Los secuestradores se comunicaron con los abuelos.

Las veces que los secuestradores llamaban a la casa de los abuelos concertaban encuentros, algunos en la casa de sus abuelos y otros en la brigada de investigaciones, ella tenía 11 años.

A la Brigada fueron tres o cuatro y a la casa de los abuelos cinco veces aproximadamente.

Explicó que la primera vez que lo vieron, su padre fue llevado a la casa de los abuelos por un grupo de personas de civil, para ella era otra persona, una imagen totalmente distinta, flaco, demacrado, con un estado general muy triste.

Después lo vieron en la brigada de investigaciones, donde iba con los abuelos y dos hermanas. En ese lugar había una sala con sillones de cuero, lo llevaban al papá y conversaban. Una vez entró con la hermana a una habitación donde él dormía, había cuchetas, había una chica embarazada. Su padre les escribía cartas y les describía el lugar donde estaba, hablaba de tres chicas. Una de las veces que fueron había familiares de otras personas en la misma situación.

El 30 abril de 1977 le mandó una carta diciendo que estaba en un lugar muy lindo, como que había cambiado de lugar, que dormía en una casa rodante en un campo con animales y arboles. A partir de allí no lo visitaron más en la Brigada sino que era llevado a la casa de los abuelos.

En agosto fueron citadas para hacer pasaportes porque la idea era que saliera del país, los abuelos juntaron dinero y ropa que entregaron.

En noviembre de 1977 llamaron a los abuelos para decir que había salido del país.

Recordó que una de las personas que llevaban al papá se hizo hacer unos muebles por su abuelo, citando que esas personas se nombraban entre ellos, recordando que estaba “el francés”, varios que se llamaban “Carlitos”, “Amarillo” y también le preguntó a la abuela por los nombres de estas personas y la abuela le dijo “Colores, Colores”.

Cuando fueron a hacer el pasaporte la persona por la que tenía que preguntar su mamá era por una persona que le decían “el Oso”. En esa oportunidad le dijeron que tenía que ir cree que a la Policía Federal, fuera del horario de oficina y tenía que preguntar por “el oso”. Fueron, hicieron los pasaportes y después su papá se los mandó por intermedio de su abuelo o algo así.

Cuando entraban estaban todos vestidos con traje, no sabiendo cómo se relacionaban entre ellos. En una oportunidad, cuando vio familiares de otras personas detenidas, vio un cura. En las cartas que escribía el papá mencionaba que fueran a la iglesia. Además recordó que en el Normal 3 había una secretaria de apellido Von Wernich y el abuelo cuando vio el apellido le mencionó algo y se asustó.

El papá nunca había hablado y a partir de allí insistía en que rezaran mucho con anterioridad no era así, hubo como un cambio. Recordó también que estas personas tenían los zapatos bien lustrados con traje, prolijos.

Con posterioridad supo que sus abuelos les dieron una valija con dinero y ropa, no sabiendo a quién.

Dijo que creía que su padre era militante montonero. Supuso que antes de irse supuestamente del país tuvo contacto con los abuelos, ellas el último contacto que tuvo fue en agosto de 1977 cuando fueron a hacer el pasaporte.

Señaló que al “francés” y a “los Carlitos” los vio en la casa de los abuelos en el primer encuentro antes de ir a la Brigada, en diciembre.

Los vieron un tiempo en la Brigada y después volvían a la casa de los abuelos. En estas segundas visitas estaban “los Carlitos” y el “Francés”. Los abuelos los nombraban así y hablaban así entre ellos.

A su turno, **Carolina García Cano**, dijo que era hija de Guillermo García Cano, hermana de Guillermina.

Relató que lo secuestraron al padre cuando la había llevado a la casa de una amiga el 20 noviembre de 1976.

Ella junto a su madre y su hermana como no tuvieron noticias se fueron a vivir a la casa de unos parientes al campo.

En diciembre su padre se comunicó con sus abuelos telefónicamente y lo llevaron al padre en una fecha cercana a navidad para un almuerzo varias personas, en la casa de los abuelos, después se lo llevaron. Esas personas estaban algunas de traje y otras de civil. Recordó que tenían sobrenombres, mencionando que algunos le decían “Carlitos”, “el Oso”, “el Amarillo” y “el Francés”.

Después de ese almuerzo hicieron una visita con sus abuelos y hermanas en la Brigada de Investigaciones en 14 y 55 de La Plata. En la primera visita eran varias familias las que estaban allí, conocieron la habitación donde dormía, estuvieron con otras personas alojadas en la brigada y con sus familiares.

Fueron en varias oportunidades, recordando que había sillones de cuero al lado del zaguán de entrada. Después fueron con el abuelo a llevar un lechón para el cumpleaños de su padre, que era el 9 de febrero, entraron por casa 55 y el abuelo dejó el lechón. Después se fueron a vivir a Mar del Plata y cuando se comunicaba con el abuelo ellas viajaban e iban a lo del abuelo.

Luego se fueron a vivir a Mar del Plata, y cuando él se comunicaba que iba a ir a lo de sus abuelos, ellas viajaban y lo veían.

Refirió que de las personas que estaban en la misma condición que su padre, eran Moncalvillo los hermanos Mainer, Liliana Galarza, en el momento no identificaba quiénes eran exactamente.

Retomó el relato de cuando ellas venían desde Mar del Plata para verlo, señalando que a veces iba acompañado, a veces se quedaba a dormir en casa de sus abuelos, se quedaba solo, manifestando que se lo veía desmejorado físicamente y deprimido.

Los sobrenombres que mencionó de la primera vez, volvió a escuchar el sobrenombre de uno de ellos cuando fueron a hacer los pasaportes en agosto,

viajaron desde Mar del Plata para eso, fue en calle 15, en la Policía Federal, había como una contraseña de que sabían que estaba “el oso”, refiriendo que él salió de garante.

En cartas que tienen de su padre, para el 30 abril menciona que estaba en una casilla rodante en un campo, con el tiempo supo que el lugar era la cacha. Por Patricia Rolli supo que compartió cautiverio con él en ese lugar.

La última vez que lo vio fue cuando hicieron el pasaporte en agosto. Se vieron hasta octubre y en diciembre llamaron por teléfono, su abuela tenía que preparar valija y dinero; en el llamado dijeron que su padre ya había salido del país y no tuvieron más noticias.

Dijo que su madre viajaba con ellas para verlo en La Plata, las acompañaba, estaba en las visitas en la casa de los abuelos, y también lo vio un par de veces allí, pero sólo lo vio cuando él estaba solo.

Manifestó que su abuelo era carpintero, fuera de las visitas que les hacían con el papá han ido solos, aclarando que le hizo muebles a una de esas personas que iban con su padre, supone que al “oso” o al “amarillo”, caían sorpresivamente a visitarlos y el abuelo les hizo los muebles.

Al prestar testimonio **María Elvira Luis**, dijo que el 3 de mayo de 1977 estaba con José Luis Cavalieri en la esquina de la casa que alquilaban en Ensenada, iban a buscar unas fotos porque se tenían que hacer documentos truchos, a José Luis lo habían ido a buscar a la casa de los padres y a ella le habían hecho un rastrillaje y no estaban seguros.

Se acercó una formación de BIM 3, en la cabina de conductor estaba “Cacho” que conocía de veterinaria, con ropas militares, y a su lado un hombre de bigotes que identificó luego como “Pituto”. Cruzaron la calle y subieron al colectivo 275, José Luis le preguntó si corrían y ella dijo que no. Uno de los uniformados subió al micro y le dijo al chofer que sacara las manos del volante. Se junto mucha gente porque hacía un tiempo que vivían en ese barrio. José Luis hacía trabajo de pinturas y en una perfumería, los vecinos pedían que no los detuvieran. Los esposaron y los pusieron en el camión en el piso.

Por el vidrio vio a “Cacho” y al lado una chica rubia de pelo corto que le decían Julia y la habían detenido en Berisso. Siguieron con capuchas un trecho, les ponían las botas arriba del cuerpo, después los bajaron y una voz le dijo “vos sos Anahí y a tu papá lo mataron en el 55 y a tu hermano lo mataron en Ezeiza”.

Ella dijo que eso había sido una broma. Los volvieron a poner en una capucha y los trasladan a un lugar donde dijeron que traían dos paquetes. A ella le dicen que no abra los ojos y les sacan la venda y la capucha, escuchó voces conocidas que eran las de Mariel y el Mono, Dijo “esa es Anahí debe ser por lo

menos aspirante” y el mono dijo que no, que era activista. Le volvieron a poner la venda y la capucha y llevan donde estaban lastimando a Cavalieri. Le levantan un poco la capucha y vio que torturaban a José Luis, le ponían la picana en boca, testículos y el cuerpo, lloraba y gritaba, le ponían un líquido y lo quemaban. Al lado de la parrilla en un banco vio una chica de pelo largo que tomaba nota cuando lo torturaban, la vio varias veces, le decían “Mónica” y era cordobesa, decía que se había tomado la pastilla y se había tirado de un auto pero que la volvieron a capturar. Era oficial de comunicaciones del área de inteligencia de montoneros.

Siguió su relato diciendo que lo seguían torturando a José Luis, en el suelo estaba la ropa. En el pantalón de José Luis estaban las citas que tenía el 5 de mayo en Berisso con Néstor y días más tarde con un compañero de medicina.

Días antes que los detuvieran, el 30 de abril ella estaba barriendo la panadería en que trabajaba, pasó Néstor en bicicleta, se encontraron y le dijo que no quería estar más en la zona porque había visto como le destruían la casa a una obrera de Villa Tranquila. Néstor le dijo que se quedara tranquila, que todo iba a salir bien.

Siguiendo con el relato de la tortura, dijo que después lo siguieron lastimando a José Luis y a ella le dijeron que si no señalaba a Néstor lo iban a matar, entonces ella le dijo que sí, también le preguntó “Pituto” a José Luis si lo haría y dijo que sí pero que prefería que lo hiciera ella. Vio como le sacaron las esposas. La sacaron a ella afuera porque vomitaba, había un señor con una cuchilla, ella le dijo que no la mataran con la cuchilla, que le dieran un tiro.

Subieron a un escalón y entraron a un edificio, era un pasillo con suelo mosaico a la izquierda baño con lluvia y sanitarios blancos. En la puerta una foto de Firmenich que decía “chau, arréglate como puedas”, enfrente había una habitación con un montón de detenidos en el suelo con grilletes, al lado había una cueva en la que estaban “Dedos” y “el gringo”. Dedos le dijo que estaba “el Pesca” que Antonio Irastorza, que ella conocía, refiriendo que al Pesca que estaba haciendo el servicio militar en el sur, le habían dicho que tenía que llevar una carta y lo habían secuestrado, lo habían llevado a otro lado y después lo llevaron a “la cacha”. También le dijo que había estado “Pironio”, que era Domingo Alconada Romero, que era había sido detenido con un grupo de estudiantes, y que murió contra una pared cantando el himno.

Describió el lugar indicando que había tres habitaciones, muchos boxes con alambre y turbinas, supo después que era la radio provincia, cerca del techo había ventanas rectangulares y se escuchaban vacas y ruido trenes.

La pusieron a los pies de una chica de 19 años, que se llamaba Patricia que ella no conocía de medicina, que la trataba de tranquilizar y la tapó con una

manta, al rato llegó el “corcho Cisnero”, con un rifle en los hombros, le recriminó que haya dicho lo del papá y lo de su hermano. Le dijo que si la hubieran descubierto afuera no le hubieran hecho juicio político porque ella no tenía nivel para estar en la organización. Le preguntó por su hermano, cuñada y sobrinitos, sabía que habían vivido con ella un tiempo en una casa, le dijo que hacía mucho que no los veía, también le preguntó por el “parco” que era un compañero de Mercedes y por el plenario que se hacía en la casa de la suegra de él.

Hizo mención a que el “corcho” Cisnero le dijo a Patricia Rolli que la chica que iba a hacer las marchas barriales había muerto en la tortura y le preguntó por otra chica que veía en la casa mientras él se reunía con su padre y Patricia le dijo que hacía mucho que no la veía. También le dijo que no sabía si su padre iba a aguantar las palizas que le daba el “oso” acuña tortura, manifestando que Patricia estaba blanca y desencajada.

Al rato llegó una patota que fue al sótano, con un hombre que hablaba en voz alta y de pronto una voz de una chica empezó a preguntar “qué es ese olor a podrido, quién vino, el francés”. Se sintió alboroto, cuando la patota se fue la chica a quien le decían “Vitamina” dijo que el francés le había dicho a los guardias que la violaran, manifestando que estaban en el infierno.

Al otro día la despertó un hombre gordo, con borcegos, medio fronterizo, le decían Gustavo, le dijo que se parara que tenía todas sus fichas, le dio un balde con agua podrida y le dijo que tenía que curar una herida, había un hombre sentado con muchos chichones y se fue riendo. El hombre le dijo que era odontólogo o médico y le dijo que lo habían detenido porque lo habían detenido por haber salido en la tapa de una revista, le preguntó por los chichones y le dijo que le había pegado el oso acuña al que conocía de antes porque era del servicio penitenciario. Ella le explicó al señor que no lo podía curar con agua podrida y él le dijo que la llevaron para asustarla más.

Al rato pasó Patricia Pérez Catan que era de medicina, a quien conocía, refiriendo que conocía al colorado, su pareja y sabía que era el hijo de un intendente conocido que se había ido a Canadá. Patricia le dio algo para el dolor de cabeza, los remedios decían regimiento 7 de Infantería.

Luego la buscó Marina para ir a la cita a Berisso, se tenía que pintar, se sacó la capucha y tenía la cara roja avisando que no podía pintarse. Mientras Marina le contó que tenía chiquitos que la madre la había querido llevar a España pero había elegido quedarse en el país, que también estaba el hermano porque había construido una presa en la casa a la que se accedía inyectando en la pared.

Marina la llevó donde habían torturado a José Luis, estaban el “Mono” y “Cacho” y le dijeron que iba a salir con un grupo de tareas. No recordó cómo la

llevan a Berisso, sí que tenía esposas en las espaldas, recordando un hombre que dijo llamarse Daniel y que era de Prefectura, se sentó al lado de él, ella mirando a la ventana para afuera vio un hombre blanco gordo grandote, calvo, que Daniel le decía “Oso” que simulaba arreglar una motocicleta. Pasó un hombre en bicicleta con su hija que era vecino, Daniel le decía que si no señalaba a Néstor lo ejecutaban a José Luis. Luego pasó Néstor en bicicleta, Daniel vio la expresión de su cara, le preguntó si era él, contestando ella que sí. Le apuntan a Néstor que estaba a más de una cuadra, Néstor paró la bicicleta y dio la vuelta. A ella la volvieron a entrar, lo vio pasar, el “Oso” se tiro encima y lo golpeó, le sacó los revólveres y Néstor grito “Vivan los montoneros y viva la patria”.

La sacaron afuera y la subieron a un auto, el “oso” Acuña manejaba, estaba rojo de furia y dijo “yo te voy a dar a vos viva la patria”. Recordó que la subieron a un auto pequeño y luego la cambiaron de vehículo.

Cuando llegó a “la cacha” pidió verlo a José Luis, le dijo que había salido todo bien, pero en realidad había pasado una tragedia, una pesadilla que le duele todos los días. La habían obligado a discernir entre dos compañeros, los dos eran jóvenes y buenos compañeros. Después la llevaron a una casa rodante donde los prepararon para presentarlos en un noticiero, tenían que decir que estaban arrepentidos de incursionar en política, que no trabajaban ni estudiaban que estaban siempre en la calle. Una chica Gaby les hacia completar formularios acomodando palabras según la importancia que tenían para ellos. Y en otro formulario personajes diversos que tenían que ubicar con orden de importancia. Allí entraban el “Mono”, “Cacho” y Marina y hacían bromas con que iban a perder la guerra.

Contó que Cacho estaba enojado con Néstor porque habían llegado tarde a la cita a las 19 hs. que tenía Néstor con Ismael, aclarando que era Ismael era Broto, a quien vio muchos años después en San Juan, manifestando que supo que en 1977 se pudo ir a Francia.

Escuchaba en el salón donde se torturaba que preparaban el asalto de dos casas, recordando que antes escucho llorar y gritar a un muchacho le parecía que era Néstor pero no estaba segura porque se torturaba todos los días.

Después se fue la patota tarde y no escucho a nadie. Más tarde volvió “Pituto” y le pregunto por las personas que vivían en esas casas en Ensenada que ella no sabía, ella pregunto por la esposa de Néstor que estaba embarazada y dijo que no la iban a perseguir. Le dijo que Néstor era un idealista, cuando dijo “era” ella supo que había pasado algo malo.

Al otro día la llevaron con José Luis a entrevistarse con el “Francés” que estaba de la mano de una detenida doblegada, ella los miraba y el francés hablaba, siempre lo hacía en voz alta y explicaba por qué hacían lo que hacían, y

dijo que por eso “hubo que hacerlo con Juampi” indicando con el pulgar hacia abajo, relatando que habían reventado una casa y al entrar había un niño y dentro de un ropero decía “no dispare que soy un niño”, estaba en un ropero con una beba, le dijo que se llamaba Juampi. Les dijo que estaba la hermana y su cuñado y que tenían un tiro en la cabeza pero que no se le caía una lágrima y que si no lo hacían los iban a matar de grandes.

Relató la testigo que ellos lo conocían a Juampi, a fines de 1976 lo habían conocido en la casa de Teresa, explicando que había una muchacha con rulos y un muchacho, y Juampi le había dicho que era la hermana y se llamaba María Teresa.

Cuando se quedó sola con José Luis dijeron que si podían matar un niño podían hacer cualquier cosa, estaban aterrados.

Explicó que un día en “la cacha” había mucho movimiento y uno de los guardias “Marpla o Griego” con cabello con rulos, siempre se inyectaba cosas en los brazos, decía “hoy van a comer puchero” y había un clima raro en el chupadero, los guardias se reían, servían en platos del Regimiento 7, sirvieron unos huesos grandes que tenían tendones o músculos, eran huesos humanos no animales, y decían que parecían perros. Cuando se alejaron los guardias Julio Cagni decía cómo tenían que comportarse y les dijo que simularan comer. Cagni estaba con Nora, la esposa y les contó que en el procedimiento donde la detuvieron estaba el que se identificó como “Pituto”, la detuvieron porque habían detenido una chica “la Vaca”, los acusaban de ser lectores de la juventud guevarista. Nora decía que el bebé estaba en la cuna, manifestando que lloraba mucho, que alguien iba a tomarlo y “Pituto” había dicho que lo dejaran en la cuna.

Refirió que Julio Cagni le dijo a ella que la política era como una rueda, que estaban aplastados debajo de la rueda pero que se iba a mover y allí tenía que encontrar la forma de decir lo que había pasado para que los muertos no sean en vano.

Nora le dijo que busque su bebé y que le dijera que ella lo amaba. Cuando salió de la cárcel les dijo a los padres de Nora que estaban bien mencionando que el nene estaba en la escalera con guardapolvo porque ya era grande. Tiempo después le dijo a Nahuel lo mismo y el chico le dijo que no les tendría que haber dicho nada a los abuelos porque los habían esperado siempre.

Dijo que en el campo de concentración había muchas situaciones, relatando que en una oportunidad iban a trasladar a una chica que pidió despedirse de la hermana, Cristina Marroco, quien había perdido el bebé en la tortura, su hermana le pidió perdón por haberle dado la cita y que los hayan

detenido, Cristina la perdono, se abrazaron y lloraban, concluyendo que el chupadero era como una trituradora, te despedazaban, te destruían.

Señaló que había distintos guardias, unos no parecían de la idiosincrasia para estar allí como “Carlitos el bueno”, mencionando que descolgaba los detenidos de la pared, les daba pan, recordando que un día ella se estaba bañando, y entro asustado que venían los jefes, la vistió, le puso esposas y una capucha, indicando que sin la venda en los ojos se alcanzaba a ver por el baño. Abrieron la puerta donde se entraba y entraron dos personas, Camps y Etchecolatz. Rememoró que a “Carlitos el bueno” lo vio mucho tiempo después, donde unos estudiantes le hacían un reportaje y dijo que sus comienzos habían sido duros, en mayo cuando ellos llegaron les dijo que hacía poco que estaba ahí.

Dijo que también se reconoció por televisión al capitán Aldo Barrido que lo mataron en un asalto, ladrones, los vecinos lo querían, y eso no le sorprendía porque no ejercía una crueldad innecesaria. También recordó a “Pablito”, era morochito, cabo del Regimiento 7 que era Salteño estaba incomodo porque no había entrado al Ejército para eso, parece que había una relación tortuosa con una detenida que habían liberado y vuelto a capturar, cree que esa detenida tenía relación cree con la causa Bettini. También recordó otros guardias de la SIE “Jota” y Julio, refiriendo que Patricia Rolli le dijo que estaban siempre en la esquina de la casa de ella cuando estaban en libertad.

A ella le resultaban familiares esas caras de la SIE porque ella vivía cerca de calle 55 en el año 1975 y trabajaba en Contaduría de la Provincia. En el SIE ellos estaban en un balcón pero en ese entonces no sabían muy bien qué era el SIE, ellos las tenían individualizadas, les mandaban a hacer mandados. Uno de ellos que un capitán visitaba una estudiante de historia del departamento porque estaba interesado en el hermano, que cree que era médico y estaba prófugo.

Recordó que en “la cache” había un chico sentado en el medio del pasillo, escribía poemas y preguntaba que hacia allí, pasaban los guardias, le recitaban los poemas y le pegaban, le preguntaba nombre de guerra y él contestaba de qué guerra, y le pegaban de nuevo, Jota le decía que iban a matar a todos, radicales, comunistas peronistas. La mayoría le tenía bronca a judíos, negros, pobres, para ellos era “la chusma”.

Un día ella estaba en el baño y entra Julio un chico delgado de pelo largo, que le parecía haberlo visto en la SIE y le dijo que era una chica que no entrara al baño, y le dijo que era Anahí, le dijo que la iban a llevar a buscar al zorro que era Alfredo Valente. Esa vez la sacaron para ver si encontraban al zorro. Julio llevaba una jeringa para mojar a los chicos que se levantaban la capucha, una vez se le cayó el documento y ella vio que decía Julio Amet, otra vez estaba el francés con otro uniformado con ropa de fajina, se pararon frente a un detenido que lo habían

encontrado espiando, el “francés” hizo el gesto del pulgar para abajo igual que cuando habló de Juampi.

Un día los llevaron con “Pituto” y estaba Mariel con la que se había encontrado a mitad del 76 a la que le había dicho que no quería ser más activista, también estaba “el mono” con el que se habían encontrado con Cavalieri a fines del 76, y también sabía que estaban en situación de calle y no querían ser mas activistas.

Mariel contó que la habían llevado a medicina para encontrar al que había sido responsable del “Chango”, que en las mesas del bar donde se preparaban cadáveres había cadáveres sin manos, cabezas y pies. El chango le tenía miedo a Mariel porque afuera no se llevaban bien.

Relató que un día llevaron a una chica embarazada, “la negrita Corvalán”, le contó que le había llamado la atención que vio a gente limpiando la zanja, la agarro “Pituto” y la puso en el piso de una camioneta. Le contó de Martín, que ella conocía de Veterinaria, que era Nelson, chico grandote rubio que era el novio.

Luego llego a “la catcha” un personaje raro que cantaba tangos, pregunto si eran un matrimonio, porque ella estaba con José Luis, les dijo que les iba a sacar las esposas, apagó las luces y que hicieran lo que quisieran, tenía una peluca de rulos al revés, ella le dijo a José Luis que hiciera algo porque le iba a pegar, ellos empezaron a tararear la cumparsita, ese señor bailó y se fue. La “negrita” Corvalán tuvo la nena, la escuchó llorar y preguntó por qué, y le dijo que le habían sacado la nena, y que Martín Nelson era el ultimo compañero de conducción y que se había tiroteado en la casa y se había llevado puesto a uno de ellos y que lo habían encontrado con un tiro en los ojos. Le contó también que había venido el “Amarillo”, rubio, joven de pelo largo, que le había puesto la rodilla en la cesárea, y le dijo “vos turra no dijiste todo”, no supo qué paso con ella.

Escucho la voz de Alonso en la televisión, y se dio cuenta que era el cantor de tangos y supo que tenía una nena apropiada, pero no sabía que era la nena de la “negrita”.

Muchos años después cuando fue al juicio para la verdad, como todavía no estaba en condiciones de declarar, en el 5to. piso se entrevistó con un tal Maldonado y le expresó que no quería ir a los juicios y el hombre le dijo que las viejas no cejan y que su esposa era pariente lejana de Estela de Carlotto y que defendía un apropiador, era defensor de Alonso y sabía que la nena era hija de desaparecidos, al tiempo lo vio en la calle y lo esquivo.

Tiempo más tarde vio una chica hablando por tv en un reportaje y no dejó de sonreír porque esa chica tenía la misma forma de discutir que Martín cuando discutía en la facultad, supo que era la hija de “la negrita”, le causó mucho dolor porque los detenidos de “la Cacha” sabían que eso iba a pasar pero había otras víctimas que eran los hijos de desaparecidos.

Después se enteró un poco más de ese caso y le dolía que la chica fue desde pequeña a Paraguay, su mundo se desmoronó por segunda vez.

Continuó su relato de la “la cacha”, diciendo que una vez la sacaron a la casilla rodante y escucho por la ventana a Daniel de la prefectura que hablaba con Malena que era Lucrecia, contaba cuando señaló a José Monges que era de veterinaria, él había empezado una carrera militar y terminó en veterinaria, ella contó que cuando lo señalaron se clavó un cuchillo en la puerta de un jardín de infantes; también contaba cómo eran puestos en los chupaderos para saber cuál era el estado de los detenidos, luego de ello, la dicente le dijo a José Luis que tenían que decir que estaban arrepentidos y no meterse más en política.

Refirió que llevaron un matrimonio, el señor tenía los zapatos negros lustrados, parecía que era médico, estuvo cerca de ella y de Patricia, y a una mujer grande que estaba vestida ridícula, tenía una pollera fruncida arriba de las rodillas regordetas con taco.

Asimismo expresó que le dijo un día el guardia que lo tenía que ir a consolar al baño, que le tenía que dar ánimo, le sorprendió porque ella estaba siempre callada, indicando que había un guardia pasaba revista sobre los detenidos y decía “el chango y Anahí pasan desapercibidos”. La llevó al baño y vio una mujer que se estaba mojando su espalda pero no la cara, tenía los ojos pintados como moretones, pero no eran moretones. A esa mujer le preguntó por qué estaba ahí y le dijo que ella y el marido que era médico habían atendido un parto de una desaparecida en Olmos y que los habían detenido. La dicente le dijo que no se podía hacer eso, contestándole la chica que no sabía. Le preguntó quién la interrogaba, ella le dijo que “Pituto” contestándole que también a ella la interrogaba “Pituto”, explicándole la dicente que le dijera lo que quería saber. Después fue otro guardia con Gustavo, se paseaba con el médico y a la señora la llevaron a la cocina y la violaron y la señora gritaba “no no, yo no soy como ellas, no soy igual que ellas”, refiriendo que no entendía bien porque decía eso. Años después en una sala del juicio por la verdad la vio y le dijo que había estado en la cacha, su apellido era Carrizo, era una enfermera del BIM 3, y la señora dijo “cruz Diablo”.

Dijo que a uno de los médicos que también estaba en el Juicio por la Verdad, lo había visto en “la cacha” por unos flemones que tenía, era Glem.

Explicó que ella no declaró nada en el juicio por la verdad porque no estaba en condiciones. Entendió que ese grupo había sido instalado para hacer contrainteligencia. Con José Luis habían sospechado de otro que decía que tenía un hijo en una cárcel, pensaban que esa era la persona que hacía contrainteligencia, recordando que un día se quejó diciéndoles que le hablaban como si fuera un militar.

Señaló que había otros guardias que conocía de veterinaria, citando a “Pablo” con el pelo canoso, que siempre le decía “vos sos Anahí, no?”, y Carlos Miguel, que era el decano les había dicho que tuvieran cuidado que era un buchón, siempre estaba en la cátedra de la Dra. Angulo en Anatomía. Esa persona hablaba siempre con otro cuya voz la escuchó en “la Cacha”, pero en la facultad lo veía de lejos o de espaldas, otro “Pablo” que siempre iba a la facultad con botas y con un perro de policía.

En la cacha el “Pablo” canoso había ido una sola vez, el otro iba más seguido y tenía don de mando. Una vez no resistió la tentación y lo vio de espaldas y tenía una peluca rubia pajosa, había dicho que un hermano suyo había muerto en superintendencia de la Policía Federal por una bomba que habían puesto.

Años atrás un investigador que fue a verla le dijo que había entrevistado al Pablo canoso y que dijo que se comía un garrón porque no había ido nunca a “la cacha” asegurando la testigo que había ido una vez, dijo que el que fue era otro que tenía una veterinaria en la calle 7. Ella miró unos papeles, pero el investigador se los sacó pero le alcanzó a ver la cara. El investigador averiguó pero no había ningún muerto con hermano veterinario. Cuando salió de la cárcel fue con el juez del tribunal 3 para ubicar a “Pablo” que para ella cursaba 5 años en el 76, le mostraron todos los legajos de los activistas de la JUP, ella en silla de ruedas y pidió retirarse.

Pablo estaba relacionado a la SIE porque iba con el grupo de la SIE, había diferentes grupos, cargos y Pablos, estaban también Carlitos el bueno y el malo, eran diferentes fuerzas.

Relató que una vez entró un tipo enloquecido y decía que iban a matar a los subversivos y a los conocidos de ellos, y ahí dijeron que era el gobernador de la Provincia, Saint Jean o algo similar, le dijo ella a José Luis que era algo planificado estaban perdidos, concluyendo que el campo de concentración era una verdadera pesadilla.

Dijo que la llevaron de la cacha a la Comisaría 8va. cuatro meses después que la detienen, allí la fue a ver “Pituto”, con quien tenía un sentimiento de deuda porque él le dijo que les había salvado la vida, pero también la obligó a

colaborar, doblegarla, además no salvo la vida de Julio Cagni ni de Nora, manifestando que “Pituto” les había dicho que había llegado a La Plata a fines del 75 y que era una guerra civil.

Recordó que cuando fue secuestrada tenía 25 años, José Luis era mucho más chico. Aclaró que cuando se refiera a “Chango” se refería a José Luis Cavalieri y cuando hablaba de “Néstor”, a Carlos Alaye.

En su cautiverio en “la cacha” le pareció escuchar unos chicos, una vez cuando recién estaba detenida, manifestando que no supo qué pasó con la sobrina de Juampi, porque “el francés” dijo de Juampi “hubo que hacerlo”.

Del “oso” Acuña dijo que sabía su apellido porque le dijo el que tenía chichones en la cabeza que lo conocía, los otros los reconoció en la audiencia pese al paso del tiempo, citando a “Pituto”, al “francés”, y a “Jota”, aclarando que no sabía los nombres y los apellidos y que podría reconocerlos con fotos, que nunca vio, salvo la de “Pablo” que fue accidental.

Respecto de “Pablo”, dijo que había varios, así como varios “Gustavos” varios “Carlitos”, lo que tenían en común los “Pablos” era que los había visto en veterinaria, siempre juntos porque estaban interesados en la cátedra de Angulo. Manifestó que al canoso lo vio varias veces, cuando estaba militando la había ido a molestar, y porque le habían dicho que tuviera cuidado porque era un buchón. Al otro Pablo lo había visto en la facultad más de lejos, y en “la cacha” vio al que tenía voz de mando de espaldas. Aclaró que al que vio una sola vez fue al “pablo canoso, al buchón”, al otro Pablo, varias veces, tenía voz de mando, y que pertenecían ambos a la SIE. Señaló que los Pablos no la castigaron, indicando que se sintió torturada o violada aunque no le hubieran tocado un pelo, lo que le hacían a los demás le hacían a ella, manifestando que era terrible, un infierno, te humillaban y te ponían de rodillas, te hacían sentir el dolor de los demás.

No supo lo que hacían los Pablos pero refirió que todos participaban, mayor poder de decisión o no, no sabe, pero todos participaban.

Relató que había traslados de detenidos, manifestando que los Pablos creía que no participaban.

Recordó un episodio en algún aniversario que los colgaron porque cantaban el himno y fue “Carlitos el bueno” y los descolgó, mencionando que los hecho comer mierda.

Se le leyó parte de su declaración obrante a fs. 106 de la causa Portesi, la cual reza: “Meses más tarde, en un episodio que tiene lugar con motivo del día de la bandera, donde un grupo de los detenidos después de haber oído por la radio que tenía un guardia, que era el 20 de julio cantamos el himno, entran, nos desnudan y cuelgan del techo y en ese forcejeo alcanza a ver a Pablo que actuó en el castigo e intervino en el posterior traslado de Irastorza. Y Pablo había cursado

5° año de veterinaria en el año 1975, iba con un perro de policía, con una guitarra, en un auto chiquito y cantaba, teniendo una voz, siendo muy popular y conocido por Pablo, siendo joven, rubio, de buena presencia. En una oportunidad tomó represalias con todos los detenidos, estaba ebrio y hablaba de un hermano suyo que había muerto con motivo de una explosión de una bomba en una dependencia del SIDE. Que la exponente estaría en condiciones de reconocer al nombrado Pablo y estima que ello puede ocurrir en el examen de los legajos universitarios”, manifestando la testigo que lo que se leyó se refiere al Pablo que iba en un auto chico y un perro a la facultad, reiterando que se refería a Pablo el que tenía voz de mando, el “buchón” fue solamente una vez, manifestando que al “buchón” lo podría reconocer, al otro no. Explicó que ya vio la foto de Pablo el que tenía el hermano muerto con el investigador, tal como relató, el investigador le dijo que era Pablo pero no supo el nombre verdadero.

Hizo mención a que “Pituto” era el Capitán de la Marina que los detuvo y los blanqueo, había dicho que Daniel que tenía también su caso quería una resolución final para ellos, el “francés” decía que era coronel del Ejército, Gustavo era del regimiento 7, el “Amarillo” no supo de qué fuerza era, él tenía una teoría que decía que si ellos los tuteaban no los odiaban y si no los odiaban eran recuperables. Cada información que escuchaba le decía a José Luis y le decía que había que tutearlos. “Amarillo” es el que lastimó a la negrita, no era un simple guardia. Según ella el “Oso” era el jefe de operativo del centro de concentración, el “francés”, “Pituto” y Daniel eran como jefes pero tenían mucho don de mando.

Cuando le pregunto a Patricia le dijo que había estado María Rosa Tolosa, “Machocha”, que ella conocía de antes, era de Arquitectura, manifestando que estaba embarazada, estaba con el esposo y la suegra. Cuando estaba por tener los mellizos le había pedido a un hombre que le salve la vida a los mellizos.

De “Jota” señaló que se la pasaba hablando de los nazis y Patricia le dijo que estaba con Julio y otros siempre de la SIE en la esquina de la casa de ella cuando tomaba el micro antes que la detengan. Refirió que “Jota” era odontólogo, y lo ha vuelto a ver en la calle, alto, morocho, bien parecido. Patricia le dijo después de años, que vivía en City Bell en la misma cuadra de la tía de ella y que él le llevaba noticias a su mamá sobre ella y su padre, reiterando que con ella estuvieron presas después de “la cacha” en la 8va. y hablaban.

Después de su liberación vio algunas personas que estando como guardias en “la cacha” parecían estar en el lugar equivocado, citando como ejemplo que volvió a ver en el Centro de Atención a la Víctima con ropa albañil a alguien que

iba a “la cacha” como guardia de la Policía, explicando que fue a hacer una denuncia y lo vio a él, era Erea, más que una pesadilla.

Una vez llevaron una chica alta que le preguntaban cuándo iba a hablar decía “mañana”, cuándo iba a tomar algo decía lo mismo, y ese guardia al que hizo mención la cargaba, era como que se había apiadado de ella, la había puesto al lado de donde estaba ella, en una oportunidad se levantó la capucha y le dijo que era Anahí y ella le dijo que era Graciela de Tucumán, refiriendo que enseguida la trasladaron.

Dijo que podían intercambiar palabras con los guardias y con los detenidos, relatando que ella cuando la estaban por blanquear, les sirvió mate a los detenidos y José Luis jugó al truco con los guardias.

Ella entró a la cocina y por una abertura sin puerta vio otra cocina, mientras calentaba el agua vio una silla con una ventana, era de noche, miró y se veía un camino largo y arboles. A veces con algunos guardias como “Carlitos el bueno” cantaban o tocaban la guitarra, hablaban con guardias como Carlitos. No decían cómo era su familia, porque no eran estúpidos. Sabían que algunos iban a ser blanqueados, los menos, no daban datos. Algunas cosas sabían como que Julio Emed, iba con el padre que era un hombre más grande con más físico, pero también parecía estar en el lugar equivocado, llevaba caramelos para ella, para Patricia Rolli y para Laura.

De Emed dijo que no sabía a qué fuerza pertenecía, supo muchos años más tarde que estaba preso y que había dicho que el grupo de los 8 había sido obligado a colaborar y doblegado y que los habían asesinado.

A “Bichi” Elba Ramírez Abella la recordó, relatando que a Elba la habían detenido, era de Berisso, lloraba mucho por sus hijos pequeños, había participado el “francés” en la detención, eran del peronismo auténtico, al esposo lo habían lastimado o disparado o algo así. Le preguntaban mucho sobre sus hermanas y había dicho que el “francés” le había pegado. De Julio y Nora dijo que era un matrimonio que estaban bien en la cacha cuando ella se fue de ese lugar. Después ella fue a la 8va. y a Devoto, ella le transmitió a los padres que estaban bien porque así los vio al irse.

Reiteró que Bichi estaba dedicada a sus hijos porque no era más activista, fue un operativo grande, sabe que habían lastimado o asesinado al esposo, no recordando si había otra persona más en ese operativo.

Dijo que “la negrita” de Bahía era Lechuguita y “Cacho” era Felix García Picardi.

Señaló que la libertad la recuperó definitivamente, estuvo 4 meses y medio en el chupadero, luego de más de un mes en la 8va, con Patricia Rolli en la misma celda, y después en Devoto, luego con libertad vigilada, en total estuvo

hasta el 7 de noviembre de 1981 que salió con libertad vigilada, manifestando que igual no estuvo libre porque la situación no mejoro, es más empeoró.

De “Marpla” que estaba entre los represores dijo que era “el Griego”, cree que iba con el grupo de la SIE.

Expresó que con el avenimiento de la democracia fue a “la cache”, años más tarde, fue con el Dr. Julio Posse y Nelba Falcone, a lo que llamaban “la casa” la habían prendido fuego y habían cambiado el portón del galpón donde torturaron a José Luis pero los mosaicos de los pisos del pasillo y mármol de las escaleras los vio.

Explicó que el investigador de “la cache” que la fue a visitar era cuando la investigación estaba en su momento de instrucción, una persona que conocía de antes pidió hablar con ella y lo recibió, era Alejandro. En dos años discutieron y hablaron porque ella estaba mal y en esos dos años le fue contando lo que le había pasado, no recordando el apellido, señalando que no tenían acostumbrado dar nombre apellido ni direcciones. Explicó que tenía una sola foto que la vio en los papeles que tenía él, pero no la vio bien porque enseguida se la sacó, era una fotocopia y no era muy legible, borrosa. Alejandro le dijo que hablo con Pablo “el buchón” que le dijo que se estaba comiendo un garrón. El de la foto era quien Alejandro le dijo que era Pablo el que había delatado “el buchón”, éste último era el que les decía “vos sos Anahí”. La foto no era del Pablo canoso.

Reiteró que Pablo canoso, “el buchón” la increpo varias veces porque pintaba la Facultad, ese hablaba con otro Pablo que vio de lejos, en “la cache” lo vio a uno una sola vez y al otro varias veces, al que no era “canoso” lo reconocía por la voz porque era muy popular en la Facultad. A Alejandro, Pablo el canoso le dijo q se comía un garrón y que la foto era del otro Pablo.

La foto borrosa que vio no era de ese canoso sino del que tenía voz de mando, según lo que le había dicho el canoso a Alejandro, que le dijo que se estaba comiendo un garrón.

Carlos Miguel era el decano de la Facultad, cuando lo matan ponen a una señora que comulgaba con el terrorismo de estado, cuando ella pidió ver todos los legajos de los estudiantes del año 1975, le mostraron solo los de los activistas de la JUP.

Al Pablo que vio una sola vez en la cache, en la facultad lo conocían como “buchón”, en la cache como Pablo. El buchón, el canoso, estaba en cuarto año, el otro era mucho más alto que él, mencionando que los dos iban a la cache.

Reconoció a “Pituto”, al “francés” y al “oso” acuña, los reconoció aquí en la audiencia del 18 de diciembre, y que no vino a ninguna otra audiencia.

Mencionó que la mayoría de los guardias pegaban y torturaban, pero no recordó con certeza lo del episodio del 20 de julio respecto de Pablo.

Cuando estaban en la cátedra de la dra. Angulo, Pablo “el canoso” estaba siempre con ese Pablo, los veía de atrás, parecían tener buena presencia y buen aspecto, no podría reconocerle la cara se lo veía de lejos, era alto, rubio, muy popular en la facultad, no recordando que lo vio en un forcejeo en la cachea. El canoso tenía algunas canas, era más bajo y ojos un poco claros, era un muchacho joven.

Dijo que el “buchón” era ayudante de la Dra. Angulo que era la titular de cátedra, el otro iba siempre a hablar con él.

Señaló que “Pituto”, el “francés” y Daniel eran jefes, no guardias, los guardias tenían nombres que se repetían, “Carlitos el bueno” una guardia, “Carlitos el malo” otra guardia, un “Gustavo”, otro “Gustavo”. Eran guardias uno de la SIE, otros de policía provincial, según les parecía a ellos, Carlitos el bueno ella pensó que era de la Marina y era el capitán Aldo Garrido, no podría asegurar sin temor a equivocarse de que fuerza era. El “Oso” Acuña era un ser tan repulsivo que hasta ellos le tenían bronca y todos lo llamaban por el apellido y además el hombre que le habían golpeado la cabeza había dicho que lo conocía de antes. Manifestó que había un solo “oso”, Jota también había uno solo, no era una variable que se ajustaba en todos los casos la repetición de apodos.

Reseñó que a Julio le vio el documento, era Julio Emed, tenía 20 años, el que no pegaba con el contexto era el padre, que también le decían Julio. Había gente repulsiva, que era normal que estuvieran allí, había otras personas que, según su criterio, por su forma de ser no parecían estar en el lugar adecuado, eran los menos. Todos tenían un trato de sometimiento total donde el detenido estaba en una indefensión total, todos ejercían brutalidad, los menos tenían un trato profesional, por ejemplo “Pablito” que era un cabo del regimiento 7, que tenía ideas que ella hasta podía compartir, no como “Jota” que hablaba de los nazis, o los que le tenían tanta bronca a los judíos, a los negros o a los pobres.

Reiteró que con “Pituto” tuvo una charla les refirió que había llegado a fines del 75 en un tren y que había habido una movilización y que era una guerra civil, que él no quería ese país para él, pensando la dicente que el país que construyó “Pituto” tampoco es el que quiere para ella.

No supo si los Pablos terminaron la facultad, pero el Pablo canoso estaba en 4to. año y el otro ya estaba en 5to. año o recibido, esto en el año 1974 o 1975, ella estaba en primer año.

Además de estos dos estaba el Pablito morocho, salteño, joven que era cabo del regimiento 7 que era cabo.

A José Luis en 1979 le dieron la opción de salir del país, pero sufrió mucho con el exilio, desde “la cache” fue con ella a la 8va.

Al canoso lo vio en “la cache”, ella le reconoció la voz, miro y vio que era él, lo habrá visto a la mitad de su cautiverio, estuvo desde el 3 de mayo de 1977 hasta mitad de septiembre.

Al exhibírseles las fotografías del álbum señaló alguien que le resultaba familiar pero que no se podía dar cuenta quién era la persona cuya foto tiene el número 76, correspondiendo la misma a Estanislao José María del Luján Chiara Veira.

A su turno, **Julio Horacio Pigeau**, dijo que fue secuestrado en el año 1977 y estuvo en “la cache”. Recordó de ese lugar a una persona que estaba con el que le decían “Jaimito”, un día él estaba descompuesto, lo llevaron al baño y el chico se estaba bañando, era un chico de 17 años, le dijo que si llegaba a salir en libertad fuera al almacén calvo de calle 19 y 39 y dijera que Cachito estaba bien.

También estuvieron dos compañeros suyos, Juan Edelmiro Rodríguez y Cabrera, los secuestraron esa misma noche.

Recordó también que en el piso donde estaba esposado, había un chico Pablo, estaba María Cristina, una chica Elsitita, a quien liberaron después, estaba embarazada, el marido quedó pero por lo que vio en el testimonio después salió.

Dijo que fue interrogado en “la Cache” bajo tormentos, había tres masculinos y una mujer que le decían “la doctora”.

No recordó nombres ni apodos de guardias, eran todos Carlitos, al único que sintió nombrar que iba a la noche era “el francés”, se paraba adelante de cada uno de los camastros y decidía quien iba a ser torturado. Iban hablando entre ellos se paraban frente a los catres y decidían a quién iban a interrogar y a quién no, reiterando que los Carlitos eran varios, recordando a “el pollo” como uno de los guardias.

Estuvo 23 días más o menos secuestrado en “la cache”, fue liberado con su compañero Cabrera, por la calle 66 al fondo, en el camino Costa Sur, en un camino de tierra. Los bajaron del auto y les dijeron que caminaran sin mirar para atrás.

De las condiciones de detención, explicó que vio un croquis que hizo un liberado de “la cache” que lo publicó la voz en el 82, que estaba bien diagramado era tal cual. Había una escalera de mármol, se veía como equipos de transmisión, eléctricos por el piso. Él estaba tirado en un catre de campaña, esposado allí, encapuchado, con venda o capucha, con más gente. Recordó que cuando lo

llevaron estaba encapuchado y cuando lo torturaron estuvo tirado a la intemperie un día o dos.

Había sentido nombrar “la cacha” y cree que allí adentro también lo decían, y con lo que dijo ese muchacho del croquis en el año 82, lo identificó rápidamente.

Indicó que para el baño tenían que pedir y bajaban la escalera, les daban de comer una especie de guiso que llevaban en ollas grandes y les servían en platos de aluminio.

Dijo que torturaban a la gente que estaba ahí, sus compañeros, el chico ese de 16 o 17 años que encontró en el baño, a Pablo recordando que lo habían detenido con una chica que se había tirado con el auto en movimiento y estaba toda lastimada, fue muy torturado, lo torturaban todas las noches.

De su secuestro dijo que estaba en su casa durmiendo, a las dos de la mañana aproximadamente entraron a la habitación del fondo donde estaban su hermana y su cuñado, lo confundieron pero luego lo buscaron al testigo. Le pusieron el pijama en la cabeza y se lo llevaron después de saquear la casa. Lo llevaron solo, a Cabrera lo encontró cuando salió, a Rodríguez lo vio cuando iba al baño muy fugazmente pero escuchó su voz. EL día del secuestro entre el 1 y 2 de marzo de 1977.

En la fábrica donde trabajaba Kaiser Aluminio, hacía poco tiempo se había hecho una comisión interna paralela con Cabrera, Rodríguez y él.

Luego de su liberación no pudo reincorporarse a la fábrica, fue despedido.

Reiteró que Elsitá se llamaba la señora embarazada, por lo que leyó hubo de un testimonio de ella, quedó en libertad y tuvo el hijo afuera.

El testigo **Juan Miguel Scatolini** dijo que es asistente social criminológico, fue formado en lo que era el instituto de investigaciones y docencia criminológica, egresado en el 1964. Después de una breve pasantía en la unidad 9, fue al Melchor Romero, que había pasado del Ministerio de Salud como unidad carcelaria, había una docena de cárceles. Trabajó en ese lugar, particularmente el Lombroso nombrado, a partir de 1968. Desarrolló normalmente sus actividades hasta el 74 en que se produce un acontecimiento que marcó la situación institucional del país. En el año 1973 llevaron como presidente a Campora, y como gobernador estaba Bidegain que era acompañado por el Ministro de Gobierno Manuel Urriza que tenía a su cargo el control de esas 14 unidades carcelarias. A mediados del 74 hubo un autoacuartelamiento de jefes carcelarios en la Unidad 2 de Sierra Chica con una serie de hechos violentos, entre ellos, habían dinamitado la entrada de Olavarría. A partir de allí comenzó sobre ellos que habían asesorado a Petinatto una suerte de persecución, salió abruptamente de Melchor Romero y pasó a la Unidad 12 de Gorina gracias a la

anuencia de Manuel Sarlo, creyendo que era un Prefecto, junto con otro asistente social, Eduardo Caldarola y un médico Carlos Fajes. Estuvieron allí un breve tiempo porque en el año 1976, entrando a la unidad carcelaria los primeros días de abril vio una persona que conocía porque había sido jefe de inteligencia del sistema carcelario, en 1972 había sufrido un sumario administrativo y había pasado al Ministerio del Interior. No estaba como jefe de inteligencia cuando en 1973 estuvieron ellos, pero entrando a la unidad carcelaria observa que está saliendo Isaac Miranda, le sorprendió y le preguntó a Sarlo qué hacía ese hombre y dijo que había ido a buscar su dirección y la Caldarola. Los detuvieron a los dos días, lo buscaron primero en la calle 49 que era su domicilio, lo encontraron en la casa de su hermana en 14 y 45, y lo llevaron a un centro clandestino en calle 1 y 60, Infantería de Policía. Estuvieron esposados y vendados como era la práctica, al poco tiempo llegó una psicóloga y con ella una persona con una pierna enyesada, explicando que ellos estaban vendados y esposados, le dijeron que había sido detenida y que al hombre le había pegado un tiro Héctor Acuña a quien conocía mucho del Melchor Romero, donde era oficial.

A los dos días de estar detenido, estaba su ex mujer, que era su esposa en ese momento, los sacaron una noche, los cargaron a un camión y los llevaron a un lugar que no supo qué era hasta mucho tiempo después. Allí fue apremiado como el resto de los que estaban, se escuchaban quejidos y golpes, comenzó una tortura muy particular, porque no se le preguntaba por su actuación en el Melchor Romero, sino dónde estaban las armas, pero previamente hicieron entrar a una persona que no supo quién era, le preguntaron, “Bocha Plaza es montonero, y Scatolini también”. Lo ataron a un camastro y le pasaron corriente eléctrica que duró un par de horas, y le dejó secuelas de por vida. En el camión de vuelta, Yaco que era un médico también torturado, le preguntó porqué se ensañaban con él, qué buscaban. Le preguntaban insistentemente por Bocha Plaza a quien no conocía, sabiendo después el pobre destino, y le preguntaban dónde estaban las armas, el dijo que podían encontrarlas en la panadería de su padre en bolsas de harina, pero nunca fueron a buscar a las supuestas armas, concluyendo que el apremio tenía que ver más con un castigo que con búsqueda de información.

Volvieron a ese lugar, le dijeron que no podía tomar agua y allí a los pocos días lo volvieron a sacar, otra vez la paliza y la tortura y así tres veces. Cuando volvieron a 1 y 60 alguien lo despertó una madrugada y le dijo “recuerde mi nombre Juan Carlos Gómez, me dicen Pajarito, y soy oficial de la bonaerense, a usted no lo torturamos nosotros, lo torturaron el Oso Acuña y Miranda”. Se confirmó la vista previa que pudo haber tenido frente a estos personajes.

Refirió que el sargento Avellaneda lo llamó para un interrogatorio, le dijo si iba a firmar las acusaciones que tenía, el preguntó de qué se lo acusaba y le dijo que no le podía decir y que no iba a firmar lo que no podía ver. Le preguntaron si conocía a Farina, él tenía un compañero de trabajo, Jorge Quinto Farina, le mostraron foto y dijo que no era la persona que él conocía. Luego se enteró que se le preguntaba por Gino Farina que estaba detenido con él y era por quien preguntaba. Le dijeron que firmara igual porque si no lo iban a mandar con los Marineros otra vez, como no quería sufrir más apremios, firmó.

Cuando se produjo la ruptura institucional del Servicio Penitenciario, pero más aún de la provincia de Buenos Aires, Refirió que el segundo de Bidegain era Calabró que tenía mucha relación con los marinos, un detenido le dijo que salía a navegar con Massera para preparar el golpe de estado. Luego supieron que la relación con algunos grupos criminales de la ciudad de La Plata se hacían por vía de Calabró que protegía a los grupos de la CNU. Eran los marinos los que estaban a cargo del servicio penitenciario y los grupos operativos que tenían protección por parte del gobierno de Calabró.

Señaló que era militante de la Juventud Peronista y sigue siéndolo, reivindicando esa pertenencia.

La relación de esos grupos de tareas con las personas que están siendo juzgadas, particularmente Acuña y Miranda.

En el año 1977, después de la famosa paliza que hubo en la unidad 9, el 13 de diciembre mataron a Dardo Cabo y Pirles, y el 2 de febrero de 1978 mataron o desaparecieron a Segalli y Carranza. Esa medianoche se recibió en la Unidad 9 una visita de Acuña e Isaac Miranda, quien comentó ese hecho estuvo en el pabellón 11, donde estuvo él: dijo que estuvo con ellos y con el inspector General Mario García que era el que había liderado el acuartelamiento de 1974 al que hizo referencia anteriormente. Explicó que la mamá de Segalli pudo ver eso en el libro Unidades que traduce el libro de novedades donde menciona la visita del Oso Acuña y Miranda.

Señaló que en ese momento había vinculación entre los centros clandestinos porque los actores de uno eran también actores del otro. Supo estando en la cárcel que el “oso” acuña estuvo en “La Cacha” porque en la cárcel estaba Victorino Molina que le dijo que lo había visto en “la cacha”, Guillermo Calotti que estuvo en Arana, había sido apremiado por el “Oso” Acuña probablemente en ese centro. La vinculación entre los centros no deja espacio para la duda, no era que cada uno tenía su espacio y su lugar de tortura, había una recorrida de esos personajes, preguntándose si no por qué Juan Carlos Gómez le dijo que a él lo habían torturado Miranda y Acuña.

Años después cuando salió en libertad, haciendo un reparto de pan se encontró con Acuña, reiterando que lo conocía por haber trabajado juntos en Melchor Romero. Como tenía esa información, habrá sido 1980 o 1981 y le reprochó que lo haya torturado, le dijo “me dejaste en la puerta de la muerte y me arruinaste mi vida”, y Acuña le contestó que le había salvado la vida, refiriendo que sería bueno que hoy pudiera decir de quién le había salvado la vida. No se le escapa que había una cadena de mando, siempre Acuña está por debajo de Miranda, podría encontrarse otro responsable.

De “Bocha” Plaza, refirió que en el año 1981 estando por la calle donde está el Ministerio de Salud, salió alguien que conocía, Díaz Martínez, comentaron lo que le había pasado, y Díaz Martínez le contó que al papá y al “Bocha Plaza” en un bar en 7 y 34, los secuestraron Miranda y Acuña, su papá estuvo una semana torturado, cuando salió le contó quienes lo habían secuestrado y luego murió.

Refirió finalmente que la inteligencia del Servicio funcionaba en una central en calle 6 entre 34 y 35, luego había un personal de ese servicio de informaciones que funcionaba en las unidades y llevaba la información a esa central, antes se encargaba Miranda.

Néstor Ángel Siri, dijo en lo esencial que ingresó en 1975 al Servicio como pediatra en la Unidad 8 de Olmos.

Señaló que tuvo conocimiento del nacimiento de mellizos, declaro varias veces, nacieron una madrugada, fueron atendidos por otro pediatra, eran dos y les tocaba según el turno de guardia. Cuando él llegó a la unidad en horario normal se encontró que habían nacido estaban en incubadora, con una historia clínica cada uno con indicaciones del pediatra. Dieron las indicaciones, las incubadoras no eran adecuadas, no era un hospital de alta complejidad, no era el adecuado, él dijo que allí no podían estar y al otro día cuando fue o al día siguiente ya no estaban y cuando preguntó le dijeron que los habían trasladado, creyendo que el otro pediatra tampoco los vio.

No recordó otros casos similares, no recuerda haber atendido muchos más, les decían que iba una detenida de otra unidad a tener familia porque no había sala de parto en esa unidad, tenía el chico y se iban.

Cree que los mellizos estaban identificados, no sabe si con nombre, por la hora la historia que se hizo se había puesto en una hoja de cuaderno.

No supo si fueron inscriptos en la misma unidad.

Dijo que conocía a una señora de apellido Delgadillo que era una de las obstetras del servicio, creyendo que tuvo un final dramático, se enteraron tiempo

después. Desconoce en qué circunstancia pero por el diario se enteró que había fallecido.

Manifestó que en esa misma circunstancia relatada, no advirtió una presencia distinta a la habitual, lo único llamativo fue que los recién nacidos ya no estaban cuando fueron. Los chicos que estaban con las mamás eran atendidos en el Servicio y los chicos estaban hasta los dos años con las madres, aclarando que si los chicos necesitaban una mayor atención los derivaban al Hospital de Niños.

A su turno, **Rubén Alejandro Martina** dijo que tenía un hermano Jorge Alberto que fue secuestrado y está desaparecido.

Relató que el 6 de diciembre de 1977 llegó un grupo armado a su casa de Tolosa, lo despertaron de madrugada a los golpes, le pusieron una linterna en la cara y lo interrogaron sobre dónde estaba su hermano al que llamaban “Mingo”, manifestando que no tenía idea lo que estaba pasando. Le pusieron una prenda en la cabeza, lo esposaron, lo llevaron al living donde estaba su hermana menor, le dijeron a su madre que si no decían dónde estaba su hermano lo iban a llevar a él y no lo iban a ver más.

Dijo que le pusieron una capucha naranja de loneta en la cabeza, recordando que su padre les dijo que no hablaran así que estaban hablando delante de una madre, le respondieron que eran mercenarios y que hacían su trabajo. Lo llevaron a un auto, lo pusieron en un coche, que luego de un trayecto se detuvo, más o menos a los diez minutos, indicando que evidentemente era otro operativo. Lo llevaron luego al lugar de detención, recordando que se detuvieron como en una barrera, y avanzó el coche unos metros y lo sacaron del baúl. Luego, lo llevaron a una sala para interrogarlo, preguntaban quién era “Mingo”, dónde estaba, recordando que había una mujer en el interrogatorio, le preguntaban por su familia, quién era la tía Ema que era la hermana de su madre, cuál era su nombre de guerra, cuál su apodo. Manifestó que en un momento la persona de mayor rango desalojó la sala y le dijo que si él no decía dónde estaba el hermano lo más probable era que hubiese un enfrentamiento en la calle y lo iban a matar, si decía algo del hermano lo iban a interrogar y tenía alguna oportunidad de vida, recordando que le había pasado algo a un amigo parecido. Recordó que su hermano tenía una entrevista de trabajo a la tarde, hicieron todo un despliegue y lo fueron a buscar.

Lo llevaron a un lugar que era como un galpón donde estaban los detenidos, lo ponen en una camilla esposado, estaba separado con biombos, lo que pudo ver cuando se pudo sacar la capucha fue un compañero de su hermano Dakuyaku, de la facultad. Había como tornos, era como un taller de colegio

técnico, enfrente una escalera donde había una sala de interrogatorio y enfrente un baño.

Cuando declaró en el año 1985 en la CONADEP le mostraron un croquis y reconoció el lugar como “la Cacha”.

De los guardias mencionó que uno era “Palito” y el otro “Petro”.

Después cuando le dijeron que era “la Cacha” comprendió el recorrido porque estaban en Olmos.

Cuando lo liberaron, después que lo llevaron a su hermano, al otro día o a los días, el coche hizo un recorrido, lo liberaron con otro muchacho que era de Quilmes o Berazategui, salió para el lado de ruta 2 y retorno a la rotonda de Alpargatas y a él lo dejaron en City Bell frente al batallón 601.

Se enteró que llevaron al hermano porque cuando comunicó a esa gente que tenía un encuentro con el hermano, a la tardecita preguntaron quien era “Mingo”, alguien dijo yo, le preguntaron si quería hablar con el dicente y se saludaron y su hermano le dijo que no lo iba a ver más y que cuidara a los viejos.

También escuchó a Enrique Piovoso, y a Otilio Pascua “toti”, que eran compañeros de la facultad.

A su hermano le decían “Mingo” por un baterista de jazz.

Después que lo liberaron más allá de las averiguaciones que hizo de su familia hubo un par de episodios que le llamaron la atención. El había tenido una relación con una chica, lo llamó un amigo diciendo que esa chica, Cecilia quería hablar con él, la llamó por teléfono y le dijo que estaba esperando el colectivo en plaza San Martín, y se le acercaron unas personas por atrás, la encañonaron y la llevaron a un coche blanco, le manifestaron que eran compañeros de su hermano y que le dijera a la familia que Jorge la había pasado mal y que estaba bien, que iban a comunicarse con ella en ese banco, que iban a dejar papeles.

Su familia habló con esa chica y le pidieron que no fuera más.

En el año 1979 su padre fue a un estudio y llegó llorando porque le dijeron que habían matado a su hermano; su padre no comunicaba mucho porque tenía amigos abogados y no decía de dónde sacaba la información.

Cuando lo liberaron su hermano estaba todavía en ese lugar porque a él lo soltaron enseguida. La noche que lo agarraron a su hermano, al otro día a la noche lo soltaron.

Recordó que él tenía encuentro en Galería Williams a las seis de la tarde, allí lo agarraron y al otro día a la tardecita lo liberaron a él.

El hermano estudiaba Arquitectura y trabajaba en un estudio donde lo detienen, que estaba ubicado en la Galería mencionada.

Recordó que en el lugar escuchó sonidos del silbato de un tren, perros que ladraban y los gritos de la tortura, ponían la radio fuerte para tapar los gritos, el baño era color blanco con puerta cremita, estaba todo escrito, tenía un afiche en la puerta que era un tipo que no comprendió bien, una caricatura de un tipo con bigotes y tenía como billetes. Después era un tinglado, tenía estructuras como paredes y rejas con cuadrículas de alambre color gris.

Hubo un momento que no lo habían llevado todavía a su hermano, de una visita de una persona que aparentemente era el jefe de área, vinieron los guardias diciendo que era el jefe de área, se hizo un silencio, él pudo ver los pies, muy firme el paso con zapatos negros de vestir, después se fueron.

Palito y el Potro eran guardias e interrogaban, por deducción creyó que eran del ejército, porque cuando lo liberaron, como le sacaron el documento le dijeron que si lo agarraban la policía dijera que lo había perdido, o sea, que de la Policía no eran.

Al momento de su secuestro tenía 21 años, y su hermano 25.

Su hermano era el presidente del centro de estudiante de Arquitectura.

Refirió que a Dakuyaku lo vio y cruzaron un par de palabras, era compañero de su hermano e iba a la casa cuando tenía entregas. Atando cabos tiempo después cree que el coche tomó calle 2 hasta diagonal 74 y luego a plaza Italia que era donde tenían tintorería los padres de Dakuyaku.

Cuando lo vio, Dakuyaku le preguntó si le habían dado cuerda y dijo que a él sí, no lo vio nunca más después.

Su hermano había alquilado un departamento creyendo que era en calle 6 y 37. Después las fuerzas de seguridad saquearon ese departamento y su padre se tuvo que hacer cargo de todos los gastos.

Dijo que el lugar donde estuvo era como un taller.

Señaló que le tocaron vivir años de mucho silencio, él se fue a vivir a Azul y lo que pasó en La Plata fue como que pasó en otro país, tuvo efectos muy fuertes en su familia, su madre se enfermó de tristeza y luego murió, su padre perdió la sonrisa, su hermana más chica es casi psiquiátrica y su otra hermana está metida en una depresión y a él le quitaron la posibilidad de crecer junto a su hermano, muchas cosas quedaron truncas.

Finalmente reiteró que se iba a encontrar con el hermano en el estudio de arquitectura donde trabajaba.

Daniel Robelo, señaló que conocía a alguno de los imputados porque son internos que están con él en Marcos Paz.

Dijo que tiene vinculación con la familia De La Croce, Axat, Rumbo. El papá de su señora es apellido Rumbo, la hermana del papá de su señora, estaba casada con un señor De la Croce que tenía dos hijas que son primas de su señora.

Explicó que conocía a Ana de la Croce y a Rodolfo Axat, de reuniones familiares, pero no tenía mucha relación por la cuestión generacional.

Con el Señor Axat tenía mucho menos vinculación, supo por la información de la familia que fueron detenidos en su momento, no sabiendo qué militancia política tenían.

Dijo que él es Marino, y que la familia nunca le hizo ningún requerimiento ni hablaron del tema.

Supo que el matrimonio tenía un hijo, creyendo que lo crió la hermana de Ana Inés, lo ha visto muy pocas veces.

A su turno, **Raúl Eduardo Axat**, dijo que es hermano de Rodolfo Jorge Axat, mencionado que él y su esposa desaparecieron durante la dictadura.

Dijo que los fueron a buscar a la casa de ellos, después como no los encontraron fueron a la casa de sus padres y finalmente al departamento de la suegra de su hermano donde los raptaron a los dos y quedó Julián que era el bebé que tenían, con los suegros de su hermano y una tía, hermana de Ana Inés.

Luego realizaron gestiones para ubicarlos, su padre que era abogado presentó habeas corpus en defensa de los dos pero no obtuvo respuesta por eso, la madre que una católica muy consecuente buscó soluciones por el lado de la iglesia y nunca tuvieron un resultado.

Su madre entró a Madres de Plaza de Mayo y el padre en grupos de peleas por los Derechos Humanos.

No supieron lo que había pasado. Mencionó que eran tres hermanos se criaron en forma muy libre, su padre como abogado era además casi profesor de historia, vivían rodeados de libros, leían mucho los tres. Su hermano Rodolfo era brillante desde muy chico, a su hermano mayor le encantaba el fútbol, en aquella época se usaba juntar figuritas y las colocaba en un álbum, pero las repetidas iban a una lata que se llenaba de figuritas y su hermano menor era muy chiquito no sabía leer, pero su hermano mayor le mostraba las figuritas y le decía el nombre del jugador y al club al que pertenecía. Después el padre con el tiempo empezó a sacar figuritas de adentro de la lata y se las mostraba y su hermano respondía exactamente quién era y a qué club pertenecía. Dijo que con esto quería decir que era brillante su hermano menor, siempre lo fue. Hizo una excelente escuela primaria, los tres fueron alumnos del colegio nacional y terminaron estudiando en la UNLP, su hermano menor era de una promoción posterior a la de él. Siempre fue muy solidario, había decidido ingresar a medicina porque era la mejor forma de ayudar que tenía, cuando curso 5º año del colegio dio 6º simultáneamente y dio el ingreso a la universidad, fue un excelente alumno. El testigo estaba estudiando Ingeniería, después de primer año, era una catarata de matemáticas y

su hermano empezó a ir como oyente a Análisis Matemático y Álgebra en la facultad de Ingeniería, recordando que el padre le había comprado a su hermano un libro de historia universal, se hizo un lector fanático de ese libro, y luego jugaba con su padre a nombrar emperadores romanos. Era una persona sorprendentemente preparada, excelente en sus condiciones humanas, era lo mejor de la vidriera.

Habló luego de Ana Inés, describiéndola como una mujer inteligente, capaz, muy bella, espléndida.

Dijo que conoció a Daniel Robello, creyendo que era guardia marina y familiar de Ana Inés, mencionando que la prima de una novia que tenía el testigo, prima de Ana Inés, se casó con ese señor Robello.

Indicó que ignoraba si habían hecho alguna gestión con ese hombre por la desaparición. Dijo que no podría dar seguridad del lugar donde estuvieron, en aquella época tenían esperanzas de que aparecieran, no tenían idea de cuántos centros de detención había, dónde funcionaban.

Refirió que su hermano desapareció en 1977 y era del año 1947, y que cuando lo secuestraron era empleado de Frigorífico Swift, citando que siempre tuvo compromiso con todo lo social.

A su turno, **Julián Axat** manifestó que sus padres eran Ana Inés Della Croce y su padre Rodolfo Jorge Axat, quienes fueron secuestrados y desaparecidos el 12 de abril de 1977.

Señaló que él estaba presente pero no recuerda el hecho porque tenía 7 meses. Cuando tenía dos años o tres años empezó a saber por su tía Cristina Della Croce, siempre le contó la verdad.

Con el tiempo con el relato de sus abuelos fue construyendo la memoria de ese suceso.

Supo que en la noche del 12 abril de 1977 estaban en la casa de su abuela materna, Chicha Rumbo, en calle 8 entre 47 y 48 piso 9, dpto. 2. Estaban su abuela Chicha, su esposo, Alberto Sandoval, su tía Cristina Isabel Della Croce, sus papás y el testigo. Habían terminado de comer eran cerca de las once y media, los padres dado que la tía se iba a Paraná, decidieron quedarse para llevarla a la estación al día siguiente. El departamento era grande y supone que sus padres estaban con él en la habitación de huéspedes.

Siendo las doce sonó el timbre, la abuela atendió y les dijeron por el teléfono que eran la fuerza de seguridad y que iban a allanar, no abrió la abuela y en realidad estaban adentro del edificio. Golpearon fuerte la puerta diciendo que estaba rodeada la manzana. Su abuela buscó los documentos, abrió la puerta, ingresó un grupo numeroso de personas algunas vestidas de civil y otros con uniformes militar y policial, algunos con pelucas, rostros tapados y otros

descubiertos. A su abuela y a su tío los sacaron del departamento y los llevaron al fondo del pasillo contra la pared. A su tía en la habitación la separaron y le pusieron una capucha y la interrogaron. A los padres los separaron en el living suponiendo que también los interrogaron después de ponerle capucha. A la tía le dijeron que la iban a llevar, explicando que él estaba en la habitación, le han dicho que lloraba.

Desde el pasillo la abuela escuchó gritos, en el living y cuando se llevaron a los padres, la abuela volvió y encontró todo desordenado y manchas de sangre en el piso, como si alguno de sus padres se hubiera resistido, su abuela pensó que la madre se quiso tirar por la ventana. Su tía por otro lado cuando se la estaban por llevar alguien le dijo “a vos no”, y la dejaron allí con el testigo en la habitación. No supo ni pudo explicar porqué cambiaron de opinión y decidieron dejarla. Cuando con su abuela y el tío volvieron al departamento, la tía estaba llorando con él en brazos y dijo “se los llevaron, se los llevaron”. A los 30 minutos aparecieron los abuelos paternos que fueron a ver qué pasaba porque habían allanado su casa también, antes del operativo, en calle 16 entre 46 y 47. Mencionó que hicieron tres allanamientos, primero en calle 7 entre 513 y 514 que era la casa en la que vivían sus padres, allí rompieron todo, después fueron a la casa de los abuelos paternos. En los habeas corpus su abuelo dijo que golpearon y le dijeron que era un allanamiento, no utilizaron fuerza ni violencia contra ellos, sino que los llevaron a la cocina y los interrogaron por sus padres, no hubo maltrato y como no sabían dónde estaban sus padres, directamente fueron a la casa de los abuelos maternos que es donde fue el tercer allanamiento, por eso a la hora aparecieron los abuelos al departamento de los otros abuelos para ver qué había pasado.

A partir de allí se iniciaron por parte de la familia gestiones y búsqueda de sus padres. Indicó que la abuela en la declaración de juicio por la verdad dijo que había sido a las 3 de la mañana, cree que se equivocó porque en el habeas corpus y en dichos de otros actores dijeron que había sido entre las once y media y las doce de la noche. Las gestiones que realizaron fueron dos o tres; el abuelo que era civilista interpuso dos habeas corpus, en el Juzgado Federal 2 de La Plata, ante el Juez De La Serna, no tuvo respuesta y lo condenó en costas, contó su abuelo que el juez lo recibió y lo maltrató, después otro en el juzgado contiguo del Dr. Adamo y recibió el mismo tratamiento, le impusieron 30 mil pesos en esa época de costas; apeló y fue a la Cámara y allí un juez de apellido Garro lo volvió a maltratar le dijo que estaban bien aplicadas y le dijo que las pagara en el día so pena de duplicárselas, el abuelo pagó y llevó el papelito al juzgado de Adamo. El tercer habeas corpus lo interpuso un pariente Guillermo Della Croce, en el

juzgado de Julio Burlando, pero tuvo la misma suerte. En cuarto lugar el abuelo mandó cartas a Monseñor Primatesta sin respuesta, hizo una denuncia en la OEA, tuvo una entrevista con el Ministro del Interior. Hicieron otras gestiones personales, la abuela materna a través de la madre de Jorge Rafael Videla, porque tenía un vínculo con Della Croce, la madre había sido madrina de su tía. Se gestionó, le mandaron una carta a Videla, que tampoco se respondió. Su abuela que tenía el hermano que era Marino de la Armada, Oscar Rumbo, que estaba retirado, era General de la Armada, aclarando que uno de sus alumnos había sido Massera, le pidió, que hiciera las gestiones y este señor le encomendó a Daniel Robello que estaba a cargo de la escuela naval de Mar del Plata, le dijo que no podía hacer nada pero que sus padres habían sido llevados a la ESMA, le dijo que habían estado a “la cacha” y de allí a la ESMA.

La abuela no lo dijo en el juicio por la verdad, pero a él sí se lo contó y le dijo que Rumbo, su hermano no le dio demasiadas explicaciones.

Esa versión se perdió cuando murió la abuela, suponiendo que cuando declaró en 1998 no quiso jorobar a la familia que son muy conservadoras, muy particulares, una parte es democrática y la otra parte es una familia oscura.

Dijo que entrado el año 1978/79 su abuelo se vinculó a la APDH y fue socio activo, colaboró con la elaboración de informes. En el año 1983 hicieron denuncia por “la Cacha” en la justicia provincial del Dr. Peralta Calvo, se sabía a ciencia cierta que había existido ese centro clandestino.

Recordó que en un momento determinado contó la abuela que una o dos semanas después del secuestro, se produjo un llamado al departamento de la abuela, atendió ella y una persona le dice que su hija se iba a comunicar, la ponen en comunicación con su mamá que le dijo que estaba bien, le preguntó por el testigo, si estaba bien y le dijo que se quede tranquila que tenía esperanzas de volver encontrarse con el dicente y después cortó y ese fue el último contacto que tuvo la familia. Dijo que suponía que alguien la había dejado llamar.

El abuelo entre los años 1977 y 1979 se contactó con personas que habían estado en “la Cacha” con sus padres, con Caracoche o Gatica, tenía en ese momento certeza de que los habían visto en ese centro clandestino.

Dijo que la reconstrucción más allá del relato que pudo armar, dado que era un bebé, su historia tiene que ver con la reconstrucción de las figuras de sus padres.

Hizo mención a que su padre tenía 30 años y la madre 26, su padre había nacido en el año 1947 en La Plata, jugó al rugby, era inquieto, estudiaba dos carreras a la vez, medicina y filosofía, tenía muchas inquietudes intelectuales, leía mucho, mencionando que heredó muchos libros de él. La mamá era una persona que también nació en La Plata, vinculada a gente de la ciudad, Jockey

Club, siempre muy vinculada a la bibliotecología, era bibliotecaria en la Universidad de La Plata y trabajaba en la UCA como bibliotecaria, y estudiaba Antropología en el museo de La Plata. Se casaron en año 1973, los dos al principio abrevaron en el movimiento humanista, vinculado a Silo, o Mario Rodríguez Cobo. El siloismo fue una corriente de pensamiento, manifestando que lo fue a ver personalmente para ver si se acordaba de sus padres. Silo fue un intelectual que tuvo problemas con la Triple A, pero bregaba por la no violencia.

En el año 1963 los padres fueron a un retiro espiritual en Jujuy con los Siloistas, y fueron detenidos con un grupo de personas y liberados esa misma noche. Cuando en 2008 pidió los informes de la DIPBA aparecía el seguimiento de inteligencia completo y surgía esa demora en Jujuy, aclarando que ese grupo nada estaba haciendo más que meditar. Siguió su relato diciendo que sus padres abandonaron luego el Siloismo e ingresaron a la FUA y tienen una participación fuerte, luego entraron a las FAR y tienen una militancia más implicada.

Entre 1973 y 1974 tienen más participación y cuando se fusionan con Montoneros sus padres pasaron a tener participación en logística de la organización en La Plata, vivieron en la clandestinidad.

En el año 75 la madre hacía tareas de militancia de base en Abasto, iba a alfabetizar con otros compañeros y a hacer tareas de propaganda, en esa época era asentamientos, además de la tarea de bibliotecaria. Su padre en un momento determinado decidió dejar la clandestinidad y le dan la tarea ser el referente del frigorífico Swift, su padre que no había sido obrero sino que tenía ideas de un joven universitario, ingresó como empleado raso en una fábrica y era obrero del frigorífico. Lo que tuvo que ver con su militancia en el frigorífico, declaró Ricardo Herrera que fue un compañero suyo de militancia, tenía que ver con la construcción de conciencia de la clase obrera y tareas de propaganda e incidencia de la organización con los trabajadores y con la organización sindical.

Señaló que una de las cuestiones centrales, a su entender, era que por la Cacha pasaron muchos secuestros vinculados con el frigorífico Swift, el centro clandestino estaba dirigido a desarticular la construcción del movimiento obrero en la zona de Ensenada y Berisso. Buscaban disciplinar a una clase y por eso buscaban desarticular organizaciones de base, buscaban la destrucción de los movimientos obreros.

Su padre terminó siendo un obrero aunque no lo era, pero creía que era muy importante que se sepa la verdad de lo que pasaba allí adentro de las fábricas, de los astilleros y de los frigoríficos.

Declaró que hubo muchos testigos que han hablado de sus padres como dos personas enteras en el centro clandestino que colaboraban, creyendo que

siempre han tratado de construir un lazo humilde con los demás. El recorrido de ellos desde sus orígenes tiene que ver con la ruptura de la posición de privilegio con la que habían nacido pero que se dieron cuenta que no servía y que tenían que igualarse con los más desprotegidos.

Pudieron sostener el humanismo allí adentro y más allá de su desaparición dejaron una energía especial en los demás y eso le han transmitido los sobrevivientes.

De los nombres de sus padres en clandestinidad, dijo que su padre tenía un sobrenombre "Fel", según pudo reconstruir, cambió cuatro veces de nombre para protegerse; primero utilizó "Juan" en el siolismo, luego "Felipe" supone en el frigorífico, luego el nombre "Simón", dentro del centro clandestino se lo conoció así. La mamá en la organización al principio era "Juana" y luego "Simona", sus padres eran Simón y Simona de acuerdo a la gran cantidad de testimonios.

Refirió que su madre fue bibliotecaria de la UCA hasta el secuestro, y su padre también siguió en la fábrica hasta ese momento. AL mes llegó el telegrama de despido de Swift, era claro que en el frigorífico había una intervención militar, se había declarado en quiebra y tenía una intervención estatal desde 1973. La intervención militar era una intervención con control ideológico, testigos han declarado que los legajos eran exhibidos en "la cache" los interrogatorios, la connivencia entre el interventor y las patotas que trabajaban para la cache era una relación directa. Entre el centro clandestino había un puente que aportaba legajos y seguimientos.

Dijo que su abuelo no abandonó la profesión desde la desaparición de su hijo, siguió con el derecho civil y comercial y continuó con otra fuerza después de 1983, y como él se crió con los tíos, con la hermana de su mamá, muchas veces se quedaba en la casa de su abuelo Carlos Alberto Axat que lo llevaba al estudio, le mostraba los expedientes, su abuelo le enseñó que el mundo del derecho servía para cambiar lo que él no había podido cambiar, aprendió eso del abuelo. No entendía cómo el derecho le había hecho eso a esa altura de su vida. Su abuelo creía que el derecho podía ser transformado, y que la justicia podía ser otra, hablaba siempre de Von Ihering y de su libro "La lucha por el derecho".

Cuando entró a la Facultad de Derecho, leyó ese libro de Ihering, se dio cuenta que estaba haciendo lo correcto. Hubiera querido defender a sus padres, esa defensa no la tuvieron como tiene los imputados su defensa, quiso ser abogado para estar asistiendo a sus padres o haciendo justicia por ellos.

Señaló que era raro que los hijos de desaparecidos sean testigos de los juicios, de algún modo sus cuerpos percibieron lo que pasaba, sólo el llanto en su caso lo hace ser un testigo legítimo, los verdaderos testigos deberían ser sus

padres, el testigo que no está, citando a Primo Levi. Pidió que la cadena de mandos debe ser juzgada y condenada por los hechos, los responsables directos no podían hacer nada si la cadena de mandos no lo permitía.

Reseñó que en el habeas corpus del Dr. Adamo no había diligencias, en el del Dr. De La Serna hay diligencias que no se cumplieron, se rechazó el habeas corpus son constancias de los diligenciamientos. El abuelo apeló porque había rechazado los habeas corpus sin agregar las constancias y la Cámara confirmó también sin las constancias.

Citó a Caracoche y Elsa Luján Luna de Beltaco como personas que hablaron de sus padres en “la cacha”, diciendo que sus padres fueron vistos hasta principios de agosto de 1977 según le relataron los sobrevivientes.

Aclaró que Robello había sido el edecán de Videla en la primera época, su abuela le dijo que había hecho gestiones, mencionando que Robello conocía a sus padres, no estaba haciendo una gestión por un desconocido.

Dijo que sus padres tenían una Citroneta de la época, que su papá usaba para ir al frigorífico y cuando se produjo el secuestro se llevaron el auto que desapareció, su abuelo denunció el robo.

Finalmente expresó que el secuestro modificó toda su familia, su tía Cristina, su madre, ha hecho un esfuerzo extraordinario para suplir el lugar de su mamá, ha tenido mucha contención, el secuestro de sus padres modificó la estructura familiar. Él no tiene conciencia de cuándo supo que era hijo de desaparecidos, su vida ha sido muy difícil, hizo el mismo recorrido que su padre, colegios, facultad, rugby, durante ese trayecto llegó a veces hasta decir que sus padres estaban de viaje, o decía que su tía era su mamá.

A su turno, **Nora María Gutiérrez Penette** dijo que su hermano Alejandro Enrique Gutiérrez era estudiante de Periodismo, anteriormente de Veterinaria, padre de dos hijos, fue secuestrado el 24 de julio de 1978, antes fueron a la casa de su hermano Gastón, en calle 55 entre 4 y 5 que estaba con su mujer Silvia Calvo y sus hijas, irrumpieron al menos diez hombres con armas largas, le preguntaban por un hombre pelirrojo que se había robado un coche, rompieron todo, los tenían amedrentados con armas, le preguntaban por su familia, dijo que tenía un hermano pero que no sabía la dirección exacta, obligaron a Gastón a subir a un coche, algunos lo acompañaron y otros quedaron con la mujer. Lo llevaron a la casa de Alejandro, para que golpeará y dijera que era Gastón, irrumpieron violentamente, hicieron un destrozo, estaba Alejandro estaba con su mujer y sus hijos de tres y un año y medio. A Alejandro lo pusieron en un rincón, y a su mujer y sus hijos en una habitación.

Pasadas unas horas entró una chica que le decían “petisa”, con el tiempo supieron que era Inés Paleo, con la cara destrozada, con un bebé que dejaron allí, luego se la llevaron, anteriormente se habían a Alejandro. A su hermano se lo llevaron aproximadamente a las 21 hs. lo introdujeron en el maletero de un coche y a la chica se la llevaron a la madrugada. Al día siguiente como a las 19 hs. los liberaron diciendo que Alejandro iba a ser liberado al poco tiempo.

Se llevaron al niño pequeño de “petisa” diciendo que lo iban a llevar con el papá.

La testigo estaba en Carlos Casares donde estaba el padre, viajaron a La Plata con el padre, tuvieron esos detalles que contó, hicieron habeas corpus, la madre se incorpora a familiares de detenidos por razones políticas, enfatizando que su hermano fue desaparecido por cuestiones políticas. La testigo señaló que era dirigente universitaria, estudiaba Arquitectura, tenía 22 años y se tuvo que ir del país, el 5 de agosto llegó a Madrid, porque no estaba su seguridad garantizada.

Ella había sido secuestrada el 22 de agosto de 1975, con un compañero. Relató que la llevaron a un lugar en 44 y plaza Italia, dijeron cuando llegaron “estos no son”, la llevaron a la Comisaría 13, la interrogaron, le tomaron las huellas digitales y le dijeron que tuviera cuidado; la llevaron a calle 56 y 3 donde vivía.

Previo a continuar relatando lo sucedido con su hermano Alejandro, dijo que su cuñada Cristina Gusperoti reconoció a dos de los secuestradores, uno hacía guardia en la Policía Federal, el otro pensaban que era de la policía federal, la madre hizo gestiones treinta años, consiguió el nombre tratándose de Raúl Ignacio Altube.

Tuvieron a través de un primo de la madre Néstor Pennete, noticias de Alejandro. Se llamaba Juan Carlos Negri, empezó a llamarlos por teléfono a través de su primo que tuvieron una reunión en calle 55 de la SIE, le dijo a Néstor que iba a darles noticias pero que no podían preguntar nada.

La primera noticia es que cuando lo sacaron del maletero tuvo que tener los brazos hacia arriba porque tenía los brazos hinchados y tenía las esposas incrustadas, que fue terriblemente torturado, que le rompieron la nariz y tres costillas, decía que Alejandro era muy bueno, que estaba en algo así como en un hoyo, no podía ver la luz, reiterando que eso se lo dijo Juan Carlos Negri a su primo Néstor y parte a su tía Norma y a su tío Lorenzo, y que los citó en calle 55 entre 7 y 8 en el edificio del SIE. También dijo que lo habían trasladado a Buenos Aires, que lo estaban interrogando con el fichero de integrantes de un club de fútbol.

Como los estaba torturando con todo lo que les decían, empezaron a dudar de que fuera cierto lo que les estaba contando.

Explicó que el hijo de Alejandro tenía una histopatía testicular, le hicieron una operación de un testículo cuando nació y antes de los cuatro años tenían que hacerle otra operación. Ante la delicadeza de esa información que solo tenía la familia directa, no era algo que supiera mucha gente. Alejandro inteligentemente mandó a preguntar si habían operado a Ramiro, allí entendieron que estaba con vida, que lo estaban tocando, que estaba por estar libre, ya lo tenían, refiriendo que eso se los mandó a decir por Juan Carlos Negri a través de su primo Néstor.

Dijo que no supo cuántos encuentros hubo, pero fueron varios, la información era en cuenta gotas, a ella le llegaba información por teléfono. Supo que fue a la casa de sus tíos y que el primo fue al edificio del Servicio de Inteligencia del SIE, su madre lo denunció en CONADEP y está puesto el nombre en las denuncias que realizaron.

Juan Carlos Negri les decía que la oficialidad estaba muy ocupada por el canal de Beagle y que cada vez le resultaba más difícil pasar información, supieron con los años que Negri era alias “el marpla”.

La última vez que tuvieron la noticia fue que Alejandro había contraído el mal de chagas y que no podía pasar más noticias porque lo trasladaban a otro sitio. Era una situación tan tremenda porque lo tenían a Alejandro, e intentaron tenerlos a ellos.

Relató que todo lo sucedido fue después del mundial de fútbol cuando supuestamente el terrorismo de estado estaba remitiendo.

Nunca supieron el centro donde estaba, Negri nunca lo dijo, sabían que él tenía acceso por esa información, que tenía contacto personal con Alejandro. Supieron del lugar después por Luis Córdoba y Alcira Ríos que tuvieron la valentía de denunciar.

El hermano trabajaba en la empresa Siniego como colocador de vidrios, cerca de plaza Italia, cuando lo secuestraron a Alejandro fue la madre con la cuñada a la empresa y le dijeron que ya lo sabían y que habían mandado a unos amigos suyos de la SIE que tenían que cobrar.

Supo que compartió cautiverio con Laura Carlotto, supo que estuvieron juntos en “la Cacha”, supo que Alejandro fue de los últimos cinco que estuvieron en La Cacha, lo supo por una testigo María, quien le dijo que estaban Alejandro, alias Luciano, Coco, Carlos Orellana, Toto, la Gringa y “Bigote”, Raúl Bonafini.

La testigo pidió por los restos de su hermano.

La última noticia con Negri fue a finales de 1978, enero de 1979, la comunicación fue porque había contraído mal de chagas y que lo trasladaban.

El primo Néstor había hecho el servicio militar en el año 1970 o 1971 y cuando Juan Carlos Negri vio el nombre de su madre, Penette, lo llamó y le preguntó qué relación tenía con Alejandro que era un secuestrado, y Néstor le dijo que era un primo segundo suyo.

Por su parte, **Daniel Orlando Talerico** relató que fue privado de su libertad en la última dictadura militar, en Formosa y luego lo trajeron a La Plata y estuvo en “la cacha”. Fue detenido allá porque había ido al velorio de un amigo que falleció en La Plata y lo velaron en Formosa. Los traía un camión porque volvían a dedo, estaban en una estación de servicio, estaba él con sus compañeras Berta Itzcovich y Silvia Inés Cavecchia, indicando que fue a fines de febrero de 1977.

Reseñó que fue trasladado a “la cacha” después de estar en la comisaría primera, alcaidía de hombres regimiento del monte, luego de 20 días o un mes, los trasladaron en avión a La Plata pensaron que era Arana, pero después supieron que estuvieron en “la Cacha” desde fines de marzo y abril del 77. Supo el nombre con posterioridad por leer libros, el “Nunca Más” por ejemplo, reconoció lugares del plano.

Las dos mujeres también fueron trasladadas a “la Cacha”.

Del lugar señaló que las rutinas eran atroces, los tenían amurados al piso en un colchón con vendas y capuchas, los sacaban para torturar, les hacían submarino, picana, continuamente y mal, los trataban peor que a animales, refiriendo que tenía 19 años.

En ese momento trabajaba y estudiaba, militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios, y era delegado en la escuela.

Dijo que los interrogaban respecto de quienes conocían, él tuvo una hermana que murió en un supuesto enfrentamiento, le hablaban de las amistades de ella, que lo habían visto en la casa de ella.

Estuvo aproximadamente tres meses en “la Cacha”, después fue trasladado a la Comisaría 8va. y de allí le dieron la libertad. Firmó un papel que decía que no se responsabilizaban con lo que le pasara después que saliera de la comisaría.

De “la cacha” dijo que conoció mucha gente, recordando a Adalberto Masa que estaba enyesado, lo dejaban circular, citando que está desaparecido. Había otra gente en el lugar, había mucha gente.

Respecto de las personas que lo torturaban, recordó “el francés” y “el gordo” que eran los que lo torturaron a él, y guardias que circulaban por ahí “el pollo”, “willy”.

La libertad la recuperó no recordando bien la fecha pero aclarando que pudo haber sido fines de abril, principios de mayo.

Recordó que le hicieron identificar un plano del lugar en los juicios por la verdad.

Dijo que la vida cambió rotundamente a partir de allí, para él y su familia que quedó desmembrada, su madre murió mientras estaba secuestrado murió de un cáncer fulminante que le dio a raíz de que la hermana murió en un supuesto enfrentamiento de ella y su cuñado. El se autoexilió en La Rioja, no volvió nunca más, su padre murió luego. Del fallecimiento de la madre se enteró cuando salió en libertad.

Dijo que Cavecchia fue liberada unos diez días antes que ellos desde “la cacha” y a Iztovich la liberaron junto con él desde la comisaría 8va.

Respecto de las torturas señaló que normalmente lo sacaban, bajaba unos escalones, atravesaba un pasillo, salían afuera y allí tenían un elástico pelado en una cama, los ataban allí.

En la comisaría 8va. estuvo con los ojos libres en un calabozo, moviéndose libremente, indicando que cree que había un preso común.

Retomando el tema del “francés” y “el gordo”, explicó que se presentaron de esa manera, del mismo modo que los guardias, no los vio.

Ratificó el contenido de su declaración leída en audiencia obrante a fs. 616/26 en cuanto a que que en la Comisaría 8va. estaba en un calabozo grande con otras personas, estaba junto con detenidos comunes y además con dos de las chicas con las que estuvo secuestrado, citando en debate a Patricia Milanta y Berta Noemí Itzcovich.

Señaló que su hermana había fallecido en diciembre del 76, antes que él estuviera en “la cacha”.

Cuando salió en libertad, dejó el trabajo, el colegio, se fue a Mar del Plata, después volvió a La plata y se fue a La Rioja.

Mencionó que su hermana tuvo el supuesto enfrentamiento en calle 526 entre 12 y 13 a las 6.30 de la madrugada el 28 de diciembre.

Dijo que Patricia Milanta a quien vio en la Comisaría 8va. venía de “la cacha”.

Durante el cautiverio pensaron que estuvieron en Arana, adquirió el conocimiento allí de que podía ser Arana, aclarando que suponía eso porque sabía que había un centro de detención en Arana.

De la parte edilicia dijo que el baño de “la Cacha” era chico con una bañera grande con ropa tirada, a veces los llevaban a bañarse y les decían que sacaran ropa de allí, no recordando particularidades de los azulejos, mencionado que en el baño estaba vendado.

Dijo que tomó una vez agua después que lo torturaron desde las 11 de la mañana hasta los 18 hs., tomo agua pese a que le dijeron que no, tuvo convulsiones y lo atendió una detenida del centro que era estudiante avanzada de medicina.

Teresa Celia Meschiati, dijo que era sobreviviente de la Perla donde estuvo detenida desde septiembre de 1976 hasta diciembre de 1978. Refirió que conoció a Manuel Ignacio Cisneros y María Magdalena Mainer, y que también supo de otros tres casos más. No se hablaba en su época de “la cache” y otros centros, se hablaba de La Plata, o la Marina o el batallón en Campo de Mayo.

Las tres personas que conoció también eran de La Plata pero no puede decir en qué campo estuvieron.

Hizo alusión a un primer caso, relatando que el 15 enero de 1976 secuestraron al “gordo” Cafferata que había sido diputado en la época de Cámpora, que lo trasladaron a Córdoba, había militado en Mar del Plata, La Plata, y lo secuestró el comando Libertadores de América.

Posteriormente señaló que estaba el caso de María Magdalena Mainer, ella la secuestran una semana antes que a ella, el 18 de septiembre de 1976, la dicente era militante montonera, la vio una sola vez y la mandó a San Juan a buscar material de un contacto que tenía que hacer en San Juan. Allí según los militares, teóricamente tenía en su cartera un documento falso, el verdadero y un número telefónico de un contacto en Córdoba. Como pasaron varios días que no llamaba, ella desgraciadamente, porque no tendría que haber ido a esa cita, cayó detenida.

La llevaron a la cita de emergencia en la Iglesia San Ramón Nonato. Se ocupa como “jefe” de ella el teniente Barreiro, quien la llevó a una sala donde había diez compañeros, no conocía a nadie, Barreiro le presentó a todos como colaboradores del Ejército, le llevaron a Mainer, estaba en enagua, ella estaba en La Cuadra donde vivían todos y la miró para decirle qué hiciste, pero no la dejaron hablar y se la llevaron.

Barreiro le contó lo que pasaba en la calle Corro en Buenos Aires, parece ser que se acercó a Mainer y le dijo “casas casas”, y ella le dijo que solo conocía la de su familia. Barreiro la llevó a Buenos Aires y después Barreiro le contó lo de la calle Corro, donde murió la hija de Walsh, y otros compañeros, que había habido un tanque en la puerta y eso fue en la casa de los Mainer.

En el año 1977 preguntó por Mainer y le dijeron que estaba en La Plata, después descubrió que fue parte de un grupo al que le mintieron y en vez de sacarlos del país les metieron un tiro en la cabeza.

Dijo que ella llegó en julio de 1980 a Suiza y después de declarar ante la ONU, comenzó a testimoniar en varios lugares, descubrió en una revista de

España donde figuraba Mainer como desaparecida, le pareció raro y luego se enteró que ese grupo fue engañado con un viaje y le pegaron un tiro en la cabeza.

Cuando preguntó por Mainer se lo preguntó a Barreiro, y él fue el que le pidió a un guardia que la trajera. La idea de los militares era quebrar a la persona porque todos esos colaboraban con él. A ella lo único que le interesaba era saber qué le había pasado con Mainer.

Luego a ella la torturaron y no la volvió a ver a Mainer, cuando Barreiro volvió le contó lo que había pasado en la calle Corro y que la iban a llevar a La Plata. En 1977 se enteró que había sido trasladada a La Plata, esa fue la última noticia.

En octubre de 1976 en La Plata secuestraron a Mario Salerno, sabiendo que estuvo en algún campo de concentración de la zona, y fue llevado en noviembre del 76, a La Perla y les contó que estuvo detenido en La Plata.

Después se refirió a otro chico que fue secuestrado en diciembre de 1976 que le decían “chelo”, Marcelo Fernández o Rodríguez, que había militado y había sido secuestrado en La Plata, sabiendo solamente que la familia provenía de Entre Ríos.

Luego se refirió al caso del “Chango”, Quique Cisneros, recordándolo bien porque tenía relación con dos compañeros que no pasaron por La Plata.

En febrero de 1977 fue duro en la Perla porque fue el mes de los camiones, Barreiro todos los días ponía uno y se iban tres por día, podían ser dos viejos y uno nuevo respecto al tiempo que llevaban allí. Estaban inmersos en sus camiones, estaban en una lista virtual que nadie vio pero que existía. Sabe el día que lo secuestraron fue el 15 de febrero de 1977, y lo secuestraron en La Plata, había sido un chico durante la época del gobierno de Cámpora un funcionario de Agronomía, estudio en La Plata y lo llevaron a la Perla.

Hubo un parate después de lo de los camiones, él y otro compañero formaron un grupo que se llamaba parques y jardines, Tognoli y Cisneros se ocupaban del arreglo de coches y lavado. Dijo que Cisneros estuvo más de un mes en La Perla, después lo vuelven a llevar a La Plata y luego teóricamente lo iban a llevar de nuevo a La Perla. Eso tiene que ver con Peruca de apellido, otro compañero, que lo iban a trasladar a otra zona para su recuperación, había ido hasta donde estaban los aviones de la fuerza aérea, no fue el avión, la segunda vez que lo llevaron a Peruca traían a Cisneros de la Plata y un personal civil Lardone le dijo que lo habían fusilado en la parte trasera de La Perla.

Refirió la testigo que no conocían el nombre de “la Cacha” en esa época, él les dijo que iba a La Plata de nuevo, pero fue la última vez que lo vieron.

En la Perla los militares eran del Comando libertadores de América, cuyo responsable era Menéndez, y el que llevaba adelante La Perla desde el 24 de marzo de 1976 era el destacamento 141 de inteligencia a cargo de Iribare, Menéndez responsable de las 10 provincias del tercer cuerpo de Ejército y el destacamento comandado por un coronel, fue el Sr. Anadón que conocieron porque iban a La Perla, estaba también el personal civil que eran cuatro secciones, todos de inteligencia.

Dentro del 141 había un sector que era política, la otra calle, la tercera sección era La Perla el mismo personal que trabajaba en la calle buscando información, y la cuarta sección era logística. Estaban a cargo del Coronel Anadón.

Tomó conocimiento dentro de La Perla sobre cómo funcionaba el destacamento de inteligencia, todos iban a La Perla, los de política, los de logística, los de calle y los de La Perla.

Mónica Elena Torres, dijo que conoció a María Elena Corvalán y Mario César Suárez Nelson, los conoció en 1976/77, eran amigos suyos, vivían al lado de su casa. Cuando se mudaron allí que alquilaban, se juntaban todos los días con María Elena porque ella estaba embarazada, y la dicente tenía su hija de meses, compartían experiencias.

No supo en ese momento que tenían militancia política. Dejó de ver a Mario porque en el operativo de fuerzas conjuntas les dijeron que lo habían matado. El 7 de junio de 1977 a la mañana temprano había unas cosas no normales para el barrio, una cuadrilla de agentes municipales limpiando la zanja, serían las 7 de la mañana. Sus padres los vieron, después supo que había una consigna que gritaban "Paloma". Como a las 11 de la mañana, no puede decir quién le dijo que habían levantado a Mónica, como ella la conocía a su amiga, refiriéndose a María Elena Corvalán cuando iba al supermercado. No recordó quién le dijo y uno no era ajeno a las cosas que pasaban en el país, entonces pensó que algo había pasado. Ella cruzó la calle y dejó la nena a la madrina y volvió a su casa, que estaba al lado de donde alquilaban ellos, que estaba en el fondo y ella adelante separados por una ligustrina y había una parte que le daba acceso a la casa de ella. Para cerciorarse cruzó la ligustrina, golpeó en la casa de Mónica, entró, llamándola y no la atendió nadie.

Salió y fue a buscar a su hermana y a unos metros la detuvieron dos personas y le preguntaron si ella era Mónica, no recordando exactamente qué le preguntaron. Le dijo que tenía su documento, y la llevaron, pidieron unas esposas que no tenían, la llevaron hasta la esquina y de allí a la otra esquina, los vecinos decían que no la llevaran.

Llegó la hermana y la llevaron a la otra esquina donde la hicieron entrar a un vehículo, ellos le dijeron que habían levantado a María Elena y que se había querido suicidar.

La tuvieron desde las 12 hasta como a las 6 de la tarde, en ese tramo era como que le informaban. Recordó que fue el esposo de la madrina de su hija que trabajaba en la comisaría, habló con la gente y la dejaron salir a ella y a su hermana. Dijo que en el auto estaba acompañada con una chica que le dijo que iba porque como los conocía iba para identificarlos.

Recordó que habían evacuado seis manzanas, los llevaron a un terreno baldío. No sabían qué era lo que pasaba con todos ellos, estaban armados, los custodiaban, pensaban que los fusilaban, no sabían por qué pero sentían que los fusilaban. Después les dijeron que lo habían matado a Mario Suarez Nelson. A las 7 de la tarde aproximadamente los hicieron volver a su casa. Allí había personal de la fuerza porque decían que Mario o “el gordo” había matado un conscripto y buscaban un arma. Revolvieron todo y en la casa de al lado estaba todo destrozado, balazos por todas partes. Saquearon toda la casa, se llevaron todo en los camiones, manifestando que fue la última vez que vio a Mónica y a Mario. Después se enteró que cuando ella fue a la casa Mario estaba adentro. Ella cree que estaba en una situación que no era buena, a ella le parece que fue como una distracción, le parece que la conoció.

Los camiones eran esos verdes militares los que tienen toldo, pero este no tenía toldo, en la parte de atrás uno de los conscriptos la miró y le tira cosas a la zanja, cosas de bebé que tenía Mónica.

Señaló que ellos se identificaban como fuerzas conjuntas, de hecho pasaban helicópteros cuando estaban en el baldío. Refirió que además de haberse llevado a Mónica y la muerte de Mario no se llevaron más gente detenida.

Dijo que lo dicho lo declaró en el juicio de Alonso-Herzberg y también en la CONADEP, a principios de 1984, los registros no tenían ni número.

Finalmente dijo que otra vecina encontró el documento de María Elena con lo que tenían la dirección donde vivían, después de la CONADEP fue a la casa, la atendió la madre, la hizo pasar y la dicente le contó lo que había declarado y que estaba dispuesta a acompañarla en la búsqueda.

La señora **Enriqueta Estela Barnes de Carlotto** expresó ser la madre de Laura Estela Carlotto y explico que en estos 36 años de lucha tiene dos historias, una como integrante de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y otro como madre; que en el primer caso, como asociación, buscaban la realización de un juicio y que sea la justicia la que diera respuesta a sus reclamos donde triunfe la verdad y quienes cometieron un delito cumplan su condena; que durante ese

periodo “Las Abuelas” han llegado a la verdad en 113 casos de niños secuestrados por razones políticas y que sin odio, sin rencor y sin revancha piden justicia y memoria; y en el segundo caso, como mamá de Laura, dijo que su hija era una mujer que tenía otros sueños, otras calidades de vida de difícil concreción y una familia sin sillas vacías; que la docente ejerció la docencia, crió a sus 4 hijos, pertenecía a una clase media y había crecido con dictaduras pero que lo acontecido el 24 de marzo de 1976 los golpeó de otra manera llevándolos tomar una dimensión distinta de lo que sucedía y una necesidad de actuar frente a la desaparición y muerte de 30.000 personas y al robo de bebés.

Relató que el episodio que dio origen a la persecución de su familia fue el 16 de septiembre de 1976 cuando en lo que se denominó “La noche de los lápices” secuestraron, junto a otros estudiantes, a María Claudia Falcone –desaparecida–; que Laura y Claudia eran activas militantes estudiantiles y frente a todo lo que sucedía, los gritos de los secuestrados a la luz del día y tableteos de ametralladoras, ella temía que podía vivir esa situación de la cual era corporativa la prensa toda vez que en unión con la dictadura publicaban que todos eran derechos humanos, que no pasaba nada, que eran terroristas y subversivos pero el miedo era paralizante.

Señaló que en ocasión en que Laura le pidió a su padre la camioneta de la empresa de pinturas para hacer una mudanza, aquella no la devolvió en el horario acordado y su esposo Guido Carlotto, ante la incertidumbre de no saber que pasaba, dejó a la docente a cargo del negocio y se fue al domicilio donde vivía Laura siendo allí donde se produce su secuestro tras haber encontrado el lugar todo destruido; que durante los 25 días del mes de agosto de 1977 que duró la detención de aquel, ella comenzó una intensa búsqueda, primero se dirigió a la iglesia y habló con monseñor Plaza y Monte, también se entrevistó políticos del momento, con el general Bignone a quien conoció por la hermana de aquel, Marta que fue amiga y compañera de docencia de la docente cuando formaba parte de la junta de clasificación de orden nacional del Consejo General de Educación; que por otra persona que tenía contacto con un profesor de ultra derecha que tenía acceso adonde se suponía que había prisioneros y le podía dar alguna noticia, de apellido Recalde Pueyrredón le pidió cuarenta millones (40.000.000) de pesos en concepto de rescate para que pudieran entregar la guardia limpia y así fue que ella juntó el dinero, lo entregó y 25 días después, su esposo fue liberado con 14 kilos menos en un baldío de una villa en Lanús; que luego de la liberación su esposo le contó lo que había visto y sufrido en una comisaría de La Plata y que ella pensó que se había vuelto loco porque no podía creer lo que le contaba sin perjuicio de que tiempo después supo por los sobrevivientes que eso era lo que realmente acontecía.

Indicó que ante esta circunstancia, Laura pasó a la clandestinidad y se fue con su compañero a vivir a Buenos pero durante ese período su esposo se encontraba con ella toda vez que iba a comprar productos para la casa de pintura de su propiedad y además mantenían contacto telefónico y por cartas una vez por semana pero el último llamado y carta que le mando fue el 16 noviembre de 1977, que se produjo un silencio y supusieron que la habían secuestrado; que ahí comenzó la búsqueda de idéntico modo que lo hizo con su esposo, fue a la iglesia y se entrevistó con Plaza y Montes quienes siempre le dijeron que los iban a ayudar enterándose posteriormente que Plaza daba la información para entregar gente, habló con políticos del momento, también llamó a aquella persona para que se contactara con Recalde Pueyrredón siendo en esta ocasión que pagó un rescate de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesos, y que alrededor del 17 de diciembre de 1977, llamó a la hermana de Bignone y le pidió hablar con él, ya no en su casa de Castelar sino en la oficina del piso séptimo del Comando en Jefe del Ejército, a quien le pidió por la vida de Laura y le dijo que si Laura había cometido algún delito que la juzgaran y la condenaran pero se encontró con un hombre desquiciado que con un arma sobre el escritorio le respondió que había visitado las cárceles de Uruguay y que los tupamaros se fortalecían en sus convicciones en esa situación y que eso en la Argentino había que hacerlo, por lo cual ella le pidió que no mataran a su hija, apodada “Rita” pero que si ya la habían hecho que le entregaran el cuerpo porque no quería volverse loca buscando en las tumbas de NN como pasaba con otras madres y que ella sabía que era así por su labor en “Abuelas”.

Relató que no supo que su hija estaba embarazada en el momento del secuestro y que de ello y otras noticias tomó conocimiento por Elisa Campos que en el mes de abril de 1978 se acercó al negocio de su esposo y le contó con mucho temor y precaución que había estado detenida en el mismo lugar que Laura, sin saber cuál era aunque recordó que se escuchaban perros y un tren, también le refirió que su hija estaba viva y cursando el sexto mes de embarazo y que si tenía un varón le pondría Guido, encomendándole a ella que le diga a la dicente que buscara a su nieto en la casa cuna en el mes de junio; que, a partir de entonces, ellos se alegraron y empezaron a buscar a Laura y a su hijo pero el 25 agosto de 1978, recibieron un parte de la comisaría 9 diciendo que los citaban a los padres de Laura Estela Carlotta, con urgencia, a comparecer en la subcomisaria de Isidro Casanova a los efectos que allí se le comunicarían y que en esa ocasión pensaron que se iban a encontrar con ella pero también imaginaron lo peor; que la dicente viajó junto a su hermano calificando el trayecto como un infierno y que una vez allí los recibió el subcomisario del lugar quien tras

exhibirle el documento de Laura les dijo que lamentaba informarles que aquella había fallecido; que como consecuencia de ello, la testigo perdió la normalidad y le dijo “asesinos”, “la mataron”, “estaba secuestrada” y preguntó dónde estaba el niño, a lo que el subcomisario respondió que no había ninguno, le hicieron firmar unos papeles, le entregaron la partida de defunción en la que figuraba como NN y le dieron los restos de Laura en un cajón cerrado porque su cuerpo estaba destrozado; que la dicente supone que Bignone les habría dicho que cuando la mataran a Laura, le entregaran el cuerpo a su madre porque él se lo había prometido.

Por otra parte, dijo que llegó a la conclusión de que con esto que le pasó habrían pensado que la familia se iba a quedar destruida, ella se iba a volver loca, su esposo más y que los hijos iban a dispersar, pero nada de ello sucedió porque una madre no olvida y qué abuela no busca; que la tumba de su hija fue lo que la llevó a tomar fuerzas para seguir luchando en la búsqueda de su nieto y por los treinta mil compañeros; que cuando le dicen que olvide y que tiene que perdonar, le piden un imposible porque es Laura la que los tiene que perdonar y que ella siempre está luchando y buscando el nieto propio y el de todas, que la lucha es colectiva y no individual a punto tal que hay abuelas que recuperaron sus nietos y siguen en la búsqueda de los que faltan porque es una cruzada de mujeres a las que llamaron locas y de las que creyeron que iban a decaer.

Mencionó que la historia oficial no dice que Laura fue secuestrada y asesinada sino que iba armada en un coche y fue abatida porque no acató una orden de detención en un control en la ruta 3; que en el año 1985 pidió la exhumación de los restos de Laura y con autorización del juez Ortel, el Equipo de Antropología Forense, dejó documentado que su hija fue asesinada, de espaldas, con un disparo de arma en la cabeza a unos treinta metros de distancia, que tenía un brazo quebrado como signo de haberse defendido, de la pelvis surgía que tenía las marcas que permitían sostener que había tenido un parto y por el deterioro creciente en su dentadura, con arreglos costosos, había estado privada de su libertad; que en esa oportunidad pudo cerrar su duelo tras ver en ese cementerio los huesos y la ropa de que su hija, entre las que se encontraba una prenda que le había dado una compañera de cautiverio.

Respecto del embarazo mencionó que ella sabía que Laura había tenido su bebé porque en el año 1980 cuando el Papa fue a Brasil y ella viajó con otra abuela para entregarle unas carpetas, en ese lugar había muchos argentinos refugiados y se encontró el matrimonio de Alcira Ríos y Luis, quienes le manifestaron que habían compartido cautiverio con su hija, que eran testigos de los relatos del nacimiento de su nieto varón, aproximadamente el 26 de julio del 1978 y que había sido Alcira quien le prestó la ropa interior a Laura pensando

que la liberaban de “La Cacha” y que al enterarse de que ello no fue así, le expresó sentir un dolor muy grande; que también hay más sobrevivientes que vieron a su hija y mencionó a María Laura Bretal que aportó su relato a esta causa.

Agregó que después supieron que el lugar donde había estado secuestrada Laura se llamó “La Cacha”, por la bruja cachavacha y que en democracia lo fue a ver pero había sido destruido quedando balas servidas por el piso y pedazos de baldosas; que en estos años se ha podido reconstruir la historia de estos centenares de centros clandestinos de detención, de las personas que pasaron por ahí, de la Cacha y también de los nombres y personajes que cometieron estos crímenes aberrantes; que otros detenidos ya se han descripto las condiciones de encierro en esos lugares, encapuchados, engrillados, tirados en el suelo, la mala alimentación salvo en el caso de las embarazadas que comían un poco mejor por los niños por nacer que iban a ser entregados a las mujeres de estos asesinos y que hay nietos nacidos en el hospital de la cárcel de Olmos, en cercanías de “La Cacha”.

Destacó que Argentina es el único país del mundo en el que existan “Abuelas” que busquen a sus nietos y que a medida que los van encontrando, aquellos recuperan sus derechos, son libres, deciden, saben por qué y a quién se parecen, reconstruyen su historia, las acompañan y son parte de su institución; que está claro que no hay odio ni rencor y lo que buscan es que no vuelva a pasar que por pensar distinto se vuelva a matar; que si bien tiene el nombre del sujeto que dicen que mató a Laura, ella nunca lo buscó, solo hizo la denuncia para que lo busquen, lo encuentren y aquel diga dónde está Guido, quien de seguro no se llamará así y tendrá otra historia porque le robaron el derecho que tenía de vivir y crecer con sus padres y su familia.

Por último, dijo que como católica cree que a lo mejor sus palabras lleguen al corazón de quienes están siendo juzgados y saben y por ello les pidió que tengan el valor de decir dónde están sus nietos.

Norma Lidia Aquin en lo sustancial dijo que fue secuestrada el 18 de julio de 1978, en la casa que habitaba con su pareja, sus tres hijos y su hermano; que la encapucharon, la esposaron y la llevaron en un auto hasta “La Cacha” donde ingresó por una puerta principal, subió unos diez escalones, giró a la izquierda y bajando dos escalones, la esposaron a una cama y se fueron los secuestradores; que frente a ella estaba Inés Paleo, otra joven de quien no recordó el nombre, contigua a ella había una cama con un muchacho y después de una hora y medio trajeron a su madre; que pasado un tiempo llevaron a la dicente,

embarazada de 2 meses, a la sala de tortura donde le preguntaron un montón de cosas que no entendía, la torturaron mucho, y luego, nuevamente la alojaron de nuevo en el sótano repitiéndose ese episodio por tres o cuatro días.

Recordó que “La Cacha” tenía tres pisos, un sótano, una planta baja y un piso arriba con un montón de compañeros, en general varones, lugar al cual, una noche, la llevaron a la testigo con su madre y vio a Raúl Bonafini, Luis Córdoba, el “tucu” y a Carlitos Lahitte que era muy delgadito y se sacaba las esposas; que luego la regresaron al sótano donde había una puerta y por un camino se iba a la sala de torturas que quedaba afuera; que el veintipico de julio cuando estuvo en la planta baja, como una cuevita, vio a “la gringa” que era María Cristina García que hacía 8 meses que estaba ahí y a “Rita”, Laura Carlotto pero no habló con ellas porque la dicente estaba muy lastimada; que el 25 de julio para el cumpleaños de su madre, la llevaron al pasillo de la entrada de “La Cacha” para despedirse de aquella ya que supuestamente la liberaban por pedido de monseñor Plaza y que ante la partida de su madre, se desesperó, se descompuso y la llevaron a la unidad 8 donde estuvo una semana y pico medicada.

Mencionó que la reingresaron a “La Cacha” el 2 o 3 de agosto y la ubicaron nuevamente en la cuevita con “Rita”, “la gringa”, Alcira Ríos y otra chica de quien no recuerdo el nombre; que en esa ocasión Rita le contó que hacía rato que estaba detenida ahí, que tuvo un parto normal en un hospital o clínica donde había camillas, la durmieron y le sacaron el bebé que se llamaba Guido y le dijeron que se lo habían entregado a su madre y que cuando ella saliera en libertad se iba a encontrar con él; que si bien durante el día Laura estaba en una casita afuera, contigua a la sala de tortura, donde había un baño y una piecita, por la noche la reingresaban para dormir pero los guardias no querían que hablaran con ella; que también vio a María Laura Bretal, “la panzano” que estaba con un embarazo de ocho meses la liberaron el 22 de agosto y que al día siguiente a la dicente la pusieron en la cuevita de arriba y supo por “la gringa” que a “Rita” la liberaron el 24 de agosto que se llevaron a Carlitos Lahitte, después liberaron a Luis y a Alcira Ríos y por último a la dicente que una vez en libertad casi no tuvo contacto con la familia Carlotto.

Indicó que las condiciones de detención eran terribles, se bañaban con agua fría, la comida era una porquería y la traían los penitenciarios entre los que mencionó a “Palito”, “el Oso Acuña” que participó en su secuestro, “Marpla”, “Pablo”, “Daniel”, “Eduardo”, “Romo” y “Flores”, que era terrible porque manoseaba y la violaba a “la gringa” y todos ellos las hacían trabajar, cocinar, hacer dulces de naranja, cosas que ella no podía hacer porque en la sala de tortura le habían sacado la muñeca izquierda de lugar.

Para concluir, relató diversas circunstancias ocurridas en el año 1978 y que ella pensó que en septiembre la liberaban porque vio, por una ventana, a “Palito” con el cuñado de la testigo, Manuel Gordillo, de quien creyó que la había ido a buscar pero que ello no sucedió hasta el 20 de octubre de 1978.

María Inés Paleo expuso que fue secuestrada el 25 de julio de 1978 junto a su marido e hijo de 10 meses de edad, en su domicilio de la calle diagonal 107 N° 17 de La Plata, por una patota que tras identificarse como de la policía federal se los llevaron en vehículos a la casa de Alejandro Gutiérrez, en donde ella tuvo que dejar su hijo, y desde ahí los trasladaron a los tres —Gutiérrez, su esposo y la dicente— a la comisaría 2da., donde fueron torturados; que luego los trasladaron e ingresaron a las 7.00 de la mañana a un lugar usando como contraseña “atento sarandí que llega una lancha” y tras recibirlos la guardia, a ella la alojaron en una habitación con otras detenidas entre las que mencionó a “Rita”, Laura Carlotto; que pasó el día con ella, luego la llevaron a la tortura y desde ahí la alojaron en un sótano.

Agregó que toda la información respecto dónde estaban y cómo funcionaban el lugar la supo por Carlitos Lahitte, Raúl Bonafini y por Laura; que fue esta última la que le dijo que estaba desde hacía ocho o nueve meses, que había estado embarazada y tenido un bebé en un hospital y que estaba preocupada porque no sabía dónde estaba su hijo aunque le habían dicho que lo habían llevado a casa cuna para entregárselos a sus padres y después de un tiempo liberarla a ella pero que hasta el 15 de agosto que la liberaron a la dicente, Laura estuvo ahí con tres o cuatro detenidos más con los que pudo conversar en algunas oportunidades; que Laura servía la comida, las acompañaba al baño y en su caso particular la ayudó a bañar y que en esas oportunidades, aquella le contó que ese lugar estaba cercano a la cárcel de Olmos porque cuando salía a colgar la ropa podía ver el exterior y lo llamaban “La Cacha”.

Respecto a las condiciones de detención expresó que era un infierno, todos estaban esposados a la cama, con capuchas del ejército a excepción de Lahitte, Bonafini, las chicas de Mar del Plata y Laura, que realizaban los trabajos ahí dentro; que la comida era tremenda y la traía el guardia apodado “Romo”, el clima era de un terror absoluto, estaban sucios, con hambre, rodeados de ratas, se bañaban con agua fría y no había trato especial para con las embarazadas como María Laura y Rosita; que el maltrato lo sufrió de los guardias, en la tortura con la picana eléctrica y las amenazas.

Señaló que también le dijo Laura Carlotto que estaban las guardias de 24 horas y los interrogadores que se ocupaban cada uno de un detenido e iban por

distintos lugares y que el jefe era del ejército y se llamaba Daniel pero que no estaba permanentemente ahí; que tanto ella como Raúl Bonafini le expresaron que los guardias de 1977 eran los mismos que estaban en el año 1978, que el responsable de Laura Carlotto era un hombre del ejército al que le decían “Villa” y que a la misma fuerza pertenecía “Eduardo”, que era un encargado del funcionamiento del lugar e iba a supervisar la comida todos los días, “Don Ricardo”, “Roberto” y “Donoto”, a quien vio varias veces porque iba a charlar y le decía que estaba allí porque no había terminado el colegio y le faltaba un dedo, que “Koyak”, “Daniel” y “los Carlitos” eran de la marina y del Servicio de Inteligencia estaban “Marpla”, “Gustavo”, “Tarzan”, y “Pablo” a quien también vio varias veces, estaba en la guardia el día que llegó, le dio una miga de pan cuando estaba sin capucha y también habló con ella, le hizo sacar la capucha y le dijo que se iba a acordar de él porque la había tratado bien; que lo describió como un muchacho joven, alto, delgado, de ojos claros, caballo castaño claro, peinado engominado y con entradas marcadas y que estaba en veterinaria; que la guardia del servicio penitenciario era “Romo”, que fue uno de los que la llevo cuando la liberaron, “Sabino” que era a quien le decían “palito” y que entre las guardias usaban otros sobrenombres: “Eduardos” eran los de ejército, “Marios” eran los de marina, “Pirulos” los del Servicio y a los de la federal, que eran la patota, le decían los “Federicos”.

Seguido, exhibió el plano de “La Cacha” que hizo con su esposo y que en el año 1986 le mostró a María Laura Bretal con quien concluyó que el lugar donde estuvo era más o menos así, y mencionó al respecto que era una construcción a la que se ingresaba por un corredor ancho que tenía piso de baldosa, un baño, un espacio al que no tuvo acceso y lo llamaban “cuevitas” que eran como dos huecos y que en una de las habitaciones dormía María Laura Carlotto con “la gringa” María Cristina García y otras mujeres y en otra habitación estuvo Alcira Ríos a quien la dicente no vio; que en la cocina había una mesa de comedor donde tenían un montón de relojes de los secuestrados en un cajón, una sala de guardias con un escritorio o mesa y una cama donde los entrevistaba Daniel que era el encargado del lugar; que después subiendo 9 escalones había un medio nivel que conducía a un lugar grande donde había una reja metálica, como tabiques, donde estaban Carlitos Lahitte, Raúl Bonafini, Alejandro Gutiérrez, “toto” que era Carlos Rivero, Luis Córdoba, “Jimmy”, “vizcacha” que era Néstor Furriel, Walter Rosenfeld, “el zorro” que cree que era Valente y su marido; que luego había otras dos cuevitas donde estaban María Laura Bretal y dos chicas de Mar del Plata que habían sido secuestradas allá, Anita, “chispi” y angelita; que en el otro plano se observa el semisótano porque desde ahí se salía al exterior y había que bajar tres o cuatro escalones más para

llegar al sótano, lugar en el que estuvo tres o cuatro días con Norma Aquin y Néstor Arrúa; que por la puerta que se salía al exterior había que transitar unos 10 o 15 metros para llegar a otra construcción que le decían la casita y era donde torturaban, y ahí había dos habitaciones más, uno le llamaban el laboratorio donde había una camilla que era donde torturaban y al lado una cocina con una mesa donde los llevaban a ver fotos y por último dijo que desde donde ella estaba alojada se escuchaban los gritos de la tortura, los disparos y los ladridos de los perros.

A su turno, **María Maitena Barrenese** relató a que su hermano Octavio Alcides Barrenese, apodado “Vasco” y militante de la JP lo vio por última vez el 12 agosto de 1977 en La Plata cuando acordaron encontrarse al día siguiente en el campo de sus padres en el partido de Magdalena; que tal como lo convinieran la dicente se dirigió a la casa de sus padres y en el trayecto se cruzó con varios vehículos militares, pero que al llegar sus padres no estaban en su casa sino en la de unos vecinos y al preguntarles por su hermano le respondieron que no había llegado; que pasado un tiempo llegó una persona que trabajaba en el campo de sus padres y les contó que había visto en la casa del campo varios vehículos del ejército y que habían roto todo, tras lo cual la dicente con su padre fueron y observaron que el lugar estaba destrozado, revuelto y con especial atención el instrumental y las cosas de su hermano que era veterinario.

Recordó que como Octavio no llegó ese día, al día siguiente ellos fueron a buscar un abogado para ver qué podían hacer y a partir de ese momento hicieron una narrativa de los lugares por dónde había estado y empezaron a buscarlo por diferentes lugares entre ellos, el Distrito Militar, el BIM, el Regimiento 8 de Tanques con sede en Magdalena, fueron a la secretaría de la curia porque su padre conocía al secretario de Monseñor Plaza, el señor Callejas y González que le dijo que no tenía acceso a esa información, también a la Cruz Roja y se contactaron con el general Saint Jean a quien su padre conocía de la época en que había sido intendente entre 1973 a 1976, pero que pese a las innumerables gestiones que efectuaron nunca obtuvieron respuesta de nadie; que no supo dónde estuvo secuestrado ni tuvo un dato real de él hasta el año 2008 que por intermedio del Equipo de Antropología Forense y con su muestra de ADN, logró recuperar los restos de aquel que estaban enterrados en una tumba como NN en el cementerio de La Plata.

Finalmente, habiéndose dado lectura en audiencia al fragmento de la declaración testifical brindada por la testigo en el juicio por la verdad el 12 de noviembre de 2008, obrante a fs. 2987/2990, la dicente ratificó aquellos dichos en cuanto a que ese día, su hermano iba a visitar a un amigo Adrián Bogliano en

Villa Elisa, y que respecto del secuestro le llegaron versiones que la noche del 12 o 13 estando presente en la casa de Bogliano, el matrimonio, su hermano y unas criaturas de 2 o 3 años, que fueron entregadas a la familia materna, irrumpió un grupo de tareas; que Dora Franzosi, pareja de su hermano también fue víctima de la dictadura y que no sabe si su hermano conocía a un señor de apellido Grande ni tampoco a un veterinario de apellido Chiara Vieyra.

José Atilio Milanta en lo sustancial dijo que una noche del mes de marzo de 1977, en su domicilio irrumpió fragante un grupo de tres individuos armados que a la voz “estamos en guerra, vengan todos” se llevaron secuestrada a su hija Patricia Milanta de 22 años de edad; que tras ello presentó 33 habeas corpus ante la justicia penal y federal y efectuó intensas búsquedas pero sólo llegó a conocimiento de su hija el que tramitó ante el juzgado del Dr. Adamo; que él no sólo tuvo que soportar el dolor de su familia y la ausencia de su hija sino también lo que aquella le contó de que al llegar al lugar donde estuvo detenida un oficial del ejército le dijo “canta tu nombre de guerra hija de puta” y que ella respondió “soy Patricia Milanta” a lo que aquel le replicó “la puta, está es prima mía”; que con respecto a ello dijo que él no conoció a ese oficial pero sí al padre de aquel que era un buen militar de apellido Cacivio, con el que estuvo en San Nicolás en la época del 40’ y se casó con Dora Camosi Milanta.

Por otra parte, señaló que a partir de allí su hija no sufrió mayores dolores físicos, no fue objeto de castigos corporales pero si morales; que fue secuestrada injustamente y por error porque su hija había ido a estudiar a la casa de una compañera que estaba comprometida con la situación y dejó olvidado su cuaderno siendo completamente inocente de todo; que cree que no le dijo dónde estuvo detenida aunque después se enteró que era “La Cacha”; que oportunamente él fue a la jefatura de policía a averiguar del paradero de su hija pero algunas veces recibía respuestas descalificantes como “por algo será” lo que le causaba dolor por su condición de abogado.

Recordó que aproximadamente en el mes de septiembre u octubre, recibió un llamado telefónico del comisario Acosta de la comisaría 3ra., ubicada en 5 entre 59 y 60 de La Plata, que tras preguntarle si lo recordaba, porque el dicente fue profesor en la Vucetich desde el año 1981, le dijo que tenía a su hija para entregársela pero que no dijera nada porque tenía destino militar y debía esperar hasta el día siguiente que aquél se la llevó a su casa; que el dicente notó que su hija estaba muy mal pero tal vez mejor que como estaba cuando estuvo en la clandestinidad y por último mencionó que supo que Patricia averiguó que el oficial que la recibió era el teniente Cacivio.

Al declarar la señora **Teresita Calderoni**, dijo que hace aproximadamente 40 años, cree que en el mes de diciembre, estaba estudiando enfermería con otras cuatro compañeras en la casa de Nora Formiga, en la calle 29 entre 51 y 54 de La Plata, detrás del regimiento 7, cuando entraron fuerzas estatales, las sacaron a empujones y a patadas, las metieron esposadas y vendadas los ojos en el baúl de un auto y las llevaron a un lugar donde estuvieron detenidas; que entre ellas estaba Ana María Nacarato, Elena Arce, otras compañeras de quienes no recordó el nombre y una señora embarazada, del Chaco a quien ella no la conocía pero sabía que el marido de ella no estaba en la ciudad; que en ese momento la señora embarazada tomó una pastilla para matarse y un gendarme pidió que le dieran de tomar lavandina para que la vomitase, así lo hicieron y finalmente, cree que también se la llevaron secuestrada hasta la cárcel de mujeres que cree que se llama “La Cacha” en Los Hornos o en Olmos.

Recordó que en ese lugar pudo observar que había un patio de césped grande con arboleda, pasaba un tren y se escuchaban muchos perros; que ella estaba en una celda sola desde donde no se veía nada, apartada de las demás personas secuestradas mientras que las otras chicas que estaban con ella en el domicilio de Formiga —desaparecida— no las vio en el centro clandestino con excepción de Nora Formiga a quien dijo ver en una muy mala situación, muy dañada física y moralmente con marcas visibles; que durante su detención fue interrogada en un lugar lleno de luces con una silla giratoria sobre la cual mareándola le preguntaban sobre nombres de personas, no pudiendo ver a las personas que la interrogaban porque estaba encapuchada aunque si escuchó voces de mujeres y hombres; que recibió maltrato psicológico no sólo por la forma en que le hablaban y le servían la comida, tirándosela con una cuchara por la puerta de la celda como si se la tiraran a los perros, sino porque además sabía que las otras personas detenidas eran torturadas en el sitio donde a ella la interrogaron y porque los disparos que sentía por las noches los vinculaba con la muerte de los secuestrados.

Refirió que durante el tiempo que estuvo en cautiverio, que fue bastante pero no pudo especificar cuánto, estuvo en dos lugares diferentes, en uno de ellos aislada y en el otro, había muchas personas que estaban sobre colchones esposadas al suelo y vio a Formiga; que cuando había entrado en confianza con los secuestradores le hacían barrer la parte de arriba, la sala subiendo los 14 escalones encapuchada, aunque dijo que de reojo podía mirar; que en ese lugar había un oficial que la llamaba "La Tana", porque es italiana y dos años después de su liberación, cuando ella trabajaba en el hospital naval una persona la

perseguía y la dicente se acercó, aquél sujeto le dijo que él había cuidado cuando estuvo detenida, que era un suboficial de la marina pero nunca le dijo el nombre.

Asimismo dijo que en “La Cacha” los guardias utilizaban sobrenombres y recordó a “Palito”; que luego, la dicente ratificó el fragmento leído en audiencia de su declaración testifical brindada en la causa N° 2251 del registro de este tribunal, a fojas 9339 en cuanto a que en el lugar vio a Nora y Elena que estaban en el costado, separadas de otras personas y que antes de irse, Nora le dijo que la chica que estaba embarazada ya no estaba ahí, había tenido familia pero no supo si un varón o mujer.

Asimismo relató que desconoce quién es Margarita Delgado aunque escuchó hablar de aquella y mencionó que a Margarita Sanguineti la vio muchas veces en su casa, después de haber sido liberada pero no recuerda si aquella fue víctima de secuestro ilegal.

Para concluir, mencionó que cuando la liberaron la trasladaron, en un auto, dos personas que hablaban entre sí y le dijeron “Tana olvidate de todo esto porque nosotros te vamos a estar vigilando” y la dejaron en una parada de micro; que Nora y Elena continuaron detenidas en el centro cuando a ella la liberaron desconociendo que pasó con ellas aunque están desaparecidas y que luego la persona que mencionó del hospital naval fue a su casa aunque no sabe si a vigilarla pero se asustó mucho.

A su turno, **Fátima de los Ángeles Cristal** en lo específico dijo que es amiga de Raúl Espinoza desde hace 20 años y que su relación con aquél surge por intermedio de la esposa que es su comadre; que supo que vivía con Gladys, el nieto que tenía a su cargo y sus padres; que es una buena persona que realizaba actividad social como entrenador de los chicos de la calle, simpatizante de Estudiantes de La Plata y de River Plate, le dicen “chapa” porque tiene una chapa en su cabeza, nunca mantuvo conversaciones que versen sobre temas políticos y que a la época de los hechos que se investigan en la causa, año 1976-1977, la dicente no lo conocía.

Solange Sura Bertoldi Real en lo sustancial expresó que es vecina de Raúl Ricardo Espinoza, desde el año 2005 o 2006 que se mudó al barrio y desde entonces supo que vivía con la esposa Gladys y el nieto de aquella, de 8 años de edad, que está a cargo de ambos; que mientras él vivía con ellos trabajó pero dadas las circunstancias, hoy en día, el sostén de la familia es la esposa; que el concepto que tiene de Espinoza es el mejor porque cuando ella tuvo problemas y se mudó, aquél le brindó su apoyo; que era director técnico en una escuela de

fútbol infantil, simpatizante de Estudiantes de La Plata y River Plate y nunca mantuvo conversaciones sobre temas políticos con él.

A su turno, **Mirta Graciela Delgado** mencionó que siendo vecina de Raúl Espinoza, desde el año 1991 hasta su detención, supo que vivía en el domicilio con la esposa y el nieto que tienen a su cargo el cual a veces cuidan los vecinos y la testigo lo lleva al colegio; que él como persona tiene un excelente concepto, supo que trabajó como gestor, que hacía colaboraciones con los chicos de fútbol del barrio, y nunca discutieron cuestiones de índole políticas.

Al declarar **Enrique Esteban Lyde** refirió que aproximadamente desde el año 1986 es amigo de Ricardo Raúl Espinoza a quien considera una muy buena persona no sólo porque ayudaba a los chicos de la calle siendo técnico de fútbol infantil sino a todos; que supo que trabajó como gestor y después en los laboratorios Bagó, que vivía con la esposa y el nieto de aquella que lo tenía a su cargo, que nunca discutió cuestiones políticas con él y sabe que es simpatizante de River y de Estudiantes.

Elsa Marta Rumbo mencionó que desde el año 1969, hace 45 años, vive en Mar del Plata y que a la época de los hechos que se investigan, año 1977, su madre vivía en La Plata y le contó que durante la última dictadura militar su prima menor, hija de la hermana menor de su padre, María Inés De La Croce fue detenida aunque no tuvo más comentarios de ello; que si bien es cierto que con sus primas compartían las reuniones familiares, ella perdió mucho vínculo con aquellos pero asimismo, las pocas veces que concurrió a esas reuniones su tía nunca volvió a hablar de su hija ni se la mencionó.

Por otra parte, destacó que referente al señor Axat supo que se casó con su prima porque estuvo en el casamiento, cree que lo vio una vez más, que cuando le hablaron de su prima Inés le hablaron también de él y que supo que el matrimonio Axat-De la Croce tuvo un niño al que llamaron Julián, al que vio solo un par de veces y lo crió su prima Ana.

En último lugar, señaló que su familia es muy amplia pero que había determinados temas que no se hablaban porque su papá tenía dos hermanos uno diputado peronista y el otro marino Daniel Robelo, de modo tal que no se tocaban temas políticos;

Al prestar declaración la testigo **Clara María Elsa Petrakos** dijo que sus padres y su hermana nacida en cautiverio están desaparecidos y que a raíz de la

búsqueda de sus familiares, investigó los casos de otros mujeres embarazadas y la apropiación de los hijos; que también fue querellante en la causa conocida como plan sistemático de robo de niños donde se probó la práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad, haciendo incierta, alterando o suprimiendo su identidad, en ocasión del secuestro, cautiverio, desaparición o muerte de sus madres en el marco de un plan general de aniquilación que se desplegó sobre parte de la población civil con el argumento de combatir la subversión, implementando métodos de terrorismo de Estado durante los años 1976 a 1983 de la última dictadura militar; que también se probó que dentro del centro objeto de estudio operaban principalmente el ejército y la marina la cual era notorio para los sobrevivientes, puesto que eran los mismos represores quienes se lo hacían saber; que había además personal policial de la federal y bonaerense, del servicio penitenciario y de inteligencia del ejército; que en aquella causa se encuentra probado que en “La Cacha” existían registros y listados con los datos personales de todos los secuestrados, el destino final que se decidía para ellos e información de sus familias y que ello resulta una prueba del nivel de planificación, que incluía tareas de inteligencia con que se llevó a cabo la represión ilegal por los altos mandos militares todo lo cual surge del informe que aportó como prueba a la causa.

María de Monserrat Olivera dijo que es Licenciada en Psicología y como tal se desempeña en el Área de Salud Mental y Derechos Humanos del Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial (EATIP) desde donde investigó, junto a otras colegas, los delitos sexuales y torturas de esa índole sufridas por las víctimas en los campos de concentración en general, incluido “La Cacha”, sobre la base de los conocimientos adquiridos a lo largo de estos años de todos los centros clandestinos de detención a través de las declaraciones de víctimas aunque no tuvo oportunidad de entrevistar a personas que estuvieran detenidos en el centro clandestino que se está investigando en autos; que la situación de que los detenidos eran tomados prisioneros y llevados a los campos de concentración se produjo a lo largo de todo el país, se los tomaba de sorpresa, aparecían los golpes y los gritos y se los llevaba al lugar de la detención donde pasaban a ser ya no considerados personas sino objetos, decidiendo los represores que iban hacer con ellos; que ahí comenzaban las frases grotescas, de todo tipo, tanto para mujeres como hombres con un ensañamiento particular contra las mujeres porque los represores se ubicaban como dueños o amos para ejercer el poder sobre el objeto más débil a quienes consideraban esclavos a su servicio; que luego de esos primeros momentos en el centro clandestino, dentro de las 24 horas, eran víctimas de toda clase de tortura entre las que mencionó la picana eléctrica en zonas sensibles del cuerpo humano como boca, encías, dientes,

tetillas, zonas genitales y planta de los pies a efectos de extraer información sobre los grupos que se querían desarticular en ese momento; que también se utilizaron perros amaestrados, mutilaciones de miembros en prisioneros, suspensión de algunos prisioneros en el aire desde los helicópteros y simulacros de fusilamiento; que la violencia sexual contra la mujer se da desde el primer momento con los manoseos, desnudez y violación de los represores que estaban en los campos de concentración puntualizando la práctica de introducir objetos y la picana en zonas más sensibles para destruir al prisionero pasándolo de “hombre libre a sometido” e instalando la relación amo—esclavo, con el fin de que el prisionero viviera “un presente continuo, un pasado negado y un futuro imposible” destruyendo la identidad personal lo cual generaba en los prisioneros la lucha por la supervivencia; que las técnicas destructoras como ya lo hubo dicho eran los simulacros de fusilamiento, la exclusión de la identidad, que todo esté relacionado con la muerte, el aislamiento, la pérdida de visión al venderlos con ausencia de la noción tiempo y espacio, las que producían una cosificación de la persona conjuntamente con los vejámenes psicofísicos que tenían que ver con la pérdida de autoestima y una tensión constante.

Por otra parte, definió a la violencia sexual como el acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual y por extensión, se consideran ejemplos de violencia sexual los comentarios e insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de otra persona mediante coacción o la relación de esta con la víctima en cualquier ámbito incluido el hogar o lugar de trabajo; que también se utiliza ese término cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento; que las razones por las cuales no hay consentimiento puede ser el miedo, edad, enfermedad, discapacidad, influencia de alcohol u otras drogas en término general; que centrados en el término tortura sexual destacó que “tortura” se usa para ampliar la violación de los derechos humanos y que en ese sentido Naciones Unidas usa el término referido al Estado y así sostiene que son los Estados los responsables de defender o violar los derechos humanos.

Señaló que la tortura sexual, en lo personal, afecta fundamentalmente a las mujeres pero que detrás de ello se sabe que hay una lección que se quiere dar a la sociedad y sintetizó que la tortura sexual es una práctica violatoria por los funcionarios del Estado, que es una grave violación de los derechos humanos, que incluye la violación a hombres, mujeres y niños; que es una política y no una acción aislada y fue modalidad utilizada por los represores para atemorizar y

subordinar a la persona, demonizarla y cosificarla como objeto y que la conducta del violador, en este caso el represor, no está originada en una patología mental ni de carácter aislado sino que fue una modalidad de la dictadura para producir el genocidio en todo el país.

Indicó el concepto de violación sexual contenidos en la Convención Belem do Pará, el Estatuto de Roma y el tomado por la Convención Interamericana de Derechos Humanos en 2009 a partir del informe de Haití de 1995 para la causa “Castro Castro con Perú” en 2006 y “Campo Algodonero con México” en 2008 y dentro de los antecedentes nacionales citó los fallos de los Tribunales de nuestro país en causas de lesa humanidad.

Señaló que la tortura sexual debe ser incluida a nivel social en función de que las mujeres no denunciaban las violaciones por el efecto que producía a nivel social por la censura del tema en la comunidad; que los objetivos de este tipo de torturas son destruir la identidad individual y más específicamente el funcionamiento sexual de la mujer, el efecto destructivo sobre el hombre, el estigma social, que particularmente en la guerra se utilizó como instrumento de destrucción étnica o genocidio para aniquilar sistemáticamente un pueblo o cultura, y que este delito ha provocado un doble silenciamiento, desde el Estado que lo provoca para que no se difunda y, desde las víctimas por la vergüenza y culpa que sienten; que durante la última dictadura militar en la Argentina la tortura sexual ha sido una práctica habitual en los centros clandestinos de detención poco denunciada y solo contada por las víctimas a personas muy cercanas a ellos; que este tipo de tortura es altamente traumática causando afectaciones biológicas tales como disfunción sexual, lesiones físicas concretas en aparato reproductor producto de la violación o golpes, disturbios menstruales, eventuales embarazos denunciados por las víctimas en los campos de concentración, abortos impuestos o naturales, posible contagio de enfermedades venéreas e infecciosas; afectaciones de las sensaciones audiovisuales, gusto, olfato y tacto que son invadidas por toda la situación de agresión, golpes, gritos, hay una reacción fóbica, odio y desconfianza al cuerpo de uno mismo por la situación de violación sufrida, y también, efectos psíquicos y en las relaciones interpersonales los cuales guardan relación de interioridad y están articulados entre sí. Seguido explicó que los primeros están vinculados a los efectos traumáticos inmediatos y a largo plazo, síntomas post traumáticos de gran intensidad que aún perduran en las víctimas, sentimientos de indefensión, humillación, vergüenza a lo que fueron sometidos, la culpa que queda instalada en la víctima, pérdida de autonomía del propio cuerpo, vulnerabilidad, afectación de la identidad de género, depresión, somatizaciones, desordenes en la

personalidad, invasión del cuerpo y territorio personal con pérdida de apuntalamiento en un lugar seguro por sentir no poder escapar de esa situación terrible en que estaban viviendo, establecen un lazo interno altamente traumático con el perpetrador y allí aparece un mecanismo de defensa que es la disociación mente y cuerpo, también a posteriori se pueden producir mecanismos disociativos o de represión en que intentan “olvidar” la violación pero que estos mecanismos muchas veces dejan de operar y resurgen en el sueño o en el medio de una declaración. Añadió que en lo atinente a las relaciones interpersonales hay una afectación directa en las relaciones sexuales, retraimiento en los vínculos, fantasía y posibilidad real de ser rechazados en su medio familiar y/o social por lo vivido, amenazas que actúan como enunciados identificatorios como por ejemplo: después de ser torturados con picana en la zona genital la fantasía que aparece de no poder tener hijos o relaciones sexuales lo cual era una amenaza constante de los torturadores una vez ingresados en al campo de concentración.

Indicó que el desnudo es parte de la tortura sexual porque constituye una situación humillante que deshumaniza, hay una codificación de las personas sobre todo en la mujeres que eran expuestas desnudas ante situaciones grupales frente a desconocidos, represores, con frases groseras; que el silencio es promovido desde el poder para ocultar los crímenes y lograr impunidad y desde las víctimas como una necesidad personal para protegerse de esa situación de vergüenza a partir de la internalización de representaciones sociales culpabilizantes y humillantes y que, a su vez, ese ocultamiento incrementa la culpa y vergüenza impidiendo recibir apoyo.

Por último, mencionó que todos los represores son responsables de la tortura sexual, tantos quienes ejercieron la práctica de la violación como quienes las toleraban, ya que eran parte intrínseca del sistema de tortura en los campos de concentración.

Al prestar su testimonio **Alfredo Aurelio Tarruela** dijo que el 19 de octubre de 1977 se encontraba tomando un café con Alicia Esther Martelotti en el bar “el oriente” ubicado en la calle Rivadavia e Irigoyen de la localidad de Quilmes cuando el dicente observó, a través de la vidriera, que de un camión militar bajó gente con ropa de fajina que, unos minutos después, ingresaron al lugar pateando la puerta, los pusieron contra la pared, a ellos los separaron uno del otro y los llevaron a los golpes hacía unos autos blancos que estaban afuera con personas armadas; que a él lo ubicaron en el piso de uno de los vehículos y luego de unos 40 minutos de trayecto lo ingresaron encapuchados a un chalet grande que tenía columnas redondas y escalones del que intentó escaparse y

culminó en una sesión de tortura en la cual lo interrogaban por su nombre de pila y de personas que él frecuentaba; que en ese lugar sintió la voz de una mujer a la cual identificó como “marina” que también la habían secuestrada en La Plata junto a sus hijos y agregó que, en ese momento, él trabajaba en un frigorífico siendo desde el año 1973 delegado de la metalúrgica en Avellaneda.

Expresó que mientras a él lo alojaron en un piso con rejas y sin escaleras, a Alicia la ubicaron en el piso de arriba desde donde le tiraba migas de pan; que ella compartió cautiverio con un hombre que le dio una dirección y le dijo que si salía se acordara “al fondo a la derecha, Caballero” y que cuando a Alicia la liberaron fue a ese domicilio y le comunicó a la familia de aquél que estaba con vida.

Recordó que para llegar al baño se dirigía a una pared y luego hacía como una “L” para entrar pero como estaba engrillado le pedía al “potro”, que se hacía el bueno y les llevaba cigarrillos, que lo lleve y éste lo acompañaba; que los interrogatorios eran por las mañanas, buscaban nombres de personas y la pertenencia a un grupo, y consistían en apuntarles y gatillarles con armas; que era habitual escuchar gritos, la comida era “tipo de regimiento” y que, en una ocasión, lo llevaron a un sitio pequeño donde vio ropa de militares.

Señaló que una noche entró una mujer que dijo llamarse María Rosa pero no está seguro si era de La Plata; que otra vez, Alicia le tiró migas para decirle que en dos días podían ser liberados y fue después de eso que escuchó llegar un sheep y tanto Alicia como a él los sacaron del lugar diciéndoles que se iban y que tomaran esa estadía como vacaciones; que tras un trayecto de unos 20 minutos los bajaron en el cruce de Alpargatas y les pidieron que contaran hasta 100 para sacarse las capuchas; que no puede especificar la fecha de su liberación porque perdió la noción del tiempo aunque cree que fue para los últimos días de diciembre, no recordando donde pasó las fiestas de fin de año; que desde ahí Alicia se fue a su casa y él, al domicilio de una compañera que le hizo algunas curaciones porque tenía sus pies sangrando; que una vez reestablecido le consiguieron una casa donde estuvo viviendo un tiempo pero sintiendo observado y con miedo culminó yéndose a Brasil en el año 1981, luego se trasladó a al Paraguay y poco tiempo después regresó al país; que se atendió por tres años con una psiquiatra porque no dormía y tenía problemas graves y después empezó a trabajar en una petrolera.

Añadió que cuando salió en libertad creía que había estado secuestrado en la Juan Bucetich pero después, con el tiempo, el hermano de Alicia, que fue quien

inicio el habeas corpus de ambos, le informó que había estado en “La Cacha” lo que era la antigua trasmisora de la radio provincia.

Cerró su testimonio diciendo que junto Alicia hacían trabajo social y ella falleció recientemente.

El Sr. **José Luis Cavallieri**, desde la Embajada de Roma y por sistema de videoconferencia, declaró que a fines del año 1976, a raíz de la situación represiva que se vivía en La Plata, por ser militante montonero decidió junto a su compañera de entonces María Elvira Luis, mudarse a la localidad de Ensenada; que como antecedentes de su secuestro manifestó que entre marzo o abril de 1977 un grupo de patotas, gente de civil que cortó las calles y subió a los techos, se presentaron en la casa de sus padres en dos o tres oportunidades pero no encontraron a nadie y, al tomar conocimiento de los esos episodios, su padre llamó a autoridades de diversas fuerzas y al Regimiento 7 para decirles que estaba a disposición pero como respuesta le dijeron que no tenían novedades de operativo alguno y agregó que una noche de abril en que se presentaron efectivos uniformados y su padre les abrió la puerta, ingresaron, recorrieron la casa, encapucharon a su madre en un rincón de la habitación, a su padre lo interrogaron en la cocina apuntándole con un fusil y le dijeron que lo buscaban al dicente y aquel sólo les pidió que lo mataran.

Seguido, sucintamente dijo que un 3 de mayo de 1977, aproximadamente a las 18.00 horas, estaba con María Elvira esperando un micro en la calle San Martín y Saavedra de Ensenada cuando vieron pasar dos camiones de las fuerzas conjuntas con uniformados — supone de la infantería de marina porque eran los encargados de patrullar la zona de Ensenada—, y que tras detectarlos arriba del colectivo, bloquearon el paso, subió un militar, los identificaron con el dedo y les pidieron que bajen; que él se negó a hacerlo y ante la negativa, aquellos bajaron a la gente, también a María Elvira, subieron tres uniformados, él se fue a la parte trasera del micro, se aferra a las barandas del pasamano, lo golpearon en las manos y forcejearon hasta bajarlo del micro y, luego, lo subieron a uno de los camiones donde estaba María Elvira, los encapucharon y pusieron sobre el piso y se identificaron como del ejercito del pueblo; que tras ello, hicieron un trayecto de unos 20 minutos hasta que se detuvieron en un lugar descampado, sintió viento y que era cercano a una ruta, los apuntaron con un arma y alguien le dijo “vos sos José de medicina, vos sos Anahí de veterinaria” y luego subieron al camión, no recordó si era al mismo u otro, viajaron otros 20 minutos más, le pusieron los documentos de ambos en su bolsillo, viajaron por otro tiempo más, subieron a una ruta asfaltada, luego tomaron una calle con posos, seguido los bajaron, lo separaron de María Elvira y lo ingresaron a un habitación con otras

personas; que allí una de los sujetos le sacó la capucha, alguien lo reconoce y él cerró los ojos diciendo que no conoce a nadie, lo desvisten, lo subieron a un elástico atándole las muñecas detrás del cuerpo y los tobillos al soporte del elástico y sufre una sesión de tortura que comenzó con lo que se conoce como la picana eléctrica; que logró morder la capucha para no gritar y ello causó mucho enojo lo que motivo que alguien le apretara la garganta para que soltara la capucha y así lo hizo, también le pusieron una venda con algodón y luego, mientras una persona le aplicaba la corriente eléctrica en la zona de los genitales, en los testículos, otro lo hacía en arriba de los ojos, nariz, orejas, tetillas y axilas y un tercero se lo aplicaba en el tórax y abdomen, que eran como muchas puntas que pasaban por toda la piel deteniéndose, de tanto en tanto, para rociarlo con agua.

Recordó que en ese momento tuvo la intención de que se les fuera la mano y lo maten, como una especie de suicidio y para ello, él cierra la boca mientras le pasaban corriente eléctrica en la boca y la retiene pero se la sacaron; que ellos eran expertos porque cuando uno entraba en colapso sabían cuando detenerse y alguien decía que parasen, lo rociaban, luego le daban un golpe en el tórax y seguían; que en un momento ellos sospechaban que el dicente escondía información y se ensañaron con él aumentando la intensidad de la sesión de tortura a la cual se sumó el francés, quien le pegaba continuamente en la rodilla derecha con una especie de cachiporra y, por último, le ponían un plástico en la cabeza para asfixiarlo; que él trataba de proteger dos cita que tenía el día 5 con sus compañero Carlos Alaye y Raúl De Paoli, una en Ensenada y la otra en La Plata, respectivamente; que culminada la tortura fue llevado en andas, no podía caminar, hasta un cuarto pequeño detrás de un panel eléctrico, con agujeros y cables para telecomunicaciones, que estaba en una especie de planta alta, ya que subieron unos 10 o 12 escalones, que les llamaba “las cueva o cuevita”; que allí tuvo poca lucidez, estaba esposado de la muñeca a un elástico que tenía una colchoneta y por el efecto de la corriente eléctrica no podía tomar agua y sufría dolores intensos que le generaban la necesidad de buscar un cable para ver si podía terminar con su vida.

Refirió que al día siguiente lo llevaron a un lugar, siempre bajando las escaleras y desconociendo si quedaba dentro o fuera de la construcción, donde estaba la persona que lo reconoció al ingreso de este sitio junto con otras que le bajaron los pantalones, lo cual les costaba porque tenía la rodilla muy hinchada, lo sentaron en el elástico y escuchó que el “oso” dijo “déjame hacer esta que hace mucho que no la hago” y le aplicó la corriente eléctrica por el medio de las nalgas, en el ano, produciéndole un dolor intenso en todo el cuerpo y abdomen,

que le hacía pegar saltos mientras las otras personas se reían; que esa fue la segunda sesión en que estaba presente “el francés”, la persona que lo conocía que se llamaba Mariel, “pituto” que un interrogador de la infantería de marina, “Daniel” que era uno de los que participó de su secuestro y le dijo que iba a la comisaría más cercana, “el oso”, y alguien más que no supo quiénes eran pero que cree que controlaban que él no se fuera a morir en la tortura; que en esta oportunidad “Daniel” le hizo indicar en un mapa la zona del lugar donde se encontraría con Carlos Alaye y no logró defenderlas más e indicó dicho sitio, enterándose después que organizaron un operativo en la calle Bossinga de Ensenada para el secuestro de aquél y que idéntica situación se suscitó con Depaoli pero en La Plata; que por la tortura recibida no pudo defecar por todo el tiempo de su detención hasta los primeros días de septiembre y que, posteriormente, supo por María Elvira que a Depaoli lo llevaron a una sesión de tortura y le dijeron lo que había pasado con el dicente, como estaba físicamente y, que Raúl les contestó que él iba a hacer como “el chango” y cuando lo desnudaron y comenzaron a picanearlo, pidió que paren y les dijo algunas cosas que ellos querían saber y está desaparecido.

Dijo que siempre estuvo en la planta alta encapuchado y que constantemente entraban vehículos con gente que traían secuestrada y eran torturados; que las condiciones de detención eran de infierno calificando al lugar como un laboratorio con científicos en el cual los detenidos eran los conejitos con los que experimentaban y sus captores tenían total libertad e impunidad para hacer con ellos lo que quisieran; que había algunos guardias que tenían un trato más amable, otros cumplían funciones de inteligencia como “el potro” y algunos se encargaban de llevarlos al baño, una o dos veces o ninguna, dependiendo del movimiento del lugar; que por la mañana le daban mate cocido con pan y una ración de comida incomible al mediodía o a la noche que venía en platos plásticos y jaros de aluminio que tenían el escudo del ejército, el escudo nacional, que escucho una o dos veces al día pasar el tren, también un alto parlante y ladridos de perros; que allí se trató de terminar con la humanidad de las personas, con todo lo que tenía valor positivo, los afectos, lazos familiares y el amor y que el alma misma de la persona termina rechazando su materialidad, su cuerpo, ya que este último es motivo de chantaje; que en principio se hizo la idea que estaba en el Batallón de Infantería de Marina BIM 3 pero que por un compañero de la Unidad 9 supo que estuvo en La Cacha, detrás del penal de Olmos.

Manifestó que compartió cautiverio con Carlos Alaye a quien no vio pero supo que estuvo ahí por María Elvira, con Raúl De Paoli, Patricia Pérez Catán que fue quien le curó las heridas de la primer sesión de tortura ya que por la

intensidad de la corriente eléctrica que recibió, se movía tanto su cuerpo que el cinturón que tenía atado a sus pies se cortó, el oso le hizo un nudo y al quedar la hebilla adentro del nudo, le provocó un agujero en la piel que se lo curaba Patricia quien tenía más libertad de movimiento porque estaba en 4º año de medicina y curaba a todos los detenidos; que notó que la medicina que ella llevaba eran del laboratorio de la escuela naval, los cuales eran conocidos por él ya que su padre había trabajado como personal civil y llevaba aquellos medicamentos a su casa, que se etiquetaban con la palabra “naval” ejemplificando “chofitol naval”; que también estuvo Daniel Torrillas, Patricia Rolli y su padre Carlos Rolli, Félix Picardi, Cristina y Susana Marrocos; que cree que Cristina, la mujer de Félix, antes que él llegue al lugar había sufrido un aborto por la tortura, Carlos Moreno, Mario Oscar Gallego “el negro Adrián”, Rodolfo Axat cree que su apodo era “Simón”, Ricardo Herrera que era un obrero de Swift, Elba Ramírez Abella que había reconocido entre los guardias a mister X, Roberto Amerise, Jorge Galmes apodado “Dedos”, Omar Diessler, Adalberto Massa, Ricardo Molina; Roberto Achares, Daniel Crescimbeni “el grillo”, Graciela Quesada que era Marina, Guillermo Cano apodado “Guille o Ingeniero”, Mariel cree que de apellido Morettini, los hermanos María y Pablo Mainer, Leonardo Sluzky que lo trajeron una noche, era un señor mayor ya que la edad media de los secuestrados era entre los 20, 25 y 30 años, que fue secuestrado porque había militado en una agrupación peronista y en una revista de esa época había salido un artículo del año 1960 que lo mencionaba y que, también, trajeron a un joven de unos 16 años de edad, apodo “Jesús” y cree que su nombre era José Andrés Duro.

Refirió que siguió padeciendo sufrimientos físicos y que en uno de los interrogatorios que estaba Mariel y Pituto, uno de los interrogadores de la infantería de marina le dijo “vos sabes que si yo hago así en una hora, acá esta toda tu familia” lo que resultó muy fuerte para él porque sabía lo que había pasado con su padre en su casa y de lo que eran capaces estas personas y que supo por su hermana que durante un tiempo su familia fue vigilada.

Contó que había interrogatorios blandos y que en ocasión de uno de estos, Pituto le preguntaba que pensaba de María Elvira, de su familia, a quien admira, su profesión preferida y escuchó a una persona que se estaba inyectando algo o preparando una inyección, porque sintió el ruido de la ampolla que se rompía, lo que lo llevó a pensar que era una de esas personas que se aplicaba algo para mantener un cierto grado de agresividad; que no sabe si ello tiene validez o que significa, pero piensa que el objetivo del interrogatorio blando era establecer con el interrogador una relación; que en las pocas veces que estuvo con María Elvira le dijo que en ocasión que la interrogaran pidieran que al dicente lo dejaran ver a

su padre para el día de su cumpleaños que era el 30 de junio de 1977; que ello ocurrió y ese día dos hombres lo encapucharon y esposado lo llevaron en un auto hasta las inmediaciones de la estación de trenes de La Plata desde donde llamó por teléfono a su padre mientras un hombre lo apuntaba con un arma; que dijo que se comunicó con su padre a quien le refirió que era él, que estaba bien y los quería mucho y luego el hombre le cortó el llamado y lo subieron nuevamente al auto y lo llevaron de regreso.

Agregó que para los primeros días de julio, cercano al 8, que él ya no estaba en la cuevita sino en una sala grande dividida por tabiques de madera, atrás suyo había paneles de control eléctrico, en horas de la noche ingresaron a un joven que le dijo que no sabía que hacer porque lo traían de Buenos Aires para que marcara una casa y que, en ese momento, subió el francés, con una voz particular, gangosa, y le dijo al joven “mañana vamos a hacer eso que dijimos porque sino vos sabes lo que te va a pasar” llevándose del lugar unas horas después y que en el mes de junio, a otro joven le colocaron un yeso para llevarlo a marcar un sita y que se hizo un operativo que se escuchó por la radio de los guardia y tras ello trajeron a una chica que era Elena Corvalán de Suárez Nelson que estaba embarazada del 8 mes, que temía por la vida de su marido, la secuestrado en inmediaciones de su casa en la calle y que estuvo durante un tiempo hasta que la sacaron para dar a luz; que en ese mes también sacaron de la Cacha a Felix Picardi y a otra persona y que cree que era Simón; que a raíz de ello piensa que había un circuito de lugares y que los secuestrados tenían destinos y cambian de centro clandestinos lo cual implicaba la existencia de un proceso organizado; que después de dos semanas Félix y Simón fueron regresados a La Cacha y si bien no hablaron mucho, contaron que los habían llevado a un lugar mejor donde les dieron queso y dulce; que de idéntico modo, pasó con Elena Corvalán que la reingresaron después de dar a luz a su hija a la que llamó Lucia y de quien la habían separado; que en el mes de agosto trajeron de Mar del Plata a Jorge Enrique Pérez Catán, hermano de Patricia, junto a un grupo de 5 o 6 personas y que no se vieron con la hermana porque a ella la sacaron de la Cacha a principios o mediados de julio; que también en agosto entró una pareja de gente grande, una partera llamada María Delgadillo y su esposo Cesar San Emeterio que los detuvieron por ayudar en el parto de una persona secuestrada y haberlo comunicado a su familia.

Recordó que en las guardias había un tal Abadon, que hacía proclamas religiosas y decía que era un sacerdote protestante o evangelista que citaba parte de los evangelios, quien una noche sacó a la señora de San Emeterio y luego, el guardia del ejército apodado “suave”, un oficial salteño, se acercó y le dijo que la

estaba violando y que la señora cree que también era de salta; que a fines de agosto y por la noche, trajeron a una señora de unos cuarenta y pico de años que estaba con una capucha en la cabeza y se manejaba con familiaridad, él estaba esposado, también Elvira y muy cerca de ambos estaba Pérez Catan y les pareció muy extraño que la mujer se levantara la capucha y contara que tenía un hijo en tierra chica, que les decía que los militares tenían razón y que había que hacerles caso a ellos para proteger la familia; que ella no pasó la noche ahí pero la trajeron al otro día con un ojo pintado y el dicente le pidió que les contara algo de la cárcel y les dijo que había una cantina donde podía comer sándwich con coca cola y que a raíz de eso, ellos sospecharon de que ella era de los servicios; que días después apareció “Daniel” que les comunicó que iban a ir a la cárcel y que ahí iban a ver gente de ellos; que en otra oportunidad, la guardia de la noche que era “palito y el gallego”, lo sacaron al dicente y a María Elvira, para que les cebaran mate y los llevaron a un lugar debajo de las escaleras, donde había una mesa y armas a la vista y que cree que era una prueba para ver si él se precipitaba a tomar las armas y que ya entonces, ellos sabían de algún modo que estaban calificados como “recuperables”.

Expresó que bajando las escaleras estaba la cocina o lugar de las armas y siguiendo el baño para el cual hacían fila al ingresar y donde en una ocasión se encontró con Félix Picardi y otra vez con Raúl Depaoli, siendo ante este último que el dicente se cayó y Raúl le dijo “vamos Chango”; que para los primeros días de septiembre los subieron a él y a Elvira al baúl de un auto y los llevaron a la comisaría octava y durante ese episodio estuvo una persona del comando al que apodaban “el amarillo” que les reprochaba a la guardia el tratamiento blando para con ellos; que una vez en la octava lo alojaron con un detenido común, luego se descompuso y lo pasaron a otro lugar con otros compañeros que habían estado en la cacha y habían salido en el mes de julio y eran Daniel Torrillas, Carlos Rolli, Omar Diessler, Amerise, Crescimbeni, Patricia Rolli, María Elvira y Patricia Pérez Catán; que ellos estaban destinados a un consejo de guerra y que las mujeres estaban en una celda separadas de los hombres; que allí estuvo una semana y lo trasladaron a la unidad 9 donde llegó con 56 kilos habiendo pesado inicialmente unos 78 kilos y lo pusieron en una celda de aislamiento que le pareció maravillosa porque podía caminar ahí dentro y tenía un inodoro a la turca del cual podía tomar agua; que el guardia de esa unidad se dio cuenta de la cicatriz de la pierna y de la mano y otro dijo a él lo habían estaqueado; que estando allí, lo sacaron a un salón y de mala manera le hicieron firmar unos papeles y nadie le dijo que pasaría con él; que la primera vez que salió al patio se le acercó un compañero de la universidad que él conocía y le dijo estuviera atento

a la gente que salía de los campos pero durante un año el dicente se mantuvo aislado porque temía que en algún momento lo volvieran a buscar.

Expresó que después de unas semanas de estar en esa unidad, su padre presentó un habeas corpus, que no lo hizo antes porque pensó que lo podía perjudicar, y supo que estaba a disposición del PEN; que no recordó si fue en el año 1978, después del mundial, que Sánchez Toranzo, del Primer Cuerpo de Ejército, entrevistó a los detenidos de ese lugar y al preguntarle desde cuando estaba detenido, el dicente le contestó del 3 de mayo de 1977 que lo secuestraron las fuerzas conjuntas; que tras ello, aquél le replicó como sabía que eran fuerzas conjuntas y le respondió que lo habían detenido a plena luz del día; que luego de ello, el sujeto bajó la cabeza, hizo un minuto de silencio y le pidió que se retire; que en el patio de la unidad 9 se encontró con Daniel Torrillas, Omar Diessler y Cresimbeni y que ello le hacía pensar que pasado el tiempo podían legalizar a las personas; que cuando llegó la visita de la OEA a las cárceles, estaban Torrillas y Diessler y hablando con los detenidos no sabían que actitud tomar, por si ello se trataba de una trampa; él se ofreció a hacer un escrito para presentar un documento común ante la OEA redactando su idea de lo que pasaba en los CCD y en las cárceles; que los compañeros que estaban ahí le dijeron que hubo detenidos que salieron y desaparecieron entre los que le mencionaron a Rapaport y Georgiadis; que cuando llegó la OEA y comenzaron abrir la puertas de las celdas, él le dijo al sujeto que le tomó la declaración que la situación era grave y que había CCD donde la situación era peor y redactó un documento que fue su primer denuncia.

Afirmó que su padre le tramitó la ciudadanía italiana y que luego lo trasladaron a la cárcel de Caseros sin saber si iba por la denuncia que había hecho ante el representante de la OEA o por la opción de salida del país; que una vez en Italia, se contactó con otros exiliados y consiguió una entrevista con el cardenal Piroño quien no lo atendió y, en su lugar, lo recibió el secretario de aquél y le dijo que sabía que en Argentina había centros clandestinos y en esos lugares estaban todos muertos; que con posterioridad mandó a Ginebra una denuncia escrita y que a través de Patricia Pérez Catán llegó a Brasil para hacer el informe CLAMOR en que se recolectaron todos los datos posibles para que se supiera de la existencia de estos lugares; que pasado unos meses ese informe se publicó en los diarios de Argentina y cuando viajó a este país, en el año 1986, su padre le dijo que cuando él hizo la denuncia en Brasil ellos recibieron una visita extraña de dos personas que se apersonaron con una excusa extraña y resultaron ser dos de los sujetos que habían participado del operativo en su casa y que fueron a ver si su padre los reconocía.

Dijo que todo lo vivenciado con tan solo 20 años le dejo marcas físicas y psicológicas, que durante años tuvo siempre la misma pesadilla despertándose sudado y pensando que no podía escapar; que eso fue un proceso que le llevo mucho tiempo y que nunca se sintió seguro en su país; que tanto Alaye como Depaoli fueron compañeros de militancia en montoneros, a Carlos lo apodaban “el ratón” y a Depaoli “truli.

Recordó que los guardias cambiaban de turno por las mañanas, cada 4 días, venían en rastrojero, llamaban al lugar “La Cacha” y los jefes de esas guardias eran de infantería de marina y se llamaban “Carlitos” e usaban distintos apodos como clave, a saber: “Carlitos el bueno, el potro, el misionero y el cordobés”; que había personal que los identificaban como del ejército aunque estaban de civil y se apodaban “el pollo, suave” un militar de Salta que se acercaba despacio a los presos y le hablaba en el oído, “gallego y el griego”; que también había personal civil entre los que estaban “Pablo” que traía la guitarra y dejaba que Roberto Americe la tocara, “Palito, Marpla, Jota” alguien que vio cuando le sacaron la capucha y que reconoce de lejos porque lo tiene visto de City Bell, “Mostaza, Tarzan, Abadon y Mister X”; que de los captores vio al francés y a pituto y que pese a que en el juzgado le mostraron fotos no los pudo reconocer entre las que estaban; que pituto era morocho de nariz aguileña, tez morena, bigotes y el francés era castaño con entradas, una voz particular y cree que era del SIE pero nunca lo vio con ropa militar; que Daniel era castaño de cara redonda y boca pequeña que pensó que era del ejército pero, por el lugar del secuestro, era de marina; que a Jota lo cruzo en City Bell, era castaño de pelo lacio, ojos grandes, con unos 4 o 5 años más grande que él, arrastraba la “r”, y de quien, María Elvira le dijo que era uno de la CNU de veterinaria; que pituto era un interrogador, torturaba y el único de la Infantería de Marina; que Palito estaba siempre y era del servicio penitenciario y Mister X y Jota, que eran civiles, no sabe si pertenecían a organizaciones de derecha o SIE; que el jefe de la guardia era uno de los Carlitos; que el amarillo y el Inglés eran de alto mando, con una posición jerarquía mayor a pituto y Daniel que tendrían unos 35 años.

Finalmente, señaló que el oso tenía expresiones agresivas, que había varios Carlitos, que pituto había uno solo y que el único que podría ser que fueran dos, que por la voz podría ser que haya dos, era Pablo pero que tiene dudas.

José Carlos Barroso ingresó a la Escuela del Servicio Correccional y el 4 de marzo de 1968 formó parte de la décimo tercera promoción de oficiales, quedando cesante en noviembre de 1975, a pedido del capitán de fragata Jorge Alberto Sgavetti quien le dio el retiro absoluto por cuestiones disciplinaria y

además le inició una instrucción sumarial; que con motivo de aquella, a posteriori, recibió un telegrama firmado por Jaime Lamont Smart y el general de División o Caballería Saint Jaime y contra ambos, él inició un reclamo; que a Smart lo conoció en el año 1973 cuando el dicente se retiró de Olmos, donde prestó servicios con Acuña, y pasó a ser jefe de la división de traslados de detenidos por designación del general Norberto Casimiro Bollini, entonces jefe del servicio; que en época de Campora, Smart era Presidente de la Cámara negra del fuero antisubversivo de San Martín y también lo vio en la alcaldía de San Martín en la aquél acudió al cuartel y como vio que el dicente, en su despacho, tenía fotos de Perón y formaba parte de la agrupación justicialista, ello fue determinante para que desde entonces nunca más se lo calificará; que considera que aquél es un “HDP” y que cumplió una doble función, primero con la Campora y después, cuando volvió de su refugio en Venezuela y asumió como Ministro de Gobierno de Saint Jaime, mando a matar y echar gente, más que Videla y López Rega juntos y añadió que a Miranda y Acuña los conoció durante el tiempo que desempeño funciones.

También mencionó que cuando fue a testificar al Juzgado N° 1 le refirió a su amigo Juan Scatolini, al juez Blanco y a Coraza que sus dichos no serían útiles para la investigación que comprendía los períodos 1977/1978, atento que él dejó de prestar servicios en 1975; que si bien conoció el predio de la ex radio provincia, no supo de “La Cacha” ni tampoco escuchó que le dijeran “la cueva” por la cueva del oso en alusión a Héctor Acuña; que sin perjuicio de lo expresado por el testigo se dio lectura a la parte pertinente de la declaración de fecha 19 de abril de 2007 obrante a fs. 1500/1501 de la causa principal, de la cual ratificó sus dichos en cuanto a que Uset Miguel era un oficial del servicio penitenciario y de inteligencia a quien después, políticamente, lo encuadró dentro de la CNU y que en el año 1976 el Instituto Pelletier de Menores estaba ubicado en las instalaciones pertenecientes a una radio abandonada donde funcionaba el centro clandestino de detención que llamaban “La Cacha” pero que a pesar de que el dicente estaba retirado del servicio en ese momento, le consta que lo que dijo era así aunque no pudo certificarlo y que cree a la cacha le decían la cueva del oso en conmemoración cree del oso Acuña y que ahí estaban los servicios de inteligencia.

Agregó en debate que el predio antes mencionado, si se lo miraba de frente, tenía un alambre de púa y una tranquera que sobre su lado derecho se ubicaba una garita y, al margen izquierdo y al fondo, una edificación que era un chalecito de tejas de estilo colonial y desconocía si vivía alguien; que con relación a ello, se le leyó un fragmento de otra declaración brindada por el testigo

el 10 de mayo de 2007 de la cual desconoció haber dicho que al personal lo instruyó el servicio e inteligencia toda vez que, esa tarea la efectuaba directamente el ejército, y seguido afirmó que con el tiempo se enteró que ese lugar funcionó como centro clandestino; que luego de que se le leyeran sus dichos respecto al ingreso al predio con el paso obligado por una garita, no sabiendo quien estaba al frente de ella, y una segunda garita con otro ingreso a 100 metros de la cacha en la cual, en la época que él trabajó, la cubría personal del cuartel, desconoció en debate que existiera esta última, porque nunca ingreso al predio y afirmó que era imposible que la cuidara la gente del cuartel porque allí había estado primero policía y después el ejército vestidos de fajina verde y por último, dijo no recordar la parte pertinente de la declaración que se leyó en cuanto a la existencia de una construcción que era una especie de pileta techada donde habitaba personal penitenciario en la división perros.

Luego, como consecuencia de los dichos del testigo, se dio lectura de otro fragmento de la citada declaración testifical del 10 de mayo de 2007 glosada a fs. 1537/8vta. en la cual había referido que recordaba que durante el tiempo que se desempeñó en el servicio penitenciario, en el cuartel de seguridad había un lugar que, ya en ese momento, era conocido como “La Cacha” y estaba ubicado entre la unidad carcelaria N° 1 y los fondos de la unidad carcelaria N° 8; que cercano a la construcción estaba el cuartel mencionado donde, con anterioridad había funcionado una radio; que ese sitio no entraba nadie y que si bien, orgánicamente dentro del servicio penitenciario bonaerense no existía ese predio, por razones operativas trabajaban ahí, era un lugar de acceso restringido al que ingresaban Mc Loughlin, Isaac Crespin Miranda, Mc Tier, Víctor Ríos alias “cucharada de moco o puente roto” porque no lo pasaba nadie, Barroso alias “el negro” , Uset, Acuña a quien le decían “el oso, garra siniestra o cara de goma”, Monzón apodado “gallito” y Gustavo Schwarzach alias “Marpla”; que todo ese grupo se reunía en ese lugar y formaban el grupo de tareas, pero leído cuanto precede, el testigo indicó que ello fue sacado de contexto porque nunca se le preguntó respecto de los oficiales que entraban a la ex radio provincia, ni él mencionó a ninguno de los oficiales que figuran en esa declaración aunque aparezca su firma inserta en aquel documento; que sólo en la ocasión le exhibieron un montón de fotos, de la época y actuales, una señorita, que estaba en todas las audiencias, le preguntaba quiénes estaban en las fotos y él se los nombraba; que en la segunda oportunidad que fue al juzgado le hicieron un careo con el oficial Acuña y ahí se le preguntó si a “La Cacha” le decían “la cueva del oso” en alusión al oso o cara de goma; que de ninguna manera puede haber dicho lo que figura en la declaración referida y afirmó que si bien conocía a los oficiales que se le leyeron, nunca los pudo

mencionar como integrante o al mando de la cacha porque ello, no le constaba y que con independencia de lo referido, los nombres y apodos leídos se corresponden entre sí aunque desconoce si Gustavo Schwarzach era apodado “Marpla” y que Pampero o pamperito era el alias de Isacc Crespín Miranda.

Además, expresó que la última vez que frecuentó el penal de Olmos ubicado en las cercanías del predio de la ex radio provincia fue en el año 1973 que se fue a Mercedes; que los grupos de inteligencia se formaron en el año 1970, tomaban los cursos que se daban en la Academia, dictados por personal superior del servicio, y que los mismos permanecían en el año 1975 en que el dicente dejó de prestar servicios; que desconoce qué área del servicio de inteligencia estaba en “la cacha” y que siendo jefe de división de traslado de detenidos nunca vio a ninguno de los oficiales antes mencionados; que habiéndose dado lectura a un párrafo de la declaración del testigo que obra a fs. 1500 vta. de la causa, en lo atinente a que durante el golpe militar de 1976 estuvo detenido 3 días, fue llevado en un primer momento a la jefatura del servicio penitenciario ubicada en la calle 6 y 34 de La Plata donde le sacaron el arma y luego, trasladado a la comisaría 2ª donde en su 1º piso funcionaba el Comando de Operaciones Tácticas que operaba como nexo entre las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas en su conjunto, aclaró que ese episodio no tuvo lugar en el año allí consignado, que le consta que el COT actuaba como nexo.

Finalmente, exhibidas que le fueron en audiencia las fojas de exposición de la cual se dio lectura, el testigo reconoció como propia la firma que se encuentra inserta en la totalidad del documento con excepción de la que obra en última foja.

A su turno, **Ana María Barleta**, dijo que actualmente se desempeña como vicepresidente académica de la UNLP, es profesora de historia de esa casa de estudios y dirige un proyecto de investigación sobre la argentina reciente y particularmente sobre la argentina de los años 1973-1976 que tiene como objetivo final establecer la conexión existente entre el período anterior al golpe militar, la dictadura militar y finalmente, el regreso a la democracia.

La testigo señaló como dato relevante que el 50 % de las víctimas de la dictadura eran estudiantes graduados y ex autoridades de la UNLP y que, a su entender, la razón de ello es la política universitaria del gobierno militar; que a partir del 24 de marzo de 1976 se dictan leyes N° 21.232, 21.260, 21.274, 21.275 (suspendía el derecho a salir del país) y 21.276 que afectaron la comunidad universitaria ya que sustituyeron las autoridades elegidas democráticamente, dispusieron un régimen de prescindibilidad para los agentes de la administración

pública que, incluso más, dejaron cesantes a un montón de empleados docentes y no docentes; que entre los casos a consideración del tribunal hay 62 víctimas, entre ellas 10 fueron liberadas y 52 permanecen desaparecidas o asesinadas, que tenían vínculo con la universidad y tres de las víctimas acudían al colegio que depende de esa casa de estudios y que Martino, víctima de autos, fue presidente del centro del estudiantes.

Remarcó que con la política de la dictadura militar llegó con la designación de Eduardo Saccone que estuvo desde marzo a septiembre de 1976 y luego lo sucedió Guillermo Gallo quien, pese a no ser militar sino un profesor de Ciencias Veterinarias, acompañó y compartió los objetivos del proceso a punto tal que al finalizar su mandato en diciembre del 83, ofreció una memoria de su gestión (1976-1983) donde se jactaba de haber cerrado carreras y reducido el número de estudiantes; que los Ministros de Educación, entre esos meses, fueron *Arlindegui* y *Catalán*, siendo éste último quien publicó un documento que proponía conocer al subversivo, al enemigo interno, e instando la idea de delatar a los compañeros, es decir, que la política de educación acompañó a la política de los represores.

Mencionó que en el libro *Huellas II* hay una lista en donde figuran cerca de 800 víctimas de asesinadas o desaparecidas con anterioridad al 24 de marzo del 76 y una masa importante de ellas eran estudiantes o docentes, y citó el caso de Cisneros que fue Secretario Académico de Agronomía, los asesinatos de Achen y Carlos Miguel en 1974; que en los archivos de la Universidad se puede ver la tarea constante de vigilancia que se hacía sobre las personas y los informes de inteligencia que la SIDE le pedía a la DIPPBA y la misión que cumplían las universidades.

Finalmente, dijo que en el año 1973, después del triunfo de Cámpora, se puso en marcha el Curso de Realidad Nacional, para todas las carreras, en el cual se pretendía dar un panorama de los problemas centrales de la actualidad económica y social y que finalizó en el 74.

Alberto Omar Diessler declaró mediante videoconferencia desde la ciudad de Copenahue y dijo que lo apodaban “la momia”, trabajaba en el taller naval de YPF, como operario de planta, además de pertenecer a la agrupación sindical de la fábrica con vinculación en la zona que abarcaba La Plata, Berisso y Ensenada y estudiaba ingeniería mecánica en la Universidad Tecnológica Nacional de Ensenada; que el 19 de abril de 1977, el dicente regresó de facultad a su casa ubicada en la calle Bolivia y San Martín de la localidad de Ensenada, a las 22:30 hs., donde luego de darse una ducha, escuchó que golpearon la ventana

al grito de “abra”, que era de las fuerzas conjuntas; que tras abrirles la puerta lo agarraron de los pelos, lo pusieron de espalda con una funda en la cabeza mientras que la patota, de alrededor de 15 personas vestidas con ropa de civil pero también de tipo militar (como botas y pantalones militares), entró a la morada, revolvió todo y lo interrogaron sobre el paradero de una persona apodada “Cacho”; que ante la negativa del dicente a la pregunta, lo metieron en el baúl del auto e hizo un trayecto de media hora hasta que arribo a un lugar, una especie de habitación sin muebles, donde estuvo con Roberto Amerise, a quien conocía de la fábrica, Ana Caracoche y otra persona que cree que era Felipe, sin poder identificar cual ya que había dos pero que a uno de ellos lo interrogaron bajo tortura; que en un momento al testigo lo sacaron a un cuarto contiguo donde también lo torturaron alrededor de una hora inquiriéndole respuestas respecto de “Cacho” y de otros nombres y diciéndole que lo iban a sacar a marcar a esa gente por la calle y afirmó que en esos interrogatorios estuvo Daniel o Pituto que eran gente de la marina.

USO OFICIAL

Refirió que después lo reingresaron a la habitación en la que estaba donde, esposado, lo arrojaron al piso y, luego de un momento, la patota empezó a cantar como si estuvieran en una peña y supo que el que cantaba era Pablo; que ahí cree haber estado hasta el mediodía del día siguiente en que lo trasladaron al edificio principal de “La Cacha”, lugar en el que permaneció 72 días; que en ese inmueble estuvo alojado en la planta baja, más precisamente frente a la guardia de la cual tenía una visión bastante acabada de cómo las guardias que le permitieron decir que del ejército estaba “el cordobés” que era el jefe de la sección y sus asistentes que eran “el inglés, el argentino y “el amarillo”, aparentemente eran tenientes y de la misma edad que el declarante; del SIE o Servicio de Inteligencia supo que el jefe era “el Francés” y los que hacían las guardias eran Pablo, Jota, que era una persona culta que normalmente con ellos no hablaban pero que si lo hacían los marinos que eran Julio, Bocha y el Griego o los del Servicio Penitenciario cuyo jefe era “el Oso” y los guardias “Sabino, Palito, Negro y Mister X”; que respecto a los sub oficiales de Marina dijo que genéricamente eran los Carlitos y cada uno tenía un apodo más entre los que mencionó “el enfermero, el cordobés, el misionero” y, por último, los suboficiales que, según él, venían del 7 de infantería eran las guardias de “La Cacha” y se apodaba “mostaza, el suave, el Willy y el gallego” y que de ellos les vio el rostro a Mister X, Palito y Pablo y a los suboficiales de la marina.

Manifestó que eran prisioneros de la marina porque los interrogadores los hacían ellos y recordó que en una oportunidad le efectuaron un careo golpeándolo con un resorte y agregó que el subalterno Daniel levantó de los pelos a Ana

Caracoche, la agarró de un brazo y se lo retorció mientras ella gritaba desconsoladamente.

Por otra parte, dijo que estuvo en la planta baja de la cacha hasta poco tiempo antes de su traslado a la comisaría 8va, toda vez que ellos reestructuraron el lugar porque querían ubicar a las embarazadas en esa planta y, fue por ese motivo que a él lo subieron a la planta alta; que en otra ocasión un guardia le expresó que harían un traslado y lo llevo hasta el pasillo de la planta baja, frente a la guardia y al baño, donde tras juntarlo con otras personas, lo sentaron esposado al asiento de atrás a un auto, cree con las dos Patricias, en el cual delante iban Daniel y el Oso Acuña, hasta entregarlos en la comisaría 8va.; que ahí estuvo en una celda con Daniel Crescimbeni y Carlos Rolly mientras que en la celda del fondo -la de castigo- la ocuparon Torrillas y Amerise, que todavía no estaban legalizados; que por una ventanilla pudo tomar contacto con los presos comunes y a través de uno de ellos con una persona de La Plata que les avisó a sus familias que ellos estaban allí y ahí fue que se produce el blanqueo; que cuando llegaron los familiares a la comisaría los dejaron libres.

Respecto a otros operativos supo que hubo un allanamiento en la casa de los Gallegos y que alguien de la marina contó que habían allanado una casa en Ensenada, donde había una imprenta, diciendo que lo habían matado y eso era por Alaye; que en cuanto a la estructura edilicia, refirió a su testimonio en el informe CLAMOR donde hay dos croquis de "La Cacha" con las anotaciones y descripción efectuadas por él declarante y que resultan los aportes más precisos que pudo hacer del lugar; que la parte de abajo era un lugar delimitado por unos paneles eléctricos que había atrás de los camastros donde estaban atados y en la pared de enfrente había dos aberturas; que durante la primer semana que estuvo detenido lo alojaron en la cuevita donde había tres o cuatro camastros y, a la izquierda una pequeña entrada que había que agacharse bastante para poder ingresar donde cabían, como mucho, dos prisioneros; que en la otra cueva generalmente estaban los presos que llevaban mayor tiempo allí y, delante se ubicaba el baño, que era un lugar grande con una ventanita arriba de la cual el dicente se agarró y vio que aquella estaba pegada a la pared de la cárcel de Olmos; que al costado del baño estaba la sala de guardia donde ponían la radio por la noche, normalmente era música, para tapar los gritos; que las noche eran el momento traumático del día porque comenzaban con las torturas y se escuchaban los quejidos; que al costado había una sala de armas a la que fue llevado una vez porque tuvo un ataque de asma agudo y le dieron medicamentos.

Recordó que vio a María Corvalán Suárez Nelson "la Negrita" y a María Rosa Tolosa "Machocha", quienes llevaban adelante embarazos avanzados, no tenían privilegios y solo supo por el guardia "Carlitos" que Machocha tuvo

mellizos; que en la cueva grande, estaba Daniel Crescimbeni, era oriundo de Santa Fe, lo habían traído de Mar del Plata y fue una de las personas con signos traumáticos por las largas sesiones de torturas psíquicas y físicas, recordando al respecto que tenía todos los brazos y piernas quemadas porque había sido atado con alambre; que Patricia Pérez Catan curo a joven muy lastimada, toda ampollada con las heridas infectadas y en un estado psíquico deprimente, que trajo la patota.

Asimismo, señalo que uno de los “Carlitos” contó que hubo un enfrentamiento donde muere una pareja de subversivos y la joven se apodaba “la Colo” a quien el dicente conocía como la fundadora de una antigua organización y que también le comunicó a Machocha que tras otro enfrentamiento a su pareja Quique Reggiardo lo hallaron muchacho muerto en un descampado; que otro episodio que “Carlitos” refirió fue cuando tomaron la casa de “Tato” Achares, en cuanto les dijo que a él lo mandaron a posicionarse en el techo de la casa, y con los disparos de los cañonazos él se inflaba y que el guardia “Palito” le avisó a Elba Leonor Ramírez Abella de Baibiene, alias “la bicha”, que era viuda porque lo habían matado a “palos” al marido que había caído prisionero.

Luego, en cuanto a las personas que compartieron cautiverio con él en el CCD y fueron blanqueadas primeras mencionó a Roberto Amerise, Daniel Torrillas, Patricia y Carlos Rolly, Patricia Pérez Catán y Daniel Crescimbeni; que también recordó otras personas que estuvieron detenidas en la cacha tales como Ana María Caracoche, María Elena Corvalán de Suárez Nelson -la negrita-, Hugo Sánchez Rizzo -Darío-, Alberto Achares, Alberto Monagui, Daniel Toninetti, Alejandro García Martegani, Juan Enrique Reggiardo, María Ana Rosa Tolosa, Roberto Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Guillermo González, Graciela Quesada de Bearzi, Julio Beltaco, de quien refirió en particular que tuvo varias sesiones de torturas largas, estaba muy afectado, sin poder hablar, moverse, fue muy dramático, también estuvo con Elba Leonor Ramírez Abella, Susana Quinteros llamada la chamarrita, Mainer Lucrecia, Rubén Oscar Contardi, Susana y Cristina Marroco, María Seoane Toimil a quien la llevaron a principios de mayo, era estudiante de Psicología, estuvo en la cuevita y entre los dos tuvieron buen contacto, charlaron mucho porque estaban a dos o tres metros y refirió que a ella, a Mario Oscar Gallegos y otras 4 o 5 personas más, fueron trasladados por el área de la marina; que respecto de ellos supieron que estaban presos en un lugar de condiciones diferentes a las de ellos; que estuvo Félix Picardi, Mario Oscar Gallegos, Carlos Alberto Massa, Carlos Alberto Iraztosa, Marel y Liliana Pisa de Paira.

También dijo que de “Cacho”, supo que en el año 76 estaba en la agrupación sindical porque lo había trasladado a otro sector de la fábrica donde trabajaba el dicente y que esa información no se ventiló en el lugar y “Cacho” nunca cayó; que la compañera de aquél estaba en Devoto con su hijo menor, y el mayor de cuatro años había sido entregado a los abuelos.

Finalmente, tal como consta en el acta de fecha 27 de junio del corriente año, al exhibírseles las fotografías, el testigo señaló las fotos 14 y 64, dijo que no puede asegurar nada. A la primera la asoció con una persona que podría ser “Pablo” y la segunda le pareció el “inglés”. Una vez finalizada la ronda de fotos se mostraron nuevamente las fotos 3 y 14, ya que el testigo había dicho que las veía por la mitad. Al hacerse el testigo expresó que no puede dar ningún tipo de seguridad, que hay varias fotos que le dicen cosas pero no tiene seguridad, no pudo reconocer a nadie.

La **Sra. Elsa Beatriz Mattia** relató que fue secuestrada el 8 de marzo de 1977 de su domicilio de la calle 43 entre 28 y 29 de La Plata, cuando se encontraba junto a su marido Néstor Daniel Torrillas , apodado “el Chano”, sus suegros, su cuñada y la hija mayor de ambos que entonces tenía un año y cuatro meses de edad; que en ese momento estaba cursando su tercer mes de embarazo cuando la metieron en el baúl de un auto y a Torrillas en otro y los llevaron hasta un sitio en el cual tras pasar por una puerta, subió unos escalones y la sentaron en un colchón metálico, la esposaron y tabicaron; que luego llevaron a otro lugar en el cual le hicieron escuchar la sesión de tortura que sufría su esposo para reingresarla al piso superior del primer lugar en el que estuvo; que siempre la mantuvieron tabicada y esposada en un colchón y recordó escuchar gritos desgarradores sin relacionar si eran de su marido; que entre las casas había pedregullos y no se encontraban lejos la una de la otra ya que fueron caminando; que al otro día escuchó la voz de su marido a unos metros suyos, casi en frente y escuchó que “machocha” estaba al lado de “quique”; que estuvieron 2 o 3 días así y luego los separaron, escuchó el llanto de un bebé -que tendría 2 años- que se encontraba con una joven pero no supo que pasó con ella.

Refirió que fue interrogada en un cuarto al lado del baño y de la cocina y que frente había otro cuartito en el que estaba Pérez Catan con otras chicas; que ahí la interrogaron sobre su militancia y de su marido y luego la bajaron al sótano donde estuvo un tiempo el cual se caracterizaba por tener humedad y ratas; que evitaba ir al baño porque se le metían adentro, cosa que no le gustaba, y que cuando lo hacían formaban cola frente a la cocina y al otro cuartito donde interrogaban; que solía gritar que estaba embarazada y aclaró que desde chica la llaman Elsita y no Graciela.

Recordó que compartió detención con un muchacho Jaimito que cantaba una canción de Serrat, Machocha que estaba embarazada de Quique, Patricia Pérez Catán y que en el sótano había un muchacho que se apodaba cacho que era pelado y una chica Pupé, del cual no recordó el nombre.

Dijo que permaneció secuestrada unos 28 días y que la liberaron unos días antes del cumpleaños de su marido, el 4 de abril; que respecto de ello recordó que le preguntaron donde querían que la liberaran y ella respondió donde estaba su hija y que fue de noche cuando la sacaron acostada en el asiento de atrás de un auto y la dejaron a dos cuadras de la casa de su suegra; que posteriormente fue hospitalizada ya que tuvo pérdidas debido a su desnutrición; que una vez recuperada llamó a la infantería para averiguar por su marido, pidió por el Francés y éste le respondió que estaba bien pero que no volviera a llamar; que Torrillas apareció en la comisaría 8 de La Plata en el mes de junio y allí iba con su suegra a visitarlo.

Finalmente, dijo que el Francés media alrededor de 1,80 cm, que el guardia Pablo cantaba canciones folklóricas, era profesional, joven y tenía relación con la gente pero no habló con ella, Palito era gendarme y escuchaba el ruido de las botas cuando bajaba las escaleras, Tarzán, Mister X que tenía una voz gruesa y marcada, y Jota era un guardia.

A su turno, declaró, mediante videoconferencia desde la ciudad de Copenahue, **Roberto Luján Amerise**, quien manifestó que fue secuestrado el 19 de abril de 1977, de su domicilio de la calle Asunción N° 252 de la ciudad de Berisso, por un grupo fuertemente armado que se identificó del Ejército Argentino aunque no estaban uniformes; que en ese momento en que se encontraba su hijo Camilo Amerise, Ana Caracoche con el hijo Felipe, que nunca apareció, al dicente lo sacaron por la ventana de la casa y le aplicaron puntapiés, puñetazos, culatazos y, tras torturarlo con golpes y amenazas, lo introdujeron esposado y encapuchado en el baúl de un auto; que luego de un trayecto de una hora con dos paradas bastantes largas, el dicente fue alojado en lo que después supo que era “La Cacha” y donde permaneció hasta el 28 de junio de ese mismo año, siendo en total 102 días.

Dijo que el primer contacto que tuvo en “La Cacha” fue con María a quien le habían enyesado mal el brazo que le quebraron en el procedimiento en el cual de detuvieron y le expresó que no sabía que había pasado con su hijo; que luego tomó contacto con otros detenidos entre quienes mencionó a Guillermo González, Patricia y Carlos Rolli, Graciela Quesada de Bearzi, Julio Beltaco, Daniel Crescimbeni, María Seoane Toimil, Lucrecia Mainer, Mario Oscar Gallegos, Lucrecia Mainer, Irastorza, José Luis Cavallieri, Diessler, Torrillas,

quien pertenecía a la CGT de la resistencia y era de carácter sindical, Diez María Luisa y “Machocha” aunque escuchó que había otras mujeres embarazadas.

Refirió que del 19 al 21 de abril fue interrogado con sesiones de torturas de una o dos horas y, además, introducido en un auto y trasladado al barrio obrero de Berisso para marcar domicilios pero habiendo fracasado ese operativo, lo reingresaron al centro de detención para torturarlo nuevamente y le simularon un fusilamiento; que al tercer día lo interrogaron golpeándolo con un arma y hasta su salida, no lo interrogaron más, aunque ello no implique que no hayan seguido abusando físicamente de él; que nunca le vio la cara a sus interrogadores aunque si afirmó que el primer interrogatorio lo hizo el francés y que el 26 de abril de 1977, día de su cumpleaños número 22, recibió una de las palizas más grande de su vida que la propició “el Oso” porque había salido al baño y se levantó la capucha para orientarse y llegar a la cama.

Respecto a las condiciones de detención expresó que estuvo tres meses esposado a un catre, encapuchado, ingiriendo una taza de mate cocido por la mañana y dos comidas al día, que generalmente eran guiso, que no podían higienizarse y que las salidas al baño dependían de los guardias; que estuvo en la planta baja, luego en la cueva, tres o cuatro días y en un depósito que funcionaba como celda.

Por otra parte, dijo que los guardias eran “Sabino, el Negro, el Chino, Jota, Julio, Bocha, el Griego, Tarzán, el Santo, el Cordobés, el Amarillo, el Argentino, Raúl, Polo, Suave, Mostaza, Willi, Gallego, Pablo y palito” y que de todos ellos tuvo contacto visual con Pablo y Palito porque se levantó la capucha varias veces y cree que podría reconocerlos; que al “Oso” lo define como la brutalidad encarnada, a “Pablo” como el ideólogo ya que hablaba de política y les decía que era tan militante como ellos, además cantaba zambas de amor, tocaba la guitarra, era un represor fino pero tan torturador como los otros, que tenía unos 27 años de edad y 1,75 o 1,80 de estatura, su cara era de rasgos marcados y ojos claros y en los dientes de arriba había una abertura en los incisivos tenía una voz muy clara y potente, como un el registro de tenor o barítono alto, que cree que pertenecía a inteligencia y que su ideología era de derecha, cercana del nazismo; que del “amarillo” no puede decir nada y en cuanto al francés recordó los golpes que le propino y por último, dijo que Palito gozaba al ver sufrir a los seres humanos, era un personaje conocido y temido por las bromas pesadas que hacía.

Agregó que el 28 de junio lo trasladaron a la Seccional 8 de La Plata en el asiento trasero de un vehículo junto a Daniel Torrillas, lugar este último en el cual los dejaron hasta el 7 de abril de 1978 que los llevaron a la cárcel de Olmos.

Finalmente, se le exhibió el álbum fotográfico pero el testigo no pudo reconocer a nadie.

Néstor Daniel Torrillas, desde la ciudad de Copenhague mediante videoconferencia, dijo que fue secuestrado el 8 de marzo de 1977 a las 23:00hs., por un grupo de personas que se identificaron del ejército argentino e ingresaron al domicilio en el que se encontraba el dicente con su señora e hija pequeña, sus padres y su hermana; que tras haberlos puestos contra la pared y ante la respuesta negativa frente a la pregunta sobre el apodo de un familiar, al dicente lo esposaron y cubriéndole la cabeza con una funda, lo subieron al baúl de un auto, a su esposa embarazada en otro y, así, los llevaron transitando un trayecto no muy largo hasta llegar a un lugar desconocido; que a su ingreso fue desposeído de sus pertenencias y llevado de los pelos hasta un recinto donde lo recibió “el Francés” que lo hizo desnudar mientras un grupo de personas, que no pude ver, le propiciaban insultos, golpes y lo amarraban al elástico de una cama donde fue expuesto a un interrogatorio brutal con picana e intentos de asfixia; que en momento le fue muy difícil entender racionalmente lo que sentía en su cuerpo, que era como ser mordido por una cantidad innumerable de agresores, sin ningún tipo de defensa; que por los comentarios, las agresiones verbales y lo que sentía en el cuerpo, le golpeaban con algo, gomas o mangueras, que le producía como una especie de desgarramiento en las rodillas, en los hombros y en la parte frontal de la cabeza y, a ello se sumaba que le aplicaban electricidad; que le es muy difícil poder determinar cuánto duró esa agresión porque estaba en shock pero sí que se le rompieron un par de muelas del maxilar inferior, se le produjo un sangrado importante en la lengua y una mancha desagradable en el pecho.

Señaló que durante ese episodio uno de los interrogadores, al que después identificó como “Pablo” le dijo que se estaba haciendo matar y que iban a poner en la misma situación a su esposa y que podría culminar su sufrimiento aplicándole un movimiento de karate que le produjera la muerte, que éste era uno de los guardias del centro clandestino al que pudo ver a la cara dos veces y a cinco centímetros de la nariz y que pese a que se le hace imposible reconocerlo pudo afirmar que estuvo los 112 días que el dicente permaneció detenido; que el castigo que le propiciaron fue para provocar secuelas físico y psíquicas, ya que no le fue preguntado nada que fuera relevante para ellos; que culminada la sesión de tortura entre dos personas lo sacaron a la rastra, pasaron por un pedregullo, subieron una escalera, y lo dejaron atado a un caño durante toda la noche; que a la mañana siguiente no tenía la consciencia e igual lo levantaron de los pelos, le mostraron la foto de una persona que desconocía y lo llevaron a interrogar infructuosamente; que con el tiempo se dio cuenta de que se alteraron todas las reglas de la guerra porque en ella antes se respetan las mujeres embarazadas y los enemigos que se rinden en cambio acá, todo lo llevaron a la época medieval

donde el enemigo se destruía, se apropiaba con el pillaje, la tortura y la violación y que a esa gente viene a denunciar.

Respecto al lugar dijo que solo puede describir los sitios donde estuvo, o sea, un corredor pequeño con un baño a la izquierda y una sala de guardia, también, a metros, había una escalera de diez o doce escalones que llevaban a la planta alta; que los primeros 4 o 5 días lo alojaron a la izquierda de la escalera y allí compartió detención con Machocha y “Quique” Reggiardo, quien le contó que había sido torturado después que él y quien al igual que el dicente tenía la voz modificada porque había sido muy golpeado en el pecho; que Machocha estaba embarazada y a ambos, los iba a ver una persona con marcado acento cordobés que tenía una actitud paternalista con ellos, les juntaba las camas y los apodaba “quique y Quiqua” mientras que al dicente y su esposa “Kuki y Kuka” y que ello lo hacía sentir un poco más protegido pese a que esa persona era parte de ese lugar, también había una chica que se llamaba Rita que le dijo ser la mamá de dos o tres hijos, a su lado, Jaimito y la esposa de aquél a unos metros; que pasado unos cuatro o cinco días, a la esposa de Quique la pasaron al sótano, a él a otro lugar y el dicente quedó en el lugar pero del lado izquierdo de un alambrado donde había mucha gente y después fue ubicado en un rincón del lado derecho en diagonal al punto donde lo había estado alojado la primera noche.

Expresó que en ese lugar contaba las horas como grandes espacios, los días parecían semanas y la semana meses y que sólo trataba de aferrarse a la vida pese a las condiciones pésimas en las que estaba; que desde el primer momento su tarea fue la de resistir, estar con vida y acordarse de la mayor cantidad de gente y sistematizarla para que ninguno quedara en el olvidado; que con el tiempo llegó a la conclusión de tener la fortuna de haber sobrevivido e intercambiar información con gente para volcarlo al informe CLAMOR de Sao Pablo donde además de Machocha y Quique Reggiardo, Rita a quien asocia con Teresa Bruci; Cristina Marroco y su hermana, “la negrita” Corvalán, un hombre mayor que era un juez y de apellido Bettini, Hugo Sánchez Rizzo apodado “Darío”, el matrimonio Axat apodado “Simon y Simona”, después estuvo con las chicas de la Plata que eran Patricia Rolli y su papá, Patricia Pérez Catan, Amerise, Diessler, Caracoche, José Luis Cavallieri, una chica oriunda de Entre Ríos que se llama Mónica y se apodada la “Chamarrita” y Daniel Crescimbeni, que lo conoció con el apodo de “Grillo”.

Recordó que en un momento se produjo una situación atípica porque duplicaron la guardia ya que habían detenido a unos muchachos que caracterizaban por su peligrosidad y eran dos sujetos apodados Felipes, Monagi, Toninetti y Darío Sánchez Rizzo; que a Elba Leonor Ramírez Abella, la conoció como “Bichi” y era mamá de dos pequeños hijos, le dijeron que al esposo lo

enterraron después de asesinarlo en la casa del matrimonio y “la negrita” de Bahía.

Mencionó que a él lo detuvo el ejército y que era una de las cuatro fuerzas que actuaba en el CCD, comandado por tres tenientes “Ingles, Amarillo y Argentino” que dirigían a los cabos del regimiento 7 de infantería entre los que estaban “Raúl, el pollo, mostaza, suave, Willy y el gallego”, que le contó que era un sargento que había estado en la provincia de Tucumán; que otra fuerza era la marina, con asiento en el BIM ubicado en la calle 122 y 50 de La Plata, que estaba capitaneada por dos oficiales de las fuerzas navales “Daniel y Pituto” y, a su vez, la gente operativa que actuaba con ellos eran cabos que se hacían llamar “Carlitos” y se individualizaban “Carlitos el bueno, el enfermero, el potro, cordobés, puente roto, el misionero y el rubio”; que había un grupo que estaba encabezado por una persona que se apodaba “el Oso”, que se caracterizaba de tener una violencia congénita, patológica y que si bien le resulta muy difícil de describir si lo ejemplificó diciendo que al padre de Patricia Rolli lo ató con un alambre y a las chicas le pegaba cuando estaban haciendo la fila para entrar al baño y añadió que era el terror de propios y ajenos, definiéndolo como un energúmeno al que le temían los guardias; que los operativos del “Oso” poseían un poco de esa malignidad, eran tipos que tenían un lado más oscuros entre los que se encontraban “Sabino, el negro, el negrito o Dani, Palito que se hacía llamar Hugo Edgardo; que en el grupo de inteligencia estaba “el francés” quien era el jefe y decidía por la vida y la muerte de todos los seres humanos que había en ese lugar, incluidos los guardias, que también le temían y junto a él estaban los 12 apóstoles, entre los que estaban “Pablo, Chino, Bocha, Julio, Jota, el Griego”, que era un ser que compartía el mismo cuadro patológico que el Oso y gozaba del sufrimiento ajeno y el propio, “Tarzán, Mister X, Gustavo” que era conocido como “Marpla o fideo, el santo” que decía que era Eduardo, uno que pretendía ser un personaje de Sabato y “Abadon” el exterminador o ángel inquisitorio; que respecto del guardia “Pablo” dijo que lo vio dos veces a cinco o seis centímetros de su nariz, cada tanto lo escuchaba que cantaba un himno de la revolución fusiladora del 55 y que como el dicente no la sabía lo torturaron, era de La Plata, tenía unos 25 o 30 años, entre 1,70 y 1,80 de altura, tenía protagonismo, cantaba, circulaba con un perro, era estudiante de veterinaria y estaba bastante adelantado en la carrera; que en una conversación aquél le dijo que cantaba en un grupo, conocido en la facultad de medicina, llamado quinteto cinco o tiempo ante lo cual el dicente respondió "entonces yo te conozco" como sos? y Pablo replicó que era el rubiecito casi colorado, luego se acercó, le levantó un poco la capucha y él le dijo que no lo conocía y que no era un integrante del grupo referido; que

con “Pablo” habló una vez sola y, posteriormente lo encontró en la Comisaría 8va donde le preguntó por “Machocha” y éste le dijo que estaba muy bien y había tenido mellizos o mellizas y que pese a que lo volvió a ver cara a cara, reja por medio, no lo puede identificar bajo ninguna circunstancia.

Recordó que en un momento lo sacaron junto con Patricia Rolli, Patricia Catán, el padre de Rolli, Amerise y Daniel Crescimbeni diciéndoles que tenían que hacer una presentación voluntaria ante un consejo de guerra y lo trasladaron un 28 de junio hasta la comisaría 8va., donde permaneció incomunicado 30 días; que antes de salir del lugar, con la rutina de la guardia, escuchó el nombre de su compañero de primaria Carlos Alberto Weber, apodado “Huevo”.

Afirmó que cuando en las oportunidades que declaró se le exhibieron fotografías y nunca pudo identificar a nadie y sólo tuvo duda con una foto que por las facciones podían corresponder a Daniel de la marina en un 90%; que se dio lectura de parte de la declaración del testigo, prestada el 3 de enero de 2014 ante el Juzgado del Dr. Blanco en el marco de “La Cacha” 1978, en cuanto a que dijo “Entre los represores me acuerdo de Pablo, quien estaba en La Cacha y a quien luego vi en la Comisaría 8ª, a quien le digo Pablo cómo estás, le pregunto qué se sabe de ‘Machocha’ y Pablo me dice tuvo mellis y no se le alcanzó a escuchar bien si era mellizos o mellizas. Recuerdo que Pablo me dijo yo canto con el Quinteto Tiempo y soy el peli rojo. Y después, en el baño un día me dijo sacate la capucha y, cuando lo vi le dije no te vi nunca antes, ya que yo a los del Quinteto Tiempo los conocía y no era ninguno de ellos. Pablo era un poco más alto que yo, me quedó la idea de que tiene la cara cuadrangular, un poco más grande que yo, pero no mucho más, tendría 30 o 40 por hacer alguna aproximación” todo lo cual fue ratificado y agregó que una cara cuadrangular o una cara oval no le permite dar certeza a la identificación; que seguido se leyó “Exhibido que le es el cuaderno de prueba N° 7 cuya composición se adjunta en el acta que indica que la foto en el folio 1 sin certezas se podría decir que es parecido a quien refiere como ‘Pablo’, en el folio 46 está la foto de quien para él tiene todas las características de ‘Palito’, y en el folio 51, por las facciones sobre todo por la parte inferior de la cara le resulta familiar a Daniel” ante lo cual Torrillas expresó que lo leído se corresponde con la copia que tiene él, y que no tiene certeza de ello.

Por último, dijo que Pablo le manifestó que si le pegaba un golpe de karate lo podía matar y afirmó que más allá del rol que éste pudiera tener a él sólo le interesa que Pablo era “Pablo” y que era uno, aunque no lo pueda identificar.

Claudia Bellingeri dijo ser directora del programa “Justicia por crímenes de lesa humanidad” en la Comisión Provincial por la Memoria y en debate reprodujo detalladamente los puntos más específicos del documento titulado

“Informe La Cacha” de fecha 2 de junio de 2014, efectuado por dicha Comisión y obrante en el Anexo II, Cuerpo II del Legajo de Prueba que se encuentra incorporado por lectura a esta causa.

A su turno, **Patricia Bernardi**, miembro fundadora del Equipo de Argentino de Antropología Forense y coordinadora del Área del Laboratorio manifestó que su labor de investigación se divide en 4 etapas, la primera consistente en el preliminar análisis de fuentes escritas y orales, la segunda el campo de recuperación de restos, la tercera el laboratorio para efectuar el análisis de restos, perfil biológico y por último la genética, o sea, la comparación con las familias donantes; que en las fuentes escritas están los libros del cementerios, las actas de defunción y otros y haciendo un relevamiento de ellos se halló el Acta 33 correspondiente al cuerpo de una joven de 25 años y de la exhumación de aquél en el cementerio de La Plata se determinó que falleció el 1 de marzo de 1978 y la causal de muerte es herida aguda de proyectil de arma de fuego; que estaba ubicada en una fosa individual a 30 centímetros, con vestimenta y proyectiles de arma en número considerables de los cuales se determinó que impactaron en el cuerpo de la víctima 6 de ellos; que era un cadáver bastante completo, casi total, de sexo femenino y estatura de 1,68 que portaba claramente lesiones peri morten entre las que mencionó que en el cráneo se observó un orificio semicircular de entrada de proyectil de arma de fuego y en el parietal la salida de aquél, determinando que impacto de derecha a izquierda, también a nivel de mandíbula hay pérdida de sustancia ósea que no solo rompe mandíbula sino parte de dentadura y zona oxipital; que asimismo en la clavícula izquierda hay destrucción total de hueso y el humero izquierdo también presenta perdida de tejido oxipital, en el tórax había costillas con lesiones de proyectil entre otras; que la evidencia de balística arrojó que la persona sufrió 6 heridas de proyectil de armas de fuego y en el lugar se encontraron 17 proyectiles más; que en la sección 52, tablón 6, sepultura 42, se halló un femenino de 20, (más-menos 3 años de edad) y altura 165 (más-menos 3 cm.) el cual se pudo identificar como Olga Noemí Casado; que fue secuestrada embarazada de entre 7 a 8 meses y vista en La Cacha por Guarino y Díaz Bonifacio.

Añadió que también se identificaron los cuerpos del “22 de septiembre de 1977” correspondiente a un grupo de 8 cuerpos (4 femeninos y 4 masculinos) que entraron en el cementerio de la Plata, entre los que estaban Bojorge Stella Maris, secuestrada en julio 77, Claudio Bogliano, Octavio Barrenese, en quien observaron que las costillas entre 7 y 10 costilla estaban fracturadas “en cayo primario”, es decir, sin tiempo suficiente para la soldadura que este tipo de fractura requiere, por lo cual, la fractura acaeció 2 o 3 semanas antes del deceso

de la persona y que se relaciona con la tortura sufrida él y el matrimonio mayor San Emeterio y Delgadillo, él médico y ella partera, que fueron vistos en la cache entre julio-agosto, asesinados el 22 de septiembre y sepultados en el cementerio de Avellaneda, en fosa común, sin fecha de muerte.

Finalmente, refirió que hace menos de un año también identificaron a Pablo y Malena Mainer que estuvieron en diversos centros clandestinos de La Plata y la causal de muerte es impacto de proyectil de arma de fuego; que en el caso de Pablo Mainer observó huellas de corte de articulación en el hombro, cuello provocados con cuchillo o cierra y que por la ubicación de las lesiones que los restos presentan hubo un desmembramiento de la persona para el traslado al lugar de inhumación y el otro (mujer) se encuentra en pronóstico de identificación pero presenta idénticas características.

Anahí Marina Ginarte miembro del Equipo de Antropología Forense y profesora de la facultad de psicología de la Universidad Nacional de La Plata sucintamente se refirió al trabajo realizado por el mencionado equipo respecto a tres esqueletos femeninos exhumados del Cementerio de La Plata e identificados como C26, G23 y H13, que corresponden a quienes en vida fueron, respectivamente, Elena Arce, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado y cuya correspondencia fue declarada judicialmente mediante resolución de fecha 30/05/02, reproduciendo en extenso el informe que se encuentra incorporado por lectura a fs. 64/115 de la *Causa n° 756/SU, caratulada "Formiga, Nora Livia s/ habeas corpus"*.

Juan Carlos Novile quien dijo ser licenciado en antropología, ser docente en la Universidad Nacional de Rosario y haber participado de en excavaciones y prospecciones efectuadas por el EAAF en el año 2012 en el lugar en que tuvo asiento La Cacha; que en lo esencial explicó la metodología de trabajo que consistió en dividir la labor en tres etapas a saber: arqueológica que posterior a los testimonios o a partir de la existencia de alguna denuncia respecto de algún lugar y da comienzo a la búsqueda de datos y planteo de estrategias de excavación; que en el caso particular de la cache se hizo por dos vías, una intrusita que consiste establecer si existe algún tipo de evidencia del subsuelo sin excavación y ello lo efectuó gendarmería con geo radar y una vez efectuado el informe de gendarmería, que se tomó como base, se hicieron las excavaciones en los lugares individualizados por esa fuerza; que fundamentalmente las excavaciones les dan una visión directa del subsuelo para determinar hallazgos en ese lugar y que tenían dos objetivos concretos que eran establecer la presencia o no de restos óseos de la especie humana y restos de construcción que no se observan a simple vista y las modificaciones que sufrió el lugar.

Luego, ilustrando con un power point dijo que el lugar examinado estaba situado en una localidad de La Plata llamada Olmos, cuyas coordenadas de ubicación son 34-59-49 son grados, minutos y segundos de latitud sur y 58- 02- 29 de longitud este- oeste que hacen al punto referencial del lugar; que a partir de la orden de exploración se dividió el lugar en 6 secciones a saber: 1° sección caniles donde luego de las excavaciones encontraron restos de canalizaciones de que llevaban cables eléctricos de la radio que no fue de interés para ellos y también había restos de caninos que eran de razas ovejeros alemán y rod guylar; la sección 2° fue la pileta de refrigeración, en la cual observaron todo tipo de residuos de fecha de los años 2000-2001 y 2002 y que el piso original de la pileta no tenía signos de rotura por ningún lado, determinando que no había nada de su interés; la sección 3° perteneciente al estacionamiento que estaba cercano al comedor de la actual estación de policía, encontraron evidencias de un sótano ubicada a 1,60 metros de la superficie actual del terreno que estaba recubierto con piedras y elementos de una construcción que estaba demolida; que ello funcionó como sostén de equipos de transmisión y en el piso había canales por donde pasaban cables de equipos y que ello fue rellenado con escombros de la casa que se demolió; que dentro de las canalizaciones del lugar encontraron elementos relacionados con la transmisión y un especie de elemento monofásico, una especie de soldador con punta doblada y agarradera de madera por donde salía un cable envuelto en tela con punta doblada; que también allí había resto de cocina y un baño y en el vértice sur- este hallaron restos de la escalera para bajar al mismo y que solo les llamo la atención el elemento monofásico con la característica de ser plano en la punta y con una agarradera; que el 4° sector era el lindante a la unidad penitenciaria que del otro lado está el hospital de la unidad penal actual, efectuaron excavaciones en busca de restos óseos; que en el sector 5° también lindante al comedor de la escuela de policía encontraron varios proyectiles de armas de fuego de la década del 30 que ya no eran usados por las fuerza en la década del 70 y, finalmente, la sección 6° que era la lindante al hospital penal donde se hicieron excavación de 30 metros de profundidad pero tampoco hallaron restos ocios de especie humana.

Al prestar declaración **Ana María Sabio**, manifestó ser esposa de Diessler, y en lo esencial dijo que Omar Alberto fue secuestrado el 19 abril de 1977 de su casa de la calle Bolivia N° 410, casi esquina San Martín de la localidad de Ensenada; que días antes, el 17 de ese mismo mes, la dicente había dado a luz a su hijo y el 19, por la tarde, le dieron el alta en la clínica y pudo presenciar lo acontecido narrando en el debate que alrededor de las 23.00 horas, ella estaba amantando al bebé en la cama mientras Omar se daba una ducha y

escuchó que frenaban autos, primero pensó que era un visita alguien que la iba a ver, pero eran muchos autos, sintió portazos, ruidos de pasos, corridas, gritos, golpes muy fuertes en la casa y en la ventana; que Omar salió desnudo del baño y ante la voz “abran, abran”, preguntó quién es, respondieron de las fuerzas conjuntas y abrió la puerta, lo empujaron hacía el fondo de la cocina, después algunos de ellos entraron al dormitorio, eran 12 o 15 personas de civil y otros con borceguíes; que a ella le llamó la atención que uno de ellos era muy joven y debía ser soldado, tenía un chaleco antibalas, evidentemente del ejército, estaba armado y se mantenía quieto; que le hicieron preguntas respecto a la fecha de nacimiento de su hijo deduciendo la testigo que aquél, sin dudas, era una pieza deseable, también, la interrogaron sobre cuando había estado un tal “Cacho” y que ella no conocía a ninguno; que todo fue muy violento, vio que revisaron todo, le pidieron una funda, uno de ellos tomó una y después lo vio pasar a su marido con aquella en la cabeza, esposado y vistiendo una remera y un vaquero y que cuando la dicente les preguntó a dónde se lo llevaban y para qué, le respondieron que era para que les dijera dónde estaba “Cacho”.

Señaló que durante las primeras semanas no tuvo noticias ni atisbo de su esposo hasta el día 24 de julio de ese mismo año que su cuñada con el novio le dijeron que, la noche anterior, el 23 de julio un vecino recibió un llamado anónimo donde le expresaban que Omar estaba en la comisaría 8va. de La Plata, que fuera el 24 a verlo, llevarle comida y que dijeran que los mando el oficial Inscháuregui; que ellas no sabían que hacer pero la dicente decidió ir con su hermana y su cuñada, invocaron a ese oficial, las hicieron pasar y pudieron verlo; que en esa ocasión su esposo le aseguró que estuvo en “La Cacha” que era el predio que estaba detrás de la cárcel de Olmos lo que era la ex antena de la radio provincia y añadió que ese dato fue ratificado por el resto de las personas que estaban ahí; que su esposo le dio los nombres de los detenidos para que le avisaran a las familias y, tal labor se la dividió con la familia Rolli con quienes cumplimentaron el pedido exceptuando del encargo a Pérez Catán porque era de Mar del Plata y Crescimbeni que era de Santa Fe.

Recordó que su esposo le nombró a Carlos y Patricia Rolli, Patricia Pérez Catan, Crescimbeni, Torrillas, Itcovich y Roberto Amerise y que su esposo dio los nombres de Rodríguez Abella, Ricardo Tolosa y María Rosa en el informe Clamor y que respecto de María Rosa, ellos tenían una gran preocupación por el estado de aquella y de sus hijos de quienes habían recibido información que había tenido mellizas y que el tiempo demostró que no eran mujeres y que el lunes a la mañana presentó un habeas corpus en favor de su marido y respecto de todos los detenidos con quienes habían tenido contacto con las familias, Amerise y Caruso, por el hecho de estar en una comisaría sin causa, y aquél fue rechazado no

recordando si dejaron constancia de los dichos de su esposo en relación a La Cacha.

Refirió que en la comisaría 8va. había un día de visita regular en el cual le llevaban cosas a los detenidos; que supo que el llamado del 23 de julio lo hizo un preso común que estaba en la comisaría detenido y conocía a su esposo que estaba allí desde hacía un mes, cree que desde el 27 de junio y que les querían hacer firmar documentos de que estaban ahí voluntariamente; que a Omar, que era delegado de YPF, lo vio flaco, deteriorado a sus 27 años de edad y con aspecto de anciano; que le hicieron un consejo de guerra por encubrimiento de asociación ilícita y en persecución de un tal “Cacho” condenándolo a la pena más alta que fue de 6 años de prisión e inhabilitación; que estuvo 3 meses en la cacha, luego un año en la comisaría 8va., a mediados de junio lo trasladaron a la Unidad 9 donde estuvo el resto del tiempo y durante ese período se llevó a cabo el consejo de guerra y saliendo en libertad a los 5 años, después de la Guerra de Malvinas; que ella se presentó sola al 1° Cuerpo de Ejército, la hicieron esperar en una sala contigua al lugar donde se llevaba a cabo la audiencia de juicio respecto de su esposo y luego se acercó un militar y le dijo que su marido era un perejil, que no iba a salir, que se fuera porque ya habían terminado y le aconsejó que hiciera su vida y que nunca se especificó ni identificó en la causa de que delincuentes montoneros subversivos era la asociación ilícita ni el encubrimiento.

Agregó que a la época de los hechos ella era estudiante de derecho en la UNLP y su marido, estudiaba ingeniería mecánica en la UTN; que a su casa entraron a cara descubierta, había una voz de mando, uno de los sujetos estuvo al pie de su cama y lo recuerda alto, morocho, delgado, que no sabe si puede reconocer a alguien pero tiene visualizadas claramente a dos personas; que luego de exhibírsele el álbum de fotos obrante en la causa la testigo dijo que era difícil hacer un reconocimiento porque están arreglados con uniformes y muy peinados y ella recuerda que no era así, tenían el pelo más largo, despeinados y de civil; que a lo largo de esos seis años ha visto muchos militares y le suena, no en 100% la foto 3 como a un sujeto de la Patota que estuvo en su dormitorio pero no el que comandaba; que pudo haber visto al de la foto 6 en el 1° cuerpo de Ejército; que la foto 8 es algo parecido al muchacho con chaleco; que otro de los que podría haber estado en su casa es el de la foto 13; que le preguntaba por el niño se parece mucho al de fs. 14; el de la foto 32 le parece que daba órdenes en el dormitorio; el que se llevó a su esposo al fondo sería el de fs. 49; el de la foto 52 dijo que también estuvo en su casa; que respecto de estos no tiene un 100% de seguridad en ninguno sino que podría tener un 70 %, en realidad están entre un 70 y un 90 % de todos y en la foto 78 un 70 %.

Finalmente, las fotos señaladas se corresponden la Número 3 a Siquini, la 6 a Herzberg Juan Carlos, la 8 a César Emilio Branne, la 13 a Naldo Raúl Gómez, la 14 a Grande Claudio, la 32 a Gauto, la 49 a Vera, la 52 a Cosso y la 78 a Grande Claudio y agregó que las fotos se responden a personas diferentes entre sí.

2. b declaraciones testimoniales incorporadas por lectura

Alicia Ester Martelotti: Manifestó que tenía un estudio de fotografía en la ciudad de Quilmes, donde se hacían algunas reuniones y se prestaba colaboración con algunos militantes de agrupaciones. Que la detuvieron el día 19 de octubre de 1977 cuando estaba en su negocio e ingresó una persona y le preguntó si hacían foto carnet, que sintió que la estaban fichando, que lo recuerda como una persona de pelo corto, no militar, castaño, ojos claros –tipo color miel-, de treinta y pico de años, que en ese momento ella estaba con Alfredo Tarruela. Recuerda que cerraron y fueron a hacer unas compras para luego tomar un café. Que Alfredo miró por la ventana y vio un operativo de fuerzas de seguridad que los iban a buscar a ellos, seguidamente desalojaron el lugar y los llevaron detenidos (en autos distintos). Que durante el recorrido le fueron pegando y la encapucharon y que ahí vio a Alfredo. Luego la interrogaron varias personas mientras le pegaban, le pidieron nombres, ella dijo que era peronista. Recordó que había una mujer que marcaba y se llamaba Marina, que caminaba como una muerta viva, arrastraba los pies y que era una persona joven. Expresó que durante el interrogatorio le preguntaron por su hermano –periodista- y sus padres, que fue torturada con golpes, picana por todos lados, de una manera muy sistemática. Le pegaron con una tablita debajo de la rodilla, y expresó que le hicieron bolsa las piernas. También mencionó que luego de la tortura la trasladaron a una edificación más grande, a una habitación chiquita. Que escuchó que pasaba el tren, que tenía la impresión de que estaba en una construcción tipo colonial, que ella veía cuando iba a Olmos, cerca de la ruta provincial Nro. 36. –se le exhibió un plano y fotos secuestradas, a las que reconoció como la construcción a la que hizo referencia, identificada como cuartel de seguridad-. Dijo que luego de ser torturada, estaba totalmente destruida y lo único que quería era tomar agua. Luego la pasaron a un salón grande al que llegó por unas escaleras, donde había mucha gente tirada en el suelo y estaban esposados. Que allí la tiraron y esposaron. Que escuchaba el pánico, que lo olía. Que fue una persona que le decían “el Potro”, que se hacía el bueno, que recordó que le pidió cigarrillos y se los llevó. Que en el mismo salón la manguerearon con agua. Recordó entre las personas que vio a Coya y Palito, que los otros guardias iban de noche –les decían la patota-. De noche iba un médico –o alguien que se hacía pasar por

médico- que le preguntaba que le había pasado. Refirió que entre los detenidos había una chica más joven que ella, que ya estaba ahí cuando llegó. Recordó que estuvo embarazada y le quitaron al chico, por eso lloraba constantemente, que no recuerda si todavía estaba allí cuando la liberaron a ella. Que a su lado tuvo a un hombre mayor que era albañil, que tenía pánico y estaba como entumecido, que le dijo que haga cosas con las migas de pan, que era medio autista, que siempre pensó que iba a salir, que lo que vivió fue como una película. Recordó a Caballero, porque un día la sacaron y la llevaron a un descampado donde le sacaron la capucha, le dijeron que cerrara los ojos sino le pegarían un tiro. Detalló que había mucha luz y vio como sombras que hablaban entre ellas, que Caballero le dijo: "...si te vas, no te olvides nunca, al fondo a la derecha...", que era de Mar del Plata. Que había movimientos de noche, se comentaba que si los llevaban era para matarlos. Tuvo la sensación de que en el lugar había alrededor de 20 personas, recordó a un abogado de La Plata, que era una persona más grande, como así también a un cura que los hizo rezar. Comentó que luego de su detención no pudo volver a entrar a un cuarto oscuro para revelar fotos, que le causaba claustrofobia. Manifestó que cuando iba al baño, quedaba con las puertas abiertas y un tipo armado. Que era un baño antiguo, grande, con azulejos blancos y antiguos. Que tenía que bajar por la escalera –ancha, tipo antigua-, caminar un poco, pasar un compartimiento y ahí llegaba al baño. Que el guardia apodado el Potro le dijo un día "mañana te vas". Que la juntaron con Alfredo, los metieron a ambos en el piso de un auto, fueron por un camino de tierra, los bajaron en Ruta 36 cercano a la rotonda de Alpargatas. Eran como las 3 o 4 de la mañana y les dijeron "hagan de cuenta que esto es una película, cuenten hasta 100", que ambos estaban destruidos. Que en la Peugeot había mucha gente que entraba y salía, a los que les pidieron unas monedas y se tomaron el Río de La Plata. Llegaron al supermercado Jumbo, frente a donde ella vivía. Expresó que luego estuvo muy contenida y protegida por su familia, que nunca se sintió perseguida luego de su liberación, que recordó que fue un 20 de diciembre de 1977, que su negocio de fotografía continuó funcionando con su cuñada y su hermano. Aportó unos bosquejos realizados del lugar. Con respecto a la rutina daban a la mañana mate cocido en un jarro tipo del ejército, de aluminio. Que al medio día les daban un plato de comida que era cualquier cosa, que si no lo comías te pegaban, se escuchaba la radio, los partidos. Un día le preguntó a El Potro de que equipo era y le dijo que del Lobo, que le pidió que si le pasaba algo le avisara a sus viejos, y él se lo prometió, para lo cual le dio la dirección. Dijo que El Potro era más bien morochón, tipo provinciano. Se le exhibió el cuaderno de prueba nro. 7 y manifestó que la persona de la fotografía obrante a fs. 20 tenía una mirada muy

particular y que se asemejaba a la persona que se presentó en su negocio de fotografía el día antes de su detención. Asimismo, ratificó íntegramente su declaración obrante a fs. 149/151 en causa nro. 103.083, caratulada “Caballero, Eduardo Luís y otra s/ desaparición forzada de persona.

Elvira Rosa Díaz: Manifestó que antes de su detención el día 17 de octubre unas personas todas con armas la siguieron hasta la casa de su abuela en busca de Hugo -quien estaba muy herido y se lo habían llevado de la casa de su mamá a una pensión- porque la estaban vigilando. En lo esencial dijo que un día al mediodía llegaron a la fábrica de juguetes que tenían en Berazategui y cuando abrieron la puerta los recibió un señor gordo morocho, vestido de civil junto a otros 3 o 4 que rompían todo, que querían saber dónde estaba Hugo. Que también estaban allí su hermana, su mamá y su abuela. Que estuvieron hasta el mediodía y luego los subieron a todos encapuchados en distintos autos, los hicieron acostar sobre sus piernas y les pusieron las manos sobre la cabeza. Que en el recorrido creía que pasaron por una barrera porque hubo una especie de saludo militar y seguidamente les dieron paso. Que luego bajaron del auto y subieron por una escalera llegando a un lugar donde había una cama en el piso y dónde les aplicaron picana (sabían que el lugar en el que estaban era “la Cacha”). Que había varios cuartos los que se encontraban divididos por una pared, con colchones desgastados y que los amarraron a la trama de una cama; que a ella la pusieron en uno y en otro al lado a su hermana Mary. Que los picanearon por las uñas, las piernas y el cuello y le preguntaban siempre por Hugo. Que ese día estuvieron hasta la noche y luego los trasladaron a otro lugar como una casa abandonada siempre encapuchados por lo que no podían ver mucho. Manifestó que todos los días era lo mismo los llevaban les daban picana y les seguían preguntado por Hugo, al mismo tiempo que les decían que si no hablaban iban a ser boleta y nunca más iban a salir de ahí. Que estas personas se turnaban entre ellos, a uno lo llamaban “Garrote”, un señor blanco, gordo y fuerte; y a otro moreno lo llamaban “el Potro”, los que se encargaban de darles la comida y el desayuno. Que en ese lugar había mucha gente, que ellos tenían la parte de abajo y cuando pedían de ir al baño había una pieza llena de chicas y la parte de arriba estaba dividida. Que había otra parte donde había mucha gente también en el piso y todos estaban amarrados. Relató que el día 4 de noviembre después de una semana u ocho días los llevaron encapuchados a otro lugar en el que había mucha gente de La Plata, entre los que estaba un matrimonio que fue con el que más conversó, Simón y María del Carmen, pero no sabe si eran sus verdaderos nombres. Que había otro chico y una señora de unos 80 años que le decían “la abuela” y también la torturaban; que llegaba gente a toda hora de otros lados, y que “el Potro” y

“Garrote” les decían que cuando llegara gente se pusieran la capucha y se quedaran quietos. Que se escuchaba gente que gritaba y lloraba porque les pegaban. Que un día se asomó por una ventana pequeña y pudo ver la mitad de unos eucaliptos que no estaban a nivel del piso sino que estaban arriba. Que siempre sacaban gente con las manos atadas en la espalda después de las 12 horas a lo que decían que “eran boleta”. Que un día se llevaron a Simón y a María del Carmen, y Garrote y el Potro les dijeron que los habían matado. Que el día 5 de diciembre a la mañana les patearon la cama y los sacaron encapuchados en auto dejándolos en un campo en el que les dijeron que se pusieran de rodillas y que cuando se sacaran la capucha que contaran hasta treinta sin darse vuelta y que se podían ir. Que cuando los bajaron posiblemente era la ruta 2 o el camino General Belgrano. Que seguidamente caminaron hacia una casa dónde le pidieron plata a una señora para el colectivo y se fueron a su casa. Que cuando llegaron le habían robado ropa, tocadiscos, tela con las que ellos trabajaban por lo que se dieron cuenta que no podían quedarse allí y decidieron irse a vivir a Bulogne. Asimismo, refirió que la señora de 80 años a quien llamaban “la Abuela” fue liberada ese mismo día y que no recordaba la cara del chico que estaba con ella. Agregó que “el Potro” era más bajo que Garrote y bastante morocho. Que no sabía si a María del Carmen le decían Simona. Que del matrimonio sólo sabía que eran militantes y que tenían una tintorería. Que Simón era de cabello rubio, bien blanco y delgado.

Juan Carlos Guarino: Manifestó que el 21 de septiembre de 1977, cuando llegaba a su casa desde el trabajo, siendo aproximadamente las 18 horas, estando a unos 20 metros del portón de entrada, observó que del lado de la vereda se hallaba una persona de una inmobiliaria a la cual le había encomendado la venta de la misma. Dicha persona estaba acompañada por una mujer, la cual luego se enteró que estaba interesada en la compra. Que del otro lado del portón se encontraban dos personas de unos 25 años, eran hombres y no los conocía. Cuando pasó por la casa de la vecina “Coca”, ésta entreabrió la puerta y en un susurro intentó decirle que estaba la policía en su casa. Asimismo, observó que por la ventana de la pieza –que daba a la calle- su mujer junto a su hija en brazos trataba de advertirle lo mismo que la vecina. Que en su casa vivían junto a su esposa María Elena Varela, su hija de 6 meses de edad Verónica Andrea y su padre Ángel Santos Guarino de 82 años, siendo él dicente el único sostén de su familia tanto económico como afectivo. Que ese día se encontraba en su casa en la calle 124 N° 1527 entre 63 y 64 además de su familia, José Slavkin al que conocía por “Clemente”, otras 5 personas desconocidas por ellos y a quien llamaban “el loco César -que unos 10 años después se enteró que era Juan Carlos

Scarpatti-, los demás eran miembros de alguna “fuerza de seguridad”, la que en ningún momento se identificó. Que estaban todos fuertemente armados y de civil. Dijo que luego de ser golpeado junto a su familia lo interrogaron. Que lo esposaron fuertemente, con las manos en la espalda y lo subieron a un coche junto a Slavkin y tres integrantes de “la patota” los que hicieron que conduzca. Que en el recorrido pasó por distintos lugares como la fábrica de cartón – FABRIPAPEL- camino a Melchor Romero en las afueras de La Plata, ruta 2 - donde en el camino Cintura le vendaron los ojos, obligándolo a poner la cabeza entre las piernas luego le pegaron y lo amenazaron diciéndole que dijera todo lo que sabía porque si no lo iban a lastimar como lo habían hecho con Slavkin al que le decían que le contara los beneficios de hablar, escuchó por primera vez el término “maquina”. Que siguieron el recorrido estando en el baúl de un auto pasando por la comisaría de Villa Insuperable en el partido de La Matanza. Que fue interrogado y torturado con picana eléctrica motivo por el cual estuvo intensamente dolorido, con la boca reseca, unas terribles ganas de orinar; con fuerte dolor en las muñecas y sus manos las que se le adormecieron debido a las esposas fuertemente cerradas que se le introdujeron en la piel lastimándolo; que tuvo asfixia por los gases del mismo vehículo. Que pasado una hora de viaje le bajaron la venda y lo subieron a la parte de atrás de otro vehículo para que les indicara donde era su casa, la que al llegar se encontraba dada vuelta y llena de gente fuertemente armada. A la media hora lo trasladaron en otro automóvil en las mismas condiciones, llegando a “La Cacha” entre las 3 y 4 de la mañana del día 22 de septiembre. Supo del lugar por que reconoció la trayectoria del recorrido a la Cárcel de Olmos. Refirió que el nombre de La Cacha fue muy significativo debido a que provenía de un dibujito animado con un personaje que era la bruja Cachabacha la cual hacía desaparecer personas con el toque de su varita mágica. Fue tratado muy duramente, como continuación de los golpes recibidos durante el viaje. Que le preguntaron por todos sus datos personales, su nombre de guerra, a que banda subversiva pertenecía, grado en ella etc.; parecía que llenaban una ficha con todos los datos. Se quedaron con su libreta de Enrolamiento, la que llevaba a todas partes en atención a la gran cantidad de operativos realizados por las fuerzas armadas siendo muy común que los pidieran. Que fue interrogado y puesto de cara a la pared, que le hicieron cerrar los ojos, le sacaron la venda e inmediatamente le colocaron una capucha de tela tipo Jeans color verde oliva que cubría más allá del cuello y con un fuerte olor, como si hubiera sido usada en muchas otras ocasiones pero nunca lavada. Recordó que cuando bajó del vehículo subió unos 2 o 4 escalones para ingresar, que fue conducido a la planta baja del edificio, en el cual describió el lugar como una cucha de 1 x 2 metros con una entrada baja de 1 metro aproximadamente lo

cual no se podía permanecer de pie en el cual lo esposaron a unos caños o perfiles de metal. Que observó en el suelo una goma espuma y una manta, ambas muy sucias y que “la cucha” daba a un salón de unos 5 x 4 metros, donde en el frente había unos tableros eléctricos y transformadores con la marca TELEFUNKEN; lo cual lo llevó a darse cuenta que se encontraban al lado de la cárcel de Olmos y que eran las instalaciones de Radio Provincia debido a la envergadura de las mismas (ésta no transmitía más porque se había mudado); pudiendo corroborarlo con una típica antena de radiodifusión que pudo ver través de un agujero situado en el techo en la esquina de un salón grande (un piso alto). Que en el predio del edificio había otra edificación con una cama alta con elástico de metal que la usaban para aplicar picana. Que el día 22 de septiembre fue conducido a ese lugar donde fue sometido a interrogatorios, bajo aplicación de picana eléctrica y golpes. Que dichos interrogatorios no sólo eran para obtener datos que permitieran seguir secuestrando gente o realizar operativos sobre otras viviendas, lugares de trabajo o citas, sino que, se encaminaban también sobre cómo funcionaban las interferencias en el audio de las emisoras de televisión y comunicación de datos. Que seguidamente armaban una ficha o prontuario, el que sería elevado a una instancia superior. Que ese día a la tarde lo sacaron y lo trasladaron en auto también esposado y vendado hasta su casa, lo cual confirmó 20 días después al ver a su esposa quien le contó lo sucedido. Que el día 22 por la noche llevaron a una chica que la colocaron arriba de “la cucha” lugar donde se encontraba él, la que lloraba permanentemente, creyó escuchar que era profesora pero nunca más la volvió a ver. Que ese día pudo por primera vez cenar y tomar algo en atención, a que debido a la picana el organismo reacciona de tal manera que puede causar la muerte; lo que significó también un tormento dado a la intensa sed que se siente provocada por la deshidratación producida por la picana. Que los días siguientes pudo comprobar que había más gente en lo que sería el piso alto, pues se escuchaban movimientos de personas cuando eran llevadas al baño. Que en “la cucha” había una cama de hierro donde dormía una chica de nombre Marina (que por otros testimonios pudo haber sido Graciela Quesada). Que un día vio una pareja que la habían bajado del piso alto al salón, Susana y Chaira los que le contaron que su esposa estaba en ese lugar. Que había un médico o era médico de los represores que pasaba y preguntaba si teníamos algún problema físico, a lo cual era evidente no decir nada pues sólo servía para que se ensañaran más, pues no había parte del cuerpo y de la mente que no estuviera seriamente lastimada. Que un día se le acercó un chico llamado Guille y le preguntó cómo hacer una antena para tener televisión, creía que era un secuestrado más y que vivía fuera del edificio principal pero dentro del predio.

Que una vez en el baño pudo ver a su esposa Elena, en atención a que la guardia del día era más permisiva y ante los reiterados reclamos de ella pudo verla. Que en otra oportunidad fue llevada a “la cucha” donde hablaron con cierta libertad, fue cuando le contó de las personas que habían estado en su casa, que se había fugado un secuestrado al que llamaban “el loco César” y que a ella la subieron a un Citroën 3 CV. y se la llevaron. Manifestó que a mediados del mes de octubre lo trasladaron a la parte superior donde en un salón de unos 15 a 20 metros por 10, estaba el resto de la población de secuestrados; entre los que se encontraban María Elena Varela de Guarino, Enrique Pérez Catán que le decían “el Cabezón” quien era estudiante de medicina y contó que antes había estado su hermana Patricia, un chico de Tandil que le decían “el Fugitivo” Luís Pedro Mazzocchi estudiante del museo de La Plata, Matías que lo habían llevado de la ESMMA, creía que era estudiante de Humanidades de La Plata y su compañera también, un matrimonio que había sido muy torturado de Buenos Aires, una chica de unos 25 años fotógrafa de Quilmes que cantaba tangos y un chico de unos 30 años del barrio El Churrasco de La Plata. Refirió que la comida era tipo rancho cuartel o de penal y que consistió en guisos con mucha grasa muy pesados, que repartían mate cocido sin azúcar a la mañana y a la tarde, que se salía dos veces en el día al baño y sólo tenían la posibilidad de ducharse una vez porque la guardia era más permisiva. Que había personal de guardia externa que cuidaba las afueras y usaba uniforme verde oliva y estaba armado, siendo el contacto con los secuestrados prácticamente nulo; que otro personal realizaba guardia interna que no usaban uniforme y no portaban armas. Los interrogadores y la patota no estaban en forma permanente. Que había cuatro guardias distintas que realizaban turnos de 24 horas y 72 horas de descanso siendo una de la marina. Que recordó al Potro y Juan (hombre mayor), a Viejo y Willy del ejército, el Negro y Sabino del Servicio Penitenciario, que la cuarta era de inteligencia de la policía donde cambiaban mucho eran Mister X (cocinaba pastas, ravioles a la “Mr X) y Pablo (cantaba con vos de tenor). Que como interrogadores recordó el Francés, Amarillo, el Loco, el Médico y el Oso. Manifestó que un día rompieron una bolsa de pesticida en polvo en el sótano y los hicieron parar desnudos a cada uno de ellos, pararse arriba de la bolsa y con un algodón esparcirse el polvo por todo el cuerpo, seguidamente lo desparramaron por toda la edificación. Que fueron trasladados a otro lugar junto a su esposa el día 5 o 10 de Noviembre, siendo vendados, esposados en las manos y tobillos para ser cargados en el baúl de un automóvil. Ratificó íntegramente su declaración prestada en España ante el Juez Garzón de fecha 27 de octubre de 2000. Salvando al respecto que cuando se refiere a Enrique Pérez Catán, como quien era estudiante de medicina, era en realidad estudiante de veterinaria o agronomía. Que el testimonio que incorporó

correspondió al año 1979, como se desprendió de la cronología del relato. Que cuando habló del “matrimonio” en el testimonio incorporado, por datos que obtuvo posteriormente, supo que correspondía a la señora María del Carmen Barros y su esposo de apellido Zaffora. Que cuando habló de “el oso”, correspondía a una persona robusta y recordó que le pegó a Mazzocchi, que creía que pertenecía a una persona del Servicio Penitenciario. Que también incorporó un listado de represores vistos durante su tiempo de detención y un listado de secuestrados en distintos centros clandestinos. De ellos señaló apellido y nombre, apodos, fecha en que fueron vistas por él, destino que tuvieron, centro clandestino en que las vio y sus observaciones particulares.

Mauricio Emerald Mansilla: En su declaración manifestó que no tenía militancia, que trabajó 9 años en policía y 2 años en Obras Sanitarias; que empezó con la construcción, no supo cuál fue el motivo de su detención pero en el barrio en que vivía de Ringuelet mucha gente se dedicaba a la actividad política y él conversaba con esas personas. Que en esa época trabajaba en una Iglesia en 514 entre 8 y 9, cercana a ese domicilio donde le hizo la casa a un militar que era suboficial de la Armada –actualmente fallecido–; que el mismo tenía un yerno del cual no recordó su nombre que secuestraba personas y trabajaba en la Universidad; que ese sujeto era una persona alta, flaca con ojos claros, con varios hijos, que tenía una casa por 7 y 523 donde llevaban gente secuestrada y que el padre de aquél tenía una cooperativa financiera a la que estaba afiliado y un día le hablaron diciendo que querían hablar con él por un trabajito en La Plata, pero cuando fue le dijeron que ellos no lo habían llamado (supuestamente lo habrían llamado para secuestrarlo). Recordó otro hecho donde cerca de su casa había una unidad básica y supo después que a un tal “Corcho” - quien era el capo de la zona- lo secuestraron igual que a muchas de las personas que estaban en esa unidad. Mencionó a “el Negro Luís” que andaba en política y sabía que lo buscaban, de quien relató que apareció un día por su domicilio con otro muchacho -policía o militar- al que le dijo que no fuera más a su casa porque él no tenía nada que ver. Tuvo conocimiento que a un vecino suyo de nombre Hugo, apodado “Kimba”, le pasó lo mismo. Narró que junto a su mujer fueron secuestrados sin tener nada que ver. Dijo que el día 13 de agosto de 1977, cuando cenaba con su familia unas personas vestidas de civil en la puerta de su casa le gritaron: “Mansilla...Mansilla”, le dijeron que eran policías y entraron, lo golpearon y esposaron mientras revisaron como una hora y robaron todo de su domicilio. Que eran personas de unos 20 o 30 años. Que los trasladaron en una camioneta, tipo furgón con una capa arriba abierta atrás; ingresaron por un portón y lo llevaron a un galpón donde lo picanearon como una hora, por la lengua, la

cabeza; que lo volvieron loco, creía que habían sido las mismas personas que lo secuestraron. Seguidamente lo llevaron a una casa vieja -en la que no vivía nadie- en la planta alta subiendo al fondo a la izquierda, donde había unas paredes como de aglomerado que para ir al baño había que caminar 5 o 10 metros y bajar las escaleras. Que lo ataron con las esposas a un fierro, estaba encapuchado, había varias personas, una de ellas una chica muy flaquita que se sacaba las esposas. Que represores, entre ellos recordó a “el Potro”, se mamaban los fines de semana, tocaban la guitarra e iban de civil. Nombró a Marina, una morochita que los atendió y les prestó ropa. Refirió que estuvo en ese lugar 27 días y durante ese tiempo traían y llevaban gente, entre ellas a un hombre grande de Berisso; una pareja de novios a los que se llevaron un día a las 3 de la mañana junto con un abogado de unos 35 o 40 años que vivía por la zona de 7 y 72 (que se encontraba detenido por sacar dos subversivos de la cárcel). Dijo que en la planta alta había una chica embarazada, no recordó su nombre. Manifestó que le daban de comer mate cocido amargo y agua, que no le daban comida, que los sábados ponían música, que se escuchaba siempre el ruido de los perros. Dijo que los represores se cuidaban mucho cuando venían altos cargos, que a uno le decían “el General”, pero él nunca lo vio. Que lo liberaron a la tardecita, creía que era el mismo que lo secuestró, lo dejaron en Bransen a 50 m de la ruta y le dijeron que contara hasta 100. El dueño de un matadero de caballos le dio 15 pesos para viajar, luego se subió a un micro y llegó a su casa. Recordó que también estuvo detenida Elsa Luna, a quien conocía del barrio de Ringuet. Exhibidas que le fueron fotos secuestradas del Legajo de prueba denominado “fotos”, manifestó que no pudo reconocer a nadie que haya visto durante su detención. Ratificó íntegramente su declaración prestada en el Juicio por la Verdad del día 27 de mayo del año 2009. Reconoció en la misma el plano que corresponde a La Cacha, agregado a la causa N° 834, Bretal de Deschamps, María Laura s/ Hábeas Corpus a fs. 15, identificó lo que pudo haber sido la planta alta de ese plano y la escalera marcada.

Patricia Elsa Marta Milanta: Relató que el día del secuestro, recién había terminado de rendir el examen de ingreso a la Facultad de Bellas Artes, tendría unos 19 o 20 años. Recordó que llegaron a su casa personas armadas en un auto, que la trasladaron a un lugar que era un sótano, dónde había distintos compartimentos divididos por un alambre gallinero y una columna de hierro tipo viga. Entre las víctimas recordó a una persona más grande con bigotes que estaba muy angustiado, lo habían llevado porque estaba en una agenda, cree que no tenía ningún tipo de militancia. Manifestó que ni bien llegó la pusieron en una columna tabicada y fue un guardia joven quien la destabizó, al que le debe haber dado

lástima su situación ya que la encontró llorando. Que le dijeron que estaba en un lugar dentro de La Cacha, “El Huerto”, donde estaban “los perejiles”. Había una embarazada de nombre Elsa (morocha de pelo largo), con quien hablaba y que se fue del lugar antes que ella. En el primer piso más arriba estaba el marido de Elsa, quien a veces lo llevaban para que la saludara. Recordó a un chico de pelo rubio como ceniza, muy simpático, le decían “Jaime o Jaimito”, se lo llevaron antes que a Elsa, era militante del ERP. Cuando se llevaban a alguien del centro clandestino todo el mundo empezaba a temblar porque pensaban que lo iban a matar. También había un chico joven entre las personas detenidas -no recordó su nombre- estaba como desesperado, decía “me van a matar...me van a matar”, estuvo como un minuto sentada junto con él. Entre los guardias recordó a uno que le decían “puente roto”. En ese lugar ella se sintió como que estaba en el centro de atención, todo lo que pidió se lo dieron, tenía mucha seguridad para ello y siempre le prestaron mucha atención. La llevaban donde ella decía, se sentía distinguida por encima de los demás. Remarcó que esto no fue lo que la ayudó ahí, sino que fue la suerte. El miedo a que la violasen, por suerte eso no le pasó. Sí pudo decir que la torturaron ni bien llegó, un momento corto, que cree que estuvo sola, fue como una ráfaga, lo que observó a diferencia de las otras personas que la tortura era larga. La interrogaron por Daniel, quien les dijo que vivía en la casa de Minuchi, y ahí los agarraron a los dos, los que fueron torturados por haber mentido; también le preguntaron por la gente del colegio, respecto de quiénes se drogaban y de un listado de nombres que tenían. Recordó a una persona mayor que veía cuando iba al baño; a una chica mayor que ella (morocha de pelo enrulado), que bajó al sótano sin tabicar, era una colaboradora de los represores. De Silvia no recordó si estaba con ella, pero se fue primero. Pudo escuchar que de arriba una voz, que era la de Minuchi le decía:”...Flaca, perdóname, flaca perdóname...”. Relató que un día le preguntó a un guardia si era verdad que mataban gente y esa persona le contestó que no le podía decir eso, pero le dijo que sí había gente que se iba y no volvía más. También por preguntas supo que en unas celdas frente al baño, había como más calabozos donde estaban los “más peligrosos”. Un día una persona con un rango más importante le preguntó si tenía frío y le dio un abrigo y un té con leche, era una persona con aspecto de capitán, tuvo la sensación de alguien del ejército. Manifestó que la comida que le daban le llegaba caliente, que era comida de regimiento, normal. Los jarritos eran del ejército, los platos parecían tipo enlozados. No recordó bien lo que comían, pero no pasó hambre. A preguntas de que si había gente con tonada, dijo que no, que no era muy habladora la gente para su modo de ver. Luego de varios días en “La Cacha” la llevaron a la Comisaría Octava, junto a

Daniel y a Minuchi en el mismo auto, y que rezó porque no sabía a donde iban, luego de un rato dijo que se sintió como que había vuelto al mundo, como que ya estaba salvada. En la comisaría, un comisario que le tenía una estima especial a su papá, le preguntó si ella era la hija de Atilio y le dijo que la iba a sacar de ese lugar ahí mismo y junto a otra mujer de unos cuarenta y pico, quien decía que había estado detenida en el mismo lugar que ella y que la habían pasado a disposición del PEN. En el traslado de La Cacha a la Comisaría 8va. recordó a un guardia gordo, con uniforme verde. Después de su liberación narró que no tuvo más problemas en la vida, que nunca la siguieron y que tuvo mucha libertad para desenvolverse en la Facultad y en todo lo que hizo. Confeccionó un croquis del sótano en el que estuvo en La Cacha, que fue incorporado a la causa. Exhibidas fotografías secuestradas en el marco de la presente, no reconoció a nadie como a quien vio en su detención. Ratificó íntegramente su declaración brindada el día 24 de septiembre de 2003 en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata Juicio Por la Verdad.

Velia Nilda Oliva de Moura: Manifestó que su hijo fue detenido el día 8 de marzo de 1977, de su casa de la calle Vergara entre Lacroze y Bélgica en el límite de City Bell y Gonnet. Que en esa época Jorge militaba en el ERP. Que ese día llegó un grupo de personas vestidas con mamelucos azules, diciendo que eran empleados de Segba –cree que vio un vehículo, una camioneta de SEGBA- que había un cable que tenían que levantar, por lo que traspasaron la tranquera y los apuntaron con armas. Que la persona que mandaba sería de unos cincuenta años, más bien alta, morrudo de tez blanca la que se presentó diciendo que era del Ejército junto a otras tres personas más de unos 35 años. Que la persona que mandaba iba y venía y la otra estaba en el comedor –morocha y de cara cuadrada- junto a ellos. En lo esencial refirió que luego llegó Jorge al domicilio pero que no lo vio, sintió el ruido porque entró por la parte de atrás y le dijeron que se lo habían llevado. Relató que a los tres días apareció una persona de unos 30 años, pelada, con bigotes, cara redondita blanca, altura mediana (1,70) que les informó que Jorge quería ver a sus hijos por lo cual se comunicaría con nosotros. Que al día siguiente en un auto tipo Ford, los llevaron junto a las nenas al Parque Pereyra y al rato llegó Jorge (con dos personas de cada lado), que le contó que lo habían llevado para que contara su vida, que no lo habían torturado; seguidamente le dio un beso a las chicas, se abrazaron y se lo llevaron nuevamente. Que nunca más tuvo novedades de él. Que su marido presentó una nota en el Ministerio del Interior, donde le dijeron que no sabían nada de su hijo. Exhibidas que le fueron las fotografías incorporadas a la presente causa, refirió en

la fotografía obrante a fs. 70 , la persona con unos años menos se asemeja a la que estuvo el día de la detención en su casa.

Alcides Chaves: Manifestó que fue secuestrado el 1º de marzo de 1977, de su casa en la calle 75 entre 116 y 117, cuando una “banda” tremenda armada hasta los dientes –unas tres o cuatro personas de civil- entraron a su casa y la dieron vuelta (en los techos encontraron cápsulas de itakas). Que lo vendaron y, porque se resistió, le pegaron una trompada en la boca, le gritaron “montonero hijo de p...” y lo metieron en el baúl de un auto. Que recordó que la persona que lo secuestró era petiso, medio pelado, tenía una boina y bigote. Que dieron muchas vueltas, que en el recorrido tardaron como media hora y terminó en un lugar tipo sótano donde se tuvo que agachar en el cual una persona parada no entraba. Que en ese lugar sintió que corría agua y que estaba lleno de papeles, que escuchaba el ruido de ratas y que era “como una cosa para hacerle trabajar el bocho”. Que en ese lugar estuvo casi dos días vendado, esposado y en el piso, que le sacaron hasta el cordón de las zapatillas. Que luego lo sacaron, lo picanearon y le llevaron un camastro. Que le dieron pan pero no podía beber ni ingerir nada, además tenía las ratas al lado suyo. Que lo llevaron a la planta baja donde estuvo con Cacho Molino (trabajaba en el Banco Provincia) y estudiaba con su hermano –gemelo- que también estaba y que lo reconoció por la tos, que a la noche se cambiaba de lugar a la gente, a cualquiera. Que con Cacho también estuvo en los simulacros de fusilamiento, refirió que fue tremendo, que ahí se “despidió de su mujer y sus hijos...” Que a su hermano lo escuchó no lo vio porque él estaba en otro lado arriba. Que lo picanearon nuevamente y lo interrogaron. Dijo que el militó en la Juventud peronista en el año sesenta y cuatro y que conoció a Gonzalo Chávez, que por eso creyó que lo detuvieron. Que a Cacho molino cuando estuvo detenido nunca le vio el rostro siempre estuvieron vendados. Que a Alberto Bossio no lo conoció y falleció en Avellaneda, que lo acusaron de hacer la colecta para su esposa Ana María Bossio que lo necesitaba (compañera suya de trabajo en D.E.B.A) y de arreglarle los autos a “montoneros”. Preguntado si vio embarazadas, refirió que una noche llevaron a una mujer que se había tirado de un auto (Torino) y lastimado toda la cola por lo que sus gritos fueron tremendos, que la picanearon, le hicieron la famosa “cucharita” y que ellos mismos lo comentaban. Que fue dejado en libertad en el mes de marzo junto a su hermano unos veinte días después, en la ruta 36 donde le pidieron a un chofer que los llevara hasta la casa de su hermano (porque no tenían plata), y de allí los llevaron a la casa de su madre. Refirió que la persona que lo picaneó era una persona culta por lo bien hablado, que hablaba

como un cura y que tenía un perfume tremendamente caro por el olorcito. Que la comida la comían con la mano como animales.

Luís María Emma: Manifestó que fue la noche del 2 o 3 de marzo cuando golpearon la puerta de su casa diciendo que eran policías. Que encendió la luz y se la hicieron apagar, le voltearon la casa con las escopetas e itakas que tenían, entraron por el fondo y los costados. Que cuando abrió la puerta lo pusieron contra la pared, alcanzó a ver una gran cantidad de autos, lo golpearon con una culata en la nuca, le tiraron huevos y lo golpearon con una pelota con puntas mientras le tapaban la cabeza y le decían que lo iban a matar. Que en la pieza estaban su dos hijos y su esposa. Relató que vio como se llevaban todas sus pertenencias, que entraban y salían de la casa; que le preguntaban “dónde estaban los fierros”, que buscara porque le iban a puntear todo el terreno. Recordó que cuando lo llevaron lo encapucharon, golpearon, agarraron de los pelos y lo metieron dentro de un auto; le preguntaron por un muchacho a quien sólo había visto una vez que le decían “Cacho”. Que también había otras personas a las que golpearon, que en el viaje escuchó disparos, pasaron por las vías de un tren hasta llegar a un lugar dónde había un elástico; lo desnudaron, picanearon, lo torturaron terriblemente y lo golpearon varias veces desde del pecho hacia abajo, hasta la cintura, porque no sabía nada y eso era peor. Que seguidamente lo tiraron en un colchón que estaba tirado en el piso donde fue esposado a un elástico y encapuchado. Manifestó que cuando lo llevaban al baño no le sacaban la capucha, que se sentía el quejido de dolor de mujeres embarazadas de querer tener una criatura y decían que las llevaban “al hospital”. Que lo hacían pasar por un lugar en el que tenía que caminar haciendo zig-zag, que se oían perros y el ruido de un tren por día o el ruido del motor de un auto como si fuera la calle en el medio de un campo. Dijo que un día fueron 2 o 3 muchachos que eran de una fábrica Kaiser de aluminio con los que habló a escondidas y les pidió que cuando salieran le avisaran a su familia. Que pudo identificar a una sola persona que le decían “el Francés” y a otra persona que le decía que no se preocupe que se iba a ir porque él era un “perejil” enterándose después lo que quería decir “perejil”. Que una vez lo llevaron a bañar junto a otro muchacho (le decían “el camionero”), que los ataron a la pared, le sacaron la venda, les dieron un pantalón y una remera. Después les dieron el desayuno, les hicieron poner las manos contra la pared y ahí les tiraron pan. Que lo llevaron a un lugar dónde le tomaron declaración y le dijeron que estaba a disposición del Poder Ejecutivo. Allí un hombre alto, robusto lo abrazó, lo metió dentro del baúl de un auto y lo llevaron a la comisaría 8va. Agregó también que había otro hombre que le decían “Pablo” y tenía una voz fuerte. Que de noche se escuchaban muchos tiros. Que también

había un matrimonio y ella estaba embarazada, que lo sabía porque escuchaba que él le decía “aliméntate, aliméntate mi amor” y la hacía caminar. Luego se la llevaron. Que para ir al baño bajaba unas escaleras y había una ventanita que daba afuera. Que “Cacho”, por el que le preguntaban lo vio una vez en la puerta de la fábrica OFA donde él también trabajaba. Agregó que era un muchacho de 1.75 o 1.80, delgadito, que vivía en la zona de City Bell, que creía que era casado, que le pidió perdón. Una vez lo llevaron a declarar y él estaba ahí. Relató que cuando lo detuvieron cruzaron la vía para el lado del centenario porque él vivía del lado de Punta Lara. Que le fue exhibido un plano y refirió sobre un cerco de alambre que se chocó, que era como de protección y decía algo de electricidad. Que cuando iban al baño bajaban por unas escaleras, que los llevaban de a dos, iban agarrados, y para ir afuera también bajaban unos escalones. Que fue allí donde lo habían torturado, que se salía de un lugar y se ingresaba a otro, como si fueran dos construcciones distintas.

USO OFICIAL

Eduardo Daniel Cerqueira: Relató que el día 28 de mayo de 1977, en horas de la madrugada se presentó una comisión de civil en su domicilio, que tocó el timbre, golpeó fuertemente la puerta preguntando por él e ingresó hasta su pieza donde lo obligaron a vestirse y lo encapucharon para luego subirlo a un automóvil. Que viajaron unos 40 minutos hasta una casa en la que entraron por un pasillo, subieron unos dos o tres escalones hacia la izquierda, tomaron una escalera que descendía hasta un sótano, lugar en el que le dieron una manta, fue esposado al elástico de una cama y advertido que no se sacara la capucha. Que dos o tres días después lo trasladaron -fuera del edificio- para interrogarlo sobre el conocimiento de Rubén Enrique Gerenschtein y luego lo regresaron al sótano donde después de un tiempo fue llevado a un lugar similar en planta alta. Manifestó que estaba prohibido hablar y quitarse la capucha, a lo que cumplió siempre por el temor que sentía, que el piso en la planta principal tenía baldosas -creía rojas y negras- y que en el sótano era de cemento. Que sólo lo sacaban para ir al baño, que tenía azulejos blancos o color marfil y que había una bañera, un lavatorio, un inodoro de color blanco. Que para ir al baño tenían que subir la escalera desde el sótano, bajar dos o tres escalones y estaba cerca de allí. Que Gerenschtein era compañero suyo de colegio. Que se escuchaban por las inmediaciones rugidos de vacas y relinchos por lo que dedujo se encontrarían en una zona rural. Que el día 8 de agosto de 1977 en horas de la noche lo sacaron del lugar encapuchado lo llevaron a su casa y no lo molestaron nunca más. Agregó que los que lo llevaron a su casa eran dos, que uno de ellos era alto y corpulento, de algo más de 50 años y el otro era bajo de unos 25 o 30 años de edad.

Eduardo César Cédola: En lo esencial refirió que en la noche del 12 de Septiembre o madrugada del 13, donde un grupo represivo llamó a la puerta diciendo que era policía, que le abrió enseguida y se metieron en la casa. Que detrás suyo se puso un hombre vestido de verde, que lo apuntaba con una pistola en la cabeza. Que era del ejército, que tenía pelo corto, cara descubierta, afilada y alargada; nariz aguileña. Que le revisaron la estantería del comedor donde tenía libros y carpetas. Que se los llevaron a él y a la esposa por separado. Que lo hicieron vestir, lo sacaron a la calle, los pusieron contra la pared y luego se los llevaron en un coche. Antes de encapucharlo pudo reconocer a Omar, un compañero suyo del Colegio Nacional. Una vez encapuchado lo metieron en el baúl del auto. Que habían cortado la calle y había unos cuatro coches o más, que había unas siete u ocho personas vestidas de civil y una del ejército. Arrancaron para el lado de Abasto, que el trayecto lo conocía de memoria porque era el que iba para la casa de los padres, que lo conocía perfectamente con baches y cruces de vías. Manifestó que llegó a un lugar en el que tuvo que agachar la cabeza porque sino le pegarían. Que cuando ingresó lo hicieron acostar sobre algo, creía que era una cama. Que lo ataron de las muñecas y los tobillos, y lo picanearon por las piernas y el abdomen. Que lo interrogaron sobre personas que él no conocía y por no saber lo picanearon más fuerte en los genitales, piernas, abdomen y boca durante un tiempo prolongado. Relató que le echaron un líquido, que le dijeron que era ácido pero era agua y le empezaron a pegar con algo muy pesado en el abdomen y entre las piernas durante mucho tiempo y con mucha fuerza. Que como tenía los abdominales muy duros le pegaron todavía más fuerte y con el puño cerrado hasta que estuvo a punto de desmayarse y dejaron de pegarle. Creía que ya estaban decididos a matarlo. Luego de unos segundos empezaron a darle directamente por las muñecas a 220, que lo sabía porque conocía la sensación. Así lo picanearon hasta cinco veces en forma prolongada hasta que se desmayó. Luego recordó que cuando despertó lo llevaron en una camilla subiendo por una escalerita, y no recordó más nada. Al mediodía del día siguiente le dijeron que su esposa estaba ahí, que se quedara tranquilo porque sino la iba a pasar mal. Mencionó que pasaron repartiendo sopa pero que él no tomó porque le iba a hacer mal por la picana. Que estuvo ahí dos o tres días hasta que pidió permiso para ir de cuerpo, y que lo hicieron ir al baño y que allí escuchó el comentario que “ya estaba listo de nuevo” (para ser torturado) pero algo hizo que la suspendieran. Luego lo trasladaron al lado de su señora donde escuchó a una chica a la que torturaban muy salvajemente. Entre otros detenidos recordó a una señora mayor que le hacían cosas y eso la volvía loca, entonces después le pegaban; a una chica que era de Ensenada, que contó que le habían matado al novio y a un chico que le habían cortado la planta de los pies con la

picana y no podía pararse. Describió que el lugar en el que estuvo detenido era como una celda rectangular dividida en el medio, que estaban contra la pared de atrás, que detrás suyo había ventanas altas y que las paredes estaban pintadas de un color gris clarito. Que vio de espaldas a uno de los guardias, que lo reconoció, que era una persona corpulenta, alta, gorda, obesa y que era cambista en el Hipódromo. Nunca supo el nombre de esta persona. Mencionó que en el lugar se escuchaba el paso del tren y en algún momento prácticas de tiro, que había caminos, que pasaban autos a lo lejos. Que un día fue una persona y le levantó la capucha, que era de tez morocha, nariz aguileña, bigotes, bien pelado en el medio, con pelo tirando a crespo y le preguntó si lo conocía. Y el dicente le dijo que no, al cual le respondió que “era una respuesta inteligente” y le empezó a contar que ellos estaban organizados regionalmente, no solamente en el país, sino a nivel latinoamericano, y que era imposible tratar de escapar. Creyó que al día siguiente o a los dos días los hicieron alistar para irse, que lo bajaron y lo llevaron a una de las habitaciones. Había una entrada y una habitación a la izquierda y otra la derecha, y el baño y la escalera que subía a donde estaban ellos. Relató que lo llevaron en un auto en el que los hicieron sentar atrás y los dejaron a la altura de 36 y 131 donde les dijeron que no mirasen para atrás y no se sacaran la capucha, que tuviesen los ojos cerrados por un tiempo largo, que no se dieran vuelta. Les dieron cinco pesos para un taxi y se fueron. Agregó que la persona que reconoció que trabajaba en el Hipódromo estaba vestido todo de gris. Que no le cabía duda que en el lugar donde estuvo era La Cacha. Que luego de su liberación se cruzaba personas que por la reiteración de su presencia le hacía sospechar que eran de los Servicios o algo por el estilo. Que el único caso que creía poder asociar con un represor era el chico Omar. Que reiteradas veces en su detención pasaba un guardia y le preguntaba cuál era “su nombre de guerra”. Que a uno de los guardias le decían “Toro”. Que cuando lo torturaron había una mujer de entre 35 y 40 años, que también lo interrogó. Reconoció del croquis exhibido la planta baja, porque coincidía con la entrada, el baño, la escalera y la planta alta, y las divisiones. Se le exhibió el plano de fojas 854.

Juan Carlos Bongiorno: Manifestó que en esa época era Jefe de Cuerpo de la Asociación Civil Voluntarios de Defensa Civil de Villa Elisa. Que fue secuestrado en dos ocasiones; una de ellas en el año 1976 en la cual lo golpearon en la vía pública y a raíz de ello perdió el conocimiento, lo internaron, mientras que personas que señalaron pertenecer a la Infantería de Marina saquearon su casa, que poco tiempo después fue dado de alta y le dijeron que lo estaban vigilando. Indicó que la segunda vez fue en el año 1977, en el mes de junio aproximadamente, donde fue sacado de su domicilio por personas vestidas de

civil que manifestaron pertenecer a la policía. Que de inmediato fue encapuchado y conducido en un vehículo durante unos 20 minutos hasta un sitio donde estuvo 4 días, que probablemente pudo ser la zona de Olmos porque la conocía bien. Relató que durante su cautiverio permaneció siempre encapuchado salvo una vez en que un carcelero le hizo sacar la capucha y pudo ver que vestía uniforme de policía y que aparentemente al dicente lo conocía bien por una conversación que tuvieron. Que el sitio donde quedó detenido tenía un gran salón muy viejo en el cual había otras personas también, la que estaban amarradas con esposas a unos caños en el medio, dividiendo el salón. Señaló que frente al él había unos cables que colgaban de la pared como si hubiesen pertenecido a algún equipo; que al subsuelo del edificio se llegaba mediante una escalera muy angosta, semi caracol, hecha de mampostería, que por las cercanía se escuchaban mugidos y el paso de un tren, que la parte exterior del edificio tenía conchilla porque se advertía al caminar. Asimismo dijo que para acceder a la parte de tortura había que atravesar un puente angosto o pasarela y bajar 2 o 3 escalones, que lo interrogaron una sola vez sobre su actividad en la defensa civil y su filiación política ocasión en que lo golpearon en la sala de torturas; que fue siempre bien tratado y hasta la atendió un médico. Narró que después de los cuatro días lo encapucharon y lo subieron a un auto y luego de pasearlo por unas cuantas horas lo dejaron en libertad a una cuadra de su casa. Que formuló múltiples denuncias por éste hecho. Finalmente agregó que con el tiempo se enteró que el sitio donde estuvo era “la Cacha” y que oyó carceleros que les decían a otros detenidos que habían llegado a la casa de “Cachabacha”. Que el policía bonaerense que vio en ese lugar era alto morocho, con cara afeitada, sin anteojos, de unos 30 años. Que a esta persona la volvió a ver dentro de la Escuela de Policía Juan Vucetich (sitio en el cual él hacía algunos trabajos) y la misma se quedó mirándolo con expresión de asombro y lucía el grado de oficial principal.

María Cristina Temperoni: Relató que en el mes de noviembre del año 1977, vivía con su ex marido Oscar Contardi en la calle 7 entre 57 y 58, momentos en que estaba con Inés Alicia Ordoqui prima de su esposo. Que se presentaron personas de civil en su domicilio -era de noche- manifestando ser de las fuerzas conjuntas, que preguntaban por quiénes eran los que vivían en la casa y que les pidieron documentos. Recordó que seguidamente preguntaron por su marido al cual respondió que se encontraba en una cochera de la calle 4 y 50, por lo que las esposaron y les taparon la cara para luego conducirlos en un automotor a un lugar que no supo cuál era porque tenía los ojos tapados. Asimismo, manifestó que cuando llegaron las separaron, que había otra persona detenida y una que los cuidaba, que estuvieron allí unos 5 días. Narró que en una

oportunidad fue conducida a un sitio en el que se encontraba su marido al cual escuchó contestar en forma afirmativa a preguntas referentes a que en esa cochera habían tenido gente secuestrada y habían ayudado a matarlos porque tenía algo de mando en ese lugar. Que a la persona que escuchó preguntar la describió como rubia, con bigotes, de unos 40 años, de buen tratar. “Que una sola vez antes que la liberaran dialogó con su primo por corto instante y este le manifestó que se hallaba bien pero la deponente notó en su voz algo extraño” (SIC). También recordó que los que la habían llevado allí le dijeron que debía ser fuerte porque se iba a tener que hacer cargo de los hijos. “Que posteriormente los sábados y domingos comenzó a tener contacto con su prima y al día siguiente 21 de marzo, las pusieron nuevamente en un rodado distinto que cree era un Peugeot “ (SIC) y luego de unos veinte minutos de dar vueltas las llevaron a un lugar, las hicieron poner de espaldas al rodado, les dieron dinero y les dijeron que no miraran hacia atrás hasta no sentir el ruido del auto. Señaló que seguidamente se sacaron la venda y vieron que se encontraban en un punto de la calle 44 entre esta ciudad y el cruce Etcheverry. “Que al padre de su prima lo habían sacado en un viaje anterior” (SIC). Asimismo, agregó que “el automóvil de su primo que era un Fíat 1.500 rojo” (SIC) creía modelo 71 o 72 y lo había comprado de segunda mano, que sabe “que su prima lo volvió a ver por el centro sin patente” (SIC).

María Elena Puricelli de Bojorge: Expresó que el día 1º de julio de 1977, alrededor de las 21 horas, recibieron en su hogar un llamado telefónico invitando a la rubia –su hija Stella Maris- a tomar un café en la confitería “Gastón” de la calle 29 y 24, seguramente para ver si se encontraba ella en la casa, invitación que rechazó. Asimismo señaló que a las 23.30 horas se presentaron e irrumpieron en su domicilio tres personas vestidas de civil con armas largas, las que manifestaron pertenecer a la policía, disimulando sus rostros con pelucas y barbas postizas. Que llegaron en un Ford Taunus azul oscuro, sin patente, según pudo observar Alejandra Bojorge -hermana de Stella Maris- cuando llegó a su domicilio a las cero horas. Que inmediatamente los obligaron a ubicarse en distintas habitaciones, siendo que a las mujeres las encerraron en el baño y a los varones los maniataron, vendaron los ojos y los sujetaron a los elásticos de las camas en diferentes dormitorios. Relató que permanecieron alrededor de una hora durante la cual registraron bibliotecas, roperos e interrogaron brevemente a su hijo Arturo Carlos, que intensificaron el interrogatorio a su hija Stella Maris y escucharon que le preguntaban si conocía a dos jóvenes de La Plata: Pepe y Perica. Alrededor de la 1 del sábado 2 de julio, se fueron llevándose a su hija. a la 1:30 su esposo y ella acudieron a entrevistar a Marta Videla de Espil para pedirle que intercediera a favor de su hija y se aclarar

la situación, el pedido fue verbal y después de unos días la respuesta fue negativa e incierta. El sábado 2 de julio viajó a La Plata con la intención de avisar a la familia Webber sobre lo ocurrido y advertirles que pusieran a salvo a Pepe, que era el novio de Stella, quien cumplía entonces con el servicio militar obligatorio en el Regimiento de Infantería 601 de City Bell, que ese fin de semana no había tomado el franco que era habitual todos los sábados y domingos, ahí su madre comprendió entonces que algo había pasado con su hijo. El Lunes 4 de julio se presentó ante el Jefe del Regimiento para hacer averiguaciones y éste le informó que su hijo había desertado al no regresar el domingo por la noche. Luego recibió la noticia de otros compañeros que el 28 de junio de 1977, Pepe había sido introducido en el baúl de un auto con los ojos vendados y llevado fuera del Regimiento. El domingo 3 de julio, su esposo y ella se entrevistaron la señora María Luisa Sullivan para pedirle que intercediera. El lunes 4 de julio hizo la primer presentación de la denuncia al Ministerio del Interior. Que el 7 de julio de 1977 fue recibida por el Coronel Sullivan quien le entregó la carta que le enviaba su hermana pidiendo por Stella Maris y ese día se registro el caso bajo el expediente número 4898/77. Dijo que el 16 de julio de 1977 a raíz de un pedido de informe del Ministerio del Interior, la Policía local de la Provincia citó a su esposo para tomarle declaración ante el Juez Carlos Oliva, mientras esperaba en la dependencia policial los atendió el Suboficial Mayor Silverio Gelonese, quien le aconsejo que se entrevistasen con el Teniente Coronel Rojas Alcorta, Jefe del Regimiento Sexto de Infantería, ante lo que pidieron audiencia y se le concedió el 4 de agosto de 1977. Agregó que el 8 de agosto de 1977, su esposo recibió un llamado anónimo, en su lugar de trabajo, por la que lo citaban ese mismo día en Luján, para negociar. Que su esposo asistió al lugar a la hora indicada e inmediatamente al estacionar dos personas ingresaron al coche por la puerta trasera izquierda y delantera derecha, en tal ocasión le dijeron tener ellos a Stella Maris y que no la habían llevado a ese lugar por motivos de seguridad. Que le propusieron que ellos le entregarían a su hija, si él cumplía con lo que le indicaban, que era que citara a Guillermo Cánepa, su yerno, en una confitería y al despedirse y separarse, ellos lo detendrían, que luego de cumplido el pacto le devolverían a su hija. Que su esposo les dijo que por principios cristianos no podría realizar lo que le proponían, les rogó que le concedieran la oportunidad de presentar a Guillermo Cánepa, legalmente ante alguna autoridad militar competente. Que ante ese pedido se negaron, además le dijeron que si el trato no resultaba les bastaría con secuestrar a la señora de Cánepa, a quien seguían desde días atrás. Que días después lo llamaron por teléfono a su esposo exigiendo una respuesta y además se reiteró el seguimiento a la Sra. de Cánepa. Agregó que el día 25 de agosto de 1977, junto con su esposo se entrevistaron en el Congreso de

la Nación, con el Coronel José María Tisi Baña, a quien se le comentó la propuesta extorsiva, el día 30 de agosto del mismo año secuestran a la Sra. de Cánepa y a su hija Valeria en su domicilio de Mercedes, al día siguiente secuestran a su esposo, Arturo Carlos Bojorge, en su domicilio de calle 11 Nro. 580. Que los tres fueron llevados al mismo lugar con los ojos vendados e interrogados, incluso a su esposo bajo tortura, ese mismo día ella se entrevistó nuevamente con el Coronel Tisi Baña, quien hizo delante de ella una llamada y a esa hora dejaron de torturar a su esposo, a las 15 hs. del mismo día presento la denuncia ante el Ministerio del Interior y a las 17 hs, su esposo, la Sra. de Cánepa y su hija fueron liberados en Ruta 8, cerca de Open Door. Que al día siguiente junto con su esposo, visitaron nuevamente al Coronel Tisi Baña para agradecerle su intervención y reiterar el pedido por su hija. El día 27 de diciembre de 1977, recibieron respuesta negativa del Ministerio del Interior, bajo nota D.E.P.S “P.R” número 4898/77 donde informan que no se conoce paradero de Stella Maris Bojorge y que no consta ninguna orden de detención. En febrero de 1978, pidieron audiencia al Brigadier del Comando General de la Fuerza Aérea, Jefatura 11, Orlando Agosti, la que fue concedida para el 9 de mayo de 1978. El 12 y 26 de mayo de 1978, recibieron respuesta negativa del Secretario General de la Conferencia Episcopal Argentina ante un pedido que habían hecho a Monseñor Primatesta. El 25 de julio hicieron un nuevo reclamo al Ministerio del Interior y el 16 de agosto del mismo año, recibieron la respuesta negativa del Ministerio. Que el 11 de enero de 1979 se presentó un “habeas Corpus” ante el Juzgado Federal de Mercedes, el 30 de abril del mismo año recibieron una respuesta negativa nuevamente del Ministerio del Interior. Que el 27 de abril de 1981 recibieron otra respuesta negativa y aviso del ministerio del Interior que dado el tiempo transcurrido de la última notificación, se archivaría el caso de no hacer nueva presentación. El 6 de mayo de 1981 se hizo un nuevo pedido de audiencia y el 28 del mismo mes y año nuevamente su esposo presentó una nota al Ministerio del Interior solicitando diligencia para establecer el paradero de su hija. Que el 23 de febrero de 1982, hicieron una nueva presentación al Ministerio por averiguación de paradero, el 23 de marzo del mismo año recibieron la respuesta negativa. En abril de 1984 su esposo presenta la denuncia ante la CONADEP y con fecha 4 de enero del mismo año, el diario La Voz publicó testimonios y pruebas con planos del Centro Clandestino “La Cacha”, de ocho sobrevivientes que declaran ante “CLAMOR” y detallo en una lista, los nombres de las personas que fueron reconocidas en ese centro clandestino. Que en esa lista ubicaron en segundo renglón a Carlos Alberto Webber (Pepe), no vio de Stella

Maris y en un renglón siguiente a su hija, con el apodo de Ratona, los que ingresaron a ese campo y según la denuncia, un mes después de secuestrados.

Alejandro Agustín Arias Duval: Manifestó que en el año 1976 se desempeñó como Segundo Jefe del Batallón de Inteligencia 601 y a fines del año 1976 se hizo cargo del Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata hasta los primeros días de diciembre de 1978. Que hubo dos períodos durante su jefatura, uno muy breve hasta marzo de 1977 en el que con motivo de una visita del Comandante del I Cuerpo del Ejército General Suárez Mason, acompañado del Jefe de la décima Brigada General Sasiani, se dispuso, que sin perjuicio de las responsabilidades normales del Destacamento que posee una jurisdicción muy amplia ya que abarca toda la provincia de Buenos Aires con exclusión de la parte sur, partidos del gran Buenos Aires linderos con Capital Federal, tres cuartas partes de la Provincia de La Pampa (excluida zona oeste)- pasara a los fines de la lucha contra la subversión a actuar “en apoyo” de la Brigada Décima. Refirió que en el primer período su tarea consistió en la reestructuración del Destacamento, deber que continuó durante su mandato. Que ello incluyó creación de delegaciones en Mar del Plata y San Nicolás, así como también la adquisición de inmuebles respectivos. Que el personal del Destacamento incluyó un subjefe a cargo, el Mayor Ducroz (fallecido durante el año 1978) y en el mes de octubre o noviembre de 1978 el Mayor Sierra y cuatro o cinco oficiales con el grado de Teniente Primero. Señaló que la reconstrucción supuso un aumento de personal no en la plana de oficiales sino a través de la creación de una red confidencial. Que el apoyo prestado a la Brigada consistió en la creación de una pequeña Central de reunión de información a cargo del Mayor Ducroz con asiento en Tablada, independiente a la creada por el General Sasiain. Que era posible que a requerimiento del General Sasiain se destinara algún hombre transitoriamente en comisión a alguna de las unidades dependientes de la Décima Brigada y que existía personal de inteligencia propia. Relató que la inteligencia se coordinaba con otras fuerzas que realizaban igual tarea en la misma jurisdicción como Policía de la Provincia, las cuales eran escasas y se daban en función de las relaciones de los oficiales con los oficiales de dicha policía, por las características generales de la Policía, como por las impresas por el General Camps. Que tuvo conocimiento de un grupo de Montoneros que estuvieron detenidos en la Brigada de Investigaciones de La Plata y colaboraron controlados (en aquella época) en forma exclusiva por gente de la Provincia, desconociendo qué personal tuvo intervención. Refirió que la misión del Destacamento en la lucha contra la subversión era la reunión de información básica referentes a las organizaciones subversivas que operaban en el ámbito jurisdiccional a fin de elevarlas a la

unidad de apoyo y mandos superiores para su posterior explotación. Que el dicente debía suministrar información a través de un doble canal y en su caso a un tercero; que el primero era canal técnico –Jefatura 2 de inteligencia del Estado Mayor; otro canal de Comando -Departamento de Inteligencia del Comando de Cuerpo I- y el que se creó durante su gestión, el apoyo a la Subzona de la Décima Brigada de Infantería. Relató que el contenido de la información que brindaba el Destacamento estaba sintetizado en la elevación de informes de inteligencia o informes especiales de inteligencia o partes, se proveía información básica obtenida en distintos medios, respecto a actividades que hacían suponer la intervención de células subversivas en distintos ámbitos, en base a panfleteadas, actos, sabotajes, provocación de conflictos. Aclaró que éstos informes pudieron contener la individualización de elementos subversivos acompañados de la pertinente valoración fuente y medio. Agregó que durante su gestión fue inusual que acompañara con los informes los nombres de presuntos subversivos, que el personal del Destacamento no interrogó a los detenidos y que la cantidad de información que podía obtenerse mediante el interrogatorio era escasa por la formación de los elementos subversivos. Que no manejaba estimaciones respecto a los efectivos de las principales organizaciones terroristas, mayor precisión podía tener el Jefe de la Unidad que el ERP podía oscilar entre los 5 y 8.000 hombres y Montoneros alrededor de los 15.000. Que la primera de esas organizaciones declinó rápidamente a partir de la caída de Santucho. Que en 1979 estimó que el ERP había declinado en un 70 a 80 por ciento y Montoneros alrededor de un 70 por ciento.

Nelva Alicia Méndez de Falcone: Ratificó su declaración obrante a fs. 4 vta. en su totalidad. Manifestó que ella y su esposo se enteraron que estuvieron detenidos ilegalmente en “La Cacha” por el testimonio de Néstor Daniel Torrillas que habló con su consuegra Estela Barne de Carlotto y ésta le contó que Torrillas fue uno de los últimos detenidos que estuvo en la “la Cacha” y como conocía algo de electrónica lo utilizaron para retirar unos aparatos que estaban instalados en ese lugar, por lo que pudo ver las torres de Olmos y la antena de Radio Provincia. Asimismo relató que su esposo en carácter de médico le dio unos consejos a Torrillas porque se hallaba herido en la boca por la picana que había recibido. Señaló que en ese sitio también vio al Doctor Bettini, a un joven de apellido Contardi del cual escuchó su nombre cuando estaba llenando una ficha y dio su apellido, a Simón que luego se enteró que era de apellido Axat, otro llamado “Cacho” y otro “Cigüeña” el cual supo que era Iraztorza por el informe “Clamor” que se hizo en Brasil. Manifestó también que había una chica de apellido Pérez Catán, la cual estuvo detenida en la parte alta de un edificio de dos

plantas, planta baja y primer piso, el que se accedía por una escalera corta y desembocaba a un gran salón, que parecía una “sala de control”, por los cables gruesos –conductores de electricidad-, por los grandes relojes de medición, por carretéles de cables gruesos en manojos. Que en el lugar que estuvo alojada había cables instalados que en como manojos corrían hacia la puerta inferior del edificio. Asimismo, describió que era un cuarto de unos 2 metros, con aberturas de una ventana y una puerta que no estaban colocadas- permitían la vista al “gran salón”-; siendo aquel con divisiones que parecían boxs divididos por mallas de alambre, dentro de las cuales creía había un colchón elástico con una colchoneta donde esposaban a los detenidos. Que la deponente estuvo esposada y encapuchada pero con libertad de movimiento, por lo que pudo entablar breves diálogos en voz baja con detenidos y observar todo lo relatado. Que en momentos en que sentía silencio y se levantaba la capucha. Que escuchó el paso de un tren y el canto de pájaros, y por los ventiluces se alcanzaban a observar las copas de los árboles. Que en el mes de marzo o abril junto a su marido pasaron por donde estaba la antigua antena de radio Provincia y le pareció que ese había sido el lugar de su detención por el portón de entrada, el camino de acceso con pedregullo y por la edificación que se alcanzaba a visualizar entre los árboles. Refirió que en la planta inferior había una cocina, que lo sabía por el olor que salía a comida y que lo sentía cuando la llevaban al baño, a parte de otras habitaciones. Que cuando los liberaron junto a su esposo los encapucharon y fueron trasladados hasta la puerta del edificio donde una chica llamada “Mariel” –había sido compañera de medicina de su hijo y con la cual fue careada su esposo- les entregó algunas pertenencias personales junto con las llaves de su casa las que habían sido retiradas cuando los detuvieron. Asimismo relató que cuando “Mariel” se despidió de ellos estaba acompañada por dos jóvenes “Lucrecia” y la “Negra Estela” que eran colaboradoras. Que los llevaron tapados en autos junto a dos colaboradores hasta la diagonal 78 a dos o tres cuadras de su casa. Recordó que a uno de los guardias le decían “Palito” y éste le dijo que había sido su alumno en la Escuela primaria N° 55 de esta ciudad y esperaba que la dejaran pronto en libertad.

Adriana Leila, Calvo de Laborde: Que en el año 1977 era docente e investigadora de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata y militante de la Asociación Gremial de Docentes de esa Facultad. Que el gremio docente al igual que todos estaba prohibido por la Dictadura Militar, peso a lo cual seguía funcionando en la semi-clandestinidad. Que el 4 de febrero de 1977 en horas de la mañana, estando la docente en su casa, sita en calle 528 número 1155 de la localidad de Tolosa, junto a su hijo menor de un año y medio

de edad, se vio repentinamente rodeada de unas 10 personas armadas con armas largas, vestidas de civil; aclaró en tal sentido que en su domicilio las puertas estaban usualmente sin llave, incluido el portón que daba a la calle, por lo cual esta gente entró sin necesidad de violencia. Siguió diciendo que este grupo de personas empezó a moverse por su domicilio, revisando todo, mientras quien aparentaba comandar el grupo le hacía preguntas referidas a si ella era en efecto Adriana Calvo y si se encontraba casada con Miguel Laborde. Destacó que al momento de estos hechos se encontraba embarazada de seis meses y medio. Siguió diciendo que después de aproximadamente diez minutos le dijeron que tenía que acompañarlos con su documento, permitiéndole llevar un paquete de cigarrillos e inclusive cambiarse de ropa. Al salir del domicilio pudo ver que varios vecinos estaban presenciando la situación, así como que su hijo era entregado a uno de ellos, al matrimonio González Litardo; tras esto la introdujeron en el asiento trasero de uno de los vehículos con una persona a cada lado, diciéndole que solo la llevaban para averiguar antecedentes y que enseguida la iban a llevar de vuelta. Pese a esto, recordó que ni bien el auto dio vuelta a la esquina le pusieron un pulóver en la cabeza, la tiraron en el piso y le pusieron los pies encima, mientras la amenazaban con matarla. Que así paso por varios centros clandestinos de detención.

Alberto Aarón Goldber: Relato que el 27 de mayo del 1977 en Adrogue, fue detenido. Que estaba en su Farmacia y que su hija vivía con él en su casa, que estaba por empezar la carrera de abogacía en La Plata. Que la fue a esperar a la Estación de Mármol, que era a dónde tenía que llegar, y no llegó en ese tren. Que previamente a la tarde, familiares de Gerestein, lo fueron a ver a su Farmacia, y le dijeron que temían de que su hija haya sido detenida porque creían haberla visto en el momento que detuvieron a su hijo. Que años más tarde conoció a una médica, que tuvo la oportunidad de ver la detención de su hija. Le expresó que nunca se había animado a ir a contárselo, después de charla le dijo que la había visto. Que supone que su hija sería de idea de izquierda, era socialista, pero no tuvo ninguna militancia en el sentido de actuar en guerrillas. Que con Gerestein eran amigos –de su hija-, primero porque los dos son judíos y militaban dentro del Ateneo de la Juventud de Lomas de Zamora, que era una Institución de la zona. Que se frecuentaban, eran muy amigos, había un grupito de chicos dentro del Ateneo, en el que también estaba un chico médico, el chico de un médico, que fueron a verlo, que también estaba en el Ateneo. Manifestó que a Bucci su hija la conoció ahí en La Cacha, que cuando esa chica salió en libertad le escribió una carta a su hija, que aún la conserva.

Alicia Ester Martelotti: Manifestó que tuvo un estudio de fotografías en la ciudad de Quilmes, donde se hicieron algunas reuniones y prestó colaboración con algunos militantes de agrupaciones. Que la detuvieron el día 19 de octubre de 1977, que estaba en su negocio, cuando ingreso una persona y le pregunto si hacían foto carnet, que sintió que la estaban fichando, que lo recuerda como una persona de pelo corto, no militar, castaño, ojos claros –tipo color miel-, de treinta y pico de años, que en ese momento ella estaba con Alfredo Tarruela. Relato que cerraron y fueron a hacer unas compras, para luego tomar un café, que Alfredo miro por la ventana y vio un operativo de fuerzas de seguridad y que los fueron a buscar a ellos. Que desalojaron el lugar y se los llevaron en autos distintos. Recordó que durante el recorrido le fueron pegando, que había por lo menos dos personas en el auto, que se dio cuenta que el recorrido duró unos 30 minutos, que estuvo encapuchada, la bajaron y ahí vio a Alfredo, luego la interrogaron varias personas mientras le pegaban, le pidieron nombres, ella dijo que era Peronista. Recuerda que había una mujer que marcaba y se llamaba Marina, que Marina caminaba como una muerta viva, arrastraba los pies y era una persona joven. Expresó que durante el interrogatorio le preguntaron por su hermano –periodista- y sus padres, fue torturada con golpes, picana por todos lados, de una manera muy sistemática, le pegaron con una tablita debajo de la rodilla, expresó que le hicieron bolsa las piernas. Que luego de la tortura la trasladaron a una edificación más grande, a una habitación chiquita. Que escucho que pasaba el tren, que tuvo la impresión de que estaba en una construcción tipo colonial, que ella veía cuando iba a Olmos, cerca de la ruta provincial Nro. 36. –se le exhibió un plano y fotos secuestradas, a las que reconoció como la construcción a la que hizo referencia, identificada como cuartel de seguridad-. Dijo que luego de ser torturada, quedó totalmente destruida y lo único que quería era tomar agua, luego la pasaron a un salón grande al que llegó por unas escaleras, donde había mucha gente tirada en el suelo y esposada. Que la allí la tiraron y esposaron. Que escuchó el pánico, que lo olía. Que fue una persona a la que le decían El Potro - que se hacía el bueno-, al que le pidió cigarrillos y se los llevó. Que en el mismo salón la manguerearon con agua. Que recordó entre las personas que vio a Coya y Palito, que los otros guardias iban de noche -les decían la patota-. De noche iba un médico –o alguien que se hacía pasar por médico- que le preguntaba que le paso. Entre los detenidos estuvo una chica más joven que ella, que ya estaba ahí cuando llegó, recuerda que estuvo embarazada y le quitaron al chico, por eso lloraba constantemente, que no recuerda si todavía estaba allí cuando la liberaron a ella. A su lado tuvo a un hombre mayor que era albañil, que tenía pánico, estaba como entumecido, que le dijo que haga cosas con las migas de pan, que era medio autista, siempre pensó que iba a salir, que lo que vivió fue como una

película. Recuerda a Caballero, porque un día la sacaron y la llevaron a un descampado donde le sacaron la capucha, le dijeron que cerrara los ojos sino le pegarían un tiro, que había mucha luz y vio como sombras que hablaban entre ellas, que Caballero le dijo: "...si te vas, no te olvides nunca, al fondo a la derecha..", que era de Mar del Plata. Que había movimientos de noche, se comentaba que si los llevaban era para matarlos. Tuvo la sensación de que en el lugar había alrededor de 20 personas, recordó a un abogado de La Plata, que era una persona más grande, como así también a un cura que los hizo rezar. Comentó que luego de su detención no pudo volver a entrar a un cuarto oscuro para revelar fotos, que le causó claustrofobia. Cuando iba al baño, quedaba con las puertas abiertas y un tipo armado, que era un baño antiguo, grande, con azulejos blancos antiguos. Que tenía que bajar por la escalera –ancha, tipo antigua-, caminar un poco, pasaba un compartimiento y llegaba al baño. Que el guardia apodado el Potro, un día le dijo "mañana te vas", que sabía que a mucha gente la mataban cuando se iban, por lo que no supo que le iba a pasar. Que la juntaron con Alfredo, los metieron a ambos en el piso de un auto, fueron por un camino de tierra, los bajaron y les dijeron "hagan de cuenta que esto es una película, cuenten hasta 100", que Alfredo empezó a correr, le pegaron un grito para que pare donde estaba, que eran las 3 o 4 de la mañana, era un baldío cerca de Peugeot, en Ruta 36, cercano a la rotonda de Alpagatas, ambos destruidos. Que en la Peugeot había mucha gente que entraba y salía, a los que les pidieron unas monedas y se tomaron el Río de La Plata. Llegaron al supermercado Jumbo, frente de donde ella vivía. Expresó que luego estuvo muy contenida y protegida por su familia, que nunca se sintió perseguida luego de su liberación, recordó que fue un 20 de diciembre de 1977, que su negocio de fotografía continuó funcionando con su cuñada y su hermano. Aportó unos bosquejos realizados del lugar. Con respecto a la rutina expresó que daban a la mañana mate cocido en un jarro tipo del ejército, de aluminio, que al medio día les daban un plato de comida que era cualquier cosa, que si no lo comías te pegaban, se escuchaba la radio, los partidos, un día le pregunto a El Potro de que equipo era y le dijo que del Lobo, que le pidió que si le pasaba algo le avisara a sus viejos, y él se lo prometió, para lo cual le dio la dirección. Dijo que El Potro era más bien morochon, tipo provinciano. Se le exhibió el cuaderno de prueba nro. 7 y manifestó que la persona de la fotografía obrante a fs. 20 tenía una mirada muy particular y que se asemejaba a la persona que se presentó en su negocio de fotografía el día antes de su detención. Asimismo, ratificó íntegramente su declaración obrante a fs. 149/151 en causa nro. 103.083, caratulada "Caballero, Eduardo Luís y otra s/ desaparición forzada de persona.

Balbina Álvarez de Weber: Expresó que un día sábado -debe haber sido 1° de Julio-, su hijo debió regresar a casa del Cuartel. Que era estudiante de Agronomía -cuarto año-. Las cosas en la Facultad no iban bien, estaba siempre llena de Policías, no aprobaban a nadie, se perdía el tiempo, decidió levantar la prórroga y hacer el Servicio Militar, que lo consultó con ellos, el padre dijo sí, les pareció que estaba bien, si él no se sentía cómodo ahí. Relató que tenía que volver ese día sábado y como se hicieron las dos de la tarde y no fue, llamaron al Cuartel. Que en el cuartel tuvieron muchísimos inconvenientes para decirles que es lo que pasaba y donde estaba, después cuando fueron a ver al Jefe del Cuartel, el Teniente Coronel Néstor Horacio Falcón, les quiso hacer creer que el chico se había ido, que hacía cuatro días que no estaba, lo que pasaba es que ellos estaban esperando que pasaran cinco días para darlo por desertor, cosa ridícula porque un chico de su edad, con la educación que tenía su hijo, no se va a meter en el Cuartel para después escaparse, eso era inaceptable. Concurrió una y mil veces al Cuartel, estaba el segundo que era Bazan de apellido, tampoco le dieron nunca una explicación. Que no pudieron hacer la denuncia enseguida, fueron a la Curia y en la Curia los atendió un Policía, que encima mandaba al Jefe del Cuartel, como no podieron hacer la denuncia en la Comisaría de City Bell porque no se la aceptaron, su esposo fue a ver al General Camps, ellos no dieron documentos, no dieron pruebas, no dieron nada de nada, pero entonces los citaron en la Comisaría y pudieron hacer la denuncia que estuvo en el Juzgado Penal Número 6. Que fue hasta el cansancio a ver como iba, pero siempre negativo, después se murió el Doctor a cargo -Nelqui Martínez- y ya no fue más. También realizaron una denuncia en el Ministerio del Interior con los resultados que ya se conocen, muchas visitas, muchas idas, pero siempre negativo. Que primero fueron con la tarjetita, después fueron a pedir turno, después los citaron de la Comisaría del lugar y después ya no los llamó nadie. También hicieron la denuncia al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército, que es dónde correspondía a la Fuerzas de La Plata, el General Guillermo Mason, pero tampoco tuvieron ninguna contestación. Presentaron cuatro Hábeas Corpus, de los cuales uno fue contestado -el del número 2, por el Doctor Russo-. Que los Abogados de Madres hicieron una querrela en La Plata, pero no recuerdo la fecha. Refiere que un soldado -que dejaba ropa en su casa- en ocasión de ir a retirar algo de ropa le cuenta que fueron a buscar a su hijo. Que una vez un compañero que tampoco recuerdo el nombre, pero era compañero de Agronomía fue un día y le dijo que lo había visto en un micro a su hijo y que se había acercado, que su hijo le dijo salí, salí no te acerque a mí porque corres peligro. Quiere decir que los sacaban a los chicos, que era verdad, porque eso era la versión que corría, que los sacaban para que si alguien se acercaba a ellos, se los llevaban también. Que

en una oportunidad fue una persona de una Comisaría de Mar del Plata a verlos - su marido trabajaba en el registro Provincial de las Personas- parecía que habían identificado las manos de su hijo, el hombre dijo que era su hijo el que había muerto. Que tuvieron la idea de mandar a su otro hijo mayor, que no sabe como se salvo y fue a Mar del Plata y el tipo le dijo allá que había salido en los diarios un accidente, que habían muerto unas personas pero no era él, entonces finalmente le dijo el Policía, “mire, si realmente quiere saber tiene que ir a ver, no sé a que General”, menos mal que su hijo tuvo el buen tino de volver, porque sino también se queda adentro con toda seguridad. Que recuerdo que Torrillas fue compañero de primario de su hijo, que no lo reconocería ahora, pero conoce el nombre del chico y era un chico que vivía lejos, que solía ir con su hijo y era muy nombrado por él. Que su hijo no tenía novia pero salía con chicas que tenía una amiga que también está desaparecida era Laura Bonjorge. Que en un momento le dijeron que que a su hijo lo habrían llevado a Radio Universidad, que su marido fue a averiguar y le dijeron que no había llegado. A preguntas aclara que en su casa existió una simpatía política que era normal, que son ciudadanos que tenían que votar, que si bien no son militantes, siempre han sido simpatizantes del peronismo.

Carlos Alberto Mazza: El dicente reconoció y ratificó escrito presentado con fecha 16 de mayo de 2011, en causa “Illodo Víctor Jorge s/ habeas corpus” donde expresó que en el año 1978 fue detenido en la Comisaría de Gonnet, que fue encapuchado y conducido a dos CCD, que uno fue la Cacha. Que sufrió torturas físicas y psicológicas y luego fue llevado a la Comisaría Octava, donde lo liberaron. Que en el mes de marzo de 2011 fue a la Comisaría. Octava con el fin de obtener documentación para tramitar una pensión en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs. As., que allí vio que tenían libros de registro de la fecha en que estuvo detenido, que le prestaron uno de esos libros para sacar copias. Que el se quedó con una copia simple en su poder y que entregó otra en la Comisaría para que la certificaran, sin haber obtenido respuesta. A preguntas que se le formularon agregó: que el día anterior a su detención tuvo una pelea en un bar, que al día siguiente fue a trabajar y cuando volvió su mujer le dijo que una persona fue a molestar, que insultó, que él para no seguir con la pelea fue a la Comisaría de Gonnet y ahí se encontró con la novedad del pedido de captura que tenía por parte del Poder Ejecutivo -le dijeron que por agitación gremial-. Que en ese entonces no tuvo actividad gremial, que le dijeron que se tenía que quedar en la comisaría. Que lo dejaron ahí, le hicieron preguntas sobre Viejobueno, o algo así. Que a las dos o tres horas lo sacaron y lo metieron en un auto, en la parte de atrás, ahí empezó el calvario -insultos, gatillos vacíos-.

Que lo tabicaron, lo llevaron a la novena o algo así, que de ahí lo sacaron para otro lugar, a las horas fue a un Centro que le dijeron que era La Cacha -se lo dijo un compañero-. Que después cuando apareció en la Octava se encontró con un grupo de muchachos que habían estado ahí. Que en La Cacha fue torturado, que siempre le preguntaban sobre su número de documento, que estuvo más o menos una semana, que lo torturaron dos o tres veces, pero fuerte. Que luego apareció en la Octava. Manifestó que recordó estar con Carlos Rolli, Patricia Rolli, Norberto Diessler, Daniel Torrilas, Patricia Pérez Catán, Víctor Illodo en la Comisaría. Aclara que él no es Adalberto Mazza, que nunca estuvo en la UP 9. Que cree que hubo una confusión, le dijeron que lo buscaban de San Nicolás, que el vivió en 9 de julio que es cerca, pero no conocía San Nicolás.

Claudia Arce de Lanusse: Manifestó que su hermana fue secuestrada el 22 de noviembre de 1977, que era enfermera y trabajaba en el CEMIT de Capital -donde vivía-. Que por la tarde iba a La Plata donde daba un curso en la cruz roja, junto a una amiga -Nora-. Que a ella la llamó el novio de Elena, -Ricardo Castro-, y le informó que se habían llevado a Elena, aparentemente cuando llegó al departamento de Nora, se la llevaron a ella y a otras chicas. Que en aquel momento estuvieron también la encargada del departamento la señora Tribelli y el señor Castro. Que en total se llevaron a cuatro personas: Nora, Elena, Teresa y una chica que estaba embarazada, que luego llegó un camión y le pusieron una faja al departamento que decía grupo operacional 113, que se llevaron los muebles. Relato que su padre viajó para buscar información pero en el ejército le dijeron que no sabían nada, presentó habeas corpus, pasó el tiempo y alguien comentó que la habían pasado de La Cacha a la Comisaría Octava. Que fue a la comisaría y le dijeron que había entrado el 10 y salido el 20 de enero de 1978, solamente vio eso, pero afirma que de Elena no se supo más nada. Que su padre le dijo que había un comisario Inchausti que le confirmó eso, que su padre vivía en Bahía Blanca y por contactos del ejército de allá -amigo de un amigo- llegó a un coronel que le prometió averiguar por Elena. Que al tiempo le contestó que lo mejor que podía hacer es rezar por ella, que debería estar en el cielo, que su padre siguió buscando información y sobre todo los restos de la hija, pero el coronel le dijo “que los cadáveres no se devolvían”. Que en el año 1999 empezaron a buscar los restos de Elena y gracias a la información de mucho de los que estuvieron detenidos pudieron confirmar el itinerario que hizo Elena, pudieron ubicar unos restos y hacer las pruebas de ADN, así identificar a Elena, a Nora y la otra chica como Margarita Delgado.

Edmundo Felipe Goeta: Declaró que ingresó a la repartición policial aproximadamente en el año 1975, que su primer destino fue la comisaría de

Brandsen, hasta más o menos 1977, cuando fue destinado a la Comisaría Quinta de La Plata, con la jerarquía de agente, que al tiempo ascendió a cabo. Que cumplió funciones diversas dentro de la dependencia y en ocasiones también tuvo servicios en la custodia de un sector que se construyó dentro de la Comisaría, por personal ajeno a la Seccional, que se utilizó para albergar detenidos que fueron llevados por personal ajeno a la seccional y alojados en forma privada. Que recordó a una mujer detenida que estuvo como subversiva en dicho lugar, con ciertas preferencias y que mantuvo contactos con el Comisario Mayor Fiorillo, que en alguna oportunidad fue llevada al exterior, por disposición de ese comisario. Que supo que existieron detenidos en el sector referido, que él no tuvo acceso directo a ese lugar y que fueron llevados por personas ajenas a esa dependencia. Que dichos detenidos en todos los casos permanecieron vendados y que debido a los malos tratos no fueron identificables. Que en una ocasión escucho gritos de una persona, se subió a un ambiente construido en altura y vio a un hombre de unos treinta y cinco años atado a una cama, que recibió corriente eléctrica. Que en esa oportunidad, estuvo en el sector un grupo de personas del C.O.T.I. y que a su juicio estuvo a cargo un oficial de apellido Garachico, que no recordó la jerarquía, cree que Oficial Principal. Que vio que en ese sector estuvieron tanto mujeres como varones. Que todo el sector destinado a detenidos por la subversión vestía de civil.

Eduardo Jorge Balboa: Relata que estaba en su casa preparándose para presentarse a la fábrica -que estaba tomada- cuando golpearon la puerta y entraron seis policías. Que fueron en una camioneta de la comisaría de Florencio Varela, le preguntaron si era Eduardo Jorge Balboa, les dijo que sí, y le dijeron que los tenía que acompañar porque había una denuncia de la fábrica de Alpargatas. Se fue con ellos, lo llevaron a la comisaría de Varela y no le hicieron ninguna pregunta. Que lo tuvieron hasta las tres o cuatro de la tarde, fue un oficial y lo llevaron esposado en un auto hasta la comisaría Octava de La Plata. Que lo metieron en un calabozo y a las ocho y pico de la noche lo llamaron para declarar y firmar su libertad, cuando fue a recoger sus pertenencias lo metieron en un cuarto, lo encapucharon, lo esposaron y lo llevaron unos quince o veinte minutos en el baúl de un auto. Después estuvo unos días encapuchado y esposado en el piso hasta que de alguna manera lo sacaron y lo volvieron llevar a la Octava. Que estuvo quince días más y le dieron la libertad. Recuerda que cuando tenían que hacer sus necesidades, iban con la capucha puesta y esposados atrás, tenían que pasar a siete u ocho personas que estaban en el suelo, bajar ocho escalones y en la primera o segunda puerta estaba el baño. No se podían sacar la capucha para comer, la levantaban y comían de costado. Que no pudo ver la cara

de nadie cuando lo interrogaron, que no lo torturaron, le dieron una pequeña paliza. Que lo interrogaron más o menos 7 días, sin torturarlo, solo le pegaron algunos mamporros. Que sintió nombrar que el lugar donde estaban era la Cacha. Que en la Cacha hubo muchas personas, supone que había catorce personas del lado que él pasaba caminando, pero del otro lado no sabe, que eran muchas porque todos los días trasladaban, se sentían varias personas, lloraban, pero la cantidad exacta no la sabe porque no le pudo levantar la capucha.

Eduardo Mauri: Manifestó que todo sucedió a mediados -cree que el 17- de marzo de 1977, en circunstancias en que guardo su auto -en la madrugada- en la cochera ubicada en 4 y 50, que era del ex juez Bettini Francese. Que él no tuvo ningún vínculo con Bettini, no lo conoció, él se vinculó con quien hizo las veces de administrador, Rubén Contardi, y el sereno, un tal José que tenía un apellido italiano largo. Que estuvo conversando con José y en esos momentos lo sorprendió un grupo de gente, en varios autos, que lo primero que hicieron fue pegarle un tiro a la perra boxer que había en la cochera, eran militares con uniforme verdes del ejército, que actuaron a cara descubierta. Que lo pusieron sobre el piso de un Falcon, se detuvieron en la casa de Contardi -con posterioridad se enteró que habían detenido allí a la esposa y la prima-. Relató que le vendaron los ojos y que lo llevaron a un lugar de detención, que no pudo determinar el lugar donde estuvo porque no lo conocía y no tenía pistas para identificarlo, pero por lo que se comentó -supone que ahí mismo- se enteró que estaba en la parte posterior de la cárcel de Olmos. Que estuvo 15 días, que siempre estuvo en la misma zona, porque no lo trasladaron móviles, pero estuvo en tres lugares diferentes, que lo trasladaron caminando de un lugar a otro. Que los primeros dos días estuvieron en un ámbito -un cuadrilátero sería-, que estuvo sentado en un sillón y esposado a un tanque de agua. Que luego lo pasaron a un lugar que debía haber sido algo relativo a mantenimiento automotor porque había una fosa, donde habían amurado argollas de metal con un pernito a la pared y ahí lo esposaron. Que estuvo siempre tabicado, que no recuerda cuantos días habrá estado ahí, que luego lo llevaron a otro lugar que estaba en un primer piso, que había que subir una escalera y ahí lo pusieron en un cuartito, que supuso que debió haber pertenecido a un equipo de transmisión, por el tipo de cables envainados y bajo plomo que había cortados en el piso. Que había una cama con bastidor de hierro y que lo esposaron ahí. Explicó que lo interrogaron solo en una oportunidad, muy rápidamente, ya que no tenía nada que decir. Que los únicos nombres que se repetían de vez en cuando por la gente que oficiaba de guardia o custodio eran dos apodos: “el inglés” y “el francés”. Que él no fue torturado, que a los quince días le dicen que obtuvo la libertad. Que un suboficial le contó que

se habían equivocado que tendrían que haberlo puesto en libertad a él, pero aparentemente se habrían equivocado de persona, que se lo comentó un Carlitos. Que una madrugada lo fueron a buscar rápidamente y le dijeron que se lavara un poco, que se peinara, que se iban para hacer un operativo a La Plata, que si él quería irse no perdiera el auto. Que efectivamente lo llevaron hasta un auto –cree un Falcon verde- y que lo dejaron en calle 43 entre 28 y 29. Que le dijeron: “date la vuelta, camina para atrás, sacate la venda cuando escuches que desaparezcamos”. Que él estuvo solo en el cuartito que comentó, después fuera de las paredes del cuartito, había un ambiente aparentemente grande con otros detenidos. Que las únicas personas que él alcanzó a ver fueron la esposa y la prima de Contardi, que por lo que tenía entendido las dejaron en libertad al día siguiente o los dos días. Que la primer noche como para darles la bienvenida, trajeron ya sobre la madrugada a una apersona que le dijeron que era un Oficial Montonero, lo tiraron en el colchón, llegó muy torturado –por las quejas que profería-, lo tenía casi a sus pies. Que escuchó tiros como de práctica.

USO OFICIAL

Esteban Alejandro Vera: Le son leídos fragmentos de declaraciones anteriores, a los fines ampliar. “...para que diga el testigo si la madre estaba identificada como “NN”, responde, cree que sí, casi seguro, en cuanto a los mellizos eran dos varones, estaban identificados ambos como “NN”, preguntado de igual forma para que diga si conoce el destino de la madre de los mellizos manifiesta, que los mellizo fueron trasladados o sea, retirados de la Unidad Carcelaria, sin saber el destino de los mismo. En cuanto a la madre no lo sabe, el deponente se retiró del Servicio Penitenciario en el mes de septiembre de 1.977 y el nacimiento pudo haber sido unos meses antes...para que diga el testigo si era habitual que atendiera a personas embarazadas, registradas como “NN”, y a sus hijos, responde que sí...Que en esa época año 1.976/77, hubo varios nacimientos, alrededor de uno a tres por mes para dar una cifra estimativa. Que en cuanto a las detenidas registradas como “NN”, eran muy pocas, éstas arribaban en helicóptero a la Unidad carcelaria generalmente acompañadas por altas autoridades del Servicio Penitenciario y de Policía, Encapuchadas. Que no hubo muertes en los partos...que había guardia médica permanente, recordando que estaban como médicos obstetras el Doctor Díaz y otros que ahora no recuerda, y en pediatría el Doctor Siri...que eran los dos pediatras de la Unidad...”. Agregó que los chicos fueron numerados, por razones de seguridad, por la atención de las enfermeras, que les pusieron número 1 y 2. Le pusieron el número tanto a la incubadora como a los chicos en la mano, entonces la enfermera los sacaban para darle de comer o lo que sea y volvían a su lugar, para no confundirse, que eran dos varones. Expresó que los chicos estuvieron aproximadamente una semana, entonces uno se

encariña, que preguntó que pasó con los chicos, a la autoridad médica y del servicio penitenciario, pero no le dijeron nada. Que a los dos o tres días, llegó a su consultorio una señora canosa que le dijo: “mire, Doctor yo, vengo a hacer una averiguación, con usted, que me parece que va a ser, más preciso, que la información que yo tengo”. Luego le dijo la abuela: “Doctor en la Unidad nacieron dos mellizos, yo vengo a usted para saber, para tener más detalles porque en la Unidad me lo negaron, que habían nacido”. Entonces él contestó “no, señora”, le dijo todo, a la hora que habían nacido, como estaban los chicos, el sexo, el peso, el color de piel, todo, entonces la madre, por supuesto, fue con la precisa, la precisa que él le dio, hasta la Unidad a hablar con la autoridades. Que inmediatamente le llegó una nota con su traslado a Bahía Blanca. Que ante ello, fue a pedir explicaciones y en un libro dejó asentada su renuncia con carácter indeclinable. Relato que una noche él terminó su consultorio en la Unidad y un Oficial o Suboficial –vestido de verde- le dijo que lo tenía que acompañar a ver un enfermo, que no era de ahí, y le dijo que tenía que ir encapuchado, que ellos lo llevaban y lo traían, a lo que respondió que de ninguna manera. Relato que lo normal era que llegue una parturienta de otra Unidad. Que la historia clínica de la madre supone la hacía el médico partero, que ellos hacían la historia clínica de cada mellizo, pero como en ese caso no conocía el nombre, les pusieron 1 y 2. Que en los casos normales venían escritos los nombres, la mayoría con el nombre materno. Le fue leía parte de otra declaración prestada con fecha 7 de abril de 1989: “...que en este nacimiento se extremaron las medidas de seguridad, incluso aclara que tanto fue así, que solicitó una incubadora, debido a que contaban con una sola, la que le fue conseguida una instantáneamente, y en un caso normal, le hubieran indicado el traslado en el Hospital de Niños. Agrega que tanto la parturienta como los recién nacidos, tuvieron sus historias clínicas correspondientes, que también se llenaban de puño y letra, del médico actuante, el libro de Acto Quirúrgico, protocolo de historia clínica, de la práctica médica donde se debían volcar todos los datos correspondientes al hecho médico y qué profesionales actuaron. Recuerda que a los recién nacidos, los numeraban, ya que desconocían el apellido de la parturiente, la que si mal no recuerda figuraba en la historia clínica como “NN”. Aclara que este fue un caso evidente, en que la detenida fue a la Unidad para el parto, pero desconocía cualquier dato referente a la misma, dada su condición de detenida extremista...que los chicos permanecieron unos tres días aproximadamente, y los mismo fueron retirados sin su consentimiento, ni tampoco con el de Siri. Por lo que este hecho fue irregular, que ignoran en que circunstancia se llevaron los chicos y a la parturiente, o por quien, pero alguien le hizo el comentario de que se llevaron los chicos, y si mal no recuerda era una enfermera o una celadora, que también escuchó decir, sin

poder asegurar de parte de quién, que la detenida, era denominada como de los peces gordos...que casos similares con chicos no conoce, pero sí en algún caso recibieron algún paciente como “NN” y también fue trasladado...que entraba por distintas patologías, incluso algunas detenidas por heridas de bala. Que estos casos no eran comunes, pero todos tenían en común...que se les desconocía la identidad...se encontraba presente el anestesista Carlos Aguirre. Que no recuerda haber visto a las autoridades del Penal en la Sala de parto, pero sí recuerda que fueron a ver a los chicos, Basile que era director, la Secretaria Martínez, y que si bien no recuerda que fue a ver a los chicos, pero que sí tenía conocimiento del suceso, era Seminara, Subdirectora de la Unidad...que la mayoría de los partos se producían por cesárea...”. Agregó que el Hospital era bastante precario, tenía una sala de parto, que hacía de quirófano, enfermeras, anestesista, cirujanos, traumatólogos y los especialistas que no tenían en la Unidad, los traían de Olmos. Que dentro de la Unidad tenían un Registro Civil. Que a partir de 1976, notó que algo no estaba normal, la gente no llegaba con su apellido, por ahí a las madres las dejaban en lugares apartaditos que tenían ahí. Que lo primero que se pregunta uno de una persona son los datos de ella y cuando no los tiene ve que está pasando algo, que se lo niega desde la celadora hasta el Director del Hospital y ni hablar de la jefatura. Que las autoridades no les permitieron conocer los nombres de las personas que llegaban como NN, ni a las enfermeras, ni al personal, se escondían los nombres. Reconoció haber conocido a Hilda Delgadillo, quien fue partera. Que Elbio Coso, era segunda o tercera autoridad del Servicio Correccional, era el que se encargaba de la parte de Seguridad, de los traslados y le parece que fue en un helicóptero cuando fue lo de la señor Tolosa, que lo vio el día del parto.

Humberto Bernardo Moirano: Manifestó que junto con Enrique Piovoso fueron amigos desde los 14 años, se conocieron en el Club Estudiante de la Plata jugando al fútbol, hicieron todos los años las divisiones inferiores en Estudiantes y comenzaron a cursar Arquitectura en la Facultad de La Plata. Relato que en diciembre de 1977, estaban estudiando y trabajando en un estudio, el día anterior-a los hechos- fue el hermano de Jorge Martina a decirle personalmente que al otro día, él necesitaba entregarle unos planos al hermano, que se los mandaba el padre. Jorge Martina era otro compañero de estudios de la Facultad -el estudio era de Hugo Busteros y Jorge Salas-. Que ellos estaban estudiando a esa hora y había un grupo de gente del Estudio, entre ellos, estaba Busteros, Patricia Luizoni, Lita Cocsia y recordó que alguien más había pero no pudo precisarlo, cree que estaba Carlitos Gil. Que apareció un grupo de gente con armas, los hicieron agachar a todos la cabeza, no los dejaron ver más nada, y

preguntaron por Martina, en ese momento les dijeron que no estaba. Los fueron indagando preguntándoles qué era lo que hacían, qué actividades tenían, política, si era zurdo, por supuesto que de muy mala manera y adentro de un baño que había en la oficina, siempre con la vista para abajo porque no los dejaron ver quienes les estaban preguntando. Que en un momento entró Jorge Martina y escuchó una voz que le dice "es ese" y esa persona que dijo es ese fue Otilio Pascua que fue una persona que después aparece muerta en algún lugar. Que Otilio Pascua era parte del grupo que entró. Que cuando entró Martina se produjeron golpes, le pegaron, le dijeron que hable. Que cuando se fueron alcanzó a escuchar que dijeron "a vos te llevamos porque no dijiste nada..." y calcula que era Enrique Piovoso que se lo llevaban porque no había dicho la dirección de Jorge Martina, se los llevaron juntos en ese momento.

Huri Nelly Qüesta de Irastorza: Relato que su hijo fue desaparecido, que lo que ella supo es por una carta que Patricia Pérez Catán le mando desde Suiza, donde le relató los últimos momentos que estuvo con él. Que le expresó en la carta que un día dijeron que salgan todos los soldados al patio, que salieron más o menos veinte soldados, que se los llevaron en un camión y de ahí no se supo más nada. Leyó: "Que me cuesta encontrar el momento para sentirme más tranquila y poder escribir. Como usted bien dice es muy triste resolver tan tremendos recuerdos pero también se muy necesario, no podemos permitir que tanto horror se olvide y si nuestro testimonio vale para acusar y luego juzgar a los responsables de tanta barbarie, lo daremos cuantas veces se nos necesite. Sí señora yo estuve con Héctor, que le decían "El Pesca", nuestros colchones eran el piso, eran que estaban bastante cerca y pudimos charlar bastante, así que supe que él estaba haciendo el Servicio Militar, bueno lo detuvieron en el sur y luego lo llevaron a "La Cacha", estuvo en los meses de Marzo, Abril de 1977. Un día los trasladaron a todos los conscriptos juntos a otro lugar, nunca supe a donde y desde ese momento no tuvimos más noticias de ellos, lamento no poder ampliarle más sobre la suerte corrida por Héctor, él estaba bien, quiero decir que dentro de las terrible, de los terrible de la situación, no estaba herido ni enfermo y conservaba su interior moral, me acuerdo que un día él me escuchó llorar y me pregunto que me pasaba y yo le dije que no podía pensar que tantos compañeros nuestros desaparecido y presos por una causa, que todo eso no sirviera para nada, él me respondió que debía conservar mis fuerzas ideológicas y morales porque nunca el sacrificio del pueblo es en vano, recuerdo su cara de nene como la foto que usted me mandó, tenía un poco de barba pues no se podía afeitarse muy seguido y cuando le crecía un poco le decíamos que se parecía a Paúl Mork, de los hipéris, de un conjunto musical...claro uno de los Vétales, esto le causaba

mucha gracia...”. Recordó que el apellido de uno de los responsable del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada Número 9 era Vargas, que ella junto a su marido fueron a visitar a su hijo a ese lugar y cuando llegaron ya hacía 16 días que faltaba, que lo primero que le dijo fue si no había una mujercita entre medio. Que supo que su hijo se subió a un transporte particular que condujo Zapata -de mediana edad, gordo, grandote- para luego hacerlo bajar en Caleta Alivia, pero no pudo precisar ningún otro dato.

Juan Rafael Pócela: Expresó que ser Comisario Mayor Retirado de la Policía Federal Argentina. Que se hizo cargo de la Delegación La Plata, que vino de cumplir funciones investigativas en Policía Federal de Capital, que desconocía el ambiente de La Plata y de la gente. Que un íntimo amigo le recomendó un camarista de apellido Bruñí, con el cual estuvo en contacto mucho tiempo. Que Bruñí lo llamó a su despacho y le pidió que atiende a un Fiscal que estaba atravesando un momento difícil y así fue. Que a los días se presentó el Doctor Retiñí y su esposa. Que el Doctor Retiñí le hizo referencia a un tremendo dolor que lo embargaba y le contó que un hijo suyo que estaba en la Juventud Peronista, que era combativo, había muerto en un enfrentamiento pero que les negaron conocer donde estaba el cadáver, que le pidió si podía interceder de alguna forma para poder encontrar el cadáver de su hijo. Que pidió a distintas instancias de la comunidad informativa de La Plata, sí en verdad había ocurrido un enfrentamiento y sí en ese enfrentamiento estuvo una persona de apellido Retiñí, que era una necesidad poder hallarlo, que los padres se reencontraran por lo menos con el cadáver de su hijo. Que el cadáver fue hallado en ese momento. Que en una declaración anterior le preguntaron quién era el que le había informado, que él comprometió su palabra de honor, que está bajo juramento pero más vale su palabra de honor y no pudo precisar quien le llevó la información, porque fue de distintos lugares –Prefectura, Policía de la Prov. de Bs. As., Ejército, toda la comunidad informativa que existió en ese momento-. Que le informó a los padres que estaba en un determinado lugar, cree que en un cementerio. Cree que fue en el 76. Que luego Retiñí le contó que pudo darle cristiana sepultura a su hijo. Que le dijo que el hijo militaba en el Ejército en Montoneros, como justificando que el enfrentamiento fue producto de eso. Que luego mantuvo una amistad con Retiñí, que si bien no fue a verlo muy asiduamente, lo llamó por teléfono y tuvo algunas conversaciones. Que la última vez que lo vio fue cuando él era Jefe del Departamento Delitos Federales –año 78-, que fue a verlo y le pidió que le haga un contacto con el nuevo Delegado de La Plata, sabe que le hizo una esquila, que después de eso nunca más lo vio, cree que fue en marzo de 1977 que ya prestaba servicio en Policía Federal en Capital.

Que no recordó si le consultó por la desaparición del chofer de la familia, puede haber sido pero no recordó. Que no recordó si le pidieron gestiones para averiguar el paradero de Alfredo Tempero ni, quizá se lo pidió o algún contacto con el Delegado de La Plata. Que tampoco recordó si Retiñí le comentó que se había realizado un allanamiento en unas cocheras que tenían en calle 4 esquina 50. Relató que la Comunidad Informativa en La Plata, estuvo compuesta por el 601, Policía de Provincia, Prefectura, Marina -BIEN.3-. Que supo que el cuerpo del hijo de Retiñí estuvo enterrado como N°. Solicitó leer una nota de agradecimiento por sus gestiones que le dejó el Dr. Bettini. Manifiesto que en su labor, tuvo informantes, que por ejemplo en Facultades, había estudiantes que les brindaron información a la Policía. Que se informaba que paso en cada facultad si existieron disturbios. Se actuó para disolver algunos disturbios, el mismo Rector lo pidió. Que a través de informantes de personal policial que tuvo contacto dentro de las Facultades se juntó información. Que la información fue remitida en esos momentos al Ministerio del Interior, de quien dependían. Que la información se pasaba por escrito. De los grupos gremiales se informaba tendencias políticas, etc. Que sabe que existieron grupos parapoliciales.

Margarita Beatriz Poggio: Manifiesta que Alicia Estela Bearsi era su hija y que Bogliano era el marido de la misma. Que en el año 75 la vio por última vez a su hija, que sabía que estaba en Rosario, hizo un viaje de dos o tres días para conocer a un sobrino que acababa de nacer, hijo de su otra hija -estaba separada hacía como dos años de Bogliano-. Que su hija se fue a vivir a Rosario cuando vio las cosas acá estaban muy complicadas, a comienzos del año 1975. Que en marzo de 1977, fue detenida en la ciudad de La Plata, Graciela Quesada Vargas de Bearsi -su nuera-, quien se había casado con su hijo que ya había muerto -Luis Eduardo Bearsi-, quien fue muerto también en relación al Terrorismo de Estado en La Plata, pero que en su caso se recuperaron sus restos. Que ella fue a hacer la denuncia a la CONADEP por su nuera, que a ella le llegaron los dos nietos, hijos de su nuera y su hijo, que no recordó quien fue el que le llevó a los chiquitos, cree que un compañero de ellos. Expresa que supone que su hija, Alicia, repartía bibliografía en las fábricas, cuando empezaron los secuestros, se desconectó de su trabajo y familiares, se fue a Rosario, era Antropóloga y maoísta. Que tanto el esposo de su hija -Bogliano- como el hermano están desaparecidos. Que ya desaparecida su nuera la vio que bajaba de un auto de militares y otra vez justo frente a su casa, en lo que era la SIE. Que estaba con los dos chiquitos, caminando y de golpe bajo de un auto su nuera, corriendo a ver a sus hijitos, que estaban con ella. Que bajó corriendo y un militar la llamó desde el auto para que volviera. Aclaró que ella en esa oportunidad le

pidió que le avisara donde estaba, a ver si podían hacer algo para ayudarla, pero se negó y se volvió a ir. Que en otro momento cuando fue el cumpleaños de su nenita -cumplió dos años- fue acompañada por dos hombres quienes se presentaron como Teniente Ocampo, y Teniente Aguirre, siendo testigos de estas presencias, una vecina, la señora de Martí. Que su nuera también llamó por teléfono preguntando como estaban sus hijitos, que le dijo que estaban bien, que por favor le dijera donde estaba y dijo: "no, estoy detenida y no puedo decir adónde...". Relata que su nuera probablemente quedo embarazada mientras estuvo detenida, que no lo puedo jurar, pero cuando la vieron había una evidencia de embarazo. Respecto de Bogliano manifiesta que nunca tuvo mucho contacto con él, ni con su familia, que se casaron de forma muy rápida, con gran disgusto de su marido ya que ella se estaba por recibir de Antropóloga y trabajaba, él no trabajaba. Que la apoyaron una vez casada, le pagaron el alquiler, mientras estuvo con él, pero después se separaron. Aclara que respecto de su nuera fue terrible cuando la llevaron para el cumpleaños de su nieta, que luego llamó a la madre de ella y le dijo: "alegrate que vas a tener a tu hija en libertad"... yo no sé si la mandaron a Montevideo, un amigo se acercó a su casa y dijo que la habían tirado por un avión, que ese día su nuera entro de la mano con Aguirre, como si tuvieran una relación. Que la SIE estaba frente a su casa, que vieron desde los departamentos de ellos que hubo dos noches en diciembre del 76, o en noviembre del 76, en que se apagaron las luces de toda la manzana de ellos, más la manzana de enfrente, que vieron bajar bolsas que indudablemente tenían gente muerta adentro. Las cargaron en un camioncito y se llevaron las bolsas.

María Elena Varela: Relato que estuvo desaparecida. Que su detención se produjo el 22 de septiembre de 1977, que recuperó la libertad a mediados de septiembre de 1978. Que con posterioridad pudo reconocer varios lugares en los que estuvo detenida. Que el primer lugar fue "La Cacha" al lado de la cárcel de Olmos, que reconoció el lugar porque al momento de ser detenida fue llevada de su casa allí, que su casa estaba relativamente cerca y era el único camino que llevaba directo a ese lugar. Que estuvo aproximadamente hasta el día 10 de noviembre. Que de ahí fue trasladada con su esposo en el baúl de dos autos -separados- a otros lugares. Manifestó que ella personalmente no fue torturada físicamente, pero sí psíquicamente, dado que en ningún momento se le aclaró su situación, el porque estaba allí, cuando sería liberada, que recibió insultos, permaneció encapuchada y esposada a un cama o dentro de una celda completamente cerrada -según los distintos lugares en donde estuvo-. Que junto a ella se encontraban detenidas otras personas: que en La Cacha estaba Pérez Catán, El Cabezón, un muchacho que le decían "El fugitivo", "Susana" y su

esposo “Chaira”, un matrimonio de Tandil que no recordó sus nombres, un señor mayor del cual tampoco recordó el nombre. Que esas personas ya se encontraban allí o habían recibido torturas cuando ella llegó. Que no supo quien específicamente ejercía la tortura, generalmente era el grupo de tareas que trabajaba en el lugar.

María Ruth Formiga: Expresó que ella vivía en Bahía Blanca, y su hermana en La Plata; el 22 de noviembre de 1977 el señor Arce -papá de Elena-, la amiga con la que vivía su hermana fue a su domicilio a notificarlas del operativo, que su madre tenía problemas de salud, y el señor Arce dijo que viajaba esa noche a La Plata, que luego les comunicaba lo que pudiese averiguar, al otro día la llamaron y le dijeron que hubo un operativo en el departamento de su hermana donde había dos personas -Teresa Calderoni, alumna de su hermana, y otra persona que no sabían quien era-. Que se hizo el operativo por el ejército, eso lo saben por el relato de los dueños del departamento que vivían en el frente, se llevaron a su hermana, que ese día justo fue Elena desde Buenos Aires para dar clases con Nora, que el novio le dijo que había un operativo y ella igual entró, preguntó qué pasa y la llevaron con su hermana. Manifiesta que todo lo supieron por el señor Trivelli y la esposa; estos son los datos que le dan a su mamá cuando viajó. Que el papá de Elena se enteró de esto por intermedio de la familia Trivelli. Que cuando Elena vio el operativo no quiso irse y entró, cuando pregunto que pasa? las personas que estaba ahí le preguntaron si conocía a las personas de ese departamento, y cuando dijo que sí la llevaron detenida también. Que el 3 de agosto del 1978 recibieron una nota del Secretario Privado del gobernador donde se les notificó que su hermana estuvo detenida desde el 11 de enero al 20 de enero del 78 en la comisaría 8va. y fue puesta en libertad desde esa comisaría. Dijo que su madre viajó a La Plata y en la comisaría le mostraron el libro con la entrada y salida de su hermana; de ahí nunca más tuvieron información hasta que las llamaron por el posible encuentro de los restos de su hermana. Que el 8 de agosto de 2002 recuperaron los restos.

Miguel Ángel Bellomo: Relato que se desempeñó como policía –agente- desde mediados de 1976 hasta mediados de 1977 en que se fue a hacer un curso de explosivos que duró hasta 1978. Que luego del mundial volvió a la Comisaría Octava de La Plata. Que cuando se desempeñó como agente no todos los detenidos que llegaban figuraban ingresados en el libro de guardia, que hubo presos comunes que figuraban y que estaban alojados en la Comisaría de Villa Ponzatti. Que a la Comisaría llegó la gente del área operacional 113 y llevo un listado con personas, que ese listado se tenía en la guardia, lo guardaban los jefes de guardia y era como un libro “trucho” paralelo, recién cuando recibían el

telegrama de que habían pasado a disposición del PEN, los asentaban en el libro de guardia de la Comisaría Octava haciendo figurar como si el ingreso hubiera sido ese mismo día. Que el grupo que llevaba a los detenidos era del ejército, a simple vista no los podía identificar pero él sabía que eran del ejército. Que venían con un listado de personas para retirar y de esta forma también se los llevaban, a veces caían a las dos o tres de la mañana y se los llevaban, sin perjuicio de lo referido en el informe médico -cuando traían gente y cuando se los llevaban los tenía que revisar el médico-. Recuerdo que en la Octava el médico era de apellido Martínez, que con los de la Cacha los que más trabajaban eran de Infantería de Marina (el BIM 3 siempre andaba de civil), él se daba cuenta que era del BIM 3 por la camisola (verde musgo) que se ponían encima. . Que Pedro Alejandro del Río fue el encargado del área 113, que todo pasó por él, quien debe haber participado en la mayoría de las desapariciones. Que cuando él tuvo que hablar por un caso especial lo hizo con él, siempre estaba en el edificio de 55 entre 7 y 8, llamaba a la noche y siempre lo encontraba. Que los grupos operativos se manejaban en distintos autos, ninguno tenía patente. Que se acordó de un Coronel del área operacional que estaba en el Regimiento 7, que ahí funcionó un cuerpo médico, parecía un hospital donde se hacía la revisión médica, que se acordó del Coronel Reinaldo o Reynoso que lo fue a ver por un problema personal. Que cuando estuvo en la Octava había unos chicos que estaban por el tema de propulsora o astilleros se acordó que eran gremialistas que después pasaron a disposición del PEN. Que cuando llegaron detenidas Berta Izcovich, quien era su prima hermana, la cual estaba detenida junto con Daniel Tallerico y Patricia Milanta, tomó servicio ese día y se la encontró detenida a la prima, que todavía no estaba asentada en el libro, luego le avisó a su tía. Recién al otro día se asentó el ingreso de su prima y con posterioridad a la presentación de un habeas corpus se la dejó en libertad. Que por eso tuvo muchos problemas, hasta que en 1979 lo echaron. Que también recordó a una chica Patricia Pérez Catan, que él llamó a la madre a Mar del Plata. Que había un guardia que era Cesar Smith, era su superior directo e iba siempre a charlar con Patricia Rolli cuando estaba detenida. Reconoció varias fotografías. La foto de fs. 112 dije que es muy parecido a alguien que andaba dando vueltas por Brigada de Investigaciones, cree que era boxeador o le gustaba el boxeo, a quien le decían el oso, y cree que era del Servicio de Inteligencia de Penitenciaria.

Néstor Enrique Penette: Relato que no tuvo conocimiento de que estuviera como testigo en esta causa, cuando lo notificaron recordó aquellas circunstancias en la que en forma precisamente circunstancial por una relación que tuvo, cuando hizo el Servicio Militar en el Regimiento 7 de Infantería fue

asignado a el sector mayoría y allí en el sector justicia donde estuvo, que había un Suboficial que dijo ser Juan Carlos Negri que después con el tiempo tuvo una relación. Que volvió a la ciudad de La Plata, era Suboficial del Ejército, era Cabo Primero en ese momento -1971- que fue cuando hizo la conscripción. Que salió en octubre del 71, se recibió en el 76 y fue a trabajar a Buenos Aires y esta persona regresó a La Plata, a la SIDE, que estaba en 55, 6 y 7. Que se comunicó con él telefónicamente, fue a charlar, en ese momento él le dijo que lo que primero que había hecho era ver si estaba limpio, se había puesto contento que no tenía absolutamente nada y después le comentó respecto de la detención de una persona que se llamaba Alejandro Gutiérrez y que la mamá era de apellido como el de él. Que a partir de ahí, esa persona le dijo que iba -en lo posible- a dar alguna información pero sin que se la requiriera, que él cuando tuviera una información se la iba a dar. Así que cree que en alguna oportunidad habló con la esposa de Alejandro -Mary Gusmerotti-. Después se perdió la relación y no tuvo más ningún otro contacto con esta persona. Afirma que de observar la fotografía del Señor Negri, la reconocería. Le exhiben tres fotografías y señala a una, identifica la correspondiente a Juan Carlos Negri.

Di Bastiano Rómulo Rubén: Manifestó que trató de buscar los datos posibles dentro de las amistades de su hijo para ver cómo era la situación, que conversó con un vecino que era Militar de la Marina retirado que trató de averiguarle algo. Que según le explicaron los vecinos, el secuestro de su hijo fue al mediodía, que él concurría a dar clases en Florencio Varela en Solano, y volvía a alrededor de las 13 hs., luego entraba a trabajar en el Ministerio de Obras Públicas, en la Dirección de Arquitectura. Que alguien ha escuchado y le llegó el tema de que habían intervenido estos dos chicos cuando detuvieron a su hijo -eran dos vecinos, hijos de un militar-, que se acercaron al lugar donde estaba este grupo para tratar de ayudarlo; pero los hicieron desistir de esa situación. Manifiesta que a su hijo le decían "El carucha" o "el cara", ese fue el sobrenombre que dio para ver si realmente estaba alojado en Olmos y le confirmaron que sí. Que cree recordar a un amigo de su hijo, Guastapaglia Jorge, estuvo cree que con el hermano de él, que fueron llevados según le dijo este chico Jorge, al Batallón.

Rubén Gustavo Jaquenod: Manifestó que el día 28 de junio de 1977, a la noche, mientras dormía en su departamento de calle 10 y 43, sintió el timbre, cuando fue atender el portero, escuchó que golpearon la puerta del departamento, se asomó por la mirilla y observó a tres o cuatro personas, con armas largas y uniformes tipo de fajina, que le dieron una patada impresionante a la puerta, ingresaron y lo pusieron contra la pared, se desplegaron por todo el

departamento, dieron vuelta todo interrogándolo respecto a que hacía, que era, a que grupo guerrillero pertenecía, lo esposaron, lo encapucharon con una funda de almohada y lo subieron a la parte de atrás de un auto, en el medio de otras dos personas. Cree que viajaron unos 15 o 20 minutos, alejándose del centro de La Plata, llegó a un lugar que luego se enteró que era la Cacha, primero pasó por una oficinita donde lo interrogaron por su nombre, seudónimo, el nombre de guerra. Que luego lo llevaron a otro lugar en el que había más personas detenidas o secuestradas, que lo esposaron a un catre metálico, siempre con la capucha. Así pasaron 7 días, que estima que en el lugar habría entre 20 y 40 personas, que estaban desmantelando grandes elementos eléctricos, después se enteró que era la vieja planta transmisora de Radio Provincia. Que no podía hablar con los otros detenidos, que eso dependía de los guardias. Que supo que antes de ir a su departamento lo fueron a buscar a casa de sus padres. Que en ese momento no tenía vinculación política, ni pertenecía a ninguna agrupación. Que pasaron 7 días y nadie le dio ninguna explicación. Que la vida ahí era atado al catre y según las guardias que eran rotativas, había algunas más benévolas –permitían que se aflojaran las esposas, que se levantaran la capucha y que hablaran con algún otro- y otras más duras –no se podía ni ir al baño, había que aguantar hasta que llegara el turno de otra-. Que la comida era un guiso inmundito, que era todos los días igual. Expresó que durante esos días llevaron y sacaron gente, el comentario era que los iban a blanquear, que los iban a pasar a una comisaría. Que al otro día de su ingreso, liberaron –teóricamente- a 6 o 7 personas, que se enteró meses después de su libertad que en realidad coincidió con un enfrentamiento que hubo en Pereyra Iraola, frente a la Busetich. Que había una chica de Bahía Blanca que venía de otros lugares de detención y que había otros muchachos que también se los llevaron para trasladarlos y que luego leyó en un diario que habían muerto en un enfrentamiento en Misiones o el Chaco. Que dio cuenta que llevaban gente a interrogar a un lugar que estaba afuera de ahí, que a algunos los vio volver muy lastimados. Que a la noche se escuchaban muchos gritos, después silencio y después tiros. Que vio a un muchacho que no recuerda el nombre pero era médico de la municipalidad, que estaba muy lastimado, creyó que era uno de los fundadores del Grupo Taco Ralo. Que a los jefes que venían de vez en cuando los nombraban por dos seudónimos, uno era el Amarillo y el otro era el Oso, que todas las guardias cuando sabían que venían ellos se ponían durísimos, no podían demostrar que estaban aflojando, los detenidos tenían que tener las esposas bien apretadas, bien tapados, sin ningún cigarrillo, les tenían mucho temor a sus superiores. Un día lo llaman y lo llevan a otro lugar encapuchado –cree que a la tarde- para interrogarlo, pudo ver a través de la funda que había edificaciones,

que el lugar donde lo llevaron fue una casita y que cuando entro había una persona que lo recibió -de contextura robusta y bajo-, una especie de catre de colchón elástico, que lo hicieron sentar y le dijeron “mira flaquito algunos dicen que sos montonero, acá queremos saber todo, que nos digas todo. Hay dos métodos uno por las buenas y el otro método que no te va a gustar, ni a vos, ni me gusta a mi, así que empezá a hablar”. Que ese día habían puesto todo en orden porque venía -creé- el Amarillo, que era el jefe de todo eso. Que luego el Jefe -se dio cuenta por el trato que le dio el que lo estaba interrogando-, que cuchichearon, hablaron bajito, se acercaron los dos y el que lo estaba interrogando le dijo “te voy a levantar la capucha, cera los ojos bien cerrados, porque en eso te va la vida”, le levantaron la capucha y en ese momento el jefe le vio la cara y le dijo al otro “¿pero quien trajo acá a este hombre?”, se volvió a poner la capucha y se le cayeron lagrimas dentro de la capucha, siguieron cuchicheando, el Jefe se fue y le hicieron algunas preguntas más. Que el día 8 de julio por la noche, le sacaron las esposas, lo hicieron levantar, lo hicieron ir al lugar donde al principio le habían tomado los datos, le ataron las manos atrás con una soga, le pusieron un abrigo -junto con él iban unos cuantos más-, los hicieron salir y había un auto, lo metieron en el baúl, porque no entraba atrás. Que viajaron por una ruta, luego lo sacaron del baúl -siempre atado-, le pusieron algo abajo del brazo y le dijeron apreté fuerte porque ahí están todos tus papeles, le dijeron mira para abajo, cera los ojos y le sacaron la capucha. Que en esos momentos llegó otro auto, que había movimiento de gente y le dijeron que empezara a caminar, que no se diera vuelta, que mirara al piso y caminara por media hora, luego se fueron los autos. Manifestó que junto a él liberaron a un muchacho que era delegado gremial en el Ministerio de Salud. Que los liberaron en la mitad del camino entre Brandsen y La Plata. Asimismo, ratificó declaración del día 2 de octubre de 2009, en la que recordó que previo a su detención un grupo de personas ingresó en el domicilio de su padre, que a su padre lo encañonaron, lo tiraron al pido. Que su padre les dio la dirección de él. Que una vez en la Cacha, justo a su lado estaba Samuel Slutzki, que entre ellos había un alambre divisorio. También pudo agregar que años después el trabajaba en Buenos Aires, que cuando se fue a tomar el micro en la zona de Retiro -en dos oportunidades- vio caminando a dos personas con los bolsos de la marina, que pudo identificarlos como quienes habían sido guardias de La Cacha, de los que permitían el destablicamiento, que primero sintió la necesidad de agradecerles, pero luego se contuvo y no les dijo nada. Asimismo, recordó que entre los guardias estaban el Oso y el Amarillo. Que recordó entre las víctimas a una chica que estaba embarazada. Que un día hablando con una chica y un muchacho, él le comentó que trabajaba en la empresa y le preguntaron si él conocía a Víctor

Beilinsó -la chica era de Bahía Blanca- como lo conocía le pidió que le diera un mensaje a Víctor “decíle que le avise a mis padres que me viste detenida”, esa chica tenía la sensación que no iba a salir con vida de esa situación, que su pareja había muerto en una explosión dentro de un auto –un citrón, frente al LEMIT-. Que luego de salir del Centro de Detención pudo leer una noticia donde figuraban muertos en un enfrentamiento en la zona de la Mesopotámica en Corrientes o Entre Ríos esa chica de Bahía Blanca, junto a dos personas más, que esas dos personas eran las que estuvieron con ella detenida. Respecto de Slutzky recordó que lo torturaron muy mal, que él le contó que trabajaba en Salud de la Municipalidad, que tenía unos cuantos años más que él, y que le contó que estuvo cometiendo en Taco Ralo. Que otro episodio que recuerda es que se llevaron gente para legalizarla, y que posteriormente se enteró que en la zona frente a la Escuela Vucetich apareció un grupo de gente muerta en un enfrentamiento y coincidía con la cantidad de gente que salió del Dentro Clandestino para legalizarlos.

USO OFICIAL

B) Prueba Documental

- 1) Causa N° 13941 “Tolosa de Reggiardo, María Rosa- Reggiardo Oldani, Juan Enrique- Oldani de Reggiardo Antonia s/ víctimas de PIL- La Cacha”.
- 2) Fotocopias de la causa N° 87.010 caratulada “Alaye, Carlos Esteban s/ Habeas Corpus”.
- 3) Fotocopias certificadas de la causa N° 124.963 caratulada “Portesi, Juan Antonio s/ denuncia” con los Anexos Legajo 101, Expediente N° 21.446/80 y Expediente N° 98.265/74, remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de Capital Federal.
- 4) Copia de la causa N°111 “Alonso, Omar s/ inf. art. 139, 246 y 293 C.P.” del Juzgado Federal N°3 de La Plata, correspondiente al Legajo de Miguel Ángel Vidal. (fs. 2630/73)
- 5) Copias de la causa N° 101.882 “Asociación Abuelas de Plaza de Mayo s/ denuncia” del Juzgado Federal N° 1 La Plata (fs. 2851/91)
- 6) Copia de la causa N° 16.661/08 “N.N. s/ delito de acción pública” del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal N° 12 de Capital Federal. (fs. 2979/85 en causa 3389/12)

7) Causa N° 227/1976 caratulada “Achaes, Roberto René s/ Inf. Ley 20.840”.

8) Copias certificadas del Legajo N° 7 caratulado “Gerenschtein, Rubén Enrique; Golberg, Nina Judith s/ privación ilegal de la libertad”, procedente de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

9) Copias certificadas del Legajo N° 596 caratulado “Quesada, Graciela Irene s/ PIL”.

10) Legajo N° 99 caratulado “Cagni, Julio César; Silvestri, Nora Liliana; víctimas de privación ilegal de la libertad”

11) Legajo N° 77 caratulado “Lahitte, Carlos Luis; Lahitte, Silvio Pedro; Carlotto, Laura Estela víctimas de privación ilegal de la libertad y homicidio”.

12) Legajo N° 76 caratulado “Pérez Catán, Jorge Enrique; Pérez Catán, Patricia María víctimas de privación ilegal de la libertad”.

13) Legajos Personales del Servicio Penitenciario bonaerense N° 135.341 de Isaac Crespín Miranda; y N° 153.279 de Héctor Raúl Acuña.

14) Fotocopias certificadas del Legajo de Servicio y de Concepto del Capitán de Navío Infantería de Marina (RE) de Juan Carlos Herzberg.

15) Legajos de Personal del Ejército Argentino, correspondientes al Teniente Coronel (retirado) Anselmo Pedro Palavezzati; Coronel (R) Alejandro Agustín Arias Duval (n° 170); Capitán Emilio Alberto Herrero Anzorena; Carlos del Señor Hidalgo Garzón; Gustavo Adolfo Cacivio; Teniente Coronel (retirado) Roberto Armando Balmaceda; Capitán (retirado) Ricardo Luis Von Kyaw; Jorge Héctor Di Pasquale; Teniente Coronel (Retirado) Pedro Alejandro del Río; Ex Teniente Coronel Carlos María Romero Pavón; Ricardo Armando Fernández; Suboficial Principal Luis Orlando Perea (original), y Miguel Ángel Amigo.

16) Copia de la Ficha Anexo N° 1 del Ejército Argentino perteneciente a Ricardo Alberto Ducros y actuaciones labradas ante la Justicia Militar por no localizar el Legajo Personal del Mayor Ricardo Alberto Ducros, como las producidas con motivo del accidente automovilístico de fecha 13 de septiembre de 1978 sufrido por el causante.

Poder Judicial de la Nación

17) Nómina del Personal Civil de Inteligencia que prestó servicios en el Destacamento 101 del Ejército Argentino entre los años 1975/83 (fs. 2556).

18) Legajos del Personal Civil de Inteligencia (PCI) de: Raúl Ricardo Espinoza; Rufino Batalla; César Emilio Branne; Raúl Abel Corvalán; Valentín Miranda; Claudio Raúl Grande; Héctor Horacio Napoli y Teodoro Aníbal Gauto.

19) Informe efectuado por el Área de Unidades Especiales de Investigación del terrorismo de estado del Archivo Nacional por la Memoria, respecto de los legajos de PCI entre los años 1975/83 (fs. 2961/63 de causa 3389/12)

20) Cuadro de Organización del Destacamento de Inteligencia Año 1971.

21) Legajo DIPPBA Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 16.934 relativo a Tasca Adriana Leonor y dos personas más (2100/111)

22) Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 20.330 en relación al paradero de Poblete José y tres personas más (fs. 2112/36)

23) Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 1560, Unidad Básica Razzati (fs. 2137/2141)

24) Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 17.903 en relación al paradero de Quesada de Bearzi Graciela Irene (fs.2142/58)

25) Legajo N° 1276 de Samuel Slutzky (fs. 2275/84)

26) Copias de las fojas de legajos DIPPBA aportadas por la A.P.D.H. sobre servicio de inteligencia naval de la Armada Argentina (fs. 2935/40)

27) Legajos DIPPBA Carpeta Varios N° 9297; Mesa “Ds” Carpeta Varios legajos N° 2703 tomo 5 anexo 1 fo. 4; Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 14222; Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 16259; Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 21296 de Olga Noemí Casado. (Fs. 3113/55)

28) “LEGAJOS DIPBBA Comisión Provincial por la Memoria. Centro Clandestino de Detención ‘La Cacha’ Año 1977”: Achares, Roberto René (Legajo N° 4758, N° 14151 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Alaye, Carlos Esteban (Mesa A Legajo N° 117; Mesa “Ds” Varios legajo 15349; Mesa “Ds” Carpeta Varios Legajo N° 21296); Amerise, Roberto Luján (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 21234; Mesa “Ds” Carpeta Varios Legajo N° 27324, El Diario del

Juicio); Arce Sahores, Elena (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo 7138 sección C N° 2090/76); Axat, Rodolfo Jorge (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 14644; R 14628; Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 16302; Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 20803; Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 35034; Referencia 18528); Baibiene, Arturo (Mesa “Ds” Legajo N° 291); Bettini, Antonio (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 14190, Mesa “Ds” Varios Legajo N° 37108); Barla, José Luis (Mesa “Ds” Legajo Varios N° 6528); Beltaco, Julio (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 10398, 16303 y 16866); Benavides, Dardo (Legajo N° 14672 Mesa “Ds” Carpeta Varios; Legajo 18221 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Bogliano, Adrián Claudio (Mesa N° 15413 y Mesa “DS” Legajo N° 14639); Bojorge, Stella Maris (Mesa “Ds” Varios Legajo 14658, Mesa “Ds” Varios, Legajo N° 17980, Mesa “Ds” Varios, Legajo N° 9674, Mesa “Ds” Varios, Legajo N° 19885); Bontti, Adriana Clara (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 2700, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 9297; Mesa “Ds” Carpeta Varios Legajo N° 2703, Tomo 5 Anexo 1; Mesa “Ds” Carpeta varios, Legajo N° 16509); Cagni, Julio César (Legajo CONADEP N° 2946); Calvo, Miguel Ángel; Caracoche, Ana María (Mesa “A” Legajo N° 3; Mesa “Ds” Carpeta Varios Legajo N° 14801; MEMS-“R” “C” y “S”); Carlotto, Laura Estela (Mesa “Ds” Varios Sección “C” N° 434, Legajo N° 15.209); Cédola, Eduardo (Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 10410); Cédola de Monteagudo, Laura (Legajo N° 9610 Mesa “Ds” Carpeta Varios Sección “C” N° 1854/77; Legajo 16.317 Mesa “Ds” Carpeta Varios Sección “C” N° 1679); Contardi, Rubén Oscar (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 14.759; Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 15.483); Corvalán de Suárez Nelson, María Elena (Legajo N° 6762, Mesa “Ds” Carpeta Varios”; Crescimbeni, Daniel (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios, Mesa 21.234); Cuenca, Esteban Rodolfo (Legajo Carpeta “Ds”, Mesa Varios N° 16.309; Dakuyaku, Ricardo (Legajo N° 14.953 Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 18.290 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Delgadillo de San Emeterio, María Hilda (Legajo N° 18.202 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Della Croce de Axat, Ana Inés (Referencia 14.628); De Paoli, Raúl Alberto (Legajo Varios 13.367, Mesa “Ds” Varios 17.087; Diessler, Alberto Omar (Mesa “Ds” Carpeta Varios Legajo N° 9101, Mesa “Ds” Carpeta Varios Legajo N° 21.234; Duarte, Julián (Diario del Juicio 7-1-86); Elizalde, Raúl (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios 18.213); Ercole, Margarita Ofelia (“Ds” Varios Sección “C” N° 326 Legajo 14.962); Falcone, Jorge (el Diario del Juicio); Formiga, Nora (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N°7138 sección C - n°2090/76); Galmes, Jorge Omar (Mesa “Ds” Varios Legajo 14.805; Mesa “Ds” Varios Legajo 15.943); Gallego, Mario Oscar (Carpeta 2 bis, Legajo 137 Sección Ira. Mesa “B” Ord. 130 Ref. 16.494 Legajo personal); García Cano, Guillermo (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo 16.661); García Martegani, Alejandro

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(Legajo N° 108, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 15.764); Gerenschtein, Rubén (Mesa “Ds” Carpeta Varios 1.324, Legajo N° 9127); Golberg, Nina (Mesa “Ds” Varios 13.833, 15.988, 17.643); Guarino, Juan Carlos (El Diario del Juicio); Herrera, Ricardo (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 17.721); Irastorza, Héctor Manuel (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 15.764 Sección “C” N° 959); Itzcovich, Berta (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 21.234); Lombardi, Miguel Ángel (Legajo 116 Mesa “B” Carpeta II, Legajo 19.428 Mesa “D” Carpeta Varios); Luis, María Elvira (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo n° 2703, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 20.645); Mainer, María Magdalena (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 10.962, “Ds” 2034); Mainer, Pablo Joaquín; Martina, Jorge Alberto (Legajo N° 19.550 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Marroco de Picardi, Cristina (El Diario del Juicio); Mazzochi, Pedro (Mesa “Ds” Varios 19.449, Mesa “Ds” Carpeta Varios 15.764 Sección “C” N° 959); Méndez, Liliana (Mesa “Ds”, Legajo Varios N° 10.410); Méndez de Falcone, Nelba (Referencia 17.459); Milanta, Patricia (Mesa “Ds” Varios N° 21.234 “Cohen José y otros. Antecedentes”); Molina, Ricardo Victoriano (Mesa “Ds” Varios, Legajo N° 2703, detenidos a disposición del PEN); Monaji, Alberto Horacio (Mesa “Ds” Legajo N° 1575, Mesa “Ds” Legajo N° 2703 Carpeta Varios); Moncalvillo, Domingo (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 20.043); Moreno Herves, Carlos Alberto; Moura, Jorge Horacio (Mesa “Ds”, Legajo varios N° 18.364, Mesa “Ds”, Legajo Varios N° 32.218); Pareja Galbiati, José Alfredo (Legajo N° 18.704, 7.968, 14.872, 14.863 y 18.585 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Pascua, Otilio; Pérez Catán, Jorge Enrique (Mesa “Ds”, Legajo N° 2205 Carpeta Varios, Orden 66); Pérez Catán, Patricia María (Mesa “Ds” Varios, Legajos N° 13.950; 14.414; 15.988); Quesada de Bearzi, Graciela Irene (“Ds” Varios N° 17903); Quinteros, Susana (Legajo Mesa “Ds” Carpeta N° 3 “Estudiantes detenidos en La Plata, R. 15.161 tomo 2); Ramírez Abella, Elba Leonor (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 17.979, Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 22.852); Reggiardo, Juan Enrique (Legajo N° 16.164, Mesa “Ds” Carpeta Varios); Rolli, Carlos (Legajo N° 21.234 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Rolli, Patricia (Legajo N° 21.234 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Sánchez Risso, Hugo (Legajo R. 14.012 Ord.); San Emeterio, César (Legajo N° 18.202 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Seoane Toimil, María (Mesa “Ds” Varios, Legajo N° 14.290; Mesa “Ds” Varios, Legajo N° 16.100, Mesa “Ds” Varios, Legajo 16.219, Mesa “Ds” Varios Legajo N° 19.855); Silvestri de Cagni, Nora (Legajo N° 16.261 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Slutzky, Samuel Leonardo (Legajo Referencia N° 6910, referencia N° 6908, Legajo 4 Mesa “A” Estudiantil, Referencia 12.443, Referencia 12.526, Referencia 14.753, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 129, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N°

1624, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 9171, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo 13.356, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 19.579); Tallerico, Daniel (Mesa “Ds” Varios N° 21.234 “Cohen José y otros. Antecedentes”; Temperoni, Cristina (El Diario del Juicio); Tolosa de Reggiardo, María Rosa Ana (Legajo N° 16.165 y 19.842 Mesa “Ds” Carpeta Varios); Toninetti, Daniel Alberto; Torrillas, Néstor Daniel (Mesa “Ds” Varios 21.234); Tresaco, Mónica (Mesa “Ds” Varios Sección “C” N° 2656, Legajo 14.819); Valle, Juan Carlos (Legajo N° 19.657 Mesa “D” Carpeta Varios Ex. 041-1713); Varela, Elena (El Diario del Juicio); Weber, Carlos Alberto (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 9642; Mesa “Ds” Carp. Varios, Legajo 14.213 F° 1-2-3-5-7, Mesa “Ds” Carp. Varios, legajo N° 15.655, Mesa “Ds” Carp. Varios, Legajo N° 17.169 (o 17.164 último número ilegible), Mesa “Ds” Carp. Varios, Legajo N° 19.769); Fortunato, Claudio José (Mesa “Ds”, Legajo Varios N° 2034); Bozza, Juan Alberto (Mesa “A”, Legajo N° 219 Or. 3); Reyes, Fernando (Mesa “Ds”, Legajo Varios 10.455); Scognamillo, Rubén Oscar (Mesa “Ds” Varios N° 13.342, Varios 7503 y Varios 17.994); Pizá de Paira, Liliana (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 3958, Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios Sección “C” N° 4084, Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 4601, Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 7301, Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 9297, Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 2703, Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios 5468, Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 13.831 Sección “C” N° 1605); Giourgas, Stella Maris (Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 9642, Mesa “Ds” Carpeta Varios, Legajo N° 18.174); Méndez de Cédola, Liliana Beatriz (Legajo Mesa “Ds” Carpeta Varios N° 10.410); Monteagudo, José Manuel (Legajo N° 9610 Mesa “Ds” Carpeta Varios Sección “C” N° 1854/77, Legajo N° 16.317, Mesa “Ds” Carpeta Varios Sección “C” N° 1679); Picardi, Félix; (referencia N° 10531-F9; Mesa “Ds” N° 18.018); Marroco, Susana María; Mazas, Carlos Adalberto y Piovoso, Enrique.

29) causa N° 495/SU caratulada “Irastorza, Héctor Manuel s/ recurso de Habeas Corpus interpuesto en su favor por Manuel Omar Irastorza”.

30) causa N° 545/SU, caratulada “Mónica Susana Tresaco s/ Habeas Corpus interpuesto por Horacio Tresaco”.

31) causa N° 2330/SU “Bogliano, Adrián Claudio s/ Averiguación”.

32) causa N° 2319, caratulada “Axat, Rodolfo Jorge y otra s/ Habeas Corpus” agregada a la causa 357/SU.

33) causa N° 2319/SU caratulada “San Emeterio, César s/ Averiguación”.

Poder Judicial de la Nación

- 34) causa N° 122/SU caratulada “Formiga, Lara Livia s/ recurso de Habeas Corpus interpuesto por María Ruth Formiga”.
- 35) causa N° 1232/SU caratulada “De Paoli, Raúl Alberto s/ Habeas Corpus”.
- 36) causa N° 420/SU caratulada “Jaquenod, Rubén Gustavo s/ Recurso de habeas corpus”.
- 37) causa N° 1924/SU caratulada “Milanta, Patricia Elsa Marta s/ Recurso de Habeas Corpus”.
- 38) causa N° 1533/SU caratulada “Scognamillo, Rubén Oscar s/ Habeas Corpus”.
- 39) causa N° 2393/SU caratulada “Talerico, Daniel Orlando s/ Averiguación”.
- 40) causa N° 931/SU “Diessler, Alberto Omar s/ Habeas Corpus en su favor”.
- 41) causa N° 703/SU caratulada “Emma, Luis María s/ habeas corpus”.
- 42) causa N° 580/SU “Gallego, Mario Oscar s/ Habeas Corpus”.
- 43) causa N° 2149/SU caratulada “Quesada Graciela Irene s/ Averiguación”.
- 44) causa N° 2321/SU caratulada “Pareja, José Alfredo s/ averiguación”.
- 45) causa N° 403/SU “Galmes, Jorge Oscar s/ recurso de Habeas Corpus”.
- 46) causa N° 762/SU “Galmes, Jorge Oscar s/ Habeas Corpus”.
- 47) causa N° 234/SU “Galmes, Jorge Oscar s/ recurso de Habeas Corpus”.
- 48) causa N° 196/SU, caratulada “Galmes, Jorge Oscar s/ Habeas Corpus interpuesto por María Moreno de Galmes”.
- 49) causa N° 1013/SU “Dakuyaku, Ricardo s/ Habeas Corpus”.

- 50) causa N° 1346/SU “Dakuyaku, Ricardo s/ Habeas Corpus”.
- 51) causa N° 323/SU “Quesada de Bearzi, Graciela Irene s/ Interpone recurso de Habeas Corpus”.
- 52) causa N° 2009/SU caratulada “Tolosa, Claudio Esteban s/ presentación”.
- 53) causa N° 2133/SU caratulada “Barla, José Luis s/ Averiguación”.
- 54) causa N° 1756/SU caratulada “Reggiardo, Juan Enrique s/ Habeas Corpus”.
- 55) causa N° 1980/SU “Monteagudo, José Manuel s/Hábeas Corpus”.
- 56) causa N° 2575/SU caratulada “Achaes, Roberto s/ averiguación”.
- 57) causa N° 408/SU caratulada “Elizalde, Raúl Guillermo s/ recurso de habeas corpus”.
- 58) causa N° 2297/SU caratulada “Otahal, Ernesto Carlos s/ Averiguación”.
- 59) causa N° 182/SU caratulada “Quinterno, Héctor Javier s/ recurso de habeas corpus”.
- 60) causa N° 1207/SU “Piovoso, Antonio Enrique s/ Habeas Corpus”.
- 61) causa N° 1188/SU “Piovoso, Antonio Enrique s/ Habeas Corpus”.
- 62) causa N° 644/SU “Cuenca, Esteban Rodolfo s/ Habeas Corpus”.
- 63) causa N° 1440/SU “Galmes, Jorge Oscar s/ interpone recurso de Habeas Corpus su padre Lorenzo Galmes”.
- 64) causa N° 2275/SU “Méndez de Cédola Liliana Beatriz s/ averiguación”.
- 65) causa N° 2318/SU caratulada “Delgadillo, María Ilda s/ Averiguación”.
- 66) causa N° 1536/SU Ramírez Abella de Baibiene s/ interpone recurso de H. Corpus su padre Ignacio G.R. Abella”.
- 67) causa N° 61/SU, caratulada “Ramírez Abella, Elba Leonor de Baibiene s/ Habeas Corpus”.

Poder Judicial de la Nación

- 68) causa N° 864/SU caratulada “Giourgas, Stella Maris s/ Habeas Corpus”.
- 69) causa N° 1152/SU caratulada “Brea, Martha María s/ habeas corpus”.
- 70) causa N° 1986/S.U. “Gutiérrez, Alejandro Enrique s/ Hábeas Corpus”.
- 71) causa N° 1184/SU “Amerise, Roberto Lujan s/ averiguación”.
- 72) causa N° 1958/SU “Benavides, Dardo Marcelo Cristino”.
- 73) causa N° 1144/SU caratulada “García Martegani, Alejandro Horacio s/ habeas corpus”.
- 74) causa N° 2533/SU caratulada “Bojorge, Stella Maris s/ averiguación”.
- 75) causa N° 1186/SU caratulada “Molina, Ricardo Victorino s/ Habeas Corpus”.
- 76) causa N° 1258/SU, caratulada “Galmes, Jorge Oscar s/ Habeas Corpus interpuesto por María Moreno de Galmes”.
- 77) causa N° 756/SU “Formiga, Nora Livia s/ Habeas Corpus”.
- 78) causa N° 1982/SU (21328) “Formiga, Nora Livia s/ recurso de Habeas Corpus en su favor”.
- 79) causa N° 986/SU caratulada “Weber, Carlos Alberto s/ Habeas Corpus en su favor”.
- 80) causa N° 1565/SU caratulada “Scognamillo, Rubén Oscar s/ su padre interpone Recurso de Habeas Corpus a su favor”.
- 81) causa N° 1880/SU caratulada “Molino, Oscar Horacio s/ habeas corpus”.
- 82) causa N° 885/SU caratulada “Barrenese, Octavio Alcides s/ Habeas Corpus”.
- 83) causa N° 1136/SU caratulada “Alaye, Carlos Esteban s/ habeas Corpus”.

84) causa N° 1654/SU caratulada “Alaye, Carlos Esteban s/ interpone recurso de Habeas Corpus su madre”.

85) causa N° 228/SU caratulada “Alaye, Carlos Esteban s/ habeas Corpus”.

86) causa N° 1261/SU caratulada “Alaye, Carlos Esteban s/ habeas Corpus”.

87) causa N° 1928/SU caratulada “Alaye, Carlos Esteban s/ habeas Corpus”.

88) causa N° 657/SU caratulada “Alaye, Carlos Esteban s/ habeas corpus”.

89) causa N° 142/SU caratulada “Dakuyaku, Ricardo s/ Recurso de Habeas Corpus interpuesto por Elena Dakuyaku”.

90) causa N° 1276/SU caratulada “Gallego, Mario Oscar s/ Habeas Corpus”.

91) causa N° 1627/SU caratulada “Calvo, Miguel Ángel –María Elena Martina interpone “Habeas Corpus en su favor”.

92) causa N° 1151/SU, caratulada “Di Núbila, Daniel Julio s/ Habeas Corpus”.

93) causa N° 578/SU “Di Núbila, Daniel Julio s/ habeas Corpus”.

94) causa N° 1059/SU caratulada “Cuenca, Esteban Rodolfo s/ Habeas Corpus”.

95) causa N° 1132/SU “Suárez Nelson, Mario C. s/ Habeas Corpus”.

96) causa N° 2071/SU caratulada “Bucci, María Silvia s/ Averiguación”.

97) causa N° 1176/SU caratulada “Gutiérrez, Alejandro Enrique s/ Habeas Corpus”.

98) causa N° 1996/SU caratulada “Rolli, Patricia s/ Averiguación”.

99) causa N° 1986/SU caratulada “Gutiérrez, Alejandro Enrique s/ Habeas Corpus”.

Poder Judicial de la Nación

100) causa N° 1084/SU caratulada “Gutiérrez, Alejandro Enrique s/ Habeas Corpus”.

101) causa N° 2329/SU “Cagni, Julio César s/ Averiguación”.

102) causa N° 357/SU caratulada “Axat, Rodolfo Jorge y otra s/ Habeas Corpus”.

103) causa N° 974/SU caratulada “Di Núbila de Martínez, Norma Beatriz s/ habeas corpus”.

104) causa N° 373/SU “Jorge Oscar Galmes, recurso de Habeas Corpus interpuesto en su favor por María Moreno de Galmes”.

105) causa N° 375/SU caratulada “Piovoso, Antonio Enrique s/ habeas corpus”.

106) causa N° 1098/SU caratulada “Falcone, María Claudia s/ habeas corpus”.

107) causa N° 793/SU “Picardi, Félix Eduardo s/ Averiguación”.

108) causa N° 635/SU “Pizá de Paira, Liliana s/ Recurso de Habeas Corpus”.

109) causa N° 617/SU “Amerise, Roberto Blas s/ Recurso de Habeas Corpus”.

110) causa N° 348/SU caratulada “Beltaco, Julio y Luna de Beltaco, Elsa s/ habeas corpus”.

111) causa N° 1334/SU caratulada “Mansilla, Mauricio E. s/ habeas Corpus”.

112) causa N° 666/SU caratulada “Weber, Carlos Alberto s/ Habeas Corpus”.

113) causa N° 1165/SU caratulada “Lombardi, Miguel Ángel s/ Habeas Corpus”.

114) causa N° 1217/SU caratulada “Quesada Ayub de Bearzi, Graciela Irene s/ habeas corpus”.

115) causa N° 981/SU “Seoane Toimil, María s/ Habeas Corpus” y causa 331 del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal N° 5 de Capital Federal.

116) causa N° 898/SU “Galmes, Jorge Oscar s/ habeas Corpus”.

117) causa N° 227/SU “Benavides, Dardo Marcelo Cristino s/ recurso de Habeas Corpus”.

118) causa N° 1666/SU caratulada “Martina, Jorge Alberto s/ Interpone recurso de habeas corpus su madre”.

119) causa N° 2432/SU caratulada “Golberg, Nina Yudith s/ Averiguación”.

120) causa N° 1314/SU caratulada “Tolosa de Reggiardo, María Rosa Ana s/ habeas corpus”.

121) causa N° 10/SU “Bontti, Adriana Clara s/ Desaparición Forzada de Personas”.

122) causa N° 1930/SU caratulada “Asociación Abuelas de Plaza de Mayo s/ Averiguación”.

123) causa N° 2065/SU “Carlotto, Laura Estela s/ presentación”.

124) causa N° 2326/SU caratulada “García Cano Guillermo Marcos s/ averiguación”.

125) causa N° 442/SU caratulada “Cuenca, Esteban Rodolfo s/ recurso de Habeas Corpus”.

126) causa N° 1883/SU caratulada “Díaz, Víctor Hugo s/ su denuncia”.

127) causa N° 395/SU caratulada “Pizá, Liliana s/ Recurso de Habeas Corpus”.

128) causa N° 559/SU caratulada “Weber, Carlos Alberto s/ Habeas Corpus”.

129) causa N° 2150/SU caratulada “Corvalán de Suárez Nelson, María Elena Isabel s/ Averiguación”.

130) causa N°1564/SU “Balboa, Jorge”

131) causa N° 438/SU “Cédola Eduardo César”

Poder Judicial de la Nación

132) causa N° 1865/SU “Morettini, María del Carmen s/ Interpone recurso de habeas corpus su padre- Isidoro N. Morettini”.

133) causa N° 2078 “Martina, Rubén Alejandro s/ Averiguación”.

134) causa N° 1921 “Bettini, Antonio Bautista s/ recurso de Habeas Corpus interpuesto por Jorge Alberto Daniel Devoto”.

135) causa N° 2496/SU “Caballero, Eduardo Luis”.

136) causa n° 2507/SU “Di Paolo, Marta Alicia s/ Averiguación”.

137) causa N° 16/SU “Gerenschtein, Rubén Enrique s/ Habeas Corpus”

138) causa N° 1918/SU caratulada “Temperoni, Alfredo; Temperoni de Contardi María Cristina; Contardi Rubén Oscar; Ordoqui Inés s/ Recurso de Habeas Corpus”.

139) causa N° 1219/SU caratulada “Contardi, Rubén Oscar s/ Habeas Corpus”.

140) causa N° 2481/SU caratulada “Devoto, Jorge Eduardo Daniel s/ Averiguación”.

141) causa N° 1277/SU caratulada “Bettini, Antonio Bautista”.

142) legajo CONADEP N° 5320, perteneciente a Daniel Toninetti.

143) legajo CONADEP N° 2805 perteneciente a Ricardo Luis Dakuyaku.

144) legajo CONADEP N° 4274 perteneciente a Marcela Mónica Quintella (fs. 946/950).

145) legajo CONADEP N° 3157 perteneciente a Claudio Vallejos.

146) legajo CONADEP N° 6426 correspondiente a María Mercedes Hourquebie de Francese.

147) legajo CONADEP N° 1880, correspondiente a Jorge Alberto Martina, obrante en causa 1666/SU.

148) legajo CONADEP N° 1881, correspondiente a Rubén Alejandro Martina.

149) legajo CONADEP N° 1544, correspondiente a Daniel Jorge Di Núbila y Norma Beatriz Martínez Rodríguez de Di Núbila.

150) legajo CONADEP N° 3328, correspondiente a Enrique Antonio Piovoso Mengarelli.

151) legajo CONADEP N° 911, perteneciente a Nora Livia Formiga.

152) legajo CONADEP N° 1835 perteneciente a María Rosa Tolosa de Reggiardo.

153) legajo CONADEP N° 8252 perteneciente a Stella Maris Giourgas.

154) legajo SDH N° 3889 perteneciente a Gaspar Onofre Casado.

155) legajo CONADEP N° 3015 perteneciente a Margarita Delgado.

156) legajo CONADEP N°1144 perteneciente a María Silvia Bucci, obrante a fs. 909/26.

157) legajo CONADEP N° 6392 perteneciente a Ana María Caracoche de Gatica (fs. 927/45)

158) legajo de CONADEP N°6323 Ernesto Carlos Otahal (973/80)

159) legajo CONADEP N°7047 Ricardo Victorino Molina (981/84)

160) legajo CONADEP N° 7046 Liliana Amalia Galarza, obrante en causa 1186/SU.

161) legajo SDH N° 2870 Nora Patricia Rolli (1008/13)

162) legajo CONADEP N° 1830 Néstor Daniel Torrillas (1014/57)

163) legajo CONADEP N° 1830 Roberto Amerise

164) legajo CONADEP N° 3675 Oreste Estanislao Vaello

165) legajo SDH N° 3675 Bonifacia del Carmen Díaz.

166) Legajo CONADEP N° 215 María Elena Corvalán de Suarez Nelson

167) Legajo CONADEP N° 7214 Adriana Tasca

168) Legajo CONADEP N° 4552 Elisa Elvira Cayul de Cugura

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

- 169) Legajo CONADEP N° 4551 José Esteban Cugura
- 170) Legajo CONADEP N° 1717 Cristina Lucía Marrocco
- 171) Legajo CONADEP N° 2078 Susana Beatriz Pegoraro
- 172) Legajo CONADEP N°4008 Carlos Alaye
- 173) Legajo CONADEP N°4918 Rodolfo Axat
- 174) Legajo SDH N°2253 Julio Beltaco
- 175) Legajo CONADEP N°3155 Dardo Marcelo Cristiano, Benavides Ruffino.
- 176) Legajo CONADEP N°6425 Antonio Bautista Bettini Spinola.
- 177) Legajo CONADEP N° 6425 Marta Francese, obrante en Anexo: Actuaciones causa N° 85.
- 178) Legajo CONADEP N°1006 Adrián Claudio Bogliano, obrante en causa 2330/SU
- 179) Legajo CONADEP N°3173 Stella Maris Bojorge Puricelli, en causa 2533/SU
- 180) Legajo CONADEP N°2946 Julio César Cagni, obrante en causa 2329/SU
- 181) Legajo SDH N°3139 Miguel Ángel Calvo Martiré
- 182) Legajo CONADEP N°1843 Laura Susana Cédola
- 183) Legajo CONADEP N° 6427 Rubén Oscar Contardi Di Domenico, obrante en causa 1219/SU
- 184) Legajo CONADEP N° 1049 Esteban Cuenca, obrante en causa 442/SU
- 185) Legajo CONADEP N° 5032 María Ilda Delgadillo Ichazo, obrante en causa 2318/SU.
- 186) Legajo CONADEP N° 4919 Ana Inés Dellacroce, obrante en causa 357/SU.

187) Legajo CONADEP N°190 Raúl Alberto Depaoli, obrante en causa 1232/SU.

188) Legajo CONADEP N° 6424 Jorge A. D. Devoto Calderón

189) Legajo CONADEP N° 4058 Margarita O. Ercole Chiaraluce

190) Legajo CONADEP N° 7045 Mario Oscar Gallego Medina, obrante en causa 580/SU

191) Legajo CONADEP N° 521 Jorge O Galmes Moreno, obrante en causa 898/SU.

192) Legajo CONADEP N°727 Alejandro H. García Martegani

193) Legajo SDH N° 1025 Guillermo M. García Cano Ripalda

194) Legajo CONADEP N° 969 Rubén Gerenschtein Werfel, obrante en el legajo N° 7 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal.

195) Legajo CONADEP N° 7651 Nina Goldberg Ratuschny, obrante en causa 2432/SU.

196) Legajo CONADEP N° 2279 Héctor M.Irastorza, obrante en causa 495/SU.

197) Legajo CONADEP N° 8345 Miguel Ángel Lombardi Montesano, obrante en causa 1165/SU.

198) Legajo CONADEP N° 2852 María Magdalena Mainer Gómez

199) Legajo CONADEP N° 2853 Pablo Joaquín Mainer Gómez

200) Legajo CONADEP N° 2048 Susana M. Marrocco Bettendorff

201) Legajo CONADEP N° 2285 Pedro Mazzocchi Baque

202) Legajo CONADEP N° 755 Alberto H. Monaji Triana

203) Legajo CONADEP N° 3852 Alberto H. Monaji Triana

204) Legajo CONADEP N° 1844 José Monteagudo Ferreiro

205) Legajo CONADEP N° 7938 Carlos Moreno Herves

206) Legajo CONADEP N° 8167 José Alfredo Pareja

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

- 207) Legajo CONADEP N° 2194 Jorge E. Pérez Catán Riviere
- 208) Legajo CONADEP N° 1718 Félix E. Picardi Rodríguez
- 209) Legajo CONADEP N° 8352 Liliana Pizá de Paira
- 210) Legajo CONADEP N°3412 Graciela Irene Quesada Ayub
- 211) Legajo SDH N° 1053 Susana B. Quinteros
- 212) Legajo SHD N° 1513 Elba Ramírez Abella
- 213) Legajo CONADEP N° 1834 Juan Enrique Reggiardo
- 214) Legajo CONADEP N° 3781 César San Emerito Álvarez
- 215) Legajo SDH N° 3729 Hugo Sánchez Rizzo
- 216) Legajo CONADEP N° 677 Rubén Oscar Scognamillo Negrette,
obrante en causa 1533/SU.
- 217) Legajo CONADEP N° 4191 María Seoane Toimil
- 218) Legajo CONADEP N° 2947 Nora L. Silvestri Cagni
- 219) Legajo CONADEP N° 3085 Mónica Tresaco Mena, obrante en
causa 545/SU.
- 220) Legajo CONADEP N° 2270 Juan Carlos Valle Borda
- 221) Legajo CONADEP N° 2348 Carlos Alberto Weber
- 222) Legajo CONADEP N° 1007 Susana Leiva
- 223) Legajo CONADEP N° 7132 Dora Esther Franzosi de Barrenese
- 224) Legajo CONADEP N° 4272 Elena Arce Sahores
- 225) Legajo CONADEP N° 1794 Octavio Alcides Barrenese
- 226) Legajo CONADEP N° 1210 María del Carmen Barros de Zaffora
- 227) Legajo CONADEP N° 6907 Adriana Clara Bontti
- 228) Legajo CONADEP N° 7445 Olga Casado (fs. 2874/9)
- 229) Legajo CONADEP N° 4226 Ignacio Cisneros

- 230) Legajo CONADEP N° 3021 Nelva Alicia Méndez de Falcone
- 231) Legajo CONADEP N° 2820 Domingo Moncalvillo, obrante en causa 2112/SU.
- 232) Legajo CONADEP N° 2822 María del Carmen Morettini
- 233) Legajo CONADEP N° 1833 Antonia Oldani de Reggiardo
- 234) Legajo CONADEP N° 1276 Samuel Slutzky
- 235) Legajo CONADEP N° 2084 Mario César Suárez Nelson
- 236) Legajo CONADEP N° 1211 Roberto Omar Zaffora
- 237) Legajo CONADEP N° 4553 Cugura Juan Carlos (fs.2880/90)
- 238) Legajos ex DIPPBA Mesa “Ds” Varios N° 2034 y N° 6826, obrantes en el Anexo “Actuaciones causa N° 85”.
- 239) Legajo CONADEP N° 251 Luis Eduardo Bearzi, obrante a fs. 3720/3733 de la causa 3389/12.
- 240) Legajo CONADEP N° 7170 Néstor Norberto Cendón
- 241) Legajo CONADEP N° 3640 Marta Alicia Di Paolo
- 242) Legajo CONADEP N° 3641 Eduardo Luis Caballero
- 243) Informe CONADEP publicado en la Revista El Periodista “los nombres de la infamia” (año 1 n° 8 de noviembre de 1984) obrante a fs. 1324/28 de causa 3389/12.
- 244) Legajo CONADEP N° 6769
- 245) Legajo CONADEP N° 3861
- 246) Legajo CONADEP N° 4579 Alejandro Enrique Gutiérrez Penette
- 247) Legajo CONADEP N° 7169
- 248) Legajo CONADEP N° 3915 Andrés Roberto Duro Saulnier
- 249) Legajo CONADEP N° 2085 Laura Estela Carlotto Barnes
- 250) Legajo CONADEP N° 5401 Jorge Horacio Moura, glosado a causa 87414 del Juzgado Federal N° 1 obrante a fs. 137/60.

Poder Judicial de la Nación

251) Documental digitalizada y contenidas en CD's: LEGAJOS CONADEP (Cd 1); LEGAJO CONADEP 5011 (Cd 2); LEGAJOS CONADEP 3640 Di Paolo -3641 Caballero (Cd 3); LEGAJOS CONADEP CD 1 (Cd 4); LEGAJOS CONADEP CD 2 (Cd 5); LEGAJOS CONADEP CD 3 (Cd 6); LEGAJOS CONADEP, REDEFA, y SDH – CD 4; Liliana Piza “La Cacha”; Planos de La Cacha- Anexos de la causa Portesi; Fotos Destacamento; Fotos Olmos CD 1; Plano Fotos CD 2 Complejo Olmos; Boletines del Ejército 1; Boletines del Ejército 2; Normativa del Ejército; Organigramas y Libro Histórico del Regimiento 7 “Coronel Conde”; S.I.E.

252) Cuaderno de Prueba N° 1 caratulado “Fotos”.

253) Planos aportados por María Laura Bretal, María Inés Paleo, croquis y fotografía scaneada de la Asociación Ex Detenidos, obrantes en el Cuaderno de Prueba N° 4.

254) Decreto 4/2010 Boletín Oficial del 6 de enero de 2010, mediante el cual se dispone el levantamiento de la clasificación de seguridad, establecida conforme las disposiciones de la ley 25.520 y su decreto reglamentario 950/02 de toda la información y documentación vinculada con el accionar de las Fuerzas Armadas durante el periodo comprendido entre los años 1976 y 1983 (fs. 4422/24).

255) Informe elaborado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Programa Verdad y Justicia, respecto del Destacamento de Inteligencia 101, de La Plata.

256) Informe del Batallón de Inteligencia 601 Destacamento 101 de La Plata y listado de PCI del Legajo “Unidades Especiales de Investigación de Terrorismo de Estado” del Archivo Nacional por la Memoria, realizado por SDHN.

257) Copia de las leyes 19.373 y 21.705 mencionadas en el informe de la SDHN sobre el funcionamiento del destacamento 101 de La Plata.

258) CD remitido por el Ministerio de Defensa de la Nación conteniendo Boletines Públicos, Confidenciales y Reservados publicados por el Ejército durante los años 1976 a 1983.

259) Copias certificadas del Reglamento ROP-30-5 (Ex EC-15-8); Reglamento RE-9-51 (instrucción de Lucha contra elementos subversivos);

Reglamento RE-10-51 (Instrucción para Operaciones de Seguridad) y CD de Boletines Reservados del Ejército (BRE) años 1976 a 1980.

260) Copias certificadas de la Directivas del Consejo de Defensa n° 1/75; Directiva 404/75 del Comando en Jefe del Ejército; Orden Parcial 405/76 del Estado Mayor del Ejército; Reglamento RC-16-1 Inteligencia Táctica; y Reglamento de Organizaciones y Funciones de los Estados Mayores RC-3-1; RC 10-60 “Contrainteligencia-Medidas de Contrainteligencia”.

261) Cd aportado por el Ministerio de Defensa, conteniendo: Directiva del Consejo de Defensa 1/75; Directiva 404/75 del Comando en Jefe del Ejército; Orden Parcial 405/76 del Estado Mayor General del Ejército; Reglamento RC-9-1 (Operaciones contra elementos subversivos); Reglamento RC-16-1 (Inteligencia táctica); Reglamento RC-3-30 (Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores); Reglamento ROP-30-5 (Prisioneros de Guerra); Reglamento RE 10-51 (Instrucción para Operaciones de Seguridad); Reglamento RE 9-51 (Instrucción de Lucha contra elementos subversivos).

262) Nómina de Personal de Suboficiales retirados que prestaron servicios en el BIM 3 entre los años 1976 y 1978 remitida por el Ministerio de Defensa de la Nación (fs.4213/16).

263) Legajos personales de los detenidos políticos durante los años 1976/1983 de: Adrián Alejandro Brusa; Daniel Alberto Crescimbeni; Alberto Omar Diessler; Carlos Enrique Rolli; Néstor Daniel Torrillas; Carlos Adalberto Mazas; Roberto Rene Achares; José Luís Cavalieri; José Estevao; Ricardo Victorino Molina; Luis Pablo Nicanor Córdoba; Jorge Carlos Golberg; Juan Cristóbal Mainer; María Celia Brieba del Vigo de Moreno; María Celina Lacay Bardelli de Torres Molina; Rosa Ángela Daniele Marchione de Farias; Nelly Sanmartino Di Lollo de Di Núbila; Norma Beatriz Martínez Rodríguez de Di Núbila; glosados en copias al Cuaderno de Prueba N° 2.

264) Informe CLAMOR presentado ante la Comisión Arquidiocesana para los DDHH del Arzobispado de Sao Paulo, Brasil el 20 de Octubre de 1983 (fs. 1937/76 causa 3389/12).

265) Fotocopias de las fojas 27 a 42 del Libro de Detenidos de la Comisaría 8° de La Plata (ver fs.1573).

266) Trabajo de Recopilación de Datos realizado por la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos “Campo de Concentración La Cacha” (fs. 564/95 causa

Poder Judicial de la Nación

3389/12 cuerpo 3–agregado como ANEXO 31 en causa 1/SU APDH La Plata s/ presentación Averiguaciones- pág. 289/320).

267) Informe de Investigación realizado en el año 2005 por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, caratulado “Maternidades Clandestinas”.

268) Informe elaborado por Abuelas de Plaza de Mayo sobre casos de embarazadas detenidas en La Cacha agregado a fs.1685/706.

269) Informe elaborado por la SDHP Bs.As. glosado a fs. 1874/1912 en relación a la información vinculada al inmueble de calle 55 N°619 y 617 entre 7 y 8 de La Plata proveniente del Ministerio de Defensa. Reconocimiento del funcionamiento del Destacamento 101 de Inteligencia, con nómina de autoridades en distintos años. Actuaciones agregadas: solicitudes de antecedentes catastrales; Planos de Planta del año 2006, Plano Conjunto del año 2006, Fotocopia del Libro Histórico de los años 1978 a 1983.

270) Informe remitido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, copia certificada de la matrícula 227088 de La Plata (55) correspondiente al inmueble designado catastralmente Circunscripción I, Sección H, Manzana 576, parcela 8 (fs. 1921/23)

271) Listado de la UNLP (lista reconstruida) sobre víctimas de la represión durante la última dictadura que pasaron por los claustros de la UNLP (fs. 2408/2416)

272) Documentación remitida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Archivo Nacional de la Memoria: Nómina del Personal Civil de Inteligencia que prestó servicios en el Destacamento 101 del Ejército Argentino entre los años 1975/83.

273) Informe de la Universidad Nacional de La Plata, de sus Unidades Académicas con los resultados de la comparación de la nómina de personal de inteligencia remitido por el juzgado instructor y los listados de alumnos de dichas Unidades académicas (fs. 2595/615), e informe solicitado a la UNLP con otras unidades académicas (fs. 2813/20).

274) Presentación de Abuelas de Plaza de Mayo, caso Olga Noemí Casado, con Legajo de CONADEP de Cugura Juan Carlos (fs. 2776/79)

275) Copias del Capítulo 4 del libro “Nacidos en las sombras” de Andrea Rodríguez, obrante a fs.3688/3707.

276) Trabajo de investigación de la Coordinadora del Archivo CONADEP de Stella Maris Segado, remitido por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. (fs. 3977/4003)

277) Listado de víctimas que sufrieron cautiverio en el CCD la Cacha (sobrevivientes como desaparecidos), producido por la coordinadora del Archivo Nacional de la Memoria (fs. 2674/2754).

278) Listado de Víctimas del CCD La Cacha, aportado por la SDH de la Nación, Archivo Nacional de la Memoria CONADEP (fs. 898/906)

279) Informe sobre el Centro de Detención Clandestino “La Cacha” realizado por la Comisión Provincial por la Memoria, y sus anexos. (ver fs. 3160/3240).

280) Copias certificadas de las actas de Fallecimiento, correspondientes al Libro IV A, Registro de La Plata N° 2744; N°3953 (fs. 1701/03 de causa n° 3471/13 Bettini); N° 2745 y N°2792 (fs, 3897/8 del Anexo “Actuaciones causa 85”)

281) Legajos policiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires pertenecientes a: Miguel Osvaldo Etchecolatz (N° 3509), Eduardo Gargano (N°273713), Dardo Arturo Bob, Horacio Elizardo Luján (N°923368), Julio César Garachico (numeración tachada en el legajo pero puede leerse 118424)

282) Informe del Ministerio de Justicia Bonaerense (fs.888 del Anexo actuaciones causa 85)

283) Informe remitido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (fs. 2058/2121 causa N° 3471/13)

284) Informe de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, obrante a fs. 213/298vta. de causa 3389/12.

285) Listado de personal de la Comisaría 8va. y de la Brigada de Investigaciones Quilmes, período 76/80 y 75/79, respectivamente, remitido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia (fs. 1509).

286) Informe sobre documentación encontrada en el Archivo de Ex DIPPBA, remitida por la Comisión por la Memoria, obrante a fs. 2098/2158

Poder Judicial de la Nación

287) Careos entre Ruth Mabel Penette y Raúl Francisco Vaccaro obrante a fs. 2392/96 y entre Héctor Siniego y Raúl Francisco Vaccaro a fs. 2380/91.

288) Listado de personal de Prefectura Naval La Plata de los años 1975/80 glosado a fs. 3597/3622.

289) Ficha del matrimonio Tolosa-Reggiardo secuestrada del fichero de Monseñor Graselli, agregada a fs. 3686/87 de la causa 3389/12.

290) Legajo de Luis Bearzi y legajo de reconocimiento del CCD por María Elvira Luis, obrante a fs. 3718/33.

291) Informe de Legajo Mesa “Ds” obrante a fs. 3777.

292) Nómina parcial de personal que prestó tareas en el BIM 3 obrante a fs. 3918/27.

293) Declaración de Agustín Arias Duval en causa “Suarez Mason” y declaración indagatoria en causa 3389/12 (fs. 4262/67 y 5487/501 de la causa 3389/12)

294) Declaración Indagatoria de Juan Carlos Negri de fs. 8039/50 y testimonio del Juicio por la Verdad, obrante a fs. 153/68 de la causa 1986/SU.

295) Copia de la resolución por la que se resuelve que los restos exhumados en el Cementerio de La Plata codificados como LP-56-L-12 corresponden a quien fuera en vida Octavio Alcides Barrenese (fs. 7916/21).

296) Copia de la nómina del Personal Civil de Inteligencia que prestó servicios en el SIIN entre los años 1976 y 1983 remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs.9858/72).

297) Informe de la Comisión por la Memoria con las fichas personales de Julio Pigeau; Juan A. Bozza, Guillermo Blanco; Enrique Núñez; Armando Soria; Eduardo Souto, Eduardo Caballero, Marta Di Paolo (fs. 9936/40)

298) Fotocopias certificadas del Legajo n° 495 caratulado “Alaye, Carlos Esteban s/ privación ilegal de la libertad”.

299) Fotocopias de la causa n° 103.117 caratulada “Pareja, José Alfredo s/ desaparición forzada de persona”; con Legajo 79 caratulado “Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal-Pareja José Alfredo s/ víctima de privación ilegítima de la libertad” y Legajo N° 34

caratulado “Juzgado Federal de Azul-Comisión Especial de la Investigación de la Violencia Política Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires s/ su denuncia”.

300) Fotocopia de la causa n° 19.252 caratulada “BETTINI, Antonio Bautista; Hourquebié de Francese; María de las Mercedes y otros s/ víctima de Desaparición forzada” y sus agregados: Causa 19.252 caratulada “Actuaciones remitidas por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires”; Fotocopias del incidente n° 16.419/43 caratulada “Juzgado Federal n° 3 de La Plata s/ solicitud de inhibitoria”; Anexo: “Actuaciones causa n° 85 (1277/SU-1918/SU-1219/SU-2481/SU)”; Fotocopias certificadas de la causa n° 11945, caratulada “Contardi, Rubén Oscar s/ víctima de privación ilegal de la libertad y presunto Homicidio” del Juzgado en lo Penal n° 4 de La Plata; Fotocopias certificadas del Anexo causa n° 29, caratulada “Devoto, Jorge Eduardo Daniel s/ Averiguación”; Fotocopias del Anexo “Bettini, Antonio Bautista s/ Recurso de Habeas Corpus”; Fotocopias certificadas del Anexo causa n° 29 “Temporini y otros s/ Recurso de Habeas Corpus”; Fotocopias certificadas del Anexo caratulada “Contardi, Rubén Oscar s/ Habeas Corpus”.

301) Legajo n° 603 caratulado “Gómez, Luis Alberto “Coco” Vict. Priv. ilegal de la libertad” remitida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal.

302) Fotocopias del Libro “Culpables para la sociedad-Impunes por la ley”.

303) Fotocopias certificadas del Consejo de Guerra – Año 1976 Proceso a NN (masculino) Fracchia, Fernando Octavio-Pomponio, Julio César y Franzosi, Elvio Fernando (abatidos) y otros - acusado de Atentado y Resistencia contra la Autoridad, Homicidio y Lesiones (16 de noviembre de 1976) en la calle 4 y 36 de La Plata.

304) Sentencia dictada en causa n° 2506/07 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, caratulada “VON WERNICH, Christian Federico s/ inf. arts. 144 bis, inc. 1° agravado por el último párrafo, 142 inc. 1°, 2° y 5°, 144 ter, 2° párrafo y 80 inc. 2°, 6° y 7° del Código Penal”.

305) Sumario Administrativo de la Dirección Judicial de la Provincia de Buenos Aires, n° 200.708/76, obrante en el Cuaderno de Prueba N° 3.

306) Cuaderno de Prueba n° 5 caratulada “Fotos Víctimas”.

Poder Judicial de la Nación

307) Informe requerido a la UNLP, en relación al listado de nombres que se remite a las distintas Facultades (Ciencias Jurídicas y Sociales; de Ciencias Veterinarias; Ciencias Médicas; de Odontología; de Humanidades y Ciencias de la Educación; y por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo). Se encuentran incorporadas fotocopias de los Legajos y sus anexos de: Pedro Santiago Arrigoni, Naldo Raúl Gómez, Raúl Ricardo Espinoza, Claudio Raúl Grande, Ricardo David Díaz, Héctor Horacio Napoli y Eduardo Tomás Romeo.

308) Registro de Calificaciones n°12- Egresados 1982 enviado por la Facultad de Veterinaria (ver folios 53 y vta. legajo de Claudio Grande)

309) Listado del Personal del Destacamento 101 del Ejército Argentino, de los años 1976, 1977 y 1978.

310) Copias certificadas de las nóminas de personal militar que prestó servicios en el Regimiento de Infantería 7 Coronel Conde durante los años 1975, 1976, 1977, 1978, 1979 y 1983.

311) Anexo “auto de procesamiento en causa n° 16419 Sec.1 del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad, del legajo anexo que corre por cuerda a la causa caratulada “Devoto, Jorge Eduardo Daniel s/ averiguaciones”

312) Informe de la Comisión por la Memoria (fs. 107/109)

313) Informe del Director del Registro de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad Bonaerense, Alejandro Inchaurregui (fs. 116/118 del anexo DEVOTO causa n°3471/13).

314) Copia de acta de procedimiento obrante a fs. 2553/2555 de la causa 3471/13.

315) Sentencia del 19/9/06 en causa 2251/06 “Etchecolatz” de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 La Plata.

316) Sentencia de causa n° 2955/09 y sus acumuladas del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 La Plata, conocida como “Circuito Camps”.

317) Sentencia en causa n° 2426 “Hidalgo Garzón y otra s/ art. 139 inc.2, 146 y 293 del C.P.”

318) Copia de la sentencia de causa n° 2965/ 09 “Alonso” dictada por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1.

319) Causa n° 103.083 “Caballero Eduardo Luis y otra s/ desaparición forzada de personas”

320) Resolución de fs. 4594/4689 respecto a la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes 23.492 punto final y ley 23.521 obediencia debida

321) Listado obrante a fs. 2098/2107 de la causa n° 3471/13 remitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

322) Entrevista de Marcela Mónica Quintella, obrante a fs. 4534/37 y testimonio brindado en el Legajo de CONADEP N° 4274, por fallecimiento informado por su madre a fs. 351 del Cuadernillo de “Notificación de Testigos”.

323) Legajo CONADEP N° 4274 perteneciente a Marcela Mónica Quintella, obrante a fs. 946/50.

324) Acta labrada en el allanamiento realizado en calle 55 n° 619-617 y DVD, a fs. 1999/2007

325) Informe remitido por el Ejército Argentino sobre: a) Departamento Reclutamiento y Movilización (Memorando n° 434/DRM/RES/08); b) Dirección General de Inteligencia (memorando n° 00448/P/08 y memorando n° 584/P/08; c) Departamento Administración Personal Civil (memorando n° 101/C/08) 11 Legajos personales agregados y fotocopias de antecedentes.; d) Departamento Registros e Informes (memorando n° 046/S/G/08); e) Dirección de Asuntos Históricos del Ejército (C.E. Letra D2 08 n° 0076/5) y 31 legajos Personales agregados a fs. 2032/2034 con fecha 8 de abril de 2008.

326) Copia certificada de la Partida de nacimiento de Valeria Grande de fecha 8 de octubre de 1977.

327) Tres fotografías familiares aportadas por la Defensa del imputado Grande.

328) Impresión de artículo publicado en Internet del diario “Argentino” de fecha 15 de marzo de 2010 aportada por la Defensa de Grande.

329) Libreta de Estudiante N° 128209 de la Facultad de Veterinaria de Claudio Grande y fotografías.

330) Legajo Personal del Ejército Argentino perteneciente a Estanislao Chiara Vieyra.

Poder Judicial de la Nación

331) fotocopias simples de documento y partida de nacimiento de Roberto Eugenio Grande, fotocopia de libreta de matrimonio de Marcelino Marcos Grande y Nelly Edhit Silvestre, donde consta nacimiento de Claudio Raúl Grande y María Marcela Grande.

332) Sobre conteniendo foto blanco y negro 4 x 4 de Claudio Raúl Grande de I.O.M.A., una impresión de publicación de Internet del diario “La Nación”, de fecha jueves 13 de noviembre de 2003, que reza “El temporal provocó trece muertes”. Luego aparece resaltado con verde “Daniel Grande, un taxista de 50 años, se ahogó en aguas del arroyo El Gato”, e impresión de nota de Internet que dice “Policiales” “Murió un taxista y la Justicia investiga si fue un accidente”.

333) Impresión simple de publicación “Ofrecen \$ 100 mil de recompensa por información sobre represores”

334) Expediente 86.465 del Juzgado Federal N° 1 de La Plata (Causa 323/SU).

335) Parte Sección C 4203 de la DIPPBA del 16 de noviembre de 1976

336) Denuncia al Nuncio Apostólico Monseñor Pío Laghi por Félix Eduardo Picardi.

337) Legajos de salud de Herzberg; Herrero Anzorena; Di Pasquale; Cacivio; Fernández; Balmaceda; Romero Pavón, Palavezzatti; Espinoza; Acuña; Batalla; Etchecolatz; Amigo y Miranda.

338) Planos del Destacamento 101 y Libro Histórico de novedades del Destacamento 101 (fs. 1874/919).

339) Informe del Hospital Militar del 27/4/10 referido a la internación de Espinoza.

340) Artículo periodístico publicado en “Hechos y Personas” de City Bell, semana del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1996, referente a Espinoza.

341) Microfilmias de los Legajos personal del Ejército Argentino correspondiente a los Sres. Grande y Chiara Vieyra.

342) Copias certificadas de la causa 44 “Camps y otros”, sus actas mecanografiadas y copia de la sentencia dictada en la causa nro. 13/84, publicada en fallos 309 C.S.J.N., de sus actas mecanografiadas y de las directivas,

reglamentos y libros varios, las que fueron aportados en el marco del juicio realizado en causa N°2955/09 .

343) Copia digital (1) CD conteniendo el listado de personas que fueron colocadas a disposición del PEN que obran en la dependencia del Ministerio de Derechos Humanos de La Nación. (punto II.3 a).Ver fs. 441)

344) Copia digital (1) CD conteniendo el procesamiento de Gustavo Adolfo Cacivio remitido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°3, Secretaría N°6. (punto X.6 Ver fs.536).

345) Copia certificada de la resolución dictada el 3 de octubre de 2012 por el Juzgado Federal N°3 La Plata, respecto de la identificación de los restos de Juan Enrique Reggiardo (punto IV.5.c) y X .5. Ver fs.240).

346) Copia certificada del Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense sobre la identificación de restos de Juan Enrique Reggiardo, remitido por el Juzgado Federal N°3 La Plata (punto IV.5.c) y X.5.Ver Fs. 237)

347) Copia del Perfil de ADN Reggiardo, remitido por el Juzgado Federal N°3 La Plata. (punto IV.5.c) y X .5 ver fs. 237)

348) Copia certificada de las fojas 204/210 y 295 de la causa caratulada “Manacorda, Nora Raquel y otros s/ sustracción de menores y otros” (en 9 fojas). (informe sobre el funcionamiento de una unidad sanitaria en la “estancia la Armonía” en proximidades de las Estación Arana- Batallón de infantería Mecanizada 7), remitida por el Juzgado Federal N°1 Secretaría Especial N°13 de La Plata, (punto X.7 2da parte. Ver fs. 239)

349) Copia certificada de las fojas 32/34 de resolución de fecha 12 de marzo de 2009 dictada en el marco del incidente n° 101.882/1 caratulado “Silvia Alejandra Santillan Ger s/ nulidad de inscripción de acta de nacimiento”, remitida por el Juzgado Federal N°1 Secretaría Especial N°13 de La Plata (punto X.7 2da parte a).Ver fs. 239)

350) Copia certificada de fs. 232/245 respecto de lo informado por ARBA en relación con la causa n°25 caratulada “Campódonico, Ramona Melba s/ su denuncia” (planos correspondientes al predio en el que funcionaba el Regimiento 7 de Infantería “Coronel Conde” durante el año1976 (14 fojas), remitida por el Juzgado Federal N°1 Secretaría Especial N°13 de La Plata, (punto X.7 2da parte. E). Ver fs.238)

351) Copias remitidas por la Biblioteca Pública de la Universidad Nacional de La Plata correspondiente a los ejemplares del diario “El Día”: de los días 28 de marzo de 1976, 31 de marzo de 1976, 11 de abril de 1976, 4 de marzo de 1977, 18 de marzo de 1977, 28 de abril de 1977, 29 de mayo de 1977 y 7 de junio de 1977 en un total de 19 fojas. (punto VI. 4. Ver fs. 256)

352) Legajos remitidos por el Banco Provincia respecto de Tolosa de Reggiardo María Rosa Ana y Cuenca Esteban Rodolfo en 4 cuadernillos. (punto IV.11. Ver fs. 315)

353) Constancias de fallecimientos remitidas por el Registro Nacional de las Personas de: Cerqueira Edgardo Daniel, fecha de fallecimiento 1-4-07; Fernández Celia, fecha de fallecimiento 11-5-08; Golberg Alberto A, fecha de fallecimiento 21-09-07; Moirano Humberto Bernardo, fecha de fallecimiento 20-1-03; Cédola Eduardo César, fecha de fallecimiento 05-10-04; Bongiorno Juan Carlos, fecha de fallecimiento 7-11-11; Goeta Edmundo Felipe, fecha de fallecimiento 18-7-90, en un total de 14 fojas. (punto I. 5). Ver fs. 354.

354) Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense de víctimas identificadas: Elena Arce y Nora Livia Formiga, Margarita Delgado, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, María Hilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, María Susana Leiva de Bogliano, Olga Noemí Casado de López, Juan Enrique Reggiardo, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, María Mercedes Hourquerbie de Francese y Laura Estela Carlotto. Por su parte el EAAF informó que en los casos de Otilio Julio Pascua, Marcelo Gabriel Bettini, Luís Eduardo Sixto Bearzi, Susana Beatriz Quinteros no ha intervenido. (puntos: IV.9.a) y b); VIII.4) y X.1. Ver fs. 373)

355) Copia certificadas de fs. 6832/6835, 6845, 9691/9697 y 10143/10155 de la causa N°44 caratulada “Causa Incoada en virtud del decreto 280/284 del PEN” (Informe Antropológico y constancias de María Mercedes Hourquebie de Francese); fs.5738/5760, 5762/5765 y 5769/5773 de la causa N°450 caratulada “Suárez Mason, Carlos G s/ Homicidio, Prov. Ileg. Lib.etc” (Informe antropológico y constancias de Pedro Luis Mazzochi); y resolución N° 44/13-P correspondiente a María Magdalena y Pablo Joaquín Mainer (fs.78/80 del expte. L.117/71) remitidas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en 62 fojas. (puntos IV.7 y VIII.5.Ver fs. 372)

356) Oficio de la Universidad Nacional de La Plata, acompañando un extracto de la designación de autoridades militares y/o Policiales (Jorge Alberto Villada, Alfredo Gambier Ballesteros, Eduardo Luís Saccone) y legajos pertenecientes a Guillermo Marcos García Cano y Margarita Ofelia Ercole en 27 fojas. (el punto IV.10 a) y b). Ver fs. 392)

357) Copias certificadas de los libros “Introducción a la Psicología” en 187 fojas, y “Estrategia Psicosocial” en 181 fojas, remitidas por el Ministerio de Defensa.(punto II. 2).Ver fs. 415/417)

358) Copia certificada de las funciones y destinos de Carlos del Señor Hidalgo Garzón remitidas por el Ministerio de Defensa (punto VII. 2). Ver fs.417)

359) Oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos junto con copia de los legajos SDH/ANM 4133 perteneciente a Núñez José Enrique y N°3256 perteneciente a Guarino Juan Carlos (punto X.III).

360) Oficio del Ministerio de Defensa de La Nación mediante el que se remite copia certificada de la Nómina de Personal perteneciente al Regimiento de Infantería Mecanizado 7 correspondiente a los años 1976/1977 y de la agrupación de Comunicaciones 601 respecto del período 1976/1977. (punto II. 1)

361) De la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Secretaría Única se recibieron las causas que a continuación se detalla (puntos I.3), IV.8 a y b, X.4, a, b, c, d; VIII 2.a.b. Ver 442/447):

. N° 2575/S.U. “ACHARES Roberto s/ Averiguación” (1 cuerpo de 111 fs.), -

. N° 657/S.U. “ALAYE Carlos Esteban s/ Habeas Corpus” (14 cuerpos, de 2660 fs.) y por cuerda las causas N° 1136/S.U., en 10 fs.; N° 1261/S.U., en 21 fs.; N° 1654/S.U., en 41 fs.; N° 1890/S.U., en 30 fs.; N° 1928/S.U., en 11 fs.; y expte. N° 139339 del Juzgado en lo Penal N° 2 de La Plata, en 40 fs.; Asimismo, se recibieron los siguientes anexos: “Alaye, Carlos Esteban – Legajo CONADEP”, en 139 fs., Anexo “Acta de Defunción, Berisso”, en 37 fs., Anexo “Acta de Defunción, Brandsen”, en 22 fs., Anexo “Acta de Defunción, Ensenada”, en 38 fs., Anexo “Memorandum, Berazategui y Fcio. Varela”, en 8 fs., Anexo “Médicos Dirección de Sanidad – Policía Pcia. Bs. As.”, en 63 fs., Anexo A – Primera parte “Actas de ingreso – Cementerio La Plata”, en 253., Anexo A – continuación “Actas de Ingreso – Cementerio La Plata”, en 236 fs., Anexo B “Actas de Ingreso – Cementerio La Plata”, en 5 fs.- Anexo I “Del Libro

de Inhumaciones – Cementerio La Plata 21/1/76 al 23/7/76”, en 79 fs., Anexo II, “Del Libro de Inhumaciones – Cementerio La Plata 28/7/76 al 22/11/76”, en 160 fs., Anexo III, “Del Libro de Inhumaciones – Cementerio La Plata 23/11/76 al 30/7/77”, en 224 fs., Anexo IV, “Del Libro de Inhumaciones – Cementerio La Plata 2/8/77 al 28/2/79”, en 178 fs., Anexo V, “Del Libro de Inhumaciones – Cementerio La Plata 21/3/79 al 13/1/81”, en 121 fs., Anexo VI, “Del Libro de Inhumaciones – Cementerio La Plata 4/2/81 al 21/10/82”, en 103 fs., Anexo VII, “Del Libro de Remitos A y B, del Rtro. Pcial. de las Personas, Sección 1ª LP, año 1976, en 37 fs., Anexo VIII, “Del Libro de Remitos A y B, Rtro. Pcial. de las Personas, Sec. 1ª. La Plata 20/1/77 al 19/10/77, en 123., Anexo IX, “Del Libro de Remitos (A y B) – Rtro. Pcial. de las Personas, Sec. 1ª La Plata 2/2/79 al 25/12/79, en 97 fs., Anexo X, “Del Libro de Remitos (A y B) – Rtro. Pcial. de las Personas, Sec. 1ª La Plata 22/1/81 al 28/12/81”, en 88 fs., Anexo XI, “Del Libro de Remitos (A y B) Rto. Pcial. de las Personas, Sec. 1ª., La Plata 7/1/82 al 20/10/82”, en 65 fs., Anexo XII, “Del Libro de Remitos (A y B) Rtro. Pcial. de las Personas, Sec. 1ª La Plata 7/1/78 al 2/10/78, en 82 fs., Anexo XIII, a) I Cuerpo “Fotocopias causa n° 88.916...” y Anexo XIII, b) II Cuerpo “Fotocopias causa n° 88.916...”, en 396 fs., Anexo XIV, en 278 fs., Anexo XV, “Documentación acompañada por la Sra. Alaye”, en 167 fs., Anexo XVI, “Documentación acompañada por la causa “Alaye”, en 129 fs., Anexo XVII, “Del Libro N° 4 (cadáveres), Departamento de Policía, Pcia. de Buenos Aires (Morgue) 10/10/78 al 26/5/79”, en 213 fs., Anexo XVIII, “Documentación presentada el día 8/04/99”, en 76 fs., Anexo XIX, “Documentación presentada en la causa 657/S.U.”, en 89 fs., Anexo XX, (documentación aportada por la Sra. Adelina Dematti), en 113 fs., Anexo XX, “Nombres y Legajos del personal policial. Fotografía – Sanidad”, en 55 fs., Anexo XXI, en 135 fs., Anexo XXII, “Policía Pcia. de Bs. As. – Reglamentos de Trámites de correspondencias (1977 y 1981), en 97 fs., Anexo XXIII, “Anexo A – Primera parte – Formulario N° 3”, en 159 fs., Anexo XXIV, “Anexo A – Continuación, Actas de Defunción”, en 222 fs., Anexo XXV, “Anexo A – Primera parte, Actas de Defunción”, en 298 fs., Anexo XXVI, “Informe del archivo de la ex D.I.P.P.B.A. respecto de Adelina Dematti de Alaye y Esteban Alaye”, en 67 fs., Anexo XXVII, “Legajo de servicios de Gendarmería de Daniel Agustín Butti”, en 92 fs.-

. N° 1184/S.U. “AMERISE Roberto s/ Averiguación” (1 cuerpo, 165 fs. y agregada por cuerda N° 617/S.U. 1 cuerpo, en 9 fojas).-

. N° 1892/S.U. “ARCE de LANUSSE Claudia s/ Presentación” (4 cuerpos, en 644 fojas).-

. N° 357/S.U. “AXAT Rodolfo Jorge y DELLA CROCE de AXAT Ana Inés s/ habeas Corpus” (1 cuerpo, 119 fs. y agregado por cuerda habeas corpus N° 2319 del Juzgado Federal N° 3 en 48 fs.).-

. N° 1564/S.U. “BALBOA, Eduardo Jorge s/ interpone recurso de habeas corpus su hermana” (1 cuerpo, en 52 fs.).-

. N° 2133/S.U. “BARLA, José Luís s/ averiguación” (2 cuerpos, en 318 fs.).-

. N° 885/S.U. “BARRENESE, Octavio Alcides s/ habeas corpus” (2 cuerpos, 205 fs. y agregadas por cuerda las causas N° 472/S.U., en 11 fs., N° 1049/S.U., en 30 fs., N° 1548/S.U., en 22 fs., y N° 131/S.U., en 20 fs.).-

. N° 2480/S.U.“BARROS DE ZAFFORA, María del Carmen s/ averiguación” (1 cuerpo, 52 fs.).-

. N° 348/S.U. “BELTACO, Julio y LUNA de BELTACO, Elsa s/ habeas corpus” (1 cuerpo, 138 fs.).-

. N° 227/S.U. “BENAVIDES, Dardo Marcelo Cristino s/ recurso de habeas corpus” (1 cuerpo, fs. 79 y agregado por cuerda la causa N° 1958/S.U., en 151 fs.).-

. N° 1277/S.U. “BETTINI, Antonio Bautista s/ habeas corpus”. (en fs. 1309).-

. N° 2029/S.U. “BOGLIANO, Adrián Claudio s/ averiguación” (2 cuerpos, en 224 fs.).-

. N° 2533/S.U. “BOJORGE, Stella Maris s/ averiguación” (3 cuerpos, en 539 fs.).-

. N° 10/S.U. “BONTTI, Adriana Clara s/ desaparición forzada de personas”. Dte. Toledo de Turón, María Luisa” (2 cuerpos, en 383 fs.).-

. N° 350/S.U. “BOZZA, Juan Alberto s/ habeas corpus (1 cuerpo, en 99 fs.).-

. N° 2071/S.U. “BUCCI María Silvia s/ Averiguación” (1 cuerpo, en 34 fs.).-

. N° 2496/S.U. “CABALLERO, Eduardo Luís s/ averiguación” (1 cuerpo, 82 fs.).-

. N° 2329/S.U. “CAGNI, Julio César s/ averiguación” (1 cuerpo, 59 fs.).-

Poder Judicial de la Nación

. N° 1627/S.U. “CALVO, Miguel Ángel s/ María Elena Mártire interpone habeas corpus en su favor” (1 cuerpo, en 46 fs.).-

. N° 2062/S.U. “CARACOCHE de GATICA, Ana María s/ averiguación” (1 cuerpo, en 171 fs.).-

. N° 2065/S.U. “CARLOTTO, Laura Estela s/ presentación” (3 cuerpos, 497 fs., y agregada por cuerda la causa N° 1240 del Juzgado en lo Penal N° 9 de La Plata, en 1 cuerpo de 298 fs.).-

. N° 2632/S.U. “CASADO, Olga Noemí s/ averiguación” (1 cuerpo, en 107 fs.).-

. N° 1979/S.U. “CÉDOLA, Laura Susana s/ recurso habeas corpus” (1 cuerpo, en 58 fs.).-

. N° 438/S.U. “CÉDOLA, César Eduardo s/ averiguación” (1 cuerpo, en 72 fs.).-

. N° 1219/S.U. “CONTARDI, Rubén Oscar s/ habeas corpus”. (en 143 fs.).-

. N° 2150/S.U. “CORVALÁN de SUÁREZ NELSON, María Elena Isabel s/ averiguación” (2 cuerpos, en 294 fs.).-

. N° 442/S.U. “CUENCA, Esteban Rodolfo s/ recurso de habeas corpus” (1 cuerpo, en 130 fs., y por cuerda las causas N° 1059/S.U., en 19 fs.; y N° 644/S.U. en 10 fs.).-

. N° 142/S.U. “DAKUYAKU, Ricardo s/ recurso de habeas corpus interpuesto por Elena Dakuyaku” (1 cuerpo, en 167 fs. y agregadas por cuerda las causas N° 1013/S.U., en 16 fs.; y N° 1346/S.U., en 41 fs.).-

. N° 2318/S.U. “DELGADILLO, María Ilda s/ averiguación” (1 cuerpo, en 130 fs.).-

. N° 1232/S.U. “DE PAOLI, Raúl Alberto s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 116 fs.).-

. N° 2507/S.U. “DI PAOLO, Marta Alicia s/ averiguación” (1 cuerpo, en 132 fs.).-

. N° 931/S.U. “DIESSLER, Alberto Omar s/ habeas corpus en su favor” (1 cuerpo en 89 fs.).-

. N° 408/S.U. “ELIZALDE, Raúl Guillermo s/ recurso de habeas corpus” (1 cuerpo, en 45 fs.).-

. N° 703/S.U. “EMMA, Luis María s/ recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Abaca de Emma Delia Edith” (1 cuerpo, en 54 fs.).-

. N° 2325/S.U. “ERCOLE, Margarita Ofelia s/ averiguación” (1 cuerpo, en 53 fs.).-

. N° 756/S.U. “FORMIGA, Nora Livia s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 54fs. y por cuerda las causas N° 122/S.U., en 18 fs. y la N° 1382/S.U., en 52 fs.).-

. N° 580/S.U. “GALLEGO, Mario Oscar s/ habeas corpus” (1 cuerpo en 184 fs., y por cuerda la causa N° 1276/S.U., en 19 fs.).-

. N° 898/S.U. “GALMES, Jorge Oscar s/ habeas corpus” (1 cuerpo en 86 fs. y agregadas por cuerda las causas N° 196/S.U., en 10 fs.; N° 373/S.U., en 13 fs., N° 1440/S.U., en 61 fs.; N° 234/S.U., en 9 fs.; N° 403, en 8 fs.; N° 1258/S.U., en 7 fs.; y N° 762/S.U., en 9 fs.).-

. N° 2326/S.U. “GARCIA CANO, Guillermo Marcos s/ averiguación” (1 cuerpo, en 194 fs.).-

. N° 1144/S.U. “GARCIA MARTEGANI, Alejandro Horacio s/ habeas corpus” (1 cuerpo en 154 fs., y un anexo del Legajo por Deserción de 19 fs.).-

. N° 16/S.U. “GERENCHSTEIN, Rubén Enrique s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 146 fs.).-

. N° 864/S.U. “GIOURGAS, Stella Maris s/ habeas corpus en su favor” (1 cuerpo, en 109 fs.).-

. N° 2432/S.U. “GOLBERG, Nina Yudith s/ averiguación” (1 cuerpo, en 96 fs.).-

. N° 2174/S.U. “GUASTAPAGLIA, Jorge Edgardo s/ averiguación” (1 cuerpo, en 16 fs.).-

.N° 495/S.U. “IRASTORZA, Héctor Manuel s/ recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Manuel Omar Irastorza” (1 cuerpo en 174 fs. y un anexo de la copia de su legajo n° 602, de la causa 450 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en 80 fs.).-

. N° 420/S.U. “JAQUENOD, Rubén Gustavo s/ recurso de habeas corpus” (1 cuerpo en 32 fs.).-

Poder Judicial de la Nación

. N° 1165/S.U. “LOMBARDI, Miguel Ángel s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 60 fs.).-

. N° 2171/S.U. “LUNA, Elsa Luján s/ averiguación” (1 cuerpo, en 41 fs. y por cuerda la causa del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 4 de La Plata N° 9183, en 21).-

. N° 2284/S.U., “MAINER, María Magdalena s/ averiguación” (1 cuerpo, en 183 fs.).-

. N° 2285/S.U. “MAINER, Pablo Joaquín s/ averiguación” (1 cuerpo, en 69 fs.).-

. N° 1334/S.U. “MANSILLA, Mauricio Emerando s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 33 fs.).-

. N° 2394/S.U. “MARROCCO, Cristina Lucía s/ averiguación” (1 cuerpo, en 152 fs. y un anexo de la copia de la causa n° 14216/03 “Suarez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ Privación ilegal de la libertad agravada, homicidio...” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal, en 106 fs.).-

. N° 2427/S.U. “MARROCCO, Susana María s/ averiguación” (1 cuerpo, en 134).-

. N° 1117/S.U. “MARTELOTTI, Alicia Esther s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 33 fs.).-

. N° 1666/S.U. “MARTINA, Jorge Alberto s/ interpone recurso de habeas corpus su madre” (1 cuerpo, en 150 fs.).-

. N° 2078/S.U. “MARTINA, Rubén Alejandro s/ averiguación” (1 cuerpo, en 39 fs.).-

. N° 974/S.U. “MARTÍNEZ de DI NUBILA, Norma Beatriz s/ averiguación” (1 cuerpo, en 75 fs.).-

. N° 2594/S.U. “MAZZOCCHI, Pedro Luis s/ averiguación” (3 cuerpos, en 599 fs.).-

. N° 2275/S.U., “MÉNDEZ de CÉDOLA, Liliana Beatriz s/ averiguación” (1 cuerpo, en 137 fs.).-

. N° 1924/S.U. “MILANTA, Patricia Elsa Marta s/ recurso de habeas corpus” (1 cuerpo, en 37 fs.).-

. N° 1186/S.U. “MOLINA, Ricardo Victorino s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 45 fs.).-

. N° 1180/S.U. “MOLINO, Oscar Horacio s/ interpone recurso de habeas corpus en su favor su padre Palmerino Molino” (1 cuerpo, en 63 fs.).-

. N° 2323/S.U. “MONAJI, Alberto Horacio s/ averiguación” (1 cuerpo, en 128 fs.).-

. N° 2112/S.U. “MONCALVILLO, Domingo Héctor s./ averiguación” (1 cuerpo, en 123 fs.).-

. N° 1980/S.U., “MONTEAGUDO, José Manuel s/ recurso de habeas corpus” (1 cuerpo, en 54 fs.).-

. N° 2328/S.U. “MORENO, Carlos Alberto s/ averiguación” (1 cuerpo en 87 fs.).-

. N° 1865/S.U. “MORETTINI, María del Carmen s/ interpone recurso de habeas corpus su padre Isidoro N. Morettini” (1 cuerpo, en 164 fs.).-

. N° 1239/S.U. “MOURA, Jorge Horacio s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 179 fs.).-

. N° 2297/S.U., “OTAHAL, Ernesto Carlos s/ averiguación” (1 cuerpo, en 114 fs.).-

. N° 2321/S.U. “PAREJA, José Alfredo s/ averiguación (1 cuerpo, en 151 fs. y 1 anexo en 2 cuerpos, fotocopia del legajo 79 causa N° 450 de la CFACF”).-

. N° 1891/S.U. “PASCUA, Otilio Julio s/ habeas corpus” (1 cuerpo, en 69 fs.).-

. N° 2353/S.U. “PÉREZ CATAN, Jorge Enrique s/ averiguación” (1 cuerpo, en 70 fs.).-

. N° 375/S.U. “PIOVOSO, Antonio Enrique s/ recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Héctor Alfredo Piovoso” (1 cuerpo, en 68 y por cuerda las causas N° 1188/S.U., en 16 fs.; y N° 1207/S.U., en 10 fs.).-

. N° 793/S.U. “PICARDI, Félix Eduardo s/ averiguación” (1 cuerpo, en 110 fs.).-

. N° 395/S.U. “PIZA, Liliana s/ recurso de habeas corpus” (2 cuerpos, en 224 fs. y por cuerda la causa N° 635/S.U., en 39 fs.).-

Poder Judicial de la Nación

. N° 323/S.U. “QUESADA de BEARZI, Graciela Irene s/ interpone recurso de habeas corpus” (1 cuerpo, en 151 fs. y por cuerda las causas N° 2149/S.U.; en 184 fs.; y N° 1217/S.U., en 39 fs.).-

. N° 2335/S.U. “QUINTELLA, Marcela Mónica s/ averiguación” (1 cuerpo, en 44 fs.).-

. N° 182/S.U. “QUINTERNO, Héctor Javier s/ recurso de habeas corpus” (1 cuerpo, en 37 fs.).-

. N° 2312/S.U. “QUINTEROS, Susana Beatriz s/ averiguación” (1 cuerpo, en 92 fs.).-

. N° 1536/S.U. “RAMIREZ ABELLA de BAIBIENE, Elba Leonor s/ interpone recurso de habeas corpus su padre Ignacio G. R. Abella” (1 cuerpo, en 151 fs. y por cuerda la causa N° 61/S.U., en 21 fs.).-

. N° 1756/S.U. “REGGIARDO, Juan Enrique s/ interpone recurso de habeas corpus su padre” (1 cuerpo, en 134 fs.).-

. N° 1996/S.U. “ROLLI, Patricia s/ averiguación” (2 cuerpo, en 280 fs.).-

. N° 2319/S.U. “SAN EMETERIO, César s/ averiguación” (1 cuerpo, en 122 fs.).-

. N° 2576/S.U. “SANCHEZ RIZZO, Federico Hugo s/ averiguación” (1 cuerpo en 36 fs.).-

. N° 1533/S.U. “SCOGNAMILLO, Rubén Oscar s/ interpone recurso de habeas corpus su padre Néstor R. Scognamillo” (1 cuerpo, en 111 fs. y por cuerda la causa N° 1565/S.U., en 18 fs.).-

. N° 981/S.U. “SEOANE TOIMIL, María s/ habeas corpus en su favor” (1 cuerpo, en 49 fs. y agregadas por cuerda las causas 1942/S.U., en 20 fs., y N° 331 del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Capital Federal, en 12).-

. N° 2322/S.U. “SILVESTRI, Nora Liliana s/ averiguación” (1 cuerpo, en 52 fs.).-

. N° 2026/S.U. “SLUTZKY, Samuel Leonardo s/ averiguación” (2 cuerpos, en 258).-

. N° 2393/S.U. “TALERICO, Rubén Orlando s/ averiguación” (1 cuerpo, en 54 fs.).-

. N° 1918/S.U. “TEMPERONI Alfredo, TEMPERONI de CONTARDI María Cristina, CONTARDI, Rubén Oscar y ORDOQUI Inés s/ Recurso de habeas corpus” en 168 fs. y por cuerda Anexo N° 1 formado por fotocopia de la causa N° 11.945.-

. N° 1314/S.U. “TOLOSA de REGGIARDO, María Rosa Ana s/ habeas corpus” (2 cuerpos, en 380 fs. y por cuerda la causa N° 13941 del Juzgado en lo Penal N° 4 de La Plata, en 21 fs.).-

. N° 2316/S.U. “TONINETTI, Daniel s/ averiguación” (1 cuerpo, en 67 fs.).-

. N° 1816/S.U. “TORRILLAS, Néstor Daniel s/ interpone recurso de habeas corpus su madre” (1 cuerpo, en 122 fs.).-

. N° 545/S.U. “TRESACO, Mónica Susana s/ habeas corpus interpuesto por Horacio Tresaco” (1 cuerpo, en 142 fs.).-

. N° 2313/S.U. “VALLE, Juan Carlos s/ averiguación” (1 cuerpo, en 51 fs.).-

. N° 559/S.U. “WERBER, Carlos Alberto s/ habeas corpus” (2 cuerpos, en 287 fs. y por cuerda las causas N° 986/S.U., en 9 fs.; y la N° 666/S.U., en 21 fs.).-

. N° 1842/S.U., “ZAFFORA Roberto Omar s/ interpone recurso de habeas corpus en su favor María Elena Zaffora” (2 cuerpos, en 279 fs.).-

362) Libro de Detenidos de Comisaría 8va. La Plata.-

363) Planos y croquis de La Cacha: a) Plano oficial de LS 11 radio Provincia (fs. 657 de la causa N° 396/S.U.); b) Planos de La Cacha (causa N° 834/S.U.);c) Anexo “Portesi” a la causa N° 396/S.U. (fs. 16/17, 46/47 y 188)

364) Copias certificadas de las fichas del fichero secuestrado a Monseñor Graselli, correspondiente a Arce Elena, Barros de Záfara María del Carmen, Bettini Antonio Bautista, Cuenca Esteban Rodolfo, García Martegani Alejandro, Irastorza Héctor Manuel, Mazzocchi Pedro Luis, Molino Oscar Horacio, Otahal Ernesto Carlos, Pérez Catán Jorge Enrique, Pérez Catán Patricia María, Quintela Silvia Mónica, Ramírez Abella de Baibiene Elsa Leonor, Reggiardo Juan Enrique, Sconamiglio Rubén Oscar y Tolosa, María Rosa.- Órdenes del Día del Regimiento de Infantería Mecanizada N° 7 Coronel Conde, en cuatro sobres del año 1979, un sobre del año 1977 y un sobre del año 1976.-

Poder Judicial de la Nación

365) Copia certificada de la resolución sobre la identificación de Olga Noemí Casado del 23 de abril de 2012, en el marco de la causa N° 2632/S.U.-

366) Copia certificada de las identificaciones de: Elena Arce, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Olga Noemí Casado, María Ilda Delgadillo, Nora Nivia Formiga y César San Emeterio.-

367) Fotocopia certificada de la copia certificada de la identificación de Juan Enrique Reggiardo.-

368) Copia certificada del informe del Equipo Argentino de Antropología Forense respecto de la identificación de Pedro Luis Mazzochi.-

369) De los elementos aportados y requeridos en audiencia:

370) Copia Digitalizada del cuadernillo de prueba N°7 (FOTOS) remitido por el Juzgado Federal N°1, Secretaría Especial N°13 de La Plata, solicitado en audiencia de fecha 12 de marzo de 2014, el que se encuentra impreso en papel fotográfico.

371) Cartas escaneadas presentadas por el Dr. Lovelli, las que fueron aportadas por la testigo Ana Aceli Quesada Ayud en la audiencia oral el día 26 de febrero de 2014. (6 fojas).

372) Copias simples de los certificados de nacimiento de Verónica Grande del día 23 de diciembre de 1975; Natalia Mariel Grande del día 11 de enero de 1973 y Valeria Grande del día 18 de octubre de 1977 entregadas en Secretaría por el Dr. Losinno el día 7 de marzo de 2014.(3 fojas)

373) Copia certificada presentada por la testigo Patricia Pérez Catán en audiencia oral del día 12 de marzo de 2014, en relación con las diligencias realizadas por Eduardo Pérez Catán.

374) Copia de foto carnet de Galmes Jorge Oscar presentada por el testigo Daniel Bessone en audiencia del día 19 de marzo de 2014.

375) Documentación presentada por el testigo Carlos Aurelio Bozzi en audiencia el día 19 de marzo de 2014.

376) Documentación presentada en audiencia del día 7 de mayo de 2014 por la testigo Ana María Caracoche correspondiente a “Testimonios sobre La Cacha” en un total de 43 fojas.

377) Copia del libro de registro, aportada en audiencia por el testigo Colman en audiencia el día 14 de mayo de 2014 en un total de 5 fojas.

378) Copia de la declaración testimonial prestada por María de los Milagros Mainer, presentada en audiencia del día 16 de mayo de 2014 ante el Juzgado Federal a cargo del Dr. Daniel Rafecas.

379) Esquema de la Cacha presentado en audiencia el día 4 de junio del 2014 por la testigo María Inés Paleo donde indica el lugar en el que vio a Laura Carlotto en un total de 3 fojas.

380) Informes sociales de: 1) Acuña a fs. 288, 2) Balmaceda a fs. 289, 3) Batalla Rufino a fs. 290, 4) Cacivio a fs. 291, 5) Espinoza a fs.292/293, 6) Grande a fs. 294/295, 7) Hidalgo Garzón a fs.296, 8) Miranda a fs.297, 9) Palavezzati a fs.298, 10) Perea a fs. 299, 11) Romero Pavon a fs. 300/302, 12) Smart a fs. 303, 13) Etchecolatz a fs.304/305, 14) Garachico a fs.306, 15) Amigo a fs. 436/439 y 16) Di Pasquale a fs.491/492.17) Herrero Anzorena a fs.666/668, 18) Eduardo Gargano a fs. 721/722 y 19) Fernández a fs. 769/71.

381) Informes solicitados al Cuerpo Médico Forense en los términos de los artículos 77 y 78 del C.P.P.N, de: 1) Espinoza a fs. 307/309, 2) Perea a fs. 366/368, 3) Fernández a fs. 378/385, 4) Palavezzati a fs. 425/426, 5) Acuña a fs. 364/365, 6) Garachico a fs. 347/350, 7) Hidalgo Garzón a fs. 427/433, 8) Amigo a fs. 311/314 y acta de aclaración del Dr. Romi a fs. 440, 9) Miranda a fs. 342/343, 10) Etchecolatz a fs. 358/360, 11) Luján a fs.336/338, 12) Herzberg a fs. 339/341, 13) Gargano a fs. 434/435, 598/606, 14) Batalla Rufino a fs. 530/531, 15) Grande a fs. 533/534, 16) Herrero Anzorena a fs. 549/552, 17) Cacivio a fs. 557/560, 18) Smart a fs. 561, 19) Di Pasquale a fs. 564/565, 20) Balmaceda a fs. 589/591, 21) Romero Pavón a fs. 626/629.

382) copias certificadas del incidente N°3 caratulado “Asociación Ex detenidos-desaparecidos s/ solicitud de prohibición de innovar” en dos cuerpos, junto con los cuadernos de Prueba N°2,3,4, y 5 del correspondiente incidente y 10 CDS, donde constan fotografías, plano, y filmaciones del predio del Complejo penitenciario sito en la localidad de Lisandro Olmos, donde se encontraba asentado el centro Clandestino de detención conocido como La Cacha las que fueron remitidas por el Juzgado Federal N°1 de esta ciudad.

383) Informe remitido por la Comisión Provincial de la Memoria el que contiene adjunto documentación de víctimas y de imputados.

Poder Judicial de la Nación

384) Informe sobre las victimas de autos, presentado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. ver. Fs. 671 (Pto IV.3)

385) Copias Certificadas del Legajo del Ejercito de Gustavo Adolfo Cacivio

386) Ministerio de Defensa remitieron copia certificada de la Resolución 145 del 7 de marzo de 1978 y la nómina del personal militar de oficiales que prestó servicios en el Batallón de Infantería N°3 “Almirante Eleazar Videla” durante el periodo 1976/1977.

387) Fax remitido por la Secretaría Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires, de las fichas originales de los ciudadanos Grande, Claudio Raúl y Chiara Vieyra Estanislao José María. Ver fs. 680/682.

388) 1 CD presentado por la Secretaría de Derechos Humanos que contiene fotografías del material que se recuperó durante las excavaciones realizadas en el predio donde funcionara el “ Ex Centro Clandestino de Detención La Cacha” durante los meses de Junio y Julio de 2012 por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense. (Ver fs. 625).

389) 1 DVD con vistas fotográficas y dos videos conteniendo el reconocimiento del Ex Centro de Detención “La Cacha” realizado por la Policía Federal Argentina.

390) 1 CD que contiene copia Digitalizada del Legajo Personal de Carlos del Señor Hidalgo Garzón, remitido por el Ministerio de Defensa (Ver. Fs.684/685).

391) Informe aportado por Clara Petrakos en relación a las mujeres embarazadas desaparecidas que estuvieron en el CCD.

392) Informe del Director de Convenios y Normativa del Registro Provincial de las personas, en el que informa datos del fallecimiento de los ciudadanos Mendez Nelba Alicia y Balboa Eduardo Jorge.

393) Certificado de Nacimiento – copia autenticada- de Valeria Grande.

394) Copia certificada de la declaración prestada por Daniel Torrillas el día 03 de enero de 2014 ante el Juzgado Federal N° 1 y certificación de las personas que en ese acto fueron reconocidas.

395) Copias de las causas N° 39143 “Bojorge, Arturo Carlos interpone recurso de Habeas Corpus a favor de su hija Bojorge Stella Maris” y N° 39222 “Bojorge, Stella Maris s/ Privación ilegítima de la libertad”, agregadas en causa N° 2533/SU caratulada “Bojorge, Stella Maris s/ Averiguación”

396) Testimonio de escritura Nro. 112 con 2 vistas fotográficas.

397) Legajo Personal de Chiara Vieyra, E.J.M.

398) Ficha Universitaria de Chiara Vieyra Estanislao José María del Luján.

399) Solicitud de fecha 29 de octubre de 1992, de Chiara Vieyra Estanislao José María del Luján, de cancelación de inscripción de la Facultad de Veterinaria, UNLP.

400) Resolutorio de fecha 29 de octubre de 1992, donde se resuelve cancelar la inscripción solicitada y proceder a la devolución de la documentación solicitada de la Facultad de Veterinaria UNLP.

401) 6 Fotos de una bebé, 5 impresiones de tapas de Cd's del Quinteto “Tiempo”, 2 impresiones relacionadas con la página web del grupo de mención, aportadas por el Dr. Losinno.

402) Testimonio de escritura Nro. 94 y con 11 vistas fotográficas de perfiles de Facebook.

403) Testimonio de escritura Nro. 92 con 21 vistas fotográficas.

404) Copias del reconocimiento realizado por María Elvira Luis del lugar donde funcionó “La Cacha” efectuado ante la CONADEP, obrante a fs. 3719 de la causa 3389/12.

405) Ejemplar del Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición Forzada de Personas, CONADEP, Editorial EUDEBA, con sus anexos pertinentes.

406) Copias de los Legajos Personales del Servicio Penitenciario Bonaerense de María Hilda Delgadillo; Esteban Alejandro Vera; Nestor Siri.

407) Copias de los Legajos de Personal del Ejército Argentino, correspondientes a Juan Carlos Negri; Coronel (retirado) Enrique Armando Cicciani; Suboficial Mayor Bonifacio Antonio Torres, Suboficial Mayor (retirado).

408) Libro histórico de la Unidad correspondiente al Destacamento 101 de los años 1978/81.

409) Legajos DIPPBA de Calderoni Teresa (Mesa “Ds” Carpeta Varios Legajo N° 14171); Dibastiano, Guillermo (Legajo N° 18.301 Mesa “Ds” Carpeta Varios, Sección “C” 163-953); Carpeta “A”: Alconada Moreira, Domingo Roque; Arrúa, Néstor; Carpeta letra “B”: Baldassare, María; Bonafini, Raúl Alfredo; Bretal, María Laura; Carpeta Letra “C”: Caravelos, Jorge; Castagnet, Roberto Daniel; Córdoba, Luis Pablo; Cortés, Néstor; Carpeta letra “D”: Dimattia, Luis Vicente; Carpeta letras “E” y “F” Eloy, Nilda; Ferrer Perriere de Lucía, Julia; Ferrer, Néstor Valentín; Carpeta letras “G” e “I”: García, José Luis; García Suarez, María Cristina; Guidi, Jorge; Gutiérrez, Alejandro; Carpeta letras “J” y “L”: Janibelli, Antonio; Lahitte, Carlos Luis; Carpeta letra “M”: Marilaf, Felisa Flora; Massuco, Hugo Alfonso; Carpeta letras “N” y “P”: Navajas Jáuregui, María Victoria; Paleo de Marote, María Inés; Carpeta letra “R”: Ríos, Alcira Elizabeth; Rosenfeld, Walter Claudio; Ross de Rossetti, Liliana Irma; Rubio, Gabriel Marcelo; Carpeta letra “S”: Salvioli, Jorge; Siscar, Silvia; Swica de Caravelos, Lucía; Carpeta letra “T”: Tasca Adriana; Carpeta letras “V-Z”: Valente, Alfredo; Valera, Patricia Carlota; Yunk, Carlos Alberto y Zurita, Sergio.

410) Causas “Tasca, Ana María s/ denuncia de desaparición forzada de Adriana Leonor Tasca”

411) Causa N° 2558/SU “Leiva de Bogliano, María Susana s/ Averiguación”.

412) Incidente 16.419/6 caratulado “Branne César Emilio s/ Arresto domiciliario preventivo”

413) Legajo personal civil de inteligencia correspondiente a Naldo Raúl Gómez.

414) Resultado de la Junta Médica realizada a Ricardo Armando Fernández remitida por el Departamento de Salud Mental del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, recibido el 21 del corriente mes y año.

C) Declaraciones Indagatorias

1. JORGE HÉCTOR DI PASQUALE.

En debate, el nombrado manifestó su voluntad de declarar, señalando en lo esencial, que es imposible que en 1977 se le pretenda imputar lo leído. Que en la instrucción ya aclaró que estaba destinado en Neuquén, y que por hechos similares actualmente se estaba llevando a cabo un juicio en esa ciudad. Explicó que no tenía en su poder documentación alguna respecto del juicio que se lleva a cabo en esta ciudad, ya que su documentación quedó en Marcos Paz, dejando constancia que cuando viajara hacia la ciudad de La Plata, iba a ampliar su declaración. Explicó que está claro en su legajo cuál era su función en el Destacamento, comenzando su actividad en la jurisdicción en el año 1978. Seguido el Sr. Presidente le informó que en su legajo figuraba que habría estado en La Plata el 4 de diciembre de 1977 y el 20 del mismo mes y año, señalando Di Pasquale que llegó el 20 de diciembre, explicando que cuando le dan el pase, se tienen 20 días para efectivizarlo, y que en su caso, tuvo que acomodar su familia, y además hubo feriados en ese mes, refiriendo que durante la instrucción él aclaró esa situación, y no se tomó en cuenta. Luego, durante el debate, solicitó ampliar su declaración, manifestando en lo esencial que, en lo atinente a este juicio y a las imputaciones que recaen sobre su persona respecto a hechos acaecidos en el año 1977, dijo tener el interrogante de si en tal periodo estuvo en La Plata o Neuquén, toda vez que fue juzgado en aquella provincia por hechos ocurridos en ese año y que se investigaron en el marco del expediente 779/2011 caratulado “Di Pascuale Jorge Héctor y otros, s/ delitos contra la libertad y otros”, como así también, en los expedientes “Castelli Néstor Rubén y otros, delitos sobre la libertad y otros”, “Arias Duval Alejandro Agustín y otros” y “Reinjol Oscar Lorenzo y otros, s/ delitos contra la libertad y otros” en los que se investigan delitos cometidos en idéntico periodo.

En ese sentido, explicó que por haber formado parte del Destacamento de Inteligencia 182 se le imputaron las detenciones de Giménez José Antonio y Radonich Raúl Esteban producidas los días 10 y 13 de enero de 1977 respectivamente, el primero en Cipolletti, Río Negro, y el segundo en Neuquén y que, simultáneamente le imputaron la detención de Cisneros Ignacio Manuel comprendida desde el 15 de febrero de 1977 hasta septiembre de 1977 en La Plata por haber estado destinado en el Destacamento de Inteligencia 101; que de idéntico modo pasa en los casos que de los detenidos el 1° de marzo de 1977 en Gral. Roca, Bagletto Clorinda y Berstein Jorge Mario, mientras en La Plata le adjudican el caso de García Martegani Alejandro Horacio detenido del 16 de marzo de 1977 hasta septiembre de 1977, con todo lo cual quiere demostrar que tiene los damnificados saltados entre La Plata, Río Negro, Gral. Roca, Neuquén y Berazategui, entendiendo que lo tienen que juzgar en uno o en otro lugar por el año 1977; que semejante imputación se le hizo con el hecho acaecido a Radonich

Raúl Esteban, quien fue detenido el 4 de abril de 1977 en Neuquén y que al mismo tiempo se le imputa a Beltaco Julio y Gallego Mario Oscar detenidos el 14 de abril de 1977 en La Plata, el primero estuvo privado de la libertad hasta el 26 de abril y el segundo hasta junio de 1977, Toninetti Daniel Alberto detenido del 17 de abril de 1977 hasta el 28 de junio de 1977 en La Plata, Sánchez Rizzo Federico Hugo del 19 de abril de 1977 hasta el 1º de julio de 1977, un señor Cuenca detenido el 23 de abril del 1977 que fuera el mismo día que tiene imputado en Neuquén los casos de Defilipis Carlos detenido en Cipolletti, Río Negro y a Albanesi José Luís detenido en Cipolletti, Río Negro, y reiteró que o estaba en Neuquén o estaba en La Plata.

Asimismo, mencionó que se le imputó la detención de Yuvert Ernesto, que tuvo lugar el 30 de mayo de 1977 en Junín de Los Andes, Neuquén, y al mismo tiempo, se lo responsabilizaba por la de Lombardi Miguel Ángel, acaecida el 28 de junio de 1977 imputándosele estar destinado en La Plata; que similar situación se da cuando se le adjudica la detención de Catán Jorge Enrique, que lo detuvieron desde el 1º de agosto de 1977 hasta el 1º de septiembre de 1977, una señora Ercole Margarita Ofelia del 3 de agosto de 1977 y Tresaco Mónica del 3 de agosto de 1977 hasta el 8 de agosto de 1977, todos por estar destinado él a La Plata, y también por Quijada Arpio, detenido el 30 de agosto de 1977 hasta el 13 de octubre de 1977 en Cutralcó, explicando que este último caso se corresponde a una de las causas que abrieron en Neuquén por haber estado destinado en el Destacamento de Inteligencia 182, manifestando que en Neuquén no hay ninguna prueba, ningún testigo, no hay nada que hagan que sea responsable de algún tipo de estos delitos y que también le imputaron las detenciones de Dakuyaku Ricardo Luis, Martina Jorge Alberto, Pascua Otilio Julio y Piovoso Antonio Enrique, ocurridas desde el 6 de diciembre hasta el 9 de diciembre en La Plata, pero aclaró que en esa fecha no estaba en la ciudad, especificando que su arribo se produjo el 20 de diciembre de 1977.

Por otra parte, mencionó que cuando un oficial llega destinado a un lugar, su preocupación prioritaria es que va a ser con su casa y explicó que en su caso particular, a la fecha que llegó a La Plata su casa estaba arriba de un vagón de ferrocarril en la estación de la ciudad porque no le daban vivienda, razón por la cual tuvo que buscarla en Buenos Aires y que eso no le demoró un día sino que le llevó hasta alrededor de mediados de enero, por lo que, no pudo haber cumplido ninguna función en el Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata durante el año 1977; que a ello debe sumársele otro problema que es que en el requerimiento Fiscal, en el punto 8, que decía “Jorge Héctor Di Pascuale. A) Privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos. A) 1. Hechos atribuidos:

figura un señor Cavalieri, Alberto Alfio, que no figura en el punto 4) Hechos, 4) b. privaciones ilegales de la libertad, por lo cual alguien se ha equivocado y ha puesto una persona que no correspondía, solicitando que sea revisado este punto.

También declaró que no se responsabiliza de absolutamente nada de lo que le imputan los fiscales, que había muchas otras cosas para hablar y aclarar toda vez que los fiscales escribieron cosas que no pueden ser aceptadas de su parte; que hubo muertos de los dos lados, muchos detenidos con prisión preventiva que no tiene nada que ver, por ejemplo, el teniente primero Balmaceda, que fue subalterno suyo, que llegó en simultaneo con él, que no estuvo en la sección interior y que no puede imputársele el periodo 77.

Refirió que en el año 1978, era Jefe del Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia, y que ello es “magnífico” porque así se le puede imputar todo tipo de cosas que puedan haber ocurrido en su jurisdicción, que es la misma del destacamento, de la CIDE, de la Policía y de la Federal, o sea, que no es privativa del Destacamento de Inteligencia; que desconoce cuáles eran las órdenes que recibían para llevar a cabo su trabajo, manifestando que en el año `78, se le imputan dos casos de dos personas que habrían muerto ese año, preguntándose cuál era la orden que tenía que cumplir como Jefe del Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia, cuáles eran los elementos esenciales de inteligencia que debía cumplir, cuál eran los requerimientos de inteligencia sobre los cuales tenía que optar y que si no se define eso, es muy fácil imputarle las cosas; que el Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia del Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata, tenía dos misiones fundamentales prioritarias, una era preparar un grupo de agentes secretos para remitir a Chile, y la otra misión que era estratégica, era la seguridad del mundial de 1978, ya que en su jurisdicción se había producido Monte chingolo, el ataque a Azul y había habido ataques en los distintos lugares del interior del país donde las organización marxistas, atacaron, mataron, robaron, se llevaron cosas y que ello no podía pasar durante el periodo que duró el mundial.

Explicó que mientras estuvo en la Plata, no recibió órdenes de detener a ninguna persona, que además no tenían los medios para hacerlo tampoco y que nunca tuvo a su cargo la custodia de algún detenido durante su permanencia en La Plata; que bajo ningún punto de vista tenía facultades para ordenar la anotación de una persona detenida a disposición del PEN porque era Capitán y recién ascendido y que no entiende por qué el Fiscal pone que tenía un puesto de alta importancia, implicando ello un desconocimiento absoluto de las jerarquías militares.

Indicó luego qué significaba instruir a agentes secretos para Chile y que tal labor consistía en seleccionar entre los que había, aquellos que podían

adecuarse a hacer la función, que no los infiltraban, sino que los derivaban, creyendo que Jefatura 2 fue la que los remitió a los distintos lugares; que desconoce si figuran en los respectivos legajos, porque esa información afecta a cuestiones regionales, pero hubo 20 o 25 hombres de la zona que pasaron a depender de Jefatura 2 con ese destino; que daban una serie de clases de inteligencia, de reunión de información, de cómo se hacía bien la inteligencia en el exterior y de qué era lo que tenían que ver; que entre la zona de Bariloche y el norte de Neuquén hay más de 100 pasos fronterizos, por lo tanto esa gente tenía que estar adiestrada con respecto a uniformes, a la organización del ejército, a poder diferenciar un arma del mortero de artillería, porque la función que iban a cumplir era específicamente táctica.

Por otra parte, en lo atinente al Destacamento 101 dijo que era una casa donde funcionaban distintas oficinas encargadas de distintas cuestiones, y que si bien en la recusación Fiscal dice que él estaba en la Sección Interior, aclaró que nunca estuvo en la Sección mencionada y que no cree que el legajo diga eso; que tuvo como 90 subordinados a su cargo, y que de ellos hubo un sector que fueron a Chile, y otro estuvo asignado a la seguridad del Mundial '78, explicando que tenían que hacer especies de inspecciones de seguridad a las unidades, y que como el personal podía desplazarse en la ciudad, se acercaban a los cuarteles y veían todo tipo de filtración, se hacía un informe y con ello se trataba de evitar que las unidades fueran tomadas porque en esa época, particularmente Montoneros tenía la intención de ejecutar operaciones, que no sabían qué características tenían, pero ellos tomaban precauciones al respecto; que no tenía ningún superior por fuera del 101 que formara parte del Ejército, reportándose ante su segundo jefe Ducros y a su jefe Arias Duval.

También dijo que creía que el lugar donde trabajaba se llamaba Grupo de Actividades Especiales pero que sin perjuicio de ello, en su legajo está perfectamente escrito; que recordó que en el Destacamento 101 había una sección de actividades especiales, otra de sección interior, seguramente había una sección comando y una sección logística, aunque todos los destacamentos tienen organizaciones distintas de acuerdo al lugar donde están, y por ello, muchas veces, tienen poco o nada que ver con lo que marcan los reglamentos que regulan la actividad, pero que ciertamente en cada sección hay una función específica que cumplir.

Finalmente, expresó que había elementos de inteligencia de las distintas fuerzas como por ejemplo la Delegación SIDE de La Plata la cual operaba en la misma jurisdicción del Destacamento de Inteligencia de esa ciudad y que al

respecto Palavezzatti refirió de manera muy explicativa cómo era el organigrama de dicho Destacamento.

2. MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ, a su turno, se prestó al acto de indagatoria expresando entre otras cosas que él no cumplió órdenes que no fueran en base a la Ley Provincial 8529 del 12/9, la ley Nacional 21267 del 24/3/77 y los Decretos Nacional 27770, 27771 y 27772 del 6/10/75, que puso a las fuerzas policiales subordinadas a las fuerzas armadas. Que todo ello emanaba de un poder constitucional, de un gobierno elegido por el pueblo, ellos les dieron las órdenes, aunque aclarando que él lo hubiera hecho igual por ser a favor de la patria. Indicó que los procedimientos son juicios revolucionarios. Se preguntó cómo es que se le imputaba ser partícipe de un sistema ilegal cuando emanaba de una disposición legítima. Señaló que nadie le dijo que asesinara y secuestrara chicos, pero afirmó “he matado en lucha, los oponentes asesinaron no en lucha, a traición” (sic). Respecto del episodio que se le atribuía en relación a Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, señaló que lo desconocía. Agregó que fue una lucha cruenta diaria en La Plata, iniciada por los terroristas a los cuales ellos tenían la obligación de enfrentar en defensa de las Instituciones del país, y del sistema de vida de los argentinos, manifestando que actuaría de la misma manera aunque con otra orientación y otra orgánica. Refirió que por su jerarquía no podía eludir responsabilidades, pero que no se podía hacer cargo de las que se adjudicaban en contra de la ley, reiterando fueron muchos los episodios que le tocaron vivir, que ellos actuaron en defensa del derecho de la libertad, el derecho a la familia, expresando que “ellos” propiciaron todo esto. Cuestionó el sistema actual de investigación y el actuar de los Sres. Fiscales. Reiteró que le tocó matar, no recordando a cuántos, señalando que no era que salía a buscar a alguien para quitarle la vida, sino que había llamados de los vecinos y se mandaban patrullas adonde se veían cosas raras. Que en esas situaciones estaba en riesgo su vida, eran “enfrentamientos”, que fueron objeto y encuadre de una “situación de guerra”, dicha por la Cámara Federal de la Capital Federal, y hasta por los propios terroristas que hoy en día no están aquí pero dijeron que fue una guerra, en ese contexto se buscaba restablecer el orden, de defensa, ofreciendo la Policía de la Provincia ciento sesenta y pico de policías muertos, almas inocentes, matados por la espalda, siendo injusto que se oculte eso, preguntándose qué se hacía con aquéllos que promovieron

esa lucha, aludiendo que “la ley era pareja para todos”. Finalmente, dijo que le interesaba que se respetara la Constitución y las leyes, señalando que hay gente que por el hecho de ser chofer fue condenada a perpetua, muriéndose en la cárcel, no sabiendo lo que era una guerra, expresando que debe tomarse una determinación y que de no ser así se estarían subordinando a este “perverso” sistema del gobierno.

Miguel Osvaldo Etchecolatz en ampliación de declaración indagatoria prestada en el debate, en lo que atañe al caso Bettini – Bearzi, efectuó diversas críticas a la actuación del Ministerio Público. Respecto del caso Bettini, cuestionó nuevamente al Sr. Fiscal, señalando que su interpretación del caso, sólo cabía en “una mente inspirada en ejercer venganza” (SIC).

Con relación a la toma de la pastilla de cianuro, por parte de Marcelo Bettini, entre otras cosas, manifestó que obviamente debe entenderse, que el portar la pastilla tenía una finalidad que no era otra que preservar la organización. Montoneros fue la única organización terrorista que implementó la pastilla de cianuro como táctica para defender la organización y evitar declaraciones. Reseñó que el código de justicia revolucionario montonero en su art. 7 dice “la entrega al enemigo de datos o elementos que pueden perjudicar objetivamente a la organización o a las estructuras que ellas conduce, constituye el delito de delación” agregando lo dicho por el señor Firmenich “nosotros a los traidores los fusilamos”. Citó un caso de la sentencia a que hace referencia, el art. 3, decía “por todo ello, los dichos considerando suficientemente probados los delitos sobre la base de las evidencias que obran en el poder de este Tribunal, se condena a NN a la pena de fusilamiento que deberá ser ejecutada a la brevedad posible”, esto fue dado el 20 de septiembre de 1975 firmado por toda la jerarquía montonera. Con fecha 9 de octubre de 1975 se ejecutó la sentencia de fusilamiento dictada en ese juicio.

Refirió que si se observaba la condición de Bettini, como integrante de la organización terrorista montoneros, portando una pastilla de cianuro y su compañero Bearzi empuñando un arma, con la que abriendo fuego agredió a la Comisión Policial, no ofrece duda alguna que no se reunieron para leer la Biblia, era simplemente el acuerdo a una cita para tratar alguna tarea de la organización. Efectuó luego diversas críticas de la actuación del Sr. Fiscal y el tribunal, agregando respecto de Bettini “...porque ese chico murió en

consecuencia de estar dotado de una pastilla de cianuro dispuesta por la organización montoneros, que de lo contrario sería fusilado si no la tomaba...”. Y no era por el hecho de caer y ser torturado, era por el temor a que la organización, como ha pasado, sean fusilados por haber colaborado con las fuerzas legales.

3. JAIME LAMONT SMART, quien en debate se prestó al acto de indagatoria y en lo esencial señaló que respecto a la causa conocida como “La Cacha”, se remitiría a lo declarado en la Instrucción, en cuanto a lo que denominó un “festival de causas”. Señaló que como Ministro de Gobierno era responsable de las 500 dependencias policiales. Recordó que interpuso una excepción de doble juzgamiento que fue rechazada con la salvedad que se difería a la sentencia de este juicio la resolución de ese planteo, y que como entendió que ello era contradictorio, pues solicitaba no ser doblemente juzgado y además le pusieron el máximo de la pena, se interpuso un recurso de casación. El imputado Smart consultado sobre el particular, asintió expresamente en que se incorporara la declaración de fs. 5474/86, no habiendo objeción de las partes. En lo fundamental, dijo allí que “producido el movimiento revolucionario del 24 de marzo de 1976”, las Fuerzas Armadas asumieron el control integral del país y le fue ofrecido el cargo de ministro de gobierno de la Provincia de Buenos Aires, tomando posesión el 8 de abril de ese año; que para entonces las fuerzas policiales y penitenciarias de todo el país estaban bajo el control operacional de las fuerzas armadas, situación que había arrancado a fines del año 1975, con el dictado de los decretos 2770,2771 y 2772 del PEN; que en esta provincia, a fines de 1975, se firmó un convenio, posteriormente ratificado por ley N° 8539 de ambas cámaras legislativas, entre los ministros del interior y defensa, y el gobernador constitucional, Victorio Calabró, por el cual la provincia de Buenos Aires cedió el control de sus fuerzas policiales y penitenciarias; que cuando asumió el deponente, el esquema estaba en funcionamiento y el Jefe de la Policía de la Provincia, militar en actividad, había sido designado por el general Suarez Mason, comandante del I Cuerpo, al cual respondía con independencia de la gobernación. Afirmó que durante su función se limitó a cumplir los pasos administrativos indispensables para que tanto la fuerza policial como penitenciaria continuaran cumpliendo su labor; que con respecto al establecimiento conocido como “La Cacha” manifestó no conocerlo, no tener noticias de su existencia hasta el día en que tomó estado público el proceso; que nunca estuvo ahí y tampoco emitió órdenes o firmó alguna disposición ministerial que tuviera relación con el lugar. En cuanto a la causa conocida como “Bettini”, refirió que se le atribuyen dos homicidios, el caso Bearzi es similar a lo que ya se

le ha atribuido, siendo que el Sr. Bearzi murió por disparos que le efectuó una comisión policial en una cita programada que tenía con el Sr. Bettini, siendo detenido Bettini, quien cuando subió al patrullero le dijo al Oficial que se quedara tranquilo “que se había tomado la pastilla”, y así fue que Marcelo Bettini falleció casi instantáneamente. Señaló que la Fiscalía le imputó homicidio equiparando el suicidio de Bettini con las muertes producidas en “un centro de concentración”, siendo una falta de respeto a las víctimas del holocausto. Refirió que Bettini como militante de Montoneros, llevaba una pastilla de cianuro, que como se sabe fue extendida a todo el grupo Montoneros en diciembre de 1975, por un reclamo realizado con la desaparición de Quieto. Ello implicó la caída de varias casas operativas, entonces decidieron instruir a que llevaran encima una pastilla, y eso es lo que hizo Marcelo Bettini, y que, en consecuencia, esa decisión había que respetársela, entendiéndolo el declarante que Bettini fue congruente con sus convicciones, no puede decir quién le llenó la cabeza a Bettini teniendo 21 años a integrar el Ejército Montonero, llevar la pastilla y lo que es más importante ingerirla. La pastilla de cianuro tenía un objetivo claro que era liberar a los que podían ser señalados de levantar las casas operativas, de modificar el sistema de citas y comunicaciones, entonces se les recomendaba que se resistían y morían como Bearzi o tomaban la pastilla como Bettini, teniendo el Tribunal que decidir si lo de Bettini fue un suicidio o un homicidio y en ese caso, estaría “innovando” entendiéndolo que la República Argentina en algún momento va a ser sancionada por la extensión que se le está dando a todas esas figuras. En su momento, el imputado amplió su indagatoria en el debate y en lo sustancial dijo que quería hacer algunas aclaraciones respecto de a los dichos por el Señor Tolosa en su declaración testifical, en primer lugar señaló que por las aseveraciones que hizo de su calidad de defensor del matrimonio Miara dirá que como abogado no puede admitir que por el desempeño de su labor se lo acuse de falta de ética porque son defensores, colaboradores de la justicia y, como tales, dentro de sus obligaciones está la de asumir la defensa de quien sea; que por ello, ante el pedido de un ex alumno suyo y camarada de Miara, en el año 1986/1987, el dicente asumió la defensa de aquel ante el Juzgado Federal N° 2 de la Capital a cargo del Dr. Miguel Pons; que dicho magistrado había pedido la extradición de Miara, a quien el dicente desconocía por encontrarse entonces detenido en Paraguay donde estaba radicado con la familia.

Por otra parte, dijo que Pons actuó con estricto apego a la ley y al sentido común pero tuvo dificultades; que, inicialmente, a los jóvenes Reggiardo—Tolosa se los vinculó a una familia Rosseti—Ross y estando preso los Miara, el mentado juez entregó a los mellizos a una familia compuesta por dos médicos; que luego

en la causa asumió el magistrado Wexler y finalmente, en el expediente tutelar —reservado—, fue el juez Jorge Balletero quién, a raíz de unas presentaciones efectuadas por un grupo de psicólogos y psiquiatras que le aconsejaban que los mellizos debían entrevistarse con Tolosa, decidió que los jóvenes viajaran a La Plata a alojarse en la casa de aquel; que esos especialistas creyeron que podían borrar a los mellizos los 17 años impuestos por Miara a tal punto que cuando fueron trasladados a La Plata no pudieron llevar la guitarra porque venía de la época de los Miara, no realizaron el viaje de egresado por haber sido organizado con los apropiadores, pasaron de un colegio marista a una escuela pública y así sucesivamente; que posteriormente el dicente los vio en un programa televisivo conducido por “Chiche” Gelblum donde aquellos se expresaban sobre el manejo del que habían sido víctimas a partir de la entrega a Tolosa; que a raíz de esa exposición, Balletero le pidió que encontrara a los mellizos, los recuperara y que fuera con la Sra. Castillo y así lo hizo; que en esa ocasión los mellizos se habían escapado de la plata, alojado en un hotel y él cree que a los dos chicos de 17 años le habían querido lavar el cerebro; que luego regresaron al Tribunal con los mellizos que al ingresar al despacho de Balletero se refirieron a Miara como “papito”; que fue en ese momento que él se dio cuenta de la génesis de todo, el dolor provocado y que las verdaderas víctimas de todo eran los mellizos que habían sido re victimizados; que Balletero cayó en cuenta que a un chico de 17 años no se le puede lavar el cerebro y el hecho de que los mellizos se escaparon de la casa de Tolosa para encontrar refugio en el domicilio del Sr. Segovia llevó a Balletero a darle otra familia sustituta.

Asimismo, a raíz del resultado arrojado por el dictamen del banco genético de datos que determinó la maternidad y paternidad para los mellizos, el juez Wiralde ordenó la inscripción con el apellido Reggiardo—Tolosa y que Beatriz Castillo estuvo de acuerdo con ello porque creía que de esa manera se les sacaría a los chicos el estigma Miara—Castillo; que de ella supo que había perdido un hijo en febrero y que se encontraba imposibilitada de volver a gestar un embarazo razón por la cual Miara trajo a los mellizos; que al encontrarse ella en el medio, logro la síntesis hijos de desaparecidos criados por un policía con las características y carácter de Miara y llevó adelante el compromiso asumido.

Agregó que de los testimonios quedó claro que los mellizos no veían a Tolosa desde hace años y que eso que debió ser natural, una relación con la familia materna, se perdió; que Tolosa no debió hacerse cargo de la tutela de los mellizos a quienes por otra parte, el dicente vio afectados y confusos; que los conoce, estuvo como invitado en el casamiento de Gonzalo y fue su abogado en el año 2001 cuando las indemnizaciones que recibieron por ser hijos de

desaparecidos le quedaron atrapadas en el banco; que en esa ocasión les inicio el amparo ante el Juez Federal Contencioso Administrativo Gullermino y logro la restitución del dinero para los mellizos.

4. HORACIO ELIZARDO LUJÁN, en el comienzo del debate se abstuvo de declarar, por lo que se incorporó por lectura la declaración de fs. 2281/2 de la causa 3471/13. En ella, en lo esencial señaló que negaba toda participación y conocimiento de los hechos que se le atribuyen; que con relación al parte firmado por el Comisario Inspector Zadi Saucedo, manifestó que nunca lo tuvo en sus manos y presume que estaba dirigido al Director General de Seguridad, que en esa época era Gené; que como Jefe de la Unidad Regional su función era de enlace entre las comisarías y la Dirección General de Seguridad, dedicándose exclusivamente a tareas vinculadas con cuestiones contravencionales y delictivas en el ámbito de seguridad y que normalmente permanecía en su oficina.

5. JULIO CÉSAR GARACHICO, en un comienzo del debate, se abstuvo de declarar, por lo que se incorporó por lectura su declaración prestada a fs. 2652/53 de la causa N° 3471/13, oportunidad en la cual el nombrado expresó que desde fines de 1975 hasta mediados del mes de marzo de 1977, ostentaba el cargo de Jefe del Servicio Externo de la Unidad Regional La Plata que funcionaba en la calle 12 y no tuvo intervención directa, ni impartió órdenes relacionadas con el hecho que se le imputa; que nunca participó en forma directa de enfrentamientos francos y que acudían como auxiliares, o sea, que no iban como tropa al blanco sino que su función era cortar las calles para que ninguna persona ajena pudiera salir herida. Agregó que la función del Servicio Externo era brindar apoyo a las comisarías de la jurisdicción ante hechos delictivos que por la complejidad o la gravedad así lo requerían y que siempre su actuación era a pedido de aquéllas; que no tenía certeza acerca de si su personal a cargo pudo intervenir en algún enfrentamiento, ya que podrían haber recibido algún pedido de apoyo.

6. CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZÓN, en el debate, se negó a declarar. Luego, El día 22 de agosto por videoconferencia desde el HPC de Ezeiza, se prestó a acto y dijo que sobre las cuestiones que se le imputan, rechazaba todos y cada uno de los términos, y que era inocente. Que no ha sustraído a ninguna persona, en privación de libertad, no ha torturado, no ha matado, no ha hecho desaparecer, diciéndolo en presencia de los evangelios que lo respaldan.

Señaló que se dirigía al Excmo. Tribunal para contar algo que se relacionaba con él, haciendo una aclaración previa. Una ley física dice

que un cuerpo no puede estar en dos lugares al mismo tiempo, indicando que ese era su caso. Durante el año 1976, cursó como Teniente Primero, en la Escuela de Inteligencia del Ejército. Cuando llegó el final del año, a los pocos días de las fiestas, recibió como destino impuesto por la superioridad el Destacamento de La Plata, lugar que no conocía, ni La Plata ni el Gran Buenos Aires. Ha estado en el Sur, en Comodoro Rivadavia y en otros lugares. Dijo que se presentó a cumplir el protocolo militar en el Destacamento, al Coronel o General, Arias Duval, a quien podía citar para confirmar todos sus dichos. Señaló que, con absoluta franqueza, no recordaba si solamente verbal o también por escrito, lo puso al tanto de que tenía cuatro problemas. El primer problema era que residía en la Capital y tenía casa instalada. Segundo, que en La Plata no había domicilio para él. Tercero, que si tenía que viajar todos los días, no iba a poder resistir el costo, el gasto de combustible. Finalmente que su esposa estaba enferma. Explicó que lo escuchó con mucha atención, como un caballero, refiriendo que hace muchísimo que no lo ve, y que nunca más volvió a La Plata después de ese día. El Jefe, el Coronel se comunicó telefónicamente con el Estado Mayor o Jefatura 2, 2 ó 3, no recordando. Hizo un relato tratando de ayudarlo y de Jefatura 2 aceptaron que lo destinaran a la Capital Federal, al Batallón de Inteligencia 601.

Reseñó que estuvo muy poco tiempo con él, y que no tomó contacto con nadie ni vio a nadie, porque estuvo en su despacho y “al único que vio fue a él y al cafetero que le trajo un café”.

Manifestó que volvía a la Capital, sobre ya el fin de año, se presentó al Coronel Valin, que estaba de Jefe del Batallón. Él sabía que era un Oficial recién recibido de la Escuela y con poca experiencia y lo designó a la compañía A, a la Sección Reunión Exterior, siendo eso lo que hizo mientras estuvo destinado allí, algunas actividades, todas fuera de la República Argentina. Reunión Exterior sobre el factor militar, del marco regional a la Argentina, refiriendo que como se sabe hay secretos militares. El Presidente del Tribunal le preguntó a Hidalgo Garzón si le estaba preguntando si lo dispensaba del secreto militar, contestando Hidalgo Garzón que sí, secreto de estado. De seguido, el Dr. Rozanski le dijo que no era él quien lo tenía que dispensar, y que estaba ejerciendo un acto que era de defensa, por lo tanto, para defenderse no tenía limitación alguna de ninguna especie, porque está acusado de delitos muy graves y que lo que quisiera decir, lo podía decir tranquilamente, teniendo la libertad y la decisión, de decir todo lo que quiera.

El Dr. Adrogué solicitó que conste en acta esa circunstancia, de que su asistido solicita una dispensa para revelar algún secreto y que se le ha informado que tiene plena libertad para decir lo que convenga a su derecho.

Se le hizo saber que se dejaba constancia que el tribunal por unanimidad decidía que no tenía ningún tipo de restricción para decir todo lo que necesitara decir, esté o no bajo supuesto secreto de Estado, toda vez que la norma que pudiera poner algún tipo de impedimento, se refiere a los testigos no a los imputados, reiterándole que se estaba defendiendo, y para ello podía decir todo lo que quisiera y nadie le iba a poder hacer nada por poner al descubierto ningún secreto.

Continuó declarando Hidalgo Garzón, refiriendo que nada de lo que está en su legajo es cierto; lo que se escribió en su legajo era para encubrir las actividades de reunión exterior. El Dr. Rozanski le preguntó si se estaba refiriendo a que lo que estaba en su legajo no era cierto, asintiendo Hidalgo Garzón, y que fue puesto para encubrir las actividades fuera de su país.

Dijo que cuando se retiró del Destacamento y se presentó al Batallón le dieron la licencia de 30 días y se tomó hasta el 1º de febrero de ese año, 1977. En febrero participó de la preparación de agentes para implantar en distintos países limítrofes sudamericanos.

Dijo que recordaba que se estaba preparando las FFAA porque estaban en el litigio de las islas Lennox, Picton, no recordando la otra, con Chile. Explicó que su misión no era la de hacer inteligencia, era la de hacer reunión de información exterior sobre el material, el armamento, las unidades, los transportes, la logística y fundamentalmente el estudio de personalidades de los comandantes chilenos. Agregó que también se estaban preparando para la eventualidad de que Brasil se lanzara para el litoral argentino. Por eso se insistía en la búsqueda de información, más allá de la que proporcionaban los ya instalados agentes, las agregadurías militares, las embajadas, gente complaciente inclusive, colaboradores chilenos pacifistas. Y así transcurrió todo el mes de febrero. Hasta ese momento no se le había permitido tomar contacto con ningún agente. Es decir, que resolvía por medio de los RESIN, o sea, Resúmenes de Información escritos, los que provenían de distintas fuentes y eran elevados a la superioridad, reiterando que no hizo inteligencia. Dijo que el proceso de inteligencia es como un círculo, con una cruz en el medio, arriba está la

Dirección de Reunión de Información, en el plan de reunión que hace el estado mayor, eso bajaba al Batallón 601, donde no tuvo ningún subalterno, porque trabajaba solo en la explotación de documentación y luego la elevaba al jefe de batallón y de ahí, supone, que iba a jefatura 2, o sea al estado mayor, para que trabajara el oficial de orden de batalla. La tarea que él tenía era muy estresante, pero interesante, sobre todo en el estudio de la personalidad de los comandantes y de algunos oficiales y personal militar y civil de las FFAA de Chile, de Bolivia, de Perú, refiriendo “Perú estaba de nuestro lado, también Bolivia, eventualmente Perú había comprado los tanques T 51 y los había colocado en la frontera norte de Chile. También hicimos intercambio de información con Perú y algo con Bolivia. La posición de Brasil daba qué pensar, pero las FFAA de la República Argentina se movilizaron hasta las pre cordillera, las posiciones de partidas para el ataque, que se suponía iba iniciar Argentina”. Ese conflicto, dijo, con la venida del Cardenal Samore y la intervención de su santidad, no se hizo guerra. Pero en lo que a él respecta, pudo cumplir con sus misiones.

Por presidencia, se le hizo saber que lo que estaba diciendo no tenía que ver con las acusaciones en contra suya, que se restringiera a lo que tenía que ver sobre los hechos en que se lo acusa.

Seguidamente Hidalgo Garzón, dijo que era inocente y de lo que se lo acusa es una falla del a quo en la Instrucción en incluirlo sabiendo que no estuvo en La Plata, más que esas horas con el Coronel Arias Duval y no volvió nunca más a La Plata, hasta su sueldo se lo pagaban en el Batallón de Inteligencia y tuvo varias misiones que lo llevaron buena parte del tiempo, especialmente en el sur chileno. Agregó Hidalgo Garzón que no tenía elementos de juicio porque nunca había hecho inteligencia. Recordó que el círculo de inteligencia es Dirección de reunión, a continuación Reunión de Información, abajo Inteligencia y a la izquierda distribución y realimentación. Él tenía prohibido hacer inteligencia o insinuar, solamente tenía que reunir, informar, era una misión específica, y eso justifica que no estuviera en el Destacamento 101 de Inteligencia, que no tuviera la menor idea de dónde está ni cómo era, reiterando que debería estar el Coronel Arias Duval para confirmarlo, y que no estuvo en La Plata, que no conoce la ciudad. Solamente lo llevaron en un carro cerrado. Expresó que no tenía ninguna intervención en el orden interno y que relató las actividades que realmente hizo y que no figuraban en el legajo, que en parte estaban tapadas para justificar algo que nadie podía enterarse, porque el secreto

confidencial en el área de inteligencia hace que lo que una mano conoce no lo conozca su mano izquierda.

Continuó su declaración afirmando que no estuvo en el Destacamento 101, no estuvo en La Plata más que unas horas, no tuvo subalternos, no tuvo superiores, ni cumplió ningún tipo de misión, inclusive de un tema que conocía teóricamente por la escuela. Pero manifestó que su pase fue una cosa rápida y ahí quedó descartado, la mentira del a quo. A preguntas específicas de su defensor, el imputado relató las actividades que habría realizado durante la guerra de las Malvinas.

7. CLAUDIO RAÚL GRANDE, se prestó al acto de indagatoria, y en lo esencial señaló que hacía 4 años que estaba detenido y está siendo confundido con otra persona, jamás conoció ese lugar. Que desde que entró a la sección de Reuniones de Interior estuvo haciendo tareas administrativas. Explicó que durante la instrucción, la defensora de ese momento le dijo que lo habían confundido con otra persona, recordando que le hacían un par de preguntas que él no entendía, si tocaba la guitarra, si tenía perro y quiénes eran sus hermanos. Después se enteró que en la facultad había otro “Pablo” que tenía hermanos fallecidos en un ataque militar, que tenía un auto rojo que paseaba con su perro, aclarando que él estaba casado con hijos y no tenía dinero para tener auto, tampoco tocaba la guitarra, sabiendo que el otro “Pablo” sí. En 2010 se enteró que Chiara Vieyra sería este “Pablo” con quien lo confundían, supo que desde el Juzgado se pidieron los legajos, pero tiene entendido que las fotos no eran de la época. Le explicó al Dr. Blanco que lo estaban confundiendo y el Juez le manifestó que él era una buena persona porque “había avisado del nacimiento de unos mellizos”, fue una situación desagradable porque a pesar que estaba declarando que había sido confundido, el Dr. Blanco lo seguía vinculando con los hechos. Recordó que cuando estaba terminando la carrera, se encontró con una compañera que le dijo que buscaba a una persona que se llamaba “Pablo” porque había estado en un centro clandestino de detención y quería ubicarlo. Explicó que dentro de las personas que estuvieron cautivas había una persona de apellido Temperoni casada con una persona que era prima de otra que se casó con un primo de su ex mujer. A esa persona obviamente la conoció, y de haber estado él en ese centro, lo hubieran reconocido y lo habrían acusado, ofreciendo como

testigo al primo de su ex mujer. Señalo que trabajó desde el 1 de diciembre de 1975 en el Destacamento 101, trabajando en la Sección Reunión de Interior hasta el año 1983. En el año 1982 se recibió y pidió cambio de cuadro. Refirió que primero estuvo en “factor gremial”, y después le dieron el “factor político”, que se dividía en política gubernamental y política partidaria. Después del 24 de marzo de 1976 se avocó a la política gubernamental. Al explicar su trabajo en esa política gubernamental, después del golpe de estado señaló que se leían los diarios y se recortaban las noticias de interés, en su caso, lo relacionado con la política gubernamental, desarrollo de la política del momento, hacía una sinapsis de lo que salía en relación a lo comunal, lo municipal, ministerial y de gobernación, de lo que pasaba, de lo que se estaba haciendo dentro de lo que abarcaba el Destacamento. Refirió que se hacía un informe de inteligencia periódico cada 30 días y un informe de inteligencia especial que era una vez al año. Se hacía un informe, una conclusión y una probable evolución, haciendo estos dos últimos pasos el Jefe de Reunión Interior, recordando que su primer jefe fue Palavezzati y después fue Romero Pavón. La información de inteligencia la reunían ellos, se hacía un parte todos los días y se mandaba a Jefatura II, Inteligencia, al Comando de Primer Cuerpo del Ejército y al Batallón de Inteligencia, Compañía Ejecutiva “A”, reiterando que se hacía una síntesis de prensa y después se mandaba a esos lugares. Al dicente le daban el “modus operandi” y él realizaba lo que le pedían. Donde trabajaba se dividían en factores: el gremial, el político, el económico, el educacional, el psicosocial y el religioso, eran varios civiles y oficiales los que realizaban la tarea, se recibían varios diarios, la decisión de lo que era importante la tomaba el Jefe. Cuando entró estaba el Capitán Palavezzati, y después el Jefe de Reunión Interior fue Romero Pavón. Recordó haber conocido a Von Kyaw, diciendo que era un oficial alto que trabajaba en el lugar. También señaló que le mandaban información de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se recibía una síntesis de todo lo publicado relacionados con las obras públicas por ejemplo, lo mandaba la Secretaría de Prensa, no recordando ni conociendo si había noticias relacionadas con la seguridad. Explicó que Perea era el encargado de la oficina de Reunión Interior y era quien llevaba el factor gremial. Dijo que suponía que la parte de “Inteligencia” la haría el oficial encargado con la información que el dicente hacía, reiterando que la información llegaba a la guardia y se dividía según las áreas, y se hacía una síntesis de lo que llegaba. Manifestó que previo a 1976,

llevaba la política gubernamental y partidaria, está última se realizaba dado que todos los partidos políticos tenían una actividad, actos, conferencias, entonces se hacía una síntesis de las conferencias, de cuánta gente había ido, si había habido manifestaciones, explicando que tal vez haciendo una síntesis podían de forma rápida y actualizada saber lo que pasaba, reiterando que era redactor dactilógrafo, señalando que hacían tareas sobre el partido radical, sobre el partido socialista, sobre Balbín. Declaró que de acuerdo a su conocimiento no había un área que se dedicara a las cuestiones relacionadas con la subversión, él se enteró de lo que pasaba por los diarios, y que mientras trabajaba en el Destacamento nunca le fue preguntado sobre movimientos o manifestaciones que se realizaran en su Facultad. Retomando el tema antes mencionado, reiteró que en 1982 la chica que se encontró le dijo que había estado en “La Cacha”, y que estaba buscando a “Pablo” porque había estado con él y lo había conocido como guardia. El dicente no le preguntó a esa chica qué era “la Cacha” ni que le había pasado, porque quedó impresionado. De ese hecho se olvidó y cuando lo detuvieron empezó a recapitular y ahí recordó ese episodio. Señaló que Chiara Vieyra tiene un hermano que se suicidó y figura en un libro Carlos María o Juan María que falleció de una forma no normal. Refirió que Chiara Vieyra es parecido al dicente y que al momento de mostrar fotos se mostraron fotos actualizadas, no de aquella época, refiriendo que ese Pablo también habría estado en el Destacamento, pero que él no lo conoció, y que eso lo supo por una publicación de un diario, cree que en la “Revista 23”. En el año 2010 en un diario de La Plata salió una publicación por la cual se establecía que posiblemente existía una confusión entre el dicente y Chiara Vieyra, pidiendo en el Juzgado un reconocimiento de aquellas personas que decían que el dicente era el tal “Pablo” de La Cacha, no teniendo noción de cómo llegó esa información al Diario. Manifestó que luego de esa publicación surge la investigación, y que Chiara Vieyra tenía un hermano que era militar fallecido que estudiaba veterinaria, y que tenía cierto parecido con el declarante, aunque expresó “nada que ver” (sic), porque en ese momento él tenía bigotes y patilla larga, y hay testigos que dicen que si no fuera por la patilla y el bigote podría llegar a ser “Pablo”, por eso es que solicitó que esas personas hicieran un reconocimiento respecto de él. Señaló que trabajaba todo el día, que no sabía tocar la guitarra, no tenía tiempo para aprender a tocar la guitarra, que cada minuto de su vida valía oro, vivía

en una casa donde no tenía gas, y que para ir a buscar gas tenía que ir con una carretilla porque no tenía auto. Dijo que vivió en City Bell junto a sus padres hasta los 20 años que se casó. Se leyó una parte de su declaración de fs. 4991 vta., aclarando que a los 17 años por tener una discusión con su padre, se fue a vivir a una pensión y el padre de un compañero suyo del secundario lo hizo entrar en el Consejo de Ingeniería y que después tenía que terminar la secundaria y estudiar Arquitectura, como ese hombre falleció no estudió Arquitectura y siguió la carrera de Veterinaria. Manifestó que él no sabía que lo buscaban sino se hubiera presentado, cuando declaró dijo que sabía del lugar conocido como “La Cacha” por el libro “Nunca Más” y estando detenido recordó que esa chica de la facultad le había mencionado también ese nombre. Reiteró que el trabajo se hacía en la oficina, entraba a la mañana, tenía un receso al mediodía y después regresaba a la oficina, nunca le preguntaron en el Destacamento sobre lo que pasaba en su Facultad, y a la vez en su Facultad, había soldados que hacían el servicio militar en el Destacamento y, por ende, sabían que él trabajaba en el Destacamento, si le preguntaban él decía que trabajaba en una Unidad Militar en la parte administrativa, aclarando que igualmente no podía darse el lujo de hacer muchas amistades, porque no le daban los tiempos. Dijo que durante esa época no vio nada de lo que posteriormente leyó en el libro “Nunca Más”, lo único que sabía era lo que salía en los diarios, no vio ni participó de nada. Refirió que para hacer su trabajo tenía resmas de papel, una máquina de escribir, papel carbónico y el material que le llegaba, era una síntesis de prensa, no había otra información “extra” que no sea la que figuraba en los diarios, y que nunca uso información que no estuviera en ellos, reiterando que suponía que la “inteligencia” la harían los superiores, el sólo era redactor dactilógrafo. Señaló que nunca fue en comisión a otro lugar, siempre estuvo en el Destacamento. Reiteró que los testigos tuvieron dudas respecto a las fotos que se le habían exhibido, pero que eso lo supo por lo que dijeron los testigos, y después pudo ver un cierto parecido, y que por eso hace 4 años que solicita el careo con esos testigos de la instrucción. Manifestó que en el penal le han dicho “vos Pablo no sos, sos un peregil”, refiriendo que hubo un caso en el que los celadores dijeron que le habían comentado su caso diciéndole que lo habían confundido con un tal “Pablo. Respondió que lo que él hacía se lo entregaba al Jefe, se hacía por quintuplicado, uno quedaba en el Destacamento y los otros se mandaban. Refirió que el primer día que fue detenido en Marcos Paz, plantó una semilla de

manzana en un tacho, expresando que en la actualidad es un gran árbol de manzano. Manifestó que no supo si había vinculación de su tarea con las decisiones policiales o del Ejército. Declaró que la síntesis de prensa que hacía se hacía en base a los diarios, normalmente el Jefe de Sección les marcaba con una cruz lo que quería que se tuviera en cuenta. En su sección había un Jefe y un encargado. Palavezzati y después Romero Pavón era quien les marcaba las noticias de interés. Refirió que había alguna información que se mandaban en un sobre que decía “Estrictamente Secreto y Confidencial” y se llevaba a calle 54 entre 7 y 8, donde había un Juzgado. A veces le decían a él que llevara un sobre a esa calle, recordando que alguna información se mandaba al Comando del Primer Cuerpo del Ejército creyendo que decía “Jefatura II” entre paréntesis, no sabiendo si iba directamente al Gral. Galtieri, ratificando lo expresado en su declaración prestada durante la instrucción, en cuanto a que se mandaba al Comandante en Jefe del Primer Cuerpo del Ejército, Gral. Galtieri, señalando también se mandaban algunas cosas a la Décima Brigada de Infantería y al Regimiento 7. Reiteró que cuando se encontró a la mujer en la facultad de veterinaria tiene que haber sido en el año 1982 o 1983, dijo que esa chica andaba con muletas. Cuando la saludó ella le dijo “estuve en La Cacha, pero ahora ando bien”, y que estaba buscando a un tal Pablo, recordando que estaba con 8 o 10 personas, manifestando que investigando había una chica similar de apellido “Luis” o “De Luis”, no volviendo a verla. Volviendo a explicar su trabajo señaló que cuando trabajó en el sector gremial llevaban un listado de las fábricas que había, los operarios que tenían, cuántos paraban, para ello el dato mayor venía de DIPBA. Refirió que en el Destacamento no había nombre de cobertura pero cuando en el año 1983 cambió de cuadro le dieron un nombre de cobertura pero nunca lo uso “Claudio Celestino Granada”. Dijo que cuando salió la información sobre la posible confusión con otra persona, salió en un diario de la ciudad, no recordando de qué periódico se trataba. Declaró que trabajaban entre civiles y militares más o menos 35 personas, él solo saludaba a los oficiales, no tenía trato con ellos, y había 10 o 12 soldados que hacían guardias. Explicó que el nombre de cobertura lo tuvo cuando cambio de cuadro, al cuadro C3 en el año 1983, dijo que en ese cuadro la función era diferente, a veces le daban para averiguar sobre alguna persona, de si trabajaba por ejemplo en algún Consulado, señalando que eso sí se relacionaba con tareas de Inteligencia, suponiendo que eso

justificaba el nombre de cobertura. Dijo que estando en el Cuadro A2, él pidió el cambio al Cuadro C-3, ya que eso le iba a permitir tener más dinero y poder dedicarse a su veterinaria, y que si no se lo aceptaban iba a renunciar. En el Cuadro C3 no tenía horario, llamaba por teléfono a ver si había algo para él, si había se encontraba con alguien en una esquina que le daba las cosas para él. Luego de que le aceptaron la solicitud, tuvo que hacer un curso de Inteligencia. Seguido Grande refirió que Temperoni es prima de Ordoqui, y que ésta última aparentemente había estado en La Cacha y de acuerdo a fotos que habría visto, habría dicho que el dicente era “Pablo”, señalando que Temperoni unos años después se casó con un primo de su ex mujer, participando el dicente en muchas reuniones en las que nunca se habló del tema, debiendo Temperoni haberlo reconocido, señalando que el marido de ella, dado que esa chica Temperoni falleció, podría declarar sobre esa cuestión.

8. MIGUEL ÁNGEL AMIGO. a su turno, se negó a declarar, introduciéndose en consecuencia su declaración indagatoria de fs. 10829/44. de la causa N°3494/13. Allí expresó en lo esencial que llegó al Destacamento 101 los primeros días de marzo de 1976 con 20 o 21 años de edad y que, en ese momento, el Jefe del lugar era Campoamor mientras que Arias Duval acudía cada tanto, dado que sería el próximo Jefe del Destacamento.

Señaló que en marzo o abril de 1977 lo trasladaron al Cuerpo I del Ejército de Palermo y desde ahí pasó a la Escuela de Guerra en los años 1978/1979; que el 15 de noviembre de 1976 hubo 20 operativos y le pidieron que fuera a colaborar por la gran cantidad de gente que necesitaban, siendo Campoamor quién le dio la orden de intervenir, mientras que Arias Duval fue quién le pidió especialmente que acuda aunque no era su función; que sufrió una herida de bala que le atravesó el pulmón producto de un disparo de arma de fuego que recibió por accidente; que no obstante ello, en marzo o abril de 1977 Arias Duval le entregó una medalla por reconocimiento a su labor haciendo consignar que el hecho había acaecido en combate cuando, en realidad, ello no había sido así. En ese sentido, explicó que la herida ocurrió antes de acudir a un operativo cuando a una de las personas que formaban parte de su grupo, personal civil de inteligencia, se le escapó un disparo; que él estaba en Contrainteligencia y quién lo calificaba era su Jefe, Herrero Anzorena. Luego, en debate, solicitó ampliar su declaración manifestando en lo fundamental que el 16 de noviembre de 1976 resultó herido por un impacto de bala que ingreso a un centímetros del corazón y salió a dos centímetros de la medula, y que, tras atenderlo inmediatamente, le salvaron la vida de milagro siendo a partir de esa fecha que no volvió a ciudad de La Plata; que durante 45 días lo visitó diariamente el coronel Arias Duval, jefe

del destacamento, ya que estaba preocupado por su estado de salud y el de su esposa embarazada de 6 meses de su hijo que nació el 8 de marzo de 1977; que la última semana de noviembre, siendo un día lunes, aquél le manifestó dos cosas para levantarle la moral, la primera fue que al viernes siguientes el dicente iba a ser trasladado en helicóptero a su casa militar ubicada en Buenos Aires, aclarando respecto a su indagatoria anterior que no vivía en La Plata sino en el barrio General San Martín situado entre la ruta 8 y Avenida Márquez, en una especie de country de 50 casas que tenía en el centro un perímetro de césped donde descendió el helicóptero que lo traslado por razones de seguridad y rapidez ante su estado de salud, y que la segunda noticia que le transmitió fue que para no perjudicarlo en su foja de servicio, ante su ausencia, lo iba a calificar por el último mes del año ya que su aptitud no iba a cambiar por un mes, toda vez que el año militar completo terminaba en diciembre y ese hecho acaeció el 30 de noviembre del 76.

USO OFICIAL

Señaló que después de su arribo a Buenos Aires nunca más volvió a La Plata y guardó reposo en su domicilio donde iban a verlo los médicos del Hospital Militar de diversas especialidades entre las que mencionó el traumatólogo, porque tenía muchos dolores y estaba muy afectado del omoplato izquierdo, hombro y costillar derecho, la psiquiatra, el kinesiólogo, el fisioterapeuta y la neuróloga, los cuales le hicieron estudios de magnetoterapia, resonancia magnética, tomografía computada y radiografías varias de frente, perfil y de todo el cuerpo; que por la gravedad del accidente el General Suarez Mason, Comandante del Cuerpo 1, le concedió una licencia por enfermedad prolongada, sin límite de tiempo y con goce de sueldo y aquella duró varios meses; que así estuvo prácticamente todo el año 1977 hasta que los médicos decidieron llevarlo a un hospital, a una sala de operaciones, no sabe bien donde, pero afirmó que vio a 8 o 9 médicos deliberando; que fue el Dr. Sirey, jefe de psiquiatría que lo atendía conjuntamente con una licenciada en psicología, quien se acercó y le dijo que a raíz de no poder encargarse de su esposa embarazada, del problema que tenía con su hermano de 30 años que tenía esquizofrenia paranoide y estaba a su cuidado y el haber estado en coma a punto de morir le ocasionó un trastorno en su conducta habitual que le despertó una bipolaridad que estaba latente en él y que actualmente sufre; que pasó 30 días para salir de la clínica en que fue operado por el Dr. Marina de La Plata, segundo jefe de cirugía de tórax del Hospital Municipal de La Plata, de quien refirió que era muy buen cirujano de pulmón y que lo atendió en su clínica y le salvó la vida.

Seguido mencionó que cuando fue al Hospital Militar los cardiólogos que lo atendieron le expresaron que la operación que le efectuó el Dr. Marino fue

fantástica, y dijo “la salvación de mí vida se la debo al Dr. Marina, lamentablemente al año siguiente, estando acá en La Plata, yo lo venía a visitar, perdón, él me venía a visitar a mi casa porque se hizo amigo mío, va, me brindó su amistad, mejor dicho, me venía a visitar a casa, al barrio San Martín y yo lo atendía con todos los honores por haberme salvado la vida”.

Reiteró que con un proyectil de 9 milímetros atravesando el pulmón izquierdo de lado a lado, entrando a un centímetro del corazón y saliendo a dos de la medula, se salvó de quedar paralizado para siempre o haber muerto en ese momento y agregó que el disparo provenía de alguno de los 4 miembros de la célula de inteligencia de la columna 27 de montoneros de La Plata; que ratificó del contenido de su legajo personal la atención psiquiátrica, en consultorio externo del HPC, del año 1977 hasta 1 de noviembre de ese año por síndrome de desadaptación situacional transitoria y fatiga de combate, como asimismo, dijo que si bien del 16 de octubre al 28 de diciembre de 1977 no fue al destacamento, por generosidad, los jefes del destacamento de inteligencia Ducros y Arias Duval lo calificaron para no dejarle en blanco su legajo y él firmó dicha calificación aunque reitero que no volvió nunca más a la plata.

Finalmente, refirió que tuvo un alta definitiva a fin del año 77 aunque no recuerda la fecha porque en cada servicio le hacían un tratamiento y que ello pasó durante todo el 77.

9. JUAN CARLOS HERZBERG, se abstuvo de declarar en debate.

Con posterioridad, declaró y en lo esencial, señaló que la Fuerza de Tarea N° 5 se desempeñaba en vigilancia y seguridad de objetivos navales, no era una fuerza operativa y como complemento de ello consta, en un radiograma enviado por el Estado Mayor de la Armada, que en el caso de Carlos Alaye dicha fuerza efectuó operaciones de patrullaje, control de caminos y de objetivos; que el jefe de ese área era el Coronel Crespi quien se desempeñaba simultáneamente como jefe del Regimiento N° 7 de La Plata y el subjefe era el Contra Almirante Estévez que a su vez era el Director de la Escuela Naval; que en cuanto a la composición y recorrido de las patrullas, en su mayoría, eran ordenadas por el jefe del regimiento 7 de La Plata y otras por él pero no le consta que en esos patrullajes se haya detenido alguna persona; que la orden que emanaba del Regimiento N° 7 era cortante en cuanto a que si se detenía a alguien se lo debía entregar inmediatamente a una comisaría, no recordando cuál, o al Regimiento 7 y, por tal motivo

concluyó que, ellos no estaban en condiciones de manejar a detenidos.---

Por otra parte, con relación a la imputación del caso “Alaye” que recae sobre su persona señaló que el conocimiento del caso lo tuvo por una nota del diario “El Día” en la que narraba las circunstancias de su muerte, las que sintetizó, negando finalmente relación alguna con el hecho.

10. RICARDO ARMANDO FERNÁNDEZ, a su turno, se abstuvo de declarar.

11. EMILIO HERRERO ANZORENA, se abstuvo de declarar. Luego durante el debate, se prestó al acto y en lo fundamental indicó que entró al colegio militar en el año ´62, se recibió de subteniente en el ´64, actuó dentro del ejército argentino hasta 1987 donde solicitó su retiro. Negó haber integrado una organización o agrupación organizada de poder, salvo que se interprete el ejército argentino institución de la Nación, solventada con el tesoro del estado nacional, por la contribución de todos los ciudadanos, sea considerada una agrupación organizada de poder. Negó que un militar con su graduación de Capitán, pudiera ser autor intelectual plan sistemático de eliminación de personas. Agregó que siempre actuó cumpliendo órdenes en vigencia y reglamentos militares y que provenían del gobierno democrático previo al golpe de estado. Citó luego diversa normativa que consideró vinculada a las operaciones de las fuerzas armadas, y ratificó en varios pasajes de su declaración, que el país estaba en guerra, que había dos bandos en pugna, la sociedad argentina y las organizaciones políticos militares. Las organizaciones querían llevar al país a un estado de inaudita violencia, estábamos dispuestos a matar, no éramos niños inocentes. Agregó que le rendía honores a todos los que habían combatido, de los dos lados, pero nadie puede decir después de esto que no hubo una guerra, que esto fue una persecución con el ánimo nada mas de matar a aquél que pensaba distinto.

12. CARLOS MARÍA ROMERO PAVÓN, se abstuvo inicialmente de declarar, introduciéndose su declaración indagatoria de fs. 9634/9649 de la causa N° 3389/13. Allí, en lo esencial señaló que. Allí, relató sucintamente que en el período que se le imputan los hechos (el 18 de septiembre de 1976 y el 7 de diciembre de 1977), prestó servicio en la guarnición militar de Resistencia Chaco hasta el 22 de diciembre de 1976 que por boletín reservado del Ejército 4695 fue trasladado a la Sección de Inteligencia 101 de San Nicolás hasta el 5 de

diciembre de 1977 que nuevamente se publicó en el boletín 4741 que pasaba a conformar la estructura orgánica del Destacamento 101 de La Plata; que en su legajo militar figura —en el renglón quinto del informe de calificación del año 1976/1977— que el 7 de mayo se produjo un movimiento en comisión al Destacamento 101 el cual, por encontrarse el dicente en uso de licencia hasta el 12 de ese mes que se reintegró a sus funciones, la documentación que debió preparar y la mudanza, se hizo efectivo en la segunda quincena de ese mes, instalándose y presentándose en el destacamento de La Plata los primeros días de junio de 1977 donde se desempeñó como auxiliar en la Sección de Reunión Interior y no en la Sección Central de Reunión como erróneamente figura en el informe. Afirmó que efectivamente estuvo en el destacamento desde los primeros días de junio hasta el 5 de diciembre de 1977 con la situación de revista, en comisión y que ello significa que él no conformaba la estructura orgánica ni de personal del Destacamento, no ejerció mando ni comando y por lo tanto no impartió ordenes hasta el 28 de diciembre de ese año que asumió como Jefe de la Sección de Reunión Interior tal como surge del renglón séptimo y octavo del informe de calificación del año 1977/1978; que nunca supo de la existencia del centro clandestino de detención que se le imputa; que en la declaración del Coronel Arias Duval de fs. 4263, aquel ratificó que ser el creador del área Central de Reunión que fue puesta a las órdenes del Mayor Ducros pero no de su persona; que nunca controló, intervino ni supo de interrogatorios, no analizó declaraciones ni decidió sobre el destino o traslado de los damnificados.

Por otra parte, señaló que la sección en la que se desempeño tenía como misión exclusiva efectuar la lectura diaria de todos los medios de comunicación social, escritos, tales como diarios, semanarios y publicaciones varias que se difundían en la jurisdicción del Destacamento (Provincia de Buenos Aires y La Pampa); que a su vez esa sección se dividía en Mesas que realizaban inteligencia sobre el campo sindical, estudiantil, religioso, cultural, político, económico, de organizaciones armadas, etc. y que a su vez, cada mesa era el equivalente a lo que se llamaba un “Factor de Poder” pero que la Sección Reunión Interior no tenía responsabilidad de ninguna naturaleza sobre el documento que enunció como Organizaciones Armadas; que dicha sección no tenía armamentos, vehículos, ni otro elemento que no fuera simplemente del trabajo diario para el objeto y misión ya enunciado; que entonces el Jefe de la Sección era el Capitán Palavezzati, el suboficial, Perea y dos o tres empleados de quienes no recordó el nombre.

Por último dijo que relacionado con “la sobreviviente Inés Ordoqui” y la identificación que aquella hace del Teniente Primero Von Kiaw, no tiene ninguna

vinculación con él por cuanto ella misma expresó que habría sido privada de la libertad entre el 17 y el 27 de marzo de 1977.

Con posterioridad, durante el debate, se prestó al acto de indagatoria y en lo esencial manifestó que en el año 1976 estuvo cumpliendo funciones de servicio en la guarnición militar Resistencia, en el año 1977 en las guarniciones militares en San Nicolás y luego se integró a la estructura orgánica del Destacamento de Inteligencia 101 a partir del 5 de diciembre de 1977; que algunas de la víctimas que le imputaron son del año 1976 cuando el dicente se encontraba a 1100 km de distancia del lugar que supuestamente acontecieron los hechos; que en su legajo personal correspondiente al año 77, en los renglones 2 a 4, se registra su pase de Resistencia Chaco a la sección de inteligencia de San Nicolás el 22 de diciembre de 1976 y aclaró que la Cámara Federal tomó dicha fecha no como un traslado a San Nicolás sino a La Plata; que en ese mismo documento, en lo pertinente a los años 77/78, se confirma que el 5 de diciembre de 1977 fue destinado al destacamento 101, como asimismo, un documento promovido, al magistrado que diligenciaba la instrucción, por la Secretaria de DDHH que determinó en una de sus páginas que su persona comenzó su integración orgánica al destacamento 101 en la fecha antes citada y otro tercer instrumento, que es una copia del denominado “libro histórico” que en su momento el jefe del destacamento que comandaba la unidad militar en abril de 1980 elevó a los mandos superiores, y que en uno de los anexos establecía el listado de las personas que conformaban la estructura orgánica de la unidad militar de aquellos tiempos y confirma también que el 5 de diciembre de 1977, él comenzó a formar parte de la estructura orgánica de dicho destacamento. Cuestionó las fechas y redacción que sobre el particular se consignaron durante la instrucción. Reiteró que no podía ser jefe de una dependencia interna si no era integrante orgánico de aquella y que en ese rol lo asignaron recién el 28 de diciembre de 1977. Negó asimismo haber formado parte de la estructura orgánica del destacamento pero aceptó haber cumplido una comisión a partir de junio de 1977, aunque aclaró que lo hizo “sin personal, ni elementos, sin impartir órdenes y siempre bajo la conducción de su jefe natural orgánico que estaba en San Nicolás” (SIC). Respecto de su desempeño en esa época, como profesor titular y en carácter de “ad honorem” en la asignación “Contrainteligencia” en la Escuela de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires”, lo reconoció como cierto y afirmó que, durante su pase en comisión, el dicente cumplió esa actividad todas las tardes, que era una actividad académica, metodológica, didáctica, con contenidos públicos, normales y doctrinarios militares que desempeñaba en la escuela de inteligencia de la policía de la Provincia de Buenos Aires. Agregó que

cuando llegó a La Plata, en comisión, fue a la sección de reunión interior y estuvo en ese lugar sin ejercicio de conducción, a sólo efectos administrativos de tener que ocupar un lugar en la unidad militar; que vino por una sanción militar y que ello lo estigmatizó, la situación anímica, mental y espiritual lo disminuyó en su capacidad profesional generando una imagen peyorativa ante el resto; que en ese momento no tenía personal a cargo y tampoco vino con personal propio y que preparaba las clases de contrainteligencia. Agregó asimismo que en su legajo hay un mal registro cuando dice “que el 7/5/77 pase en comisión al destacamento de inteligencia 101 y destinado a la of. Sec. Cen. Reu., (Oficina Sección Central de Reunión)”; que desde que llegó trabajó con el capitán Palavezzatti hasta que aquel se fue trasladado, que, durante ese periodo, no confeccionó informes de inteligencia ya que no podía hacerlo por no ser integrante orgánico reiterando que su jefe estaba a 200 km, era quien lo calificaba y su dependencia natural era San Nicolás; que no tuvo conocimiento de personas detenidas a disposición del PEN o por algún elemento del destacamento, no vio personas privadas de su libertad ni tampoco tuvo posibilidad de dar orden a terceros para detener algunas de las víctimas que figuran en la causa; que reiteró no tener personal a cargo, no poder impartir órdenes y reiteró que era integrante orgánico de un elemento que estaba a 200 km y presentó un gráfico las distintas fechas y lugares donde cumplió servicios. Retomó la lectura de la resolución de la Cámara Federal en el párrafo que dice “Durante el año 1977, fue calificado por el Mayor Ricardo Alberto Ducros -2do Jefe Destacamento- y el Coronel Alejandro Agustín Arias Duval – Jefe del Destacamento- como sus inmediatos superiores”, al respecto reiteró que ello no era así por cuanto su inmediato superior era otro, su jefe organico natural de San Nicolas; seguido leyó “Ambos coinciden en calificarlo como ‘Sumamente eficiente para el servicio en su grado’ y señaló que eso no era una calificación sino una concepción, que hay un error de semántica de quién redactó la acusación y que, además, no vio que fue considerado con un grado menos de concepción que era “típicamente efectivo en su grado”, vale decir que lo degradaban en el concepto y no como dice el legajo; Cuestionó puntualmente las acusaciones y descripciones de su actividad contenidas en los pasos previos al juicio y señaló respecto a los dos hechos que finalmente le imputaron no existe ningún elemento de circunstancia, modo, tiempo y lugar que lo vincule a su persona, ni siquiera por indicios y reiteró no tener vinculación alguna con los hechos. A lo largo del debate, amplió su indagatoria señalando en lo esencial que en el año 1976 estuvo cumpliendo funciones de servicio en la guarnición militar Resistencia, en el año 1977 en las guarniciones militares en san Nicolás y luego se integró a la estructura orgánica del Destacamento de Inteligencia 101 a partir del 5 de diciembre de 1977; que algunas de la víctimas que le imputaron son de

año 1976 cuando el dicente se encontraba a 1100Km de distancia del lugar que supuestamente acontecieron los hechos; que en su legajo personal correspondiente al año 77, en los renglones 2 a 4, se registra su pase de Resistencia Chaco a la sección de inteligencia de San Nicolás el 22 de diciembre de 1976 y aclaró que la Cámara Federal tomó dicha fecha no como un traslado a San Nicolás sino a La Plata; que ese mismo documento, en lo pertinente a los años 77/78, se confirma que el 5 de diciembre de 1977 él fue destinado al destacamento 101, como asimismo, un documento promovido, al magistrado que diligenciaba la instrucción, por la Secretaria de DDHH que determinó en una de sus páginas que su persona comenzó su integración orgánica a destacamento 101 en la fecha antes citada y otro tercer instrumento, que es una copia del denominado “libro histórico” que en su momento el jefe del destacamento que comandaba la unidad militar en abril de 1980 elevó a los mandos superiores, y que en uno de los anexos establecía el listado de las personas que conformaban la estructura orgánica de la unidad militar de aquellos tiempos y confirma también que el 5 de diciembre de 1977, él comenzó a formar parte de la estructura orgánica de dicho destacamento.

USO OFICIAL

Dijo que haría referencia a lo que contempló la primera y dio lectura al acta de indagatoria del 20 de febrero de 2010, concretamente a la 3º página, renglón 2 a 5, relacionado con su temporalidad militar y existencial, en lo atinente a “quien durante el transcurso del año 1977 se desempeñó en el destacamento de inteligencia 101 del ejército, jefe de la sección reunión interior del destacamento de inteligencia 101, presto servicios en el destacamento de inteligencia 101 a partir del día 7 de mayo de 1977”, de lo cual refirió la existencia de contradicciones en el párrafo y resaltó el uso de las palabras “el transcurso del año 1977” aduciendo que el magistrado tuvo en sus manos la posibilidad de tomar su legajo personal y confirmar que no es lo mismo “5 de diciembre de 1977 que transcurso del año 1977” y lo que a él le pudo ser significativo en este instante; que respecto a la fecha referida dio nuevamente lectura del párrafo “quien durante el transcurso del año 1977 se desempeñó en el destacamento de inteligencia 101 del ejército, jefe de la sección reunión interior del destacamento de inteligencia 101” y añadió que no pudo ser jefe sino integrante orgánico, que es otra falsedad del señor magistrado y que respecto de la otra fecha registrada “se desempeñó a partir del día 7 de mayo de 1977”, el dicente la destacó como cierta y aclaró que fue a cumplir una comisión al destacamento 101 producto de una sanción disciplinaria impuesta el 14 de marzo de ese año porque lo consideraban negligente para el cumplimiento de alguna de

sus funciones y como tal, careciente de aptitudes para ejercer actividades de inteligencia.

Por otra parte, leyó el encabezado del acta de ampliación de la indagatoria del 30 de marzo de 2011, “quien durante el transcurso del año 1977 se desempeñó en el destacamento de inteligencia 101 del ejército como jefe de la sección reunión interior del destacamento de inteligencia 101, presto servicios en el destacamento de inteligencia 101 ” y resaltó que en esta ocasión ya no hace referencia a la fecha del 7 de mayo pero sí ratifica lo del “transcurso de 1977” y su rol de “jefe de la sección de reunión interior” y por tal motivo, el nombrado reiteró que no podía ser jefe de una dependencia interna sino era integrante orgánico de la aquella y que en ese rol se lo asignaron recién el 28 de diciembre de 1977 y sintetizó que lo considerado por la primera instancia respecto de su funcionalidad militar en el año 77 desnaturaliza, en esencia, la fecha del 5 de diciembre de ese año como el primer día en actividad en el destacamento 101.

Seguido, dio lectura de la página 39 del documento, elaborado en el mes de octubre del 2010, que rechaza la apelación, en cuanto a lo que entendió la Cámara Federal, en los renglones 5 a 8, donde prácticamente ratificó uno de los puntos del juez de primera instancia: “durante el transcurso del año 1977 siendo el nombrado integrante del destacamento 101 del ejército como jefe de la sección reunión interior” y agregó que a fojas 221/222 del mismo documento, afirmó en el punto F) “como surge de su informe de calificación del año 1977/76, 77 agregado a su legajo personal el nombrado habría sido dado de alta en el destacamento de inteligencia 101 del ejército el 22/12/1976” expresando en principio que se usó “habría sido dado de alta” en potencial y luego afirmó que la fecha es correcta pero que la misma se corresponde a la sección de inteligencia de San Nicolás, tal como surge de su legajo personal y que así culminaba la primera fase de su explicación respecto a su no participación y desconocimiento de los hechos que falsamente le imputaron.

Que habiendo demostrado que no formó parte de la estructura orgánica del destacamento pero que si cumplió una comisión a partir de junio de 1977 sin personal, ni elementos, sin impartir órdenes y siempre bajo la conducción de su jefe natural orgánico que estaba en San Nicolás, mencionó que de alguna manera funcionó, desde el punto de vista administrativo, en la sección de reunión interior; que a continuación se refirió a cuál fue el perfil que determinó la primera instancia respecto a lo que sería su responsabilidad penal y que supone que en lo que escribió el magistrado sentó el espíritu del artículo 394 del CPPN, es decir, cuestiones de hecho que vinculadas directamente con lo que le imputaron y cuáles son las cuestiones de hecho que a criterio del magistrado confirmaron su perfil en la participación de lo imputado, reiterando que él no formaba parte de la

estructura y leyó “Carlos María Romero Pavón desde el 7 de mayo de 1977 se desempeñó como oficial en el Destacamento 101 de Inteligencia”, respecto de lo que consignó que tendría que haber puesto la palabra “en comisión” que es lo que dice su legajo con más “siendo integrante organico de la sección de inteligencia de San Nicolas”; que prosiguió leyendo “El nombrado en el momento de los hechos bajo estudio tenía el grado de Capitán con Aptitud Especial de Inteligencia”, a lo cual añadió que esta que es una cuestión de hecho en criterio del magistrado, es una realidad porque él era oficial del ejercito y capitán de inteligencia, luego leyó “Se desempeña como Oficial de la Sección Central de Reunión en la Sección de Inteligencia” y al respecto aclaró que una sección no depende de otra sección, que ateniendose a la terminología hay una impericia en lo que respecta a la funcionalidad militar y que la Sección Central de Reunión a la que hace referencia el magistrado no existía en la estructura organica del destacamento; que seguido dio lectura a párrafo que dice “Así mismo durante esa época se desempeñó como profesor titular y en carácter de “ad honorem” en la asignación “Contrainteligencia” en la Escuela de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires”, lo cual reconoció como cierto y afirmó que, durante su pase en comisión, el dicente cumplió esta actividad todas las tardes, que era una actividad academica, metodologica, didactica, con contenidos públicos, normales y doctrinarios militares que desempeñaba en la escuela de inteligencia de la policía de la Provincia de Buenos Aires; que a la oración “El 25 de Diciembre de 1977, como Jefe de la Seccion Reunión Interior”, dijo que no hay un verbo que aclare esa oración, que la fecha citada coincidió con un día domingo de navidad y la realidad es que designaron 3 días después, el 28 de diciembre de 1977” como jefe de la sección reunión interior.

Mencionó que cuando llegó a La Plata, en comisión, fue a la sección de reunión interior y estuvo en ese lugar sin ejercicio de conducción, a sólo efectos administrativos de tener que ocupar un lugar en la unidad militar; que vino por una sanción militar y que ello lo estigmatizó, la situación anímica, mental y espiritual lo disminuyó en su capacidad profesional generando una imagen peyorativa ante el resto; que en ese momento no tenía personal a cargo y tampoco vino con personal propio y que preparaba las clases de contrainteligencia para la tarde mientras se interiorizaba de lo que significaba la funcionalidad del lugar porque evidentemente o posiblemente en los planes de los jefes de la unidad estaba designarlo como jefe al fin del año, pero reitero que no tenía responsabilidad específica.

Afirmó que desde el 7 de Mayo estuvo en la sección reunión interior y no central como dice el requerimiento pero que recién fines de mayo o principios de

junio fue a cumplir esa función a dicha sección; que en su legajo hay un mal registro cuando dice “que el 7/5/77 pase en comisión al destacamento de inteligencia 101 y destinado a la of. Sec. Cen. Reu., (Oficina Sección Central de Reunión); que desde que llegó trabajó con el capitán Palavezzatti hasta que aquel se fue trasladado, que, durante ese periodo, no confecciono informes de inteligencia ya que no podía hacerlo por no ser integrante orgánico reiterando que su jefe estaba a 200Km, era quien lo calificaba y su dependencia natural era San Nicolás; que no tuvo conocimiento de personas detenidas a disposición del PEN o por algún elemento del destacamento, no vio personas privadas de su libertad ni tampoco tuvo posibilidad de dar orden a terceros para detener algunas de las víctimas que figuran en la causa; que reiteró no tener personal a cargo, no poder impartir ordenes ya que era integrante orgánico de un elemento que estaba a 200Km y presentó un gráfico las distintas fechas y lugares donde cumplió servicios.

Retomó la lectura de la resolución de la cámara Federal en el párrafo que dice señaló el párrafo que dice “Durante el año 1977, fue calificado por el Mayor Ricardo Alberto Ducros -2do Jefe Destacamento- y el Coronel Alejandro Agustín Arias Duval – Jefe del Destacamento- como sus inmediatos superiores”, al respecto reiteró que ello no era así por cuanto su inmediato superior era otro, su jefe organico natural de San Nicolas; seguido leyó “Ambos coinciden en calificarlo como ‘Sumamente eficiente para el servicio en su grado’ y señaló que eso no es una calificación sino una conceptualización, que hay un error de semantica de quién redactó la acusación y que, además, no vio que fue considerado con un grado menos de conceptualización que era “típicamente efectivo en su grado”, vale decir que lo degradaban en el concepto y no como dice el legajo; luego dio lectura del párrafo siguiente “Dentro de este marco, analizaré la intervención que tuvo Carlos María Romero Pavón dentro del Destacamento de Inteligencia 101 y en relación a la actuación del mismo en los hechos ocurridos en el Centro clandestino de detención“La Cacha”, lo cual está fuera de lugar por cuanto él no era integrante del destacamento 101; que seguido leyendo “Con tal finalidad, habrán de evaluarse algunas consideraciones efectuadas en el punto del considerando 6, relativas al rol del Servicio de Inteligencia del Ejército en el Area 113, más directamente al Destacamento de Inteligencia 101...”, expresando al respecto que sigue con otras consideraciones que no constituyen una cuestión de hecho, que ello es una descripción, apreciación o introducción del actuante de lo que a continuación leyó “La sujeción de este centro clandestino de detención a la estructura orgánica -Zona I, Subzona 11 y Área 113- creada por el Ejército a los fines de la lucha contra la subversión”, de lo cual dijo que es un agregado que hizo la autoridad judicial pero que tampoco constituye una cuestión de hecho,

como tampoco lo son los siguientes párrafos: “Así también surge claramente la intervención del Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata, en los hechos bajo investigación. Tal relación fue analizada en el acápite ‘El rol del Destacamento de Inteligencia’. Como se indicara precedentemente, se ha acreditado la presencia de personal civil de inteligencia que fueron especialmente destinados a prestar servicios en el centro clandestino.”, de lo que refirió que no tiene alcance para su persona por cuanto él no tenía conocimiento ni era, como ya lo ha dicho, integrante del destacamento; “Son múltiples los testimonios que hacen referencia a la presencia en el lugar de personal civil de Inteligencia dependientes del Destacamento de inteligencia 101...”, dijo que ello no es una cuestión de hecho pero que así el magistrado va elaborando un cuadro de situación para más adelante determinar las cuestiones de hecho o las imputaciones específicas; que siguió leyendo “En este caso, la responsabilidad de Carlos María Romero Pavón, surge de su rol de oficial con grado de capitán en la Central de Reunión de Información. La relevancia se advierte al considerar que personal civil de inteligencia del Destacamento, fueron vistos en ‘La Cacha’, desempeñando el rol de guardias e interrogadores del centro clandestino. Que la Central de Reunion de Información a su cargo clasificaba la información recogida, incluso desde mucho antes del golpe de estado, por los órganos de inteligencia de las distintas fuerzas de seguridad y defensa”, a todo lo cual calificó como carente de veracidad por cuanto no era integrante organico del 101; que el magistrado a cargo no tuvo en cuenta, dentro de la prueba, el documento existente, a fs. 4262 del cuerpo documental de la causa, del entonces jefe del destacamento Arias Duval del año 1986 donde decía que había creado la supuesta central de reunión y que puso a ordenes del segundo jefe Ducros.

Posteriormente, leyó “Controlaba los interrogatorios a los detenidos, analizaba las declaraciones y decidía si debía seguir siendo interrogado o debía ser trasladado.”, lo cual es imposible y lo desconoce lo que se le imputa; que “En esta sección se producía la síntesis superior de todos los datos recabados por las restantes secciones. Se dividía en mesas que realizaban ‘inteligencia’ sobre el campo sindical, estudiantil, religioso, cultural, político, económico, organizaciones armadas, etc. Asimismo en esta sección se verificaban las declaraciones de todos los secuestrados en el Centro clandestino de detención ‘La Cacha’” de lo que mencionó que utilizó la conjunción adverbial que significa lo demás, que no tiene ni pertenencia ni alcance a su persona; que a continuación decía “La sección verificaba las declaraciones de todos los secuestrados y las confrontaba incluso con las de quienes ya habían sido ‘trasladados’. Luego de cotejarlos decidían si debían seguir ‘interrogando’ a los detenidos y que había que

preguntarles.”, de lo que señaló que se hace referencia a una supuesta actividad que él realizaba pero que no es una cuestión de hecho que este vinculada a su persona por cuanto reiteró que no era miembro orgánico del destacamento; que en la frase “De la información obtenida de los interrogatorios servía para emprender nuevas investigaciones u operativos los que en parte eran efectuados por el ‘Grupo de Operaciones Especiales’ o ‘Grupo Operaciones Especiales de Inteligencia’ consistían en allanamientos, secuestros y nuevos tormentos. Si esta información determinaba el agravamiento de la situación de un detenido clandestino quien era sometido a un nuevo ‘interrogatorio’. Establecía prioridades de investigación y pasaban las órdenes al resto de las secciones. Estos datos eran clasificados, elaborados y sintetizados en informes que pasaban a la Central Nacional de Inteligencia. Otro importante indicio a efectos de merituar la responsabilidad que aquí nos ocupa resulta el reconocimiento de la fotografía al entonces teniente primero Ricardo Luis Von Kyaw que efectuara la sobreviviente Inés Ordoqui”, que sobre esto último dijo que la testigo estuvo presente en audiencia en dos oportunidades y que ella fue privada de la libertad en marzo de 1977 y que en esa fecha el dicente estaba en San Nicolas por lo cual no esto no se vincula a él; que leído “En ese momento identificó la foto como la de ‘alguien que vio mientras estuvo detenida, no lo recuerdo con uniforme, sino con ropa más de fajina, alguien que podía llegar a dar órdenes””, refirió que no es una cuestión de hecho, que no se observan elementos fundamentales que tipifiquen en modo, tiempo y lugar la participación directa de él en los hechos que se le investigan; que el párrafo seguido dice “El teniente primero Ricardo Luis Von Kyaw formaba parte de la Central de Reunión de Información conjuntamente con el imputado de autos.”, de lo que concluyó que aquél oficial era integrante del destacamento pero que no tuvo vinculación con él; que en cuanto a la frase “Que Carlos María Romero Pavón habiendo sido citado a prestar declaración indagatoria, impuesto de los hechos que se le imputan y de las pruebas que obran en su contra, hizo uso de su derecho a no declarar” dijo reconocerla como cierta afirmando que un año después amplió su indagatoria; que al agregado “Que en virtud del lugar que desempeñaba, Carlos María Romero Pavón, en su calidad de oficial con el grado de Capitán en la Central de Reunión de Información del Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata, durante el año 1977, era un oficial con poder de mando y consecuentemente tomó parte en forma activa de los hechos que son objeto de análisis en el presente. Las consideraciones efectuadas a lo largo del presente acápite, permiten tener por acreditado, con el grado de certeza que esta instancia procesal reclama, que, referido a mí, en su calidad Capitán de Infantería, desempeñándose como oficial de la Central de Reunión de Inteligencia del Destacamento 101 de Inteligencia tuvo poder de mando respecto

del personal civil de inteligencia identificado en el centro clandestino de detención 'La Cacha'" y al respecto dijo que todo ello resulta imposible porque reiteró no ser integrante organico, no tener personal a cargo y que su jefe estaba en San Nicolas; que en el último punto de la resolución leída dice "En función de su ubicación dentro de esta cadena de transmisión de las órdenes, es que ha quedado probada – con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal - su responsabilidad por los hechos que fuera procesado oportunamente, en calidad de coautor mediato.", sobre lo cual que concluyó no haber tenido participación en la cadena de transmisión (aclarando que la palabra transmisión no se encuentra en el diccionario castellano).

Por otra parte, mencionó que respecto a los dos hechos que finalmente le imputaron no existe ningún elemento de circunstancia, modo, tiempo y lugar que lo vincule a su persona, ni siquiera por indicios: que tampoco cree quedar encuadrado dentro de la figura del autor o coautor mediato de que habla la teoría de Roxin por cuanto no tenía jerarquía, no era la persona detrás del escritorio, ni era integrante del destacamento, agregando respecto de ello que un oficial subalterno no tiene capacidad del ejercicio de comando y que hay que diferenciar, tal como lo hace la terminología militar, entre ejercicio del mando y del comando y que por todo lo expuesto señaló que de todos los puntos por los cuales pretenden definir su intervención en los hechos que le imputaron, incluso del 76 que estaba en Resistencia, no tienen alcance a su persona por su no pertenencia orgánica al destacamento y por su total desconocimiento de los hechos endilgados.

Finalmente, consideró que la acusación que se le hizo no es reflejo del artículo 394 del CPPN sino que son meras lucubraciones y pre juzgamientos; que desconoce completamente respecto de las privaciones ilegales de la libertad de las personas y los homicidios que le imputaron; que desde su designación el 28 de diciembre de 1977 y durante el año 1978 fue jefe de sección reunión interior como un elemento orgánico que se dedicaba a funciones específicas, a seguimiento y lectura diaria de todos los medios de comunicación social de la provincia de Buenos Aires y La Pampa con exclusividad, por la tarde, a las tareas de docencia.

13. GUSTAVO ADOLFO CACIVIO, en debate, se abstuvo de declarar inicialmente. Con posterioridad, en audiencia, se prestó al acto y en lo esencial manifestó que ingresó al Colegio Militar en 1961, y se recibió en 1964. Efectuó un relato de los sucesivos destinos en los que fue asignado. Se refirió a lo que denominó "guerra revolucionaria" y a la utilización de las pastillas de cianuro por parte de los integrantes de las

organizaciones armadas que les eran suministradas por sus superiores a fin de quitarse la vida. Luego se refirió al imputado e indicó que mientras el estuvo en el Destacamento de inteligencia, Claudio Grande fue el escribiente que tenía la Sección Interior. Que jamás lo vio ni manipular para hacer explotación de información, de procedimientos o cosas así. Señaló que “Grande llegaba al destacamento, de ahí se iba al Colegio de Escribanos, o Colegio de Ingeniería, trabajaba en el servicio sirviendo café, limpiando y después a la facultad, estudiaba en los momentos libres ahí dentro del destacamento” (SIC). En cuanto a Hidalgo Garzón, refirió que lo conocía desde el Colegio Militar y que llegó al Destacamento al terminar la escuela de inteligencia, creía que en diciembre de 1977. Que creía que no estuvo más de 48 o 72 horas allí y que lo mandaron al Batallón de Inteligencia. Luego aclaró que se confundió, que Hidalgo Garzón llegó en diciembre de 1976 ya que el declarante no estaba en el Destacamento en 1977 y que trabajó en el Destacamento de Inteligencia 101 aproximadamente de enero del '76 hasta agosto del '77 y su tarea era llevar todo lo que era la parte de inteligencia. En lo relativo a las fuentes de las que obtenía la información el imputado refirió que alguna era de las mismas publicaciones que hacían ellos, las otras eran del grupo de “colaboradores”, que algunos tenían alta jerarquía dentro de la organización y un conocimiento bastante importante de los integrantes, especialmente los que venían del ámbito universitario. Señaló que por ejemplo estaba Mainer, que era todo un grupo que estaba en la Brigada de La Plata y ellos tenían una célula grande donde trabajaban, reunían información de distintos detenidos e iban completando los cuadros de organización de ellos en las distintas áreas, militar, político, prensa y agitación, sanidad. Con relación a la situación en que estaban éstas personas manifestó “Yo estuve hasta agosto del '77. Ellos estaban ahí, tenían sus comodidades adentro, sé que los fines de semana, recibían visitas de familiares, incluso me contaron que el padre de Moncalvillo, que era uno de los que estaban ahí colaborando, había llevado lechón, y otras cosas; en otra oportunidad llevaban pollo al horno, al espiedo, sí se que también en un momento me piden a mi que querían tener una ayuda espiritual, yo les dije que el destacamento no tiene, ahí se le dijo al comisario que estaba a cargo de la comisaría, y llevaban al capellán, que tengo entendido, yo no lo vi ahí, pero por lo que ellos me contaron que era el cura Von Wernich.” (SIC). Señaló que eran una fuente de información importante, aclarando que estaban detenidos. Negó haber

interrogado a persona alguna que son caso en este juicio. Reconoció que le consultaron acerca de ese grupo, al que les habían prometido que iban al Uruguay y ahí se les daban pasaporte nuevo, para ir ya encubierta, ir a cada lugar que ellos elegían, hubo una propuesta que fue de alguno de ellos, una fue del ingeniero, el otro de una tal Susana, Malena Mainer, que se ofrecían para seguir trabajando desde el exterior. Aclaró que el “exterior” no manejaba y que tampoco “eran sus prisioneros”, que él no tenía presos. Agregó que cuando iban a viajar él no estaba ya que se había ido en agosto. Que esos presos le dijeron que obtenían información de interrogatorios que hacían ellos en La Cacha. Refirió además que le pidieron varias cosas, como que la familia los visitara, y que él había hablado con el jefe por ellos y creía que se le fueron cumpliendo casi todos. Indicó actividades que le atribuyó a Guillermo el ingeniero buscando “embutes”, aclarando que se trataba de escondites, cárceles del pueblo, depósitos. Indicó que con la información que se obtenía, se hacían los partes y los entregaba al Segundo Jefe, el Mayor Ducró, él lo controlaba y se lo entregaba al Jefe de Destacamento, quien lo firmaba, el resto le ponía una inicial al costado, y él lo elevaría a la Jefatura II del Cuerpo del Ejército.

En lo relativo a si tenía alguna función operativa más allá de la inteligencia que hacía, el imputado Cacivio dijo que si llamaban operativo acompañar a un grupo del área por orden del superior mío, porque específicamente se prevé que se van a encontrar documentación de importancia, si me mandaban, pero su función era impedir que se pierdan cualquier prueba que se esté buscando y que haga a completar de la situación de las organizaciones.

Sobre si hubo resistencia en alguno de los procedimientos en que le ordenaron participar para buscar la información, Cacivio refirió que no. Que el entraba una vez que estaba tomado el objetivo, con el oficial que estaba a cargo y ahí se elegía a una o dos personas, y con orden de no tocar nada, pero nada, si había algo que me podía interesar, me llamaban, lo veía lo levantaban o lo dejaban. Negó tener relación ni injerencia en el destino ni traslado o reubicación de ningún detenido. Negó haber tenido el apodo ‘francés’ y que los compañeros suyos, Herrero Anzorena, Amigo, Hidalgo Garzón, le podían decir el sobrenombre ‘Tachi’. En relación con la percepción global de su actividad durante todo este período, y si en algún momento le llamó la atención que pudiera haber algo ilegal en lo que estaba haciendo,

Cacivio señaló que no, que “la guerra de por sí, que se desarrollaba contra nosotros era una guerra sucia, porque se iba no sólo sobre el militar sino también sobre los civiles, hay muchos civiles muertos. Dijo que no le pareció que lo que hacía fuese ilegal, que si hubiese sido ilegal hubiese pedido el retiro. Respecto de las personas que figuran como desaparecidas en el requerimiento de elevación a juicio, que le son imputadas como casos, Cacivio dijo que no tuvo noticia de cuál pudo haber sido el destino de alguna de ellas, porque hubiese querido mantener una relación epistolar porque “tuvimos muy buenas relaciones con todos” (SIC)

14. RAÚL RICARDO ESPINOZA, se abstuvo de declarar por lo que se incorporó su declaración de fs. 5112/5124 de la causa N° 3389/13 donde expresó en lo esencial que tuvo trabajos temporarios hasta que realizó, por el término de un año, el servicio militar en City Bell en el Batallón 601 ubicado en la calle Güemes donde, una vez finalizada la conscripción, le pidió al Jefe de Batallón, Carlos Bermejo, si le conseguía un trabajo y así fue que ingresó al Destacamento de Inteligencia 101 en agosto de 1976 momento en el cual el Jefe del lugar era el Coronel Campoamor; que él ostentó el cargo de redactor dactilógrafo en la categoría IN 14, cuadro “A”, cumpliendo labores tales como explotación de prensa, recorte de los diarios para las áreas política y económica y también realizaba el correo a Buenos Aires, a la Jefatura 2 y al I Cuerpo de Ejército en horario de 8 a 14 hs., u horas más dependiendo de lo que se necesitare y se calificó como un pinche.

También señaló que la clasificación (de prensa) la realizaban sus superiores o se lo daba a Cacivio quién agarraba todo e iba con los jefes que eran primero Campoamor y después Arias Duval; que recordó que en el lugar trabajaban entre 15 o 20 compañeros entre quienes estaban Claudio Raúl Grande, Valentín Miranda, un oficial de apellido Cacivio que también era jefe, Perea, Del Porto, Varela y Núñez que eran suboficiales que se rotaban en las guardias y de quienes desconocía si tenían apodos; que estuvo poco tiempo allí, en el año 1976, 1977 y en el año 1978 hizo un curso de síntesis de prensa y análisis de contenido pero tras un accidente el 3 de agosto de ese año tomó parte de enfermo hasta 1981.

Por su parte, destacó que nunca vio detenidos o familiares detenidos que hayan apersonado en el lugar ni tampoco personas privadas de la libertad relacionadas con la actividad que él desarrollaba; que nunca estuvo en “La Cacha” ni supo que era y que desconoce que las personas lo identifiquen con el apodo Jota.

Por último, le fue exhibido el cuaderno de “Fotos” que oficia de prueba en la causa y de aquel individualizó las fotografías obrantes a fs. 66 y dijo que a esa persona le decían zorro o jota, que era un civil a quién vio entrar en el destacamento y que cree que falleció; que las fotos de fs. 79 y 115 se corresponden con las de Claudio Grande y la de fs. 89 con Valentín Miranda mientras que la de fs. 136 coincide con Arias Duval que era el Jefe del Destacamento; que a fs. 80 está la foto del padre de Grande que era cafetero y en la de fs. 62 identificó a Ayrala que era el cocinero del lugar entre los años 1976 y 1977.

De idéntico modo se le exhibió su Legajo Personal del que desconoció el nombre que ahí figura como Rubén Rene Escobar y también la firma inserta en la última foja.

Por último, respondió no saber si como vecinos al Destacamento estaban los “Bearzi”; que tampoco le consta que algún compañero suyo haya sido enviado a realizar tareas a la Comisaría Octava de La Plata o La Cacha; que los únicos armados en el lugar eran los soldados y manifestó ser simpatizante de river Plate.

Luego, en el transcurso del debate, prestó declaración ante el Tribunal y señaló en lo esencial que respecto a los hechos que se le imputaban del '77, ratificaba lo declarado en la instrucción, pero como consecuencia de lo surgido en el debate, durante los hechos de ese año, surgieron dos hechos del año '78 en los cuales se lo involucraba. Relató que en el año '78 se tomó las vacaciones ordinarias, en febrero y comenzó a hacer un curso de explotación y síntesis de Ipena en Buenos Aires, con duración hasta el mes de julio. Haciendo dicho curso en un día jugando al fútbol tuvo una lesión ligamentaria en el mes de mayo, el 10 de mayo de ese año, en la liga platense contra el Club San Martín de los Hornos, jugando para el Club Indeco. Que estuvo enyesado hasta fines de julio. El curso en Buenos Aires se dilató un poco por el desarrollo del mundial de ese año. Me sacaron el yeso a fines de julio. El 3 de agosto tuvo un accidente con la moto, en el cual estuvo en coma veintiún (21) días, un (1) mes y veintisiete (27) días inconsciente, y tres (3) años en la cama. Estuve convaleciente hasta el 1 de junio del año 1981, fecha en que me reincorporé a mis tareas laborales. Señaló que no se sentía responsable no solamente de los hechos del '77 porque era un simple “estafeta”, sino los del año '78 porque de acuerdo a los dos hechos que se le imputan, uno en marzo y otro en agosto, en ninguna de las dos fechas estaba presente en la ciudad. Aclaró sobre su labor de

estafeta que era empleado que hacia comisiones para el destacamento, y que en el año '77 ya iba a Buenos Aires a Jefatura 2 y además el curso lo hizo en la ciudad de Buenos Aires.

Por su parte, expresó que durante su permanencia en el destacamento e incluso después no percibió que se estuviera realizando alguna actividad ilegal, que era correo y su función específica era llevar documentación clasificada a Buenos Aires, su “mera función” era la de hacer firmar la remisión de los documentos que llevaba.

15. HÉCTOR RAÚL ACUÑA, se abstuvo de declarar en un comienzo del juicio. Oportunamente, prestó declaración y en lo esencial refirió que desde fines del año 1976 hasta 1978 se desempeñó en el Servicio Penitenciario Bonaerense prestando funciones en la Dirección de Seguridad de la Jefatura que estaba a cargo del Jefe Cosso; que dicha labor consistió en realizar tareas de seguridad, de custodia de superiores, acudir en apoyo y la confección de informes respecto de la observancia o no de anomalías en las recorridas perimetrales realizadas por el dicente en las unidades carcelarias para luego ser presentados ante el Director de Seguridad y posteriormente elevado a Inteligencia. Relató episodios originados en el año 1973 con respecto a su labor y la designación del profesor Pettinato a cargo del Servicio. Aludió a Scatolini, Herrera, José “Cacho” Barroso y Jorge Peratta, a quienes definió como “asesores camporistas” de Pettinato, quienes ingresaban a las unidades cantando la marcha peronista.

Señaló que en ese entonces, él prestaba servicio como segundo jefe de la guardia armada en Olmos y junto a otros compañeros comenzaron un movimiento, en forma encubierta, de oficiales y jefes leales a la institución y a los reglamentos que buscaban organizarse y coordinar aquél para luego oficializarlo y peticionar el restablecimiento de un orden que no admitía, entre otras cosas, los ascensos indiscriminados que se proponían; que fue Barroso, que era oficial de servicio suyo y luego ascendido a Alcaide Mayor en la División de Traslado de Detenidos, quien lo traicionó y le dijo a Pettinato sobre dicho movimiento subterráneo y que tanto Delgado como él eran los más peligrosos de Olmos siendo a raíz de ese comentario que el jefe del servicio los citó a la jefatura a las 15.00 hs. de un día no recordando cuál; que el dicente no acudió a la cita pero luego se enteró que los asesores de Pettinato los esperaban con ametralladoras y fue el propio Pettinato quién basureo a Delgado; que tras ello, él se presentó y al ser insultado por aquél como “atorrante de mierda” expresó ser “un hombre

tranquilo mientras me tratan bien pero cuando me tratan mal, vamos a ver quién trata más mal a quien, entonces le digo que a mí ni mi padre me trató de atorrante de mierda menos me vas a tratar vos viejo hijo de re mil puta que estas destruyendo la institución” y así vino su desacato; que luego preguntó qué sanción le correspondía y uno de sus superiores le respondió “la disponibilidad preventiva” y Pettinato lo mandó a la Escuela de Cadetes. Aclaró que las sanciones, tanto oficiales como jefes, las cumplen en la casa como arresto domiciliario y que cuando Pettinato le dijo que se retirara, él sacó su arma refiriendo “le puse la pistola en el pecho y mira viejo hijo de puta si vos me llegas a dar de baja no vas a alcanzar a ver la desgracia de mi familia porque lo que estás haciendo es una barbaridad, te voy a descargar la pistola en el pecho, ténelo presente” (SIC). De esa manera, y con otros detalles que agregó, atribuyó el origen de su persecución desde 1973 en que los nombrados Scatolini, Barroso y Peratta tenían una enemistad con él. Dijo no conocer a Slutzki y agregó que quienes lo acusan son los que derramaron sangre y que no conoció el predio de “la cache”, no estuvo ahí. Señaló que era la radio provincia

16. LUIS ORLANDO PEREA, a su turno, el imputado se negó a declarar.

17. ROBERTO ARMANDO BALMACEDA, se abstuvo de declarar por lo que se incorporaron por lectura sus indagatorias de fs. 5515/26 y 10043/66. En ellas, en lo fundamental, expresó que en el año 1977 hizo el curso de oficial de inteligencia del ejército en la escuela de inteligencia de la fuerza recibiendo en el mes diciembre de ese año con el grado de teniente 1º; que recibió un radiograma que le indicaba su nuevo destino en febrero de 1978, siendo a partir de allí que comenzó a desempeñarse en inteligencia en el Destacamento 101, a efectos de realizar los informes de inteligencia y criptografía del lugar; que después, en ese mismo año 1978, empezó a trabajar en el marco externo atento que en ese momento estaba el conflicto con Chile; que luego fue oficial de claves y su tarea consistía en recorrer todas las unidades del cuerpo haciendo capacitación y cambios de claves (renglones incoherentes que a la lectura normal no se entienden y que hay que descifrar su contenido), aclarando que él llevaba las claves nuevas y retiraba las viejas para posteriormente entregarlas a la Jefatura II de Inteligencia que funcionaba en el Estado Mayor del Ejército.

Señaló que realizó tareas burocráticas y compartió oficina en el primer piso del Destacamento con una persona de quien no recordó su nombre pero afirmó que su superior era Arias Duval a quién le contaba las novedades; que en

el lugar habría entre 20 o 30 personas trabajando en distintos turnos entre los que había personal civil de inteligencia de todos los cuadros y en su mayoría del PCI que dependían del Segundo Jefe, el Mayor Ducros, quien tenía un manejo directo con aquellos; que las personas que se desempeñaban ahí no tenían apodos, se conocían por el apellido y por el grado, pero no recordó los nombres.

Por otra parte, destacó que nunca vio detenidos o familiares de detenidos que se hayan apersonado en el lugar; que normalmente iban a reuniones con el segundo jefe, Ducros, gente de Gendarmería, Prefectura y del Servicio Penitenciario pero desconoce el contenido de las charlas, y que, finalmente no supo qué papel cumplió el Destacamento 101 en la lucha contra la subversión.

A su vez, en su indagatoria de fs. 10.043/10.053 manifestó que acompañaría un escrito para ser agregado al expediente, a cuyo contenido se remitió, a los efectos de ampliar la declaración que antecede. Así, a fs. 10054/10066, explicó que fue alumno de la Escuela de Inteligencia desde el 14 de marzo hasta el 30 de noviembre de 1977 con una carga horaria aproximada que comprendía de las 8.00 hasta las 14.00 horas y se llevaba a cabo con perjuicio del servicio, es decir que no llevaba a cabo ninguna otra actividad además de concurrir a clases; que luego continuó con el viaje de egresados que se extendió entre el 25 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 1977, fechas en que ni siquiera se encontraba en el país y que recién el 8 de diciembre de ese año se le dio por aprobado el examen y a partir de allí se cursaron las comunicaciones para otorgarle destino; que luego se hizo lugar al uso de la licencia anual y del periodo extendido por cambio de destino que se le otorga a los oficiales por mudanza presentándose en el nuevo destino, Destacamento de Inteligencia 101, en el mes de febrero de 1978.

Continuó redactando que durante su servicio en el Destacamento, durante los años 1978 y 1979, se desempeñó como oficial de claves y sus funciones era: recibir los mensajes cifrados del Estado Mayor del Ejército, registrarlos, descriparlos, hacer tomar conocimiento a la jefatura de la unidad, acusar recibo, encriptar el recibo, y, enviar aquel a su origen; que asimismo, en el marco del conflicto con Chile (1978) recibió y entregó los cuadernillos de claves en cada lugar de asiento de todas las unidades del Primer Cuerpo, capacitando al personal en el uso de ellas; que durante los años 1977 y 1978 nunca tuvo personal civil de inteligencia a su cargo ni su labor se relacionaba con el de ellos.

Por otra parte, del descargo surge que le resultó impertinente que a partir de una fecha no cierta de su presentación en el Destacamento—26 de diciembre de 1977—, le imputaren responsabilidad sobre las privaciones de la libertad y los tormentos que damnificaron a las 22 personas.

Asimismo, hizo saber que el Área Operacional 113 era manejada por el Regimiento 7 y, por lo tanto, él no tenía ninguna relación material ni formal con aquella ya que dependía del Cuerpo de Ejército Uno; que los Centros de Prisioneros de Guerra eran administrados por las Unidades Operacionales, y no por las Unidades Técnicas como lo era el Destacamento de Inteligencia al cual perteneció a partir de febrero de 1978; que en relación a las personas reconocidas y vinculadas al Destacamento 101 como Grande, Espinoza, Gauto, Corvalan, Batalla, Branne, Miranda y Napoli, dijo que nunca tuvo relación funcional con ellos.

Por último, señaló que debe tenerse en cuenta la declaración indagatoria de Alejandro Arias Duval que era el Jefe del Destacamento en cuestión en relación a al área de inteligencia y sus distintos canales y que en el marco de la lucha contra la subversión no le fue asignada tarea alguna.

Avanzado el debate, Balmaceda solicitó prestar declaración por lo que fue escuchado. Señaló en lo esencial que se consideraba un integrante del ejército argentino, que ha sido y es militar, de familia de militares y cumplió las leyes, normas y respetó y juró la constitución argentina, como así juró defender su bandera.

Manifestó que a él le enseñaron a lo largo de su carrera, que el jefe era el único responsable de todo cuanto sucediera, tanto en la unidad como con su personal. Recordó que asimismo lo expresa el reglamento de servicio interno en varias partes, consideraciones que hacen respecto al jefe que él transcribió para leerlas textualmente para que no faltara nada. Citó diversos decretos de gobiernos constitucionales que incluían la ilegalidad como partido del PRT ERP; y otro decreto, el 24 52/75, que es la prohibición de las organizaciones montoneras. También reseñó la creación del Consejo Nacional de Defensa. Dijo que creía que cuando un estado es agredido y ese estado tiene sus fuerzas de seguridad, las cuales han sido sobrepasadas por una estructura instruida, organizada, armada, con tácticas, estrategias, uniformes, explosivos, hechos armados, hechos de propaganda armada; el estado sin otro más recurso recurre a las FFAA y es así que constituye el Consejo Nacional de Defensa donde toda las partes del estado, incluida las FFAA lo constituyen. Este Consejo Nacional de Defensa es el que baja las órdenes y directivas al resto de los elementos a los efectos que procedan a neutralizar o eliminar, como está dicho en muchos de esos reglamentos, a ese enemigo o a ese oponente que se esconde en las sombras y actúa subrepticamente. Agregó que, yendo a la parte militar, se considera

enemigo oponente a todo aquello que es un elemento con uniforme, bandera, reglamentos, armamento, capacitación en el extranjero, distinción de grados, distinción de tácticas y estrategias, y lo que conlleva a que se constituya un oponente real y con peso. De ahí es que empieza a accionar todo lo que es el aparato armado en defensa de ese terrorismo que habían desarrollado esas organizaciones en esas épocas, desde el año 73 en adelante. Manifestó también que como consecuencia de esas órdenes dictadas por el Consejo Nacional de Defensa, surgió el decreto 27 70, que es la creación del Consejo Nacional de Defensa, el decreto 27 71 del año 75 que es el control operacional de las FFAA y fuerzas de seguridad, poniendo a las fuerzas de seguridad bajo del régimen de las FFAA. Hizo referencia también el decreto 27 72 del año 75, que es la ejecución de operaciones militares y de seguridad para aniquilar. Indicó que ahí se habla y utiliza el término “aniquilar” que está perfectamente definido en el diccionario castrense. También reseñó el decreto 27 71/75 que es la prórroga del estado de sitio, firmada por las autoridades constitucionales de la época. Señaló como consecuencias de los anteriores decretos las medidas de acciones para la aniquilación. Es una orden que figura con el número 404/75, de octubre de 1975, que se denomina lucha contra la subversión, indicando que ahí el comandante en jefe, en ese momento Presidente, definía cómo se tenía que enfrentar el conflicto y cómo se organizarían las FFAA y fuerzas de seguridad. Reseñó la orden 405/76 que es la continuación de la anterior, ya firmada por el jefe del estado mayor de ese momento, que es la definición del enemigo y ahí se habla de todas las organizaciones armadas que habían surgido en el país y que se arrogaban el derecho de tomar por las armas el poder. Respecto de su jerarquía, en ocasión del golpe de Estado, señaló que no le fue consultado si él quería participar de esa organización o de esa toma del poder, o si quería interferir en el conflicto de Malvinas, como tampoco si quería emprender acciones en el conflicto con Chile. Refirió que todas eran órdenes emanadas de la autoridad competente, a la cual a través del código de justicia militar él se encontraba subordinado. Balmaceda dijo que se había olvidado de mencionar que la ley de estado de sitio fija perfectamente que aquel que renuncie o se desligue de su fuerza frente al enemigo armado es pasible de ser sometido a un consejo de guerra y ser sancionado o penado con la pena de muerte. En cuanto a la cadena de comando, los centros de operaciones tácticas, las funciones de los estados mayores, cómo funcionaban y cómo se integraban entre sí, señaló que comprendía

distintas áreas y esas áreas eran personal, inteligencia, operaciones logísticas y finanzas. Cada una de esas áreas era la que tomaba la conducción de esa área y la ponía a disposición de las decisiones del comandante. Ninguno tomaba una decisión de por sí, si no que la tomaba en función a la orientación y a las directivas del comandante. Explicó que la estratégica operacional y táctica superior era la que correspondía a los comandos de brigadas y a los comandos de cuerpos y que ellos a nivel unidad solamente hacían lo que se denomina táctica inferior. El reglamento de funcionamiento de los estados mayores habla del comando y de su comandante y define al comando como la actividad y responsabilidad legal con que se inviste a un militar para ejercer el mando sobre una organización militar, aún coercitivamente. Dijo que no se ponía en discusión, como puede hacerse en el medio civil, si gusta o no. El comandante es el único que ejerce el comando de la unidad. Respecto de su responsabilidad, señaló que era el más joven de la cadena de comandos dentro del destacamento, que él estaba debajo de todos los oficiales que ya estaban en el destacamento cuando él llegó, que era el teniente coronel Romero Pavón, el teniente coronel Di Pasquale -capitanes en esa época-, el capitán Von Kyaw, él mismo y un capitán Candioti que no estaba en ese momento allí. Balmaceda prosiguió diciendo que en aquel entonces era teniente primero, era el más bajo de todo el escalafón, porque el curso de inteligencia lo hacían solamente los oficiales que alcanzan el grado de teniente primero en la primera o segunda fracción. Por eso en las unidades de inteligencia no hay subtenientes ni tenientes, solamente hay oficiales que han desarrollado o hecho el curso de inteligencia. Sostuvo que tal como se ve, hay oficiales sub alternos, oficiales jefes que son normalmente los jefes de unidad y los oficiales superiores, es decir que en la cadena de comandos, su puesto no era el más relevante ni su jerarquía. Refirió que además se lo acusa de ser el jefe de una central de reunión. Cuando el jefe de la unidad, en reiteradas oportunidades, tanto en esta causa como en la causa del primer cuerpo de ejército, el entonces coronel Arias Duval, declaró que él puso como jefe de la Central de Reunión al Oficial más experimentado, de mayor conocimiento de la zona y con la jerarquía necesaria como para manejar una central de reunión de información. Explicó que esa central de reunión de información, que también en otras partes en vez de calificarlo como jefe se lo reseñó como integrante, siendo que fue así, la creó para apoyo del comando de la Brigada

Infantería 10. Agregó que él durante los años 77-78-79, no tuvo personal de PCI bajo sus órdenes, si bien ocupaba un puesto como era el jefe de la Sección "contrainteligencia", no tenía personal que dependiera de él, salvo un suboficial de quien no recordaba su nombre. Recordó que se presentó en la unidad el 1° de febrero de 1978 pero aclaró que ahí se plantea una duda porque el boletín reservado de ejército 47 48 habla de su pase a la unidad y recién sale con fecha 26 de diciembre del 77. Así, explicó que por reglamentación le correspondían 5 días de traslado, pero el boletín público no era que salía y que era conocido automáticamente por todos, si no que había un tiempo de difusión en el cual recién se iba tomando conocimiento y él no tenía forma de conocer a qué unidad iba a ir destinado hasta que no apareciera el boletín reservado que correspondía. Recién en el boletín 4747 se le otorgó la capacidad o la aptitud especial de inteligencia. Manifestó que a él se lo nombró Oficial de Claves, debiendo llevar toda la documentación de carácter clasificado de la unidad y no solamente llevar la documentación, si no participar en la encriptación y desencriptación de todos los mensajes que iban a la unidad, fijar las claves, dar prioridades, fijar los distintos niveles al cual tiene que acceder determinado personal y su interés competente. También tenía que intervenir en las claves de los equipos de comunicaciones, fijándole una renovación periódica de todas esas claves, amén de las que ordenó la Jefatura 2 de inteligencia. Relató que, con respecto a ser oficial de claves, también le competía la clasificación de la documentación. Dentro de la unidad de inteligencia, toda la documentación era clasificada, es decir tenía una importancia vital e iba desde lo que es público para el área de inteligencia hasta lo que era estrictamente secreto y confidencial con que se maneja la documentación de la unidad. Agregó que en ese ínterin también fue nombrado integrante de la CRIN, cosa que fue nominal, ya que en realidad él no participó para nada en la central de reunión, dado que la primera actividad que le fijó su jefe fue realizar el estudio de seguridad de la unidad, lo cual le llevó más de tres meses. Explicó que el estudio de seguridad comprendía lo que hace a todas las medidas de seguridad relacionadas con negar la posibilidad de que el enemigo se infiltre, de que el enemigo tome conocimiento de la unidad en sí, de su estructura, de sus vías de acceso. Incluía el estudio de la población lindante, de las primeras cinco cuadras, en un círculo las diez cuadras subsiguientes hasta más o menos un radio de 5 kilómetros. A su vez, también fijaba la determinación de las áreas de aproximación y de los lugares donde

tenían que ir colocados los elementos de seguridad o de protección, tanto sean rejas, puestos de centinela, medidas de acceso, timbres, lugares donde se guardaba la documentación, tipo de documentación que se iba a guardar, dónde se iba a guardar. Es decir, todo lo que fuese poder negarle información al enemigo. Balmaceda expresó que creía que el jefe de la unidad, al quedar conforme con el estudio de seguridad que él había hecho, lo designó después para ser jefe de la sección contra inteligencia del destacamento. Posteriormente, o mejor dicho en ese apartado, el día 13 de marzo del 78 se le asignó, sin perjuicio de las funciones anteriores, la impartición de clases en la Escuela de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires, tarea que tuvo que realizar dos veces por semana, con una carga horaria de dos horas cada una. El imputado explicó que terminó siendo Oficial de Claves, jefe de la sección contra inteligencia, profesor en la escuela de inteligencia. Agregó que en determinado momento llegó una orden donde se establecía que el destacamento de inteligencia tenía que proponer, instruir y desarrollar equipos de infiltración. Detalló que ahí colaboró con el capitán Di Pasquale, quien lo dedicó a la instrucción y capacitación de gente tanto del destacamento como de otras unidades de inteligencia, para preparar grupos de infiltración, ya que el conflicto con Chile estaba en un auge bastante importante y había que hacer reconocimiento, infiltración y tener gente del otro lado de las líneas del enemigo. Explicó que una “infiltración” era llevar la propia tropa del lado interno del enemigo. Poder ver sus movimientos, poder ver sus desplazamientos, poder apreciar su poder de combate cercano, ver cómo se desarrollaban las tareas también que ellos estaban realizando del mismo tenor, del lado propio y del lado de ellos y capacitar a la gente nueva en criptología, fotografía, manejo de armas, manejo de explosivos, manejo de explosivos de circunstancias, reconocimiento de tropas y medios, ya sea vehículos, armamento liviano, armamento pesado, insignias que suelen tener los militares, reconocimiento de qué tipo de actividad o a qué tipo de unidad pertenecía cada una, su ubicación en el terreno. Expresó que se consideraba bastante afortunado de poder haber llevado a cabo esa tarea, porque no solo aprendió, sino que también se enteró muy sucintamente de que la gente que fue destinada para esa tarea, y que fue infiltrada con éxito, tuvo muy buenos resultados. Dijo que así transcurrió medianamente el año 78 en el cual él participó en el Destacamento de Inteligencia. Explicó que las tareas

dentro de un Destacamento son completamente compartimentadas y está muy, pero muy mal visto, inclusive puede llegar hasta una sanción, el hecho de que uno se meta en el área de responsabilidad de otra persona. Es decir que él no tenía la posibilidad de preguntar qué estaba haciendo el Capitán Romero Pavón o qué estaba haciendo el Capitán “fulano de tal”, porque sabía que hasta le podía traer una sanción. Normalmente en el desempeño, el jefe asignaba una función y la misión era lo que iba a cubrir y el resto no se metía a preguntar. También dijo que quería resaltar que desde que él llegó en el año 78 y, según comentarios, desde antes, el señor Claudio Grande, siempre estuvo en la sección reunión Interior. Expresó que no solamente conocía que estaba ahí, sino que algunas veces como oficial de servicio de la unidad, le tocó hacerlo buscar para que repitiera un informe o porque el jefe lo rechazaba o porque no le gustaba la redacción que tenía o no estaba de acuerdo con lo que el jefe de sección había puesto. Entonces el señor Grande agarraba su máquina, que en ese momento no era una Laptop, ni nada por el estilo, era una máquina, las famosas planilleras grandes, cargaba su planillera y se pasaba hasta la una o dos de la mañana, “meta y ponga” con el teclado.

Resaltó también la figura del decisor, el jefe de la unidad. Explicó que era decisor de todo lo que se hiciera, por eso le atribuían la absoluta responsabilidad de lo que se hiciera o dejara de hacerse dentro de la unidad. Recordó que él en otros tiempos tuvo la suerte de ser jefe de una unidad de inteligencia y se sintió totalmente responsable de eso y siempre fue él quien asumió la responsabilidad de los hechos que sucedían en su unidad. Opinó que también de esa forma si hubiera estado vivo el Coronel Arias Duval, habría hecho lo mismo en estos momentos. Manifestó asimismo que, el 99,9% de los casos que se le imputan son todos del período 77, en el cual él no estaba. Explicó que había un error en su legajo, que estaba figurando como licencia el mes de marzo. Planteó como reflexión que él fue nombrado profesor en la escuela de inteligencia el 13 de marzo, con lo cual no podía estar el 13 de marzo de licencia y dando clases en la escuela de inteligencia al mismo tiempo. Agregó que su licencia anual coincidió con un viaje previo que se hizo con la escuela de inteligencia, la cual los llevó a recorrer y a ver los distintos sistemas de inteligencia que se desarrollaban en los distintos países de Sudamérica. Relató que estuvo en Chile, Perú, de acuerdo al boletín, conociendo cómo desarrollaban los distintos medios de reunión y las distintas formas de procesar la

información para llegar a la inteligencia. En el mes de enero pasó su licencia invitado por su padre en Mar del Plata, en compañía de parte de su familia, con la cual concurrió a un hotel de una obra social, que era Actra, porque su padre trabajaba ahí como bioquímico y consiguió casualmente reservar para el mes de enero, para su familia y la de sus hermanas y fueron en conjunto a pasar las vacaciones, razón por la cual manifestó que las tenía tan vívidas y por eso recalca el hecho de que no fueron en marzo, sino en el mes de enero. Expresó que en realidad a él, de acuerdo a las acusaciones, no lo afectaba porque de todas las víctimas que se le atribuyen, el último hecho se había producido el día 6 del 12, cuando él no estaba aún en la unidad.

Manifestó que a él no le constaba que hubiera habido personas detenidas, ni le constaba que se hubiera hecho procedimiento, y que él estaba bastante atareado como para poder sumar otra tarea más a las ya enunciadas.

18. RUFINO BATALLA, a su turno, se abstuvo de declarar, haciéndolo con posterioridad durante el debate. En la ocasión, señaló en lo fundamental que ingresó al Ejército Argentino el 1 de diciembre del '76. Que ingresó lamentablemente porque por falta de trabajo, casado con 2 hijos, recién llegado de Formosa, que era pobre y no se avergonzaba de decir, ignorante (SIC). Que aceptó ese trabajo, por necesidad a los casi 30 años de edad, no por vocación. Que lo designaron para trabajar en el edificio de la calle 55, 618 entre 7 y 8 como mantenimiento, y el sector de su trabajo era exclusivamente la planta baja, porque había planta alta también pero tenía prohibido subir, decía área restringida. Su tarea laboral era exclusivamente de la planta baja. Su tarea en ese tiempo como no conocía la ciudad de La Plata, hacer los pagos al banco del personal. Dijo recordar que en 6 y 48 había un banco platense, y otros bancos y tenía que retirar el pan de una panadería que estaba en 8 y 56. Que su legajo dice en fs. 32 que en el año '76 el tenía 30 días de licencia anual, lo que significa que en el año '76 no trabajó; no recordaba en qué fecha empezó a trabajar pero ello constaba en mi legajo. Nunca pedí que se me asigne seudónimo, además en fs. 23 de su legajo consta que no tenía ninguna capacidad especial al ingreso y recién fue confirmado en diciembre del '77. Agregó que nunca estuvo capacitado para realizar tareas a la par de los militares. Que en su legajo de ingreso decía que no tenía ninguna capacidad, siendo que se lo acusa de haber estado capacitado. Yo sin jerarquía ninguna por ser civil,

ingresado soy el que más acusaciones tiene, y que hasta hoy seguía siendo el hazme reír de algunos compañeros presos (SIC). Señaló que el ejército le designó un nombre que él nunca pidió. En cuanto a su detención, señaló que en el mes de febrero del 2010 lo buscaron en la ciudad de Formosa de capital por la dirección del padrón electoral, pero esa casa que era de su concubina se había vendido y vivían en otro lugar Laguna Blanca, a 130 km de Formosa. En Laguna Blanca lo detuvieron en la puerta de su casa. Rechazó todas las imputaciones en su contra y reiteró su condición de “pobre” e “ignorante” (SIC) y que estaba preso por eso.

19. ISAAC CRESPIÓN MIRANDA, en un comienzo del juicio, se abstuvo de declarar.

En su momento durante el debate, se prestó al acto de indagatoria y en lo fundamental refirió que Egresó de la Escuela Penitenciaria en 1960, prestó servicios a la escuela como instructor durante 4 años, en el '64 pasó a Olmos y era polifuncional, allí estaba a cargo de los sumarios, oficina de personal, ayudante de Jefe de Unidad e instructor de Personal de Tropas. En el '67 pasó a Jefatura del Servicio Penitenciario, como Jefe de Ayudantía del director del Tratamiento Correccional, Inspector General Juan José Dicchio, estuvo 2 años, lo becaron, fue a hacer el curso de inteligencia en la Escuela de Inteligencia de la Policía Federal Argentina. Egresó de la misma en 1970, regresando a su destino habitual donde estuvo destinado en seguridad. Relató sus destinos posteriores hasta llegar al año '73, donde alegó que llegaron infiltrados de Montoneros con el gobierno del Dr. Cámpora dentro de la propia repartición. Refirió que en el año 75 volvió a Jefatura, porque se había ordenado la creación de lo que era el Departamento de Inteligencia que en su momento quedó desarticulado y se tuvo que hacer cargo yo porque había un sólo oficial de inteligencia que era él. La jurisdicción de su trabajo era solamente sobre las unidades penitenciarias, centrandose en aquellas unidades donde en ese momento se alojaban detenidos subversivos, Unidad 2 Sierra Chica, Unidad 9 La Plata, y algunos que estaban transitorios, en Bahía Blanca y algunos en San Nicolás. La función suya, era tener informado al Jefe de Servicio que, en aquél momento, era el Coronel Aníbal Guillen de todo lo que pudiese acontecer dentro de la repartición, para eso debía reunir la información correspondiente. Eso lo obligaba a visitar unidades, no solamente las que tenían alojamiento de delincuentes subversivos, terroristas, con todas las de la ley, porque señaló que Argentina en ese momento estaba en guerra.

Sobre su actividad, señaló que conocía, sabía, había hablado con delincuentes, había hablado con subversivos dentro de las unidades, para saber que pensaba cada uno de ellos, y para hacer las inspecciones y determinar aquellos lugares vulnerables necesitaba del auxilio de algunos oficiales. En ese caso lo tuvo al oficial Acuña, éste fue cadete suyo en la escuela cuando fue instructor, recorrían las unidades, le indicaba lugares. Agregó que él había aprendido, y que dentro de la ciudad de La Plata formaba parte de la comunidad de inteligencia, la comunidad informativa, aclarando que reportaba alguna de las novedades que ocurrían dentro de las unidades, al destacamento de inteligencia. A su vez, este Destacamento de Inteligencia dependía del Jefe de la sub zona 113, quiere decir que tampoco era Comando el Destacamento, tenía un ente superior que era el que ordenaba. Reconoció conocer la existencia de lugares de detención clandestina, pero aclaró que no era jurisdicción suya, que no tenía accionar sobre eso y que no entraba por lo cual no podía saber. Reconoció haber calificado al Oficial Acuña. En cuanto a las felicitaciones o menciones del Jefe de Destacamento de Inteligencia, señaló que se refieren a la contestación de los requerimientos que eran varios, no sólo de La Plata, sino de todo el país porque se quería saber en qué lugar, si en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, había alojado algún detenido de la provincia donde se enviaba el requerimiento, eso y otras cosas más. Además, se trabajaba en la seguridad de las visitas, porque trataban de sacar algunas cosas en unos pequeños mensajes que se los denominaba caramelos, con letra muy pequeña que debía mirarse con lupa, para poder sacar que era lo que quería decir, y de la forma más increíble, ahí salía un caramelo, enviaban mensajes con tinta invisible. Ésta se puede hacer con limón o algunos otros elementos que teníamos que observarlo con luz infrarroja. Refirió asimismo que no intervino en ningún interrogatorio de detenidos y tampoco el personal que estaba a sus órdenes. Respecto de los medios de los cuales extraía informes, Miranda señaló que las informaciones en las unidades penitenciarias es inagotable, de todo tipo, si sabe manejar bien, un jefe de seguridad interna monta su red y sabe cualquier cosa, se comete un asalto hoy a la mañana y para las 4 de la tarde se sabe quiénes son, que banda lo hizo y un montón de cosas así; de la misma forma se podía tener informantes dentro de la parte subversiva. Aclaró que dentro de las unidades en un momento había gente de derecha, entonces había informantes, que “era cuestión de encontrar la tecla” (SIC). Señaló que

de las tres personas que lo acusaron, uno, José Barroso, era Montonero declarado. Que el otro, Scatolini era personal sub alterno, y lo había sentido nombrar pero no lo conocía, lo conoció después. Que quisieron tomar la repartición y que por informaciones que fue obteniendo figuraba Scatolini, estaba Cerisola, una señora Daialasta, estaba Herrera, estaba Saragusti, estaba el Núñez Godofredo, estaba Peñalvero, estaba Mugueta, Cuenca, Depol, había un sacerdote que se llamaba Bianquini y después había un seminarista que era Capitano que terminó a la par del obispo de Navares, que esa era la gente que se movía en el servicio penitenciario. El restante, señaló que es el Señor Axat, que lo acusaba de detener y enterrar a sus padres. De él refirió que no lo conoce pero causalmente es amigo de Scatolini. Agregó que nunca pisó “la Cacha”, reiterando que no podía negar que lo conocía pero que lo había visto “de pasada” (SIC), que nunca estuvo adentro, que nunca entró a La Cacha, porque no tenía jurisdicción, que no formaba parte de ese equipo.

20. ANSELMO PEDRO PALAVEZZATI, quien dijo haber nacido el 28 de diciembre de 1942 en Quilmes, con secundario completo, y último domicilio en Avda. Bruzzoni N° 624 de Monte Grande, hijo de Atilio (f) e Isabel Ruano, militar retirado. Se le hicieron saber los hechos imputados por el Ministerio Público Fiscal, manifestando que era su deseo declarar. Solicitó se diera lectura a las indagatorias anteriores a fin de poder ampliarlas. Luego de ello expresó que en varios lugares figuraba la “Primera Sección” como si tuviera prioridad sobre el resto, y que en base a ese error, se ponía esa actividad con mando sobre el resto, estando lejos de la realidad. Se procedió a dar lectura por Secretaría a sus declaraciones de fs. 4994/5006, 8949/68 y 9986, tras lo cual en lo esencial dijo que su deseo era ampliar la declaración; en esa dirección señaló que, desde la Jefatura II les llegó una orden por medio de la cual se le encomendaba a la Sección Reunión Interior la tarea de relevamiento de todas las industrias de la Provincia de Buenos Aires especificando la dirección y cantidad de los principales productos, dividiendo el trabajo por número de personal que había en cada establecimiento. Mencionó que para la labor encomendada pidieron colaboración a DIPPBA, sobre todo de las localidades que contaban con poca información, al Ministerio de Economía, al de Planeamiento, recurriendo en ocasiones a la guía telefónica. Con respecto a las dudas planteadas en la audiencia anterior, durante la declaración de un coimputado, sobre si la actividad que realizaban era de inteligencia o prensa, afirmó que eran de inteligencia pero desconocía el fin con que se

utilizaba la información. Por otra parte, destacó que los textos usados para orientar la función de la Sección Reunión Interior y, en especial, el tema de acción psicosocial, eran Introducción a la Psicología Militar, editado por Colegio Militar de la Nación en 1962, Estrategia Psicosocial, edición 1979, ¿Qué es la psicología? e Instrucción a la Sociología, los que fueron aportados como elemento de prueba. También aclaró dudas sobre otros apartados del expediente respecto a los mandos y dijo que los oficiales con respecto a los miembros de Fuerzas Armadas tenían mando circunstancial; ejemplificó que un soldado conscripto ante la presencia de un oficial debía saludarlo y si el oficial lo veía en actitud que no correspondía, lo podía sancionar, pero no podía cambiarle la misión y darle tareas si aquél se encontraba en otra sección o compañía. Dijo que el oficial sólo podía darles una misión a las personas de su sección porque de lo contrario se excedía en el mando. Y que, en su caso particular, sólo ejercían mando sobre las 7 u 8 personas que trabajaban con el deponente. En lo atinente a las calificaciones del personal, manifestó que desde su ingreso al Destacamento calificó a unas 50 personas, entre 6 u 8 por año y como profesor en la Escuela de policía puso la nota final a 20 o 30 oficiales superiores, no pudiendo recordarlos, agregó que no entendía razonable que si alguno de ellos cometió un delito pudiera imputársele a él como coautor. Señaló que otra cuestión que se expresaba en el expediente respecto de su persona es que era “uno de los peldaños más alto de la cadena de mando” (sic) y “el alto cargo del jefe de sección” (sic), manifestando al respecto que en la estructura militar, un jefe de sección era el puesto que está arriba del sargento, que no es un alto mando o peldaño. Destacó que, en su criterio, ubicarlo en uno de los peldaños más alto de la cadena de mandos, era un gran desconocimiento, ya que en la Guarnición Militar La Plata en ese momento, había unos 50 Jefes de sección. También mencionó que el párrafo “...en la sección de reunión interior realizaban la síntesis superior de la información...” resulta condenatorio y señaló que ellos colaboraban de forma sencilla realizando inteligencia primaria, o sea, las primeras conclusiones de hechos parciales y las probables evoluciones. Destacó que las “tareas de inteligencia” se hacían en todo el mundo, en lo cotidiano y sin que ellas se sepan, ejemplificando que cuando una persona averigua los precios de mercadería, calidad, está reuniendo información, cuando la registra, la analiza para elegir qué comprar, y si lo cuenta a un conocido, difunde la información y compre o no, está

usándola. Por otra parte, dijo que para saber cómo se estructuraba la actividad de inteligencia había que imaginarse una rueda con cuatro rayos, que cada uno de éstos simula ser un área. Que el primer cuadrante se configura cuando la rueda empieza a moverse con la reunión de información; el segundo cuadrante se llamaría registro y análisis de la información, donde primero se valoraba la información como verdadera, dudosa y la que no se podía probar y el segundo análisis era sacar una conclusión de lo que se obtuvo y una probable evolución (en condicional), ahí la información se convierte en “inteligencia”. De seguido, dijo que la tercera etapa era la difusión, que en lo militar se mandaba a las autoridades que dispusieron el sistema, que hay una cadena de mando que no se puede romper y que el superior en su caso era el Comando de I Cuerpo, que tenía un comandante, un segundo comandante, un Estado Mayor con un Jefe de personal, uno de Inteligencia, uno de Operaciones y otro de Logística; Asimismo precisó que tenían un canal técnico que era el Batallón de Inteligencia y la Jefatura II que se usaba para agilizar el movimiento de la información dependiendo de quién le servía más. Mencionó que la última parte, era el uso de la información, que al sistema de inteligencia le servía para reciclar y que era la parte más importante, porque si se usaba mal la información se podían cometer graves delitos, concluyendo que el problema no estaba en el mensajero sino en el que usa la información. Continuó con la declaración indagatoria Palavezzati, quien mencionó que Grande fue su empleado desde el año 1975 hasta 1977, fecha ésta última en que el deponente se fue a efectuar otra tarea de mayor importancia para su carrera. Respecto de los apodos “gato” y “ratón” a que se refirió en su primer indagatoria donde individualizó como tales a los primos “Arias Duval”, dijo que las personas que trabajaban como agentes secretos estaban en una lista secreta donde figuraban con uno o dos nombres, uno para cobrar el sueldo y otro para trabajar pero aclaró que otros no son apodos de trabajo y que en su caso el apodo “Pedro” lo tiene desde chico. Dijo que Arias Duval no era un agente secreto, que tenía un apodo, y que él conoció al primo en el sesenta y pico en una Unidad de Artillería y le decían cuidado con el “gato” y del otro, “el ratón” recordó que decían que era más peligroso. Aclaró que en la Sección que él dirigía no tenían apodos. Señaló que en el Área de cobertura que dirigían era la Provincia de Bs. As., con excepción de 4 lugares, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Coronel Suárez y otra más que no recordó. Respecto de la nueva provincia dijo que si bien Bahía

Blanca estaba fuera del área del objetivo de inteligencia, para su trabajo sí lo era el diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca porque había temas que excedían a esa ciudad, y agregó que se incluyó porque ese periódico tenía una distribución que abarcaba partidos que sí eran parte, como por ejemplo Coronel Dorrego y Tres Arroyos. Mencionó que antes del golpe, gente importante de los partidos iba todos los jueves a comer al Destacamento y después del golpe de estado, a pesar de que no había actividad política, por la confianza que se había generado, seguía teniendo contacto con ellos y seguían juntándose, refiriendo que esas personas habían mencionado cierta simpatía con el gobierno de facto y cuando se reunían daban sus opiniones.

Más adelante, el 12 de febrero del año dos mil catorce, continuó con la indagatoria de **Palavezzati**, quien comenzó explicando que la aptitud especial de inteligencia se obtenía realizando un curso reglamentario oficial que hay desde 1950 en el que se prepara a los oficiales para realizar ciertas funciones sobre inteligencia, todo lo que sea relacionado con un posible conflicto bélico. Dijo que no existía una materia de infiltraciones, que eso era más una especialidad de comando o fuerzas especiales, y que la parte del curso de inteligencia era más analítica. Señaló que la tarea de infiltración se hacía en la Escuela de paracaidismo o infantería, no en Inteligencia. Refirió que el “grupo de calle” era una jerga, que orgánicamente se llama grupo de actividades especiales de inteligencia, que no trabajaba en el destacamento, sino afuera, y en él se concentraban los agentes secretos, quienes tenían múltiples funciones, desde hacer un ambiental, hasta averiguar quién es una persona. Reiteró que el Jefe de grupo de calle era el Capitán Fernández, no recordando su nombre. Manifestó que el jefe destacamento le daba las órdenes al jefe de calle y que esas órdenes eran devueltas a la jefatura del destacamento. Explicó que tenían un archivo de personas, por ejemplo datos de todas las cosas de los intendentes, de los gobiernos municipales y de los del gobierno provincial. Indicó que la Jefatura II recogía información de todo el país y hacía una evaluación general de toda la Argentina, más que información, era inteligencia, manifestando que esa función la debe estar cumpliendo ahora la Secretaría de Inteligencia a través de la Sección Reunión Interior. Reiteró que el Destacamento no dependía orgánicamente de Jefatura II, el comando era el comando del Primer Cuerpo de Ejército, en tiempo de paz o de guerra, no tenía nada que ver con áreas o subzonas. El comando

era el que ordenaba y había un canal técnico para hacer más ágil la actividad, especificando que eso le llegaba en forma simultánea a Jefatura II, al Batallón 601 y al Comando de Ejército. Palavezzati expresó que en el expediente había un gráfico sobre las funciones y la estructura de funcionamiento que no tenía nada que ver con la realidad. Indicó que el Regimiento 7 dependía de la Brigada de Infantería X que no estaba en la Plata, sino en Capital Federal, aunque no la conoció. Recordó que Reunión interior podía solicitar datos al DIPBA y que esa dependencia contestaba si quería y si no quería no lo hacía. Mencionó que esas notas solo iban a DIPBA, aclaró que su sección no tenía relación con inteligencia naval. Explicó que la Central de Reunión de la que se hablaba no tenía existencia en la estructura orgánica, y que fue así que a partir de 1984 o 1985, hubo un “elemento de inteligencia”, y que, según tiene entendido en Campo de Mayo se creó una Central de Reunión de Inteligencia. Explicó que el Jefe de Unidad tenía la atribución de crear equipos de trabajo, estimando que puede ser Arias Duval quien haya creado un equipo de trabajo con ese nombre. Mientras él estuvo en el destacamento de inteligencia no supo de la existencia de una Central de Reunión. Señaló que había una Sección de contrainteligencia, que era reglamentaria y se ocupaba de negar información propia a los oponentes, no recordando quienes estaban allí. Aclaró que cuando mencionó a Matheu se refirió a que tuviera un cargo de inteligencia, recordando que cuando fue indagado se le preguntó por los oficiales más antiguos en el destacamento y en esa oportunidad fue que hizo referencia a Domínguez Matheu. Se le leyó un extracto de su declaración indagatoria de fs. 5005 vta./06, no recordando a Domínguez Matheu como Jefe de Contrainteligencia, ni tampoco que Contrainteligencia tuviera relación con Montoneros. Dijo que no supo si había alguna sección que se ocupara sobre subversivos, no negándolo ni afirmándolo. Relató que en la parte interior trabajaban aproximadamente, entre 30 y 40 civiles, y 30 o 40 soldados conscriptos. Refirió que no supo de estudiantes universitarios que trabajaran en el Departamento, ni tampoco el nexo entre el Destacamento 101 y el Batallón 601. Explicó en relación con ello que los pases eran, en general en el mes de diciembre. Dijo que en una oportunidad fue un oficial a “destiempo”, no supo qué problema tuvo que se fue, luego supo que ese oficial dijo que lo habían puesto de oficial de enlace, pero él nunca lo vio, tratándose de Hidalgo Garzón. Señaló que no recordaba a alguien con el apellido Von Kyaw ni a Juan Carlos Negri. Refirió que en su

sección trabajaban empleados civiles, aproximadamente entre 3 y 4 y 3 o 4 suboficiales, oficinistas y escribientes. Indicó que no puede identificar los años, manifestando que si se reuniera con Grande, que estaba con él, posiblemente los podría precisar. Los escribientes eran contratados como oficinistas, eran cuadro A. Dijo que no había mucha selección en el personal civil, que eran conocidos de conocidos que se recomendaban, no había un proceso establecido. Señaló que actualmente por instrucción se conoce que el personal de agente secreto tiene que hacer un curso, no así los que son empleados civiles, que son empleados comunes. Declaró que a partir de que comenzó la dictadura se ordenó dejar de hacer inteligencia sobre los partidos políticos, pero que sin embargo las reuniones políticas se realizaban en forma escondida; expresó que tenía conocidos con quienes se reunía los jueves y que allí tomaba algún conocimiento, aclarando que en esas reuniones hablaban mucho de economía pero no de la represión ilegal, se proponían algunos puestos, como por ejemplo el intendente de un lugar determinado. Dijo que supo que había una delegación de la SIDE en La Plata, no teniendo conocimiento de si había una delegación del Batallón 101. Respecto a su área trabajaban de 8 a 18 hs., con una hora en el medio para almorzar, generalmente iban una hora antes porque era tal la cantidad de medios que había que seleccionarlos por temas, muchos días se iban a las 20 hs. o 21hs. El horario estaba pero había que terminar el trabajo para irse, era demasiado para tan poco personal, lo que motivaba sucesivas quejas. Haciendo una descripción física de la casa donde trabajaba, recordó que en la entrada había una escalera, un escritorio de guardia, a la derecha el despacho del jefe de la unidad, refiriendo que vio un gráfico que está mal hecho porque la ventana de la derecha era el comedor. Expresó que a la izquierda en una sala chica era la sección reunión, después compraron la casa de al lado y que en la sala que daba a la calle, que era amplia, estaba la sección reunión. Puntualizó que más atrás había habitaciones teletipo, después depósito de elementos ópticos para fotografías aéreas y luego un patio con parrilla; a la derecha había una entrada de autos que cree que no tenía techo, donde estaba la camioneta del servicio. Dijo que en esa parrilla se juntaban con la gente de los jueves y también se hacían asados con el personal. Al preguntarle por personas específicas dijo no recordar a Eduardo Pedro Laborde, a Federico Guillermo Nabas, ni a Valentín Miranda, de Jorge Alberto Rojo o Rojas recordó que tal vez se trataba de un empleado que atendía el

teletipo; y de Francisco Traverso dijo había una persona que trabajaba en el grupo comando, señalando que tal vez se trataba de quien llenaba los legajos. Manifestó que no recordaba a familiares que hubieran preguntado por detenidos. Dijo que no conoció el RE 951 “Instrumentos de lucha contra elementos subversivos” ni el RE 105 “Instrumentos de Operaciones de Seguridad”, señalando que todos los reglamentos tienen una primera hoja donde dice quién lo hizo, quién lo aprobó y a quién va dirigido. Declaró que desconocía la existencia de “La Cacha” porque realizaba una tarea totalmente ajena al conflicto que en ese momento se estaba desarrollando, su tarea era pesada, no era burocrática, sino muy analítica, funcionaba como una suerte de redacción de un diario, no se ocupaban de otros temas que no fueran los propios. Refirió que conocía los fundamentos públicos del proceso, pero que personalmente, no percibió ningún clima de hostilidad frente a las autoridades del proceso, aclarando que el personal que trabajaba en su sección era bastante profesional, y se atenía a las cuestiones realistas que veían. Expresó que conocía los designios porque leía los diarios o porque tenía que conocer los designios de la cúpula, pero que la función militar tenía niveles de conducción y eran muy compartimentados, cada estamento hacía un plan, que bajaba en forma de orden pero limitada; funcionalmente no estaba en conexión con ese plan, lo que pasaba se enteraba por los diarios, como Jefe de Sección se limitaba a las tareas que venían encomendadas expresamente. Refirió que le podía generar inconvenientes meterse en las otras secciones, generándole mínimamente una sanción disciplinaria, aclarando que no había autoridad de un jefe de sección sobre otro, si se metía vulneraba la autoridad del jefe, y por eso lo podían castigar, ya que sería insubordinación. Explicó que cada uno tenía que dedicarse y estar conforme con el puesto que tenía, era una regla del código de justicia militar. Declaró que en la época en que se desempeñaba en el destacamento, la actividad de un grupo subversivo era percibida en todos los medios como una actividad delictiva. Expresó que si hubiera conocido una privación de libertad de otra persona, no tenía que hacer nada, aclarando que se trata de un caso hipotético, pero que no tenía facultades para hacer cesar esa detención, y que si lo hubiese sabido se tendría que haber presentado ante el Jefe de Unidad y denunciar la situación. Manifestó que si uno de sus empleados recibía una orden superior, tenía que pasar a través de él para que la cumpliera, el único que podía darle la orden directa a él era su jefe, incluso si un empleado

recibía una orden extra la tenía que cumplir y después comunicárselo a él señalándole quien se lo había ordenado. Expresó que no tenía obligación de analizar la legalidad de la orden del superior, señalando que en el caso hipotético de que la orden fuera manifiestamente ilegítima, la podía rechazar, habiendo un recurso verbal y otro escrito, explicó que se podía incurrir en lo que se llamaba “insubordinación provocada”, cometiendo el delito en ese caso no el subalterno sino el jefe.

Por su parte volvió a declarar en el debate tras las ampliaciones de la acusación y se refirió inicialmente a un texto de los hermanos Federico y Jorge Mitelvach del libro “Sobre Áreas y Tumbas”, en cuanto dice “que se está en presencia de organizaciones que como las militares poseen una terminología y un simbolismo particular que si no se los domina en profundidad puede conducir a errores tremendos”, agregando el imputado que lleva a errores irreparables. Refirió que preparó cinco puntos de las personas, testigos-víctimas que figuran en el expediente, de las que no se han presentado y de las que se han presentado.

Expresó en lo esencial respecto de la “comunidad informativa”, Centro de Operaciones Tácticas, que lo había visto confundido en el juicio muchas veces. Que es lo que le llaman COT, Centro de Operaciones Tácticas. Centrales de Reunión son temas exclusivos y excluyentes de la conducción y la conducción son las zonas, las sub zonas y las áreas. Que, si se miran todos los reglamentos de esa época, responden a unidades orgánicas, las zonas son cuerpos de ejército, no es una cosa aparte, es lo mismo, sub zonas son brigadas o agrupaciones independientes, excepcionalmente unidades muy alejadas y las áreas ya todos conocen que son las jefaturas de áreas que están muy bien desarrolladas en el texto que mencionó inicialmente, en ese texto son las cosas de nuestra argentina se han copiado los boletines reservados de las fuerzas armadas, no es ningún invento. Por último, se menciona varias partes del expediente, una plana mayor en el Destacamento de Inteligencia, las planas mayores, son estados mayores en pequeñas dimensiones, tienen un oficial de personal, uno de inteligencia, uno de logística y uno de operaciones, esos estados mayores y esas planas mayores son elementos de conducción o sea que dentro de la conducción hay un equipo de inteligencia que pueden ser o no oficiales de inteligencia, los destacamentos de esa época, por su magnitud, por sus

funciones específicas, por sus funciones distintas, no disponían de ninguna plana mayor, en ningún destacamento de la República Argentina, por lo menos hasta que pedí mi retiro voluntario que habrá sido por el año '84 u '85. Hasta esa época no disponían de una plana mayor los destacamentos de inteligencia". Agregó que no tuvo conocimiento de la existencia de La Cacha, para nada, especificando que en el área de inteligencia, las actividades eran muy compartimentadas, "el que está en exterior trabaja en exterior, la jefatura de la unidad es quien coordina todas esas actividades" (SIC). Referido específicamente a la actividad de Inteligencia, precisó que ***"La mano derecha no tiene por qué saber lo que hace la mano izquierda, el que sabe el conjunto es la jefatura y los que conducen a la jefatura es el área de conducción"*** (SIC).

Preguntado específicamente en punto a lo expresado por el imputado Miranda respecto de que nadie que estuviese en informaciones o en inteligencia podría desconocer lo que sucedía, Palavezzati señaló que "eso es una apreciación". Con relación a cómo era su día de trabajo en inteligencia señaló que su día de trabajo era rutinario pero muy activo, comenzaba a las 8 am y terminaba teóricamente a las 18 hs porque seguíamos por ahí hasta las 20 hs. El lema era terminar el trabajo. Casi todos los días y el turno lo establecían entre el personal, concurría una persona antes del horario de trabajo, una hora antes, esa persona hacía una clasificación de los medios de difusión por tema, teníamos innumerables que analizar, muchos medios de difusión, prensa escrita, y los ordenaba por temas. Una vez ordenados por temas, cuando llegaban todas las personas que trabajaban ahí, él era el responsable, era el Jefe de la Sección, marcaba con una cruz los temas que consideraba más importantes, volvía a los redactores y ellos resumían la información. Indicó que allí trabajaban aproximadamente cuatro suboficiales y cuatro redactores dactilógrafos, no los recordó en tiempo. Se refirió a ocho como máximo, había épocas que eran seis por los pases, otros momentos tenía cinco o seis personas. Eran ocho cuando estaban a pleno. Esas personas estaban bajo su mando, recordando el nombre de unas cuantas, aunque tendría que reunirse con alguno de ellos para establecer la época que cada uno estuvo. Todos los años se producían pases internos por disposición de la jefatura de la unidad, lo podría reconstruir, pero por ahí está nombrando a alguna persona que estuvo en el '75, otra en el '77, otra que estuvo 6 meses.

Mencionó de los que están en juicio a Claudio Grande que trabajaba con él. Dijo que él le firmó a Grande a fin de 1976, la solicitud para que lo incorporaran en planta permanente como redactor dactilógrafo, porque ese año estaba a prueba, no era una persona de la planta permanente, recién a fines del '76, como trabajaba con él, era correcto, llegaba a horario, tenía deseos de aprender, solicitó que se lo confirme en el puesto de redactor dactilar.

Palavezzati describió luego su función como jefe, señalando que era “marcar de las noticias que le parecían interesantes y quienes trabajaban con él tenían que resumirlas. Después él corregía los resúmenes, los enlazaba, de ese cruzamiento de información, se hacía un informe y se sacaban conclusiones y probable evolución, muchas de ellas iban al componente psicosocial, porque era la misión de la sección, dentro de los temas que trataban era muy importante el tema económico”. En cuanto al destino de las conclusiones, señaló que

Seguían la cadena de mando reglamentaria. Que las órdenes venían por el canal de comando. El canal de comando era empezando por lo más chiquito, la Sección, lo que sigue de arriba era el Jefe de Destacamento, sobre éste venía, en el caso de ellos, el Comando del Cuerpo de Ejército, y arriba de este, el Comando en Jefe del Ejército. Puntualizó que en este caso era el I Cuerpo que estaba en Palermo. Expresó además, que su grupo no enviaba información a DIPBA, que allí se podían hacer requerimientos, no él ni sus subordinados. Preciso que todo lo que salía del destacamento tenía que firmarlo el Jefe de Destacamento, solamente salía algo que no lo firmaba el Jefe de destacamento cuando estaba ausente o porque estaba enfermo o de licencia, entonces podía hacerlo el que estaba de turno aunque no fuera de su materia. Reiteró que ellos no le mandaban información a DIPBA.

Por su parte, respecto de si compartió durante su permanencia en el Destacamento, funciones con el Cacivio, Palavezzati expresó que no, que lo conoció ahí, pero estaba en otro sector, se hacían reuniones sociales, formaciones, fiestas del 9 de julio, señalando que los oficiales se conocían entre sí. Luego, dijo que creía que fueron contemporáneos en el Destacamento en el año 1976, en el '77 no tanto, solo una parte; precisó que él estuvo desde 1975 y en ese año Cacivio no estaba. Mencionó que en algún momento compartió su lugar de trabajo, con el Sr. Romero Pavón.

Se le exhibieron distintos documentos que llevan su firma y en los que constaba que solicitaban y recibían información de DIPBA. El imputado, reconoció las firmas aclarando que esos documentos tienen la sigla “DO” que según dijo era “de orden” por no encontrarse presente el Jefe y luego señaló también que era porque estaba “de turno”.

III) MATERIALIDAD-

A.- CONTEXTO GENERAL, DESTACAMENTO DE INTELIGENCIA 101 Y CENTRO CLANDESTINO DE DETENCION “LA CACHA”

1. CONTEXTO GENERAL

a) Conforme se desprende de los requerimientos de elevación a juicio incorporados al debate, el objeto de este estuvo constituido por una multiplicidad de hechos que fueron cometidos por el terrorismo de estado, en la estructura represiva ilegal diseñada durante la última dictadura-cívico militar, que usurpó el poder público el 24 de marzo de 1976, en lo que ya la Cámara Federal en la sentencia de la Causa 13/85 de juzgamiento de las tres primeras juntas militares denominó “Plan Criminal Sistemático” (9 de diciembre de 1985), que contó con el respaldo de grupos de civiles, de grandes grupos económicos nacionales y multinacionales y de miembros de la Iglesia Católica.

Entre los antecedentes normativos de esa estructura represiva, las partes han recordado reiteradamente, porque conforma uno de los cimientos de las defensas materiales de los encartados, que en el año 1975, el Poder Ejecutivo Nacional del Gobierno Constitucional promulgó los decretos n° 2770/75, 2771/75 y 2772/75, mediante los cuales creó una estructura para la denominada “lucha contra la subversión”.

En un breve repaso sobre la cadena normativa establecida por esos instrumentos, es importante tener en cuenta que a través del **Decreto n° 2770/75** se creó el Consejo de Seguridad Interna – integrado por el Presidente de la Nación, todos los ministros del Poder Ejecutivo nacional y los comandantes generales de las Fuerzas Armadas –, a cargo de la dirección de los esfuerzos nacionales para la denominada “lucha contra la subversión”. Y estableció que el Consejo de Defensa, presidido por el Ministro de Defensa e integrado por los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, tenía a su cargo, entre otras atribuciones: coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales la ejecución de medidas de interés; planear y conducir el empleo de

Poder Judicial de la Nación

las Fuerzas Armadas, fuerzas de seguridad y fuerzas policiales para la lucha contra la subversión.

A su vez, a través de esa norma se estableció que la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, la Secretaría de Informaciones de Estado, la Policía Federal y el Servicio Penitenciario Nacional quedaban subordinados al Consejo de Defensa, a los fines de la lucha contra la subversión (arts. 4 y 5).

Por su parte, a través del **Decreto n° 2771/75** se permitió al Consejo de Defensa – a través del Ministerio del Interior – suscribir convenios con los gobiernos de las provincias para colocar bajo su control operacional al personal y a los medios policiales y penitenciarios provinciales que fuesen requeridos para su empleo inmediato en la aludida. Finalmente, mediante el **Decreto n° 2772/75** se extendió la jurisdicción de las Fuerzas Armadas para la represión a todo el territorio de la nación.

USO OFICIAL

El cumplimiento de esos decretos se canalizó a través de las directivas del Consejo de Defensa. Entre ellas, la principal, es la que lleva el **número 1/75**, la que a su vez fue explicitada en instrucciones de carácter operacional, como la directiva 404/75 del Comando en Jefe del Ejército y por la Orden Parcial 405/76 del Estado Mayor General del Ejército. Mediante esas normas se mantuvo la distribución territorial del país para las operaciones necesarias, estableciendo quiénes serían los responsables de su cumplimiento y las formas de su realización.

De esta manera el país quedó dividido en cinco zonas de defensa, las cuales llevaban los números 1, 2, 3 y 5, cuyos límites coincidían con los que demarcaban la jurisdicción de los comandos del Ejército 1, 2, 3 y 5, creándose posteriormente el Comando de Zona 4.

La Directiva del Consejo de Defensa N° 1/75 estableció que *“el esfuerzo principal de la ofensiva será llevado sobre el eje Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal, La Plata”* (punto 6.a.3.), para lo cual se dispuso *“aniquilar los elementos constitutivos de las organizaciones subversivas a través de una presión constante sobre ellas”* y *“eliminar y desalentar el apoyo que personas u organizaciones de distintos tipos puedan brindar a la subversión”* (punto 6.b.3. y 6.b.4.).

La provincia de Buenos Aires incluyó tres zonas militares, a saber: a. la Zona V bajo la responsabilidad del Quinto Cuerpo de Ejército en Bahía Blanca, b. la Zona IV con cabecera en el Comando de Institutos Militares de Campo de

Mayo y c. la Zona I organizada en el mando del Primer Cuerpo de Ejército. El Destacamento 101 y “La Cacha” funcionaron en la Zona I, y dentro de una de las siete Sub-zonas, particularmente la Subzona 11.

La Zona I, dependiente del Primer Cuerpo del Ejército, comprendía además de la mayor parte de la Provincia de Buenos Aires – hacia 1979 pasó a incluirla en su totalidad –, la Provincia de La Pampa y la Capital Federal.

La Subzona 11 tenía como responsable a la Brigada de Infantería Mecanizada X con asiento en La Plata y como órgano de inteligencia responsable al Destacamento de Inteligencia 101, también con asiento en dicha ciudad. A su vez, cada subzona se encontraba dividida en áreas operacionales, siendo el Área n° 113 la que tenía jurisdicción sobre La Plata, Brandsen, General Paz y Monte.

El Área n° 113 dependía directamente y se hallaba bajo responsabilidad del Regimiento de Infantería 7 de La Plata y, bajo su órbita, funcionaron la inmensa mayoría de los centros clandestinos instalados en la región, incluida “La Cacha”.

b) Sin perjuicio de estos precedentes normativos, lo cierto es que el 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas derrocaron al gobierno constitucional, lo que trajo como consecuencia el control de facto de los poderes públicos y del Gobierno Nacional en cabeza de la Junta Militar y la implementación, como se dijo, de un plan sistemático de persecución y represión ilegal clandestino, que se llevó adelante por medio de la utilización de los recursos del Estado (Nacional y Provinciales).

Las Fuerzas Armadas promulgaron el 29 de marzo de 1976 el “Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional” y asumieron para sí el control total de los poderes del Estado.

El gobierno dictatorial continuó violentando todos y cada uno de los derechos civiles, políticos y sociales de los ciudadanos argentinos a través del dictado de los decretos-ley nros. 21.338, 21.264, 21.268, 21.460 y 21.461 mediante los cuales se modificó el Código Penal, se restableció – formalmente – la pena de muerte, se declararon ilegales las organizaciones políticas, sociales y sindicales, y se estableció la jurisdicción militar para civiles.

Como se dijo, a partir de ese momento comenzó a regir en el país un aceitado sistema de represión clandestino, contrario a las normas jurídicas de un Estado de Derecho, de las Derecho interno de aquel momento y de los más elementales principios de Derecho de Gentes. Como era clandestino e ilegal, en

realidad no sólo fue contrario a las normas, sino que lo caracterizó justamente la ausencia de toda garantía para la persona que caía en la mira de los integrantes de ese sistema represivo. Literalmente, no había norma, sólo actos de poder que sumían al individuo a un estado en el que se le quitaba cualquier atributo de la personalidad reconocido desde hace siglos en Occidente; con el justificativo de salvar nuestra identidad occidental y cristiana – como señaló el imputado Etchecolatz en su declaración indagatoria –, se estableció un sistema que negó, sistemática y dogmáticamente, naturaleza humana a las personas que eran captadas por él.

Veremos que, de entrada, a las personas secuestradas las transportaban en el baúl de los automóviles, como se hace con las cosas; se las torturaba porque era más importante la información que el individuo; se las dejaba con los rostros tapados – el rostro es un signo incuestionable de humanidad –, atados a las paredes como se hace con los animales, durante meses, sin siquiera tener la libertad más elemental de orinar y defecar cuando surge la necesidad, esperando que ese poder subterráneo decidiera si el sujeto era o no recuperable. Y así se optaba, en las reuniones semanales de la fatídica “comunidad informativa” una de las tres opciones: la liberación – también clandestina, porque en ningún lado quedaba registrada la detención –, el blanqueamiento poniendo a la persona a disposición del Poder Ejecutivo o su asesinato, su eliminación, que los represores llamaban “disposición final”.

Justamente en el libro que lleva ese nombre, que toma las declaraciones que Videla le hizo a su autor, Ceferino Reato, mientras se encontraba detenido en Campo de Mayo (Editorial Sudamericana, 2012), el dictador explica el porqué de ese proceso señalando que (p. 56) *“No había otra solución: estábamos de acuerdo en que era el precio a pagar para ganar la guerra y necesitábamos que no fuera evidente para que la sociedad no se diera cuenta. Había que eliminar a un conjunto grande de personas que no podían ser llevadas a la justicia ni tampoco fusiladas. El dilema era cómo hacerlo para que a la sociedad le pasara desapercibido. La solución fue sutil (¡¡¡!!!) – la desaparición de personas –, que creaba una sensación ambigua en la gente: no estaban, no se sabía qué había pasado con ellos...”*. Y con relación al término “disposición final” la explicación de Videla, es también terrible: *“...fue una frase más utilizada; son dos palabras muy militares y significan sacar de servicio una cosa por inservible. Cuando, por ejemplo, se habla de una ropa que ya no se usa o no sirve porque está gastada, pasa a Disposición Final. Ya no tiene vida útil...”*.

En el mismo libro, en sus anexos, figura un listado encontrado en la provincia de Tucumán, en el que se ve claramente que esos eran los tres destinos que la dictadura había dispuesto (p. 284). Aunque se tratará en el apartado correspondiente, es de hacer notar que la mención de Videla sobre la necesidad de eliminación de un gran número de personas – que fueron miles – sin ser llevadas a la justicia, y con la orden de ocultar sus cuerpos para que no se notara, constituye, sin lugar a ningún tipo de dudas, la confesión clara, precisa, concreta de un terrible genocidio.

Como puede concluirse de lo aquí expuesto, es muy claro que no se trató de un combate – para el que en todo caso las Fuerzas Armadas habrían violentado todas las normas internacionales relativas al derecho de la guerra – sino que, como resulta público y notorio, se trató de un ataque sistemático y generalizado que tuvo como objeto a la sociedad civil pero que además procuró la eliminación de un grupo nacional cuyas características aglutinantes fueron definidas por los propios perpetradores: el enemigo interno subversivo.

Los métodos utilizados por la dictadura para lograr sus propósitos incluyeron – como se dijo – el secuestro, las torturas, todo tipo de vejaciones de las víctimas, la apropiación sistemática y planificada de niños hijos de las personas desaparecidas, la apropiación de bienes y finalmente, en la mayoría de los casos, la desaparición definitiva de las personas sin dar noticia alguna de su paradero o el homicidio mediante ejecuciones, enfrentamientos fraguados o los denominados “vuelos de la muerte”.

Estos modos de operar han podido ser acreditados mediante los hallazgos de los restos gracias al incansable y admirable trabajo de los familiares de las víctimas y del EAAF.

Para facilitar la implantación de este modelo se procuró disciplinar a la sociedad y eliminar opositores políticos reales, pretendidamente potenciales o aún imaginarios, extendiéndose incluso a los hijos de esos supuestos enemigos. Se introdujo, además, un fenomenal cambio cultural en la sociedad, funcional al modelo político-económico que se implantó. Este cambio cultural significó la eliminación de la participación política y ciudadana, de la enseñanza y del pensamiento crítico – recordemos el testimonio de la profesora Barletta respecto del impacto de la política de la dictadura sobre la Universidad –, y de todo esquema de valores alternativo al que se proclamaba, mientras se sostenía en la clandestinidad la existencia de los Centros Clandestinos de Detención y se urdía un pacto de silencio y ocultamiento que persiste cuarenta años después.

El esquema ideológico que dio sustento a todo este accionar fue la denominada «doctrina para la seguridad nacional», que se comenzó a construir después de la Segunda Guerra Mundial en los Estados Unidos de América, y que consiste, básicamente, en la reconducción de la hipótesis de conflicto internacional propia de la etapa de la «Guerra Fría» – EE.UU. vs. URSS –, hacia conflictos internos de baja intensidad en los países tercermundistas, fundamentalmente latinoamericanos, en los que el «enemigo comunista» se encarna en los movimientos insurgentes pro socialistas o en todo grupo – armado o no – o individuo que amenace el «sistema de vida occidental», que encarnaban los intereses económicos, políticos y estratégicos de los Estados Unidos y sus aliados locales. En este contexto, la doctrina atribuye a los Estados Nacionales un rol contrainsurgente y confiere al poder militar su conducción. La idea de que la defensa contra la infiltración extranjera, que ha sido afirmada por varios de los imputados, recaía en las FFAA y que los gobiernos constitucionales no eran aptos para enfrentar al enemigo se fue haciendo carne en las FFAA y de Seguridad, que se autoproclamaron garantes de la salvación de la sociedad del enemigo interno. Asimismo, la forma de lucha que escogieron los militares, sobre todo las acciones de secuestros, interrogatorios bajo torturas y eliminación con ocultamiento de los cuerpos, fue tomada – como bien se señala en el libro antes citado y fue expuesto por las acusaciones en los alegatos – de las fuerzas armadas francesas, que utilizaron un sistema similar en Argel (ver “Disposición Final”, citado, capítulo 3, “A la francesa”).

En el excelente informe del Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia, sobre el Destacamento de Inteligencia 101, que se incorporó por lectura, además de consignarse las normas que mencionamos más arriba, se agregan otras que serán resaltadas en sus partes pertinentes a continuación, porque constituyen una prueba cabal del plan represivo instrumentado por la dictadura militar. En el Reglamento del Ejército R-C-9-1 “Operaciones contra elementos subversivos” art. 4003 se establecía: *“Aplicar el poder de combate con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encuentren. La acción militar es siempre violenta y sangrienta...dado que cuando las FFAA entran en operaciones no deben interrumpir el combate ni aceptar rendiciones...”*. Art. 5007: *“Las órdenes: como las acciones estarán a cargo de las menores fracciones, las órdenes deberán aclarar, por ejemplo, si se detiene a todos o a algunos, si en caso de resistencia pasiva se los aniquila o se los detiene, si se destruyen bienes o se procura preservarlos.”*. En el art. 5013, se dispone que las emboscadas no deben ser desaprovechadas y que las operaciones deberán ser ejecutadas por personal militar, en forma abierta o encubierta.

En el Reglamento ROP30 5 (ex. RC 15-8) se establecía en el capítulo “prisioneros de guerra” que el interrogatorio tenía que ser realizado por un oficial de inteligencia (G2/S2) y debían ser entregados a la policía militar en “los lugares de reunión establecidos por las tropas capturantes”. Para la resolución de esta causa, resulta muy útil el Reglamento RC 16-1 “Inteligencia táctica” (p. 11 del citado informe) en el que se establecen conceptos que permiten una cabal comprensión de los hechos investigados. Allí se discrimina, por ejemplo, entre el “enemigo real” que es el adversario concreto, definido, que posee capacidad para oponerse mediante el empleo de sus fuerzas; del **“Enemigo Potencial” que es “Cada persona, grupo humano, nación o bloque de naciones que, sin constituir un enemigo real, eventualmente puede oponerse al logro de los propios objetivos mediante el empleo de cualquier medio o procedimiento...”**. En el Reglamento RE 9-51 se define por subversión a la *“acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta que busca la alteración o la destrucción de los criterios morales y la forma de vida de un pueblo, con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él una nueva forma basada en la escala de valores diferente...”*. En el art. 1003 se asevera que *“El capturado es una fuente de información que debe ser aprovechada por el nivel de inteligencia”*; y se indicaba que ningún soldado podía hacer interrogatorios, ya que únicamente podía efectuarlo personal técnico. En el informe se agrega que de las directivas se desprende que el personal técnico eran los oficiales y suboficiales que tenían en sus fojas de servicios el certificado de Aptitud Especial de Inteligencia (AEI).

2) DESTACAMENTO 101.

a) Al Ejército le fue otorgado, por la Directiva nro. 1/75 del Consejo de Defensa, la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión. Para tal fin se le atribuyó a la labor de inteligencia un rol preponderante, considerándola como herramienta fundamental, imprescindible y previa para ejecutar con éxito el desarrollo de estas operaciones, lo que se desprende del análisis tanto del Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional (Marzo de 1976), como de las Directivas y Reglamentos.

Así, la Directiva del Comandante General del Ejército 404/75, anterior al Golpe, de octubre 1975, al referirse a conceptos estratégicos de la “lucha contra la subversión”, ordenaba: *“No actuar por reacción, sino asumir la iniciativa en la acción, inicialmente con actividades de inteligencia, sin las cuales no se podrán ejecutar operaciones”*.

Asimismo, en el Anexo 2 de “Inteligencia” a la Orden de Operaciones N° 2/76 (Pasaje a la fase consolidación), Complementaria del Plan del Ejército

Poder Judicial de la Nación

(Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional) de marzo de 1976, se establecía la tarea de la inteligencia en cada jurisdicción, para la selección de las personas a detener, señalando la importancia de la inteligencia como misión permanente para determinar al “enemigo”, siendo el principal y único medio técnico con que contaba el Ejército.

La conceptualización del enemigo a enfrentar que hicieron las FFAA era lo que le otorgaba a la inteligencia el rol preponderante, estableciendo el Reglamento RC 9 – 51 que *“Las características especiales que impone la lucha contra los elementos subversivos determinan la necesidad de emplear procedimientos y técnicas particulares de combate”*; mientras que el RC-9-1 indicaba que *“Se deberá tener en cuenta la conveniencia de que contra las acciones clandestinas actúen preferentemente elementos especializados (normalmente de inteligencia de la FFAA, de seguridad y policiales)”*, en tanto reservaba las fuerzas militares para enfrentar “operaciones abiertas”.

USO OFICIAL

A los fines de la individualizaban de las personas a detener, los destacamentos de inteligencia contaban con Secciones de Reunión de Información., siendo tal acción definida por el RC 16 -1 como la explotación sistemática de las fuentes de información y la transmisión de la información así obtenida. Según el RC 16-5, “La Unidad de Inteligencia”, establecía las funciones de estas Secciones, a saber:

- Reforzar y apoyar a otros elementos;
- Obtener información mediante el examen de documentos y el espionaje;
- Ejecutar sabotajes;
- Ejecutar actividades relativas al contraespionaje, contrasabotaje y *contrasubversión*; y
- Estar en actitud de actuar con su personal formando equipos, aisladamente o integrando otros según necesidades

De tal modo, la labor de los oficiales de inteligencia no se agotaba en la individualización de las personas a detener, ya que ese era apenas el primer paso que posibilitaba las consecuentes privaciones de la libertad y los interrogatorios, tareas de las que también participaban. Como vimos, la conducción de los interrogatorios a los prisioneros en los CCD, de los que surgía información para efectuar nuevas detenciones, era llevada adelante por personal de inteligencia.

En tanto herramienta fundamental e imprescindible para el exitoso desarrollo de las operaciones militares, la tarea de inteligencia fue altamente especializada y requirió de personal entrenado técnica y psicológicamente. Como se señaló, los encargados de estas tareas debían contar con Aptitud Especial de Inteligencia (AEI).

Así, el RE-10-51, al referirse a la Contrainteligencia, destaca que esta pasaría a ocupar un *“plano preponderante y sus actividades serán complejas y difíciles”* para lo cual *“será necesario disponer de una mayor cantidad de personal con aptitud especial de inteligencia (AEI) que en las operaciones convencionales”*.

En suma, la relevancia que el rubro “inteligencia” tuvo dentro del Plan del Ejército hizo que los batallones y destacamentos de inteligencia desempeñaran un rol prioritario durante el Terrorismo de Estado, en cuanto al señalamiento de las personas a detener y a la dirección de los interrogatorios bajo tortura a los prisioneros. Para ello aportaron elementos materiales y humanos en los distintos centros clandestinos de detención que funcionaron en todo el país. Pero también actuaron como unidades operativas con personal propio en los secuestros y allanamientos.

En la obra citada más arriba, Reato señala que el dictador Videla aseguró que la lucha que encararon fue *“fundamentalmente, una guerra de inteligencia...La inteligencia actúa siempre en secreto, tanto sea de carácter defensivo, de contrainteligencia, como de carácter ofensivo, para obtener información. Esta fue, fundamentalmente una guerra de inteligencia; las tropas de superficie actuaban en controles de rutas y de población, allanamientos, mantenimiento del orden, etcétera, pero había otras actividades que no se conocían, que eran secretas, y es por eso, en esas circunstancias de una guerra distinta, irregular, que el problema de la inteligencia cobra un gran protagonismo, que habitualmente no tiene. En este caso, siempre se trata de crear incertidumbre. Lo peor para este enemigo era no saber qué pasaba con sus compañeros. ¿los tomaron prisioneros? ¿Estarán declarando? ¿Se habrán pasado al otro bando? Los guerrilleros se manejaban con una estructura celular, donde no se conocían entre ellos, únicamente al jefe, y en la cual tenían que hacer contacto con su responsable cada cierto tiempo. Al faltar ese contacto, la célula se desparramaba. La urgencia en los interrogatorios se debía a la necesidad de evitar que los compañeros del detenido se alertaran y dispersaran...”*, asumiendo luego que esos interrogatorios se realizaban bajo tortura (p. 74).

Poder Judicial de la Nación

En el citado texto, se encuentran fotocopias de dos informes del delegado de la Policía Federal en la Provincia de Córdoba, en los que se dan cuenta de dos reuniones de la “comunidad informativa” de fechas 10 de diciembre de 1975 y 13 de abril de 1976. En el primero se hace saber que se había tratado de la organización y funcionamiento del “Grupo interrogador de detenidos” exponiendo el informante *“los reparos que encontraba en cuanto a la faz procesal”*, lo que no impidió que destinara *“7 suboficiales debidamente instruidos, con conocimiento de la función a cumplir”*. El otro informe revela cómo se desarrollaban en realidad las tareas de inteligencia en los inicios de la dictadura; porque además de establecerse que la comunidad de inteligencia se reuniría todos los martes a las 8.00 hs., y de informarse sobre la situación del “enemigo” que estaba conformado por Montoneros, ERP-PRT, Poder Obrero, Juventud Guevarista y activistas estudiantiles, gremiales y de gobierno, se hace la siguiente mención: *“Por último se ordenó que no se efectivizaran procedimientos por izquierda hasta nueva orden, puntualizándose que en todos los casos – por izquierda o por derecha – debería consultarse al Comando de Operaciones 311, quién como excepción determinaría cuándo puede actuarse por izquierda.”* (p. 290). He aquí una comunicación formal de un integrante de la Policía Federal, dando cuenta en un informe oficial el modo real de actuación del terrorismo de estado.

USO OFICIAL

b) El Destacamento de Inteligencia 101, fue el núcleo central de las operaciones de inteligencia llevadas a cabo durante la etapa del Terrorismo de Estado en la jurisdicción de La Plata. Tuvo su sede en la calle 55 entre las calles 7 y 8, en la zona céntrica de esta ciudad, cercano a otras dependencias de inteligencia: la sede central de la DIPPBA y la Delegación de la SIDE. Se relacionaba directamente con el Dpto. 2 (II) de Inteligencia del Estado Mayor del I Cuerpo de Ejército, por un canal de **comunicación** llamado **“de comando u orgánico”**, y a su vez se vinculaba directamente con la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército, **por un canal llamado “Técnico”** que lo relacionaba con el Batallón de Inteligencia 601. Su actividad estaba centrada en la jurisdicción de La Plata, por lo que, si bien fue asignado como apoyo del Comandante de la Brigada de Infantería Mecanizada Décima, que ostentaba la Jefatura de la Subzona 11, en los hechos actuó como apoyo del Regimiento 7, que tenía la jefatura del Área 113 (ver, sobre el particular, el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citado precedentemente).

Como núcleo central de las operaciones de inteligencia desarrolladas en La Plata, entonces, el Destacamento de Inteligencia 101 tuvo intervención en muchos de los operativos de secuestro llevados a cabo en esta jurisdicción y, por

ende, se relacionó con muchos Centros Clandestinos de Detención que aquí funcionaron (Pozo de Banfield, Pozo de Quilmes, 1 y 60, etc.). Sin embargo, de la prueba producida en el juicio, se desprende con toda claridad que el citado destacamento tuvo el control operacional del Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, siendo este un punto crucial a la hora de determinar la responsabilidad penal de los acusados, ya que se ha acreditado fuera de toda duda razonable, que desde dicho Destacamento de Inteligencia no sólo se planeaban y ejecutaban los secuestros de las diferentes personas que eran marcadas como blancos de las patotas que operaban allí, sino que los integrantes de esa agrupación de inteligencia disponían los medios para custodiar el lugar, llevaban adelante los interrogatorios bajo tortura y, luego, decidían la suerte de los prisioneros, de acuerdo a alguno de los tres modos que se consignaron más arriba.

Como se dijo, fueron múltiples las pruebas que permiten vincular la directa dependencia que existía entre el Destacamento 101 y el Centro Clandestino de detención mencionado.

i) Por caso, corresponde citar: **Héctor Javier Quintero** dijo que en La Cacha había diversas fuerzas, entre las que mencionó a Inteligencia del Ejército. **Patricia Pérez Catán** expresó que en su interrogatorio sólo participó "el Francés", que le pareció que era el "capo" de todo ese lugar y lo relacionó – luego vimos que con todo acierto – con el Ejército, con inteligencia del Ejército. **Nora Patricia Rolli**, manifestó que había personal de inteligencia en “La Cacha”, que al principio pensaba que eran de la SIDE pero después supo que eran del Servicio de Inteligencia del Ejército. **José Enrique Núñez**, dijo que “El Francés” participó de su secuestro, y dirigía el operativo; luego en “La Cacha” escuchó que le decían Capitán y señaló que era de Inteligencia del Ejército, agregando que el último día le dijo "el francés" que cada 15 días debía llamar a un número que era del SIE en 55 entre 7 y 8 y que tenía que darles información; expresó que llamó y tuvo un encuentro, en calle 5 entre 47 y 48, con dos chicos vestidos de civil, zapatillas y con bigotes de la época, quienes llegaron en un Ford Falcon. Como el testigo quería confirmar si eran de Inteligencia del Ejército, los siguió y vio que entraron el auto en calle 55, donde estaba ubicado el Destacamento 101. **Juan Alberto Bozza** relató que el guardia “Pablo” les pedía que le contaran todo pues era de inteligencia. En sentido similar expusieron **Ricardo Victorino Molina**, **Ernesto Carlos Otahal**, **Alberto Omar Diessler** e **Inés Paleo**. **María Elvira Luis**, por su parte, hizo alusión a dos guardias apodados “Pablo”, a “Jota”, al “Marpla” o “griego” y “el Francés”, diciendo que pertenecían a inteligencia del Ejército y aclarando que las caras de los del SIE le resultaban familiares porque una amiga de ella vivió un tiempo en calle 55 entre 7 y 8. En idéntica dirección se expidió

Roberto Luján Amerise, quien permaneció en “La Cacha” durante 102 días hasta el 28 de junio de 1977, quien señaló que el guardia “Pablo” tenía todo el perfil de ser de inteligencia, hablaba de política él solo, porque el testigo no le contestaba. Se refirieron “al Francés” **José Luis Cavaliere** y **Néstor Daniel Torrillas**, como un oficial de inteligencia; en la misma agencia de inteligencia ubicó *Ricardo Antonio Herrera* a “Jota”.

ii) Reconocimientos fotográficos de miembros del Destacamento 101:

En cuanto a la intervención directa de miembros del Destacamento 101 en el CCD La Cacha, a esta altura corresponde mencionar que durante este debate oral han sido reconocidas las fotografías de varios de ellos.

•Emilio Alberto Herrero Anzorena (Inés Ordoqui)

•Gustavo Adolfo Cacivio (María de los Milagros Mainer, quien incluso le quiso devolver un reloj que le había regalado el imputado en esa época, cuando lo conoció a raíz del secuestro de su hermana)

•Claudio Raúl Grande (Inés Ordoqui, Patricia Pérez Catán, Silvia Cavecchia y Ana María Sabio)

•Raúl Ricardo Espinoza (Ricardo Antonio Herrera, Silvia Cavecchia, Patricia Pérez Catán y Silvia Bucci)

•César Emilio Branne (Silvia Cavecchia y Ana María Sabio)

•Raúl Abel Corvalán (Silvia Cavecchia)

•Néstor Raúl Gauto (Inés Ordoqui y Ana María Sabio)

•Valentín Miranda (Silvia Cavecchia)

•Naldo Raúl Gómez (Silvia Cavecchia y Ana María Sabio)

•Estanislao Chiara Vieyra (Silvia Cavecchia, María Elvira Luis y María Laura Bretal)

•Rodolfo Eugenio Cinquini (Ana María Sabio)

iii) También se acreditó en el debate que Graciela Irene Quesada de Bearzi, quien permaneció detenida en ese centro clandestino tras su secuestro ocurrido el 17 de marzo de 1977, fue vista por sus familiares en la sede de ese Destacamento, ubicado en calle 55 entre 7 y 8 de La Plata. En efecto, **María Julia Bearzi** señaló en el juicio que: “*Vivíamos en calle 55 entre 7 y 8 frente a la SIE, Destacamento del Ejército. Una vez mi abuela iba con nosotros por la*

vereda y ve a mi mamá saliendo del destacamento y mi mamá pide permiso y se acerca a mi abuela que le pregunta como está y donde, mi mamá dijo que no le pregunte, que estaba bien.” En el mismo sentido, **Carlota Ayub de Quesada**, madre de Graciela, expresó que su hija *“fue vista por los familiares de su esposo, los suegros la vieron bajar de un coche enfrente de la casa de la suegra. Iba acompañada por unas personas entre las que estaba Acuña.”* Por su parte, **Ana Aceli Quesada Ayub**, hermana de Graciela, expresó que los suegros de Graciela, los Bearzi, la vieron en 2 ó 3 oportunidades, que ellos vivían en 55 frente al “SIDE” y la vieron bajar de un auto. A su vez, reiteró que a principios de diciembre recibió una carta del doctor Bearzi en la cual le decía que había pedido información al “SIDE” – frente a la casa – y le habían dicho que podría haber salido del país; las cartas escaneadas a las cuales se refirió la testigo han sido incorporadas por lectura.

iv) Se comprobó en el debate, también, que Ricardo Armando Fernández, Jefe del Grupo de Actividades Especiales del Destacamento 101 desde el 4 de junio de 1975 hasta el 28 de diciembre de 1977, fue padrino de bautismo de Gonzalo Ángel Reggiardo Tolosa, uno de los hijos mellizos que María Rosa Ana Tolosa, también conocida como “Machocha”, quien permaneció detenida en el centro clandestino mencionado. Hemos escuchado reiteradamente en el debate que María Rosa, estando embarazada, permaneció en La Cacha desde finales de febrero o comienzos de marzo de 1977, hasta que fue trasladada para dar a luz, a comienzos de mayo de ese año, teniendo dos mellizos (ver testimonios de Eduardo José Tolosa, Néstor Daniel Torrillas, Alberto Omar Diessler, Roberto Luján Amerise, Elsa Mattia, José Enrique Núñez, Oscar Horacio Molino, Patricia Pérez Catán, Patricia Rolli), sin que la volvieran a ver.

Sus hijos, Gonzalo y Matías, fueron sustraídos de su guarda, retenidos y ocultados, hasta que recuperaron su identidad en 1992. **Matías Ángel Reggiardo Tolosa** expresó que Ricardo Fernández es el padrino de bautismo de su hermano, que lo recordaba como una persona habitual de su ámbito familiar, que incluso había compartido vacaciones con él. Por otra parte, **Gonzalo Javier Reggiardo Tolosa**, ratificó los dichos de su hermano y ambos reconocieron en las fotos que les fueron exhibidas la de Ricardo Fernández, a la vez que aportaron una foto del bautismo y el acta respectiva. Con lo que ninguna duda cabe que el encartado – que además era pariente por parte materna del apropiador Miara –, oficial del Ejército que prestaba servicios en el Destacamento 101, tuvo directa intervención en el destino de los hijos que tuvo María Rosa Tolosa mientras se encontraba cautiva en “La Cacha”.

v) A ello debemos agregar que otro caso que se tuvo por acreditado es el de la apropiación de Natalia Suárez Nelson, cuyos padres María Elena Corvalán y Mario Suárez Nelson, permanecieron detenidos en La Cacha, y que su entregador, Herzberg, también resultó ser su padrino de bautismo (ver sentencia dictada por este Tribunal en la Causa n° 2965, que corre agregada); aunque perteneciente a la Marina, se ha acreditado que una parte de la guardia pertenecía a esa rama de las fuerzas armadas y que, en al menos tres de los hechos investigados, participaron grupos de la Armada.

Esto nos permite arribar a la conclusión de que la hipótesis planteada por las partes acusadores, respecto a que era un acto de reconocimiento habitual de los apropiadores hacia quienes entregaban a los niños, luego de sustraerlos de sus padres, el nombrarlos como padrinos de bautismo, resulta acertada.

vi) A todo lo expuesto, corresponde añadir dos elementos de suma importancia: el imputado Gustavo Adolfo Cacivio manifestó en su declaración indagatoria haber estado en contacto con el grupo de víctimas conocido como el “Grupo de los Siete”; específicamente mencionó a Malena Mainer, “al Ingeniero”, que era Guillermo García Cano, y a Susana, entre otras víctimas. Ello teniendo pleno conocimiento de su condición de detenidos, incluso contó con detalle todos los traslados a los que fue sometida Mainer. Afirmando que ese grupo le brindaba información que se obtenía de interrogatorios que realizaban en “La Cacha” y que supo de la existencia de ese lugar, aunque negó haber llevado a cabo él mismo los interrogatorios, circunstancia que a todas luces resulta mendaz si se tiene en cuenta que, como lo expusimos más arriba, los reglamentos militares específicamente prescribían que únicamente podían interrogar los oficiales con Aptitud Especial de Inteligencia, y Cacivio la tenía; si estaba prohibido a los soldados practicar interrogatorios, con mayor razón resulta imposible que los practicaran otros detenidos sin la presencia y autorización de esos oficiales.

Cabe añadir que, inclusive, Cacivio mantuvo entrevistas con los familiares de Mainer en la sede de Destacamento 101. **María de los Milagros Mainer**, hermana María Magdalena y Pablo Joaquín, quienes fueron vistos en “La Cacha” durante el año 1977, relató que luego del secuestro de sus hermanos comenzó a llamar a la casa de su tía un hombre, Federico Asis, diciendo que estaba a cargo de ellos. Explicó que mantuvieron una entrevista en la “SIDE”, calle 55 entre 7 y 8, con Federico Asis “El Francés”. Luego, al serle exhibido el álbum de fotos, lo identificó al ver la fotografía de Cacivio; en el mismo sentido se expresaron sus hermanos **Juan Cristóbal Mainer** y **Maricel Mainer**.

Como se verá más adelante, en el expediente "Portesi" que se incorporó por lectura, se encuentran agregadas las constancias del expediente administrativo labrado en el trámite de transferencia del predio de Radio Provincia, donde funcionó el centro clandestino mencionado, al Servicio Correccional del Servicio Penitenciario bonaerense, se encuentra agregado un inventario realizado en diciembre del año 1977, varios meses después de la firma del decreto que dispusiera tal cambio de titularidad. Ese inventario, realizado en el lugar – ya que da cuenta de la falta o existencia de diversos bienes muebles – cuando según ha quedado acreditado se encontraban muchas personas secuestradas, fue realizado – según la firma – por el imputado Miranda, integrante del Servicio de Inteligencia de esa institución penitenciaria, pero que integraba la "comunidad informativa" del Destacamento 101, conforme él mismo lo admitió en su declaración indagatoria.

vii) Durante el debate, prestó testimonio **Nora María Gutiérrez Penette** sobre el secuestro de su hermano Alejandro Gutiérrez ocurrido el 24 de julio de 1978. Respecto a las gestiones que realizó su familia para obtener información sobre el destino de su hermano, Nora María relató que un primo de su madre, Néstor Pennette, mantuvo varias entrevistas personales con Juan Carlos Negri en el Servicio de Inteligencia del Ejército, con quien tenía un vínculo previo. Negri les reveló detalles del secuestro de Alejandro, de las torturas que padeció y del lugar donde estaba cautivo, pese a que no les reveló que se trataba de "La Cacha" (esto lo supieron por el informe CLAMOR), explicando que la familia al principio no creyó la información pero pudo confirmar que lo que decía Negri era cierto cuando hizo referencia a una operación que tenía que realizarse el hijo de Alejandro antes de los 4 años de edad. Juan Carlos Negri (fallecido) prestó servicios en el Destacamento de Inteligencia 101 entre el 9 de diciembre de 1977 y el 20 de diciembre de 1979, cumpliendo funciones como Sargento de Infantería. Estas manifestaciones constituyen otro elemento que contribuye a demostrar como alguien que pertenecía al Destacamento 101 conocía pormenores del padecimiento de una víctima de "La Cacha".

viii) Del testimonio de **Emilce Flores**, madre de Olga Noemí Casado de Cugura, quien permaneció en dicho CCD estando embarazada y dio a luz una niña, Silvia, que ha recuperado su identidad, se destaca que esta refirió que su nieta le dijo que la había entregado Arias Duval y expresó que supone que eso lo supo por su apropiador. En consonancia con ello, **Mario Esteban Cugura**, sobrino de Olga y de su pareja Juan Oscar Cugura, expresó que el apropiador de su prima Silvia es Santillán, quien era de Inteligencia de La Plata.

ix) Se encuentra probado en autos la estrecha vinculación entre el centro de detención clandestina “La Cacha” y la Comisaría 8va, por ser el lugar en donde eran trasladados los detenidos clandestinos para su posterior liberación o legalización de la detención (ver casos de Patricia Milanta, Patricia Rolli, Patricia Pérez Catán, y otros).

En el libro de detenidos de esta repartición (incorporado por lectura) figura Rubén Eduardo Souto, quien fue ingresado en esa dependencia el 8 de noviembre de 1977 a las 16.50 hs. y el mismo día a las 21 hs. fue “Retirado por personal Inteligencia 101” (fs. 34vta. /35). Un día después, a las 13.25 hs., ingresó a la Comisaría 8va Eduardo Jorge Balboa y en la noche de ese día, a las 22.40 hs., fue retirado por personal militar, pero esta vez en el libro se consignó que se le otorgaba la libertad por orden del Área 113. Casi un mes después, el 5 de diciembre de 1977 a las 21.00 hs., tras haber permanecido en cautiverio en “La Cacha”, Souto y Balboa fueron ingresados a la 8va. nuevamente. En el mismo libro se consigna que ambos fueron liberados el 22 de diciembre de ese año a las 20.30 hs. por orden del Área 113. Sobre la permanencia Souto y Balboa en “La Cacha” resulta esclarecedor el testimonio de Stella Maris Balboa, obrante a fs. 115/116 del legajo de prueba N° 6.

De tal forma, la prueba acercada al debate ha permitido establecer la íntima relación que el Destacamento 101 tenía con el centro clandestino “La Cacha”. Así, se ha probado que desde ese destacamento de inteligencia se determinaban los blancos (las víctimas a secuestrar) y se efectuaban los procedimientos clandestinos de detención. Luego, obtenían información mediante interrogatorios, garantizaban el cautiverio de las víctimas (algunos guardias era miembros del 101) y analizaban la documentación que obtenían de ese modo. Finalmente, resolvían el destino final de las víctimas que, en muchos casos, era pronosticado inclusive por los guardias, conforme ha surgido de los testimonios escuchados en el debate.

Se ha comprobado, en suma, que en el Destacamento se desarrollaban funciones de inteligencia y operativas, puesto que la información obtenida mediante torturas daba inicio a operativos que, a su vez, permitía el secuestro de nuevas personas que eran conducidas a “La Cacha” con esos mismos fines.

x) Como todo destacamento militar de inteligencia, el 101 contaba entre sus miembros con Personal Civil de Inteligencia (PCI) que recibía capacitación, mediante cursos específicos de inteligencia, contrainteligencia, subversión, contrasubversión, explosivos y técnicas de apoyo (maquillaje, apertura de cerraduras, fotografía y dactiloscopia), tal como lo indicó la Secretaría de

Derechos Humanos de la Nación en su "Informe sobre las competencias de mando de los oficiales que revistaban en el Destacamento de Inteligencia 101 (La Plata)". En el caso, esto se encuentra corroborado con los legajos personales de los PCI aquí imputados.

De la documentación y las normas acompañadas, surge que este personal civil de inteligencia tenía escalafón propio: Cuadro A, Cuadro B y Cuadro C, según la Ley Secreta 18.503 (del 26/12/1969) y dentro de cada cuadro existían subcuadros, que definían la especialidad.

Cuadro A: Personal asignado a funciones y/o tareas contribuyentes y/o coadyuvantes al mejor cumplimiento de la misión específica de inteligencia. A1 (personal superior): profesionales con título universitario o personal superior procedente de las Fuerzas Armadas (Cuerpo de Comando o Cuerpo Profesional) con aptitud adquirida para ejercer la especialidad correspondiente. A2 (personal auxiliar): personal civil con estudios secundarios.

Cuadro B: compuesto por personas con las siguientes especialidades: cerrajería, cocina, conducción motorista, chapista, electricidad, mantenimiento de edificios, mayordomía, mecánica automotor, mecánica de máquinas de escribir, operación de cine, operación de artes gráficas e imprenta (ayudante de primera, guillotador, linotipista, maquinista de segundo), peluquería, recepción, sastrería y telefonista. B1: Personal de maestranza. B2: Personal de servicios.

Cuadro C: Personal asignado a tareas técnicas informativas, en funciones directivas, ejecutivas y auxiliares de información, directamente vinculadas al cumplimiento de la misión específica de inteligencia: C-1 (personal superior): proveniente de las Fuerzas Armadas con título de oficial de informaciones u oficial de estado mayor o con certificado de cursos de extensión, como así también personal civil con título universitario y certificado de capacitación otorgado por la Secretaría de Informaciones de Estado o las Fuerzas Armadas. C-2 (Personal auxiliar): estudios secundarios completos y capacitación certificada por la Secretaría de Informaciones de Estado o las Fuerzas Armadas, o proveniente de las Fuerzas Armadas (jerarquía de suboficial) con certificado habilitante de "Auxiliar de Informaciones o Inteligencia".

El artículo 14 de la Ley hace una distinción entre los cuadros "A" y "B" (que cobran sus haberes por partida pública del presupuesto) y el Cuadro "C" (que cobra por partida secreta del presupuesto; figurando en planilla aparte y utilizando nombre de encubrimiento). Por otra parte, la Ley 21.705 modifica la 19.373 (Estatuto del personal civil de inteligencia) creando la **categoría C-3:**

personal auxiliar que realiza tareas operativas subrepticias de Inteligencia y Contrainteligencia (agente secreto). Se trata del personal que usa “nombre de cobertura”, es decir una segunda identidad, lo que implica que utilizaban documentos falsos y aportes jubilatorios y asignación por hijos a cargo en base a esa falsa identidad. Al Cuadro C y sus subcuadros (C1, C2 y C3) pertenece el personal conocido como operativo.

Sentado lo expuesto, se ha comprobado en el debate que Personal Civil de Inteligencia del Destacamento 101 actuó en el rol de guardia en La Cacha, y de esta manera aseguró la privación ilegal de la libertad de las víctimas.

xi) En el organigrama interno del Destacamento de Inteligencia 101, tal como lo establece el Reglamento RC-16-5, había un Jefe, cargo que era ejercido por un Coronel (el que detentaba Alejandro Agustín Arias Duval), seguido por el Segundo Jefe, a cargo de un Mayor (el cual ejercía Ricardo Alberto Ducrós). Respecto a esta Unidad de Inteligencia, el Coronel Arias Duval, jefe entre 1977 y 1979, en su declaración brindada en la Causa n° 1170 – ver fojas 21 del Informe elaborado por el Programa Verdad y Justicia sobre el “Destacamento de Inteligencia (ICIA) 101 La Plata y Sección San Nicolás, Sección Mar del Plata, Sección Junín (Provincia de Buenos Aires)”, incorporado por lectura – expresó que: “(...) En marzo de 1977 (...) se dispuso que sin perjuicio de las responsabilidades normales del Destacamento (...) pasara a los fines de la lucha contra la subversión a actuar en “apoyo” de la mencionada Brigada Décima” y luego agregó que “el apoyo prestado a la Décima Brigada de Infantería consistió, en primer lugar en la creación de una pequeña Central de Reunión de Información a cargo del Mayor Ducrós quien poseía amplia experiencia en La Plata donde prestara servicios”.

Del Reglamento RC 16-5 surge que cada Unidad de Inteligencia contaba con un Jefe que era asistido por una Plana Mayor, a cargo del 2do Jefe de la Unidad, cuya función era apoyar las decisiones del Jefe, siendo su principal auxiliar para la conducción de la Unidad, debiendo reemplazarlo en caso de ausencia o baja. Esa Plana Mayor, estaba conformada por un Oficial de Personal (G1/S1); un Oficial de Inteligencia (G2/S2); un Oficial de Operaciones (G3/S3); y un Oficial de Logística (G4/S4); de todos ellos, y de acuerdo a los reglamentos, el Oficial de Inteligencia tenía una responsabilidad de relevancia, y luego se contaba con Secciones que estaban a cargo de capitanes o tenientes primero. El Destacamento 101 contaba con diferentes “Secciones” a cargo de un Jefe, con el grado de capitán, conforme se desprende de la lectura de los legajos de los imputados en autos.

Esas secciones eran: Comandos y Servicios, Central de Reunión, Reunión Interior, Grupo de Actividades Especiales (GAE), Ejecutiva (A y B), Ejecutiva (primera y segunda) y Actividades Especiales de Inteligencia (SAEI). Los jefes de estas reparticiones o secciones tenían bajo sus órdenes a oficiales subalternos de menor graduación, como tenientes y subtenientes, y al personal de suboficiales. Ello surge del Libro histórico del Destacamento 101, del año 1978, que se encuentra incorporado por lectura, como “Datos orgánicos: organización de la Unidad”, lo que se corresponde con el organigrama efectuado por el Programa Verdad y Justicia también incorporado a la causa.

De tal modo, y respecto a las dependencias internas que mayor relevancia tienen respecto a los hechos que aquí se ventilan, se destaca que la Central de Reunión, y específicamente la Sección Reunión Interior, concentraban la totalidad de la información recogida por el propio Destacamento 101 y por los servicios de inteligencia de las distintas Fuerzas de Seguridad y Armadas; y luego, en base a ella, decidía las operaciones a realizar. Esta sección a la vez se dividía en mesas que realizaban “inteligencia” sobre distintos campos específicos, como lo eran el sindical, estudiantil, religioso, cultural, político, económico, organizaciones armadas, etc.

También dependiente de la Central, la Sección de Contrainteligencia dirigía y controlaba los interrogatorios a los detenidos de “La Cacha”, y por ende decidía quien debía seguir siendo interrogando o sí debía procederse al traslado del detenido.

A la vez, y como ya fue expuesto, la información obtenida de los interrogatorios servía para emprender nuevas investigaciones u operativos, los que en parte eran efectuados por el “Grupo de Actividades Especiales” o “Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia”, también llamado “Grupo de Calle”, y consistían principalmente en allanamientos y secuestros, que conducían a la vez a nuevos tormentos.

Este Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia estaba integrado tanto por Oficiales, Suboficiales, y Personal Civil de Inteligencia de dicha dependencia, así como por miembros de las otras FFAA, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires o del Servicio Penitenciario, que prestaban colaboración con el Destacamento.

De tal modo, resulta de particular relevancia destacar que fue dentro de estas diversas Secciones, donde se desempeñaron la gran mayoría de los imputados en la presente causa, como detallaremos posteriormente al tratar el rol

específico que cumplió cada uno de ellos y la responsabilidad que por ello le corresponde.

xii) Del informe de la Comisión Provincial por la Memoria, que fue explicado en audiencia por Claudia Bellingeri, se advierte el sostenido intercambio informativo entre el Destacamento 101 de Inteligencia y la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), lo cual surge de la siguiente prueba documental:

En el expediente **Mesa Referencia N° 12142**, el entonces Coronel Eduardo Héctor Desmaras – Subjefe del Servicio de Inteligencia del Ejército – comunicó el 26 de diciembre de 1962 al Jefe de la entonces SIPBA que: *“A efectos de agilizar todo trámite referido al intercambio informativo entre ese Organismo y el Servicio de Informaciones del Ejército, solicito del señor Jefe quiera a tener bien disponer, que a partir de la fecha, toda información correspondiente a la Provincia de Buenos Aires y que incluya en su distribuidor al SIE, la misma sea remitida a la Delegación de este Organismo (Servicio de Seguridad del Ejército “La Plata”), sito en la calle 55 N° 619 – TE 44-650 – La Plata. Asimismo pongo en su conocimiento, que se han impartido las directivas correspondientes, a la Jefatura del precitado Servicio de Seguridad, para que establezca los enlaces que estime convenientes, a efecto de obtener un intercambio informativo oportuno y veraz, entre ambos organismos”*.

Expediente **Mesa DS Varios N° 5276**, en el que, por ejemplo, el Capitán Anselmo Pedro Palavezzati formuló un pedido de investigación sobre los antecedentes político-ideológicos de una persona el 6 de junio 1975, respondiéndosele consecuentemente desde la DIPPBA. En otro, del año 1975, el mismo imputado pide a la DIPPBA que informe que organizaciones docentes estaban adheridas a CETERA, así como información sobre maestros y conducción sindical.

Legajo Mesa DS Varios N° 5054 (19/03/1976), en el que el entonces Jefe del Destacamento 101, Coronel Ricardo Eugenio Campoamor, solicitó información sobre un supuesto material bibliográfico, que se habría secuestrado a una persona de nacionalidad boliviana detenida el 20 de noviembre 1975 por fuerzas de la Policía Federal y el Ejército, así como “cualquier otro dato de interés”

En la Mesa “B” Carpeta **Agitadores Gremiales** Tomo II, caratulado “Unidad Regional La Plata” se encuentra agregado un extenso informe que

abarca varios años, en el cual se detalla la situación de varias fábricas, haciendo hincapié en las personas que tenían actividad gremial. A fs. 138 se encuentra un memorándum producido por la DIPPBA, en julio de 1976, para informar al Señor Jefe del “Dest. ICIA. 101”, en respuesta a una solicitud anteriormente pedida por SRI N° 142/76, en la cual se adjunta una Nómina de Activistas del Frigorífico Swift con sus datos personales y tendencia ideológica.

Asimismo, la testigo Bellingeri expuso sobre documentos de la DIPPBA en los cuales figuraba Arias Duval, en su calidad de Jefe del Destacamento 101, solicitando detenciones y pidiendo información de domicilios de personas.

3) LA CACHA. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE DETENCIÓN.

a) Es preciso señalar, liminarmente, para encuadrar correctamente el rol y la ubicación del CCD “La Cacha”, que ese centro clandestino constituyó un eslabón más dentro de ese aparato organizado de poder al que nos hemos referido, que fue instaurado, al margen de la ley, desde el Estado. En tal sentido, se ha comprobado que fue operado directamente por el Destacamento 101, sin perjuicio de la intervención de otras fuerzas, y puede considerarse como una sub-organización criminal dentro de la organización total. Ello reviste singular importancia, puesto que será el punto de referencia de las imputaciones que se formularán, pues el aporte individual de cada uno de los imputados ha representado un presupuesto al desarrollo total de los hechos, es decir, al desenvolvimiento de una suborganización criminal apartada no sólo del derecho internacional y de las normas de humanidad, sino incluso del derecho positivo vigente en la época.

Esta organización criminal, se hallaba articulada con el Servicio Penitenciario bonaerense y, por tanto, con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en particular del Ministerio de Gobierno que, de acuerdo con la ley, ejercían cuanto menos la jefatura administrativa y logística de la fuerza; con el Ejército, la armada – en particular la FT 5 –, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, fundamentalmente a través de la DIPPBA, que fue una de las denominada “Direcciones Operativas”, y – como se dijo – la Comisaría 8va. de La Plata. Se ha probado que “La Cacha” fue un centro clandestino de confinamiento, torturas y paso previo a la eliminación de personas, allí se resolvía el destino final de los secuestrados que podía ser su liberación, traslado a comisaría o unidad carcelaria o la muerte, generalmente simulada bajo enfrentamientos fraguados. Contaba con grupos operativos encargados de practicar los secuestros y traslados al Centro

Clandestino sobre la base de los datos aportados por el SIE que funcionaba en el 101, y grupos de torturadores especialmente formados.

Se produjeron numerosos testimonios en el debate que refieren el conocimiento previo de los captores acerca de las actividades de las víctimas, circunstancia que se veía reflejada en el carácter claramente direccionado de los secuestros y de los interrogatorios; las víctimas eran seleccionadas normalmente por su grupo político, sindical o estudiantil de pertenencia o por los datos que pudieran aportar respecto de otros futuros perjudicados; los secuestros se dirigieron fundamentalmente a personas muy jóvenes, en muchos casos niños menores de 18 años; a tal punto ello fue así, que la notoria diferencia de edad de las personas que estaban habitualmente recluidas en el Centro Clandestino fue uno de los puntos que sirvió para certificar la presencia en “La Cacha” del Dr. Antonio Bettini y su suegra María de las Mercedes Hourquebie, que tenían más de 60 y casi 80 años, respectivamente.

USO OFICIAL

En ese infernal sitio, se mantuvo a los secuestrados en **condiciones de detención inhumanas** puesto que, sin excepciones estaban: tabicados y engrillados; en condiciones de higiene deplorables, sin comer o dándoles comida escasa; escuchando los tormentos que aplicaban a sus compañeros sin saber quién sería el próximo y sin tener conocimiento de cuál sería su suerte, sin ningún contacto con el exterior o sus seres queridos, que ignoraban cuál sería su situación y si volverían a verlos.

b) UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO CLANDESTINO.

Aunque no ha sido discutido por las partes y ha sido vastamente probado, debemos señalar que el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha”, funcionó en las instalaciones de la que había sido la **antena transmisora de la Radio Provincia**. El edificio se hallaba emplazado en el terreno aledaño a las Unidades 1 y 8 del Servicio Penitenciario, entre la calle 197, avenida 53, ruta provincial n° 36 y calle 47 de la localidad de Lisandro Olmos. Como aclaramos más arriba, el predio pertenecía a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, y fue transferido, tanto los bienes muebles como el inmueble, con fecha 6 de mayo de 1977 al Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires por **Decreto 1060/77** firmado por los Ministros de Gobierno y Economía de la Provincia de Buenos Aires (fs. 4140/4143). El decreto fechado el **6 de mayo de 1977**, en sus partes pertinentes dispone: “*Visto el expediente número 2112-50/75 y su agregado sin acumular número 2211-98.265/74, por el cual se gestiona la transferencia de bienes*

muebles e inmuebles pertenecientes a la Dirección de L.S.II Radio Provincia, dependiente de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Gobernación, con destino al Servicio Correccional; atento a que han prestado su conformidad los titulares de las reparticiones intervinientes, de conformidad con los informes producidos por la Dirección de Administración de la Gobernación y la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y las prescripciones de los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto 3300/72, Reglamentario de la ley de Contabilidad número 7764, corresponde dictar el pertinente acto administrativo: Por ello, “EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA: ARTICULO 1.- Transfiérese en forma definitiva y sin cargo, de la Jurisdicción 02, Gobernación, Item 09 , Dirección de L.S.II Radio Provincia, a la Jurisdicción 03 –MINISTERIO DE GOBIERNO- ítem 14 -Servicio Correccional de la Provincia- el inmueble cuya designación catastral es: Circunscripción III; Sección E; Chacra 236 -parte- que está delimitado por las calles 52 al S.E.; -calle 195 al S.O.: prolangación calle 47 al N.O. y calle 191 al N.E. (...) ARTICULO 2.- El movimiento patrimonial que se produce deberá ser denunciado en la próxima actualización, con intervención de los Registros Patrimoniales respectivos. ARTÍCULO 3.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Economía (...)”.

Las edificaciones fueron demolidas en junio de 1981 (ver legajo CONADEP n° 6392, incorporado por lectura), y asimismo, se destruyeron todos los planos y fotografías, con la finalidad evidente de hacer desaparecer todos los rastros de la existencia del centro de detención clandestino. Durante mucho tiempo sólo se contó con los planos realizados por los sobrevivientes (Cuaderno de Prueba n° 4 caratulado “Planos”) pero finalmente, en el mes de abril del año 2010, se logró localizar el expediente n° 98.265/74 agregado a la causa n° 124.963 caratulada “Portesi, Juan Antonio s/ denuncia”, que tramitó ante el Juzgado Penal n° 3 de la Provincia de Buenos Aires a cargo del Dr. Pablo Peralta Calvo y luego fue remitido a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, conformándose el Legajo 101 (agregado por cuerda a las presentes actuaciones). Allí se encontraban los planos del edificio al momento de la demolición, los que reforzaron la reconstrucción efectuada mediante los testimonios obrantes en la causa.

La ubicación del predio fue corroborada por varios testigos durante el debate. Por caso:

Poder Judicial de la Nación

El lugar se conoció como la cacha, yo sabía que estaba en Olmos. Por más que las ventanas estaban tapadas yo sabía que era olmos. (MOLINO).

La cacha era la vieja planta transmisora de radio provincia, tenía cable, enrejados que separaban maquinarias. En la planta baja había cuevas o cuevitas, cocina y el baño. Acuña era agente penitenciario. La cacha estaba entre 2 cárceles. (ELIZALDE).

Había un corralito de dos por dos cerrado herméticamente con bobinas y había muchos cables. (CAVECCHIA).

*Abajo estaba una cuevita: **Había muchas turbinas, tiempo después supe que era la antena trasmisora.** (MARIA ELVIRA LUIS).*

***Había equipos de transmisión, había elásticos de cama tirados en el piso.** (PIGEAU).*

Me hice la idea de que estaba en el BIM 3, supe en la U9 que estuve en La Cacha en las inmediaciones del penal de Olmos. (JOSÉ LUIS CAVALLIERI).

El lugar donde me bajan era desconocido para mi. Varios días después llegué a la conclusión de donde estábamos. Algunos pensaban en la Vucetich, otros en el BIM 3. A mi no me coincidían. Al ir al baño veía una infraestructura que a pesar de los conocimientos técnicos no podía identificar. Por descarte, se sentía una microfonía que yo había escuchado de niño, por eso me di cuenta que estábamos cerca de un penal. Sabía donde estaba la planta retransmisora de Radio Provincia, y allí encajaban los aparatos que allí había. Después confirmé por otros datos, escuché el comentario de dos guardias algo sobre una antena. (TORRILLAS).

Todos decían que era la Cacha o la Cacha center porque la bruja cachavacha hacía desaparecer a la gente. (CARACOCHE)

Aparecimos en el medio del campo donde se sentía el croar de las ranas, yo alcance a ver un edificio y después me entere que era donde se hacían las torturas. Cuando yo tuve que hacer el reconocimiento hace muchos años ya no había nada.... En un juicio anterior que estuve reconocí los planos. Después supe que era "la Cacha". Subimos la escalera, abajo había baños, y era como que había que esquivar, ellos decían que había maquinas, yo la primer noche estuve ahí nadie me dijo nada (ORDOQUI).

En el mismo sentido, los integrantes de la familia Bettini supieron por Temperoni, que había estado con Antonio Bettini en el mismo centro de

detención ilegal, que el sitio era un predio de Radio Provincia que estaba ubicado en la localidad de Olmos, lugar que el nombrado conocía.

También ha habido referencias a sonidos de los alrededores que permitieron identificar el lugar (era un lugar descampado, se oía el ladrido de perros, el sonido de un tren y de altoparlantes que correspondían a la Unidad 1 de Olmos y la existencia de cables de cobre que los guardias les hacían sacar de las bobinas que había en el lugar). Fue acreditado, también, que en el sitio funcionaba una perrera mediante la excavación del EAFF y referida por el Licenciado Nóvile, que incluso exhibió fotos de los restos de los perros fallecidos y dijo que la propia gente de la División Canes del Servicio Penitenciario Bonaerense le confirmó que la práctica habitual era enterrar a los perros en los alrededores cuando morían. Se han referido a la existencia de perros, o al ruido de un tren que pasaba, o los alambres de cobre que extraían para los guardias, las víctimas Quintero, Ordoqui, Núñez, Rolli, Bozza, Fortunato, Molino, Pérez Catán, Elsa Luján Luna, Achares, Herrera, Bucci, Barla, Colman, Martina, Calderoni, José Luis Cavallieri, Bozza, Bonifacia del Carmen Díaz y Cavecchia.

En cuanto a sus características edilicias, además de los planos agregados, existe plena coincidencia en los testimonios escuchados, respecto a que los edificios que allí se hallaban eran el principal, uno adyacente que era el sitio en que se llevaban a cabo los interrogatorios bajo tortura, y una casa rodante ubicada en las inmediaciones.

Así, de acuerdo con los planos y el relato del Licenciado Nóvile, es posible sostener que la edificación principal tenía tres niveles. La planta baja, donde se encontraba el baño, la cocina y un espacio destinado a los detenidos en el que había una subdivisión a la que llamaban cuevitas, las cuales eran dos compartimentos de pequeñas dimensiones. Una planta alta, a la que se accedía por una escalera de pocos escalones, y que a su vez "balconeaba" sobre la planta baja. Por último había también un semi sótano cuyo techo coincidía con el piso de la planta alta. Corresponde aclarar que, debido a la demolición, sólo pudo rescatarse el sótano y parte de los cimientos de la planta baja, tal como se constató en la inspección judicial realizada el viernes 13 de junio del corriente año. Esta conformación, ha sido corroborada en el debate por numerosas víctimas, entre las cuales se resaltan Quintero, Molina, Rodríguez de Roesler, Rolli, Bozza, Torrillas, Fortunato, Pérez Catán, Elizalde, Luna, Herrera, Achares, Itzcovich, Méndez de Cédola, Bucci, Barla, Reyes, Otahal, Colman, Guastapaglia, Martina, Diessler y José Luis Cavallieri.

c) Fuerzas que operaban.

Más allá de que, como se dijo, la Cacha fue un centro clandestino comandado directamente por el Destacamento de Inteligencia 101, que incluso aportó guardias e interrogadores – tal y como se desarrollará posteriormente –, se ha probado en el juicio que operaban allí otras fuerzas que, incluso, aportaban sus propios guardias. De los testimonios corresponde destacar los dichos de **Héctor Javier Quintero**, quien sostuvo que en la Cacha había personal de la Marina, el Ejército, el Servicio Penitenciario de la Provincia y de Inteligencia. Explicó que había turnos y distribución de tareas, mecanismo de infraestructura y de provisión de alimentos, y contó que un día les dieron de comer bien como consecuencia de que era el aniversario del Regimiento 7, desde donde había venido la comida. Dio nombres de quienes componían las guardias de La Cacha, especificando si éstos pertenecían a la Marina (sobre quienes dijo que eran todos “Carlitos” y detalló alguno de los nombres que recordó) o al Servicio Penitenciario, destacando que *“entre los que se nombraba estaba ‘el oso’ que era el más nombrado como con un alto poder de decisión dentro del lugar. De los guardias el comentario era que ‘el oso’ era del Servicio Penitenciario. Yo creo que fue del grupo que me secuestro a mí. En ese grupo era el jefe y creo que tenía una posición dominante dentro del Centro”*.

En términos similares se expidieron **Martín Daniel Castilla** y **Raúl Guillermo Elizalde**, quien contó que las guardias iban rotando, que había un mecanismo burocrático como si hicieran un trabajo cualquiera, destacó que había personal del Ejército y de la Marina.

Por su parte, **Juan Alberto Bozza** contó en relación a los guardias de “La Cacha” que había un grupo que entraba a la mañana temprano, a los que les decían “los Carlitos”, otro que estaba más relacionado con la custodia y, por último, un grupo dedicado al interrogatorio y el castigo, afirmando que quienes venían a la noche tenían borcegués del Ejército. Y aclaró que por dichos de otras víctimas supo que había gente del Servicio Penitenciario Bonaerense y la Marina. De su relato puede colegirse que esas distintas tareas estaban a cargo de fuerzas distintas, las que se inter-relacionaban entre sí en pos de lograr su propósito en la denominada “lucha contra la subversión”.

Entre los testigos que destacaron que había guardias del centro clandestino que pertenecían a la Marina y/o al Servicio Penitenciario Bonaerense, podemos mencionar a **Ricardo Antonio Herrera**, **Silvia Bucci**, **Ernesto Carlos Otahal**, **Bonifacia Del Carmen Diaz**, **Jorge Edgardo Guastapaglia**, **José Luis Cavallieri**, **Alberto Omar Diessler**, **Néstor Daniel Torrillas** y **Teresa Calderoni**. Esta última contó que a los dos años de ocurrido su secuestro

comenzó a trabajar en el Hospital Naval, lugar en el que un sub oficial de Marina – de quien nunca supo el nombre – la perseguía constantemente y le dijo que él la cuidó cuando estaba secuestrada en “La Cacha”.

En tanto, **Nora Patricia Rolli** contó que entre las guardias que pudo reconocer estaban “los Carlitos” que eran de la Marina, pero también mencionó que pudo identificar que había guardias muy jóvenes que pertenecían al Ejército y dio algunos nombres (“el Pollo”, “Babi”, “Willy”). Incluso, sostuvo que el responsable de su situación era el “gordo” Daniel del Ejército Argentino. **Maria Elvira Luis** también contó que “Los Carlitos” eran de la Marina y nombró a algunas personas como perteneciente a la Prefectura y al Ejército.

Patricia María Pérez Catan describió las características de los guardias de “La Cacha” y sostuvo que había personal del Servicio Penitenciario, la Marina, el Ejército, e inclusive jóvenes instruidos que parecían no pertenecer a ninguna fuerza.

En igual sentido se expresaron **Néstor Daniel Torrillas** y **Alberto Omar Diessler**, quien destacó que él era un prisionero de la Marina, a cuya fuerza pertenecían sus interrogadores. En este aspecto, debe ponerse de resalto que, a lo largo del debate fueron varios los testimonios que hicieron referencia al rol de la Marina en el Centro Clandestino, **Torrillas** incluso relató que uno de “los Carlitos” que cumplían un rol de “guardia bueno” les contó sobre una de sus campañas llevadas adelante con la Marina en la Antártida.

Ricardo Victorino Molina refirió por su parte que lo ataban a unos camastros y que sobre todo los "Carlitos" se encargaban de la guardia interna. Dijo asimismo que *"Pituto decía ser de la Marina, no se si formaba parte de las fuerzas conjuntas, podría ser del Batallón de Infantería Marina, tendría 30 años. "Pablo" era un guardia que tocaba la guitarra y cantaba muy bien y una de las obligaciones de los detenidos era sabernos la marcha de San Lorenzo. Y era obligación saberla. Nunca le vi la cara, seria un joven de 35 años no mas, muy probable que haya sido de Ejercito, la manera de manejarse. Yo fui soldado, entonces el hecho de tener relación directa con personas de un Regimiento uno se acostumbra al léxico. "Pablo" tenia características de hablar así. No era violento, por ahí era de inteligencia eso no lo se pero las características era de Ejercito, estaba cada dos semanas, cuando el estaba de guardia era una persona tranquila, pero obviamente los traslados se seguían produciendo. El siempre hacía hincapié en que como nosotros siendo jóvenes hubiéramos abrazado ser agentes de Moscú. Yo, por ejemplo, he sido peronista toda la vida, con el comunismo no tenia nada no eran mis enemigos, no era Moscú quien nos*

Poder Judicial de la Nación

expoliaba. Se notaba una persona que tenia conocimientos, no era un ideólogo pero tenía una buena información, podría haber sido de inteligencia eso no lo se."

A lo expuesto, cabe añadir que varios de los testigos refirieron que se entregaban medicamentos con la inscripción "Naval", en evidente referencia a la Armada, habiéndose encontrado en la excavación que se realizó, un frasco de gotas para la nariz con la inscripción, que aun se lee, "Nasalnaval". La vajilla tenía inscripciones del ejército, circunstancias que coinciden con las normas que prescribían que las Fuerzas Armadas debían actuar en forma coordinada. Asimismo, la actuación conjunta de las diversas fuerzas que integraban el aparato represivo, ha surgido del debate no sólo de los testimonios que relataron el modo como los operativos de secuestro se realizaban – en los que los atacantes se identificaban como "fuerzas conjuntas" –, sino también de diversos operativos que quedaron documentados en los legajos DIPPBA que se incorporaron por lectura.

Tales extremos quedan evidenciados conforme la documentación relacionada con un operativo llevado a cabo el 16 de noviembre de 1976 por una patrulla de las fuerzas conjuntas, en el domicilio de la calle 4 y 36 de La Plata, lugar donde fueron asesinados Julio César Pomponio, Elvio Fernando Franzosi, Fernando Octavio Fracchia, Emilio Marcogliese y una persona aún no identificada. Sobre este operativo, a fojas 27/28 del Informe elaborado por Comisión Provincial por la Memoria, se hace mención a un documento titulado Mesa "DS" Carpeta Varios n° 6852 "Abatimiento de 5 delincuentes subversivos en calle 4 e/35 y 36 de La Plata" relativo a este hecho y en el cual consta que existió la participación operativa del Destacamento de Inteligencia 101, en conjunto con los órganos policiales. Asimismo, se acreditó que entre los otros integrantes de dicho grupo de "fuerzas conjuntas" estaba el Capitán Alberto Emilio Herrero Anzorena y el Capitán Miguel Ángel Amigo – ambos pertenecientes al Destacamento de Inteligencia 101 –, y Héctor Raúl Acuña, Alcaide del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires; es decir, personas que cumplieron un rol de importancia en el acontecer del CCD – y sobre cuya responsabilidad penal nos explayaremos oportunamente – y también se dedicaban a realizar los operativos de secuestros de las futuras víctimas de "La Cacha".

Por otra parte, la articulación entre el Destacamento 101 y el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires también surge elocuente del accionar de uno de los imputados de autos, Isaac Crespín Miranda, ya que –

como adelantamos – en su Legajo Personal se observa un documento confeccionado por el Destacamento 101 de Inteligencia en el que se deja constancia de la colaboración prestada en forma permanente con la Central Reunión de Inteligencia, así como de su “activa participación e iniciativa” (ver fojas 13 del legajo), además de su participación en el inventario realizado en el predio de “La Cacha”, meses después de haber sido transferido al Servicio Correccional. En la calificación correspondiente al período 77/78 consta un comentario del calificador que reza *“ha vivido consagrado en forma total a sus funciones, las que cumple con suma eficiencia, demostrado lealtad y honradez profesional. Ha merecido reiteradas felicitaciones de funcionarios de las Fuerzas Armadas por su valiente y decidida participación en la lucha antisubversiva”* (ver fojas 63 vta.). Debe ponerse de resalto que Miranda tenía a su cargo al coimputado Héctor Raúl Acuña, quien tuvo un rol destacado en el funcionamiento de “La Cacha” y era alguien sumamente temido por su crueldad y malos tratos, y fue reconocido – como se vio – por varias víctimas.

d) Características de los secuestros.

A lo largo del debate, el Tribunal pudo escuchar a numerosas víctimas, que relataron con mayor o menor detalle la secuencia completa de la intervención del terrorismo de estado en sus vidas y las consecuencias que ese duro trance les produjo. Así, es posible señalar que, en general, los procedimientos respondían a ciertos parámetros de conducta, que se iban repitiendo de caso en caso. Las víctimas que eran ingresadas en “La Cacha” por lo común fueron secuestradas en sus domicilios, en irrupciones de fuerzas conjuntas que actuaban con suma violencia y con un gran número de integrantes, muchos de ellos enmascarados.

Algunos de los testimonios que se refirieron a estos procedimientos son los siguientes:

Me fueron a buscar entre el 15 y el 18 de febrero a las 11 de la noche. Yo estaba en lo de mi novia. Montan un operativo de espera. Obligan a mi hermano Alejandro a llevarlos a lo de mi novia. Eran personas de civil fuertemente armados. Golpean a mi novia que se desmaya. Me golpean a mi, me atan y un hombre me lleva y cuando tira de la cuerda se desarma el nudo. Yo dije “no se preocupe, yo no pienso escaparme” se enfureció y me dijo no me desafíes. (NUÑEZ).

Me ponen una bolsa de tela en la cabeza. Me sacan de la casa y yo esperaba un golpe, pero lo primero que hacen es sacarme el reloj y el anillo. Me

Poder Judicial de la Nación

meten en el baúl de un auto. En ese momento sacan también a mi esposa. Me ponen algo sobre la cabeza, yo pensé que me mataban. (TORRILLAS).

Me llevaron en un Torino de 4 puertas blanco custodiado por varias personas, me llevaron a un lugar que yo desconocía, con el tiempo los que nos tenían secuestrados nos hicieron saber que le llamaban la Cacha. (MOLINA).

La madrugada del 15 de abril de 1977 en el domicilio materno por fuerzas conjuntas, que rodearon la casa. Mi mamá preguntó que pasaba, le dijeron que abra y abrió. Yo tenía 19 años, mi hermana 14. (ROLLI)

El 13 de septiembre de 1977, a la una de la madrugada, tocan timbre pregunto quien es y me dicen la policía, dije que me iba a vestir, casi tiran la puerta. (MÉNDEZ DE CÉDOLA).

Fui detenido ilegalmente el 4 de agosto de 1977 a las 4 de la mañana. Me envuelven la cabeza con una sabana y me llevan en el asiento trasero de un coche. (DUARTE).

Fui desaparecido en el año 77 entre el 3 y 9 de agosto de 1977, aproximadamente, en la madrugada del 3 de agosto a eso de las 3 de la mañana, en el domicilio de mis padres. (REYES).

De igual modo declararon las víctimas Otahal, Castilla, Guastapaglia y Pigeau. De singular dramatismo y revelador de la arbitrariedad y falta de límites con que se conducían los integrantes del Destacamento de Inteligencia que llevaban adelante los procedimientos, resultaron los dichos del testigo Martina, que en ese entonces tenía menos de 18 años de edad. Sin ningún tipo de militancia, lo sacaron de su casa el 6 de diciembre de 1977 en la calle 2 bis de Tolosa, poniéndole una linterna en la cara, de madrugada. El único objeto era indagar sobre el paradero de su hermano "Mingo" y como no se los dijo, lo llevaron a La Cacha, donde lo torturaron y maltrataron para que dijera dónde estaba su hermano. Tal intervención y luego de obtener la promesa de que no le pasaría nada, dio lugar a un procedimiento que llevó adelante el imputado Acuña en el estudio de arquitectura donde "Mingo" entró al día siguiente y en virtud del cual fue secuestrado. La manifiesta ilegalidad con que se comportaban los integrantes del Grupo de Calle de "La Cacha", llevó a que, no sólo utilizaran al hermano menor como un medio para ubicar al mayor, sino que lo retuvieron en el Centro Clandestino de Detención únicamente para garantizar la veracidad de los datos.

e) Condiciones de detención.

Ha quedado demostrado que las pésimas condiciones en que se mantenía detenidas a las víctimas en el Centro Clandestino, constituye sin lugar a dudas una forma de tortura adicional que sufrían las personas que ingresaban allí. Por regla, todos eran encapuchados o tabicados cuando se los privaba de su libertad, luego se los arrojaba en el baúl de un automóvil – a veces viajaban en ese habitáculo más de una persona, en esas condiciones – y cuando ingresaban a “La Cacha” se los mantenía – meses incluso – con la cabeza tapada y atados a la pared o a la cama de la que no podían moverse, salvo cuando los dejaban ir al baño una o dos veces por día. Así lo expresaron los testigos señalados más arriba, que agregaron que las capuchas podían ser sábanas o inclusive bolsas de yerba. Cuesta imaginar una persona en esa situación, con una bolsa de yerba en la cabeza durante días y días, atada a la cama, en completo silencio. **Roberto Luján Amerise** sobre el particular dijo que: *"Aparezco en La Cacha donde estuve 102 días. Tirado en un catre, encapuchado y esposado al catre. Las condiciones son lo menos natural que un ser humano puede vivir. Tres meses acostado y encapuchado. Comíamos con mucha dificultad. No era posible higienizarnos. Menos de 4 veces tuve acceso a la ducha. El baño lo usábamos 1 o 2 veces por día, según la guardia. A veces no llevarnos al baño era un método de tortura."* **José Enrique Núñez** aclaró que como no tenían capucha le pusieron una venda que aseguraron con alambre, al igual que sus manos.

Claro está que debían permanecer en esa situación después de haber sido extraídos con violencia de sus domicilios, de haber sido encapuchados y viajado en el baúl de un coche y luego de, como era regla, haber sido torturados o torturadas una, dos o tres veces al comienzo de la detención. Y, además, tenían permanentemente la incertidumbre de su destino, porque – según reiteradamente manifestaron las víctimas – no sabían si los liberarían o los matarían en cualquier momento, como ocurrió con la mayoría de los casos que se trataron en el debate.

En ese contexto, la alimentación era escasa y magra, se entregaba normalmente con utensilios del Ejército y provenía de un lugar cercano a “La Cacha” que, se puede inferir, era una de las Unidades del Servicio Penitenciario (testimonios de Roesler, Quintero, Rolli, Bozza, Elizalde, Fortunato, Molina, Bucci, Barla, Reyes, Bonifacia del Carmen Díaz, Guastapaglia y Cavalié, entre otros).

Como se señaló, el momento de ser llevados al baño fue relatado por las víctimas con especial pesar por las humillaciones a las que eran sometidas al no contar con intimidad mínima, ya que eran obligadas a hacer sus necesidades con la puerta abierta, en los momentos determinados por los guardias. El espacio

físico también fue muy recordado y resaltaron la poca frecuencia con que podían ir.

Entre muchos, resultan gráficos los dichos de **José Enrique Núñez**, quien dijo que: "*Uno de los peores momentos era ir al baño, dependías del humor del custodio, tenías que desvestirte, quedar con la puerta abierta, era una tortura adicional. Esperábamos que viniera él porque se portaba bien*". Otros, recordaron que en el baño había una foto con Firmenich huyendo en barco con una valija con billetes. **Ricardo Antonio Herrera** señaló que algunos guardias mandaban a bañarse a las mujeres que más les gustaban y allí las miraban, coincidiendo con **Berta Noemí Itzcovich**. La testigo **Inés Ordoqui** refirió que la dejaron entrar al baño sola pero como una excepción.

f) Torturas.

Más allá de las condiciones de detención antes descriptas, que de por sí significaban torturas, se imponían también otras de manera más directa que, cuando iban acompañadas de interrogatorios, se practicaban en una construcción aledaña al lugar de cautiverio. Normalmente las personas eran llevadas a ese sitio una o dos veces y después permanecían literalmente depositadas en la construcción principal con la incertidumbre de la suerte que les tocaría y debiendo escuchar los gritos de tormentos de otras víctimas. Las torturas se practicaban sobre todo el cuerpo, con la víctima desnuda, sobre un elástico de colchón y con picana eléctrica, abundaban los golpes, siendo que una especial tarea que algunos atribuyen al "Francés", era sufrir golpes continuos con un elemento contundente en las rodillas, que quedaban inflamadas y doloridas. En este sentido, el hallazgo de un elemento que evidentemente se utilizaba como picana eléctrica en la excavación del predio, que fue reconocida por las víctimas en el debate, nos deja de confirmar lo apuntado.

En una sala de tortura, me atan a una cama, tengo la bolsa en la cabeza todo el tiempo, y me hacen las mismas preguntas que antes pero ahora con picana eléctrica; una sesión muy intensa, me provocó un enorme dolor, gritaba cuando la pasaban por las zonas más delicadas. Había dos o tres personas por las voces que escuchaba, me aplicaron picana en la garganta para que no gritara, pero seguí gritando. Esto me produjo una lesión muy grande en la garganta, una costra de sangre que pude escupir a los días. Yo seguí reiterando lo que había dicho antes. Sentía una sensación de ahogo, soy asmático desde chico, en el mes de junio con mucho frío, estaba desnudo en esa situación de stress y luego de largo tiempo de tortura me mojaban, y eso aumentaba la sensibilidad ante la electricidad. Después de ese interrogatorio, no me olvido del

olor a quemado de mi piel y el vello de mi cuerpo, veía a través de la bolsa el brillo de la máquina y el humo que salía de mi cuerpo como si fueran pequeñas chimeneas. Esa es una de las cosas además de la dificultad para respirar. Me tuve que operar varias veces para reparar el daño en mi garganta, a los 15 años lo pude solucionar. Tengo estrías bajo mis brazos por la resistencia que ejercí. En ese lugar afuera que me llevaron a torturar me auscultaron, me pareció que podía ser un médico. (Héctor Javier QUINTERNO).

Al día siguiente comienza el interrogatorio oficial. Me llevan a un cuarto muy pegado a la puerta de entrada. Estaba lleno de gente. Por lo menos había dos servicios, Ejército y Marina. El Ejército estaba interesado en desarmar a los delegados bancarios y la Marina buscaba a mi cuñado porque era delegado de astilleros. Estaban grabando. Me interrogan primero por mis actividades gremiales, mi pertenencia a la JTP. Yo describí solo mi actividad gremial, pero no en la coordinadora que yo pretendía ocultar. De pronto escucho una voz de mujer que me hace una pregunta. ¿Me reconocés? Le dije si señora y me respondió “ahora me decís señora” es horroroso: picana, golpes con una goma en las articulaciones. Cuando me dicen que me levante dijeron “ah, mirá como está entero” (JOSÉ ENRIQUE NÚÑEZ).

Me llevan a un galpón y una voz de mujer que me dice “Patricia, ¿no te acordás de mi?” era una compañera que me dijo que me desvistiera. Me desvestí totalmente y sobre un elástico de las camas viejas, de metal, me atan con las piernas abiertas. Allí percibo muchas voces. Hay una voz masculina que me dice ahora vas a decir todo lo que sabes. Me pusieron una maraña de cables y una picana manual que la iban poniendo a veces en axilas, a veces en la boca y a veces en la maraña de cables un shock general. Al otro día me vuelven a llevar, Me vuelven a desvestir y me preguntaban, eran menos personas, me decían que al lado estaba Julio que decía otra cosa. (NORA PATRICIA ROLLI).

Fui interrogado 3 veces: pasaron varios días sin que me llamaran, pasaron unos 10 días. Me conducen a otro lugar que tuve que salir a cielo abierto. Me llevaron a otro lugar y me ataron a un elástico y me pasaron corriente. Al tiempo me sacan para un segundo interrogatorio, me llevan a otro lugar que no sé si es el mismo, me ataron las esposas a una polea y vestido me pasaron corriente. El tercero se dio en un ámbito en el que no hubo golpes ni corriente, estoy convencido de que la persona que me interrogaba era especialista (JUAN ALBERTO BOZZA).

Me cuelgan y me descuelgan a las horas. Yo me sentía muy mal. (PATRICIA PEREZ CATAN)

Poder Judicial de la Nación

Me tiran en una cama, me atan y me pasan picana, por el cuerpo, en las partes mas sensibles, la boca los genitales. (RAÚL GUILLERMO ELIZALDE)

Mencionaron haber sido torturados con picana y submarino **Roberto René Achares, Julián Roberto Duarte y Berta Noemí Itzcovich. Ana María Caracoche**, por su parte, señaló: *"A mi me quebraron el brazo, nos metieron en un auto y fueron a la casa de Omar Diessler. Nos llevaron a La Cacha y nos metieron en el sótano. A mi me llevaron a torturar y después me volvieron a meter en el edificio. Otra vez me interrogaron en una sala donde estaba Roberto Achares y me preguntaban por militantes de Bahía Blanca. Pude ver la figura de una de las personas que hacía interrogatorio y con los compañeros supimos que era el que apodaban "el francés". Tenía estilo militar. Era alto, tenía entradas. Era joven. Solo lo ubico en ese segundo interrogatorio. Tenía los ojos negros. Me aplicaron picana en el brazo quebrado. Escuchábamos la tortura de los otros. "*

USO OFICIAL

José Luis Cavallieri refirió: *"Me llevan a una habitación con muchas personas donde una me saca la capucha y otra me reconoce. Me suben a un elástico, me atan las manos y los tobillos. Me pasan corriente eléctrica. Yo trataba de no gritar para no condicionar a mi compañera, mordía la capucha. Se enojaron mucho porque no gritaba. Me cambian la capucha por una venda. Usaban tres instrumentos, había por lo menos tres personas: uno en zonas genitales, otro en la cabeza, tetillas, axilas; otro elemento con muchas puntas en el tórax. Se detenían de vez en cuando para rociar con agua. Ahí se suma una persona que identifico como "el francés" que con una cachiporra me da golpes continuos en la rodilla derecha, además de la corriente eléctrica y una bolsa plástica en mi cabeza. Al día siguiente me vuelven a llevar a un lugar, bajando las escaleras, estaba la misma persona que me había reconocido el día anterior; tenía la pierna derecha muy hinchada y no podía bajarme los pantalones, por lo que quedé, entonces, sentado en la camilla. Una persona que después supe que era "el Oso" pide hacer eso que hacía mucho que no hacía. Esa persona desde atrás me pasa corriente en el ano. El cuerpo pegaba saltos, había gente que se reía. Me golpean la rodilla. Esa fue la segunda sesión."*

Alberto Omar Diessler relató: *"Después de una semana tuve un careo, nos llevaron al mismo cuarto, nos sentaron en el suelo. Vino uno de los jefes no sé si Daniel o Pituto, tenía un resorte y nos pegaba con eso. A Ana uno de los subalternos la agarró de los pelos y le retorció el brazo que tenía roto. Seguían pegándole porque decían que era boluda o hija de puta. Fue un momento dramático."*

"En la sala de tortura una persona me levanta en vilo y me dice soy el "francés" y me arroja como si fuera un almohadón. Me dicen que me despoje de mi ropa y me amarran a un elástico de cama sin patas. Desde allí se da una situación con una gran violencia. No me habían preguntado nada y ya tenía una jauría encima. Fui sometido a intentos de asfixiamiento. Yo no tenía posibilidad de hablar por la contracción de los músculos de la cara en los que me aplicaban picana, en la zona malar. El inquisidor que me recibe es el "francés". Acompañándolo había un grupo. Me estaban golpeando las dos rodillas, los hombros y la cabeza con un elemento muy contundente pero que no provocaba desgarramiento y a la vez me aplicaban electricidad. A mi se me rompieron dos muelas, me mordí la lengua y tosí, eso hizo que me manche el pecho. En ese momento me dicen que me estoy haciendo matar y que iban a traer a mi esposa para que pase por eso mismo. Yo no podía caminar ni ponerme la ropa.".
(NÉSTOR DANIEL TORRILLAS).

Patricia Pérez Catán relató que, como era estudiante de medicina, la sacaban para ver si alguien tenía una herida o para hacer un refuerzo de leche a las embarazadas, poner gotas a alguien con conjuntivitis. Recordó que la llevaron a ver a un muchacho que le decían "Dedos" que tenía un hematoma terrible en la cabeza.

El maltrato, según relataron las víctimas, no se reducía a las sesiones de tortura o a las paupérrimas condiciones de detención, ya que existían castigos físicos asociados a supuestas faltas disciplinarias y no a la búsqueda de información. Así, **Nora Patricia Rolli** relató que en una ocasión la dejaron ir sola al baño y que mientras estaba en la puerta escuchó una voz muy fuerte, que decía *"hijos de puta, qué hace esta interna acá sola"* y la tomó de un brazo y la llevó a la punta de la planta alta. Refirió que quien la trató de ese modo era el que llamaban "El Oso". **Bozza** relató que "Santos" lo dejó un día sin comer porque descubrió que se había levantado la capucha. También atribuyeron al "Oso" haber colgado de las esposas y haber golpeado a las personas secuestradas porque cantaron el Himno Nacional el 9 de julio (**Ricardo Antonio Herrera** y **Silvia Bucci**), mientras que Amerise señaló que esa persona le dio la mayor paliza que recuerde.

Las víctimas también de manera unánime señalaron que se escuchaban los gritos de tortura, ya sea por la cercanía del lugar donde se practicaban con relación al que estaban los detenidos, o porque, directamente, los llevaban a la dependencia donde se practicaban los tormentos, para que los presenciaran. En este último sentido, **José Luis Passadores** refirió: *"Nos bajaron, nos tiraron al*

piso a los dos, nos ataron en la pared. Empezaron los gritos de tortura de mi padre. Lo que más me quedó grabado son los gritos de tortura de mi padre, Contardi, de Alfredo y de Bettini. Fueron dos noches seguidas."

Los blancos de los integrantes de las patotas que actuaban en el centro de detención, no reconocían requisitos de edad, puesto que llevaron desde chicos de 15 años hasta ancianas de 77, como la Sra. Hourquebie. **Nora Patricia Rolli** recordó que ella fue la más chica por mucho tiempo, hasta que llevaron a Silvia Bucci y Rubén Gerenschtein, que tenían esas edades y pertenecían a un colegio de Banfield; Fernando Reyes tenía 17 años, José Luis Passadores 16. **Berta Itzcovich** afirmó que se encarnizaron especialmente con ella por su apellido judío, y explicó que no lo era, porque su madre no pertenecía a esa religión.

También se acreditó que, en muchos casos, se utilizaban extorsiones y amenazas, así como falsas promesas de liberación. Con relación a este último caso, los familiares de Quesada de Bearzi y de García Cano coincidieron en relatar cómo les prometieron que serían liberados, les hicieron realizar gestiones para obtener los pasaportes y hasta pidieron dinero para los pasajes, sin que después se cumplieran esas promesas, ya que están desaparecidos. Ya fue relatado el caso del hermano de "Mingo Martina" y una situación similar se dio con el hermano de Beltaco, que fue obligado – pese a tener 16 años – a revelar dónde vivían su hermano y su cuñada. En el caso de la familia Bojorge, relataron cómo el padre fue chantajado por miembros de una Unidad Militar de Mercedes, de donde eran oriundos, para que entregara a su yerno a cambio de su hija secuestrada.

Algunas víctimas también se refirieron, entre las dependencias que existían en "La Cacha", a una casa rodante que estaba ubicada cerca del inmueble principal. A ella se refirieron las hijas de Guillermo García Cano, según las cartas que les escribía su padre; Cavecchia que estuvo allí donde le tomaron todos los datos con una máquina de escribir; Pérez Catán señaló que allí la llevó una vez el "Francés" para preguntarle si estaba dispuesta a identificar gente por la calle, y Quinterno refirió que tuvo en ese lugar una charla sin capucha con una pareja; a uno le decían "el Ingeniero". Elizalde expresó que esa persona y Marina vivían en la casilla y hacían tareas como tapiar ventanas. Ricardo Molina dijo que también estuvo en ese sitio con el citado represor.

g) Liberaciones.

Las liberaciones tenían patrones comunes, consistentes en dos posibilidades. La primera, el traslado a la Comisaría 8va. para legalizar la

detención, o bien, como se dio en una gran mayoría de los casos, el traslado en un automóvil y el abandono del secuestrado en una ruta, calle o incluso – en algunos pocos casos – en la puerta de la casa de la víctima. Durante el debate se refirieron a la forma en que fueron liberados, siempre en los alrededores de La Plata, en caminos secundarios y horario nocturno, Quinterno, Bozza, Herrera, Méndez de Cédola, Barla, Duarte, Reyes, Otahal, Castilla, Passadores, Cavalié, Chaves, Pigeau y Martina, entre otros.

h) Traslados.

Pero también había una tercera opción, que eran los traslados de víctimas de cuya suerte no se volvió a saber o bien fueron asesinadas con posterioridad, como los casos de Laura Carlotto y Olga Casado, así como los del resto de las personas cuyos cuerpos fueron recuperados pero no fueron materia de debate. A esos traslados se refirieron Bozza y Bonifacia del Carmen Díaz, recordando el primero que desde la primera mitad de su cautiverio notó que se llevaban personas a la mitad de la noche, sin hacer aclaraciones, entre ellos a Contardi; mientras que la segunda señaló que se habían llevado a dos personas la noche antes que fuese liberada, a las once y media de la noche. Y eso era sinónimo de "boleta".

4) Señala Pilar Calveiro en "Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina" (Editorial Colihue, 2004, Buenos Aires, p. 19 y ss.) refiriéndose a la estructura de los grupos represivos, que ellos estaban conformados, en primer lugar, por "La Patota", que *"era el grupo operativo que 'chupaba' es decir que realizaba la operación de secuestro de los prisioneros, ya fuera en la calle, en su domicilio o en su lugar de trabajo. Por lo regular, el 'blanco' llegaba definido, de manera que el grupo operativo sólo recibía una orden que indicaba a quién debía secuestrar y dónde. Se limitaba entonces a planificar y ejecutar una acción militar corriendo el menor riesgo posible. Como podía ser que el 'blanco' estuviera armado y se defendiera, ante cualquier situación dudosa, la patota disparaba 'en defensa propia'."*

Luego operaba el "grupo de inteligencia", es decir *"los que manejaban la información existente y de acuerdo con ella orientaban el 'interrogatorio' (tortura) para que fuera productivo, o sea, arrojara información de utilidad. Este grupo recibía al prisionero, al 'paquete', ya reducido, golpeado y sin posibilidad de defensa, y procedía a extraerle los datos necesarios para capturar a otras personas, armamento o cualquier tipo de bien útil en las tareas de contrainsurgencia. Justificaba su trabajo con el argumento de que el funcionamiento armado, clandestino y compartimentado de la guerrilla hacía*

imposible combatirla con eficiencia por medio de los métodos de represión convencionales; era necesario 'arrancarle' la información que permitiría 'salvar otras vidas'."

Seguían, una vez depositadas las personas secuestradas en los campos de concentración, "los guardias". Refiere esta autora que: *"Entonces, ya desposeído de su nombre y con un número de identificación, el detenido pasaba a ser uno más de los cuerpos que el aparato de vigilancia y mantenimiento del campo debía controlar. Las guardias internas no tenían conocimiento de quiénes eran los secuestrados ni por qué estaban allí. Tampoco tenían capacidad alguna de decisión sobre su suerte. Las guardias, generalmente constituidas por gente muy joven y de bajo nivel jerárquico, sólo eran responsables de hacer cumplir unas normas que tampoco ellas habían establecido, 'obedecían órdenes'. La rigidez de la disciplina y la crueldad de trato se 'justificaba' por la alta peligrosidad de los prisioneros, de quienes muchas veces no llegaban a conocer ni siquiera sus rostros, eternamente encapuchados. Es interesante observar que todos ellos necesitaban creer que los 'chupados' eran subversivos, es decir menos que hombres (según palabras del general Camps 'no desaparecieron personas sino subversivos'), verdadera amenaza pública que era preciso exterminar en aras de un bien común incuestionable; sólo así podían convalidar su trabajo y desplegar en él la ferocidad de que dan cuenta los testimonios."*

USO OFICIAL

Como puede apreciarse, a lo largo de este apartado hemos desarrollado la ubicación y características del Destacamento de Inteligencia 101, el lugar de funcionamiento, las características edilicias, forma de vida y acciones que se realizaban en el Centro de detención clandestino conocido como "La Cacha". Y, como puede observarse claramente, esas características responden cabalmente a las que surgen a la vez del estudio general de los Centros Clandestinos que funcionaron en nuestro país durante la dictadura cívico-militar. La existencia y funcionamiento de esos lugares, tal como han sido expuestos en este apartado, han sido además descriptas por la CONADEP y por la Cámara Federal de la Capital Federal en la histórica sentencia a las Juntas de la causa 13/84. Sobre esta base, entonces, efectuaremos las descripciones de los hechos tratados en el debate, su significado jurídico y las responsabilidades de las personas que han sido acusadas.

**B.- HECHOS QUE DAMNIFICARON A LUIS EDUARDO BEARZI
Y A LA FAMILIA BETTINI**

El Juez Pablo Jantus, dijo:

1) El tribunal, oportunamente, decidió tratar en el debate en forma conjunta los hechos que damnificaron a Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Bearzi, con los que perjudicaron a Antonio Bettini y María de las Mercedes Hourquebie de Francese -a los que agregaremos parcialmente en este capítulo puesto que estos casos serán tratados con más detalle en el correspondiente a los hechos generales, los de Alfredo Temperoni, Rubén Oscar Contardi y José Pasadores, María Cristina Temperoni y Alicia Ordoqui - dado que entendemos que todos estos sucesos están ligados por una única acción de represión estatal dirigida a esta familia. Una exposición de los diferentes acontecimientos que se fueron sucediendo con relación a la familia Bettini, que abarque todos los hechos en un único capítulo, permitirá un conocimiento claro de estos eventos.

Sentado lo expuesto, a continuación se efectuará un relato de los sucesos que se han tenido por acreditados y luego se efectuará la valoración jurídica de los hechos que damnificaron a Marcelo Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi. Posteriormente, se analizará la responsabilidad de los imputados en esa causa, tratándose más adelante lo que se refiere a las sanciones a imponer en esos acontecimientos.

2) Como quedó expuesto, entonces, el Tribunal encuentra acreditados los siguientes hechos:

Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi -ambos militantes de la Juventud Peronista - fueron muertos el día 9 de noviembre de 1976 en la calle 4 bis, entre 528 y 529 de la localidad de Tolosa, durante un operativo llevado a cabo por personal del servicio externo - o de calle - de la Unidad Regional de la Plata y del Comando de Operaciones Tácticas (COT), ambas reparticiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Durante el debate quedó comprobado que mientras que Bettini falleció por haber ingerido una pastilla de cianuro cuando se encontró rodeado por los efectivos policiales, Bearzi fue asesinado con disparos de arma de fuego que impactaron en su cráneo.

Asimismo, quedó acreditado que luego de concretar los homicidios, los funcionarios policiales, a pesar de que tenían identificados los cuerpos, los ingresaron a la morgue policial sin consignar sus nombres y apellidos, y posteriormente inhumados como NN. en el cementerio de La Plata en una fosa común. Los familiares de Bettini, al advertir que Marcelo no aparecía cuando había salido de su casa con rumbo a la facultad de Agronomía, comenzaron a hacer averiguaciones. Por un lado, Dr. Antonio Bettini, padre del nombrado que había sido fiscal federal de La Plata y docente universitario, entre otras gestiones

se entrevistó con el jefe de la delegación de la Policía Federal en esa ciudad, Comisario Juan Pochelú, pudiendo observar en la morgue de la policía de la Provincia de Buenos Aires, cadáveres con carteles atados a sus pies en los que figuraba una fecha post-datada a la del momento, que sería la fecha de muerte que se daría a conocer públicamente, según las necesidades de las autoridades policiales. En la búsqueda también participaba el Teniente de la Marina, retirado, Jorge Alberto Daniel Devoto, que era el esposo de Marta Bettini, hermana de Marcelo Bettini. Devoto, a través de un compañero de armas, el Teniente Eduardo Llorens, que prestaba servicios en Río Santiago, supo de la existencia de un radiograma en el que se informaba de un enfrentamiento armado con fuerzas conjuntas, ocurrido en Tolosa, en el que habría fallecido Marcelo Bettini. Ante ello, Antonio Bettini y Devoto se dirigieron a la comisaría de esa localidad, donde se entrevistaron con su titular, quien ratificó que allí había ocurrido el procedimiento mentado, que Marcelo estaba identificado porque se había hallado su documento de identidad y un turno para ir al dentista; les dijo, además, que estaba enterrado en el cementerio de La Plata como NN, quejándose de que era común que los militares llevaran adelante ese tipo de acciones y después le dejaran el problema a la policía.

A partir de esta información, el Comisario Pochelú realizó gestiones y logró que se permitiera la devolución del cuerpo a la familia. Devoto, entonces, se ofreció a concurrir al cementerio aludido para realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la medida y allí constató -luego de que se removieran varios cuerpos- que estaba Marcelo Bettini, enterrado como NN y fuertemente golpeado. También advirtió, en su búsqueda, que estaba el cuerpo de Luis Eduardo Sixto Bearzi -a quien conocía porque era amigo de aquél - que ostensiblemente presentaba heridas de bala en el cráneo, dando aviso a los familiares del hallazgo. Luego de recuperar el cuerpo Marcelo Bettini fue enterrado en la bóveda familiar.

Después de esos sucesos, el matrimonio fue de vacaciones a la ciudad de Mar del Plata y regresaron en marzo cuando se enteraron que el 16 de ese mes del año 1977 habían sido secuestrados de la cochera de propiedad de la familia ubicada en las calles 4 y 50 de esta ciudad, varias personas vinculadas a los Bettini. En efecto, en esa fecha se presentaron en el local fuerzas conjuntas y secuestraron a Alfredo Temperoni, que era chofer de Mercedes Hourquebie - progenitora de Marta Francese - y encargado del edificio donde ella vivía en la calle 8 entre 51 y 53; Rubén Oscar Contardi, yerno del anterior y encargado de la cochera; y José Pasadores, que era sereno del inmueble, junto con su hijo José Luis. El inmueble quedó con una faja que rezaba "Comando Operacional 113".

También secuestraron, al día siguiente, a María Cristina Temperoni -hija de Alfredo - y a su prima Alicia Inés Ordoqui, en el domicilio de la primera de las nombradas, en la calle 7, n° 1227, dpto. "G". Antonio Bettini y su esposa Marta Francese, ante los nuevos acontecimientos, se entrevistaron nuevamente con el nombrado Pochelú, esta vez en la sede central de la Policía Federal en la Avenida Belgrano de la ciudad de Buenos Aires, el 18 de marzo de 1977. Según relató la Sra. Francese, el policía luego de realizar varias comunicaciones en un despacho aparte, volvió demudado y le dijo a Antonio Bettini que tenía que dirigirse a la delegación La Plata de esa policía, recomendándole que fuera acompañado pero no por su esposa. Regresaron a esta ciudad y concurrió, con su yerno Devoto, a la citada delegación, donde estuvieron esperando varias horas. Fueron atendidos por el jefe de la delegación, rodeado de un gran número de efectivos militares vestidos de fajina; les indicó que no tenía noticias para darles y les aconsejó dirigirse a la sede de la comisaría primera de La Plata. Allí los derivaron a la Unidad Regional ubicada en las calles 12 y 60.

Cuando iban en camino, fueron interceptados por un vehículo Peugeot 504 del que bajaron dos hombres fuertemente armados. Obligaron a Devoto a que condujese hasta el bosque de La Plata y en un camino secundario, encapucharon a Bettini y se lo llevaron en el citado automóvil, dejando a su yerno en ese lugar.

Jorge Devoto regresó a la Capital Federal y comenzó a hacer gestiones para conseguir información sobre destino de suegro, en tanto que -aunque el nombrado lo ignoraba - el departamento que ocupaba con su esposa en la calle 53 n° 638 de La Plata era saqueado por fuerzas conjuntas que luego clausuraron el inmueble dejando una faja -igual que en el estacionamiento de la familia- del Comando Operacional 113. Entre las diferentes diligencias que realizó, Devoto se comunicó con su primo hermano, el capitán Marcos Salustiano Lobato, también de la Marina, quien organizó una cita con el Servicio de Inteligencia Naval para que expusiera lo que estaba sucediendo; la reunión no pudo realizarse ese día y quedaron en efectuarla al día siguiente, prometiendo su primo que lo iba a acompañar. Ese día 21 el Teniente Devoto otorgó poderes para vender propiedades y para que la esposa -Marta Bettini- pudiera salir del país con las hijas del matrimonio. Jorge Devoto concurrió a la cita en el Edificio Libertad, pese a los consejos de su esposa de que no concurriera y se fueran del país -, ingresó a ese inmueble de la armada, pero nunca regresó. Ante la falta de noticias Marta Bettini se comunicó con el nombrado Lobato y se enteró que no había acompañado a su primo, aunque confirmó después de llamar al Capitán Ramos Varela que, efectivamente, Devoto había ingresado al edificio de la Armada y que lo tenían ellos. Añadió Lobato a Marta Bettini que su primo estaba protegido

y le recomendó que, si llegaban a pedirle rescate por la posición de su familia, previamente se comunicaran con él.

Ante lo expuesto, la Sra. Bettini decidió salir del país y se marchó a Uruguay junto con sus hijas. De allí tuvo que salir rápidamente ante la evidencia de que las detendrían militares uruguayos y argentinos, dirigiéndose a Brasil. En dicho país, integrantes del episcopado brasileño le aconsejaron irse de América hacia Europa, ya que le aseguraron que las dictaduras que gobernaban nuestros países actuaban de consuno, motivo por el cual se fueron al Viejo Continente, quedando finalmente residiendo en Madrid.

Cabe agregar que, entretanto, Temperoni fue liberado y le contó a Mercedes Hourquebie que había estado secuestrado en un sitio ubicado en la localidad de Olmos, donde funcionaba una planta transmisora de Radio Provincia y que en ese lugar había visto a Antonio Bettini. Asimismo, entre fines de marzo y principios de abril de 1977, se desarrolló un operativo en la quinta que la familia poseía cerca del cruce Etcheverry, llamada "Los Aromos". A ese lugar llegaron fuerzas conjuntas, saquearon el inmueble e introdujeron tres personas que llevaron en camiones del ejército y los mataron dentro de la casa principal, que quedó baleado y con signos de fusilamiento. La finca quedó a cargo de las fuerzas armadas aunque luego fue recuperada por la familia.

También ha quedado acreditado que el día 3 de noviembre de 1977, al mediodía, se presentaron personas armadas en el domicilio sito en la calle 8 y 53, de Mercedes Hourquebie de Francese, que en esa fecha tenía 77 años de edad, y se llevaron a la anciana, manifestándole a la empleada doméstica que si respondía unas preguntas rápidamente regresaría. La Sra. Hourquebie, al igual que Antonio Bettini, estuvo privada de su libertad y fue torturada en el centro clandestino de detención La Cacha. El día 13 de octubre de 1986, nueve años después, fue hallado un cadáver en el cementerio de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, determinándose a partir de las experticias del Equipo Argentino de Antropología Forense de que se trataba de la Sra. Hourquebie de Francese; el cuerpo fue encontrado en un fosa común en la que había once esqueletos humanos, pudiéndose establecer que uno de ellos correspondía a una mujer de unos setenta años. Puesto que no existían otros antecedentes de personas desaparecidas de esa edad, se presumió que se trataba de los restos de la nombrada, circunstancia que luego se constató por el informe del odontólogo y por dos fracturas de costillas que registraba.

Finalmente, debe señalarse que mientras que Rubén Oscar Contardi, Jorge Devoto y Antonio Bautista Bettini permanecen desaparecidos, Alfredo y María

Cristina Temperoni, así como Alicia Inés Ordoqui recuperaron su libertad. Asimismo, debe recordarse que los casos de Antonio Bautista Bettini y Jorge Devoto fueron tratados en el Juicio a las Juntas, causa n° 13 de la Cámara Federal de la Capital Federal, en los casos n° 164 y 165. El tribunal, respecto de los imputados en esos autos, dio por probado que el primero fue secuestrado en la fecha enunciada y que permaneció privado de su libertad en La Cacha, pero entendió que no estaba probado que Devoto hubiese sido detenido por algún integrante de las fuerzas armadas. Sin embargo, con posterioridad a esa sentencia, a través de los dichos de Adolfo Scilingo en España -que señaló que Devoto había estado detenido en la ESMA y que había sido arrojado al mar sin sedante en uno de los vuelos de la muerte, ya que lo habían considerado un traidor a la Armada - se reunió prueba sobre el destino de Devoto, siendo este uno de los casos en el juicio que sobre ese centro clandestino se celebra actualmente en la ciudad de Buenos Aires.

3) La prueba reunida en torno a los hechos que describimos más arriba es la siguiente:

a) En primer lugar, corresponde mencionar los dichos de la Dra. Marta Bettini en el debate, quien relató los sucesos tal como quedaron expuestos precedentemente. Es de destacar que la Dra. Bettini, si bien no fue testigo presencial de todos los acontecimientos, fue sin embargo recibiendo los relatos de las personas involucradas, a medida en que iban ocurriendo; tanto de su padre, como de su marido, además de haber realizado gestiones para determinar la suerte de ambos. Recibió, de primera mano, la información sobre los sucesos que culminaron con el hallazgo del cuerpo de Marcelo Bettini, pudiendo describir con precisión el modo como su marido lo encontró, junto con el cadáver de Bearzi, según lo que Devoto le contó apenas sucedieron los hechos. Además, la Dra. Bettini explicó su derrotero después de la desaparición de su esposo y efectuó un relato pormenorizado de todas las gestiones que hicieron desde Europa, que llegó a procurar la colaboración de la Iglesia a través de dos Papas -Pablo VI y Juan Pablo II - el superior de los Jesuitas en Roma, los Reyes de España, entre diversas autoridades. Inclusive contó que trataron de conseguir la colaboración del Cardenal Primatesta y de Pío Laghi, sin haber obtenido información sobre la suerte de su abuela, su padre y su marido.

Los dichos de Marta Bettini, por otra parte resultan concordantes con la declaración que prestó en el juicio por la verdad su madre, Marta Francese de Bettini, incorporado por lectura, en el que se refirió extensamente a los eventos tratados más arriba; en lo que se refiere a la desaparición y el hallazgo del cuerpo

de su hijo Marcelo, estuvo presente en la reunión que mantuvieron con el Comisario Pochelú luego del procedimiento realizado en el garaje de propiedad de la familia. El modo como se produjo la desaparición de su esposo y luego de su yerno, así como las diligencias que efectuaron para encontrarlos. Asimismo, relató con detalle la forma como desapareció su madre, Sra. Mercedes Hourquebie de Francese, las razones por las que fue secuestrada, así como los contactos que mantuvieron para determinar dónde se encontraba.

El entonces Jefe de la Delegación la Plata de la Policía Federal, Juan Rafael Pochelú depuso en el Juicio por la Verdad, declaración que encuentra incorporada por lectura, y contó que a pedido de su amigo Antonio Bettini, hizo las averiguaciones ante la “comunidad informativa” de La Plata, es decir, ante los órganos de inteligencia de todas las fuerzas armadas y de seguridad que operaban en esta zona, aunque no pudo precisar qué fuerza en particular ni qué persona le transmitió que la víctima estaba enterrada como NN en una tumba de la necrópolis local (fs. 969/989 del anexo “Actuaciones causa N°85”).

Los datos que pudo recabar la familia Bettini, también coinciden con el relato de los hechos que efectuó en el debate Julia Bearzi, hija de Luis Bearzi, quien señaló que el día 9 de noviembre de 1976 asesinaron a su papá en la vía pública en el barrio de Tolosa, cuando fue a tener un encuentro, lo que se conoce como “una cita cantada” con otro compañero, Marcelo Bettini. Explicó que gracias a los esfuerzos y las gestiones efectuadas por Jorge Devoto pudieron saber de ese hecho y frenar el plan macabro de matar y ocultar las huellas del crimen, ya que sus abuelos pudieron recuperar el cuerpo y velarlo. Aclaró que su padre había sido enterrado como NN, consignándose en el certificado de defunción como causal de muerte la pérdida de masa encefálica por disparo de arma de fuego.

Respecto de la existencia de una “cita” entre Luis y Marcelo también se refirió Ana Araceli Quesada Ayub, hermana de Graciela Quesada, esposa de Luis Bearzi.

La prueba documental ratifica y confirma lo expuesto en los testimonios en cuanto a las circunstancias de los hechos que damnificaron a Marcelo Bettini y Luis Bearzi.

En este aspecto, la prueba documental acercada al debate sobre el particular, está conformada por informes elaborados por la propia policía en ocasión de informar el operativo, que se encontró en los registros documentales de la ex DIPBA y en las actas de defunción mediante las cuales se procedió a

certificar el fallecimiento de las víctimas, los que dan cuenta de cada uno de los pasos que planeó la fuerza de seguridad interviniente para cumplir su objetivo y ocultar los delitos cometidos; teniendo pleno conocimiento sobre quiénes eran aquellas personas consideradas “opponentes subversivos” a los que estaba dirigido el operativo en cuestión. Sin duda, esta es la razón por la que fueron enterrados como NN y por la que no se labró ninguna actuación policial regular por la propia policía que supuestamente intervino en un hecho casual. Porque el procedimiento fue ilegal.

La secuencia de los informes de inteligencia glosados en el legajo DIPBA 6826 (fs. 410/414 del anexo “Actuaciones causa N°85”) comienza con **un parte de la Unidad Regional La Plata** que refiere textualmente:

“El día 9 del cte. a las 12,15 hs personal policial en calle 4 bis e/528 y 529 de Tolosa, dio orden de detención a 2 N.N. masculino de aproximadamente 25 años que se encontraban en el lugar; uno de ellos con un arma corta agrede a la comisión policial originándose un tiroteo que culmina con la muerte de uno de los delincuentes, en tanto que el restante muere minutos más tarde por haber ingerido una pastilla de cianuro. Procúrase identificación. SECCIÓN “C” N°4109”.

En tanto, en la foja siguiente obra un parte de la Dirección de Investigaciones que da cuenta textualmente:

“Personal de C.OT. mantiene enfrentamiento con elementos subversivos, resultando abatido un N.N. El hecho en calles 5 y 529 de esta ciudad”.

Luego, aparece el parte urgente N°1505, fechado en el Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de Seguridad el mismo 9 de noviembre y firmado por el comisario inspector, jefe de turno, Zadi Saucedo, dice ese parte en base a información lograda por “propios medios”:

“Siendo las 12.30 horas, hace saber la Unidad Regional La Plata que personal del Servicio Externo de esa Unidad, juntamente con personal del C.O.T., en la fecha, siendo las 12,15 horas, en calles 4 vis e/528 y 529, Tolosa, al impartirles orden de detención a dos N.N. masculinos de aproximadamente 25 años, que se encontraban en el lugar, uno de ellos con un arma corta, agrede a los policías, originándose un enfrentamiento armado, que culmina cuando uno de ellos es abatido y en tanto el restante fallece al parecer por haber ingerido una pastilla de cianuro”.(textual).

Poder Judicial de la Nación

Finalmente, la última comunicación glosada al legajo de inteligencia está fechada el 12 de noviembre de 1976 y corresponde a un informe de la Unidad Regional La Plata. Dice textualmente:

“Ampliando lo informado en síntesis subversiva del 10 del cte. (Sección “C” N°4109), relacionado con el enfrentamiento mantenido por personal policial y elementos extremistas en las calles 4 bis e/528 y 529 de Tolosa, se hace saber que el abatido no se encuentra identificado en esta Repartición, en tanto el que se suicidara para no ser aprehendido resultó ser MARCELO GABRIEL BETTINI, hijo de Antonio Bautista y María del Carmen Francese, nacido el 31-10-55, con último domicilio registrado en la calle 50 N°378 de La Plata. - SECCIÓN C N°4109/1”. (textual).

Corresponde mencionar, asimismo, que la Policía de la Provincia de Buenos Aires podía identificar a Bettini porque, además de poseer su documento de identidad y la constancia de un turno que tenía en el odontólogo, tal como se informa a fs. 108 del legajo anexo “Devoto” -que cita el legajo DIPBA 2034 de la Mesa “DS” Varios-, la víctima había sido detenida el 22 de agosto de 1974 y constaba en los archivos de inteligencia hasta su foto (v. legajo de inteligencia de fs.196/262 del anexo “Actuaciones causa N°85”). En esa parte se mencionaba la detención en un club de la localidad de Los Hornos, en la calle 42 entre 133 y 134, además de Marcelo Bettini, de María Magdalena Mainer y Guillermo García Cano, que resultan también víctimas en estas actuaciones, entre otras personas.

La copia del acta n° 2745 obra a fs. 804 del anexo de “actuaciones en causa n° 85”, de la que surge que fue labrada el 10 de noviembre de 1976, como perteneciente a un N.N. fallecido por una “insuficiencia cardiaca aguda”. Posteriormente, en el acta 2792, labrada el 15 de noviembre de 1976, se asentó el fallecimiento de Marcelo Bettini, y se efectuó la correspondiente anotación marginal en el acta que se había labrado originalmente (fs. 803 del referido anexo). En las dos actas de defunción labradas por el caso de Marcelo Bettini (el que consigna NN, N° 2745, y el que se encuentra a su nombre, N°2797, ambos del libro IV A) consta que el fallecimiento fue certificado por el médico de policía Roberto M. Ciafardo. Debe destacarse que las anotaciones marginales en las actas se realizaron una vez que los cuerpos fueron identificados por los familiares y no cuando, como en el caso de Marcelo Bettini, aparecía identificado en actuaciones internas de la propia policía en el parte de 12 de noviembre de 1976.

Por otra parte, corresponde valorar las copias de las actas en las que se asentó el fallecimiento de Luis Bearzi, primero como N.N. y después con sus datos completos, obran a fs. 1704 y 1706 de esta causa. La primera de ellas es la

n° 2744 y fue labrada el 10 de noviembre de 1976; la segunda, que viene a rectificar la anterior, lleva el n° 3953, y fue labrada el 14 de octubre de 1982; en ambas se indicó como causa del fallecimiento la “destrucción de masa encefálica por múltiples disparos de bala”.

Por otro lado, es importante reseñar - como bien lo puso de resalto el distinguido Fiscal General - que las pruebas adunadas a la causa vinculan estrechamente el caso de Marcelo Bettini con los ya juzgados secuestros, torturas y homicidios de Ambrosio De Marco y Patricia Dell’Orto (causa 2251/06 de este Tribunal), ya que las pruebas demuestran que, evidentemente, las víctimas militaban en la misma organización y en un mismo grupo. Respecto de la vinculación de las víctimas entre sí, el legajo de inteligencia de la DIPBA 2034 de la Mesa “DS” Varios demuestra que fueron detenidos en la misma redada del 22 de agosto de 1974 durante una reunión celebrada en un club de Los Hornos, ubicado en 42 entre 133 y 134. En la misma oportunidad fueron detenidas e identificadas otras personas que durante la dictadura fueron perseguidas y cuyos nombres resultan familiares a las diferentes causas que se investigan en procesos como este: María Magdalena Mainer, Jorge Pastor Asuaje y Guillermo Cano, entre otros (v. listados de fs. 202/204 y 242/250 del anexo “Actuaciones causa N°85”). Recordemos que por los casos de Dell’Orto-De Marco, el encausado Etchecolatz fue condenado en el año 2007, y la muerte de Bettini se produjo en una emboscada cuatro días después del secuestro de aquél matrimonio, lo cual constituye otro elemento más de convicción sobre la participación de un mismo grupo de imputados en esos hechos y su planificación.

Ciertamente la prueba reunida en torno al procedimiento que culminó con el deceso de Marcelo Bettini y Luis Bearzi no resulta abundante, dado que está constituida con los partes de la policía de la provincia citada precedentemente, así como por los testimonios de los familiares que, a partir de su desaparición, realizaron diferentes diligencias para dar con su paradero. La posición de Antonio Bautista Bettini sirvió para que el profesor universitario pudiera dar con el cuerpo de su hijo y, casualmente, para que su yerno reconociera en el cementerio de La Plata el cuerpo de Bearzi. Sin embargo, los elementos de convicción -examinados armónicamente- permiten adquirir certeza sobre la forma como se determinó el destino de las dos víctimas.

Es de poner de resalto que el caso debe ser examinado en el marco del terrorismo de estado en que se produjo, ya que la falta de elementos de convicción resulta, a todas luces una consecuencia de la decisión de los que instauraron el régimen ilegal de represión -y puesto en acto en toda su dimensión por los encausados - de dejar de lado cualquier norma que implicara el

cumplimiento de las normas procesales que regían el caso. De haber ocurrido realmente un enfrentamiento armado como aluden los partes policiales se debieron realizar los diferentes actos que la ley procesal prescribía para documentar debidamente lo ocurrido. Se debió realizar una autopsia que permitiera acreditar fehacientemente las causas de los decesos; identificar a los funcionarios que integraban las comisiones policiales que habían intervenido y los testigos del hecho. Debió efectuarse una pericia balística con la mención de las armas que se habían utilizado. Deberían haberse identificado los cuerpos y poner en conocimiento de sus familiares sobre su destino, para que pudieran reconocerlos en tiempo oportuno. Y, claro está, en todos esos actos debió participar un juez. Aún cuando se sostuviera -como lo realizó el imputado Smart en su alegato- que no correspondía la intervención judicial porque se trataba de un caso en el que debía entender la justicia militar, tampoco en ese supuesto se cumplió con ninguna norma procesal. En las actuaciones labradas en ocasión de otro procedimiento de las fuerzas conjuntas, ocurrido en el mismo mes de noviembre de 1976, y seguramente porque como consecuencia del hecho resultaron heridos Miguel Angel Amigo y Héctor Acuña, se cumplieron mínimamente con las obligaciones procesales que atañen a todo funcionario público responsable del trámite de un proceso de naturaleza penal.

En efecto, entre la documentación acercada al debate, se encuentra el expediente -agregado a la causa No. 55 - del Consejo de Guerra Especial Estable No. 1, No. 0010/72, Letra R 77, del año 1976. La lectura de dicho proceso, es útil para poner en claro que el modo como los funcionarios actuaron en el caso de Marcelo Bettini y Luis Bearzi, claramente no era el que prescribía la ley, ya que, más allá de observarse, aún en el proceso al que haremos referencia, la omisión de medidas elementales, como la autopsia, se cumplieron en ese expediente pasos que permitieron, al menos, identificar a las personas que, de uno u otro modo, habían tomado intervención en el procedimiento. Ese expediente se inicia con una nota del Comisario Juan Alberto Rincón, Comisario de la Seccional 2a. de La Plata, al Jefe del Area Operacional 113, elevando las actuaciones incoadas "con motivo del procedimiento "antisubversivo", realizado el día 16 de noviembre de 1976, por las fuerzas conjuntas de seguridad, en la calle 4 y 36, donde fueran abatidos cuatro delincuentes, cuya actividad fuera declarada ilegal por las disposiciones vigentes."

Más allá de que el Tribunal no efectuará una descripción acabada del contenido de ese expediente, si debemos resaltar, que se labraron actas en las que se dejó constancia dónde había ocurrido el procedimiento, qué personal había tomado intervención, con referencia a los que resultaron heridos; qué personas

fueron detenidas y el número de fallecidos, que fueron derivados a la morgue para su identificación (fs. 4/5). A fs. 6 se dejó constancia del lugar en que fueron inhumadas las personas que habían muerto en el enfrentamiento, después de haber sido identificadas. Se recibió declaración testimonial a algunas de las personas que presenciaron el acontecimiento y, finalmente, aunque en la órbita de la justicia militar, hubo una resolución, ya que se dictó un sobreseimiento provisional en el año 1979 (fs. 30). Más allá del particular lenguaje utilizado, ya que se distingue entre "delincuentes abatidos" y "víctima accidental del hecho" o "víctima inocente" (fs. 55) y de que, en el dictamen de fs. 56 se deja aclarado que existe una contradicción entre la cantidad de fallecidos porque en una nota se mencionan cinco y en las constancias del expediente figuran cuatro, lo cierto es que las actuaciones examinadas revelan el propósito de actuar en el marco procesal que regía ese tipo de procedimientos.

Como dijimos más arriba, nada de ello ha sucedido en el caso de Bettini y Bearzi, puesto que, más allá de los partes de inteligencia a los que hicimos referencia, ninguna actuación se labró para la debida investigación del suceso. No se individualizaron a los integrantes de la comisión policial que intervino en el hecho, no se tomaron los datos de ningún testigo; pese a que la policía sabía perfectamente quiénes eran los fallecidos -sobre todo Bettini, que además de haber sido identificado previamente tenía en su poder su documento de identidad - fueron enterrados como NN, sin que sus familiares tuvieran conocimiento de la suerte de sus seres queridos. Es decir, los funcionarios que participaron en el procedimiento y quienes los dirigían, decidieron actuar según su propio arbitrio y omitiendo el cumplimiento de las normas que, aun en el contexto de la lucha mencionada por los imputados, los regía.

Debe consignarse, por otra parte -y aunque estos elementos también son útiles para corroborar las manifestaciones de Marta Francese y Marta Bettini, y constituyen otra prueba de la suerte del Dr. Antonio Bettini, de Jorge Devoto y de la Sra. Mercedes Hourquebie de Francese - que también se han agregado a la prueba incorporada por lectura las actuaciones de la Dirección General de Inteligencia de la Policía bonaerense, caratuladas "Investigación Dpto. "G", calle 7 No. 1227 La Plata", de propiedad del Dr. Bettini. Esos partes de inteligencia realizados sobre las diferentes actividades de la Familia Bettini serían del año 1982; aparte de mencionar como informante a un Sr. Pedro Arévalo, se deja asentado que "Rubén Contaldi" era empleado de la cochera de la calle 50 esquina 4, de propiedad del Dr. Bettini, aclarando "presuntamente fallecido en un establecimiento penitenciario luego de su detención cercana al 18-03-977". Se señala que "El hijo del mencionado Dr. Bettini, de nombre Marcelo Gabriel José

Bettini, se suicidó en ocasión de intentarse su detención por fuerzas legales y por su participación en diversos hechos de corte terrorista, aportando automóviles de la cochera mencionada, como apoyo logístico a la BB.DD.TT Montoneros". Con relación a la Sra. Hourquebie de Francese, se destaca su "cuantiosa fortuna" en propiedades, se deja asentado que figuraba como financista del movimiento Montonero sindicándose que la nombrada figuraba como desaparecida. Conforme a los relatos que realizaron la Sra. Francese en los juicios por la verdad y la Dra. Bettini en la audiencia, en el parte comentado se menciona la reunión que mantuvieron en México con integrantes de la Iglesia Católica y a fs. 21 se encuentra agregado un informe sobre Marcelo Bettini en el que se reitera que falleció al ingerir una pastilla de cianuro en un enfrentamiento ocurrido el 9 de noviembre de 1976 en la calle 4 bis entre 528 y 529 de Tolosa.

Así las cosas, aun con las limitaciones que se observa en la prueba reunida con relación a los hechos que damnificaron a Marcelo Bettini y Luis Bearzi, el juego de esos elementos de convicción permiten arribar a un cuadro de certeza, sin perjuicio de aseverar que la falta de pruebas alegadas por las defensas no es más que una consecuencia de la decisión de los imputados de acatar la decisión de actuar al margen del sistema normativo, con el objetivo de encubrir los hechos ilegales que se cometían durante la represión ilegal.

En este contexto, resulta evidente que el operativo del cual resultaron las muertes de Marcelo Bettini y de Luis Bearzi se enmarcó en el plan sistemático de represión implementado por la última dictadura, circunstancia que se refuerza por la participación el grupo denominado "C.O.T.", de tareas directamente orientadas a la represión ilegal. Resulta reveladora la circunstancia de que Marcelo Bettini figuraba desde el año 1974 en los archivos de inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, como integrante de la agrupación "Montoneros", y que en los partes policiales referentes al mencionado operativo, se hace constante referencia a la muerte de dos "elementos subversivos". Además, cuando Marcelo Bettini fue detenido el 22 de agosto de 1974, en la calle 43 entre 133 y 134 de La Plata, se encontraba en una reunión junto con otras personas que también fueron identificadas en esa ocasión, y, a la postre, perseguidas y reprimidas durante la última dictadura militar, entre ellos los mencionados casos de Francisco Ambrosio De Marco y Patricia Dell'Orto. Ellos militaban en el mismo grupo que Marcelo Bettini, fueron detenidos e identificados en el mismo operativo llevado a cabo en agosto de 1974, y luego, durante la dictadura militar, como se dijo, fueron víctimas de secuestro, torturas, homicidio y desaparición. Lo ocurrido con Marcelo Bettini y Luis Bearzi, por ende, encuadra en el tipo de prácticas implementadas por el terrorismo de Estado, pues las víctimas fueron sepultadas

como NN, aun cuando la Policía contaba, como en el caso de Bettini, en sus archivos con los datos personales de la víctima, y hasta con fotografías suyas. Ello muestra claramente que el objetivo de ese proceder era ocultar una situación, y ese objetivo no se comprendería si la Policía hubiera actuado en el marco de la legalidad.

Finalmente, el modo en que fue muerto Bearzi, disparos en la cabeza, remite a la usual práctica de ejecuciones sumarias implementada por la dictadura, y que fue cabalmente expuesta en el testimonio de Adelina de Alaye y de los miembros del EAFF. En el mismo sentido, fueron múltiples los testimonios que se brindaron durante el debate que ha permitido concluir que, en La Plata, la simulación de enfrentamientos con la policía y el entierro de cadáveres de personas como anónimas, a pesar de que se contaba con su identificación, constituyó una práctica usual del terrorismo de estado, circunstancia que, además de haber sido puestas de resalto por la Sra. Alaye, quien realizó desde aquella época una perseverante, valiosa y completa investigación sobre las inhumaciones de personas como N.N. en el Cementerio de La Plata, fueron hechos también eventos tratados en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 14 de diciembre de 1979, en el capítulo 2), derecho a la vida, apartado "D".

Es de poner de resalto que, como quedó hasta aquí expuesto, la falta de actuaciones policiales regulares, revelan el conocimiento del hecho por la comunidad informativa, la comisaría de Tolosa y Río Santiago, habiéndose acreditado que las actividades de inteligencia en torno a la familia Bettini continuaron, pese al fallecimiento de Marcelo, a las desapariciones del Dr. Antonio Bettini, de Jorge Devoto y de María de las Mercedes Hourquebie de Francese; y a que Marta Francese y la Dra. Marta Bettini estaba con sus hijas en Europa, hasta por lo menos el año 1982.

b) La prueba reunida en torno al secuestro y permanencia del Dr. Antonio Bautista Bettini y de su suegra María de las Mercedes Hourquebie de Francese en el centro clandestino de detención La Cacha es abundante. A los dichos de su esposa y su hija, ya mencionados; y a los partes de inteligencia citados en los que se consigna qué sucedió con ellos, deben agregarse variados elementos de convicción que se fueron agregando al debate, ya sea por los testimonios de las víctimas que los vieron en el citado centro clandestino de detención, como de la prueba documental que se incorporó al juicio. En primer lugar, debe mencionarse que el propio Devoto, apenas ocurrido el secuestro de su suegro, interpuso un hábeas corpus en La Plata, que se encuentra incorporado al debate; en él, se efectúa un relato de los hechos, tal como ha quedado consignado. La Sra.

Francese, en su declaración, explicó que tuvieron dificultades para conseguir un abogado que suscribiera el pedido, y que finalmente un ex-alumno de su marido, el Dr. Tau accedió a rubricarlo. También se encuentra incorporado al debate el hábeas corpus n° 87.416 del Juzgado Federal n° 1 de La Plata, iniciado en febrero de 1984 en favor del nombrado Dr. Bettini. Aunque fue desestimado en noviembre de ese año, luego constituyó la base de la investigación del caso en el juicio por la verdad. En dicho expediente se encuentra agregada la declaración conjunta que prestaron la esposa y la hija del Dr. Bettini en la CONADEP, donde relataron los hechos tal como han sido expuestos precedentemente, y reiteraron sus manifestaciones ante la Cámara Federal de esta ciudad.

En cuanto a los testimonios que acreditan que Antonio Bettini estuvo privado de su libertad en La Cacha, liminarmente corresponde recordar que su hija señaló en el debate que Alfredo Temperoni, cuando fue liberado, relató a su abuela que había estado en un predio que funcionaba la antena de Radio Provincia, en la localidad de Olmos; que había estado encapuchado pero que, no obstante ello sabía que en el mismo lugar estaba el Dr. Bettini porque cuando lo interrogaron le dijeron que hablara tranquilo porque el nombrado estaba a su lado; aclarando que éste, durante ese interrogatorio, cuando le preguntaron por Temperoni, dijo que era una persona de su confianza porque lo conocía hacía 50 años. En igual sentido expuso la Sra. Francese de Bettini en el juicio por la verdad. Silvia Cavecchia que permaneció en el centro de detención entre marzo y abril de 1977 dijo que cuando la llevaban al baño le decían que saludara al Sr. Bettini que era un hombre muy mayor con barba, y ella obedecía; aclaró que el nombrado estuvo allí toda su estadía. Patricia Rolli lo vio entre el 15 de abril y el 15 de julio, conversando con Bettini al poco tiempo de entrar al centro clandestino. Igual que Héctor Javier Quintero (2 de junio al 8 de septiembre) y Juan Alberto Bozza quien dijo que era una persona mayor de 60 años, que estaba en condiciones deplorables, como perdido; explicó que en el lugar también se encontraba Contardi a quien relacionaba con Bettini; dijo que no tenía un perfil amenazante o de guerrilla y que todo el mundo, hasta los guardias, le decían "Don Bettini". Oscar Horacio Molino señaló que al Sr. Bettini le hablaban a los gritos, con lo que suponía que estaba medio sordo. También supieron de su permanencia en La Cacha Patricia Pérez Catán, Raúl Guillermo Elizalde. Elsa Luján Luna de Beltaco señaló que lo vio físicamente, que su diferencia de edad con los demás detenidos era notoria, supo por comentarios que tenía un cargo importante, que tenía un hijo desaparecido y que estaba muy deteriorado, muy quebrado. Lo mismo señaló Ana María Garacoche de Gatica. Berta Itzcovich refirió que el Dr. Bettini estaba frente a ella y que siempre hablaban a la mañana

y en las primeras horas de la tarde. José Luis Pasadores, que fue secuestrado en marzo de 1977 refirió que preguntaban por el dueño de la cochera que creía que era Antonio Bettini. Preguntaban por su hijo Carlos. Refirió que lo escuchó en La Cacha, le dijeron que se pusiera el saco y él contestó unas palabras; explicó que su padre, que estaba detenido con el testigo en La Cacha, le dijo que allí estaban también Bettini y Contardi, y la esposa del encargado de nombre Cristina, recordando que estaban al lado de ellos.

Ninguna duda cabe, ante este sólido cuadro probatorio, del secuestro del Dr. Bettini y sobre el lugar donde fue alojado por los funcionarios de la dictadura militar. Tampoco en lo que se refiere las pésimas condiciones de vida que allí se le impusieron, ni de que, como bien lo señalaron algunos testigos -y, por otra parte, era la norma al ingresar al campo- fue torturado. Corresponde dejar aclarado que en la declaración que prestó ante la CONADEP (fs. 78/83) del habeas corpus n° 87.416, ya citado, Orestes Estanislao Vaello, quien dijo haber pertenecido a un grupo operativo que habría formado parte de la "Triple A", hizo una mención al Dr. Bettini. Señaló que había concurrido varias veces a ese centro de detención que ellos conocían como "El Casco". Textualmente manifestó: "Esto ocurrió aproximadamente en marzo del 77. Fue entregado en el Casco (La Cacha) y después pasado a la ESMA por orden de la Marina vía Massera, ya que quien fue a hablar con el grupo era un alto oficial de la Marina. Bettini era un abogado, ya mayor, de unos sesenta años. Tenían orden de no tocarlo y así fue entregado. Aclara que al caso no quería hacerlo Marina y es por esto que fueron citados por el alto oficial de la Marina en la base de Río Santiago...Que respecto al caso Bettini quiere agregar que Arias Duval estaba enloquecido al enterarse de lo que había ocurrido y dijo que era el SIN (Servicio de Inteligencia de la Marina) el que debía encargarse de sus propios asuntos; es menester aclarar, que Vaello depuso el día 9 de mayo de 1984. Aunque de la declaración del nombrado se desprende que su grupo habría sido el que se encargó de raptar al Dr. Bettini, lo cierto es que, además, lo ubica luego en La Cacha y afirma que después fue trasladado a la Esma, a punto tal que, según tiene conocimiento el tribunal, la privación de libertad de Antonio Bettini es uno de los casos del juicio que se está desarrollando actualmente sobre ese centro de detención, en el Tribunal Oral Federal No. 5 de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, en el mismo expediente figura la declaración que prestó Adolfo Scilingo el 9 de octubre de 1997 en España, refiriendo que el Teniente Devoto había estado en la ESMA y que había sido arrojado al mar desde un avión, en los llamados "vuelos de la muerte".

También se ha reunido en el debate prueba suficiente para tener por acreditado el secuestro de María de las Mercedes Hourquebie de Francese, que tenía 77 años de edad, el día 3 de noviembre de 1977. Ese día, la Sra. de Francese fue llevada de su casa por hombres de civil, en presencia de su mucama y su chofer, Alfredo Temperoni, a quienes les dijeron que le harían unas preguntas y la traerían para el almuerzo. En este sentido declaró en las audiencias de este juicio Mariano Contardi, al recordar que un día al regresar del colegio con su abuelo, Alfredo Temperoni, se cruzaron en la puerta del edificio de calle 8 con la Sra. María Mercedes que iba acompañada por dos hombres vestidos de civil. La dueña de casa lo miró y le dijo que en un rato regresaría.

De singular importancia, con relación a la desaparición de la Sra. de Francese, resultó el testimonio prestado por el Dr. Miguel Angel Miretta, que era abogado de la víctima. Dijo en el debate que en el año 1977 la damnificada lo consultó por la venta de una casa en Mar del Plata de propiedad de Marta Francese de Bettini. La propiedad había sido adjudicada a ella por una división interna de la familia pero estaba a nombre de una sociedad denominada Houfra; para vender debían firmar dos socios, y como Marta se encontraba en España, Hourquebie le preguntó si podía concurrir a la firma. Explicó el Dr. Miretta que, además de Marta, la nombrada tenía otras dos hijas, una casada con Trozzo y la otra con Antonucci, quien podía firmar junto con Hourquebie para la venta de la propiedad. Sin embargo, relató el letrado, que había diferencias dentro de la familia porque Antonucci administraba los bienes de "Memé" y no había rendido cuentas, siendo poco fluida la relación. El abogado se reunió con aquel, quien dijo que iba a firmar porque era una propiedad que le correspondía a Marta. Al otro día de esa entrevista allanaron el estudio donde trabajaba. Dijo Miretta que siempre pensó que Antonucci había tenido que ver con esa diligencia y explicó que se tuvo que ir del país. Aclaró que la escritura la iba a hacer el escribano Borrazas, con quien se encontró cuando regresó a la Argentina en el año 1983; el notario le dijo que Antonucci se había opuesto a la operación y que había efectuado una denuncia porque la venta era para mandar el dinero de la familia Bettini que estaba haciendo una campaña a favor de Montoneros en el Vaticano. Refirió que antes de irse al exilio habló con Vicente Bustos que era asesor de la gobernación, quien le dijo que había hablado personalmente con Smart sobre lo que estaba ocurriendo; y que el imputado -ministro de gobierno de la provincia - le había mandado a decir que si no tenía nada que ver lo esperaba Camps para hablar del tema. Sin embargo, por consejo de un sacerdote amigo decidió no concurrir a la cita e irse del país, dado que si no aparecían Bettini ni la Sra.Hourquebie, presumió que el mismo sería su futuro de obedecer la sugerencia

de Smart. Luego del 83, se dio cuenta de que todo era un tema económico familiar, ya que mientras la señora estuviera desaparecida, el poder seguía vigente y Antonucci continuó administrando los campos durante un tiempo.

Más arriba se señaló que sobre todos los acontecimientos que dañificaron a la familia Bettini declararon en varias oportunidades Marta Francese, hija de la víctima, y su hija Dra. Marta Bettini. Lo hicieron en forma conjunta ante la CONADEP, e individualmente en el juicio por la verdad, y finalmente la Dra. Bettini durante el debate. En todas esas ocasiones coincidieron sobre cómo se desarrollaron los sucesos.

La nieta de la víctima, Marta Bettini, en su testimonio en las audiencias de este juicio, relató el hecho precedente que para ella tiene vinculación con el secuestro de su abuela. En ese entonces ella y su madre Marta Francese, se encontraban viviendo en Europa, exiliadas, a causa de los secuestros de Antonio Bautista Bettini y Jorge Alberto Daniel Devoto producidos en el mes de marzo. Ante ello y para ayudarlas, María Mercedes Hourquebié se propuso vender una propiedad para poder enviarles dinero. Como la propiedad estaba en condominio con otras dos hijas, le solicitó la firma a éstas, y recurrió al esposo de una de ellas, Armando Ferdinando Antonucci, quien presidía en ese entonces el Banco Platense de la Ciudad de La Plata, quien se negó terminantemente, aduciendo que era una forma de ayudar a la subversión, suponiéndose que posteriormente puede haber sido quien denunció María Mercedes. Además de secuestrar a la Sra. Hourquebié, también se dirigieron al estudio del abogado que intervenía en la operación, Dr. Angel Mario Miretta, y al no encontrarlo se llevaron a su socio Dr. César Bustos, y lo sometieron a interrogatorio y tortura, preguntándole precisamente por la venta de la propiedad. Finalmente, además de relatar que, luego del secuestro de la Sra. Hourquebié de Francese saquearon su casa, llevándose objetos de valor como documentación de las propiedades, títulos, etc., la Sra. Marta Francese en la declaración que se incorporó por lectura, explicó que un sacerdote conocido, el padre García Alonso, consiguió acercarse a Camps, junto con el médico José María Mainetti -que atendía a la Sra. Hourquebie- y le entregaron los remedios que tomaba, los que fueron recibidos por el militar -jefe de policía durante la dictadura en la Provincia de Buenos Aires- quien reconoció que la señora de Francese estaba en poder de ellos. En una segunda entrevista, cuando quisieron repetir la operación, Camps les devolvió los remedios comunicando que saldría en libertad muy pronto. En la declaración que ambas prestaron en la CONADEP (fs. 54 del expediente de habeas corpus que corre por cuerda) agregaron que también supieron de la víctima a través del Dr. Gualberto Mostajo, en ese momento asesor del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y

posteriormente Ministro de Gobierno, quien manifestó que Camps, a quien había encontrado en un asado, le había dicho que la Sra. de Francese estaba detenida, que estaba bien, que saldría y que su situación era singular porque mediaba una denuncia de la familia, repitiendo lo mismo en una salida de un oficio religioso en la catedral de La Plata el 19 de noviembre de 1977. Añadieron que Arias Duval habló con el Dr. Trozzo, casado con otra de las hijas de la víctima - y le manifestó que a la señora la tenía él. Trozzo le pidió que no la mataran o que por lo menos entregaran el cuerpo. Respecto de la desaparición de la víctima se formó el Legajo CONADEP 6426, agregado a la presente, el cual a su vez se encuentra vinculado con el 6425 referido a la desaparición de Antonio Bettini, su yerno y 6424, respecto de Jorge Devoto su nieto político.

La permanencia de la víctima en el CCD la cacha fue acreditada por Bonifacia del Carmen Díaz quien señaló que, encontrándose en el centro clandestino de detención aludido, en un momento escuchó gritos de una persona mayor, muy fina, a la que llamaban "la abuela" que era la señora Bettini. Le decían que si proporcionaba información sobre la ubicación del hijo o el nieto la soltaban. Contó la testigo que le preguntó a un guardia si no les daba vergüenza pegarle a una persona mayor, ya que tenía entre 70 u 80 años, pero el guardia contestó que no le pegaban sino que ella simulaba que estaba recibiendo un castigo. Añadió que, después que pasaba todo la señora con una voz delicada decía "pasó el peligro" como que habían dejado de golpearla. Refirió que todavía estaba en La cacha cuando recuperó su libertad el 5 de diciembre y afirmó que pudo verla en una oportunidad en que se sacó la capucha, observando una persona mayor, delgada, con un vestido largo. Añadió que en ese momento no supo su nombre, pero los guardias decían que era una señora de La Plata, que económicamente estaba muy bien, y que si decía lo que le pedían se iba. Juan Eduardo Guastapaglia también escuchó en La Cacha a la damnificada, recordando que la interrogaban por un dinero y él pensaba que no salía de allí si decía algo; por la voz era una persona muy mayor, le golpeaban una chapa al lado para darle miedo. También hizo referencia a la Sra. Hourquebie, María Laura Bretal, quien contó que Raúl Bonafini estando ambos en cautiverio le relató que en ese lugar habían torturado una mujer de 78 años porque buscaban al nieto y se la había bancado, entendiendo la testigo a partir de los dichos de Bonafini que la mencionada anciana había muerto en la tortura. Elvira Rosa Díaz (declaración en causa N° 1883/SU, que luce agregada a fs. 200/205 del cuaderno de prueba N° 6, que fue incorporada por lectura) refirió que en el campo de detención aludido vio una señora de unos 80 años que le decían "la abuela" y la torturaban bastante.

Finalmente, debe consignarse, como quedó asentado más arriba, que el 13 de Octubre de 1986, con intervención del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad conjuntamente con el Equipo Argentino de Antropología Forense se exhumaron las tumbas en el Cementerio de Avellaneda en el sector 134- Morgue, se hallaron once esqueletos y pudo determinarse que uno de ellos pertenecía a una mujer de alrededor de setenta años, quien usaba prótesis dentales superiores e inferiores completas. Dada la poca cantidad de personas desaparecidas de esa edad se halló a María de las Mercedes Hourquebie de Francese como caso pre mortem para cotejar y, a partir de dos fracturas de costillas en el hemitórax y el informe del odontólogo pudo establecerse que los restos hallados eran de la señora María de las Mercedes Hourquebie de Francese.

Así las cosas, han quedado perfectamente acreditadas en el debate la materialidad de los hechos que damnificaron a la familia Bettini, tal como fueron reiteradamente expuestos por los sobrevivientes desde la época en que ocurrieron. Debe ponerse de resalto que el relato que efectuamos precedentemente y las pruebas que abonan esos acontecimientos no fueron aspectos cuestionados por las partes en el debate, más allá de los diversos análisis jurídicos que se realizaron sobre el suceso que culminó con el fallecimiento de Marcelo Bettini y que trataremos más abajo. Con la prueba reunida, entonces, entendemos que se ha podido acreditar, con certeza apodíctica, que Luis Bearzi perdió la vida durante un procedimiento policial, por disparos de arma de fuego en el cráneo; que Marcelo Bettini, en ese contexto ingirió una pastilla de cianuro para no ser trasladado a un centro clandestino de detención donde sería interrogado bajo tortura, habiendo ocurrido lo expuesto en la localidad de Tolosa, el 9 de noviembre de 1976. También se ha comprobado el secuestro del Dr. Antonio Bautista Bettini el viernes 18 de marzo de 1977, en las circunstancias expuestas, su traslado al centro clandestino de detención "La Cacha" donde permaneció alojado en terribles condiciones de detención, habiendo sido torturado en dicho lugar; como ha quedado establecido, el Dr. Bettini continúa desaparecido, a pesar de las múltiples gestiones que su familia realizó para dar con su paradero. Finalmente, también quedó comprobado el secuestro y alojamiento en el citado centro de detención clandestino de María de las Mercedes Hourquebie de Francese, su permanencia en el mismo lugar ilegal de detención con idénticas condiciones y su posterior homicidio, que fue constatado al hallarse su cuerpo en el cementerio de Avellaneda, en el año 1986. Aunque no ha formado parte del objeto del juicio, ya que está siendo tratado en otro debate, hemos considerado también la desaparición del yerno de Bettini, el Teniente Jorge Devoto, en cuya presencia fue secuestrado su suegro.

Sentado lo expuesto, trataremos a continuación en este apartado el significado jurídico y la responsabilidad de los hechos que damnificaron a Luis Bearzi y Marcelo Bettini, y en el capítulo correspondiente a los hechos de La Cacha se analizará la responsabilidad de los encartados que participaron en la privación de libertad de Antonio Bettini y María de las Mercedes Hourquebie de Francese. xxx

4) a) De acuerdo a lo expuesto precedentemente, hemos dado por acreditado que Marcelo Bettini murió por haber ingerido una pastilla de cianuro, para evitar la detención que estaban realizando integrantes del Comando de Operaciones Tácticas y de la Regional La Plata de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Aunque no ha sido objeto de especial controversia, más allá de que alguna de las defensas objetó la falta de pruebas que expliquen lo realmente sucedido, el tribunal considera -como se adelantó- que los elementos de convicción reunidos son más que suficientes para tener por acreditados el modo como fallecieron Marcelo Bettini y Luis Bearzi. Con relación a las manifestaciones de las defensas en cuanto a la escasez probatoria, más arriba explicamos que esa poquedad se ha debido a la propia intervención de los encartados y sus subalternos, ya que es una consecuencia directa de omitir la aplicación de las normas que regían el caso. No obstante ello, la armónica consideración de los partes de inteligencia que se incorporaron por lectura, a los que accedieron en su momento el Dr. Antonio Bettini y su yerno, y de la prueba testimonial que se produjo en el juicio, es suficiente para echar certeza sobre el suceso que culminó con los decesos de los nombrados Bettini y Bearzi. Tanto en las comunicaciones secretas iniciales, como en los partes que se elaboraron en el año 1982 -que demuestran, paralelamente, que la persecución de los organismos oficiales a la familia Bettini se extendió mucho más allá de 1977 - se dejó asentado que Marcelo Bettini había muerto cuando estaba por ser detenido y por haber ingerido una pastilla de cianuro. Es de hacer notar que, coincidentemente con la información que se desprende de esos documentos, Marta Bettini señaló que su marido le comentó que había visto que tenía heridas de bala en el cráneo - del mismo modo que surge del certificado de defunción - y que Marcelo Bettini estaba golpeado, pero sin hacer referencia a ese tipo de heridas mortales, diferencia que también se nota en el certificado de defunción; es de aclarar que, más allá de los cuestionamientos que corresponde hacer a esos certificados -ya los médicos que los suscribieron - porque se consignaba que se habían examinado cuerpos de personas no identificadas cuando en realidad lo estaban y los facultativos omitían la realización de la necropsia que la ley les mandaba, lo cierto es que en el caso de la comparación de ambos instrumentos con la prueba

testimonial y documental reunida, surge un cuadro indiciario que echa luz sobre el hecho que juzgamos.

Sentado lo expuesto, la discusión en el debate, en torno a la situación de Marcelo Bettini, se planteó en el enfrentamiento de dos posiciones antagónicas. Para el distinguido Sr. Fiscal General que examinó extensamente las diferentes posiciones doctrinarias atinentes al caso y cómo se desarrollaron los acontecimientos, se trató, en definitiva, de un procedimiento, en el que las fuerzas estatales como hacían habitualmente en esa época, fraguaron un enfrentamiento; así, la muerte de una de las víctimas -Bearzi- se produjo, como prácticamente en todos los casos, por destrucción de masa encefálica por disparo de armas de fuego producto, como vimos al prestar declaración la integrante del EAAF. Se trató, sin más, de una ejecución lisa y llana. Recordó el Dr. Schapiro la intervención del C.O.T. que, dirigido por el imputado Etchecolatz, tuvo un rol primordial en la represión ilegal que se desarrolló en la ciudad de La Plata; recordó que la inteligencia policial tenía la identidad de Bettini por una intervención previa. Coligió, así que no puede concebirse, desde el sentido común, que si Bettini y Bearzi, ambos militantes políticos, tenían pactada una cita, y fueron sorprendidos por fuerzas que actuaban en la represión ilegal, la presencia policial haya sido casual. Y que luego del procedimiento se produjera el homicidio del segundo sin ningún herido y que luego se utilizara el método de inhumación clandestina que regularmente las fuerzas estatales practicaban en la represión ilegal y no en los hechos comunes. Agregó que la falta de toda actuación policial, secuestro de armas y demás actos procesales esenciales, daban cuenta de la clandestinidad de los hechos.

De acuerdo a todo ello, consideró que la conducta de Marcelo Bettini no podía reputarse como un acto voluntario; antes bien, su accionar respondió a una situación de coacción producto del operativo del grupo de tareas, donde la probabilidad de la tortura o la muerte era segura, de conformidad con la práctica común de la época. En este sentido, recordó que, como es público y notorio, existe un sinnúmero de documentos que describen con detalle las vejaciones, apremios y torturas a las que eran sometidos los perseguidos durante la última dictadura, e incluso dan cuenta de que en los operativos de secuestro participaban médicos que iban con una jeringa y se la aplicaban a quienes tomaban la pastilla de cianuro para que la vomitaran.

Así las cosas, entendió que las circunstancias así descriptas permiten encuadrar los hechos examinados en autoría mediata de homicidio calificado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, prevista en el art. 80 inciso 6 del Código Penal en perjuicio de Marcelo Bettini.

La querrela de la familia Bettini, por su parte se expidió en términos similares. Recordó que el delito de instigación al suicidio requiere que la decisión sobre la propia muerte no haya sido producto del error o la coacción, porque en tal caso la víctima obra como un instrumento y, por ende, la calificación legal del autor se desplaza al homicidio. Entendió que Bettini no actuó con libertad, considerando -al igual que lo hizo el representante del Ministerio Público - el contexto en que se llevó a cabo el procedimiento. En este sentido señalaron que Marcelo Bettini estaba rodeado por miembros de una fuerza de seguridad que actuaba conforme a un plan preconcebido que todos conocían; implicaba el secuestro, la tortura y alojamiento en un centro clandestino de detención y la posterior eliminación. Los secuestradores actuaban de acuerdo a ese plan y no iban a desviar la metodología en la que siempre actuaban, porque estaba estandarizado entre las fuerzas que ejecutaban ese plan. En ese marco, refirieron que la alternativa de someterse a torturas y a la muerte no constituye un parámetro válido para sostener que fue libre de actuar. En conclusión, entendieron que Bettini no actuó libremente, ya que obró determinado por circunstancias ajenas a su voluntad y, por lo tanto, su muerte no puede ser considerada un suicidio.

En segundo lugar, destacaron que las condiciones que condujeron a Marcelo Bettini a quitarse la vida fueron impuestas por los propios captores. Manifestaron que el plan represivo tenía como objetivo la eliminación física de los "blancos" y así ha sucedido en múltiples casos tratados en el debate y en otros juicios de esta naturaleza; y así ocurrió con todos los miembros de la familia Bettini que fueron capturados. Indicaron que fueron desaparecidas inclusive personas a las que se les encontraron pastillas de cianuro y no pudieron hacerlas efectivas, de acuerdo a los testimonios de Dimas Núñez, Villourrou, Jorge Guastapaglia, María de los Milagros Mainer, María Elvira Luis y Mónica Torres. También pusieron de resalto que, aun las personas que colaboraron con los represores, terminaron desapareciendo, a pesar de que las fuerzas represivas hablaban de "procesos de recuperación", como el caso de Quesada, García Cano, Mainer, Moncalvillo. Así las cosas, concluyeron que el destino de Marcelo Bettini hubiese sido, indefectiblemente, la muerte.

Por estas razones, luego de efectuar amplias citas de doctrina y del caso "Lennie" del Tribunal Oral en lo Federal n° 5 de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa "ESMA", en el que, en un supuesto de hecho similar, el tribunal por mayoría decidió condenar por el delito de homicidio en riña, los querellantes acusaron a los imputados por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso de dos o más personas (art. 80 inciso 6 del Código

Penal), entendiendo nos encontramos ante un delito de lesa humanidad que, a la vez, constituye el delito de genocidio.

b) Las defensas, por su parte, especialmente el Sr. Defensor Oficial "ad Hoc" Dr. Buján en su extenso y elaborado alegato, pusieron énfasis en el carácter libre de la acción de Marcelo Bettini, aduciendo que se trató claramente de un suicidio decidido por él respondiendo a directivas de la plana mayor del movimiento Montoneros y que, por ende, no correspondía atribuir a los encartados ese suicidio como un homicidio. Aludieron a la legalidad del procedimiento llevado a cabo por las fuerzas del orden y atribuyeron la inhumación como NN de las dos víctimas a las demoras que se producían en la identificación.

Como abono a su posición, citaron el artículo que el Dr. Pablo Laufer publicó comentando el mencionado caso "Lennie" (ver del autor citado "Crónica de una muerte anunciada. Análisis del fallecimiento de María Cristina Lennie en el contexto de la causa "ESMA"", Revista Intercátedras, Año I, n° 1, Ediciones Infojus, 2013). Corresponde, entonces efectuar un breve repaso de ese artículo para luego examinar la situación desde la óptica del tribunal. En aquel caso, se estableció que el 18 de mayo de 1977 María Cristina Lennie, integrante del movimiento Montoneros, fue interceptada por un grupo de tareas de la ESMA en el barrio porteño de Abasto y en el momento de su detención la nombrada logró ingerir una pastilla de cianuro que le provocó la muerte. Fue no obstante capturada antes de fallecer y conducida al sector enfermería que funcionaba en el "sótano" de la ESMA. Sus restos, como en el caso de Bettini -inicialmente - no fueron entregados a los familiares y continúa desaparecida. Cabe destacar que la decisión condenatoria a la que arribó la mayoría del tribunal en ese juicio no fue tratada en la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal, porque el único condenado por ese hecho, Oscar Antonio Montes, que se había desempeñado como Comandante de la Fuerza de Tareas 3, falleció durante el trámite de la causa.

Como podrá presumirse, los planteos de las partes en ese caso, fueron similares a los realizados en el debate. El tribunal tuvo por demostrado que en el momento en que la víctima quedó merced a los captores, ella, que conocía sus propósitos por casos anteriores, quedó en un ámbito de decisión tan acotado que sólo le presentaba la posibilidad de dejarse atrapar para ser torturada y encontrar una casi segura muerte o adelantar el resultado evitando las torturas y concretando el propósito de los victimarios. También dejaron asentado que Lennie tuvo en cuenta las directivas de la organización a la que pertenecía para no delatar a sus compañeros bajo tortura, como lo demuestra la metodología

seleccionada para quitarse la vida. Finalmente, tuvieron por acreditado que los integrantes del grupo de tareas tenían como objetivo privarla de su libertad, de modo ilegítimo y violento, para conducirla a un centro clandestino de detención donde se continuaría con la secuencia de tortura, información y muerte; pero no tenían los integrantes del grupo de tareas, en el caso concreto, el propósito de matar a la víctima en ese momento. El Dr. Farías, en su voto en disidencia, se expidió de la forma como lo pregonaron los defensores de los imputados en este debate; explicó que el hecho de que la víctima decidiera ingerir una pastilla de cianuro, aun en las condiciones señaladas, constituye un suicidio y no un homicidio. Refirió que el ámbito de libertad de la víctima para adoptar una decisión así no se vio limitado de forma tal que pudiera observarse un vicio en su voluntad. Opinó que la damnificada pudo haberse resistido a la detención ilegal o bien entregado pacíficamente, pero en lugar de ello decidió poner fin a su vida. Aseveró que fue una decisión consciente y que estaba directamente vinculada al adoctrinamiento y las prácticas de la víctima en la organización a la que pertenecía, siendo una prueba de ello la posesión de la pastilla venenosa. Dijo el magistrado que varios testigos, que mencionó, ratificaron sobre la indicación de llevar ese elemento para utilizarlo en caso de estar en una situación de detención, aludiendo -al igual que el voto de la mayoría - a las prescripciones del "Manual de Instrucción de las Milicias Montoneras" cuyo punto 9 trataba sobre "la detención" y el punto 9.1 sobre la "Cartilla de seguridad". Así concluyó que Lennie, por un lado cumplió con el deber que le era exigido por la agrupación Montoneros, y por otro sacrificó su vida para evitar las consecuencias de su detención en el marco del plan sistemático de represión llevado adelante por las fuerzas armadas. Por esas razones, el Dr. Farías entendió que no se encontraban frente a un homicidio sino un suicidio que no resultaba punible.

En su artículo, el Dr. Laufer recurre a los conceptos que desarrolla Sigmund Freud en "Psicología de las masas y análisis del yo", y de examinar desde esa óptica las características de la organización Montoneros, explica que: "En esa línea argumental, lo relevado en el debate realizado respecto de la directiva emanada de las autoridades de la agrupación Montoneros toma mayor protagonismo cuando evaluamos y nos preguntamos si María Cristina Lennie contó con un ámbito de autodeterminación para asumir la decisión letal. No cabe ninguna duda que la presencia de los integrantes del grupo de tareas 3.3.2. fue determinante para que ella ingiriera la pastilla de cianuro, pero eso no transforma a Oscar Antonio Montes...en autor mediato del delito de homicidio. Para afirmar ello, en términos de lógica freudiana, la pertenencia de María Cristina Lennie a una estructura que podía ser visualizada como "masa psicológica" -que implicaba

la pérdida de la individualidad y una actuación a título de autómatas - posiciona la casuística que nos convoca fuera del art. 79 del código penal...En definitiva, el caso de María Cristina Lennie se posiciona como un supuesto de suicidio en el cual la víctima pudo hallarse limitada en su autodeterminación para ocluir su vida, pero ya no por acción u omisión de los integrantes del grupo de tareas 3.3.2....sino por la preordenación hacia ese destino que venía de la mano de su participación en la organización Montoneros...".

c) Un análisis simplificado y descontextualizado del problema, conduciría a admitir que la decisión de Marcelo Bettini -al igual que en el caso Lennie - de quitarse la vida, constituyó un acto libre y voluntario, no determinado por los funcionarios que pretendían aprehenderlo, y por lo tanto no punible para ellos. Claro está que no es posible, en el caso de autos, realizar un examen tan superficial, puesto que en el contexto jugaban diversas situaciones que tienen una incidencia fundamental en la decisión del caso. Es cierto que la organización Montoneros promovía la posesión de una pastilla de cianuro instando a sus militantes a quitarse la vida antes de ser detenidos, porque sabían que, las consecuencias de esa aprehensión, eran ineludiblemente ser derivados a un centro clandestino de detención, ser torturados y, posteriormente, seguramente eliminados. Esa prescripción -que menciona el Tribunal Oral n° 5 en la citada sentencia - tenía por objeto proteger la organización, puesto que, en la metodología que habían escogido, proporcionar a los captores información sobre otros militantes conducía al desmembramiento de la organización. En esta perspectiva, según la visión del Dr. Laufer, no cabría atribuir responsabilidad por esa muerte a los agentes que ejecutaban las órdenes del sistema represivo, ya que el origen de la oclusión de esa vida estaba dado por la identificación del militante con la organización -al punto de constituir una "masa" en términos freudianos - y si alguien había predeterminado su conducta eran los dirigentes de ella y no los integrantes de los grupos de tareas que se encargaban de detenerlos.

Una visión diferente sobre las motivaciones del suicidio con la pastilla de cianuro, en el marco que analizamos, lo brindan Pilar Calveiro ("Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina", Colihue, Buenos Aires, 2008) y quien la cita, Mariano Pacheco ("Montoneros silvestres (1976-1983), Historias de resistencia a la dictadura en el sur del conurbano", Planeta, Buenos Aires, 2014). Recuerda Pacheco la misma anécdota que cita el Dr. Farías en su voto, relacionada con la hija de Rodolfo Walsh. Este, en "Carta a mis amigos" relata el modo como murió su hija, de 26 años, el 29 de septiembre de 1976. Rodeada en una casa por 150 militares, subida al techo de la casa, empezó a hablar en voz alta y gritó "ustedes no nos matan, nosotros elegimos morir", para

seguidamente suicidarse con un tiro en la sien. Pilar Calveiro, sobre el particular, recuerda -citada por Pacheco, pág. 131- que a los militares los enfurecía el suicidio de las personas que procuraban privar de su libertad. Remarca que "La existencia de la pastilla de cianuro entre los Montoneros era concebida por ellos como una abominación, no por un supuesto código moral cristiano que se funda en el hecho de que sólo Dios tiene la autoridad para dar y quitar la vida, sino porque precisamente el suicidio, como último acto de voluntad, les arrebató la posibilidad de manifestar ese derecho de muerte que los convertía en dioses". Curiosamente, en la página web "roberto baschetti.com" (militantes del peronismo revolucionario uno por uno) se señala que Marcelo Bettini le habría dicho a su amigo de militancia Miguel Angel García Lombardi: "Me la voy a tomar porque ni en pedo me van a torturar esos hijos de puta. A mi ni me van a tener".

Esta perspectiva parecería dar la razón a lo que expone nuestro agudo colega, Dr. Laufer, ya que si la decisión de tomar la pastilla constituiría un último acto de voluntad con el objeto de sustraer a los agentes estatales la facultad de decidir quién moría y quien no, necesariamente habría que admitir que no nos encontraríamos ante un homicidio por coacción, ya que la ingesta estaría vinculada a un acto de voluntad asociado a la estrategia del grupo en su lucha con las fuerzas represivas. Es de hacer notar, a esta altura, que era claro -y así lo dejaron asentados los jueces que conformaron la mayoría en el Tribunal Federal n° 5 - que los integrantes de los grupos de tareas no querían, claramente, quitar la vida a las personas que, como Marcelo Bettini, pretendían detener para extraerles información bajo torturas. Claramente y, como bien señaló la querrela Bettini, ello ocurría después de que lograban su objetivo; pero no era el propósito en el momento de la detención dado que, como vimos al tratar en general la situación del centro de detención de la causa principal "La Cacha", el accionar de la represión, a través de sus cuerpos de inteligencia se nutría, primordialmente, de la información que conseguían mediante torturas de las personas que secuestraban. Sentado ello, es claro que, como conocían su destino y este propósito, es posible que muchos militantes decidieran ingerir la pastilla con el veneno como un último acto de libertad, porque de ese modo privaban a los integrantes del sistema ilegal de represión de la información que necesitaban y del poder de decidir sobre la vida de los otros cuando ellos quisieran. Podría pensarse que constituiría un contrasentido atribuir responsabilidad penal por homicidio a quienes, precisamente, no querían matar -en ese momento- a esas personas y resultaría contradictorio con las razones que los propios militantes tenían para quitarse la vida como última decisión antes de que otros lo hicieran por ellos.

A nuestro modo de ver, corresponde atribuir responsabilidad a los encartados, como responsables de los agentes estatales que llevaron adelante el procedimiento que culminó con el fallecimiento del nombrado Bettini por la ingesta de una pastilla de cianuro. Desde nuestro punto de vista, como veremos a continuación, tanto las prescripciones de la organización Montoneros como los motivos de los últimos actos de voluntad a los que aludimos precedentemente, están asociados con el establecimiento de un mecanismo de represión que concibió como única alternativa el desconocimiento del sistema normativo y, por ende, de cualquier garantía a los sujetos que el propio sistema escogía como blancos u objetivos.

La historia de la filosofía nos trae a análisis un caso que, aunque con diferencias, tiene muchas semejanzas con los hechos analizados y nos permitirá comprender las razones por las que los imputados son responsables por el hecho que culminó con la muerte de Marcelo Bettini. Nos referimos al "Critón", de Platón; como es sabido, Sócrates fue condenado a muerte, por corromper la juventud, conforme al juicio que quedó escrito en la "Apología de Sócrates". En el texto que ahora comentamos, Critón, amigo adinerado del filósofo, se acerca a su lugar de detención anunciándole que está preparada su fuga y lo insta a irse con él de Atenas. No haremos extensas citas de la obra, aunque resulta necesario recordar que Sócrates se negó a huir, explicándole a su amigo qué dirían las leyes a cuyo mandato se había sometido si, por haber tenido una suerte adversa, decidía desobedecerlas y huir, después de haberlas acatado -y aprovechado, porque le habían permitido nacer, educarse, formar su familia y enseñar durante 70 años - demostrando que no era legítimo responder a su injusta condena con otra injusticia. Tampoco ve conveniente el destierro en una ciudad bien gobernada porque allí sería mirado como un enemigo, ya que lo considerarían un corruptor de leyes. Después de dar esos argumentos, Sócrates se niega a huir y cumple con la condena que, como sabemos, se ejecutaba bebiendo una copa de cicuta.

Puede apreciarse que las semejanzas con el caso que analizamos son evidentes. Sócrates bebió voluntariamente un veneno que le produjo la muerte; pero ¿alguien podría sostener que se trataba de un suicidio?. Sin duda no, puesto que esa ingesta fue la consecuencia de una sentencia ordenada por un tribunal regularmente constituido en la ciudad en la que habitaba. Claramente, desde nuestra perspectiva, se trataba de un homicidio cometido por los jueces que lo ordenaron, aunque justificado por el cumplimiento de un deber jurídico. El punto crucial, a nuestro modo de ver, que diferencia los dos casos, está dado por la vigencia de un orden normativo que amparaba la acción de los agentes estatales. Sócrates se sometió a ese orden jurídico que siempre lo había amparado; Marcelo

Bettini sabía que iba a ser introducido en un sistema en el que no regía ninguna norma, en el que sería torturado y luego eliminado sin ninguna defensa y sin poder alegar ningún derecho. Allí no existía otra ley que la voluntad de sus captores. En la "Carta abierta de un escritor a la Junta Militar", punto dos, Walsh describe perfectamente la situación: "El secreto militar de los procedimientos, invocado como necesidad de la investigación, convierte a la mayoría de las detenciones en secuestros que permiten la tortura sin límite y el fusilamiento sin juicio...De este modo han despojado ustedes a la tortura de su límite en el tiempo...La falta de límite en el tiempo ha sido complementada con la falta de límite en los métodos, retrocediendo a épocas en que se operó directamente sobre las articulaciones y las vísceras de las víctimas, ahora con auxiliares quirúrgicos y farmacológicos de los que no dispusieron los antiguos verdugos. El potro, el torno, el despellejamiento en vida, la sierra de los inquisidores medievales reaparecen en los testimonios junto con la picana y el "submarino", el soplete de las actualizaciones contemporáneas. Mediante sucesivas concesiones al supuesto de que el fin de exterminar la guerrilla justifica todos los medios que usan, han llegado ustedes a la tortura absoluta, intemporal, metafísica en la medida que el fin original de obtener información se extravía en las mentes perturbadas que la administran para ceder al impulso de machacar la sustancia humana hasta quebrarla y hacerle perder la dignidad que perdió el verdugo, que ustedes mismos han perdido." ("Montoneros Silvestres", Mariano Pacheco, cit. p. 130). Recordemos que este texto es del 24 de marzo de 1977.

Pues bien, la negación de cualquier derecho a quienes resultaban escogidos como enemigos por la dictadura; la creación de un sistema ilegal, en el que no se regía ninguna garantía puesto que el individuo no era reconocido como sujeto, porque el poder le hacía perder esa calidad y únicamente le interesaba - antes de la eliminación - la información que les podía proporcionar, la que era obtenida de cualquier forma (los casos que han pasado en el debate ante el tribunal, constituyen muestras elocuentes de la cruda realidad de este modo de ejercer el poder), constituyen la sustancia sobre la que debe juzgarse el hecho que tratamos. No hubiera existido una orden de la dirigencia de ingesta de veneno si no hubiera regido la tortura. Como bien señaló el Dr. Osler, Marcelo Bettini no hubiera tomado la pastilla de cianuro si hubiera tenido la posibilidad de ser interrogado libremente por un juez, con derecho a negarse a declarar sin que implicara una presunción de culpabilidad. Si no hubiera sabido que, en ese régimen ilegal no había juicio, porque la sentencia ya estaba dada con la información de inteligencia. Como no tuvieron juicio ni derecho de defensa, entre todas las víctimas Antonio Bettini y María de las Mercedes Hourquebie, que

fueron detenidos con más de 60 y casi 80 años. Es decir, a criterio del tribunal no puede sostenerse válidamente que se suicidó quien sabía que iba a ser sometido de modo absolutamente ilegal a un sistema en el que carecía de los más elementales derechos como persona humana. Tenía pleno conocimiento que no se le reconocerían derechos básicos que ya estaban vigentes en la Atenas de Sócrates, porque lo que caracterizó al sistema represivo que examinamos es, justamente, su ilegalidad. Su operatividad al margen de todo acto racional y previsible de poder. Aquello que respetó Sócrates y que generó su voluntario deceso, aquí no existía: la ley.

Una situación como la que concibe el Dr. Laufer en su artículo, podría ser la conocida “Masacre de Guyana” en la que Jim Jones, líder de la secta “Templo del Pueblo” consiguió que 909 personas se suicidaran con cianuro; allí si la dependencia del líder operó como un condicionamiento para la decisión de suicidarse una gran cantidad de gente. Pero en nuestro caso, la situación es absolutamente diferente; la sustancia de la determinación de Marcelo Bettini fue la negación sistemática a un mínimo sistema de garantías, establecido por la dictadura que gobernó el país en esos años y ejecutado por los imputados; allí está el fundamento de la imputación por homicidio. Porque claramente la negación de todo derecho impide tratar el caso como el suicidio de quien, en el contexto aludido, no se le dejó otra alternativa de ingerir la mencionada pastilla para evitar que le machaquen su sustancia humana hasta quebrarla, según los términos del escritor aludido.

d) La responsabilidad de los imputados, sin perjuicio del análisis que se efectuará más abajo sobre cada situación en particular, con relación al homicidio de Luis Bearzi, surge con absoluta claridad de los elementos de convicción a los que aludimos más arriba. Quedó acreditado que funcionarios policiales del Comando de Operaciones Tácticas y de la Regional La Plata abordaron a las víctimas en lo que se denominaba una "cita cantada". Como bien lo señaló el Dr. Schapiro, la conformación de la comisión policial y la forma como se inhumaron los cuerpos, del modo como los agentes estatales operaban en los procedimientos clandestinos, permite colegir, sin hesitación que se trató de uno más de los enfrentamientos simulados que habitualmente se esgrimían en esos años. No hubo un sólo herido de los agentes policiales, no se dejó constancia de quiénes integraban la comisión policial, no se secuestró ningún arma; y Bearzi murió por heridas de arma de fuego en su cráneo con destrucción de masa encefálica.

Ha quedado demostrado que la muerte se produjo durante un procedimiento policial y, ese homicidio debió ser justificado por el Estado cumpliendo las normas que establecen de qué modo corresponde preservar el

lugar, cómo deben incorporarse las pruebas al proceso y el modo como deben individualizarse sus intervinientes, con la intervención inmediata de un juez. En los casos comunes así actuaba la policía y, como vimos, también ocasionalmente cumplían con esas prescripciones, aún en el ámbito de la justicia militar. Como nada de ello se hizo, en el contexto de un sistema que negaba el derecho vigente por su clandestinidad, no puede pretenderse una justificación que la ley sólo contempla cuando se la cumple. Así las cosas, a nuestro modo de ver se ha probado en debida forma el homicidio de Luis Bearzi, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que enunciamos más arriba.

El Juez Pablo Daniel Vega dijo:

I. Que en cuanto a las diferentes circunstancias fácticas que componen el cuadro situacional cuyo núcleo han sido las muertes de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi ocurridas en medio de una redada en la que intervinieron fuerzas conjuntas integradas por el servicio externo - o de calle - de la Unidad Regional de La Plata y personal del Comando de Operaciones Tácticas (COT), coincido en lo sustancial con el exhaustivo relato efectuado por mi distinguido colega Pablo Jantus.

Por consiguiente, no ha de ser mi propósito incurrir en reiteraciones innecesarias por lo que habré de focalizarme en aquellos extremos fácticos que, con relación al caso Bettini, asumen, a mi ver, trascendental relevancia a efectos de justificar el encuadre jurídico—penal que hemos practicado respecto de dicho supuesto delictivo. Por lo demás, en lo que atañe al análisis del homicidio de Bearzi adhiero en un todo a lo expresado por el aludido magistrado.

II. Que centraré entonces mi examinación en aquellas circunstancias que permiten servir de base para intentar establecer el cúmulo de representaciones y contenidos cognitivos que atravesaron la subjetividad de Bettini al momento de proceder con el trágico acto de ingerir la pastilla de cianuro.

Se trata de un procedimiento inductivo que habrá de partir de ese crucial momento en la vida de la víctima. En este sentido, debo liminarmente relevar que Marcelo Bettini fue un militante montonero sobre el cual la división de inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires había posado su mirada, allá por agosto de 1974, es decir, algún tiempo antes del golpe cívico—militar de marzo de 1976. En efecto, en una reunión ocurrida el 22 de agosto de aquel año, el nombrado había sido identificado junto a Ambrosio De Marco, Patricia Del'

Orto y María Magdalena Mainer, tal como se desprende del legajo Mesa DS Varios 2034.

Poco más de dos años después (el 5 de noviembre de 1976) De Marco y Del' Orto fueron secuestrados, torturados y asesinados antes de que se produjera el episodio cuya examinación me encuentro realizando. Sobre los detalles de la desaparición de las víctimas me remito a la sentencia dictada por este mismo Tribunal pero con otra integración en el marco de la causa N° 2251/06.

Mas tales desapariciones no constituyeron actos aislados de un poder punitivo desbocado sino que formaron parte de un plan sistemático orientado en tal sentido que venía desarrollándose desde mucho tiempo atrás, siendo tales episodios, claro está, del cabal conocimiento de Marcelo Bettini.

Ciertamente, no cabe dudar en absoluto de que el nombrado conocía tales circunstancias por la sencilla razón de que era militante de la juventud peronista, razón por la cual se encontraba a su alcance el conocimiento de que muchos de sus compañeros eran secuestrados por la policía provincial para luego ser torturados con la exclusiva finalidad de sacarles información y en cuya virtud poder efectuar nuevos secuestros a los mismos fines. Entre dichos compañeros se encontraban concretamente Del' Orto y De Marco.

A su vez, cabe sumar a lo expresado que Bettini fue detenido en circunstancias en que concurría a una cita (cantada) con Bearzi que se produjo muy poco tiempo después de la desaparición de aquellos dos compañeros. ¿Y qué fue lo que ocurrió? Sucedió que Bearzi fue ejecutado brutalmente frente a sus propias narices. Pues entonces cabría preguntarse si este nuevo asesinato no ha de inscribirse entre el conjunto de hechos concretos, más que reveladores de cuál sería su final.

No ofrece mayor dificultad comprender que la expectativa que podía forjarse era la de convertirse en presa de un sistema dictatorial que, como en los peores momentos de la inquisición, habría de extirparle información con los métodos más crueles de tortura para luego masacrarlo como al resto de sus compañeros. ¿Es que cabría acaso prever un futuro diferente, en el que Bettini conservara su vida y su libertad? En tal caso ¿sobre qué apoyatura imaginar una posibilidad semejante?

Ciertamente, a juzgar por los acontecimientos que han presidido, que han sido coetáneos e incluso los posteriores a su muerte, aquella prometedora posibilidad ha de desvanecerse por completo y sólo puede mantenerse sobre la

base de una ilusoria lectura de los signos de aquella época, los cuales ahogaban por completo cualquier favorable expectativa.

En efecto, como hube precisado, previo a su muerte fueron secuestrados, torturados y ejecutados dos de aquellos compañeros con quienes había sido privado de la libertad en el año 1974 por la misma fuerza policial que dos años después habría de procurarlo nuevamente. A su vez, durante su detención, esa misma fuerza de seguridad ejecutó sin más a su compañero de cita; mientras que en cuanto a los sucesos posteriores, la linealidad del sistema de secuestro, tortura y muerte, no podría ser más perfecta. Y ello ha de ser así porque lo que siguió a tanta muerte fue más secuestro, más tortura y aún más muerte, aunque específicamente orientada a su núcleo familiar. En efecto, ¿qué fue lo que ocurrió con su padre Antonio Bettini o con su abuela María de las Mercedes Hourquebie de Francese? ¿y con su cuñado Jorge Alberto Daniel Devoto?. Invariablemente, todos ellos fueron secuestrados, torturados y finalmente asesinados; debiendo sumar el caso de María Magdalena Mainer que corrió idéntica suerte al igual que la propia esposa de su compañero de cita ejecutado: Graciela Ayud Quesada de Bearzi.

III. Que cabría pensar entonces que tal vez un futuro promisorio vendría de la mano de asumir una actitud colaboradora con el régimen dictatorial y represivo.

Dejemos de momento de lado la profunda violencia moral y psicológica que implica convertirse en la causa del sufrimiento terrible de compañeros, amigos y familiares. En este sentido, no puedo dejar de recordar la clásica obra de Pietro Verri quien, en sus *observaciones sobre la tortura* afirmaba lo siguiente: “¿qué no se ha dicho de las leyes de la inquisición, las cuales permitían que el padre pudiera servir de acusador contra el hijo, el marido contra la esposa! La humanidad se estremecía ante tales cosas, la naturaleza reclamaba sus sacros derechos: ¡personas tan cercanas por los más augustos vínculos destruyéndose recíprocamente! La ley civil aborrece tales acusadores y los excluye. (...) Si es injusto que un hermano acuse criminalmente al otro, con mayor razón será injusto y contrario a la voz de la naturaleza que un hombre se convierta en acusador de sí mismo y se confundan las dos personas del acusador y acusado (Verri, Pietro, *Observaciones sobre la tortura, y en particular sobre los efectos que produjo en ocasión de las unciones maléficas a las cuales se atribuyó la pestilencia que devastó Milán en el año 1630*, Trad. Ezequiel Malarino, Hammurabi, Buenos Aires, 2012, p. 161).

Pero lo que realmente importa es que quienes adoptaron una postura semejante tampoco hallaron en ella el descanso de aquel mejor porvenir, sino que debieron cargar al dolor derivado de aquella violencia un idéntico triste final de tortura, dolor y muerte.

Es que acaso podemos olvidar el más que elocuente ejemplo relativo al denominado “grupo de los siete” —que, en rigor, eran nueve— (Pablo y María Magdalena Mainer, Guillermo García Cano, María del Carmen Morettini, Graciela Quesada Ayud de Bearzi, “Mono” Domingo Moncalvillo, Liliana Galarza, Cecilia Idiart y Nilda Susana Salomone)?

En efecto, recordemos que todos y cada uno de ellos han sido forzados a colaborar y no obstante ello tan sólo permanecieron un tiempo con vida.

Me pregunto entonces, si la consciencia de tanto espanto y de una muerte ineludible —que alcanza a todo ser vivo pero que el nefasto régimen adelantaba a quienes consideraba sus enemigos casi como secuestrando al propio Dios— dejaba algún espacio para una autodeterminación susceptible de tomar una decisión que pudiera calificarse de libre. Obsérvese que en este esquema “el secuestro de Dios garantiza la legitimidad del conocimiento inquisitorial del dominus” por lo que de este modo “queda habilitado —e incluso se impone— el uso de la violencia contra cualquier obstáculo (objectus) que se le oponga”. En definitiva, “todo obstáculo al saber inquisitorial del dominus es enemigo del bien y aliado del mal” (Cfr. Zaffaroni. E. Raúl, *El enemigo en el Derecho Penal*, Ediar, Buenos Aires, 2006, p. 17).

Creo haber llegado al *quid* de la cuestión y al momento en que la resolución de ingerir el veneno no se traduce en el interés por acabar con la propia vida sino en una voluntad orientada a evitar mayor dolor para sí mismo, para sus compañeros, para sus amigos y para su propia familia.

Me ha resultado muy interesante la relación sinonímica que ha trazado mi colega Jantus con el proceso que derivó en la muerte de Sócrates, cuya apología escrita por Platón suministra los detalles del momento más dramático del filósofo griego. Sólo habré de relevar al respecto que aquella histórica ejecución presenta un rasgo que el caso Bettini no contiene, cual fue, que Sócrates dispuso de la concreta posibilidad de evitar su muerte fugándose hacia territorios extraños, por cuanto sus amigos habían preparado y asegurado su liberación. Pues bien, Marcelo Gabriel José Bettini no ha dispuesto siquiera de esa posibilidad, por lo que la decisión de Sócrates de beber la cicuta, ha sido en cierta medida, incluso algo menos coactiva que la de la víctima de autos.

IV. Que ha mi ver tal constelación situacional en nada se modifica por la circunstancia de que la víctima perteneciera a una organización como la de “montoneros”, por lo que no concuerdo en este aspecto con la seductora perspectiva que adopta el querido colega Pablo Laufer en el ya citado artículo *Crónica de una muerte anunciada*.

Sin negar el valioso aporte que proviene de una mirada basada en la lógica freudiana sobre cuya base la masa psicológica que caracteriza a aquella agrupación política termina aplastando la individualidad para convertir al sujeto en una especie de autómeta, lo cierto es que el propio autor citado releva un extremo que a mi juicio asume importancia capital, cual es, que sin aquella redada en la que participaron fuerzas policiales al margen de toda legalidad Marcelo Bettini no hubiera en modo alguno ingerido la pastilla.

Se trata de un factor que ha determinado el obrar de la víctima, y que, por consiguiente, ha dominado enteramente su voluntad bajo circunstancias que estrecharon en grado sumo su ámbito de autodeterminación. Que tan dramática decisión haya estado preordenada por su pertenencia a una agrupación política que la propiciaba bajo tales excepcionantes circunstancias, sólo es indicativo de la consciencia que tenían sus integrantes acerca del horror que les esperaba en caso de ser apresados por el Estado ilegal.

Mas la consciencia de un riesgo semejante se agudiza por completo al momento en que el sujeto ya ha sido concretamente detenido por aquellas siniestras fuerzas para ser sometido a un proceso que sólo le deparaba tortura, dolor y muerte. Entonces, aquel riesgo ya ha dejado de ser tal para convertirse en la vivencia misma de angustia, dolor y desamparo.

A lo largo del juicio he escuchado atentamente los dolorosos relatos de las víctimas y he procurado imaginar las penosas circunstancias bajo las cuales han debido “vivir” sus vidas. Semejante difícil ejercicio me ubicaba en un sitio lúgubre, lleno de espanto, en el que los quejidos de las víctimas torturadas se convertían en el comienzo de una nueva tortura de almas encapuchadas, esposadas a fríos elásticos de hierro, sin aseo, sin alimentación, cubiertos tan sólo por el frío espantoso del lugar. Vituperadas, menoscabadas, heridas no sólo físicamente sino también en su honor, invadidas por completo hasta ser despojadas de su propia intimidad. Mas a ello cabría sumar el total desamparo que las condenaba por ser arrancadas de sus hogares, ahora desmembrados, signando para siempre un futuro de sufrimiento: padres sin sus hijos, hijos sin sus

padres, hermanos sin hermanos, amigos sin amigos, abuelos sin sus nietos y, hasta hoy día incluso, nietos sin sus abuelos.

Me pregunto entonces acerca de qué le esperaba a Marcelo Bettini? Sin duda, le esperaba el horror, el espanto y por supuesto la muerte, aunque antes de ella ya no había siquiera vida.

Es en tales circunstancias en que Marcelo Gabriel José Bettini resolvió evitar lo que consideró que hubiera sido un calvario mayor, sin que quepa duda alguna de que los creadores de aquellas circunstancias han sido las fuerzas policiales hoy representadas por los imputados Etchecolatz, Luján, Garachico y Smart.

V. Que el abordaje autónomo que hemos visto necesario practicar en punto a la situación de la familia Bettini aconseja también, según mi óptica, llevar a cabo, de seguido, el encuadre jurídico—penal de las conductas de los imputados en el hecho en cuestión, pues entiendo que permitirá una mayor comprensión del asunto. De seguro, postergar dicha tarea para el momento relativo a la calificación legal no haría más que interrumpir en forma muy abrupta el análisis del caso y llevaría a perder su hilo conductor.

VI. Que suele definirse a la coacción como aquel supuesto en el que se produce un estado de necesidad cuyo origen responde a las amenazas proveniente de una conducta humana dolosa, es decir, aquella que tiene el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad (artículo 149 bis 2do. párrafo del Código Penal) (Cfr. Zaffaroni, E. Raúl —Alagia Alejandro—Slokar Alejandro, *Derecho Penal Parte General*, Ediar, Buenos Aires, 2005, p. 745).

La determinación de la intensidad de la coacción configura un aspecto sustancial dentro de la dogmática jurídico—penal, particularmente en lo relativo a la delimitación de la autoría mediata con respecto a la instigación, máxime en hipótesis de autolesión, cuya mayor manifestación ha de ser el suicidio.

En efecto, suicidio y autolesión son comportamientos que, en sí mismos, no realizan supuesto de hecho típico alguno, por lo que la simple participación (*estricto sensu*) resulta ciertamente impune. De adverso, si el que obra por detrás es *autor* podrá entonces atribuírsele la muerte o las lesiones del sujeto como obra propia y, a partir de ello, ya no podrá hablarse más de un suicidio o de una autolesión.

Como claramente lo expresa Stratenwerth "...la cuestión consiste en determinar el *grado* de coacción del que obra por detrás en cuya virtud corresponde tenerlo como autor mediato, dado que la amenaza (...) puede ser también un medio para cometer instigación. Como en los casos de dependencia psicológica, la decisión se deberá tomar a partir de la comprobación del grado de coacción y de la influencia de esta sobre la responsabilidad jurídico-penal del instrumento, desde el punto de vista del estado de necesidad disculpante (§ 35). En estos casos, se habla de **autoría mediata por medio de un instrumento que obra *sin libertad*** (Cfr. Stratenwerth, Günter, *Derecho Penal. Parte General, I. El hecho punible*, Trad. de la segunda edición Alemana "1976" de Gladys Romero, Edersa, Madrid, 1982, p. 238).

Como podrá apreciarse, Stratenwerth refiere a hipótesis en las que quien obra por detrás puede ejercer sobre el instrumento una influencia determinante mediante coacción, y en las que el instrumento continúa en el dominio del suceso, fuera del caso límite de la violencia irresistible que priva al agente violentado de toda posibilidad de obrar.

En rigor, la situación planteada dogmáticamente constituye uno de los supuestos que fundamenta el dominio del hecho sobre un instrumento no responsable. Se trata del empleo de una presión excluyente de la responsabilidad que haga dúctil al instrumento (el denominado dominio por coacción, *Nötigungsherrschaft*).

Cabe destacar que la sistemática jurídico—penal también recepta tal supuesto como fundamento del dominio del hecho por parte del autor mediato sobre un instrumento no responsable en casos de autolesión, aunque resulte discutible el *baremo* según el cual un sujeto que se autolesiona debe ser considerado instrumento no responsable de un autor mediato.

Tal discusión ha de hallarse reflejada con notable claridad en el trabajo de Amelung titulado *Sobre el baremo de la responsabilidad en los supuestos de autoría mediata por dominio sobre un sujeto no responsable que se autolesiona*. En efecto, explica el catedrático de la Universidad de Trier que "(1)a teoría antiguamente dominante trasladaba a la autolesión los baremos utilizados a la lesión a terceros. Según éstos, un instrumento es irresponsable cuando su comportamiento presenta un defecto que excluiría la culpabilidad. Este es hoy todavía el punto de vista de ROXIN y de su discípulo BOTTKÉ. No obstante, se abre paso en Alemania a una nueva teoría que valora la irresponsabilidad de un instrumento que se autolesiona con arreglo a criterios distintos a los de la lesión a terceros. Según esta teoría, quien se autolesiona sería un instrumento no

responsable cuando su comportamiento presentara un defecto que excluyera la aceptación de un *consentimiento* eficaz” (Amelung, Knut, “Sobre el baremo de la responsabilidad en los supuestos de autoría mediata por dominio sobre un sujeto no responsable que se autolesiona”, [en] *Fundamentos de un Sistema Europeo del Derecho Penal*, libro—homenaje a Claus Roxin, Trad. David Felip i Saborit, Bosch, Barcelona, 1995, pp. 323 y ss).

Mas cuál ha de ser la trascendencia jurídico—penal del problema? Justamente, la importancia entre ambos puntos de vista aparece con total claridad en las autolesiones provocadas a través del *dominio por coacción*. Veamos que nos dice Amelung.

Sostiene el autor que quien valora la falta de responsabilidad de un instrumento que se lesiona a sí mismo según el baremo de la culpabilidad sólo acepta la autoría mediata en aquellos casos en que el hombre de atrás la consigue a través de una amenaza a la vida, a la integridad física o a la libertad de movimientos del que se autolesiona. Ello es así porque, según las reglas del §35 StGB, sólo bajo amenaza a uno de estos bienes jurídicos tendría lugar la exculpación del realizador inmediato. Quien eleva a la categoría de baremo las reglas sobre la eficacia del consentimiento, por el contrario, amplía el campo de aplicación de la autoría mediata por regla general, puesto que el consentimiento resulta ya ineficaz cuando es involuntario. Ahora bien, según la interpretación dominante en Alemania, el consentimiento es involuntario cuando se obtiene bajo la presión de una coacción o de una amenaza en el sentido del §240 StGB, esto es, bajo la amenaza a alguno de los bienes cuyo menoscabo es considerado “gravemente perjudicial” por quien consiente (Cfr. Amelung, *ob. cit.*, pp. 325-326).

Desde mi parecer, la constelación situacional que he caracterizado al momento de afirmar la clase de representaciones y de elementos cognoscitivos con que contaba Marcelo Bettini al ingerir el veneno mortal, ha constituido sin resquicio de duda alguna una “presión” que lo ha hecho actuar contra sí mismo bajo el riesgo concreto de menoscabo a todos los bienes jurídicos aludidos por Amelung al tratar el baremo de la culpabilidad (vida, integridad física y libertad de movimientos); e incluso respecto de otros cuya afectación también ha de estimarse “gravemente perjudicial”.

Es decir, que desde la perspectiva dogmática más acotada para el concepto de autor mediato en hipótesis de un individuo no responsable que se autolesiona (baremo de la culpabilidad), es posible afirmar que las circunstancias

tremendamente condicionantes que cercaron la existencia de Bettini lo han llevado al máximo nivel de autolesión: la provocación de su propia muerte.

Por cierto, también Jescheck alude a la posibilidad de autoría mediata de quien se vale de un instrumento incapaz de culpabilidad, aunque no sin destacar la discusión relativa a la posibilidad de inducción. En cualquier caso, dicho autor sostiene que lo decisivo, como siempre, es el dominio del hecho por parte del hombre de atrás, lo cual aprecia incluso cuando hay mero conocimiento de la incapacidad de culpabilidad y aprovechamiento de tal estado en relación con el hecho.

A su vez, Jescheck releva la circunstancia de que a nivel doctrinal se acepta generalmente el caso del instrumento que actúa sin libertad: “es responsable como autor mediato por [el] hecho cometido en estado de necesidad quien coloca intencionalmente a otra persona en una situación de estado de necesidad (Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Volumen Segundo, Trad. Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde, Bosch, Barcelona, 1981, p. 926; del mismo autor, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, 4ta. edición completamente corregida y ampliada, Trad. José Luis Manzanares Samaniego, Comares, Granada, 1993, pp. 608-609).

Sin embargo, Amelung también advierte que en los casos más importantes de autolesión, el suicidio, las diferencias entre el baremo del consentimiento y el de la culpabilidad se ponen de manifiesto en la discusión doctrinal; resultando la diferencia práctica más significativa en tales hipótesis ciertas lagunas de punibilidad que dejan los partidarios de este último criterio (Cfr. *ob. cit.*, pp. 327-328).

No obstante, ha de ser contundente cuando sostiene que la teoría del baremo del consentimiento admitiría la autoría mediata por dominio por coacción si, por ejemplo, una persona, mediante una amenaza contra su pareja, fuera obligada a matarse (*ob. cit.*, p. 332).

Queda claro que los imputados —eslabones funcionales del plan sistemático de secuestro, tortura y muerte— han ejecutado acciones decisivas al organizar y poner en marcha la redada que colocó a la víctima ante el oprobioso futuro que sólo le deparaba el destino más terrible; y al hacerlo, han obrado por detrás convirtiendo a aquella en mero instrumento al que, mediante coacción, influenciaron de modo determinante pues controlaron precisamente su voluntad.

No ha de ser este el espacio para plasmar mayores disquisiciones dogmáticas en punto a la *autoría mediata*. De todos modos, cabe dejar sentado

que, como enseña Zaffaroni, el dominio de la voluntad es la idea rectora de la autoría mediata (Cfr. Zaffaroni—Alagia—Slokar, *ob. cit.* p. 774). En igual sentido, sostiene Jescheck que “(e)s autor mediato quien realiza el tipo penal sirviéndose, para la ejecución de la acción típica, de otra persona como «instrumento». El dominio del hecho requiere en la autoría mediata que todo el proceso se presente como obra de la voluntad rectora del hombre de atrás y que éste tenga en su mano, gracias a su influjo, al intermediario en el hecho” (Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich, *Tratado de Derecho Penal*, Volumen Segundo, pp. 919-920).

Si bien en la historia dogmática la autoría mediata había irrumpido para colmar lagunas de punibilidad —es decir aprehender aquellos casos en los que no resultaba posible la punición por inducción debido a la estricta accesoriedad de la participación—, hoy, sin embargo, se ha impuesto a nivel doctrinal que esa forma de autoría disfruta de prioridad frente a la participación (Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich, *Tratado de Derecho Penal*, Volumen Segundo, p. 920).

Es que a diferencia de la inducción —conducta que consiste en ejercer influencia sobre una persona de quien el ordenamiento jurídico espera que omita el hecho propuesto—, el autor mediato busca de forma típica conseguir su objetivo con la creación o aprovechamiento de una situación en la que tal expectativa no existe porque el ejecutor inmediato actúa sin culpabilidad, e incluso, conforme a derecho. Según Amelung ocurre lo mismo con el cuasi—inductor a una autolesión (*ob. cit.* p. 333).

Podría objetárseme que, en la especie, los ejecutores no procuraban alcanzar la muerte de Bettini pues, en puridad, lo precisaban vivo para convertirlo en objeto de tortura y posterior fuente de información. Ello ha de ser ciertamente así, mas no agota la cuestión.

La lógica de un tal cuestionamiento no ha de ser concluyente a menos que parta de la premisa —a mi ver errónea— de que la autoría mediata constituye una forma de determinación del instrumento que sólo ha de ser posible mediante dolo directo.

En verdad, nada autoriza a descartar, desde el plano sistemático, la alternativa de que el autor mediato incorpore la posibilidad de producción del resultado disvalioso concomitante en los términos del dolo eventual.

En efecto, debemos recordar que esta forma de dolo indirecto o condicionado se da cuando, según el plan concreto del agente, la realización de un tipo es reconocida como posible, sin que esa conclusión sea tomada como referencia para la renuncia al proyecto de acción; dejando a salvo, claro está, que

esa posibilidad debe corresponderse con los datos de la realidad (Zaffaroni—Alagia—Slokar, *ob. cit.* p. 534).

Pues veamos: ¿acaso es dable pensar que los funcionarios de las fuerzas represivas que operaron aquel día de la redada, ignoraran por completo la circunstancia de que las personas a quienes procuraban aprehender podían hallarse provistas de pastillas de cianuro o de algún otro tóxico; máxime cuando estaban convencidos de que ellas eran militantes montoneros?

Por si alguna duda cupiera, basta para despejarla con recordar que los comandos militares conocían dicha situación al punto de incluirla como dato en sus propias directivas a los subalternos (ver Reglamento del Ejército R-C-9-1 —operaciones contra elementos subversivos—; o bien, el Reglamento RE 951 —instrumentación de lucha contra elementos subversivos—). Entonces, parece imposible conferir algún viso de realidad al extremo opuesto; es decir, dar por cierto que funcionarios como Smart, Etchecolatz, Garachico y Luján ignoraran que al efectuar sus operativos de apresamiento no cabía posibilidad de que algunos de los cautivos portasen pastillas de cianuro.

Por consiguiente, si dicha posibilidad no puede concebirse es porque tenemos por cierto que aquellos agentes conocían tal coyuntura y por ende se representaron la posibilidad de que Marcelo Bettini (e incluso Bearzi) se hallaran con sustancias de esa naturaleza, no obstante lo cual decidieron actuar frente a una representación semejante. Se advierte claramente entonces que la concreta posibilidad de autolesión no fue tomada como referencia por parte de los imputados a fin de renunciar a su proyecto de acción, desactivando la redada.

Por lo demás, uno de los más importantes representantes doctrinales del baremo de la culpabilidad (Claus Roxin) tiene dicho que las situaciones coactivas constituyen desde siempre uno de los supuestos más controvertidos de autoría mediata, destacando que lo más dudoso parece residir en “cuán intenso ha de ser el constreñimiento para que quepa hablar de dominio del hecho por parte del sujeto de detrás. En esta cuestión puede considerarse absolutamente dominante el «principio de responsabilidad» (...), que atribuye el dominio de la voluntad al sujeto de detrás sólo si se da un caso del §35 StGB, esto es, cuando el legislador, debido a la coacción ejercida por el sujeto de detrás, exonera la responsabilidad por su obrar al ejecutor directo” (Roxin, Claus, *Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*, Séptima edición, Trad. Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Marcial Pons, Madrid, 2000, p. 712).

Ahora bien, el mencionado partidario del funcionalismo teleológico moderado en derecho penal, reconoce también la extensión del baremo de la culpabilidad al estado de necesidad coactivo referido al autodaño, en el sentido de que la autoría mediata sólo se da cuando el que se daña obra en una situación coactiva paralela a la del §35 StBG.

En definitiva, la posibilidad de autoría mediata en supuestos de sujetos que se autolesionan por hallarse subordinados a la coacción del hombre de atrás dependerá, en esta particular perspectiva, del grado de intensidad de la presión ejercida sobre el instrumento no responsable (o, más exactamente, *cuasi no responsable*).

Por su parte, Jakobs, también alude al fenómeno de autolesión como supuesto de autoría mediata por parte del determinador, aunque reconoce que si bien tales supuestos son casi siempre encuadrados en la cuasi-exculpación, se tratan más bien de hipótesis de cuasi-justificación. Entre ellas incluye la coacción al suicidio y pone por ejemplo el caso de un preso de un campo de concentración a quien se le aboca al suicidio infringiéndole continuos tormentos (Cfr. Jakobs, Günther, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*, Trad. Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Marcial Pons, Madrid, 1995, p. 776).

Dicho autor profundiza la cuestión en su libro de Estudios, ofreciendo una interesante explicación acerca de la razón por la cual considera a aquellos supuestos de autolesión como hipótesis de cuasi—justificación. Así, afirma que “se trata de que la víctima misma sacrifica determinados intereses para mantener incólume otros, esto es, la idea básica es la de actuación en caso de necesidad justificante. Sin embargo, la configuración básica del estado de necesidad justificante, el estado de necesidad agresivo, contiene un elemento que no cuadra en el caso de la autolesión: el requisito de que el daño causado sea considerablemente inferior al interés que se preserva. Este requisito de la concurrencia de una utilidad considerable tiene una buena razón en la configuración básica, ya que se trata de intervenir en los intereses de una persona que no tiene nada que ver con el peligro que hay que evitar: se pretende que la persona no implicada no tenga que soportar la solución del conflicto a su costa a cambio de cualquier ventaja pequeña, sino sólo en caso de que el daño que pueda producirse sea considerable, de manera que el perjuicio de quien debe tolerar la intervención sea considerablemente inferior.

Sin embargo, si los intereses a sacrificar y los que deben preservarse pertenecen a una sola persona, la redistribución de los intereses es adecuada

mientras haya cualquier tipo de ventajas, más aún, mientras no se obtenga un resultado irracional. En los supuestos de suicidio, esto significa lo siguiente: siempre concurre una cuasi justificación cuando se crea una situación o se le hace creer a la víctima que concurre una situación en la que, de acuerdo con un juicio general, es intolerable vivir. En la época nacional—socialista en Alemania hubo víctimas que fueron empujadas hacia la muerte en los campos de concentración, a través de gravísimas torturas, además de por la perspectiva de que éstas iban a seguir reproduciéndose: las víctimas ponían fin a su propia vida para evitar seguir soportando el sufrimiento que se les infligía, esto es, en condición de instrumento de sus torturadores” (Jakobs, Günther, “La organización de autolesión y heterolesión, especialmente en caso de muerte” [en] *Estudios de Derecho Penal*, Trad. Enrique Peñaranda ramos, Carlos J. Suárez González, Manuel Cancio Meliá, Civitas, Madrid, 1997, p. 407).

Resulta claro que la expresión “cuasi” obedece a la circunstancia de que no se trata de hipótesis que se ajustan técnicamente a los requerimientos que la dogmática jurídico—penal exige para los supuestos de justificación y exculpación, en la medida en que la autolesión y el máximo grado de ella (suicidio) no se encuentran tipificados en la legislación penal. En efecto, tal como lo señala Maurach resultan más discutidos en su aspecto constructivo que en sus resultados, los límites de la autoría mediata en la incitación al suicidio ajeno, y la primera dificultad estriba “en que el suicida no actúa en su persona de modo típico; no mata sino que crea tan sólo una condición, irrelevante para él desde el punto de vista jurídicopenal, de la muerte libre. El segundo problema afecta («muerte libre») a los límites de esa libre resolución (...). Indiscutiblemente existe autoría mediata si el inductor determina a su víctima al suicidio en contra de su voluntad (...). La autoría mediata, es, sin embargo más extensa. Se da también si el inductor, por amenazas (parágrafo 52) **o por creación de un estado de desesperación determina que la víctima se quite la vida**” (Cfr. Maurach, Reinhart, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II, Trad. Juan Córdoba Roda, Ariel, Barcelona, 1962, p. 327 —el resaltado no se corresponde con su original—).

Mas lo relevante es que a diferencia de lo que ocurre en el estado de necesidad exculpante, en el que la víctima actúa porque su instinto de autoconservación se impone a otras motivaciones, en esta clase de casos la víctima actúa porque la autoconservación ya no es para ella la mejor solución.

Estoy persuadido de que no ha regido el instinto de autoconservación al momento en que Marcelo Bettini decidió ingerir la pastilla de cianuro y en función de todo lo que he dicho en punto a tan particular cuadro situacional, no

abrigo duda alguna de que el trágico futuro que le esperaba le hacía intolerable continuar con vida. Se trata de casos extremos en los que puede verse alguna ventaja en la propia muerte cuya utilidad consiste en evitar soportar el sufrimiento que le esperaba así como la posibilidad de convertirse en entregador de los suyos a causa del irresistible dolor de la tortura. En palabras de Pietro Verri: Bettini quería evitar, además, convertirse en acusador de amigos, familiares y de sí mismo.

VII. Que establecido cuanto precede se advierte que tanto la muerte de Marcelo Gabriel José Bettini como la de Luis Eduardo Sixto Bearzi han sido causadas por las acciones desplegadas por Smart, Etchecolatz, Luján y Garachico. En efecto, he explicado en detalle y en forma circunstanciadas las razones que me llevan a justificar tal aserto, a las cuales he de remitirme por motivos de brevedad. Sólo cabe apuntar que ambas muertes respondieron a acciones que al unirse con el complejo de circunstancias aludidos oportunamente contribuyeron a la causación del resultado disvalioso.

En ambos casos los supuestos de hecho encontrarían adecuación típica en la figura legal prevista en el artículo 79 del Código Penal.

Sin embargo, la intervención plural en ambos hechos lleva a sostener que no cabe hacer aplicación del tipo básico por cuanto concurre la circunstancia de calificación cristalizada en el inciso 6to. del artículo 80 del ordenamiento penal sustantivo.

Ciertamente, en virtud de dicha norma se agrava el injusto homicida por el concurso premeditado de dos o más personas, lo cual supone que a la acción del agente se sumen al menos dos sujetos más, ya sea realizando actos materiales o de otra clase.

Según Creus quienes concurren “pueden actuar como coautores o como cómplices necesarios o secundarios” (Cfr. Creus, Carlos, *Derecho Penal. Parte Especial, Tomo I*, 6ta. Edición actualizada y ampliada, 2ª reimpresión, Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 24).

En la especie, no cabe duda alguna que se trata, cuanto menos, de un concurso de agentes (cuatro personas) que han desplegado sus respectivos accionares en forma tal que asumieron el llamado dominio funcional del hecho, criterio Welzeliano propio de la coautoría por división de tareas. En consecuencia, se trata de una intervención plural por la cual han compartido el dominio cofuncional de los hechos, de tal suerte que no cabe duda alguna de la aplicación del tipo calificado aludido, cuya razón de ser radica en las menores posibilidades de defensa que tiene la víctima ante la actividad de varios autores.

La única diferencia sustancial ha de ser que mientras que en el homicidio de Bearzi todos los imputados han ejecutado esa muerte asumiendo cada uno de ellos una parte de la obra plural, desplegando la actividad contra la víctima —lo que permite hablar de coautoría directa—, en el hecho que concluyó con la vida de Bettini los coautores se han valido precisamente de este último, a quien redujeron a mera condición de instrumento no responsable, materializando, según he explicado, una hipótesis de coautoría mediata coactiva generadora de una muerte.

Finalmente, no cabe duda que se trata de dos hipótesis delictivas autónomas que deben regirse según el principio de aspersion regulado en el artículo 55 del Código Penal.

Por lo tanto, corresponde condenar a todos los nombrados por la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, ambos hechos en concurso real entre sí (artículos 45, 55, 80 inciso 6º, del Código Penal de La Nación, según ley 20.642 –vigente al momento de los hechos-).

El Juez Carlos Alberto Rozanski, dijo:

Que comparto en un todo lo expuesto en sus votos por ambos colegas preopinantes a excepción de que, según mi criterio, corresponde aplicar la circunstancia agravante prevista en el artículo 80 inciso 2 del Código Penal.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia han sido coincidentes en interpretar a la misma como aquella que se produce en un marco de ocultamiento del agresor o de la agresión misma, es decir se perfecciona el homicidio a través de un asecho o emboscada por parte del autor, sumado ello a una falta de riesgo que ha sido procurada por el sujeto activo, el autor debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte y por último debe acreditarse la indefensión de la víctima —para lo cual en principio debe tener aptitud defensiva-, por ello el autor obra sobre seguro.

Se sostiene que para que se configure la calificante es imprescindible que tanto la finalidad de asegurar la ejecución como la de evitar los posibles riesgos que conlleva la defensa de la víctima vayan unidas, unas de las modalidades previstas para el “asesinato alevoso” resultaría ser la de aquella caracterizada por la emboscada, el asecho, el apostamiento o la acechanza, que comporta una cierta deliberación y trazado de un plan delictivo, con ocultamiento del agente en el

lugar propicio a la espera de la víctima. Por otro lado se ha sostenido que el núcleo central de la acción lo constituye la falta de riesgo, deduciéndose de las condiciones en que se la ejecuta y de los medios que utilizó el autor que éste determinó racionalmente que podía cometer el delito sin riesgo alguno para su persona. El fundamento de la figura es la idea del aseguramiento de la ejecución evitando los riesgos de la posible defensa de la víctima y el dolo del agente va a estar conformado por el conocimiento de esa ausencia de peligro o de riesgo, y porque esta circunstancia haya sido determinante para su acción presuponiendo lógicamente una aptitud de defenderse en el sujeto pasivo.

De lo dicho resulta evidente que en el caso concreto, los coautores del homicidio imputado, idearon un plan para llevar adelante su accionar, se procuraron la información necesaria respecto del lugar, fecha y hora de la “cita” donde se encontrarían la víctima para poder emboscarla y lograr su cometido. Sumado a ello debo decir que ha quedado demostrado durante el transcurso del debate que la víctima no tuvo posibilidad de resistir tal agresión, tal es así que conforme surge de la prueba documental incorporada, Bearzi “murió producto de destrucción de masa encefálica por múltiples disparos de bala”, lo que deja a las claras que la intención del grupo operativo que intervino tenía el conocimiento necesario para ejecutar la acción de matar y la voluntad de realizarla y no la de reducirlo, detenerlo o secuestrarlo -lo que podrían haber hecho si estaba en su finalidad, ya que contaban con todos los medios necesarios para ello- .

Sumo a mis argumentos el hecho que ha quedado probado que luego de consumado el homicidio, el cuerpo de la víctima no fue identificado ni se realizó ningún tipo de gestión para dar con los familiares del mismo, por el contrario fue enterrado como N.N. en el Cementerio de La Plata. De hecho, si no hubiera sido por las gestiones de la familia Bettini en pos de recuperar el cuerpo de su propio familiar –muerto en el mismo procedimiento-, muy posiblemente nunca se hubiera dado con el cuerpo de Bearzi o dicho hallazgo hubiera sido muy diferido en el tiempo.

De ello se desprende con igual claridad que parte del plan sistemático de secuestro, tortura, muerte y en su caso desaparición, llevó en todo el proceso de terrorismo de Estado, el designio de ocultamiento de datos que permitieran la identificación de miles de víctimas. Este ocultamiento, formó parte de la zozobra que se buscaba generar en la población. Ello claro está, sumado a los casos de quienes eran liberados con vida luego de insoportables tormentos, a fin de transmitir como siniestro mensaje, su infinito padecer para que se irradiara al resto de la población.

Debo resaltar finalmente, que tanto la logística, como la ideación previa para formalizar el operativo que culminó con la muerte de la víctima requieren de

conocimientos obtenidos previamente e ilegalmente y planificados, emisión de órdenes y ejecución de las mismas por parte de los integrantes del aparato estatal, para actuar sobre seguro y garantizar el resultado, más allá de la resistencia que podría haber llegado a ofrecer el sujeto pasivo, todo lo cual como he dicho fue acompañado de maniobras posteriores para ocultar tanto el homicidio como el cuerpo de la víctima.

Por lo expuesto considero que el homicidio cuestión fue cometido en forma alevosa y así debe ser calificado.

C.- HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO CLANDESTINO DE DETENCION “LA CACHA”.

A continuación, el Tribunal efectuará una descripción sucinta de los hechos que se han tenido por probados durante el debate, de acuerdo al objeto procesal fijado en los requerimientos de elevación a juicio y a la ampliación que de ese objeto se realizó, por mayoría, durante el debate. Corresponde consignar que la prueba reunida durante el juicio, ha sido variada y abundante, siendo digno de destacar la actitud de las víctimas que declararon, ya que es gracias a su recuerdo y sus exposiciones que fue posible determinar lo ocurrido con decenas de personas que pasaron por el centro clandestino de detención en el período que se trató. Por lo demás, también debe dejarse asentado que, durante sus alegatos, ninguna de las defensas cuestionó la existencia del centro clandestino de detención, ni que las víctimas que a continuación se mencionarán estuvieron alojadas en La Cacha. Ello es así, porque realmente ha sido contundente el cuadro probatorio que se reunió, el que permite sólidamente y sin fisuras, tener por acreditados, sin hesitación, los siguientes eventos:

1. PÉREZ CATAN, Patricia María.

Quedó acreditado en autos, que fue detenida junto a su hermano Jorge Enrique, **el 31 de enero de 1977** cerca de las once de la noche, en el departamento familiar de la ciudad de Mar del Plata, en un operativo en el que participó un grupo fuertemente armado, vestido de civil. Tras su paso por otros centros clandestinos de detención Fue alojada en la Cacha, y permaneció allí hasta el 28 de junio de 1977 fecha en la que fue trasladada la Comisaria Octava, recuperando su libertad el día **18 de agosto de 1977**.

Patricia Pérez Catán, a quien sus compañeros llamaban Pachi, nació en Mar del Plata, estudiaba Medicina en la ciudad de La Plata y militaba en la Juventud Universitaria Peronista en la Facultad. Hacia fines de 1976 regresó

junto a su hermano Jorge (quien estudiaba Agronomía y y también militaba en la JUP en esa Facultad) a la ciudad de Mar del Plata.

Sobre el día del secuestro de los hermanos Pérez Catán, relató que ambos fueron encapuchados y llevados en un auto a un lugar que después supo que era la cueva en la base aérea. En ese sitio, fueron torturados y Patricia incluso por desesperación se cortó las venas por lo que fue trasladada a una enfermería. No pudo precisar cuanto tiempo estuvo allí.

Asimismo, manifestó que un día le avisaron que la iban a trasladar y la dejaron despedirse de su hermano. Por la noche la metieron en el baúl de un auto con las manos y los pies atados atrás, emprendiendo un viaje muy largo. Llegó a otro lugar el que después supo que era LA CACHA. Declaró que al ingresar la cuelgan de atada de pies y manos, descolgándola a las horas.

Al día siguiente la trasladan a otro lugar dentro de La Plata, la llevan a una sala, la sientan en una silla, le sacan la capucha y una persona le dice: “soy el francés, aquí hay compañeros tuyo.” En frente de Patricia estaban la gorda Mariel y el mono Moncalvillo que le dijeron que tenía que colaborar, y el francés dice que es lo mejor que podría hacer. Luego de eso volvieron a llevarla a LA CACHA, donde la ubicaron en “las cuevitas” de la planta baja. Patricia recordó que en ese período todo estaba mugriento.

Unos días más tarde el francés les comunica que van a ser trasladados y van a “cambiar de mano”, por unos 20 días permaneció en un lugar en las afueras de La Plata, donde todos los guardias se apodaban Carlitos. Como identifica al francés con el Ejército supone que estuvo en un lugar perteneciente a la marina.

Luego volvieron a la Cacha y notó que había sido refaccionada, estaba más limpia. En ese momento estuvo “abajo” y luego volvió a la cuevita.

En todo este período fue interrogada dos o tres veces, pero ella cree que el trabajo estaba hecho en Mar del Plata donde había sido brutalmente torturada. A su vez recordó que llegó a estar muy mal de salud por lo que dejaron de atormentarla físicamente y que por ser estudiante de medicina la hacían atender a algunos compañeros de cautiverio, circunstancia que le permitió ver a muchos de los detenidos, incluso aquellos que no estaban cerca de su lugar de reclusión; y que a la vez sean muchos quienes la recuerdan.

Justamente fueron los testimonios de Patricia Rolli, Juan Alberto Bozza, Raúl Elizalde, María Elvira Luis, Ana María Caracoche, José Cavalieri, Roberto Amerise, Néstor Torrillas y Omar Diessler los que por aquellas circunstancias permitieron reconocerse mutuamente en el lugar consignado.

En cuanto a su traslado a la Comisaria Octava, el día 28 de junio de 1977 Patricia formó parte del grupo de personas que ingresaron a la seccional policial. Su ingreso como el de sus compañeros Torrillas, Crescimbeni, Diessler, Amerise,

Carlos y Patricia Rolli, consta en el libro de la comisaría, aunque con una fecha posterior (12 de julio). Primero estuvo incomunicada y luego contactada con su familia. Permaneció allí un año y medio y luego fue liberada por orden del Juez federal Adamo, que más tarde la sobreseyó. Conforme surge del Libro de Registro de la Comisaria 8va. en su folio 32.

Patricia vivió en el exilio desde su liberación hasta el año 1995.

2. MOLINO Oscar Horacio.

Quedó acreditado en autos, que fue secuestrado por personal vestido de civil, el día **17 de febrero de 1977**, al regresar a su departamento ubicado en diagonal 80 N° 730 entre 2 y 3 de la ciudad de La Plata, tenía en ese momento 41 años de edad y era empleado de la mutual del Banco Provincia de Buenos Aires.

Molino, a quien siempre le dijeron “CACHO” manifestó en su declaración del día 12 de marzo del 2014, que luego de ser trasladado en el baúl de un auto, encapuchado y esposado, llegó a un lugar en la localidad de Olmos, que luego supo que se denominaba “La Cacha”, lugar en el que permaneció 7 u 8 días; posteriormente lo trasladaron por “reformas”, luego regresó y permaneció allí hasta su liberación el día **30 de junio de 1977**.

En ese lugar fue interrogado, según sus dichos “levemente”, resultando de interés de sus captores el paradero de sus amigos montoneros y no su actividad en la Mutual. Molino refirió que los interrogatorios no eran donde ellos estaban alojados sino en otro lado, pero que a veces escuchaban gritos.

Dentro del CCD estuvo en “un sector menos vigilado” posiblemente el sótano. Según su relato, conteste con el de sus compañeros de cautiverio “*el sistema era que estábamos esposados a la cama*” . Sin embargo a Molino “*a veces lo soltaban y limpiaba la cocina, el baño, o servía la comida.*”

El día de su liberación, luego de que le informaron que se iba a ir, le permitieron bañarse, le dieron ropa limpia, y lo trasladaron tabicado junto a dos personas más, en un vehículo, al bosque de La Plata, lo dejaron en la calle 52 entre 120 y 122. Siendo recordado por él que lo taparon con ramas y le indicaron que se quedara allí y luego se fuera.

Su permanencia fue confirmada por los dichos de los testigos: Silvia Inés Cavecchia, Jorge Enrique Núñez, Julio César Cháves, Ana María Caracoche.

3. CHAVES Julio Cesar

Quedó acreditado en autos que fue secuestrado a **finés de febrero de 1977** de la vivienda en la que vivía con su esposa y sus dos hijas de 6 y 3 años, sita en calle 138 y 69 de esta ciudad. También por esa fecha fue secuestrado su

hermano gemelo Alcides, tenían 27 años. Ambos trabajaban en la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires y a él familiarmente le decían “Cacho”. Fueron liberados **20 días después**.

Siendo aproximadamente las 23.30 horas de esa fecha, ingreso a su domicilio un grupo de tareas disfrazados con pelucas y armados con las armas largas, lo pusieron contra la pared, lo cubrieron con una sábana, revisaron toda la casa y lo llevaron a la esquina donde había un móvil. Lo metieron en el baúl, circularon un trayecto y en un momento abrieron para preguntarle cómo estaba, ya que el vehículo perdía nafta.

Permaneció en “La Cacha” por unos 20 días y fueron liberados junto a su hermano en el camino Costa Azul, cerca de la ruta 36, hasta donde fueron llevados en el baúl de un Torino verde, según el testimonio de su hermano.

Durante su período de cautiverio fue víctima de tormentos, mencionando que durante los interrogatorios le ordenaban que diera el nombre de compañeros de militancia, ya que el pertenecía al peronismo de izquierda, pero pese a las torturas no brindó ninguno ya que *“prefería que lo mataran”*.

En su declaración prestada el día 21 de mayo de 2014 recordó que desde donde lo tenían esposado, había ocho escalones para bajar al baño; que él estuvo en la parte de arriba, que lo tuvieron un tiempo atado a un caño, que sentía miedo de pedir para ir al baño, y que cuando lo hacía tenía que contar los ocho escalones. Después estuvo en un sitio donde había muchos camastros y estaba lleno de gente, recordando que debían pasar por arriba de las personas, que estaban atadas a los elásticos de las manos y de noche también de las piernas.

Todo ello se desprende de su propio testimonio, del prestado por Oscar Horacio Molino en este juicio y del de su hermano Alcides, brindado en el juicio por la verdad e incorporado por lectura.

4. CHAVES Alcides

Quedó acreditado en autos que fue secuestrado el día **01 de marzo de 1977** de su casa familiar sita en calle 75 entre 116 y 117 N° 171 de esta ciudad; mientras se encontraba con su esposa e hijos, ingresó un grupo de personas vestidos de civil, los que tras su resistencia lo agredieron, le apuntaron con un arma en la cabeza, lo vendaron y lo introdujeron dentro del baúl de un auto que, supuso, era un Torino verde oliva. En ese momento era empleado de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, lo llevaron a la cacha y permaneció allí hasta su liberación 20 días después.

Luego de hacer un largo recorrido llegó a un lugar en el que por sus dimensiones, no cabía una persona parada, allí permaneció con los ojos vendados y esposado. Además del espacio reducido, estaba rodeado de ratas, humedad y

suciedad. Permaneció en ese sitio dos días aproximadamente, siendo que por las ratas, ni siquiera podía comer el pan que le daban.

Luego lo trasladaron a la planta baja donde lo esposaron a un camastro. En el relato prestado en el Juicio por la Verdad, manifestó que entre otras torturas, fue sometido a un simulacro de fusilamiento. Durante los interrogatorios, lo acusaban de ayudar a los montoneros.

Previamente, había sido secuestrado su hermano gemelo Julio César Chaves, con quien fue liberado transcurridos veinte días una noche, cuando los trasladaron en el baúl de un Torino color verde. Los dejaron en la Ruta 36, les dijeron que esperaran unos diez minutos para sacarse las vendas. Después de que se fueron sus captores, empezaron a caminar por la calle 66, pero tal era su desorientación que lo hicieron en la dirección equivocada; luego se dieron cuenta y tras serle rechazada por los vecinos la ayuda, se tomaron el colectivo 307.

Dentro del CCD fue reconocido por Oscar Horacio Molino, lo que, conjugado con el relato de su hermano, dan cuenta del período en el que permaneció en “La Cacha”.

USO OFICIAL

5. QUINTELLA Marcela Mónica:

De las constancias obrantes en la causa, quedó probado que Marcela Mónica Quintella fue detenida por fuerzas policiales el día **03 de agosto de 1977**, en horas de la madrugada en su domicilio de calle Brown N° 1635 de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, y posteriormente trasladada al Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, donde permaneció desde esa fecha hasta que fue liberada el día **20 de agosto de 1977**.

Tal circunstancia encuentra sustento en la propia declaración testimonial de Marcela Mónica Quintella prestada el día 2 de mayo de 1984 ante la CONADEP – agregada por lectura – donde en lo esencial, relató que al llegar a su domicilio en la fecha indicada, se encontró con personal policial que comenzó a interrogarla sobre el conocimiento que podía tener de varias personas, entre ellas Judith Goldberg. Posteriormente la encapucharon, esposaron y la introdujeron en el baúl de un Ford Falcón color celeste con virola. De seguido manifestó que hicieron un trayecto largo, de aproximadamente una hora y media, para luego llegar a “La Cacha”. Quintella remarcó que tomó conocimiento que se encontraba en “La Cacha”, debido a que otros detenidos lo llamaban así.

Acorde con esta declaración, Fernando Reyes en su testimonio del 25 de abril de 2014, afirmó que Quintella estuvo alojada en la misma “cueva” donde él se encontraba; agregó que la nombrada tendría en ese entonces aproximadamente

20 años, que trabajaba en un local de música de Adrogué y que era amiga de Judith Goldberg.

6. ERCOLE Margarita Ofelia

Se acreditó en autos que fue secuestrada el día **4 de agosto de 1977**, mientras se encontraba en su domicilio de la calle 2 N° 867 de la localidad de La Plata, en el cual funcionaba la pensión que la víctima habitaba al momento. Tenía 19 años, había formado parte del centro de estudiantes del Normal n°1 de Banfield, era estudiante de Ingeniería de la Universidad de La Plata, estuvo en el CCD La Cacha por un tiempo que no pudo determinarse con exactitud pero que se comprendió hasta por lo menos el **7 agosto del 1977**.

De acuerdo a lo manifestado por sus padres al denunciar ante la CONADEP –legajo 4058, incorporado por lectura-, el 3 de agosto de 1977 en horas de la noche un grupo de hombres armados a bordo de un Ford Falcon se presentó en su domicilio de la familia, de calle Pueyrredón 798 de Lomas de Zamora, buscando a Margarita Ercole. Al no encontrarla el personal comenzó a requerirle a los padres que indiquen donde estaba, y finalmente hallaron en la casa una tarjeta con el domicilio de la pensión en la ciudad de La Plata donde Margarita se encontraba viviendo. Unas horas después, ya en la madrugada del 4 de agosto de 1977, un vehículo modelo Ford Falcon con cuatro hombres vestidos de civil y encapuchados, se hizo presente en el domicilio de la calle 2 N° 867, donde funcionaba la pensión y secuestró a la víctima. Según indicaron sus padres, el momento del secuestro fue presenciado por el dueño del establecimiento, y una compañera de pensión de Margarita, a quien no se pudo identificar.

A partir de ello la familia presentó dos recursos de habeas corpus buscando dar con el paradero de la víctima, los cuales fueron contestados de manera negativa.

Con el tiempo se pudo determinar que Margarita, al igual que otros ex estudiantes y estudiantes de la Escuela Normal N° 1 de Banfield fueron llevados a La Cacha.

El testimonio prestado en debate por María Silvia Bucci el día 23 de abril del 2014 da cuenta de que Margarita Ercole estuvo en “la cacha” , hasta por lo menos el **7 agosto del 1977** , al referirse “... a Margarita la vi, la escuche hablar, el día anterior a que me liberen, el 7 de agosto estaba en el mismo lugar pero en otro lugar lo mismo que Mónica Tresaco...”. Margarita al día de la fecha continúa desaparecida.

7. TRESACO, Mónica Susana.

Quedó debidamente acreditado en autos que Mónica Susana Tresaco fue secuestrada por personal policial el día **2 de agosto de 1977**, cuando se encontraba con su familia en su casa de calle Medrano N° 467 de la localidad de Banfield. Asimismo, quedó probado que la víctima estuvo privada ilegítimamente de la libertad en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, por un período que no se pudo precisar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **7 de agosto de 1977**, encontrándose actualmente **desaparecida**.

Tal circunstancia surge de la declaración del padre de la víctima, Horacio Tresaco, obrante en el legajo de CONADEP Nro. 3085 – agregado por lectura -, donde en lo sustancial manifestó que alrededor de las 23:30 hs del 2 de agosto de 1977, oyó gritos de su vecina alertándolo de la presencia de personal policial; acto seguido, vio un par de hombres armados vestidos de fajina, que descendían de su terraza quienes le ordenaron ingresar a su casa o abrirían fuego. Una vez adentro, los encapucharon, desconectaron el teléfono y revisaron toda la casa, luego de localizar a toda la familia, salieron rápidamente previo quitarles la capucha y encerrarlos en el comedor. Fue en ese momento cuando advirtieron que se habían llevado a su hija, Mónica Tresaco.

A su vez, de la audiencia de debate es posible citar diversos testimonios que dieron cuenta de la detención de Tresaco en “La Cacha”; así, de la declaración brindada por Fernando Reyes con fecha 25 de abril de 2014, surge que aquel escuchó la voz de Tresaco desde un hueco del piso de su “cuevita”.

Por su parte, José Luis Barla en su declaración del 23 de abril de 2014, afirmó que al poco tiempo de llegar al Centro Clandestino, apareció una chica muy jovencita que vestía uniforme colegial, que se hacía llamar Graciela, pero que en realidad su nombre era Mónica, en clara referencia a Mónica Tresaco.

Por último, María Silvia Bucci en su testimonio del día 23 de abril de 2014, aseveró que el día 7 de agosto de 1977, durante su cautiverio en “La Cacha”, vio y escuchó hablar a Mónica Susana Tresaco. Ésa fue la última vez que fue vista Mónica Susana Tresaco.

8. REYES Fernando

Quedó probado, que fue secuestrado el día **03 de agosto de 1977** alrededor de las 03.00 horas de la madrugada, mientras se encontraba en el domicilio de la calle Estrada N°677 donde vivía junto a sus padres y hermano en Lomas de Zamora, fue llevado a la Cacha donde permaneció hasta su liberación el día **08 de agosto de 1977**.

Fernando, tenía 17 años y cursaba el 5to año de secundario en el Colegio Normal N° 1 de Banfield, participaba del centro de estudiantes de su escuela, según sus propios dichos, su militancia y la de sus compañeros “...era pintar los baños y pegatinas de obleas reclamando más libertad.”

Según su propio relato prestado el día 25 de abril de 2014, el día de su secuestro tras golpear la puerta ingresaron a su domicilio personas que se identificaron como de la “Policía y el Ejército”, estaban armados y encapuchados, vestían, ropa militar y borcegués. Se dirigieron a su dormitorio, preguntaron por “Fernando” y habiéndose identificado como tal, le ordenaron vestirse y dijeron que se lo iban a llevar a un lugar para hacerle unas preguntas. Lo encapucharon y lo esposaron, lo subieron al baúl de un vehículo, luego de un viaje de aproximadamente 2 horas, en dirección sur, ingreso a un especie de campo, percibiendo por sus sentidos que el suelo que transitaba era de tierra, de pedregullo. Lo bajaron y lo metieron en una habitación donde le pidieron el documento, reclamó por un abogado y a golpes le hicieron entender que “no había razón de derecho”. Luego de sacarle sus pertenencias lo trasladaron a otro lugar que luego supo por sus compañeros de la escuela que era “la Cacha”.

En el CCD primero estuvo en una especie de “semisótano” donde lo dejaron en una colchoneta esposado; luego lo sacaron de allí y lo metieron en un cuartito donde, a la mañana, se levantó el tabique y pudo ver que era una especie de cuarto que le decían “las cuevitas”; que lo ataron con una esposa al elástico de una cama que tenía una colchoneta y desde entonces no tuvo mucha noción del tiempo.

Durante su privación de la libertad, estuvo al lado de Marcela Quintella, y por un agujero que había en la pared escuchó a Mónica Tresaco llamando a un guardia; recordó que en un momento se acercaron los compañeros de secundaria, Edgardo Cerqueira y Silvia Bucci quienes le dijeron “...que cuando lo interrogaran cantara todo lo que sabía porque los interrogadores sabían todo, que no se hiciera picanear porque todo lo que pudieran saber ya lo sabían...”; él solo salió de la cuevita para los interrogatorios y para ir al baño.

Respecto del interrogatorio dijo que en un momento lo sacaron del elástico y lo llevaron esposado a un lugar fuera del edificio de la cacha, que lo sabe porque sintió que pasó al aire libre, lo metieron en otra dependencia donde había un cuartito con un elástico de cama y una picana con conectores, allí tres personas le dijeron que había dos formas de hacer el interrogatorio, una reconociendo todo lo que él había hecho y otra con lo que tenía adelante, que supuso que era la picana; que él les dijo que no sabía que querían saber y la respuesta fue que querían que reconociera su militancia en la Juventud Guevarista y fue allí que les expresó que eso no era así, que militaba dentro del centro de

estudiantes y que era amigo de gente de la Juventud Guevarista; también le preguntaban por “Ruben”, lo interrogaron esa vez y devolvieron a la “cuevita”.

Sobre las condiciones de detención mencionó que para ir al baño tenían que pedir permiso, que no siempre los guardias los llevaban y que cuando lo hacían, iban encapuchados con un tabique hasta la nariz; que, asimismo, pudo observar que el baño era antiguo con inodoro, bañera y artefactos blancos, había carteles alusivos a montoneros y no recordó si había o no puerta aunque sí supo que no la podían cerrar y que al lado de aquél había como una especie de office con gente; que solo se podían levantar un poco el tabique cuando les daban de comer el caldo con algo adentro que venían en unos cilindros de aluminio o por la mañana el mate cocido con pan, que había las guardias más blandas le daban algún cigarrillo y que en otras el silencio tenía que ser sepulcral.

Fue liberado junto a Silvia Bucci y Edgardo Cerqueira. **El 08 de agosto de 1977**, ese día un guardia lo llevó a una casilla rodante que había en el exterior, y ahí una de las personas que lo había interrogado le dijo que lo iban a liberar; después lo llevaron nuevamente a la cacha, lo dejaron todo el día sin esposas, le permitieron bañarse y por la noche lo metieron entre dos personas en un auto, hicieron el camino de vuelta y lo dejaron en la casas de sus padres.

Da cuenta de su detención la declaración incorporada por lectura de Edgardo Daniel Cerqueira y la prestada por su padre Fernando Víctor Reyes obrante en la causa “Gerenstechtein” también incorporada.

USO OFICIAL

9. DUARTE, Julián Roberto.

En juicio quedó probado que Julián Roberto Duarte, también conocido como “Lián”, militante de la Federación Juvenil Peronista, fue detenido en la madrugada del **4 de agosto de 1977** por un grupo de personas que se identificaron como policías, quienes ingresaron violentamente a su domicilio de calle 9 entre 49 y 50 de Villa Elisa, para luego trasladarlo al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de la libertad hasta el día **24 de agosto de 1977**. Por otra parte, se pudo probar que durante su cautiverio, la víctima fue sometida a torturas.

Lo antedicho surge del testimonio brindado por el propio Duarte el día 25 de abril de 2014, donde en lo esencial declaró que personal policial, luego de identificarlo y hacer lo propio con su familia, lo encapucharon y lo subieron a un automóvil Falcon. Seguidamente, relató que durante el transcurso del viaje, el cual duró aproximadamente media hora, tomó conocimiento de que en el baúl del auto se encontraba José Luis Barla; al llegar a destino, fue conducido a una habitación donde lo hicieron desnudar y recostarse sobre un elástico de cama,

atado de pies y manos, momento en el cual comenzó la sesión de tortura en la cual le aplicaron picana eléctrica y le preguntaron por su militancia en el Partido Comunista.

Aseveró que hubo una segunda sesión de tortura mas fuerte que la primera y que una vez finalizada, fue depositado debajo del hueco de una escalera alrededor de un día. Posteriormente, pasó a compartir en planta alta, habitación con Norma Martínez, José Luis Barla, José Luis Cavaliere y María Elvira Luis, quienes a su vez, en concordancia con los dichos de la víctima, durante sus testimonios afirmaron haber visto a Julián Roberto Duarte en “La Cacha”.

Por su parte, Duarte en su declaración aseveró que durante su cautiverio escuchó a los guardias mencionar que estaban en “La Cacha”.

Refirió que una noche le quitaron la capucha, lo vendaron y le dijeron que el Poder Ejecutivo Nacional había dicho que era recuperable, motivo por el cual lo liberaban. Lo subieron a un coche y lo dejaron en Los Hornos.

10. BARLA José Luis

Quedó acreditado que fue secuestrado en la madrugada del **5 de agosto de 1977**. En efecto, Barla relató que en esa fecha, rompiendo la ventana y la puerta irrumpieron varias personas en su habitación del domicilio donde residía en calle 17 entre 47 y 48 de Villa Elisa. Eran por lo menos tres y se encontraban uniformadas y camufladas portando itakas; a los gritos lo hicieron levantar y con una sábana lo vendaron. Lo esposaron con las manos en la espalda y lo metieron en el baúl de un auto, permaneció privado de su libertad hasta los **primeros días de septiembre**.

Luego comenzaron un largo recorrido, no tan rápido porque hicieron más de una parada en Villa Elisa, para levantar otras personas sabiéndose con certeza que uno de esos fue Julian Duarte. Al retomar el camino, Barla logró destrabar una de las esposas, abrió el baúl desde adentro, e intento escapar, ellos lo volvieron a aprehender pero está vez lo pusieron en el piso de la parte trasera del vehículo. Así lo llevaron hasta que, después de un desvío y de tomar por un camino de ripio lo ingresaron a un lugar, lo bajaron del auto, lo increparon porque se había escapado y lo introdujeron a un sitio donde le hicieron preguntas formales como el nombre y su militancia.

Con posterioridad, lo condujeron a una habitación en planta baja, con dos hileras de camastros y mamparas, en la que se encontraba Julián Roberto Duarte, una persona que no pudo reconocer porque estaba cubierta por una sábana y con Stella Bojorge. Trascorridos unos días lo trasladaron a la planta alta, donde pudo conocer a más personas.

A fin de interrogarlo, lo llevaron a un cuarto chico que llamaban “casita” o “piecita” y le preguntaron por sus compañeros de fábrica del turno noche y sobre personas que militaban en otros partidos políticos, haciendo hincapié en Montoneros.

Sobre las condiciones de detención aparte de estar esposados al elástico de la cama y tabicados, tenían un régimen casi cuartelario ya que por la mañana algunos detenidos hacían la limpieza, les daban desayuno, almuerzo y la cena, la comida la traían en ollas grandes como tipo de rancho y los platos y jarros, en el reverso tenían un escudo borroneado lo que cual impedía ver a que fuerza pertenecía; que en alguna oportunidad apareció alguien con medicamentos y los detenidos eligieron lo que necesitaban. Las condiciones de detención eran parecidas tanto en la planta baja como en la alta.

José Luis Barla, a quien se lo conocía con el sobrenombre de “ El DURO” era militante del Partido Socialista de los Trabajadores (PST), y era trabajador de la Organización Fabril Argentina (OFA), fábrica en la que desarrolló cierta militancia sindical , con anterioridad fue detenido en el BIM3 oportunidad en la que también sufrió tormentos.

Respecto de su liberación , después de estar un mes, **en los primeros días de septiembre**, lo sacaron de la cama, le quitaron las esposas, le ataron las manos con una correa de persiana y lo llevaron a un auto pudiendo escuchar que también llevaban a otras personas; que arrancaron varios coches y después de un cierto trayecto a alta velocidad lo sacaron del vehículo. Pensó que lo iban a matar, cuando le dijeron que se tirara en una zanja y que contara hasta 200, pero se fueron a toda velocidad; que logró desatarse, advirtió que estaba en la zona de Los Hornos, en la ruta 66 desde donde se orientó y llegó a la casa de un amigo en la cual pernoctó unos días y luego lo fueron a buscar sus padres y regresó a su domicilio; que fue reincorporado a la fábrica OFA por poco tiempo y después se fue por razones de seguridad.

Barla fue visto en la cacha por Julián Roberto Duarte quien confirma sus dichos.

11. BONGIORNO, Juan Carlos:

De las constancias obrantes en autos, quedó probado que Juan Carlos Bongiorno, bombero y Jefe de la Asociación Civil de Voluntarios de Defensa Civil de Villa Elisa, fue secuestrado el **3 de junio de 1977** por varias personas vestidas de civil que dijeron pertenecer a la policía, quienes ingresaron a su domicilio, lo encapucharon y lo trasladaron en un vehículo por la zona sudoeste de La Plata, para finalmente ser alojado en el Centro Clandestino de Detención

“La Cacha”. Allí estuvo privado ilegítimamente de la libertad hasta el **23 de septiembre de 1977**, fecha en la cual fue liberado. Asimismo, quedó probado que durante su cautiverio Bongiorno fue sometido a diversas torturas.

A raíz del posterior fallecimiento de la víctima, ocurrido el 7 de noviembre de 2011, para llegar a la conclusión *ut supra* detallada, se tomó en cuenta el testimonio brindado por el nombrado con fecha 3 de junio de 1985, en la causa “*Gerenschtein, Rubén Enrique; Goldberg Nina Judith s/ privación ilegal de la libertad*”, que encuentra incorporado por lectura.

En dicha oportunidad, Bongiorno declaró que durante su secuestro estuvo encapuchado, con excepción de un momento en que le quitaron el elemento con el que le tapaban el rostro, y pudo ver a un señor que vestía el uniforme de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. De seguido relató que fue interrogado una vez en la sala de torturas, acerca de su actividad en defensa civil y sobre su afiliación política, y en dicha ocasión le propinaron un golpe por el cual tuvo que recibir atención médica; también mencionó que sus carceleros le decían a los cautivos que habían llegado a la casa de la Cachavacha.

Por otra parte, la estadía de Bongiorno en “La Cacha” fue confirmada por José Luis Barla, quien en su testimonio relató que en dicho sitio había un vecino que era bombero voluntario de Villa Elisa, cuyo apellido era Bongiorno.

A su vez, Julián Duarte en su testimonio brindado con fecha 25 de abril de 2014, contó que Bongiorno era bombero y del partido comunista; que estuvo en el centro clandestino “La Cacha”; que hablaba de los derechos humanos y que ninguno de los captores le hacía caso.

Finalmente, del testimonio brindado en juicio por Ernesto Carlos Otahal con fecha 25 de abril de 2014, quedó acreditado que Bongiorno fue liberado en horas de la noche del 23 de septiembre de 1977, momento en que lo ingresaron en la parte de atrás de un auto junto con Ernesto Otahal para posteriormente liberarlo en zona de Los Hornos. Así, Otahal mencionó respecto de la víctima que: “*Había otro muchacho más cuando me liberaron. Escuche después que era bombero y afiliado al partido comunista... A él lo liberan primero y a mi después.*”

12. BARRENESE Octavio Alcides

Fue probado que lo secuestraron junto a un matrimonio amigo, compuesto por Adrián Claudio Bogliano y Susana Leiva en el domicilio de éstos en calle 423 entre 22 y 23 de la localidad de Villa Elisa el día **12 de agosto de 1977**, y fue visto por última vez en el CCD La Cacha el **22 de septiembre de 1977**.

Octavio Alcides tenía 27 años, era veterinario y trabajaba como Profesor Adjunto de Semiología en la Escuela Agraria de la UNLP en Bartolomé Bavio,

Poder Judicial de la Nación

vivía en la localidad de Magdalena y militaba en la Juventud Peronista. Le decían “El Vasco”.

Sobre el día del secuestro La hija del matrimonio Bogliano, María Verónica Bogliano, relató en audiencia que “...en horas de la noche del 12 de agosto de 1977 llegó una patota al domicilio, quedándose un grupo dentro de la casa y otro fuera. A la madrugada llegaron Adrián Bogliano y Octavio “el vasco” Barrenese, quien vivía en Magdalena en una zona rural.”

La hermana de la víctima, Maitena Barrenese, en audiencia recordó que se comunicó por última vez con “el vasco” el 12 de agosto de 1977.

Su familia efectuó varias gestiones para dar con el paradero de Octavio Alcides, las que no arrojaron ningún resultado positivo.

Octavio fue visto en La Cacha por: Marcela Mónica Quintella quien en las declaraciones incorporadas por lectura lo recuerda como el “Vasco” Barrenese. Ernesto Carlos Otahal quien refirió en su declaración “*me subieron a planta alta, ahí converso más con los detenidos, (estaba) Vasco Barrenese estudiante de veterinaria, de las afueras...* escuche al vasco que estaba al lado mío, que le dice al cabezón de Mar Del Plata, “yo no voy a salir vivo de acá, porque le vi el rostro, lo vi, me interrogaron destabicado y lo vi (refiriéndose al “Oso” y al amarillo); Mendez Liliana Beatriz: al serle preguntado sobre las personas que estaban detenidas junto a ella “*y sé que había alguien a quien le llamaban el Vasco pero no lo vi*”

Sobre el tiempo de detención de Octavio, de acuerdo a lo declarado en el juicio por Ernesto Otahal, en septiembre de 1977 se efectuó un traslado de detenido en el CCD: “*antes de liberarme, el día antes, llevan a un grupo grande, se habla de una docena de personas, fueron llevados a bañarse, a afeitarse para ser supuestamente liberados (...)* Ese día después, a la una aprox, me suena que era el 22 (de septiembre), por que el 23 recupere la libertad. Para mi esas personas fueron trasladadas el día 22.” Cuando se le preguntó por si sabía a quién se trasladó? Dijo “*el vasco, que estaba al lado mio*”.

Por su parte, del expediente N°885/SU *caratulada “Barrenese, Octavio Alcides s/ habeas corpus”*, se desprende que el 29 de septiembre de 1977 ingresaron al cementerio local 8 cuerpos, 4 masculinos y 4 femeninos, pertenecientes a personas fallecidas el 22 de septiembre en ruta 2 km 26 de Berazategui. Los cuerpos fueron inhumados en el cementerio de La Plata y casi 30 años después exhumados por el EAAF. Es así que en el marco de la causa 2533/S.U.: se logró determinar que el cuerpo inhumado en la Sección 56 Tablón L sepultura 12 del cementerio local era el de Octavio Alcides Barrenese.

El informe del EAAF estableció que este correspondía a un hombre de entre 26 y 34 años de edad, de entre 169 y 175 cm., el cual presentaba en el hemitórax derecho “... *fracturas premortem en proceso de cicatrización en la 9na y en la 10ma costillas...*”, y “... *fracturas premortem en la 4ta y 5ta costilla ubicadas en el tercio esternal del cuerpo costal...*”, todas las cuales habrían sido producidas unas tres semanas previas al fallecimiento.

Asimismo, presentaba lesiones perimortem en el cráneo, que estaba multifragmentado con pérdida de sustancia ósea y desprendimiento del macizo facial, observándose sobre el temporal izquierdo un orificio de 12 mm., compatible con un orificio de salida de un proyectil de arma de fuego, observándose al lado un fragmento de encamisado del proyectil adherido al hueso y a restos de cabello; a la vez, en la mandíbula, se observaba otro orificio de salida compatible con el realizado por un proyectil de arma de fuego. Por otra parte, se observaban en el hemitórax izquierdo fracturas completas irregulares en la 3ra, 4ta y 5ta costilla, todas las cuales corresponderían a un mismo trauma producido por un arma de fuego, destacándose otra fractura completa en la 5ta costilla correspondiente a otro proyectil.

La conclusión fue la causa de muerte había sido el impacto de al menos 4 proyectiles (uno en la cabeza, uno en la mandíbula y dos en el cuerpo) que habían afectado órganos vitales. A la vez, se pudieron observar dos improntas de proyectil sobre el temporo-parietal izquierdo realizadas postmortem.

Sigue al antedicho, el informe realizado por el Laboratorio de Inmunogenética y Diagnóstico Molecular, acorde el cual la posibilidad de que los restos correspondieran con las muestras de un hijo biológico de Homero Horacio Barrenese y hermano completo de María Maitena Barrenese eran de un 99,999%.-

De tal modo, se encuentra agregada la resolución del 12 de Agosto de 2010 mediante la cual se declaró que los restos referidos correspondían al causante.

13. BOGLIANO, Adrián Claudio.

Quedó debidamente acreditado en la causa, que Adrián Claudio Bogliano, a quien apodaban “El Chaira” fue secuestrado el **12 de agosto de 1977**, cuando en horas de la noche llegó una patota al domicilio donde la víctima residía junto a su familia, sito en calle 423 entre 22 y 23 de Villa Elisa, quienes ingresaron a la vivienda y se llevaron detenido al nombrado, siendo posteriormente alojado en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, lugar donde estuvo privado

ilegítimamente de la libertad hasta el día **22 de septiembre de 1977**, fecha en la que fue visto por última vez de acuerdo a diversos testimonios.

Lo antedicho encuentra sustento en diversas declaraciones testimoniales. Así, podemos mencionar el testimonio brindado por la hija de la víctima, María Verónica Bogliano, quien en lo esencial manifestó que por dichos de sus vecinos, supo que su padre, Adrián Claudio Bogliano, salió del domicilio con las manos en alto y que la patota que había ingresado a su vivienda lo subió a un vehículo y se lo llevaron; que una semana después del secuestro de su padre, se realizó otro operativo en la vivienda, en la que las fuerzas que intervinieron se llevaron todo, desde fotos familiares hasta las puertas y ventanas, y que desde entonces, no se supo más nada de él.

Por su parte, Laura Bogliano, en su declaración prestada con fecha 28 de febrero de 2014, relató similares circunstancias a las explicadas por su hermana; mencionó la entrevista que tuvo con Marcela Quintella quien le dio la certeza de que tanto su padre como “el vasco” estuvieron en ese centro clandestino, que ella habló con él porque estaba ubicado a su lado y le dijo que estaba preocupado por su esposa y sus hijas porque habían salido en autos separados; también le refirió cosas cotidianas del lugar tales como que su padre cantaba canciones cuando la guardia se lo permitían los guardias.

A su vez, Hormencinda de Jesús Pedraza, vecina de la familia, en su testimonio brindado en esta causa el 16 de abril de 2014, afirmó haber visto el momento en el cual personal militar sacaba de la casa a Adrián con las manos atrás.

En lo que respecta a la permanencia del nombrado en “La Cacha”, Marcela Mónica Quintella en la denuncia que realizó ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas el día 23 de julio de 1984, la cual se encuentra agregada al legajo CONADEP 1006 incorporado por lectura, indicó que vio a Adrián Bogliano en el “La Cacha” en el mes de agosto de 1977. Relató que estaba muy golpeado, que había sido arrojado a su lado, y que solo los separaba el alambrado característico usado en dicho centro de detención. Tenía las manos atadas con alambre, a la espalda, lloraba y se quejaba de dolor; que tenía aproximadamente 22 años, era alto, cabello castaño claro, ojos celestes y una cara de tipo angulosa, lo cual pudo observar ya que en un momento dado, le quitaron la capucha.

Asimismo, José Luis Barla durante su testimonio del día 23 de abril del 2014, aludió a la tortura sufrida por “El Chaira” a quién identificó con su voz estridente y detalló que en el momento de la tortura, estaba ubicado a su izquierda, atado en el piso y a unas camas de distancia.

A su vez, Liliana Beatriz Méndez de Cédola en su declaración del día 16 de abril de 2014, detalló que durante su cautiverio en “La Cacha” vio a Adrián Bogliano y recordó que el 22 de septiembre de 1977 se produjo un “traslado” en el cual se llevaron al nombrado con la promesa de que regresaría a su hogar.

Ahora bien, con fecha 29 de septiembre de 1977 ingresaron al cementerio local 8 cuerpos, 4 masculinos y 4 femeninos, pertenecientes a personas fallecidas el 22 de septiembre en ruta 2 km 26 de Berazategui. Los cuerpos fueron inhumados en el cementerio de La Plata y posteriormente exhumados por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Así, en el marco de la causa 2533/S.U. se determinó que los restos inhumados en la Sepultura 52 tablón L, sección 23, corresponden a Adrián Claudio Bogliano.

14. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Norma Beatriz

Ha quedado acreditado en autos que el **12 de agosto de 1977**, en horas de la madrugada, se presentaron en el domicilio de la familia Martínez ubicado en la calle Rio de Janeiro 2667 de Lanús, fuerzas militares con ropa de fajina y gorras verdes, y se llevaron a Norma, en presencia de su hermano Oscar Luis Martínez. Determinándose que permaneció en la cacha, hasta por lo menos el **22 de septiembre del 1977**.

Norma tenía 23 años de edad, estaba casada con Daniel Jorge Di Nubila, pero separada de hecho, le decían Paula y al momento del suceso se encontraba en pareja con un hombre que se llamaba Jesús o le decían Jesús por su parecido físico.

Con anterioridad a la detención que culminó con su desaparición, el 20 de agosto de 1975 Norma Martínez había sido detenida por un grupo armado que estaba buscando a su entonces marido Daniel Jorge Di Nubila, ambos en ese momento vivían en un departamento en los fondos de la casa de la familia Martínez. En ese procedimiento encontraron unos panfletos y por ese motivo la detuvieron. Por este hecho en particular, Norma fue sometida a proceso, en el Juzgado Federal n° 3 de esta ciudad, en la causa n° 91, por infracción ley 20.840, disponiéndose su libertad el 8 de septiembre de 1975.

La familia manifestó que extraoficialmente, recibieron varios llamados de personas que no se identificaron que decían que se quedaran tranquilos que su hermana estaba bien y que pronto recuperaría su libertad. Con posterioridad a los hechos recordaron que durante todo ese día había permanecido en cercanías al domicilio un automóvil Peugeot 504, color negro, con varias personas en su interior.

Por la desaparición de la víctima su familia interpuso recurso de habeas corpus ante el Juzgado federal n° 1 de esta ciudad, dando resultado negativo. Asimismo en el legajo CONADEP 1544, formado frente a la desaparición de Daniel Julio Di Nubila, se denunció el procedimiento ocurrido el 30 de agosto de 1977 en la localidad de la Plata, por el cual secuestran a Daniel Julio, dejando constancia que previamente, en el mismo mes habían secuestrado a su ex esposa Norma Martínez en la localidad de Lanús.

Respecto del cautiverio de Norma en el CCD La Cacha, los testimonios prestados por Jose Luis Barla, Julián Roberto Duarte, Liliana Méndez de Cédola dan cuenta de la presencia de Norma alias Paula, en el sector ubicado “en la planta alta”. Pudiéndose precisar que permaneció en la cacha, hasta por lo menos el **22 de septiembre del 1977**, fecha en que Mendez de Cédola, recordó que vinieron a buscar a gente que se iba a su casa, entre ellos se encontraban Jesús y Paula. Sin embargo eso no sucedió y Norma Martínez continúa desaparecida.

USO OFICIAL

15. MANSILLA, Mauricio Emerald.

Quedó probado en la causa que Mauricio Emerald Mansilla fue secuestrado el día **13 de octubre de 1977**, cuando un grupo de entre 15 y 20 personas fuertemente armadas, vestidas de civil, irrumpieron alrededor de las 20 horas en su domicilio sito en calle 515 y 4 bis de la localidad de Ringuet y tomaron por la fuerza a Mansilla, lo encapucharon y lo introdujeron en una camioneta para luego llevarlo al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, lugar donde estuvo privado ilegítimamente de la libertad durante 27 días.

Las circunstancias referidas al secuestro se hallan corroboradas en la causa N° 75 “Zuñiga”. Allí se ha establecido que un grupo de agentes de la Policía Federal, al mando del Comisario Zuñiga, fueron quienes secuestraron a Mauricio Emerald Mansilla y que, posteriormente, lo entregaron a las autoridades militares dependientes de la Área Operacional 113.

Asimismo, en su declaración – incorporada por lectura – señaló que fue llevado a una casa vieja donde no vivía nadie, que lo pusieron en la Planta Alta, subiendo al fondo a la izquierda, creyó haber visto unas paredes de aglomerado; que para ir al baño había que caminar 5 o 10 metros y bajar las escaleras. Recordó que lo ataron con las esposas a un fierro, que estaba encapuchado, y que a su alrededor había varias personas. Afirmó que estuvo en ese lugar 27 días, lapso durante el cual notó que traían y llevaban gente.

En punto a su liberación, recordó que se produjo a la tardecita; que lo dejaron como a 50 metros de la ruta, en Brandsen, sin plata; le dijeron que cuente

hasta 100 y posteriormente el dueño de un matadero de caballos le dio 15 pesos para viajar, se subió a un micro y luego llegó a su casa.

16. OTAHAL Ernesto Carlos

Ha quedado acreditado en autos que en la madrugada del **17 de agosto de 1977**, Ernesto se encontraba descansando en la casa en la que vivía con sus padres y hermanas, en calle 368 esquina 312, de Ranelagh, partido de Berazategui. Tenía 20 años, era soltero, y trabajaba en la construcción. Había militado en el partido comunista (más precisamente en la Federación Juvenil Comunista) en 1974 y 1975, fue trasladado al CCD La Cacha y permaneció ahí hasta su liberación el día **23 de septiembre de 1977**.

El día de su secuestro, escucharon un fuerte golpe en la puerta, y al abrir su padre ingresó un grupo de unas ocho personas vestidas de civil, con armas largas, que le preguntaron su nombre y al responder le dijeron “vamos”. Lo llevaron afuera de la casa, mientras se encontraba en ropa interior, lo esposaron, le pusieron una capucha y lo metieron en el baúl de un auto.

Los captores se movilizaban en dos automóviles, un Renault 12 y un Peugeot 504 blanco, ambos particulares, en el baúl de uno de ellos fue trasladado Ernesto.

Luego de aproximadamente una media hora de viaje por calle asfaltada, llegaron al lugar en el que el auto se detuvo, como en una tranquera, el chofer conversó con alguien e ingresaron a lo que después supo era el CCD La Cacha. Al bajarlo del auto lo condujeron a un cuartito en el que lo hicieron desnudar, lo pusieron en un elástico, lo esposaron, lo torturaron e interrogaron. Le preguntaron sobre un episodio en Berazategui, en que habían colocado una bomba en un monumento, también le preguntaban por compañeros del colegio secundario.

Luego de ello lo vistieron y lo llevaron a otra edificación como a 50 metros de donde se encontraba; allí lo alojaron en el sótano, donde estuvo entre una semana y diez días, luego fue trasladado a la planta alta, donde compartió cautiverio con muchas de las víctimas.

Respecto de las condiciones de detención señaló que todos los detenidos estaban acostados y esposados, en la Planta baja a un caño, y en la planta alta al elástico de la cama; que a la mañana les daban el desayuno, consistente en mate cocido con pan, y después el almuerzo o la cena. Señaló que los llevaban al baño dos veces por día, en grupos, en hilera y que solo le permitieron bañarse cuando lo dejaron en libertad. Estuvo siempre con la misma ropa y pasó 15 días sin poder ir de cuerpo. También al declarar en el juicio, Ernesto recordó que unos 20 días antes de liberarlo le hicieron una encuesta, una especie de cuestionario, pero sin

torturas en esa ocasión, los llevaron a un cuartito en el cual les hacían preguntas políticas, sociológicas, referidas a por qué razón militaban, y temas de ese estilo.

En su período de detención en el CCD fue visto por Liliana Mendéz de Cedola. Al igual que recordó Liliana Beatriz Méndez, Ernesto también señaló que el 22 de septiembre le dieron la orden de bañarse y afeitarse a un grupo grande de personas. Los llevaron en la mañana, los pusieron en fila, según pudo apreciar se trataría aproximadamente de 11 o 13 personas, recordando que demoraron bastante. Durante la noche del mismo día, se escucharon muchos autos, corridas, ruidos de puertas que se abrían y se cerraban. Todos se quedaron quietos y tabicados, eran horas de la madrugada, y se llevaron a un grupo de personas.

Su liberación se produjo el día **23 de septiembre de 1977** siendo que se le acercó un guardia apodado “Palito” y le dijo al oído “ayer no pudimos soltarte pero hoy vamos a largarte”, lo fueron a buscar alrededor de las 8 de la noche, le dieron unos zapatos, y encapuchado lo subieron en el piso del asiento trasero de un auto, junto con otro detenido, pisándolos. Luego de un viaje corto, liberaron a la otra persona. Ernesto pidió si lo dejaban cerca de Ranelagh, le dijeron que si, que estaban en Ranelagh, y lo soltaron diciéndole “que no se meta en política”. Una vez libre vio que estaba en la localidad de Gonnet.

Por su parte, cabe mencionar que encontrándose ilegalmente detenido Ernesto, a la semana o diez días aproximadamente, camiones del Ejército, con personas vestidas de fajina, allanaron su casa. Pusieron reflectores e hicieron sonar bombas de estruendo. Gente uniformada, ingresó al domicilio de la familia, separaron a las hermanas de Ernesto una en cada habitación, les pusieron fundas en la cabeza, simulando secuestrarlas y preguntaban por él. Mónica, una de sus hermanas les dijo que se lo habían llevado ellos. Encontraron, al revolver, una cajita con 2000 dólares y uno les dijo que eran del Ejército Argentino, no ladrones. Llamó la atención que los uniformados actuaban como si no supieran que Ernesto ya había sido detenido.

17. DELGADILLO, María Ilda Y

18. SAN EMETERIO, César.

De acuerdo a las constancias obrantes en autos, quedó probado que el matrimonio César San Emeterio y María Ilda Delgadillo fueron secuestrados la noche del **22 de agosto de 1977**, cuando tres autos Torino estacionaron frente al domicilio de la pareja, sito en calle 120 N° 1881 entre 70 y 71 de la ciudad de La Plata, de los cuales descendieron dos hombres por vehículo; tenían sus rostros cubiertos con barba y las cabezas con sombreros e iban armados con

ametralladoras. Entraron a la vivienda, secuestraron a ambos y destrozaron el hogar. Asimismo, quedó probado que el matrimonio fue llevado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad por un período que comprende desde su secuestro el **22 de agosto de 1977** hasta el **22 de septiembre de 1977** en el caso de Delgadillo y hasta el **29 de septiembre de 1977** en el caso de San Emeterio, ello conforme la prueba incorporada a la causa, de la que se desprende, asimismo, el asesinato de los nombrados.

Lo aquí expuesto, encuentra su sustento en los legajos del CONADEP N° 5031 y 3781, agregados por lectura.

Por otra parte, existen diversos testimonios que dan cuenta de la presencia del matrimonio Delgadillo – San Emeterio en “La Cacha”, por ejemplo: Ernesto Carlos Otahal en su testimonio declaró que durante su cautiverio en el centro clandestino, se enteró que había un matrimonio de personas grandes, que la mujer era enfermera de la cárcel de Olmos; asimismo detalló que fue recién en el año 2010, que supo que se trataba de Delgadillo y su marido San Emeterio.

Otro de los testimonios que acreditó la presencia del matrimonio en “La Cacha”, fue el de José Luis Cavalieri, quién informó que en un momento dado, trajeron a una pareja de gente más grande; la señora era partera y el señor médico: María Delgadillo y César San Emeterio. De seguido indicó que una noche, un guardia sacó a la señora San Emeterio y que más tarde se enteró por otro guardia que la habían violado.

María Ilda Delgadillo y César San Emeterio fueron asesinados durante su cautiverio. Ello quedó probado en el marco de la causa 2318/SU – incorporada por lectura -, debido a que los restos de Delgadillo que habían sido inhumados en la sepultura 6, Tablón J, sección 55 del Cementerio Municipal de La Plata, fueron identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense, y pudo establecerse que su muerte se produjo el 22 de septiembre de 1977.

En tanto los restos de San Emeterio, que habían sido inhumados en la sepultura 11, tablón F, sección 58 del Cementerio Municipal de La Plata, fueron identificados y pudo establecerse que su cuerpo fue inhumado con fecha 29 de septiembre de 1977, en el marco de la causa 2319/SU también incorporada por lectura.

19. CÉDOLA Eduardo Cesar y

20. MENDEZ DE CÉDOLA Liliana Beatriz

Se probó en autos que el matrimonio compuesto por Eduardo César Cédola de 27 años quien era empleado de Astillero Ríos Santiago, militante en la Juventud Peronista y Liliana Beatriz Méndez de 25 años, ama de casa, fueron

secuestrados el día **13 de septiembre de 1977** del domicilio donde vivían junto a sus tres hijos ubicado en la calle diagonal 76 entre 18 y Plaza Azcuénaga, fueron trasladados al CCD La Cacha donde permanecieron hasta el día **26 de septiembre de 1977** fecha en la que fueron liberados.

Según la declaración obrante en el Cuaderno de prueba 6, a fs. 137/148 prestada en el Juicio por la Verdad de Eduardo Cédola, que fue incorporada por lectura, así como la que brindó Liliana durante la audiencia de debate, en la madrugada del 13 de septiembre de 1977, llamaron a la puerta de la casa, diciendo ser de la Policía. Al abrir la mujer la puerta, fuerzas conjuntas ingresaron compulsivamente a la casa, los tomaron por la fuerza en el living, en plena oscuridad, donde se encontraban durmiendo los chicos; revisaron la biblioteca y revolvieron toda la casa; los pusieron contra la pared y los condujeron hasta los automóviles en que se trasladaban, obligando a Eduardo a ingresar al baúl y a Liliana en la parte trasera del vehículo.

Respecto de los niños, que se encontraban durmiendo, Liliana relató que le preguntaron con quién podía dejarlos, a lo que ella respondió que se los dieran a la vecina de abajo que ella avisaría a su familia, quedando los niños, así, al cuidado de un tío de su marido.

Eduardo señaló que al iniciar la marcha el auto, tuvo la sensación de que se dirigían hacia la zona de Abasto, dado que conocía bien el recorrido, y pudo notar que pasaron un cruce de vías. Al bajar del auto, lo hicieron entrar en un lugar donde lo hicieron desvestir, lo acostaron sobre una cama o algo semejante, lo ataron de pies y manos, y lo interrogaron pasándole picana por las piernas, el abdomen, los genitales y la boca, mientras lo golpeaban, hasta que finalmente se desvaneció.

La víctima señaló también que estuvo en estado de shock, por lo que le costó percibir lo que sucedía en el lugar. En una sola oportunidad se levantó la capucha y pudo observar que estaba en un lugar que parecía una celda rectangular, dividida en el medio, junto a su esposa.

Liliana por su parte, recordó que al llegar, la bajaron del auto y le hicieron subir por unas escaleras hacia la sala de torturas, lugar en que la interrogaron respecto de la actividad de la prima de su marido, y su esposo, y la torturaron mediante la aplicación de picana eléctrica en todo el cuerpo.

Liliana y su marido estuvieron separados aproximadamente siete días, hasta que ella le pidió a un custodio, si podían ponerla junto a su esposo, y ahí pudo tener contacto con Eduardo, que se encontraba en muy mal estado y casi no hablaba.

En cuanto a las condiciones de detención estuvieron todo el tiempo atados al elástico y tenían que pedir permiso para ir al baño; la comida podía ser fideos, locro y mate en jarritos con pan. Señaló que dichos objetos tenían una inscripción del ejército y ello coincidía con lo que se decía allí de que tantos los alimentos como la vajilla provenían de un cuartel del ejército.

Sobre la liberación, tanto Liliana como su esposo refirieron que el **26 de septiembre de 1977** fueron transportados en un automóvil hacia la ciudad de La Plata, y los dejaron a la altura de las calles 36 y 131, les dijeron que no miraran para atrás, que mantuvieran los ojos cerrados por un rato, les quitaron las capuchas y les dieron dinero para que se tomaran un taxi.

A su vez, transcurrido un tiempo de su liberación, Liliana y Eduardo tuvieron que ir a la Comisaría Segunda de la ciudad de La Plata a declarar que no habían sufrido maltratos ni torturas.

Finalmente, Liliana manifestó que ella no había tenido militancia y que su esposo, cuando trabajaba en el hipódromo, en el año 1969 militaba en la JP, pero luego renunció y pasó a trabajar en astilleros y acudía a las asambleas de ATE; que, unos meses antes del secuestro, supo que él había sufrido persecución en el Astillero cuando unos oficiales -cree de la marina- ingresaron a su oficina, dejaron un arma en el escritorio, lo hicieron separarse y revisaron todo; que en esa ocasión su esposo vio a través de un vidrio a un soldado y que las personas que estaban con él le dijeron que tenían orden de disparar si hacía un movimiento extraño; que el mes anterior al secuestro habían llevado una persona para que él le enseñara el trabajo y fue quien lo reemplazó; que cuando fueron secuestrados nadie preguntó y si bien volvió al mismo lugar de trabajo, el que lo reemplazó produjo situaciones de roce que hizo que lo trasladaran a los almacenes y luego le dijeron que tenía que renunciar.

En la declaración prestada por Ernesto Otahal se corrobora la presencia de Liliana en La Cacha.

21. GUARINO, Juan Carlos.

De acuerdo a las constancias obrantes en autos, quedó probado que Juan Carlos Guarino fue detenido por fuerzas de seguridad, el **21 de septiembre de 1977**, mientras regresaba a su casa familiar de la calle 124 entre 63 y 64 del barrio Los Hornos. Al ingresar a la vivienda, se encontró con un grupo de fuerzas de seguridad junto con una persona que Guarino conocía, José Slavkin, quien mostraba signos de haber sido castigado; y otra persona apodada el “loco César”, mientras que las fuerzas de seguridad estaban fuertemente armadas. Lo amenazaron, lo esposaron con las manos en la espalda y lo subieron a un automóvil junto con Slavkin. Fue conducido a un sitio en el que fue sometido a

torturas y, finalmente, al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” con fecha **22 de septiembre de 1977**, lugar donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo precisar con exactitud pero que comprende desde su secuestro hasta el **5 o 10 de noviembre de 1977** aproximadamente, fecha en la que fue derivado a otro centro clandestino de detención. De igual manera, quedó probado que la víctima fue sometida a diversas torturas. ~~***~~

Lo antedicho surge de la declaración testimonial prestada por Juan Carlos Guarino, con fecha 27 de octubre del 2000 en el marco de los Juicios por la Verdad – agregada por lectura - en la cual, en lo esencial relató que luego de su secuestro, al llegar a “La Cacha” le preguntaron sus datos personales, el nombre de guerra y la banda subversiva a la que pertenecía; lo pusieron de cara contra la pared, le hicieron cerrar los ojos, le sacaron la venda e inmediatamente le colocaron una capucha de tela tipo jean color verde oliva, que le llegaba hasta el cuello; aclaró que la capucha tenía un fuerte olor y parecía haber sido usada antes. Asimismo, contó que supo que estaba en “La Cacha” por varios motivos, entre ellos el recorrido que hizo el auto, y porque la cucha donde se alojaba daba a un salón más amplio que tenía unos tableros electrónicos y transformadores, marca “Telefunken”; supuso, por ello, que se encontraba en la ex planta Transmisora de Radio Provincia que ya no funcionaba. Luego lo pudo confirmar desde la planta alta, donde había un salón grande, que tenía un agujero en el techo desde el que se podía ver la antena de radiodifusión.

Prosiguió su relato contando que al día siguiente a su llegada, fue conducido a otra edificación, donde había una cama elástica que se utilizaba para torturar; allí fue sometido a un interrogatorio bajo la aplicación de picana eléctrica y golpes.

Acto seguido, contó que a los quince días de estar allí hicieron bajar del piso de arriba a una pareja con un colchón y los alojaron en el salón, él los podía observar desde la cucha. Así, al comenzar a dialogar supo que en el lugar había al menos diez personas más y que entre ellas estaba su esposa.

Finalmente declaró que entre los días 5 y 10 de noviembre fue trasladado a otro centro clandestino de detención.

22. VARELA DE GUARINO

23. ZAFFORA Roberto Omar. y

24. BARROS María del Carmen.

Se probó a lo largo de la audiencia que el matrimonio compuesto por María del Carmen Barros de 34 años, y Roberto Omar Zaffora, apodado

“Simón”, de 31 años, fueron secuestrados de su domicilio ubicado en la calle Pueyrredon N°112 en la localidad de San Martín Provincia de Buenos Aires, el día **25 de septiembre de 1977**. Permanecieron en el CCD La Cacha por un tiempo que no se puede precisar con exactitud pero que comprende hasta por lo menos el **día 04 de diciembre de 1977**, fecha en la que fueron vistos por última vez por la testigo Bonifacia del Carmen Díaz, hasta el día de la fecha continúan desaparecidos.

Esta joven pareja de comerciantes, residía en localidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, donde tenían una tintorería y kiosco en la parte delantera del terreno donde también se ubicaba la vivienda familiar.

Cercana la noche del 25 de septiembre de 1977, cuando Roberto Omar se encontraba cerrando el comercio, y María del Carmen estaba atendiendo a sus hijos (tenían dos, un niño de 1 año y una niña de 3), las fuerzas de seguridad irrumpieron en su domicilio para llevarlos detenidos. En dicho momento María del Carmen le gritó a su hija que corriera y la niña se dirigió a la casa de sus vecinos Coronel, quienes le preguntaron por su hermano menor que había quedado allí, y lo fueron a buscar.

En la declaración brindada en juicio por Sabina Zaffora, hija de las víctimas señaló que sus padres comenzaron a militar con educación popular cuando estudiaban Bellas Artes en Azul, con un sacerdote tercermundista, en el barrio de San Francisco. Relató que en una carta su padre contaba que sentían que eso les quedaba corto, por lo que ingresaron en Montoneros y su vida fue avanzando en cuanto a sus valores, reiterando que todo empezó allí con la Iglesia tercermundista.

Respecto a la noche que los secuestraron expresó: “Mi mamá gritaba Sabina corré. La amordazaron y sus ojos decían “Sabina corré”. Mi mamá estaba desencajada, mi papá estaba íntegro, como era él. Ahí salgo corriendo en camión y descalza, fui a la casa de una vecina de apellido Coronel, me preguntó por mi hermano, me dejó en la casa y fue a buscar a mi hermano que estaba en mi casa.”

El matrimonio permaneció en cautiverio, al menos durante el mes de noviembre hasta el día 4 de diciembre de 1977, en el Centro Clandestino de Detención La Cacha, según lo confirman los testimonios de Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz y Juan Carlos Guarino.

En su relato prestado en audiencia Bonifacia del Carmen recordó que “...llegó una persona que era María del Carmen Barros, le tocó el hombro, y le preguntó cómo estaba, la dicente estaba con una capucha, le contestó que estaba bien, recordando que María del Carmen le dijo que también había sido torturada y picaneada... Luego pasaron para arriba, donde estaban Simón Zaffora, María del Carmen, ella y su hermana al lado. Empezaron a conversar mucho con María

del Carmen y le contó cómo había sido su secuestro. Le dijo que eran de Azul, que una tarde, estaba terminando de dar un baño a la nena Sabina, y al nene lo puso en la cuna y le daba la mamadera. Sintió atrás de la tintorería mucho ruido, pensaba que se habían robado todas las cosas, la tomaron de atrás del cabello y la sacaron para afuera. Ahí le dijo a la nena “corre Sabina”, la nena corrió y fue a la casa de la vecina, y esa vecina luego rápidamente se llevó al nene; alcanzó a ver eso antes de que la metieran en el baúl. Lo que no pudo saber y tenía guardado era qué habían hecho con los chicos, no llegó a saber qué había pasado...” También, Bonifacia del Carmen, resaltó que cuando entró a ese lugar, María del Carmen y Simón ya estaban, y que cuando a ella la liberaron el 5 de diciembre, habían combinado con María del Carmen que le daba las alianzas de ella y de Simón, así se las entregaba a la familia, pero que esa noche le dijo que no se las iba a entregar porque se iba al día siguiente, lo que desgraciadamente no pudo ser. En este sentido, explicó que los guardias les habían manifestado que las personas que sacaban a las 18 se iban a la casa y si lo hacían después de las 23 eran “boleta”; como a ellos los sacaron el día 4 de diciembre a las 23,30 hs. y no volvieron, presumió por el horario de salida que los habían matado, porque sabía que los fusilaban; dijo que, desgraciadamente, por eso no le pudieron dar la alianza.

Asimismo, se encuentran incorporadas por lectura, las declaraciones brindadas en instrucción, a fs. 1235/1236 y 1247/1270, por Juan Carlos Guarino la que da cuenta que “...un matrimonio que habían secuestrado en Buenos Aires, tenían algo así como un kiosco donde además recepcionaban ropa para la tintorería era algo que se estilaba para aquella época. Los habían llevado para Tandil y Azul donde los habían torturado salvajemente, pues parece que habían militado en la zona, habiendo él sufrido un paro cardíaco en un momento. Se decía que estaban muy pesados, hablaban de sus hijos.”

Elvira Rosa Díaz en causa N°1883/SU agregada a fs.200/205 del cuaderno de prueba N°6 e incorporada a debate por lectura, expresó que “...”a María del Carmen y a Simón los sacaron a esa hora y después nosotros les preguntamos al potro y a garrote y nos dijeron que los habían matado”.

Por último, cabe mencionar, que respecto de la desaparición de estas víctimas se formaron los Legajos CONADEP N°1210 y N° 1211, agregados a la presente. El denunciante, Daniel Vicente Barros, hermano de María del Carmen Barros de Zaffora relató que: “A las dos horas del secuestro de su hermana, interceptaron en la esquina de la casa, que comandaba un teniente primero de apellido Llanos (Jefe de Área) quien ratificó la detención por parte de personal militar de civil perteneciente a la 1° Brigada de Caballería Blindada de Tandil.

Esta información fue confirmada por un Coronel perteneciente al Comando de Institutos Militares de donde dependía el Área. El Comandante de la 1° Brigada era el General ALFREDO SAINT JEAN”.

Roberto Omar Zaffora y María del Carmen Barros, continúan desaparecidos.

25. DIAZ, Bonifacia del Carmen y

26. DIAZ, Elvira Rosa.

Quedó acreditado en la causa, que las hermanas Bonifacia del Carmen Díaz y Elvira Rosa Díaz, fueron detenidas el día **4 de noviembre de 1977**, cuando personas vestidas de civil irrumpieron en su taller de la localidad de Ezpeleta, las encapucharon y trasladaron al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvieron privadas ilegítimamente de su libertad hasta el día **5 de diciembre de 1977**. Asimismo, quedó probado que ambas fueron sometidas a diversas torturas en dicho centro clandestino.

Lo antedicho encuentra sustento en la declaración testimonial prestada por Bonifacia del Carmen Díaz, quién en lo sustancial relató que cuando llegaron, les sacaron las carteras, relojes y las dejaron incomunicadas en dos piezas separadas bastante sucias; que a ambas hermanas las torturaron en varias oportunidades preguntándoles por su hermano, Hugo Díaz.

Continuó su descripción, indicando que al tiempo ambas fueron trasladadas al primer piso y ubicadas junto con un matrimonio, María del Carmen Barros y “Simón”, los que estaban hacía un mes en el lugar, y que fueron ellos quienes les dijeron que se encontraban en “La Cacha”.

En punto a su liberación, contó que el 5 de diciembre de 1977 en horas de la mañana, se acercó un guardia y le dijo que iban a liberar a ella y a su hermana, lo que sucedió alrededor de las seis de la tarde de ese mismo día; las dejaron en un campo, aproximadamente a dos km., cuando escucharon que se había ido el auto, fueron a la casa de una señora, que les dio unas monedas y así llegaron a la casa de Ezpeleta.

27. GUASTAPAGLIA, Jorge Eduardo y

28. GUASTAPAGLIA, Mario Alfredo.

Durante las audiencias de debate, quedó probado que Jorge Eduardo Guastapaglia fue secuestrado por personas vestidas de civil fuertemente armadas, el día **8 de noviembre de 1977** y que su hermano, Mario Alfredo Guastapaglia, fue detenido el **9 de noviembre del mismo año**, siendo ambos trasladados al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad hasta el día **16 de noviembre de 1977** en el caso de

Jorge Eduardo, y hasta el **26 de noviembre del mismo año** en el caso de Mario Alfredo. Asimismo, quedó probado que ambos fueron sometidos a torturas dentro del centro clandestino.

Para llegar a tal conclusión, se tuvo en cuenta la declaración de Jorge Eduardo Guastapaglia, quien en lo sustancial relató que ni bien llegó a “La Cacha” lo hicieron subir unas escaleras, que luego bajaron y lo pusieron en un lugar esposado a una mano y esposas a un fierro en la pared, que era un lugar bajito, tenía aberturas en el techo que, supuso, que eran para pasar cables, donde estuvo tres o cuatro días. De seguido, manifestó que, en un momento dado, lo llevaron a otro lugar donde había una ventana a través de la cual vio una antena de radio; detalló que años después, gracias a esa referencia supo que había estado en “La Cacha”. Contó que para interrogarlo, lo trasladaban a un lugar no muy lejos, a un cuarto de otra edificación en la que había unos plásticos y una ventana, todo bastante precario. Afirmó que lo llevaron allí dos veces. Lo interrogaban si sabía quién era Ogando, e insistían aunque desconocía a esa persona.

Continuó su relato, indicando que dentro del Centro Clandestino se enteró que su hermano, Mario Alfredo, también había sido secuestrado; detalló que tomó conocimiento de este hecho debido a que durante su cautiverio escuchó la voz de su hermano, a quien también –según le relató- torturaron en diversas oportunidades.

Contó que la noche del 16 de noviembre de 1977, “el Oso” le informó que iba a ser liberado lo que efectivamente ocurrió, dejándolo en las inmediaciones de la calle 40 de la ciudad de La Plata. En lo que respecta a su hermano, Mario Alfredo, fue liberado 10 días después, y murió en el año 2011 en el exilio en Venezuela, donde ejercía su profesión médica.

29. BALBOA Eduardo Jorge

Ha quedado acreditado en autos que Eduardo Jorge fue detenido el día **9 de noviembre de 1977** por personal policial de la Comisaría de Florencio Varela, quienes lo trasladaron a la Comisaria 8va de La Plata, para posteriormente alojarlo en el CCD La Cacha, lugar al que ingresó el día 10 de noviembre de 1977, permaneciendo allí hasta el 5 de diciembre del mismo año, oportunidad en la que fue nuevamente trasladado a la Comisaria 8va, donde finalmente recuperó su libertad el día **22 de diciembre de 1977**.

Eduardo era oriundo de Florencio Varela, en aquel entonces tenía 26 años, trabajaba en la fábrica de Alpargatas y era soltero. El 9 de noviembre de 1977, mientras se preparaba para concurrir a su lugar de trabajo, se presentaron en su domicilio seis policías en una camioneta de la Comisaría de Florencio Varela. Le

preguntaron si era Eduardo Jorge Balboa, y le dijeron que debía acompañarlos porque había una denuncia de la fábrica en su contra. Lo trasladaron a la Comisaría, le tomaron los datos, no le hicieron preguntas y cuando él preguntó le dijeron que se callara.

Lo tuvieron esposado durante unas horas en aquella dependencia policial y, más tarde, lo trasladaron a la Comisaría Octava de la ciudad de La Plata. Al llegar allí lo metieron en un calabozo sin decirle los motivos de su arresto, constando su ingreso en el Libro de detenidos de la Comisaría 8va agregado a la presente causa e incorporado por lectura.

En la Comisaría lo llamaron a prestar declaración y firmar la libertad, pero cuando fue a buscar sus pertenencias lo introdujeron en un cuarto, lo esposaron nuevamente y le pusieron una capucha; en el baúl de un auto donde lo colocaron, viajó durante quince o veinte minutos (según declaración de Eduardo Jorge Balboa en los Juicios por la Verdad incorporada por lectura). Así fue llevado al CCD La Cacha donde permaneció desde el 10 de noviembre de 1977 (fecha de salida de la comisaría Octava) hasta el 5 de diciembre de ese mismo año cuando lo trasladaron nuevamente a esa dependencia policial (según consta en el libro de la Comisaría 8ª. citado)

En el CCD La Cacha Eduardo Jorge fue visto por Jorge Guastapaglia y Bonifacia del Carmen Díaz.

Asimismo, en el testimonio de Eduardo Jorge Balboa en los Juicios por la Verdad –citado supra– detalló que “lo único que sentí nombrar es ‘la cacha’, que es el lugar en que estábamos”.

Conforme el ya citado libro de detenidos y la testimonial de la víctima, Eduardo recuperó finalmente su libertad el **22 de diciembre de ese año**.

30. ARCE SAHORES, Elena y

31. FORMIGA, Nora.

Quedó acreditado en el presente debate, que tanto Elena Arce Sahores como Nora Formiga, fueron secuestradas el día **22 de noviembre de 1977**, cuando ingresó al domicilio sito en calle 54 N° 1271 de la ciudad de La Plata, un grupo de personas vestidas de civil fuertemente armadas, que procedieron a la detención de las nombradas, para luego trasladarlas al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” lugar donde estuvieron privadas ilegítimamente de su libertad hasta el **11 de enero de 1978**, fecha en la cual fueron trasladadas a la Comisaría Octava. Asimismo, quedó probado que ambas fueron sometidas a torturas durante su estadía en “La Cacha”.

Lo antedicho se sustenta con diversos testimonios prestados en el presente debate, entre los cuales podemos mencionar el de Teresa Calderón brindado el día 6 de junio de 2014, quién fue secuestrada el mismo día junto con Formiga y

Arce Sahores, en el cual en lo esencial manifestó que las subieron a las tres (Elena, Nora y Teresa) al baúl de un auto y las condujeron a lo que luego supieron era “La Cacha”.

De seguido, detalló que Elena Arce era su profesora; que el día que ella fue liberada, Nora y Elena seguían en el lugar y que ese día vio que Nora estaba muy maltratada, dijo: “*Nora fue muy torturada, demasiado*”.

Asimismo, otros testimonios de víctimas que pasaron por dicho Centro Clandestino aseveraron haberlas visto, así cabe recordar el testimonio de Bonifacia del Carmen Díaz, quien mencionó que eran enfermeras, que Nora le dijo que no tenía nada que ver, que la iban a liberar.

Por su parte, conforme la declaración dada por Patricia Pérez Catán el día 12 de marzo de 2014, se acreditó el traslado de Formiga y Arce Sahores a la Comisaría Octava, atento que de acuerdo a su testimonio, en enero de 1978 encontrándose ella en dicha Comisaría, tuvo la oportunidad de verlas.

Ello a su vez, quedó corroborado ya que tanto Elena Arce Sahores, como Nora Formiga figuran en los libros de registro de la Comisaría 8° de La Plata, donde según el registro estuvieron desde el 11 de enero de 1978 hasta el 20 de enero del mismo año.

Finalmente, gracias a la intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense, en el marco de la causa n° 756/SU de la Cámara Federal de La Plata, se pudo determinar que las víctimas fueron asesinadas y sus cuerpos enterrados en tumbas del cementerio de La Plata como N.N., siendo comprobada su identidad -luego de la exhumación de los cuerpos -a través de análisis genéticos. Así el 22 de mayo de 2002 pudo acreditarse el fallecimiento de Elena Arce y Nora Formiga.

32. CASADO, Olga Noemí.

Quedó acreditado en los presentes actuados, que Olga Noemí Casado fue secuestrada el **22 de noviembre de 1977** por un grupo de personas vestidas de civil fuertemente armadas, cuando se encontraba en la casa de Nora Formiga sita en calle 54 N° 1271 de la ciudad de La Plata, llevándosela detenida junto con la nombrada, Teresa Calderoni y Elena Arce, momento en el cual la trasladaron al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, lugar donde permaneció privada ilegítimamente de su libertad hasta el **1° de marzo de 1978**, fecha en que fue asesinada. Cabe destacar que al momento de su secuestro, la víctima cursaba el séptimo mes de su embarazo.

Para arribar a tal conclusión, se tuvieron en cuenta diversos testimonios brindados en el presente debate, entre los cuales se puede citar el de Mario

Cugura, y Emilce Flores, sobrino y madre respectivamente de la víctima, quienes en su declaración prestada el 14 de mayo del 2014, refirieron que Olga era enfermera, era conocida como Julia, y que se encontraba embarazada al momento de su desaparición.

Por otra parte, cabe recordar el testimonio de Bonifacia del Carmen Díaz, quien en su declaración mencionó que recordaba haber visto en “La Cacha” a tres enfermeras que se llamaban Nora, Julia y Elena, que una estaba embarazada, podría ser Julia, que tenía el cabello largo.

El asesinato de Olga Noemí Casado, quedó acreditado por el informe del Equipo Argentino de Antropología Forense que establece que la causa de muerte fueron las lesiones de, al menos, seis proyectiles de arma de fuego que afectaron cráneo, tórax, miembros superior e inferior izquierdo, dañando seriamente órganos vitales. Finalmente, se destacó la existencia de numerosas lesiones de similares características sucedidas post-mortem. Así, por resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata de fecha 23 de abril de 2012, incorporada por lectura, se declaró que los restos exhumados en el Cementerio Municipal de La Plata, provincia de Buenos Aires, Sección 52, Tablón C, sepultura 42, codificados como LP-52-C-42, corresponden a Olga Noemí Casado (causa 2632 /SU).

Finalmente, cabe hacer mención que el embarazo que cursaba Casado al momento de ser detenida, llegó a término, permitiendo sus captores que diera a luz a una niña, antes de asesinarla. La beba fue entregada a una pareja que la apropió, anotándola como hija biológica mediante la utilización de una constatación de nacimiento con datos falsos, hechos que se encuentran siendo investigados en el marco de la causa N° 34000026/2006, ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 13 de esta ciudad, en la que se investiga la apropiación de Silvia Alejandra Casado Cugura, hija de Olga Casado y Juan Oscar Cugura.

33. CALDERONI, María Teresa.

De las audiencias de debate, quedó probado que María Teresa Calderoni fue detenida el **22 de noviembre de 1977**, por un grupo de personas vestidas de civil fuertemente armadas, cuando se encontraba en la casa de Nora Formiga sita en calle 54 N° 1271 de la ciudad de La Plata, llevándosela detenida junto con Olga Noemí Casado, Elena Arce Sahores y Nora Formiga, momento en el cual la trasladaron al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, lugar donde permaneció privada ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo determinar exactamente, pero que se estima hasta mediados el mes de diciembre del mismo año.

Esta circunstancia quedó acreditada con el testimonio brindado por la víctima en la presente causa con fecha 6 de junio del 2014, en donde al momento de describir el lugar donde estuvo detenida, relató que tenía un patio de césped muy grande, que había árboles, pasaba un tren, había muchos perros que ladraban, y había que subir una escalera. Señaló que a ella la tuvieron aparte, en una celda sola, pero que había muchos detenidos, y que si bien tenía la capucha, podía ver de reojo.

Declaró también que fue interrogada, y maltratada psicológicamente y que recordaba que los detenidos eran torturados en un lugar que tenía luces y una silla. Finalmente, relató que cuando la liberaron, fue conducida en un automóvil por dos personas que la dejaron en una parada de micros, y señaló que, posteriormente, vio en el Hospital Naval, donde se atendía, a un sujeto que había observado durante su permanencia en el centro clandestino.

USO OFICIAL

34. **COLMAN, Esteban,**
35. **BARRIENTO, Rubén Darío y**
36. **CAVALIÉ, Alberto Alfio.**

Durante el debate quedó probado que Esteban Colman, Rubén Darío Barriento y Alberto Alfio Cavalié, todos empleados de la empresa Rigoleau S.A., fueron secuestrados entre el 6 y 7 de diciembre de 1977 por personas vestidas de civil, cuando salían de su lugar de trabajo. En un primer momento los trasladaron a la Comisaría Primera de Berazategui, luego al Batallón 601 de City Bell, posteriormente a la Comisaría Octava de La Plata para luego llegar al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, lo cual ocurrió el día **12 de diciembre de 1977**, donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad durante 18 días aproximadamente. Asimismo, quedó debidamente acreditado que las víctimas fueron sometidas a torturas dentro del centro clandestino.

Lo antedicho quedó acreditado gracias a testimonios de las propias víctimas. Así, Esteban Colman en su declaración de fecha 14 de mayo de 2014, relató que no sabía cómo era el lugar donde estaba detenido, ya que tenía una capucha pero que, sin embargo, pudo percibir que había un tejido que dividía dos lugares distintos; que a donde iban ellos había una escalerita; que daba la sensación de que había unas vías del ferrocarril cerca, y que suponía que estaban próximos a una estación.

Por su parte, durante el testimonio prestado en audiencia con fecha 21 de mayo de 2014, Alberto Alfio Cavalié dijo haber visto una especie de ranchito afuera del edificio, como un galponcito; en ese lugar había dos o tres camas, un

colchón y una parrilla, relatando que desnudos con la capucha puesta, los acostaban en la camilla, les ponían un cable al dedo del pie y con una máquina que regulaban más corriente o menos corriente los torturaban con una picana, al tiempo que les hacían preguntas. Detalló que había uno que manejaba la corriente, uno que vigilaba y otro que interrogaba. Seguidamente, relató que en una oportunidad, los tres fueron torturados en forma conjunta.

Aclaró que en ese momento no sabía que estaba en “La Cacha”, pero reconoció el lugar años más tarde leyendo y mirando información a través de la computadora.

Con respecto a la liberación de las víctimas, Cavalié dijo que estuvieron hasta fines de diciembre, pero que no recordaba exactamente la fecha.

Por su parte, Esteban Colman relató que aproximadamente 18 días después del ingreso a dicho Centro Clandestino, escuchó: “*los de RIGOLEAU que levanten la mano*” acto seguido se los llevaron y posteriormente fueron liberados en el Parque Pereyra Iraola.

37. CABALLERO, Eduardo Luis y

38. DI PAOLO de CABALLERO, Marta Alicia.

Quedó probado durante el debate, que en el mes de **mayo de 1977**, Eduardo Luis Caballero y Marta Alicia Di Paolo de Caballero, a quien apodaban “Susana”, fueron secuestrados para posteriormente ser trasladados y alojados en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo precisar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro, hasta al menos el mes de **diciembre de 1977**. Actualmente se encuentran desaparecidos.

Lo antedicho surge de diversas declaraciones testimoniales, entre las cuales podemos citar la de Alicia Ester Martelotti, quien en su testimonio – incorporado por lectura – aseguró haber estado detenida con Eduardo Luis Caballero, que también sabía que estaba su esposa, y que Eduardo le dio los datos de su familia para que les avisara que estaban allí, lo cual hizo en julio de 1979. Recordó el contacto que tuvo con Caballero; que un día la sacaron y la llevaron a un descampado donde le quitaron la capucha, le dijeron que cerrara los ojos sino le pegarían un tiro. Detalló que había mucha luz y vio como sombras que hablaban entre ellas, que Caballero le dijo: “...*si te vas, no te olvides nunca, al fondo a la derecha...*”, que era de Mar del Plata.

A su vez, el padre de Marta Alicia Di Paolo, hizo una denuncia que consta en el legajo de CONADEP N° 3634; en esa oportunidad, el Sr. Di Paolo relató que una mujer se acercó a la casa de sus consuegros en julio de 1979 y les

manifestó que había estado detenida con Caballero y Di Paolo un año antes de esa fecha, que el lugar de detención era en La Plata así como que según le manifestó Eduardo, estaban allí hacía tres meses.

Actualmente, ambos se encuentran desaparecidos.

39. MARTELOTTI Alicia Ester y

40. TARRUELA Alfredo

Se probó en autos que Alicia y Alfredo, fueron secuestrados el día **19 de octubre de 1977** mientras se encontraban en un café frente a la estación de Quilmes. Ambos fueron llevados al CCD La Cacha, y permanecieron ahí hasta la liberación de ambos el día **20 de diciembre de 1977**.

Alicia tenía 31 años, poseía un estudio de fotografía en el centro de Quilmes, formaba parte de un Centro Cultural denominado “Homero Manzi”, donde realizaban política cultural en los barrios. Tenía un hermano periodista y se definía como peronista.

Alfredo, que era muy amigo de Alicia, había sido delegado metalúrgico y trabajado en un frigorífico en Avellaneda, al momento del hecho no tenía ningún tipo de participación gremial.

El 19 de octubre de 1977 una persona entró al local de Alicia y preguntó si hacían fotos carnet y se retiró. Luego de eso, Alicia y Alfredo cerraron el comercio, se fueron a hacer compras y a tomar un café. Cuando estaban en el café frente a la estación un grupo de personas vestidas de fajina secuestró a Alicia y Alfredo. Los subieron a dos vehículos y se dirigieron al sur por unos cuarenta minutos.

Llegaron a un lugar en donde Alicia, según su propio relato, fue torturada mientras le preguntaban principalmente sobre su hermano: “Mi tortura consistió en golpes, picana por todos lados, también de una manera muy sistemática me pegaban con una tablita debajo de la rodilla, me hicieron bolsa las piernas.” Alfredo también relató haber sido sometido a sesiones de tortura.

Juan Carlos Guarino, en la declaración incorporada por lectura refirió “una chica joven de unos 25 años, que decía ser fotógrafa, trabajaba frente a la estación de trenes de Quilmes, y que cantaba tangos.”

Sobre el día de su liberación Alicia recordó “fue un 20 de diciembre de 1977, cercano a las fiestas” cuando los sacaron en un vehículo y los dejaron sobre la ruta 36 cerca de la Rotonda de Alpargatas.

41. SLUTZKY Samuel Leonardo

Se ha probado en autos que, fue secuestrado el día **22 de junio de 1977**, aproximadamente entre la una y las dos de la madrugada, en el domicilio de la calle 22 esquina 76 de esta ciudad, lugar que habitaba junto a su familia. Fue conducido al CCD La Cacha, lugar en el que permaneció por un tiempo que no se puede determinar con exactitud pero que comprende hasta por lo menos el día **08 de julio de 1977** fecha en la que fue visto por última vez. Samuel Leonardo Slutzky continúa desaparecido.

El nombrado, a quien también llamaban “Samy” o “el médico” tenía 41 años de edad y se desempeñaba al momento de ser secuestrado como médico en la Oficina de Salud, del Cuerpo Sanitario de la Municipalidad de La Plata. Estaba casado con Susana Drangosch y tenía cuatro hijos: Alejandro, Mariano, Juliana y Francisco Solano.

Samuel había pertenecido a las Fuerzas Armadas Peronistas y por su militancia había sido detenido en otras oportunidades. El 20 de septiembre de 1968, se lo identificó como integrante del grupo guerrillero descubierto en la zona conocida como “La Cañada” a veinte kilómetros de “Taco Ralo”, en la provincia de Tucumán; fue detenido y estuvo preso en la U9, donde cumplió la condena que se le impuso, según relataron sus hijos Mariano y Alejandra.

En enero de 1977 el Grupo de Tareas N° 3 requirió a la DIPPBA los antecedentes de Samuel Slutzky (Mesa “Ds” Carpeta de Varios Legajo n° 9171). En el informe figura que el 28 de diciembre de 1976 se recibió un radiograma del Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata, donde hacían saber que Samuel Slutzky trabajaba como médico en la División Bioquímica de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de La Plata. En el mismo comunicado solicitaban investigar la actividad de Samuel en ese año, vinculado a la “subversión”, y en caso afirmativo proceder a su detención, y en caso negativo informar a la Municipalidad de La Plata para que se lo declarase “prescindible”.

Paralelamente, en esa época, la Revista “Somos” publicó un artículo que hacía referencia a la guerrilla de los años 60, acompañando un listado donde figuraba el nombre de Samuel.

Tal como recordaron sus hijos en el juicio, el día 22 de junio de 1977, aproximadamente entre la una y las dos de la madrugada, un grupo de personas irrumpió en su domicilio de la calle 22 esquina 76 de esta ciudad, anunciándose como “fuerzas conjuntas”, uniformados y fuertemente armados.

Luego de separar a la familia en distintos dormitorios, interrogaron a Samuel y se lo llevaron, sin que la familia sepa nada más respecto de su paradero.

En el CCD La Cacha, Samuel fue visto por: María Silvia Bucci quien relató: “...que en el entropiso estuvo con el Dr. Samuel Slutzky, quien le contó

no tenía actividad política y pensaba que lo habían secuestrado a raíz de una nota de la revista “Somos”...lo habían torturado mucho, estaba mal...”.

Héctor Javier Quintero dijo que en una de las rotaciones que se produjeron dentro de La Cacha trajeron a su lado a un sujeto que se identificó como Samuel Slutzky, de más de 40 años de edad y médico de la municipalidad de La Plata, quien le contó que en los años 60 había participado de lo que fue el primer ensayo de Taco Ralo en el norte argentino por el cual fue detenido y había purgado su condena; si bien entonces no tenía militancia política, tras aparecer su nombre en un recordatorio de ese evento en una revista, fue marcado por un vecino y lo detuvieron; que estaba estresado porque recién lo habían secuestrado y que después de que lo llevaron a la tortura no lo volvió a ver, suponiendo que pudo haber muerto en ese trance; muchos años después se encontró con su hijo Mariano a quien relató lo que sabía con relación a Slutzky.

También, María Elvira Luis, sostuvo: “me despierta un hombre gordo, con borcegos me da una patada, parecía inepto, parecía medio fronterizo, le decían Gustavo...me dio un balde con agua podrida y un trapo y me dijo “vení que tenés que curar una herida”...y me dejó sola en una pieza donde había un hombre sentado que tenía la cabeza llena de chichones, muchos chichones y Gustavo se fue riéndose. Y yo le dije al hombre ¿por qué estaba ahí?: no me acuerdo si me dijo que era odontólogo o médico y me dijo que lo habían detenido porque había salido en la tapa de una Revista, me dijo que era uno de los fundadores de Taco Ralo...pero que no era más activista. Le pregunté porqué lo habían golpeado así, porqué tenía tantos chichones y me dijo que le había pegado el Oso Acuña, y yo le dije cómo sabía que era el Oso Acuña y él me dijo que lo conocía de antes que era del Servicio Penitenciario.”

Asimismo, Cavalieri relató: “una noche trajeron a un señor mayor (...) Esta persona había militado muchos años antes en una agrupación peronista y había salido un informe en una revista, y por eso lo secuestran. Leonardo Slutzky.”

Finalmente, Rubén Gustavo Jaquenod, en sus declaraciones testimoniales vertidas en la instrucción y que fueron incorporadas por lectura, sostuvo: “Me llevan para arriba, me suben por la escalera y ahí me dejan yo estaba prácticamente frente a la escalera y justo al lado mío estaba Samuel Slutzky, entre nosotros no había alambre divisorio.”

A la fecha, Samuel Slutzky continúa desaparecido.

42. CEDOLA DE MONTEAGUDO Laura Susana y

43. MONTEAGUDO José Manuel

Se acreditó que el matrimonio compuesto por Laura Susana Cédola y José Manuel Monteagudo, fueron secuestrados del domicilio ubicado en la calle 18 N°583 de la ciudad de La Plata el día **22 de junio de 1977**. Pudiéndose determinar con certeza que ingresaron a La Cacha, y que fueron vistos por compañeros de detención aunque no se pudo determinar el tiempo que permanecieron allí. Al día de la fecha ambos continúan **desaparecidos**.

Laura Susana Cédola tenía 20 años, estudiaba en la facultad del Museo de la UNLP, donde cursaba el cuarto año de la carrera de geología, y militaba en la Juventud Guevarista. Laura Susana estaba casada con José Manuel Monteagudo con quien 20 días antes habían tenido a su hija Ana Lucía. José Manuel había nacido en Pontevedra, España, le decían Manolo, tenía 32 años, había sido estudiante de antropología y trabajaba en astilleros.

La noche del 22 de junio, luego de un cumpleaños, Laura y José Manuel, junto a su pequeña hija, y los padres de Laura, el hermano, Julio Ernesto Cédola, y la novia de éste regresaron a la casa de la familia Cédola, donde vivían.

Según el relato de Julio Ernesto Cédola, cuando todos se habían acostado, a las 1.30 de la madrugada golpearon la puerta y una persona vestida de fajina preguntó por Laura Cédola; interrogó a ésta si militaba en la Juventud Guevarista, Laura respondió que sí, que había militado pero que ya no lo hacía. José Manuel intervino y le advirtieron que también se lo llevarían a él, lo que finalmente ocurrió. Ambos fueron secuestrados.

Laura y Manuel fueron vistos en La Cacha por Patricia Rolli quien en la audiencia dijo: “que estuvo unos días en el sótano ubicado un piso más abajo, cabían pocas personas tiradas en el piso, iban y venían las ratas llevándose el pan, destacando que ella, como eran pocos y podía percibir hasta que llegaba el guardia, algunas veces se levantaba la capucha. En el ángulo de visión que tenía, vio a una chica sentada con la capucha levantada y una lata de tomate, sacándose la leche porque había tenido una beba cinco días antes, era Laura Cédola de Monteagudo.”.

También, los testigos, Quintero y Elizalde recordaron a “Laura Cédola y su marido.”

Asimismo, Silvia Bucci relató que “Laura Cédola y su esposo Monteagudo, hablaba de su bebe que era muy chiquitito no le podía dar de amamantar”.

Meses después un primo de Laura, Eduardo Cédola, y su mujer, Liliana Méndez, fueron llevados a La Cacha. Liliana recordó que: “después de estar un rato me trasladan a la sala de tortura, era un lugar más largo que ancho. Me hacen sentar en un sillón y me interrogan por Laura Cédola y Manuel Monteagudo (...)

A Laura y Manuel Monteagudo los secuestraron el 22 de junio y estuvieron en La Cacha.”

A la fecha, Laura y Manuel continúan desaparecidos.

44. CAGNI, Julio César y

45. SILVESTRI de CAGNI, Nora Liliana.

De acuerdo a las constancias obrantes en autos, quedó probado que Julio César Cagni y Nora Liliana Silvestri de Cagni, fueron secuestrados el **22 de junio de 1977**, cuando en horas de la madrugada ingresaron a su domicilio sito en calle 46 N° 490 de La Plata, un grupo de personas que portaban armas largas, algunos uniformados y otros de civil, quienes se identificaron como personal de seguridad, para luego trasladarlos al Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, lugar donde permanecieron privados ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo precisar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **8 de agosto de 1977**. Actualmente, ambos continúan desaparecidos.

Tal circunstancia encuentra sustento en los dichos de varias víctimas que compartieron cautiverio con el matrimonio Cagni. Así, María Elvira Luis en su testimonio de fecha 23 de mayo de 2014, declaró que durante su estadía en “La Cacha” en un momento dado, les sirvieron unos huesos grandes que no eran de animales; que cuando los guardias se fueron, Julio Cagni dijo que debían simular comer sin hacer ningún comentario. Asimismo dijo que Julio estaba con Nora; que los acusaban de ser lectores de la Juventud Guevarista. Siguió su relato contando que Nora siempre lloraba por su bebé, le pidió que lo buscara y le dijera que lo amaban.

Por su parte, Silvia Bucci en su declaración del 23 de abril del 2014, dijo haber estado con el matrimonio y que ambos hablaban mucho de su hijo Nahuel; aseguró que los Cagni estaban cuando la liberaron, lo cual ocurrió el 8 de agosto de 1977.

Ricardo Antonio Herrera también los recordó; dijo que eran una pareja que tenían una fotocopiadora frente al Liceo Víctor Mercante, que creía que eran de la FJC. A él lo describió con pelo largo y barba, a ella como muy bonita.

Actualmente, ambos continúan desaparecidos.

46. BOJORGE, Stella Maris.

De los testimonios vertidos durante el debate, quedó probado que Stella Maris Bojorge a quien apodaban la “Ratona”, fue secuestrada la noche del **1º de**

julio de 1977, por un grupo de personas que irrumpió en su domicilio de la ciudad de Mercedes y se la llevaron detenida rumbo al Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” donde estuvo privada ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo determinar con exactitud pero que se comprende hasta por lo menos el 22 de septiembre de 1977, según consta en causa 2533/S.U.

Las circunstancias de su secuestro en la ciudad de Mercedes fueron extensamente relatados en términos coincidentes por sus familiares durante el debate, y su cautiverio en dicho centro clandestino, fue aseverado por distintas personas que la vieron allí, entre las cuales se puede citar a José Luis Barla quién aseguró que a su lado estaba una chica apodada “la ratona”, con quien conversó bastante y compartió cigarrillos. Asimismo, dijo que Bojorge le contó que sufrió lesiones, principalmente en los genitales, por un guardia apodado el Oso Acuña, quien la colgó en el sótano junto a otra persona más y la golpeó, señalando que le dijo que tenía unas manos enormes.

Por su parte, Julián Duarte en su testimonio brindado en el presente juicio, relató que en el primer lugar donde estuvo alojado compartió cautiverio con Barla y que éste le dijo que detrás de un biombo hecho con tejido estaba la chica Bojorge.

También fue mencionada por Silvia Bucci y Ricardo Herrera entre otros.

En punto a su muerte, cabe recordar que con fecha 29 de septiembre de 1977 ingresaron al cementerio local 8 cuerpos, 4 masculinos y 4 femeninos, pertenecientes a personas fallecidas el 22 de septiembre en ruta 2 km 26 de Berazategui. Los cuerpos fueron inhumados en el cementerio de La Plata y posteriormente exhumados por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Así, en el marco de la causa 2533/S.U. se identificó que los restos inhumados en la sepultura 23 tablón I sección 10 corresponden a Stella Maris Bojorge.

47. VALLE Juan Carlos

Con la prueba documental obrante en autos, ha quedado probado que Juan Carlos fue privado de su libertad en una fecha que no se pudo determinar pero que comprende entre el **05 de julio de 1977 hasta por lo menos el 20 de agosto de 1977**, fecha en la que fue visto por última vez en el CCD La Cacha, encontrándose desaparecido al día de la fecha.

Juan Carlos tenía 22 años, trabajaba de obrero y se encontraba cumpliendo con el servicio militar obligatorio en el Grupo de Artillería de Defensa Aérea 602, de la ciudad de Mar del Plata.

En el legajo CONADEP N° 2270, formado a partir de la denuncia efectuada por su padre, Enrique Valle, obran las copias del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto para dar con su hijo, caratulado “Recurso de Hábeas Corpus interpuesto a favor de Juan Carlos Valle” nro.11.427.

En él su padre informó que el 2 de julio de 1977 recibió una carta de su hijo en la que decía que no iría a su casa hasta el 9 de julio. Alrededor del 17 del mismo mes, se enteró por compañeros, que se decía que su hijo había desertado. Ante esto, Enrique concurrió al cuartel donde le manifestaron que Juan Carlos había recibido un “anticipo telefónico” que informaba que su padre se encontraba grave y que por ello se le había dado franco. Su padre indicó no haber remitido nunca ese telegrama, y señaló que tampoco le había sido exhibido. Tiempo después, autoridades militares le informaron por carta que a su hijo se le había iniciado un procedimiento por desertor.

A partir de allí sus familiares continuaron realizando gestiones tanto judiciales como administrativas sin lograr información respecto de Juan Carlos.

Al respecto de su permanencia en el centro clandestino, Marcela Mónica Quintella en sus declaraciones incorporadas por lectura, refirió que recordaba a Juan Carlos Valle, a quien le decían “El Chueco”, tenía 19 años, era empleado de una fábrica de camisas de Rosario. Le comentó a la declarante que había sido secuestrado mientras cumplía su servicio militar en Camet. A pedido de Juan Carlos Valle, Marcela una vez que fue liberada se comunicó con la familia de éste, para comunicarles que estaba con vida.”

Juan Carlos continúa desaparecido.

48. MAZZOCCHI, Pedro Luis.

De las constancias obrantes en autos, quedó debidamente acreditado que Pedro Luis Mazzocchi a quién apodaban “el fugitivo” y se desempeñaba como soldado conscripto en la Base Aérea Militar de Tandil, fue detenido el día 11 de julio de 1977 al salir de la casa de sus padres, para posteriormente ser alojado en la base Aérea de Tandil hasta el día **30 de julio del mismo año**, fecha en la cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo precisar con exactitud. Según consta en legajo CONADEP N° 2285 con fecha 23 de noviembre de 1977 fue asesinado.

Su paso por “La Cacha” fue acreditado por diversas víctimas que compartieron cautiverio con Mazzocchi. Así, cabe hacer mención a lo dicho por Juan Carlos Guarino quien en su testimonio declaró haber estado con un muchacho de Tandil al cual llamaban “el Fugitivo”, quien le comentó que le decían así porque lo habían secuestrado en Tandil en una de sus salidas de la

Base Aérea donde estaba haciendo el Servicio Militar; que en ese momento lo habían llevado a una casona en las afueras de la ciudad, donde lo habían torturado y que pudo escaparse por una ventana. Se presentó nuevamente en la Base, y que ante la sorpresa de su presencia lo aislaron y posteriormente lo llevaron a la enfermería por hallarse en malas condiciones. Asimismo, le contó que pudo ver a sus padres en un par de oportunidades en el cuartel. Que un día le inyectaron una especie de somnífero y se despertó en La Cacha. Ya hacía un tiempo que se encontraba allí. Dijo que lo obligaron a escribir una carta a sus padres para que no se preocuparan por él, diciendo que se iba de viaje.

También fue mencionado por Ernesto Carlos Otahal, entre otros.

Por otra parte, en su legajo CONADEP N° 2285 obran las constancias del Equipo Argentino de Antropología Forense, respecto de la inhumación del cuerpo de Pedro Mazzocchi en el cementerio Santa Mónica de Morón. De allí surge que Pedro fue asesinado el 23 de noviembre de 1977. Asimismo, luce agregado al legajo, Acta de Defunción N° 2380 I III B, acorde la cual ese 23 de noviembre, en la intersección de las calles De la Tradición y Cuzco de Villa Udaondo, había fallecido Pedro Luis Mazzochi a raíz de múltiples hemorragias internas.

49. HERRERA Ricardo Antonio

De las probanzas de autos, se acreditó que fue secuestrado el día **16 de mayo de 1977**, del domicilio familiar sito en calle H. Yrigoyen N°3689 de Beriso, siendo trasladado al CCD la Cacha donde permaneció hasta el **20 de agosto de 1977**, fecha en la que fue liberado.

Ricardo tenía 24 años, estaba casado, tenía un hijo y vivía en Berisso le decían “Negrito” y trabajaba en el frigorífico Swift donde también militaba.

De acuerdo al relato efectuado por la víctima en las audiencias de este juicio, en la madrugada del 16 de mayo de 1977 se produjo en el barrio un gran operativo en el que con un megáfono decían a los vecinos que se quedaran en la casa y a la familia de Ricardo que egresaran de la vivienda. Cuando salieron preguntaron quién era “el Negrito” y al identificar a Ricardo lo golpearon y lo secuestraron. Fue llevado a La Cacha en el baúl de un auto en el que, en el camino, introdujeron a alguien más.

Sobre su permanencia en el CCD recordó que al llegar fue interrogado respecto de su actividad en la fábrica por dos personas que se hacían llamar Pituto y Francés .

Respecto de las condiciones de detención recordó que en el sótano había un riel y en una oportunidad, quien se conocía como “el Oso” los colgó con las esposas y pasó golpeando a todos los que estaban ahí; al golpear a la víctima, se

abrieron sus esposas y cayó al piso. También recordó que se escuchaba que estaban torturando a alguien.

Recordaron su paso por el CCD: Silvia Bucci, Ana María Caracoche, José Luis Cavalieri, Héctor Javier Quintero.

Sobre su liberación Herrera relato que el 20 de agosto por la mañana lo dejaron bañarse y afeitarse y luego lo llevaron cerca de diagonal 73 y calle 63 o 64, con plata para el colectivo, diciéndole ‘...Quédate y no te des vuelta hasta que cuentes hasta 200. Yo me fui a Berisso’.

50. CASTILLA, Martín Daniel.

Quedó probado durante las audiencias del presente juicio, que Martín Daniel Castilla fue secuestrado con fecha **17 de mayo de 1977**, cuando en horas de la noche iba caminando por calle 46 entre 4 y diagonal 77 de la ciudad de La Plata, momento en el cual se cruzaron dos autos, un Torino blanco y una camioneta Peugeot blanca, y apuntándolo con armas largas le pusieron la capucha de su abrigo y lo metieron en el baúl del Torino, para posteriormente trasladarlo al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”. Allí estuvo privado ilegítimamente de su libertad hasta el día **26 de mayo del mismo año**, fecha en la cual fue liberado. Asimismo, quedó probado que fue sometido a torturas dentro del centro clandestino.

Tal circunstancia encuentra sustento en la declaración de la propia víctima prestada en el debate con fecha 7 de mayo de 2014, en la cual, en lo esencial manifestó que al llegar a “La Cacha” lo sacaron del baúl, le pusieron una capucha y lo hicieron ingresar por una puerta de chapa a un sitio que no vio, donde lo desnudaron; acto seguido, lo ataron al elástico de una cama de manos y piernas, en la pierna derecha le pusieron electrodos, lo mojaron y le pasaron corriente eléctrica, momento en el cual comenzaron a interrogarlo.

En punto a cómo tomó conocimiento del lugar donde estuvo, manifestó que en el año 1982 conversando con un vecino de su situación, éste le preguntó si estando en cautiverio había escuchado ladridos de perros y autos que pasaban a una única velocidad, y entonces le dijo que había estado en “La Cacha”, explicándole que era un centro clandestino de detención que estaba contiguo a Olmos y cerca de la sección perros del Servicio Penitenciario, que era donde trabajaba esa persona.

Fue liberado al mediodía del 26 de mayo de 1977.

51. BENAVIDES Dardo Marcelo

Se acreditó en autos que Dardo fue detenido el día **25 de octubre de 1976**, en Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas vestidas de civil, fuertemente armadas, pertenecientes a fuerzas parapoliciales, según surge del Legajo CONADEP 3155. Fue visto en el CCD La Cacha por un período que no se pudo determinar pero que comprende desde el **20 de mayo de 1977** hasta por lo menos el **28 de Junio de 1977**, encontrándose **desaparecido** hasta el día de la fecha.

Dardo era de la ciudad de La Plata, tenía 22 años, y estaba casado con Claudia Billourou con quien se encontraba de novio desde los 13 años, tuvieron una hija a la que llamaron Luciana. Estudiaba Antropología en la Facultad de Ciencias Naturales de la UNLP y militaba en la Juventud Universitaria Peronista y en Montoneros. Lo apodaban “La Negra”, “Luis” o “El Negro Luis”. Había cursado el Bachillerato en Liceo Militar Naval y a los 15 años comenzó a militar siendo uno de los fundadores del Movimiento de Acción Secundaria (MAS) que resultó un predecesor de la UES.

Aunque, como quedó expuesto no se pudo determinar con precisión el tiempo de permanencia en La Cacha, si quedó establecido que entre las fechas aludidas fue visto por sus compañeros de cautiverio. Así en la declaración prestada en este juicio, Patricia Pérez Catan manifestó recordar a Benavides, Ricardo Herrera en su declaración dijo que Dardo Benavides - La Negra- estaba muy torturado y fue quien le contó que después de haber padecido reiterados tormentos, había intentado suicidarse tomando agua, cosa que puso mal a los guardias. Que lo habían llevado a la ESMA, donde había visto a Norma Arrostito.

A su vez, Javier Quintero recordó al “negro” de nombre Luis, que era un oficial montonero traído de la ESMA donde lo habían torturado siete veces; dijo que le contó que su estado de ánimo era indestructible hasta que en determinado momento, en la sala de interrogatorios, se le acercó una persona que le dijo que “se dejara de joder” porque ya no tenía sentido y que a partir de ese momento toda su capacidad de resistencia psicológica se desmoronó porque era la “negra Arrostito” fundadora y referente simbólica de su organización quien se había expresado de ese modo; a partir de allí, lo habían llevado por los varios centros de detención ya que, por su importancia a nivel organización, podía identificar distintas personas;

Por su parte, Claudio Fortunato también lo menciona en su testimonio : “...También estuvo al lado mío un compañero que lo conocí cuando empecé con la militancia que le decíamos “La Negra”...Al lado mío escuché torturas, a “La Negra” lo torturaron, le pusieron una bolsa en la cabeza y se la volvían a poner...Benavides creo que era La Negra.”

Dardo Benavides continúa desaparecido.

52. GERENSCHTEIN, Rubén Enrique.

Quedó probado durante el juicio que Rubén Enrique Gerenschtein fue secuestrado el **27 de mayo de 1977**, cuando un grupo de personas que portaban armas ingresó a su domicilio sito en calle Fray Luis Beltrán 448 de Lomas de Zamora, para luego ser trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” en donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo precisar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **7 de agosto de 1977**. Asimismo, quedó debidamente acreditado que Gerenschtein fue sometido a torturas. Actualmente se encuentra desaparecido.

Lo aquí expuesto, surge por un lado de la causa que tramitó ante el Juzgado N° 6 de Lomas de Zamora, incorporada por lectura; y por otro lado, de diversas declaraciones de personas que estuvieron en “La Cacha” que aseguraron haber visto a la víctima. Así, Patricia Rolli durante su declaración prestada con fecha 5 de marzo de 2014, refirió durante un tiempo ella era la más chica, hasta que llegaron dos muchachos de secundario que repartían volantes en el colegio, la chica Silvia Bucci de 15 años y “*el compañero judío, Rubén Goreinstein o Gerenstein de 16 años, que está desaparecido*”.

Por su parte, Ricardo Herrera durante su testimonio dijo que vio a Gerenschtein y refirió que fue muy maltratado debido a que era judío.

También, Silvia Bucci aseguró haberlo visto el día 7 de agosto, recordando la fecha debido a que el día siguiente fue liberada.

Actualmente Rubén Gerenschtein se encuentra desaparecido.

53. GIOURGAS Stella Maris

Se ha acreditado que Stella Maris fue arrestada el **22 de junio de 1977** a las 0.30 hs. en su domicilio, sito en calle 12 N° 1318 de La Plata, se comprobó que estuvo en el CCD La Cacha por un tiempo indeterminado, pero que comprende hasta por lo menos el **19 de Julio de 1977**, fecha en la que fue asesinada en un falso operativo sobre la ruta 2.

Stella Maris tenía 23 años, estudiaba agronomía y vivía junto a sus padres adoptivos, Ural Pérez y Carmen Amaro, y los hijos de estos. Militaba en la JUP y le decían Perica o Periquita.

En tal ocasión llamaron apremiantemente a la puerta, y cuando la mentada abrió, un grupo de hombres armados, vestidos de civil y con ropas que hacían

difícil su identificación, la apresaron violentamente, mientras que cuatro de ellos ingresaban a la casa, inmovilizando al Sr. Pérez y a la madre de Stella Maris, Carmen G. Amaro; al requerírseles identificación, dijeron pertenecer a las “fuerzas conjuntas”, y tras interrogarlos sobre los habitantes de la casa y sus actividades, datos que eran corroborados por alguien a quien llamaban “jefe”, revisaron la vivienda y constataron la presencia de sus dos hijos menores, de 15 y 12 años.

Todo ello surge del relato vertido en el juicio por su hermano, Demetrio Giourgas, así como de las constancias de su legajo CONADEP 8252 incorporado por lectura y también obrante en la Causa 864/SU caratulada “Stella Maris Giourgas s/Hábeas Corpus”, incorporada por lectura.

Su paso por La Cacha, queda confirmado a través de los testimonios brindados por Raúl Elizalde, Silvia Bucci y Ricardo Herrera quienes recordaron su apodo.

También se pudo determinar que fue alojada en La Cacha por un mes. Prontamente, fue trasladada y asesinada en lo que se pretendió hacer aparecer como un operativo de rescate de Carlos Bozzi, abogado que había sido secuestrado el 8 de julio de 1977 durante la noche de las corbatas en Mar del Plata. El nombrado relató en la audiencia que estuvo detenido en lo que luego supo que era la Base aérea de esa ciudad. Unos días después fue sacado en el baúl de un Ford Falcon y tras la simulación de un enfrentamiento fue liberado en lo que las fuerzas represivas hicieron pasar como un rescate; de ese modo, se hizo aparecer como que Bozzi había sido secuestrado por un grupo perteneciente a Montoneros, y que los integrantes de ese grupo habían fallecido en el operativo. En realidad, se acreditó que Giourgas y Weber, que aparecieron muertos en esa ocasión, habían sido secuestrados, alojados en la Cacha de donde fueron sacados y trasladados a Mar del Plata, donde se simuló el operativo que culminó con sus homicidios.

Esto se encuentra comprobado mediante el legajo DIPBA 9642 en el que se observa una nota del día 22 julio de 1977, en la cual se refiere el reconocimiento de unas personas abatidas en un enfrentamiento con fuerzas del G.A.D.A. 601 relacionado con el secuestro de varios abogados; los identificados eran Carlos Alberto Weber y Stella Maris Giourgas, restando identificar a otro de los abatidos, seguidamente otro informe relacionado con este enfrentamiento, en el cual se liberó a Carlos Aurelio Bozzi, todo con fecha 19 de julio de 1977.

Entre otros detalles obra a una respuesta del Cementerio Parque de Mar del Plata al Director del R. de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Pcia de Bs. As., Alejandro Incháurregui, contestando que en esa fecha habían ingresado tres cuerpos no identificados, dos masculinos y uno

femenino, los cuales fueron trasladados al osario general en 1981. (La consulta era si habían ingresado a ese cementerio dos cadáveres NN (masculino y femenino), jóvenes, con causa de muerte violenta, cuyo fallecimiento se produjo el 19 de julio de 1977 en Ruta 2 K.39 camino a Santa Clara del Mar). Por lo expuesto, los restos de Stella Maris fueron inhumados como NN y su familia no pudo recuperarlos.

54. WEBER ALVAREZ, Carlos Alberto.

De las constancias obrantes en autos, quedó debidamente acreditado que Carlos Alberto Weber Álvarez, quien al momento de los hechos se encontraba cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio en el Batallón de Comunicaciones 601 de City Bell, fue detenido el día **28 de junio de 1977** y luego trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad durante un período que no se pudo determinar con exactitud. En el Legajo DIPBA 9642, consta la muerte de Weber la cual ocurrió el 19 de julio de 1977.

Su permanencia en “La Cacha” fue aseverada por distintas personas que compartieron cautiverio con él. Así, podemos citar el testimonio de Néstor Daniel Torrillas, quien durante su declaración de fecha 27 de junio de 2014, recordó que en el momento en que lo trasladaban de “La Cacha” rumbo a la comisaría Octava, el 28 de junio de 1977, escuchó a un guardia decir que “tenían al huevo Weber”, a quién conocía desde la infancia.

Por otro lado, Nora Patricia Rolli recordó entre sus compañeros de infortunio a Carlos Alberto Weber a quien le decían el “Huevo”. De igual forma, lo recordaron Silvia Bucci y Raúl Elizalde, entre otros.

La muerte de Carlos Alberto Weber consta en el Legajo DIPBA 9642, en donde en lo sustancial, se menciona la identificación del cuerpo de Weber, detallando que el deceso se produjo luego de un enfrentamiento con personal G.A.D.A. 601; y con el expediente 1865 bis - Causa 559/SU caratulada “Weber, Carlos Alberto s/Hábeas Corpus”, incorporada por lectura – en el cual obran las partidas de defunción de tres NN, dos hombres y una mujer, todos fallecidos el 19 de julio de 1977 en la Ruta 2 acceso Santa Clara por hemorragia causada por múltiples heridas de bala, producidas en un “enfrentamiento antisubversivo”, conforme se refirió al tratar el caso anterior.

55. JAQUENOD Rubén Gustavo

De la prueba obrante en autos se desprende que el día **28 de junio de 1977** un grupo de personas ingresó al departamento en el que vivía Rubén, ubicado en la calle 10 y 43 siendo trasladado a La Cacha, donde fue interrogado, siendo liberado el día **8 de julio de 1977**.

Rubén en ese momento, tenía 27 años, trabajaba en una empresa constructora y era radioaficionado.

Según su relato, que se encuentra incorporado por lectura, quienes entraron a su casa le preguntaban si él no era La Voz del Pueblo, ya que estaba vinculado a su hobby.

Asimismo, por los elementos eléctricos que estaban en el lugar donde lo llevaron, pudo saber que se encontraba era la planta transmisora de Radio Provincia. Agregó que a los siete días de estar detenido lo interrogaron pero sin haberlo torturado; posteriormente lo sacaron de donde estaba a una edificación distinta, no recordando si estaba con las esposas, pero sí que, con la claridad del día, pudo ver siluetas pese a que estaba con capucha; esas personas le recomendaron que dijera, que le iban a hacer preguntas y que no lo querían torturar, por lo que era fundamental que se pronunciase con veracidad. Así, le preguntaban si iba a las asambleas en la escuela y nombres de personas. Cuando transcurría ese interrogatorio ingresó otra persona y comentó algo como que no sabía nada; hablaron entre ellos algo más, se acercaron y el que lo interrogaba le manifestó: *‘cerrá los ojos que te voy a levantar el tabique y no veas porque en eso te va la vida’*. Uno de ellos al levantarle la capucha y verlo dijo *‘¿pero quien trajo acá a este hombre?’*; en ese momento se quebró, y comenzó a llorar. Finalizó el interrogatorio, suponiendo que quien lo vio era alguien que lo conocía. Así las cosas, Rubén Jaquenod recuperó su libertad el día 8 de julio de 1977.

56. PEREZ CATÁN, Jorge Enrique.

Quedó acreditado en el presente juicio, que Jorge Enrique Pérez Catán, a quien apodaban “el Cabezón” fue detenido y posteriormente trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, lugar donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad desde el mes **de octubre de 1977** hasta aproximadamente el mes de **febrero de 1978**. Actualmente se encuentra desaparecido.

Lo antedicho encuentra sustento en diversas declaraciones brindadas en el presente debate, entre las cuales cabe mencionar el testimonio de su hermana, Patricia Pérez Catán, prestado con fecha 12 de marzo de 2014, quién en lo

sustancial señaló que cuando la trasladaron a la Comisaría Octava, Arce y Formiga, le dijeron que su hermano había estado en “La Cacha”.

Por su parte, Jorge Edgardo Guastapaglia dijo haber visto a un chico que apodaban “Cabeza”, que según decían era el más antiguo de los que estaba. Aseguró que se quiso tomar una pastilla de cianuro y se la habían sacado.

Entre otras personas que compartieron cautiverio con Jorge Enrique Pérez Catán, podemos citar a Juan Carlos Guarino, José Luis Cavalieri, Ernesto Carlos Otahal entre otros.

Actualmente se encuentra desaparecido.

57. GOLBERG Nina Judith

De todo lo actuado en autos, se probó que, Nina Judith Golberg el día **27 de mayo de 1977** fue secuestrada, en la vía pública posiblemente en las calle de Lomas de Zamora, en horas de la mañana, tal como surge de su legajo CONADEP 7651, permaneciendo en el CCD La Cacha, por un tiempo indeterminado pero que comprende hasta por lo menos el día **7 de agosto de 1977**. No lográndose obtener mayores datos de su destino, por lo que continúa al día de la fecha **desaparecida**.

Judith tenía 18 años, vivía en Adrogué junto a su familia, había hecho el secundario en Banfield y era estudiante de 1° año de Derecho. Por el relato que realizaron la hermana de Rubén Gereschtein y una vecina de la familia, probablemente el mismo grupo que secuestró a Nina Judith se dirigió luego a la casa de la familia Gereschtein y secuestró a Rubén, como se relató en el caso anterior.

De esta manera Judith junto a Rubén fueron llevados al CCD La Cacha donde fue vista por Silvia Bucci quien manifestó que *“Rubén y Judith estuvieron un tiempo y los llevaron a la Cachavacha super estar o la casita azul (...) volvieron a la cacha el día anterior a mi liberación”*.

También la recordaron en sus relatos Cerqueira, Fernando Reyes y Raúl Elizalde; Ricardo Victorino Molina resaltó que era muy bonita y le echaban en cara su condición de judía. Incluso la hacían bañar con la puerta abierta para poderla mirar; Marcela Mónica Quintella manifestó en su declaración que era amiga de Judith que no la pudo ver pero escuchó su risa, y vio una esquila firmada por Judith, a quien le decían “la Espeche”.

Nina Judith continúa desaparecida.

58. BUCCI, María Silvia.

De las constancias obrantes en autos, se pudo probar que María Silvia Bucci, quien al momento de los hechos tenía 16 años, fue secuestrada el **27 de mayo de 1977**, cuando personas vestidas de civil, irrumpieron en su domicilio y la metieron en el baúl de un auto, para luego trasladarla al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privada ilegítimamente de su libertad hasta el día **8 de agosto de 1977**, fecha en que fue liberada.

Lo dicho anteriormente expuesto, encuentra sustento en la declaración testimonial prestada por María Silvia Bucci con fecha 23 de abril de 2014, quién en lo esencial manifestó las circunstancias en que se produjo su aprehensión, y explicó que durante el interrogatorio le preguntaban por el Centro de Estudiantes; en ese trance, pudo ver que tenían todos los legajos escolares con las fotos, información de cada alumno e incluso los planos de las casas; por otra parte, recordó que se escuchaban gritos de los torturados, de día y durante la noche. Contó que hubo otros interrogatorios en los cuales les decían que las alternativas eran quedar libres, pasar al Poder Ejecutivo Nacional o terminar en una zanja o amenazas de violación.

Su cautiverio en “La Cacha” fue recordado por Patricia Rolli, quién afirmó que durante mucho tiempo ella fue la más chica, pero que un día llegaron dos chicos de un colegio de Banfield, de 15 y 16 años, dijo que eran Silvia Bucci y Rubén Gereschtein.

De igual manera, en sus declaraciones fue mencionada por Héctor Javier Quintero y Marcela Mónica Quintella, entre otros.

Finalmente, fue liberada el 8 de agosto de 1977.

59. CERQUEIRA Eduardo Daniel

Se acreditó en autos que el día **28 de mayo de 1977**, en horas de la madrugada fue secuestrado en su casa por un grupo de personas y luego, una vez encapuchado, conducido en un vehículo hasta el CCD La Cacha, donde permaneció privado ilegalmente de su libertad hasta el **8 de agosto de 1977**, fecha en que liberado.

Edgardo al momento de su detención, tenía 16 años, estudiaba en el Normal de Banfield y vivía en Temperley. Además junto a Enrique Gereschtein participaba del proyecto de modernización de una colonia de vacaciones en el club Gorriti.

La declaración prestada por la víctima fue incorporada por lectura, ya que fue informado su fallecimiento el que ocurrió el 1º de abril de 2007.

Asimismo, Edgardo declaró en aquella oportunidad que fue interrogado principalmente por su conocimiento respecto de Rubén Gereschtein, brindando a su vez datos del lugar donde estuvieron detenidos.

Por su parte, fueron testigos de la permanencia de Edgardo en el CCD La Cacha las víctimas: Silvia Bucci, quien refirió que la llevaron en el baúl del auto, y en el camino secuestraron a Cerqueira que iba también al normal y tenía 17 años; Ricardo Herrera y Fernando Reyes, quien dijo que eran compañeros del colegio y fue secuestrado a comienzos de agosto, recordando que un día se acercaron Edgardo y Silvia y le dijeron que diga todo, porque los interrogadores ya tenían información y que evitara que lo picanearan, sintiendo felicidad al ver a alguien conocido.

Finalmente el día de su liberación fue recordado por el propio Cerqueira quien en su testimonio, relató que el día 8 de agosto de 1977, en horas de la noche, fue sacado del lugar y encapuchado lo llevaron hasta su casa, donde le sacaron la capucha y le hicieron tocar timbre; luego de ello, las personas que lo conducían hablaron con su padre y le dijeron que habían efectuado diversas averiguaciones y que lo reintegraban. Que, asimismo, le dijeron que lo cuidaran.

USO OFICIAL

60. QUINTERNO, Héctor Javier.

Quedó debidamente probado, que Héctor Javier Quintero fue detenido el **2 de junio de 1977** cuando se encontraba en el Centro de Estudiantes de Saladillo sito en la calle 2 y 50 de la ciudad de La Plata, y que luego fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de la libertad hasta el día **8 de julio de 1977**, fecha en que fue liberado. Asimismo, se probó que durante su cautiverio en dicho centro clandestino fue sometido a diversas torturas.

Ello encuentra sustento en la propia declaración de Quintero, quien luego de relatar las circunstancias en que se produjo su secuestro en el citado centro de estudiantes, afirmó que fue trasladado al centro clandestino de detención aludido y que, durante su cautiverio, siempre estuvo tabicado. En punto a cómo supo dónde se encontraba, contó que al llegar, una persona que estaba ahí le dijo que estaba en “La Cacha”. En referencia a los interrogatorios, dijo que ocurrieron en dos oportunidades en los cuales sufrió la aplicación de diversas torturas; durante el primero de los interrogatorios, sufrió varios golpes, pero el segundo fue mucho peor ya que le aplicaron picana eléctrica, le quemaron todo el cuerpo, recordó que al finalizar la tortura sentía el olor a quemado de su piel y veía a través de la bolsa, el humo que salía de su pecho.

Varias personas que estuvieron en dicho centro clandestino, recordaron a Quinterno. Así, cabe citar la declaración de Patricia Rolli, quién afirmó haber visto a Javier Quinterno integrante de la Juventud Radical. También lo mencionaron Horacio Molino, Raúl Elizalde, Silvia Bucci entre otros.

Héctor Javier Quinterno fue liberado 36 días después de su secuestro.

61. FORTUNATO Claudio

De las probanzas de autos se acreditó que Claudio fue privado de su libertad el día 25 de marzo de 1977 mientras se encontraba cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio, desempeñándose como soldado en el Regimiento 2 de Córdoba, primeramente fue alojado en CCD denominado “La Perla”, donde permaneció 16 días, luego fue trasladado en avión a la Ciudad de Buenos Aires, siendo por un día alojado en un lugar que no se pudo precisar; aproximadamente el **12 de abril de 1977** fue trasladado al CCD La Cacha en la ciudad de La Plata donde permaneció tres meses, suponiéndose que el **12 de julio de 1977**, lo volvieron a trasladar a la ciudad de Córdoba, para luego ser liberado.

Claudio era un joven de 18 años, había sido militante de la Unión de Estudiantes Secundarios y de la Juventud Peronista, y estaba cumpliendo el servicio militar obligatorio en Córdoba desde el 4 de enero de 1977.

En su declaración prestada en juicio, relató que, el primer franco largo que tuvo fue el 25 de marzo y cuando estaba saliendo con sus compañeros lo llamaron para encargarle que llevara unos papeles. Luego un auto se ofreció a llevarlo hasta una estación de servicio y allí una camioneta hizo lo mismo. Cuando subió a la camioneta fue encapuchado y llevado a lo que después supo era el CCD La Perla donde estuvo 16 días. De allí fue transportado en avión hasta Buenos Aires y permaneció una noche en un lugar que no pudo identificar. Asimismo, según pudo recordar, en abril fue trasladado a La Cacha donde permaneció tres meses. Allí lo llamaron “Sarnilla”, ya que había llegado al lugar padeciendo sarna y debía curarse por este motivo; mencionó que si bien a él en la cacha no le hicieron daño físico, no puede olvidar la angustia que le causaba ver a otros sufrir y no poder hacer nada.

Así las cosas, en el CCD lo recuerdan Patricia Rolli, Juan Alberto Bozza, Martín Castilla quien rememora “...Había un muchacho joven, menos de 20 años, que le decían Sarnilla, no sé por qué...”

Finalmente, Claudio fue trasladado nuevamente a La Perla, en Córdoba y liberado posteriormente.

62. CAVALIERI, José Luis y

63. LUIS, María Elvira.

De las constancias obrantes en el juicio, quedó debidamente probado que José Luis Cavalieri, a quien apodaban “el Chango” y María Elvira Luis a quien le decían “Anahí”, fueron secuestrados el **3 de mayo de 1977** por un grupo del BIM 3, cuando se encontraban en la parada de colectivos sito en calle San Martín y Saavedra de la localidad de Ensenada, para luego ser trasladados al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, donde estuvieron privados ilegítimamente de la libertad hasta el mes de **septiembre del mismo año**, momento en el que fueron trasladados a la Comisaría Octava. Asimismo, de la prueba aportada quedó acreditado que durante su permanencia en dicho centro clandestino, ambos fueron sometidos a torturas.

Tal circunstancia encuentra sustento en las propias declaraciones de las víctimas. Así, cabe aludir a la declaración prestada por teleconferencia, por José Luis Cavalieri, quien actualmente vive en Roma; en lo sustancial dijo que al llegar al Centro Clandestino, supo que estaba en “La Cacha” debido a los dichos de un compañero de cautiverio; contó que fue gravemente torturado en varias oportunidades; que el dolor era tan grande que quería que lo mataran; cuando lo dejaron en la celda buscó un cable para ahorcarse. Siguió su relato contando que estaba todo el tiempo encapuchado y que escuchaba que constantemente entraban autos con gente secuestrada que luego era torturada.

Luego de un extenso relato de los hechos, Cavalieri contó que durante el mes de septiembre, lo subieron al baúl de un auto y lo trasladaron a la Comisaría Octava.

Por su parte, María Elvira recordó haber visto la tortura de José Luis; dijo que le tiraban líquido en el pecho, que le quemaba mucho y gritaba de dolor, que ella vomitó y la sacaron a otro edificio. De seguido, contó que al ingresarla a una habitación, vio a muchos detenidos tirados en el piso con grilletes.

Al momento de describir el lugar, Luis dijo que había tres habitaciones, muchos boxes y turbinas, que supo después que era la planta transmisora de Radio Provincia; se escuchaban vacas y ruido trenes.

María Elvira fue trasladada junto con José Luis a la Comisaría Octava; después de un lapso ambos fueron derivados a Unidades Penitenciarias. José Luis recuperó su libertad a través del mecanismo por el cual se optaba por la salida del país y se exilió en Italia donde vive actualmente. María Elvira la recuperó en 1981 cuando salió de la cárcel de Devoto.

64. DE PAOLI Raúl Alberto

Quedó debidamente probado en autos, que Raúl Alberto Depaoli fue secuestrado el **5 de mayo de 1977**, en momentos en que se dirigía a la facultad de

medicina. Posteriormente, fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo determinar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos **mediados de mayo del mismo año**, fecha que fue visto por última vez, permaneciendo hasta el momento desaparecido.

Ello, encuentra sustento en las constancias del Legajo CONADEP nro. 190 – incorporado por lectura - en el cual en lo esencial obra una nota firmada por Rubén Carlos Depaoli (fs. 40), hermano del anterior, en donde denunció que el 5 de mayo de 1977 Raúl había salido de su casa en la ciudad de La Plata con destino a la Facultad de Medicina, siendo detenido en el camino por el Ejército.

A su vez, Raúl Alberto Depaoli, apodado “Truli” figura en el Informe C.L.A.M.O.R. como una de las personas vistas por otros compañeros en “La Cacha” detallando que contaba con 20 años de edad, que era estudiante de medicina, y que fue visto allí el 05 de mayo de 1977.

Por su parte, fueron varias las declaraciones testimoniales prestadas en el presente debate que dieron cuenta de la presencia de Depaoli en “La Cacha”, entre las cuales cabe mencionar lo dicho por José Luis Cavalieri, quien aseguró que durante su cautiverio vio a Depaoli en el momento en que hacían fila para ir al baño, incluso recordó las palabras de aliento que le dio el nombrado a Cavalieri; éste dijo que no podía mantenerse en pie y que De Paoli le dijo “*vamos chango*”.

También fue visto por Ana María Caracoche, entre otros.

65. GALMES MORENO Jorge Oscar

Según se desprende de las constancias obrantes, Jorge Oscar fue detenido ilegalmente entre los días **10 y 12 de mayo de 1977**, sus padres tomaron conocimiento de ello, quince días después al ser alertados por la dueña de la pensión donde vivía su hijo. Permaneció privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo determinar pero que comprende hasta por lo menos el **02 de junio de 1977** fecha en la que fue visto en la CCD La Cacha.

Jorge Oscar era oriundo de la localidad de Tres Algarrobos en la provincia de Buenos Aires, tenía 24 años, trabajaba de peón de albañil y estudiaba agronomía en la UNLP y militaba en ese ámbito en la Juventud Peronista. Lo apodaban “dedos” porque tenía rotas las zapatillas, según declaró en el debate su amigo Daniel Bessone,

Jorge Oscar fue visto en el CCD La Cacha por sus compañeros de cautiverio, quienes además de confirmar su estadio, dan cuenta de los tormentos que padeció. Así, Héctor Javier Quintero relató “*Otro caso fue el de “dedos” que estuvo al lado mío una vez y se me acercó para contarme que tenía un golpe*”

tremendo en la cabeza, un cascarón en el cráneo, me produjo una enorme sensación (...) Puede ser Galmes"; Nora Patricia Rolli: *"A Jorge Galmes lo torturaron mucho y lloraba todas las noches llamando a la mamá. Pasaba a su lado al ir al baño, un día me levanté la capucha y vi que tenía la cara y el cráneo tan hinchados como si tuviera hidrocefalia"*; Patricia Pérez Catán: *"Por ser estudiante de medicina, me sacaban para ver si alguien tenía una herida (...) Me llevaron a ver a un muchacho creo que le decían "dedos", tenía un hematoma terrible en la cabeza"*.

También fue nombrado por los testimonios de María Elvira Luis, Ricardo Antonio Herrera, María Silvia Bucci, Raúl Guillermo Elizalde y José Luis Cavalieri y Carlos María Roesler. Jorge Oscar continúa **desaparecido**.

66. MAINER María Magdalena

Quedó probado en el presente debate, que María Magdalena Mainer, apodada "Malena" o "la gorda Lucrecia", fue secuestrada el **19 de septiembre de 1976** cuando se encontraba en la Provincia de San Juan. Durante el año 1977 fue vista en el Centro Clandestino de Detención "La Cacha" por varias personas que compartieron cautiverio con ella, aunque el período que estuvo allí no se pudo probar con exactitud, pudiéndose determinar que al menos en el mes de **junio de 1977** fue vista en dicho centro clandestino. Fallecida. Recientemente se pudieron identificar sus restos que se hallaron en el cementerio de Avellaneda.

Asimismo, quedó acreditado que formó parte del denominado "Grupo de los 7", cuyos integrantes – víctimas – fueron sometidos a condiciones de detención menos gravosas que el resto de los secuestrados, con el objetivo de instalar en ellos la convicción de que serían liberados y enviados al exterior, cosa que no sucedió ya que fueron asesinados.

Entre las personas que la reconocieron dentro del centro clandestino, cabe citar la declaración testimonial de Patricia Rolli, quien estuvo en "La Cacha" en el período que va desde abril a junio de 1977. De igual manera, Patricia Pérez Catán, también recordó haberla visto durante su permanencia en "La Cacha" entre enero y julio de 1977; José Luis Cavalieri, mencionó a María Mainer como una de las personas con las que estuvo detenido en "La Cacha" en dicho centro clandestino entre mayo y septiembre de 1977.

Por su parte, José Enrique Núñez contó que Mainer no dormía allí y que le preguntó si sabía quién era durante el interrogatorio al que lo sometieron; Perla Amelia Diez, mencionó que Mainer colaboraba dentro de "La Cacha". Asimismo, según afirmaron los familiares de la víctima, en distintas oportunidades pudieron visitarla en la Brigada de Investigaciones de La Plata, circunstancias que

acreditan la situación distinta que se encontraba la nombrada dentro del centro clandestino.

Además, su privación ilegítima de la libertad y permanencia en La Cacha fue tratada en la sentencia de la causa 44/85. También, obran constancias en este sentido en el Legajo DIPBA MESA Ds Carpeta Varios n° 10.962 “D” 2034 y Legajo CONADEP n° 2852.

En otro orden, cabe mencionar que por resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del 04 de diciembre de 2013 – incorporada por lectura -, se declaró que los restos identificados como “Av-D1-3” que fueran exhumados del Sector 134 del Cementerio Municipal de Avellaneda, pertenecen a quien en vida fue María Magdalena Mainer.

67. MAINER Pablo Joaquín

De las pruebas obrantes en autos, puede determinarse que Pablo Mainer alias “Pecos” fue detenido el **29 de septiembre de 1976 en Capital Federal**, pudiéndose reconstruir que en el mes de **marzo de 1977** fue visto en el CCD La Cacha. Aunque su alojamiento durante su cautiverio fue la Brigada de Investigaciones La Plata, formó parte del denominado Grupo de los 7, habiéndose probado que estas víctimas fueron sometidas, a partir de un determinado momento, a condiciones de detención menos gravosas que el resto de los secuestrados, con el objetivo de instalar en ellos la convicción de que serían liberados y enviados al exterior; promesa que no fue cumplida, ya fueron asesinados, habiéndose encontrado recientemente su cuerpo.

A su vez, lo antes mencionado fue tratado en las sentencias de la Causa n° 44/85, en la Causa n° 13/84 y en la sentencia dictada en la Causa n° 2.506/07 de este Tribunal, la cual ha sido confirmada por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Pablo, tenía 22 años era militante de la JUP y se encontraba cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio en el Regimiento de Aeronáutica, permaneció detenido ilegalmente en distintos CCDs, pudiendo precisar que fue visto en la ESMA, Arana y La Cacha.

Sobre su permanencia en La Cacha a partir de marzo de 1977, dan cuenta los testimonios de Patricia Pérez Catán, José Luis Cavalieri y Nelva Alicia Mendez de Falcone (cuya declaración en la Causa Portesi fue incorporada por lectura).

Además, el alojamiento de la víctima en el citado centro de detención, formó parte de la sentencia de la causa 44 (caso 52). También, obran constancias

en este sentido en el Legajo DIPBA MESA Ds Carpeta Varios n° 19.550 y Legajo CONADEP n° 2853.

La víctima permaneció desaparecida, sin perjuicio de lo cual se logró reconstruir su homicidio en distintas sentencias judiciales, lo que fue corroborado tras el hallazgo de sus restos en el cementerio de Avellaneda, los que fueron identificados recientemente, según Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense , y resolución n° 44/13-P correspondiente a María Magdalena y Pablo Joaquín MAINER, remitidas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

68. MONCALVILLO Domingo Héctor

Quedó probado en el presente debate, que Domingo Héctor Moncalvillo, apodado “Mono”, fue secuestrado el **18 de diciembre de 1976**. El período que estuvo en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha” no se pudo probar con exactitud, pero fue visto por varias personas que compartieron cautiverio con él en el año 1977, permaneciendo hasta el momento desaparecido.

Asimismo, quedó acreditado que formó parte del denominado “Grupo de los 7”, cuyos integrantes – víctimas – fueron sometidos a condiciones de detención menos gravosas que el resto de los secuestrados, con el objetivo de instalar en ellos la convicción de que serían liberados y enviados al exterior, cosa que no sucedió ya que fueron asesinados.

Lo antedicho, encuentra sustento en diversas declaraciones testimoniales, de las cuales surge la presencia de Moncalvillo dentro de “La Cacha”, así cabe recordar lo declarado por Patricia Pérez Catán, quien afirmó haberlo visto en un momento en que la llevaron a una sala, “el francés” le sacó la capucha y le dijo que había compañeros con los cuales podía hablar; en ese instante vio a Moncalvillo y a Mariel “la gorda”.

También fue nombrado por María Elvira Luis, en su testimonio del 23 de mayo de 2014.

Por su parte, según afirmaron los familiares de la víctima, en distintas oportunidades pudieron visitarlo en la Brigada de Investigaciones de La Plata, circunstancias que acreditan la situación distinta que se encontraba la nombrada dentro del centro clandestino.

Además su privación ilegítima de libertad y permanencia en “La Cacha” fue tratada en la sentencia de la causa 44. También, obran constancias en este sentido en el Legajo DIPBA MESA Ds Carpeta Varios n° 20.043 y Legajo CONADEP n° 2820, obrante en Causa 2112/SU, incorporados por lectura.

69. MORETTINI, María del Carmen.

De las probanzas de autos se acreditó que, María del Carmen Morettini apodada “la gorda Mariel”, fue secuestrada el **30 de noviembre de 1976** en la ciudad de La Plata, cuando tenía 20 años de edad, estudiaba medicina y militaba en la Juventud Universitaria Peronista de esa facultad. Al igual que los hermanos Mainer y Moncalvillo pertenecía al Grupo de los 7 y fue vista entre **marzo de 1977** a finales de ese mismo año en el CCD La Cacha, aunque no en forma permanente.

María del Carmen fue mencionada en los testimonios vertidos en el debate por Patricia Pérez Catán, Silvia Bucci, Raúl Guillermo Elizalde, Elsa Luna de Beltaco, José Luis Cavalieri y María Elvira Luis. También, en la declaración testimonial de Nelva Alicia Méndez de Falcone, que fue incorporada por lectura.

Además, la Privación Ilegal de la Libertad y permanencia en La Cacha fueron parte de la sentencia de la causa 44 (caso 54). También, obran constancias en este sentido en el Legajo CONADEP n° 2822, obrante en Causa 2112/SU, incorporados por lectura.

Esta desaparecida o la encontraron

70. CRESCIMBENI Daniel

De las constancias obrantes en la causa, quedó probado que Daniel Crescimbeni, apodado “Grillo”, estuvo detenido en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha” por un período que no se pudo precisar con exactitud, pero que comprende desde el mes de **marzo a junio de 1977**, fecha que fue visto por última vez.

Su cautiverio en el centro de detención aludido, fue corroborado en múltiples testimonios, entre los que cabe mencionar el de Alberto Omar Diessler, quién refirió que Crescimbeni se encontraba en “la cueva grande”, que era de Santa Fe y lo reconoció como una de las personas peor torturadas en “La Cacha”; dijo que estaba destrozado.

Por su parte, Ricardo Victorino Molina en su declaración mencionó haber estado con un chico que era soldado y que apodaban “Grillo”; asimismo refirió que Crescimbeni estuvo cuando entró y cuando se fue de “La Cacha”. Cabe aclarar que Molina ingresó en abril de 1977 y fue liberado en junio del mismo año. También lo recordaron José Luis Passadores, Ana María Sabio entre otros.

Asimismo, Crescimbeni figura en el informe C.L.A.M.O.R. en el cual se detalla que el nombrado fue una de las personas vistas por otros compañeros en “La Cacha”.

71. IRASTORZA Héctor Manuel

De todo lo actuado se desprende que, **Héctor Manuel** estaba cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio cuando fue secuestrado. en el mes de **febrero de 1977**, fue visto en el CCD La Cacha por un tiempo que no pudo determinarse y continúa **desaparecido** al día de la fecha.

A Héctor lo llamaban Pesca o Cigüeña, se había recibido de veterinario en la UNLP, incorporándose al Ejército para hacer el servicio militar obligatorio en enero de 1976. Así, estuvo los primeros tres meses en Campo de Mayo, para luego pasar al Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada N° 9 en Puerto Deseado, lugar desde el cual fue enviado en comisión a Comodoro Rivadavia, haciéndole entrega a tal fin de un boleto de la empresa “Transporte Patagónico”. La familia no volvió a saber de él tras que abordara un vehículo de dicha empresa el día 10 de 02 febrero de 1977 a las 8.30 hs.; esto surge del relato paterno efectuado en el Habeas Corpus interpuesto a favor de su hijo, el que fue incorporado por lectura.

En ese sentido su permanencia en el CCD La Cacha, en un período que no pudo ser precisado, fue corroborada por los testigos Carlos María Roesler, Ana María Caracoche, Diessler, Amerise, Pérez Catán y María Elvira Luis.

A ello se aduna el testimonio incorporado por lectura de Nelva Méndez de Falcone quien lo recordó como “Cigüeña” y después supo que su apellido era Irastorza (testimonio brindado en causa 124.963“Portesí”).

Héctor Manuel Irastorza continúa desaparecido.

72. TOLOSA DE REGGIARDO María Rosa

De las prueba aportada a la causa, quedó debidamente probado que María Rosa Tolosa de Reggiardo, apodada “machocha” fue secuestrada el día 9 de marzo de 1977, momento en el que cursaba su sexto mes de embarazo; que luego fue trasladada al Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”, donde estuvo privada ilegítimamente de la libertad hasta al menos el mes de abril de 1977, fecha en que según varios testimonios se la llevaron para dar a luz y nunca más volvió, permaneciendo hasta el momento desaparecida.

Ello encuentra su base en distintos testimonios brindados durante el debate. Así cabe citar lo declarado por Patricia Pérez Catán, quien recordó que estuvo con “machocha” cuando empezó las contracciones, que un guardia le dio su reloj para que le tomase el tiempo entre contracción y contracción, que en un momento se la llevaron para dar a luz y que luego supo que tuvo mellizos; también contó que “Machocha” tenía las rodillas muy hinchadas y que ella le dijo que le pegaban en esa zona por el embarazo.

A su turno, Néstor Daniel Torrillas dijo que a “Machocha” Reggiardo iba a visitarla una persona con marcado acento cordobés, que era muy paternalista porque tenía un embarazo muy avanzado.

Por su parte, Matías Ángel Reggiardo Tolosa, hijo de la víctima nacido durante su cautiverio, dijo durante su testimonio prestado en este juicio, que en el libro de guardia de la enfermería del penal de Olmos está sentado el nacimiento de mellizos el 27 de abril de 1977 por lo que toma esa fecha como la del nacimiento de él y su hermano Gonzalo.

“Machocha” Reggiardo también fue recordada por Omar Diessler, Patricia Pérez Catán y Elsa Mattia, entre otros.

María Rosa Tolosa de Reggiardo continúa desaparecida y sus hijos, los mellizos Gonzalo y Matías, recuperaron su identidad en 1992, tal como lo relataron en la audiencia de debate.

73. REGGIARDO JUAN ENRIQUE

Se constató en autos que, Juan Enrique Reggiardo fue secuestrado el **9 de febrero de 1977** mientras se encontraba en la empresa en la que trabajaba en Lanús, fue llevado a La Cacha, permaneciendo allí hasta por lo menos el **6 de mayo de 1977**, posteriormente fue asesinado habiéndose hallado sus restos en el año 2012.

Enrique cuyo apodo era “Quique”, tenía 24 años, era obrero gráfico de Emigraf, una fábrica ubicada en Lanús, estaba casado con María Rosa Tolosa, quien también fue secuestrada y que se encontraba con un embarazo avanzado habiendo permanecido allí hasta el momento de dar a luz mellizos.

Dieron cuenta de su presencia en La Cacha, los testimonios prestados en audiencia por Omar Diessler, Patricia Pérez Catán, Elsa Mattia y Daniel Torrillas.

Finalmente el testimonio brindado por Patricia Rolli permitió establecer que Enrique permaneció en la Cacha hasta su traslado junto con Susana Quinteros. Surgiendo del Legajo SDH 1053 un enfrentamiento fraguado que fue reflejado en la prensa.

Los restos de Juan Enrique fueron hallados por el EAAF en Arana, en una fosa común, tal como lo relataron sus hijos, Gonzalo y Matías, en el transcurso de la audiencia.

74. MAZAS Carlos Adalberto

Durante el desarrollo del debate, quedó debidamente acreditado que Carlos Adalberto Mazas, apodado “Cacho” o “Cacho Pata de Palo”, fue detenido el **2 de marzo de 1977** cuando se encontraba en su domicilio de calle 148 entre 65 y 66 de Los Hornos, momento en el cual fue trasladado al Centro Clandestino

de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad hasta **finales de mayo de 1977**, momento en que fue trasladado a la Comisaría Octava. Mazas recuperó su libertad el 27 de octubre de 1979.

Ello fue probado conforme diversas declaraciones testimoniales prestadas en la presente causa. Así, podemos citar al testimonio de Daniel Talerico quien afirmó recordar a Mazas, que estaba enyesado. Por su parte, José Luis Cavalieri también recordó a Adalberto como una de las personas que mantuvieron cautiverio con él en dicho centro clandestino. Patricia Rolli lo nombró como “Cacho Pata de Palo”.

Carlos Adalberto Mazas fue llevado a la Comisaría Octava, el 26 de mayo de 1977 ingresó en la Unidad 9. El 27 de julio de 1977 fue pasado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por medio de decreto n° 2226. Cuando fue trasladado a la Unidad 9 se encontraba incomunicado a disposición del Área Operacional 113. Fue liberado el 27 de octubre de 1979, bajo el régimen de forma vigilada dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

USO OFICIAL

75. EMMA Luis María

De todo lo actuado se desprende que Luis María, fue detenido del domicilio que compartía con su esposa sito en calle 5 entre 47 y 48 el día **3 de marzo de 1977**, por personas vestidas de civil que dijeron ser de la Policía. Estuvo privado de su libertad 50 días aproximadamente, habiendo sido alojado en el CCD La Cacha, los primeros 20 días, para posteriormente ser trasladado a la Comisaria 8° desde donde, después de un mes, fue liberado.

Luis María era empleado de la fábrica OFA de Villa Elisa, y tras ser secuestrado fue llevado a La Cacha, desprendiéndose de su propio testimonio, que respecto del primer lugar donde fue mantenido cautivo son contundentes sus referencias que permiten sostener que era La Cacha ya que describió que había divisiones de alambre artístico, debía bajar una pequeña escalera para ir al baño y permaneció engrillado al elástico de la cama. Asimismo durante su permanencia en el CCD pudo advertir presencia de una mujer embarazada a la que hacían caminar y su marido.

Igualmente su relato incorporado por lectura y brindado en el marco de los Juicios por la Verdad, dan cuenta que fue torturado en una construcción aledaña al edificio principal.

76. MOURA Jorge Horacio

Quedó debidamente probado que Jorge Horacio Moura, fue secuestrado el **8 de marzo de 1977** cuando llegaba de trabajar a su domicilio sito en calle Vergara y Bélgica de City Bell, para luego ser trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo determinar con exactitud pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos **2 o 3 días posteriores** a la fecha de su secuestro, permaneciendo a la fecha desaparecido.

Acredita tal circunstancia las copias certificadas del Legajo CONADEP N° 5401 – incorporadas por lectura - correspondiente al causante, del cual surge que este era transportista y estudiaba arquitectura en la UNLP, que era militante de izquierda y su apodo “Manuel”. Asimismo obra en el Legajo una nota remitida por Jorge Federico Moura, padre del causante, el 30 de septiembre de 1982 al Ministro del Interior, en la cual manifestaba que su hijo había sido secuestrado del domicilio antes referido el 8 de marzo de 1977 por un grupo de hombres armados vestidos de civil que dijeron pertenecer a las Fuerzas de Seguridad y la Policía Federal.

A su vez, cabe citar la declaración de Velia Oliva – incorporada por lectura – que en lo sustancial dijo que unos días después del secuestro apareció una persona y le dijo que Jorge había manifestado su deseo de ver a sus hijas. Al día siguiente los fueron a buscar un auto y con las nenas fueron trasladados al Parque Pereyra Iraola; contó que al rato apareció Jorge con dos personas, una de cada lado, en la parte trasera del auto; lo hicieron bajar y pudieron conversar; relató que Moura dijo que lo habían llevado para que contara toda su actividad, dijo que no lo habían torturado; le preguntó qué iba a ser de él y le contestó que no sabía, luego se lo llevaron nuevamente.

En relación a su permanencia en “La Cacha”, fue Horacio Molina quién refirió haber estado con Moura; dijo que estuvo solo 2 o 3 días allí.

77. TORRILLAS Néstor Daniel y

78. MATTIA Elsa

De las constancias obrantes en la causa, quedó probado que Néstor Daniel Torrillas y Elsa Mattia de Torrillas fueron detenidos el **9 de marzo de 1977**, cuando se encontraban en su domicilio sito en calle 43 entre 29 y 30 de La Plata, para luego ser trasladados al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” lugar donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad hasta el **28 de junio de 1977** en el caso de Néstor Daniel Torrillas y **durante 28 días** posteriores a su

secuestro, en el caso de Elsa Mattia. Cabe destacar que al momento de su secuestro, Elsa cursaba el tercer mes de su embarazo.

Tal circunstancia encuentra sustento en las propias declaraciones de las víctimas. Así, Néstor Daniel Torrillas relató que supo que estaba en dicho centro clandestino, gracias a sus conjeturas: los micrófonos, las antenas, el tiempo transcurrido desde su secuestro hasta llegar al lugar, fueron indicios que le permitieron colegir que estaba en la planta retransmisora de Radio Provincia. De seguido contó que fue salvajemente torturado y que a su mujer la pusieron en un lugar desde donde lo podía ver mientras lo torturaban.

Con fecha 28 de junio de 1977, Torrillas fue trasladado a la Comisaría Octava.

Por su parte, Elsa Mattia durante su testimonio narró que estuvo en “La Cacha” un poco menos de un mes, que llegó gritando que estaba embarazada y que en un momento dado fue llevada a otra edificación donde había gente en el piso ensangrentada, contra la pared y también una persona colgada. Contó que luego la volvieron a trasladar a la parte superior de La Cacha y la dejaron ahí esposada y engrillada. Dijo que escuchaba los gritos de las personas que eran torturadas y que no era muy lejos ese otro lugar. Finalizó su testimonio asegurando que estuvo aproximadamente 28 días secuestrada, momento en el cual la liberaron en la casa de su suegra.

Asimismo, son varios los testimonios que dan cuenta de la presencia de los nombrados en “La Cacha”, por ejemplo cabe mencionar el de Nora Patricia Rolli, Patricia María Pérez Catán y José Luis Cavalieri, entre otros.

79. PAREJA José Alfredo

De las constancias de autos, se pudo determinar que **José Alfredo** fue secuestrado en la ciudad de Olavarría el día **12 de marzo de 1977** en horas de la noche. Fue visto en el CCD La Cacha, y permaneció privado de su libertad por un período que no se pudo determinar pero que comprende por lo menos el mes de marzo de ese año, aun se encuentra **desparecido**.

José Alfredo tenía 26 años y era abogado, había terminado sus estudios en la UNLP y se había presentado para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio en La Pampa durante el año 1976, luego de lo cual volvió a ciudad natal, Olavarría, en enero de 1977 con la finalidad de comenzar su ejercicio profesional.

La noche del 12 de marzo de 1977 estaba en la casa de su hermana cuando decidió ir a cambiarse a lo de sus padres para luego ir a bailar con unos amigos. Se fue a las 23.30 hs. en el auto de su padre y no volvió. Al día siguiente el

vehículo fue encontrado en el camino que une Olavarría con Pourtales con signos de haber sido escenario de violencias.

Sobre su cautiverio en el CCD La Cacha resulta relevante el testimonio brindado por Patricia Pérez Catán, quien lo mencionó en la audiencia de debate. En igual sentido es importante indicar los legajos 18.704, 7.968, 14.872, 14.863 y 18.585 Mesa “Ds” Carpeta Varios, como así también la causa n°103.117, incorporados todos por lectura al debate.

Pese a la búsqueda incesante de su familia, José Alfredo aún continúa desaparecido.

80. TEMPERONI Alfredo

Se acreditó en autos que, el día **16 de marzo de 1977** fue secuestrado de la cochera propiedad de la familia Bettini ubicada en la calle 4 y 50 de la ciudad de La Plata, fue privado ilegalmente de su libertad en el CCD La Cacha, y luego de **6 días liberado**.

Alfredo era chofer y encargado del edificio donde vivía la Señora Hourquebie de Francesse quien era suegra de Antonio Bautista Bettini y abuela de Marcelo Gabriel.

Su yerno Rubén Contardi trabajaba con los nietos de la señora Hourquebie, Carlos y Marcelo Bettini, en la cochera que los Bettini tenían en 4 y 50. En esa misma cochera fue secuestrado en marzo de 1977 junto a Rubén y varias personas más (el sereno Passadores, su hijo, un cliente de apellido Mauri), en un operativo que duró al menos un día.

Estuvo cautivo en el CCD La Cacha unos 6 días, y recuerdan haber compartido cautiverio con él en La Cacha Alicia Inés Ordoqui y José Luis Passadores, con quien fue liberado. Además, como se analizará al tratar el caso de los integrantes de dicha familia, su paso por ese centro clandestino fue mencionado en el debate por Marta Bettini, quien explicó que Temperoni le contó a su abuela Hourbequie que había estado en un lugar cercano a Olmos, que él conocía, y que allí había visto a Antonio Bettini.

Lamentablemente, debido a su temprano fallecimiento, Alfredo Temperoni nunca pudo prestar testimonio respecto de estos hechos, pudiéndose inferir que el secuestro de Alfredo Temperoni tuvo íntima relación con la persecución sufrida por la familia Bettini.

CONTARDI, Rubén Oscar

De las constancias de autos, se probó que fue secuestrado el día **16 de marzo de 1977**, mientras se encontraba en la cochera que administraba, propiedad de la familia Bettini, fue trasladado a La Cacha, habiendo permanecido

allí por un tiempo que no se puede determinar pero que se comprende hasta por lo menos el **19 de abril de 1977**, aún se encuentra **desaparecido**.

Rubén tenía 35 años, estaba casado con María Cristina Temperoni y tenían 2 hijos, Mariano y Andrea. Fue secuestrado junto a su suegro, Alfredo Temperoni, el sereno de la cochera Luís José Pasadores, el hijo de éste José Luís, y un cliente de apellido Mauri.

Las circunstancias del secuestro surgen de su Legajo Conadep n° 6427, obrante en la causa 1219/SU –también incorporada como prueba a este debate– así como de los testimonios brindados en la audiencia de donde se desprende que el día 16 de marzo de 1977, siendo aproximadamente las 22.00 hs., personas vestidas de civil que dijeron realizar un “operativo de fuerzas conjuntas” se presentaron en el lugar de trabajo de Rubén Oscar Contardi, en la cochera de calle 4 y 50, y procedieron a su secuestro. A la vez, de forma casi simultánea, otro grupo de similares características se presentó en el domicilio del mentado, en calle 7 N° 1227 y procedió a llevarse a su cónyuge María Cristina Temperoni y su sobrina Inés Ordoqui. Por su parte ambas mujeres fueron liberadas días después, habiendo podido la Sra. Temperoni hablar con su marido en el lugar en el cual compartían cautiverio, tras lo cual nunca más tuvieron noticias de él.

Así las cosas no sólo la prueba documental agregada en autos da cuenta de la estadía de Rubén en La Cacha, sino que los testimonios brindados por Inés Ordoqui en la audiencia ratifican esos elementos de convicción. En efecto, la nombrada, refirió: “Yo hablé con Rubén en el centro clandestino. El mismo día que nos trajeron a nosotros le permitieron vernos, me preguntó si estaba bien, yo le dije que sí. Hablaba muy mal, su voz era distinta, hablaba incoherencias. Entonces lo retaron le dijeron que se callara la boca y no lo dejaron hablar más. Él estaba mal. Sé que fue torturado”; el de José Luis Pasadores quien manifestó no había podido olvidar los gritos de tortura de su padre, de Contardi, de Alfredo y de Bettini.

También lo mencionaron Diessler, Nelba Mendez de Falcone, Bozza quien recordó que a Contardi se lo llevaron a mitad de la noche sin aclarar nada, lo cual era inquietante. Rubén Oscar Contardi continúa desaparecido.

81. TEMPERONI DE CONTARDI, María Cristina.

De todo lo actuado se probó que María Cristina fue secuestrada de su domicilio sito en calle 7 n° 1227, departamento G de La Plata el día **17 de marzo de 1977**, y trasladada al CCD La Cacha permaneciendo allí por un tiempo que no se pudo terminar con exactitud pero que no superó los **10 días** hasta que fue liberada. María Cristina tenía 32 años al momento del secuestro y estaba casada

con Rubén Oscar Contardi, con quien tuvo dos hijos, tal como ya se expresó. Al día siguiente del secuestro de su esposo y de su padre, fue secuestrada junto a la prima de su marido, Inés Alicia Ordoqui.

Se supo a su vez que, Cristina e Inés fueron conducidas al CCD La Cacha donde permanecieron más de una semana, luego de lo cual fueron liberadas. Su testimonio, obrante en el Legajo CONADEP 6427, fue incorporado por lectura al debate.

Asimismo el hijo de Cristina refirió respecto de su mamá “ella a la semana o 10 días volvió, junto con mi abuelo Alfredo Temperoni y mi tía Inés Ordoqui; e Inés Ordoqui a su tiempo refirió que Cristina presencié la tortura a la que fue sometido su esposo. También fue vista en el CCD por José Luis Passadores.

82. ORDOQUI, Inés Alicia

Quedó acreditado en autos que, Inés Ordoqui fue secuestrada junto a la esposa de su primo Cristina Temperoni, en el domicilio de ellos sito en calle 7 n° 1227, departamento G de esta ciudad el día **17 de marzo de 1977**, trasladada a La Cacha y transcurridos 10 días liberada.

Inés era de Mar del plata y había venido a La Plata a estudiar y trabajar y se encontraba viviendo junto a su primo, Rubén Contardi y la familia de este.

Sobre el día del secuestro recordó la víctima que tras golpear la puerta del departamento, irrumpió un grupo de fuerzas conjuntas, armados y con ropa militar, que las ató a ambas a un sillón y luego de revisar la casa tomaron prendas de los nenes para cubrirles las cabezas. Luego los sujetos salieron del lugar dando paso a dos personas que le hicieron preguntas, revolvieron todo llevándose pertenencias; tras ello apareció un señor que dijo que los niños se los entregaran a la vecina de al lado; que posteriormente a ellas las subieron, con las cabezas cubiertas, a la parte trasera de un falcón con un hombre de cada lado, realizaron un trayecto hasta un lugar descampado donde las bajaron. Que tiempo después hizo un reconocimiento de unos planos en un juicio y supo que en el lugar donde la llevaron se trataba de “La Cacha”.

El hijo de Rubén Contardi, Mariano, acreditó que su madre Cristina y su tía Inés fueron secuestradas el mismo día, aunado el testimonio brindado por Passadores, quien también efectuó un relato del secuestro y la liberación.-

83. GARCIA CANO, Guillermo Marcos

De la prueba producida en debate, quedó acreditado que Guillermo Marcos García Cano, a quien apodaban “el Ingeniero”, fue secuestrado el **20 de noviembre de 1976**, y que posteriormente trasladado al Centro Clandestino de

Detención denominado “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud, pero que comprende al menos desde **mayo de 1977** a **agosto del mismo año**, permaneciendo a la fecha desaparecido.

Esta circunstancia encuentra sustento en diversas declaraciones prestadas en el presente juicio que dan cuenta de la presencia de Guillermo Marcos García Cano en “La Cacha”, entre los que cabe mencionar el testimonio brindado por Juan Alberto Bozza con fecha 7 de marzo de 2014, quien recordó que Guillermo el “Ingeniero” no tenía la condición de cautivo atenazado al piso con las esposas; lo definió como una persona que tenía una responsabilidad mayor en Montoneros. Bozza, estuvo en “La Cacha” desde 19 de abril de 1977 al 28 de junio del mismo año.

Por su parte, Raúl Guillermo Elizalde en su declaración del 12 de marzo de 2014, también recordó al “Ingeniero”, dijo que se alojaba en una casilla afuera y que hacía algunas tareas en el lugar; relató que el nombrado en un momento cerró las ventanas como que no quería que se viera si era de día o de noche. Cabe mencionar que Elizalde estuvo en “La Cacha” desde mediados de mayo a mediados de julio.

Las hijas de Guillermo contaron en este juicio, que pudieron ver a su padre en la Brigada de Investigaciones en tres o cuatro oportunidades, que cada vez que lo veían estaba más desmejorado, hasta que con fecha 30 de abril de 1977 recibieron una carta en la que les decía que lo habían trasladado a un lugar muy lindo, que estaba durmiendo en una casita rodante, a partir de ahí nunca más lo vieron.

García Cano también fue mencionado en sus declaraciones por Silvia Bucci, Patricia Rolli, Patricia María Pérez Catán, entre otros.

84. QUESADA DE BEARZI, Graciela Irene

Se acreditó en autos que Graciela fue secuestrada probablemente en la vía pública el **17 de marzo de 1977** habiendo permanecido en la Cacha de manera intermitente por lapso de tiempo que no se puede determinar pero que comprende hasta por lo menos el mes de noviembre, tampoco se pudo saber su destino, por lo que continua al día de la fecha **desaparecida**.

Graciela a quien también llamaban “Marina”, tenía 24 años y dos hijos, Mariano y María Julia, estudiaba antropología en la UNLP y militaba en Montoneros. Su esposo, Luis Bearzi fue asesinado en noviembre de 1976. Durante su período de cautiverio se le permitió tomar contacto con sus familiares

en por lo menos tres oportunidades, a la vez que autorizaron la entrega de misivas a sus seres queridos.

Justamente del contenido de esas cartas es que se infiere que Graciela perteneció al grupo de víctimas que fueron sometidas, a partir de un determinado momento, a condiciones de detención menos gravosas que el resto de los secuestrados, con el objetivo de instalar en ellos la convicción de que serían liberados y enviados al exterior.

Contendientes resultan los testimonios prestados en audiencia por Patricia Rolli, Juan Alberto Bozza, Raúl Elizalde, Ricardo Molina, Héctor Quinterno, María Silvia Bucci, María Elvira Luis, Cavalieri, Patricia Pérez Catán, Ana María Caracoche, Diessler, Amerise. Y el incorporado por lectura de Emerald Mansilla. Estos testimonios no sólo dan cuenta de la presencia de Graciela “Marina” en el CCD, sino que además refieren de las condiciones de detención “más beneficiosa” que tenía, como así también que se suponía tenía un noviazgo con Guillermo García Cano del que se encontraba embarazada. Es de destacar que sus hijos tuvieron un fugaz contacto con ella, cuando la vieron entrar a la sede del Destacamento 101 de la calle 55, circunstancia de la que dieron cuenta en el debate.

Por su parte Julia Bearzi en la audiencia celebrada en este juicio, recordó las veces que pudo tomar contacto con su madre, las cartas que recibieron de ella y la imagen de su progenitora embarazada la última vez que la pudo ver en el mes de noviembre.

Finalmente pese a todas las diligencias realizadas por la familia, Graciela continúa desaparecida.

85. CALVO Miguel Ángel

De las constancias obrantes en autos se pudo determinar que Miguel Ángel Calvo, fue secuestrado y alojado en el CCD la Cacha entre **comienzos de Marzo y mediados de abril de 1977**; al día de la fecha Miguel continúa desaparecido.

Miguel Ángel, a quien le decían “Cachito o Jaimito”, tenía 21 años, desapareció a fines de febrero de 1977, ello se supo mediante el aporte brindado en audiencia por María Rosa Gui quien recordó que luego de un festejo en su casa desapareció un amigo de la familia.

Asimismo su paso por el CCD La Cacha, quedó acreditado con los testimonios brindados por Silvia Cavecchia quien recordó a Cachito Calvo; También Julio Pigeau refirió que “Había un muchacho que le decían Jaimito y que le dijo que si lo liberaban antes, fuera al almacén Calvo y dijera que él estaba bien, agregando que Calvo había sido “muy torturado” y en su relato Elsa Beatriz Mattia dijo que con Jaimito fueron compañeros de cautiverio.

Por su parte, se encuentran incorporados por lectura el Legajo SDH n° 3139 y la causa n° 1627/SU caratulada “Calvo Miguel Ángel s/ María Elena Martiré interpone habeas corpus en su favor”. Miguel Ángel continúa desaparecido.

86. CAVECCHIA, Silvia Inés ,

87. TALLERICO, Daniel Orlando e

88. ITZCOVICH, Berta Noemí.

En el marco de este juicio quedó debidamente probado que Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico y Berta Noemí Itzcovich, todos militantes del centro de estudiantes y de la UES, fueron secuestrados el **1 de marzo de 1977**, cuando se encontraban juntos en la ciudad de Formosa y que a **finés del mes de marzo** de ese año fueron trasladados en avioneta a La Plata para ser finalmente alojados en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad hasta **finés de abril de 1977**, en el caso de Silvia Inés Cavecchia, y **16 de abril de 1977** en el caso de Daniel Orlando Tallerico y Berta Noemí Itzcovich. Asimismo quedó probado que los tres sufrieron intensas torturas.

Lo antedicho encuentra sustento en las propias declaraciones de las víctimas. Así, Silvia Inés Cavecchia en su testimonio brindado el 12 de febrero de 2014, contó que estando en “La Cacha” en un momento dado se llevaron a Daniel, dijo que se escucharon unos gritos terribles y que cuando lo trajeron se notaba que estaba mal; que al rato se llevaron a Berta y pasó lo mismo; que cuando se la trasladaron a ella la hicieron desvestir, la ataron y la torturaron; aclaró que los volvían a torturar a los tres para ver si decían lo mismo.

En punto a la descripción del lugar, contó que el día que llegó, ingresaron a una especie de campo, luego a una edificación muy grande donde habían personas tiradas en el piso y algunas paradas; que una vez, a través del tabique vio que el baño era grande con azulejos de color blanco y pisos de mosaico; que afuera de la construcción había una sala de interrogatorios y una casita rodante; que en ese lugar escuchó, una vez al día o cada dos días, pasar un tren, percibiendo que el lugar era un descampado y que había perros. Finalizó su exposición, contando que fue liberada a fines del mes de abril de 1977, momento en que retomó sus estudios.

En sus testimonios, tanto Berta como Daniel narraron similares circunstancias a las descritas por Silvia. Todos coincidieron haber estado juntos en “La Cacha”. En su declaración del 28 de mayo de 2014, Daniel Orlando

Tallerico agregó que supo que estuvo en “La Cacha” varios años después, gracias al libro “Nunca Más”, ya que reconoció lugares del plano. Por su parte, Berta contó que ella fue gravemente torturada, dijo que se ensañaron con ella porque creyeron que era judía.

Daniel y Berta fueron trasladados el 16 de abril de 1977 a la Comisaría Octava. Finalmente el 25 de abril del mismo año, recuperaron su libertad.

89. MORENO HERVES CARLOS ALBERTO

De lo actuado en autos, quedó probado que Carlos Alberto, fue secuestrado el día **25 de marzo de 1977** del domicilio de su primo Jorge Alfredo Gómez sito en la calle Santander 1104, 1° “B”, de la Capital Federal; tras su paso por el CCD La Cacha durante por lo menos el mes de mayo, quedó probado su asesinato en la causa n° 2473 caratulada “Tommasi, Julio Alberto, Pappalardo Roque Italo, Ojeda José Luis, Méndez Emilio Felipe, Méndez Julio Manuel s/ Privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados y homicidio calificado” del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata.

Calos Alberto era marplatense, tenía 22 años, estaba casado y había trabajado en el Automóvil Club Argentino. Su paso por el CCD La Cacha quedó acreditado mediante el relato de su compañeros de cautiverio Luis Cavalieri y Alberto Omar Diessler, quienes lo recuerdan como “Negro Bebán”. Finalmente después de su traslado, José Carlos Alberto Moreno fue asesinado conforme se desprende de la sentencia dictada en la causa antes aludida.

90. QUINTEROS DE MORILLO, Susana Beatriz.

De las constancias obrantes en la causa, quedó probado que Susana Beatriz Quinteros de Morillo, apodada “Mónica” o “Chamarra”, fue secuestrada el **2 de marzo de 1977** y luego trasladada al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privada ilegítimamente de su libertad hasta al menos **el mes de mayo de 1977**. En el legajo SDH N° 1053, consta la muerte de la nombrada en un presunto enfrentamiento con fuerzas de seguridad.

Ello encuentra sustento en diversas declaraciones brindadas por personas que mantuvieron cautiverio con Susana, entre las cuales podemos citar la de Patricia Rolli, quien aseguró haber visto a Susana Quinteros dentro del centro clandestino. Asimismo contó que una noche, a la madrugada, Susana y “Quique” Reggiardo fueron sacados del centro clandestino; dijo que era un horario raro, donde normalmente las personas trasladadas tenían el peor destino.

Por su parte, Omar Diessler también mencionó haber visto a Susana Quinteros dentro de “La Cacha”; contó que un día, durante su cautiverio, pudo escuchar por la radio una noticia, en la cual narraban la muerte de dos subversivos, mencionó que dijeron los nombres, y que eran dos personas que

habían sacado de allí, los habían fusilado. Seguidamente relató que se produjo una situación tensa, ya que hubo reproches con las guardias porque se filtró la información. Detalló que eran “Quique” y la “Chamarra”.

Tal como consta en el legajo SDH N° 1053, Susana Beatriz murió aproximadamente 3 meses después de su detención, en un supuesto enfrentamiento con fuerzas de seguridad.

91. MILANTA, Patricia Elsa Marta.

Quedó probado en autos que Patricia fue secuestrada el **31 de marzo de 1977** cuando alrededor de las 2.15 hs., irrumpieron en su casa ubicada en la calle 42 N° 621, cinco personas vestidas de civil que portaban armas de gran calibre, quienes dijeron ser policías y se la llevaron detenida se encontraban presentes su familia y un amigo; inmediatamente fue trasladada al CCD La Cacha para ser ingresada a la Comisaría 8° el día 16 de abril de 1977 y finalmente liberada el día 25 de abril de ese año.

Patricia tenía de 21 años de edad había terminado la escuela secundaria y a comienzos del 77 ya había hecho el curso de ingreso para la facultad de Bellas Artes. Fue compañera de Cavecchia, Talerico e Itzcovich.

Decisivo resulta el testimonio prestado por la víctima que se encuentra incorporado por lectura en el que manifestó: *“cuando llegué enseguida me torturaron, fue un momento corto, creo que estaba sola, fue como una ráfaga, lo que pude observar a diferencia de las otras personas que torturaban que su tortura era muy larga y la mía fue muy corta según mi percepción”*, además refirió que *“me preguntaron por Daniel, a lo que yo les dije que Daniel vivía en la casa de Minuchi, y ahí los agarraron a los dos (a Daniel y a Minuchi) y los torturaron por haber mentado”*.

A su vez es destacable el testimonio prestado por su padre José Atilio Milanta en la audiencia: *“...Cuando llegó al lugar un oficial del ejército le dijo -cantá tu nombre de guerra hija de puta- ella le dijo yo soy Patricia Milanta y dijo -la puta, es prima mía-. Era hijo de una prima mía, yo no lo conocía. Cacivio, yo conocía al padre, la madre se llamaba Celia Milanta, era prima hermana. Mi hija averiguó que era el Teniente Cacivio.”* Si bien la circunstancia de parentesco no la eximió de la tortura y las condiciones de detención, la propia Patricia percibió un trato diferencial, que podría deberse a este vínculo.

Por su parte, la permanencia de Patricia en el CCD se corrobora a través de las declaraciones de: Oscar Horacio Molino, Silvia Cavecchia, Daniel Talerico y Claudio Fortunato.

Finalmente Patricia fue trasladada desde La Cacha a la Comisaría Octava el día 16 de abril de 1977 y liberada el día 25 de abril de 1977, su ingreso y egreso consta en el libro de detenidos.

92. SANCHEZ RIZZO, Federico Hugo.

Quedó probado que Federico Hugo Sánchez Rizzo, a quien apodaban “Darío”, “Chichi”, “Cepillo”, fue secuestrado el **3 de abril de 1977** y trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **19 de abril del mismo año**, permaneciendo a la fecha desaparecido.

Fue recordado por Néstor Torrillas, quién mencionó que cuando ingresó Sánchez Rizzo junto con otros tres detenidos, duplicaron la guardia debido a que decían que eran muy peligrosos.

A su vez, Omar Diessler también hizo referencia a “Darío” Sánchez Rizzo, como una de las personas con las que compartió cautiverio; al igual que Ana María Caracoche, entre otros.

93. AXAT, Rodolfo Jorge y

94. DELLA CROCE de AXAT, Ana Inés

Se probó en autos que Rodolfo y Ana fueron secuestrados el día **12 de abril de 1977**, mientras se encontraban en la casa de la madre de Ana, Nelly Rumbo. Ese día un grupo armado irrumpió en el departamento sito en calle 9 entre 48 y 49, piso 9 depto. 2 de esta ciudad, sabiéndose que el grupo de secuestradores ya había ido previamente a buscar al matrimonio a su casa sita en calle 7 entre 513 y 514, y al domicilio de los padres de Rodolfo Jorge, ubicado en calle 16 entre 46 y 47.

El matrimonio fue llevado a La Cacha, permaneciendo allí por un tiempo que no se puede determinar pero que comprende hasta por lo menos el **20 de agosto de 1977**, ambos continúan **desaparecidos**.

El matrimonio estaba compuesto por **Rodolfo Jorge** que tenía 30 años, era obrero del frigorífico Swift, militaba en Montoneros y sus compañeros lo llamaban “Simón”, “Pancho” o “Felipe”. Y por **Ana Inés Della Croce**, que tenía 26 años, era bibliotecaria y también militante de Montoneros. Tenían un hijo de 7 meses, llamado Julián.

Por su parte, varios testigos recordaron la permanencia de ellos en el CCD dentro de la Cacha donde se los conocía como el Matrimonio AXAT o “Simón y Simona”.

Así las cosas, resultan relevantes los aportes brindados por Nora Patricia Rolli, José Luis Cavaliere, Héctor Javier Quintero, Omar Diessler, Néstor Torrillas, Ana María Caracoche. Elsa Luna de Beltaco, por ejemplo, específicamente recordó: “...A dos personajes, Rodolfo Axat y Ana María de la Croce, hablamos de nuestras vidas. Ellos siempre trataban de dar ánimo a los demás, a los que estaban mal. Me hablaron de su hijito, Julián, que tenía poca diferencia de edad con su hijo. Él tenía de apodo Simón. De ella no me acuerdo. Ellos tenían más días allí detenidos, se habían ido habituando al lugar. Estábamos en un sótano, eso era evidente (...) Estaban allí cuando me liberaron...Yo los veía tranquilos, le inspiraban tranquilidad. Ellos estaban juntos, hablaban con cierta alegría del futuro. A ella la ayudó eso, el saber que había algo que podía salvarlos. Yo les debo todo. Lamento incluso no haber conocido a su hijo.” En igual sentido, Ricardo Herrera dijo: “Pude ver ahí a Simón que era mi responsable, escuché cómo había caído en el depto de 122. Con posterioridad supe que el apellido era Axat.” También, creyó que seguían allí cuando él fue liberado.

Finalmente, María Silvia Bucci quien fue liberada el 8 de agosto contó: “Judith y Rubén (Goldberg y Gereschtein) volvieron a La Cacha el día anterior a mi liberación. Allí estuvieron con Simón y Simona, los Axat.”

A la fecha, Ana Inés DELLA CROCE y Rodolfo Jorge AXAT permanecen desaparecidos.

95. FALCONE, Jorge Ademar y

96. MENDEZ DE FALCONE, Nelva Alicia

De todo lo actuado se probó que el matrimonio Falcone - Méndez había sufrido la desaparición de su hija Claudia durante la noche de los lápices en septiembre de 1976 y el **13 de abril de 1977** fueron secuestrados en su casa de calle 8 n° 1334 de La Plata, por un grupo de personas que preguntaba por su hijo. Fueron llevados a La Cacha y permanecieron cautivos durante **5 días**, afortunadamente recuperaron su libertad el día **18 de abril de 1977**.

Por lo breve de su permanencia en el CCD no fueron mencionados en el juicio, sin embargo Nelva formó parte de quienes realizaron el informe CLAMOR aún durante la dictadura, y tuvo parte activa en la causa “Portesi” donde brindó declaración testimonial (fs. 95/96 de causa 124.963 “Portesi” agregada por lectura) e incluso realizó el primer reconocimiento en el lugar donde funcionó el centro clandestino junto a María Elvira Luis.

A raíz de lo declarado por Nelva en dicha causa, se puede concluir que estuvo detenida en la parte alta del edificio, que contaba con dos plantas. Subió una escalera corta y fue alojada en un cuarto de dos metros, que tenía abertura de

ventana y de puerta, pero no la tenía colocada. Lo que le permitía observar el resto del piso, el que consistía en un gran salón, que parecía una “sala de control” por los cables gruesos conductores de electricidad que había, también había carretes. En el salón había divisiones hechas con alambre que parecían boxes, en los que había un colchón elástico sobre una colchoneta (en algunas ocasiones). Los detenidos se encontraban esposados a los colchones; Nelva se encontraba esposada, pero podía moverse libremente dentro del cuartito, pararse, sentarse, siempre con la capucha puesta. Explica que en la planta baja estaba el baño, una cocina, cuando pasaba por allí se sentía olor a comida o café, y otras habitaciones que no pudo identificar.

Sobre el día de su liberación Nelva manifestó que, junto a su marido, fueron llevados encapuchados hasta la puerta de ese edificio donde una chica llamada “Mariel”, la cual había sido compañera de su hijo en la carrera de medicina, y que fue careada con su esposo, les entregó algunas pertenencias personales junto con las llaves de su casa, que les había sacado al detenerlos. Que al despedirse, Mariel les dijo que podían sacarse la capucha para darles un beso, y en ese momento vieron que estaba acompañada por dos jóvenes, Lucrecia y la Negra Estela, que eran colaboradoras.

Asimismo, cabe destacar que se supo que Jorge fue torturado en tres oportunidades en las que incluso lo carearon con dos personas, en las que lo interrogaron respecto del paradero de su hijo.

Posteriormente en enero de 1978 el matrimonio Falcone fue nuevamente secuestrado en la localidad de San Martín, y llevados al CCD conocido como “El Banco”, siendo liberados en febrero del mismo año.

97. BELTACO, Julio y

98. LUNA de BELTACO, Elsa Luján.

De las constancias obrantes en la causa, quedó debidamente probado que Julio Beltaco y Elsa Luján Luna de Beltaco fueron secuestrados el **14 de abril de 1977**, cuando un grupo armado ingresó a su domicilio sito en calle 29 entre 46 y 47 de La Plata y procedió a la detención de los nombrados, para luego trasladarlos al Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad hasta el **22 de mayo de 1977** en el caso de Elsa Luján, fecha en que recuperó la libertad; y hasta al menos el **26 de abril del mismo año**, en el caso de Julio, fecha que fue visto por última vez, permaneciendo a la fecha desaparecido. Debe destacarse que los integrantes de la patota, para localizarlos fueron primero al domicilio del padre de Beltaco y, como no los hallaron, retuvieron y castigaron a su hermano de 16 años, hasta lograr que éste les diera referencias sobre el domicilio en el que residían; llevaron a su

hermano hasta ese lugar y lo colocaron delante de la casa, instándolo a que se entregara bajo amenazas de matarlo. Así lograron que la Sra. Luna de Beltaco y su marido salieran de la casa para ser trasladados, con la misma violencia que se emplearon en todos los procedimientos, a La Cacha.

Lo aquí descripto, encuentra sustento en la declaración testimonial prestada por Elsa Luján Luna con fecha 14 de marzo de 2014, quién en lo sustancial manifestó que al llegar a “La Cacha”, fue separada de su marido y alojada en un sótano; relató que allí estuvo varios días y que pudo tomar contacto con diversos detenidos, entre los cuales mencionó a Rodolfo Axat, Ana María Della Croce, Ana María Caracoche, entre otros.

De seguido contó que a su marido lo volvió a ver el 26 de abril, momento en el cual un guardia la fue a buscar; dijo que estuvieron bajando y subiendo escalinatas, la metieron en una habitación y le dijeron que iba a ver a su marido; le costó reconocerlo porque estaba muy golpeado, casi no podía hablar; estaba muy deteriorado físicamente; contó que le pidió perdón; le dijo también que era muy posible que él pasara a disposición del Poder Ejecutivo, que iba a tener que cumplir una condena; afirmó que no duró mucho la reunión y que esa fue la última vez que lo vio, la fueron a buscar y volvió al lugar donde estaba. No supo más de él, encontrándose en la actualidad desaparecido.

Relató que la liberaron el 22 de mayo de 1977 a la madrugada, siendo las doce y media, una.

Por su parte, Omar Diessler dijo que Beltaco tuvo varias sesiones de tortura, larguísimas, detalló que estaba muy afectado no podía hablar ni moverse.

Asimismo, a lo largo del debate recordaron a Julio: Ana María Caracoche, Roberto Luján Amerise entre otros.

99. MOLINA, Ricardo Victorino

Se probó a lo largo del juicio que el día **14 de abril de 1977** fue secuestrado en la casa de un familiar ubicada en calle 520 entre 141 y 142 de La Plata y trasladado a La Cacha, donde permaneció durante **dos meses**, para luego ser alojado por diez días aproximadamente en la comisaría 8° desde donde fue derivado el 12 de julio de 1977 a la Unidad N° 9.

Ricardo, a quien sus compañeros llamaban “Pancho”, era obrero en Kaiser aluminios, delegado sindical y militaba en la JTP. De su propio relato se desprende que al momento de su secuestro tenía 29 años de edad y que entonces se encontraba en pareja con Liliana Amalia Galarza (actualmente desaparecida),

estudiante de arquitectura y madre de su hija Mercedes, quien nació en cautiverio y fue entregada a los padres de Liliana.

Sobre el día de su secuestro la víctima recordó que: “...*fue trasladado a un lugar en el asiento trasero de un Torino blanco... que tiempo después supo por sus captores que era La Cacha ya que hacían referencia a la historia de la -bruja cachavacha-*“. También mencionó que durante su estancia en el CCD recibió “*la típica tortura*”. En alusión a la picana eléctrica y los golpes.

Así las cosas, dos meses después de su detención fue trasladado por unas horas a lo que luego supo era la Brigada de Investigaciones de La Plata, donde pudo conocer a su hija y ver a su pareja, Liliana Galarza. Luego fue trasladado nuevamente a La Cacha.

En este contexto, una noche, junto al delegado Achares, los mandaron a bañarse y afeitarse, y los sacaron del centro clandestino para trasladarlos a la Comisaría Octava y el 12 de julio de 1977, también con Acharez fueron derivados a la Unidad N° 9, donde permaneció a disposición del PEN hasta el día **24 de octubre de 1979**, fecha en que fue liberado; cabe destacar que el caso se dio por acreditando en la sentencia dictada por este Tribunal en el marco de la causa N°2901/2009, la que no se encuentra firme

100. GALLEGO, Mario Oscar.

De la prueba recolectada en la causa, quedó debidamente acreditado que Mario Oscar Gallego, a quien apodaban “el negro Adrián” y que era militante de Montoneros, fue secuestrado el **14 de abril de 1977** y posteriormente alojado en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo determinar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **2 de junio del mismo año**, fecha que fue visto por última vez, permaneciendo a la fecha desaparecido.

Ello encuentra sustento en diversas declaraciones prestadas en el presente debate, entre ellas cabe citar el testimonio de Estela Gallego, hermana de la víctima, brindado el 16 de abril del 2014, en el cual en lo esencial mencionó que previo a la desaparición de Mario Oscar, hubo un feroz allanamiento en su domicilio por fuerzas del BIM 3 que buscaban a Mario.

Relató que pese a ese allanamiento, se siguieron comunicando con Mario Oscar quien dijo que para su cumpleaños, el 14 de abril, iría a visitarlos, pero nunca apareció.

Contó que en el año 1983 su madre recibió una carta escrita por Ana María Caracoche desde Brasil donde decía que había estado detenida en “La

Cacha” y que Mario ya estaba allí cuando ella llegó y siguió en el lugar cuando la liberaron.

También dieron cuenta de su permanencia en “La Cacha”, diversas personas que mantuvieron cautiverio con Gallego. Cabe referir el testimonio prestado por Omar Diessler quien recordó a Mario Oscar Gallego, como una de las personas más valientes que vio en ese lugar, el hombre que más integridad tuvo. Contó que en su honor le puso Adrián a su hijo; dijo que era de su barrio de Ensenada pero no lo conocía. Reveló que imponía mucho respeto a los guardias, lo cual describió como impresionante, de alguna manera transmitía esperanza.

Otras personas que vieron a Gallego en dicho centro clandestino fueron: Héctor Javier Quintero José Luis Cavalieri, Patricia Pérez Catán, Ricardo Victorino Molina, Patricia Rolli, entre otros.

101. CISNEROS, Ignacio Manuel

De las constancias de autos, se dio por acreditado que **Ignacio Manuel** fue detenido el **15 de febrero de 1977** en su domicilio de Córdoba, según surge de su legajo CONADEP 4226 (incorporado por lectura)., se sabe que estuvo en el CCD la Cacha, y posteriormente fue visto en el CCD La Cacha por un período que no pudo determinarse pero que comprende por lo menos los meses de abril /mayo de 1977.

Ignacio a quien también llamaban “Corcho”, tenía 29 años, era ingeniero agrónomo y había sido Secretario Académico de la facultad de agronomía de la UNLP durante el año 1974.

En ese contexto “Corcho” fue visto en el CCD La Perla, tal como lo recordó una sobreviviente de ese centro de detención Teresa Meschiati y luego de un mes fue trasladado a La Plata y fue visto en La Cacha, según la reconstrucción que se pudo hacer por los testimonios brindados por los testigos Daniel Torrillas y Patricia Rolli, entre los meses de abril y mayo del 77.

Asimismo, Ricardo Molina recordó haber estado con un muchacho militante, conocido como el “Corcho” Cisneros y Elsa Luna de Beltaco lo recordó como un joven que siempre la contenía, y al salir supo que se llamaba Ignacio Cisneros, que también fue mencionado por María Elvira Luis.

Finalmente Teresa Meschiati también relató el regreso de Cisneros a La Perla diciendo que “...Estaba Peruca, que lo iban a trasladar para su recuperación, cuando lo llevan a Peruca, lo traen a Cisneros. Aparentemente los matan a los 2...”. Manuel Ignacio Cisneros continúa desaparecido.

102. SCOGNAMILLO, Rubén Oscar.

Quedó debidamente probado en este debate, que Rubén Oscar Scognamillo, apodado “Batata”, fue secuestrado el **14 de abril de 1977** y trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos fines de **mayo de 1977**, fecha en que fue visto por última vez, permaneciendo a la fecha desaparecido.

En relación a su estadía en “La Cacha”, Héctor Javier Quintero en su testimonio contó que alguien le manifestó que algunas personas tenían como destino la muerte o exterminio y le contó el caso del “Batata” a quien lo habían sacado del lugar sedado con el fin de eliminarlo porque era el hijo de alguien influyente.

Por su parte, Ricardo Herrera relató que antes de terminar el interrogatorio, le preguntaron a quién quería ver de todas las personas que había nombrado, momento en el cual llevaron a Scognamillo, a quien reconoció por la voz porque habían estado juntos en la UES.

También lo recordaron Silvia Bucci, Ana María Caracoche, entre otros.

103. BOZZA, Juan Alberto

De todo lo actuado se pudo acreditar que Juan Alberto fue privado ilegalmente de su libertad el día **19 de abril de 1977** en su salida de “franco” mientras se encontraba cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio en el Batallón 601 de City Bell, fue conducido a La Cacha, y permaneció allí hasta su liberación el día **28 de junio de 1977**.

Juan Alberto tenía 22 años, estudiaba Historia y militaba en el PST y al momento de su secuestro le faltaban 20 días para recibir la baja del Servicio Militar Obligatorio.

Asimismo, tal como lo relató en la audiencia la víctima, el día de su secuestro, *“...El Capitán pasó lista a todos los soldados y los mandó a todos de vuelta menos a mí. Yo fui a la parada del colectivo cuando se para un Chevy azul metalizado. Un grupo de 4 personas pidieron referencias del mercado regional de frutos. Yo indiqué la dirección y me dijeron si quería acompañarlos. Me subí en la parte de atrás, entre 2 personas. A la altura de 508, el coche gira a la derecha, no tuve tiempo, me taparon con una lona, me golpearon, me sustrajeron el poco dinero que tenía y el reloj...”*

Luego fue llevado al CCD La Cacha donde permaneció detenido ilegalmente 70 días. La propia víctima relató las torturas sufridas *“...Me conducen a otro lugar que tuve que salir a cielo abierto. Me llevaron a otro lugar y me ataron a un elástico y me pasaron corriente (...) Al tiempo me sacan*

para un segundo interrogatorio me llevan a otro lugar que no sé si es el mismo, me ataron las esposas a una polea y vestido me pasaron corriente. El tercero se dio en un ámbito en el que no hubo golpes ni corriente, estoy convencido de que la persona que me interrogaba era especialista en el partido,”

Sobre su liberación recordó que El 28 de junio de 1977 al mediodía se acercó Mister X o Tarzán, él pensó que era del SIDE, ya que tenían un trato civil diferente a la comunicación militar y le dijo que recibiría una buena noticia. A la noche volvió y le dijo que se iba. Que se lo dijera así era tranquilizador, porque más o menos a la mitad de la reclusión comenzó un procedimiento que se repitió, en el que se llevaban a la noche y a la tarde a algunas personas y, por la forma en que se producían, generaba inquietud ya que se vinculaban con el destino que les esperaba.

Después, lo encapucharon, lo sacaron del lugar y lo metieron en un Fiat 600 según pudo estimar por el tamaño. Luego de circular un tiempo, le dijeron que se bajara, que no mirara para atrás y que esperase. Él tenía datos de que podía tratarse de su liberación. Lo dejaron de noche, en un descampado, se orientó cuando sobre el baldío se divisó el fósforo de YPF, allí se dio cuenta de que estaba en la destilería, sobre la Avenida 520 a la altura del mercado regional de frutos. Después sintió que el auto arrancaba y vio donde estaba. Retornó para su casa que estaba a diez cuadras, volvió corriendo y lo recibieron sus padres.

Al otro día se presentó en el Batallón donde lo habían pasado como desertor. Paradójicamente por esa condición fue castigado y a pesar de que le faltaban solo 20 días para terminar su servicio militar obligatorio – felizmente derogado – lo dejaron un año más, cuando había sido secuestrado por los mismos que lo castigaban por desertor, en una muestra de hipocresía y cinismo incomprensible, pudiendo recién comenzar a rehacer su vida el 22 de agosto de 1978, cuando se decidieron a devolverle su libreta de enrolamiento.

104. ROLLI, Carlos Enrique y

105. ROLLI, Nora Patricia.

De las pruebas aportadas a la causa, quedó probado que Carlos Enrique Rolli y Patricia Rolli, padre e hija respectivamente, fueron detenidos el **15 de abril de 1977** cuando un grupo armado ingresó a su domicilio sito en calle 510 entre 11 y 12 de La Plata: Los secuestraron y acto seguido los introdujeron en dos autos distintos, para finalmente trasladarlos al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad, hasta el día **12 de julio de 1977** fecha en que ambos ingresaron a la Comisaría Octava.

Asimismo quedó probado que Nora Patricia Rolli fue sometida a torturas dentro del centro clandestino.

Lo aquí desarrollado, encuentra sustento en diversas declaraciones prestadas durante el debate. Así, cabe mencionar el testimonio de una de las víctimas, Patricia Rolli, quien en lo esencial dijo que el día del secuestro, luego de recorrer un trayecto en auto, llegaron a un lugar en donde una persona le dijo “bienvenida a La Cacha”; que luego la llevaron afuera del edificio, a un lugar que parecía un galpón, se trataba del sitio en el que le iban a hacer preguntas, recordó un piso con mucha tierra y la entrada a un galpón en el que había mucho silencio; allí comenzó la sesión de tortura en donde le preguntaban por su actividad, compañeros de militancia y demás. Contó que ella estaba muy preocupada por su papá, a lo que le contestaron que él estaba bien, que estaba viéndola mientras la torturaban. Dijo que hubieron más sesiones de tortura.

De seguido, mencionó que un día la fueron a buscar y se la llevaron junto con otros compañeros a la Comisaría Octava. Entre esos compañeros estaba su papá, Patricia Pérez Catán, Daniel Crescimbeni, alias el “Grillo”, Roberto Americe, Daniel Torrillas y Omar Diesler.

Por su parte, son varias las personas que mencionaron haber visto a Carlos y Patricia Rolli, entre los que podemos mencionar a Elsa Luna de Beltaco, quién dijo que la vio poco pero que estuvo en “La Cacha”; dijo que la mayor parte del tiempo estuvo en el piso de arriba.

También cabe mencionar lo declarado por Juan Alberto Bozza, quien recordó haber visto a Patricia Rolli, detallando que era muy joven, y a su papa “*el viejo Rolli*”.

Asimismo, ambas víctimas fueron vistas por María Elvira Luis, Néstor Torrillas y Silvia Bucci, entre otros.

En punto a la liberación de ambos, Patricia Rolli declaró que de la Comisaría Octava a su papá lo llevaron a la Unidad 9 con otros detenidos varones y a ella a Villa Devoto, donde permanecieron alrededor de un año detenidos, hasta que a su progenitor le dieron la libertad definitiva en tanto a ella la provisoria, aclarando que estaban acusados de asociación ilícita.

106. GARCÍA MARTEGANI, Alejandro Horacio.

De la prueba aportada a la causa, quedó probado que Alejandro Horacio Martegani, quien al momento de los hechos se encontraba realizando el Servicio Militar Obligatorio, fue secuestrado el **16 de marzo de 1977** cuando se encontraba en la provincia de Neuquén y luego trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud, pero que comprende desde la

fecha de su detención hasta al menos el **19 de abril del mismo año**, fecha en que fue visto por última vez, permaneciendo a la fecha desaparecido.

Tal circunstancia encuentra sustento en diverso material probatorio, entre el cual cabe destacar la Causa n° 1144/SU, caratulada “García Martegani, Alejandro Horacio s/ Habeas Corpus”- incorporada por lectura – en la cual, el padre de Alejandro, Horacio García, declaró que su hijo Alejandro Horacio había desaparecido mientras se encontraba cumpliendo el servicio militar en el Regimiento 10 de Montaña – Covunco Centro – en Neuquén, hecho que habría ocurrido el 16 de marzo de 1977. Contó que desde esa provincia, se comunicaban por carta y que la última recibida fue con fecha 7 de marzo de ese año, a partir de allí perdió todo contacto con su hijo. Continuó su declaración contando que al comenzar a averiguar su paradero, del Regimiento 10, les dijeron que su hijo había hecho uso de una licencia ordinaria de 30 días a partir del 16 de marzo de 1977, y que al no reintegrarse el 17 de abril, había sido declarado “desertor”. De seguido, mencionó que habló con dos conscriptos de apellido Mellado y Rolán, quienes le dijeron que la licencia se las habían entregado de un día para el otro y les habían indicado que debían irse del Regimiento haciendo “dedo”; ellos le dijeron que mientras hacían “dedo” vieron dos vehículos al parecer Ford Falcon, ambos de color azul transitando por la misma ruta y en dirección al Regimiento, que luego de breves momentos emprendieron su regreso y habían podido ver entre los ocupantes del vehículo a Alejandro Horacio García Martegani. Aclararon que al llegar a la estación de Zapala, donde debían reunirse, no lo encontraron.

En relación a su paso por “La Cacha” quedó acreditado gracias a diversos testimonios prestados en el presente juicio. Entre ellos, cabe citar a Omar Diessler y Juan Alberto Bozza.

107. MARROCO BETTENDORFF, Susana María.

Quedó debidamente probado que Susana María Marroco Bettendorff, apodada “Chana”, fue secuestrada entre el **12 y 16 de abril de 1977** y trasladada al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privada ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo determinar, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **16 de mayo del mismo año**, fecha que fue vista por última vez, permaneciendo a la fecha desaparecida.

Ello encuentra sustento en el legajo de CONADEP nro. 2084 – incorporado por lectura - en el cual consta su detención ilegal entre las fechas ut supra aludidas.

En relación a su permanencia en “La Cacha”, son muchos los testimonios que lo acreditan. Así, cabe citar el dado por Patricia Pérez Catán quién afirmó haber visto a “las hermanas Marroco”: Susana María y Cristina Lucía.

Por su parte, María Elvira Luis contó que en un momento dado, iban a trasladar a una chica que pidió despedirse de la hermana, Cristina Marroco; le pidió perdón por haberle dado la cita y que las hayan detenido; relató que Cristina la perdonó, se abrazaron y lloraron.

A su vez, Néstor Daniel Torrillas dijo que una de las hermanas Marroco estuvo a su lado durante un período corto y que pudo intercambiar alguna charla con ella. Afirmó que también estaba su hermana y el esposo.

El día de su ingreso a “La Cacha” Ricardo Antonio Herrera mencionó haber visto a las hermanas Marroco, cabe mencionar que el nombrado ingresó el 16 de mayo de 1977.

También la recordó José Luis Cavalieri, Ana María Caracoche, Alberto Omar Diessler, entre otros.

108. PICARDI RODRÍGUEZ, Felix Eduardo y

109. MARROCO de PICARDI, Cristina Lucía.

De las constancias aportadas a la causa, quedó debidamente acreditado que Félix Eduardo Picardi Rodríguez, apodado “Cacho” y Cristina Lucía Marroco de Picardi, fueron secuestrados el **18 de abril de 1977** y trasladados al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo determinar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **17 de mayo de 1977** en el caso de Cristina Lucía y hasta el **26 de mayo del mismo año**, en el caso de Félix Eduardo, permaneciendo a la fecha desaparecidos.

Lo aquí expuesto, encuentra sustento en el legajo de CONADEP nro. 1717 – incorporado por lectura - en el cual consta el secuestro de Cristina Marroco.

Por otro lado, fueron varios los testimonios que dieron cuenta del secuestro y de la permanencia de la pareja en “La Cacha”. De esta forma, cabe mencionar el testimonio de Juan José Picardi brindado con fecha 21 de marzo de 2014, hermano de Félix Eduardo, quien narró las circunstancias en las cuales secuestraron a su hermano y su cuñada, estando ella embarazada de dos meses. También Ilda Raquel Picardi, hermana de Félix Eduardo, contó que su papá logró reconstruir la historia; supo que fueron dos autos a buscarlo, que sacaron al matrimonio, en un Falcón verde a uno, y en un Peugeot al otro; que su cuñada luego de una sesión de tortura, perdió el embarazo.

En relación a su estadía en “La Cacha”, podemos mencionar la declaración de Ana María Caracoche, quien recordó que cuando llegó a dicho centro clandestino, le entablillaron el brazo y al otro día la llevaron junto con Cristina Marroco a la Comisaría de Banfield y allí la atendieron y la enyesaron; estuvieron un tiempo en ese lugar, y las reintegraron a principios de mayo a “La Cacha”. Asimismo mencionó haber estado con Félix Eduardo, compañero de Cristina Marroco, que era de Mercedes; lo conocía de la juventud, enterándose que era compañero de Cristina cuando la llevaron a Banfield. De él refirió que creía que por seguridad usaba una vincha roja porque era de un área específica y lo tenían como marcado.

Por su parte, Luis Cavalieri recordó a Cristina y a Susana Marroco, detallando que Cristina era la mujer de Félix y que cree que antes que él llegue al lugar había sufrido un aborto por la tortura.

A su turno, Martín Daniel Castilla, mencionó que cuando ingresó a “La Cacha” lo pusieron en un lugar con varias personas, entre las que se encontraba “Cacho” Picardi, quién le contó que era de Mercedes y le pidió que si salía, le avisara a su familia que estaba vivo, pedido que llevo a cabo luego de su liberación. Manifestó que junto a Cacho, estaba su mujer, Cristina Lucía. Cabe destacar que Castilla estuvo detenido entre el 17 y el 26 de mayo de 1977.

También los recordaron Alberto Omar Diessler y Patricia Rolli, entre otros.

USO OFICIAL

110. TONINETTI, Daniel Alberto.

De los testimonios aportados a la causa, quedó debidamente acreditado que Daniel Alberto Toninetti, a quien apodaban “Felipe” o “Pelado”, fue secuestrado el **18 de mayo de 1976** y trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos mayo de 1977, permaneciendo a la fecha desaparecido.

El secuestro del nombrado, consta en el legajo CONADEP nro. 5320 – agregado por lectura – en el cual, la cuñada de Daniel Alberto, denunció que el 18 de mayo de 1976 Toninetti no volvió a su domicilio; que esa noche su hermana Viviana se fue de la casa por miedo y que al día siguiente cuando regresó, encontró todo destrozado, que había huellas de camiones y se habían llevado todas las cosas de valor.

En relación a su permanencia en “La Cacha”, quedó acreditada gracias a diversos testimonios. Así, cabe mencionar la situación descripta por Néstor Torrillas, cuando narró que durante su cautiverio, en un momento llegaron tres hombres, entre los que estaba Toninetti y los guardias decidieron reforzar la seguridad, ya que hablaban de la peligrosidad de esas personas.

Daniel Alberto Toninetti también fue visto por Alberto Omar Diessler, Ana María Caracoche y Patricia Rolli, entre otros.

111. AMERISE, Roberto Luján.

Se probó en autos que Roberto fue secuestrado el día **19 de abril de 1977**, mientras se encontraba en la vivienda que habitaba junto a su esposa e hijo, ubicada en la calle en Asunción n° 252 de la localidad de Berisso, cabe destacar que se hallaba viviendo con ellos circunstancialmente Ana María Caracoche; ese día un grupo armado irrumpió y mediante golpes se llevó por la fuerza a Roberto y Ana.

Roberto permaneció en el CCD La Cacha aproximadamente dos meses; allí fue interrogado y torturado, habiendo sido trasladado a la Comisaría Octava de La Plata, el día **28 de junio de 1977**; luego se lo derivó a la Unidad 2 de Devoto, y años después recuperó su libertad.

De lo declarado por la víctima en audiencia, se supo que le decían “Melena”, al momento del hecho tenía 21 años, era empleado de YPF y Delegado sindical del taller naval. En la audiencia pudo relatar lo acontecido el día de su secuestro el que fue concordante con el testimonio prestado por Ana María Caracoche.

Así las cosas, podemos reputar acreditado que Roberto fue subido a un auto en el que viajó por aproximadamente una hora durante la que se detuvieron dos veces. El viaje culminó en La Cacha.

En ese contexto, durante su permanencia en el CCD, manifestó que fue interrogado tres veces, entre las que le solicitaron que marque casas de obreros en Berisso, simulaban un fusilamiento y lo golpeaban con elementos contundentes. Si bien luego cesaron los interrogatorios, permaneció el resto de los días hasta su traslado a la comisaría, esposado y encapuchado en el suelo.

Su ingreso a la dependencia policial aludida consta en el libro de registros, el 12 de julio; a la vez que fue visto en La Cacha por Patricia Rolli, Patricia Pérez Catán, Alberto Diessler, Daniel Torrillas y José Luis Cavalieri. Finalmente Roberto fue ingresado en Devoto y luego de ser sometido a un consejo de guerra recuperó su libertad.

112. CARACOCHE, Ana María.

En el transcurso del juicio quedó probado que Ana María Caracoche fue secuestrada el **17 de abril de 1977** cuando fuerzas de Ejército Argentino se presentaron en la casa donde ella vivía, perteneciente a Roberto Amerisse y procedieron a su detención, para luego trasladarla al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privada ilegítimamente de su libertad hasta **fines de mayo del mismo año**, fecha en que recuperó su libertad. Asimismo quedó probado que fue sometida a torturas dentro del centro clandestino.

Durante su testimonio prestado en esta causa, Ana María narró las circunstancias de su detención; contó que saliendo del domicilio le quebraron el brazo y que luego la depositaron en el baúl del auto. Continuó su relato, diciendo que al llegar a “La Cacha” la llevaron a una sala y la torturaron; posteriormente la entablillaron y la trasladaron a la Comisaría de Banfield y allí le enyesaron el brazo para luego devolverla a “La Cacha”.

Respecto a su liberación dijo que ocurrió en la segunda quincena de mayo de 1977.

A su vez, constan incorporados a la causa el Legajo CONADEP N° 6392 correspondiente a Ana María Caracoche de Gatica, el cual contiene planos del CCD “La Cacha” y declaraciones prestadas por la propia víctima.

Por su parte, son diversos los testimonios que dan cuenta de la presencia de Caracoche en el centro clandestino aludido, entre los que cabe citar el de Roberto Amerisse, Alberto Omar Diessler y Néstor Torrillas, entre otros.

113. DIESSLER, Alberto Omar.

Quedó acreditado en autos que el día **19 de abril de 1977** mientras se encontraba en su casa de la calle Bolivia N° 402 de Ensenada, personas vestidas de civil fuertemente armadas que se titularon como pertenecientes a las “Fuerzas Conjuntas”, lo sacaron por la fuerza de su domicilio, lo condujeron al CCD La Cacha, lugar en el que fue interrogado y torturado permaneciendo allí, hasta el 28 de junio de 1977, fecha en la que fue trasladado a la Comisaria Octava de La Plata, y posteriormente lo ingresaron a la Unidad N°9. Finalmente fue liberado.

Alberto Diessler, a quien le decían “la Momia”, era estudiante en la UTN, empleado del taller naval de YPF y pertenecía a una agrupación sindical de la fábrica con vínculos en la zona, según relató él mismo en la audiencia; vivía junto a su mujer Ana María Sabio en la calle Bolivia n° 402 de Ensenada y el 17 de abril de 1977 había nacido su primer hijo, Matías.

El procedimiento también lo presenció su esposa, Ana María Sabio, quien relató el hecho en el juicio, señalando la violencia con que se movían los captores.

Respecto de su cautiverio Alberto recordó que estaban en una habitación grande, vacía, tirados y esposados, y que fueron sacados para interrogarlos y torturarlos de a uno, destacando que estuvo en La Cacha 72 días.

Recordaron su detención ilegal durante el juicio Roberto Luján Amerise y Ana María Caracoche, ya que fueron secuestrados en el mismo operativo en forma sucesiva.

Ana María Caracoche dijo: “nos metieron en un auto y fueron a la casa de Omar Diessler. Nos llevaron a La Cacha”.

En tanto, su permanencia en el CCD también fue recordada por: Patricia Rolli, Patricia Pérez Catán, Juan Cavalieri y Nestor Torrillas.

Alberto Omar Diessler fue trasladado a la Comisaría Octava “junto a las dos Patricias” el 28 de junio de 1977. Sin embargo su ingreso fue registrado en el libro de la Comisaría con fecha 12 de julio de 1977.

Permaneció casi un año en esa dependencia policial, hasta que el 16 de junio de 1978 fue trasladado a la Unidad Carcelaria n° 9; lo sometieron a un Consejo de Guerra, siendo condenado a cinco años de prisión. Finalmente recuperó su libertad el 24 de diciembre de 1982.

114. BONTTI, Adriana Clara.

De las constancias aportadas a la causa, quedó probado que Adriana Clara Bontti, apodada “Julia”, fue secuestrada el **19 de abril de 1977** por personal del Batallón de Infantería de Marina 3 y posteriormente alojada en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privada ilegítimamente de su libertad desde la fecha de su secuestro, por un período que no se pudo probar con exactitud pero que comprende hasta al menos el **17 de mayo del mismo año**, fecha en que fue vista por última vez, permaneciendo a la fecha desaparecida.

Ello se desprende de diverso material probatorio, entre el cual podemos citar el legajo de CONADEP nro. 6907 en donde consta el testimonio dado por la madre de la causante, María Angélica Ibarzüengoytía de Bontti, quien dijo que había sabido del secuestro de su hija por una llamada anónima de alguien que conocía a Adriana, quien le dijo que en la fecha mencionada esta última había sido llevada con vida por personas que se identificaron como autoridades militares al Regimiento 3 de Infantería de Marina con asiento en La Plata. Dijo, asimismo, que el 5 de julio de 1977 recibió una carta de su hija, la cual acompañó al Legajo.

Su permanencia en “La Cacha” quedó acreditada por diversos testimonios, entre los que cabe destacar los de Martín Daniel Castilla, María Elvira Luis, Ricardo Antonio Herrera, Raúl Guillermo Elizalde, entre otros.

Martín Daniel Castilla expresó que en el cuartito donde estaba alojado, habían varias personas entre las que estaba Adriana Clara Bontti, que se hacía llamar “Julia” quien le comentó que era de Mar del Plata; recordó que Julia, en una oportunidad, le dijo que había una posibilidad de que la enviaran a una granja de rehabilitación, según lo que le habían comentado los guardias; añadió que ella tenía trato con algunos guardias, como Pablo, pero específicamente le habían dicho que la iban a trasladar y ella creía en esa posibilidad.

Por su parte, Raúl Guillermo Elizalde contó que una de las personas con la que estuvo el primer día en “La Cacha” fue Adriana Bontti.

A su vez, María Elvira Luis aseguró haber visto a una chica rubia de pelo corto que le decían Julia y que habían detenido en Berisso.

USO OFICIAL

115. MONAJI TRIANA, Alberto Horacio

Se probó en autos que, Alberto fue detenido el día **20 de abril de 1977** en las calles de la ciudad de La Plata, fue visto en el CCD La Cacha por un tiempo que no se pudo determinar con exactitud pero que se comprende hasta por lo menos el **27 de mayo de 1977**. Continúa **desaparecido**.

De su Legajo CONADEP n° 755 sabemos que Alberto, tenía 30 años, era estudiante de ingeniería, estaba casado y tenía una hija. Era militante montonero y le decían: “Tato, Felipe o Pelado Pedro”.

Los testimonios prestados por Ana María Caracoche, Alberto Omar Diessler, Silvia Bucci, Ricardo Antonio Herrera, Nora Patricia Rolli y Néstor Daniel Torrillas dan cuenta de la permanencia de “Felipe” Monaji en La Cacha.

Así lo dijo Nora Patricia Rolli en la audiencia de juicio: *“Había dos Felipes que eran oficiales montoneros, uno de apellido Monaji.”*

Por su parte, Néstor Daniel Torrillas declaró: *“En una oportunidad se produce una situación atípica. Secuestran a 3 muchachos y se duplica la guardia: 2 Felipes, Monaji y Tonineti, y Darío S. Rizzo. Supuestamente por su peligrosidad.”*

A ello aunamos la denuncia ante la CONADEP en la que sus familiares relataron que un cuñado de la víctima –liberado- Leonardo Dimas Núñez, les contó que en momentos que era torturado mientras se encontraba en el CCD el VESUBIO bajo las órdenes de un Coronel de apellido Ferro alias “El Francés”, éste le dijo que lo conocía a Alberto y que él mismo lo había secuestrado; estas

manifestaciones, fueron ratificadas por el Sr. Núñez en la audiencia. Alberto Monaji continúa desaparecido.

116. CUENCA, Esteban Rodolfo.

Durante el debate se pudo probar que Esteban Rodolfo Cuenca, a quién apodaban “Vito”, fue secuestrado el **23 de abril de 1977** por personal de Fuerzas de Seguridad quienes ingresaron a su domicilio sito en calle 3 N° 1424 de la ciudad de La Plata, y posteriormente trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud, pero que comprende al menos un día.

Tal circunstancia surge de la declaración de la madre de la víctima, Susana Elena Bennazar, obrante en la causa n° 1059/SU, caratulada “Cuenca, Esteban Rodolfo s/ habeas corpus” – incorporada por lectura -.

También consta incorporado al presente debate, la causa n° 644/SU caratulada “Cuenca Esteban Rodolfo por H. Corpus” en la cual el padre de Esteban, Rodolfo Evaristo Cuenca, denunció que el 23 de abril de 1977 un grupo de personas fuertemente armadas y vestidas de civil, ingresaron a la pensión en la cual vivía su hijo y se retiraron del lugar acompañadas de alguien encapuchado, que por relatos de los vecinos y las ropas que vestía, sería su hijo. Luego de tal fecha, no volvieron a tener noticias de él.

Fueron varios los testimonios que dieron cuenta del paso de Cuenca por “La Cacha”, entre los que cabe mencionar al de Oscar Molino, Elsa Luna de Beltaco, Ana María Caracoche entre otros.

117. ACHARES, Roberto René.

Quedó acreditado en autos que fue detenido en un violento operativo realizado en su casa sita en calle 7 y 609, en el Barrio Aeropuerto de La Plata, el día **23 de abril de 1977**; en ese momento se encontraban presentes su esposa, sus tres hijos y una pareja que había llegado ese día.

Fue trasladado a La Cacha, y permaneció allí durante **dos meses**, para luego ser alojado por diez días aproximadamente en la Comisaría 8° y finalmente fue ingresado el 12 de julio de 1977 en la Unidad N°9.

Roberto, a quien le decían “Tato”, tenía 30 años, era secretario adjunto del sindicato ATILRA en Bahía Blanca, trabajaba en Sancor S.A. y militaba en la Juventud Trabajadora Peronista. Debido a la persecución sufrida, había decidido mudarse a La Plata con su esposa y sus tres hijos menores de edad.

Durante su testimonio en el juicio, recordó el día de su detención y expresó que le rompieron tres dientes, lo encapucharon, lo pusieron en baúl de un rodado y lo trasladaron a un lugar que después supo que era “La Cacha”. En un primer momento recibió muchos golpes, no lo torturaron porque no había corriente eléctrica, hasta el otro día en que sí lo sometieron a tormentos. Siempre estuvo tabicado, no conocía a nadie en ese recinto donde estuvo mucho tiempo, que para él fue interminable, engrillado de pies y manos y encapuchado.

También manifestó la víctima que, claramente podía recordar a Molina, ya que juntos fueron trasladados a la Comisaria Octava y luego a la Unidad 9 desde donde recuperó su libertad. Dan cuenta de la presencia de Achares en La Cacha, además de Molina, los testimonios prestados por José Luis Cavalieri, Alberto Omar Diessler; así como Ana María Caracoche quien relató en su testimonio que: “Hubo otro interrogatorio que me llevaron a otra sala donde pude reconocer a un compañero de Bahía Blanca que se llama Achares, y me preguntaban por los compañeros de Bahía Blanca que yo no conocía” y Ricardo Victorino Molina recordó que fueron trasladados juntos, y mencionó al respecto: “Esa noche junto con el delegado Achares nos sacan, nos hacen bañar y afeitarse. El que nos lleva se presenta como el Teniente Ríos. Y nos llevan a la Comisaria 8va. nos hacen sentar y nos sacan la capucha. De ahí nos llevaron a la Unidad 9.”

Roberto también lo relató: “Una noche me sacan con Ricardo Molina, fuimos a la comisaría, estaba muy embromado, no podía caminar, de allí a la Unidad 9. No podía caminar. Tenía afectadas las caderas y no podía caminar.”

Por último luego de haber sido alojado en Unidad 9 Roberto Achares recuperó su libertad.

118. PIZÁ DE PAIRA, Liliana.

Durante el debate quedó acreditado que Liliana Pizá de Paira, a quien apodaban “la Negrita”, fue secuestrada el **26 de abril de 1977** y trasladada al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privada ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo comprobar pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **16 de mayo de 1977** fecha en que fue vista por última vez, permaneciendo a la fecha desaparecida.

Ello encuentra sustento en la causa n° 635/SU, caratulada “Pizá, Liliana s/ Recurso de Habeas Corpus” – incorporada por lectura – en la cual el padre de la víctima, Pablo Alfredo Pizá, manifestó que su hija fue aprehendida el 26 de abril de 1977 en la casa del matrimonio Baibiene – Ramírez Abella, sito en calle Callao N° 2629, entre Brandsen y Concordia, de la ciudad de Berisso. En dicha

ocasión, según comunicado del Comando Zona I del Ejército Argentino, se hizo un allanamiento en dicha fecha, en el cual fueron muertos Arturo Baibiene y Alberto Paira (marido de Liliana). Agregó que también secuestraron a su nieta Julieta, que le fue entregada días después por el Sr. Ignacio Ramírez Abella, quien la recibió a su vez del Comisario de la Seccional Berisso.

Su permanencia en “La Cacha” fue acreditada por varias personas que mantuvieron cautiverio con ella. Así, Raúl Elizalde dijo que el día que llegó al centro clandestino aludido, vio a Liliana Pizá; contó que le dijo que la habían secuestrado de Berisso.

Por su parte, Nora Patricia Rolli relató que Liliana Pizá de Paira era una compañera que estuvo muy cerquita de ella; recordó que la negrita tenía todo el torso vendado, había sido muy fuerte su tortura y le habían roto las costillas, circunstancia que le narró un guardia.

También la vieron Alberto Omar Diessler, Héctor Javier Quintero y Ana María Caracoche.

119. RAMÍREZ ABELLA DE BAIBIENE, Elba Leonor.

Quedó acreditado en autos, que el día **26 de abril de 1977** fue secuestrada en su domicilio y llevada a La Cacha junto a Liliana Pizá. Permaneció en el CCD La Cacha por un tiempo que no se pudo determinar con exactitud pero que se comprende hasta, por los menos, el **28 de junio de 1977**. Elba continúa **desaparecida**.

Elba tenía 30 años, apodada “Bichi, o Vicky”, estaba casada con Arturo Baibiene, a quien había conocido estudiando en la Facultad de Derecho, y ambos militaban en Montoneros. Tenían 2 hijos, Leticia y Ramón, quienes presenciaron el secuestro de su madre.

En el ámbito de la militancia los conocían como Lía y Rodolfo, según contaron sus hijos durante la audiencia, sin embargo durante su detención Elba eligió el apodo con el que la llamaba su marido: “Bichi”.

Sobre el día de su secuestro se probó que el **26 de abril de 1977** en el marco de un gran operativo que hubo en la localidad de Berisso, Arturo Baibiene fue interceptado en horas de la tarde, cuando regresaba de su trabajo, fue capturado tras intentar huir y luego asesinado. Ello se desprende del legajo CONADEP N° 1513 y los testimonios de Leticia y Ramón Baibiene, quienes reconstruyeron lo ocurrido a partir de lo que pudieron contarles los vecinos del barrio.

Por su parte, sobre el cautiverio de Elba en La Cacha, varias fueron las víctimas que la recordaron.

Así, Héctor Javier Quinterno se refirió a una detenida que le decían Bichi, que tendría entre 30 y 40 años y muy buen humor; Patricia Rolli contó que con “Bichi” tuvo una relación especial, hablaban mucho entre ellas, e hicieron un intercambio de aritos, Bichi se llevó sus pelotitas de oro y ella se quedó con las bolitas de plata de ella, las cuales luego se los dio a sus hijos cuando se conocieron en el juicio por la verdad.

A su vez, Bozza destacó que intercambió un diálogo con una muchacha muy bajita, muy inquieta, locuaz, que le decían Bichi y era Elba Ramírez Abella.

También los testigos Patricia María Pérez Catán, Elizalde Raúl Guillermo, Néstor Daniel Torrillas y Silvia Bucci se refirieron a una detenida del CCD de sobrenombre “Bichi”.

En tanto, María Elvira Luis destacó que Bichi era Elba Ramírez Abella, una compañera muy bonita de Berisso. Además, dijo que ella estaba muy preocupada por sus hijos y sufría mucho porque habían matado a su marido en un operativo muy grande.

Igualmente José Luis Cavaliere contó que compartió cautiverio con Elba Ramírez Abella, sobre quien contó que la habían amenazado con cortarles los dedos y que conocía a uno de los represores llamado Mister “X” del mundo de la abogacía, o escribanía.

El último testimonio que merece destacarse es el de Alberto Omar Diessler, ya que señaló que en una oportunidad la guardia del Centro Clandestino le dijo a Elba Leonor Ramírez Abella de Baibiene, que le decían la bicha, que era viuda, porque le habían matado al marido; específicamente el guardo le dijo que había caído prisionero y lo habían matado a palos, destacando que fue horrible esa situación. Elba continúa desaparecida.

120. ALAYE, Carlos Esteban.

Quedó debidamente probado que Carlos Esteban Alaye, fue secuestrado el **5 de mayo de 1977** cuando se encontraba transitando en bicicleta la calle Bosigna de la localidad de Ensenada, momento en que fue detenido por una persona que simuló hacerle algún pedido y al comenzar de nuevo su marcha. Alaye fue herido por un disparo de espaldas, y posteriormente ingresado a uno de los vehículos que lo rodearon, para luego trasladarlo a “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **8 de agosto del mismo año**, permaneciendo a la fecha **desaparecido**.

Muchos fueron los testimonios que mencionaron haber visto a Carlos Alaye en “La Cacha”, entre los que cabe resaltar a Silvia Bucci, quien recordó haber escuchado hablar al nombrado y que cree que cuando ella fue liberada, él seguía allí.

Por su parte, José Luis Cavalieri dijo que allí dentro estuvo Alaye, quien además contó que durante su cautiverio en “La Cacha”, en un momento dado le pidieron que marcara en un mapa el lugar donde era la cita con Carlos Alaye y que luego supo que para el secuestro de aquél se organizó un operativo en Ensenada en la calle Bosigna.

Asimismo, existe diverso material probatorio que da cuenta del secuestro. Así, la causa n° 1261/SU, caratulada “Alaye, Carlos Esteban s/ Hábeas Corpus” – incorporada por lectura –; en esta presentación, la madre del referenciado, Adelina Ethel Dematti de Alaye, relató que Carlos Esteban Alaye desapareció el día 5 de mayo de 1977 alrededor de las 18.30 hs., mientras se trasladaba en bicicleta por la calle Bossinga, desde Colombia hacia Cestino. En dicha ocasión, según testigos presenciales, habría sido herido en una pierna por fuerzas militares o policiales, vestidas de civil, sin identificación alguna y fuertemente armadas, las cuales tras dejarlo en el piso desangrándose durante un rato, lo subieron a uno de los vehículos en los que se desplazaban (siete Ford Falcon, un Chevy y un patrullero).

121. SEOANE TOIMIL, María

Quedó probado en autos que siendo aproximadamente las 01.30 hs. del día **12 de mayo de 1977** la familia Seoane fue despertada por una ráfaga de tiros y un altavoz mediante el cual se les ordenaba encender las luces de la casa y salir con las manos en alto. Al obedecer, un grupo de sujetos armados y encapuchados, que se identificó como pertenecientes a la “Brigada de Investigaciones”, ingresó al domicilio violentamente y posteriormente se llevó a María.

Fue trasladada al CCD La Cacha, y permaneció allí por un tiempo que no pudo determinarse con exactitud pero que comprende hasta por lo menos el **28 de junio de 1977**. Tampoco se pudo determinar cuál fue el destino de ella, por lo que continúa **desaparecida** al día de la fecha.

María tenía 24 años, vivía en Berisso, trabajaba en “Petroquímica General Mosconi”, y estudiaba psicología, su hermana Inés Seoane en audiencia expresó que si bien eran militantes de Montoneros, no realizaban esa actividad en la universidad donde estudiaban ya que lo hacían en unidad básica Vallese, que quedaba cerca de su casa.

También relató lo que recordaba del día que fue secuestrada su hermana, lo que, a su vez, es conteste con la información obrante en el legajo CONADEP N° 4191.

Por su parte, hizo referencia a las gestiones que realizó la familia, para lograr dar con el paradero de María, siendo que por intermedio del Jefe de su hermana llamado Gustavo Callejas, a través del Coronel Barragués. Este, declaró en el juicio de la verdad que dos o tres días después del secuestro de María se contactó con Sassiain quien le dijo que aquella estaba viva pero no le informó dónde y, un tiempo después, le pidió que no averiguase más de ese caso.

Asimismo, recordaron su paso por el CCD la Cacha: Roberto Luján Amerise, Néstor Daniel Torrillas y Patricia María Pérez Catán.

En tanto Alberto Omar Diessler relató: “A Maria Seoane la trajeron a mediados o principios de mayo y la pusieron en la cuevita. Ella era una estudiante de psicología. (...) Cuando me trasladan a la comisaría Elba Ramírez Abella y Seoane se encontraban allí aun.”

Igualmente Héctor Javier Quinterno y Juan Alberto Bozza la mencionan como “la Gallega” que era su apodo. María Toimil Seoane continúa **desaparecida**.

USO OFICIAL

122. ELIZALDE, Raúl Guillermo.

Conforme la prueba aportada a la causa, quedó debidamente acreditado que Raúl Guillermo Elizalde, fue secuestrado el **17 de mayo de 1977**, por un grupo de personas vestidas de civil, que lo detuvieron mientras caminaba por calle 51 entre 7 y 8 de La Plata y lo trasladaron al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad durante dos meses, siendo luego liberado. Asimismo quedó probado que fue sometido a torturas dentro del centro clandestino.

Ello encuentra sustento en la propia declaración de Elizalde brindada el día 12 de marzo de 2014, en la cual en lo esencial manifestó que las personas que lo secuestraron lo identificaron, lo tomaron del brazo, se lo quebraron y lo tiraron en la parte de atrás de un coche; dijo que notó que pasaron por un lugar descampado con calles de tierra, y que escuchó que pidieron autorización para entrar; que ni bien lo bajaron del auto, lo llevaron a un lugar donde comenzaron a torturarlo aplicándole picana eléctrica.

Relató que “La Cacha” era la vieja planta transmisora de Radio Provincia, tenía maquinarias, restos de cable, un ambiente en un primer piso subiendo

escalones, abajo un sótano, en un lateral espacios que llamaban “cuevas o cuevitas”, del otro lado era donde los captores tenían radio, armas, la cocina y un baño.

Asimismo, su paso por “La Cacha” fue recordado por: Javier Quinterno, Patricia Rolli, Silvia Bucci, entre otros.

123. CORVALAN OJEDA de Suarez Nelson, María Elena Isabel

Quedó acreditado que el día **7 de junio de 1977** fuerzas de seguridad realizaron un amplio operativo en la zona donde vivía junto a su marido, durante el cual presuntamente también se dio muerte a el Dr. Mario César Suárez, y finalmente se llevaron a María Elena que se encontraba con un embarazo avanzado. Fue trasladada al CCD LA Cacha, donde fue vista por un tiempo que no se puede determinar pero que comprende hasta por lo menos la fecha del nacimiento de su hija siendo esto mediados de agosto. Ella continúa **desaparecida.**

María Elena tenía 24 años, era estudiante de Psicología y estaba casada con Mario Suárez Nelson. Ambos militaban en Montoneros y vivían en una casa en 8 y 82, en las afueras de La Plata. A María Elena la llamaban Mónica o Negrita, a Mario gordo o Martín. María Elena estaba embarazada.

Sobre el día de su secuestro importante fue el aporte brindado por Mónica Torres, quien era vecina del matrimonio Suárez Nelson-Corvalán, quien precisó que ese día se realizó un importante operativo se llevó a cabo en seis manzanas dentro de las cuales estaba la casa donde vivían Mario y María Elena. De ese operativo se llevaron con vida a María Elena, embarazada y posiblemente asesinaron a Mario.

Respecto a la permanencia de la nombrada en La Cacha varias víctimas sobrevivientes pudieron aportar testimonio sobre ella; así se expresó María Elvira Luis, quien dijo que un día traen a una chica embarazada que era la “Negrita” Corvalán quien le contó del procedimiento en el que la habían detenido y que la negrita lloraba porque le habían sacado a la nena; igualmente recordó que ella le contó que el “Amarillo” le había puesto la rodilla en la cesárea y le dijo “turra no me dijiste todo.”

A su vez, José Luis Cavalieri refirió que escuchó por la radio –cuando se encontraba en el centro clandestino- que había habido un operativo y que luego llevaron a una chica embarazada de unos ocho meses, Elena Corvalán de Suárez Nelson, que la dejaban estar de pie y la sacaron para dar a luz.

Por su parte, Raúl Elizalde dijo que en el CCD vio embarazadas, recordando que estaba con él Corvalán de Suárez Nelson con quien conversaron.

También Alberto Diessler dijo: “Entre las embarazadas estaban: Machocha y la Negrita Corvalán.”; a la vez que Silvia Bucci señaló que “Isabel Corvalán, estaba embarazada, después contaban que había tenido una nena llamada Lucía”.

Igualmente Héctor Javier Quinterno expresó: “En determinado momento en todos los giros de lugar escucho pasar a una persona embarazada; por lo que me contaron era la esposa de Suárez Nelson, con un avanzado embarazo. Del marido de ella se decía que había ofrecido una enorme resistencia y que lo habían matado, alguien de la guardia del CCD se lo comentó a ella.” Y Juan Alberto Bozza dijo: “Otra embarazada, que a la noche la dejaban circular, era María Elena Corvalán, con un estado avanzado de embarazo. A veces le daban un churrasquito con motivo del embarazo.”

Por último cabe destacarse que fue recordada por Patricia Pérez Catán y Néstor Daniel Torrillas quienes mencionaron entre las personas detenidas en La Cacha durante su permanencia a “La Negrita Corvalán”.

En ese contexto si bien no podemos determinar la fecha exacta en la que María Elena permaneció en el CCD se acreditó que permaneció desde su secuestro y hasta al menos mediados de agosto, fecha en la que nació su hija, ya que la niña nació el 8 de ese mes y hubo testigos que la vieron regresar de su parto y llorar porque le habían arrebatado a su bebé de nombre “Lucía”. Así, José Luis Barla relató: “Poco después, ponen a una mujer embarazada que la iban a llevar porque le tenían que hacer cesárea, la llevan y vuelven a traer, yo estoy un poco más porque después me cambian de lugar. (...) Poco después me sacan de ese lugar porque dicen que van a poner mujeres, como la de la cesárea.”-

La familia de María Elena recibió la noticia del nacimiento de la niña a través de un llamado telefónico y su hija recuperó su identidad en el año 2006.

Finalmente pese a las diligencias efectuadas por la familia, María Elena continúa desaparecida.

124. LOMBARDI, Miguel Ángel.

Quedó probado en este debate que Miguel Ángel Lombardi, fue secuestrado el **28 de junio de 1977** cuando tres personas procedieron a detenerlo en su domicilio invocando pertenecer a las Fuerzas de Seguridad, acto seguido lo esposaron y se lo llevaron al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo

comprobar con exactitud, pero que comprende desde la fecha de su secuestro hasta al menos el **21 de julio** del mismo año, permaneciendo a la fecha desaparecido.

Ello encuentra sustento en diverso material probatorio, entre el cual cabe destacar la declaración brindada por la madre de la víctima Dora María Montesano de Lombardi en el marco de la causa n° 1165/SU, caratulada “Lombardi, Miguel Ángel s/ habeas corpus” – incorporada por lectura – en la cual denunció que el nombrado tenía 27 años de edad, que era Profesor de Educación Física, y que había sido detenido el 28 de junio de 1976 a las 11.30 hs. en el domicilio de sus padres sito en calle 51 n° 407, por tres personas armadas que se identificaron como pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, ignorándose hasta la fecha su paradero y motivos de su detención.

Por otra parte, del listado de personas vistas por otros compañeros en “La Cacha” – Informe C.L.A.M.O.R. - figura Miguel Ángel Lombardi, de 27 años de edad, Profesor de Educación Física, quien fue visto allí del 15 al 21 de junio de 1977.

A su vez, también se menciona a Lombardi en el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, "Nunca Más", Anexo Tomo 1. como una de las personas que estuvo en dicho centro clandestino.

125. MARTINA, Rubén Alejandro.

De la prueba aportada a la causa, quedó debidamente acreditado que Rubén Alejandro Martina, fue secuestrado el **5 de diciembre de 1977**, cuando un grupo de personas fuertemente armadas entró por la fuerza a su domicilio sito en calle 2bis entre 530 y 531 de La Plata, y lo llevó detenido al Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad hasta el día **6 de diciembre de 1977**, fecha en que fue liberado.

Ello encuentra sustento en diverso material probatorio. En primer lugar cabe citar la propia declaración de la víctima prestada en este debate con fecha 23 de mayo de 2014, en la cual en lo esencial manifestó que al llegar al centro clandestino lo llevaron directo al interrogatorio, en donde le preguntaban por su hermano, a quien conocían por el seudónimo de “Mingo”, luego lo llevaron a un lugar, que era una especie de galpón, donde estaban los otros detenidos; contó que en un momento se pudo levantar la capucha y vio a un compañero de su hermano “Dakuyaku”. Narró que a él lo liberaron cuando pudieron capturar a su hermano, Jorge Alberto Martina; dijo que la noche que capturaron a Jorge, lo “largaron” a él, siendo de destacar que Rubén Alejandro Martina no tenía ningún tipo de militancia y que su detención ilegal y tortura fue decidida por los

integrantes del sistema represivo únicamente para obtener de él la información que necesitaban para dar con el paradero de su hermano Jorge.

Cabe destacar que cuando Rubén Alejandro declaró en el año 1985 en la CONADEP reconoció a la Cacha.

A su vez, en el Legajo CONADEP N° 1881, caratulado “Martina, Rubén Alejandro” – incorporado por lectura - constan las circunstancias de su secuestro.

126. MARTINA, Jorge Alberto –

127. PIOVOSO, Antonio Enrique y

128. PASCUA, Atilio.

De la prueba aportada a la causa, quedó debidamente probado que Jorge Alberto Martina, a quien apodaban “Mingo”, Enrique Piovoso, apodado “Tano” y Atilio Pascua, apodado “Oti”, fueron secuestrados el **6 de diciembre de 1977** a las 19 hs. aproximadamente, por un grupo que encabezaba el imputado Héctor Acuña, cuando se encontraban en el estudio de arquitectura que se hallaba en la Galería Williams, sito en calle 8 entre 48 y 49 de La Plata, y que luego los trasladaron al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvieron privados ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud. Jorge Alberto y Enrique permanecen desaparecidos. En cuanto a Otilio Pascua falleció el 14 de agosto de 1978, de acuerdo a las constancias incorporadas en la causa n° 1891/SU, caratulada “Pascua, Otilio Julio s/ Habeas Corpus”.

Tal circunstancia encuentra sustento en el testimonio prestado durante este debate por Patricia Luisoni, quien refirió las circunstancias del secuestro de los nombrados. Así, recordó que con fecha 6 de diciembre de 1977, ingresaron al estudio cuatro personas armadas, con ellos iba Atilio Pascua, de quien sabía estaba “desaparecido”; dijo que le costó reconocerlo porque estaba pálido y sin barba; continuó su relato afirmando que esos individuos comenzaron a interrogarlos sobre el paradero de Martina; afirmó que Jorge Alberto no estaba en el lugar, pero que al rato llegó; en ese momento la hicieron dar vuelta, escuchó forcejeos, suponiendo que le estaban apretando el cuello o algo así porque no se le escuchaba la voz.

Rememoró que aparte de Martina, preguntaban por “El tano” y “el negro”.

La testigo refirió que Otilio tenía militancia política y que había desaparecido, de los chicos no sabía nada, recordando que “Minguito” le dijo a Otilio “*vos me metiste en esto y ahora venís a delatarme*”. Es de poner de resalto que la testigo explicó que durante el procedimiento fue sometida a un interrogatorio, por una persona que apoyada sobre el respaldo de la silla le pisaba

el pie mientras le preguntaba, provocándole dolor; describió a ese sujeto –que tenía anteojos de sol – y después reconoció entre las fotografías que se le exhibieron en el debate al imputado Acuña, como el individuo al que había mencionado. Finalizó afirmando que pasado un momento, se los llevaron.

La permanencia en “La Cacha” de los nombrados fue acreditada durante este debate por Rubén Alejandro.

A su vez, en el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, "Nunca Más", Anexo Tomo 1, se menciona a Jorge Alberto Martina Escalada, apodado "Mingo", de 25 años, desaparecido el 06 de diciembre de 1977 en calle 8 entre 48 y 49, Galería Williams, La Plata; Antonio Enrique Piovoso Mengarelli, apodado “Tano”, de 24 años, desaparecido el 06 de diciembre de 1977 en calle 8 entre 48 y 49, piso 7°, de La Plata y a Otilio Julio Pascua Cruz, apodado "Oti", de 26 años, desaparecido el 24/10/77 en Corrientes 2732, 2° p., Mar del Plata como personas desaparecidas.

Cabe citar nuevamente la causa n° 1891/SU, caratulada “Pascua, Otilio Julio s/ Habeas Corpus” – incorporada por lectura -, en el que consta la declaración prestada en el marco del Juicio por la Verdad de María Laura Pascua, quien a su vez acompañó el Acta de Fallecimiento N° 788 confeccionada en San Fernando, en la cual se consignó que el 14 de agosto de 1978 falleció en el Yatch Club del Río Luján, Otilio Julio Pascua a raíz de paro cardiorespiratorio causado por asfixia por sumergimiento.

En relación a ello, se encuentra incorporado a la presente el Legajo DIPPBA Mesa “DS” Varios N° 11.901, caratulado “Asunto: Hallazgo de cadáver de N.N. masculinos.- San Fernando Ira.- R.I.D. 17/VII/78 inc. 1338” (fs. 54/55), el cual cuenta con una nota elevada por la dependencia mencionada en el acápite, informando que el 14 de julio de 1978 a las 15 hs. Prefectura había comunicado que en el río Luján, a la altura del Yatch Club, se había hallado en cadáver de un NN masculino, de aproximadamente 25 años, con los pies y manos atadas con alambres, a los cuales a la vez se encontraban adosadas piedras para que actuaran como lastre. El informe destacaba que la muerte dataría de unos 30 días a la fecha, mostrando el cuerpo desfiguración en el rostro y la yema de los dedos.

Por su parte, consta incorporada al presente, la causa n° 375/SU, caratulada “Piovoso, Antonio Enrique s/ Recurso de Habeas Corpus interpuesto en su favor por Héctor Alfredo Piovoso” en la cual figura la denuncia realizada por el hermano de la víctima, Héctor Alfredo Piovoso, en la cual dijo que Antonio, vivía en calle 132 n° 660 de La Plata, que había sido detenido el día 6 de ese mismo mes y año a las 19 hs. mientras se encontraba en el 7° piso, oficina N° 4, de la Galería Williams, sita en calle 8 entre 48 y 49, no pudiendo sus familiares obtener ninguna noticia suya desde entonces.

129. DAKUYAKU, Ricardo Luis.

De la prueba aportada a la causa, quedó debidamente probado que Ricardo Luis Dakuyaku, apodado “el Japonés”, fue secuestrado el **6 de diciembre de 1977** y luego trasladado al Centro Clandestino de Detención “La Cacha” donde estuvo privado ilegítimamente de su libertad por un período que no se pudo probar con exactitud, permaneciendo a la fecha desaparecido.

Consta incorporada por lectura, la denuncia efectuada por la hermana de la víctima, Elena, brindada en el debate y en el marco de la causa n° 142/SU, caratulada “Dakuyaku, Ricardo s/ Recurso de Habeas Corpus interpuesto por Elena Dakuyaku” en la cual, la presentante dijo que en la madrugada del día 6 de diciembre de 1977, un grupo de personas vestidas de civil que se identificaron como “policía”, ingresaron al domicilio sito en calle 44 N° 643 tras volar la puerta de entrada y, luego de revisar la casa y encerrar al resto de la familia, se llevaron a su hermano Ricardo.

Su permanencia en “La Cacha” quedó acreditada gracias al testimonio prestado por Rubén Alejandro Martina, quien menciona haber visto a Dakuyaku.

Por su parte, Patricia Luisoni señaló que a Ricardo Dakuyaku, lo conocía porque estudiaba arquitectura, que no eran amigos pero lo conocía de la facultad, sabiendo que lo secuestraron cerca de la fecha de lo acontecido en el estudio, indicando que Dakuyaku conocía a Otilio Pascua.

130. CARLOTTO LAURA ESTELA

Quedó acreditado que Laura Estela Carlotto, fue privada ilegalmente de su libertad el día **26 de noviembre de 1977** en Capital Federal. Fue vista en el CCD La Cacha, se encontraba embarazada de aproximadamente dos meses y medio, dio a luz en cautiverio a un niño que llamo Guido a principios del mes de agosto del año 1978. Permaneció en cautiverio hasta el **24 de agosto de 1978** fecha en la que fue **asesinada** en un falso procedimiento en la localidad de Isidro Casanova.

Laura Estela Carlotto, a quien también conocían como “Rita”, tenía 22 años, era soltera, estudiaba Historia en la UNLP.

De la declaración brindada por su progenitora la Sra. Estela Barnes de Carlotto, se develó que su familia sufrió una persecución de larga data. Así relató que en una ocasión en que Laura le pidió a su padre la camioneta de la empresa de pinturas para hacer una mudanza, aquella no la devolvió en el horario acordado y su esposo Guido Carlotto, ante la incertidumbre de no saber qué pasaba, fue al domicilio donde vivía Laura siendo allí donde se produce el secuestro de su esposo, después de haber encontrado el lugar todo destruido;

explicó que la detención de su marido duró 25 días del mes de agosto de 1977 y que fue liberado gracias a las gestiones realizadas por ella; esas gestiones incluyeron diligencias en la Iglesia ya que habló con monseñor Plaza, entrevistas con políticos del momento y con el general Bignone a quien conocía porque era compañera de trabajo de la hermana. Explicó que, finalmente, logró la liberación de su marido contra el pago cuarenta millones (40.000.000) de pesos en concepto de rescate y su esposo fue dejado en un baldío de una villa en Lanús.

A su vez Guido Carlotto relato en el LEGAJO CONADEP 4622 que mientras estuvo detenido lo mantuvieron encapuchado, atado y fue torturado, interrogándolo diariamente respecto del paradero de su hija.

Ante esas circunstancias, Laura decidió irse de la ciudad de La Plata, y se encontraba, a partir de allí, regularmente con su padre en Buenos Aires, donde ella vivía junto a su compañero. Con su madre mantenía comunicaciones a través de llamadas telefónicas o carta.

En ese sentido Estela Barnes de Carlotto, contó que la última carta que recibió de Laura fue fechada el 16 de Noviembre de 1977 y el último llamado fue ese mismo día en la Escuela 43, donde ella ejercía la docencia. De acuerdo con la denuncia efectuada al presentar el Habeas Corpus, Laura fue secuestrada el 26 de noviembre de 1977 en Capital Federal estando embarazada 2 meses y medio (causa 2065 SU).

Esta misma fecha se encuentra en la ficha de denuncia del legajo CONADEP 2085, en la que se agrega además que el secuestro ocurrió en una confitería de Capital Federal.

Con posterioridad a la desaparición de Laura Estela Carlotto se realizaron diferentes diligencias por vía judicial, Habeas Corpus y extra judicial, administrativas, para lograr dar su paradero, y posteriormente se hizo la denuncia ante la CONADEP, legajo 2085.

Así las cosas, del relato de Estela Barnes de Carlotto en las audiencias de este juicio, y al igual que fue denunciado al presentar el Habeas Corpus, el 25 de agosto de 1978 llegó a su casa una citación de la comisaría 9na. de esta ciudad, para que se presentaran en la subcomisaría de Isidro Casanova “a efectos que se le comunicarán”. Al ir allí, relató, fueron atendidos por el subcomisario quien les exhibió un documento de Laura en perfecto estado y les dijo “lamento comunicarles que ha fallecido”. Es de poner de resalto que la Estela de Carlotto relató en el juicio que, cuando supieron que su hija había desaparecido, tuvo una nueva entrevista con Bignone, esta vez en la sede central del ejército; en ella, según recordó, el nombrado estaba desaforado, muy violento, exhibía una pistola sobre el escritorio, y le dijo que no podía hacer nada por su hija, ante el pedido de la testigo. Ella le manifestó que si había hecho algo, que la juzgaran y la

condenaran, que la familia la iba a esperar; como sabía que existían desaparecidos, ya en esa época, le pidió que, si la mataban, le devolvieran el cuerpo. Asoció a esta entrevista la citación posterior en sede policial para devolverle el cuerpo de su hija.

Debe ponerse de resalto que esa situación no era usual, ya que como se vio más arriba, la decisión de hacer desaparecer los cuerpos ciertamente no podía tener excepciones. En el juicio únicamente ocurrió con el caso de Laura Carlotto y Marcelo Bettini, siempre merced a gestiones de los familiares.

De acuerdo al parte policial agregado a la causa 2065 SU, fechado también 25 de agosto de 1978, la muerte de Laura se habría producido a causa de un tiroteo ocurrido al resistirse a frenar ante un control de automotores en la Ruta Nacional 3, generándose como consecuencia la muerte de ella y del acompañante de sexo masculino que iba en el auto, secuestrándose además una gran cantidad de armas de alto calibre.

Cuando preguntaron por el niño que esperaba Laura, les dijeron que no había ningún niño, y que solo había un cuerpo para entregar. La partida de defunción consignaba el fallecimiento de un NN.

Cabe destacar que, en realidad, los padres de Laura no sabían que estaba embarazada en el momento de su secuestro y que tomaron conocimiento de ello por las manifestaciones de una víctima que se acercó al comercio de su padre después de que recuperó su libertad, para transmitirles la noticia por parte de Laura. A partir de datos relatados por sobrevivientes, la familia supo que Laura continuó el embarazo y llegó a dar a luz. Así, respecto de la búsqueda del nieto, más allá de las conocidas y notorias actividades realizadas por Estela, en el marco de la Asociación formada para dar con todos los nietos apropiados, se realizaron al momento de los hechos distintas visitas a Casa Cuna, hospitales, minoridad y Jueces de Menores sin obtener datos del niño.

Así su madre pudo confirmar que Laura había tenido el bebé porque en el año 1980 cuando dos de las Abuelas viajaron a San Pablo a entrevistarse con el Papa para entregarle unas carpetas. En ese lugar había muchos argentinos refugiados y así se encontró con Alcira Ríos (cuya declaración se encuentra en la causa 2065/SU) y su esposo Luís Pablo Córdoba (ambos sobrevivientes de este centro clandestino de detención durante el año 1978), quienes habían compartido el cautiverio con Laura, y le dijeron que ellos mismos presenciaron el nacimiento de un niño, el 26 de junio de 1978.

Por su parte corresponde mencionar el acta labrada el 25 de abril de 1985 en ocasión de exhumarse los restos de Laura Estela Carlotto en el Cementerio de La Plata; que obra en el *Legajo n° 77, Causa n° 188 de la Cámara Nacional de*

Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulada “Lahitte, Carlos Luis; Lahitte, Silvio Pedro; Carlotto, Laura Estela / víctimas priv. ileg. libertad y homicidio”, en el que también obra, el informe producido por el antropólogo forense Dr. Clyde Collins Snow, quien dijo que “... al punto 1º) si recibió disparos de arma de fuego, digo: Sí, hay evidencia en la forma de fractura extensa y conminuta del cráneo, las cuales asociadas a dos postas de un cartucho de escopeta y junto a dos tacos que componen el cartucho. Y así como también la recuperación de una camisa de proyectil 9 mm., así como también el mismo proyectil, nos indican estos hallazgos una extensa lesión del cráneo debido a disparos de arma de fuego.”

Asimismo, tras concluir que los primeros proyectiles eran similares a los utilizados por una Itaka, y los segundos correspondientes a un arma 9mm., no pudiendo especificar el arma específica que disparó unos u otros, dijo que “... 4º) Distancia desde la que se efectuaron los disparos, digo: Los disparos fueron efectuados a bastante corta distancia, ya que el hecho de que los tacos habían penetrado y se habían depositado en el cráneo, sugiere una distancia muy próxima. Otro punto es que el disparo fue efectuado a suficiente distancia como para que el cono de dispersión de los proyectiles hubiera afectado a otros huesos como por ej.: mandíbula y columna cervical. Respecto a la distancia que se efectuaron los disparos, esto lo debería determinar un perito balístico, pero basándome en experiencias personales, puedo afirmar que la mínima distancia del disparo de escopeta oscilaría entre las 8 y 24’ (pulgadas). Con respecto al proyectil de 9mm. La determinación está sujeta al rearmado del cráneo.

También refirió que las marcas en la pelvis indicaban que esa mujer había dado a luz al menos a una criatura, luego de un embarazo a término o casi a término antes de morir.

Por último, todos los datos recopilados por la familia fueron corroborados al darse a conocer públicamente en los medios masivos de comunicación, el día 5 de agosto del año en curso, el resultado del análisis inmunogenético que acreditó que la persona inscripta como Ignacio Hurban, hijo de Clemente Hurban y Juana María Rodríguez, es en realidad el hijo de Laura Estela Carlotto y Walmir Oscar Montoya Ardura, nacido durante el cautiverio de su madre.

Sobre su permanencia en el CCD La Cacha, contundentes resultan los testimonios prestado por : **Alberto Alfio Cavalie** detenido en La cacha durante diciembre de 1977, quien recordó, respecto de Laura, que “ Había una chica a 2 camas de la mía, muy parecida a la hija de Carlotto, más deteriorada” y que hacía mucho que estaba en el centro clandestino de detención, se tuteaba con el guardia, cuando él se fue todavía estaba Laura.

Igualmente **María Laura Bretal**, que estuvo en La Cacha desde el 3 de mayo de 1978, recordó a Laura, que estaba en fecha de parto, y que le habían dejado estar media hora con el bebé al que le había puesto Guido por su padre. También **María Inés Paleo**, secuestrada el 25 de julio de 1978, dijo “Me llevan a una habitación, una de las detenidas era Laura Carlotto, yo la conocí como Rita. Permanecí con ellas el 1er día, después volvieron a torturarme y me pasaron al sótano. Hasta el 15 de agosto que estuve allí, la vi a Laura y conversar con ella.” “Por Laura supe que se llamaba “La Cacha” Ella estaba hacía 8 o 9 meses. Ella me contó que había tenido un bebé, no ahí sino en un hospital, le habían dicho que lo llevaron a casa cuna y que se lo iban a dar a sus padres”. Del mismo modo **Norma Aquín** quien estuvo secuestrada desde julio de 1978 refirió que la vio a la víctima: “Rita me contó que ella estaba en una casita afuera, que le sacaron el bebé, que se llamaba Guido y que se lo habían dado a la mamá.” Rita me dijo que estaba detenida hacía rato, pero no lo recuerdo”

En el mismo sentido declaró **Alcira Rios**, al prestar testimonial en el marco de los Juicios por la Verdad, en la causa 2065/SU y 2213/SU señalando que “había compañeros presos que tenían mucho tiempo, ..., “Rita” que era Laura Carlotto, que tenía también 10 meses de secuestrada, ... con Laura hubo una relación muy especial ... Laura me cuenta que a ella la habían secuestrado en la calle, en Buenos Aires, en Capital, la levantaron en la calle, que primero la llevaron a la ESMA, estuvo una semana en la ESMA, y después vino a “La Cacha” con su compañero, que el compañero fue fusilado a fines del 77 ahí en “La Cacha”, en presencia de todos y como escarmiento y yo le pregunte porqué y me ella me dijo: “parece que por los cargos que tenía, no sé”, bueno y yo, le decían “el negro” al compañero de ella, entonces ella ahí me contó, que ella había tenido a su hijo el 26 de Junio en un Hospital Militar, que no podía precisar cuál, que la habían tenido engrillada a la camilla, el hijo, el parto, durante todo el parto estuvo engrillada a la camilla, el bebé era un varón, se lo dejaron tener un rato, cinco horas más o menos, y después se lo sacaron y ella le puso de nombre Guido en homenaje a su padre”

IV) ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD.

1) Jaime Lamont Smart

En primer término, corresponde destacar que el Ministerio Público Fiscal, al presentar su alegato, imputó a Jaime Lamont Smart el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, en el delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; homicidio calificado – por haberse cometido con el

concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi; y en los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; y doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes –, en perjuicio de ochenta y cuatro (84) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados con excepción de Marcelo Bettini y Luis Bearzi; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Al respecto, cabe destacar que Jaime Lamont Smart asumió el cargo de Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto n° 1 del 8 de abril de 1976, cargo en el que permaneció hasta el 4 de septiembre de 1979 (Decreto n° 1737), y es por las directivas impartidas durante el desempeño de tal cargo que se le han enrostrado los delitos antes mencionados.

Al momento de prestar declaración indagatoria durante el debate, el nombrado dijo, en lo sustancial, que en cuanto a la imputación que se le dirige en la causa denominada “La Cacha”, que una vez “... *producido el movimiento revolucionario del 24 de marzo de 1976...*”, las Fuerzas Armadas asumieron el control integral del país y le fue ofrecido el cargo de Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, del cual tomó posesión en la fecha indicada.

Destacó que para entonces las fuerzas policiales y penitenciarias de todo el país estaban bajo el control operacional de las fuerzas armadas, situación que se daba desde fines del año 1975 a través del dictado de los Decretos n° 2770, 2771 y 2772 del Poder Ejecutivo Nacional; y con la firma de un convenio, posteriormente ratificado por Ley N° 8539, entre los Ministros del Interior y Defensa y el Gobernador constitucional Victorio Calabró, por el cual la Provincia de Buenos Aires cedió el control de dichas fuerzas.

Así, recordó que al asumir el cargo este esquema estaba en funcionamiento, y el Jefe de la Policía de la Provincia, militar en actividad que había sido designado por el General Suárez Mason, Comandante del Primer Cuerpo del Ejército, respondía a este con independencia de la gobernación. Afirmó en tal sentido que durante su función se limitó a cumplir los pasos administrativos indispensables para que tanto la fuerza policial como la penitenciaria continuaran cumpliendo su labor.

En otro orden de ideas, y con respecto al centro clandestino de detención “la Cacha”, manifestó no conocerlo, no haber estado nunca allí, no haber emitido órdenes o firmado disposiciones ministeriales que tuvieran relación

con este lugar y no haber tenido siquiera noticias de su existencia hasta el día en que tomó estado público el proceso al respecto.

A su vez, con relación al hecho del cual resultaron víctimas Marcelo Bettini y Luis Bearzi, manifestó que este último murió por disparos de arma de fuego que efectuó una comisión policial con motivo de una cita programada que tenía con Bettini, quien por su parte fue detenido en esa oportunidad; al subir al patrullero le señaló al suboficial que lo conducía que se había tomado la pastilla, produciéndose su muerte casi instantáneamente.

Aclaró, sobre este último hecho, que la pastilla de cianuro fue extendida a toda la militancia montonera por una decisión de la cúpula tras la desaparición de “Quito” en diciembre de 1975, explicando que en aquella ocasión la conducción de Montoneros llegó a la conclusión de que esa desaparición había significado la caída de varias casas operativas, por lo cual decidieron instruir a todos los miembros a portar la referida pastilla.

Ahora bien, en primer término, y antes de proseguir con los restantes elementos probatorios, cabe destacar que el período en que Smart ejerció el cargo de Ministro de Gobierno coincidió con los años de mayor virulencia de la denominada “lucha contra la subversión”, que como hemos visto, no fue otra cosa que la puesta en práctica de un plan sistemático que conllevó el secuestro, sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención y – en muchos casos – el asesinato de miles de personas, las cuales eran individualizadas por quienes habían usurpado el poder estatal como potenciales opositores políticos o ideológicos.

En este sentido, la responsabilidad atribuida a Smart, surge de las acciones que llevó a cabo en el ejercicio del cargo jerárquico y político que detentó en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires durante los años en que ocurrieron los hechos objeto de este proceso penal, particularmente aquellas que por ley le asignaban responsabilidad sobre las agencias policial y penitenciaria bonaerenses, fuerzas que como hemos visto tuvieron injerencia directa en el funcionamiento del Centro Clandestino de Detención denominado “la Cacha”, así como en el hecho que resultó en la muerte de Marcelo Bettini y Luis Bearzi.

Al respecto, cabe poner de resalto que las normas citadas por el imputado en relación a la cesión de dichas fuerzas al control de las Fuerzas Armadas, solo hacen referencia al aspecto operativo de esas fuerzas en el marco de la “lucha contra la subversión”, y no al aspecto presupuestario o patrimonial, en el cual siguieron dependiendo del Ministerio a cargo del nombrado.

A la vez, resulta destacable que otra dependencia que estuvo bajo la órbita del Ministerio de Gobierno Provincial fue el Registro de las Personas.

Este organismo, como surgió del debate sobre todo a partir de la importante declaración de la Sra. Dematti de Alaye, fue plenamente funcional a los designios de quienes usurparon el gobierno del país entre 1976 y 1983, ya que como hemos visto a lo largo de estas actuaciones, a través del Registro Civil se fraguaban, a instancia de las autoridades civiles, policiales y militares, centenares de actas de defunción, en las cuales se inscribía como “N.N.” a numerosos cuerpos de víctimas del aparato represor estatal, pese a que estas habían sido debidamente identificadas previamente, consignándose asimismo datos falsos – sino omitiéndose directamente – relacionados con las situaciones de espacio, tiempo y modo en que estas personas habían perdido sus vidas.

Por otro lado, los dichos del encausado en aquella época, emanados de publicaciones periodísticas que fueron incorporadas como prueba al debate, son otra muestra del conocimiento y la convicción ideológica con la cual Jaime Lamont Smart asumió el cargo de Ministro, a sabiendas del papel que en este le correspondía desempeñar.

Así, surge de una nota publicada en el diario “La Nación” el domingo 12 de diciembre de 1976, que este manifestó que *“Tenemos el deber de desenmascarar a quienes armaron a los delincuentes subversivos, porque si no corremos el riesgo de que dentro de unos años vuelvan de las sombras...”*, refiriendo a continuación que *“... en los últimos ocho meses se invirtieron más de 1500 millones de pesos, y que se aumentó el plantel de la dependencia en 30.000 hombres...”*, y afirmando finalmente que *“En el Ministerio de Gobierno hemos tenido siempre presente la necesidad de volcar todos los recursos en la lucha contra la subversión”*.

Asimismo, al dar un discurso público en la localidad de Azul el día 20 de enero de 1978, afirmó entre otras cosas que *“... la convergencia cívico-militar implica a los que están sinceramente identificados con el proceso sentirse también responsables de todos aquellos actos, aun los militares, llevados a cabo por las Fuerzas Armadas. Que sepan los jóvenes oficiales que día a día juegan su vida en esta guerra distinta de la enseñada en los institutos militares, que no están solos y que muchos argentinos los acompañan de corazón. Y que tengan la seguridad de que no sucederá como en 1973 cuando policías, militares y jueces que se habían jugado en la lucha contra la subversión, sufrieron muerte y persecución por parte de los mismos subversivos que a los que habían detenido y juzgado (...) Esta es la razón por la cual la paz que todos los argentinos estamos obligados a ganar es una paz que se debe asentar sobre la victoria total y no sobre un simple armisticio logrado por los ‘pacifistas’ de siempre, que para nada la invocan cuando sus bandos están gananciosos, como no la invocaron en el país mientras las bandas subversivas asolaban su territorio, pero que se*

Poder Judicial de la Nación

apresuran a reclamarla históricamente en la derrota, con la esperanza de que les permita un reagrupamiento de sus fuerzas. No creemos una paz como la de Vietnam, tras la cual se escondió una vergonzosa retirada que dejó en manos del marxismo la mayor parte del sudeste asiático. Nuestra paz, entonces, es la paz de la plena libertad, del orden, del trabajo, del respeto, de la disciplina. La otra es la del repliegue, la confusión, la indefinición.”

Es de hacer notar, sin perjuicio del análisis que se efectuará más abajo, que el Dr. Smart durante su declaración indagatoria hizo una referencia similar al supuesto fracaso del cometido de la Cámara Federal Penal que él mismo integró y a la suerte de sus integrantes una vez que fue disuelta, como un elemento que se tuvo en cuenta a la hora de concebir un plan estatal de lucha contra la subversión. Y, en el mismo sentido Ceferino Reato (“Disposición final” La confesión de Videla sobre los desaparecidos, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2012, p. 45) señala que Videla, en una reunión con Italo Argentino Lúder del 24 de septiembre de 1975, dijo que: “...*la Justicia estaba inerte por temor a que se repitiera lo que había pasado con el mal llamado Camarón, cuyos integrantes fueron echados luego de la asunción del gobierno de Cámpora, sin la más mínima protección por parte del Estado...Y que tanto era así que desde el 25 de mayo de 1973 no había habido ninguna condena judicial respecto a hechos de terrorismo... ”.*

Como puede observarse, el imputado, que había integrado ese Tribunal con una competencia específica en la materia, compartía la evaluación que el dictador Videla realizó sobre la ineficacia de una solución jurisdiccional, y por ende, decidió ocupar un cargo relevante en el gobierno que concibió y dirigió el terrorismo de estado. No se trataba de una mera coincidencia ideológica, sino que asumió, en su calidad de civil, un papel preponderante en el Poder Ejecutivo bonaerense y, desde ese lugar, contribuyó en el diseño de esa estructura, del modo como él mismo lo expresó en el discurso citado y mediante los actos mencionados en este apartado.

Asimismo, se encuentran incorporados a la causa numerosos Legajos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que dan cuenta de la inserción del Ministerio de Gobierno dentro de la llamada “comunidad informativa” o “comunidad de inteligencia”, conformada por todas las agencias de inteligencia que operaban tanto en la jurisdicción de La Plata como a lo largo y ancho del país, a través de la cual emitió y recibió informes relacionados con la denominada “lucha contra la subversión”.

En tal sentido, podemos citar a modo de ejemplo, aquellos Legajos identificados como *Mesa “DS” Varios N° 13512*, caratulado “*Solicitud paradero*

de: Zazulie, Sara Beatriz. Varsavsky, David Horacio. Martínez, Manuel Ignacio. Zaffora. Roberto Omar. Rodríguez, Carlos Esteban.”; Mesa “DS” Varios N° 2910, caratulado “Asunto: Designación del R/Padre Félix Bianchini en el Servicio Correccional Pcia. de Buenos Aires.”; Mesa “DS” Varios N° 12110, caratulado “Asunto: Antecedentes de personas liberadas que pasan a disfrutar del régimen de ‘Libertad Vigilada’.-“; y Mesa “A” Estudiantil N° 39, caratulado “Centro Estudiantes de Medicina”, entre otros.

En abono de lo antedicho, cabe destacar que al prestar declaración testimonial durante el debate, **Ángel Mario Miretta Mendizábal**, refirió en lo pertinente, que en el año 1977 asistió como abogado a Mercedes Hourquebié de Francese en la venta de un inmueble de la familia, y que tras ciertas diferencias entre los miembros de esta cuya firma se requería para concretar la operación, su estudio jurídico fue allanado por personas vestidas de civil.

A raíz de ello, el dicente se comunicó con Vicente Amadeo Bustos — asesor en la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires —, quien le dijo que había hablado con Smart y que éste le expresó que sí no estaba implicado en nada que al día siguiente se entrevistara con Camps, a lo cual el dicente le planteó el interrogante de presentarse o no ante el Jefe de la Policía Bonaerense, ya que la Sra. Hourquebié llevaba 72 horas desaparecida y Bettini un año, replicándole su interlocutor que por Bettini no preguntara más, infiriendo el dicente a raíz de ello, que aquel ya estaba muerto.

Por su lado, **Adelina Ethel Dematti de Alaye** mencionó en su declaración, que la Sra. Ramírez Abella lo había ido a ver al Ministro Smart porque le habían sacado al nieto, y tras acordarse un pacto entre ambos, a los tres días fue citada a una Comisaría cercana al lugar donde había desaparecido su hijo, donde le devolvieron al nieto.

Esta abuela le dijo asimismo a la testigo, que por la ropa lujosa que llevaba puesta, habían supuesto que la criatura había sido entregada y luego recuperada; la Sra. Dematti afirmó que en aquel momento todos sabían lo que pasaba y todos tuvieron participación, incluido Smart.

Finalmente, consideramos que los dichos del imputado respecto a su absoluto desconocimiento de todo aquello relacionado con el Centro Clandestino de Detención “la Cacha”, pierden el poco sustento que pudieran tener tras lo referido hasta aquí, cuando observamos las constancias obrantes en el expediente administrativo N° 98.265/74, identificado como "*Alcance 4" del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Legajo 101 caratulado "Portesi, Juan Antonio s/ Denuncia"*, relacionado con el "*... inmueble ubicado en las proximidades de la U. 8 y el Cuartel de Seguridad y que es propiedad de Radio Provincia*"; documental incorporada a la causa y que

analizamos en profundidad al tratar la responsabilidad que le corresponde en estos hechos del imputado Isaac Crespín Miranda.

Sin perjuicio de ello, aquí cabe poner de resalto que dicho expediente contiene las actuaciones administrativas realizadas ante el Ministerio de Gobierno en las que se resolvió el pedido de traslado del inmueble que ocupaba la Planta Transmisora de Radio Provincia – dependiente también de dicho Ministerio – en Lisandro Olmos, al Servicio Correccional provincial, siendo sumamente importante destacar que el decreto de transferencia fue firmado por el gobernador Saint Jean y su Ministro de Gobierno, el imputado, justamente cuando los inmuebles que había en el predio estaban colmados de personas secuestradas y torturadas por el terrorismo de estado.

De tal modo, y tras numerosas constancias que dan cuenta de las razones y las circunstancias que llevaron al inicio de este expediente, puede observarse el Decreto N° 1060/77 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Bs. As. (fs. 30/33), firmado por el entonces Ministro de Gobierno Jaime Lamont Smart, mediante el cual se concretó la transferencia del inmueble citado.

Así las cosas, consideramos que se encuentra plenamente acreditado que el nombrado, a través de su posición como Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cumplió un rol fundamental en la implementación del plan criminal instaurado por las Fuerzas Armadas a partir del golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

En tal sentido, desde su rol jerárquico dentro del Estado Provincial, no solo avaló ideológicamente el accionar terrorista impulsado desde el usurpado Gobierno Nacional, sino que a la vez suministró tanto a la Policía como al Servicio Penitenciario, dependientes del Ministerio a su cargo, los medios materiales que permitieron la implementación de este plan sistemático de exterminio de personas.

Esta afirmación cobra particular relevancia al considerar que el mismísimo edificio en el cual funcionó el Centro Clandestino de Detención “la Cacha”, fue puesto a disposición de las diversas Agencias de Inteligencia a las cuales hicimos mención a lo largo de estas páginas, a través de su propio puño y letra.

En similar sentido, ninguna duda cabe de que el vasto engranaje represivo puesto en funcionamiento por la Policía Bonaerense, sólo resultó posible en virtud de los cuantiosos recursos económicos, materiales y humanos puestos a su disposición por el Gobierno Provincial, siendo el nombrado el principal responsable de su administración y distribución.

Es por todo ello, que corresponde atribuir al Jaime Lamont Smart plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los homicidios de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, y los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

Asimismo, corresponde absolverlo en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Juan Carlos Guarino y María Elena Varela de Guarino, en virtud de haber sido condenado por tales casos en la causa N° 2955/09 y sus acumuladas, del registro de este Tribunal.

2) **Anselmo Pedro Palavezzati**

En primer medida, cabe destacar que el Ministerio Público Fiscal, imputó a Anselmo Pedro Palavezzati, el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de ochenta y cuatro (84) víctimas; y aplicación de tormentos agravados – por ser la víctima un perseguido político –, en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Así, pasando a analizar la totalidad de los elementos de convicción aportados durante el debate, corresponde comenzar con el Legajo Personal de Palavezzati, del cual surge en primer término que el nombrado, con el grado de Teniente 1°, realizó el Curso de Técnico en Inteligencia en la Escuela de Inteligencia entre el 1° de abril y el 6 de diciembre de 1972, finalizándolo con un promedio general de 91,63.-, siendo conceptuado por su superior, el Teniente Coronel Roberto Antonio Vilar como “*Serio, correcto y disciplinado. De buenas condiciones generales que aplica con criterio. De clara inteligencia y firme voluntad de trabajo. Sus deseos de superación unidos a sus naturales*

Poder Judicial de la Nación

condiciones lo perfilan como un eficaz elemento para el área de inteligencia. EXCELENTE.-“.

Por otro lado, se puede apreciar en el Informe de Calificación correspondiente al período 1976/1977, que el Capitán de Artillería – AEI – Palavezzati, durante ese año continuó desempeñándose como Jefe de la “*Ira. Sección de Reuní. Inter. y OF Op.*”, hasta el 15 de octubre de 1977. En dicha fecha, si bien no se observa un cambio de destino interno, sí se destaca que “... *se desempeñó como profesor titular y en carácter ‘Ad honorem’ de las asignaturas ‘Acción Psicológica’ y ‘Análisis de contenido’ desde el 01 abr 77 hasta la fecha, con 6 horas semanales, de cátedra, en la Escuela de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.-“*

A la vez, se aprecia que en dicho período el mentado tomó dos licencias, una ordinaria de 30 días a partir del 8 de febrero en San Martín de los Andes, y otra especial de 10 días desde el 21 de julio en Córdoba, ambas durante el año 1977.

En aquella calificación, alcanzó un promedio final de 100, siendo calificado por el Mayor Ricardo Alberto Ducros y el Coronel Alejandro Agustín Arias Duval, Segundo Jefe y Jefe respectivamente, del Destacamento 101.

Por otro lado, del Informe de Calificación correspondiente al período siguiente, es decir el comprendido entre los años 1977 y 1978, se observa que el nombrado, con igual grado y cargo, continuó cumpliendo las mismas funciones hasta el 28 de diciembre de 1977, fecha en que pasó a la Escuela Superior de Guerra, con el fin de realizar el Curso Básico de Comando. Nuevamente recibió la máxima calificación posible.

Por su parte, Anselmo Pedro Palavezzati, en sus diversas declaraciones indagatorias prestadas durante el debate o incorporadas por lectura a este, en lo sustancial dijo que la expresión “Primera Sección” referida a la Central de Reunión de Información, no implicaba en modo alguno que esta tuviera prioridad ante el resto.

Manifestó que desde 1974 revistó en el Destacamento 101, sito en calle 55 entre 7 y 8 de La Plata, siendo los Jefes de dicha dependencia primero el Coronel Giglioni, luego entre 1975 y 1976 lo sucedió Campoamor, y entre 1977 y 1978 Arias Duval. Posteriormente, mencionó que estuvo a cargo de “Reunión Interior” como Oficial de Operaciones, ya que aunque había oficiales mucho más antiguos, él tenía Aptitud Especial en Inteligencia porque había hecho un curso en el año 1973. En tal cargo tenía dos o tres ayudantes y realizaba planes de combate, formando a la vez parte de la Plana Mayor, siendo el tercero en la

jerarquía. Este cargo dijo ocuparlo hasta fines de 1977 cuando fue destinado a continuar su servicio, como estudiante, a la Escuela Superior de Guerra.

Además, señaló que en el último año en el Destacamento tuvo como auxiliar suyo a Romero Pavón, y que “Reunión Interior” se dedicaba a producir inteligencia sobre los factores de poder que durante el gobierno militar eran: político, partidario y gubernamental. Explicó que obtenían información de diferentes factores, como el estudiantil (que dijo se refería a política educacional y no a organizaciones estudiantiles), política partidaria, gubernamental, religioso, económico, gremial y psicosocial.

Especificó que cada mesa de trabajo utilizaba como fuente de información los medios gráficos y se hacía análisis de contenido de los artículos más relevantes, del cual él hacía un informe periódico que reportaba al Primer Cuerpo del Ejército, al Batallón de Inteligencia y a la Jefatura II. En tal sentido, afirmó que la parte de prensa de la Organización Montoneros era llevada adelante por el grupo de Contrainteligencia.

Por otro lado, señaló que su apodo era “Pedro”, pero que así lo llamaban desde chico, que su trabajo fue de “inteligencia técnica” y que jamás detuvo ni torturó a nadie. En tal sentido, sostuvo que la Sección a su cargo no disponía de armas ni efectuó ningún tipo de ejercitación y/o instrucción durante toda su permanencia, porque esas actividades no tenían afinidad con la misión; por el contrario, disponían de máquinas de escribir, elementos de dibujo, de escritura y una gran cantidad de elementos de prensa escrita.

Respecto a esto, especificó que la reunión de información se efectuaba de un 70 a un 80% mediante estos últimos, que los medios radiales y audiovisuales no eran tratados debido a que no tenían personal o medios para hacerlo, y que entre el 20 y el 30% de la información restante se obtenía mediante reuniones con la Secretaría de Prensa de la Gobernación de Buenos Aires, con autoridades partidarias, algún actor relevante de la economía y los eventuales pedidos de colaboración a la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Por otro lado, dijo que el año 1977 recibió la orden de desempeñarme como profesor de dos materias en la Escuela Superior de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual debía prepararse, dictar las clases y corregir con mucho celo los exámenes escritos porque se trataba de personal superior.

En otro orden de ideas, afirmó que las Fuerzas Armadas y en particular el Destacamento de Inteligencia 101 no dejaron de cumplir sus misiones tradicionales y específicas, continuándose por el contrario con tareas ajenas a la subversión; aclaró que el Destacamento no se convirtió en un pelotón

destinado a correr subversivos ni a perseguir ciudadanos, y que las actividades que realizó la Sección Reunión Interior eran las mismas que dos o tres décadas antes de 1976 y que así continuaron hasta aproximadamente 1987.

Al respecto, afirmó que no conocía la existencia de “la Cacha” ni había participado de los delitos ahí cometidos, que tampoco supo de los Centros Clandestinos, ni tuvo motivo para saberlo porque su tarea era totalmente ajena al el conflicto que en ese momento se estaba produciendo, y que la información que reunía su Sección no tenía como propósito servir de medio o instrumento a sus superiores para individualizar y seleccionar a las personas que posteriormente fueran secuestradas, torturadas o exterminadas.

Asimismo, dijo que en su opinión quedó probado en el debate que las agrupaciones estudiantiles, gremiales de segundo orden y los grupos de base, eran temas tratados por dos elementos o instituciones que disponían de los medios, despliegue y personal para hacerlo, que eran DIPPBA y la Secretaría de Inteligencia Del Estado.

Declaró asimismo que su grupo no enviaba información a la DIPPBA, que allí se podían hacer requerimientos, pero no él ni sus subordinados, precisando que todo lo que salía del Destacamento tenía que ser firmado por el Jefe de este, y solamente salía algo sin su firma cuando estaba ausente o porque estaba enfermo o de licencia, y en esos casos lo hacía él que estaba de turno aunque no fuera de su materia, casos en los cuales a quien le correspondiera firmaba “de orden”.

También **Carlos María Romero Pavón** afirmó, en su declaración indagatoria, que se incorporó por lectura a la presente causa, que la Sección en la que se desempeñó tenía como misión exclusiva efectuar la lectura diaria de todos los medios de comunicación social escritos, tales como diarios, semanarios y publicaciones varias que se difundían en la jurisdicción del Destacamento (Provincia de Buenos Aires y La Pampa); que a su vez esa Sección se dividía en Mesas que realizaban inteligencia sobre el campo sindical, estudiantil, religioso, cultural, político, económico, de organizaciones armadas, etc., y que a su vez, cada mesa era el equivalente a lo que se llamaba un “Factor de Poder”.

Especificó a la vez que dicha sección no tenía armamentos, vehículos, ni otro elemento que no fuera simplemente del trabajo diario para el objeto y misión ya enunciado; que entonces el Jefe de la Sección era el Capitán Palavezzati, el suboficial era Perea y había dos o tres empleados de quienes no recordó los nombres.

Sin perjuicio de lo antedicho, la directa intervención del nombrado en investigaciones realizadas en conjunto con la Dirección de Inteligencia de la

Policía de la Provincia de Buenos Aires, relacionadas tanto con organizaciones gremiales y estudiantiles como con hechos presuntamente relacionados con “elementos subversivos”, surge con toda claridad de los Legajos de la ex DIPPBA identificados como *Mesa “B” 127 N° 217*, caratulado “*Confederación General de Educadores de la República Argentina. Capital Federal*”; *Mesa “DE” N° 53*, caratulado “*Hogar de Niños ‘Ceferino Namuncura’*”; *Mesa “DE” Entidades Varias N° 196*, caratulado “*Sub-Oficiales Unidos Argentinos*”; *Mesa “DS” Varios N° 2732*, caratulado “*Motivo: D.I. 101 solicita, identificación de moradores de calle 8 N° 819 – dto. 1 de La Plata.*”; *Mesa “DS” Varios N° 5276*, caratulado “*Asunto: El D.I. 101 informa sobre actividades de Ángel D’Angelo.*”; *Mesa “DS” Varios N° 5411*, caratulado “*Asunto: S/ Antecedentes sobre secuestro de Mónica Nignone, hija del Rector de la Universidad de Luján*”; y *Mesa “A” Estudiantil N° 20 Rubro N° 6*, caratulado “*Universidad Nacional de La Plata. Año 1975.*”; todos ellos incorporados como prueba documental a la presente causa.

En similar sentido, obran numerosos Legajos de la ex DIPPBA de los cuales surge de manera palmaria la activa participación del Destacamento de Inteligencia 101 en la llamada “lucha contra la subversión”, identificados como *Mesa “DS” Varios N° 11.404*, caratulado “*Asunto: Liga Argentina por los Derechos del Hombre. 18-4-78*”; *Mesa “B” 16 bis N° 37 bis*, caratulado “*Asunto: Cooperativa Arg. Textil de Berisso*”; *Mesa “B” Huelgas y Conflictos N° 832*, caratulado “*Reunión Sindical en ‘Luz y Fuerza’ V. Elisa. Req. Deleg. La Plata – 11/12/77 (Adelantado por T.E. Rec. Ofi. Acuña 03 hs. 11/12)*”; *Mesa “B” 16 N° 32*, caratulado “*Sindicato Taller Naval (S.U.P.E.) Berisso*”; *Mesa “Ref.” N° 17.392*, caratulado “*Asunto: Jorge Guillermo Calvimonte*”; *Mesa “A” Estudiantil N° 135*, caratulado “*Centro de Estudiantes de Astronomía y Geofísica*”; *Mesa “A” 37 N° 221*, caratulado “*Movimiento Nacional Revolucionario de Bolivia*”; *Carpeta 17 N° 438*, caratulado “*Encuentro Nacional de los Argentinos. Ensenada*”; *Mesa “DS” Varios N° 13.516*, sin carátula; *Mesa Carpeta 19 N° 460*, caratulado “*Encuentro Mundial de la Juventud Trabajadora. Varios*”; *Mesa “DS” Varios N° 7293*, caratulado “*Asunto: El D.I. 101 solicita detención de Hugo Obed Inostroza Arroyo.- 10-1-77*”; *Mesa “DS” Varios N° 12000*, caratulado “*Asunto: Encomienda con material subversivo dirigida a Hiwo Jutto. R.I.D. 16-8-78.- Inc.: 1.156.-“*; *Mesa “DS” Varios N° 11072*, caratulado “*Asunto: Solicitud captura de Juan Pablo Souriau (a) Lacho y otro.- 29 de noviembre de 1977.-“*; “*R.*” 12.142, sin carátula; *Mesa “B” Huelgas y Conflictos N° 152*, sin carátula; *Mesa “B” Varios N° 113*, caratulado “*Principales establecimientos fabril industriales de la Provincia de Bs. As. que ha sufrido estados conflictivos y posible infiltración*”

subversiva.”; Mesa “B” Varios N° 108, caratulado “Personal de Fuerzas de Seguridad que se desempeñan en distintos establecimientos fabriles”; y el legajo solamente caratulado “Tomo 2. Asunto: Carpeta Agitadores Gremiales. Unidad Regional La Plata”.

Si bien no se observa en estos últimos la firma de Anselmo Pedro Palavezzati, no cabe duda alguna respecto a la intervención que le cupo a la Sección de la cual era Jefe en la producción y distribución de todos estos informes.

A la vez, tanto su posición jerárquica dentro del Destacamento, como su conducción de la Central de Reunión Interior y su amplia preparación en el área de “inteligencia” – que fue tal que incluso fue llamado a impartir cursos al respecto –, nos permiten inferir el rol preponderante que Palavezzati tuvo en la conducción de esta dependencia, dando a la vez por tierra con los dichos de este.

Ha quedado absolutamente demostrado precedentemente, el rol que cumplieron los destacamentos de inteligencia en el plan sistemático de exterminio encarado por la última dictadura militar; y, específicamente, el papel que cumplió el Destacamento 101 en el ámbito de su competencia. También se demostró, más allá de cualquier duda, que desde esa dependencia se puso en funcionamiento y se manejó el Centro Clandestino de Detención tantas veces mencionado, en el que durante el año 1977 pasaron, por lo menos, más de 130 personas, según los casos tratados en esta sentencia. Se probó que en ese Centro se depositaba a las personas en terribles condiciones de vida, atadas a la pared, con capuchas sobre sus cabezas permanentemente, casi sin comida, sin intimidad en el baño, al que podían concurrir cuando se les ocurría a los captores. En ese Centro los ciudadanos eran torturados, con terribles métodos; justamente para conseguir información.

Sostener que el tercer jefe de ese Destacamento ignoraba que la dependencia que dirigía tenía a su cargo semejante lugar, en el que, además, cumplían funciones de guardia sus subordinados es absolutamente absurdo. La mendacidad con que se ha expedido el encartado, surge también de considerar que el propio Palavezzati dijo que la “lectura de diarios” para obtener información constituía su única actividad, y estaba asociada a agrupaciones estudiantiles, “gremiales de segundo orden” y “grupos de base”; estos factores, en ese orden y con esas características, justamente, han sido los grupos de pertenencia de las víctimas que han pasado por la Cacha; grupos estudiantiles secundarios, dirigentes gremiales de segundo orden y grupos de base, con lo que es evidente que el imputado procesaba la información, desde su Sección, que permitía los secuestros que llevaban a cabo los grupos operativos.

Es por todo ello, que corresponde atribuir a Pedro Anselmo Palavezzati plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetrado durante la última dictadura cívico militar (1976/1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de los casos y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

3) Carlos María Romero Pavón

Como primer medida, debemos referir que el Ministerio Público Fiscal, al momento de los alegatos, imputó a Carlos María Romero Pavón el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de treinta y siete (37) víctimas; y doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de setenta y dos (72) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Asimismo, solicitó la absolución del nombrado por los hechos cometidos en perjuicio de cuatro (4) víctimas, dado que el período de detención de esos perjudicados probado en este juicio no coincidiría con el período de revista del imputado.

Así las cosas, y procediendo al análisis de la prueba acumulada durante este proceso penal, corresponde comenzar destacando que Romero Pavón figura en el Listado de Personal (Oficiales y Suboficiales) del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino de los años 1977 y 1978, con el cargo de Capitán.

Por otro lado, podemos ver en su Legajo Personal, específicamente en un informe de calificación relacionado con un curso realizado por este en la Escuela de Inteligencia del Ejército entre el 22 de septiembre de 1971 y el 24 de marzo de 1972, que su promedio general fue 86,07.-, siendo conceptuado como *“Oficial de discretas condiciones generales; pero elevado rendimiento merced de su gran entusiasmo y deseo de satisfacer. Se constituye en*

Poder Judicial de la Nación

un ejemplo de voluntad en bien del servicio. Con la adecuada orientación, puede constituirse en un elemento valioso para el área de Inteligencia. Sobresaliente.”

A la vez, surge de su informe de calificación del período comprendido por los años 1976/1977, que teniendo el cargo de Capitán, el 22 de diciembre de 1976 fue dado de alta en el Destacamento 101 de Inteligencia en San Nicolás, pasando posteriormente a cumplir servicios, el 7 de mayo del año siguiente, como oficial de la Sección Central de Reunión Interior en La Plata.

Asimismo, se observan dos anotaciones correspondientes al 15 de octubre de dicho año, que respectivamente dicen “... continúa comisión en Dest Icia 101...” y “... Se desempeña como profesor titular y en carácter ‘ad honorem’ de la asignatura ‘Contrainteligencia’ en la Escuela de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, desde el 07 de mayo hasta la fecha, con 4 horas semanales de cátedra.”

Durante este tiempo, Romero Pavón tuvo tres licencias, una de 10 días en Corrientes a partir del 23 de febrero, otra de 20 días en La Plata y Corrientes a partir del 12 de abril, y otra el 12 de junio de 8 días en los mismos lugares que la anterior, todas ellas durante 1977.

Por su parte, se aprecia que el 14 de marzo recibió un “Apercibimiento equivalente a arresto” de 10 días, por la causa “Negligente en el cumplimiento de sus funciones ordenando la ejecución de actividades que ponen en riesgo la seguridad y prestigio del organismo, evidenciando falta de criterio que prevalece en toda actividad de Inteligencia (LM -I-I, Nro. 335, inc. 26).”

Siendo evaluado por Armando Manuel Horivos (así se lee), Omar Andrada, Ricardo Alberto Ducros y Alejandro Agustín Arias Duval, recibió un promedio de 88.-, considerando el último de los nombrados que resultaba conveniente su continuidad en el puesto que ocupaba porque “... no obstante la sanción aplicada, el causante ha tratado de elevar su rendimiento considerándose conveniente a fin de mantener la continuidad en las tareas de Icia.”

En lo que respecta al período 1977/1978, surge con fecha 16 de octubre de 1977 que Romero Pavón “... continúa en comisión en el Dest Icia 101 como OF Sec Reunión Interior.”, a la vez, con fecha 5 de diciembre de dicho año “... por resolución inserta en BRE 4741, pasa a continuar sus servicios al Destacamento Icia 101 y continúa como Of Sec Reu Int.”, y finalmente con fecha 28 de diciembre también de ese año, se observan dos anotaciones, la primera haciendo referencia a un cambio de destino interno por el cual pasa a desempeñarse como “J Sec Reu Int”, y la segunda que establecía la postergación

por un año del llamado a realizar el curso “Básico de Comando” que debía hacer en 1978 *“para satisfacer necesidades en el Área de Inteligencia”*.

En este período fue calificado con promedio 100, recomendando en esta oportunidad el Coronel Arias Duval que no continuara en su destino, a fin de que cumpliera con el postergado curso “Básico de Comando”.

En otro orden de ideas, al momento de prestar declaración indagatoria, tanto durante la instrucción – la cual fue incorporada al debate – como durante la celebración del juicio, Carlos María Romero Pavón afirmó, en lo sustancial, que en el período que se le imputan los hechos (entre el 18 de septiembre de 1976 y el 7 de diciembre de 1977), prestó servicios en la guarnición militar de Resistencia, Chaco, hasta el 22 de diciembre de 1976 que por boletín reservado del Ejército n° 4695 fue trasladado a la Sección de Inteligencia 101 de San Nicolás, donde permaneció hasta el 5 de diciembre de 1977, fecha en que se publicó en el boletín n° 4741 que pasaba a conformar la estructura orgánica del Destacamento 101 de La Plata.

Respecto a las constancias de su Legajo, manifestó que el 7 de mayo se produjo un movimiento en comisión al Destacamento 101 el cual, por encontrarse el docente en uso de licencia hasta el 12 de ese mes, la documentación que debió preparar y la mudanza, recién se hizo efectivo en la segunda quincena de mayo, instalándose y presentándose en el Destacamento de La Plata los primeros días de junio de 1977, donde se desempeñó como auxiliar en la Sección de Reunión Interior y no en la Sección Central de Reunión como erróneamente figura en el informe.

Afirmó que efectivamente estuvo en el Destacamento desde los primeros días de junio hasta el 5 de diciembre de 1977 en comisión, y que ello significa que él no conformaba la estructura orgánica ni de personal del Destacamento, no ejerció mando ni comando y por lo tanto no impartió ordenes hasta el 28 de diciembre de ese año, cuando asumió como Jefe de la Sección de Reunión Interior.

En tal sentido, dijo nunca haber sabido de la existencia del Centro Clandestino de Detención en el cual se le imputa haber intervenido, así como que nunca controló, intervino o supo de interrogatorios, no analizó declaraciones ni decidió sobre el destino o traslado de los damnificados.

Por otra parte, señaló que la Sección en la que se desempeñó tenía como misión exclusiva efectuar la lectura diaria de todos los medios de comunicación social escritos, tales como diarios, semanarios y publicaciones varias que se difundían en la jurisdicción del Destacamento (Provincia de Buenos Aires y La Pampa); que a su vez esa Sección se dividía en Mesas que realizaban inteligencia sobre el campo sindical, estudiantil, religioso, cultural, político,

económico, de organizaciones armadas, etc., y que a su vez, cada mesa era el equivalente a lo que se llamaba un “Factor de Poder”, pero que la Sección Reunión Interior no tenía responsabilidad de ninguna naturaleza sobre el documento que enunció como “Organizaciones Armadas”.

Siguió diciendo que dicha Sección no tenía armamentos, vehículos, ni otro elemento que no fuera simplemente del trabajo diario para el objeto y misión ya enunciado, así como que entonces el Jefe de la Sección era el Capitán Palavezzati, y estaban bajo sus órdenes el Suboficial Perea y dos o tres empleados de quienes no recordó el nombre.

Luego, tras analizar la imputación realizada en su contra en las presentes actuaciones, tanto en la instrucción como durante el presente debate, y marcar las presuntas discrepancias de esta con la realidad de los hechos, destacó el hecho de que al llegar a La Plata lo hizo “en comisión”, sin formar parte orgánica del Destacamento 101, así como que recién asumió la Jefatura de la Sección Reunión Interior el 28 de diciembre, debido a las fiestas.

Mencionó luego, que al llegar en comisión a La Plata fue a la Sección de Reunión Interior y estuvo en ese lugar sin ejercicio de conducción, a sólo efecto administrativo de tener que ocupar un lugar en la Unidad, ya que había llegado por una sanción y por ello fue estigmatizado, su situación anímica, mental y espiritual lo disminuyeron en su capacidad profesional, generando una imagen peyorativa ante el resto; reiteró que en ese momento no tenía personal a cargo y que preparaba las clases de contrainteligencia para la tarde mientras se interiorizaba en la funcionalidad del lugar, porque posiblemente estaba en los planes de los Jefes del Destacamento designarlo como Jefe al fin del año.

Por su parte, al prestar declaración indagatoria, **Claudio Raúl Grande** afirmó respecto a sus tareas en Reunión Interior, que allí se hacían informes de inteligencia periódicos y anuales relativos a todas las obras de gobierno provincial o municipal; y luego el Jefe de Sección, que fue primero el Capitán Palavezzati y luego, en el período 1978-1979, Romero Pavón, hacía una conclusión y una probable evolución, por quintuplicado, quedando un ejemplar en el Destacamento y siendo los otros enviados a la Jefatura II de Inteligencia, al Batallón de Inteligencia, al Comando del Primer Cuerpo del Ejército, y a la 10° Brigada, así como algunas cosas al Regimiento 7.

También **Pedro Anselmo Palavezzati** hizo referencia a Romero Pavón, recordando durante su declaración indagatoria que lo tuvo como auxiliar durante su último año en el Destacamento 101. Destacó que el nombrado fue designado como Oficial Auxiliar de la Sección a partir de mayo de 1977,

aproximadamente, y que permaneció en ese puesto hasta el pase del dicente a la Escuela Superior de Guerra.

En cuanto a la intervención del Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata, y más específicamente de la Central de Reunión Interior, por razones de brevedad nos remitiremos a lo ya dicho al tratar este tema, así como a lo referido, específicamente en relación con la documental incorporada a la presente causa proveniente del archivo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, al analizar precedentemente la responsabilidad de Pedro Anselmo Palavezzati, a quien como hemos visto sucedió en el cargo Carlos María Romero Pavón.

De tal modo, afirmamos nuevamente que tal posición jerárquica dentro del Destacamento y su amplia preparación en el área de “inteligencia”, recordando que el nombrado incluso impartía un curso de “Contra Inteligencia”, nos permiten inferir el rol preponderante que este tuvo en la conducción de tal dependencia, dando a la vez por tierra con los dichos del imputado en su declaración indagatoria.

En similar sentido, las afirmaciones vertidas por este respecto a su inactividad en dicho lugar, así como a su estigmatización producto de una sanción disciplinaria, no se condicen en lo más mínimo con su posterior nombramiento a fines de ese mismo año como Jefe de Sección, atento la destacada posición que dicho cargo implicaba en las tareas de inteligencia en una jurisdicción tan emblemática en la “lucha contra la subversión” como lo fue la de la ciudad de La Plata y sus alrededores.

Así, podemos afirmar que durante el tiempo en que el nombrado se desempeñó como Oficial Auxiliar de la Central de Reunión Interior, no hizo otra cosa que prepararse para asumir el mando de esta, interiorizándose en las prácticas y el funcionamiento de esta Sección, que como hemos visto en el apartado previo, se encontraban estrechamente vinculadas con el Centro Clandestino de Detención conocido como “la Cacha”, donde las víctimas de la presente causa fueron sometidas a las más atroces condiciones de detención y sesiones de tortura.

De tal modo, y por todo lo antedicho, corresponde atribuir Carlos María Romero Pavón, plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

A la vez, y atento el período de revista del encausado, corresponde absolverlo por los casos que asimismo serán enumerados en dicho apartado.

4) Carlos del Señor Hidalgo Garzón

Como primer medida, corresponde destacar que el Ministerio Público Fiscal imputó a Carlos del Señor Hidalgo Garzón, el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de sesenta y cinco (65) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de cuarenta y ocho (48) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio. Asimismo, atento el tiempo de revista del encausado, requirieron su absolución por los hechos cometidos en perjuicio de catorce (14) víctimas.

Ahora bien, pasando a analizar la totalidad de los elementos probatorios producidos durante este proceso, se pone de resalto su Legajo Personal del Ejército Argentino, del cual surge en primer lugar, bajo la categoría “Títulos Militares” (fs. 14), que Carlos del Señor Hidalgo Garzón obtuvo, el 20 de mayo de 1971, la “Aptitud Especial Paracaidista Militar” con “Distintivo Dorado”; y posteriormente, el 30 de diciembre de 1976, la “Aptitud Especial de Inteligencia”.

En tal sentido, se encuentra agregado a fs. 236/239 el “Informe de calificación para Personal que realiza cursos” correspondiente al curso de Técnico de Inteligencia realizado por Hidalgo Garzón entre el 8 de marzo y el 30 de noviembre de 1976 en la Escuela de Inteligencia, el cual finalizó con un promedio general de 83,446.-, siendo calificado por sus superiores como un “Oficial serio, preocupado y estudioso. Ha tratado de cumplir en la mejor forma posible con sus funciones de bedel. Su rendimiento no ha sido parejo en todas las materias. Orientado convenientemente puede desempeñarse de forma eficiente en el área de inteligencia. Sintético: Distinguido.”

Por otro lado, surge de su Informe de Calificación correspondiente al período 1976/1977 (fs. 381/384), que el Capitán de Infantería – AEI – Carlos del Señor Hidalgo Garzón fue dado de alta en el Destacamento de Inteligencia 101 el 20 de diciembre de 1976, siendo destinado como enlace entre dicha dependencia y el Batallón de Inteligencia 601.

Asimismo, se observa que el 27 de enero de 1977 se dejó constancia de que el nombrado había aprobado el curso de “*Técnico de Icia*”, siéndole otorgada la “*Aptitud especial de Icia*” en la ciudad de La Plata.

Posteriormente, el 30 de marzo de 1977, pasó en comisión desde el Batallón de Inteligencia 601 a la “*Zona de Operaciones (Op. Indep.)*” en Tucumán, regresando a su anterior destino y función en el Batallón el 15 de abril de ese mismo año. También surge que Hidalgo Garzón fue enviado en comisión entre el 6 de mayo y el 10 de junio de dicho año a la “Ca. Seg.”, reintegrándose luego como enlace entre el Batallón y el Destacamento.

Por otro lado, se observa que durante este período hizo uso de dos licencias, una ordinaria de 30 días a partir del 23 de febrero, y una segunda especial de 10 días a partir del 28 de julio, ambas durante 1977 y concedidas por el Batallón de Inteligencia 601.

Así, se destaca de este informe que el 15 de octubre fue calificado por el Jefe de Cursos Mayor Mauro Osvaldo Borghi, el Jefe División “Ens” Teniente Coronel Antonio Ramón Ricciardi, y los dos máximos responsables del Destacamento 101, el Coronel Alejandro Agustín Arias Duval y el Mayor Ricardo Alberto Ducros, obteniendo un promedio general de 94.-. Estos no emitieron opinión respecto a su continuidad en el cargo, atento a pasar el causante a realizar el “Curso Básico de Comando del año 1978”

Por su parte, en el Informe de Calificación correspondiente al período comprendido entre los años 1977 y 1978 (fs. 385/389), no se observan cambios de destino hasta el 4 de agosto de 1978, cuando fue dado de alta en el Batallón de Arsenales 601 sito en Boulogne Sur Mer.

Asimismo, puede apreciarse que fue calificado nuevamente por los Jefes del Destacamento 101 con un promedio de 94.-, abarcando estos el período comprendido entre el 16 de octubre y el 28 de diciembre de 1977, siendo luego evaluado por el Coronel Jorge José Bernardo.

En otro orden de ideas, surge de este último informe, que Hidalgo Garzón estuvo con parte de enfermo por 122 días, comprendidos entre el 3 de abril y el 5 de agosto de 1978, siendo diagnosticado con un “*Estado depresivo ansioso reactivo por agotamiento (Fatiga de Combate)*”.

Al respecto, resulta destacable el Certificado Provisorio de fecha 18 de abril de 1978, obrante a fs. 134, que establece que el nombrado, quien con

el grado de Capitán revestía en la Escuela Superior de Guerra “Teniente Coronel Luis María Campos”, padecía desde el día 3 de ese mismo mes de dicho padecimiento.

De tal modo, y tras varias actuaciones tendientes a evaluar sí el estado de salud del nombrado se debía a “actos de servicio”, se observa una declaración prestada por el propio Hidalgo Garzón el día 21 de agosto de 1978 en el Batallón de Arsenales 601, sito en Boulogne Mer (fs. 149), en la cual dijo que al momento de prestar su primera declaración no se encontraba en condiciones psicofísicas para expresarse con claridad respecto a las causas de su enfermedad, aclarando en tal sentido que en ese momento se encontraba bien, habiendo sido dado de alta el día 9 de agosto pasado, y que a lo largo de las sesiones de psicoterapia “... *habían podido extraerse conclusiones que expresaban las causas reales de la enfermedad...*”.

En tal sentido, expresó que las causas reales de su “fatiga de combate”, habían sido la “... *la acumulación de tensiones a las que se vio sometido como consecuencia de su participación activa en operaciones contra la subversión y acciones que recibiera de ella. (...) expresó que le fueron detonadas tres bombas, dos en su domicilio y una en el Círculo Militar...*”.

Tales afirmaciones fueron confirmadas por el Tte. Cnel. Borghi, quien fue su Jefe de Compañía en el Batallón de Inteligencia 601, y el Dr. Bolgiani de dicha unidad; así, finalmente, se resolvió diagnosticarlo curado y apto para toda actividad, considerando su condición como “fatiga de combate” debida a actos de servicio.

Por otro lado, al momento de prestar su declaración indagatoria durante el debate, Carlos del Señor Hidalgo Garzón, en lo esencial, rechazó todas y cada una de las imputaciones en su contra, afirmando su inocencia y el hecho de que nunca había sustraído, privado de la libertad, torturado, matado o hecho desaparecer a persona alguna.

Así, relató que tras cursar, con el grado de Teniente Primero, en la Escuela de Inteligencia del Ejército, llegó el final del año y a los pocos días de las fiestas recibió como destino, impuesto por la superioridad, el Destacamento de La Plata. Al presentarse allí ante el Coronel Arias Duval, puso a este al tanto de que tenía cuatro problemas con su nuevo destino: residía en la Capital donde tenía casa instalada; en La Plata no había domicilio para él; si tenía que viajar todos los días, no iba a poder resistir el costo y gasto de combustible; y finalmente que su esposa estaba enferma.

De tal modo, dijo que el Coronel se comunicó telefónicamente con el Estado Mayor o la Jefatura II o III, y explicó esta situación tratando de

ayudarlo, tras lo cual desde la Jefatura II aceptaron que lo destinaran al Batallón de Inteligencia 601 sito en Capital Federal.

En tal sentido, dijo que estuvo muy poco tiempo con él y no tomó contacto ni vio a nadie con excepción del cafetero; luego volvió a la Capital y se presentó ante el Coronel Valin, que era Jefe del Batallón, quien como sabía que él era un Oficial recién recibido y con poca experiencia lo designó a la “Compañía A”, Sección Reunión Exterior, destino interno en el que se mantuvo mientras estuvo allí.

En relación con sus actividades en ese lugar, expresó que todas estas las realizó fuera de la República Argentina y que eran “secreto de estado”. Así, tras hacerle saber el Tribunal que no tenía ningún tipo de restricción para decir todo lo que necesitara, estuviera o no bajo supuesto secreto de estado, continuó declarando que nada de lo que está en su Legajo era cierto; que lo que allí se había escrito era para encubrir las actividades de Reunión Exterior.

En tal sentido, refirió que cuando se retiró del Destacamento y se presentó al Batallón le dieron la licencia de 30 días y se tomó hasta el 1° de febrero de 1977, fecha en que comenzó a participar en la preparación de agentes para implantar en distintos países limítrofes sudamericanos, diciendo que sus tareas se relacionaron con la capacitación de las Fuerzas Armadas en vistas de un posible conflicto con Chile por unas islas del sur, o bien con Brasil por el litoral, especificando luego cómo se reunía dicha información y los canales por los cuales circulaba.

Así, afirmó que él tenía prohibido hacer inteligencia o insinuar, solamente tenía que reunir información y comunicarla, era una misión específica y eso justificaba que no estuviera en el Destacamento 101 de Inteligencia, reiterando que no tuvo ninguna intervención en el orden interno y que relató las actividades que realmente hizo y que no figuraban en el Legajo, ya que en parte estaban tapadas para justificar algo de lo cual nadie podía enterarse, porque el “secreto confidencial” en el área de inteligencia implica que lo que una mano conoce no lo conozca la otra.

Por su parte, al momento de prestar declaración indagatoria, **Anselmo Pedro Palavezzati** recordó a Carlos Hidalgo Garzón como el enlace entre el 601 y el 101, refiriendo que estuvo poco tiempo y que si bien cobraba haberes, no prestaba funciones en el Destacamento, donde al llegar estuvo tan solo dos horas, tras las cuales pasó a prestar servicios al Batallón 601.

Asimismo, **Gustavo Adolfo Cacivio** refirió respecto a Hidalgo Garzón que este había sido compañero suyo del Colegio Militar, que estaba en la Escuela de Infantería cuando él estaba en la Escuela de Ingenieros, y que en dicho lugar luego había dado clases sobre como desactivar explosivos.

Poder Judicial de la Nación

Luego, recordó que el nombrado había hecho la Escuela de Inteligencia un año después que él, y que al terminarla llegó al Destacamento, creyendo que esto fue por el mes de diciembre de 1976, no pudiendo precisar la fecha pero refiriendo que fue al poco tiempo de haber terminado su curso. Dijo que estuvo allí entre 48 y 72 horas, ya que si bien lo iban a poner con él, luego lo mandaron en comisión al Batallón de Inteligencia.

Posteriormente, al hacer referencia el dicente al modo en que lo apodaban sus compañeros, mencionó a Hidalgo Garzón entre quienes por la cercanía podían llegar a decirle “Tachi”.

Así las cosas, con lo visto hasta el momento, y no existiendo elemento de convicción alguno que de sustento a los dichos del imputado respecto a sus actividades, consideramos acreditado que, si bien destinado en el Batallón de Inteligencia 601 de Capital Federal, el nombrado funcionó como enlace entre este y el Destacamento 101 de La Plata.

Al respecto, y sin perjuicio de lo desarrollado en el apartado correspondiente respecto al funcionamiento de estas dependencias, cabe resaltar que de los Legajos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, surge con toda claridad la inserción del 601 dentro de la llamada “comunidad informativa”, a través de la cual era distribuida toda la información relacionada con la “lucha contra la subversión”.

En tal sentido, se destacan los Legajos identificados como *Mesa “DS” Varios N° 11.404*, caratulado *“Asunto: Liga Argentina por los Derechos del Hombre. 18-4-78”*; *Mesa “DS” Varios N° 11072*, caratulado *“Asunto: Solicitud captura de Juan Pablo Souriau (a) Lacho y otro.- 29 de noviembre de 1977.-“*; *Mesa “DS” Varios N° 3466*, caratulado *“Asunto: Correspondencia recibida por un guerrillero detenido en la Unidad 9 (La Plata), disimulada en un paquete de pastillas. 12 de junio de 1975.-“*; *Mesa “DS” Varios N° 3532*, caratulado *“Posible Huelga de Hambre en Establecimientos Penales (carta de la detenida Olga Liliana Stinziano)”*; *Mesa “DS” Varios N° 6921*, caratulado *“Asunto: Posible accionar subversivo (Montoneros) sobre los Penales de Olmos y Sierra Chica. 22 de Noviembre de 1976.-“*; *“RE” N° 7628*, caratulado *“Riskin, Norma Beatriz y otros”*; *Mesa “DS” Varios N° 11795*, caratulado *“Antecedentes. G. Tareas”*; *Mesa “DS” Varios N° 3659*, sin carátula; *Mesa “DS” Varios N° 20043*, caratulado *“Asunto: Investigación a Félix Bergona y 8 más. Nota: Investigación llevada a cabo exclusivamente por el Crio. Silva. 29OCT82”*; y *Mesa “DS” Varios N° 7503*, caratulado *“Solicitud captura de Scognamillo Rubén Oscar (a) Batata. 22-4-77”*.

USO OFICIAL

Así las cosas, no quedan dudas de que el Batallón 601 cumplió un rol fundamental en la producción y distribución de “inteligencia” tendiente a la detención, secuestro, sometimiento a interrogatorios bajo tormento y, en muchos casos, posterior exterminio de opositores políticos e ideológicos al régimen militar que usurpó el poder estatal durante el llamado “Proceso de Reorganización Nacional” (1976 – 1983).

De igual modo, consideramos plenamente acreditado que el Capitán de Infantería Carlos del Señor Hidalgo Garzón, en tanto enlace entre dicha dependencia y el Destacamento 101, ocupó un cargo jerárquico de vital importancia dentro del funcionamiento de la red de inteligencia del Ejército Argentino, no solo remitiendo los informes y requerimientos producidos por el Batallón 601, sino que asimismo, recibiendo allí la inteligencia producida por el 101, la cual como ya hemos visto a lo largo de estas páginas, surgía en gran medida de los interrogatorios bajo tormento a los cuales eran sometidas las personas privadas ilegalmente de la libertad en “la Cacha”.

Finalmente, cabe destacar que el nombrado fue condenado el 12 de marzo del 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, en el marco de la causa N° 2426, acumulada a la causa N° 2047 y otras, como coautor de los delitos de retención y ocultación de un menor de diez años, de supresión de identidad de un menor de diez años y de falsedad ideológica de documento público en perjuicio de **Laura Catalina De Sanctis Ovando**, todos en concurso ideal, a las penas de quince (15) años de prisión, accesorias legales y al pago de costas. Si bien dicho fallo aún no ha adquirido firmeza, los hechos allí investigados constituyen otro indicio a tener en cuenta respecto a la activa participación del nombrado dentro del aparato represor estatal de aquellos años.

Por todo ello, es que corresponde atribuir a Carlos del Señor Hidalgo Garzón, plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976/1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

5) **Ricardo Armando Fernández.**

Como primer medida, cabe recordar que al momento de los alegatos, el Ministerio Público Fiscal imputó a Ricardo Armando Fernández la comisión, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de

dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio ochenta y cuatro (84) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Procediendo entonces a analizar la totalidad de las pruebas acumuladas a lo largo de este proceso, resalta en primer término que el nombrado figura en el Listado de Personal (Oficiales y Suboficiales) del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino de los años 1976, 1977 y 1978 con el cargo de Teniente 1°.

Asimismo, surge de su Legajo Personal, específicamente de un informe de calificación obrante a fs. 4/6, que el Teniente 1° Ricardo Armando Fernández realizó, entre el 16 de abril y el 14 de diciembre de 1973, un curso en la Escuela de Inteligencia del Ejército, obteniendo un promedio general de 87,247.-, siendo conceptuado como *“Oficial serio, correcto y disciplinado. De estimables condiciones y adecuado criterio. Ha obtenido un aceptable rendimiento. Dedicado a sus tareas y con espíritu de trabajo. De ser consecuente en su esfuerzo puede constituirse en un elemento positivo para el campo de inteligencia. Excelente.”*

Por otro lado, en su Foja de Calificaciones correspondiente al período comprendido por los años 1976 y 1977, se observa que continuaba su desempeño en el Destacamento de Inteligencia 101, con el grado de Capitán de Infantería, en el puesto de Jefe del “Grupo de Actividades Especiales”.

A la vez, puede apreciarse que durante ese tiempo hizo uso de dos licencias, la primera ordinaria de 30 días, el 8 de febrero de 1977, y la segunda especial de 10 días, iniciada el 1° de septiembre de ese mismo año; y que posteriormente, el 28 de diciembre del dicho año, pasó a continuar sus servicios a la Escuela Superior de Guerra para realizar el Curso Básico de Comando.

Asimismo, cabe destacar que el nombrado calificó a otros dos de los imputados en las presentes actuaciones, **Rufino Batalla** y **Raúl Ricardo Espinoza**, ambos Personal Civil de Inteligencia del Destacamento 101 con el rango de Agentes Secretos, cuyas responsabilidades en los hechos que aquí se ventilan analizaremos oportunamente.

En igual sentido, se destaca que también calificó a otros Agentes Secretos del Destacamento, **César Emilio Branne** y **Raúl Abel Corvalán**, los cuales si bien no son parte del presente proceso, fueron reconocidos durante el debate como guardias del CCD “la Cacha”.

Por otro lado, corresponde mencionar que Ricardo Armando Fernández no prestó declaración indagatoria durante el proceso, limitándose a afirmar su inocencia en relación con los hechos que se le imputaron.

Sin embargo, al prestar declaración indagatoria **Anselmo Pedro Palavezzati**, manifestó respecto al “Grupo de Calle” del Destacamento 101 de Inteligencia, que en la jerga así se llamaba al Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia, el cual no trabajaba en el Destacamento, y concentraba a los Agentes Secretos cuyas actividades eran tanto “ambientales” como de averiguación de personas, y que el Jefe de este grupo era el Capitán Fernández, de quién no recordó el primer nombre.

En otro orden de ideas, al momento de declarar durante el debate, **Eduardo José Tolosa**, hermano de María Rosa Ana, dijo que durante la última dictadura esta fue secuestrada mientras se encontraba embarazada, así como que tiempo después supieron que había dado a luz mellizos en el Centro Clandestino de Detención “la Cacha”, tras lo cual no volvieron a tener noticias de ella, encontrándose actualmente desaparecida (respecto al caso de María Rosa Ana Tolosa y las circunstancias de su parto, ver el punto **XX** del presente).

Luego dijo que los mellizos fueron recuperados de sus apropiadores, un Comisario de la Policía Federal de apellido Miara y su esposa Beatriz Castillo. Señaló que cuando aparecieron los restos del padre de los mellizos, Gonzalo se dirigió al Juzgado Federal porque quería saber si había alguna posibilidad de saber quién los había entregado, puesto que ya sabían que habían nacido durante el cautiverio de sus padres en La Cacha, pero les faltaba esa información. Así, fue que las funcionarias del juzgado le contaron que solía ser costumbre que los apropiadores, en agradecimiento, nombrar como padrino de bautismo a la persona que había entregado al niño. Le preguntaron a Gonzalo quién era su padrino y recordó perfectamente que se trataba del imputado Fernández, cuyo apellido materno es Miara, a quien luego reconoció al momento de exhibírsele una foto.

En tal sentido, **Matías Ángel Reggiardo Tolosa**, previo a prestar declaración testimonial, señaló que conocía al imputado Ricardo Armando Fernández, porque sus apropiadores lo habían elegido como padrino de bautismo de su hermano Gonzalo Javier.

Asimismo recordó que cuando Samuel Miara fue condenado por el delito de apropiación, del cual él y hermano habían sido víctimas, presumieron

que aquel sabía más de lo que decía, y que recién en el año 2012, a sus 35 años de edad, durante la instrucción de la presente causa, tomaron conocimiento en el juzgado de que resultaba ser una costumbre el nombrar como padrino de bautismo a quien entregaba al menor apropiado, y que viendo las fotos de los imputados de la causa, su hermano Gonzalo reconoció al suyo, Ricardo Fernández.

Respecto a este, dijo que en su infancia lo veía habitualmente, no sólo por ser muy allegado a la familia y ser primo hermano de Miara por parte de madre, sino porque además era padrino de Gonzalo; que tenían una relación estrecha, a punto tal que en el mes de enero de 1984 compartieron 15 días de vacaciones con este en la localidad de Villa Gesell.

Por otra parte, dijo que estando en Paraguay, Miara se comunicaba telefónicamente con Fernández y que le llamaba la atención la actitud de reproche que tenía su apropiador para con aquél, y que el primero de ellos sentía que la justicia lo perseguía mientras que Fernández no tenía ninguna causa en su contra y no lo protegía.

Así, manifestó que cada vez que Miara tenía un revés judicial por su extradición, le decía a Fernández que era un “cagón” que lo dejaba solo; ellos sabían que Fernández era militar y que la familia de Beatriz no sólo no veía bien la relación de esta con su marido, sino que además dudaban del origen de los mellizos, toda vez que Beatriz no podía tener hijos y había perdido un embarazo.

Finalmente, al serle exhibidas fotos obrantes en la causa, las reconoció como pertenecientes a su bautismo e identificó a Ricardo Armando Fernández.

A la vez, **Gonzalo Javier Reggiardo Tolosa** también declaró durante el debate, ratificando la historia que habían relatado su hermano y su tío en relación a Fernández.

Respecto al nombrado, refirió que pertenecía al Ejército Argentino, fue su padrino de bautismo, mantenía un vínculo estrecho con Miara por ser primos, y estuvo presente durante su infancia, recordando que aquel le cantaba canciones de la Unidad de Paracaidistas del Ejército.

También refirió haber compartido vacaciones en la ciudad de Villa Gesell con la familia Fernández, aunque no recordó haberlo visto mientras vivió con el matrimonio Miara – Castillo en Paraguay. Agregó que estando Miara detenido en la Alcaldía del Departamento Central de Policía, este se quejaba de la ausencia de visitas y llamados telefónicos de Fernández.

Por otro lado, es destacable que tras exhibírsele una fotografía, reconoció a Ricardo Armando Fernández como su padrino, y de idéntico modo

individualizó su certificado de bautismo, agregando que al momento de contraer matrimonio contaba con la sentencia del Juzgado que le dio su identidad y su apellido Reggiardo Tolosa, pero en la Iglesia le requirieron su acta de bautismo, en la cual figuraba como Miara – Castillo, y ante la discordancia entre ambas se hizo una corrección manual de los datos paternos, pero continuó figurando Fernández como padrino de bautismo.

Así las cosas, es evidente la participación del encartado en los hechos investigados, ya que no sólo Fernández ostentaba un cargo de alta jerarquía en el Destacamento de Inteligencia aludido, sino que además se ha probado de manera incontrovertible su relación con el Centro Clandestino de Detención en el que estuvieron alojados – entre otras cientos de víctimas – los padres de los mellizos Reggiardo Tolosa y su participación en la entrega de esos niños, nacidos en la clandestinidad, a los apropiadores, parientes de Fernández. También debe destacarse que, después de haber nacido los mellizos, sus padres desaparecieron, habiéndose identificado hace poco tiempo los restos de su progenitor, mientras que su madre continúa desaparecida. Consideramos, por ende, que ha quedado plenamente acreditado que el encausado, en su carácter de Capitán de Infantería y Jefe del Grupo de Actividades Especiales del Destacamento de Inteligencia 101, cumplió un rol fundamental en la llamada “lucha contra la subversión”, que no implicó otra cosa que la persecución, secuestro y exterminio de miles de personas debido a su ideología política.

En tal sentido, su mando directo sobre el grupo de Agentes Secretos de dicha dependencia, cuya intervención y responsabilidad en estos hechos será evaluada posteriormente, nos permiten afirmar que Fernández tuvo un papel destacado en la identificación de potenciales víctimas, mediante la obtención de información por parte estos colaboradores civiles, ya fuera en los distintos ámbitos sociales en los cuales se desenvolvían o bien a través de las víctimas privadas ilegalmente de su libertad dentro del Centro Clandestino “la Cacha”.

Es por todo ello, que corresponde atribuir al nombrado, plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

Como primera medida, cabe recordar que el Ministerio Público Fiscal imputó a Jorge Héctor Di Pasquale el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de cinco (5) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de tres (3) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Asimismo, solicitó su absolución por los hechos cometidos en perjuicio de catorce (14) víctimas, en virtud de que el período de detención de los perjudicados probado en este juicio no coincide con el de revista del imputado.

Así las cosas, y procediendo a analizar la prueba acumulada a lo largo del proceso, puede observarse en primer término que el nombrado figura en el Listado de Personal (Oficiales y Suboficiales) del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino de los años 1977 y 1978 con el grado de Capitán.

Por otro lado, puede observarse que obra en su Legajo Personal un “Informe de calificación para personal que realiza cursos” (fs. 101/103), correspondiente al Curso N° 5 de “Técnico en Inteligencia”, realizado por Di Pasquale en la Escuela de Inteligencia entre el 10 de marzo y el 12 de diciembre de 1975. En este, obtuvo un promedio general de 91,079.-, aprobando el curso y siendo conceptuado por sus superiores como “*Serio, correcto, de buenas condiciones generales, preocupado y estudioso. Es inteligente, hábil, tiene criterio formado y resuelve adecuadamente. Satisface bien las exigencias del curso. SOBRESALIENTE.*”

En tal sentido, puede apreciarse en el apartado de este Legajo, correspondiente a sus Informes de Calificación, que en el período comprendido por los años 1976 y 1977, el Teniente Primero de Artillería – A.E.I. Jorge Héctor Di Pasquale se desempeñaba en el Destacamento de Inteligencia 182 en Neuquén, hasta que entre los días 1° y 3 de noviembre de 1976 fue enviado en “comisión reservada del servicio” a la ciudad de Buenos Aires.

Posteriormente, estando en Neuquén nuevamente, fue promovido el 31 de diciembre de dicho año al grado inmediato superior de Capitán (acorde

Res. BRE. N° 4116), siendo a partir de entonces enviado en comisión numerosas veces durante el año 1977, a saber: entre el 3 y el 9 de enero fue a Chile; entre el 17 y el 18 de marzo a Covunco (Zapala, Neuquén); del 28 a 29 de ese mismo mes estuvo en Bariloche; entre el 11 y el 15 de abril pasó por las ciudades de Bariloche, San Martín de los Andes y Junín; el 4 de Agosto a Covunco nuevamente; y finalmente, se dejó constancia de que al 15 de octubre de 1977 continuaba prestando servicios en el Destacamento de Inteligencia 182, donde fue calificado con un promedio de 100 por sus superiores.

Asimismo, surge que durante este período hizo uso de un total de 50 días de licencia, durante los cuales fue a Mendoza. Estos fueron 30 días a partir del 13 de julio de 1976 y otros 20 a partir del 18 de julio de 1977.

Por otro lado, en su Informe de Calificación correspondiente al período 1977/1978, surge que el 17 de octubre de 1977 fue enviado en “comisión reservada” a Buenos Aires, regresando a Neuquén el día 19 de ese mismo mes. Seguido, se registró que el 4 de diciembre de 1977 pasó a continuar prestando Servicios en el Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata, donde hizo su presentación y fue designado en el cargo de “Jefe de la Sección de Operaciones Especiales” el 20 de diciembre de 1977.

No surgen nuevos cambios de destino hasta el 23 de mayo de 1978, fecha en la cual fue enviado a Mar del Plata en comisión. Nuevamente fue calificado por sus superiores, con un promedio de 100.

Así las cosas, cabe destacar que el nombrado calificó a **Raúl Ricardo Espinoza**, coimputado en las presentes actuaciones, y cuya responsabilidad en tanto Personal Civil de Inteligencia del Destacamento 101, con el grado de Agente Secreto, analizaremos posteriormente.

Asimismo, también surge de los Legajos de otros dos Agentes Secretos del Destacamento 101, **César Emilio Branne** y **Raúl Abel Corvalán**, que ambos fueron calificados en el período 1977/1978 por el Capitán Di Pasquale, superior inmediato de ambos. Hay que destacar que si bien los nombrados no forman parte de este proceso, ambos fueron identificados durante la audiencia de debate como guardias del Centro Clandestino “la Cacha”.

Por su parte, al momento de prestar declaración indagatoria, Jorge Héctor Di Pasquale dijo, en lo sustancial, que es imposible que se le pretenda imputar algún hecho ilícito cometido en la jurisdicción de La Plata durante el año 1977, por cuanto en dicho año se encontraba prestando funciones en la Provincia de Neuquén, a punto tal que actualmente se hallaba sometido en forma simultánea a otro proceso penal por hechos similares ocurridos allí.

Así, especificó que regresó a la ciudad de La Plata recién el 20 de diciembre de 1977, aclarando que cuando se acuerda un pase a otra jurisdicción

se cuenta, por reglamento, con 15 días para efectivizarlo, razón por la cual si bien había llegado a La Plata cerca de las fiestas, comenzó a prestar realmente sus funciones en esta ciudad en el año 1978.

En ese sentido, tras reseñar los casos que se le imputan simultáneamente en este proceso y en otros que se siguen en su contra, explicó que cuando un oficial llega destinado a un lugar, su preocupación prioritaria es cuál va a ser con su casa y explicó que en su caso particular, a la fecha que llegó a La Plata su casa estaba arriba de un vagón de ferrocarril en la estación de la ciudad porque no le daban vivienda, razón por la cual tuvo que buscarla en Buenos Aires y que eso le demoró hasta mediados de enero, por lo que no pudo haber cumplido ninguna función en el Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata durante el año 1977.

Por otro lado, refirió que en el año 1978 fue Jefe del Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia (GAE), y que ello es “magnífico” porque así se le puede imputar todo tipo de cosas que puedan haber ocurrido en su jurisdicción, aunque en esta también funcionaran la SIDE, de la Policía Bonaerense y la Federal, refiriendo que el accionar de inteligencia en La Plata y los alrededores, no era privativo del Destacamento de Inteligencia.

En tal sentido, afirmó que el Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia del Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata tenía dos misiones fundamentales prioritarias, una era preparar un grupo de agentes secretos para remitir a Chile, y la otra era la seguridad del Mundial de 1978, ya que en su jurisdicción se habían producido los hechos de Monte Chingolo, el ataque a Azul, y había habido ataques en los distintos lugares del interior del país por parte de organización marxistas; y estas eran cosas que no podía pasar durante el Mundial de fútbol.

Finalmente, explicó que mientras estuvo en la Plata no recibió órdenes de detener a ninguna persona, para lo cual no tenían los medios, así como que nunca tuvo a su cargo la custodia de algún detenido.

A la vez, **Roberto Armando Balmaceda** recordó durante su indagatoria, en relación con las personas dentro del Destacamento 101 que tenían un cargo jerárquico superior al suyo, a Di Pasquale, quien en esa época era Capitán. Asimismo, dijo haber colaborado con este en la instrucción y desarrollo de equipos de infiltración en vistas a un posible conflicto con Chile.

Atento lo hasta aquí desarrollado, corresponde poner de resalto que Jorge Héctor Di Pasquale de hecho fue el sucesor de Ricardo Armando Fernández en el puesto de Jefe del Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia del Destacamento 101, también denominado “Grupo de Calle”, quien

dejó tal posición el 28 de diciembre de 1977 para continuar sus servicios a la Escuela Superior de Guerra.

En este aspecto, ninguna duda queda de que el causante no pudo haber sino continuado la tarea de su predecesor al mando del GAE, cuyo rol en la llamada “lucha contra la subversión” fue expuesto al analizar la responsabilidad de Fernández en estos hechos, a la cual nos remitidos por razones de brevedad.

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que su posición al frente del grupo de Agentes Secretos del Destacamento de Inteligencia, a los que previamente hicimos referencia, nos permiten afirmar que Jorge Héctor Di Pasquale tuvo un papel destacado en las actividades llevadas adelante por estos, ya fuera obteniendo información e identificando gente que luego sería secuestrada, como custodiando a las víctimas privadas ilegalmente de su libertad dentro del Centro Clandestino de Detención conocido como “la Cacha”.

Así las cosas, y por todo lo antedicho, corresponde atribuir a Jorge Héctor Di Pasquale, plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976/1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

A la vez, y atento el período de revista del encausado, corresponde absolverlo por los casos en los que media unanimidad, que asimismo serán enumerados en dicho apartado.

Los Dres. Jantus y Vega dijeron:

Que, en su criterio, corresponde absolver al imputado Jorge Héctor Di Pasquale, en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos que damnificaron a Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos, en tanto no existe precisión en punto a la fecha exacta de liberación de tales víctimas, de modo que no puede afirmarse, con certeza, que hayan coincidido temporalmente en algún tramo del período en que el nombrado prestó servicios en el Destacamento 101.

El Dr. Rozanski dijo: que debo dejar a salvo mi opinión en cuanto a entiendo que se debe condenar a Jorge Héctor Di Pacuale por los casos de Alberto Alfil Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos.

Ello así por cuanto el señor Di Pascuale, según consta en su legajo personal fue designado para cumplir funciones en el Destacamento de Inteligencia 101 de la ciudad de La Plata el día 20 de diciembre de 1977.

También surge de su legajo que en el año 1975, realizó el curso Nro. 5 de Técnico de Inteligencia en la Escuela de Inteligencia, aprobando el mismo con un promedio general de 91,079.

En el Informe de Calificación que comprende el período que 1977/1978, fue calificado por Ricardo Alberto Ducros y Alejandro Agustín Arias Duval. En el punto correspondiente a “Opinión sobre el destino del Calificado”, Arias Duval manifiesta la conveniencia de Balmaceda en el destino en virtud de “La necesidad de que se obtenga un mejor rendimiento para el servicio en función de la experiencia obtenida en el trabajo obtenido”.

A lo expuesto hasta aquí, cabe adunar que tanto Alberto Alfil Cavalié, Esteban Colman como Rubén Darío Barrientos, estuvieron detenidos según sus propios dichos en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, en forma coetánea a la fecha en que comenzó a prestar servicio Jorge Héctor Di Pascuale en el Destacamento.

Ello, toda vez que las víctimas afirmaron en audiencia de debate que fueron trasladados a “La Cacha” el día 12 de diciembre de 1977, donde permanecieron hasta fines de diciembre según testimonio de Cavalié, por su parte Colman expresó que fueron liberados los tres juntos 18 días después.

Por todo lo cual considero que Jorge Héctor Di Pascuale, debe ser condenado por los tres casos examinados en el presente voto.

USO OFICIAL

7) Emilio Alberto Herrero Anzorena.

En primer lugar, es dable mencionar que los representantes del Ministerio Público Fiscal imputaron a Emilio Alberto Herrero Anzorena, el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de ochenta y cuatro (84) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Entonces, procediendo al análisis de la totalidad de las pruebas acumuladas durante este proceso, resulta pertinente destacar, en primer término, que Emilio Alberto Herrero Anzorena se encuentra en el Listado de Personal

(Oficiales y Suboficiales) del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino de los años 1976 y 1977 con el cargo de Teniente 1°.

En tal sentido, podemos apreciar en su Legajo Personal, que en el informe de Calificación correspondiente al período comprendido entre los años 1976 y 1977, el entonces Capitán Emilio Alberto Herrero Anzorena se desempeñaba en el Destacamento 101 de Inteligencia como “I. Sec. Cen. Reuní.” y Oficial de Inteligencia, siendo calificado por sus superiores, el Mayor Ducros y el Coronel Arias Duval, con un promedio de 100.-

Asimismo, surge que en tal época fue enviado a la ciudad de Tandil en comisión entre el 29 de septiembre y el 30 de noviembre de 1976, retomando a su regreso sus usuales obligaciones en el Destacamento 101. Se observa a la vez que en camino a tal destino sufrió un “*accidente leve, ocurrido en actos del servicio*” al volcar el auto que conducía, por el cual se le diagnosticaron “*Escoriaciones en el cuero cabelludo – hematoma en pabellón auricular izquierdo – herida superficial mano izquierda*”, siendo dado de alta al día siguiente.

Por otro lado, el 15 de octubre de 1977 se dejó constancia de que el mentado se desempeñó como Profesor Titular *ad honorem* de la asignatura “Contrainteligencia” de la Escuela de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1° de abril de ese mismo año, con una carga de 4 horas cátedra semanales.

En cuanto a las licencias utilizadas por Herrero Anzorena en esta etapa, surge que hizo uso de su licencia anual de 30 días el 6 de enero de 1977 en Miramar, y luego tomó una licencia especial de 10 días el 25 de julio de dicho año en Buenos Aires.

Por su parte, el Informe de Calificación del período comprendido entre 1977 y 1978, nos muestra que el encausado continuó prestando servicios en el mismo cargo, en el Destacamento de Inteligencia 101, hasta el 28 de diciembre de 1977, fecha en que pasó a prestar servicios a la Escuela Superior de Guerra, a fin de realizar el Curso Básico de Comando. En este período fue nuevamente calificado con promedio 100.-

En otro orden de ideas, resulta destacable que el nombrado calificó, en calidad de superior directo durante la época en que transcurrieron los hechos objeto de la presente causa, a Gustavo Adolfo Cacivio y Miguel Ángel Amigo, coimputados en estas actuaciones y cuya responsabilidad analizaremos más adelante.

Por su parte, al momento de prestar declaración indagatoria durante el debate, Emilio Alberto Herrero Anzorena dijo, en lo sustancial, que entró al Colegio Militar en el año 1962, se recibió de Subteniente en 1964, y

actuó dentro del Ejército Argentino hasta 1987, cuando pidió su retiro. Destacó que nunca, bajo ningún concepto, integró una “organización o agrupación organizada de poder”, salvo que así se interpretara a dicha Fuerza.

Refirió que a la época de los hechos se desempeñaba como Capitán, y que según su entendimiento nadie con ese cargo podía ser autor intelectual de un plan sistemático de eliminación de personas; que él siempre actuó cumpliendo órdenes de conformidad a los reglamentos militares que se encontraban en vigencia desde años anteriores al gobierno de facto, es decir, dictados durante el gobierno democrático.

En tal sentido, hizo referencia a varios Decretos de aquella época, afirmando en base a estos que las Fuerzas Armadas tan solo ejecutaban las decisiones militares y de seguridad necesarias para aniquilar el accionar de los elementos subversivos del país, en salvaguarda de la sociedad, la cual a través de estas y de las Fuerzas de Seguridad, combatía al Ejército Revolucionario del Pueblo y el Ejército Montoneros, los cuales estaban armados, entrenados e instruidos, a la vez que contaban con fábricas de armamentos y logística.

En cuanto a sus tareas dentro del Destacamento, dijo que era Jefe de Sección de una fracción ínfima dentro de la organización del Ejército, y que siempre cumplió las órdenes que le daban sus superiores, las cuales llegaban a través de la Jefatura del Destacamento, el Coronel Wolk.

Asimismo, al prestar declaración indagatoria durante el juicio oral, **Miguel Ángel Amigo** dijo que él estaba en Contrainteligencia y quién lo calificaba era su Jefe, Herrero Anzorena. En tal sentido, surge del Legajo Personal de Amigo, que este recibió una herida de bala producto de un enfrentamiento con “subversivos” el 16 de noviembre de 1976, cuando se encontraba cumpliendo una misión impuesta por el Jefe del Destacamento de Inteligencia 101, consistente en integrar la patrulla con “elementos conjuntos” a efecto de constatar una información sobre la presencia de subversivos en un domicilio sito en la ciudad de La Plata, encontrándose presentes al momento del hecho el Capitán Emilio Alberto Herrero Anzorena, el Sargento 1º Bonifacio Antonio Torres y elementos de las Fuerzas de Seguridad.

En otro orden de ideas, en relación con el papel que jugó el nombrado, ya no solo como un integrante de carácter jerárquico dentro del Destacamento de Inteligencia 101, sino más específicamente como uno de los torturadores que interrogó a las personas ilegalmente detenidas en el Centro Clandestino de Detención conocido como “la Cacha”, hay numerosos testimonios.

Así, en primer término, cabe destacar los dichos de **Inés Alicia Ordoqui**, quien al realizar un reconocimiento fotográfico durante el debate, identificó a Emilio Alberto Herrero Anzorena como quien la interrogó.

En similar sentido, **Fernando Reyes** señaló en dos fotos a Herrero Anzorena, refiriendo al respecto que la placa coincidía con los rasgos pero no con la edad, ya que le pareció muy joven para ser quien lo interrogaba, diciendo que este era corpulento, rubio y alto, que no tenía uniforme en el momento que lo vio, pero sí tenía una gorra escocesa; dijo no poder afirmar con certeza que fuera esa persona.

Así, teniendo en cuenta que surge de numerosos testimonios que en “la Cacha” operaban a la vez dos interrogadores, quienes se apodaban “el Amarillo” y “el Francés”, y considerando que este último fue identificado como el imputado Gustavo Adolfo Cacivio, cuya responsabilidad será tratada a continuación, ninguna duda queda de que era en efecto Herrero Anzorena aquel torturador a quien llamaban “Amarillo”.

De tal modo, **Nora Patricia Rolli** refirió al declarar durante al debate, que había un interrogador de buenos modales, de voz especial, al que le decían el “Francés”, y si ella le contestaba que no sabía intervenía otra persona con un papel más violento, al que le decían “el Amarillo”.

También **Juan Alberto Bozza** refirió en idéntica oportunidad, que de las personas que prestaban servicio en el CCD, había algunas que estaban más relacionadas con la tortura, entre las cuales mencionó al “Amarillo”, considerando que era uno de los que mayor responsabilidad tenía.

En similar sentido, **Martín Daniel Castilla**, recordó que entre los guardias del lugar había algunos con mayor responsabilidad, como “el Francés” y “Amarillo”, considerando que eran los responsables del Centro de Detención, porque los guardias decían que iban a hacer requisa y todos tenían que estar en condiciones.

Por su lado, **Héctor Javier Quinterno**, mencionó al “Amarillo” entre el personal perteneciente al Ejército y a “inteligencia”; y **Roberto Luján Amerise** lo nombró entre los guardias.

A la vez, **Ernesto Carlos Otahal** recordó durante la audiencia que estando detenido en “la Cacha”, escuchó que “el Vasco” le dijo al “Cabezón” que no iba a salir vivo del lugar porque le había visto el rostro al “Oso” y al “Amarillo”.

Tanto **Carolina** como **Guillermina García Cano**, al declarar sobre el caso de su padre Guillermo, refirieron los sobrenombres de varias de las personas que llevaban a este a verlas o que lo acompañaban en la Brigada cuando iban a visitarlo, mencionando entre ellos al “Amarillo”.

Asimismo, **Guillermina** recordó que al preguntarle a su abuela al respecto esta le había dicho “colores, colores”; y **Carolina** refirió que su abuelo era carpintero, por lo cual fuera de las visitas que les hacían con el papá, estos personajes se habían presentado solos y su abuelo les había hecho muebles, creyendo que “el Amarillo” fue uno de estos.

También **María Elvira Luis** mencionó entre las personas que se desenvolvían en “la Cacha” al “Amarillo”, no recordando a que Fuerza pertenecía, pero sí que este había sido quien había lastimado a “la Negrita” y que no era un simple guardia, considerando incluso que podría tratarse del encargado del Centro Clandestino.

A su turno, **Alberto Omar Diessler** dijo que entre los pertenecientes al Ejército se encontraba “el Amarillo”, quien aparentemente tenía el grado de Teniente.

En idéntico sentido, **Néstor Daniel Torrillas** refirió que el Ejército era uno de los cuatro grupos de Fuerzas represivas de “la Cacha”, comandado por tres tenientes, entre los cuales mencionó al “Amarillo”.

Finalmente, **Perla Amelia Diez** refirió que en una ocasión, al encontrarse con Horacio Molina en un bar, este le manifestó que en ese lugar intervenían diversas Fuerzas entre las cuales señaló al Ejército, la Armada, la Policía, el Servicio Penitenciario y el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), y que trabajaban de forma conjunta la parte operativa y la inteligencia, mencionando entre los apodos el del “Amarillo”.

Así las cosas, podemos afirmar con la certeza requerida a esta altura del proceso, que Emilio Alberto Herrero Anzorena ocupó un rol jerárquico dentro del Destacamento de Inteligencia 101 como Jefe de la Sección de Contrainteligencia, y como tal fue uno de los principales responsables de los operativos llevados adelante por tal dependencia junto a las “Fuerzas Conjuntas”, punto en el cual nos referimos, en honor a la brevedad, a lo dicho en el apartado correspondiente al funcionamiento de dicha dependencia (ver punto **XX**).

Asimismo, ha quedado probado durante el debate, que el encausado fue uno de los principales responsables del Centro Clandestino de Detención denominado “la Cacha”, dentro del cual fue uno de los encargados de someter a las personas allí privadas ilegítimamente de su libertad a interrogatorios bajo tortura, punto en el cual también nos remitiremos a lo oportunamente desarrollado, particularmente a los amplios testimonios de sus víctimas (ver punto **XX**).

Es por todo ello, que corresponde atribuir a Emilio Alberto Herrero Anzorena plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio

perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976/1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de los casos y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

8) Roberto Armando Balmaceda.

En primer lugar, cabe destacar que el Ministerio Público Fiscal, al presentar su alegato, imputó a Balmaceda haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, - agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de cinco (5) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de tres (3) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Así, en cuanto a la participación que le cupo a Roberto Armando Balmaceda en los hechos ventilados en el presente proceso, se destaca que el nombrado figura en el Listado de Personal (Oficiales y Suboficiales) del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino del año 1978, con el cargo de Teniente 1°.

En tal sentido, surge de su Legajo Personal, que por Resolución inserta en el BRE N° 4747, pasó a prestar servicios al Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata el 22 de diciembre de 1977, dejándose expresa constancia de que el día 26 de ese mismo mes y año hizo su presentación en el Destacamento y fue asignado a la Oficina Sección Central de Reunión, otorgándosele en igual fecha la “Aptitud Especial de Inteligencia” para oficiales.

A la vez, en cuanto a su amplia preparación dentro de la especialización de inteligencia, se aprecia en primer término que del Informe de Calificación de Balmaceda (fs. 69), surge que el 15 de enero de 1977 fue dado de baja como Oficial Instructor de la Escuela de Suboficiales, pasando a prestar servicios en la Escuela de Inteligencia en Buenos Aires; el 16 de mayo de ese mismo año fue dado “de alta” en inteligencia y enviado luego a la “División”, en

calidad de alumno del Curso Técnico de Inteligencia, el cual tuvo inicio el 14 de marzo de 1977 y finalizó el 30 de noviembre de ese mismo año.

Durante esta cursada, el 10 de octubre fue sancionado con 10 días de arresto por *“Ser sorprendido en una actitud poco clara durante una comprobación escrita final”*, sin perjuicio de lo cual obtuvo un promedio general de 81,321.-, aprobando el curso y siendo conceptuado como *“Serio, correcto y disciplinado. De estimables condiciones generales que aplica con criterio. Ha obtenido un buen rendimiento y se perfila como un excelente elemento para el área. Sintético: Excelente.”*, acorde una nota firmada el 30 de noviembre de 1977.

Asimismo, se observa que durante este período de evaluación fue calificado, el 15 de octubre de 1977, por el Coronel Oscar Inocencio Bolasini, Director de la Escuela de Inteligencia, con un promedio de 90.-. A la vez, se aprecia que el nombrado hizo uso de dos licencias, una de 30 días a partir del 2 de febrero, y otra de 10 días contados desde el 14 de julio de ese mismo año.

Por otro lado, puede observarse en el Informe de Calificación de Balmaceda, correspondiente al período comprendido entre los años 1977 y 1978 (obrante a fs. 75/76), que mientras este continuaba cursando en la Escuela de Inteligencia, fue enviado en comisión a realizar una visita de estudios a Chile y Perú el 25 de noviembre de 1977, regresando a Buenos Aires el 5 de diciembre, fecha en la que se le dio por aprobado el curso de Técnico de Inteligencia.

Finalmente, se aprecia que el 15 de octubre de 1978 fue evaluado por el Coronel Alejandro Agustín Arias Duval, Jefe del Destacamento de Inteligencia 101, con un promedio de 98.-, recomendando a la vez su permanencia en el cargo por *“La necesidad de que se obtenga un mejor rendimiento para el Servicio en función de la experiencia obtenida en el trabajo obtenido.-”*.

Por otro lado, en las diversas oportunidades en que Balmaceda prestó declaración indagatoria, ya fuera durante el debate o en la instrucción, las cuales se incorporaron por lectura, en lo esencial explicó respecto a sus funciones durante el período de tiempo en el cual sucedieron los hechos objeto de la presente causa, que fue alumno de la Escuela de Inteligencia desde el 14 de marzo hasta el 30 de noviembre de 1977, con una carga horaria aproximada que comprendía de las 8.00 hasta las 14.00 horas, y que no llevaba a cabo ninguna otra actividad además de concurrir a clases.

A la vez, dijo que luego realizó un viaje de egresados fuera del país que se extendió entre el 25 de noviembre y el 5 de diciembre de 1977, y que recién el 8 de diciembre de ese año se le dio por aprobado el examen, con el

grado de Teniente Primero, y que a partir de allí se cursaron las comunicaciones para otorgarle destino. Posteriormente, tuvo la licencia anual y otra de “período extendido” por cambio de destino, presentándose finalmente en el Destacamento de Inteligencia 101 en febrero de 1978.

Dijo a la vez, que en dicha dependencia se desempeñó en Inteligencia, realizando los informes de inteligencia y criptografía; después, en ese mismo año, empezó a trabajar en el marco externo a raíz del conflicto con Chile. Así la cosas, afirmó haber sido Oficial de Claves, consistiendo su tarea en recorrer todas las unidades del cuerpo haciendo capacitación y cambios de claves, aclarando que él llevaba las claves nuevas y retiraba las viejas para posteriormente entregarlas a la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército.

Señaló que realizó tareas burocráticas y compartió oficina en el primer piso del Destacamento con una persona cuyo nombre no recordó; que su superior era Arias Duval, a quién le contaba las novedades; y que en el lugar habría entre 20 o 30 personas trabajando en distintos turnos, entre ellos Personal Civil de Inteligencia de todos los cuadros, los que en su mayoría dependían del Segundo Jefe, el Mayor Ducros, quien tenía el manejo directo de ese personal. Dijo que allí los empleados no tenían apodos, se conocían por el apellido y por el grado, pero no recordó los nombres.

Por otra parte, destacó que nunca vio detenidos o familiares de detenidos que se hayan acercado al lugar; dijo que normalmente iban a reuniones con Ducros, gente de Gendarmería, Prefectura y del Servicio Penitenciario, pero desconocía el contenido de las charlas. Aseveró que no sabía qué papel cumplía el Destacamento 101 en la lucha contra la subversión.

En tal sentido, mencionó que el Área Operacional 113 era manejada por el Regimiento 7 y, por lo tanto, él no tenía ninguna relación con aquella dependencia, ya que dependía del Primer Cuerpo del Ejército. Por su parte, los “Centros de Prisioneros de Guerra” eran administrados por las Unidades Operacionales, y no por las Unidades Técnicas como lo era el Destacamento de Inteligencia 101.

En relación a las personas reconocidas y vinculadas al Destacamento 101, como Grande, Espinoza, Gauto, Corvalán, Batalla, Branne, Miranda y Napoli, dijo que nunca tuvo relación funcional con ellos.

Acto seguido, el encausado Roberto Armando Balmaceda hizo diversas consideraciones relacionadas con la situación vivida en aquellos años, el rol del Ejército, el manejo de la estructura jerárquica dentro de las Fuerzas Armadas, y las diversas normas que amparaban a los subalternos bajo la figura de la “obediencia debida”.

En tal sentido, afirmó que era el más joven de la cadena de comandos dentro del Destacamento, que él estaba debajo de todos los oficiales que estaban allí cuando él llegó, que eran el Teniente Coronel Romero Pavón, el Teniente Coronel Di Pasquale – capitanes en esa época –, el Capitán Von Kyaw, él mismo, que tenía grado de Teniente Primero, y el Capitán Candiotti.

En tal sentido, afirmó que en las Unidades de Inteligencia no había Subtenientes ni Tenientes, solamente oficiales que habían hecho el Curso de Inteligencia. A la vez, sostuvo que había Oficiales Subalternos, que eran normalmente los Jefes de Unidad y Oficiales Superiores, lo que implicaba que en la cadena de comandos, su puesto no era el más relevante.

Refirió que el Jefe de la Unidad, el entonces Coronel Arias Duval, puso como Jefe de la Central de Reunión al Oficial más experimentado, de mayor conocimiento de la zona y con la jerarquía necesaria como para manejar una dependencia como aquella. Destacó que si bien él era el Jefe de la Sección Contra Inteligencia del Destacamento, no tenía personal que dependiera de él, salvo un suboficial de quien no recordó su nombre.

En relación con su ingreso al Destacamento, afirmó haberse presentado allí el 1° de febrero de 1978, y respecto a la fecha que figura en su Legajo Personal, a la cual hicieramos mención precedentemente, explicó que por reglamentación le correspondían 5 días de traslado, pero que el boletín público no era conocido automáticamente por todos al momento de salir, sino que había un tiempo de difusión previo a conocer a qué unidad iba a ir destinado. A la vez, destacó que cuando llegó a la Unidad no tenía vivienda, por lo cual el Jefe le otorgó diez días para conseguir una.

Dijo que al ingresar al Destacamento todos eran enviados a la Central de Reunión de Información, porque esta no era un elemento orgánico de un Destacamento de Inteligencia, sino que era creaba el Jefe de la Unidad a pedido del Comandante del Cuerpo para apoyar a la Brigada; hasta que no estuviera completa la unidad, se buscaba mantener a todos los oficiales ahí, y después, de acuerdo a las características que iba demostrando cada uno, se los nombraba en las distintas secciones del Destacamento; así algunos iban a Reunión Interior, otros al Grupo de Actividades Especiales, otros a la Sección Inteligencia o a la Sección Contra Inteligencia.

Manifestó que en ese entonces, a él se lo nombró Oficial de Claves, debiendo llevar toda la documentación de carácter clasificado de la unidad y participar en la encriptación y desencriptación de todos los mensajes que llegaban, fijar las claves, dar prioridades, establecer los distintos niveles al cual tenía que acceder determinado personal y su interés. También tenía que

intervenir en las claves de los equipos de comunicaciones, fijando la renovación periódica de todas ellas, amén de las que ordenaba la Jefatura II de Inteligencia.

Agregó que fue integrante de la CRIN, aunque esto fue solo nominal, ya que él no participó allí, dado que la primera actividad que le fijó su jefe fue realizar el estudio de seguridad de la unidad, lo cual le llevó más de tres meses. Explicó que el estudio de seguridad comprendía lo que hace a todas las medidas de seguridad relacionadas con negar la posibilidad de que el enemigo se infiltre o tome conocimiento de la Unidad en sí, de su estructura y sus vías de acceso.

Esto a la vez incluía el estudio de la población lindante, hasta más o menos un radio de 5 kilómetros, así como el deber de fijar la determinación de las áreas de aproximación y de los lugares donde tenían que colocarse los elementos de seguridad o de protección, fueran rejas, puestos de centinela, medidas de acceso, timbres, lugares donde se guardaba la documentación, tipo de documentación que se iba a guardar, etc.; es decir, todo lo que fuese necesario para proteger la información del enemigo.

Así, Balmaceda expresó que creía que el Jefe de la Unidad, al quedar conforme con el estudio de seguridad que él había hecho, lo designó después como Jefe de la Sección Contra Inteligencia del Destacamento.

En otro orden de ideas, recordó que el día 13 de marzo del 1978 se le encomendó, sin perjuicio de las funciones anteriores, la tarea de dar clases en la Escuela de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires, dos veces por semana, con una carga horaria de dos horas cada una.

Dijo también, que posteriormente llegó una orden donde se establecía que el Destacamento de Inteligencia tenía que proponer, instruir y desarrollar equipos de infiltración en vistas del creciente conflicto con Chile, y que en tal tarea colaboró con el Capitán Di Pasquale.

Explicó, asimismo, que las diversas actividades que se cumplían dentro de un Destacamento estaban completamente compartimentadas y que una de las reglas que regía las relaciones en esa unidad era la de evitar inmiscuirse en el área de responsabilidad de otra persona, pudiendo llegar a ser sancionado quien infringía esa norma. Es decir que él no tenía la posibilidad de preguntar qué estaba haciendo el Capitán Romero Pavón.

Finalmente, afirmó que en el mes de enero de 1978, estuvo de vacaciones con su padre en Mar del Plata, en compañía de parte de su familia, recalcando el hecho de que estas no fueron en marzo.

Asimismo, **Jorge Héctor Di Pasquale** hizo referencia al encausado al declarar en indagatoria durante el debate, afirmando el nombrado

fue subalterno suyo, que llegó en simultáneo con él, que no estuvo en la Sección Interior y que no puede imputársele el período del año 1977.

En similar sentido, como se ha desarrollado en los apartados correspondientes, ha quedado acreditada plenamente la responsabilidad de los miembros del Destacamento 101, y específicamente de aquellos pertenecientes a la Central de Reunión de Información, en los sucesos que fueron ventilados a lo largo de este proceso.

Así, resulta destacable la identificación por parte de varios testigos durante el proceso, de los coimputados Cacivio y Herrero Anzorena, como dos de los interrogadores que operaban en el Centro Clandestino de Detención “la Cacha”.

En tal orden de ideas, la amplia preparación en el área de Inteligencia que recibió Roberto Armando Balmaceda y que fue detallada previamente, lo perfilan como un fundamental colaborador de la referida División dentro del Destacamento.

A la vez, pese a sus dichos durante la declaración indagatoria, consideramos que los datos consignados en su Legajo Personal del Ejército Argentino resultan extremadamente claros en cuanto a los tiempos y los lugares donde el nombrado prestó servicios, no existiendo constancia alguna en el expediente que permita fundar las variaciones indicadas por el encausado en cuanto a fechas; en este sentido no es posible admitir la posición, esgrimida por varios imputados y sus defensas, de intentar deslindarse de su responsabilidad aduciendo de que los legajos personales están plagados de errores y no se condicen con lo que sucedió en realidad. Más allá de que se trataba de documentos públicos, confeccionados por funcionarios públicos, lo cierto es que esos legajos fueron confeccionados a medida que los distintos hechos que se asentaban iban sucediendo; si añadimos que – como es público – en el ámbito castrense las formalidades se cumplen rígidamente, no es posible, a esta altura, construir la duda sobre las supuestas irregularidades de los asientos que, en su momento, se volcaron en los legajos personales de los encartados.

Es por esto, que corresponde tomar en consideración las fechas que de allí surgen a fin de atribuir responsabilidad a Balmaceda por los hechos que se le endilgan.

Por otro lado, sabiendo el rol que cumplió la Central de Reunión de Información dentro del Centro Clandestino, extrayendo datos de los detenidos a través del sometimiento de estos a interrogatorios bajo tortura, pocas dudas quedan respecto al contenido de la información “confidencial” o “secreta” que el propio Balmaceda dijo haberse encargado de cifrar y distribuir.

De tal modo, resulta indudable que el rol jerárquico que el encausado cumplió dentro del Destacamento como Oficial de Inteligencia primero, y Jefe de la Sección Contrainteligencia después, resultó fundamental para la concreción de los numerosos operativos llevados adelante por las “Fuerzas Conjuntas”, a través de los cuales se lograba el secuestro de las personas que resultaron víctimas en este juicio, las cuales eran posteriormente sometidas a cruentas sesiones de torturas a fin de obtener nueva información, la cual a su vez conducía a la realización de nuevos operativos.

En similar sentido, y con particular referencia a la jerárquica intervención del Destacamento 101 dentro de la “comunidad informativa”, no pueden dejar de ponderarse los numerosos Legajos pertenecientes a la Ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los cuales ya hicimos referencia al tratar la responsabilidad que le cupo en estos hechos a Anselmo Pedro Palavezzati, punto al cual nos remitimos por razones de brevedad.

Y, con relación a este punto, como quedó expuesto más arriba, no es creíble la versión del imputado en cuanto a que las distintas Secciones del Destacamento se manejaban completamente dissociadas entre sí, casi de manera autista, en el que “la mano derecha no podía saber qué había la izquierda” en la medida en que, justamente, hasta la voz “comunidad informativa” en referencia a los diversos funcionarios que integraban el Destacamento de Inteligencia, habla a las claras de la pertenencia a un grupo que comparte las tareas de recolectar información y procesarla. De esa “comunidad” formaban parte oficiales del Ejército y Personal Civil de Inteligencia, como también de otras fuerzas de seguridad, como quedará claramente expuesto al tratar la situación de Miranda y Acuña.

No es creíble, por ende, la afirmación de que se trataba de una comunidad conformada por secciones separadas en las que unas no tenían ninguna comunicación con la otra – aseveración que se dio para separarse de los hechos investigados en autos –, porque lo que caracterizaba las tareas del Destacamento era, justamente, la reunión de información, su procesamiento y la elaboración de nuevos procedimientos que, a su vez, llevaba a la aprehensión de nuevas personas, que a su vez, tortura mediante, constituía una nueva fuente de información que iba a ser examinada por esta dependencia. Como puede observarse, en una mecánica que se repite una y otra vez a lo largo del país, el diseño de la actividad que desarrollaban los encausados requería una fluida comunicación entre todos los miembros de la “comunidad informativa”, pues ello permitía que la actividad de lucha que habían encarado fuera eficaz. Y por lo tanto, la posición exculpatoria ensayada por Balmaceda no puede ser aceptada.

Así las cosas, y por todo lo antedicho, corresponde atribuir al Roberto Armando Balmaceda, plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976/1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

A la vez, y atento el período de revista del encausado, corresponde absolverlo por los casos en los que media unanimidad que asimismo serán enumerados en dicho apartado.

Los Dres. Jantus y Vega dijeron:

Que, en su criterio, corresponde absolver al imputado Roberto Armando Balmaceda, en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos que damnificaron a Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos, en tanto no existe precisión en punto a la fecha exacta de liberación de tales víctimas, de modo que no puede afirmarse, con certeza, que hayan coincidido temporalmente en algún tramo del período en que el nombrado prestó servicios en el Destacamento 101.

El Dr. Rozanski dijo: que debo dejar a salvo mi opinión en cuanto a entiendo que se debe condenar a Roberto Armando Balmaceda por los casos de Alberto Alfí Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos.

Ello así por cuanto el señor Balmaceda, según consta en su legajo personal fue designado para cumplir funciones en el Destacamento de Inteligencia 101 de la ciudad de La Plata el día 22 de diciembre de 1977, por lo cual se presentó y fue designado en la Oficina Sección Central de Reunión de dicho Destacamento el día 26 de diciembre de 1977, y en la misma fecha se le asignó Aptitud Especial de Inteligencia.

Que desde el día 14 de marzo al 30 de noviembre del año 1977, realizó en la Escuela de Inteligencia, el curso Técnico de Inteligencia, aprobando el mismo con un promedio general de 81,231.

En el Informe de Calificación que comprende el período que 1977/1978, fue calificado con fecha 22 de diciembre de 1977 por Ricardo Alberto Ducros y Alejandro Agustín Arias Duval. En el punto correspondiente a “Opinión sobre el destino del Calificado”, Arias Duval manifiesta la conveniencia de Balmaceda en el destino en virtud de “La necesidad de que se obtenga un mejor rendimiento para el servicio en función de la experiencia obtenida en el trabajo obtenido”.

A lo expuesto hasta aquí, cabe adunar que tanto Alberto Alfí Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos, estuvieron detenidos según sus

propios dichos en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, en forma coetánea a la fecha en que comenzó a prestar servicio Roberto Armando Balmaceda en el Destacamento de Inteligencia.

Ello, toda vez que las víctimas afirmaron en audiencia de debate que fueron trasladadas a “La Cacha” el día 12 de diciembre de 1977, donde permanecieron hasta fines de diciembre según testimonio de Cavalié, por su parte Colman expresó que fueron liberados los tres juntos, 18 días después.

Por todo lo cual considero que Roberto Armando Balmaceda, debe ser condenado por los tres casos examinados en el presente voto.

9) Gustavo Adolfo Cacivio.

Como primer medida, cabe recordar que el Ministerio Público Fiscal imputó a Gustavo Adolfo Cacivio, el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencia o amenazas –, en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de ochenta y cuatro (84) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

De tal modo, en primer término corresponde señalar que el nombrado se encuentra en el Listado de Personal (Oficiales y Suboficiales) del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino de los años 1976, 1977 y 1978, con el cargo de Teniente 1°.

Asimismo, surge de su Legajo Personal, más específicamente de su Informe de Calificación correspondiente a los años 1976/1977, que entre el 16 de octubre de 1976 y el 15 de octubre de 1977, el nombrado continuó cumpliendo servicios como “Of. Sec. Cen. Reuní.” en el Destacamento de Inteligencia 101, con el grado de Capitán. Allí fue evaluado por sus superiores, el Capitán Emilio Alberto Herrero Anzorena, el Mayor Ricardo Alberto Ducros y el Coronel Alejandro Arias Duval, recibiendo un promedio total de 100.-

En dicha etapa, hizo uso de su licencia anual de 30 días el 6 de enero de 1977, y posteriormente, el 11 de julio de ese mismo año, se tomó una licencia especial de 10 días, ambas gozadas en Buenos Aires.

Por otro lado, del Informe correspondiente al período 1977/1978, surge que el Capitán Cacivio continuó en el mismo cargo hasta el 20 de enero de 1978, fecha en que pasó a prestar servicios a la 10ma Brigada de Infantería. Fue nuevamente calificado por sus superiores con promedio 100.-

Finalmente, puede observarse en el apartado “Índice y Foja de Servicios”, bajo el acápite “Títulos Militares”, que el nombrado recibió la “Aptitud Especial de Inteligencia” el 30 de diciembre de 1975.

Por su parte, al momento de prestar declaración indagatoria durante el debate, Gustavo Adolfo Cacivio, en lo sustancial, manifestó que en aquella época se vivió una guerra, si bien no una convencional, y que ese es un hecho que tiene que dejar de negarse, así como que esa confrontación se luchó en primer término psicológicamente, luego económicamente y finalmente mediante la utilización de la fuerza militar.

En tal sentido afirmó, tras analizar las estructuras jerárquicas y la organización militar de los grupos armados de aquel momento, y de distinguir entre los dirigentes y los militantes de base, que no puede decirse que haya habido un aniquilamiento total, ya que en debate declararon muchas personas, considerando demostrado que no era una persecución a personas por ideas, sino por acciones.

En cuanto a sus funciones durante los años en los que se desarrollaron los hechos aquí investigados, dijo que él trabajó en el Destacamento de Inteligencia 101 aproximadamente de enero de 1976 hasta agosto de 1977, y su tarea era llevar todo lo que era la parte de inteligencia. Así, respecto a las fuentes de las cuales obtenían información, mencionó que algunas eran de las mismas publicaciones que hacían ellos, y otras eran del grupo de los colaboradores, algunos de los cuales incluso tenían alta jerarquía dentro de las organizaciones, como un grupo que estaba en la Brigada de La Plata.

En relación a estos, afirmó que estuvieron detenidos allí hasta agosto de 1977, y que tenían sus comodidades e incluso que los fines de semana recibían visitas de familiares, así como que cuando necesitaron ayuda espiritual llevaron a un capellán, el cual tenía entendido que era Von Wernich.

Especificó que con este grupo de personas – entre quienes mencionó a Malena Mainer, a Moncalvillo y a Guillermo “el Ingeniero” – trabajó de forma cercana, pero que no eran sus prisioneros y no tenía disposición sobre ellos, aunque luego de que él se fuera en agosto, le dijeron que habían viajado a Uruguay.

Señaló a la vez, que esas personas le dijeron que obtenían información de interrogatorios que hacían ellos mismos en “la Cacha” o en otros

lugares, pero el dicente no mandaba a traer información ya que no tenía mando sobre ellos. Al respecto, dijo que luego con esos datos obtenidos se hacían partes que eran elevados a la Jefatura del Destacamento y de ahí eran remitidos a dependencias superiores.

A la vez, negó cumplir funciones operativas, aclarando que a veces acompañaba a grupos porque su función era impedir que se perdiera cualquier prueba que se estuviera buscando, y que nunca encontró resistencia en tal actividad, ya que él solo se presentaba una vez que el objetivo estaba tomado.

Por otro lado, dijo que si bien en uno o dos casos se señaló una foto suya identificándolo con el apodo “el Francés”, nadie lo llamaban así, que los compañeros suyos como Herrero Anzorena, Amigo o Hidalgo Garzón le podían decir el sobrenombre “Tachi”, pero nada más.

Finalmente, consideró que ninguna de las acciones que emprendieron fue ilegal, que contra ellos se libraba una “guerra sucia”, y que si hubiese entendido que se le mandaba a cumplir alguna orden ilegal, hubiese pedido el retiro.

Asimismo, al prestar declaración indagatoria, **Anselmo Pedro Palavezzati** dijo en relación con Cacivio que durante su permanencia en el Destacamento no compartieron funciones, y si bien lo conoció ahí a través de reuniones sociales, formaciones o fiestas patrias, él estaba en otro sector. Luego, dijo creer que fueron contemporáneos en el Destacamento en el año 1976 y solo en una parte 1977, así como que él estuvo desde 1975 y en ese año Cacivio no estaba.

En similar oportunidad, **Raúl Ricardo Espinoza** mencionó que cuando se desempeñaba como “pinche” en el Destacamento, trabajó junto a unos 15 o 20 compañeros, entre los cuales recordó a Cacivio como uno de los jefes.

En otro orden de ideas, puede observarse en el Legajo perteneciente a la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), identificado como *Mesa “DS” Daños N° 3590*, caratulado *“Asunto: Atentado a Comisión Policial en jurisdicción Cria. 5ta. (La Plata) – Calle 58 N° 1765 –“*, un informe relativo a un hecho sucedido el 5 de mayo de 1976, según el cual siendo las 22.35 hs. el titular de la Comisaría Cuarta de La Plata llamó a dicha dependencia diciendo que se había producido un tiroteo en la calle 58 N° 1775 mientras se realizaba un operativo, momento en el cual los habitantes de dicha finca habían abierto fuego contra las fuerzas policiales, tras lo cual habían iniciado un incendio y se habían dado a la fuga.

Así, tras intervenir en apoyo el titular de la Comisaría Quinta, así como personal del Comando Radioeléctrico, del Cuerpo de Infantería Motorizado, del Regimiento de Infantería 7 y del Destacamento de Inteligencia

de La Plata, ingresaron a la vivienda procediendo a secuestrar varias escopetas de distintos calibres, carabinas automáticas y una pistola, así como grandes cantidades de municiones varias y material ideológico, mencionándose que luego el Capitán Casibio (sic) del Destacamento había dispuesto que el domicilio quedara clausurado y sin vigilancia, a disposición del Área Militar Operacional 113.

Por otro lado, las afirmaciones dadas por el encausado se vieron rebatidas por incontables testigos durante el proceso. En primer término, destaca el reconocimiento efectuado por **María de los Milagros Mainer**, quien al serle exhibido el álbum de fotos identificó la fotografía de Cacivio, diciendo que pese a que era muy oscura, se correspondía con la persona a quien apodaban “el Francés”,

A la vez, cabe mencionar que si bien **Juan Cristóbal Mainer**, al momento de realizar el reconocimiento, señaló una foto de Von Kyaw como aquel a quien llamaban “el Francés”, esto puede atribuirse al transcurso de largos años desde que sucedieron los hechos, y en manera alguna resta validez a la convicción de que Gustavo Adolfo Cacivio era el torturador conocido como “el Francés”.

Sin perjuicio de ello, este mismo testigo refirió haber reconocido una foto de Cacivio como correspondiente a tal seudónimo cuando prestó declaración en la instrucción de la causa “Vesubio”.

En similar sentido, **José Enrique Núñez** dijo, al prestar testimonio en el debate, haber identificado a Cacivio como “el Francés” al realizar reconocimientos fotográficos durante la instrucción de la presente causa.

Así, y en relación con este personaje, mencionó que mientras estaba siendo sometido a un interrogatorio bajo tormentos en “la Cacha”, el torturador le dijo que agradeciera que no lo había agarrado “el Francés”, y consideró que era evidente que este último era quien mandaba en el CCD, y que este, posteriormente, le manifestó personalmente que le había salvado la vida porque lo habían confundido con un militante del Partido Comunista Marxista Leninista (PCML).

A lo dicho, agregó que al tiempo comenzó a tener muchas charlas de filosofía y política con “el Francés” en las cuales intentaba cambiar su forma de pensar, manifestando el dicente el temor que le inspiraba dar una respuesta que este considerara errónea.

Asimismo, refirió haber llegado a un acuerdo con este para entregar a su hermana y a su cuñado e irse del país, para lo cual “el Francés” le dio un número de teléfono a fin de que lo contactara y ayudarlo a obtener el

pasaporte, diciéndole que pertenecía a la SIE que estaba en calle 55 de La Plata; tras esconderse un tiempo en Capital, y encontrarse con unos sujetos que fueron a preguntarle si tenía novedades, a los cuales vio luego entrar a dicha dependencia, pudo advertirle a su hermana que de dicho lugar la estaban buscando y luego escapó del país. Su hermana presuntamente murió en un enfrentamiento con las “Fuerzas Conjuntas”.

Dijo estar convencido de que “el Francés” había dirigido el operativo en el cual fue secuestrado, pero que la única vinculación que pudo realizar con firmeza es que este había sido su interrogador, y que los guardias en ocasiones se dirigían a él como “Capitán”.

Por su parte, **Nora Patricia Rolli** mencionó que había un interrogador de buenos modales, de voz especial, a quien le decían el “Francés”, y si ella contestaba que no sabía intervenía otra persona con un papel más violento, al que le decían “el Amarillo”.

Destacó que la primera vez que advirtió su presencia fue en una la sesión de tortura, en la cual se presentó con ese seudónimo, agregando que se podían percibir sus buenos modales y un perfume muy particular, aunque cualquier perfume era exquisito en “La Cacha”. Por lo que pudo percibir le pareció que su jerarquía era mayor que los guardias.

Asimismo, **Juan Alberto Bozza** mencionó al “Francés” entre las personas que operaban en el CCD, considerando que era uno de los que tenía mayor responsabilidad.

También **Patricia Pérez Catán** dijo que en una oportunidad que la llevaron a una sala que era un espacio reducido, como un pequeño comedor, alguien la tocó por detrás, le sacó la capucha, y le dijo que era “el Francés” y que había compañeros con los cuales podía hablar, recordando que estaban “la Gorda” Mariel y “el Mono” Moncalvillo. Allí “el Francés” le dijo que tenía que colaborar con ellos, que era lo mejor que podía hacer.

Refirió que este sujeto tenía una voz de teatro, más vale gruesa, bastante característica, una voz de fumador; y que en otra oportunidad, estando ella alojada en “la cueva”, les dijo que iban a “cambiar de manos” y los trasladaron encapuchados a otro lugar no muy lejano, por los alrededores de La Plata.

También dijo que una vez “el Francés” la sacó de “la Cacha” y la llevó a un lugar que le pareció como una casa rodante, donde le preguntó si estaba dispuesta a salir a identificar gente por la calle, algo que nunca se llegó a concretar.

Afirmó que en los interrogatorios que le hicieron en este CCD solamente intervino el nombrado, manifestando que a su entender era “el capo” de todo eso y estaba en Inteligencia del Ejército.

Por su parte, **Raúl Guillermo Elizalde** manifestó que había distintos grupos de guardias, y que los más duros y rudos eran el “Oso” y el “Francés”, quienes tenían la parte más decisiva, inspiraban más temor a los secuestrados y al personal de guardia, diciendo que parecían ser personal jerárquico. Los caracterizó diciendo que se manejaban más allá de la violencia física por la violencia verbal, imponiendo terror tanto físico como psicológico entre los secuestrados.

A la vez, **Elsa Luján Luna de Beltaco** manifestó que a la noche se hablaba mucho del “Francés” y del “Griego”, y el comentario era que tomaban mucho. Afirmó que el horario de la noche era más bravo, era donde más maltrataban, no solo desde la parte física sino también verbalmente, ya que aunque también se escuchaban las torturas, cuando iban al baño estos señores eran más agresivos, les tiraban del pelo, les decían “guerrilleras”, los agredían más que nada verbalmente, no recordando cuál de ellos específicamente, pero señalando que a ella le quedó el “Francés” como el que la maltrató, aunque había otros.

Asimismo, **Roberto René Achares** manifestó que decían que había un torturador apodado el “Francés”, creyendo que algún guardia lo había dicho.

Por su lado, **Ricardo Victorino Molina** relató en relación con su secuestro, que fue detenido en horas de la noche en su domicilio familiar por un “Grupo de Tareas” conformado por personas vestidas de civil, que estaba comandado por un sujeto que se hacía llamar “el Francés”. Siguió diciendo que de ahí fue trasladado a un lugar en el asiento trasero de un Torino blanco de cuatro puertas, con varias personas custodiándolo entre las que se encontraba el nombrado; tiempo después supo por sus captores que estaba en “la Cacha”, ya que hacían referencia a la historia de la “Bruja Cachavacha”.

Continuó su declaración diciendo que “el Francés” comandaba los interrogatorios y tenía un cargo alto con responsabilidad en el Centro Clandestino, porque los que se dirigían a él lo hacían como subordinados. Este medía entre 1,75.- y 1,80.- de estatura, era bien parecido, tenía pelo castaño, usaba borceguíes marrones, y tendría aproximadamente unos 35 o 38 años de edad; consideró que estaba muy bien entrenado, por lo cual le pareció que pertenecía al Ejército.

En otro orden de ideas, expresó que en varias oportunidades ese sujeto lo fue a ver, y en una ocasión le expresó, como otra forma de batalla ideológica para quebrarlo, que Liliana Amalia Galarza no estaba muerta como él pensaba sino que estaba viva en un Centro Clandestino y que había nacido su hija, Mercedes Molina.

Dijo que otro lugar dentro de “la Cacha” era una especie de carromato o casilla rodante donde, pasados aproximadamente dos meses de su detención, lo condujeron para que “el Francés” le dijese que lo llevaría a ver Liliana y a su hija; esto sucedió al día siguiente, lo llevaron a un sitio que después supo que quedaba en la calle 55 entre 13 y 14 de La Plata, Investigaciones, donde pudo verlas.

Finalmente, recordó que un día le sacaron las esposas, lo llevaron al carromato y una persona se quedó detrás; le sacó la capucha y le dijo que era “el Francés” que lo había detenido, y que si lo veía en la calle que le disparara primero porque si no él le iba a tirar; pasado un tiempo de ello, por la noche, lo hicieron bañar, afeitar y lo subieron, junto con Achaes, a un auto conducido por un sujeto que se identificó como el Teniente 1° Ríos del Regimiento 7, quien los llevó hasta la Comisaría 8° de La Plata, donde comenzó su etapa de “blanqueamiento”.

A la vez, **Silvia Inés Cavecchia**, al momento de prestar declaración, mencionó entre los guardias del lugar a alguien apodado “el Francés”, aunque dijo no poder afirmar que este estuviera presente en los interrogatorios. También **Viviana Nilda Rodríguez de Roesler** recordó al “Francés” como uno de los guardias del CCD.

Por su parte, **Perla Amelia Diez** refirió que en una ocasión, al encontrarse con Horacio Molina en un bar, este le refirió que en ese Centro Clandestino intervenían diversas Fuerzas, entre las cuales señaló al Ejército, la Armada, la Policía, el Servicio Penitenciario y el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), y que trabajaban de forma conjunta la parte operativa y la inteligencia, mencionando entre los apodos el del “Francés”.

Asimismo, **Héctor Javier Quintero** dijo que entre los guardias pertenecientes al Ejército e Inteligencia, se encontraba uno apodado “el Francés”.

También **Berta Noemí Itzcovich** recordó al “Francés”, agregando que fue uno de los que se ensañó con su apellido – pensando que era judía –, que era uno de los peores; afirmó que la picana de por sí era una hostilidad, detallando que se ensañaban con todo tipo de orificios del cuerpo humano, inclusive los ojos, y que ese sujeto se encarnizaba en la tortura.

Por otro lado, **Leonardo Dimas Núñez** afirmó que cuando estuvo detenido en el CCD conocido como “Vesubio” tuvo noticias de su cuñado, ya que

en ocasión de estar siendo sometido a tortura, entró una patota y la persona que lo estaba torturando, apodado el “Vasco”, paró de hacerlo por orden del “Francés”, que tenía responsabilidad en el lugar.

En tal circunstancia, este le dijo “¿así que vos sos el cuñado del pelado Pedro?”, quien también era conocido con el nombre de guerra “Felipe”, y al responderle afirmativamente “el Francés” le refirió que lo había detenido él con un operativo preparado con gente disimulada, dando detalles de este y del posterior interrogatorio al que lo sometió. En similar sentido, le expresó que estuvo presente cuando ubicaron la casa del responsable de la columna, el “Obispo”, hecho que provocó la caída de la conducción de Montoneros en La Plata en 1977, describiendo el violento operativo que habían realizado y en el cual habían muerto varias personas.

Siguió diciendo que luego, “el Francés” pidió que le sacaran la capucha y le pudo ver la cara, pero que no creía poder reconocerlo ya que tenía dudas, porque lo había visto solo durante 15 o 20 minutos hacía 36 años. Lo recordó como una persona de bigotes, pelo engominado, corpulento, con físico trabajado, bastante feo, remera negra casi sin mangas, que vestía de civil y usaba anteojos.

También **María Silvia Bucci** recordó que, después de estar unos días detenida en “la Cacha”, en presencia de “Pituto”, “el Oso” y “el Francés”, todos con autoridad dentro del CCD, fue interrogada respecto del Centro de Estudiantes, pudiendo observar que tenían todos los legajos escolares con las fotos, información de cada alumno e incluso los planos de las casas de estos.

Por su parte, **José Luis Barla** refirió que los represores se dividían en los guardias que los atendían y los miembros de “la Patota”, que eran los que traían y llevaban gente e incluso se encargaban de los interrogatorios, entre los cuales estaban “el Oso” y “el Francés”, quien era temido. En tal sentido, recordó que cuando estaban por ir ambos al lugar, los guardias tomaban especiales medidas de seguridad, como hacerles tapar bien las caras para no verlos; refiriendo que en el año 2010, leyendo el diario “Página 12”, se enteró que “el Francés” era un tal Gustavo Adolfo Cacivio.

Asimismo, **Fernando Reyes** rememoró que había guardias más blandos, que le daban algún cigarrillo – creyendo que estos eran “los Carlitos” –, y otros más complejos, que eran “el Francés” y “el Oso”, diciendo no saber si eran guardias o jefes, pero sí que con ellos el silencio tenía que ser absoluto.

También **José Luis Cavalieri** dijo que durante los interrogatorios bajo tortura a los cuales fue sometido se encontraba presente “el Francés”.

En similar sentido, **Ana María Caracoche** mencionó que en una oportunidad vio la figura de una de las personas que hacían los interrogatorios, y que después, definiendo con otros compañeros, logró identificar que era a quien apodaban “el Francés”; estaba a distancia, pero recordó que estaba bien vestido, sin uniforme militar, era alto, tenía entradas en el cabello y era joven. Refirió que lo ubicaba en el segundo interrogatorio.

A la vez, **Martín Daniel Castilla** mencionó que había, entre el personal de “la Cacha”, algunos con responsabilidad mayor, citando al “Francés” y al “Amarillo”, que parecían ser los responsables del Centro de Detención, porque cuando los guardias decían que iban a hacer requisita todos tenían que estar en condiciones.

Por su parte, **Bonifacia del Carmen Díaz**, dijo que le sonaba el apodo “el Francés” como uno de los represores, pero no lo había visto y desconocía si pertenecía a alguna fuerza en particular; este iba de vez en cuando a pasar revista, y escuchó que los guardias lo apodaban así.

Asimismo, la ya referida **María de los Milagros Mainer**, relató que en una de las oportunidades en las que pudieron ver a su hermana María Magdalena, tuvieron una entrevista en un lugar que creyó se trataba de la SIE de 55 y 8, con una persona que dijo llamarse Federico Asís, “el Francés” – a quien como dijéramos previamente identificó durante el debate como Gustavo Adolfo Cacivio –. En tal oportunidad este permaneció de espaldas a una ventana, recordándolo como un tipo muy alto, muy afable y cordial, que tenía entradas y entre 30 “y pico” y 40 años.

Siguió relatando que para el 4 de septiembre de 1976 “el Francés” le regaló su primer reloj, el cual exhibió en la audiencia de debate. A la vez, recordó que otra de las visitas fue a la Brigada, donde estuvo con el nombrado y su hermana secuestrada; ocasión en la que se estaba pautando la salida al exterior de esta y los restantes del llamado “Grupo de los 7”, para lo cual “el Francés” los había convocado.

Estos dichos fueron replicados casi con exactitud por el hermano de la anterior, **Juan Cristóbal Mainer**, quien explicó que, como en esa época estaba preso, se había enterado de muchos de estos sucesos por el relato de sus familiares, agregando que algunos de sus hermanos habían sido muertos durante el proceso y que recientemente habían encontrado sus restos, y que él había realizado todos los trámites referidos a la identificación.

Asimismo, **Maricel Marta Mainer**, tras realizar un relato similar al de sus hermanos, dijo que ella había mantenido cierto intercambio epistolar con “el Francés”, y destacó que la última carta que recibió hacía mención de que

sus hermanos, con quienes la dicente había dejado de tener contacto tras llevarles ropa y plata en noviembre de 1977, habían salido del país rumbo a Uruguay.

En similar sentido se pronunció **Guillermina García Cano**, quien afirmó que en las oportunidades en que habían llevado a su padre Guillermo a visitarlos a la casa de sus abuelos, este había concurrido junto a “los Carlitos” y “el Francés”. Su hermana **Carolina** realizó un similar relato de los hechos.

Por otro lado, **Julio César Chávez** dijo haber escuchado al “Francés” durante la tortura; y **Daniel Orlando Tallerico** afirmó que este sujeto era uno de los que torturaba, y que él se había presentado utilizando dicho apodo.

A la vez, **María Elvira Luis** relató que estando detenida en “la Cacha”, en una oportunidad, cuando llegó “la Patota” con un hombre que hablaba en voz alta, escuchó la voz de una chica que empezó a decir “¿qué es el olor a podrido? ¿quién es? ¿el ‘Francés’?”, tras lo cual se sintió alboroto y cuando se fueron le dijeron que “el Francés” le había dicho a los guardias que violaran a quien había hablado.

Siguió relatando que un día lo llevaron a José Luis a entrevistarse con “el Francés”, quien estaba con una detenida doblegada que le tomaba la mano; ella los miraba y el primero hablaba, siempre lo hacía en voz alta y explicaba porqué hacían lo que hacían, así como la influencia francesa en la metodología que habían adoptado.

También recordó que en una oportunidad estaba “el Francés” con otro uniformado con ropa de fajina, se pararon frente a un detenido al que habían encontrado espiando, y el primero hizo el gesto del pulgar para abajo. Dijo que este personaje era Capitán del Ejército, era uno de los Jefes y como tal tenía voz de mando dentro del CCD.

Destacó que conoció allí detenida a Elba Ramírez Abella, quien le dijo que “el Francés” había participado en su detención y luego le había pegado.

Por otro lado, dijo que al concurrir a presenciar la primer audiencia de debate el día 18 de diciembre del 2013, pudo reconocer a este personaje entre los imputados, así como a “Pituto” y al “Oso” Acuña.

Asimismo, **Julio Horacio Pigeau**, dijo durante el debate que estando detenido en “la Cacha” no escuchó nombres de guardias, eran todos “Carlitos”, y al único que sintió nombrar, que iba a la noche, era “el Francés”, quien se sentaba en cada uno de los camastros y decidía quien iba a ser torturado.

En tal sentido, **Roberto Luján Amerise** dijo que la primera y única vez que tuvo contacto con “el Francés” fue durante su primer interrogatorio mediante golpes y amenazas.

A la vez, **Alberto Omar Diessler** hizo referencia a que en “la Cacha” operaba personal del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), cuyo jefe era el “Francés”.

En similar sentido, **Néstor Daniel Torrillas** afirmó que el grupo que más dificultades les dio cuando trataban de describir la estructura del Centro Clandestino fue el grupo de inteligencia, a cuyo mando estaba un oficial. Expresó al respecto que, si había descrito al “Oso” como un ser patológico, a este otro lo identificaría como el Jefe de quien dependía la vida y la muerte de todos los seres humanos de ese lugar, incluidos los guardias, ya que este era temido por todos; era “el Francés”, quien siempre iba acompañado por distintos agentes de inteligencia a quien dijo que llamaban “los Doce Apóstoles”.

Así, dijo no tener duda de que el nombrado era un oficial de inteligencia, y a su vez era el Jefe de todo el grupo de comandos que actuaban tanto dentro como fuera de “la Cacha”.

También **Elsa Beatriz Mattia** refirió recordar el nombre de “el Francés”, y dijo que habló con él antes de ser liberada, cuando la llevaron a una casa rodante y este le dio la noticia, diciéndole que estuviera atenta por si alguien la contactaba, y al preguntarle cómo hacía para comunicarse con él, le dijo que llamara al 7 de Infantería y preguntara por “el Francés”.

Relató, asimismo, que una vez liberada tuvo que hacer reposo para no perder su embarazo, y que una vez que tuvo a su hijo llamó al Regimiento y preguntó por él, la atendieron, preguntó por su marido, y le dijeron que estaba bien y que no volviera a llamar.

Finalmente, **José Atilio Milanta** refirió que él no sólo tuvo que soportar el dolor de su familia y la ausencia de su hija, sino también que aquella le contó de que al llegar al lugar donde estuvo detenida, un Oficial del Ejército le dijo “*canta tu nombre de guerra hija de puta*”, y que al ella responder “*soy Patricia Milanta*”, aquel le replicó “*la puta, está es prima mía*”; con respecto a ello dijo que él no conoció a ese Oficial pero sí al padre de aquel, que era un buen militar de apellido Cacivio con el que estuvo en San Nicolás en la década del ‘40 y se había casado con Dora Camosi Milanta.

Así, con lo dicho hasta el momento, ninguna duda queda que Gustavo Adolfo Cacivio, Capitán del Destacamento de Inteligencia 101, trabajó bajo las órdenes directas de Emilio Alberto Herrero Anzorena – quien como dijimos en el apartado correspondiente, fue identificado como el torturador que trabajaba en estrecha relación con “el Francés” bajo el seudónimo de “el Amarillo” –, siendo uno de los principales partícipes de numerosos operativos en la ciudad de La Plata y sus alrededores, en los cuales cientos de personas fueron

secuestradas y conducidas al Centro Clandestino de Detención denominado “la Cacha”.

Una vez allí, el nombrado fue uno de los encargados de someterlos a interrogatorios bajo atroces tormentos, utilizando a tal fin el infame seudónimo de “el Francés”. A la vez, fue uno de los principales responsables de este CCD, inspirando el más puro terror tanto entre sus víctimas como entre sus subordinados. En este sentido, debe considerarse que el papel que tuvo el imputado Cacivio – al igual que Herrero Anzorena – conforme surge de la prueba producida en el juicio, resulta armónica con los reglamentos militares que citamos oportunamente, de los que se desprende que el personal de bajo rango no tenía permitido realizar interrogatorios, sino sólo los oficiales con Aptitud Especial de Inteligencia. Este rol, como hemos visto, fue cumplido a rajatabla por el imputado Cacivio.

Asimismo, también consideramos acreditada su íntima relación con aquel grupo de víctimas identificadas como “el Grupo de los 7”, quienes tras ser sometidas a atroces tormentos fueron “quebradas”, y obligadas a prestar una estrecha colaboración con el nombrado en su tarea.

Es de resaltar que el encartado, en su declaración indagatoria, asumió parcialmente el rol que se le atribuye, señalando que era cierto que estaba a cargo del grupo de inteligencia, que formaba parte de los operativos – aunque en una función mucho más pacífica que la que en realidad tenía – y que los interrogatorios eran parte de su fuente de información, pero que él no los llevaba a cabo porque estaban dirigidos por los integrantes de aquel grupo.

En este aspecto, los testimonios citados fueron tajantes en desmentir al imputado en cuanto al papel pasivo que se asignó. No es cierto que se limitara a recolectar información después de los operativos, porque la verdad es que él mismo los dirigía, como bien quedó plasmado en el parte de la DIPPBA señalado más arriba, en el que dispuso qué hacer con el edificio donde se había producido un enfrentamiento, poniendo la cinta del “Área 113” del mismo modo que ocurrió en el caso del garaje de la familia Bettini. Y tampoco es cierto que la tarea de interrogar hubiese sido asumida por el “grupo de los siete”. Ciertamente, algunos testigos mencionaron que Mainer, por ejemplo, había participado en esos actos, pero siempre con la actuación protagónica del Francés. Y, por otra parte, la testigo Pérez Catán con toda claridad expuso que tuvo una reunión en “la Cacha”, con Mainer y Moncalvillo, pero que fueron presentados por Cacivio.

Tampoco es cierto que él se limitaba a tomar la información para elevar informes a sus superiores, porque como quedó perfectamente establecido en el caso de los hermanos Martina, la privación de libertad y tortura de uno se

utilizó para capturar al otro; o de Rolli, a quien “el Francés” le preguntó si estaba dispuesta a salir del centro clandestino para "marcar" gente. Esta era la metodología que se utilizaba, y sin ninguna duda era llevada adelante, entre otros, por el imputado que, luego, formaba parte del grupo que decidía, en las reuniones de la comunidad informativa, quién sería liberado, quién blanqueado o quién sería asesinado, pasando a “disposición final”.

Es por todo ello, que corresponde atribuir a Gustavo Adolfo Cacivio, plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de los casos y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

10) Miguel Ángel Amigo

Como primera medida, corresponde destacar que el Ministerio Público, en oportunidad de presentar su alegato, imputó a Miguel Ángel Amigo el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de veinticuatro (24) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de once (11) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Así, y procediendo al análisis de la totalidad de las constancias probatorias obrantes en la causa, se observa en primer término que el nombrado se encuentra en el Listado de Personal (Oficiales y Suboficiales) del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino de los años 1976, 1977 y 1978 con el cargo de Teniente 1°.

Por otro lado, podemos observar en su Legajo Personal, y más específicamente en su Informe de Calificación correspondiente al Curso N° 5 de “Técnico de Inteligencia”, realizado por el causante entre el 10 de marzo y el 12 de diciembre de 1975 en la Escuela de Inteligencia, que obtuvo un promedio de

94,446.-, fue 4º en el orden de mérito, y fue conceptualizado por sus superiores como *“Oficial de relevantes condiciones generales que aplica con criterio. Serio, correcto, inteligente, trabajador y disciplinado. Profundo en sus juicios y en claridad conceptual. Es dedicado y tenaz. Se destaca entre sus camaradas y ha evidenciado condiciones para desempeñarse positivamente en el área. SOBRESALIENTE”*.

Seguido, y en lo atinente a su desempeño en los años en que sucedieron los hechos objeto de la presente causa, podemos ver que del Informe de Calificación del Capitán Miguel Ángel Amigo, correspondiente a los años 1976/1977, surge que el 16 de noviembre de 1976 este fue internado en la Clínica “Instituto de Medicina Integral” por haber sufrido un accidente grave – herida de bala –, pasando luego al Hospital Militar “Campo de Mayo”, de donde fue dado de alta como “curado” el 28 de marzo de 1977, reintegrándose ese mismo día al Destacamento de Inteligencia 101, continuando con el mismo destino interno como Oficial de la Sección Central de Reunión.

Asimismo, podemos observar que sin perjuicio de su reincorporación continuó siendo tratado desde esa misma fecha por *“Desadaptación situacional transitoria (fatiga de combate)”*, cuadro del cual fue dado de alta el 15 de octubre siguiente, computándosele como días fuera de servicio los 133 correspondientes a la internación.

Al respecto, se aprecia que el 30 de marzo de 1977 hizo uso de la licencia anual ordinaria de 30 días, tomando asimismo una licencia especial de 10 días el 10 de julio de ese mismo año.

Sin perjuicio de este hecho, el 15 de octubre de dicho año fue calificado por el Mayor Ducros y el Coronel Arias Duval con un promedio de 100.-

Seguido, puede observarse en su Informe de Calificaciones correspondiente al período 1977/1978, que el 28 de diciembre de 1977 pasó a continuar sus servicios en la Escuela Superior de Guerra para realizar el Curso “Básico de Comando”, destacándose asimismo que *“Por resolución del Señor Comandante en Jefe del Ejército de fecha 30 Nov 77 (...) se otorga la siguiente distinción, medalla “Herido en Combate” al Cap. C. D. Miguel Ángel Amigo por hechos ocurridos en la Prov. de Bs. As. (Ciudad de La Plata) en un enfrentamiento contra delincuentes subversivos en el año 1976”*.

Así las cosas, y en relación con la herida de bala que dejó postrado a Amigo por tanto tiempo, se aprecian a fs. 244 las copias certificadas de un expediente del Comando en Jefe del Ejército, Destacamento de Inteligencia

101, identificado como N° 5860307/76 y correspondiente al Cap. C. Amigo Miguel Ángel, el cual lleva el sello de “Confidencial”.

Estas actuaciones, instruidas el 19 de noviembre de 1976 a raíz de las heridas sufridas por el nombrado el día 16 de ese mismo mes y año, comienzan con un certificado en el cual el Tte. 1° Médico D. José Alberto Martino dice haber asistido al Capitán Amigo, a raíz de una *“Herida de bala en hemitórax izquierdo con orificio de salida”* que sufriera en la fecha indicada, *“... en estricta relación con actos del servicio militar...”*.

Al respecto, puede observarse a fs. 251 la declaración prestada el día 24 de ese mismo mes y año por el encausado, quien se encontraba internado en el “Instituto de Medicina Integral” de la ciudad de La Plata. En este testimonio Amigo dijo que el 16 de noviembre de 1976, mientras se encontraba integrando una patrulla con “Fuerzas Conjuntas”, con el objeto de obtener información sobre delincuentes subversivos, intentaron inspeccionar un domicilio sito en calle 6 entre 34 y 35, ocasión en la cual se abrió fuego contra ellos desde el interior de la vivienda, resultando el imputado herido en el pecho.

Asimismo, dijo que se encontraba cumpliendo una misión impuesta por el Jefe del Destacamento de Inteligencia 101, consistente en integrar la patrulla con “elementos conjuntos” a efectos de constatar una información sobre la presencia de subversivos en el domicilio mencionado; la patrulla estaba conformada por su superior directo, el Capitán Emilio Alberto Herrero Anzorena (coimputado en las presentes actuaciones y cuya responsabilidad analizáramos previamente), el Sargento 1° Bonifacio Antonio Torres y elementos de las Fuerzas de Seguridad, entre los cuales estaba también el coimputado Acuña, cuya responsabilidad será tratada más adelante.

Resulta destacable que esta declaración fue recibida por el Capitán Anselmo Pedro Palavezzati (también coimputado en esta causa), constando su firma al anverso, quien a su vez también le tomó declaración al Capitán Herrero Anzorena, quien dio idéntica información a la referida en la declaración de Amigo.

Posteriormente también declaró, en igual tenor, el Sargento 1° Torres; y luego el Dr. Domingo Marina, quien había atendido al causante, destacándose de sus dichos que el tiempo probable de curación era de 60 días, así como que el 27 de noviembre de ese mismo año, Amigo había sido trasladado al Hospital Militar de Campo de Mayo.

En cuanto a las consecuencias que este hecho tuvo sobre la salud y la actividad del causante, se observa a fs. 268 un informe producido por el Coronel Médico Delfor Eduardo Lara el 28 de febrero de 1977, en el cual dijo que Amigo ya se encontraba curado, sin perjuicio de lo cual requeriría 30 días

más a partir de esa fecha para realizar tratamiento kinesiológico, tras lo cual podría reintegrarse a sus tareas.

Posteriormente, puede apreciarse un nuevo informe, esta vez producido por el Teniente Coronel Médico Héctor Antognazza el 13 de abril de 1977, del cual surge que, a raíz de un problema de salud mental de su hermano y su sentido de obligación hacia este, Miguel Ángel Amigo no se encontraba “... con el 100% de su capacidad psíquica como para poder atender las obligaciones de su presente destino, siendo aconsejable para favorecer su pronta recuperación, se le permita algún tipo de desempeño que no le impida atender adecuadamente su problema familiar.”

Asimismo, se observa en un informe del 3 de agosto de 1977, realizado por el Capitán Médico Domingo Liotta, que el causante continuaba el tratamiento pero se había reintegrado a sus tareas, así como que se consideraba como probable momento de curación, 6 meses después de su primera atención el 29 de abril de ese mismo año. Finalmente, diagnosticó a Amigo con “*Desadaptación situacional transitoria (Fatiga de combate)*”, especificando que se encontraba muy mejorado y no resultaría disminuido desde el punto de vista psiquiátrico; se aconsejó sin embargo que continuara bajo control médico.

A la vez, según constancias de fs. 282, se consideró a Amigo curado de su episodio y apto para todo servicio, sin incapacidad civil, el 4 de noviembre de 1977.

Por otro lado, pueden observarse también dentro de su Legajo Personal, dos presentaciones efectuadas por el propio Amigo en relación con este incidente, la primera de ellas del 1º de octubre de 1993, en la cual hace referencia al procedimiento en el que resultó herido especificando que “... el 16 de noviembre, en circunstancias en que integraba una patrulla de fuerzas conjuntas en la ciudad de La Plata (aclaro que en aquel tiempo era Capitán) recibí una herida bala y por la cual fui intervenido quirúrgicamente. Es de destacar que luego del post operatorio sufrí diversas alteraciones de carácter emocional, por lo cual tuve que ser atendido – también – hasta el 1ro de noviembre de 1977, fecha en la cual fui dado de alta.”; y la otra del 19 de febrero del 2001, mediante el cual solicitaba se reconsiderara su situación de retiro por “... haber sido víctima de la subversión, herido en acto de servicio, con secuelas que actualmente me afectan. Dicho pedido se basa en la situación actual que me aqueja y que comenzó en el año 1976. El día 16 de noviembre de ese año, en un enfrentamiento recibí un proyectil en el pulmón izquierdo a un centímetro del corazón y a cinco de la médula, e inmediatamente fui intervenido quirúrgicamente en la ciudad de La Plata.”

Asimismo, obra incorporado a la causa como prueba documental el expediente identificado como “*Consejo de Guerra. Año 1976. Proceso a: NN; Fracchia; Franzosi; y otros.*”, perteneciente originalmente al Consejo de Guerra Especial Estable N° 1/1 del Comando del 1er. Cuerpo del Ejército, identificado con la letra R-77 y el N° 10/72, que tuvo inicio el 25 de abril de 1978 y culminó el 15 de mayo de 1979.

Esta causa fue seguida contra “*Un N.N. (masculino); FRACCHIA, Fernando Octavio; POMPONIO, Julio César y FRANZOSI, Elvio Fernando (abatidos) y otros*”, acusados de “*atentado y resistencia contra la autoridad, homicidio y lesiones*”, por el hecho sucedido el 16 de noviembre de 1976 en calle 4 y 36 de la ciudad de La Plata, en el cual habrían sido abatidos cuatro delincuentes.

Asimismo, surge que en tal circunstancia habrían resultado víctimas, Miguel Ángel Amigo (Capitán del Ejército), José Vargas (Subinspector de la Policía Bonaerense) y Héctor Raúl Acuña (Subalcaide) – todos ellos heridos – y Emilio Marcogliese – fallecido –.

De tal modo, puede apreciarse a fs. 3 de esas actuaciones, un memorando en el cual se establece que en la fecha indicada, siendo las 14.00 hs, en calle 4 y 36 se realizó un procedimiento ordenado por las “Fuerzas de Seguridad”, en el cual intervinieron “Fuerzas Conjuntas de Seguridad”, quienes tras un enfrentamiento armado habrían detenido a dos personas no identificadas, una de sexo femenino y otra masculino. En dicha situación se secuestraron varias armas livianas y algunos cargadores, todas ellas sin proyectiles, que habrían estado en poder de los “delincuentes abatidos”.

A la vez, se menciona que Julio César “Ponposi”, Elvio Fernando Franzosi y dos hombres no identificados fueron abatidos, así como Emilio Marcogliese, quien resultara una víctima accidental del hecho. La autoridad competente era el Área Operacional 113.

Idéntico relato de los hechos surge del acta obrante a fs. 4, en la cual se agrega que los dos detenidos eran Miguel Ángel Villalón y Hebe Encarnación Sánchez de Villalón, propietarios de la pensión donde se alojaban los “subversivos” y donde se desarrolló el enfrentamiento, resultando esta última empleada del Servicio Correccional – División Técnica Criminológica. También surge que José Vargas, integrante de las Fuerzas Conjuntas, era miembro de la dotación del C.O.T. de la Policía Bonaerense.

Seguido consta un informe según el cual todos los fallecidos en el enfrentamiento habían sido inhumados en el Cementerio de La Plata el 18 de noviembre de ese mismo año; así como la declaración prestada por Hebe Encarnación Sánchez de Villalón, quien dijo ser la administradora de la pensión

en la cual se habían producido los hechos y refirió que allí se hospedaban ocho personas, recordando a Carlos Faure, Julio César Castro, periodista que se encontraba haciendo el servicio militar, Carlos Gorosito y un hombre que era albañil pero del cual no recordaba el nombre.

Dijo también que al momento de los hechos estaba con su esposo, sus dos hijas y la empleada de servicio, y cuando empezó el tiroteo se arrojaron al piso y su esposo le gritaba que no se levantaran y que estaba herido; en dicha circunstancia vio al que decía ser albañil pasar por la habitación portando un arma de fuego.

Por su parte obra a fs. 9 la declaración prestada por Miguel Ángel Villalón, quien dijo no conocer a los pensionistas, pero que al momento de los hechos, mientras estaba en el piso cubriendo a sus hijas y a su esposa del tiroteo, uno de estos ingresó a habitación, dejando caer al piso un arma de fuego y saliendo, solo para ingresar nuevamente con una ametralladora, con la cual le disparó en el hombro sin mediar palabra.

Por otro lado, obra a fs. 12 constancia de la identificación de uno de los N.N. abatidos como Fernando Octavio Fracchia. Asimismo, a fs. 16 se rectificó que quien había sido identificado como Julio Cesar “Ponposi” se apellidaba realmente “Pomponio”.

A la vez, puede apreciarse en el Legajo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, identificado como *Mesa “DS” Varios N° 6852*, caratulado *“Asunto: Abatimiento de 5 delincuentes subversivos en calle 4 e/ 35 y 36 de La Plata”*, un relato de los hechos concordante con lo dicho hasta ahora. En este, se especifica que al llegar las fuerzas policiales a dar apoyo al “las Fuerzas de Infantería y Ejército”, fueron recibidos con disparos de FAL y ametralladoras, resultando abatidos al contestar el fuego cinco *“delincuentes extremistas”*, así como heridos el Oficial Inspector Calle Vargas (disparo en la pierna izquierda) y el Capitán Amigo del 101 (disparo en el tórax), siendo estos últimos internados en el Instituto Médico Platense y la Clínica Integral, respectivamente.

Por su parte, al prestar declaración indagatoria tanto en instrucción – la cual fue incorporada por lectura –, como posteriormente durante el debate, Miguel Ángel Amigo en lo esencial dijo que llegó al Destacamento 101 los primeros días de marzo de 1976, con 20 o 21 años de edad, y que en ese momento el Jefe del lugar era Campoamor, mientras que Arias Duval acudía cada tanto, dado que sería el próximo Jefe del Destacamento. Refirió que él estaba en Contrainteligencia y que el que lo calificaba era su jefe directo, Herrero Anzorena.

Señaló luego que en marzo o abril de 1977 lo trasladaron al Primer Cuerpo del Ejército, y desde ahí pasó a la Escuela de Guerra donde estuvo durante los años 1978 y 1979. A la vez, recordó que el 15 de noviembre de 1976 se realizaron 20 operativos y le pidieron que fuera a colaborar por la gran cantidad de gente que necesitaban, siendo Campoamor quien le dio la orden de intervenir, mientras que Arias Duval fue el que le pidió especialmente que acuda aunque no fuera su función.

Asimismo, señaló que en tales circunstancias, el día 16 de ese mismo mes sufrió una herida de bala que le atravesó el pulmón producto de un disparo de arma de fuego que recibió por accidente, explicando que la herida ocurrió antes de acudir a un operativo cuando a una de las personas que formaban parte de su grupo, un Personal Civil de Inteligencia, se le escapó un disparo. Afirmó que no obstante ello, en marzo o abril de 1977 Arias Duval le entregó una medalla por reconocimiento a su labor, haciendo consignar que el hecho había acaecido en combate cuando, en realidad, ello no había sido así.

En cuanto a esta herida, dijo que la bala ingreso a unos centímetros del corazón y salió a dos centímetros de la medula, y que le salvaron la vida de milagro, así como que tras ser trasladado a Buenos Aires nunca más volvió a ciudad de La Plata, guardando reposo en su domicilio donde iban a verlo los médicos del Hospital Militar.

Afirmó, en tal sentido, que por la gravedad del accidente el General Suárez Mason, Comandante del Primer Cuerpo, le concedió una licencia por enfermedad sin límite de tiempo y con goce de sueldo, la cual duró varios meses; que así estuvo prácticamente todo el año 1977.

En similar sentido, expresó que por no poder encargarse de su esposa embarazada, del problema que tenía con su hermano de 30 años que tenía esquizofrenia paranoide, y por haber estado en coma a punto de morir, sufrió un trastorno en su conducta que le despertó una bipolaridad que sufre hasta el día de la fecha.

En cuanto al tiempo de su licencia, ratificó el contenido de su Legajo Personal en lo que a la atención psiquiátrica se refiere, y dijo que si bien del 16 de octubre al 28 de diciembre de 1977 no fue al Destacamento de Inteligencia, los Jefes Ducros y Arias Duval, por generosidad, lo calificaron para no dejar en blanco su legajo, pese a no haber vuelto más a tal dependencia.

En otro orden de ideas, al reiterar la gravedad de la herida que había recibido, se desdijo en cuanto al origen de esta, mencionando que el disparo provino del arma de alguno de los cuatro miembros de la célula de inteligencia de la Columna 27 de Montoneros de La Plata.

Por otro lado, cabe destacar que durante su declaración indagatoria, **Gustavo Adolfo Cacivio** mencionó, al negar haber sido conocido con el apodo “el Francés”, que sus compañeros Herrero Anzorena, Amigo e Hidalgo Garzón, podían llegar a llamarlo por el sobrenombre “Tachi”; lo cual, razonablemente nos permite afirmar que los nombrados tenían una estrecha relación entre sí.

En otro orden de ideas, y en apoyo de lo dicho hasta ahora respecto al enfrentamiento en el cual resultó herido el causante, **María Verónica Bogliano** refirió al prestar declaración testimonial durante el debate, que toda su familia sabía lo que estaba pasando con la Dictadura Militar, ya que un año antes de la desaparición de sus padres habían asesinado al hermano de Dora Franzosi, amiga de su madre, en un enfrentamiento donde resultó herido el imputado Amigo.

De tal modo, y con lo reseñado hasta aquí, podemos afirmar que Miguel Ángel Amigo, Capitán del Ejército Argentino, se desempeñó en la Sección de Contrainteligencia del Destacamento 101 bajo las órdenes de Emilio Alberto Herrero Anzorena, participando en tal rol de numerosos operativos llevados adelante por las “Fuerzas Conjuntas”, en los cuales se secuestró a cientos de personas, muchas de las cuales fueron luego privadas ilegalmente de su libertad en el Centro Clandestino de Detención conocido como “la Cacha”.

A la vez, cabe destacar que si bien surge con toda claridad que tras ser herido en uno de dichos operativos el 16 de noviembre de 1976, el encausado estuvo de licencia hasta el 1º de noviembre de 1977, no existe constancia alguna que de respaldo a los dichos de este en cuanto a que no regresó a la ciudad de La Plata. Por el contrario, el hecho de haber sido calificado por sus superiores y de que su destino siguiente fue para realizar un curso de comando, permite inferir con certeza de que en los meses de noviembre y diciembre de aquel año, cumplió efectivamente tareas en el Destacamento de Inteligencia aludido, cuyas autoridades – y Amigo lo era – estaban a cargo del mantenimiento y desarrollo de actividades de inteligencia relacionadas con el Centro Clandestino de Detención al que hemos hecho referencia.

Así las cosas, y por todo lo antedicho, corresponde atribuir al Miguel Ángel Amigo, plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976/1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

11) Luis Orlando Perea

En primer término, cabe destacar que al momento de su alegato, el Ministerio Público Fiscal solicitó la absolución de Luis Orlando Perea por los dos (2) homicidios y los ciento veinticuatro (124) casos de privación ilegal de la libertad y tormentos por los cuales había llegado imputado, en calidad de partícipe secundario, a esta etapa del proceso.

Sin perjuicio de lo antedicho, las partes querellantes, con la sola excepción de la querella representada por el Dr. Oscar Rodríguez, sostuvieron la acusación antes referida, imputando al nombrado el haber intervenido en tales hechos, con distintos grados de participación según cada una de esas exposiciones.

Ahora bien, dicho eso, cabe analizar la totalidad de los elementos probatorios reunidos a lo largo del debate en torno al imputado, comenzando por su Legajo Personal del Ejército, del cual surge que el 31 de diciembre de 1973, Luis Orlando Perea ascendió al grado de Sargento 1º, firmando el compromiso para seguir sirviendo en el Ejército durante tres años; lo renovó por un año en dos oportunidades, primero el 31 de diciembre de 1976, y luego, por igual lapso el 31 de diciembre de 1977.

En tal sentido, se observa en su Informe de Calificación del período 1976/1977 (fs. 96), que el 16 de octubre de 1976 Perea continuaba sus servicios como Auxiliar de la Primera Sección Reunión Interior del Destacamento de Inteligencia 101 en La Plata. De allí, pasó en comisión a la Escuela de Inteligencia en Buenos Aires el 16 de agosto de 1977, a fin de realizar el Curso de Perfeccionamiento para Auxiliar de Inteligencia, regresando el 30 de septiembre de ese mismo año a su puesto anterior.

En tal sentido, se destaca del correspondiente Informe de Calificación que lo aprobó con un promedio de 94,125.-, siendo considerado como un *“Suboficial de sobresaliente desempeño durante todo el desarrollo del curso. Es criterioso, serio, reflexivo y sumamente responsable. Posee aptitudes intelectuales destacables. Ha demostrado gran preocupación y deseos de una mejor especialización profesional.-”*, terminando primero en el orden de mérito.

Por otro lado, cabe señalar que durante dicho período el nombrado fue calificado por sus superiores, el Capitán Anselmo Pedro Palavezzati, el Mayor Ricardo Alberto Ducros y el Coronel Alejandro Agustín Arias Duval, con un promedio final de 100.- A la vez, este último consideró que era conveniente que continuara en su cargo para *“... mantener la continuidad de la actividad de Icia”*.

Durante 1977 hizo uso de su licencia ordinaria de treinta días el 6 de enero en La Plata, y tomó una licencia especial de diez días durante el 21 de julio siguiente, durante la cual fue a Mar del Plata.

Por su parte, respecto al Informe de Calificación del período comprendido entre 1977 y 1978, solo se destaca que Perea continuó en su cargo y destino, obteniendo nuevamente la máxima calificación, y recomendando Arias Duval su permanencia en dicho destino por “... *su eficiente desempeño y el grado de especialización alcanzado.*”

Finalmente, a fs. 132 puede apreciarse que cumplido el compromiso de servicio por un año asumido por el nombrado en diciembre de 1977, este fue ascendido a Sargento Ayudante y renovó su compromiso por tres años más.

Cabe destacar que tanto durante la instrucción como a lo largo del debate, Luis Orlando Perea hizo uso de su derecho constitucional a negarse a prestar declaración indagatoria.

Sin perjuicio de ello, **Carlos María Romero Pavón** dijo en su propia defensa material, que cuando llegó al Destacamento de Inteligencia 101, el Jefe de la Sección Reunión Interior era el Capitán Palavezzati, y allí trabajaban también el Suboficial Perea y dos o tres empleados de quienes no recordó los nombres.

Asimismo, al prestar declaración indagatoria, **Claudio Raúl Grande** afirmó que Perea era en encargado de la oficina en la que se desempeñaba mientras él trabajó allí.

También **Raúl Ricardo Espinoza**, al declarar durante el debate, recordó que en dicho lugar trabajaban entre 15 o 20 compañeros, entre quienes estaba Perea, quien junto a otros suboficiales se rotaban en las guardias, desconociendo si estos tenían apodos.

A la vez, **Pedro Anselmo Palavezzati** dijo que Perea era un suboficial que trabajaba bajo su mando en Reunión Interior, a quien caracterizó como una persona extraordinariamente formal y puntillosa.

Por otro lado, se encuentra incorporado como prueba documental a la presente causa, el **Legajo CONADEP N° 251**, correspondiente a Luis Eduardo Bearzi, en el cual puede observarse una nota remitida a la CONADEP por Vicente Luis Bearzi el 15 de marzo de 1984, en la cual, al acompañar copias de una resolución negativa de un habeas corpus interpuesto en favor de Graciela Quesada Ayub de Bearzi, dijo que a fines de 1977, días después de la última visita que recibieron de la nombrada en ocasión del cumpleaños de su nieta, y al no haber recibido noticias de su nuera, pese a que les habían prometido que la

iban a dejar en libertad, se dirigió al Destacamento de Inteligencia del Ejército sito en calle 55 entre 7 y 8 de La Plata, para ver si conseguía alguna información. En ese sitio, según declaró, fue atendido por un Sargento de apellido Perea, quien le dijo textualmente *“No pregunte más. Ya nos ha sido muy útil.”*

En similar sentido, **Carlotta Ayub Larrouse de Quesada**, dijo en el debate, con relación a las gestiones que realizó en la búsqueda del paradero de su hija Graciela, que entre otras gestiones, su consuegro hizo averiguaciones en la SIDE o SIE que se encontraba frente a su casa, donde alguien le dijo *“no busque más porque ya ha salido del país”*; al serle preguntado a la dicente si recordaba el nombre de esta persona, manifestó que *“no, no lo supe nunca, puede haber sido Perea o algo así pero no lo aseguro, pero era un conserje o algo así”*.

Ahora bien, cabe destacar en primer lugar que resulta evidente que por el cargo que tenía Perea al momento de los hechos, este no revestía un rol de carácter jerárquico dentro del Destacamento. Por tal motivo, y si bien consideramos que factiblemente el nombrado – dado su desempeño en la Sección Reunión Interior – tuviera conocimiento de las prácticas llevadas adelante en la dependencia donde trabajaba, no puede afirmarse de ningún modo que este haya cumplido un papel preponderante dentro del Destacamento 101, que le hubiesen permitido emitir órdenes a subordinados o tomar decisiones referidas al manejo de información relacionada con la denominada “lucha contra la subversión”; condición que, por ejemplo, si se puede atribuir a los encausados pertenecientes a esta dependencia, con grado de Capitán o superior, cuya responsabilidad tratamos precedentemente.

En tal sentido, cabe recordar que la figura del autor mediato por dominio de un aparato organizado de poder, requiere que este “sujeto de detrás” tenga a su disposición *“... una maquinaria personal (casi siempre organizada estatalmente) con cuya ayuda pueda cometer sus crímenes sin tener que delegar su realización a la decisión autónoma del ejecutor...”*, quien a su vez *“... si bien no puede ser desbancado de su dominio de la acción, sin embargo es al mismo tiempo un engranaje – sustituible en cualquier momento – en la maquinaria del poder...”* (Conf. ROXIN, Claus; “Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal”, Madrid Ed. Marcial Pons, 2000, 7º edición, págs. 269 y ss.)

Así, y resultando evidente que no se puede atribuir a Luis Orlando Perea tal forma de participación respecto a los homicidios, privaciones ilegales de la libertad y tormentos que le fueron atribuidos, solo resta analizar la posibilidad de que este haya intervenido en estos hechos como autor directo o como cómplice de uno.

Al respecto, las acusaciones en sus alegatos echaron mano a la citada mención del Sr. Bearzi ante la CONADEP, a la que añadieron, como

indicio, la presencia de un militar de similar jerarquía en el procedimiento que se llevó a cabo en el mes de noviembre de 1976, ya referido, en el que resultaron heridos los procesados Amigo y Acuña. Claro está que su calidad de integrante del citado cuerpo de inteligencia constituiría otro indicio de su participación en los hechos.

Pues bien, el indicio valorado por el Dr. Lovelli – actuación de un militar de similar rango en otro procedimiento – en realidad no es apto para arribar a una conclusión de certeza apodíctica, puesto que no se trata de un indicio unívoco, es decir, aquel que conduce solamente a una conclusión y no a otra, ya que, en realidad, de la circunstancia de que en un operativo contra presuntos subversivos haya participado un sargento no se deriva como necesario y apodícticamente cierto que en todos los sargentos participaban en todos esos procedimientos. Con lo que esa presunción no puede ser ponderada como un elemento de cargo.

Lo mismo ocurre con el cargo que ostentaba Perea en el Destacamento 101, que, como vimos, no era de jerarquía. En las actuaciones que se incorporaron por lectura se encuentran plantillas con el personal que revistaba en esa dependencia, por cierto muy numeroso – eran más de 18 los suboficiales con la misma jerarquía que el imputado – y no se han acercado al debate elementos de convicción que permitan sostener que todos ellos habían participado en los hechos investigados.

Finalmente, durante el debate recordamos la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Benítez, Aníbal Leonel” del 12 de diciembre de 2006, según la cual la aplicación del art. 8.2.f. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3.e del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, exige que no se puedan valorar como pruebas de cargo dirimentes, para fundar una condena, aquellas declaraciones que no han podido ser confrontadas por la defensa. Si bien hemos valorado en esta sentencia testimonios que no fueron prestados en el debate, en todos los casos se trataron de dichos que no se erigen como prueba de cargo dirimente, por existir otros elementos de prueba que corroboran esos dichos. Pero en el caso de los dichos del Sr. Bearzi, la situación es diferente; en primer lugar se hizo mención a una exposición que el nombrado prestó ante la CONADEP, obviamente sin control de la defensa. En segundo término, esos dichos no fueron corroborados en el debate por la consuegra del nombrado, que no recordó el nombre de la persona que lo había atendido en la repartición de inteligencia. Con lo que, tratándose de una prueba de cargo dirimente, según la doctrina de nuestro más Alto Tribunal esa prueba no puede ser ponderada como elemento fundante de una sentencia condenatoria.

Cabe agregar, además, que aun cuando se tomara en cuenta la mención del Sr. Bearzi, no se ha individualizado suficientemente a su interlocutor – no se ha acreditado que quien lo recibió fuese el imputado Perea –, ya que pudo haber sido cualquier otro integrante del Destacamento 101 y, además, tampoco la frase que supuestamente emitió permite ubicarlo como autor directo de los hechos investigados, sino, más bien, como alguien con un eventual conocimiento de la situación de la Sra. Quesada.

Es por todo ello, que consideramos que no habiéndose reunido en el debate un cuadro de certeza como el que se exige para arribar a un pronunciamiento condenatorio, se advierte un cuadro de seria duda que, por aplicación del art. 3 del Código Procesal Penal debe favorecer al imputado. En consecuencia, corresponde absolver a Luis Orlando Perea de los dos (2) homicidios y los ciento veinticuatro (124) casos de privación ilegal de la libertad y tormentos que le fueron imputados respecto a las víctimas que se detallarán en el resolutorio, sin costas (art. 3, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

El Juez Carlos Alberto Rozanski dijo:

Que como surge del veredicto oportunamente dictado, he dejado a salvo mi disidencia con los colegas preopinantes, la que a continuación fundaré y que adelanto, culmina con una conclusión diversa en cuanto a diversos tópicos del decisorio.

Materialidad:

Los elementos probatorios adquiridos a lo largo del debate, permiten afirmar con la certeza requerida por la etapa, que han quedado debidamente acreditadas las circunstancias que en su momento motivaron la elevación a juicio de estas actuaciones con el alcance que se dará a lo largo del presente voto, en relación al imputado Luis Orlando Perea. Los hechos que fueron probados sin margen de dudas son los siguientes: Que Luis Orlando Perea, desde el 25 de enero de 1971 se desempeñó con el grado de Sargento del DIM 101 y desde el 31 de diciembre de 1973 como Sargento Primero del Destacamento de Inteligencia 101 de la ciudad de La Plata como auxiliar primero de la Sección Reunión Interior, para pasar a ser Encargado de la Sección Reunión Interior el día 16 de octubre de 1978. Lugar, desde donde prestó colaboración para que se perfeccione el plan criminal ideado por la última dictadura cívico-militar.

Responsabilidad:

De su legajo personal se desprende que Perea habría finalizado un curso de Técnico en Inteligencia el 18 de diciembre de 1970, obteniendo la Aptitud Especial de Inteligencia el 14 de julio de 1972. Que desde el día 16 de agosto de 1977 y hasta el 30 de septiembre del mismo año realizó un nuevo curso de Perfeccionamiento como Auxiliar de Inteligencia, obteniendo una calificación final de 94,125 puntos.

Por otra parte se desprende de la foja de calificación firmada con fecha 15 de octubre de 1977, por Alejandro Agustín Arias Duval, que conviene que continúe en el actual destino “a fin de mantener la continuidad de la actividad de Inteligencia”. En misma foja figura con calificación “100” otorgada por Anselmo Pedro Palavezzati, Ricardo Alberto Ducros y Alejandro Agustín Arias Duval. Posteriormente en el informa de calificación correspondiente a los años 1978/1979, se encuentra consignado que “...es designado integrante “Comisión Permanente de selección de personal civil postulado para ingresar a la Unidad” (Od. 15/79)...”.

Todos estos datos objetivos permiten afirmar que Luis Orlando Perea se encontraba comprometido con la tarea desarrollada en el destacamento citado, tanto es así que paso a formar parte de la Comisión de selección de personal civil con aspiraciones de ingresar a la unidad, tal como se expresara en el párrafo anterior, lo que me permite alcanzar la plena convicción de su activa participación en la vida del Destacamento, ello es así toda vez que a través de la citada comisión su opinión era tenida en cuenta para el ingreso de los aspirantes.

Si bien la prueba documental citada y la testimonial vertida en juicio, como ya he expresado brinda elementos para concluir cual era el rol que cumplía Luis Orlando Perea en el Destacamento 101 de Inteligencia de la ciudad de La Plata, existe un documento en particular al que corresponde referirse por ser el que de manera más contundente nos brinda claridad al respecto. Me refiero al Legajo CONADEP Nro. 251 en el cual obra la nota remitida por el Dr. Vicente Luis Bearzi a la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, fechada el 15 de marzo de 1984, que en lo relevante dice “...días después de la última visita de Graciela a mi domicilio, en compañía de las mismas personas (fines de 1977) las cuales anunciaron su libertad, al no tener noticias de aquella requerí información al Destacamento de Inteligencia –calle 55 entre 7 y 8- de Ejército siendo atendido por un Sargento de apellido Perea. Su respuesta textual fue: “no pregunte más. ya no ha sido muy útil”. Perea ha sido trasladado, pero en dicho Destacamento tenían conocimiento de las visitas de Graciela a mi domicilio...”, lo que resulta coincidente con el dato asentado en el legajo personal de Orlando

Luis Perea, por cuanto figura que el 30 de noviembre de 1982 fue trasladado al Destacamento de Inteligencia 184 de Río Turbio.

De la prueba señalada no puede dudarse que el Sargento Orlando Luis Perea prestó servicios en el Destacamento 101 y no solo como mero conserje, sino como personal capacitado en Inteligencia mediante curso realizado y aprobado en el año 1970, con la Aptitud Especial de Inteligencia obtenida en 1972 y con el perfeccionamiento realizado el mismo año en que se encontraba en pleno desarrollo la actividad ilegal en “La Cacha”-1977-, prestando así colaboración activa con el aparato de poder estatal que ejercía poder operacional directo sobre el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha”.

Ha quedado plenamente demostrado que conocía las actividades que allí se desarrollaban y que asumía como parte de su misión, lo que ha sido puesto de manifiesto en la respuesta brindada al Dr. Bearzi, por cuanto respondió **“ya nos ha sido muy útil”**. Dicho episodio no ha sido desmentido ni puesto si quiera en duda durante el transcurso del debate oral, toda vez que Carlota Ayud afirmó que su consuegro fue al SIE enfrente de su casa y le dijeron que “no pregunte más porque ya ha salido del país” y no supo quién lo había dicho, pero puede haber sido Perea o algo así, dijo que no lo podía asegurar, lo que no desestima la nota confeccionada por el Dr. Bearzi, sino todo lo contrario, puesto que recuerda el episodio e incluso manifiesta quien puede haber sido el protagonista, lo que sumado la mentada nota cuya copia se encuentra incorporada por lectura, me permite tener absoluta certeza de lo ocurrido.

Calificación Legal:

De la prueba producida a lo largo de este debate, reseñada y analizada precedentemente surge clara a entender del suscripto la calificación legal que corresponde efectuar de los hechos objeto del proceso.

En base a ello, la conducta de **Luis Orlando Perea**, debe ser calificada como privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, reiterado en setenta (70) oportunidades y triplemente agravada

por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, en perjuicio de dos (2) víctimas, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 –vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

Sanciones Penales

Cabe ahora considerar las sanciones que corresponde aplicar por los hechos que se han tenido por acreditados en los apartados precedentes y por lo que he decidido responsabilizar a Luis Orlando Perea.

En cuanto a la pena a imponer considero que él imputado tenía pleno conocimiento tanto de la existencia del Centro Clandestino de Detención “La Cacha”, del rol operacional que sobre el mismo ejercía el personal del Destacamento de Inteligencia 101, de lo que pasaba con las personas que se encontraban allí secuestradas y cual era el destino de las mismas, como así también de que deliberadamente llevó a cabo todas las acciones descriptas en la materialidad.

No encuentro atenuante para dichas conductas.

Considero cabe aplicar el máximo de la pena prevista para el concurso de los tipos penales escogidos para adecuar jurídicamente su conducta; ello teniendo en cuenta, y como agravantes, la modalidad de los hechos aquí juzgados para ponderar la intensidad del injusto.

Por lo expuesto propongo:

1) Se condene a Orlando Luis Perea: de las demás condiciones obrantes en autos, a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA y demás ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del

grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, reiterado en setenta (70) oportunidades, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo

Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 –vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

12) Juan Carlos Herzberg

Como primer medida, debemos recordar que el Ministerio Público Fiscal, en oportunidad de dar su alegato, imputó a Juan Carlos Herzberg el haber intervenido, en calidad de coautor por dominio funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y haber durado más de un mes –, en perjuicio de María Elvira Luis, José Luis Cavaliere y Carlos Esteban Alaye; y la aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

De tal modo, y pasando a realizar un análisis de las constancias obrantes en la causa, puede observarse en primer lugar que de su Legajo de Servicios de la Armada, surgen constancias referidas a la realización de diferentes cursos, a saber: uno en el “CGIM” (Cuerpo General de Infantería de Marina) con orientación en comunicaciones durante 1958; otro para oficiales de comunicaciones de dicho Cuerpo durante 1963 en la “EDAPO” (Escuela de Aplicación de Oficiales); entre fines de 1962 y principios de 1963 otro de “Comunicaciones para Oficiales” realizado en EE.UU.; y finalmente el Curso de Comando, durante 1965.

Asimismo a fs. 4 de dicho Legajo, se consignan los diferentes ascensos del mentado, siendo el último registrado el 31 de diciembre de 1974, cuando fue nombrado Capitán de Navío “IMED”; y por otro lado, bajo el acápite “Resumen de Servicios”, específicamente en las fs. 13/14, se aprecia que el 24 de marzo de 1976 se incorporó a un nuevo destino en “DIAP”, donde permaneció hasta el 18 de febrero de 1977; durante esos 10 meses y 24 días estuvo en “*Destinos fuera de las fuerzas*”.

De allí, se incorporó al “Liceo Naval Almirante Brown”, donde estuvo hasta el 26 de diciembre de 1977, consignándose nuevamente que durante 10 meses y 8 días estuvo destinado “... *fuera de las fuerzas*”, con igual empleo y el cargo de “Director”.

Por otro lado, y en relación con su desempeño durante aquellos años, podemos observar dentro de su Legajo de Conceptos, en el “Resumen del Informante (para oficiales superiores)”, realizado el 30 de noviembre de 1976 por el Contralmirante Luis A. Fermani, que este consideró en la evaluación final de Herzberg que “*Es un Oficial Superior de inteligencia vivaz, de fuerte personalidad, dinámico, algo impulsivo y severo. En su desempeño se ha apreciado que no siempre pone en juego toda su capacidad. Su actuación en los hechos de Azul ante el ataque subversivo al C10 el 20 de Enero de 1974 mereció la felicitación del COAR. Se ha destacado en el ejercicio del Comando y funciones directivas merced a su dedicación y condiciones personales.*”

A la vez, en el informe correspondiente al período comprendido entre el 18 de febrero y el 31 de diciembre de 1977, el Contralmirante Luis Sánchez Moreno consideró, en su evaluación total de los rubros analizados, que “*El Sr. Capitán de Navío IM Herzberg acumuló durante todo el año la difícil y compleja actividad de Comandante de la Fza. de Tareas N° 5 dependiente del CON. No obstante ello, gracias a su empeño y sentido de organización logró resultados muy satisfactorios compatibles con la situación crítica por la que atraviesa el Liceo, como consecuencia del déficit de Personal Superior. Fue un*

director muy subordinado, leal y franco que mostró excelentes dotes para trabajar con independencia y libertad de acción.”

En similar sentido, a fs. 58/59 obra una Ficha de Calificaciones correspondiente al período comprendido entre el 18 de febrero de 1977 y el 17 de febrero de 1978, firmada por el Comandante de Operaciones Antonio Vañek, en la cual se asentó que el imputado se desempeñó como Comandante de la Fuerza de Tareas N° 5, “*conduciendo las operaciones con eficiencia*”.

Seguido, puede observarse una nota del 29 de noviembre de 1977, firmada por el Contralmirante Horacio Llanos y el Almirante Emilio Eduardo Massera, Director General y Comandante en Jefe de la Armada respectivamente, mediante la cual se le otorgaba a Juan Carlos Herzberg la “condición de Comando” para el grado de Capitán de Navío por su “... *titularidad del cargo de Comandante de la Fuerza de Tareas N° 5 durante el año 1977...*”.

Por otro lado, en oportunidad de brindar declaración indagatoria durante el debate, el encausado dijo en lo sustancial que la Fuerza de Tarea N° 5 se desempeñaba en vigilancia y seguridad de objetivos navales, no era una fuerza operativa. Al respecto destacó la existencia de un radiograma enviado por el Estado Mayor de la Armada, acorde el cual en el caso de Carlos Alaye dicha fuerza efectuó operaciones de patrullaje, control de caminos y de objetivos.

Asimismo afirmó que el Jefe de esa Área era el Coronel Crespi, quien se desempeñaba simultáneamente como Jefe del Regimiento N° 7 de La Plata, y que el Subjefe era el Contra Almirante Estévez, que a su vez era el Director de la Escuela Naval. Así, refirió que la composición y el recorrido de las patrullas, eran mayoritariamente ordenados Crespi, y las restantes por él, pero que no le constaba que durante esos patrullajes se hubiera detenido a persona alguna; al respecto, recordó que tenían órdenes estrictas del Regimiento N° 7 de entregar a cualquier persona que se detuviera a dicha dependencia o a una Comisaría, no pudiendo recordar cual.

Por otra parte, en relación con la imputación en su contra por el caso de Alaye, señaló que previo a prestar declaración en el Juicio por la Verdad, había leído una nota del diario “el Día” en la que se refería que dicha víctima regresaba, por el bosque, de la Facultad de Filosofía, cuando un joven le hizo señas para pedirle fuego; al acercarse, Alaye lo reconoció porque pertenecía a la misma facultad y al “Grupo Universitario Unido o Federación Universitaria”, y salió rápidamente con su bicicleta tras lo cual le dispararon causándole la muerte; que no constaba en ningún lado que en esa ocasión estuvieran presentes fuerzas militares o navales.

Finalmente, y respecto a las imputaciones de los dos casos restantes, dijo no tener idea de que se trataban, así como que mientras estuvo destinado en Río Santiago no tuvo conocimiento de “la Cacha” ni oyó siquiera ese nombre.

En otro orden de ideas, puede observarse de la documental obrante en los archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, una foja suelta identificada con el *n° 44*, titulada *“Plan de Capacidades (PLACINTARA). C.O.N. N° 1/75 ‘S’, Contribuyente a la Directiva Antisubversiva COAR N° 1/75 ‘s’”*, la cual fue producida por el Comandante de Operaciones Navales Puerto Belgrano, del Comando en Jefe de la Armada, el día 20 de abril de 1980, y en la cual puede apreciarse una lista de las “Áreas de Interés y Agencias de Colección”, en la que figura que la Fuerza de Tareas N° 5 era responsable de las áreas de interés principal “Ensenada – Berisso”, y de interés secundario “La Plata”, siendo la Agencia de Colección la “Div. C/ Icia. ESNM”, a la cual se encontraba subordinada la Sección de Inteligencia de la Prefectura Naval Argentina de Ensenada.

Asimismo, de otra foja suelta identificada con el *n° 18*, se aprecian diversas dependencias navales asociadas a diferentes Fuerzas de Tareas; así, bajo la Fuerza de Tareas N° 5 “Agrupación Río Santiago”, figuran: la Escuela Naval Militar, el Liceo Naval Almirante Brown, el Hospital Naval Río Santiago, el Batallón de Infantería de Marina N° 3, la Prefectura La Plata, el Centro de Incorporación y Formación de Conscriptos de Infantería de Marina y dependencias con asiento en La Plata, Berisso y Ensenada.

Por su parte, la activa participación del Servicio de Inteligencia Naval en la llamada “lucha contra la subversión”, formando una parte esencial de la ya muchas veces nombrada “comunidad informativa”, con especial énfasis en lo que respectaba a los movimientos obreros de la zona comprendida por las ciudades de Ensenada, Berisso y La Plata, se evidencia con toda claridad en los Legajos de la ex DIPPBA identificados como *Mesa “B” 16 N° 11*, caratulado *“Tomo 4to. Sindicato de Obreros y Empleados Industria de la Carne ‘Swift – Armour’. Berisso”*; *Mesa “DS” Varios N° 9852*; *Mesa “A” – Autoridades Comunes – N° 12*, caratulado *“Berisso”*; *Mesa “B” 16, N° 1*, caratulado *“Sindicato Personal de la Carne. Berisso.”*; *Mesa “B” 16 N° 11*, caratulado *“Tomo 5to.- Berisso. Sindicato de Obreros y Empleados Industria de la Carne.”*; y un legajo sin numeración, caratulado *“Sindicato de la Carne. 30-9-77. 12-2-85.”*; todos los cuales se encuentran incorporados como prueba documental a estas actuaciones.

A la vez, en relación con la intervención de la Fuerza de Tareas N° 5, que durante el período abarcado por el objeto de la presente causa estaba a

cargo del Capitán Juan Carlos Herzberg, en diversos operativos llevados a cabo por las llamadas “Fuerzas Conjuntas”, destinados a la detención de personas perseguidas por el régimen dictatorial que usurpó el poder en nuestro país entre los años 1976 y 1983, pueden observarse claras constancias en los Legajos identificados como *Mesa “DS” Varios N° 5992*, caratulado *“Asunto: Requerimiento sobre antecedentes de Fuentes Marcelo y Solsi Luis.-“*; *Mesa “DS” Varios N° 5341*, caratulado *“Solicitud de captura de G. Vater, S. Larrubia, A. García, y otros por FUERTARCINCO.- 19 de abril de 1976.-“*; *Mesa “DS” Varios N° 6037*, caratulado *“Asunto: Investigación sobre Norma Mellado – Dr. Galletti y otros- (Requerido a Búsqueda)”*; *Mesa “DS” Varios N° 6085*, caratulado *“Asunto: Información sobre Diana Luz Sotile, Juan Carlos Jordan. 20/7/76.- Solicitado por* (si bien el final se encuentra tachado, puede leerse la inscripción “Destacamento 101”); *Mesa “DS” Varios N° 6569*, caratulado *“Asunto: Posible accionar subversivo en Gremio Transporte de La Plata. CONFUERTARCINCO. 30/7/76.”*, con la inscripción manuscrita *“Posibles blancos en La Plata”*; *Mesa “DS” Varios N° 4752*, caratulado *“Asunto: Investigación sobre el ex-juez federal Juan Carlos Nievas. erb-13/4/76”*; *Mesa “DS” Varios N° 8112*, caratulado *“Asunto: Posible depósito de armamentos en corralón de Florencio Varela. Unidad Regional La Plata. 4/8/76”*; y *Mesa “DS” Varios N° 5308*, caratulado *“Asunto: Solicita captura y antecedentes de César Caielli.- 20 de abril de 1976”*.

Por otra parte, durante la audiencia de debate, **Héctor Javier Quintero** dijo que entre las diferentes guardias que funcionaban dentro de “la Cacha”, había un grupo de personas que se apodaban “los Carlitos”, pertenecientes a la Armada, así como otro personaje cuyo alias era “Sérpico”, quien también creyó pertenecía a esa Fuerza.

A la vez, **Ramón Mariano Baibiene** refirió que a través de los diversos relatos de sus familiares que fueron testigos del operativo acaecido en su casa el 26 de abril de 1977, en el cual se llevaron secuestrados a sus padres, pudo reconstruir lo sucedido, destacando que este fue llevado a cabo por las denominadas “Fuerzas Conjuntas”, en las que participaban el Ejército, la Policía y la Armada, siendo esta última la que daba las órdenes de liberar las zonas en Berisso y Ensenada.

Por otro lado, **José Enrique Núñez** mencionó que cuando su hermana y la pareja de esta, Juan Carlos Rodríguez – quien según el testigo era delegado gremial en Astilleros que se encontraba bajo influencia de la Marina – pasaron a la clandestinidad, realizaron varios operativos en su casa intentando dar con ellos.

En una de estas oportunidades se llevaron a su hermano de 17 años a la Brigada de Inteligencia 3 de la Marina, donde “... *le pegan no como fueron torturados otros, pero le pegan, era un chico que no tenía nada que ver...*”, quedando allí detenido 10 días.

Siguió diciendo que posteriormente él mismo fue detenido y llevado a “la Cacha”, donde fue interrogado bajo tormentos; respecto a tal situación recordó que estaba lleno de gente y a medida que fueron pasando los días de interrogatorio los espectadores mermaron, considerando que resultaba evidente que la primera vez estaban todos los servicios de inteligencia para “chupar” información, y cuando no les resultaba interesante se iban. Aseguró que había gente del Ejército y la Marina, siendo que a estos últimos les interesaba dar con el paradero de su hermana y su cuñado porque trabajaban en los astilleros.

Posteriormente, refirió que a Chávez lo habían detenido en un operativo de esta última Fuerza. En similar sentido, afirmó que otro detenido dentro del Centro Clandestino se apellidaba Achares, venía de Bahía Blanca y era amigo de su cuñado que estaba en astilleros, y que también por eso intervino la Marina.

También **Nora Patricia Rolli** refirió que entre los guardias de “la Cacha” había un grupo perteneciente a la Armada, y todos se hacían llamar “Carlitos”, dando por ejemplos a “Carlitos el enfermero”, “Carlitos el bueno”, o “Carlitos el correntino”.

A la vez mencionó que los medicamentos que les daban provenían de la Marina ya que tenían la inscripción “naval”.

Asimismo, **Liliana Piza** declaró que el 16 de abril de 1977 detuvieron a su madre junto a Abella de Baibiene, y que pudo saber por testimonios de vecinos que en dicha oportunidad, cuando después de unas horas lograron atrapar a Arturo Baibiene, lo condujeron a la casa, pusieron música fuerte, lo interrogaron y lo terminaron matando; posteriormente, a la noche, se presentaron camiones de la Marina, cargaron los cuerpos y robaron la casa.

Por su parte, **Patricia Pérez Catán** hizo alusión a “los Carlitos” como guardias pertenecientes a la Armada, de donde asimismo provenían los medicamentos que se utilizaban en el Centro Clandestino.

A la vez, **Raúl Guillermo Elizalde** refirió que dentro de “la Cacha” los mismos guardias comentaban a qué fuerza pertenecían o que entrenamiento habían recibido, y que había personal del Ejército y de la Marina, que eran las dos Fuerzas que tenían la mayor cantidad de gente.

También **Ricardo Victorino Molina** mencionó que entre los guardias se encontraban “los Carlitos”, así como un hombre que se hacía llamar “Pituto” y decía ser de la Marina, el cual tendría unos 30 o 35 años de edad.

En similar sentido declaró **María Laura Bretal**, quien dijo que los guardias de la Marina se hacían llamar “los Carlitos”.

Por su parte, **Héctor Javier Quintero** relató que había un esquema organizado para interrogar y captar información de los detenidos, y que en esa tarea participaban distintas fuerzas de seguridad, entre las que mencionó a la Marina, el Ejército, Inteligencia y el Servicio Penitenciario; que también había un esquema de turnos, de distribución de tareas, un mecanismo de infraestructura y otro de provisión de elementos tales como la comida.

También dijo que los guardias de la Marina eran todos lo que se apodaban “Carlitos”, con algún aditamento para diferenciarlos, como Carlitos “el misionero”, “el potro” o “el enfermero”.

Asimismo, **Liliana Beatriz Méndez** dijo que unos meses antes del secuestro de su marido, supo que él había sufrido persecución en el Astillero donde trabajaba, cuando unos oficiales que creyó pertenecían a la Marina ingresaron a su oficina, dejaron un arma en el escritorio, lo hicieron separarse y revisaron todo.

A la vez, **María Inés Paleo** refirió que, entre los guardias de “la Cacha”, que “Koyak”, “Daniel” y “los Carlitos” eran de la Armada.

Por su parte, **José Luis Cavalieri** hizo mención de que durante su segundo interrogatorio, entre otras personas, se encontraban el ya nombrado “Pituto”, que era un interrogador de la Infantería de Marina, y “Daniel”, que era uno de los que había participado en su secuestro.

El dicente también identificó a los guardias apodados “Carlitos” como pertenecientes a la Armada, y recordó que “Pituto” le había dicho “*vos sabes que si yo hago así en una hora esta toda tu familia*”.

Jorge Guastapaglia, por su parte, dijo que las personas que realizaron el operativo mediante el cual se lo llevaron secuestrado de su casa, vestían guantes y pasamontañas, y como su padre era jubilado de la Marina, reconoció que esa vestimenta los tenían los oficiales de dicha Fuerza.

También **María Elvira Luis**, declaró que “Pituto”, que era Capitán de la Marina, fue quien los detuvo y posteriormente blanqueó, y les había dicho que “Daniel”, quien llevaba su caso, quería una resolución final para ellos.

Asimismo, **Alberto Omar Diessler** dijo durante su testimonio que de la Marina estaba un oficial a quien le decían “Pituto”, así como varios suboficiales todos apodados “Carlitos”, a los cuales se les agregaba un apellido como “el cordobés” o “el misionero” por ejemplo.

Siguiendo con su declaración, afirmó que el grupo que entró a su casa estaba bajo jurisdicción de la Marina, quienes habían estado a cargo de la

tarea operativa; asimismo los interrogadores fueron de dicha Fuerza, recordando en tal sentido que después de una semana que estuvo detenido hubo un careo, para el cual los llevaron al lugar donde había ido el primer día, y uno de los Jefes de la Marina, no recordó si se trataba de “Pituto”, les empezó a hacer preguntas mientras le pegaba con un resorte.

Dijo que lo que más recordaba de ese careo fue que a Ana Caracoche, uno de los subalternos a quien llamaban “Daniel” la levantó de los pelos, la agarró del brazo que tenía fracturado y comenzó a retorcerla, mientras la mujer gritaba desesperada. Destacó que todo el contacto que tuvieron con la jefatura del lugar tuvo que ver con la Marina, tanto el primer día como luego en el careo.

También recordó que había una detenida de nombre Julia, quien era presa de la Armada, la movían ellos solos y tenía cierto grado de autonomía.

Asimismo, **Néstor Daniel Torrillas** mencionó que una de las Fuerzas que operaba en el CCD era la Marina, la cual tenía asiento en el “BIM”, sito en la calle 122 y 50, y estaba dirigida por dos oficiales de las fuerzas navales llamados “Daniel” y “Pituto”, así como que la gente que actuaba con ellos eran todos denominados “Carlitos”, de los cuales desconocía los rangos.

Finalmente, **Adelina Ethel Dematti de Alaye**, dijo al prestar declaración durante el juicio, que a raíz de las investigaciones realizadas por la apropiación de bebés, se supo que en el caso “Alonso”, Herzberg había sido quien había entregado al bebé, destacando el hecho de que la madre de este se encontraba detenida en “la Cacha”.

Corresponde destacar que, entre los elementos hallados en el predio donde funcionó La Cacha, se encontró – tal como dijeron las víctimas – un envase de gotas para la nariz en el que puede leerse claramente la inscripción “nasalnaval Hidrocortizona”.

Entonces, con lo reseñado hasta el momento, podemos tener plenamente acreditada la intervención de la Armada Argentina, más particularmente de la Fuerza de Tareas N° 5 comandada por Juan Carlos Herzberg, en el Centro Clandestino de Detención denominado “la Cacha”, en el cual ejerció un rol preponderante.

Asimismo, surge con toda claridad la función operativa de dicho grupo, el cual desarrolló sus actividades en la zona de La Plata y sus alrededores, principalmente en las ciudades de Berisso y Ensenada, donde llevó a cabo numerosos operativos.

A la vez, de los testimonios referidos previamente, surge la clara posibilidad de que el encausado fuera aquel interrogador, con rango de Capitán de Infantería de Marina, al cual tanto represores como detenidos llamaban

“Pituto”, y a cuyas órdenes se encontraban tanto “Daniel” como los guardias conocidos como “los Carlitos”.

Entonces, es por todo ello que corresponde atribuir a Juan Carlos Herzberg plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas respecto a las cuales fue acusado, y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

13) Isaac Crespín Miranda

Para comenzar, corresponde recordar que el Ministerio Público Fiscal, durante su alegato, imputó a Isaac Crespín Miranda el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional del hecho, en los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencia o amenazas – en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes –, en perjuicio de ochenta y cinco (85) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de estas; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

De tal modo, y procediendo a analizar la totalidad de las pruebas recabadas durante el proceso, podemos observar en primer término que de su Legajo Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, el cual lleva el N° 135.341, surge que el 3 de enero de 1977 el nombrado asumió el cargo de Prefecto, al cual fue designado mediante Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Bs. As. N° III-1731, ejerciendo tal posición en la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde se desempeñaba con cargos de inferior jerarquía desde el 1° de enero de 1970 (conf. fs. 3 y 4 de dicho Legajo).

Asimismo, del apartado "Función y Destino" (fs. 7), se puede apreciar que por Decreto N° 2320 del 22 de abril de 1975 se autorizó su "... *pase a prestar servicios en la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la Presidencia de la Nación*", pese a lo cual continuaría "... *manteniendo vínculo permanente*

con esta Repartición en estrecha relación con la índole de la función que debe cumplir".

Posteriormente, por Resolución N° 863 del 30 de septiembre de 1975, pasó a cumplir funciones en tal destino como Instructor Sumarial. Asimismo, se observa que el 23 de mayo de 1977 se consignó que por Resolución N° 449 se le asignaron *"... seis (6) horas de clases semanales en la materia 'Inteligencia' desde el 15-02-77 y hasta el 31-12-77.-"*.

Así las cosas, en cuanto a las calificaciones obtenidas por Miranda durante estos años, puede apreciarse que en el período comprendido entre los años 1976 y 1977 (fs. 58/59), las que le fueron notificadas al interesado el 5 de diciembre de 1977, este no registró partes de enfermo, licencias superiores a 48 hs., ni sanciones disciplinarias. Así, fue evaluado por el Jefe del Servicio Correccional de la Pcia. de Bs. As., el Coronel Fernando A. Guillen, quien lo calificó con 10.- en todas las categorías, especificando que se trataba de un *"Jefe de reconocidas cualidades para la función que realiza, su sentido práctico sumado a la responsabilidad que pone de manifiesto, nos ponen ante un funcionario de gran futuro, muy correcto, honesto y leal. Merece excelente concepto"*.

Por su parte, su foja de calificaciones del período siguiente (1977/1978), que se le comunicó el 26 de octubre de 1978, muestra que tampoco registró partes de enfermo ni sanciones, aunque sí hizo uso de la Licencia Anual de 15 días a partir del 10 de febrero de dicho año. Nuevamente fue evaluado por el Coronel Guillen, quien nuevamente lo calificó con 10.- en todas las categorías, dejó constancia de que Miranda *"Ha vivido consagrado en forma total a sus funciones, las que cumple con suma eficiencia, demostrando lealtad y honradez profesional. Ha merecido reiteradas felicitaciones de funcionarios de las Fuerzas Armadas por su valiente y decidida participación en la lucha antisubversiva"*.

En tal sentido, se ve anotado con fecha 12 de diciembre de 1977 que *"En la fecha se comunica la colaboración prestada en forma permanente a la Central de Reunión de Inteligencia de este Destacamento (101). Asimismo se deja constancia de la activa participación e iniciativa que le cupo a dicho Prefecto, quien ha demostrado entusiasmo, espíritu de sacrificio y responsabilidad que ha posibilitado la obtención del éxito en distintos trabajos encargados. Estas condiciones ponen de manifiesto el alto espíritu y condiciones del mismo.-"*

A mayor abundamiento, se observa a fs. 8, que el 17 de mayo de 1978, el Jefe del Servicio Correccional resolvió destacar una especial felicitación a Miranda por su *"... brillante actuación desarrollada en el enfrentamiento armado con el conocido delincuente Omar Obdulio Blanco (a) Coco, y que*

Poder Judicial de la Nación

culminara con la muerte de este, quien el 09/06/77 en oportunidad de ser conducido por personal de la U-5 fuera protagonista de una resonante fuga de los Tribunales de la ciudad de Mercedes acompañada de un violento tiroteo. Hechos como este resaltan cabalmente el espíritu de sacrificio y valentía de que están munidos los integrantes del Dpto. de Inteligencia y que ennoblecen los cuadros de esta repartición". La notificación original que da motivo a esta anotación obra en el folio 71.

A la vez, se encuentra agregado a fs. 53 un oficio dirigido por el Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino al Jefe del Servicio Correccional Bonaerense el 2 de abril de 1976, mediante el cual el Coronel Campoamor, Jefe del Destacamento, puso en conocimiento de su par del Servicio que "*... las actividades realizadas por el Subprefecto Isaac Crespín Miranda, en el Grupo de Tareas hasta el presente, merecen el concepto de 'SOBRESALIENTE', demostrando dedicación e iniciativa.*".

Finalmente, puede apreciarse en el folio 16 una copia de un telegrama de notificación fechado el 17 de abril de 1979, mediante el cual por Resolución Ministerial N° III-504 del día 6 de ese mismo mes, firmada por Jaime Lamont Smart, se dio de baja al nombrado del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Por otro lado, Isaac Crespín Miranda, al momento de prestar declaración indagatoria durante la celebración del juicio oral y público, en lo esencial dijo que tras haber sido "exiliado" a dependencias de poca importancia tras el nombramiento de Pettinato al frente del Servicio Penitenciario provincial por el Dr. Cámpora, en el año 1975 volvió a Jefatura, porque se había ordenado la creación del Departamento de Inteligencia, del cual se tuvo que hacer cargo porque era el único oficial de inteligencia en servicio.

Así, aclaró que su trabajo era solamente mantener informado al Jefe del Servicio, que en aquél momento era el Coronel Aníbal Guillen, de todo lo que pudiese acontecer dentro de las unidades penitenciarias, centrandolo su accionar en aquellas unidades donde en ese momento se alojaban detenidos subversivos, como la Unidad N° 2 de Sierra Chica, la Unidad N° 9 de La Plata y algunas en las cuales se encontraban alojados transitoriamente como las de Bahía Blanca o San Nicolás.

En tal sentido, expresó que en tal accionar había que tener mucho cuidado, ver los planes de seguridad de cada Unidad, cuáles eran las partes vulnerables y aconsejar a los mandos de cada una de ellas o de los organismos de conducción cómo tenían que movilizarse ante el peligro de atentados. Aclaró que lo suyo era muy escaso, había hablado con delincuentes, con subversivos dentro

de las unidades, para saber qué pensaba cada uno de ellos, y para hacer las inspecciones y determinar cuáles eran los lugares vulnerables que necesitaban del auxilio de algunos oficiales.

Asimismo, dijo que en el desempeño de tales tareas tuvo bajo su mando al oficial Acuña, que había sido cadete suyo en la Escuela cuando fue instructor, que juntos recorrieron las unidades y dentro de la ciudad de La Plata formaban parte de la "comunidad de inteligencia", la "comunidad informativa", lo que quiere decir que reportaban algunas de las novedades que ocurrían dentro de las Unidades Penitenciarias al Destacamento de Inteligencia, el cual a su vez dependía del Jefe de la Subzona 113.

En lo que al CCD "la Cacha" respecta, dijo que no desconocía la existencia de algún lugar de detención clandestina, pero afirmó que no era su jurisdicción, que no tenía accionar sobre eso, por lo que no puede contar qué ocurría dentro del Centro Clandestino, pudiendo solo afirmar que no había personal penitenciario trabajando en ese lugar.

En relación con las felicitaciones o menciones del Jefe del Destacamento de Inteligencia, refirió que estas hacían referencia a la contestación de los requerimientos realizados desde dependencia en todo el país, mediante los cuales se pedía información sobre los lugares dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires en los cuales había alojado algún detenido.

Agregó que también se trabajaba en la seguridad de las visitas, porque a veces trataban de sacar algunas cosas en unos pequeños mensajes denominados "caramelos", los cuales por tener letra muy pequeña o bien estar hechos con tinta invisible, debían mirarse con lupa o luz infrarroja.

Por otro lado, afirmó que ni él ni personal a sus ordenes intervino en interrogatorios de detenidos. A la vez, Miranda señaló que la información que manejaba, surgida de las Unidades Penitenciarias, era inagotable, si se sabía manejar bien, un Jefe de Seguridad Interna montaba su red de informantes y sabía cualquier cosa, lo cual también resultaba aplicable a la parte subversiva, ya que dentro de las unidades también había detenidas personas de derecha que podían informar lo que allí sucedía.

A la vez, respecto a "la Cacha", reiteró que conocía la existencia del lugar, que lo había visto de pasada, pero que no tenía ingreso ya que no formaba parte de ese equipo. En cuanto a cómo sabía que era un lugar clandestino, señaló que era muy fácil, ya que en el sector de información se sabía todo y él no podía ignorar que ese lugar era área restringida para ellos, por lo cual tenía que haber algo semejante.

Sabían que en La Plata existía un lugar así pero nada más, y si bien esa zona era patrimonio del Servicio Penitenciario, operacionalmente no

tenían ninguna injerencia. Finalmente, indicó que no tenía la obligación de denunciar estos hechos, ya que ellos estaban bajo la ley militar y no tenían ningún derecho a hacer ninguna denuncia porque les cabían las generales de la ley.

Sin perjuicio de las afirmaciones vertidas por Miranda, puede observarse en el expediente administrativo N° 98.265/74, identificado como *"Alcance 4" del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Legajo 101 caratulado "Portesi, Juan Antonio s/ Denuncia"*, relacionado con el *"... inmueble ubicado en las proximidades de la U. 8 y el Cuartel de Seguridad y que es propiedad de Radio Provincia"*, un Acta (obrante a fs. 3) realizada por el Inspector General Elbio Omar Cosso el 31 de marzo de 1976, acorde la cual en tal fecha, acompañado por los Subprefectos Ramón Domingo Mac Tier e Isaac Miranda Crespín, así como otros subalternos, se presentó en la "casa-habitación" ubicada frente a calle 51, la cual había estado habitada por un individuo de apellido Zabala, quien acorde lo percibido por los miembros de la Guardia de Prevención de la U. 8, la habría abandonado.

En tal circunstancia, y aclarando que el allanamiento de tal morada se debía a su posición ventajosa para un posible intento de copamiento de la referida penitenciaría, en la cual eran alojados delincuentes subversivos, se destacó que cuando iban a ingresar se presentó Zabala junto a otras cuatro personas. Tras la intervención de las autoridades militares apostadas cerca, y detectando que al parecer dentro de la morada había objetos pertenecientes al Servicio Correccional y que el nombrado portaba un revolver calibre .32, procedieron a la clausura del edificio y entregaron a Zabala a la Policía.

Seguido, puede apreciarse una nueva Acta, labrada en igual fecha pero en la Seccional Séptima de la Policía bonaerense a requerimiento del Subprefecto Mac Tier, quien manifestó que una vivienda ubicada en los fondos de la Unidad 1, la cual se encontraba ocupada por el Ex Inspector General del Servicio Correccional Eduardo Zabala, había sido recuperada por *"... ser un objetivo de seguridad para el Establecimiento Penal..."* y que procedería a *"... labrar un acta con lo que en su interior encuentre y a partir de allí serán emplazados puestos militares en el área por cuanto quedará a cargo de dichos efectivos.-"*

El expediente continúa con copias de las actuaciones administrativas realizadas ante el Ministerio de Gobierno, mediante las cuales se resolvió el pedido de traslado del inmueble que ocupara anteriormente la Planta Transmisora de Radio Provincia en Lisandro Olmos, al Servicio Correccional, con el fin manifiesto de destinarlo a funcionar de vivienda para el Jefe de la U. 8 de Mujeres. De tal modo, a fs. 30/33 puede observarse el Decreto N° 1060/77 del

Poder Ejecutivo de la Provincia de Bs. As., firmado por el entonces Ministro de Gobierno Jaime Lamont Smart, mediante el cual se concretó la transferencia del inmueble. Posteriormente, a fs. 21/47, se adjuntaron copias del plano del inmueble y de la actualización registral de este.

Asimismo, luego de haber sido remitido el expediente a la órbita del Servicio Correccional, el 23 de noviembre de 1977 el jefe del imputado Miranda, el Coronel Guillén, ordenó la realización de un plano de mensura y un inventario patrimonial; ello, en virtud de que *"... el Servicio Correccional ha efectuado ya actos materiales que configuran la posesión, material y efectiva, de los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Decreto N° 1060/77, al haber sido ocupado el inmueble por personal de la División Inteligencia de esta Institución..."* (fs. 37 vta.).

Seguidamente, y con fecha 15 de diciembre del mismo año, se encuentra agregada (a fs. 38) una nota elevada al Jefe del Servicio Correccional por el Prefecto (S) Isaac Crespín Miranda, Jefe de la División de Inteligencia de dicha Fuerza, mediante la cual informaba la inexistencia, dentro del inmueble de mención, de diversos bienes muebles que habían sido transferidos al Servicio por Radio Provincia, y que se encontraban detallados en el Decreto N° 1060/77 referido previamente. Es de destacar que en ese inventario, además de informar el encartado que no existían una mesa de roble, un artefacto para tubo fluorescente, un termo eléctrico y un manómetro, en el punto n° 9 hizo saber que el edificio garage había sido transformado a dos piezas, cocina y baño. A estar a la descripción de las víctimas, es probable que hiciera referencia al inmueble ubicado al lado del edificio principal del centro clandestino, donde se torturaba a los prisioneros.

Por otro lado, la activa participación de la División de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense en la denominada "lucha contra la subversión", se evidencia con toda claridad a partir de la lectura de varios Legajos pertenecientes a la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA).

Así, en primer término observamos que del *Legajo DIPPBA Mesa "R" N° 17179*, caratulado *"Jefatura del Servicio Correccional de la Pcia. de Bs. As. Comunidad Informativa (División Inteligencia)"*, obra una nota del 27 de febrero de 1975, remitida por la Jefatura del Servicio Correccional provincial a su par de la Policía, mediante la cual informaba sobre la creación de la División Inteligencia de dicha repartición, la cual se integraría a la llamada "comunidad informativa", ofreciendo por lo tanto su colaboración a la Policía y requiriendo reciprocidad en requerimientos que emanaran del Servicio.

Esta íntima vinculación de la División a cargo de Isaac Crespín Miranda con las Secretarías o Direcciones de Inteligencia de las distintas Fuerzas, y particularmente con la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires y el Destacamento 101, surge de forma patente de los **Legajos DIPPBA** identificados como *Mesa "DS" Varios N° 3466*, caratulado "*Asunto: Correspondencia recibida por un guerrillero detenido en la Unidad 9 (La Plata), disimulada en un paquete de pastillas. 12 de junio de 1975.-*"; *Mesa "DS" Varios N° 3532*, caratulado "*Posible Huelga de Hambre en Establecimientos Penales (carta de la detenida Olga Liliana Stinziano)*"; *Mesa "DS" Varios N° 7908*, caratulado "*Motivo: Emigración de San Nicolás, hacia zona La Plata de elementos subversivos.-*"; *Mesa "DS" Varios N° 3460*, caratulado "*Asunto: Nómina de visitas al detenido Rubén Batalles, alojado penal de Olmos.*"; *Mesa "DS" Varios N° 6001*, caratulado "*Asunto: S/ Investigación de Dahir David - Dahir Luis Alberto - y Dahie Juan Domingo, dom. En Guatemala y Shakespeare - Moreno.*"; *Mesa "DS" Varios N° 6921*, caratulado "*Asunto: Posible accionar subversivo (Montoneros) sobre los Penales de Olmos y Sierra Chica. 22 de Noviembre de 1976.-*"; *Mesa "R" N° 17374*, caratulado "*Asunto: Rodríguez Daniel Alfredo y otros.*"; *Mesa "DS" Daños N° 3934*, caratulado "*Asunto: Atentado contra parsonal (sic) del Servicio Correccional por un montonero. UR. La Plata 24/11/76.-*"; *Mesa "DS" Varios N° 16087*, caratulado "*Asunto: Solicitud cursada por el Obispo de Quilmes Jorge Novak ante el Servicio Correccional para visitar delincuentes terroristas.*"; todos los cuales han sido incorporados como prueba documental a estas actuaciones.

Por otro lado, durante el debate, **Juan Miguel Scatolini**, que se desempeñó en el Servicio Penitenciario provincial como asistente criminológico, dijo que en una oportunidad, durante los primeros días de abril de 1976, cuando entraba a la Unidad Carcelaria N° 12 de Gorina, donde trabajaba junto con otro asistente social y un médico llamado Carlos Fajes, vio una persona que conocía como Jefe de Inteligencia del Servicio Penitenciario, a quien identificó como Isaac Miranda, y le preguntó a Sarlo qué hacía ese hombre allí, y este le dijo que había ido a buscar su dirección y la del otro asistente. A los dos días ambos fueron detenidos, y el dicente fue trasladado a un Centro Clandestino de Detención ubicado en las calles 1 y 60 de la ciudad e La Plata.

Tras relatar los tormentos sufridos en otro lugar de detención, mencionó haber sido llevado nuevamente al CCD referido previamente, donde otro detenido llamado Juan Carlos Gómez, a quien le decían "Pajarito" le contó que a él lo habían torturado el Oso Acuña y Miranda, a quienes el dicente vinculó

con un Grupo de Tareas que operaba en los distintos Centros Clandestinos de la zona.

Así las cosas, con lo visto hasta aquí ha quedado plenamente acreditado que Isaac Crespín Miranda, en tanto Jefe de la División de Inteligencia del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, desempeñó un papel fundamental en lo que se denominó la "lucha contra la subversión" en dicha jurisdicción, actividad que como se ha visto a lo largo de este y otros procesos similares, implicó el secuestro, la tortura y desaparición de incontables personas.

En tal sentido, resulta indiscutible la activa participación que la División a su cargo tuvo dentro de la "comunidad informativa", a través de la recolección de información tanto dentro de las diversas Unidades Penitenciarias de su jurisdicción, como a través de los interrogatorios mediante tormentos llevados adelante en el CCD "la Cacha".

Asimismo, ninguna duda queda de que el edificio de la ex Radio Provincia donde funcionó esta infame dependencia, fue entregado al Servicio Correccional con la sola finalidad de servir como lugar clandestino de detención para personas privadas ilegítimamente de su libertad, traspaso en el que, como hemos visto, Isaac Miranda tuvo una activa participación. Contrariamente a lo que sostuvo el encausado en su declaración indagatoria, surge del documento aludido precedentemente que él fue quien realizó las primeras gestiones para desalojar el inmueble y, así, hacerlo operativo, un año antes de que se efectuara la transferencia a la órbita del Servicio Penitenciario.

Y, además, claramente se desprende de la prueba producida que el nombrado mintió cuando dijo que no había ingresado al predio donde funcionaba La Cacha, aunque sabía de su existencia porque era una información que tenían quienes integraban la "comunidad informativa" de La Plata; ello es así porque, como quedó acreditado, realizó el inventario del inmueble en diciembre del año 1977, en el momento en que se encontraban en el lugar numerosas víctimas, entre otras, la Sra. Hourquebie de Francese y Laura Carlotto.

Por último, si bien no se cuenta, más allá de los dichos de Scatolini, con testimonios de sobrevivientes que sitúen al encausado físicamente en el lugar, la plenamente acreditada presencia de Héctor Raúl "el Oso" Acuña – cuya responsabilidad trataremos a continuación – en esa dependencia, nos permiten llegar a la conclusión de que Miranda, superior directo del nombrado, ejercía un papel jerárquico preponderante dentro del Centro Clandestino.

Es por todo ello, que corresponde atribuir a Isaac Crespín Miranda plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el

delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

14) Héctor Raúl Acuña

En primer término, cabe recordar que en su alegato, el Ministerio Público Fiscal imputó a Héctor Raúl Acuña haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, en el delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional del hecho, en los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencia o amenazas – en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes –, en perjuicio de ochenta y cuatro (84) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de estas; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Así las cosas, y ponderando la totalidad de las pruebas reunidas durante este proceso, podemos observar en primer término que, conforme surge del Legajo Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense perteneciente al causante, que lleva el N° 153.729, a partir del 6 de mayo de 1974 Acuña se desempeñó como 2° Jefe de Guardia Seguridad Exterior de la Unidad 9 de La Plata, habiendo sido designado en tal posición mediante Resolución N° 500.

A la vez, respecto a sus actividades durante el período en que tuvieron lugar los sucesos investigados en esta causa, se aprecia que cumpliendo funciones en tal destino, el día 30 de diciembre de 1976 fue designado en el cargo de Alcaide, el cual asumió efectivamente el 3 de enero de 1977, respondiendo jerárquicamente a la U-1 del Servicio Correccional.

En relación con su desempeño en las tareas que le fueron encomendadas en aquellos años, puede apreciarse en su Informe de Calificación correspondiente al período 1976/1977 (fs. 65/66 de dicho Legajo), que Héctor Acuña no registró parte de enfermo, licencias mayores a 48 hs., o sanción alguna. En tal oportunidad, fue calificado por el Subprefecto Cecilio Torelli Linares y por el Prefecto Isaac Crespín Miranda – coimputado en estas actuaciones cuya responsabilidad en estos hechos tratáramos precedentemente –, obteniendo un excelente promedio general de 9,10.- El primero de los nombrados describió a

Acuña como un *“Oficial leal, subordinado y con clara conciencia de su responsabilidad. Siempre bien dispuesto para la acción. Todo su accionar está inspirado en la entereza de sus actos.-“*, e Isaac Miranda, por su parte, dijo que era un *“Oficial al que la experiencia lo ha transformado en un elemento sumamente útil para el Organismo. Leal, conciente de la difícil misión asignada, es capaz de tomar medidas criteriosas en situaciones consideradas como delicadas. No existen dudas que de seguir con esa tónica se contará con un excelente profesional.”*

Asimismo, en su Informe de Calificación de la etapa comprendida entre los años 1977 y 1978 (fs. 67/68), que para mayor precisión fue entregado al interesado el 29 de agosto, se mencionó un solo parte de enfermo entre los días 12 y 19 de mayo de 1978, y una licencia de 15 días a partir del día 13 de marzo de ese mismo año; resulta relevante destacar que tampoco registró sanciones en este período. En esta oportunidad fue calificado por el ya mencionado Prefecto Miranda y por el Coronel (RE) Fernando A. Guillen, Jefe del Servicio Correccional Bonaerense, obteniendo un promedio de 9,50.- El primero de ellos lo describió como *“Funcionario al cual la experiencia adquirida, lo ha dotado de la serenidad necesaria para desempeñarse eficazmente en esta tarea. Capaz, leal y con el raciocinio necesario como para resolver situaciones difíciles. Por todo ello lo considero un elemento útil para la función que desempeña.”*; Guillén, por su parte, dijo que era un *“Oficial totalmente dedicado a sus funciones, con un claro sentido del deber y de la lealtad. Los resultados que ha obtenido en su gestión han sido satisfactorios.”*

Por su parte, Héctor Raúl Acuña, en oportunidad de prestar declaración indagatoria durante el debate, manifestó que desde fines del año 1976 hasta 1978 se desempeñó en el Servicio Penitenciario Bonaerense, prestando funciones en la Dirección de Seguridad de la Jefatura que estaba a cargo del Jefe Cosso; que dicha labor consistió en realizar tareas de seguridad, de custodia de superiores, acudir en apoyo y la confección de informes respecto de la observancia o no de anomalías en las recorridas perimetrales realizadas por el dicente en las unidades carcelarias, los cuales eran luego presentados ante el Director de Seguridad y posteriormente elevados a Inteligencia.

En similar sentido, afirmó no haber conocido el predio de “La Cacha”, aunque recordó haber sabido que allí funcionaba Radio Provincia; asimismo, negó saber el destino de las personas que figuran como desaparecidas en el requerimiento de elevación a juicio de las presentes actuaciones, y afirmó categóricamente *“...que no me van a quebrar con mentiras estos montoneros que vienen de testigos.”*

Por otro lado, **Isaac Crespín Miranda** mencionó a Acuña durante su declaración indagatoria, diciendo que conoció al oficial Acuña cuando era Instructor de la Escuela y fue cadete suyo. Asimismo afirmó que conocía la existencia de un lugar de detención clandestina, pero dijo que este no era su jurisdicción, y que lo único que sabía al respecto es que no había personal penitenciario trabajando en ese lugar.

En relación con las fojas de calificaciones que mencionáramos previamente, dijo que “...cuando estaba en la Dirección de Seguridad me envían dado que yo prácticamente lo había observado en distintas oportunidades, me envían la fojas de calificación del Oficial Acuña para evaluarlo y yo lo evaluo, yo lo califico, esa es la causa por la cual Acuña está calificado por mí...”.

Sin perjuicio de todo ello, numerosos testimonios escuchados durante el debate contradicen estas afirmaciones. Estos no solo posicionaron a Acuña dentro del CCD conocido como “La Cacha”, sino que destacaron que este hombre, a quien tanto guardias como prisioneros conocían como “el Oso”, era una persona con gran autoridad entre los miembros de las fuerzas de seguridad, y muy temido entre los detenidos por su salvajismo y violencia.

Ya en el afamado informe C.L.A.M.O.R., originado en las primeras denuncias realizadas en la ciudad de Sao Pablo, Brasil, por sobrevivientes de “La Cacha”, figura listado como uno de los guardias “el Oso” Acuña, perteneciente al Servicio Penitenciario.

En tal sentido, **Nora Patricia Rolli** declaró en audiencia que estando detenida en dicho CCD, en una oportunidad la dejaron bajar al baño sola, y mientras esperaba que le permitieran pasar se abrió la puerta de su izquierda y escuchó la voz de una persona que gritó imperativamente “*pero hijos de puta que hace esta interna parada aquí sola*”, e inmediatamente la levantó de un brazo y la subió volando hasta la punta de la planta alta.

Lo recordó como una persona muy grandota, que llamó al guardia que le había dado permiso y lo maldijo; era alguien con mucho poder a quien llamaban el “Oso”, hacía sentir miedo a todos los guardias. Asimismo, dijo que le pareció, por la voz, que fue una de las personas que la trasladó a la Comisaría 8ª, así como que luego supo por distintas informaciones que su apellido era Acuña.

Asimismo **Juan Alberto Bozza**, al prestar declaración testimonial, hizo alusión a varias personas que estaban más relacionadas con la tortura dentro del Centro, a las cuales no conoció físicamente pero sí por nombre, entre los cuales mencionó al “Oso”, entendiendo que era uno de los que mayor responsabilidad tenían.

Destacó que no supo quién participo de los interrogatorios bajo tortura a los cuales fue sometido, pero por lo que decían otros detenidos, el “Oso” era el que más se destacaba por los tormentos y el maltrato cruel e implacable que aplicaba. Lo incluyó entre los pertenecientes al personal superior.

También **Mariano Carlos Slutzky** declaró haber sabido que era el “Oso” Acuña el que más se encargó de la tortura, que lo conocía a su padre del Servicio Penitenciario provincial, y los que habían estado detenido en la Unidad 9 de La Plata le contaron que antes del año 1973, este hombre se comportaba como una bestia y era sumamente agresivo con los presos políticos. Refirió en tal sentido que Acuña sufría antes de la amnistía de Cámpora porque iban a quedar libres, así como que era muy antisemita; así, dijo haber sabido que su padre fue duramente torturado por su condición de judío.

Al respecto, **Alejandra Slutzky** dijo haber sabido por relatos de sobrevivientes que su padre no resistió la brutal tortura a la cual lo sometieron y en la que participó “el Oso” Acuña. En tal sentido, mencionó que supo por compañeros de su padre que en la Unidad 9, donde había estado detenido en 1973, el “Oso Acuña” les había dicho que si se los cruzaba afuera los mataba a todos, que había algo personal, un antisemitismo fuerte de Acuña para con su padre. Así, según los sobrevivientes de “la Cacha”, él se ensañaba en la tortura con su papá y se lo guardaron a él, según supo, durante tres días; que después de 20 días de secuestrado, llegó un llamado telefónico a Sanidad diciendo que Samuel estaba bien y desde entonces no se supo nada más, lo cual concordaba con los dichos de los sobrevivientes sobre el tiempo que lo vieron en el Centro Clandestino, por todo lo cual supuso que después de esos veinte días lo mataron en la tortura.

Finalmente, la Sra. Slutzky dijo que al ver una foto de Acuña en el Juzgado y con la Fiscalía, pudo reconocerlo como uno de los guardias de la Unidad 9 donde su padre estuvo detenido entre los años 1972 y 1973.

A la vez, **Oscar Horacio Molino** dijo que si bien no lo vio, escuchó hablar del “Oso”, quien decían que era uno de los que detenía personas.

Por su parte, **Patricia María Pérez Catán**, declaró que entre los guardias había uno a quien llamaban “el Oso”, quien iba un poco más seguido, recordando que una vez, al bajar del primer piso a la planta baja por la escalera que daba a la puerta de entrada, tras haber sido sacada de “la cueva” donde la tenían alojada para asistir a alguien, escuchó la voz de este y al verlo salió corriendo a este lugarcito.

Siguió diciendo que después llegó “el Oso” a la cueva, y a modo de castigo le dio unas trompadas, la esposó y encapuchó. Relacionó a este guardia con el Servicio Penitenciario por el vocabulario que utilizaba, manifestando que

la cara no se la vio bien, pero el tamaño de su cuerpo sí, aclarando en tal sentido que en una época las capuchas no eran tan oscuras, por lo cual se podían ver como “bultos”.

Raúl Guillermo Elizalde, por su parte, dijo que entre los guardias de “La Cacha”, los que eran más duros y rudos eran el “Oso” y el “Francés”, quienes tenían la parte más decisiva e inspiraban mayor temor tanto a los secuestrados como al personal de guardia; destacó que parecían ser personal jerárquico. Manifestó que se manejaban, más allá de la violencia física, mediante la violencia verbal, e imponían terror físico y psicológico entre los secuestrados.

Por otro lado, dijo no recordar cómo llegó a su conocimiento que el “Oso” era Acuña, que en aquel momento no lo sabía, pero sí había podido identificarlo entonces como un agente penitenciario.

También **Elsa Luján Luna de Beltaco** recordó entre los guardias al “Oso”, refiriendo que tenía idea de haber escuchado muchas veces ese apodo, así como que este era el que se dedicaba a atrapar gente con mucha habilidad, comentaban que era un hombre grandote, fuerte, con habilidades de lucha; supo que anduvo dando vueltas por ahí pero ella no lo vio.

Asimismo, mencionó que su tío vio cuando realizaron el operativo desde enfrente de su casa, y dijo que había un personaje grandote que fue a apretar a su padre y hermana, preguntando dónde los podían encontrar a ellos. Indicó que eso fue antes del secuestro, fueron más de dos veces tratando de ubicarlos a ella y a su marido, y su tío dijo que espiando vio participar a alguien parecido al “Oso”.

A la vez, **Roberto René Achares** dijo que si bien no recordaba el nombre de quienes los custodiaban, a quien sí recordaba bien era a un hombre grande que sabía andar con un perro, al que llamaban “el Oso”. Este iba con revólveres, se los ponía en la boca y en la cabeza mientras preguntaba por nombres de otras personas, llegando incluso dos o tres veces a gatillar; los amenazaba permanentemente.

También **Ricardo Victorino Molina** recordó en su declaración a un sujeto muy violento al que le decían “el Oso”, quien al llegar a “la Cacha” lo hizo descender del móvil de los pelos. Aclaró que pese a que nunca le vio la cara, presumió por las características operativas que aquel tenía, que participaba en las sesiones de torturas que le realizaban. También dijo que este sujeto estaba presente regularmente en el centro clandestino cumpliendo funciones externas, no haciendo las guardias pero sí como una persona operativa de la fuerza.

Silvia Inés Cavecchia, por su parte, mencionó al “Oso” entre los guardias del Centro Clandestino.

Asimismo, **María Laura Bretal** refirió que había dos “osos”, siendo uno de ellos un terrible torturador del Servicio Penitenciario, mientras que el otro pertenecía a la Policía Federal.

Igualmente, **Héctor Javier Quintero** dijo al momento de declarar, que de los guardias del lugar “el Oso” era el más nombrado, se decía que pertenecía al Servicio Penitenciario, que era gravitante o con alto poder de decisión, y presumió que este había estado al mando del operativo que culminó con su detención.

A la vez, **Berta Noemí Itzcovich** recordó que quienes actuaban como guardias en el CCD, utilizaban los apodos de “Tarzán”, “Jota”, “Mister X”, “el Oso”, “el Negro” y “Palito”, y que estos se enardecieron con su apellido y le aplicaron mucha picana y torturaron muchas veces porque creían que era judía. Con relación al “Oso” dijo que nunca le vio la cara, pero era de dar golpes, patadas, trompadas y picana.

En similar sentido, **María Silvia Bucci** declaró que estando detenida en “la Cacha”, en presencia de “Pituto”, “el Oso” y “el Francés”, todos con autoridad dentro del Centro Clandestino, fue interrogada respecto del Centro de Estudiantes de la Escuela Normal de Banfield, pudiendo observar que tenían todos los legajos escolares con las fotos, información de cada alumno e incluso los planos de las casas.

Respecto al guardia apodado “el Oso”, mencionó que estaba siempre, se dirigía de una manera muy autoritaria, déspota, era rústico y su tono de voz lo identificaba, parecía de unos de 20 años y pertenecía a alguna fuerza aunque no supo cuál.

También **José Luis Barla** refirió que estando detenido en la planta baja, pudo hablar con Stella Maris Bojorge, apodada “la Ratona”, quien le contó que en una oportunidad uno de los que estaban allí, apodado “el Oso” – quien con el tiempo, leyendo periódicos, se enteró que era Acuña – la colgó en el sótano junto a otras personas y los golpeó, aunque no supo decirle si les había pegado con la mano porque parecía que le pegaba con dos zapatos, por las manos enormes que tenía. Estos dichos fueron confirmados en la audiencia por **Arturo Carlos Bojorge**.

Asimismo Barla dijo que el personal del lugar se dividía entre los guardias que los atendían y los miembros de la “Patota”, que eran quienes traían y llevaban gente e inclusive se encargaban de los interrogatorios, entre los cuales estaba “el Oso”.

En similar sentido, **Julián Roberto Duarte** refirió que una de las personas que prestaba servicios en dicho lugar era apodado de tal manera, y que cuando iba “el Oso” se hacía mención de que era de la “Patota”, un tipo jodido, y

como en ciertos momentos se levantaban la capucha había que cubrirse cuando aquél aparecía.

También **Fernando Reyes** recordó que los más “complejos” en el lugar eran “el Francés” y “el Oso”, respecto a los cuales aclaró que no supo si eran guardias o jefes, pero sí que con ellos el silencio tenía que ser absoluto, y con “el Oso” especialmente tenía que haber un silencio sepulcral.

A la vez, **Ernesto Carlos Otahal** declaró que estando detenido en “la Cacha”, escuchó que entre los detenidos, el “Vasco” le dijo al “Cabezón” que no iba a salir vivo del lugar porque le había visto el rostro al “Oso” y al “Amarillo”.

Por su parte, **Norma Lidia Aquín** refirió que las condiciones de detención en “la Cacha” eran terribles, se bañaban con agua fría, la comida era una porquería y la traían los penitenciarios, entre los que mencionó al “Oso” Acuña, quien había participado en su secuestro.

José Luis Cavalieri también dijo que en su segunda sesión de tortura, lo llevaron a un lugar que no supo si era dentro o fuera de la construcción, siempre bajando las escaleras, y ahí estaba quien lo reconoció al entrar junto con otras personas; que lo pusieron en el elástico, sentado, y que el “Oso” dijo “... *déjame hacer esta que hace mucho que no la hago...*”, y era aplicarle corriente eléctrica en el ano, produciéndole un dolor intenso en todo el cuerpo y abdomen, que lo hacía pegar saltos, mientras las otras personas se reían. Aclaró que si bien le vio la cara a otros interrogadores, nunca quiso mirar a este sujeto.

Por otro lado, **José Carlos Barroso** refirió que a “la Cacha” también le decían “la cueva del oso”, creyó que en conmemoración del “Oso” Acuña, así como que ahí funcionaban los Servicios de Inteligencia.

Asimismo **Ana María Caracoche** declaró que escuchó hablar de Acuña, apodado el “Oso”, como personal de este CCD, y en similar sentido **Bonifacia del Carmen Díaz** también dijo haber escuchado hablar del “Oso”, pero no haberlo visto.

También **Jorge Guastapaglia** mencionó que reconoció como represor al “Oso”, que era una persona que tenía mando allí, le dejó verle la cara y fue quien lo liberó. Lo vio luego en la calle, en la ciudad de La Plata, en muchas oportunidades, y le daba miedo decirle que lo conocía. Explicó era una persona grande, y pensó que si lo viera lo reconocería, aunque no supo si con fotos de la época. Sabía que era “el Oso” porque así se presentó durante un interrogatorio y allí lo vio cara a cara.

Por su parte, **Susana Elena Habiaga** dijo que cuando fueron a hacer el pasaporte para que su marido Guillermo García Cano, quien se encontraba detenido, pudiera salir del país, este estaba con un hombre al que creyó que llamaban el “Oso”.

Posteriormente, cuando fue a la Delegación para continuar con los trámites le dijeron que tenía que preguntar en la puerta donde había un hombre uniformado por un tal “Oso”; le dijeron que ahí no había ningún oso y que se fuera. Continuó su relato diciendo que al rato de llegar llamó Guillermo diciendo que la estaba esperando, ella le explicó lo sucedido, y cuando volvió a preguntar el hombre que estaba de guardia le dijo *"me hubiera dicho que estaba preguntando por gente de los servicios"*. Esta declaración fue ratificada durante el debate por las hijas de la nombrada, **Guillermina y Carolina García Cano**.

A la vez, **María Elvira Luis** refirió que estando detenida en “la Cacha” la llevaron a asistir a un hombre que estaba muy lastimado, quien le dijo que le había pegado el “Oso” Acuña, al que conocía de antes porque era del Servicio Penitenciario.

Siguió diciendo que en una oportunidad la sacó un Grupo de Tareas, y la llevaron a Berisso donde José Luis Cavalieri tenía una cita programada con “Néstor”, a fin de que ella lo reconociera, bajo amenaza de matar a su compañero. Así, la ingresaron a una casa y la sentaron junto a una ventana al lado de un guardia llamado “Daniel”, y fuera pudo ver a un hombre blanco, gordo, grandote y calvo, a quien le decían “Oso”, que simulaba reparar una motocicleta.

Al pasar Néstor en bicicleta, “Daniel” le vio la cara y le preguntó si se trataba de él, a lo que ella dijo que sí; entonces le apuntaron a esta persona que estaba a más de una cuadra, quien paró la bicicleta y pegó la vuelta, momento en que el “Oso” se le tiro encima, lo golpeo, le saco los revólveres, y cuando Néstor grito *"vivan los Montoneros y viva la Patria"*, el “Oso” Acuña se puso rojo de furia. Agregó que según su entendimiento, este sujeto era el Jefe Operativo de “la Cacha”, y que este era un ser tan repulsivo que hasta los propios guardias le tenían bronca y lo llamaban por el apellido.

También **Juan Miguel Scatolini** refirió que a él lo habían torturado el “Oso” Acuña y Miranda, y destacó haber sabido por dichos de otros detenidos que el primero de ellos estuvo en tanto en “la Cacha” como en Arana, que no se daba que cada uno tenía su espacio y su lugar de tortura, había una recorrida de esos personajes.

Siguió diciendo que años después, cuando salió en libertad, haciendo un reparto de pan en el año 1980 o 1981, se encontró con Acuña y le reprochó que lo haya torturado, a lo cual este le dijo que él le había salvado la

vida, considerando que sería bueno que pudiera decir de quién le había salvado la vida. Aclaró que no se le escapaba que había una cadena de mando, en la cual siempre Acuña estaba por debajo de Miranda.

Por su parte, **Alberto Omar Diessler** dijo que entre los guardias de “la Cacha” estaba el “Oso”, perteneciente al Servicio Penitenciario, a quien luego identificó con el apellido Acuña, situándolo junto a él en el auto en que fue trasladado junto a dos mujeres a la Comisaría 8va de La Plata.

Asimismo, **Roberto Luján Amerise**, nombró entre los guardias de “la Cacha” al “Oso”, quien era la personificación de la brutalidad; dijo sobre este que decía que era tan militante como ellos pero estaba en distinta posición, considerando el testigo que era muy cínico respetar las ideas de otros cuando los estaban torturando. Refirió no haber tenido más contacto con esta persona tras los tres primeros días de interrogatorios.

También **Néstor Daniel Torrillas** recordó al “Oso”, describiéndolo como quien encabezaba un grupo, una persona que tenía una violencia congénita, un violento que se abusaba de gente rendida atada a una cama, a quienes les pasaba por arriba, dijo que era un tipo de violencia difícil de describir. Mencionó que este hombre era terror de propios y ajenos, que a un energúmeno de ese vuelo le temían hasta los guardias.

Siguió diciendo que ese individuo seguro gozaría porque la gente le temía, era un “bicho” que no pudo describir, para él y para muchos de los que estaban allí era un ser patológico, lo cual sería la única forma de explicar que a una persona mayor como el padre de Patricia Rolli lo atara con alambre, o que le pegara a las chicas porque estaban haciendo la cola del baño. Destacó que esto no implicaba que fuera un loco, ya que resulta difícil encontrar un loco tan malo como este “bicho”, porque llegaba a la noche acompañado por un grupo heterogéneo de personas con su misma malignidad, y los propios guardias ponían “culo en tierra”.

También **Carlota Ayub Larrouse de Quesada**, declaró en audiencia que tras la desaparición de su hija Graciela, sus consuegros, los Bearzi, le contaron que el día del cumpleaños de su nieta Julia vieron bajar a esta de un vehículo en el edificio de la SIE ubicado frente a la casa de ellos en calle 55 casi 7, ocasión en la cual se produjo el primer encuentro de Graciela con sus hijos Mariano y Julia y su suegra. Asimismo mencionó que en una segunda oportunidad, la llevaron al domicilio de los Bearzi acompañada por una persona de apellido Acuña.

A la vez, cabe destacar que entre los nombrados, **María Elvira Luis** dijo que al concurrir a presenciar la audiencia de debate el día 18 de diciembre del 2013, pudo reconocer al “Oso” Acuña entre los imputados.

Asimismo **Silvia Inés Cavecchia**, al momento de realizar un reconocimiento fotográfico durante el debate, pudo identificar a Héctor Raúl Acuña como uno de los interrogadores, y como una de las personas que se disfrazaba en el sótano de “la Cacha”, aunque dijo que su apodo sería “Mister X”; y en similar oportunidad, **María Silvia Luisoni** identificó a Héctor Raúl Acuña como una de las personas que se desempeñaban en el Centro Clandestino.

A mayor abundamiento, surge de la causa identificada como *“Consejo de Guerra. Año 1976. Proceso a: NN; Fracchia; Franzosi; y otros”*, seguida por el Consejo de Guerra Especial Estable N° 1/1 del Comando del 1er. Cuerpo del Ejército contra *“Un N.N. (masculino); FRACCHIA, Fernando Octavio; POMPONIO, Julio César y FRANZOSI, Elvio Fernando (abatidos) y otros”*; acusados de “atentado y resistencia contra la autoridad, homicidio y lesiones”, por hechos que habrían sucedido el 16 de noviembre de 1976 en calle 4 y 36 de la ciudad de La Plata, la cual fue desarrollada al tratar precedentemente la responsabilidad de Miguel Ángel Amigo, que el Subalcaide Héctor Raúl Acuña resultó herido tras un enfrentamiento contra presuntos delincuentes, en el cual participó como miembro de las “Fuerzas Conjuntas de Seguridad” y que arrojó varios heridos entre estas y cuatro abatidos del lado contrario.

De tal manera, y luego de lo reseñado hasta aquí, podemos afirmar que el nombrado no solo seguía órdenes de sus superiores tanto en el Servicio Penitenciario Bonaerense como en las otras Fuerzas de Seguridad, sino que procedía con un alto nivel de discrecionalidad en cuanto al trato de los detenidos. Asimismo, su crueldad y sadismo nos muestran con toda claridad, que Acuña ejercía estas actividades de forma plenamente voluntaria e incluso entusiasta, extremos que parecen afirmarse en los numerosos dichos del imputado a lo largo del debate.

A lo expuesto cabe agregar, que más allá de sus gritos acusando a los jueces de “terroristas” durante una incidencia en el debate, las características de su personalidad quedaron expuestas en toda su dimensión después de la declaración de la testigo **María Patricia Luisoni**, que presenció el procedimiento y la detención de Jorge Alberto Martina y Antonio Enrique Piovoso. Durante su declaración, la nombrada explicó que ella estaba en el estudio de arquitectura para realizar unos trabajos cuando ingresó una comisión de fuerzas de seguridad buscando a los nombrados, acompañados de otro compañero Otilio Pascua.

Uno de los integrantes de la comisión que describió, y luego reconoció en fotografías, era el imputado Acuña, quien según relató la testigo estaba sentado sobre una silla apoyado en el respaldo y le pisaba el pie con su zapato mientras la interrogaba, a pesar de que Martina había dicho que ella no tenía nada que ver; una de las características que guardó su memoria del nombrado Acuña y que específicamente mencionó en el debate, es que usaba anteojos negros. Pues bien, a la audiencia siguiente, el imputado concurrió con anteojos de sol, aduciendo que le molestaba la luz de la sala ante la pregunta del Presidente del Tribunal; no contento con ello, también hizo una mención a la tortura cuando se le indicó que debía estar en la sala de audiencias sin anteojos de sol o retirarse.

Tras lo dicho precedentemente, pocas dudas quedan no solo de que Héctor Raúl Acuña participó activamente en la llamada “lucha contra la subversión”, tanto en calidad de guardia del CCD “la Cacha”, como de miembro de uno de los “Grupos de Tareas”, situación que entendemos totalmente acreditada, y por la cual corresponde atribuir al nombrado plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976/1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

USO OFICIAL

15) Raúl Ricardo Espinoza

Como primer medida, cabe recordar que al momento de alegar, el Ministerio Público Fiscal imputó a Raúl Ricardo Espinoza el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio calificado – por haberse cometido con alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas – en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio funcional de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; y doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de ochenta y cuatro (84) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos

ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

De tal modo, al analizar la prueba recabada durante este proceso, se aprecia en primer término que en las nóminas del Personal Civil de Inteligencia que prestó servicios en el Destacamento de Inteligencia 101 entre los años 1975 y 1983, se incluye a Raúl Ricardo Espinoza, quien se desempeñó allí desde el 1° de agosto de 1976 al 1° de junio de 1981, estableciéndose que su especialidad era en un principio “Agente Reunión”, pasando en 1981 a “Redactor Dactilográfico”.

En tal sentido, puede observarse en su Legajo de Personal Civil de Inteligencia, que Raúl Ricardo Espinoza, al momento de su ingreso registraba antecedentes en el Ejército Argentino, específicamente en el “B OLM – así se lee – CDO” 601, donde estuvo entre el 2 de abril de 1975 y el 15 de junio de 1976.

Posteriormente puede observarse una nota de fecha 29 de julio de 1977, mediante la cual el Jefe II Inteligencia del Estado Mayor Conjunto del Ejército ordenó el nombramiento en el Destacamento de Inteligencia 101, a partir del 1° de agosto, en Cuadro “C” – Subcuadro “C-2”, del “In 14” “Ramón René Escobar”. Así, le sigue a la antedicha su nombramiento, con carácter condicional, en el cargo antes referido, destacándose su condición de “Agente Secreto”; posteriormente, se observa una foja con idéntica designación pero a nombre de Ricardo Raúl Espinoza, disponiéndose a la vez que este se identificaría con el seudónimo de “Ramón René Escobar”.

Por otro lado, de su Foja de Calificaciones correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto de 1976 e igual fecha de 1977, surge que el nombrado se desempeñaba en el Destacamento 101 de Inteligencia de La Plata en el Cuadro “C” – Subcuadro “C-2”, con la categoría “In 14”, cargo “Agente S” y destino interno en el “Grupo de Actividades Especiales La Plata”.

Durante ese tiempo hizo uso solamente de su licencia anual de 15 días (no especificados), y fue calificado con un Promedio General de 8,83.-, siendo a la vez conceptualizado por su calificador, Ricardo Armando Fernández (Jefe del GAE) como *“Hombre que rinde satisfactoriamente las tareas ordenadas. La falta de aplomo en algunas aptitudes se debe a su juventud que lo hace que no se desempeñe en forma sobresaliente. Subordinado y correcto en su proceder. Se solicita su confirmación”*.

Asimismo, su Foja de Calificaciones correspondiente al período siguiente (hasta el 15 de octubre de 1978), muestra que este siguió en igual destino, pero como Subcuadro “C-3”, así como que realizó el curso EDAS durante 1978; en este tiempo hizo uso de su licencia anual de 30 días y otra invernada de 10 días. Obtuvo un promedio general de 9,33.-, siendo calificado por

Poder Judicial de la Nación

Jorge Héctor Di Pasquale, Ricardo Alberto Ducros y Agustín Arias Duval, considerando el primero de los nombrados que *“En el presente período cumple en forma satisfactoria con las exigencias impuesta por la EDAS. Se desempeña con corrección. Dispone de muy buenas condiciones generales. En actividades del servicio sufrió un grave accidente. Trabaja con dedicación exclusiva.”* (subrayado en original).

Finalmente, se destaca una resolución de la Jefatura II de Inteligencia, mediante la cual se declaró que el accidente sufrido por el *“In 13 René Escobar del Destacamento de Inteligencia 101”* había sido por actos de servicio, confirmando por lo tanto su licencia médica entre el 3 de agosto de 1978 y el 7 de mayo de 1980, a la vez que se lo recategorizaba en el Cuadro “A”, Subcuadro “A-2”.

En otro orden de ideas, puede observarse que, acorde su Legajo Personal N° 002985 de la Facultad de Odontología de la UNLP, que solicitó su inscripción a dicha casa de estudios en 1976, habiendo egresado de la Escuela de Enseñanza Media N° 1 de La Plata “Manuel Belgrano”, con el título de Perito Mercantil.

Por otro lado, al momento de brindar declaración indagatoria, tanto durante la instrucción de la presente causa – incorporada por lectura –, así como durante la audiencia de debate, Raúl Ricardo Espinoza dijo en lo esencial que tuvo trabajos temporarios hasta que realizó el servicio militar en el Batallón 601 de City Bell, ubicado en la calle Güemes.

Refirió luego que una vez finalizada la conscripción, le pidió al Jefe de Batallón, Carlos Bermejo, que le ayudara a conseguir un trabajo, ingresando así al Destacamento de Inteligencia 101 en agosto de 1976, momento en el cual el Jefe del lugar era el Coronel Campoamor. Allí dijo haberse desempeñado con el cargo de redactor dactilógrafo en la categoría “In 14,” Cuadro “A”, cumpliendo labores tales como explotación de prensa, recorte de los diarios para las áreas política y económica, así como llevando el correo a Buenos Aires, a la Jefatura II y al Primer Cuerpo de Ejército, recordando que cumplía horario de 8 a 14 hs. o más, dependiendo de lo que se necesitase, calificándose como “un pinche”.

También señaló que la clasificación de prensa la realizaban sus superiores o se lo daba a Cacivio, quien reunía todos esos elementos para presentar informes a sus jefes (primero Campoamor y después Arias Duval), recordando, asimismo, que en el lugar trabajaban entre 15 o 20 compañeros, entre quienes estaban Claudio Raúl Grande, Valentín Miranda, el nombrado Cacivio que era uno de los Jefes, Perea, Del Porto, Varela y Núñez todos estos últimos

suboficiales que se rotaban en las guardias y de quienes desconocía si tenían apodos.

Afirmó haber estado allí poco tiempo, durante los años 1976 y 1977, realizando en 1978 un curso de síntesis de prensa y análisis de contenido, sin perjuicio de lo cual, tras un accidente sufrido el 3 de agosto de ese año tomó parte de enfermo hasta 1981.

Por su parte, destacó que nunca vio detenidos o familiares detenidos que se hayan apersonado en el lugar, ni tampoco personas privadas de la libertad relacionadas con la actividad que él desarrollaba. Dijo nunca haber estado en “La Cacha” ni saber qué era, negando haber sido conocido por el apodo de “Jota”, y aseverando ser simpatizante del Club Atlético River Plate.

En ese orden de ideas, dijo no saber si los Bearzi eran vecinos del Destacamento, ni que le constara que algún compañero suyo haya sido enviado a realizar tareas a la Comisaría Octava de La Plata o a “la Cacha”; especificando que los únicos armados en el lugar eran los soldados.

A la vez dijo que el curso de explotación y síntesis de prensa en Buenos Aires que realizó en 1978, duró hasta el mes de julio; y que cuando se encontraba cumpliendo con ese curso tuvo una lesión ligamentaria jugando al fútbol en el mes de mayo, a raíz de la cual tuvo que usar yeso hasta fines de dicho mes.

Posteriormente, recordó que el 3 de agosto de ese mismo año sufrió un accidente con una moto, permaneciendo en coma veintiún días, así como tres (3) años en la cama, lo que implicó haber estado convaleciente hasta el 1° de junio de 1981, fecha en que se reincorporó a sus tareas laborales.

Por lo referido, Espinoza sostuvo que bajo ningún aspecto se siente responsable de los hechos que se le imputan correspondientes al año 1977, cuando era un simple estafeta, ni de los de 1978 por los motivos que expuso.

Finalmente, expresó que durante su permanencia en el Destacamento, e incluso después, no percibió que se estuviera realizando alguna actividad ilegal, porque su función específica era ser correo, llevaba documentación clasificada a Buenos Aires, en sobres o portafolios, sin tener acceso a la información porque su misión era únicamente la de hacer firmar la remisión de los documentos que llevaba.

A criterio del Tribunal, la prueba colectada durante el debate permite reputar acreditada la participación del encausado Espinoza, y por ende, han de descartarse las manifestaciones que expuso en su defensa material; en tal sentido, corresponde destacar que a lo largo de las audiencias de debate, numerosas personas identificaron a Raúl Espinoza como aquel guardia a quien apodaban “Jota”.

Así, **María Silvia Bucci**, al realizar un reconocimiento fotográfico, identificó la foto del nombrado, especificando que lo había visto a través de la capucha, y que le resultaba una cara familiar y conocida, perteneciente a quienes más se acercaban a hablar, como “el Gallego” o “Jota”.

Por su parte, **Patricia María Pérez Catán**, al serle exhibido un álbum de fotografías, identificó a Espinoza como el guardia a quien llamaban “Jota”, e igual identificación realizó el testigo **Ricardo Antonio Herrera**, quien destacó que la única diferencia entre tal guardia y la persona de la foto era el peinado.

De tal modo, resultan destacables los dichos de **Nora Patricia Rolli**, quien recordó que dentro de “la Cacha” había personal del Servicio de Inteligencia del Ejército, entre quienes nombró a uno que tenía función de guardia apodado “Jota”, refiriendo que este le dijo que estudiaba medicina como ella, así como que mostraba rasgos humanitarios, le gustaba el fútbol y era hincha de River.

Por su parte, **Juan Alberto Bozza** dijo que había un grupo de custodios que se no se dedicaban a pegar ni a golpear, tenían un trato más fluido y conocimiento permanente, refiriendo que había un vínculo más humano no mediado por la violencia. Mencionó que alguno de ellos llevaba cigarrillos o caramelos, era gente joven, de entre 20 y 30 años, mencionando entre ellos a “Jota”.

A este lo describió como alguien de entre 22 y 24 años, bromista, más “desacartonado” que el resto, quien hacía la convivencia más tolerable, ya que con él no la pasaban mal.

También **Patricia Pérez Catán**, a quien mencionamos previamente, dijo que algunos de los guardias eran más jóvenes, con otro trato verbal y léxico, con otra instrucción, que no parecían representar a alguna Fuerza; ubicó entre estos a “Pablo” y a “Jota”. Respecto a este, expresó que lo recordaba no muy petiso, de cara alargada y de piel más cetrina, así que tenía que ver con algo relacionado al fútbol, por eso su sobrenombre.

Asimismo, **Héctor Javier Quintero** recordó a “Jota” como uno de los guardias que pertenecían al Ejército y a Inteligencia.

Por otro lado, **Berta Noemí Itzcovich** dijo que varios sujetos, entre los cuales mencionó a “Jota”, se enardecían con su apellido y con su persona y le aplicaron mucha picana y torturaron muchas veces porque creían que era judía.

A la vez, **José Luis Cavaliere** afirmó que “Jota” pertenecía al personal civil, así como que pudo observarlo cuando le sacaron la capucha, y posteriormente lo volvió a ver de lejos en City Bell.

También **María Silvia Luis** recordó a “Jota”, quien le dijo que pertenecía a la SIE y estaba siempre junto a otro apodado “Julio” en la esquina su casa, ya que en aquella época ella vivía cerca de calle 55. Recordó que siempre hablaba de los nazis.

Asimismo, recordó que este era odontólogo y una vez lo vio donde estaba la vieja facultad de odontología con sobretodo puesto, reconociéndolo. Dijo que era alto, morocho, bien parecido, y que Patricia, con quien habló cuando estuvieron juntas detenidas en la Comisaría 8va, le dijo años después que aquel vivía en City Bell en la misma cuadra de su tía y que le llevaba noticias a su mamá.

Por su parte, **Aberto Omar Diessler** mencionó que “Jota” integraba el grupo de Agentes de la SIE que hacían de guardias, recordando que representaba el papel de una persona afable y que era estudiante universitario.

En similar sentido, **Raúl Guillermo Elizalde, Roberto Luján Amerise, Néstor Daniel Torrillas y Elsa Beatriz Mattia** mencionaron a “Jota” como uno de los guardias.

Por otro lado, cabe poner de resalto que varios testigos también reconocieron a **César Emilio Branne y Raúl Abel Corvalán**, quienes si bien no son parte de estas actuaciones también se desempeñaban dentro del Grupo de Actividades Especiales del Destacamento 101 como Agentes Secretos, como guardias del referido Centro Clandestino.

En tal sentido, se aprecia en sus Legajos Personales que tanto estos como Rufino Batalla, coimputado en la presente causa y cuya responsabilidad analizaremos a continuación, y el propio Espinoza, fueron calificados en sus desempeños por los ya nombrados Ricardo Armando Fernández y Jorge Héctor Di Pasquale, cuyas responsabilidades han sido tratadas.

Ha quedado entonces plenamente acreditado, que el nombrado formaba parte de las guardias rotativas dentro del Centro Clandestino “la Cacha”, manteniendo a las víctimas de estos hechos cautivas en condiciones inhumanas, a la espera de ser conducidas a atroces sesiones de tormentos, o bien ser trasladadas a un destino – en muchos casos, aún hoy – incierto.

Es por todo ello, que corresponde atribuir al Raúl Ricardo Espinoza plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de partícipe secundario, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un

funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

16) Rufino Batalla.

En primer término, hay que recordar que el Ministerio Público Fiscal, en ocasión de presentar su alegato, imputó a Rufino Batalla el haber intervenido, en calidad de partícipe secundario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas –, en perjuicio cuarenta y tres (43) víctimas; doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes –, en perjuicio ochenta y cinco (85) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de los casos mencionados; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Ahora bien, procediendo a realizar un pormenorizado análisis de los elementos de convicción producidos durante este proceso, corresponde mencionar que en las Nóminas del Personal Civil de Inteligencia que prestó servicios en el Destacamento de Inteligencia 101 entre los años 1975 y 1983, se incluye a Rufino Batalla, quien se habría desempeñado allí entre el 1° de diciembre de 1976 y el 1° de abril de 1987, estableciéndose que su especialidad era “Agente Reunión”.

En tal sentido, de su Legajo de Personal Civil de Inteligencia, se observa a fs. 23 la Orden de Nombramiento, con carácter condicional y a partir del 1° de diciembre de 1976, de Rufino Batalla en el Cuadro “C”, Subcuadro “C-2”, como Agente “S” del Destacamento de Inteligencia 101, otorgándosele el seudónimo “Ricardo Balboa”. Este nombramiento fue posteriormente confirmado el 1° de diciembre de 1977 (fs. 25).

Asimismo, a fs. 32/35 se aprecia la Foja de Calificaciones del nombrado, relativa al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1976 e igual fecha de 1977, acorde la cual “Ricardo Balboa”, perteneciente al Destacamento de Inteligencia 101, específicamente al “Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia”, no registró tareas o funciones adicionales, felicitaciones, distinciones, inasistencias o sanciones; sí hizo uso de su licencia anual ordinaria de 30 días.

Así, fue calificado con un promedio de diez por sus superiores, Ricardo Armando Fernández, Jefe directo de Batalla – cuya responsabilidad en los hechos que aquí se desarrollan ha sido analizada precedentemente –, Ricardo Alberto Ducros y Alejandro Agustín Arias Duval, Segundo Jefe y Jefe del Destacamento respectivamente, recomendado los dos primeros su confirmación en el cargo por su capacidad, condición y empeño en las tareas de servicio.

A la vez, lo referido se reproduce casi idénticamente en su foja de calificaciones relativa al período comprendido entre el 16 de octubre de 1977 e idéntica fecha de 1978. Las únicas diferencias que se observan son que el nombrado, aparte de sus vacaciones anuales, hizo uso de una licencia de invierno de 10 días, y que quien firmó su calificación como superior directo, junto a los Jefes del Destacamento, fue el Capitán Jorge Héctor Di Pasquale, cuya responsabilidad en estos hechos también tratáramos oportunamente.

Por otro lado, a fs. 79 se encuentra agregada la presentación de Rufino Batalla al ingresar al Destacamento, en la cual su primo Jorge Walter Del Río (en cuyo sello lee que era “In 12”, “Encargado del Grupo de Actividades Especiales”) lo recomendaba para desempeñarse en la especialidad de Agente “S”.

Asimismo, a fs. 44 se aprecia una nota (cuyo acápite no resulta legible), que da cuenta de las habilidades de Batalla relacionadas con sus funciones, observándose las siguientes anotaciones: “3. Reconocimiento de blancos: *está capacitado para llevar a cabo reconocimientos de valor informativo.* 4. Procedimientos de reunión: *Capacidad básica para efectuar vigilancias fijas y móviles a pie. Capacitado para participar en visitas clandestinas integrando equipo con agentes de experiencia. Buena capacidad de observación.* 5. Redacción de informes: *Produce informes ordenados, claros, pertinentes y en general completos.* 6. Procedimientos de apoyo técnico. a. Cerrajería: *Capacitado para abrir cerraduras de tambor y paleta.* b. Dactiloscopia: *Capacitado para detectar y levantar huellas dactilares.* c. Fotografía: *Capacitado para tomar fotografías subrepticias.* d. Intercepción postal: *Capacitado para abrir sobres simples y con obstáculos.* e. Maquillaje: *Capacitado para automaquillarse.* 7. Tiro: *Capacitado para emplear armas de fuego de puño...*”.

Finalmente, cabe resaltar que a fs. 84 se observa una pequeña ficha con solo el nombre “Ricardo Balboa”, consignándose que el apodo de este Agente era “Toro”.

Por su parte, al prestar declaración indagatoria durante el debate, Rufino Batalla dijo, en lo esencial, que al ingresar al Ejército Argentino el 1° de diciembre de 1976 a los casi 30 años de edad, fue por necesidad y no por

vocación; que la primer dificultad con que se encontró el Ejército para ubicarlo en un lugar de trabajo fue que sólo tenía 6° grado, y además tenía un tatuaje en su brazo izquierdo por haber estado en la Armada en el año 1967.

En tal sentido refirió que como estos factores no estaban contemplados en el Estatuto del Personal Civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la SIDE, ley N° 19.879, fue designado para trabajar en el edificio de calle 55 N° 618, entre 7 y 8, realizando mantenimiento en la planta baja y teniendo prohibido subir a la planta alta, la cual era un “área restringida”.

Manifestó que el encargado del Personal Civil era Traversa, y su labor específica era hacer los pagos del personal en el banco, así como ir a buscar el pan, actividades que figuraban en el Libro de Guardia de la Unidad.

En otro orden de ideas mencionó que a fs. 32 de su Legajo Personal se consignó que en el año ‘76 tuvo 30 días de licencia anual, luego glosado a fs. 24 se encuentra su nombramiento fuera de presupuesto, como condicional, y a fs. 25 la confirmación de aquél en el mes de diciembre de 1977; además, indicó que a fs. 7 y 23 se consignó que no poseía ninguna capacidad especial al ingreso y que nunca pidió que se le asignara un seudónimo, así como que a su entender nunca estuvo capacitado para realizar tareas a la par de los militares.

Agregó que no tuvo medios para poder estudiar porque siempre fue pobre, refiriendo en tal sentido que en el año 1979 lo mandaron a hacer un curso a Capital, el cual debió aprobar sí o sí porque sino lo dejaban cesante, y lo ayudaron tanto que por eso hoy está preso.

Refirió que el Ejército le designó un nombre que nunca pidió, y que en aquella época nunca supo que lo tenía, ya que cobraba el sueldo en un sobre que decía “Ejército Argentino, Rufino Batalla” y nunca ocultaba su identidad, destacando en tal sentido que en 1983 le dieron un certificado de trabajo para obtener un crédito para comprar una vivienda en el banco Hipotecario, donde figuraban sus datos personales y su ingreso mensual.

Finalmente señaló que todo lo manifestado demostraba que nunca fue Agente Secreto, reiterando que siempre fue pobre e ignorante y por ello está preso, a la vez que rechazó todas las imputaciones en su contra.

Es de destacar, que entre la prueba producida en el debate, se encuentran los dichos de **Eduardo César Cédola**, quien permaneció detenido en “la Cacha” y es víctima en las presentes actuaciones, y cuya declaración prestada en el Juicio por la Verdad el 28 de abril de 2004 fue incorporada por lectura. En esta, dijo que estando detenido en este Centro Clandestino de Detención sólo

pudo levantarse la capucha en una oportunidad, viendo a uno de los guardias a quien llamaban por el seudónimo “Toro”.

Por otro lado, y si bien esta es la única mención que se ha hecho del nombrado dentro de “la Cacha”, no puede dejar de tomarse en consideración que tanto **Ricardo Raúl Espinoza** – coimputado en la presente causa y cuya responsabilidad tratáramos precedentemente –, como **César Emilio Branne** y **Raúl Abel Corvalán**, quienes no son parte de estas actuaciones, fueron reconocidos durante este debate como guardias del referido Centro Clandestino y todos ostentaban similares cargos y funciones.

Al respecto, se destaca que todos los nombrados se desempeñaban dentro del Grupo de Actividades Especiales del Destacamento 101 como Agentes Secretos, siendo tanto ellos como Batalla calificados primero por los ya nombrados Ricardo Armando Fernández y Jorge Héctor Di Pasquale, cuyas responsabilidades ya han sido tratadas.

Así las cosas, y señalando que las afirmaciones de Batalla respecto a sus actividades dentro del Destacamento no cuentan con sustento probatorio alguno, consideramos plenamente acreditado que Rufino Batalla fue miembro del Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia y en esa calidad fue uno de los celadores que cumplían un rol de vigilancia de las personas que estaban secuestradas en el Centro Clandestino de Detención tantas veces aludido.

Al respecto, la nota obrante en su Legajo Personal a fs. 44 nos da una idea aproximada de los métodos que Batalla utilizaba con el fin antes mencionado.

Es por todo ello, que corresponde atribuir al Rufino Batalla plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976/1983), mediante la comisión, en calidad de partícipe secundario, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

17) Claudio Raúl Grande

El Dr. Pablo Jantus, dijo:

a) Durante su alegato, el Ministerio Público Fiscal imputó a Claudio Raúl Grande el haber intervenido, en calidad de partícipe necesario, del delito de homicidio doblemente calificado – por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas –, en perjuicio de Olga Noemí Casado y Laura Estela Carlotto; y en calidad de coautor por dominio

funcional, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones – agravada por haberse cometido con violencias o amenazas – en perjuicio de cuarenta y tres (43) víctimas; y doblemente agravada – por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes – en perjuicio de ochenta y cuatro (84) víctimas; y aplicación de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de víctimas mencionadas; todos ellos en concurso real, y calificándolos como crímenes de *lesa humanidad* y genocidio.

Del análisis de las pruebas acumuladas en el proceso, se observa como primer punto, que el nombrado figura en las Nóminas del Personal Civil de Inteligencia que prestó servicios en el Destacamento de Inteligencia 101, consignándose que así lo hizo entre el 1° de diciembre de 1975 y el 1° de junio de 1987, estableciéndose que su especialidad era en un principio “Redactor Dactilográfico”, pasando en 1983 a “Agente Reunión”.

En tal sentido, puede apreciarse en su Legajo de Personal Civil de Inteligencia (fs. 24), la orden de nombramiento mediante la cual se lo designó, con carácter condicional el 1° de diciembre de 1975, en el Cuadro “A”, Subcuadro “A-2” – “In 16”; siendo confirmado en igual fecha del año 1976.

Seguido, se encuentra agregada una notificación fechada el 30 de noviembre de 1977, mediante la cual se hacía saber a Claudio Raúl Grande que de acuerdo a lo propuesto por el Tribunal de Calificaciones, a partir del 31 de diciembre de ese mismo año sería promovido a la categoría inmediata superior.

Por otro lado, puede observarse el informe de calificaciones del nombrado para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1975 e igual día de 1976 (fs. 36/39), del cual surge que Grande revistió en el Destacamento de Inteligencia 101, con destino en “1ra Ca. Ejec.”, en el cargo de Redactor Dactilógrafo; así como que durante ese tiempo no realizó tareas, funciones adicionales, comisiones u otros trabajos y no registró licencias, inasistencias o sanciones, siendo calificado en todos los rubros con diez. Esta evaluación fue firmada por tres personas, distinguiéndose solo el nombre del Capitán Anselmo Pedro Palavezzati entre ellas.

El siguiente informe, correspondiente al período entre el 15 de octubre de 1976 e igual día de 1977 (fs. 40/43), contiene similares constancias a las descritas previamente, con el agregado de que su destino fue modificado a la Secretaría de Reunión Interior, y que bajo “Tareas o funciones adicionales” se registró su desempeño como Encargado de la Mesa Factor Político. Su evaluación arrojó un promedio de 9,57.-, y entre quienes ponderaron su

desempeño se distingue la firma del antes referido Capitán Palavezzati, y la del Coronel Alejandro Agustín Arias Duval, sin leerse el sello de la restante.

Finalmente, el informe para el siguiente período no muestra cambio alguno ni en sus funciones ni en su concepto, habiendo nuevamente sido evaluado con diez en todos los campos.

Por otro lado, en una foja identificada como “folio n° 29”, obra una copia del título de Médico Veterinario que fue obtenido por Claudio Grande el 13 de diciembre de 1982 en la Universidad Nacional de La Plata.

A este, le sigue una nota del día 27 de dicho mes y año, identificada como “folio n° 94”, dirigida al “Jefe II – Inteligencia” por Pascual Carmelo Tozo (así se lee), en la cual le comunica que considera conveniente que el “PCI” Claudio Raúl Grande pase a desempeñarse en el Subcuadro “C-3”; el fundamento de ese pedido fue la obtención de un título universitario que le permitiría desempeñar funciones docentes en la referida casa de estudios, ya que *“... el haber cursado sus estudios en la ciudad de La Plata, le ha permitido un conocimiento acabado de las actividades que desarrollan organizaciones y activistas de izquierda en la citada Universidad”*, y finalmente en la buena consideración y calificaciones obtenidas por Grande durante los siete (7) años en que desempeñó como redactor dactilográfico bajo el Subcuadro “A-2”.

En similar sentido, a fs. 96 obra la solicitud efectuada por Claudio Raúl Grande para realizar el cambio de cuadro referido precedentemente, en la cual puede observarse bajo la categoría “Fundamento por los cuales solicita el cambio” lo siguiente: *“Tener la posibilidad de ejercer tareas docentes que me facilitarían el acceso a las actividades que desarrollan las organizaciones de izquierda dentro de la Universidad donde cursé los estudios, facilitándome producir valiosas informaciones.”* La opinión de la primera instancia de evaluación fue que *“Se acceda a lo solicitado en razón de considerar que su infiltración entre el elemento universitario, resultaría de gran valor para esta Unidad, teniendo en cuenta además que se trata de un sobresaliente PCI que durante SIETE (7) años de servicio ha merecido las mas altas calificaciones, demostrando un espíritu de sacrificio que lo ha hecho acreedor al reconocimiento de sus superiores”*.

Asimismo, puede apreciarse en la foja siguiente otra nota elevada a la superioridad solicitando el cambio de categoría, en la cual se fundó el pedido en la obtención de su título universitario, en *“que el haber cursado sus estudios en la Ciudad de La Plata, le ha permitido un conocimiento acabado de las actividades que desarrollan organizaciones y activistas de izquierda en la citada Universidad”*, y en su desempeño durante los siete años en que revistió en el Subcuadro “A-2” como redactor dactilográfico.

Así las cosas, a fs. 30/31 obran constancias de que “Celestino Granada”, perteneciente al Destacamento de Inteligencia 101, realizó durante el año 1983 el curso para “Formación de Agentes ‘S’ – C3”, a las cuales siguen la orden de cese de funciones de Claudio Raúl Grande en el Cuadro “A”, Subcuadro “A-2”, motivada en el cambio de cuadro dispuesto el 16 de abril de 1983, y la orden de igual fecha, mediante la cual se designó al nombrado en el Cuadro “C”, Subcuadro “C-3”, asignándosele el seudónimo “Celestino Granada”.

En tal orden de ideas, también se encuentra incorporada a la causa el Legajo N° 23, Carpeta N° 84, de la Facultad de Ciencias Veterinarias, el cual tuvo inicio el 21 de febrero de 1974 con la solicitud del nombrado de ingresar al primer año de la Facultad de Veterinaria, a la cual siguen sus consecutivas inscripciones a 2° año el 10 de marzo de 1975, a 3° el 11 de marzo de 1976, a 4° el 08 de marzo de 1978, y a 5° año el 26 de marzo de 1980, finalizando sus estudios académicos el 24 de noviembre de 1982.

b) En su declaración indagatoria, Claudio Raúl Grande manifestó que desempeñó tareas administrativas en la oficina de Reunión Interior del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, ubicado en la calle 55 entre 7 y 8 de La Plata, donde trabajó desde 1975 hasta 1983, afirmando que nunca estuvo ni conoció el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha”.

Refirió asimismo, que por intermedio de su defensa tomó conocimiento de que lo confundían con una persona que en ese CCD se hacía llamar “Pablo”, y que observando la causa supo que aquel cursaba el 5° año de la carrera de Veterinaria, tocaba la guitarra, tenía dos hermanos, uno de los cuales era militar y fue asesinado en un atentado terrorista, que se conducía en un vehículo de color rojo y llevaba un perro.

Al respecto, aclaró que él, en el año 1978, cursaba en la Facultad de Veterinaria, era casado, tenía tres hijos, no poseía automóvil por carecer de medios económicos, no tocaba la guitarra y menos aún cantaba, porque cada minuto de su vida era muy valioso y debía utilizarlo para mantener a su familia.

Siguió diciendo que fines del año 2010 se publicó un artículo periodístico en un diario de La Plata que consignaba que una persona de nombre Estanislao Chiara Vieyra sería el sujeto llamado “Pablo”, al cual se hizo referencia en esta causa, y que en la revista “23” Chiara Vieyra figuraba como integrante del Destacamento 101, aunque afirmó no haberlo conocido ni trabajado con él.

También contó que por el año 1982 o 1983, dando sus últimas materias en la facultad, se encontró con una chica que fue compañera suya del

curso de histología efectuado durante el año 1974, quien le comentó que había estado detenida en el centro clandestino de detención “La Cacha” y que buscaba a un tal “Pablo” que era un guardia del lugar; en esa ocasión ella caminaba con dificultad y usaba muletas, comentándole, entre otras cosas, que la habían golpeado y que le llevó tiempo recuperarse.

Asimismo afirmó que entre las personas cautivas en ese Centro Clandestino estuvo una de apellido Temperoni — hoy fallecida y prima de Ordoqui —, quien se casó con un primo de su ex mujer de nombre Ricardo, con los cuales él tenía trato y que si hubiera cumplido alguna función en dicho Centro, esa mujer lo hubiese reconocido y lo hubiera denunciado.

En otro orden de ideas, dijo que en el Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército trabajó en la oficina de Reunión Interior, con el cargo de redactor dactilógrafo, y que tras haberse recibido en la Facultad de Veterinaria en el año 1982, pidió el cambio de cuadro “A2” — redactor dactilógrafo — por “C3”, y que una vez aceptada la nota para el cambio de cuadro hizo un Curso de Inteligencia, de un mes, en Buenos Aires.

Respecto a la oficina de Reunión Interior, recordó que en ella sus labores se dividían en “factores” gremial, político, económico, educacional, psicosocial y religioso, así como que en las tareas se desempeñaban civiles y sub oficiales en horario de mañana y tarde, cumpliendo horario aproximadamente de 8 a 13 hs., y luego de 15.00 y las 18.00 hs., manifestando que en el intervalo concurría a la biblioteca de la calle 7 y 60. Aclaró luego que los diferentes factores se desempeñaban en la misma oficina y que no tenían intercambio de información entre ellos, razón por la cual desconoce si alguien llevaba un factor “seguridad” o “lucha contra la subversión”, añadiendo que lo único que supo sobre la subversión fue a través de lo que salía publicado en los diarios.

Contó que cuando ingresó a la oficina de Reunión Interior, se desempeñó muy poco tiempo en el factor gremial, siendo su primer trabajo las estadísticas de las fábricas que tenían que cerrar y la cantidad de operarios con que contaban, labor que efectuó sobre la base a los datos que provenían de la DIPPBA.

Luego, mencionó que le asignaron el factor político que, a su vez, estaba dividido en dos partes: política partidaria y política gubernamental. La primera consistía en llevar el registro de todo el accionar de los diferentes partidos políticos y la segunda, de las actividades que se llevaban a cabo a nivel municipal, provincial y ministerial dentro de la esfera que abarcaba el destacamento.

Al respecto, afirmó que antes del Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 trabajó en política partidaria, pero después, como ya no había actividad

de ese tipo, se avocó, por orden de los superiores, a la parte de política gubernamental. Así, dijo haber realizado tareas administrativas consistentes, fundamentalmente, en redactar síntesis de prensa sobre la base de las directrices o criterios de trabajo que daba el Jefe de Sección, Palavezzati, quién les marcaba con una cruz el artículo periodístico sobre el cual tenían que trabajar.

También aclaró que se hacían informes de inteligencia periódicos y anuales, relativos a todas las obras de gobierno provincial o municipal, de los cuales luego el Jefe de Reunión Interior, primero el Capitán Palavezzati y más tarde, en 1978 y 1979 Romero Pavón, hacía una conclusión y una probable evolución, por quintuplicado; quedaba un ejemplar en el Destacamento y los otros se enviaban a Jefatura II de Inteligencia, al Batallón de Inteligencia Compañía Ejecutiva “A”, al Comando del Primero Cuerpo del Ejército, a la 10° Brigada ubicada en diagonal 80, y también algunas cosas al Regimiento 7.

Asimismo, reconoció a Perea como encargado de la Oficina Reunión Interior y afirmó no haber sido enviado nunca en comisión, por lo que siempre estuvo trabajando en dicho Destacamento.

Finalmente, en relación con los nombres de cobertura, dijo que el personal del Destacamento no los poseía y que, en su caso particular, adquirió recién el de “Celestino Granada” cuando cambió del Cuadro “A2” al Cuadro “C3” en el año 1983.

Cabe agregar en este acápite, que también durante su indagatoria, el coimputado **Gustavo Adolfo Cacivio** manifestó que durante el tiempo que estuvo en el Destacamento de Inteligencia, Claudio Grande era el escribiente que tenía la Sección Interior, y mientras él estuvo jamás lo vio hacer explotación de información, de procedimientos o cosas así, diciendo que Grande llegaba a dicha dependencia y de de ahí se iba al Colegio de Escribanos o Colegio de Ingeniería; trabajaba en el servicio sirviendo café, limpiando y después se iba a la facultad, recordando que estudiaba en los momentos libres en el Destacamento.

Asimismo, **Pedro Anselmo Palavezzati**, en igual oportunidad, mencionó que de las personas que llegaron a juicio recordaba a Claudio Grande, quien trabajaba con él, afirmando que le había firmado a este, a fines de 1976, una solicitud para que lo incorporaran a la planta permanente como redactor dactilógrafo, porque ese año había estado a prueba, y como trabajaba con él y era correcto, llegaba a horario y tenía deseos de aprender, solicito que se lo confirmase en el puesto.

Además, mencionó que Grande fue su empleado desde el año 1975 hasta 1977, cuando Palavezzati fue a efectuar otra tarea de mayor importancia

para su carrera, así como que era uno de los suboficiales contratados que pertenecía al cuadro “A”.

También **Roberto Armando Balmaceda** manifestó, al prestar declaración indagatoria, que desde que él llegó al Destacamento en 1978, Claudio Grande siempre estuvo en la Sección Reunión Interior. Expresó que no solamente conocía que estaba ahí, sino que algunas veces como oficial de servicio de la Unidad le tocó hacerlo buscar para que repitiera un informe porque el Jefe lo rechazaba, ya fuera debido a que no le gustaba la redacción que tenía o porque no estaba de acuerdo con lo que el Jefe de Sección había puesto; entonces Grande con su máquina de escribir, cargaba su “planillera” y se pasaba hasta la una o dos de la mañana “*meta y ponga*” con el teclado.

Finalmente, en su indagatoria, **Raúl Ricardo Espinoza** afirmó que en el Destacamento trabajaban entre 15 o 20 compañeros, entre quienes estaba Claudio Raúl Grande.

c) Varias fueron las cuestiones que se plantearon, durante el debate, con relación al imputado Grande. Desde la etapa de instrucción, el esforzado y astuto letrado del encartado, bregó por demostrar que su asistido no era la persona a la que las víctimas habían señalado como uno de los guardias del Centro Clandestino de Detención aludido, indicando que el celador llamado “Pablo” era, en realidad, otro integrante del Destacamento de Inteligencia, Estanislao Chiara Vieyra. En dirección de esta persona se intentó dirigir el embate defensivo, a punto tal que, con acierto, el Dr. Losino manifestó más de una vez que él jugaba un doble papel, de defensor de Grande y de fiscal de Chiara Vieyra. Así, además de presentar numerosos elementos de prueba – productos de su propia investigación, muchos de ellos – que llevarían a sostener la participación del nombrado Chiara Vieyra en “la Cacha”, el distinguido letrado cuestionó los reconocimientos que se habían realizado en la etapa instructoria y tuvo una activa participación en los que, por mayoría, se decidió realizar en el debate.

Aunque las cuestiones han sido zanjadas en el juicio, es necesario recordar que durante la instrucción se realizaron numerosos actos de reconocimiento mediante la exhibición de fotografías, sin el control de la defensa. Así, se plantearon en el juicio la nulidad de esos actos, y la imposibilidad de ser reproducidos, con lo que, prácticamente, quedaban fuera de la compleja variedad de pruebas útiles para ser evaluadas por las partes y el Tribunal. Se decidió por mayoría rechazar esas nulidades y sostener su reproducción en el debate; a mi modo de ver, esos actos eran reproducibles en el juicio, con el control de todas las partes, y podrían ser evaluados posteriormente como un elemento más a tener en cuenta a la hora de ponderar si estaba acreditada la participación del encartado en

los hechos que se le atribuyeron. En tal sentido, era relevante tener en cuenta el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los sucesos, casi cuarenta años, por lo que había que apelar a la memoria remota de las víctimas, para que dijeran si podían reconocer fotos juveniles de hombres que hoy han entrado en la tercera edad.

Así las cosas, se realizaron esos reconocimientos, procurando el Tribunal cumplir, en la medida de lo posible, con las sugerencias que, con el desarrollo del proceso, fue dando el esforzado defensor. No se aceptaron las fotografías que acompañó para realizar los reconocimientos, porque no se sabía a quiénes pertenecían – salvo, claro está, la del “Dr. House”, que no tenía ningún parecido con los involucrados – y se aceptó su petición de armar un álbum con placas originales y no con fotocopias. De los resultados hablaremos más adelante, pero me parece importante remarcar que todos los reconocimientos que valoraremos fueron realizados en el juicio, con el atento control de las partes y que las víctimas no reprodujeron exactamente las impresiones que habían tenido – según surgía de las actas – durante la etapa de instrucción. Pudimos observar que algunas rápidamente señalaban una fotografía y que, otras, pasaban prolija y pausadamente por cada retrato, en un evidente esfuerzo de determinar si la imagen le evocaba alguno de los sujetos que habían conocido en su cautiverio; incluso, muchas veces sucedió que después de pasar varias fotografías, regresaban a una anterior para mirarla mejor. Cuando no reconocieron dijeron que no podían hacerlo, en otras manifestaron sus dudas y en algunos casos su convencimiento. Y, claro está, algunos reconocieron a Chiara Vieyra, otros a Grandes y algún otro a los dos.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde valorar cada uno de esos reconocimientos como parte de la ponderación de la declaración testimonial que prestaron las víctimas, porque es muy claro que esa individualización es parte del testimonio, que debe ponderarse de manera integral.

La otra cuestión que se trató durante el debate y que mereció eternas discusiones, estuvo dado en la determinación de si el guardia “Pablo” era Grande, si era Chiara Vieyra, o si había dos celadores que usaban ese nombre. Asociada a ello estaba la cuestión fáctica, toda vez que el Ministerio Público en el requerimiento de elevación a juicio, reproducido por varias querellas, había impetrado la elevación a juicio con ese contexto: que Grande era “Pablo”; esa posición hubiese justificado la decisión de la defensa de poner todos sus esfuerzos en demostrar que no era su asistido el que se había desempeñado en “la Cacha” con ese nombre, sino Chiara Vieyra, porque de ese modo había sellado el marco fáctico del juicio la fiscalía. Sin embargo, de la lectura de todos los

requerimientos de elevación a juicio incorporados al debate, se desprende que dos de los acusadores particulares, Abuelas de Plaza de Mayo y la APDH, fijaron un objeto algo distinto, ya que en la determinación de los hechos dijeron que Grande era un guardia de “la Cacha” y así pidieron la elevación a juicio, sin perjuicio de señalar, el Dr. Lovelli, en la transcripción de los testimonios, que había sido reconocido por varias víctimas como el celador “Pablo”.

Cabe poner de resalto que el esfuerzo de la defensa por cargar las tintas sobre Chiara Vieyra procurando demostrar de que él era en realidad “Pablo” tenía apoyo en las constancias del legajo personal, del que surge que cumplió funciones durante los primeros años de la última dictadura militar, como Agente Secreto del Destacamento 101, con el Cuadro “C-3” – “In 14”, usando el nombre de cobertura Enrique Joaquín Chacón y el seudónimo “Pablo”, a la vez que, como Grande, estudiaba en la Facultad de Veterinaria de la UNLP. A su vez, se destacaron diversos indicios que permiten sostener que, efectivamente, el nombrado Chiara Vieyra se desempeñó como uno de los guardias del Centro Clandestino de Detención, ya que, además de haber sido reconocido por alguna de las víctimas, actualmente tendría perros ovejeros alemanes – como los perjudicados decían que llevaba “Pablo” al centro de detención –, le gusta cantar como a “Pablo”, estudiaba veterinaria aunque una vez que volvió la democracia procuró que se eliminaran los registros de su paso por la Universidad de La Plata.

d) Ahora bien, como se expuso, durante las audiencias de debate varios testigos reconocieron a Claudio Raúl Grande como uno de los guardias que los custodió mientras estuvieron detenidos en el Centro Clandestino de Detención “la Cacha”.

De tal modo, **Patricia María Pérez Catán**, al serle exhibidas diversas fotografías, señaló una correspondiente al nombrado, diciendo que era uno de los guardias y que se hacía llamar “Pablo”.

En similar sentido, **Alicia Inés Ordoqui** manifestó, al señalar una foto de Grande, que le parecía que era la persona que los cuidaba, aunque no estuvo del todo segura.

Asimismo, **Silvia Inés Cavecchia** identificó, durante un reconocimiento fotográfico, dos fotos de Claudio Grande, afirmando que ese sujeto era uno de los que se disfrazaban en el sótano de dicho CCD y salía a buscar gente.

A la vez, **Ana María Sabio** identificó, al serle exhibido un álbum de fotos, dos correspondientes al nombrado, diciendo que podía tratarse de dos personas distintas, sin perjuicio de lo cual consideró, con un 70% de certeza, que era el joven que le preguntaba por su hijo.

Por otro lado, también se destacan los reconocimientos efectuados durante el debate por **Silvia Inés Cavecchia** y **Ana María Sabio** de los integrantes del Destacamento de Inteligencia **Naldo Gómez** y **Valentín Miranda**, quienes fueron, asimismo, identificados por varios testigos durante la instrucción de esta causa, y si bien no forman parte de este proceso, fueron señalados como guardias dentro de “la Cacha” en la misma época en que, acorde sus Legajos Personales – incorporados como prueba documental a la causa – revestían, al igual que Grande, como Personal Civil de Inteligencia del Destacamento 101 con el grado “A-2” – “In 16”. Debe destacarse, en el caso de Miranda, que este era “redactor dactilográfico”, como Claudio Grande.

e) Ahora bien, a mi modo de ver la prueba colectada es más que suficiente para arribar a un juicio de reproche, puesto que su análisis integral permite sostener, sin ninguna hesitación, que Claudio Raúl Grande fue uno de los integrantes del Destacamento 101, que conformaba lo que las víctimas han llamado “las guardias del servicio de inteligencia”.

No ha sido discutido en el debate que Grande se desempeñaba, a la época de los hechos, como Agente Secreto del Destacamento aludido; así lo admitió el interesado y de igual forma lo señalaron sus superiores en las declaraciones indagatorias respectivas. Tampoco se ha puesto en discusión que el imputado, apenas se recibió de veterinario – 14 días después – solicitó su incorporación a la categoría “C”, y que los fundamentos de su petición, además de su nueva calidad profesional, estuvo dada en las posibilidades de infiltración que tenía por haber cursado en la Universidad de La Plata, a través de una eventual tarea docente, detectando las actividades de los grupos de izquierda. Y también se probó que, seguidamente, se lo ascendió de categoría y se lo proveyó de un nombre de cobertura.

Se ha acreditado en el debate que, pese a que supuestamente tenía una categoría inferior en el Destacamento de Inteligencia, el encausado sin embargo tuvo la suficiente influencia para lograr que sus superiores, en la misma época en que ocurrieron los hechos investigados, nombraran a su padre en dicha dependencia.

Como quedó expuesto, Grande fue reconocido como integrante de la guardia por varios testigos, y sus características físicas – como las inusuales características de sus ojos de un azul que muestran una mirada muy particular – fueron puestas de manifiesto por los testigos en el debate. Además, nos encontramos con que las víctimas han reconocido entre las fotografías exhibidas, a varios integrantes del Destacamento que prestaban servicios en similar

categoría a la del encausado, aunque por esos individuos, por diferentes razones, no se han elevado las actuaciones a juicio.

Como puede apreciarse, la prueba que permite vincular al encartado al centro Clandestino de Detención es variada, sólida e independiente de la situación de Estanislao Chiara Vieyra. Es verdad que éste también fue reconocido como guardia de “la Cacha” y que existen algunas similitudes con Grande, como el lugar donde estudiaban y el seudónimo que, según su legajo, tenía aquel, coincidente con el nombre que las víctimas asignan a uno de los guardias.

Hemos podido observar asimismo, que varios de los imputados tuvieron en esa época diferentes seudónimos, sin que esa circunstancia haya impedido la determinación de sus responsabilidades en los sucesos; por caso, y solo por mencionar a dos, Cacivio era, a la vez, el “Francés” o “Federico Asís” como se presentó a los Mainer, y Héctor Acuña tenía múltiples apodos, como “Oso”, algunos decían que era “Mister X” o “el Boxeador”. Es claro que no se trataba de un nombre impuesto por la ley civil, sino la denominación disfrazada que los guardias utilizaban para posibilitar, a la vez, que las personas que estaban secuestradas en el centro supieran de cuál celador se trataba, pero a la vez, procurando por todos los medios que no se conocieran sus características físicas y sus nombres reales. No olvidemos que las personas secuestradas en La Cacha habían sido en su inmensa mayoría salvajemente torturadas, que permanecían extensos lapsos atadas a la pared, sobre un magro colchón y, lo más importante, siempre tabicadas, con sus cabezas tapadas para que no pudieran ver. En ese marco, a mi modo de ver, ciertamente no resulta adecuado dar al supuesto seudónimo de uno de los guardias la dimensión que se ha dado en el debate.

Así las cosas, encontramos pruebas objetivas que permiten sostener más allá de toda duda razonable que Claudio Grande fue uno de los guardias de “la Cacha”; porque era personal civil de inteligencia a la época de los hechos; cursaba estudios en la Universidad de La Plata al mismo tiempo en que, como quedó expuesto a través de diversos testimonios, el Destacamento de Inteligencia donde prestaba servicios Grande tenía como objetivo el secuestro de numerosos alumnos de esa universidad. Y, como corolario, el propio imputado una vez que se recibió de veterinario expresamente solicitó que se lo ascendiese con el propósito de realizar tareas de inteligencia en la propia universidad en la que había cursado su carrera. Se acreditó, además, que otros compañeros del destacamento, de similar jerarquía, también fueron individualizados como guardias de “la Cacha”.

Con lo que, a mi modo de ver, claramente debe tenerse por acreditada la participación del encausado en los eventos, en el rol que se explicó

más arriba, ya que resulta absurdo sostener que en una dependencia de tales características un agente secreto estudiante universitario pudiera dedicarse únicamente al análisis de periódicos y revistas, o siquiera incluso que investigara los actos de gobierno llevados a cabo por miembros de las propias Fuerzas Armadas que habían usurpado el poder tras el Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

En suma, sin perjuicio de que la referida identificación entre Grande y el seudónimo “Pablo” sin dudas aumentaría el caudal probatorio en contra del encausado, las restantes pruebas que no dependen de tal hecho, y que reseñé previamente, resultan más que suficientes para tener por acreditado que Claudio Grande cumplió funciones como guardia dentro de “la Cacha”.

En tal sentido, los reconocimientos que lo posicionan dentro de dicho CCD constituyen un elemento de convicción irrefutable, en particular si a estos les sumamos los reconocimientos de aquellos otros PCI, que al igual que Grande, pertenecían al Cuadro “A-2” y tenían idéntico nivel dentro del escalafón de inteligencia, “In 16”, y también fueron sindicados como custodios de las víctimas allí privadas ilegalmente de su libertad.

A ello, se suma lo ya referido en cuanto al rol que cumplió el Destacamento de Inteligencia 101, y particularmente la Central de Reunión Interior donde se desempeñó el nombrado, no solo en la producción y transmisión de informes relacionados con potenciales víctimas del terrorismo estatal, sino incluso en el funcionamiento del Centro Clandestino. Y toda su actividad posterior como Agente Secreto, especialmente la referida petición de ascenso, y las altas calificaciones que se le otorgaron destacándose su “espíritu de sacrificio”, que no se condice con la simple tarea de leer un diario y hacer un resumen.

Es por lo antedicho entonces, que corresponde atribuir al nombrado, plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetrado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de partícipe secundario, de los delitos de privación ilegal de la libertad en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, en perjuicio de la totalidad de las víctimas y con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

El Dr. Carlos Rozanski dijo:

Que adhiero a todo el desarrollo efectuado por el colega preopinante acerca de la responsabilidad de Claudio Grande en los hechos por los que fue juzgado. Debido a lo detallado y claro del voto, agregaré sólo aquellas cuestiones que entiendo

indispensables desde mi punto de vista para completar la descripción efectuada por el Dr. Jantus.

En el caso, el letrado a cargo de la defensa, Dr. Lossino, introdujo con anterioridad a la celebración del debate, una cuestión con la que en diversos pasajes del juicio se buscó desviar la atención del verdadero objeto del proceso que es la búsqueda de la verdad. Esa verdad es la que en caso de ser adquirida conforme las reglas de nuestras leyes, sin duda arroja luz sobre hechos sucedidos hace décadas, y que el proceso judicial intenta reconstruir. Con la astucia con que lo calificó el Dr. Jantus en su voto, el letrado - ayuda periodística mediante -, logró acaparar gran parte de las audiencias planteando en el estrado, que se había cometido un terrible error respecto del imputado Grande y que se lo había confundido con quien resultaría el verdadero culpable de los hechos, de quien proporcionó, nombre y apellido, detalles laborales, su historia personal, hobbies, familia e incluso involucró a sus nietos en un intento al que luego me referiré.

Resulta, luego de largas audiencias con interrupciones deliberadas, y por momentos agresivas, que motivaron las quejas de otras partes, con indebidos y desagradables acercamientos a víctimas, por los que fue advertido, que la cuestión a dilucidar nada tenía que ver con su defendido, sino más bien con esa persona a quien eligió incriminar para instalar aquella famosa “duda” que liberara a Claudio Grande y lo devolviera a su rol de “buen vecino” con el que la justicia se ensañó. La verdad es que, como lo explicó claramente el colega preopinante, Grande, como parte de su tarea de agente de Inteligencia del destacamento 101, dependencia clave en la represión de la zona de La Plata y alrededores, fue guardia del Centro Clandestino de Detención conocido como La Cacha. Además, actuó infiltrado en la Facultad de Veterinaria en la que estudió durante la misma época de los hechos. En ese sentido, su versión en el debate en cuanto a que durante su jornada de labor recortaba periódicos sobre noticias que le resultaban interesantes para su actividad, resulta burda. No menos burdo resulta lo sostenido en cuanto a que en el medio de su labor en el Destacamento de Inteligencia 101, salía para ir a la Facultad a estudiar y nunca mezclaba su trabajo –de agente PCI- con lo que sucedía como estudiante. Luego, volvía según sus dichos al Destacamento a continuar sus tareas, o sea a recortar periódicos. El mismo había dicho en indagatorias anteriores que ratificó, que la información la enviaba entre otros al Comandante del Cuerpo I de Ejército –General Galtieri-. Cabe igualmente una mención a lo anticipado en cuanto a la pretensión del Sr. Defensor, Dr. Lossino, de introducir fotografías del nieto de quien señaló como verdadero culpable de los hechos enrostrados a Grande. Fundó su pretensión en los ojos azules de ese nieto. No puedo dejar pasar esta situación, toda vez que se involucró a un pequeño niño supuestamente nieto de un supuesto represor que nunca estuvo

imputado en esta causa. Es evidente que del mismo modo que el hecho de molestar testigos víctimas no fue freno para el Dr. Lossino, tampoco lo fue intentar introducir la foto para un reconocimiento de un actor famoso – protagonista de Dr. House-, con la excusa de que el letrado “no tenía tijera para cortar la foto” (SIC). Finalmente tampoco lo fue la protección de la imagen de un bebé que nada tiene que ver con esta causa como no puede desconocer el Sr. Defensor, y que como tampoco puede ignorar, los derechos de ese bebé “de ojos azules”, gozan del máximo amparo constitucional. En síntesis, reitero mi adhesión a los argumentos desarrollados por el Dr. Jantus, con los agregados efectuados.

El Juez Pablo Daniel Vega dijo:

I. Que tal como surge del dispositivo emitido el pasado 24 de octubre, he planteado mi absoluto disenso con las posturas asumidas por mis colegas en punto a la intervención delictiva que, en los graves hechos juzgados, le han atribuido al imputado Claudio Raúl Grande.

Y no por acaso he aludido a “las posturas” –en plural- de mis compañeros, pues al discutir concretamente el caso en la deliberación (arts. 396 y 398 del ordenamiento procesal penal federal) no han siquiera coincidido al identificarlo como quien habría cumplido funciones de guardia en “La Cacha” durante el año 1977. Desde luego que ya este disenso refleja para mi cierta inconsistencia en el juicio de certeza que los llevó a propiciar al acuerdo penas tan severas por una intervención que, según mi parecer, no ha quedado claramente delimitada y menos aún probada. Veamos.

Durante casi un año de debate oral y público, la prueba producida se ha orientado –en lo que atañe a la responsabilidad jurídico-penal de Grande– a acreditar que éste era el guardia apodado “Pablo”, siendo tal hipótesis acusatoria estructurada por todas las querellas y, sin duda alguna, también por la fiscalía, quien no sólo lo ha plasmado de ese modo en oportunidad de formular su requisitoria de elevación a juicio, sino que insistió con ello en ocasión de expresar sus conclusiones durante la discusión final.

Ahora bien, ¿Quién era “Pablo”? ¿Qué rol cumplía dentro del centro clandestino de detención denominado “La Cacha”? ¿Cuáles son las pruebas que permiten afirmar con certeza que la verdadera identidad de dicho sujeto se correspondía con la de Claudio Grande?

Han de ser tales los interrogantes fundamentales que intentaré responder a continuación y de cuyo desarrollo podrán apreciarse –al menos así me lo he de

proponer- las razones de peso que me han llevado a sostener la imposibilidad de condenar al enjuiciado.

II. Que en lo que respecta a la primera de la batería de preguntas formulada, no parece sostenible la posibilidad de afirmar disidencia alguna con mis colegas, pues los tres podríamos caracterizar al mentado “Pablo” del modo en que sigue: una persona de aproximadamente 26 años de edad, de ojos claros, con una mirada especialmente penetrante, más bien rubio, de buena presencia, con una voz también particular, que lucía en ciertas ocasiones cuando cantaba durante su turno de guardia, acompañándose de una guitarra que además tocaba muy bien; que estudiaba veterinaria y que por entonces se hallaba cursando el quinto año de dicha carrera. Por lo demás, algunos testigos señalaron que a “Pablo” le gustaban los perros –en especial los ovejeros alemanes- y, en general, todos coincidieron en que no era un guardia rudo, sino que era más bien permisivo y hasta se encargaba de conseguir y suministrar cigarrillos a alguno de los cautivos.

III. Que la singularidad del personaje proviene de la cantidad de rasgos que las víctimas han podido individualizar en su persona, que van desde características fisonómicas de trascendental importancia para los reconocimientos realizados (como el color de los ojos y la expresión de la mirada), hasta otros de diversa índole que hacen en verdad a la personalidad del agente.

Sabemos que las condiciones de detención en que se hallaban las personas cautivas impedían u obstaculizaban la posibilidad de reconocer a los captores y torturadores, puesto que se encontraban todos tabicados o con los ojos tapados (salvo contadas excepciones). Sin embargo, la “blandura” que asumía el tal “Pablo” lo llevaba a permitirles a algunos despojarse de tales limitaciones lo que les posibilitaba cruzar miradas y observar al personaje, amén de que otros lo hacían de *motu proprio*, exponiéndose, claro, al riesgo que ello aparejaba.

Lo cierto es que he percibido prácticamente unanimidad en los testigos al momento de describir a “Pablo” según el modo en que lo hube materializado precedentemente.

IV. Que tal precisión no ha de ser menor, puesto que ello colocó a “Pablo” dentro del conjunto de los “inconfundibles”, como lo pueden ser también “el oso”; “el francés” o incluso el propio “J”.

En efecto, las referencias al “oso” han sido tan contundentes y coincidentes que nadie dudaría en cómo describirlo, más allá de que podamos disentir al momento de encuadrarlo desde el punto de vista psicológico.

He referido a lo trascendental que resulta tal comprobación, y lo hube hecho porque, a mi juicio, ello da por tierra con la hipótesis tibiamente esbozada durante un tramo del debate, que parte de la idea de que en “La Cacha” había dos “Pablos” que podían coincidir en algunos de sus rasgos más característicos.

No me cabe duda que dicha conjetura fue parida luego de la embarazosa situación que parece haber sido creada por una esmerada defensa la cual, amén de ciertos excesos claramente innecesarios, ha intentado cumplir con el mandato que se le hubo encomendado y que resulta presupuesto ineludible en un proceso penal respetuoso de los principios más básicos de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Mas ¿en qué ha consistido la perpleja situación creada por el letrado defensor de Grande? ¿Se trató acaso de un artificio orientado a confundir a jueces subestimados o ingenuos; o, por el contrario, han sido las propias constancias del proceso las que ofrecían evidencias concretas susceptibles de apoyar la tesis planteada por el defensor?

Desde luego que mi decisión en favor de la absolución del inculpado da cuenta del modo en que he de contestar tales interrogantes, partiendo, claro está, de que no me considero para nada ingenuo ni creo haber sido objeto de subestimación alguna por parte del Dr. Juan José Losinno.

V. Que según mi parecer, las pruebas incorporadas al debate ofrecen numerosos elementos que generan un cuadro indiciario uniforme, consistente y concordante que coloca en el centro de la escena a un sujeto no imputado en la causa que reúne no sólo aquellos rasgos que se predicán respecto de Grande para considerarlo “Pablo”, sino otros que han de ser todavía más concluyentes y que por ello mismo sustentan una sorprendente correspondencia entre aquel sujeto y el guardia apodado de ese modo.

VI. Que previo a abordar la cuestión debo subrayar un aspecto que revela un serio déficit en la investigación materializada durante la etapa instructora. Me refiero a la concreta circunstancia de que una prueba de capital relevancia para resolver este aspecto del caso, no ha irrumpido en el proceso recién en la etapa del juicio —ni siquiera merced a la labor del letrado defensor de Grande—, sino que ya existía en los albores de la pesquisa, aunque ciertamente perdida entre los numerosos legajos de prueba reservados en la secretaría del juzgado instructor. Se trata del legajo de Estanislao Chiara Vieyra del Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata.

VII. Que según las constancias que surgen de tal documentación no caben dudas de los siguientes extremos, a saber:

1) que con fecha 16 de octubre de 1976 Estanislao José María del Luján Chiara Vieyra fue nombrado con carácter “condicional”, en el Cuadro “C”, Sub-cuadro “C2” —In “14”—, con el cargo de Agente “S” (secreto) y bajo el seudónimo Enrique Joaquín Chacón (ver fs. 28). Luego, el 29 de septiembre de 1977, se confirmó el nombramiento (luce a fs. 30) y el 20 de diciembre de 1978 se ordenó que se promueva al mentado al Sub-cuadro “C-3” (fs. 31).

2) que de la ficha en la cual se observan el campo “Nombre” puede leerse “Enrique Chacón” (seudónimo que, por cierto, hace coincidir las primeras letras del primer nombre y del apellido con la real identidad) y en casillero relativo al “Apodo” figura “Pablo” (ver fs. 86).

3) que en la ficha personal confeccionada en el año 1976 para el ingreso al Destacamento de Inteligencia 101, el presentante consignó que se encontraba cursando el 2º año de la carrera de Ciencias Veterinarias en la UNLP (ver fs. 2) y en el punto “M. CAPACIDADES. ESPECIALIDADES Y HOBBIS: Cría de perros (ver fs. 7).

4) que obtuvo diplomas en el Centro Metropolitano de Chaiu Do Kwan como cinturón amarillo, naranja y verde, tal como luce a fs. 24/26.

5) que del período comprendido entre el 15/10/76 y el 15/10/77 puede verse en su foja de calificaciones que revistiendo en el Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata, con el cargo de Agente “S” en el Subcuadro “C-2”, no registró sanciones ni inasistencias, hizo uso de una licencia anual de 10 días, y fue calificado con promedio de 9.33 por Ricardo Armando Fernández y Alejandro Agustín Arias Duval (ver fs. 36/39); mientras que en el período siguiente, finalizado el 15/10/78, cumplió tareas en el Grupo de Actividades Especiales de Inteligencia con el Subcuadro “C-3” y fue calificado con promedio 9.50, no resultando legibles los nombres de quienes lo evaluaron.

6) que resulta relevante destacar la nota fechada el 29 de octubre de 1992 mediante la cual Chiara Vieyra solicitó al Decano de la Facultad de Veterinaria de la UNLP la cancelación de su inscripción a dicha facultad y la devolución de toda la documentación personal que acredite su inscripción allí (fs. 90) y, con igual fecha, obra agregada en la foja contigua la resolución del Decano de dicha casa de estudios que canceló la inscripción de aquél como alumno regular de la carrera y devolvió la documentación solicitada por Chiara Vieyra.

VIII. Que no obstante, tal consistente cuadro indiciario ha sido absolutamente soslayado por los acusadores al momento de concretar sus respectivas solicitudes de remisión de la causa a juicio, pues en todos los casos,

invariablemente, han erigido a la identificación entre Grande y “Pablo” en piedra basal de la presunción de culpabilidad. Veamos:

a) el señor Fiscal General, **Dr. Molina**, partió de considerar que el imputado Grande se había desempeñado a partir del 1º de diciembre de 1976 y hasta —al menos— el 15 de octubre de 1981 como agente “S” del Destacamento 101 de inteligencia del Ejército, ostentando el cargo de redactor dactilógrafo en la Sección “Reunión Interior” a cargo del co-imputado Palavezzatti. A su vez, destacó que, simultáneamente, aquél cursaba sus estudios universitarios en la Facultad de Ciencias Veterinarias de La Plata, donde finalmente se graduó.

Que más allá de la inexactitud consignada en esa presentación —como la afirmación de que Grande se desempeñó como agente “S” con fecha 1/12/76, cuando ello recién ocurrió en el año 1983, según consta en el legajo personal utilizado por el Fiscal—, lo que resulta de suma relevancia para mí, son las afirmaciones efectuadas respecto de la intervención durante los operativos y la actuación y presencia del imputado Grande como “Pablo” en el centro clandestino de detención conocido como “La Cacha” que tuvieron apoyatura no sólo en las identificaciones efectuadas por las víctimas Ordoqui, Pérez Catán, y Cavecchia, que reconocen la foto de Claudio Grande con el nombre de “Pablo” sino, además, las declaraciones de algunos detenidos, que si bien no han reconocido la foto del imputado, sí han referido a un guardia joven, rubio, de buen aspecto y universitario, al que llamaban “Pablo” (tales como Quinterno y Rolli u otros testigos como Otahal, Molina y Castilla que dijeron que cantaba y dejaba cantar a los detenidos); además de la declaración de María Elvira Luis en el marco de la causa Portesi, en cuanto dijo que Pablo había cursado 5º año de Veterinaria en el año 1975, iba con un perro de policía, un auto chiquito, cantaba teniendo buena voz, siendo muy popular, joven, rubio y de buena presencia (ver fs. 10.588/10.657).

b) Por su parte, cabe relevar las requisitorias materializadas por: el **Dr. Julián Axat**, en su carácter de abogado querellante, en el requerimiento glosado a fs. 10.765/10.789; los **Dres. Luis Emilio Osler, Victor Paredes y Alvaro Garma Bregant**, apoderados de la querrela de **Bettini**, cuya elevación luce a fs. 10.827/10.872; las **Dras. Marta Vedio y María Valeria Canal** en ejercicio del patrocinio letrado conferido por Franco Picardi (apoderado de Ilda Raquel y Juan José Pecardi) y Claudia Daniela Bojorge (apoderada de María Elena Puricelli), cuyo pedido obra a fs. 10.875/10.912; el **Dr. Osvaldo Barros** en su carácter de representante de **Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos y otros**, solicitud de fs. 11.001/11.092, **Emanuel Lovelli y Colleen Wendy Torre**, ambos en carácter de apoderados de Asociación “Abuelas de Plaza de Mayo”, cuyo

petitorio se encuentra a fs. 10.913/10.998; y los **Dres. Inti Nahuel Pérez Aznar y Hernán Alexis Navarro** en representación de la **Secretaría de Derechos Humanos de la Nación**, cuya requisitoria luce a fs. 11.151/11.229.

Todos ellos han efectuado un examen de la prueba similar al que practicó la Fiscalía, compartiendo casi en un todo las conclusiones a que ella ha llegado en cuanto al período de revista de Grande en el Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata, a su calidad de agente “S” desde fines de 1976, así como en punto a la valoración de la prueba testifical y documental. Sobre la base de dicho caudal probatorio dieron por acreditado, invariablemente, que Claudio Grande actuó como guardia en La Cacha bajo el apodo “Pablo”.

Restaría aludir a la querrela de la APDH representada por el Dr. **Oscar Rodríguez** —quien concretó su requerimiento a fs. 11.093/11.150—. Esta parte también reeditó el error de la fiscalía —replicado por las otras querellas mencionadas— en cuanto sostuvo que Grande fue nombrado agente “S” (agente secreto) en diciembre de 1976, bajo el mando de Palavezzati, Ducrós y Arias Duval, pues ya he precisado que semejante condición pasó a revestirla recién durante el año 1983, es decir, casi seis años después de la fecha de comisión de los hechos de autos.

Luego de ello afirmó respecto de Grande que *“(f)ue identificado como una persona que prestó servicios dentro del centro clandestino de detención conocido como <La Cacha> por Alicia Ordoqui, quien estuvo alojada en ese lugar y luego fue liberada. También pudo ser reconocido en fotos por Patricia Pérez Catán, Silvia Inés Cavecchia, Miguel Ángel Bellomo”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que prácticamente todos esos testigos reconocieron a Grande por ser justamente “Pablo” (foto de fs. 115), no cabe duda alguna que, aunque el Dr. Rodríguez no lo haya consignado expresamente, estableció esa misma relación de identidad. En efecto, si cuatro testigos afirman haber visto al perro de la vecina morder a un niño que jugaba en la plaza y un quinto testigo sostiene haber visto hacer eso al mismo perro que los cuatro anteriores, aunque no lo haya dicho, es evidente que vio al perro de la vecina.

A partir de cuanto hube expresado, no parece objetable afirmar que del cúmulo de requerimientos de elevación a juicio formulados por las distintas partes acusadoras —cuya síntesis he practicado con precedencia—, es posible realizar un cuadro sinóptico de las diferentes circunstancias por las que se consideró que el rol de “Pablo” fue perpetrado por Claudio Raúl Grande; a saber:

Poder Judicial de la Nación

- 1) Grande era Agente Secreto;
- 2) era un guardia joven, rubio, de buena voz y de buen aspecto;
- 3) era estudiante de Veterinaria en la Facultad respectiva de la Universidad de La Plata;
- 4) a Grande lo apodaban “Pablo”.

Por lo demás, en oportunidad de formular sus alegatos, todas las partes aludidas han sostenido aquellas plataformas imputativas.

IX. Que en consecuencia, del cotejo de los indicios relevados en el punto VII con aquellos otros detallados en el punto precedente surgen las siguientes correspondencias y diferencias entre “Pablo” y las situaciones de Grande y Chiara Vieyra. Veamos:

a) Grande se desempeñó en el Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata al igual que Chiara Vieyra.

b) Grande figuraba como redactor dactilográfico. En cambio, Chiara Vieyra figuraba para la época de los hechos como Agente Secreto (ver fs. 28/30 del legajo).

c) Grande estudiaba veterinaria en La Plata; Chiara Vieyra también figuraba como inscripto en dicha facultad, para la misma época, e incluso antes, lo que permitiría afirmar que para el año 1977, Chiara Vieyra podría estar en 5° año como sostuvo la testigo María Elvira Luis (ver legajo original N° 001608, reservado en secretaría, en tanto de allí surge que Chiara Vieyra cursó en 1973 el primer año en la Facultad de Veterinaria). Por su parte, del legajo de Grande surge que éste lo hizo recién en 1975, según Libreta Universitaria N° 002400 reservada por secretaría.

d) Grande tiene ojos claros al igual que también los tiene Chiara Vieyra.

e) Grande fue reconocido como “Pablo” por tres testigos. No obstante, debe consignarse que Chiara Vieyra también ha sido reconocido como “Pablo”, en particular por la testigo Laura Bretal cuyo acto de reconocimiento fue de indudable espontaneidad. De todos modos, no ha de ser este el sitio en que practicaré mi valoración en punto a los reconocimientos fotográficos puesto que dicha labor habré de acometerla oportunamente.

IX. Que como puede apreciarse con notable claridad, tales extremos que han servido para conferir apoyatura a la hipótesis de que Grande operó con el

apodo “Pablo” permiten a la vez sustentar que también Chiara Vieyra pudo haber sido quien operó en verdad bajo ese apodo.

X. Que sin embargo, el panorama cargoso respecto de Chiara Vieyra no ha de limitarse a lo ya referido pues todavía queda por relevar una circunstancia que, para mi asombro, ha sido omitida por casi todas las querellas al momento de acusarlo a Grande, aunque la omisión más severa es aquella en que incurrió el representante del Ministerio Público Fiscal, quien, vale precisarlo, tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (artículo 120 de la Constitución Nacional).

Tal circunstancia no es ni más ni menos que el hecho de que Chiara Vieyra, dada su calidad de Agente Secreto —calidad de la que careció Grande hasta entrado el año 1983—, operaba dentro del Destacamento de Inteligencia 101 con un seudónimo y un apodo, el cual era justamente “Pablo”, tal como se desprende de fs. 86 del legajo respectivo.

Me pregunto entonces ¿Cómo ignorar que entre los legajos del destacamento 101 había uno que refería a un individuo que además de estar dotado de todas las características que también tornaban sospechoso a Grande, tenía una muy especial, que aquel otro no poseía, cual es, que su apodo coincidía exactamente con el que utilizaba el guardia del que hablamos?

En verdad, no se me ocurre un ejemplo más claro y elocuente de lo que, en el peor de los casos, se presenta como una duda razonable en punto a la identidad de uno de los intervinientes en el supuesto de hecho típico; en otras palabras, la incertidumbre relativa a si Grande ha sido quien sus acusadores dicen que fue.

No juzgo necesario explicar qué significado tiene la duda acerca de un extremo objetivo o subjetivo de la imputación penal, o bien sobre una circunstancia que excluye la antijuricidad del injusto o la culpabilidad del autor. Sí parece imprescindible recordar que la consecuencia de una situación de duda no ha de ser otra que la imposibilidad de formular un juicio de condena conforme a la máxima del *favor rei* —*in dubio pro reo*— (artículo 18 de la Constitución Nacional y 8.2 de la C.A.D.H. y 14.2 del P.I.D.C.P.).

El contenido de aquel aforismo, al menos para el derecho procesal penal, se traduce claramente en la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la *certeza* del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible atribuible al acusado. Y ello ha de ser así precisamente porque la ausencia de una tal *certeza* impide al Estado destruir la situación de inocencia, construida por la Constitución (presunción),

que ampara al imputado, *razón por la cual ella conduce a la absolución* (Cfr. Maier, Julio B.J., *Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos*, Editores del Puerto, 2ª edición, 3ª reimpresión, Buenos Aires, 2004, pp. 494 y ss.).

Por lo demás, nuestro más alto Tribunal tiene dicho que incluso el aspecto subjetivo del tipo penal forma parte de la plataforma fáctica y resultan alcanzados por la regla del *favor rei*, al establecer que "...la valoración de los hechos o circunstancias fácticas alcanzadas por el *in dubio pro reo* incluye también los elementos subjetivos del tipo penal, cuya averiguación y reconstrucción resulta imprescindible para aplicar la ley penal. La falta de certeza sobre estos últimos también debe computarse a favor del imputado" (C.S.J.N., Fallos: 329:6019, considerando 9º).

XI. Que aun podrían sumarse otras especulaciones en relación con los datos que emergen del legajo de Chiara Vieyra.

Así, a modo de ejemplo, ha de mencionarse el alto nivel de la calificación que él ha obtenido en el decurso de su carrera como Agente Secreto, lo cual contrasta con el desempeño de Grande quien, una vez más cabe recordarlo, ni siquiera fue Agente Secreto durante la década del 70´.

Más curiosa aún resulta la actitud de Vieyra de presentarse ante el decano de la Facultad de Veterinaria de la U.N.L.P. —ya en democracia— solicitándole la inmediata devolución de toda documentación que sirviese para demostrar que él había estado inscripto en tal casa de estudios, o bien para probar que había cursado materias allí. Me pregunto, cuál podría ser el motivo que llevase a un ex-estudiante a pedir la devolución de esa clase de documentación, a excepción de un particular interés por borrar todo rastro de su paso por la facultad de veterinaria durante los años 70´. En franca contraposición con ello, el imputado jamás negó su paso por allí, ni tampoco ocultó el hecho de haber logrado matricularse y ejercido luego la profesión hasta el mismísimo momento en que fue detenido.

Por otro andarivel, podría especular con otra serie de argumentos ofrecidos por la defensa tales como el gusto de Chiara Vieyra por los pastores alemanes manto negro, la singular mirada que emerge de la expresión de sus ojos, apreciada en las fotografías que constan en el expediente y sus conocimientos en artes marciales que cobran suma importancia a partir de los dichos del testigo Torrillas.

Sin embargo, creo innecesario explayarme al respecto por cuanto si lo hasta aquí dicho no ha bastado para sembrar —insisto—, cuanto menos la duda,

todo lo demás nada aportará para justificar su existencia dado el carácter periférico que asume respecto de las contundentes pruebas examinadas.

XII. Que poco habré de decir en cuanto respecta a la hipótesis de los dos o tres “Pablos”. En primer lugar, porque ya he apuntado que se trata de una conjetura tibiamente bosquejada en un momento del proceso en que se visibilizó la existencia del legajo de Chiara Vieyra. Estoy convencido de que la contundencia de todo lo ya dicho sumada al particular dato de que éste último operaba con el apodo que se le adjudicaba a Grande desmoronaba la posibilidad de insistir en que había un único “Pablo” y que se trataba del imputado.

Pero, en segundo término, no puedo –ni debo– soslayar que prácticamente la totalidad de los testigos afirmaron que “Pablo” había uno solo y que sus características eran las ya referidas (ojos claros, tocaba bien la guitarra y cantaba con notable voz, estudiante de veterinaria, etc.)

En ese sentido, debo remitir a las contundentes afirmaciones de los testigos *Héctor Javier Quinterno, Inés Alicia Ordoqui, Nora Patricia Rolli, Ricardo Victorino Molina, Juan Alberto Bozza, José Enrique Núñez, Raúl Guillermo Elizalde, Patricia Pérez Catán, Inés Paleo, Silvia Bucci, Ernesto Carlos Otahal, Martín Daniel Castilla, Oscar Horacio Molino, Carlos María Roesler, Alberto Omar Diessler, Roberto Luján Amerise, Elsa Mattía de Torrillas, y Néstor Daniel Torrillas.*

En especial, cabe relevar el armonioso y coherente relato del testigo *Néstor Daniel Torrillas* quien expresó “*quiero que quede claro que Pablo es Pablo y era uno*”.

Tan sólo María Elvira Luis sostuvo sin ambages que podían ser dos los “Pablos”; mas ello lo expresó recién en ocasión de declarar en juicio, pues en las otras dos oportunidades en que lo había hecho (ver declaraciones del juicio por la verdad de fecha 24 de marzo de 1999 obrante a fs. 471/484 y fs. 105/107 de la causa N° 124.963 agregada por cuerda a la principal; cuyas partes pertinentes fueron incorporadas por lectura al debate) jamás había sostenido dicha tesitura y únicamente aludió a un tal “Pablo” que había cursado 5° año de Veterinaria en el año 1975, que iba con un perro de policía, que andaba en un auto chiquito, que cantaba con buena voz, siendo muy popular, joven, rubio y de buena presencia (Cfr. específicamente la referida declaración de fs. 105/107).

XIII. Que los indicios, presunciones y circunstancias constituyen un medio de prueba extremadamente amplio que se apoya en la inferencia o el razonamiento que toma por punto de partida a los hechos y circunstancias que se suponen probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho

inquirido. Como lo explica Gorphe refiriéndose a esta clase de vinculación, configura “la X del problema, ya sea una incógnita por determinar, ya un dato por completar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable...” (Cfr. Gorphe, François, *Apreciación judicial de las pruebas*, Trad. Luís Alcalá—Zamora y Castillo, Hammurabi, Buenos Aires, 2007, p. 220).

Pero como bien alerta Mittermaier “(e)l indicio revela a primera vista una relación posible entre dos hechos, o designa a una persona como agente; pero es igualmente del deber del juez inquirir también todas las hipótesis que en sentido contrario vendrían a justificar completamente esta relación; **y sólo comparando una hipótesis con otra, es como llegará a decidir cuál de ellas es la que reúne mayores probabilidades (...), el magistrado no debe olvidar que su misión es la manifestación de la verdad, y procederá de oficio a la investigación de todas las señales de disculpa**” (Cfr. Mittermaier, Karl Joseph Anton, *Tratado de la prueba en materia criminal*, Trad. Primitivo González del Alba, Hammurabi, Buenos Aires, 2006, p. 381 —el resaltado no se corresponde con su original—).

No he hecho otra cosa que permitirme indagar sobre los distintos causas que pueden inferirse de las pruebas producidas durante el extenso debate procurando establecer la seriedad probatoria de las hipótesis planteadas; en particular, la formulada por los acusadores dada la exigencia de certeza para quebrar el estado de inocencia de que goza Grande por presunción constitucional.

Es que, como es sabido, todo pronunciamiento de condena requiere certeza, como irrefutable corolario de que las cosas sólo han podido ocurrir de una manera y de la actuación que en tal hecho le cupo al imputado. La existencia de cualquier margen de duda sobre estos tópicos impone, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 3 del código de rito, la absolución del imputado. En palabras de Sentis Melendo “no se trata de duda sino de otro fenómeno: falta de pruebas” (*In Dubio Pro Reo*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Bs. As., 1971, p. 158).

Será acaso por ello que Gorphe previene acerca de la importancia de “considerar la querrela o denuncia como hipótesis por verificar; en esto como en otros asuntos, la duda provisional es prudente, y el método enseña a calcar las ideas de acuerdo con los hechos objetivos, sin pretender que éstos se plieguen a previas opiniones. De modo especial, **cuando nos encontramos ante un indicio ambiguo, resulta peligroso dejarse llevar por una idea preconcebida**” (Cfr. Gorphe, *ob. cit.*, p. 234 —el resaltado no se corresponde con su original—).

Tales máximas, aplicadas a la especie, se erigen en obstáculo para confirmar la tesis acusatoria respecto de este imputado pues los indicios en los

que ella se basa admiten otra explicación —más que razonable— de la que deriva un estado serio de sospecha acerca de un sujeto diferente al aquí enjuiciado. Por lo tanto creo, como Gorphe, que he sido prudente al permitirme la duda pues de ese modo he conjurado aquel peligro del que alerta el citado autor.

No parece otra la perspectiva asumida por nuestro cimero Tribunal en ocasión de pronunciarse en el caso “Miguel” (Fallos: 329:5628), en el cual sostuvo que “la necesidad de convicción no implica de ninguna manera una remisión al pleno subjetivismo o a lo que simplemente crea el juzgador. Tal creencia sólo sería apta para sustentar una condena si se asienta en pruebas concordantes susceptibles de explicarla racionalmente. Sin embargo, en el sub examine, esta última clase de elementos probatorios no avalan la hipótesis de que Miguel fuese el autor del homicidio —o, lo que es lo mismo, la conclusión obtenida a partir de la prueba nula— sino que aquellos armonizan con una explicación diferente que colocaría a otra persona en el centro de la imputación jurídico-penal” (ver considerando 11).

XIV. Que en cuanto a los reconocimientos por fotografía debo destacar que a lo largo del juicio he asumido una postura amplia orientada a viabilizar —salvo en un caso excepcional por motivos que hube referido y que constan en el acta de debate de fecha 12 de marzo de 2014— la producción y/o reproducción del acto aunque procurando siempre el debido respeto a las formas a fin de resguardar los derechos y garantías de los imputados.

En efecto, no ignoro el evidente dato de que la memoria de las personas disminuye con el paso del tiempo y que, entonces, lo lógico será realizar el reconocimiento en el instante más próximo al acaecimiento de los hechos, precisamente porque, por vía de principio, la memoria se va perdiendo con el transcurrir de los días. Por lo demás, a diferencia de lo ocurrido en el ya citado precedente “Miguel”, dicha práctica sí resultó de la imposibilidad de proceder de otro modo pues los enjuiciados no revistieron tempranamente la calidad de imputados y tardaron muchísimos años en prestar declaración ante la instrucción, extremos que no permitieron su localización y posterior citación a efectos de llevar a cabo la medida de prueba lo más cercano a los hechos y en los términos previstos por la ley (ver considerando 8°).

Sin embargo, la inusitada gravedad de los acontecimientos que nos ha tocado juzgar sin duda alguna que ha de calar hondo en la memoria y sentimiento de las víctimas, quienes se han visto sometidas a los actos más perversos que pudiera uno imaginar y cuyas marcas quedan grabadas como un tatuaje ha de estarlo en la propia piel.

En consecuencia, si bien el transcurso del tiempo atentó contra la memoria de los testigos, la magnitud de un dolor semejante por hechos tan cruentos permite confiar en aquella desgastada capacidad humana, incluso 37 años después de haber tenido ellos lugar. Tal ha de ser la razón por la cual no asumí una posición purista en punto a la escasa virtualidad que algunos autores le asignan al reconocimiento practicado en el juicio oral en función del tiempo que pudo haber transcurrido (Cfr. Fenoli Jordi Nieva, “Concepto y naturaleza jurídica de los reconocimientos de identidad”, en *Identificaciones fotográficas y en ruedas de reconocimiento. Un análisis desde el derecho procesal penal y la psicología del testimonio*, AAVV, Marcial Pons, Madrid, 2014, p. 26).

Ahora bien, los investigadores de la psicología del testimonio desmitifican la relación entre la seguridad o confianza del testigo en su identificación y la exactitud de ella, pues los datos empíricos parecen indicar que la relación entre ambas variables no resulta del todo consistente. A partir de ello, Margarita Diges y Nieves Pérez—Mata proponen como alternativa más que prometedora apoyarse en la velocidad o tiempo de respuesta de la testigo a la hora de señalar. Así, citando a Dunning, distinguieron dos clases de decisiones al momento de la identificación en rueda: “(l)os testigos exactos tienden a tomar decisiones de manera *automática* y *absoluta*. Es como si la decisión se tomara sin esfuerzo, como si viniera dada por un emparejamiento perfecto o muy alto entre la cara que recordamos y la cara que tenemos delante. Por el contrario, el testigo inexacto tiende a decidir de una manera *consciente*, *con esfuerzo* y *relativa*. Esto es, el testigo que se equivoca lleva a cabo una comparación entre su memoria y las caras que tiene adelante, pero esta comparación no produce ningún emparejamiento alto, dista de ser perfecta, por lo que se embarca en una estrategia en la que compara, en términos relativos, cuál de las caras que tiene delante encaja mejor con su memoria. El resultado es que el testigo ha utilizado una estrategia de juicio relativo, no absoluto, que requiere esfuerzo, y se realiza de manera consciente. En definitiva que lleva más tiempo que la identificación del primer tipo, característica del testigo exacto. Los datos empíricos han avalado la bondad de esta idea (Cfr. Diges Margarita, Pérez—Mata Nieves, “La prueba de identificación desde la psicología del testimonio”, *ob. cit.* pp. 73—74).

Creo que tales precisiones permiten justificar cabalmente cuanto hube anticipado al destacar el reconocimiento practicado por María Laura Bretal como el más convincente de entre todos los que se produjeron. Recuerdo perfectamente la situación y ha sido claro que la testigo mencionada al reconocer al guardia “Pablo” indicando una de las fotos exhibidas, lo ha hecho en forma prácticamente automática, espontánea, como si ningún esfuerzo le costara señalar a la persona

por la que se le preguntaba, es decir, que el señalamiento no ha obedecido a un proceso consciente ni le ha insumido tiempo alguno. Sabido es que María Laura Bretal no identificó la foto correspondiente a Grande sino que señaló la de Chiara Vieyra como “Pablo”.

No me ha ocurrido lo mismo con el reconocimiento llevado a cabo por la testigo Pérez Catán. En efecto, en primer lugar debo memorar que en su oportunidad decidí no hacer lugar a la reiteración de la medida por las razones consignadas en el acta de debate. Concretamente, el acto se había practicado en dos ocasiones durante la etapa instructora; en ambas sin el debido control de la defensa a quien nunca se notificó de los actos, cabiendo relevar que el segundo de ellos fue ordenado y luego realizado, después de que el defensor haya estado presente, ese mismo día, en la sede del juzgado sin que se lo notificara de la posibilidad siquiera de practicarse tal medida.

Ciertamente, tal coyuntura descalifica el acto de reconocimiento por tratarse de una prueba de cargo susceptible de ser dirimente que se efectuó sin el debido control de la defensa, criterio que armoniza con la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Benítez” (Fallos: 329:5556), además de que la asistencia letrada suele reputarse condición básica de validez constitucional de todo reconocimiento de identidad (Miranda Estrampes, Manuel, “licitud, regularidad y suficiencia probatoria de las identificaciones visuales”, *ob. cit.* p. 120).

No obstante, la opinión de mis colegas en contra de mi postura permitió que la medida se practicara por tercera vez lo que para mí aumentó el riesgo de contaminación de la prueba dado el llamado “efecto compromiso”. En cualquier caso, la indicación de Pérez Catán pareció ser el resultado de un proceso más lento, relativo, consciente, esto es, de búsqueda en la memoria de aquello que habría de reconocerse. Dicha testigo reconoció la foto del imputado Grande como la del guardia “Pablo”.

Por lo demás, la testigo María Elvira Luis reconoció la foto de Chiara Vieyra como la cara de alguien que le pareció familiar y no así la de Grande que también le fue exhibida; mientras que Silvia Inés Cavecchia reconoció la foto de ambos y, finalmente, Ana María Sabio dijo en un primer momento que sólo podría reconocer a una persona y terminó reconociendo a unas nueve fotografías (que en realidad corresponden a ocho personas, pues dos de ellas pertenecen a una misma persona) luego de un largo proceso de revisión de éstas y asegurando un nivel de confianza que oscilaba entre un 70% y 90%.

Debo confesar que este último reconocimiento no me parece demasiado consistente puesto que no se corresponde la afirmación de poder reconocer a una única persona con el posterior señalamiento de ocho individuos, indicación que

pierde apoyatura al sostener la testigo que las 9 fotos reconocidas correspondían a personas distintas cuando, en rigor, dos de ellas pertenecían, como hube dicho, a un mismo sujeto.

Pero a su vez, dicha testigo no ha estado en “La Cacha” y únicamente presencié el procedimiento de detención ilegal de su marido llevado a cabo en su domicilio, por lo que, en todo caso, de conferírsele valor a su reconocimiento sólo podría afirmarse a partir de él que Grande actuaba en los operativos de secuestro, mas no que cumpliera funciones como guardia en el centro clandestino de detención. Quien sí estuvo cautivo en ese sitio, fue su marido Diessler, aunque éste, al examinar las fotos exhibidas, afirmó no poder reconocer a nadie.

En definitiva, los pocos testigos que se sintieron aptos para efectuar reconocimientos individualizaron a Grande pero también a Chiara Vieyra sin que pueda soslayarse la concreta circunstancia de que no es igual decir que X ha sido señalado por tres testigos como autor de los delitos, que precisar que sólo tres de cincuenta han dado ese resultado.

XIV. Que finalmente no me resta sino examinar un argumento introducido fundamentalmente por la querrela de “Abuelas”, en la voz del Dr. Lovelli, quien en definitiva concluyó que con independencia de que Grande haya o no sido “Pablo”, su enjuiciamiento en la causa no obedeció a su condición de tal sino al hecho de haber actuado como guardia en “La Cacha”.

Dicha inteligencia asigna a Grande un papel en ese Centro Clandestino similar al de “Pablo” pero sin serlo. No obstante, para fundar tal aserto no ha hecho más que apoyarse en la misma prueba que se produjo durante el debate para acreditar que era “Pablo” y no cualquier otro guardia, en especial los reconocimientos fotográficos.

Claro que tal perspectiva relativizó casi por completo el cuadro presuncional invocado para considerarlo “Pablo”, pues en ese caso poco importará su condición de estudiante de veterinaria, su imponente voz así como la particular mirada que caracterizaba a aquel otro personaje. Y ello ha de ser así, es decir, el debilitamiento de dichos indicios, por cuanto todos estos rasgos pertenecían a “Pablo” y no a cualquier otro guardia que pudiera haber actuado en “La Cacha”.

La pregunta entonces se impone: ¿con base en qué restos probatorios es dable alcanzar la certeza requerida en esta instancia acerca de que Grande, respecto de quien ya no puede afirmarse que es “Pablo”, debe responder por ser otro guardia del Centro Clandestino de Detención?

Advertí, no sin sorpresa, que los reconocimientos fotográficos se han erigido en pilar fundamental para afirmar semejante intervención delictiva.

Ahora bien, desde mi parecer, tal perspectiva pierde de vista que prácticamente en todos los casos, las pocas víctimas que identificaron a Grande en los actos de reconocimiento, dijeron que éste era “Pablo” y no cualquier otro guardia. En efecto, básicamente todas aluden a los ojos y a la mirada de Grande en su correspondencia con aquella que tanto las intimidaba o aterrorizaba pero que provenía del individuo que actuaba bajo el apodo de “Pablo”.

Por lo tanto, si en función de todos los argumentos que hube explicitado ha quedado claro que no es posible adquirir certeza acerca de que Grande fuese en verdad “Pablo”, aquella identificación pierde virtualidad y ya no puede utilizarse para demostrar su condición de guardia ignoto.

Se trataría de un proceder ciertamente arbitrario que cercena o escinde el propio reconocimiento, al tomar del acto sólo la parte en que la víctima dijo reconocer la foto de Grande aunque desentendiéndose del hecho de que se lo reconoce en tanto “Pablo”. Dicho en otras palabras, ante la respuesta del testigo “si, lo reconozco” para mí es el guardia Pablo”, únicamente se toma “si lo reconozco para mí es el guardia”.

El carácter arbitrario de semejante interpretación de la declaración testifical se torna palmario pues nace de la parcialización de una respuesta que termina por tergiversar los dichos de la víctima. En este sentido, se ha dicho que el soslayamiento de los dichos de determinados testigos en un punto decisivo para la solución del pleito también justifica la descalificación por arbitrariedad (Fallos: 307:157).

Por lo demás, la desvirtuación de las circunstancias de hecho y de prueba acaba siempre vulnerando el derecho de defensa, y suele ser producto de defectos u omisiones en el momento de la valoración de la prueba. Como bien lo expresa Guastavino, la debida apreciación de esa clase de circunstancias “es una de las facetas más importantes del deber de fundamentación de las sentencias y que, al ser alterada arbitrariamente vulneran la garantía de defensa en juicio y del debido proceso legal” (Guastavino Elias P., *Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad*, Tomo II, edición La Rocca, Buenos Aires, 1992, pp. 638).

No obstante, la querrela de “Abuelas” ha esgrimido un segundo argumento para dar por probado que grande actuó como guardia en “La Cacha”. Este se basaría en la circunstancia de que para ser guardia no se requeriría la calidad de Agente Secreto sino que también con el cargo que ostentaba Grande alguien podía de todos modos desempeñarse en tal rol. En prueba de todo ello se ofreció la circunstancia de que un personal civil del Destacamento 101 con

similar rango que el de Grande había sido reconocido como guardia en “La Cacha”.

A mi ver, tal razonamiento no hace más que pronunciar aquel arbitrario proceder pues une el dato de que Grande fue reconocido (omitiéndose *ex profeso* que lo fue en tanto “Pablo”) con aquel otro relativo a que personal con su cargo podía cumplir la función de guardia en un Centro Clandestino de Detención.

Advierto entonces que la reconstrucción de la imputación en tales términos, además de resultar arbitraria, altera su base fáctica en la medida en que Grande fue traído a proceso por ser un guardia en particular con caracteres claramente delimitados, por lo que toda su labor defensiva apuntó a desvirtuar que fuese él dicho sujeto, ofreciendo en contraposición la hipótesis de que tal no ha sido otro que Chiara Vieyra.

Dicha cuestión adquirió una trascendencia tan significativa que ha llegado a ser un aspecto medular del debate, sobre el que prácticamente no dejó de producirse prueba.

XV. Que a partir de tales coordenadas no puede negarse el factor sorpresivo para la defensa que implica el haberse trocado la atribución de culpabilidad sobre la base de ser el guardia “Pablo” por otra que, ante la orfandad probatoria en tal sentido, pretende reinventarse bajo la nueva hipótesis de ser tan sólo un guardia, del que prácticamente ignoramos cualquier otro dato.

Recordemos que la rigurosa reglamentación del derecho a ser oído carecería de sentido si no se previera que la sentencia únicamente debe expedirse sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación, que han sido intimadas al acusado y, por consiguiente, sobre aquellos elementos de la imputación acerca de los cuales él ha tenido oportunidad de ser oído. Se trata del principio de necesaria correlación entre la acusación y el fallo cuya jerarquía constitucional ha sido reconocida por nuestro más alto Tribunal desde siempre (Fallos: 242:227; 246:357; 302:328; 298:104 y 308; 302:791, entre muchos otros).

Como bien señala Julio Maier “la base de la interpretación está constituida por la relación del principio con la máxima de la inviolabilidad de la defensa. Todo aquello que en la sentencia signifique una *sorpresa* para quien se defiende, en el sentido de un dato con trascendencia en ella, sobre el cual el imputado y su defensor no se pudieron expedir (esto es, cuestionarlo y enfrentarlo probatoriamente), lesiona el principio estudiado” (*ob. cit. p. 568*).

Cierto es, que más allá de esta precisión teórica la Corte Suprema Nacional suele requerir en sus sentencias como condición para casar el fallo, además de la indicación del elemento sorpresivo que se incluye en él, las defensas concretas que se hubieran opuestos de no mediar la sorpresa (Fallos: 247:202; 276:364; 302:482, entre otros).

Pero, incluso asumiendo esta carga que exige nuestra Corte Federal, mi convicción en punto a la afectación de la mentada garantía ha de mantenerse inalterada. En efecto, toda la actividad defensiva de Grande tuvo en miras un único propósito, cual fue, dejar en claro que él nunca pudo ser el guardia “Pablo” con quien se lo confundía y por lo cual fue traído a proceso, convencido de que una tal demostración le aseguraba la liberación de esta causa penal mediante un pronunciamiento absolutorio. Por consiguiente, condenarlo de todos modos, es decir, aun concediéndole que ha tenido razón, sobre la base de ser un guardia ignoto sin especificarle circunstancia o característica alguna que permitiera individualizarlo más concretamente (por ejemplo, rasgos físicos, carácter —si era rudo o flexible—, turno —si iba de mañana, tarde o noche—, etc.), además de privarlo de la posibilidad de defensa le ha impedido ofrecer pruebas para resistir tan abstracta imputación.

Juzgo ineludible memorar la precisión que efectúa Gustavino cuando señala que “no basta para satisfacer el deber de fundamentación suministrar apoyo legal o normativo a la sentencia. Ella ha de contener una leal y completa meritación de los hechos y una racional comprobación de su existencia, pues un arbitrario manipuleo *del factum* puede conducir a una errónea selección de la norma aplicable. Es preciso, además, tener presente que la defensa en juicio no consiste en una mera cobertura formal de dar audiencia y recibir la prueba de los litigantes, con menosprecio de los hechos conducentes y comprobados o de los argumentos serios de aquéllos, los que —en todo caso— deben ser desechados con razones adecuadas, demostrativas de que han sido considerados por el juzgador. Por último, como pautas rectoras del deber de fundamentación se señalan la racionalidad —exenta de contradicciones e incoherencias—, la congruencia con lo pretendido por los litigantes, y la controlabilidad entre otras” (Guastavino Elias P., *Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad*, Tomo I, edición La Rocca, Buenos Aires, 1992, pp. 535/536)

XVI. Que a mayor abundamiento cabe adunar que “J” resultó ser Espinoza, respecto de cuyo legajo es dable advertir que para la época de los hechos era Agente Secreto, (ver la nota de fecha 29 de julio de 1977, mediante la cual el Jefe II Inteligencia del Estado Mayor Conjunto del Ejército ordenó el nombramiento de aquél, a partir del 1° de agosto en el Destacamento de

Inteligencia 101, en Cuadro “C” – Subcuadro “C-2”, del “In 14” bajo el seudónimo de Ramón René Escobar y en la fs. siguiente, el nombramiento con carácter condicional, en el cargo antes referido, destacándose su condición de “Agente S”). Del mismo modo, quien actuaba bajo el apodo “Toro” era Ruffino Batalla y por ello ha sido condenado en función del apodo que surge a fs. 84 de su legajo, y también por ser Agente Secreto para el momento de tales espantosos actos criminosos. Asimismo, del legajo de Raúl Abel Corvalán surge el apodo “tarzán”, el cual fue también mencionado por numerosas víctimas.

No entiendo entonces la razón por la cual al leerse que en el legajo de Chiara Vieyra surge aquella misma condición de Agente Secreto así como que tenía por apodo el de “Pablo”, se insista en que de todos modos Grande era “Pablo”, o bien, un mero guardia sin importar cuál.

XVII. Que mi desconcierto frente a tales tesis incriminatorias se agudiza incluso más a poco de examinar cierta prueba documental incorporada al proceso cuya objetividad no parece cuestionable. Me refiero concretamente al informe CLAMOR y a la *Nómina del personal civil de inteligencia del destacamento de inteligencia 101 relativo a los años que corren entre 1975-1983*, pues de dichos instrumentos surgen datos de significativa importancia que aportan luz sobre, lo que creo, constituye cierta confusión que deslegitima a la perspectiva acusatoria.

Del primer documento es dable apreciar que a fs. 1964/1965 se detalla el cuadro del personal de las distintas fuerzas armadas que intervinieron en “La Cacha”; a saber:

a) MARINA: oficiales DANIEL Y PITUTO; suboficiales LOS CARLITOS (el bueno, el enfermero, el potro, el cordobés, puente roto, misionero y rubio);

b) EJÉRCITO: EL CORDOBÉS (Mayor de Ejército y Jefe de este grupo); tenientes INGLÉS, AMARILLO Y ARGENTINO; suboficiales RAÚL, POLLO, MOSTAZA, SUAVE, WILLY, GALLEGO (todos pertenecientes al Regimiento 7 de Infantería);

c) S.I.E: EL FRANCÉS (Jefe de grupo, Capitán de inteligencia) y los AGENTES PABLO, EL CHINO, JOTA, JULIO, BOCHA, EL GRIEGO, TARZÁN O MISTER X O ELEFANTE O MARPLA O FIDEO; EL SANTO O EDUARDO Y ABADON EL EXTERMINADOR; y

d) SERVICIO PENITENCIARIO: EL OSO (Jefe de grupo) y los agentes SABINO, EL NEGRO, EL NEGRITO O DANI Y PALITO.

Ahora bien, todos estos apodos han sido confirmados a lo largo del extenso debate que se llevó a cabo para juzgar los espantosos hechos acaecidos

en “La Cacha”, pues los numerosos testigos-víctimas que allí padecieron han repetido una y otra vez prácticamente todos aquellos nombres de fantasía sintetizados en el cuadro referido del informe CLAMOR. Es más, a excepción de “toro” —referido únicamente por el testigo Cédola—, no ha habido siquiera un solo testigo que haya identificado a algún sujeto que en aquel centro actuase bajo un apodo distinto a los aludidos.

Como podrá apreciarse, en el punto c) queda delimitado el grupo de personas pertenecientes al servicio de inteligencia que bajo los apodos indicados desempeñaron algún rol en aquel terrorífico centro clandestino de detención. Debo relevar que el informe CLAMOR ha sido el producto del aporte de diversas víctimas que allí sufrieron y que, en fecha muy cercana a los acontecimientos, suministraron tales datos en San Pablo, Brasil.

Mas cabe también advertir que todos esos apodos no responden a cualquier personal de inteligencia sino sólo a aquellos que revestían para la época de los hechos la condición de AGENTES, lo cual se corresponde con la normativa que regulaba el servicio de inteligencia en cuya virtud se fijaba un seudónimo y un apodo para aquel personal que asumía la calidad de “agente secreto”, pues tales artificios tenían por propósito justamente esconder la real identidad. Por lo demás, a partir del relato de las víctimas podemos afirmar que todos esos agentes, como mínimo, han actuado como guardias en el CCD.

En consecuencia, de tan valiosa prueba sólo puede colegirse que no ha habido un guardia perteneciente al SIE que no haya sido agente “S”, pues los restantes apodos que también fueron mencionados obedecen a personas que integraban otras fuerzas diferentes, como lo son marina, ejército y servicio penitenciario.

Por otro lado, el segundo instrumento aludido (me refiero a la nómina del personal civil de inteligencia) suministra una información que se corresponde con el informe CLAMOR en la medida en que individualiza como “agentes de reunión” que operaban durante los años 1976-1977 a: Rufino Batalla (apodado TORO), Estanislao Chiara Vieyra (apodado PABLO), Raúl Ricardo Espinoza (que sabemos se ocultaba bajo el apodo JOTA), Raúl Abel Corvalán (apodado TARZÁN), etc.

Pero además la mentada documentación ofrece un dato que, desde mi parecer, puede aclarar una de las razones principales por las que Claudio Grande fue traído a proceso. En efecto, de la referida nómina surge que el nombrado se desempeñó como redactor dactilógrafo y como agente de reunión desde el 1/12/1975 hasta el 31/12/1983, aunque sin especificar del todo los períodos en que actuó dentro de ese plazo en uno u otro rol. Creo que tal omisión explica o, al menos permite hacerlo con meridiana consistencia, la razón por la cual el Fiscal

General, al formular su requisitoria, incurrió en el error de afirmar que Claudio Grande era agente secreto para la época de los hechos.

Y ello ha de ser así porque, como se ha visto, es el informe CLAMOR el que establece que los apodos mencionados correspondían a agentes secretos y, además, dicha circunstancia fue uno de los pilares en que aquel representante del Ministerio Público Fiscal construyó su imputación sobre Grande. Claro que el otro fundamental pilar lo constituyó la existencia de tres reconocimientos que sindicaron a Grande como “Pablo” quien (éste último, claro está), vale insistir en ello, era agente secreto según el informe CLAMOR.

Sin embargo, el legajo personal (secreto) de Claudio Grande impide afirmar aquella coyuntura pues en él se consigna que éste recién asumió aquella condición en el año 1983, por cuanto hasta entonces era un redactor dactilógrafo que carecía de seudónimo y de apodo.

Si a ello sumamos todo lo que he resaltado en punto al legajo de Chiara Vieyra, a su calidad de agente secreto que operaba bajo el apodo de “Pablo”, a que fue reconocido como tal por una testigo (así como por otros que sin decir que era Pablo igual lo reconocieron) y a la concreta circunstancia de que tenía todas las características que se predicaron de aquel sujeto, queda claro que no resulta posible afirmar con la certeza que se requiere en esta instancia para desvirtuar la presunción de inocencia constitucional, la correspondencia entre Grande y el guardia apodado de ese modo.

Mas entonces, si no podemos afirmar que Grande ha sido “Pablo”, si todo el personal de inteligencia sindicado por las víctimas respondía a apodos de agentes secretos y si aquél carecía además de dicha condición, me pregunto ¿cómo afirmar que Grande ha sido un guardia en la cacha, si tal afirmación riñe con la prueba producida, en especial, el propio informe CLAMOR?

Una aseveración semejante llevaría a suponer que Grande fue un excepcional caso en La Cacha de un personal de inteligencia que actuó como guardia sin ser agente secreto y respondiendo a un apodo que no sabríamos cual fue —ya que no puede haberlo sido ninguno de aquéllos que correspondían a los Agentes Secretos— y que tampoco habría sido mencionado por ninguna de las víctimas.

Una vez más, debo recurrir a la doctrina que emerge del citado precedente “Miguel” de la C.S.J.N., dada su elocuencia y exacta correspondencia con el supuesto constatado en el *sub examine*, en cuanto allí se sostuvo que “...la opción en favor de la condena de Miguel [léase Grande] sobre la base de reconocimientos impropios que carecen de apoyatura en otros elementos de convicción, cuando a su vez existen numerosas pruebas que incriminan a un

tercero, afecta el principio del indubio pro reo que deriva de la presunción de inocencia (art. 18 Constitución Nacional y arts. 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional—), y su no aplicación al caso descalifica al pronunciamiento como acto jurisdiccional válido en la medida en que obedece a un proceder claramente arbitrario que, en el sub lite, se traduce en la privación de libertad de una persona por un prolongado lapso sin que mediare sentencia fundada en ley” (ver considerando 12).

XVIII. Que señala Ferrajoli que la más clásica e importante función de garantía es justamente la jurisdiccional, por cuanto desarrolla un papel central en el derecho como función de garantía secundaria. En efecto, en sus propias palabras “se trata de una función pública cuya previsión y organización pertenecen a la que más adelante llamaré «dimensión formal» de la democracia constitucional, pero que al propio tiempo, al consistir en la garantía secundaria de los derechos fundamentales en ella establecidos, es el principal factor de la efectividad de la que llamaré «su dimensión sustancial»” (Ferrajoli, Luigi, *Principia Iuris, Teoría del Derecho y de la Democracia*, Tomo 1. *Teoría del Derecho*, Trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, Marina Gascón, Luis Prietto Sanchís y Alfonso Ruiz Miguel, Editorial Trotta, Madrid, 2011, p. 831).

Parte de esos derechos fundamentales están consagrados como garantías individuales que aseguran a la persona frente al poder punitivo estatal y, de entre ellos, se levanta el principio de inocencia que reviste todo acusado y que lo ampara hasta que una sentencia firme quiebre esa presunción sobre la base de la certeza que adquiere el juzgador en torno a la materialidad del hecho atribuido y a su culpabilidad como autor, cómplice o instigador.

Estoy convencido que el respeto a dicha función jurisdiccional, que en términos Ferrajolianos comparte esa doble dimensión formal y sustancial, se erige en un rasgo que confiere plena legitimidad a procesos penales de la magnitud del presente.

Entonces, como operador judicial dentro de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho debo estricta sujeción a esa clase de principios esenciales que dimanan de nuestra Carta Magna y que fueron consagrados, según se sabe, como válvula de protección del ciudadano frente al Estado; en particular, frente a su brazo represivo.

Por consiguiente, el omnipresente dolor generado por hechos tan abominables acaecidos durante una de las etapas más triste de nuestra historia nacional no debe conducir al soslayamiento de tan fundamental garantía, pues ello, además de llevar al juez a quebrar aquella sujeción a la legalidad más

estricta, lo enfrenta a sí mismo al hacerlo debatir entre la justa necesidad de condena que proclama aquel dolor y el mandato constitucional de una justicia legítima que le impide condenar sin pruebas.

No ignoro que Grande se desempeñaba en el Destacamento de Inteligencia 101 de La Plata ni tampoco la relación que unía a este último con el centro clandestino de detención “La Cacha”. Incluso más, es factible que el pensamiento político de Claudio Raúl Grande —si es que tenía alguno— resultara afín a las ideas rectoras de la dictadura militar. Sin embargo, tampoco cabe soslayar que dicho imputado no ha sido traído por ello al proceso sino por la conducta concreta de haber sido el guardia “Pablo” que se desempeñó en tal calidad en aquel centro del horror durante el año 1977.

Pero justamente es esto último lo que ha quedado desacreditado a partir de las constancias del proceso, por las razones que hube explicitado a lo largo de esta disidencia, las cuales, por cierto, se nutren de la valoración que he hecho de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Adviértase que no me ha temblado el pulso al dictar 15 penas perpetuas de privación de libertad cuando las pruebas me han demostrado no sólo la existencia de los hechos criminosos sino la intervención delictiva de los autores y coautores; del mismo modo que he aplicado penas también graves en otros tres casos en que asimismo he llegado a la certeza en punto a tales extremos. En consecuencia, no me habría tampoco temblado el pulso en aplicar una pena severa al imputado Grande de haber llegado a ese alto grado de conocimiento que impone nuestra Carta fundamental para condenar a quien se presume inocente.

En definitiva, mi compromiso con la Constitución Nacional por la que he jurado al tener la honra de haber sido designado en el cargo de juez de Cámara en lo penal me impone hacer valer la garantía del *favor rei* como derivación de la presunción de inocencia, y por consiguiente, he decidido la absolución del imputado Claudio Raúl Grande.

Tal es mi voto.

XIX. Que habida cuenta de que mi postura sobre la situación del enjuiciado Grande frente a la ley penal ha quedado en disidencia, en razón de que mis colegas se pronunciaron en favor de la condena; y toda vez que corresponde acudir al mecanismo de las “cuestiones vencidas” dada la diferencia de calificación en punto a la intervención delictiva —lo cual se ha traducido en una significativa diferencia en el *quantum* de la respuesta punitiva—, he de adherir obviamente a la postura del juez Jantus. Así lo voto.

18) Miguel Osvaldo Etchecolatz

En primer término, corresponde destacar que al momento de alegar, el Ministerio Público Fiscal imputó a Miguel Osvaldo Etchecolatz el haber intervenido, en calidad de coautor mediato por dominio de un aparato organizado de poder, de los homicidios de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, calificados por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas; en concurso real y calificados como delitos de *lesa humanidad* y genocidio.

Al respecto, y procediendo al análisis de la totalidad de las constancias probatorias acumuladas durante el proceso, se observa que dentro del Legajo Personal de la Policía de la Pcia. de Bs. As. correspondiente a Miguel Osvaldo Etchecolatz, surge bajo el apartado “Partes de Enfermo” una constancia fechada el 10 de noviembre de 1976, acorde la cual mediante el Expediente N° 430897, “...se informó que el causante presenta estado de shock emocional; lesiones que lo han inutilizado por un lapso menor de un mes, siendo las mismas imputables al servicio.-“.

En tal sentido, puede apreciarse bajo el acápite “Actos Meritorios, Recomendaciones, Premios, etc.”, que el 22 de diciembre de 1976, Día de la Policía, el nombrado recibió la condecoración “Medalla herido en servicio”, así como con la “Orden San Miguel Arcángel” por acto destacado de servicio. En igual fecha del año 1977, recibió la condecoración “Orden San Miguel de Arcángel – Collar Dorado”.

En otro orden de ideas, se observa en su “Foja de Servicios y Destinos” (fs. 14/15 de dicho Legajo), que el Comisario Mayor Seg. Miguel Osvaldo Etchecolatz fue nombrado Subdirector de Investigaciones el 5 de mayo de 1976, pasando a estar a cargo de dicha Dirección el 15 de junio de ese mismo año. Posteriormente, el 1° de enero de 1977 fue ascendido a Comisario General Seg., asumiendo el cargo efectivo de Director General de Investigaciones.

Por su parte, bajo “Otros Antecedentes” (fs. 46), se aprecia que el 27 de mayo de 1977, “Por resolución del 30/04/77, a raíz sumario instruido por ‘Inf. a los arts. 357, inc. 4to y 358, inc. 7° del Dto. 9102/74’, Jefatura lo declara: imputables al servicio las lesiones recibidas por el causante, no hallándose involucrados dentro de los preceptos del art. 520 del Dto. 9102/74, por no alcanzarle sus términos. Exp. 338.619 y agreg. (9/11/76)...”.

En otro orden de ideas, en las diversas oportunidades en que Etchecolatz prestó declaración indagatoria durante el debate, dijo que quería echar luz al enmarañado problema alrededor del homicidio de Marcelo Bettini, considerando indispensable hacer conocer las razones por las cuáles el Sr. Bettini tomó la decisión de ingerir una pastilla de cianuro y cuáles fueron las órdenes que existían dentro de los organismos montoneros, haciendo un extenso repaso de los

dichos de muchos ex militantes de tal agrupación, todos referidos al alto grado de militarización, a los graves ilícitos que habrían cometido sus integrantes, a la determinación de sus militantes de no caer en manos enemigas y dar información durante la tortura, y al hecho de que distintas agrupaciones de ideología peronista, como la UES o la JP, funcionaban como cantera de dicho movimiento y estaban fuertemente armadas.

Con relación a la pastilla de cianuro, dijo que a raíz de las delaciones realizadas por muchos miembros de Montoneros o del Ejército Revolucionario del Pueblo que fueron detenidos por las Fuerzas de Seguridad, se logró la detención o muerte de otros militantes, así como al allanamiento de imprentas, depósitos y fábricas de armas.

Siguió diciendo que a partir de ello, Montoneros fabricó las pastillas de cianuro que debían portar los miembros de más alto rango, con el fin de suicidarse antes de caer en manos del enemigo y colaborar como lo hicieron otros; esto luego se hizo extensivo a todos los miembros de la organización para que estos cubrieran sus citas.

Posteriormente, y en relación con el suceso en el cual murieron Marcelo Bettini y Luis Bearzi, afirmó que el hecho de que Bettini ingiriera la pastilla provocando su deceso no merecía ningún comentario, porque no conocía ni el episodio ni la pericia forense, sin perjuicio de lo cual consideró que la muerte de Bearzi exigía un estudio minucioso.

En tal sentido, dijo que la muerte de Bettini sucedió en el marco de un enfrentamiento armado, con disparos de ambos lados, destacando que la Policía realizaba habitual y diariamente patrullajes para evitar la comisión de delitos, ofreciendo seguridad y orden público. En tal sentido dijo que una “cita”, como en la que se encontraban los nombrados, era una situación sospechosa y que la “intuición de policías” de los integrantes de las patrullas que tomaron intervención les habría llevado a investigar, aclarando que si el personal hubiera sabido que se trataba de elementos terroristas nunca hubieran concurrido con un solo vehículo; hubiesen tomado, también, las precauciones para identificar a los sospechosos sin riesgos, más aun teniendo en cuenta que la tarea primaria era reducirlos para obtener información, y no fusilarlos.

Respecto a los dichos del Fiscal en relación con esta última hipótesis, manifestó que, según entendía, en tal situación se habría usado una ametralladora UZI 9mm, que dispara 1200 tiros por minuto, deduciendo que al accionar muy débilmente el disparador esta despediría imperiosamente tres disparos, los cuales de no contarse con apoyo diferirían uno de otro debido a la vibración o descompensación natural.

Asimismo, manifestó que tras el enfrentamiento ambos jóvenes fueron considerados N.N. aún a su ingreso a la morgue, donde tras las diligencias de los peritos recibieron sepultura, aclarando que previo a ello se obtuvieron las fichas dactiloscópicas, que fueron elevadas a la oficina pertinente a los efectos de su identificación, siendo así identificado Bettini por la Dirección de Inteligencia el día 12 de noviembre de 1976, tres días después del hecho.

En otro orden de ideas, aseveró que pretender que en una operación de la guerrilla, donde había que buscar y descubrir al enemigo mimetizado con el hombre común y hasta con la policía, se aguardara la orden de allanamiento de un juez o la aplicación del Código Penal en lugar de las reglas del combate, era sentenciar a las fuerzas legales al aniquilamiento en lugar de que ellas aniquilaran a la subversión.

Afirmó que no lucharon para quitar vidas, sino para desterrar un mal que quería someter a la opresión, para desechar una implementación ideológica jamás aceptada por los argentinos que desvirtuaba “nuestra identidad cristiana”, ya que no les gustaba la intromisión de “insectos foráneos” (en referencia a ideas provenientes de Cuba).

Volviendo al hecho por el cual se encuentra imputado, expresó que en aquella época era Director en la Dirección General de Investigaciones de la Policía Bonaerense. Es de hacer notar que el imputado Etchecolatz, durante la declaración que prestó ante el Tribunal requirió ver la autopsia, el peritaje del vehículo y de las armas, estimando que ello era indispensable.

Añadió que desconocía a Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, y que sus muertes sucedieron en la lucha que se dio en la ciudad de La Plata, que fue muy cruenta, diaria y donde todos los enfrentamientos fueron iniciados por “los terroristas”, a los cuales ellos tenían la obligación de enfrentar en defensa de las instituciones del país.

Finalmente, agregó que dar por sentado que este enfrentamiento en particular fue producto de una emboscada muestra una revelación dañosa impropia de un funcionario que ha prestado fidelidad a la ley. Cuestionó la posición de los acusadores, que sostuvieron que Marcelo Bettini tomó la pastilla de cianuro para evitar ser sometido a la tortura, es decir siendo obligado a ello; y afirmó que, en realidad, bien pudo haber decidido llevar adelante esa acción por temor a las represalias de Montoneros en caso de que se entregara y colaborara.

Así las cosas, cabe destacar en primer término, que la activa intervención de Policía de la Provincia de Buenos Aires en la llamada “lucha contra la subversión” – que no implicó otra cosa que el secuestro, la privación ilegal de la libertad, el sometimiento a tormentos y, en muchos casos, el asesinato de personas – ha quedado plenamente acreditada en numerosas sentencias,

comenzando por la afamada Causa N° 44, también conocida como “Causa Camps”.

En tal sentido, se encuentran incorporados como prueba al debate, numerosos Legajos de la Dirección de Inteligencia de dicha Fuerza (DIPPBA), que dan cuenta de la inserción de esta en la llamada “comunidad informativa” o “comunidad de inteligencia”, a través de la cual se producían y distribuían los informes que hacían posibles las operaciones antes referidas. Así, se destacan los Legajos identificados como *Mesa “DS” Varios N° 6047*, caratulado *“Asunto: Antecedentes de Caneva de Mcaclosky Isabel y Luis Alejandro Aguirre – Frigorífico Swift.- 13/VII/76.-“*; *Mesa “A” Estudiantil N° 39*, caratulado *“Centro Estudiantes de Medicina”*; y *Mesa “A” Estudiantil N° 20 Rubro N° 7*, caratulado *“Universidad Nacional de La Plata. Años: 1976/77/78/79/80/81/82.”*, por citar algunos.

Asimismo, el rol de Miguel Osvaldo Etchecolatz como máxima autoridad de la Dirección de Investigaciones, que jugó un rol crucial en la estructura diseñada por el sistema represivo en esta ciudad, lo posicionan como una de las máximas autoridades jerárquicas de la Policía Bonaerense en aquellos años, por lo cual resulta ineludible que el nombrado tuviera pleno conocimiento de las prácticas y procedimientos como los que se pusieron en práctica en la presente causa.

De tal modo, y sin perjuicio de que la responsabilidad de Etchecolatz y de la Dirección a su cargo en hechos similares a los que se ventilan en el presente proceso han sido objeto de debate en la causa N° 2955/09 del registro de este Tribunal, conocida como “Circuito Camps”, cabe destacar que como vimos al tratar cada uno de los casos, víctimas de la presente causa que fueron vistas en el Centro Clandestino de Detención “la Cacha” estuvieron también privadas de su libertad en la Brigada de Investigaciones de La Plata, dependiente de dicha Dirección (al respecto ver lo dicho al tratar la responsabilidad del coimputado Gustavo Adolfo Cacivio).

En tal sentido, acorde a lo que surgió del debate celebrado en las actuaciones antes referidas, bajo la órbita de la Dirección de Investigaciones funcionaron diversas dependencias de la Policía Bonaerense, entre las cuales se cuentan la ya referida Brigada y la Unidad Regional de La Plata, así como el llamado “Comando de Operaciones Tácticas” (C.O.T.), que fue la principal herramienta ejecutiva de esta Dirección en la represión ilegal perpetrada durante la última dictadura cívico-militar (1976 – 1983), mediante la conformación de “grupos de tareas” que llevaban adelante operativos clandestinos en los cuales se secuestraba a disidentes políticos e ideológicos para luego trasladarlos, en el más

absoluto secreto, a Centros Clandestinos de Detención como el que es investigado en las presentes actuaciones, donde eran sometidos a los más atroces tormentos e inhumanas condiciones de detención.

Al respecto, y como expusimos al tratar el hecho en el cual resultaron muertos Marcelo Bettini y Luis Bearzi surge del Legajo DIPPBA identificado como *Mesa “DS” Varios N° 6826*, caratulado *“Asunto: Enfrentamiento con subversivos en calles 4 bis entre 528 y 529 de Tolosa.- 10 de noviembre de 1976”* un informe de la Unidad Regional La Plata, del 9 de noviembre de 1976 a las 12.15 hs., en el cual se relata como en ese día, hora y lugar, *“... personal policial (...) dio orden de detención a 2 N.N. masculinos de aproximadamente 25 años que se encontraban en el lugar; uno de ellos con un arma corta agrede a la comisión policial originándose un tiroteo que culmina con la muerte de uno de los delincuentes, en tanto que el restante muere minutos mas tarde por haber ingerido una pastilla de cianuro...”*, al cual sigue otro informe, titulado “Novedad”, en el cual a las 12.30 hs. de ese mismo día el C.O.T. informa que personal de dicha dependencia mantenía un enfrentamiento con *“elementos subversivos”*, resultando abatido un N.N. en las calles 5 y 529 de La Plata.

Así, consideramos acreditado que Miguel Osvaldo Etchecolatz, en tanto máxima autoridad de la Dirección General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, resulta responsable por las actividades ilegales perpetuadas por los integrantes de las dependencias antes mencionadas, las cuales como dijimos se encontraban bajo su órbita de poder.

Y esto es así, ya que el nombrado no solo tenía un acabado conocimiento de estos hechos, sino que fue desde su Dirección que intervino como autor mediato de este tipo de actividades, participando en su planificación, transmitiendo las órdenes necesarias para su ejecución por los funcionarios a su cargo, y garantizando a estos últimos las condiciones, tanto materiales como psicológicas, para su accionar, con el evidente fin de exterminar a aquellas personas que el aparato represivo estatal identificaba como potenciales enemigos.

Es por todo ello, que corresponde atribuir a Miguel Osvaldo Etchecolatz plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor mediato por dominio de un aparato organizado de poder, de los homicidios de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, con los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

Poder Judicial de la Nación

Como primer medida, debemos recordar que al momento de presentar sus alegatos, el Ministerio Público Fiscal imputó a Horacio Elizardo Luján el haber intervenido, en calidad de coautor por dominio funcional de los homicidios de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, calificados por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas; en concurso real y calificados como delitos de *lesa humanidad* y genocidio.

Así, y procediendo entonces al análisis de la totalidad de los elementos de convicción acumulados a lo largo de este proceso, podemos observar que del Legajo Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al nombrado, surge, específicamente de su foja de “Servicios y Destinos” (fs. 14/15), que este, con el grado de Comisario Mayor Seg., fue nombrado Jefe de la Unidad Regional de La Plata el 13 de mayo de 1976, siendo posteriormente nombrado Director de Seguridad “Zona Interior” el 30 de diciembre de ese mismo año.

Por otro lado, se observa a fs. 31, bajo el acápite “Accidentes Sufridos”, que durante el mes de julio de 1978, el Ministro de Gobierno resolvió desestimar un recurso jerárquico interpuesto por el mentado contra una resolución de fecha 31 de agosto de 1977, mediante la cual la Jefatura de Policía le denegó “... *un pedido de bonificación por el ejercicio de funciones de mayor jerarquía...*”.

Seguido, en la segunda foja del anexo, se observa que Luján fue calificado el 30 de septiembre de 1976 por el Comisario Mayor Eduardo Gargano, Subdirector General de Seguridad, con un promedio de 10, considerándolo un “*Funcionario que posee conocimientos profesionales y condiciones para la conducción. Se desempeña con eficiencia como Jefe Regional*”. Por su parte, el Director General de Seguridad, Comisario General Néstor Fernando Gené, lo evaluó con idéntica calificación, describiendo que “*Se desempeña con criterio, inteligencia y responsabilidad como Jefe Regional. Posee condiciones y aptitudes de carácter y de gobierno. Inteligente, de criterio e iniciativa; sabe definir los hechos con habilidad, justeza y eficiencia*”. Ambos lo consideraron como apto para el ascenso.

Al prestar declaración indagatoria durante la instrucción, la cual fue oportunamente incorporada al debate, Horacio Luján manifestó, en lo esencial, no haber tenido participación o conocimiento alguno de los hechos que se le atribuyen.

Así, aclaró que con relación al parte firmado por el Comisario Inspector Zadi Saucedo, nunca lo tuvo en sus manos, presumiendo que estaba

dirigido al Director General de Seguridad, que en esa época era Gené, así que como Jefe de la Unidad Regional su función era de enlace entre las Comisaría y la Dirección General de Seguridad, dedicándose exclusivamente a tareas vinculadas con cuestiones contravencionales y delictivas en el ámbito de seguridad, permaneciendo normalmente en su oficina.

Así las cosas, y en cuanto a la intervención que tuvo la Policía de la Provincia en la llamada “lucha contra la subversión”, en honor a la brevedad nos remitimos a lo ya referido precedentemente al tratar la responsabilidad que en estos mismos hechos que le cupo a Miguel Osvaldo Etchecolatz.

Sin perjuicio de ello, y en relación con el accionar de Luján dentro de esta Fuerza, en clara contraposición con sus afirmaciones, surge del Legajo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires identificado como *Mesa “DS” Varios N° 6980*, caratulado *“Asunto: Panfletos hallados en la calle 63 entre 4 y 5 frente al n° 534, de E.R.P. y Montoneros.” 1 de diciembre de 1976.-*“, que el nombrado, mientras justamente se desempeñaba como Jefe de la Unidad Regional VI de La Plata, elevó una nota al Director de la DIPPBA mediante la cual se informaba que el día 30 de noviembre de 1976 a las 0.30 hs., se había recibido una denuncia telefónica respecto a una caja de cartón sospechosa en la dirección referida en la carátula, constatándose luego que esta contenía varios ejemplares de las publicaciones “El Combatiente” y “Estrella Roja”, así como panfletos titulados “El Partido Revolucionario de los Trabajadores a la clase Obrera y el Pueblo”, siendo estos firmados “PRT, Dirección Política y Militar del ERP”.

A la vez, a través de los Legajos identificados como *Mesa “DS” Varios N° 5308*, caratulado *“Asunto: Solicita captura y antecedentes de César Caielli.- 20 de abril de 1976”* y *Mesa “DS” Varios N° 7835*, caratulado *“Asunto: Solicita informe si estuvo detenida Elena Barberis.-”*, se evidencia como el nombrado, en tanto Jefe de la referida Unidad Regional, formaba parte de la denominada “comunidad informativa” o “comunidad de inteligencia” a la cual ya tantas veces hicimos alusión.

De tal modo, y en relación al hecho concreto por el cual Horacio Elizardo Luján se encuentra imputado en las presentes actuaciones, es decir, su participación en los sucesos que acabaron con la muerte de Marcelo Bettini y Luis Bearzi, cabe recordar que como vimos anteriormente, tanto al tratar el caso de ambas víctimas como la responsabilidad de Etchecolatz, a las cuales nos remitimos, surge con toda claridad del Legajo de la ex DIPPBA *Mesa “DS” Varios N° 6826*, caratulado *“Asunto: Enfrentamiento con subversivos en calles 4 bis entre 528 y 529 de Tolosa.- 10 de noviembre de 1976”*, el papel protagónico que tuvo la Unidad Regional de La Plata en este hecho.

Así, consideramos que se encuentra plenamente acreditado que el nombrado, ejerciendo la Jefatura de dicha dependencia, resulta responsable por el accionar de las personas a su cargo, atento que ocupando un grado jerárquico dentro de la estructura de poder de la Policía Bonaerense – inserta a su vez en el aparato represivo estatal –, recibió y transmitió las órdenes manifiestamente ilegales provenientes de los escalafones superiores, disponiendo a la vez de los medios y recursos necesarios para asegurar su cumplimiento.

En el caso concreto, jugó un activo papel en la implementación del operativo mediante el cual ambas víctimas fueron emboscadas al concurrir a una “cita cantada”, el cual culminó con la muerte de los perjudicados, tal como fue explicado con detalle en el apartado correspondiente. Asimismo, con posterioridad, se apartó de las regulaciones legales respecto al procedimiento a seguir en estos casos, pretendiendo de esta manera ocultar tanto el accionar de las fuerzas bajo su mando como la identidad de ambas víctimas, asegurando de este modo la impunidad de su accionar criminal.

Es por todo ello, que corresponde atribuir a Horacio Elizardo Luján plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetrado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor de los homicidios de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, con el grado de participación y los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

USO OFICIAL

20) Julio César Garachico

En primer término, cabe destacar que al momento de dar su alegato, el Ministerio Público Fiscal imputó a Julio César Garachico, el haber intervenido, en calidad de coautor por dominio funcional de los homicidios de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, calificados por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas; en concurso real y calificados como delitos de *lesa humanidad* y genocidio.

De tal modo, corresponde proceder al análisis de las constancias probatorias acumuladas durante el proceso, de las cuales se destaca el Legajo Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al nombrado.

Podemos así observar en su foja de “Servicios y Destinos” (fs. 10/11), que el 1º de enero de 1976 Julio César Garachico fue promovido al grado de Oficial Principal de Seguridad en el Comando Radioeléctrico de La Plata, siendo confirmado allí el 11 de marzo de 1977.

Por otro lado, bajo el título “Actos meritorios, recomendaciones, premios, etc.” (fs. 21), puede apreciarse que el 23 de septiembre de 1976 “*La Jefatura lo felicita por haber protagonizado un acto destacado del servicio. El personal dando cumplimiento a órdenes que expresamente le fueron impartidas, han cumplido una exitosa labor que permitieron la concreción de importantes procedimientos, evidenciando a través de un correcto accionar, capacidad, valentía y celo profesional. Se recomienda ante el P.E. el ascenso de grado inmediato superior por méritos extraordinarios del servicio. Orden Jefe Policía.*”

Seguido, a fs. 22 y con fecha 30 de noviembre de ese mismo año se lee “*La Jefatura lo felicita, al personal mencionado, ha tenido activa participación, en la investigación y esclarecimiento de hechos perpetrados por elementos peligrosos marginados de la sociedad, logrando merced de la valentía desplegada, arribar a resultados satisfactorios en beneficio de la comunidad con el consiguiente prestigio para la Repartición. Orden Jefe Policía*”. Así las cosas, el 22 de diciembre siguiente, el Día de la Policía, recibió la condecoración “Orden San Miguel Arcángel” por acto destacado de servicio.

Por otro lado, en su Foja de Calificaciones que abarca el año entre el 1° de octubre de 1975 y el 30 de septiembre de 1976, se aprecia que Julio César Garachico, con el grado de Oficial Principal de Seguridad, fue calificado con promedio 10.- por sus superiores, el Comisario Dardo Arturo Bob y el Comisario Mayor Horacio Elizardo Luján – coimputado en esta causa cuya responsabilidad en estos hechos fue tratada precedentemente –, Segundo Jefe y Jefe respectivamente, de la Unidad Regional VI de La Plata; el primero de ellos consideró que Garachico “*Posee amplios conocimientos generales, leal, disciplinado, buen camarada. Se desempeña en el Servicio Externo de esta Unidad a entera satisfacción*”, juicio que fue ratificado por Luján.

A la vez, de la Foja de Calificaciones correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 1976 y el 5 de junio de 1977, surge que nuevamente fue calificado por sus superiores con promedio 10.-, siendo en esta oportunidad evaluado por el Comisario Inspector Juan Fiorillo y el Comisario Mayor Oscar C. Ioppolo, quienes ocupaban ahora los cargos de Segundo Jefe y Jefe respectivamente de la Unidad Regional referida, considerándolo el primero de ellos como “*Funcionario correcto, leal, buen camarada y gran colaborador.*”, juicio que fue ratificado, manifestando ambos su aptitud para el ascenso.

Asimismo se observa un memorando de fecha 1° de julio de 1976, mediante el cual el Jefe de la Secretaría del Jefe de Policía requería al Director General de Seguridad que el Oficial Principal Julio César Garachico

permaneciera en comisión en el Destacamento de Inteligencia 101 donde se encontraba prestando servicios, a lo cual se hizo lugar.

Por su parte, del apartado “Licencias”, puede apreciarse que a la fecha del hecho que se le imputa en la presente causa – 9 de noviembre de 1976 – este no se encontraba gozando de licencia, observándose solo que, con fecha 10 de dicho mes, se lee la inscripción “*Art. 177 Referente Expte. Sumario N° 372335/77, acusante no usufructuó R.M.H. (10-11-76). Expte. N° 398582/77*”.

A su vez, al momento de prestar declaración indagatoria durante la instrucción – la cual fue incorporada al debate –, Julio César Garachico manifestó ser inocente de los hechos que se le imputan, y expresó que desde fines de 1975 hasta mediados del mes de marzo de 1977, ostentó el cargo de Jefe del Servicio Externo de la Unidad Regional La Plata, pero que no tuvo intervención directa, ni impartió órdenes relacionadas con este suceso.

Dijo asimismo, que nunca participó en forma directa de enfrentamientos francos, y que acudían a estos como auxiliares, especificando que su función era cortar las calles para que ninguna persona ajena pudiera salir herida.

Agregó que la función del Servicio Externo era brindar apoyo a las Comisarías de la jurisdicción ante hechos delictivos que por la complejidad o la gravedad así lo requirieran, así como que su actuación siempre era a pedido de aquéllas; y afirmó no tener certeza acerca de si el personal a su cargo pudo haber intervenido en algún enfrentamiento, ya que podrían haber recibido algún pedido de apoyo.

Sin perjuicio, y en clara contradicción con los dichos del imputado, los cuales carecen de sustento probatorio, la intervención del Servicio Externo de la Unidad Regional de La Plata surge con toda claridad del Legajo de la ex DIPPBA identificado como *Mesa “DS” Varios N° 6826*, caratulado “*Asunto: Enfrentamiento con subversivos en calles 4 bis entre 528 y 529 de Tolosa.- 10 de noviembre de 1976*”, al cual ya hicimos referencia al tratar el hecho del cual fueron víctimas Marcelo Bettini y Luis Bearzi, así como al desarrollar precedentemente la responsabilidad de Miguel Osvaldo Etchecolatz en relación con este suceso.

Por otro lado, y en cuanto a la intervención directa de Garachico en la llamada “lucha contra la subversión”, también se aprecia el Acta de secuestro obrante a fs. 2553/2554 de la causa n° 3471/13, la cual fue confeccionada por el nombrado el 30 de abril 1976 en la calle 8 entre 34 y 35 de La Plata, donde se había presentado “... *en cumplimiento de órdenes impartidas por la superioridad y a los efectos de prevenir y reprimir en delitos*

subversivos...”, da cuenta del secuestro de numerosos elementos hallados en el domicilio habitado por Antonio Storni, numerario de la Policía provincial, y su mujer María Elena Lionetto, entre los cuales se contaban numerosas armas y sus accesorios, así como elementos de cirugía, planillas del Registro Nacional de Armas pertenecientes al archivo de la Comisaría Segunda de esa ciudad, municiones y otros elementos personales de los habitantes, quienes según el acta admitieron que estos habían sido sustraídos por Storni durante el desarrollo de sus actividades laborales.

Con lo dicho hasta el momento, consideramos plenamente acreditado que a la fecha en que se dio el presunto enfrentamiento en el cual fallecieron Marcelo Bettini y Luis Bearzi, Julio César Garachico se desempeñaba como Jefe del Servicio Externo de la Unidad Regional VI de La Plata, a la vez que prestaba servicios “en comisión” en el Destacamento de Inteligencia 101, dependencia que como quedó acreditado en el apartado respectivo desempeñó un papel central tanto en la producción y distribución de “inteligencia” fundamental para el aparato represivo estatal, como en el funcionamiento del Centro Clandestino de Detención “la Cacha”.

Así, no queda duda alguna de que el nombrado, en cumplimiento de órdenes emanadas de la Jefatura de la Unidad Regional, a cargo en ese momento de Horacio Elizardo Luján – cuya responsabilidad se desarrollara precedentemente –, las cuales a su vez se insertaban dentro de la lógica operativa del plan criminal instaurado por quienes que usurparon el poder estatal entre los años 1976 y 1983, comandó a los hombres a su cargo en diversos operativos llevados a cabo contra “subversivos”, como aquel en el cual las víctimas mencionadas perdieron la vida.

En tal sentido, y si bien es cierto que debido a la manifiesta ilegalidad con la cual funcionaban las Fuerzas Armadas y de Seguridad, no se ha podido identificar a quienes participaron en ese operativo el 9 de noviembre de 1976, no queda duda alguna de que éstos se encontraban bajo las órdenes directas de Garachico, quien – atento el cargo que ostentaba – era el responsable directo de concretar las directivas dadas por sus superiores; en el caso concreto y como vimos al tratar los casos de Bettini y Bearzi, emboscar a estos cuando se presentaran a una “cita cantada”.

Es por todo ello, que corresponde atribuir a Julio César Garachico plena responsabilidad por su complicidad en el genocidio perpetuado durante la última dictadura cívico militar (1976-1983), mediante la comisión, en calidad de coautor, de los homicidios de Marcelo Gabriel José Bettini y Luis Eduardo Sixto Bearzi, con el grado de participación y los agravantes que se detallarán en el resolutorio.

Finalmente, teniendo en cuenta lo decidido en el dispositivo en orden a la responsabilidad de los encausados, entendemos que, en todos los casos en que media condena por los sucesos que damnificaron a Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, corresponde atribuirles el resultado muerte -producidas en el año 1978-, en virtud de que la privación ilegal de la libertad de aquéllas víctimas tuvo inicio durante el año 1977. De modo que, dado el carácter permanente que reviste la privación ilegal grandede libertad y habiéndose afirmado la responsabilidad de los imputados sobre la base los criterios que, respecto de cada uno de ellos, llevaron a su atribución, la asignación del desenlace fatal aparece como absolutamente consecuente con la intervención de aquéllos en algún tramo de la privación ilegal de la libertad que sufrieron esas víctimas.

Por los demás, los extremos relativos a la asignación jurídica que subsume o explica la necesaria conexión entre el tipo básico y la agravante, serán tratados al abordar la calificación legal que corresponde a los sucesos mencionados.

USO OFICIAL

V) CALIFICACION JURIDICA.

A.- EL MARCO LEGAL PROPICIADO POR EL DERECHO INTERNACIONAL: EL GENOCIDIO.

El Dr. Carlos Rozanski dijo

Según surge del veredicto dictado, los imputados con excepción de Luis Orlando Perea han sido condenados por su complicidad en el genocidio perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en distintos grados de participación que se detallan en la presente. (artículos 2 inciso “a” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 55, 80 inciso 6°, del Código Penal de La Nación, según ley 20.642 – vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación

Sin perjuicio de la fundamentación referida a la responsabilidad de cada uno de los imputados, corresponde en este punto, desarrollar lo referido al

genocidio cuya complicidad de los encontrados culpables, quedó evidenciada a lo largo del juicio.

Como fuera citado en la causa en la cual este mismo tribunal con diversa integración, pero con voto del suscripto, condenó en 2006 a Miguel Osvaldo Etchecolatz (causa 2251/06), el autor Michel Foucault calificó al Derecho como “productor de verdad” (“Genealogía del racismo. Montevideo, Edit. Altamira 1993) y coincidiendo con dicho concepto, me permito recordar una vez más, la importancia que tiene el reconocimiento de la verdad para la construcción de la memoria colectiva. Máxime en sociedades que como la nuestra han padecido el genocidio que motivó entre otros, el juicio cuya sentencia hoy se fundamenta.

Esa construcción, actualmente en plena marcha, además de las sanciones puntuales de los imputados en esta causa y en las que se llevan adelante en todo el país, permitirá seguir construyendo la memoria de las varias generaciones de víctimas directas e indirectas de los hechos ocurridos y de los largos años de impunidad que le sucedieron. Pero, como se verá, dicha continuidad en la construcción, dependerá de una voluntad política y jurídica que debe renovarse cada día y de ningún modo se agota con la sanción de algunos de los coautores del plan sistemático que destruyó tantos miles de vidas.

Para una mejor comprensión de la postura del suscripto sobre el tema, tal como señalara en la sentencia dictada oportunamente en la causa N° 2506/07 –hoy en autoridad de cosa juzgada-, en la que se condenó a Christian Federico Von Wernich a reclusión perpetua, cabe una breve reseña de los antecedentes acerca del genocidio.

Al respecto, luego de la Segunda Guerra Mundial comenzó una discusión a nivel internacional acerca de cuál era la definición más adecuada del concepto de genocidio. Esa discusión -que se mantiene en la actualidad-, tuvo un hito en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio aprobada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948.

Dicha Convención, tiene a su vez un antecedente que no puede pasarse por alto por sus implicancias en las conclusiones a las que arribó este Tribunal en el fallo hoy fundamentado.

Así, en la Resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, como consecuencia de los hechos vividos a raíz del nazismo, las Naciones Unidas invitaron a los Estados Miembros a promulgar las leyes necesarias para la prevención y castigo del genocidio.

En ese sentido se declaró que: “el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a

la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas. Muchos crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos completamente o en parte, grupos raciales, religiosos, políticos y otros”. Continúa luego señalando que: “La Asamblea General por lo tanto: Afirma que el genocidio es un crimen de Derecho Internacional que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y sus cómplices, deberán ser castigados, ya sean estos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza”.

De la transcripción efectuada surge claro y es de sumo interés para este punto que en la Resolución citada, la comunidad internacional, horrorizada por el conocimiento de los crímenes cometidos por los nazis durante la segunda guerra mundial, sin vacilación incluyó en el concepto de genocidio, a los “grupos políticos, y otros” (SIC) en el primer párrafo transcrito y luego a los “motivos ...políticos, o de cualquier otra naturaleza” (SIC).

A su vez, el art. 2º del primer proyecto de Naciones Unidas de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio señalaba: “En esta Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o político, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o en las opiniones políticas de sus miembros: 1) matando a los miembros del grupo; 2) perjudicando la integridad física de los miembros del grupo; 3) infringiendo a los miembros del grupo medidas o condiciones de vida dirigidas a ocasionar la muerte: imponiendo medidas tendientes a prevenir los nacimientos dentro del grupo”.

Como se ve, se mantuvo en el proyecto el carácter inclusivo tanto de los grupos políticos como de las opiniones políticas de sus miembros.

Sin embargo, debido a circunstancias políticas imperantes en la época en algunos Estados, la Convención sancionada en 1948 definió la figura de la siguiente manera: “se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal; a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo ; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

En esta nueva redacción, se aprecia que tanto los grupos políticos como las motivaciones políticas quedaron excluidas de la nueva definición. Se abrió a partir de allí y especialmente respecto de lo sucedido en nuestro país durante la dictadura militar comenzada en 1976, una interesante cuestión acerca de si las decenas de miles de víctimas de aquel terrorismo de Estado integran o no el llamado “grupo nacional” al que alude la Convención.

Como señalara en la citada causa 2251/06, entiendo que la respuesta afirmativa se impone, ya que los hechos sucedidos en nuestro país en el período en cuestión deben ser categorizados como genocidio.

La afirmación que antecede proviene del análisis que sigue y es el resultado de la utilización de la lógica más elemental.

Ya en la sentencia de la histórica causa 13 se dio por probada la mecánica de destrucción masiva instrumentada por quienes se autodenominaron “Proceso de Reorganización Nacional”.

Así, en la causa 13/84 donde se condenó a los ex integrantes de las Juntas Militares se dijo: “El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de libertad y, en muchos casos eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo”.

Esta definición fue reproducida en la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986 por la Cámara Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la causa n° 44, introducidas ambas al debate por su lectura. Cabe agregar que en la misma causa 13 se aclaró luego que ese “sistema” se dispuso en forma generalizada a partir del 24 de marzo de 1976 (cap. XX causa 13/84).

Esta descripción realizada por aquel tribunal en el fallo citado así como las restantes sobre el particular que constan allí y las que se desarrollaron luego en la causa 44 en la que se condenó a Etchecolatz por la comisión de 91 casos de aplicación de tormentos, marcó el comienzo de un reconocimiento formal, profundo y oficial del plan de exterminio llevado adelante por quienes manejaban en esa época el país y en el cual como se vio al tratar la responsabilidad, los aquí condenados cumplieron un rol específico.

Es precisamente a partir de esa aceptación tanto de los hechos como de la responsabilidad del Estado argentino en ellos, que comienza, a mi entender, el proceso de “producción de verdad” sin el cual sólo habría retrocesos e impunidad.

Obviamente que dicho proceso estuvo sujeto todos estos años a una cantidad enorme de factores de presión cuya negación resultaría ingenua, pese a lo cual tanto en el ámbito nacional como en el internacional, se lograron avances significativos en la materia.

En lo externo es interesante recordar algunos conceptos de la justicia española sobre el tema.

Así, el 4 de Noviembre de 1998 el “Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional” de España, con la firma de sus diez magistrados integrantes, al intervenir en la causa donde luego se condenó a Adolfo Francisco Scilingo, y respecto del punto aquí tratado, consideró que los hechos sucedidos en Argentina constituían genocidio, aún cuando el propio Código Penal Español vigente ignora como víctimas a los grupos políticos.

Resulta interesante transcribir los principales argumentos desarrollados por los magistrados españoles en la ocasión:

Señalaron los jueces: “La acción plural y pluripersonal imputada, en los términos en que aparece en el sumario, es de actuación contra un grupo de argentinos o residentes en Argentina susceptible de diferenciación y que, indudablemente, fue diferenciado por los artífices de la persecución y hostigamiento. Y las acciones de persecución y hostigamiento consistieron en muertes, detenciones ilegales prolongadas, sin que en muchos casos haya podido determinarse cuál fue la suerte corrida por los detenidos -repentinamente extraídos de sus casas, súbitamente expulsados de la sociedad, y para siempre-, dando así vida al concepto incierto de "desaparecidos", torturas, encierros en centros clandestinos de detención, sin respeto de los derechos que cualquier legislación reconoce a los detenidos, presos o penados en centros penitenciarios, sin que los familiares de los detenidos supiesen su paradero, sustracción de niños de detenidos para entregarlos a otras familias -el traslado por fuerza de niños del grupo perseguido a otro grupo-. En los hechos imputados en el sumario, objeto de investigación, está presente, de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población argentina, sin excluir a los residentes afines. Fue una acción de exterminio, que no se hizo al azar, de manera indiscriminada, sino que respondía a la voluntad de destruir a un determinado sector de la población, un grupo sumamente heterogéneo, pero diferenciado. El grupo perseguido y hostigado estaba integrado por aquellos ciudadanos que no respondían al tipo prefijado por los promotores de la represión como propio del orden nuevo a instaurar en el país. El grupo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen, pero también ciudadanos indiferentes al régimen. La represión no pretendió cambiar la actitud del grupo en relación con el nuevo sistema político, sino que quiso destruir el grupo, mediante las detenciones, las muertes, las desapariciones, sustracción de niños de familias del grupo, amedrentamiento de los miembros del grupo. Esto hechos imputados constituyen delito de genocidio”.

Respecto de la omisión ya señalada en la Convención, los magistrados apuntaron lo siguiente:

“El sentido de la vigencia de la necesidad sentida por los países partes del Convenio de 1948 de responder penalmente al genocidio, evitando su impunidad, por considerarlo crimen horrendo de derecho internacional, requiere que los términos "grupo nacional" no signifiquen "grupo formado por personas que pertenecen a una misma nación", sino, simplemente, grupo humano nacional, grupo humano diferenciado, caracterizado por algo, integrado en una colectividad mayor...Esa concepción social de genocidio -sentida, entendida por la colectividad, en la que ésta funda su rechazo y horror por el delito- no permitiría exclusiones como las apuntadas” (Rollo de Apelación 84/98 - Sección Tercera - Sumario 19/97).

Igualmente importante resulta lo dicho sobre el tema por el juez de la Audiencia Nacional de España, Baltazar Garzón, quien en el fallo de fecha 2 de noviembre de 1999 afirmó: “En Argentina las Juntas Militares imponen en marzo de 1976, con el Golpe de Estado, un régimen de terror basado en la eliminación calculada y sistemática desde el Estado, a lo largo de varios años, y disfrazada bajo la denominación de guerra contra la subversión, de miles de personas (en la Causa ya constan acreditados la desaparición de más de diez mil), en forma violenta. La finalidad de la dicha acción sistemática es conseguir la instauración de un nuevo orden como en Alemania pretendía Hitler en el que no cabían determinadas clases de personas aquellas que no encajaban en el cliché establecido de nacionalidad, occidentalidad y moral cristiana occidental . Es decir, todos aquellos que, según la Jerarquía dominante, no defendían un concepto de ultranacionalismo de corte fascista de la sociedad, obedeciendo a "consignas internacionales como el marxismo o el ateísmo". En función de este planteamiento se elaboró todo un plan de "eliminación selectiva" o por sectores de población integrantes del pueblo argentino, de modo que puede afirmarse, que la selección no fue tanto como personas concretas, ya que hicieron desaparecer o mataron a miles de ellas sin ningún tipo de acepción política o ideológica, como por su integración en determinados colectivos, Sectores o Grupos de la Nación Argentina, (Grupo Nacional) a los que en su inconcebible dinámica criminal, consideraban contrarios al Proceso. En efecto, la selección para la eliminación física por sectores de población se distribuye de la siguiente forma, según los datos recogidos en el informe de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la desaparición de personas: Nunca Más): Obreros 30,2% Estudiantes 21 % Empleados 17,9% Docentes 5,7% Autónomos y otros 5% Profesionales 10,7% Amas de casa 3,8% Periodistas 1,6% Actores y artistas 1,3% Religiosos 0,3% Personal subalterno de las Fuerzas de Seguridad 2,5%. El objetivo de esta

selección, arbitrario en cuanto a las personas individuales, estuvo perfectamente calculado si se pone en relación con lo que era el objetivo del denominado “Proceso de Reorganización Nacional” basado en la desaparición “necesaria” de determinada “cantidad” de personas ubicadas en aquellos sectores que estorbaban a la configuración ideal de la nueva Nación Argentina eran “los enemigos del alma argentina”, así los denominaba el General Luciano Benjamín Menéndez, imputado en esta Causa, que, por alterar el equilibrio debían ser eliminados”.

De los históricos fallos argentinos citados (causa 13 y 44), así como de los conceptos vertidos por la justicia española, surge sin dificultad que no estamos frente a una mera suma de delitos. Asimismo, la caracterización de los hechos aquí juzgados como delitos de lesa humanidad, no impide ni mucho menos ingresar al análisis acerca de si esos hechos fueron aislados o se enmarcaron en un proyecto mayor.

Un sociólogo argentino, notable estudioso del tema, señala respecto de la división del territorio argentino en zonas de operación, subzonas y de los cientos de centros clandestinos de detención lo siguiente: “Uno de los elementos que llama la atención en estos hechos es la exhaustiva planificación previa (...)El exterminio se realizó con una velocidad y precisión que denotaron años de elaboración conceptual y aprendizaje previos. Los perpetradores no se privaron de aplicar ninguno de los mecanismos de destrucción de la subjetividad de experiencias genocidas o represivas anteriores. Los campos de concentración argentinos constituían un compendio de lo peor de las experiencias de los campos de concentración del nazismo, de los campos de internación franceses en Argelia o de las prácticas de contrainteligencia norteamericanas en Viet Nam. Figuras como la tortura por medio de la “picana eléctrica”, el “submarino” (sumergir sistemáticamente la cabeza de la víctima en un balde de agua hasta casi provocar su asfixia), la introducción de roedores al interior de los cuerpos humanos, la humillación y denigración cotidianas de los prisioneros, el maltrato, los golpes, el hacinamiento, el hambre, se sumaron algunas especificidades de la experiencia argentina como la tortura de prisioneros delante de sus hijos o la tortura de hijos o cónyuges de los prisioneros delante de sus padres o esposos y la apropiación ilegal (y la entrega a familias militares) de muchos hijos de los “desaparecidos”... Cual una competencia del horror, los genocidas argentinos evaluaron y utilizaron lo más degradante de cada experiencia genocida anterior, con un nivel de sofisticación que aventa dudas sobre posible improvisación o sobre un odio surgido espontáneamente...” (Daniel Feierstein/Guillermo Levy. Hasta que la muerte nos separe. Prácticas sociales genocidas en América Latina, Ediciones Al margen. Buenos Aires, 2004, pág. 63,64).

Respecto de si lo sucedido en nuestro país debe ser encuadrado en el concepto de “grupo nacional” según la redacción que tuvo finalmente el art. II de la Convención, ya se anticipó una respuesta afirmativa la cual por otra parte surge obvia en la redacción del fallo hoy fundamentado.

Sin embargo resulta ilustrativo lo reflexionado por el autor citado sobre el particular. “...la caracterización de “grupo nacional” es absolutamente válida para analizar los hechos ocurridos en la Argentina, dado que los perpetradores se proponen destruir un determinado tramado de las relaciones sociales en un Estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida del conjunto. Dada la inclusión del término “en todo o en parte” en la definición de la Convención de 1948, es evidente que el grupo nacional argentino ha sido aniquilado “en parte” y en una parte suficientemente sustancial como para alterar las relaciones sociales al interior de la propia nación...El aniquilamiento en la argentina no es espontáneo, no es casual, no es irracional: se trata de la destrucción sistemática de una “parte sustancial” del grupo nacional argentino, destinado a transformarlo como tal, a redefinir su modo de ser, sus relaciones sociales, su destino, su futuro” (Obra citada pág. 76).

Entiendo que de todo lo señalado surge irrefutable que no estamos como se anticipara ante una mera sucesión de delitos sino ante algo significativamente mayor que corresponde denominar “genocidio”. Pero cabe aclarar que ello no puede ni debe interpretarse como un menosprecio de las diferencias importantes entre lo sucedido en Argentina y los exterminios que tuvieron como víctimas (más de un millón) al pueblo armenio (primer genocidio del siglo XX producido a partir de 1915), el de los millones de víctimas del nazismo durante la segunda guerra mundial o la matanza en Rwanda de un millón de personas en 1994, para citar algunos ejemplos notorios.

No se trata como también se dijera en la causa 2251/06, de una competencia sobre qué pueblo sufrió más o qué comunidad tiene mayor cantidad de víctimas. Se trata de llamar por su nombre correcto a fenómenos que, aún con diferencias contextuales y sucedidos en tiempos y espacios distintos registran una similitud que debe ser reconocida. Es que, como concluye Feierstein al dar las razones por las que distintos procesos históricos pueden llamarse de la misma manera “...utilizar el mismo concepto sí implica postular la existencia de un hilo conductor que remite a una tecnología de poder en la que la “negación del otro” llega a su punto límite: su desaparición material (la de sus cuerpos) y simbólica (la de la memoria de su existencia)” (obra citada pág. 88).

Asimismo, en un trabajo posterior, el autor citado incorpora un concepto para el análisis de este tema sobre una modalidad genocida a partir de la

experiencia del nazismo y que denominó “genocidio reorganizador”. Señaló que una de las peculiaridades de esta modalidad radica en el papel del dispositivo concentracionario como herramienta fundamental de su operatoria.

Referido a lo sucedido en nuestro país, señaló que “El caso argentino puede pensarse, complementariamente como una de las experiencias más sintéticas y logradas de este “genocidio reorganizador” como modelo de destrucción y refundación de las relaciones sociales. Incluso como aquel proceso social que sugiere explícitamente el carácter de la práctica a través de su autodenominación como “Proceso de Reorganización Nacional”, una novedad en relación tanto con otras dictaduras militares como con procesos genocidas previos” (Daniel Feierstein. El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina, pág. 356. Edit. Fondo de Cultura Económica. Bs As. 2007).

Señaló asimismo que una novedad de este modelo de genocidio es que se propone transformar las relaciones sociales al interior de un estado nación preexistente, pero de un modo tan profundo que logra alterar los modos de funcionamiento social del mismo (pág. 358).

Ese pensamiento “reorganizador” en el moderno modelo genocida, se puede apreciar en algunas de las numerosas exteriorizaciones que sus máximos gestores efectuaron ante los medios de prensa durante los años de dicho proceso. Así, baste una pequeña selección para abonar el concepto descripto.

“Desaparecido el sentido de la nacionalidad, de la vecindad, de la amistad, de la hermandad, todo se fue transformando en turbio y sucio. Terminó en el barro y en ese barro, se luchó por amor a Dios, la Patria y la familia. Es el amor el que prioriza y legitima las acciones de los soldados (...) En la guerra que peleamos, el amor al cuerpo social que se quiere resguardar es el que primó en todas las acciones. Porque en última instancia, al ser el marxismo la herejía moderna, lo que estamos viendo es el ‘acto presente’ de esa guerra constante entre el Bien y el Mal”. (pág. 21) Camps, Ramón J. A. Caso Timerman. Punto Final. Banfield, Editorial Tribuna Abierta, 1982.

“Subversión es subvertir los valores, siendo la guerrilla solamente una consecuencia objetiva de ello. Cuando los valores están trastocados, hay subversión (...) Además de combatir la subversión hay que gobernar, y gobernar empieza por poner en claro los valores tradicionales de nuestro estilo de vida”. Videla, Jorge Rafael, en La Prensa, 13 de mayo de 1976.

“La lucha se dará en todos los campos, además del estrictamente militar. No se permitirá la acción disolvente y antinacional en la cultura, en los

medios de comunicación, en la economía, en la política o en el gremialismo”. Videla, Jorge Rafael, en La Prensa, 8 de julio de 1976.

“[Es bueno que nos miremos] como lo que somos, parte constitutiva de un fenómeno trascendente que nos excede como Nación (...) Durante los últimos treinta años se ha venido desarrollando una verdadera guerra mundial, una guerra que tiene, como campo de batalla predilecto, el espíritu del hombre (...) En medio de esta guerra de las culturas y las contraculturas, la Argentina atravesó un momento de aguda debilidad en sus controles sociales, y cada acto de seducción ilícita que se cometió con el pueblo, cada tergiversación, cada mentira, aceleraron el proceso de decepciones por donde habría de filtrarse, con el tiempo, el evangelio destructor de los totalitarismos (...) La palabras, infieles a sus significados, perturbaron el raciocinio y hasta del Verbo de Dios quisieron valerse los asesinos, para inventar una teología justificadora de la violencia (...) Tenemos que reconquistar a Occidente. Pero, ¿qué es Occidente? Nadie lo busque en el mapa. Occidente es hoy una actitud del alma que ya no está atada a ninguna geografía”. Massera, Emilio E., en La Prensa, 16 de mayo de 1977.

“Por el sólo hecho de pensar distinto dentro de nuestro estilo de vida nadie es privado de su libertad, pero consideramos que es un delito grave atentar contra el estilo de vida occidental y cristiano queriéndolo cambiar por otro que nos es ajeno, y en este tipo de lucha no solamente es considerado como agresor el que agrede a través de la bomba, del disparo o del secuestro, sino también que en el plano de las ideas quiere cambiar nuestro sistema de vida a través de ideas que son justamente subversivas; es decir subvierten valores, cambian, trastocan valores (...) El terrorista no sólo es considerado tal por matar con un arma o colocar una bomba sino también por activar a través de ideas contrarias a nuestra civilización occidental y cristiana a otras personas”. Videla, Jorge Rafael, en La Prensa, 18 de diciembre de 1977.

“Los documentos de marzo de 1976 han definido claramente a la Argentina como impostada en la civilización occidental y cristiana. Esta definición, que se apoya en la afirmación de sus propios valores, no se halla condicionada a las actitudes aleatorias y erráticas de otros países integrantes de Occidente. Ese Occidente es para nosotros un devenir histórico más que una ubicación geográfica. Un devenir que nace en Grecia y se proyecta a través de Roma fecundada por la religión católica. Occidente se encuentra allá donde las ideas de libertad y fe en Cristo gobiernan el quehacer de los hombres”. Brigadier O. Agosti, en La Prensa, 11 de agosto de 1978.

“Sería absurdo suponer que hemos ganado la guerra contra la subversión porque hemos eliminado su peligro armado (...) Es en los ámbitos

Poder Judicial de la Nación

religioso, político, educativo, económico, cultural y laboral, donde actualmente apuntan los elementos residuales de la subversión”. Suárez Mason, Carlos, en La Prensa, 7 de julio de 1979.

[Las pautas del Proceso de Reorganización Nacional] “ratificarán la clara definición de la Argentina como Nación occidental y cristiana. Porque la nación argentina es desde su origen parte de esa civilización. Estamos unidos en sociedad por las grandes coincidencias del amor a Dios, a la Patria, a la libertad, a la familia, a la propiedad, a la justicia, a la paz, al derecho y al orden”. Brigadier General Graffigna, en La Prensa, 11 de agosto de 1979.

“Llegué aquí desde mi país, que acababa de salir de una larga guerra contra los enemigos de la Nación, contra los permanentes enemigos de nuestra civilización, de una guerra en que participé intensamente por la gracia de Dios” (...) [Los subversivos actuaron] “sin Dios, sin familia, sin libertad, sin esperanza, sin el concepto del principio y el fin de la creación, con Satán por cabecera”. General Omar Riveros, en Le Monde Diplomatique (en español), 14 de octubre de 1980. (Discurso pronunciado ante la Junta Interamericana de Defensa).

“La nación es un sentimiento que se comparte y que va más allá de las organizaciones abstractas y de cuestiones de forma. Una unidad de destino (...) Vamos a sostener que la nación es un símbolo vivo de la identidad y de la solidaridad de la existencia humana, la síntesis plena de una cultura y de un estilo. Por eso podemos hablar de una ‘nación occidental’ ”. Camps, Ramón J., en La Prensa, 30 de enero de 1981.

“Casi sin darnos cuenta la ideología marxista creció sin limitaciones, desarrolló todos sus mecanismos, invadió nuestras vidas. No hubo liderazgo capaz de frenarlo, ni demagogia capaz de evitar el copamiento del poder, de las instituciones y hasta de las costumbres argentinas. En este contexto de anarquía ideológica, de crisis de inteligencia, de ausencia de poder y de amenaza integral a nuestra unidad espiritual, las Fuerzas Armadas hicieron el Proceso de Reorganización Nacional”. Camps, Ramón J., en La Prensa, 17 de mayo de 1981.

Cabe referir como ilustración que quienes vertieron dichos pensamientos han sido condenados o procesados por delitos de lesa humanidad.

Las citas efectuadas (tomadas del libro “Censura , autoritarismo y cultura: Argentina 1960-1983. Andrés Avellaneda. CEDAL, 1986”) y cuyos pensamientos centrales han surgido igualmente en los relatos que las víctimas efectuaron en las audiencias al recordar el tenor de los interrogatorios bajo tortura, enfocados frecuentemente a actividades sindicales, educativas, políticas,

religiosas, periodísticas, económicas, raciales, trasuntan la filosofía que caracterizó el proceso de reorganización nacional. De ese modo se había ido construyendo –ya con anterioridad al golpe del 24 de marzo de 1976- el concepto del “otro”, del enemigo a destruir, mediante la caracterización de un perfil heterogéneo que se irían encargando de delimitar los jerarcas del proceso y en muchos casos también los propios verdugos.

Al respecto, Feierstein al resaltar la intencionalidad del genocidio reorganizador y su capacidad para alterar, a través de la muerte y el horror los modos hegemónicos de relaciones sociales, se refiere a las tesis que plantean la necesidad de imponer un determinado modelo económico y a la resistencia que a ello se opuso desde las diversas mediaciones políticas (pág. 358).

En idéntico sentido, señala Mántaras que “en la Argentina se operó la destrucción de un grupo nacional que no era preexistente sino que lo fueron conformando los genocidas a medida que aparecían individuos que manifestaban su oposición al plan económico implementado. El grupo nacional se iba integrando con trabajadores, estudiantes, políticos, adolescentes, niños, empleados, amas de casa, periodistas y todo aquel que por cualquier circunstancia los genocidas consideraran sospechoso de entorpecer la realización de sus fines”. (Mirta Mántaras. “Genocidio en Argentina”, pág. 68. Taller del sur,

Resulta igualmente ilustrativo recordar a un conocido dramaturgo y psicoanalista argentino, quien hizo decir a uno de sus personajes “Por cada uno que tocamos, mil paralizados de miedo. Nosotros actuamos por irradiación” (de la obra de teatro *El Señor Galíndez* de Eduardo Pavlovsky descrita en el año 1973). Irradiación que si bien se mantuvo hasta nuestros días por la profundidad de la huella que dejó el terrorismo de Estado en nuestra cultura, se ha comenzado a superar a partir del proceso de verdad, justicia y memoria que la sociedad ha emprendido hace más de una década.

Se impone frente a esa cita, recordar la desaparición de Jorge Julio López -clarísima consecuencia irradiada del genocidio-, durante el primero de los juicios celebrados luego de la invalidación de las leyes de obediencia debida y punto final (donde se condenó a reclusión perpetua a Miguel Etchecolatz), tragedia que puso a prueba no sólo nuestro sistema legal teórico, sino además nuestra capacidad como sociedad de continuar un proceso de verdad y justicia, garantía de un futuro con esperanza para nuestras niñas y niños.

Como en otros juicios por esta clase de delitos, las querellas aludieron en sus alegatos a Jorge Julio López y plantearon una vez más a lo largo del debate, aquel sufrimiento de las víctimas convocadas que son obligadas a revivir sus tragedias en forma interminable.

Pese a todo, las víctimas, familiares y sobrevivientes, hicieron el invalorable aporte que permitió arribar a la sentencia hoy fundada.

El tribunal, consciente de tanto dolor, para la realización de este juicio contó una vez más, con el notable esfuerzo de su personal y con el aporte de dos organismos no gubernamentales convocados al efecto, con lo cual se logró dar contención emocional y psicológica a los testigos mitigando en la medida de lo posible, la traumatización implicada en las aludidas declaraciones.

Cabe señalar finalmente, que la reconstrucción de la memoria colectiva no se logra sólo con la condena de algunos genocidas, sino además enfrentando responsablemente los desafíos que las consecuencias del genocidio continúan evidenciando. Una de ellas, la necesidad de acelerar los procesos y juzgar en tiempo y forma las violaciones a los derechos humanos, incluyendo en cuanto corresponda, como se verá a continuación, a quienes desde distintos ámbitos del Estado terrorista, resultaron cómplices del mismo.

COMPLICIDADES

De lo señalado y del desarrollo del extenso debate llevado a cabo en esta causa, así como de los precedentes jurisprudenciales hoy en autoridad de cosa juzgada – Vgcia. Causas 2251/06 -Miguel Osvaldo Etchecolatz- y causa 2506/07 -Christian Federico Von Wernich-, las complicidades de diversos sectores sociales con el terrorismo de Estado, surgen evidentes. No es posible concebir un genocidio llevado a cabo luego del derrocamiento violento de un gobierno democrático, exclusivamente realizado por fuerzas de seguridad. La magnitud y características de las decenas de miles de delitos cometidos en ese marco posterior al golpe de Estado de marzo de 1976, no dejan margen de duda alguno en cuanto a la participación activa y en muchos casos esencial de diversos sectores sociales que trataré de sintetizar en honor a la brevedad y además porque aún nos encontramos en pleno proceso de esclarecimiento de hechos no juzgados y que continuarán arrojando luz sobre el pasado en cuestión. La necesidad de la reseña que sigue, obedece a la coincidencia de pensamiento con la antes citada definición de Michel Foucault acerca del “Derecho como productor de verdad”. Es precisamente esa búsqueda incesante de verdad de parte de la sociedad argentina y la utilización del Derecho como estandarte de ese fin y de los tribunales naturales para su concreción, la que obliga a sincerarse cada día con más compromiso, en lo que respecta a llamar por su nombre cada uno de los lamentables aportes imprescindibles brindados por una parte de nuestra comunidad al genocidio producido.

Ese aporte de distintos funcionarios civiles al proceso en cuestión, se ha podido observar a lo largo de los años en los numerosos juicios llevados adelante en el país.

Sacerdotes

Testimonios hoy en autoridad de cosa juzgada, han dado cuenta de la participación activa de sacerdotes de la iglesia católica como en el caso del aludido Von Wernich –con jerarquía policial pero vistiendo sotana y en su caso clergyman-, quien cumplió un rol importante en el proceso de aplicación de tormentos en Centros Clandestinos de Detención, así como en el asesinato y posterior desaparición de los cuerpos de diversas víctimas. Otros, que han sido mencionados con insistencia y se encuentran investigados, recibían valiosa información de familiares de víctimas desaparecidas quienes acudían a ellos en la desesperación de la búsqueda de sus seres queridos y en la confianza que la pertenencia institucional de los mismos les inspiraba. Al mismo tiempo, numerosos sacerdotes católicos, devotos defensores de los derechos humanos, se ocuparon y preocuparon por esas víctimas y en muchos casos pagaron con cárcel, tortura y muerte ese incondicional amor por la vida y la justicia.

Jueces y funcionarios

En igual sentido, se acreditó en este y anteriores juicios, que numerosos miembros de la justicia de nuestro país, jueces, secretarios y otros funcionarios, no sólo estaban al tanto de lo que sucedía, sino que ejercían un rol específico en el proceso genocida, rechazando con costas miles de habeas corpus presentados por familiares de desaparecidos. Dicho rol, lejos de configurar simple desidia o desinterés, constituía una pieza igualmente importante del proceso genocida, al operar por un lado como claro desaliento al resto de la comunidad, en un mensaje siniestro que incluía el pago de “las costas procesales”, y por el otro, convalidando en muchos casos con su presencia física en los lugares de detención –blanqueados o clandestinos-, la ilegal actividad de los represores. No estamos hablando de jueces solamente identificados con la dictadura, sino de verdaderos “cuadros” de la represión que cumplían su rol desde los estrados. Prueba de ello son los diversos procesos que se llevan a cabo –incluso con condenas ya dictadas-, a jueces y funcionarios como los aludidos. En igual sentido que respecto de la iglesia, es justo referirse también a quienes desde el mismo aparato judicial y honrando sus cargos, hicieron lo correcto comprometiendo su libertad y en diversos casos su vida. Esto ha surgido en audiencias de este tribunal y referido a funcionarios y jueces de la ciudad de La Plata.

Los médicos

No puede soslayarse igualmente, mencionar la complicidad de aquellos médicos que deshonrando su juramento de preservar la vida, la humillaron y

permitieron que la degradaran. No podemos desconocer que no hay tortura sin médico. Numerosas víctimas han relatado que durante sus tormentos, había un médico que constataba su estado no para cuidarlos, sino a fin de autorizar la continuidad del flagelo, ya que si se morían “no les servían más”, como se ha escuchado tantas veces en el debate. Una vez más se impone recordar que simultáneamente, han sufrido persecución, cárcel, tormentos, desaparición y muerte, cientos de médicos que se opusieron al proceso genocida, comprometidos con la vida y honrando ese compromiso han dado las suya.

El periodismo

Finalmente cabe mencionar el rol de cierto periodismo que apoyó abiertamente el genocidio, con el que compartió, además de una comunidad ideológica, una identificación de intereses económicos, razón primera y última del Terrorismo de Estado en la región. De hecho, y como muestra de la continuidad de determinados intereses, este Tribunal, con distinta composición pero integrado por el suscripto, ha sido objeto de diversas presiones de algunos medios nacionales y locales, con motivo de los juicios que viene llevando adelante, con apoyo explícito a imputados y en medio de los debates orales, incluyendo el que acaba de culminar.

En sentido inverso, cientos de periodistas de nuestro país han sufrido al igual que sacerdotes, jueces y médicos, persecución, cárcel, tortura y muerte por defender el derecho de la comunidad a estar informada y por ejercer su rol de comunicadores con la honestidad y compromiso social que una sociedad democrática necesita.

El fin de la síntesis que antecede, no es sólo hacer visibles las aludidas complicidades, de las que se ocuparán cada uno de los tribunales que las investiguen, sino además resaltar que siempre hay muchas maneras de hacer las cosas, muchas formas de ejercer una actividad o profesión. Se puede actuar en defensa de la vida o con desprecio por ella. Durante los hechos aquí juzgados, quienes resultan condenados, claramente actuaron con total desprecio por su prójimo.

Los Dres. Jantus y Vega dijeron:

1. Según surge del veredicto, los imputados han sido condenados por su **complicidad en el genocidio** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983 conforme lo previsto en los artículos II, inciso “e” y III, inciso “e”, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Sin perjuicio de la fundamentación que se efectuará al tratar la calificación legal, y en su caso el atinente a la responsabilidad, corresponde en

este punto, desarrollar lo referido al delito de genocidio consignado, al modo como esta figura del derecho penal internacional debe conjugarse con las normas de derecho interno y, finalmente, a la manera en que los tipos penales del tratado respectivo y los del Código Penal juegan en el caso de autos.

2. a) Para una mejor comprensión de la postura del tribunal sobre el tema, cabe una breve reseña de los antecedentes acerca del genocidio.

Al respecto, luego de la Segunda Guerra Mundial comenzó una discusión a nivel internacional acerca de cuál era la definición más adecuada del concepto de genocidio. Esa discusión -que se mantiene en la actualidad-, tuvo un hito en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio aprobada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948.

Dicha Convención, tiene a su vez un antecedente que no puede pasarse por alto por sus implicancias en las conclusiones a las que arribó este Tribunal en el fallo hoy fundamentado.

Así, en la Resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, como consecuencia de los hechos vividos a raíz del nazismo, las Naciones Unidas invitaron a los Estados Miembros a promulgar las leyes necesarias para la prevención y castigo del genocidio.

En ese sentido se declaró que: *“el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas. Muchos crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos completamente o en parte, grupos raciales, religiosos, políticos y otros”*. Continúa luego señalando que: *“La Asamblea General por lo tanto: Afirma que el genocidio es un crimen de Derecho Internacional que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y sus cómplices, deberán ser castigados, ya sean estos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza”*.

De la transcripción efectuada surge claro y es de sumo interés para este punto que en la Resolución citada, la comunidad internacional, horrorizada por el conocimiento de los crímenes cometidos por los nazis durante la segunda guerra mundial, sin vacilación incluyó en el concepto de genocidio, a los *“grupos políticos, y otros”* (SIC) en el primer párrafo transcrito y luego a los *“motivos....políticos, o de cualquier otra naturaleza”* (SIC).

A su vez, el art. 2º del primer proyecto de Naciones Unidas de la

Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio señalaba: “En esta Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o *político*, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o en las *opiniones políticas de sus miembros*: 1) matando a los miembros del grupo; 2) perjudicando la integridad física de los miembros del grupo; 3) infringiendo a los miembros del grupo medidas o condiciones de vida dirigidas a ocasionar la muerte: imponiendo medidas tendientes a prevenir los nacimientos dentro del grupo”.

Como se ve se mantuvo en el proyecto el carácter *inclusivo* tanto de los grupos políticos como de las opiniones políticas de sus miembros.

Sin embargo, debido a circunstancias políticas imperantes en la época en algunos Estados, la Convención sancionada en 1948 definió la figura de la siguiente manera: “*se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal; a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo ; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo*”.

En esta nueva redacción, se aprecia que tanto los grupos políticos como las motivaciones políticas quedaron excluidas de la nueva definición. Se abrió a partir de allí y especialmente respecto de lo sucedido en nuestro país durante la dictadura militar comenzada en 1976, una interesante cuestión acerca de si las decenas de miles de víctimas de aquel terrorismo de Estado integran o no el llamado “*grupo nacional*” al que alude la Convención.

Cabe recordar aquí que la República Argentina adhirió a la Convención para la sanción y prevención del delito de Genocidio mediante Decreto 6286/56, de 9 de abril (B.O. 25/4/56) y presentó el instrumento de adhesión ante la Secretaría de las Naciones Unidas el 5 de junio del mismo año (es decir 20 años antes que la última dictadura cívico militar en cuyo contexto se desarrollaron los hechos aquí juzgados).

Ya en la sentencia de la histórica causa 13 se dio por probada la mecánica de destrucción masiva instrumentada por quienes se autodenominaron “Proceso de Reorganización Nacional”.

Así, en la causa 13/84 donde se condenó a los ex integrantes de las Juntas Militares se dijo: “*El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo*

tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de libertad y, en muchos casos eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo”.

Esta definición fue reproducida en la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986 por la Cámara Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la causa nº 44, introducidas ambas al debate por su lectura. Cabe agregar que en la misma causa 13 se aclaró luego que ese “sistema” *se dispuso en forma generalizada a partir del 24 de marzo de 1976* (cap. XX causa 13/84).

Esta descripción realizada por aquel tribunal en el fallo citado así como las restantes sobre el particular que constan allí y las que se desarrollaron luego en la causa 44 en la que se condenó a Etchecolatz por la comisión de 91 casos de aplicación de tormentos, marcó el comienzo de un reconocimiento *formal, profundo y oficial* del plan de exterminio llevado adelante por quienes manejaban en esa época el país y en el cual, ambas imputadas, como surge al tratar la responsabilidad, han cumplido un rol. Resulta imprescindible aclarar sobre el particular que no se compara la magnitud de la responsabilidad de las encausadas en autos con los jefes del régimen genocida que imperó en nuestro país en los años en cuestión. De hecho las propias penas impuestas dan cuenta de ello. Sin embargo, y a los fines de cumplir acabadamente con las descripciones de los diversos hechos por delitos de lesa humanidad investigados en causas como la presente, es necesario dejar sentado que, el plan genocida llevado adelante, contó con médicos que fraguaron certificados y constancias de nacimiento, así como apropiadores que se hicieron cargo de las niñas y niños trasladados de un grupo a otro de la sociedad, ocultando todos ellos, durante las décadas siguientes, tanto el origen como el destino y la verdadera identidad de las víctimas infantiles.

En lo externo es interesante recordar algunos conceptos de la justicia española sobre el tema.

Así, el 4 de Noviembre de 1998 el “Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional” de España, con la firma de sus diez magistrados integrantes, al intervenir en la causa donde luego se condenó a Adolfo Francisco Scilingo, y respecto del punto aquí tratado, consideró que los hechos sucedidos en Argentina constituían genocidio, aún cuando el propio Código Penal Español vigente ignora como víctimas a los grupos políticos.

Resulta interesante transcribir los principales argumentos desarrollados por los magistrados españoles en la ocasión:

Señalaron los jueces: *“La acción plural y pluripersonal imputada, en los términos en que aparece en el sumario, es de actuación contra un grupo de argentinos o residentes en Argentina susceptible de diferenciación y que, indudablemente, fue diferenciado por los artífices de la persecución y*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hostigamiento. Y las acciones de persecución y hostigamiento consistieron en muertes, detenciones ilegales prolongadas, sin que en muchos casos haya podido determinarse cuál fue la suerte corrida por los detenidos -repentinamente extraídos de sus casas, súbitamente expulsados de la sociedad, y para siempre-, dando así vida al concepto incierto de "desaparecidos", torturas, encierros en centros clandestinos de detención, sin respeto de los derechos que cualquier legislación reconoce a los detenidos, presos o penados en centros penitenciarios, sin que los familiares de los detenidos supiesen su paradero, sustracción de niños de detenidos para entregarlos a otras familias -el traslado por fuerza de niños del grupo perseguido a otro grupo-. En los hechos imputados en el sumario, objeto de investigación, está presente, de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población argentina, sin excluir a los residentes afines. Fue una acción de exterminio, que no se hizo al azar, de manera indiscriminada, sino que respondía a la voluntad de destruir a un determinado sector de la población, un grupo sumamente heterogéneo, pero diferenciado. El grupo perseguido y hostigado estaba integrado por aquellos ciudadanos que no respondían al tipo prefijado por los promotores de la represión como propio del orden nuevo a instaurar en el país. El grupo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen, pero también ciudadanos indiferentes al régimen. La represión no pretendió cambiar la actitud del grupo en relación con el nuevo sistema político, sino que quiso destruir el grupo, mediante las detenciones, las muertes, las desapariciones, sustracción de niños de familias del grupo, amedrentamiento de los miembros del grupo. Esto hechos imputados constituyen delito de genocidio”.

Un sociólogo argentino, notable estudioso del tema, señala respecto de la división del territorio argentino en zonas de operación, subzonas y de los cientos de centros clandestinos de detención lo siguiente: “Uno de los elementos que llama la atención en estos hechos es la exhaustiva planificación previa (...) El exterminio se realizó con una velocidad y precisión que denotaron años de elaboración conceptual y aprendizaje previos. Los perpetradores no se privaron de aplicar ninguno de los mecanismos de destrucción de la subjetividad de experiencias genocidas o represivas anteriores. Los campos de concentración argentinos constituían un compendio de lo peor de las experiencias de los campos de concentración del nazismo, de los campos de internación franceses en Argelia o de las prácticas de contrainteligencia norteamericanas en Viet Nam. Figuras como la tortura por medio de la “picana eléctrica”, el “submarino” (sumergir sistemáticamente la cabeza de la víctima en un balde de agua hasta casi provocar su asfixia), la introducción de roedores al interior de los cuerpos humanos, la humillación y denigración cotidianas de los prisioneros, el maltrato,

los golpes, el hacinamiento, el hambre, se sumaron algunas especificidades de la experiencia argentina como la tortura de prisioneros delante de sus hijos o la tortura de hijos o cónyuges de los prisioneros delante de sus padres o esposos y la apropiación ilegal (y la entrega a familias militares) de muchos hijos de los “desaparecidos”... Cual una competencia del horror, los genocidas argentinos evaluaron y utilizaron lo más degradante de cada experiencia genocida anterior, con un nivel de sofisticación que avienta dudas sobre posible improvisación o sobre un odio surgido espontáneamente...” (Daniel Feierstein/Guillermo Levy. **Hasta que la muerte nos separe. Prácticas sociales genocidas en América Latina**, Ediciones Al margen. Buenos Aires, 2004, pág. 63, 64).

2.b) Respecto de si lo sucedido en nuestro país debe ser encuadrado en el concepto de “*grupo nacional*” según la redacción que tuvo finalmente el art. II de la Convención, ya se anticipó una respuesta afirmativa la cual por otra parte surge obvia en la redacción del fallo hoy fundamentado.

Sin embargo resulta ilustrativo lo reflexionado por el autor citado sobre el particular. “...*la caracterización de “grupo nacional” es absolutamente válida para analizar los hechos ocurridos en la Argentina, dado que los perpetradores se proponen destruir un determinado tramado de las relaciones sociales en un Estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida del conjunto. Dada la inclusión del término “en todo o en parte” en la definición de la Convención de 1948, es evidente que el grupo nacional argentino ha sido aniquilado “en parte” y en una parte suficientemente sustancial como para alterar las relaciones sociales al interior de la propia nación...El aniquilamiento en la Argentina no es espontáneo, no es casual, no es irracional: se trata de la destrucción sistemática de una “parte sustancial” del grupo nacional argentino, destinado a transformarlo como tal, a redefinir su modo de ser, sus relaciones sociales, su destino, su futuro*” (Obra citada pág. 76).

Entendemos que de todo lo señalado surge irrefutable que no estamos ante una mera sucesión de delitos sino ante algo significativamente mayor que corresponde denominar “*genocidio*”. Pero cabe aclarar que ello no puede ni debe interpretarse como un menosprecio de las diferencias importantes entre lo sucedido en Argentina y los exterminios que tuvieron como víctimas (más de un millón) al pueblo armenio (primer genocidio del siglo XX producido a partir de 1915), el de los millones de víctimas del nazismo durante la segunda guerra mundial o la matanza en Rwanda de un millón de personas en 1994, para citar algunos ejemplos notorios.

No se trata como también se dijo en la causa 2251/06, de una competencia sobre qué pueblo sufrió más o qué comunidad tiene mayor cantidad de víctimas. Se trata de llamar por su nombre correcto a fenómenos que, aún con diferencias

Poder Judicial de la Nación

contextuales y sucedidos en tiempos y espacios distintos registran una similitud que debe ser reconocida. Es que, como concluye Feierstein al dar las razones por las que distintos procesos históricos pueden llamarse de la misma manera “...utilizar el mismo concepto sí implica postular la existencia de un hilo conductor que remite a una tecnología de poder en la que la “negación del otro” llega a su punto límite: su desaparición material (la de sus cuerpos) y simbólica (la de la memoria de su existencia)” (obra citada pág. 88).

Asimismo, en un trabajo reciente, el autor citado incorpora un concepto para el análisis de este tema sobre una modalidad genocida a partir de la experiencia del nazismo y que denominó “genocidio reorganizador”. Señaló que una de las peculiaridades de esta modalidad radica en el papel del dispositivo concentracionario como herramienta fundamental de su operatoria.

Referido a lo sucedido en nuestro país, señaló que “*El caso argentino puede pensarse, complementariamente como una de las experiencias más sintéticas y logradas de este “genocidio reorganizador” como modelo de destrucción y refundación de las relaciones sociales. Incluso como aquel proceso social que sugiere explícitamente el carácter de la práctica a través de su autodenominación como “Proceso de Reorganización Nacional”, una novedad en relación tanto con otras dictaduras militares como con procesos genocidas previos*” (Daniel Feierstein. El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina, pág. 356. Edit. Fondo de Cultura Económica. Bs As. 2007).

Señaló asimismo que *una novedad de este modelo de genocidio es que se propone transformar las relaciones sociales al interior de un estado nación preexistente, pero de un modo tan profundo que logra alterar los modos de funcionamiento social del mismo* (pág. 358).

Ese pensamiento “reorganizador” en el moderno modelo genocida, se puede apreciar en algunas de las numerosas exteriorizaciones que sus máximos gestores efectuaron ante los medios de prensa durante los años de dicho proceso. Así, baste una pequeña selección para abonar el concepto descripto:

“Desaparecido el sentido de la nacionalidad, de la vecindad, de la amistad, de la hermandad, todo se fue transformando en turbio y sucio. Terminó en el barro y en ese barro, se luchó por amor a Dios, la Patria y la familia. Es el amor el que priorita y legitima las acciones de los soldados (...) En la guerra que peleamos, el amor al cuerpo social que se quiere resguardar es el que primó en todas las acciones. Porque en última instancia, al ser el marxismo la herejía moderna, lo que estamos viendo es el ‘acto presente’ de esa guerra constante entre el Bien y el Mal”. (pág. 21) Camps, Ramón J. A. Caso Timerman. Punto

Final. Banfield, Editorial Tribuna Abierta, 1982.

“Subversión es subvertir los valores, siendo la guerrilla solamente una consecuencia objetiva de ello. Cuando los valores están trastocados, hay subversión (...) Además de combatir la subversión hay que gobernar, y gobernar empieza por poner en claro los valores tradicionales de nuestro estilo de vida”. Videla, Jorge Rafael, en La Prensa, 13 de mayo de 1976.

“La lucha se dará en todos los campos, además del estrictamente militar. No se permitirá la acción disolvente y antinacional en la cultura, en los medios de comunicación, en la economía, en la política o en el gremialismo”. Videla, Jorge Rafael, en La Prensa, 8 de julio de 1976.

“[Es bueno que nos miremos] como lo que somos, parte constitutiva de un fenómeno trascendente que nos excede como Nación (...) Durante los últimos treinta años se ha venido desarrollando una verdadera guerra mundial, una guerra que tiene, como campo de batalla predilecto, el espíritu del hombre (...) En medio de esta guerra de las culturas y las contraculturas, la Argentina atravesó un momento de aguda debilidad en sus controles sociales, y cada acto de seducción ilícita que se cometió con el pueblo, cada tergiversación, cada mentira, aceleraron el proceso de decepciones por donde habría de filtrarse, con el tiempo, el evangelio destructor de los totalitarismos (...) La palabras, infieles a sus significados, perturbaron el raciocinio y hasta del Verbo de Dios quisieron valerse los asesinos, para inventar una teología justificadora de la violencia (...) Tenemos que reconquistar a Occidente. Pero, ¿qué es Occidente? Nadie lo busque en el mapa. Occidente es hoy una actitud del alma que ya no está atada a ninguna geografía”. Massera, Emilio E., en La Prensa, 16 de mayo de 1977.

“Por el sólo hecho de pensar distinto dentro de nuestro estilo de vida nadie es privado de su libertad, pero consideramos que es un delito grave atentar contra el estilo de vida occidental y cristiano queriéndolo cambiar por otro que nos es ajeno, y en este tipo de lucha no solamente es considerado como agresor el que agrede a través de la bomba, del disparo o del secuestro, sino también que en el plano de las ideas quiere cambiar nuestro sistema de vida a través de ideas que son justamente subversivas; es decir subvierten valores, cambian, trastocan valores (...) El terrorista no sólo es considerado tal por matar con un arma o colocar una bomba sino también por activar a través de ideas contrarias a nuestra civilización occidental y cristiana a otras personas”. Videla, Jorge Rafael, en La Prensa, 18 de diciembre de 1977.

“Los documentos de marzo de 1976 han definido claramente a la Argentina como impostada en la civilización occidental y cristiana. Esta definición, que se apoya en la afirmación de sus propios valores, no se halla condicionada a las actitudes aleatorias y erráticas de otros países integrantes de

Poder Judicial de la Nación

Occidente. Ese Occidente es para nosotros un devenir histórico más que una ubicación geográfica. Un devenir que nace en Grecia y se proyecta a través de Roma fecundada por la religión católica. Occidente se encuentra allá donde las ideas de libertad y fe en Cristo gobiernan el quehacer de los hombres". Brigadier O. Agosti, en La Prensa, 11 de agosto de 1978.

"Sería absurdo suponer que hemos ganado la guerra contra la subversión porque hemos eliminado su peligro armado (...) Es en los ámbitos religioso, político, educativo, económico, cultural y laboral, donde actualmente apuntan los elementos residuales de la subversión". Suárez Mason, Carlos, en La Prensa, 7 de julio de 1979.

[Las pautas del Proceso de Reorganización Nacional] "ratificarán la clara definición de la Argentina como Nación occidental y cristiana. Porque la nación argentina es desde su origen parte de esa civilización. Estamos unidos en sociedad por las grandes coincidencias del amor a Dios, a la Patria, a la libertad, a la familia, a la propiedad, a la justicia, a la paz, al derecho y al orden". Brigadier General Graffigna, en La Prensa, 11 de agosto de 1979.

"Llegué aquí desde mi país, que acababa de salir de una larga guerra contra los enemigos de la Nación, contra los permanentes enemigos de nuestra civilización, de una guerra en que participé intensamente por la gracia de Dios" (...) [Los subversivos actuaron] "sin Dios, sin familia, sin libertad, sin esperanza, sin el concepto del principio y el fin de la creación, con Satán por cabecera". General Omar Riveros, en Le Monde Diplomatique (en español), 14 de octubre de 1980. (Discurso pronunciado ante la Junta Interamericana de Defensa).

"La nación es un sentimiento que se comparte y que va más allá de las organizaciones abstractas y de cuestiones de forma. Una unidad de destino (...) Vamos a sostener que la nación es un símbolo vivo de la identidad y de la solidaridad de la existencia humana, la síntesis plena de una cultura y de un estilo. Por eso podemos hablar de una 'nación occidental' ". Camps, Ramón J., en La Prensa, 30 de enero de 1981.

"Casi sin darnos cuenta la ideología marxista creció sin limitaciones, desarrolló todos sus mecanismos, invadió nuestras vidas. No hubo liderazgo capaz de frenarlo, ni demagogia capaz de evitar el copamiento del poder, de las instituciones y hasta de las costumbres argentinas. En este contexto de anarquía ideológica, de crisis de inteligencia, de ausencia de poder y de amenaza integral a nuestra unidad espiritual, las Fuerzas Armadas hicieron el Proceso de Reorganización Nacional". Camps, Ramón J., en La Prensa, 17 de mayo de 1981.

Cabe referir como ilustración que quienes vertieron dichos pensamientos

han sido condenados o procesados por delitos de lesa humanidad.

Las citas efectuadas (tomadas del libro “Censura, autoritarismo y cultura: Argentina 1960-1993. Andrés Avellaneda. CEDAL, 1986”) trasuntan la filosofía que caracterizó el denominado “proceso de reorganización nacional”. De ese modo se había ido construyendo –ya con anterioridad al golpe del 24 de marzo de 1976- el concepto del “otro”, del enemigo a destruir, mediante la caracterización de un perfil heterogéneo que se irían encargando de delimitar los jerarcas del proceso y en muchos casos también los propios verdugos.

En idéntico sentido, señala Mántaras que *“en la Argentina se operó la destrucción de un grupo nacional que no era preexistente sino que lo fueron conformando los genocidas a medida que aparecían individuos que manifestaban su oposición al plan económico implementado. El grupo nacional se iba integrando con trabajadores, estudiantes, políticos, adolescentes, niños, empleados, amas de casa, periodistas y todo aquel que por cualquier circunstancia los genocidas consideraran sospechoso de entorpecer la realización de sus fines”*. (Mirta Mántaras. “Genocidio en Argentina”, pág. 68. Taller del sur, Bs. As, 2005).

Finalmente, cabe recordar como es de público y notorio que a la fecha han sido recuperados 106 niños privados de sus identidades durante el proceso “reorganizador”, restando a la fecha la recuperación de más de 400 niñas/os que actualmente permanecen en poder de apropiadores.

En el marco del alegato que presentó en el juicio “Abo” el Fiscal General, Dr. Alejandro Alagia (puede consultarse en La Ley, Año II, nº 1, febrero 2012, Derecho Penal y Criminología, pp. 81 y ss.) trabajó extensamente tanto el concepto de genocidio como la aplicación al caso argentino del supuesto de acciones dirigidas a destruir un “grupo nacional” como están previstas en el aludido acuerdo. Señala el Dr. Alagia: **“II. Definiciones sociológicas de genocidio. De los más importantes trabajos en el campo de las ciencias sociales sobre este delito de derecho internacional no hay ninguno por el que los hechos cometidos en “Atlético”, “Blanco” y “Olimpo” queden excluidos de la definición sociológica de genocidio.**

Para Frank Chalk y Kurt Jonassohn en “The history and sociology of genocide” (New Haven, 1990, pág. 23) el genocidio es una forma de exterminio masivo unilateral en la que un Estado intenta destruir a un grupo en tanto dicho grupo y sus miembros son definidos por el perpetrador.

Isarel Charny en “Toward a generic definition of genocide” (en Andreopoulos, G. J (ed), Genocide: conceptual and historical dimensions, Philadelphia, pág. 64) lo define como exterminio masivo de un número sustancial de seres humanos, perpetrado fuera del curso de acciones militares contra un

Poder Judicial de la Nación

enemigo declarado bajo condiciones de indefensión y abandono de las víctimas. En el mismo texto Helein Fein (“Genocide, terror, life integrity and war crime: the case for discrimination”) dice que es la acción sostenida e intencionada llevada a cabo para destruir físicamente una colectividad a pesar de la rendición o ausencia de amenaza por parte de la víctima.

Jacques Sémelin, Director de investigaciones en el Centro de Investigaciones Científicas de Francia, considera al genocidio como un proceso particular de destrucción de civiles que apunta a la total erradicación de una colectividad cuyos criterio de selección son definidos por el agresor (“De la matanza al proceso genocida” en Revista internacional de ciencias sociales, diciembre 2002”). En el mismo número el profesor de Historia Comparada de la Universidad de Southampton Mark Levene (“El rostro cambiante de la matanza masiva: masacre, genocidio y postgenocidio”) considera que esta experiencia ocurre cuando un Estado, percibiéndose amenazado en su política global por una población –definida en términos comunales o colectivos- busca remediar la situación a través de la eliminación sistemática masiva de dicha población, en su totalidad o hasta que deje de ser percibida como una amenaza.

El catedrático argentino Daniel Feierstein afirmó en esta audiencia como también lo hace en el texto “El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina” (Buenos Aires, 2007, pág. 83) y en otros referidos a este campo de investigación, que la práctica genocida es una tecnología de poder cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad por medio del aniquilamiento de una fracción relevante de esa sociedad, sea por su número o por los efectos del terror en sus prácticas, para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios.

El profesor Feierstein señaló que en el origen de este delito internacional está la necesidad de diferenciarlo de la simple acumulación de homicidios comunes. Abordar esta cuestión la consideró decisiva para una sentencia que quiera presentar a la sociedad un relato lo más cercano posible a la verdad que estos crímenes masivos esconden. Confirmó que en el ámbito académico nacional e internacional la identidad del grupo humano a exterminar no tiene existencia objetiva.

Consideró, el académico argentino, fundamental establecer la distinción entre las dos categorías en juego de derecho internacional. Sobre este punto señaló que “la diferencia está dada por el carácter indiscriminado de los crímenes de lesa humanidad frente al carácter discriminado del delito de genocidio. Esto es, el crimen contra la humanidad se caracteriza por ser una

agresión masiva, sistemática contra la población civil y donde las víctimas son indiferenciadas. En el genocidio las víctimas no son indiferenciadas, son objeto de la agresión sistemática y masiva porque son miembros del grupo y no como individuos en cuanto tales”.

Estas definiciones, lamentablemente, no son el resultado de la pura especulación científica. No debe extrañarnos que la definición sociológica aparezca como generalización de una experiencia histórica marcada por sistemáticas pulsiones homicidas de la autoridad sobre la población, en particular durante todo el siglo XX, época que los historiadores no se avergüenzan de calificar como “siglo de las matanzas” o el “siglo del genocidio”.

12. Sobre lo que es un grupo nacional. Las investigaciones sobre este tema en el período 1968-1998 son las mayores que la de cualquier período anterior. Pese a ello en todas se reconoce la dificultad de descubrir un criterio satisfactorio que permita decidir cuál de las numerosas características humanas debería etiquetarse como nacional.

Se ha intentado hacerlo mediante criterios objetivos de nacionalidad como la lengua o la etnicidad, o una combinación de ellos con el territorio común, la historia común, rasgos culturales o lo que fuera. Pero todas estas definiciones objetivas han fracasado por la sencilla razón de que siempre cabe encontrar excepciones y anomalías para que un grupo humano pueda convertirse en nación o porque aquellos que lo son no encajan en tales criterios objetivos como evidentemente ocurre entre argentinos y uruguayos si la nacionalidad se define por la lengua o la etnicidad. ¿Hay otros criterios? La alternativa a una definición objetiva es un concepto de nacionalidad basado en criterios subjetivos. Como se decía en otra época “una nación es un plebiscito diario”. Pero el voluntarismo tampoco lleva a ninguna parte. Porque bastaría para constituir una nacionalidad sólo la voluntad de serlo. Insistir en la conciencia o en la elección como criterio de la condición de una nacionalidad es subordinar insensatamente a una sola opción las complejas y múltiples maneras en que los seres humanos se definen y redefinen a sí mismo como miembros de un grupo, sea esta una identificación nacional, racial, étnica o religiosa.

Pero existe otra alternativa más segura, incluso para el historiador o el sociólogo, que no es otra que la que ofrece la norma de mayor jerarquía de un país. No hay ley constitucional que no defina a la nacionalidad como una comunidad imaginaria, como el resultado de la construcción de un poder especial, el Estado, que tiene la capacidad para instituirlo. Por ello la nación imaginaria sólo puede identificarse a posteriori del proceso de formación del Estado y su constitución política.

Poder Judicial de la Nación

El uso del lenguaje también registra esta orientación. El Diccionario de la Real Academia Española en su desarrollo histórico no registra el término nación antes de su edición de 1884. En fecha anterior nación significaba “la colección de habitantes en alguna provincia, país o reino”. Pero a partir de aquel año se comenzó a definir como “estado o cuerpo político que reconoce un centro común de gobierno” y también como “territorio que comprende a sus individuos tomados en conjunto”, es decir, la nación es el conjunto de habitantes de un país regido por el mismo gobierno. El New English Dictionary de 1908 señala que el uso reciente recalca el concepto de unidad e independencia política más que cualquier consideración étnica.

Este es el concepto de nación que aparece con las revoluciones liberales de fines del siglo XVIII y que perdura en toda la tradición jurídica posterior hasta la fecha. Porque prescindiendo de cualquier otra cosa que fuera una nación, nunca falta el elemento de ciudadanía en sentido amplio, es decir el de habitante subordinado a esa jurisdicción política. La Constitución Nacional no hace depender la nacionalidad ni de la lengua ni de ningún otro elemento cultural. No puede ser de otro modo. Cuando se sanciona la Declaración de Derechos francesa de 1795 poco eran los que hablaban esa lengua. El caso más extremo fue el de la nación italiana donde sólo el 2,5% de la población usaba el idioma oficial en la vida cotidiana. En conclusión, no hay razón para considerar la lengua o algún otro criterio cultural como pauta objetiva para identificar al grupo nacional de la Convención de 1948.

¿Pasa lo mismo con los criterios etnográficos? Estos casi siempre están relacionados con las fuentes extremadamente poco confiables de origen y descendencia común entre los miembros del grupo. El criterio político etnográfico de parentesco y sangre común fue la idea más poderosa para unir lo que está separado hasta bien entrado el siglo XX. Es la antropología posterior la que hace notar la invariable heterogeneidad de las poblaciones humanas. La imposibilidad de reivindicar un origen y etnicidad común, como lo quiere el viejo y nuevo racismo, supondría ignorar los permanentes flujos migratorios de la historia.

13. Sobre las razas. Naturalmente la Convención de 1948 también debe considerarse un repudio universal a la clasificación política y científica de la especie humana en razas superiores e inferiores y a la afirmación, como la de Galton, de que la exogamia que practican los pueblos inferiores era causa de degeneración de los grupos humanos superiores y de la ruina de la sociedad dirigida por ellos. La idea reinante en círculos universitarios y gubernamentales antes de la segunda guerra mundial era que el bienestar y la salud de la

población se debían asegurar mediante el cuidado de la pureza racial impidiendo la degeneración hereditaria. Todo genocidio es una radicalización eugenésica.

A partir del enorme trabajo del antropólogo norteamericano Franz Boas en el ámbito académico en el año 1950 los miembros de la Asociación Norteamericana de Antropología sugirieron abandonar el término raza por completo. Porque es falso que la identidad racial de un individuo esté determinada por su ascendencia biológica. La construcción de una identidad es siempre arbitraria: así si el padre es negro y la madre blanca, todos los niños que tengan juntos serán identificados socialmente como negros, cuando la realidad biológica determina que se heredan la mitad de los núcleos celulares del padre y la otra mitad de la madre.

El profesor Eduardo Grüner en esta audiencia señaló lo resistido que es para las ciencias sociales el concepto de raza, “no hay razones biológicas que condicionen de manera sustantiva de una vez y para siempre la pertenencia a un grupo”. Mencionó el ejemplo de Rwanda. Para el académico la matanzas no tienen origen tribal, ni étnico ni racial. Los Hutus y los Tutsi comparten la misma cultura. La división fue el resultado de una clasificación estatal basada en la tenencia de tierra o ganado de los pobladores.

Lo determinante en todo genocidio no es únicamente la clasificación de los humanos que haga la autoridad. Grüner señaló que existe un consenso generalizado en los estudiosos sobre genocidio que esta práctica estatal es un resultado de un complejo proceso, en el que una de sus etapas decisivas es la definición de enemigo que hace el perpetrador. Se lo califica de extraño, extranjero, ajeno al propio territorio o a la ciudadanía. Este momento del genocidio es el de la inhumanización del enemigo o de estigmatización de una otredad negativa como la llamó Feierstein en su testimonio. Para Grüner esto es muy claro desde el punto de vista lingüístico, los nazis llamaron ratas a los judíos, el ejército turco gusanos a los armenios, los hutus llamaron cucarachas a los tutsis y en nuestro país la dictadura calificó la subversión como virus o germen patógeno que debía ser extirpado del organismo social.

¿Por qué entonces la misma Convención de 1948 para la prevención y sanción del delito de genocidio recae nuevamente en un concepto sin sentido? Como señala Marvin Harris, otro gran antropólogo norteamericano, si debe mantenerse la categoría de raza es porque es real únicamente en el imaginario de los perpetradores. Negarla lo único que haría es ignorar o subestimar el peligro de nuevas tragedias humanas.

14. Homo saccar. Lo que puede parecer increíble es que estas categorías de clasificación no existan en la naturaleza humana y sin embargo por ellas se

Poder Judicial de la Nación

ha cegado y marcado la vida de millones de personas. Pero que no existan en el registro natural o biológico no significan que no tengan registro imaginario en lo político como lo prueban los crímenes masivos cometidos en todo el siglo pasado.

En este debate se demostró que para los acusados la nacionalidad como ciudadanía amplia sólo era compatible con valores “occidentales y cristianos” que las órdenes secretas de aniquilamiento establecieron. Por ello la vida de los miembros del grupo nacional aniquilado o afectado gravemente fue para los perpetradores indigna de ser tratada en calidad de libre e igual ante ley. Las órdenes de aniquilamiento dividieron a la población nacional entre ciudadanos dignos de serlo y otros declarados sin valor de vida, identificándoselos con el cáncer, la infiltración venenosa o con un tumor social que se hacía necesario extirpar. Los miembros de este grupo nacional quedan reducidos, por órdenes secretas de aniquilamiento en abstracto y por la experiencia concentracionaria en concreto, a grupo sacrificable al que se puede asesinar sin cometer homicidio en beneficio de toda la sociedad y para que ésta pueda vivir. (la negrita es nuestra).

En definitiva, pensar el genocidio desde las ciencias sociales proporciona al jurista y a los jueces una invalorable orientación. Desde la Convención de 1948 se avanzó lo suficiente para insistir en que no hay grupos nacionales, raciales, étnicos e incluso religiosos que puedan fundar los requerimientos típicos del delito de genocidio desde un punto de vista estrictamente objetivo, porque en todo caso la única categoría que podría admitirse en las ciencias sociales sería la de pluriculturalidad. La vida social de los últimos doscientos años tiende a disolver viejas identidades artificiales y crear otras nuevas, como la de clase o género o como la más general de todas, la de nacionalidad como ciudadanía en sentido amplio, que desde 1789 confronta con las versiones más radicalmente restrictivas basada en consideraciones raciales, étnicas sociales o políticas.

15. La calificación más justa es la que más se aproxima a la realidad de los hechos. *El camino que se adopta para demostrar que los acusados participaron en un plan de aniquilamiento de un grupo humano nacional no es ni remotamente novedoso. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en el caso “The Prosecutor vs. Goran Jelusic”, que ya hemos valorado también llegó a la misma conclusión. Esto es que las definiciones de los grupos mencionados en el art. II de la Convención de 1948 siempre son arbitrarias de los perpetradores. Por su parte el Tribunal Internacional para Rwanda en el caso “Akayesu” también mencionado, sostuvo que a los efectos de la aplicación de la Convención*

de 1948 debe considerarse grupo nacional a todo conjunto de personas que comparten lazos legales basados en la ciudadanía en sentido amplio. También esta sentencia invocando la intención de los redactores de la Convención, fijó el criterio de que los grupos protegidos no deben limitarse a los enumerados, sino que debe entenderse que se encuentran protegidos todos los grupos que tengan la característica de estabilidad y permanencia.

El recurso a la lógica y a la realidad de los datos sociales para la interpretación de un texto legal no puede faltar nunca. De otro modo “el que matare a otro” del art. 79 del código penal argentino excluiría a las mujeres como víctimas del delito de homicidio. Por ello también comete crimen de genocidio la autoridad que ejecuta un plan de exterminio contra enfermos mentales, pobres en situación de calle, jóvenes infractores o reincidentes o extranjeros que habitan el país. Porque cualquiera sea la categoría de personas declarada sin valor de vida por la autoridad, mientras se encuentren bajo la jurisdicción del Estado el conjunto de la población afectada será considerada grupo nacional.

Se demostró que la calificación de genocidio para los hechos probados en los términos del art. II de la Convención de 1948 es la única correcta desde el punto de vista jurídico, que es el único que finalmente importa en un juicio. Pero en este caso la justeza de esta calificación está probada porque es la que expresa mejor que cualquier otra lo que hicieron los acusados. Si se califica como hurto lo que es un robo se esconde una parte importantísima de los hechos. En general el derecho penal procura asegurar que la tipificación de un hecho refleje toda la magnitud posible de la ilicitud, es decir lo que el autor hizo y lo que tenía intención de hacer. La calificación penal cuenta la historia del crimen del autor. Es absurdo, desde todo punto de vista jurídico, sociológico o histórico, sostener que los acusados cometieron simplemente una reiteración de privaciones ilegales de la libertad, una reiteración de tormentos o una reiteración de homicidios. Nadie dudaría en afirmar que los hechos en los que participaron los acusados son completamente diferentes a cualquiera de esos delitos porque es notorio que dan cuenta de otra realidad ilícita. Los fallos “Arancibia Clavel” y “Simón” introdujeron la categoría de delito de lesa humanidad de derecho internacional precisamente para introducir los datos de realidad que los delitos de derecho común no contienen y que constituyen la razón de su imprescriptibilidad: el ataque sistemático de la autoridad sobre un grupo nacional con la intención de destruirlo total o parcialmente.

En el mismo sentido se ha expedido, en minoría, el Dr. Domingo Luis Altieri, en la causa n° 1351 del Tribunal Oral Federal n° 6, sentencia del 17 de septiembre de 2012, en la que se investigaban, como es sabido, múltiples hechos

Poder Judicial de la Nación

como el tratado en autos. Allí, el juez Altieri aunque entendió que no correspondía condenar a los imputados por genocidio, por razones procesales, concluyó que: *“No obstante, la situación no es indiferente ante la posibilidad de construir una verdad jurídica que coincida con lo realmente ocurrido, a mi juicio, no cabe duda que, en nuestro país, los crímenes perpetrados por los imputados tuvieron lugar en el marco del genocidio de un grupo político, que si bien heterogéneo en cuanto a su composición (edad, sexo, clase social, etc.), se caracterizó por hallarse integrado por militantes políticos, sociales, sindicales y estudiantiles, todos opositores al régimen cívico militar que el 24 de marzo de 1976 usurpó el poder político en la República Argentina, asumiendo “de facto” la dirección de los destinos de la Nación; sector de la población a los que “definió” como “enemigos” o “subversivos”, haciéndolos víctima de una empresa criminal que valiéndose del poder del Estado implementó, para eliminarlos físicamente, un plan generalizado y sistemático de exterminio y aniquilación. Es en ese marco que hemos tenido por probada la aberrante práctica generalizada y sistemática de apropiación de niños que nos ha tocado juzgar.*

USO OFICIAL

En síntesis, de lo desarrollado en este punto surge que en la República Argentina, tuvo lugar un genocidio durante la última dictadura cívico militar, que además de afectar un grupo nacional que se fue definiendo por los perpetradores, mediante el secuestro, tortura y desaparición de personas, también concretó el traslado por la fuerza de niños de su grupo familiar a otro. En esta definición progresiva fueron incluidas todas aquellas personas que, de alguna manera, podían oponerse al régimen; no se limitaba a los militantes políticos sino que, a medida que fueron avanzando las acciones involucraron religiosos, empresarios y hasta familiares de las personas que resultaban sospechosas para los operadores del sistema dictatorial. Cabe señalar, en otro orden, que la falta absoluta de procesos que hubiesen permitido -aunque sea precariamente - saber quiénes eran objeto de las prácticas genocidas y porqué, constituye otro parámetro para despejar la tesis de que nos encontramos ante un genocidio de grupos políticos, dado que, en verdad, del universo conocido no existen patrones fijos que permitan sostener que se buscó involucrar sólo a integrantes de esos grupos. Por el contrario, y como adelantamos, en una suerte de práctica de construcción del enemigo, las víctimas fueron surgiendo por ese criterio de oposición que involucró a un grupo humano de nacionales sin una participación política definida (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286).

3. No existen dudas de que en todo momento, desde la comisión de los hechos y hasta que cesaron, se encontraba vigente la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que, como quedó expuesto, integra nuestro derecho interno por el Decreto 6286 del 9 de abril de 1956. Dicho Tratado contiene tipos penales que específicamente resultan aplicables a los casos de autos y, a su vez, esas conductas se encuentran contempladas en el Código Penal, conteniendo ambos cuerpos normativos elementos comunes. Asimismo, en el tratado no se prevé una sanción penal para quien infringe esas normas sino que son los Estados los que se comprometen a dictar las sanciones pertinentes.

Nuestra Corte Suprema de Justicia, desde “Ekmekdjian c. Sofovich”, Fallos 315:1492, ha sostenido en numerosos precedentes que los tratados de derechos humanos -y el que hemos mencionado tantas veces lo es - tienen una naturaleza eminentemente operativa, siendo obligación del Estado aplicarlos aunque no se haya dictado una ley que los reglamente. Así ha decidido entre otros casos en los mencionados “Arancibia Clavel”, “Simón”, “Gioldi”, “Santillán” y “Maldonado”, por citar sólo algunos. En este último, del 7 de diciembre de 2005, referido a la prisión perpetua a menores de 18 años, específicamente señaló: *34º) Que, consecuentemente, en la actualidad, el sistema jurídico de la justicia penal juvenil se encuentra configurado por la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, normas que resulten de ineludible consideración al momento de la imposición de penas por hechos cometidos por menores.* Realizó, como puede apreciarse, una tarea integradora de las normas de derecho interno con las internacionales, haciendo alusión, específicamente, a la obligación del Estado de respetar los tratados de derechos humanos que ha suscripto, conforme al principio de buena fe previsto en el art. 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados.

La Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en el mismo sentido, en el caso “Almonacid Arellano y otros Vs. Chile” del 26 de septiembre de 2006, ha señalado: *“123. La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial*

Poder Judicial de la Nación

permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella. El cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley violatoria de la Convención produce responsabilidad internacional del Estado, y es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana .

124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

Como puede observarse, además de haber sido incorporada la Convención sobre el Genocidio con anterioridad a los hechos al derecho interno, también resulta obligatoria su aplicación por parte del Estado Argentino. Y dado que las figuras del Código Penal encastran perfectamente en las previsiones de esa Convención, a nuestro modo de ver el cuerpo jurídico aplicable al caso está dado por los dos cuerpos normativos, el tratado y el Código Penal.

B. Los tipos penales previsto en el derecho interno:

1) Consideraciones generales.

En mérito a las consideraciones desarrolladas a lo largo de este decisorio, en el que hemos reflejado la diversidad de bienes jurídicos afectados por los imputados, como sujetos integrantes del plan trazado y ejecutado por la última dictadura cívico-militar, podemos afirmar que de la privación ilegítima de la libertad ambulatoria constituyó el primer tramo de esas lesiones, el cual fue acompañado desde el inicio mismo, de severos y aberrantes tormentos. Esa

metodología se aplicó desde los violentos secuestros, continuando luego, e intensificándose en el centro clandestino de detención conocido como “La Cacha”. Estos ilícitos, en algunos casos culminaron con la liberación de las víctimas, en otros con los homicidios alevosos de ellas, siendo que un gran número continúan en calidad de desaparecidos.

En relación a los hechos cuya materialidad y grado de participación que hemos dado por acreditados, entendemos que deben subsumirse, de acuerdo al alcance asignado al tratar la situación de cada imputado, en las siguientes figuras típicas:

Privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas, y por haber durado más de un mes en los casos en que se ha individualizado, en los términos del artículo 144 bis inc.1º y último párrafo –ley 14.616-, en función del artículo 142 incs. 1º y 5º -ley 20.642- del Código Penal.

Aplicación de tormentos agravados por ser las víctimas perseguidos políticos, de conformidad con las previsiones del artículo 144 ter, párrafos primero y segundo –texto conforme Ley 14.616- del Código Penal.

Finalmente, **en dos oportunidades la privación de libertad se ha visto además agravada por haber resultado la muerte de la víctima** en los términos del artículo 142 bis *in fine* del Código Penal según versión de la Ley 20.642.

Corresponde ahora hacer un análisis particular de cada figura penal.

2. Privación ilegítima de la libertad. Agravantes.

Es sabido que la privación ilegítima de la libertad protege la “libertad ambulatoria” amparada por la Constitución Nacional y por diversos Tratados Internacionales, asegurando y resguardando la legalidad que debe conservar toda detención. Si bien la privación puede darse bajo dos modalidades, es decir con *abuso de las funciones*, o bien, *sin las formalidades prescriptas por la ley*, en autos ambas situaciones se han dado en forma simultánea.

Será considerado sujeto activo, tanto el que emite la orden como quien la ejecuta, y desde el punto de vista omisivo, también será sujeto activo, aquél que no hace cesar su estado, pudiendo hacerlo. En el proceso que nos ocupa, todos los imputados han revestido la calidad de *servidores públicos*, desde el Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos pasando por altos funcionarios de la policía provincial, del Servicio Penitenciario provincial, de Marina, del Servicio de Inteligencia local y del Ejército; debiendo sumar también a muchos de los subordinados de todas esas fuerzas. En cuanto al sujeto pasivo, lo será cualquier ciudadano (Código Penal, Andrés José D’Alesio, Parte General, La Ley).

El *abuso en las funciones*, conforme D'Alesio, puede serlo desde el punto de vista funcional, es decir cuando no se tiene facultad para ello o de carácter sustancial, cuando se detiene sin motivo alguno. Ambos supuestos atrapan a los casos que nos ocupan.

Por otra parte, de más está decir, que en el marco del plan sistemático trazado por las Juntas Militares, y de la normativa represiva incorporada al debate, todos los detenidos alojados en el centro clandestino "La Cacha", lo fueron sin ninguna de las exigencias requeridas para su aprehensión. En consonancia con ello, la ley 8529 vino a poner a la policía de la Provincia de Buenos Aires al servicio de las Fuerzas Armadas, adoptando de esta forma la propia metodología represiva instaurada a la hora de los secuestros.

La idea de que las detenciones lo han sido *sin las formalidades prescriptas por la ley*, se afianza y evidencia a partir de la instrucción dada por la ex Dirección General de Seguridad de fecha 23 de julio de 1976 a las unidades policiales para que éstas remitieran un informe de carácter secreto con la nómina de detenidos sin registrar. Es decir, a través de este comunicado se produjo un verdadero "blanqueo" respecto de la ilegitimidad de las aprehensiones.

En cuanto al agravante "*por mediar violencias o amenazas*", queda claro que no sólo nos referimos a la utilización de un medio físico que agrede, sino a numerosos mecanismos que constituyen en sí mismos, el uso de violencia. El *modus operandi* con el que actuaban los denominados "*grupos de tareas*", que pasaron a ser conocidos como "patotas" encargados de los secuestros, fue suficientemente probado por la CONADEP, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la propia normativa represiva vigente en aquél entonces y por numerosas sentencias que han adquirido calidad de cosa juzgada en delitos de lesa humanidad, fundamentalmente las causas 13/84 y 44/85 y, finalmente, por testimonios de víctimas y de sus familias vertidos durante el debate.

La violencia se encontraba ínsita en todos los procedimientos. Los elementos característicos de todo secuestro implicaron, desde un primer momento, el uso indiscriminado de violencia física y psíquica. Se realizaban generalmente con un número importante de efectivos de todas las fuerzas, dotados de un impresionante arsenal de armas, evidenciando una absoluta desproporcionalidad al encontrarse con víctimas indefensas que fueron arrebatadas por sorpresa. Las víctimas eran aprehendidas en sus hogares, en sus lugares de trabajo o en la vía pública.

Los operativos se realizaban utilizando vehículos sin identificar, y en muchas oportunidades el personal a cargo usaba algún modo de camuflaje. "Así en muchos casos, se interrumpió el tráfico, se cortó el suministro eléctrico, se

utilizaron megáfonos, reflectores, bombas, granadas, en desproporción con las necesidades del operativo“ (citado por Sancinetti, “*El Derecho penal en la protección de los derechos humanos*”, Hammurabi, Depalma editor pág. 111, informe *Nunca Más*, pág. 19).

Los procedimientos se realizaban preferentemente durante la noche, lo cual indica además, un mayor estado de desamparo e indefensión de la víctima. Constituye también violencia, el hecho de ser arrebatados en presencia de sus familias, de menores y de ancianos.

El despliegue de violencia fue un signo distintivo de los operativos. Los supuestos subversivos eran sacados a los golpes, arrastrados, de los pelos, tal como refirieron números testigos, e inmediatamente tabicados e inmovilizados, generalmente colocados en cajuelas de autos o tirados en el piso de la parte trasera de estos.

Mas el nivel de violencia no se limitaba a todo ello pues incluso ha alcanzado a otros bienes jurídicos como el patrimonio de las víctimas. En efecto, no puede pasar desapercibido, es el referido a los saqueos y robos producidos en el interior de las viviendas, los que también constituyen hechos de extrema crueldad.

La sentencia de causa 13/84, definió el accionar de estos grupos de manera muy ejemplificativa al afirmar “*Fue característico de todos estos hechos, la actuación de grupos de personas armadas que respondieron al comando operacional de alguna de las tres fuerzas- vestidas de uniforme o de civil- que luego de ingresar a los domicilios de las víctimas, o de interceptarlas en la vía pública, o de individualizarlas a la salida de sus trabajos, las reducían con el blandir de sus armas o con la acción física directa, muchas veces con procedimientos espectaculares, y las conducían a centros clandestinos de detención. Nunca mediaron órdenes de detención ni allanamiento expedida por autoridad competente*”.

Por su parte, en lo que respecta a la circunstancia **agravante por haber durado más de un mes** la privación ilegítima de la libertad, ella se dará en tanto se verifique aquella exigencia temporal.

Sobre el particular, los jueces Jantus y Vega han entendido que en aquellos supuestos en que sólo se cuenta con la fecha cierta de ingreso de la víctima pero se ignora el momento en que pudo haber salido de ese centro clandestino de detención se tomará como fecha máxima de detención la que corresponde al ingreso del último testigo que la vio en cautiverio.

Por el contrario, el juez Rozanski entiende que cabe seguir computando la detención hasta la fecha de egreso de esa última víctima que la vio, con independencia de que no la haya seguido viendo hasta su salida. Asimismo, en lo

atinente a los casos en que se debe aplicar la agravante por la duración de la privación ilegal de libertad, estimo que la misma debe ser considerada en todos los casos. Ello en virtud de que independientemente del momento en que los imputados hayan comenzado a prestar servicios en el destacamento, los mismos han decidido seguir ejecutando el plan criminal con conocimiento de lo acontecido previamente –cuya consumación había sido confirmada por el resto de los coautores-. De allí que se les deba reprochar la totalidad del accionar ilícito que sufrieron las víctimas, es decir una privación ilegal de libertad que duró más de un mes.

Resultan penalmente responsables de este delito Jaime Lamot Smart, Gustavo Adolfo Cacivio, Héctor Raúl Acuña, Roberto Armando Balmaceda, Ricardo Armando Fernández, Isaac Crepín Miranda, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Anselmo Pedro Palavezzati, Carlos María Romero Pavón, Carlos del Señor Hidalgo Garzón, Miguel Ángel Amigo, Jorge Héctor Di Pascuale, Juan Carlos Herzberg, Rufino Batalla, Raúl Ricardo Espinoza y Claudio Raúl Grande con los alcances fijados en el veredicto.

3. Imposición de tormentos. Agravante.

Se efectuaran aquí, algunas consideraciones en relación a este tipo penal –imposición de tormentos- y a una de las agravantes referidas –el carácter de perseguido político de la víctima-, debiendo responder penalmente en base a este delito todos los imputados antes mencionados.

Recién en 1958, mediante la ley 14.616, se tipificó en el artículo 144 tercero del Código Penal el delito de Tormentos.

No obstante la ubicación del artículo en estudio dentro del Código Penal, el bien jurídico protegido por la norma supera, en cuanto a su alcance, a la libertad individual. Tramas tan complejas como la problemática del campo de los Derechos Humanos, en los que se cruzan el aislamiento físico y espiritual –político, moral-, los efectos derivados de la sustracción de familiares, las condiciones infrahumanas de alojamiento, las consecuencias que sobre el sujeto privado de la libertad nacían de las coacciones psicológicas en sus formas más diversas, constituyen dimensiones de un fenómeno que conmovieron los cimientos de una perspectiva teórica basada en la ausencia de impedimentos para que una persona haga o deje de hacer cuanto le plazca.

Así, las nuevas subjetividades que nacen de la complejidad social han transformado el concepto de libertad. Conforme a ello, tratándose de una modalidad particularmente gravísima de afectación de la libertad por su efecto

destrutivo sobre la relación de la persona consigo misma, su dignidad, integridad psicofísica, la subyugación y colonización absoluta a la voluntad soberana del autor, la anulación del ser, el bien jurídico protegido comprende a la dignidad fundamental de la persona y la integridad moral de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de distinción (*Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*, dirigido por Baigún David - Zaffaroni Eugenio R., Tomo 5, Parte especial. Artículos 134 al 161, Hammurabi, 2008, p. 300- 371).

Cabe señalar entonces, conforme lo expuesto, que la doctrina y jurisprudencia actualmente son pacíficas al sostener que los tormentos, en todos los casos, suponen un ataque a la dignidad de la persona.

Por su parte, numerosas disposiciones internacionales califican al delito de tormentos como un delito de *lesa humanidad*. Su expresa prohibición es reconocida en la Declaración Universal adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1948, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200A, diciembre de 1966), la Declaración Americana (DADH), Pacto de San José de Costa Rica (1969), y la Convención contra la Tortura de 1984. Como es sabido, estos instrumentos han sido incorporados a nuestra Carta Magna a través del art 75 inciso 22.

Zaffaroni introdujo el tema al referirse al *principio de humanidad*, afirmando que “el principio de racionalidad republicana se vincula con el *de humanidad o de proscripción de la crueldad*, reforzado en el art. 18 de la CN con la prohibición de la pena de azotes y de toda forma de tormento y consagrado expresamente a través del inc. 22 del art. 75 con la prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5° de la DUDH, art 7° del PIDCP y art. 5° inc. 2° de la CADH). Pese a esta consagración expresa en las leyes de máxima jerarquía, se trata del principio más ignorado por el poder criminalizante” (Cfr. Zaffaroni, E. Raúl —Alagia Alejandro—Slokar Alejandro, *Derecho Penal Parte General*, Ediar, Buenos Aires, 2005, p. 132).

El tipo penal no se agota únicamente en la aplicación a la víctima de un maltrato corporal o material sino que abarca todo tipo de padecimiento grave de índole psíquico o moral.

Y en este sentido, compartiendo la idea de Sancinetti tomada a su vez del informe *Nunca Más* (págs. 24 a 26), los actos de tormentos no comienzan en el momento en que la víctima es alojada en un centro clandestino, sino en el mismo instante de su aprehensión ilegal. “*ya el primer acto de tortura era ejercido en el momento de la aprehensión, a más tardar al retirar al secuestrado del domicilio, dado que se procedía siempre al llamado tabicamiento, acción de colocar en el sujeto un tabique (vendras, trapos, o ropas de la propia víctima) que le impidiera ver; así era introducido en un automóvil, donde se le hacía agachar la cabeza,*

que le seguía siendo cubierta hasta el lugar de su detención y, como regla, así quedaba durante toda su detención” (El Derecho Penal en la protección de los derechos humanos”, Sancinetti- Ferrante, Hammurabi, p. 118).

Vale decir entonces que la aplicación de torturas se inicia en el momento del secuestro, en el mismo sentido causa “Suárez Mason” n° 14.216/03, al afirmar “*El sufrimiento infligido a las víctimas del terrorismo estatal...tenía su bautismo en la modalidad y generalmente nocturna del grupo operativo armado o patota encargada del secuestro y que constituía el primer episodio – ya de por sí mortificante- del drama que envolvía tanto a padres, hijos y vecinos, que eran aterrorizados, todos por igual, sin compasión alguna, mientras se producía el apoderamiento de la víctima directa, que era generalmente golpeada de manera cruel, encapuchada y llevada a la fuerza hasta vehículos oficiales que lo conducirían al pozo o chupadero, o mejor dicho al abismo, al tiempo que pasaría a integrar la escalofriante categoría de desaparecido*”.

A lo largo del debate hubo penosos testimonios de contenidos desgarradores, los que a pesar de ello, jamás podrán transmitir el horror vivido. La tortura fue aplicada con distintas modalidades y ha sido utilizada en forma indiscriminada, aunque siempre con la misma finalidad, la supresión del individuo como persona.

Entre las variadas prácticas (conforme el CELS) se llevó a cabo, la **sustitución de la identidad** “*la deliberada sustitución del nombre por una matrícula y letras, esconde tras de sí, la finalidad de hacer perder a quien lo padece su identificación, su individualidad, su pasado, su futuro y su pertenencia a un núcleo básico familiar y social*” (causa Suárez Mason). **El tabicamiento y la privación de los sentidos**, es decir se los privó del habla, de la visión y de la audición, configurándose un total y absoluto aislamiento. Conforme con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que “*...el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*” (CIDH, caso “Velázquez Rodríguez”, sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 156),

Cabe resaltar que en “La Cacha” se practicaron torturas de las formas más variadas a saber: **tortura de posición, simulacros de fusilamiento, tortura psicológica, tortura de terceras personas como una particular forma de tortura psicológica, sometimiento a inmersión, golpes brutales de todo tipo y con todo tipo de elementos, las constantes amenazas de ser violadas o abusadas, el traspaso de corriente eléctrica** mediante la utilización de picana eléctrica, en

distintas partes del cuerpo, debiéndose destacar especialmente que ni siquiera fueron respetadas las zonas pudorosas y genitales de las víctimas.

Recordemos al respecto, el Reglamento RC 16-1 de 1976 que establecía cuáles eran las condiciones para interrogar a los prisioneros de guerra, civiles y detenidos en general, al que calificaba de *oponente subversivo*, y el RE 10-51 del mismo año, que determinaba que todo elemento capturado es una “*excelente fuente de información*”.

A su vez también configuran tormentos, **las condiciones de alimentación, de higiene, de sanidad y la exposición a la desnudez**, las que resultaron humillantes, reduciendo a las víctimas a la categoría de meros objetos. Por último, el propio **encierro en el centro clandestino**, y el mantenimiento en cautiverio de los detenidos en esas “catacumbas”, en las cuales eran sistemáticamente sometidos a una serie de tratos crueles, inhumanos y degradantes, implican por sí mismos, independientemente de las vejaciones físicas que allí pudieran sufrir, la aplicación de tormentos proscrita por el art. 144 tercero del Código Penal. Este extremo se tuvo por acreditado en la sentencia dictada en la causa 13/84 por la Cámara Federal, en el marco del juicio a las juntas militares y en cuyo capítulo XIII estableció que “*Ya desde el momento mismo de la aprehensión quedaba claro que nadie iba a acudir en su ayuda. Pero a ello se agregaba el encapuchamiento inmediato; el traslado en el baúl o en el piso de un auto, o en un camión, maniatados; la llegada a un lugar desconocido donde casi siempre recibían de inmediato los golpes o la tortura; el alojamiento en ‘cuchas’, boxes, ‘tubos’, sobre un jergón o directamente en el suelo; el descubrimiento de que había otras personas en igual situación que llevaban largo tiempo así; la incógnita sobre cuál sería el desenlace y cuánto duraría; las amenazas de toda índole; la escasa y mala comida; la precariedad cuando no la ausencia de medios para satisfacer las necesidades fisiológicas; la falta de higiene y de atención médica; los quejidos; el desprecio y mal trato. Todo ello debía seguramente crear en la víctima una sensación de pánico cuya magnitud no es fácil comprender ni imaginar, pero que, en sí, constituye también un horroroso tormento*”.

Conforme a todo lo expuesto, cabe concluir que por tormento debe entenderse todo maltrato físico o psicológico que se le infringe a una persona para la obtención de pruebas, ejercer venganza, tomar represalias, o por cualquier otra finalidad, pudiendo el autor valerse para ello de su propia fuerza o de instrumentos idóneos para atormentar, conocidos o no, que supongan un ataque a la dignidad e integridad de la víctima.

En cuanto al agravante de **perseguido político**, no caben demasiadas apreciaciones, por cuanto la finalidad buscada y los claros objetivos genocidas

estaban trazados en esa dirección. El plan sistemático instaurado tuvo por propósito la eliminación de todo elemento “subversivo” y se cita a modo de ejemplo el Reglamento RE 9-51 de 1976, titulado “Instrucciones de lucha contra elementos subversivos”, y la Directiva secreta 404/75 que ordena a las Fuerzas Armadas y demás elementos puestos a su disposición “ejercer una presión constante en tiempo y espacio, sobre las organizaciones subversivas”.

Asimismo, de la pluralidad de prueba producida durante el debate, así como también, de aquella incorporada como documental por mediar acuerdo de partes, surge inequívocamente el carácter de “perseguido político” de las víctimas del circuito.

La doctrina es unánime al sostener que perseguido político “no es sólo el imputado de un delito por causa política, sino también el individuo arrestado o detenido por motivo político como es el de ser opositor al régimen establecido o a las personas que ejercen el gobierno” (*Tratado de Derecho Penal*, Ricardo Núñez, Marcos Lerner, Editora Córdoba, 1992, T. IV. p. 57).

Numerosos testigos declararon que fueron secuestrados por alguna militancia política en alguna agrupación juvenil, o bien en sus lugares de trabajo o por pertenecer a movimientos universitarios.

En resumidas cuentas, el delito de tortura es un delito de lesión que se consuma en el momento de aplicación del tormento. Ahora bien, tal como hubo dicho las víctimas fueron golpeadas al momento de ser aprehendidas, tabicadas y arrojadas generalmente en la parte trasera de un vehículo y hasta su recepción en algún centro clandestino. Luego padecieron todos aquellos suplicios descritos y, en muchos casos, sesiones en los que con pasaje de corriente eléctrica y golpes se pretendía obtener información o simplemente por diversión como fue señalado por diversas víctimas.

Y si bien como se ha señalado, el delito de tortura es de “lesión”, de “consumación instantánea” la modalidad que revistieron los hechos, nos obliga a formular una breve aclaración.

No podemos afirmar la cantidad de hechos de tormentos que padecieron cada una de las víctimas y por lo tanto tampoco estamos en condiciones de afirmar la relación concursal que los une. Sin embargo, nos negamos a considerar que cada exposición a tormentos, resultara gratuita para los autores. Desde el mismo momento del secuestro, las víctimas comenzaron a padecer las torturas y nuevas situaciones de sufrimiento. A las sesiones de picana eléctrica, submarino, golpes, etc. deben sumarse innumerables situaciones a las que fueron expuestos y, que del mismo modo, configuran tormentos. Así, como se señaló al tratar los casos, las víctimas escuchaban las torturas de otras víctimas, en algunos casos

hijos que escuchaban las torturas de sus padres. Asimismo, la mayoría debió hacer sus necesidades fisiológicas en un rincón de los calabozos o en sus propias ropas. La escucha de una radio con volumen alto que reflejaba las descargas eléctricas a quienes eran torturados, los numerosos delitos sexuales perpetrados a las mujeres, son sólo ejemplos de cómo se dijo, las innumerables formas de tormentos a los que fueron sometidas las víctimas. En ese sentido, tratándose de bienes altamente personales (integridad física y psíquica) hacen que dicha permanencia delictiva se pondere adecuadamente al cuantificar la sanción penal. Ello así porque la intensidad del injusto abarca todo el ancho de su ilicitud lo que no reflejaría su consideración individual.

Finalmente, diremos que la privación ilegítima de la libertad concurre idealmente con el delito de aplicación de tormentos, en los términos del art. 54 del Código Penal, en tanto los casos concurren materialmente entre sí, de conformidad con el art. 55 del mismo catálogo.

4. Privación de libertad agravada por haber resultado la muerte de la víctima (artículo 142 bis *in fine* del Código Penal según versión de la Ley 20.642).

Más allá de que la cuestión ha quedado prácticamente zanjada cuando tratamos la valoración de los hechos que hemos tenido por acreditados, consideramos necesario efectuar aquí una somera reseña de las características del tipo penal que hemos aplicado a fin de determinar si, en los casos respectivos, se han reunido los requisitos de dicha figura.

El art. 142 bis del Código Penal, en la versión de la ley 20.642 que resulta aplicable al *sub examine*, prescribía una pena de cinco a quince años de prisión “al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad”.

Explican Marcela De Langhe, Claudia E. Velciov y Julio Rebequi (“Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, editorial Hammurabi, tomo 5, p. 218 y ss.) que, para algunos autores, este tipo penal no constituye una agravante de los delitos previstos en los arts. 141 y 142 del Código Penal, sino una figura autónoma. Señalan que: “*En primer término, coinciden con Baigún en que los medios comisivos no siempre implican una privación de la libertad, a lo que se agrega que carecería de sentido denominar la misma cosa de tres formas diferentes. Por ello, el art. 142 bis resultaría un delito autónomo con características propias, emergentes de las nuevas acciones alternativas utilizadas en la redacción típica: “sustraer”, “retener” u “ocultar”, y de la motivación subjetiva que necesariamente debe configurarse para la realización del injusto. Agregan que El tipo básico del párr. 1º del art. 142 bis, a*

diferencia de los arts. 141 y 142, es una forma delictiva diversa que puede identificarse con el nombre de "secuestro". Esto es así por el hecho de que no se utiliza la forma verbal "privar a otros de su libertad personal" sino que se opta por el uso de las expresiones "sustraer", "retener" u "ocultar", incorporando además un elemento subjetivo que constituye la finalidad de esos medios comisivos. De la suma de ambos extremos surgiría la denominación doctrinaria de la figura "secuestro coactivo".

De adverso, autores como Sancinetti entienden que el art. 142 bis constituye una agravante de las figuras básicas aludidas, debido a que se trata de una privación de la libertad con el propósito de incidir en la voluntad de la víctima o de un tercero, por medio del cautiverio de ella.

Recordemos que, con relación a los tipos penales autónomos, señala Claus Roxin (*Derecho Penal, Parte General*, T. 1, Civitas, España, 1997, p. 338,) que junto con los tipos básicos —que definen las formas más sencillas de infracción al bien jurídico tutelado—, los cualificados y los privilegiados —que agravan o atenúan —respectivamente— la consecuencia jurídica prevista para el delito base—, existen los llamados delitos autónomos o independientes, que mediante la combinación de varios elementos de otros delitos se constituyen como un nuevo tipo de injusto independiente. Señala este autor que "dado que en los delitos autónomos no se puede recurrir a un tipo básico, tampoco pueden regir para ellos las cualificaciones o privilegios de otro tipo contenido en los mismos...".

Coincidimos con aquellos autores que revisten de autonomía a la figura legal en cuestión, puesto que *construye la tipicidad sobre ambos requisitos: restricción de la libertad ejecutada por sustracción, retención u ocultamiento; y específica finalidad coactiva. Sólo la presencia de las dos exigencias típicas —objetivas y subjetivas— habilita la subsunción en el art. 142 bis, sin perjuicio de la eventual tipicidad que corresponda ante la ausencia de alguno de tales presupuestos.*

En cuanto al bien jurídico protegido, cabe consignar que éste abarca la tutela de la libre determinación de la víctima o de un tercero, que se ve afectada por la circunstancia de que resulta obligada a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad. Por ello, su contenido no se reduce a la libertad física de movimiento y locomoción, sino también a la de formación de esa voluntad.

Por su parte, en cuanto atañe al aspecto subjetivo cabe relevar que suele descartarse el dolo eventual, porque el agente debe actuar con dolo directo, constituido por el fin de obligar a la víctima o a un tercero a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Desde una tal perspectiva, no toda privación de libertad encuadra en el art. 142 bis, sino sólo aquella sustracción, retención u ocultamiento que se ejecuta con determinado fin, esto es, que cuenta con una “intención interna trascendente” o “ultraintención” (elemento subjetivo del tipo distinto del dolo). La inclusión de este elemento impone ciertos límites a la figura, puesto que, si bien es necesario que un individuo sustraiga, retenga u oculte a una persona, para devenir autor de la privación ilegal de la libertad analizada, también se requiere que desarrolle cualquiera de esas conductas con el fin de forzar la voluntad de la víctima, o de un tercero, en el sentido descripto. La privación de la libertad es el medio utilizado por el agente para alcanzar el fin coactivo. Si la finalidad no concurre, el hecho resulta atípico.

Repasadas las exigencias típicas resulta indudable que las circunstancias fácticas que hemos tenido por probadas se corresponden con dichas exigencias cristalizadas por el legislador en el tipo penal examinado.

En efecto, las personas sustraídas ilegalmente y luego retenidas en los CCD eran obligadas a delatar a amigos, familiares o compañeros bajo terribles torturas que debían tolerar obviamente contra su voluntad.

Evidentemente, la privación ilegal de la libertad funciona aquí como elemento para coaccionar. Por lo demás el delito se consuma con la completividad de las acciones del sujeto activo sin requerir para ello el logro de la finalidad perseguida (Cfr. Creus, Carlos, *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I, 6ta. Edición actualizada y ampliada, 2da. Reimpresión, Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 288).

Finalmente, tanto en el caso de Olga Noemí Casado de Cugura como en el de Laura Carlotto se ha verificado la producción de la circunstancia calificante relativa a la muerte de ambas como resultado de la privación misma de la libertad. Se trata de una agravante que califica precisamente al hecho por la gravedad del resultado.

En cuanto a dicho extremo, cabe remitir al punto relativo a la materialidad de los hechos y a la prueba valorada a los fines de su acreditación, pues allí han sido individualizados los documentos y testimonios que prueban tanto la muerte de una como de otra víctima.

Es por tal razón que deviene aplicativo al caso el último párrafo del artículo 142 *bis* con relación a las dos víctimas aludidas.

5. De los homicidios agravados: Casos Bettini y Bearzi

En cuanto a los supuestos de hecho de referencia, la calificación legal fue practicada al tratarse dichos casos en forma autónoma —ver voto del Juez Vega—, por lo que a dichas consideraciones remitimos por razones de brevedad.

En consecuencia, corresponde consignar que resulta de aplicación el artículo artículo 80 inciso 6 del Código Penal.

6. Del tipo de desaparición forzada

En ocasión de la discusión final, ciertas partes querellantes plantearon la alternativa de subsumir algunas de las conductas incriminadas a muchos de los imputados dentro de la figura de desaparición forzada de personas.

El repudio al fenómeno atrapado por dicha figura se concretó a nivel internacional mediante la Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (DPPF). A dicho instrumento no convencional le siguió en 1994 la Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas.

A nivel nacional, dicho delito entra en vigor a partir de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en el ámbito de Naciones Unidas el 17 de julio de 1998, y aprobado por nuestro país por Ley 25.390 (23 de enero de 2001). Con posterioridad, la sanción de la Ley 26.200 fijó la penalidad al delito de desaparición forzada de personas establecido en el Estatuto de Roma, al disponer: “en los casos previstos en el artículo 7mo. del Estatuto de Roma, la pena aplicable es de 3 a 25 años de prisión. Si ocurre la muerte la pena será de prisión perpetua” (artículo. 9).

Ahora bien, finalmente en cumplimiento de las obligaciones de tipificación que emergen de la CIDFP —de rango constitucional— la República Argentina incorporó al Código Penal el tipo de desaparición forzada de personas como artículo 142 ter (Ley 26.679).

La doctrina especializada parece convenir al caracterizar a la conducta en cuestión como constitutiva de un delito que se realiza en dos fases: un primer tramo relativo a la privación de la libertad, y un segundo a la no información acerca de esa privación de libertad. Aunque ambos aspectos configuran requerimientos de los distintos ordenamientos y jurisprudencias internacionales, su descripción e interpretación ha llevado a la doctrina a asumir posturas disímiles. En cualquier caso, no parece haber duda alguna en punto a que el inicio de la ejecución del hecho se materializa con la privación de la libertad, aunque no se exige que dicha privación sea ilegítima *ab initio*.

Con relación a la segunda fase, el tipo exige que la falta de información devenga en una obstaculización o impedimento del ejercicio de las herramientas legales establecidas para hacer cesar la privación de la libertad o para conocer el paradero del sujeto pasivo (Cfr. *Delitos contra la Libertad Individual*, Basílico,

Ricardo A.—Povinia, Fernando L.—Varela, Cristián F., Astrea, Buenos Aires, 2011, p. 119).

En definitiva, las características esenciales de este crimen resultan ser la privación de la libertad de una persona que durante su lapso es privada además de la protección de la ley, por cuanto hay una negación a reconocer esa situación de privación de la libertad o negarse a dar esa información.

En un trabajo de análisis comparativo—internacional acerca del delito que nos ocupa Kai Ambos y María Laura Boühm ponen de resalto las dificultades planteadas por el tipo penal examinado a saber: a) la existencia de un bien jurídico múltiple —libertad, vida, administración de justicia, etc—; b) el carácter de delito especial propio; c) el momento y forma de la consumación y su agotamiento; d) la falta de claridad en cuanto al cese de la ejecución; e) el derecho a la no autoincriminación y f) los obstáculos de naturaleza procesal (Ambos, Kai, Boühm, María Laura, “El tipo penal de la desaparición forzada de personas. Análisis comparativo—internacional y propuesta legislativa, Temis, Bogotá, 2009).

Ciertamente, en dicho trabajo también se señala que la desaparición forzada no constituía una figura tipificada en nuestro ordenamiento penal sustantivo al momento de los hechos en cuestión, razón por la cual el análisis de los distintos acontecimientos fácticos fueron llevados a cabo tomando la figura del secuestro o privación ilegítima de la libertad que sí se hallaba vigente al momento de los hechos. Así, se cita la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana en cuya virtud se destaca que la desaparición forzada, a diferencia del secuestro, requiere de dos actos: la privación de libertad y la negativa a reconocer dicha privación o a dar noticia al respecto (elemento que no está presente, en modo alguno, en el secuestro ya que la obligación de informar sobre el secuestro implicaría una flagrante violación al derecho de no autoincriminarse (*nemo tenetur c ipsum accusare*) (Sentencia C—317, 2002, voto de la jueza Clara Inés Vargas).

Establecido cuanto precede, se advierte sin mayor dificultad que el planteamiento que nos ocupa ha intentado convencer a este órgano jurisdiccional acerca de una alternativa en la subsunción jurídica de la plataforma fáctica imputada, que consistió en cambiar el encuadre legal basado en la privación ilegítima de la libertad por el nuevo tipo de desaparición forzada acuñado a nuestro digesto de fondo por Ley 26.679.

Sin embargo, ya la caracterización de la figura propuesta implica un cierto *plus* que la figura primigenia no exige en modo alguno. En efecto, se trata del aspecto omisivo de un delito que podría calificarse de plurisubsistente en tanto se

compone de una acción (privación de la libertad) y de una omisión (negativa a dar información).

En consecuencia se advierte que el planteo de las querellas no ha abrevado en las constancias del proceso a los fines de fundar las razones por las cuales todos esos extremos concurrían en la especie, sino que, antes bien, la propuesta se ha apoyado en una fundamentación meramente teórica.

Mas a tal déficit cabe todavía sumar que esta disímil estructura entre los tipos penales en juego parece desestimar que el planteo proponga ciertamente un mero cambio de significación jurídica sobre las conductas incriminadas para ingresar en el complejo terreno de la mutación de la plataforma fáctica intimada.

Ninguno de aquellos problemas que emergen de la figura y que hubo sintetizado Kai Ambos han sido abordados por quienes efectuaron el planteo, y menos aún han formado parte de una oferta probatoria ni tampoco aquel *plus* fue intimado a los imputados.

A partir de cuanto se ha expresado, el déficit apuntado sumado al compromiso que la propuesta puede aparejar para el derecho de defensa, ha convencido a los suscriptos de considerar atinado proceder con el encuadre jurídico penal de las conductas de los enjuiciados en los términos en los que se ha hecho y explicado en este considerando.

7. Intervención Delictiva

En lo que atañe a la intervención delictiva de los imputados, han de ser indiscutibles sus calidades de coautores, a excepción de Espinoza, Grande y Batalla, teniendo en cuenta a este respecto que de sus legajos agregados a la causa se desprende con claridad que ellos se encontraban en funciones y han efectuado aportes sustanciales para la perpetración de los supuestos de hecho típicos.

Hemos afirmado también que los imputados conocían plenamente la procedencia de las víctimas así como la naturaleza de aquel sitio y la función que éste desempeñaba dentro del ámbito del aparato policial de la provincia de Buenos Aires durante la última época dictatorial, pues el nivel de involucramiento en los hechos resulta absolutamente incompatible con algún déficit de conocimiento en tal sentido.

Por ende, salvo los tres nombrados, los restantes enjuiciados se han hallado en el centro de la escena desde el punto de vista del protagonismo que asumieron al realizar los hechos que hemos dado por acreditados; por lo que tampoco tenemos dudas en punto a sus calidades de coautores en los términos del art. 45 del Código Penal.

En efecto, nos hallamos ante un supuesto de hecho en que converge una pluralidad de sujetos que, previa decisión común, han dividido las tareas a fin de llevar a cabo los acontecimientos típicos.

En cualquier caso, cabe recordar que el citado artículo 45 del digesto de fondo establece la base legal de la coautoría cuando dispone que son coautores los que tomasen parte en la ejecución del hecho. La doctrina ha intentado precisar los alcances de dicho concepto y no creemos que sea necesario desarrollar aquí las diversas teorías explicativas de la autoría y participación criminal.

Sólo habremos de referirnos al criterio sustentado por la doctrina mayoritaria relativo al *dominio del hecho* que, en la especie, adquiere la forma de *dominio funcional mediante división de tareas*. Ciertamente, destaca Zaffaroni que la renuncia a la vieja dicotomía entre la teoría formal objetiva y la tesis subjetiva en materia de intervención delictiva, fue promovida por el finalismo que ensayó su teoría final objetiva, sobre la base del *dominio del hecho*, “y que puede considerarse seguida por la doctrina mayoritaria” (Cfr. Zaffaroni, E. Raúl – Alagia, Alejandro – Slokar, Alejandro, *Derecho Penal. Parte General*, Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 773).

A su vez, señala Jescheck que aquella doctrina logró alcanzar una posición destacada en la ciencia penal y que su punto de partida es el concepto restrictivo de autor con su vinculación al tipo legal. De esta forma –sostiene– la autoría “no se puede basar en cualquier contribución a la causación del resultado, sino sólo, por principio, en la realización de una acción típica. Sin embargo, la acción típica no se entiende únicamente como una actuación con determinada actitud personal, ni como mero acaecer del mundo exterior, sino como una *unidad de sentido objetivo-subjetiva*. El hecho aparece así como la obra de una voluntad que dirige el suceso. Pero no sólo es determinante para la autoría la voluntad de dirección, sino también el peso objetivo de la parte del hecho asumida por cada interviniente. **De ahí que sólo pueda ser autor quien, según la importancia de su contribución objetiva, comparte el dominio del curso del hecho** (Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, cuarta edición completamente corregida y ampliada, trad. de José Luis Manzanares Samaniego, Editorial Comares, Granada, 1993, pp. 593–594; las negritas no se corresponden con el original).

En consecuencia, autor es quien domina el hecho, quien retiene en sus manos el curso causal, quien puede decidir sobre el sí y el cómo del hecho o, en otras palabras, quien puede decidir la configuración central del acontecimiento típico (Cfr. Zaffaroni, E. Raúl – Alagia, Alejandro – Slokar, Alejandro, *ob. cit.*, p. 774).

Resta entonces explicar las razones por las cuales Espinoza, Grande y Batalla han intervenido en los hechos en calidad de cómplices secundarios.

En este sentido, los jueces Jantus y Vega dijeron:

Que a diferencia de cuanto se hubo dicho en punto a la naturaleza del rol desempeñado por casi la totalidad de los imputados, no advertimos esa misma sustancialidad en la contribución desplegada por quienes oficiaron de guardias en el centro clandestino de detención.

Desde luego que no se halla en tela de juicio la inusitada gravedad de los supuestos de hecho motivo de condena, por lo que siempre resulta tentador castigar con la máxima penalidad a cualquier sujeto que materialice algún aporte a semejante atrocidad. Mas no ha de ser tal el baremo que oficie de referencia al momento de valorar la clase de intervención delictiva por cuanto ella responde a la tradicional clasificación de autores y cómplices en el delito; la cual se apoya en la naturaleza de la contribución que el agente ha efectuado en el hecho típico.

Ya de lo expresado en punto a la coautoría puede deducirse sin mayor dificultad que el cómplice secundario realiza un aporte al injusto no susceptible de dominar su ejecución; de allí que se lo denomine como participación secundaria.

No habremos de profundizar acerca de las distinciones entre esta clase de participación y la complicidad primaria y tampoco entre éste y la autoría, por cuanto no ha de ser tal el espacio para plasmar disquisiciones sistemáticas que no guarden relación con cuanto hemos decidido al respecto en el veredicto pronunciado el pasado 22 de octubre.

Simplemente caracterizaremos el fenómeno de la complicidad secundaria como una cooperación o ayuda que se presta al autor de un injusto penal y que no ha de ser necesaria para su comisión. Ahora bien, el carácter necesario del aporte siempre debe valorarse *ex ante* y en concreto, para lo cual adquiere centralidad la singularidad del plan del hecho trazado por los autores, con lo que, en cierta forma, debe mediar el mismo criterio que ha sido empleado para la determinación de la autoría.

Ciertamente, también ha de requerirse la mediación de una relación causal entre el aporte y el resultado pues se trata de una exigencia propia de cualquier forma de participación delictiva.

Pues bien, dado que no ha de medirse en abstracto la significación que una contribución pueda tener para la perpetración de un delito, sino que una tal valoración debe practicarse teniendo especialmente en cuenta el plan concreto del hecho, corresponderá apreciar o evaluar cuál ha sido la incidencia del rol de un

guardia dentro de un plan sistemático orientado a secuestrar, torturar, matar y hacer desaparecer a una inmensa cantidad de personas. En otras palabras, cabría preguntarse acerca de la entidad o importancia que tiene un guardia para la consumación de un genocidio; o bien si es lo mismo ser Rufino Batalla que ser Smart, Cacivio o Acuña, por citar algunos de los considerados coautores. Incluso más, podríamos extremar el argumento y preguntarnos si da lo mismo ser Grande, Batalla o Espinoza que Videla; del mismo modo que en la Alemania nazi tampoco se colocó en un pie de igualdad con Hitler al celador de un campo de concentración.

A nuestro juicio, parece claro que no ha de ser lo mismo y que violaría cualquier mínimo criterio de proporcionalidad entender justamente lo contrario.

En efecto, superada ampliamente la denominada tesis del *autor único* elaborada sobre la base de un concepto extensivo que abarca a todo aquel que pone una causa para la producción del resultado (todo causante es autor), la doctrina ha ensayado distintos caminos para distinguir autores de cómplices. No debemos olvidar que, como bien señala Zaffaroni, la tesis unitaria en materia de autoría es la que ha inspirado el código italiano de 1930, considerado en la propia Italia como resultado de una tendencia autoritaria represiva propia de la época (Cfr. Zaffaroni—Alagia—Slokar, *ob.cit.*, p.771).

En consecuencia, la dogmática jurídico—penal se ha esforzado en forjar criterios para distinguir algunas intervenciones en el delito respecto de otras, asumiendo capital relevancia doctrinal la conocida *teoría del dominio del hecho*.

Por lo tanto, entendemos que la función asignada a los tres imputados en cuestión no asume centralidad alguna dentro del plan genocida orquestado por la dictadura civico—militar, en la medida en que se han limitado a custodiar a personas secuestradas por un grupo de tareas o patotas que luego eran torturadas por personal de otro rango y finalmente resultaban asesinadas o desaparecidas por otros sujetos distintos de los guardias.

A partir de todo lo expresado hemos calificado la intervención de Grande, Batalla y Espinoza como propia de cooperadores secundarios en los términos del artículo 46 del código penal.

El Dr. Carlos Rozanski, dijo:

Que comparto la descripción efectuada por los colegas preopinantes respecto del grado de participación —coautores— que han tenido los imputados a los que se han referido y donde han hecho excepción de Batalla, Grande y Espinoza, a quienes consideraron partícipes secundarios.

Al respecto, debo dejar a salvo mi opinión contraria a dicha conclusión, por las razones que brevemente expondré. En efecto, en virtud de la prueba

documental incorporada al debate considero que el aporte de Rufino Batalla ha sido prestado en calidad de coautor de los delitos endilgados. Ello es así por cuanto el nombrado prestó funciones en el Destacamento de Inteligencia 101, conforme la Nómina de Personal Civil de Inteligencia, conforme su legajo personal al momento de los hechos revistaba como agente “S”, en el Cuadro “C” –Subcuadro “C-2-In14”, bajo el nombre de cobertura Ricardo Balboa, de lo que se desprende la relevancia de su participación en el acontecer de los hechos delictivos, la que de manera alguna puede ser tenida como secundaria.

Según constancias obrantes en su legajo personal el Jefe II de Inteligencia del Comando General del Ejército dicta una resolución por la cual ordena conforme el cuadro al que pertenece que el ciudadano Ricardo Balboa –nombre de cobertura obrante en legajo del ejército- deberá percibir las bonificaciones que establece el artículo 15, incisos d) y g) del Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas (Decreto-Ley 19.373), que textualmente establece “...Art. 15.- Fíjense las siguientes bonificaciones mensuales complementarias para el personal comprendido en la presente Ley:...e) Por actividad riesgosa: diez por ciento (10%) de la remuneración correspondiente a su categoría, mientras cumpla tareas efectivas de calle. Al personal de “Agentes Secretos” del Subcuadro “C-2”: hasta el doscientos a por cientos (200%) de la remuneración correspondiente a su categoría, mientras dure el desempeño de la tarea especial que origina la presente bonificación, mediante Resolución de la misma autoridad facultada a otorgar nombramientos...g) Por falta de tutela sanitaria: diez por ciento (10%) de la remuneración correspondiente a su categoría, mediante Resolución de la misma autoridad facultad para otorgar nombramientos y de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación de la presente ley...” , por lo que no caben dudas de que su participación era como Agente Secreto, con altos riesgos, lo que justificaba el incremento en por lo menos un doscientos por ciento más del sueldo correspondiente.

Como elemento para adunar y con ello desvirtuar las afirmaciones realizadas por Rufino Batalla, al momento de realizar su descargo durante el transcurso del debate oral, en cuanto a que el ejército le asignó un nombre que nunca pidió y que siempre le pagaron como Rufino Batalla, también obra en su legajo personal, una declaración jurada, en relación al ítem Subsidio Familiar, fechada el día 19 de octubre de 1976, a nombre de Balboa Ricardo y rubricada al pie como R. Balboa.

Lo afirmado en cuanto al rol que cumplía Rufino Batalla dentro del Destacamento de Inteligencia y su relación con el Centro Clandestino de

Detención La Cacha, queda consolidado con la declaración de Eduardo César Cédola prestada el día 28 de abril de 2004 en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata –Juicio Por La Verdad- que se encuentra incorporada por lectura, por cuanto refirió que “...Arrancaron para el lado de Abasto, que el trayecto lo conocía de memoria porque era el que iba para la casa de los padres, que lo conocía perfectamente con baches y cruces de vías. Manifestó que llegó a un lugar en el que tuvo que agachar la cabeza porque sino le pegarían. Que cuando ingresó lo hicieron acostar sobre algo, creía que era una cama. Que lo ataron de las muñecas y los tobillos, y lo picanearon por las piernas y el abdomen....Que no le cabía duda que en el lugar donde estuvo era La Cacha...Que reiteradas veces en su detención pasaba un guardia y le preguntaba cuál era “su nombre de guerra”. Que a uno de los guardias le decían “Toro”...”, lo que resulta coincidente con el apodo que figura asignado a Batalla –también obrante en su legajo personal-. Es por ello, que ha quedado debidamente acreditado que Rufino Batalla no solo prestaba servicios en el Destacamento 101 de Inteligencia, sino que además fue guardia de La Cacha, que se encontraba especialmente capacitado para tal labor y que percibía un salario acorde a tal función.

De lo reseñado, surge claro a mi entender, que Batalla estaba muy lejos de ser un simple colaborador secundario en el plan de exterminio llevado a cabo en la época de los hechos. Un personal calificado de inteligencia, que además cumple funciones en un centro clandestino de detención, en el que como determinó el tribunal por unanimidad, se aplicaba a los secuestrados todo tipo de tormentos y en muchos casos se los trasladaba hacia la muerte, como sostienen los colegas preopinantes, es mucho más que un simple colaborador. Un colaborador es aquel que ayuda a una anciana a subir a un auto, quien hace una changa en un supermercado embolsando alimentos, quien reparte comida en un comedor comunitario. Un guardia de un centro clandestino de detención como La Cacha, miembro del Servicio de Inteligencia de un régimen genocida, es un torturador liso y llano, es un coautor liso y llano. Como señalé en otros fallos, es tan torturador quien empuña la picana, como aquel que la enchufa a la pared. En el caso, cabe agregar que también lo es quien tiene la llave del calabozo. Tiene en sus manos nada menos que el pasaporte a la libertad, a la salud y en la mayoría de los casos a la vida de las infortunadas víctimas. En ese sentido, discrepo con la denominación de custodias tanto de Batalla como de todos quienes se desempeñaron en centros clandestinos durante el terrorismo de Estado. Batalla y sus cómplices, no custodiaban a las víctimas, aportaban su experiencia y capacitación en el SIE para que la maquinaria de secuestro, tortura y muerte, pudiera funcionar en La Cacha, como sucedió.

En virtud de todos los elementos a los que me he referido en el presente voto considero que debe ser descartada la posibilidad de asignarle al nombrado un rol secundario en virtud de la participación que ha tomado el imputado Batalla en cuanto a la ejecución de los hechos imputados, y que por el contrario debe ser condenado en calidad de coautor.

En lo que respecta a Raul Ricardo Espinoza, caben las mismas reflexiones ya efectuadas en lo que hace al grado de participación como coautor que entiendo le cabe al nombrado. Ello es así por cuanto al igual que Rufino Batalla, el nombrado al momento de los hechos revistaba como agente “S” del Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército, en el Cuadro “C” –Subcuadro “C-2-In14”, bajo el nombre de cobertura Ramón René Escobar y con el apodo “Jota”, de lo que se desprende la relevancia de su participación en el acontecer de los hechos delictivos, y que de manera alguna puede ser tenida como secundaria.

Que según constancias de su legajo el nombrado fue estudiante de Odontología, lo que permite suponer que realizaba un trabajo de infiltración en la Facultad, ya que conforme ha surgido durante el transcurso del debate oral, eran habituales dichas tareas entre el personal del Destacamento de Inteligencia. Como correlato de lo hasta aquí afirmado cabe sumar las manifestaciones emitidas por varios de los testigos que han sido oídos, en cuanto a que en “La Cacha” existía un guardia apodado “Jota”. Como referencia puedo mencionar a los siguiente testigos: Nora Patricia Rolli, Berta Noemí Itzcovich, María Elvira Luis, Elsa Mattia de Torrillas, Raúl Guillermo Elizalde, Juan Alberto Bozza, Alberto Omar Diessler, Roberto Luján Amerise, Néstor Daniel Torrillas y Héctor Javier Quintero.

Por otro lado, Espinoza fue identificado como Jota, conforme los reconocimientos fotográficos practicados entre otros por Patricia Pérez Catán, Ricardo Antonio Herrera y Silvia Bucci. De todo lo cual se desprende que su aporte excedió ampliamente de lo meramente administrativo, de simple custodia o de mero colaborador, resultando coautor de los hechos endilgados.

Finalmente, cabe efectuar similares reflexiones respecto de Claudio Raul Grande. Considero que en el caso concreto el señor Grande ha podido participar de una decisión común previa al hecho y, conforme ello la ha ejecutado en lo que a su porte dentro de la división de trabajo del plan criminal le competía. No caben dudas que desde su rol ha tenido el dominio del hecho en sus manos, lo cual ha permitido la realización del resultado buscado.

Ello es así por cuanto el nombrado prestó funciones en el Destacamento de Inteligencia 101, conforme la Nómina de Personal Civil de Inteligencia. Según su legajo personal al momento de los hechos revistaba como Agente S cuadro

“A” Subcuadro A-2 In 16. Asimismo, surge tanto de su legajo personal como del legajo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de La Plata, que para la misma época en que prestó servicios en el Destacamento de Inteligencia como PCI, cursó sus estudios universitarios en dicha Facultad.

Según constancias obrantes en su legajo personal, Claudio Raúl Grande fue confirmado con fecha 1 de diciembre de 1976, en el cuadro “A”, Subcuadro A-2, In 16, en el Destacamento de Inteligencia Nro. 101. También de su legajo se desprende que fue promovido a la categoría inmediata superior con fecha 30 de diciembre de 1977.

En la foja de calificación correspondiente al período 1976/1977, el imputado se encontraba asignado a la Sección Reunión Interior, encargado de la Mesa Factor Político. En la misma foja fue calificado como eficiente y eficaz colaborador en todos los momentos y su evaluación arrojó un promedio de 9,57. Durante el período siguiente no se detallan cambios de funciones, y su calificación asciende a 10.

Que en el año 1982, solicita su cambio de cuadro alegando que “...haber cursado sus estudios en la ciudad de La Plata, le ha permitido un conocimiento acabado de las actividades que desarrollan organizaciones y activistas de izquierda en la citada Universidad.”. En el mes de abril de 1983 es nombrado finalmente con carácter condicional en el Cuadro “C”, Subcuadro C-3 In 14, se le asigna el nombre de cobertura de Celestino Granada y se dispone pase a percibir las bonificaciones que establece el artículo 15, incisos d) y g) del Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas (Decreto-Ley 19.373), que textualmente establece “...Art. 15.- Fíjense las siguientes bonificaciones mensuales complementarias para el personal comprendido en la presente Ley:...e) Por actividad riesgosa: diez por ciento (10%) de la remuneración correspondiente a su categoría, mientras cumpla tareas efectivas de calle. Al personal de “Agentes Secretos” del Subcuadro “C-2”: hasta el doscientos a por cientos (200%) de la remuneración correspondiente a su categoría, mientras dure el desempeño de la tarea especial que origina la presente bonificación, mediante Resolución de la misma autoridad facultada a otorgar nombramientos...g) Por falta de tutela sanitaria: diez por ciento (10%) de la remuneración correspondiente a su categoría, mediante Resolución de la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos y de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación de la presente ley...”.

Respecto de las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura, como así también las brindadas durante el desarrollo del debate, no han dejado margen de duda alguna respecto de que Claudio Raúl Grande actuó además, dentro del Centro Clandestino de Detención La Chacha. Así lo han dejado

plasmado Silvia Cavecchi, Inés Ordoqui y Ana María Sabio entre otros. Por su parte una gran cantidad de testigos se han referido a las cualidades personales de Grande, su apodo o su función dentro del Centro Clandestino de Detención, por ejemplo Nora Patricia Rolli, Ricardo Víctor Molina, Héctor Javier Quinterno, Juan Alberto Bozza, Oscar Horacio Molino, Raúl Guillermo Elizalde, Inés Paleo, Silvia Bucci, Ernesto Carlos Otahal, Martín Daniel Castilla, María Elvira Luis, Viviana Rodríguez de Roesler, José Luis Cavalieri, Alberto Omar Diessler, Roberto Luján Amerise, Elsa Mattia de Torrillas, Patricia Pérez Catán, Nestor Daniel Torrillas.

En virtud de todos los elementos a los que me he referido en el presente voto considero que debe ser descartada la posibilidad de asignarle al nombrado un rol secundario en virtud de la participación que ha tomado el imputado Grande en cuanto a la ejecución de los hechos enrostrados, y que por el contrario debe ser considerado coautor de los mismos.

VI) DETERMINACION DE LA PENA.

VI.- GRADUACION DE LA PENA

Los Dres. Jantus y Vega dijeron:

Avogados a dicho menester, debemos principiar señalando que los parámetros previstos en el primer párrafo del art. 41 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados para ejecutarla y extensión del daño causado) elevan claramente la magnitud del injusto de autos, lo que lleva a un incremento significativo de la respuesta punitiva.

En efecto, tal como lo sostienen Zaffaroni-Alagia-Slokar, “*la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados*, son una incuestionable referencia al grado del injusto. Se conoce que *la naturaleza de la acción era la calidad de la acción* en el código de Baviera, y que conforme al art. 186 del Código de Tejedor se trataba de una cuantificación del injusto: *Bajo el punto de vista de la naturaleza de la acción, la criminalidad es mayor: 1° por la gravedad de la infracción y del perjuicio causado o por causarse. 2° Por razón de la extensión del daño o del peligro, especialmente según que ha sido mayor o menor el número de las personas ofendidas, y según que el crimen ha dañado o expuesto a una lesión al Estado mismo, a comunidades enteras, a una cantidad indeterminada de personas, o sólo a ciertas personas determinadas* (Cfr. Zaffaroni, E. Raúl – Alagia, Alejandro – Slokar, Alejandro; *Derecho Penal. Parte General*, Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 1047).

Se trata de una conexión explicable lógicamente pues va de suyo que cuanto más intensa es la afectación al bien jurídico por parte de la acción mayor habrá de ser el daño, lo que bien puede expresarse en una mayor extensión.

Enfrentamos en este punto un aspecto medular del caso pues la naturaleza de la acción se encuentra inmersa dentro de un contexto de mayor agresión desplegada por un Estado criminal que ha perseguido, secuestrado, torturado, asesinado, desaparecido a conciudadanos y cuya sed de sangre y muerte no se sintió satisfecha con ello sino que avanzó sobre sus propios hijos (criaturas cuyos ojos recién se abrían a este mundo) para apropiárselos y así borrar todo rastro de su pasado y de su verdadera identidad.

Desde luego que consideramos que los imputados son la expresión de una subjetividad que posibilitaba esta experiencia del horror vivida por nuestro país entre los años 1976 y 1983, todos formando parte de un engranaje no menor del aparato estatal provincial absolutamente al servicio de aquel sistemático plan, secuestrando, torturando, asesinando y haciendo desaparecer a miles de conciudadanos a quienes ningún derecho les reconocían.

Evidentemente, la gravedad del hecho, la dimensión de este acontecimiento genera una multiplicidad de víctimas. Precisamente, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación destacó este específico rasgo en el caso “Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/sustracción de menores de 10 años” (Fallos: 332:1769), al señalar que “es claro que el incalificable crimen contra la humanidad que en uno de sus pasos se investiga en esta causa es de naturaleza pluriofensiva y, por ende, reconoce una pluralidad de sujetos pasivos, uno de los cuales es la víctima secuestrada, pero otros son los deudos de las personas eliminadas y parientes biológicos de la víctima sobreviviente. Su condición de sujetos pasivos es incuestionable en el plano jurídico nacional e internacional, pero más aún lo es en el de la realidad del mundo. Se trata de personas a las que se les ha desmembrado la familia, que han visto todos sus proyectos arrasados por la barbarie, son padres que perdieron a sus hijos, hermanos que perdieron a sus hermanos, cónyuges que perdieron a sus cónyuges, desaparecidos para siempre en las brumas de campos de concentración y exterminio, en muchos casos sin saber jamás el día de su muerte, sus circunstancias, privados incluso de los restos mortales, de una posibilidad más o menos normal de elaborar el duelo”.

Más allá de las limitaciones que reconoce todo lenguaje humano para poder expresar tamaño drama existencial, creemos que, aun pese a tal déficit estructural, no puede haber una descripción más precisa, cálida y sensible de tan atroz experiencia humana.

No podemos evitar recordar las palabras de Hannah Arendt cuando afirma que “(l)a alternativa del perdón, aunque en modo alguno lo opuesto, es el castigo, y ambos tienen en común que intentan finalizar algo que sin interferencia proseguiría inacabadamente. Por lo tanto, es muy significativo, elemento estructural en la esfera de los asuntos públicos, **que los hombres sean incapaces de perdonar lo que no pueden castigar e incapaces de castigar lo que ha resultado ser imperdonable** (Cfr. Arendt, Hannah, *La condición humana*, Trad. de Ramón Gil Novales, Paidós, Barcelona, 2001, p. 260 –el resaltado no se corresponde con su original–).

Esta imagen de impotencia que surge de las palabras de Arendt llevaron a Nino a no relativizar dicha expresión como mera imagen literaria (la inadecuación de la justicia humana y de nuestra capacidad de castigar), sino que, según su parecer, evidencia sustancialmente la dificultad de responder al mal radical con las medidas ordinarias que aplicamos a los criminales comunes (Cfr. Nino, Carlos S., *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del Proceso*; Emecé, Buenos Aires, 1997, p. 8).

Establecida la dificultad de mensuración de semejante drama, urge retomar aquellas exactas palabras de la disidencia parcial que citáramos del caso “Gualtieri Rugnone de Prieto” en cuanto acertadamente explica que “(l)a magnitud de semejante carga hace de éstas víctimas personas dignas de ser admiradas, pues ninguna de ellas canalizó su dolor por la vía de la venganza, sino que siempre confiaron en el estado y en la jurisdicción, y no dejaron de reclamar ante ella, aportando de este modo su enorme cuota de respaldo al Estado de Derecho, que por cierto, no siempre ha sabido responder adecuada y menos oportunamente”.

Sentenciando luego que “(e)s un ejemplo para el mundo el de estas víctimas que canalizan constructivamente su dolor en el reclamo institucional, que desprecian con ello el camino bajo de la venganza, apostando a la reconstrucción de una convivencia sobre bases racionales” (disidencia parcial de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni, considerando 16).

Otro aspecto a considerar vinculado a la cuantificación del daño es la actitud posterior al hecho, pues en el caso de los imputados no se advierte que hayan intentado contribuir efectivamente a la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas.

A partir de todo lo dicho, creemos que la respuesta punitiva respecto de Claudio Raúl Grande, Raúl Ricardo Espinoza y Rufino Batalla debe fijarse en 13 años de prisión mientras que respecto de Juan Carlos Herzberg cabe establecerla en 12 años de esa misma especie de pena, todos en función de los ilícitos por los

que debieron responder, teniendo en cuenta la magnitud de sus aportes y las demás condiciones personales que dimanaban de los legajos respectivos.

En esa inteligencia, se atenderá al modo de comisión de los hechos ilícitos reprochados, los medios empleados para ejecutarlos y la extensión de los daños causados, conforme lo establece el artículo 41 inciso 1° del Código Penal de la Nación, a fin de lograr con precisión mensurar el *quantum* de la pena a fijar.

Así, corresponde destacar el accionar desplegado por los imputados, quienes operaban en los centros de detención objeto de juzgamiento en completa clandestinidad y sometiendo a los detenidos a condiciones inhumanas de cautiverio.

No debemos olvidar que cuando nos referimos al secuestro y ocultamiento de las víctimas, se debe tener en cuenta los prolongados tiempos de privación de la libertad en condiciones de vida infrahumanas, sometidas a todo tipo de tormentos y aislados completamente del mundo exterior.

En los casos de Jaime Lamont Smart, Gustavo Adolfo Cacivio, Héctor Raúl Acuña, Roberto Armando Balmaceda, Ricardo Armando Fernández, Isaac Crespín Miranda, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Anselmo Pedro Palavezzati, Carlos María Romero Pavón, Carlos del Señor Hidalgo Garzón, Miguel Ángel Amigo, Jorge Héctor Di Pasquale, entendemos que cabe aplicarles la pena de prisión perpetua prevista en la legislación penal sustantiva para el concurso de delitos verificados en el caso; ello teniendo en cuenta como agravantes, la modalidad de los hechos aquí juzgados para ponderar la intensidad del injusto, el rol protagónico asumido dentro de los interrogatorios a los detenidos ilegales, el grado de reiteración delictiva, la pluralidad de bienes jurídicos lesionados y la gran cantidad de casos en los que se lo halló responsable por los hechos ocurridos en el Centro Clandestino de Detención “La Cacha.”

En relación con Claudio Raúl Grande, Raúl Ricardo Espinoza y Rufino Batalla, quienes fueron condenados a la pena de trece (13) años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas procesales, valoramos como atenuantes la falta de antecedentes, y como agravantes, la modalidad de los hechos juzgados para ponderar la intensidad del injusto, el grado de reiteración delictiva, la pluralidad de bienes jurídicos lesionados y la gran cantidad de casos en los que se los halló responsables por los hechos ocurridos en el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha”.

Por último a Juan Carlos Herzberg, quien fue condenado a la pena de doce (12) años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas procesales, como agravantes el cargo directivo en la

Marina; debiéndose relevar a su respecto que solo ha intervenido en tres de los hechos investigados en esta causa.

El Dr. Carlos Rozanski dijo:

Que debo dejar a salvo mi disidencia en cuanto al monto de la pena aplicada por los colegas a Batalla, Espinoza y Grande, a quienes se condenó por mayoría –con disidencia del suscripto– en calidad de partícipes secundarios de los hechos endilgados.

En lo que respecta a Rufino Batalla, como se dijera en el voto precedente, el mismo ha sido encontrado responsable –en la calidad aludida–, de complicidad en el genocidio perpetrado en nuestro país en la época de los hechos. En el caso, la escala penal aplicable es de 10 a 15 años de prisión. Entiendo como lo he hecho siempre, que al merituar la pena a aplicar, se debe partir inexorablemente del mínimo y en su caso ir ascendiendo de acuerdo a diversos parámetros que cada caso habitualmente aconseja. En el que nos convoca, como surge de la sentencia hoy fundamentada, y por unanimidad, nos encontramos ante hechos gravísimos, si se quiere de los más graves que jamás ha visto el Derecho Penal, me refiero al genocidio. Esta circunstancia, que por sí sola implica un contenido de dramatismo y daño que sólo las propias víctimas pueden conocer, obliga a ser cautelosos a la hora de decidir si se eleva ese mínimo y hasta dónde. Entiendo que a fin de dejar a salvo mi opinión, debo referirme a la posible existencia de atenuantes como han señalado los colegas preopinantes. Al respecto, considero que la circunstancia de que Rufino Batalla no haya cometido un genocidio previo –u otro delito– anterior, no configura atenuante alguna en este caso. No puedo soslayar tampoco que Batalla ha intentado eludir la acción de la justicia tanto con modificación de su rostro como con el documento apócrifo hallado en su poder. En el caso, la privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencia o amenazas en cincuenta y cinco (55) casos, y doblemente agravada por haberse cometido con violencia y amenazas y por haber durado más de un mes en setenta y un (71) casos, y triplemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima en dos (2) casos, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, configuran a mi entender un claro supuesto en el que se debe aplicar el máximo de la escala prevista por

nuestra legislación, es decir, 15 años de prisión e inhabilitación absoluta por ese plazo, accesorias legales y costas.

En el caso de Raul Ricardo Espinoza, por las mismas razones y fundamentos referidos a Batalla –con excepción de los intentos de eludir la justicia–, considero en honor a la brevedad, que debe aplicarse el máximo de la escala prevista para la figura, esto es 15 años de prisión, e inhabilitación absoluta por ese plazo, accesorias legales y costas, por su participación secundaria como cómplice de genocidio en la privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometida con violencia o amenazas en cincuenta y cinco (55) casos, y doblemente agravada por haberse cometido con violencia y amenazas y por haber durado más de un mes en setenta (70) casos, y triplemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas, por haber durado mas de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima en dos (2) casos, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí. Al igual que lo dicho respecto de Batalla. El hecho de no haber sido cómplice de genocidios anteriores ni otros delitos, no modifica el criterio en cuanto a que la extrema gravedad de los hechos por los que es condenado, imponen la aplicación del máximo de la pena prevista, como se dijo.

En el caso de Caudio Raul Grande, tampoco queda margen para atenuantes a valorar. Debe recordarse como en los restantes casos, que la condena ha sido como cómplice de genocidio en carácter de partícipe secundario de los delitos endilgados, a saber, privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario publico en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometida con violencia o amenazas en cincuenta y cinco (55) casos, y doblemente agravada por haberse cometido con violencia y amenazas y por haber durado más de un mes en setenta (70) casos, y triplemente agravada por haberse cometido con violencia o amenazas, por haber durado mas de un mes y por haber resultado la muerte de la victima en dos (2) casos, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí. Ante la multiplicidad y brutalidad de los hechos perpetrados, no encuentro atenuante alguno para la conducta del imputado y por lo expuesto, considero debe aplicarse a Grande, la pena máxima de la escala respectiva, de 15 años de prisión.

Finalmente, igual consideración corresponde hacer respecto de Juan Carlos Herzberg, quien es condenado como cómplice de genocidio, por ser

coautor penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones, doblemente agravada por haberse cometida con violencia o amenazas y por haber durado más de un mes en tres (3) casos, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí. Entiendo que en el caso tampoco existen atenuantes que modifiquen el criterio acerca de la gravedad de los hechos cometidos. Por ello considero que debe ser condenado a la pena de 15 años de prisión e inhabilitación absoluta por ese plazo, accesorias legales y costas. Así lo voto.

VII) OTRAS CUESTIONES Y SITIOS DE MEMORIA

En relación a las exhortaciones a los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, a fin de desafectar los predios en los que funcionaron el Destacamento de Inteligencia 101 -sito en la calle 55 N° 616/619- y el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha” durante la última dictadura cívico-militar, como así también el pedido de que los mismos sean destinados como Sitios de Memoria, corresponde realizar las siguientes apreciaciones.

A través de los testimonios recibidos por los sobrevivientes de estos graves hechos, como de la inspección ocular realizada en el lugar que funcionó como Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha”, hemos podido observar cómo nuestra sociedad identifica a este tipo de lugares como símbolos del Terrorismo de Estado, circunstancia que obliga a todos los poderes del Estado, entre ellos también el Judicial, a establecer -dentro del marco de sus respectivas competencias y funciones-, todo tipo de acciones que conlleven a recrear, consolidar y construir espacios de memoria y reflexión para que estos hechos no vuelvan a producirse.

En virtud de ello, los suscriptos consideramos que los lugares donde las víctimas del Terrorismo de Estado fueron detenidas y torturadas durante los sangrientos años de la última dictadura cívico-militar deban ser conservados y considerados como "patrimonio cultural", según la definición de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada por la UNESCO en la Conferencia General de 1972 y aprobada por nuestro país mediante la ley 21.838.

El día 12 de junio del año 2000, el entonces titular de la Procuración General de la Nación, Dr. Nicolás Becerra, dictaminó sobre un recurso de amparo

interpuesto por un familiar de una víctima de desaparición forzada, a fin de impedir la destrucción de la ESMA, del cual surge expresamente que *“la pretensión de los amparistas en el sub examine constituye una derivación del derecho que les asiste a conocer la verdad sobre el destino de sus familiares desaparecidos – y los demás derechos asociados a tal circunstancia (v.gr duelo, respeto de los cuerpos, etc) – sobre el que V.E: se expidió en fallos: 321:2767, pues de muy poco serviría reconocerles este derecho si, por otro lado, se permite la destrucción de los rastros y las pruebas que les permitan ejercerlos plenamente, tal como sucedería en el caso que se concretara la "generación del espacio verde" en la actual sede de la ESMA. Coincidentemente con el criterio expuesto este Ministerio Público, al expedirse sobre el recurso extraordinario interpuesto por Carmen Aguiar de Lapacó in re "Suárez Mason, Carlos Guillermo s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc." (dictamen del 8 de mayo de 1997, publicados en Fallos:321:2031) (...) Dentro de ese marco, el sistema de justicia y en particular esta Procuración General de la Nación, que por mandato constitucional debe velar por los intereses generales de la sociedad; debe recordar en todo momento el imperativo ético de ser solidaria con las víctimas y ello implica buscar las alternativas institucionales más adecuadas para paliar o disminuir su sufrimiento. En lo que respecta a los familiares de las víctimas desaparecidas durante el régimen del último gobierno de facto, el sistema de justicia debe atender en forma eficaz a la necesidad de hacer un duelo y ello comienza por la verdad. Esta Procuración debe ser solidaria con la verdad " (énfasis en el original) e instruyó a los señores fiscales de todos los fueros e instancias a efectos de que en todas aquellas causas en las que se investiguen o se han investigado ilícitos vinculados con violaciones a los derechos humanos fundamentales producidas entre los años 1976 y 1983 realicen todas las medidas procesales a su alcance, a efectos de colaborar con aquellos familiares de personas desaparecidas durante esos años que pretenden obtener información a través de diversas instancias jurisdiccionales sobre el destino de las víctimas de esas violaciones (art.1º, Resolución PGN N° 73/98, del 23 de septiembre de 1998)”.*

A lo largo de estos últimos años, los diversos poderes del Estado -tanto Nacional como Provincial- han dictado leyes y resoluciones que tienden a promover la necesidad de preservar estos lugares como espacios de memoria y reflexión. A título ilustrativo podemos citar solo algunas de ellas. Así, por ejemplo, en el marco de la Provincia de Buenos Aires, encontramos la Ley 12.966 que declara *“Monumento Histórico Provincial y Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, el casco viejo del predio rural conocido como*

Poder Judicial de la Nación

Monte Peloni en el partido de Olavarría, donde funcionara un centro clandestino de detención en la década del 70”.

Por otro lado, también deben tenerse en cuenta resoluciones dictadas por órganos administrativos -tanto nacionales como provinciales- respecto de la importancia de mantener los lugares que funcionaron como Centros Clandestinos de Detención como espacio de transmisión de la memoria. Así, por ejemplo, la Resolución nro. 014/07 de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación creó, en el ámbito del Archivo Nacional de la Memoria, la Red Federal de Sitios de Memoria. Esta Red Federal está integrada por coordinadores provinciales y tiene como función *“Actuar como Centro de la Red Operativa y de Recepción, de gestión y administración, de guarda y conservación, de digitalización e informatización y de interpretación e investigación de la información documental que forme o pueda formar parte de los fondos del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, en toda su extensión, dentro del territorio nacional”.*

En este marco el Ministerio de Defensa de la Nación resolvió por Res. 172/06 *“consagrar en todas aquellas dependencias de las fuerzas armadas en que hallan funcionado o hubiera existido un centro clandestino de detención, el carácter intangible de esos predios, espacios y/o edificios, y en consecuencia ordenar la suspensión de cualquier tipo de obra de refacción o construcción mediante la que pudieran ser modificados”.* Asimismo, la resolución 1309/06 del mismo Ministerio resuelve la colocación de placas identificatorias en las dependencias propiedad de las Fuerzas Armadas.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Poder Legislativo dictó la ley N° 13.584 que establece en su artículo 1° que: *“El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios para la preservación de todos los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención durante la última dictadura militar”;* mientras que el artículo 2° dispone que: *“El Poder Ejecutivo deberá colocar placas identificatorias en todos los lugares donde funcionaron dichos centros clandestinos de detención en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en recuerdo de todos los compañeros detenidos desaparecidos que fueron torturados y confinados en ellos”.* El decreto 600/07 establece como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.584 a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

Que por otro lado, a través del decreto 2204 del 30 de agosto de 2006, el Gobernador de la Provincia desafectó del Ministerio de Seguridad el inmueble ubicado en la ciudad de Banfield -conocido como “Pozo de Banfield”-, para afectar su uso a la Secretaria de Derechos Humanos y con destino al

funcionamiento de un “Espacio para la Memoria, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos”.

Asimismo, a fin de fundamentar aún más lo hasta aquí narrado, el día 26 de marzo de 2002, mediante el despacho 1349, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitió una Declaración, por medio de la cual se declaró como sitio Histórico el predio delimitado por las calles Fernández, Ramón Falcón, Avenida Olivera, Lacarra y Rafael, lugar donde funcionó el Centro Clandestino de Detención conocido como “El Olimpo”, aclarando expresamente que *“La memoria forma parte de nuestra identidad y de nuestro patrimonio. La memoria nos constituye y nos ayuda a comprender y a aprender del pasado, a pensar y a actuar en el presente para poder proyectarnos como sociedad hacia el futuro”*.

Que por su parte, el 19 de diciembre de 2012, este Tribunal dispuso en el marco de la sentencia dictada en la causa **2955/09** caratulada **“ALMEIDA, Domingo y otros s/ Inf. arts. 80, 139, 142, 144, 146, 45, 54 y 55 del C.P.”**, exhortar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a fin de que se desafecten las dependencias policiales que funcionaron como centros clandestinos de detención durante la última dictadura cívico-militar, especialmente el “Destacamento de Arana”, la “Comisaría 5ta de La Plata”, la “Brigada de San Justo”, “Puesto Vasco” que funcionó en la “Subcomisaría de Don Bosco” y el “COTI Martínez”, instándolo además a que el “Destacamento de Arana” y la “Comisaría 5ta de La Plata”, sean destinados a sitios de Memoria.

Todos estos argumentos nos llevaron a sostener la necesidad de exhortar a los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires a que se desafecten el inmueble donde funcionó el Destacamento de Inteligencia 101 y el predio en el que funcionó el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha”; y que los mismos sean destinados a Sitios de Memoria.

BAJAS POR EXHONERACIÓN

Por otra parte, atento las penas dictadas, entendemos que corresponde poner en conocimiento de la sentencia al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que a través del Ministerio de Defensa de la Nación y del Ministerio de Justicia y Seguridad Provincial, respectivamente, se de cumplimiento al procedimiento de baja por exoneración, y a la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, en los casos en que corresponda (Artículo 19 del Código Penal de la Nación).

La pretensión de la esforzada Defensa Oficial en su alegato, de que no se aplique al caso lo dispuesto en la norma consignada, aludiendo a la supuesta

inconstitucionalidad de la norma porque afectaría el derecho de alimentación de sus pupilos, no puede tener acogida. Por un lado la exposición no ha tenido suficiente fundamentación para demostrar fehacientemente la contradicción entre esa norma – paradójicamente impuesto por la propia dictadura militar, por el decreto ley 21.338 y ratificado por la ley 23.077 – y la Constitución Nacional. Por lo demás, resulta absolutamente razonable esa prescripción, puesto que conspira contra el sistema democrático que goce de un beneficio previsional quien violó sistemáticamente derechos fundamentales durante el ejercicio de la función que dio origen a ese beneficio. Por ello, no corresponde hacer lugar a la petición de la defensa y, consecuentemente, efectuar las comunicaciones consignadas más arriba.

Finalmente, el Tribunal ha resuelto en el veredicto poner a disposición de las partes las actuaciones principales, a fin de que realicen las denuncias que estimen necesarias, en la inteligencia de que, con relación a varias de las cuestiones mencionadas en los alegatos ya se han formado procesos penales que se encuentran en curso. Y, con relación a otros pedidos, relacionados con la actividad claramente académica, exceden la jurisdicción del tribunal. Asimismo, en razón de las contradicciones en que ha incurrido durante la declaración que prestó en el debate, corresponde extraer copias de las partes pertinentes de la causa, del tramo respectivo del acta de debate y de la sentencia, para remitirlas al Juzgado Federal que deberá entender ante la supuesta comisión de un delito de acción pública.

Por todo lo expuesto, oídas que fueron las partes el Tribunal,

RESUELVE:

- 1. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** a la excepción de falta de acción respecto del imputado **Miguel Osvaldo ETCHECOLATZ** planteada por la defensa oficial (Artículos 340 inc. 2 -*a contrario sensu*- y subsiguientes y 358 del Código Procesal Penal de la Nación).
- 2. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** a la excepción de falta de acción respecto del imputado **Jaime Lamont SMART**, planteada por los Dres. Enrique Munilla y Walter Beveraggi De La Rúa (Artículos 340 inc. 2 -*a contrario sensu*- y subsiguientes y 358 del Código Procesal Penal de la Nación).
- 3. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** a los planteos de prescripción de la acción penal formulados por el Dr. Baffiggi Mezzotero y por la Defensa Oficial.
- 4. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad del debate por vulneración a la garantía de imparcialidad del juzgador incoado

por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).

- 5. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** a la solicitud de nulidad del debate por violación del artículo 384 del Código Procesal Penal de la Nación y de la Acordada 29/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación formulado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
- 6. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad de la acusación de la querrela unificada constituida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, efectuado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
- 7. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad de las declaraciones indagatorias prestadas por los imputados, efectuado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
- 8. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad de la totalidad de los alegatos de las acusadoras, formulado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
- 9. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad de los alegatos por violación al principio de congruencia, efectuados por Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley, y por el Dr. Jaime Lamont Smart (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
- 10. POR MAYORÍA, de los Dres. Rozanski y Jantus, NO HACIENDO LUGAR** a la solicitud de nulidad parcial del alegato del Fiscal en relación con la acusación por el delito de homicidio de Laura Estela Carlotto, formulada por la Defensa Oficial, a la que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
- 11. POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, HACIENDO LUGAR** a la nulidad parcial de los alegatos de la querrela representada por los Dres.

Marcelo Ponce Nuñez y Oscar Rodríguez, y de la querrela patrocinada por las Dras. Ailín Álvarez, Carolina Vilchez y Pía Garralda, en punto a las acusaciones por los delitos de homicidio, -salvo los que fueron aceptados por unanimidad por el Tribunal al resolver en la oportunidad del artículo 381 del ritual-, sustracción de menores y delitos sexuales en tanto no integran el objeto procesal de la causa.

12. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a JAIME LAMONT SMART, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmario Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen

Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en sesenta y ocho (68) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas y Juan Carlos Valle, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de

la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 80 inciso 6°, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 –vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad y respecto de la agravante por alevosía en los homicidios.

13. POR UNANIMIDAD, ABSOLVIENDO a JAIME LAMONT SMART, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Juan Carlos Guarino y María Elena Varela de Guarino, en virtud de haber sido condenado por tales casos en la causa N° 2955/09 y sus acumuladas del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la ciudad de La Plata (Artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

14. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, ambos hechos en concurso real entre sí (artículos 2 inciso “a” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 55, 80 inciso 6°, del Código Penal de La Nación, según ley 20.642 –vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Rozanski en punto a la agravante por alevosía.

15. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a GUSTAVO ADOLFO CACIVIO, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA y demás ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las**

COSTAS del PROCESO, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavaliéri, Laura Susana Cédola de Montegudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl

Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 –vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

16. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a HÉCTOR RAÚL ACUÑA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, a la **PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las**

COSTAS del PROCESO, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavaliéri, Laura Susana Cédola de Montegudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl

Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes** y por haber resultado la muerte de la víctima, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3° , 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

17. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a ROBERTO ARMANDO BALMACEDA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES**, y al

PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en tres (3) oportunidades**, en perjuicio de Elena Arce, Nora Livia Formiga y Jorge Enrique Pérez Catán, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, reiterado en dos (2) oportunidades**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado de Cugura, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, ambos hechos en concurso real entre sí, habiendo ellas transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

18. POR UNANIMIDAD, ABSOLVIENDO a ROBERTO ARMANDO BALMACEDA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Margarita Ofelia Ercole, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Mónica Tresaco, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua y Antonio Enrique Piovosio, y **POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, ABSOLVIENDO**, en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos (Artículo 402 del Código Procesal Penal

de la Nación). Disidencia del Dr. Rozanski, quien vota por la condena en los tres últimos casos.

19. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a RICARDO ARMANDO FERNÁNDEZ, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades,** en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese,

Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia

parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

20. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a ISAAC CRESPÍN MIRANDA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta y un (71) oportunidades,** en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese,

Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle, María Elena Varela de Guarino, y Guillermo García Cano, **y triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3° , 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr.

Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

21. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a EMILIO ALBERTO HERRERO ANZORENA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, a la **PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES,** y al **PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse perpetrado con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmario Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades,** en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio

Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3° , 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a

los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

22. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a ANSELMO PEDRO PALAVEZZATI, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovo, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese,

Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3° , 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que

considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

23. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a CARLOS MARÍA ROMERO PAVÓN, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cuarenta y ocho (48) oportunidades**, en perjuicio de Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Carlos Adalberto Mazas, Ignacio Manuel Cisneros, Héctor Manuel Irastorza, Susana María Marrocco, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, y Roberto Omar Zaffora, y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en cincuenta y ocho (58) oportunidades**, en perjuicio de María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan

Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbin, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Norma Beatriz Martínez, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quinterno, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

24. POR UNANIMIDAD, ABSOLVIENDO a CARLOS MARÍA ROMERO PAVÓN, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por el hecho del que resultó víctima Jorge Moura y, **POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, ABSOLVIENDO** al nombrado,

en relación con la privación ilegal de la libertad y los tormentos cometidos en perjuicio de Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Juan Enrique Reggiardo, María Rosa Tolosa de Reggiardo y Antonio Bautista Bettini (Artículo 401 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Rozanski, quien considera que corresponde la condena por los últimos cuatro casos.

25. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZÓN, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente

agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3° , 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del

artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

26. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a HORACIO ELIZARDO LUJÁN, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, ambos hechos en concurso real entre sí (artículos 2 inciso “a” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4º, 29 inc 3º, 45, 55, 80 inciso 6º, del Código Penal de La Nación, según ley 20.642 –vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Rozanski en punto a la agravante por alevosía.

27. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a MIGUEL ÁNGEL AMIGO, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en diecinueve (19) oportunidades**, en perjuicio de Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Jorge

Alberto Martina, Ricardo Dakuyaku, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Pedro Luis Mazzochi, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, Eduardo Luis Caballero, Marta Alicia Di Paolo de Caballero, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, Teresa Calderoni y Otilio Julio Pascua; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, en catorce (14) oportunidades, en perjuicio de María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Guillermo García Cano, Graciela Irene Quesada, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Jorge Enrique Pérez Catán, Alicia Ester Martelotti, Alfredo Tarruela, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, y Nora Livia Formiga, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, reiterado en dos (2) oportunidades**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad. Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

28. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a JORGE HÉCTOR DI PASQUALE, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la

lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en tres (3) oportunidades**, en perjuicio de Elena Arce, Nora Livia Formiga y Jorge Enrique Pérez Catán, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, reiterado en dos (2) oportunidades**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado de Cugura, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, ambos hechos en concurso real entre sí, habiendo ellas transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

29. POR UNANIMIDAD, ABSOLVIENDO a JORGE HÉCTOR DI PASQUALE, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Margarita Ofelia Ercole, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Mónica Tresaco, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua y Antonio Enrique Piovoso, y **POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, ABSOLVIENDO**, en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos (Artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia del Dr. Rozanski, quien vota por la condena en los tres últimos casos.

30. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a JULIO CÉSAR GARACHICO, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, ambos hechos en concurso real entre sí (artículos 2 inciso “a” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3° , 45, 55, 80 inciso 6°, del Código Penal de La Nación, según ley 20.642 – vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Rozanski en punto a la agravante por alevosía.

31. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a JUAN CARLOS HERZBERG, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y POR el TIEMPO de la CONDENA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en tres (3) oportunidades**, en perjuicio de María Elvira Luis, José Luis Cavalieri y Carlos Esteban Alaye, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54,

55, 142 bis *in fine* , 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según ley 14.616 –vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia del Dr. Rozanski quien vota por la aplicación de la pena máxima.

32. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a RUFINO BATALLA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el MISMO TIEMPO de la CONDENA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de partícipe secundario del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti,

Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta y un (71) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quinterno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle, María Elena Varela de Guarino y Guillermo García Cano, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4º, 29 inc 3º, 46, 54, 55, 142 bis, *in fine*, 144

bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski en punto a la intervención en hecho, a la pena y a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

33. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a RAÚL RICARDO ESPINOZA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de TRECE (13) AÑOS de PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el TIEMPO de la CONDENA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de partícipe secundario del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara

Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del

Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 46, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski en punto al grado de intervención en hecho, a la pena y a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

34. POR MAYORÍA de los Dres. Rozanski y Jantus, CONDENANDO a CLAUDIO RAÚL GRANDE, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, con disidencia del Dr. Vega, y por cuestiones vencidas con disidencia del Dr. Rozanski, a la PENA de TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el MISMO TIEMPO de la CONDENA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de partícipe secundario, del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio

Enrique Piovosso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su

cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 46, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 –vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski en punto al grado de intervención en hecho, a la pena y a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

35. POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, ABSOLVIENDO a LUIS ORLANDO PEREA, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en relación con los casos de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Jorge Edgardo y Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovic, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique y Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, M. Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl

Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Golberg, M. Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, M. Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, M. Elena Varela de Guarino, M. del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen y Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora L. Formiga, Olga Noemí Casado, Laura Estela

Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman y, en consecuencia, procediéndose conforme lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia del Dr. Rozanski, quien vota por la condena.

36. POR MAYORÍA de los Dres. Jantus y Vega, NO HACIENDO LUGAR a las solicitudes de revocación de la prisión domiciliaria de los imputados Miguel Ángel Amigo, Ricardo Fernández, Juan Carlos Herzberg, y Eduardo Gargano. Disidencia del Dr. Rozanski.

37. POR MAYORÍA de los Dres. Jantus y Vega, PONIENDO a disposición de las partes los testimonios de las actas de debate y de la sentencia, a fin de que efectúen las peticiones que estimen pertinentes, ante las autoridades que correspondan.

38. EXTRAYENDO y REMITIENDO al Juzgado Federal en turno, testimonios de las partes pertinentes de la causa, a fin de que se investigue la conducta de Lucas Manuel Gordillo, agente del Servicio Penitenciario, quien habría sido visto en el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha” por una de las testigos que prestó declaración en audiencia.

39. POR UNANIMIDAD, HACIENDO SABER a los Poderes Ejecutivo Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, el fallo recaído en la presente causa, a fin de que una vez firme, se dé inicio al proceso de baja por exoneración de los condenados, y a la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, en los casos en que corresponda (Artículo 19 del Código Penal de la Nación).

40. POR UNANIMIDAD, EXHORTANDO, a los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopten las medidas necesarias para que se desafecte el inmueble en el que funcionó el Destacamento de Inteligencia 101, sito en la calle 55 N° 617/619 de la ciudad de La Plata y sea destinado como sitio de “Memoria”.

41. POR UNANIMIDAD, EXHORTANDO de OFICIO a los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, a fin de se adopten las medidas necesarias para que se desafecte el predio en el que funcionó el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha” y sea destinado como sitio de “Memoria”.

42. TENIENDO PRESENTES las reservas de casación y del caso federal formuladas por las partes.

Regístrese y hágase saber. Comunicado o ejecutoriado que sea, practíquense las comunicaciones de estilo. Repuesta que sea la tasa judicial a cargo de los condenados, archívese la causa.

Edos. “ANSELMO PEDRO” Pto.22

y

“RAÚL RICARDO” Pto. 33

Valen. Fdo: María Celeste Cumbeto

Secretaria

Fdo: Carlos Alberto Rozanski (en disidencia parcial); Pablo Jantus y Pablo Daniel Vega (en disidencia parcial), ante las Secretarías Actuales M. Celeste Cumbeto y M. Noelia García Bauza.